

Ainhoa Uribe Otalora (Bilbao, 1977) es licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad del País Vasco (1999) y Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad CEU-Cardenal Herrera (2005). Su tesis doctoral es la que, básicamente, se recoge en este volumen de la colección de Temas de las Cortes Valencianas.

Ha sido becaria Erasmus durante la licenciatura en la Universidad de Kingston (Londres, 1998-1999) y también en la Universidad de Uppsala (Uppsala, Suecia, 2000) en el marco del Master Europeo de Ayuda Internacional Humanitaria de la Universidad de Deusto (1999-2000). Becaria de la Comisión Europea (Bruselas, 2000), ha trabajado de técnico en Unidad Internacional de la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana (2004).

En materia de investigación, ha disfrutado de una beca predoctoral del Ministerio de Ciencia y Tecnología (2000-2003) en el seno de un proyecto de I+D sobre procesos de democratización en sociedades posbélicas, así como de otra beca predoctoral del Ministerio de Educación para la realización de su tesis doctoral (2003-2004). Desde el año 2004 participa en un proyecto de I+D de la cátedra de solidaridad de la Universidad CEU-Cardenal Herrera financiado por la Generalitat Valenciana.

Autora de publicaciones relacionadas con la participación exterior de los entes subestatales, los partidos políticos y los sistemas parlamentarios democráticos. Ha participado, tanto a nivel nacional como internacional, en diversos congresos y jornadas, habiendo sido la coordinadora del III Congreso Internacional sobre Víctimas del Terrorismo (Valencia, 2006) organizado por la Universidad CEU-Cardenal Herrera. En dicho centro imparte las asignaturas de Sistemas Políticos Comparados, Sistemas Electorales y Comportamiento Político, entre otras.

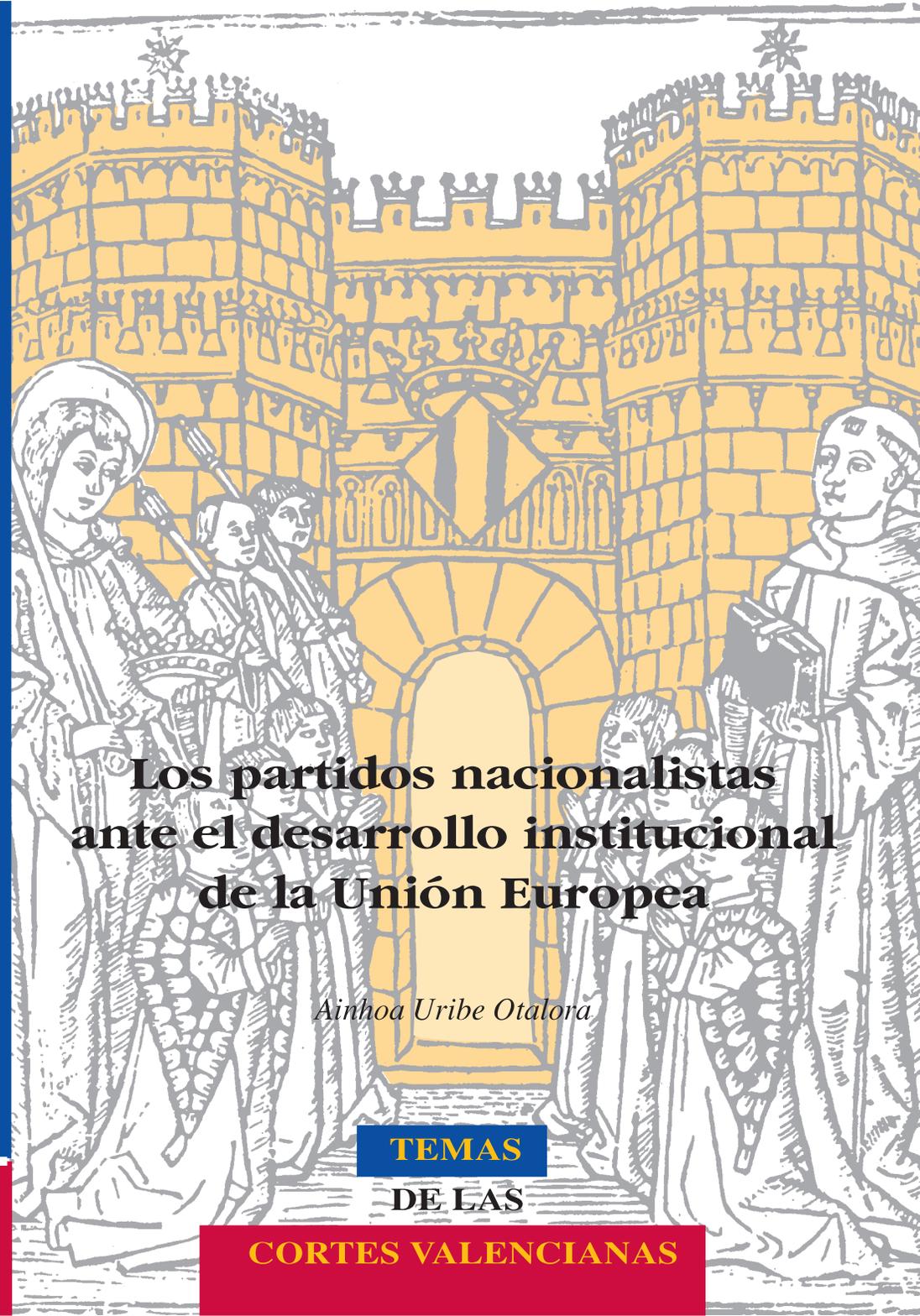
En la actualidad es la Vicedecana de Ciencias Políticas y de la Administración de la Universidad CEU-Cardenal Herrera.



12

Los partidos nacionalistas ante el desarrollo institucional de la Unión Europea

CORTES  
VALENCIANAS



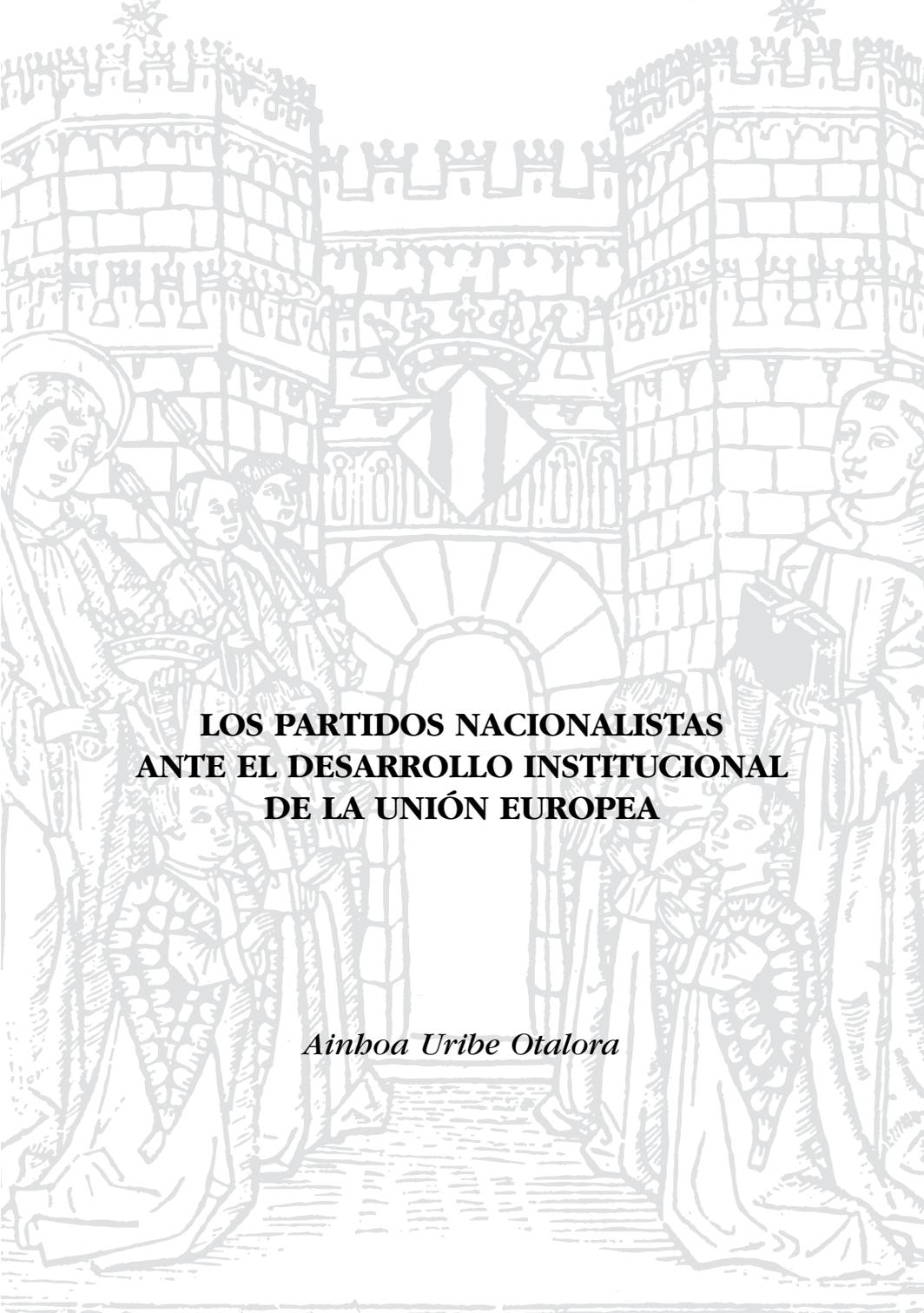
# Los partidos nacionalistas ante el desarrollo institucional de la Unión Europea

*Ainhoa Uribe Otalora*

TEMAS

DE LAS

CORTES VALENCIANAS



**LOS PARTIDOS NACIONALISTAS  
ANTE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓN EUROPEA**

*Ainhoa Uribe Otalora*

© CORTS VALENCIANES  
© Autor: Ainhoa Uribe Otalora  
ISBN: 978-84-89684-22-5  
Depósito Legal: V-4.988-2006  
Imprime: Rotodomenech, S. L.

# ÍNDICE



<b>PRÓLOGO</b> .....	9
<b>1. PRIMER CAPÍTULO. INTRODUCCIÓN</b> .....	15
1.1. INTRODUCCIÓN .....	17
1.2. METODOLOGÍA .....	18
1.2.1. Marco teórico: aclaración de conceptos .....	18
1.2.1.1. Región y regionalismo .....	19
1.2.1.2. Nación y nacionalismo.....	23
1.2.1.3. Partido nacionalista .....	32
1.2.2. Marco metodológico.....	35
1.2.2.1. Unidades de análisis e hipótesis .....	35
1.2.2.2. Fuentes de recogida de datos .....	46
1.2.2.3. Articulación del estudio .....	47
<b>2. SEGUNDO CAPÍTULO. APROXIMACIÓN A LOS NACIONALISMOS EN LA UNIÓN EUROPEA: BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO</b> .....	49
2.1. HETEROGENEIDAD TERRITORIAL DE LA UNIÓN: REGIONES CON NACIONALISMOS .....	51
2.1.1. Bélgica: Flandes.....	51
2.1.2. España: País Vasco, Cataluña y Galicia.....	55
2.1.3. Italia: Norte y Centro, Cerdeña.....	69
2.1.4. Reino Unido: Escocia, Gales, Irlanda del Norte.....	82
2.2. LOS PARTIDOS NACIONALISTAS DE LA UNIÓN EUROPEA.	90
2.2.1. Bélgica.....	91
2.2.1.1. Nacionalismo flamenco.....	91
– Volksunie (VU).....	93
– Vlaams Blok (VB) .....	94
2.2.2. España .....	95
2.2.2.1. Nacionalismo vasco.....	95
– Partido Nacionalista Vasco (PNV) .....	102
– Eusko Alkartasuna (EA).....	105

2.2.2.2.	Nacionalismo catalán .....	106
	– Convergència i Unió (CiU) .....	110
	– Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) .....	111
2.2.2.3.	Nacionalismo gallego: Bloque Nacionalista Galego (BNG).....	112
2.2.3.	Italia.....	114
2.2.3.1.	Nacionalismo en la Padania: Lega Nord (LN)	
2.2.3.2.	Nacionalismo en Cerdeña: Partito Sardo d’Azione (PSd’A).....	117
2.2.3.3.	Nacionalismo en el Tirol: Südtiroler Volkspartei (SVP).....	119
2.2.4.	Reino Unido.....	120
2.2.4.1.	Nacionalismo escocés: Scottish National Party (SNP).....	120
2.2.4.2.	Nacionalismo galés: Plaid Cymru (PCym o PC)	121
2.2.4.3.	Nacionalismo norirlandés: .....	122
	– Sinn Féin (SF).....	123
	– Social and Democratic Labour Party (SDLP).	125
2.3.	<b>LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LAS REGIONES CON NACIONALISMOS .....</b>	<b>126</b>
2.3.1.	Características políticas.....	126
2.3.1.1.	Autogobierno regional .....	126
2.3.1.2.	Representación electoral de los partidos nacionalistas.....	141
2.3.1.3.	Autoidentificación de los electores .....	155
2.3.2.	Características económicas.....	166
2.3.2.1.	Riqueza regional.....	167
2.3.2.2.	Industrialización regional.....	176
2.3.2.3.	Educación regional.....	180
2.3.3.	Características sociales .....	182
2.3.4.	Características culturales .....	185
2.4.	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>188</b>

<b>3.</b>	<b>TERCER CAPÍTULO. LA LEGITIMIDAD DE LA HETEROGENEIDAD TERRITORIAL EN LA UNIÓN: LA PARTICIPACIÓN REGIONAL EN ASUNTOS COMUNITARIOS .....</b>	<b>195</b>
3.1.	RECONOCIMIENTO DE LAS REGIONES EN EL PROYECTO COMUNITARIO .....	197
3.2.	PARTICIPACIÓN DE LAS REGIONES EN LA UNIÓN EUROPEA.....	205
3.2.1.	Principio de subsidiariedad .....	205

3.2.2. Participación ascendente en los asuntos comunitarios .....	211
3.2.2.1. Introducción: La acción exterior de las regiones .....	211
3.2.2.2. Participación ascendente interna.....	218
– Bélgica .....	218
– España.....	219
– Italia .....	222
– Reino Unido .....	223
3.2.2.3. Participación ascendente externa.....	223
– Bélgica .....	235
– España.....	239
– Italia .....	249
– Reino Unido .....	251
3.2.3. Participación descendente en los asuntos comunitarios .....	254
3.2.3.1. Bélgica.....	254
3.2.3.2. España .....	255
3.2.3.3. Italia.....	256
3.2.3.4. Reino Unido.....	257
3.2.4. Comité de las Regiones.....	258
3.2.5. Oficinas de representación regional en Bruselas...	264
3.3. CONCLUSIONES .....	266

#### **4. CUARTO CAPÍTULO. LA LEGITIMIDAD DE LA UNIÓN SEGÚN LOS PARTIDOS NACIONALISTAS: EL DISCURSO SOBRE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL EUROPEO.....**

4.1. INTRODUCCIÓN .....	277
4.2. EL DISCURSO NACIONALISTA EUROPEO HASTA EL ACTA ÚNICA .....	283
4.2.1. Bélgica: VU .....	285
4.2.2. España: PNV, CIU .....	286
4.2.3. Italia: SVP, PSD'A.....	287
4.2.4. Reino Unido: SNP, PC, SDLP .....	289
4.3. DESDE EL ACTA ÚNICA HASTA MAASTRICHT.....	293
4.3.1. Bélgica: VB.....	296
4.3.2. España: PNV, EA, CIU, ERC.....	297
4.3.3. Italia: SVP .....	309
4.3.4. Reino Unido: SDLP.....	310
4.4. DESDE MAASTRICHT HASTA NIZA.....	311

4.4.1. Bélgica: VB.....	319
4.4.2. España: PNV, EA, CIU, ERC, BNG.....	323
4.4.3. Italia: SVP, LN, PSd'A.....	337
4.4.4. Reino Unido: SNP, PC, SF, SDLP .....	344
4.5. DESDE NIZA HASTA LA CONSTITUCIÓN EUROPEA .....	353
4.5.1. Bélgica: VU, VB.....	358
4.5.2. España: PNV, EA, CIU, ERC, BNG.....	360
4.5.3. Italia: SVP, LN, PSd'A.....	375
4.5.4. Reino Unido: SNP, PC, SF, SDLP .....	379
4.6. CONCLUSIONES.....	386
<b>5. QUINTO CAPÍTULO. CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	<b>397</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>403</b>

# PRÓLOGO



*Una de las ventajas de la edad consiste en la posibilidad de eludir las consecuencias de decisiones desacertadas. Así sucede en mi caso: los estudios de Derecho Constitucional y los de Ciencias Políticas estuvieron estrechamente asociados en nuestro ámbito académico hasta que el legislador, sabio y prudente, decidió escindirlos al crear las correspondientes áreas, allá por los principios de los ochenta, decretando de paso la adscripción forzosa de los profesores bien a una, bien a otra. A la larga el resultado obtenido consiste en unos profesores de Ciencia Política que saben poco o nada de Derecho Público, y unos profesores de Derecho Constitucional que no saben nada de Ciencia Política. Todo un logro, como se ve. La edad le permite a uno conservar las condición anfibia que en origen adquirió, y eludir de este modo, siquiera sea parcialmente, las consecuencias negativas de los que juiciosamente Ortega calificó como la "barbarie del especialismo". Así se entiende que un profesor de Derecho Constitucional pueda aventurarse en las procelosas aguas do navegan los politólogos y acabe por figurar de director de una tesis de Ciencia Política, que Les Corts han tenido a bien galardonar.*

12  
11

*La relación entre esa subespecie de los partidos de defensa de la periferia que son los partidos nacionalistas sub estatales con el proyecto europeo siempre ha estado atravesada por una esencial ambigüedad. Como partidos de defensa de los excluidos o perjudicados por los respectivos procesos de construcción de los estados nacionales que dominan el paisaje político europeo, es claro que un proyecto de construcción europea que reposa sobre la centralidad de tales Estados (como expresamente ha venido a consagrar la Parte I del proyecto de tratado constitucional) está llamado, en principio, a despertar en aquellas formaciones un entusiasmo fácilmente descriptible. En una Europa formada por y sobre la base de "Estados Nacionales", no parece que las "Naciones sin Estado" tengan mucho terreno de juego. La marginalidad nacionalista se ve agravada, además, por diferencias de principio en punto a la concepción de la comunidad política.*

*Con la sola excepción (y aún así parcial) de Alemania, los Estados Nacionales europeos se fundan en una concepción esencialmente cívica de la Nación, en la concepción nacional que arranca de la Revolución Francesa y que viene a concebir a la nación como un cuerpo político integrado por las personas que aceptan incorporarse al mismo por compartir un modelo político constitucional-liberal, que en su día resumió ejemplarmente el art.16 de la Declaración de 1789, y que entre nosotros explicitó de inequívoco modo el art.1 de la Constitución de 1812:*

*"La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios". Ese cuerpo cívico puede, después, dotarse de un ropaje historicistas, invocar unos antepasados comunes, una cultura y un carácter nacionales, etc. Pero a la postre tales ropajes lo que hacen es vestir a una criatura que les preexiste. La vieja ironía según la cual una Nación es un conjunto de personas que comparten los mismos errores respecto de su pasado se inserta en este punto. Que la cultura nacional, el carácter nacional, en buena medida la historia nacional, sean productos que tienen que ver más con la literatura fantástica que con el conocimiento científico no debería asombrarnos, al igual que la liturgia nacional y sus festividades. Tales recursos sirven para dar visibilidad a la unidad social y otorgar calidez y proximidad a una criatura política mas bien racionalista. Para aquellos que hemos conocido una literatura de ese corte que nos explicaba con toda seriedad cuan español modélico era Viriato o cuan ejemplares del carácter nacional eran los íberos saguntinos que prefirieron la autoinmolación a la rendición, y eventual esclavitud, ante Aníbal, esas cosas nos sorprenden bien poco. Eso sí, nunca he dejado de lamentar que no exista la máquina del tiempo que imaginó el señor Wells: me hubiera gustado ver la cara de Viriato al recibir la noticia de su ejemplar españolidad.*

*Pero los nacionalistas de que aquí se habla no son así. Con la parcial excepción del nacionalismo escocés (más preocupado por el crudo que por el recuerdo de Robert Bruce), los nacionalismos de las "Naciones sin Estado" se fundan en una concepción étnica de la Nación. Esta es una comunidad definida por unos rasgos propios que determinan su identidad y marcan al tiempo su diferencia cualitativa respecto de los otros, una comunidad entendida como suprema, completa y autosuficiente que requiere para su mantenimiento y reproducción, para su realización plena, su constitución como Estado Nacional Independiente. No es el Estado el que genera la Nación, como en el modelo francés, que se halla en el trasfondo del proceso europeo, es la Nación, ente fundamental, previo y prioritario quien genera su Estado. Como me parece evidente que el proceso de construcción europea se ajusta al primer modelo, resulta claro que a los portadores de proyectos políticos que se basan en el segundo el proyecto europeo no debería resultarles especialmente grato. Si tratamos de construir una unidad europea fundada en un cuerpo de ciudadanos nacido de la voluntad política de los Estados nacionales, y que viene a operar como fundamento de una sociedad política europea in fieri el sentido común indica que los partidos nacionalistas deben ser visceralmente hostiles al proyecto europeo. Como la lógica y la política no tienen mucho en común el sentido común yerra, como se pone de relieve en las páginas que siguen.*

*En efecto, poco menos que con la única excepción del nacionalismo radical irlandés que encarna el Sinn Féinn –caso en el que el empeño por construir una "Irlanda irlandesa", lo más lejana posible de lo "británico occidental", ha venido a chocar con una comunidad lealista que impuso en su día la partición y se ha negado a morir, y ha tenido como consecuencia indirecta una cierta fosilización*

*del discurso–, la inmensa mayoría de los partidos nacionalistas de las “Naciones sin Estado” no han ajustado sus políticas al modelo que se seguiría de la lógica y del sentido común, como se muestra abundantemente en las páginas que siguen: Hay un europeísmo nacionalista.*

*En contra de lo que pudiera parecer los nacionalismos periféricos españoles, en la importante medida en que se nutren de los excesos de la política rigidamente unitaria del franquismo, y cuyo antifranquismo recurrió al europeísmo como medio de alcanzar respetabilidad, audiencia y aliados, no son una excepción. Es cierto, como aquí se pone de relieve, que no hay que meter a todos nuestros nacionalistas en el mismo saco: El discurso sobre la UE del nacionalismo vasco no es precisamente el mismo que el propio del nacionalismo catalán (uno se sentiría inclinado a decir: “para mal del primero”). Surge así una paradoja política: los mismos partidos cuyo proyecto político incluye la liquidación de los Estados Nacionales existentes, la sustitución de la “Europa de los Estados” por la “Europa de los Pueblos”, sostienen en líneas generales un proyecto europeo incongruente con su núcleo identitario fundamental. Incongruente por partida doble. De un lado, porque partidos que sostienen la demanda de fragmentación de los Estados Nacionales existentes apoyan un proceso de integración europea que supone la creación de una comunidad política dotada de un sistema institucional de ámbito europeo, los partidarios de la fragmentación sostienen la integración. Del otro, porque el proyecto europeo no sólo se basa en una concepción del cuerpo político incompatible con el nacionalista ético dominante, sino que se define y opera a través de la asociación de esos Estados Nacionales que el nacionalismo periférico abomina, y cuya existencia el propio proyecto europeo termina por garantizar. En pocas palabras, la demanda independentista que es inherente al nacionalismo responde a una lógica que es diametralmente opuesta a la demanda de unidad supranacional que es inherente al proyecto europeo.*

*Si la política se rigiera por la lógica y la racionalidad, los partidos seccionales de defensa de la periferia deberían ser la punta de lanza del euroescepticismo. Como no es así, para mal de los partidarios de la teoría de la elección racional y otros racionalistas de similar o distinto signo, la política es más compleja que lo que sus respectivas teologías predicán, las cosas son de otro modo. Cómo y por qué sucede lo que sucede es de lo que trata el trabajo que sigue.*

*Que, valga la redundancia, es un trabajo sumamente trabajoso. Lo es, en primer lugar, porque carece casi completamente de precedentes, la profesora Uribe se adentra en un terreno punto menos que virgen, y tiene por ello que desempeñar el papel que compete a los pioneros: abrir caminos anteriormente inexistentes. Lo es, en segundo lugar, porque un trabajo tan ambicioso como el que sigue, que exige reunir información y documentación de una notable variedad de formaciones políticas que operan en sistemas políticos distintos, y dotados de unas capacidades (y de una seriedad) sumamente variadas y variables no es precisamente sencillo. En tercer lugar, porque desarrollar un marco teórico que permite encuadrar los*

*fenómenos que se estudian, al efecto de desentrañar la lógica que subyace a la actuación de un conjunto numeroso y variado de actores políticos, a una muy extensa varianza, no se incluye ciertamente en el ámbito de lo sencillo. Nada de particular tiene el que el lector tenga en sus manos un texto producto de un trabajo intensivo de varios años redactado por lo que, en términos usuales en el ámbito deportivo, es una politista que promete. Visto lo cual me parece que resulta justificado hablar del contenido del presente libro en términos de un trabajo innovador, como en su lugar se advirtió. Señores, pasen y vean.*

*Alfara del Patriarca, verano de 2006*

**Manuel Martínez Sospedra**

Director del Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas  
Universidad CEU-Cardenal Herrera (Valencia)

# 1. PRIMER CAPÍTULO

## INTRODUCCIÓN



## 1.1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo parte de la percepción de un problema central, intrínseco al proceso de construcción comunitario, como es el hecho de que la fuerza integradora de la Unión Europea (UE) contrasta con los sentimientos de las minorías nacionalistas, que aspiran a dotar de mayor autonomía a sus Naciones y configurarlas en Estados-Nación. De este modo, el dilema se plantea en torno a si la inercia de la Unión llevará a la disolución de la diferencia y la pluralidad, o si, por el contrario, acentuará la defensa de los particularismos, llegando incluso a posiciones enfrentadas y a la atomización del espacio europeo en una multitud de pequeños nuevos Estados.

En consecuencia, el objeto de estudio consiste en el análisis de las respuestas planteadas ante la integración europea por los distintos partidos nacionalistas, con el fin de verificar el nivel de afinidad que provoca la idea de Europa entre aquellas formaciones políticas que aspiran a superar su actual relación jurídica con el Estado-Nación al que pertenecen y conformar su propio Estado o ingresar en otro diferente. Con todo, no se puede obviar el hecho de que estos partidos no siempre representan al grueso de la población de sus respectivas circunscripciones electorales regionales, pero su importancia reside precisamente en la potencialidad de su capacidad discursiva para integrar o excluir del proyecto comunitario a una parte de la ciudadanía europea.

En esta línea, la Unión admite ampliamente la existencia de regiones, tal y como las definen sus propios Estados, ya sean Comunidades Autónomas, *Länder* o departamentos administrativos, entre otros, pero no reconoce en su seno Naciones distintas a las que constituyen los Estados que la forman. Por lo que aquí se hablará siempre de regiones, y no de Naciones, pese a que son conceptos diferentes, como se indica en el marco teórico del primer capítulo.

Por tanto, son las regiones quienes forman parte del proyecto comunitario. Sin embargo, no se puede hablar de las regiones europeas como un todo homogéneo, ya que es muy variado el reparto competencial regional en el seno de la UE. De tal manera que existen regiones con potestades legislativas, con poderes ejecutivos, y otras son meras divisiones administrativas.

A lo que hay que añadir que algunas regiones participan a través de dos vías en los asuntos comunitarios. De un lado, ejecutan la normativa comunitaria en el marco de sus competencias internas, o vía descendente; y de otro lado, interac-

túan en la formación de la voluntad comunitaria, de forma ascendente, dentro de sus propios Estados, o directamente en Bruselas.

Así, reconociendo que existen distintos grados de conciencia nacional entre los partidos nacionalistas europeos, la idea central de la investigación se basa en que la aceptación de la Unión Europea por parte de los nacionalismos está en relación con el desarrollo institucional comunitario. Es decir, con la representación política de sus regiones en las instituciones comunitarias. De ahí que sea éste el objeto de estudio que inspira este libro.

En suma, la oportunidad del tema de esta obra reside, por un lado en su novedad en el tratamiento, y por otro, en su vigente actualidad. Novedad, en la medida en que no existen estudios sistemáticos sobre el discurso europeo de los partidos políticos, en general, que incluyan un análisis comparado *cross-national*, como en este caso de cuatro Estados (Bélgica, España, Italia y el Reino Unido), y donde además se trate una realidad tan específica como es la de los partidos nacionalistas (catorce en el estudio), normalmente minoritarios, en relación con el resto de las fuerzas políticas de los distintos Estados. De hecho, la literatura especializada en materia de partidos y su discurso europeo, suele hacer referencia a una única unidad de análisis o partido<sup>1</sup>, a un amplio espectro de partidos de distintas ideologías<sup>2</sup>, o a una sola población o Estado<sup>3</sup>, del que se extrae la muestra a investigar.

Por otro lado, su actualidad y renovado interés derivan de la discusión abierta por la Constitución Europea sobre el futuro de la Unión y el reto que supone la reciente ampliación, ya que ambos factores serán claves para lograr una mayor integración de las minorías nacionalistas en la Unión, con el fin de evitar una proliferación de pequeños nuevos Estados y una mayor complejidad en el proceso de toma de decisiones comunitario.

## 1.2. METODOLOGÍA

### 1.2.1. MARCO TEÓRICO: ACLARACIÓN DE CONCEPTOS

El análisis del debate teórico en torno al discurso europeo de los partidos nacionalistas entronca con muy diversos campos, y se puede entender en cla-

<sup>1</sup> Véase por ejemplo el artículo de Geraldine GALEOTE GONZÁLEZ (1999), "La temática europea en el discurso del Partido Nacionalista Vasco", *Revista de Estudios Políticos*, 103, enero-marzo, pp. 259-278.

<sup>2</sup> Vid. PARLAMENTO EUROPEO (1988), *Los partidos políticos en la Comunidad Europea*, Parlamento Europeo, Luxemburgo; MORGAN, R. y C.TAME (ed)(1996), *Parliaments and Parties. The European Parliament in the Political Life of Europe*, McMillan Press, Londres.

<sup>3</sup> Vid. QUINTANILLA NAVARRO, Miguel Ángel (2001), *La integración europea y el sistema político español: los partidos políticos españoles ante el proceso de integración europea, 1979, 1999*, Congreso de los Diputados, Madrid.

ve histórica, política, jurídica e incluso filosófica o antropológica. Con todo, es imprescindible realizar una aclaración de conceptos previa a hablar de los partidos nacionalistas a estudiar. Es por ello, que para simplificar el estudio, en este apartado se analizarán de manera independiente los antecedentes literarios sobre los conceptos “regiones”, “regionalismo”, “naciones”, “nacionalismo” y “partido nacionalista”, con el fin de exponer, en el *apartado 1.2.2 Marco metodológico*, el tratamiento que se dará aquí de la cuestión.

#### 1.2.1.1. REGIÓN Y REGIONALISMO

El significado de la palabra región es muy discutido y no existe una única definición al respecto. Su origen etimológico deriva del término latino *regere*, que significa gobernar, de lo cual se deduciría el deseo de las regiones de participar en la definición y la ejecución del poder político. Asimismo, la región partiría del concepto *regio-regionis* de la Roma antigua, entendiéndolo éste como un distrito administrativo. Pero además, el espacio región también puede explicarse en términos políticos, históricos, culturales o económicos, en función de los objetivos a los que responda su creación<sup>4</sup>.

En efecto, el concepto de región no es unívoco, aunque no por ello tiene que ser equívoco. Así, Argimiro ROJO SALGADO recoge la clasificación de F. MAASART-PIERARD<sup>5</sup>, sobre la literatura en torno a la organización regional de los Estados, atendiendo a tres tipologías básicas: las teorías sectoriales, las de carácter sintético y las de tipo estructural.

En el primer caso, entre los *enfoques sectoriales*, cabe distinguir entre las regiones de tipo:

- a) natural, basadas puramente en criterios geográficos;
- b) económicas, donde el espacio geográfico se clasifica en función de sus características económicas,
- c) sociológicas, donde se atiende a las peculiaridades del grupo social que la compone; y
- d) administrativas, como solución funcional dentro del Estado.

En segundo lugar, los *enfoques sintéticos* en torno a la definición del concepto de región se dividen en dos subgrupos. De un lado estarían aquellos que conciben la región como objeto de planificación del territorio, desde un punto de

<sup>4</sup> Para obtener más información en relación con el origen del término “región” resulta de gran utilidad el capítulo II de la obra de CASTRO RUANO, J.L. (1994), *La emergente participación política de las regiones en el proceso de construcción europea*, IVAP, Bilbao, pp. 27-62.

<sup>5</sup> Vid. la clasificación del artículo de MAASART-PIERARD, F. (1970), “De la notion de Région” (pp.7 y ss.), publicado en *L'Europe des Régions II*, tal y como se cita en ROJO SALGADO, A. (1996), *La exigencia de participación regional en la Unión Europea. De la regionalización estatal a la regionalización comunitaria*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 30-31.

vista amplio, de tal modo que en una misma región se combinan aspectos muy diversos, ya sean sociales, económicos, o culturales, entre otros. Mientras que, de otro lado, se situarían los Estados cuyas regiones son de carácter político, es decir, que gozan de una autonomía política y una capacidad de decisión propias, y que constituyen un nivel intermedio entre lo local y lo estatal, como serían los casos de los *Länder* alemanes y austríacos, las regiones y comunidades belgas, las regiones de Escocia, Gales e Irlanda del Norte en el Reino Unido, las regiones especiales italianas, o las Comunidades Autónomas Españolas, por ejemplo.

Finalmente, dentro de los *enfoques estructurales*, cabe distinguir varias acepciones del concepto de región:

- a) La región con escasas competencias que funciona en la práctica como un gran departamento, como ocurre en Francia.
- b) La región producto de una descentralización administrativa. Sería el caso italiano hasta la década de los setenta, o producto de una descentralización política, como la reconocida en la Constitución española de 1978 o la conferida en Portugal a Azores y Madeira, en Finlandia a las islas Aland, en Dinamarca a las islas Farøe y Groenlandia, en Italia a las regiones especiales, o en el Reino Unido a Gales, Escocia e Irlanda del Norte.
- c) La región federada, con autonomía constitucional propia, como las regiones en Alemania, Austria, Bélgica y Suiza.

Esta variedad de enfoques evidencian que el concepto de región ha ido evolucionando en el tiempo y las regiones deben entenderse como entes cuya existencia no responde sólo a razones de tipo administrativo, sino que se caracterizan por ser entidades con una identidad propia, en función de unas características compartidas, tales como un pasado histórico común, una lengua común, o una identidad cultural propia, entre otras.

En el seno de la Unión Europea, más concretamente, la literatura especializada en materia regional se ha caracterizado tradicionalmente por su contenido económico<sup>6</sup>. De hecho, habrá que esperar a la década de los sesenta y setenta para que el concepto de región comience a cobrar un sentido más jurídico y político, a raíz de la publicación por parte de la Comisión Europea de una "Nota sobre la Política Regional de la Comunidad"<sup>7</sup>, donde se propone el Plan Global de Política Regional, cuya concepción de la región va más allá de un sentido puramente económico, como el recogido en el Tratado de Roma.

Posteriormente, iniciados ya los estudios jurídicos y políticos al respecto, éstos se han caracterizado por tratarse de análisis parciales, en unos casos, al

<sup>6</sup> Vid. BELAUD, J.F. (dir.) (1991), *Les régions dans le Marché Unique Européen*, Club de Bruselles, Bruselas; FERNÁNDEZ, V.J. (1982), "La política regional de la CEE y su reforma", en *Información Comercial Española*, nº 590; LÁZARO ARAUJO, L. (1988), "El FEDER y la política regional comunitaria", en *Papeles de Economía Española*, nº 35.

<sup>7</sup> *Boletín de las Comunidades Europeas*, nº 12, 1961.

profundizar tan sólo en algún Estado miembro<sup>8</sup>; o, en otras ocasiones, estudios más generales<sup>9</sup> con un amplio número de regiones analizadas, pero sin criterios homogéneos, o donde se han incluido al mismo nivel regiones que no disponen de instituciones autónomas o de competencias legislativas. Con todo, también hay interesantes análisis sistemáticos de algunos Estados miembros en función de categorías homogéneas y donde se aplica una clara distinción entre las regiones con competencias legislativas y las que carecen de éstas<sup>10</sup>.

Dejando de lado el tratamiento científico de la cuestión y centrándonos en la definición del concepto “región”, la “Carta Comunitaria de la Regionalización”<sup>11</sup>, de 1988, considerada como una de las aportaciones más importantes del Parlamento Europeo en favor de las regiones, define dicho término, en su artículo 1.1, como “*un territorio que forma, desde el punto de vista geográfico, una entidad neta o un conjunto similar de territorios, en los que existe continuidad y en los que la población posee ciertos elementos comunes y desea salvaguardar la especificidad resultante y desarrollarla con el fin de estimular el progreso cultural, social y económico*”. Además, en el artículo 1.2, el Parlamento aclara lo que se entiende por “*elementos comunes*”, esto es, se trata de “*una especificidad común en materia de lengua, de cultura, de tradición histórica y de intereses vinculados a la economía y los transportes*”, si bien “*no es imprescindible que todos estos elementos se den*”.

En términos similares, y fuera ya del ámbito comunitario, la Declaración de la Convención de Burdeos (1975)<sup>12</sup>, organizada por el Consejo de Europa, define, en su párrafo cuarto, el concepto de región como una comunidad humana que va más allá de la mera descentralización administrativa, “*localizada en la unidad territorial más vasta en el interior de cada nación, que se caracteriza por una ho-*

<sup>8</sup> Vid. ALBERTI ROVIRA, E. (1986), *Federalismo y cooperación en la República Federal Alemana*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid; LÓPEZ CASTILLO, A. (1987), “Los Länder y el proceso interno de adopción de decisiones en asuntos comunitarios”, en *Revista de Estudios Regionales*, nº 18.

<sup>9</sup> Vid. NIGOUL, C. (1982), “La problématique de la participation régionale aux niveau des Etats et des organisations internationales”, en VVAA, *La participation régionale. La voix des régions d'Europe dans les Etats et dans les organisations internationales. Actes du Colloque International de Saint Vincent*, Presses d'Europe, Paris.

<sup>10</sup> Vid. BULLAIN LÓPEZ, I. (1990), *Las regiones autónomas de la Comunidad Europea y su participación en el proceso de integración*, Instituto Vasco de Administración Pública, IVAP, Bilbao; CASTRO RÚANO, J.L. de (1994), *op.cit.*; PÉREZ TREMPES, P. (coord.) (1999), *La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas*, Marcial Pons, Madrid; ROJO SALGADO, A. (1996), *op.cit.*

<sup>11</sup> Anexo a la Resolución del Parlamento Europeo sobre Política Regional Comunitaria y el papel de las regiones, aprobada en el 18 de noviembre de 1988, recogido en SOBRINO HEREDIA, J.M. (comp.) (2001), *La acción exterior de las Comunidades Autónomas. Especial referencia a Galicia*, Fundación Galicia Europa, pp. 631-639.

<sup>12</sup> Recogida en *Ibidem*, pp. 890-893.

*mogeneidad de orden histórico o cultural, geográfico o económico, o todo a la vez, que confiere a la población una cohesión en consecución de objetivos e intereses comunes. Es esta cohesión alrededor de un cierto número de criterios variables pero juzgados esenciales por la comunidad, la que le da su personalidad y el deseo de existir y ser considerada como una unidad”.*

En un sentido más preciso, la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), reunida en Basilea, el 4 de diciembre de 1996, define el concepto de región, en el artículo primero de su “Declaración sobre el Regionalismo en Europa”<sup>13</sup>, como *“el ente público territorial de nivel inmediato inferior al Estado dotado de autogobierno político. La Región encuentra su reconocimiento en la Constitución o en la ley, la cual garantiza la autonomía de la región, su identidad, sus competencias y su forma de organización. La Región estará dotada de una Constitución propia, de un Estatuto de Autonomía u otra ley, que formará parte del ordenamiento jurídico estatal al más alto nivel (...). Las Regiones podrán tener estatus diferentes, dentro de un mismo Estado, en consonancia con sus particularidades históricas, políticas, sociales o culturales. La Región expresa una identidad política propia, susceptible de configurarse políticamente de formas muy diversas (...)”.*

En definitiva, en el panorama europeo nos hallamos ante la imposibilidad de dar una única definición del término región, puesto que se trata de un metaconcepto con múltiples manifestaciones. No en vano, se entienden por “regiones” realidades tan distintas como los Estados federados o *Länder* alemanes y austríacos, las regiones y comunidades lingüísticas belgas, las Comunidades Autónomas españolas, o las regiones francesas. Más aún, tampoco se puede hablar de un parecido en las regiones en cuanto a su composición social o cultural, o incluso en cuanto a su origen o tamaño. Igualmente, en el caso de la Unión Europea, no es posible establecer una similitud en la distribución competencial dentro de los Estados, de tal modo que hay regiones meramente administrativas y otras políticas, pero con muy diversas atribuciones en cada caso.

Por consiguiente, se incluye en el segundo capítulo, en los apartados 2.1. *Heterogeneidad territorial de la Unión* y 2.2. *Características propias de las regiones con nacionalismos*, un estudio de las peculiaridades de cada región seleccionada, que, como se verá, constituyen las variables de control de la investigación.

En cualquier caso, resulta esencial dotar de una cierta homogeneidad al tratamiento de las regiones a investigar, por lo que aquí se definirá a la región como toda unidad territorial de nivel inmediato inferior al Estado que esté dotada de cierto autogobierno dentro de un mismo Estado. Las competencias regionales, o nivel de autogobierno, dependerán de sus características propias, ya sean históricas, culturales, sociales, económicas, o de otro tipo, pero éstas deberán respetar

<sup>13</sup> El texto completo se halla en la página web oficial de la Asamblea de las Regiones de Europa: <http://www.are-regions-europe.org>

siempre la legalidad estatal, ya que son precisamente la Constitución y las leyes del Estado al que pertenece la región quienes garantizan dicha capacidad de autogobierno.

Asimismo, en un sentido amplio, el término de regionalismo ha de entenderse como un movimiento de abajo a arriba, mediante el cual los pueblos aspiran a obtener mayores cuotas de autonomía dentro de su Estado, en base a razones étnicas, culturales, políticas o sociales, entre otras. De hecho, el concepto de regionalismo es utilizado también para referirse a una ideología o movimiento político o social organizado con tales aspiraciones. Mientras, el término regionalización hace referencia a la respuesta política e institucional a las peticiones regionalistas<sup>14</sup>.

De forma similar, el nacionalismo es una ideología o movimiento político que parte de abajo a arriba, con el fin de conseguir que la Nación que un pueblo conforma se instituya en Estado-Nación. Sin embargo, son muy diferentes las teorías explicativas de los orígenes del nacionalismo y de lo que se entiende por Nación, como se verá en el siguiente apartado.

#### 1.2.1.2. NACIÓN Y NACIONALISMO

Desde un punto de vista muy genérico, se podría decir que los nacionalismos son movimientos políticos que tratan de obtener el poder del Estado, justificando sus acciones en base a la Nación. No en vano, autores como John BREULLY entienden el nacionalismo como *“una doctrina política construida sobre tres afirmaciones básicas: 1) Existe una nación con un carácter explícito y peculiar; 2) los intereses y los valores de esa nación tienen prioridad sobre todos los demás intereses y valores; y 3) la nación tiene que ser tan independiente como sea posible. Habitualmente, esto exige al menos la obtención de la soberanía política”*.<sup>15</sup>

En esta línea, a lo largo de la tesis se compartirá la idea de Anthony D. SMITH<sup>16</sup> o de John BREULLY y otros muchos sobre el hecho de que es posible identificar un conjunto de principios normativos comunes a todos los nacionalismos, en el sentido en que se puede concebir el nacionalismo como un movimiento político que lucha por obtener una cuota de poder, en nombre de la Nación a la que dice representar.

Con todo, son cuantiosos también los autores que afirman que no se puede hablar de nacionalismo, sino de nacionalismos en plural<sup>17</sup>. A este respecto, resulta interesante la reflexión de Juan Pablo FUSI en torno a la definición de nacionalismo en su obra *Patria Lejana*, donde hace referencia a la complejidad del término,

<sup>14</sup> Vid. ROJO SALGADO, A. (1999), “La progresiva regionalización de la Unión Europea”, en *Revista de Estudios Políticos*, 104, abril-junio, pp.181-211 (vid.muy especialmente pp. 183-189).

<sup>15</sup> Vid. BREULLY, J. (1990), *Nacionalismo y Estado*, Pomares-Corredor, Barcelona, p. 13

<sup>16</sup> Vid. SMITH, A. (2000), *Nacionalismo y modernidad*, Istmo, Madrid.

<sup>17</sup> Buena muestra de ello sería la obra de ALTER, P. (1989), *Nationalisms*, Edward Arnold, Londres.

pero que, en última instancia, lleva a la búsqueda del poder político. Por lo que aquí se hablará de nacionalismo y no de nacionalismos, aun reconociendo que existen muy distintas formas de entender la nación. En palabras de FUSI, “por nacionalismo (...) habría que entender muchas cosas: procesos de construcción de Estados nacionales; teorías regionalistas o independentistas; reivindicaciones etno-nacionales y etno-lingüísticas; sentimientos de pertenencia a una nación o nacionalidad; doctrinas políticas basadas en la exaltación de la idea de patria y en la movilización emocional de las masas; movimientos o partidos políticos explícitamente nacionalistas. (...) Pero el nacionalismo ha sido y es también, muchas veces, una forma de hacer política y, por tanto, una estrategia de poder”<sup>18</sup>.

Partiendo de esa base, la delimitación de la palabra Nación resulta compleja, como ocurría con la región. No en vano, los estudios sobre la Nación se han revestido de un carácter eminentemente político, donde se combinan también aspectos sociológicos e incluso antropológicos y culturales. Aunque, en líneas generales, cabe distinguir tres tipos de aproximaciones explicativas<sup>19</sup>. La primera, que se centra en el carácter inmutable de la nación, proviene del romanticismo y de autores como HERDER o FICHTE. La segunda liga el nacionalismo y el surgimiento de la Nación a la modernización, como explican GELLNER, DEUTSCH o ANDERSON. La tercera se centra en el análisis del significado de la identidad nacional y la creación de la conciencia nacional, especialmente de la mano de KHON, HAYES, KEDOURIE, BERLÍN o SMITH.

En el primer caso, los románticos entendían la Nación como algo natural, no construido. Así, para HERDER<sup>20</sup> o FICHTE<sup>21</sup>, la etnicidad es la extensión del parentesco, por lo que la Nación es como una planta con múltiples ramas. Es más, incluso se le llegaba a atribuir a la Nación un carácter divino, en tanto que Dios le había conferido una función a la Tierra. Con todo, lo significativo de estas teorías, en general, y del nacionalismo orgánico alemán, en particular, es la definición de Nación en términos estrictamente culturales, donde la lengua ocupa un lugar central. De forma tal que, para estos autores, los miembros de dicha nación sólo alcanzan su libertad y plena realización cuando se organizan en un Estado propio.

En segundo lugar, las teorías de la modernización sobre el concepto de Nación se basan en el hecho de que la modernización trajo consigo la movilización social, el impulso a las comunicaciones, la creación de una conciencia ciudadana, y, en definitiva, la quiebra de las lealtades tradicionales y la creación de nuevas

<sup>18</sup> FUSI, J.P. (2003), *La patria lejana. El nacionalismo en el siglo XX*, Taurus, Madrid, p.348.

<sup>19</sup> Un resumen de las mismas se hallaría en las obras de Andrés de BLAS GUERRERO. Entre ellas destacan: *Nacionalismos y naciones en Europa*, Alianza Universidad, Madrid, 1995; y *Enciclopedia del nacionalismo*, Alianza, Madrid, 1997.

<sup>20</sup> Vid. HERDER, J.G. (1969), *J.G. Herder: On social and Political Culture*, trad. y ed. por F.M. BARNARD, Cambridge University Press, Cambridge.

<sup>21</sup> Vid. FICHTE, J.G. (1977), *Discursos a la nación alemana*, Editorial Nacional, Madrid.

realidades nacionales. De esta manera, para B. ANDERSON<sup>22</sup>, la Nación es una comunidad imaginada y el nacionalismo es el movimiento que impulsa a dicha comunidad, desde que el surgimiento del capitalismo, por un lado, y la desaparición de las viejas monarquías y la erosión de la religión, por otro, dieron lugar a un tipo de sociedad diferente en Europa.

En consonancia con lo anterior, Gustavo BUENO sitúa el surgimiento de la nación política en el cambio de los grupos de control político acaecido con la caída del Antiguo Régimen. En palabras del filósofo: *“la nueva entidad procede de una revolución de la sociedad política del Antiguo Régimen, en el que el poder venía del cielo al rey y pasaba de éste al pueblo; en virtud de lo cual tendría lugar la transformación turbulenta en la sociedad política del nuevo régimen, en el que un pueblo (en realidad el pueblo urbano o burgués) terminará haciéndose con el control del poder político, arrebatándose a la nobleza, y al rey absoluto, y asumiendo la soberanía en lugar de Dios”*<sup>23</sup>.

Así es como para este autor surgió históricamente la Nación política, pero la denominación de esta nueva sociedad como Nación política se debe, en su opinión, a dos cuerpos filosóficos diferentes y erróneos a su vez. Por un lado, el conjunto de teorías de tipo individualista, contractualista o liberal, de la mano de la “voluntad general” de ROUSSEAU, o del concepto del “Leviatán” de HOBBS. Este primer grupo de teorías concibe al pueblo como un conjunto de individuos que pacta un contrato social. Pero, para Gustavo BUENO, ninguna Nación puede derivar de un pacto entre los individuos. Por otro lado, el segundo grupo de teorías de tipo comunalista, entiende el surgimiento del nuevo Estado burgués como resultado de una sociedad anterior o Nación. Sin embargo, no es la Nación o la cultura nacional previa existente la que hace el Estado, como entenderían FICHTE y los actuales nacionalismos independentistas, sino que *“es la nación moderna y el Estado nacional, el que tenderá a hacer nacer de nuevo o refundir ad hoc una cultura nacional, cuando no disponga de otras alternativas ideológicas más estrictamente políticas (como pudieran ser el Estado de derecho, el Estado democrático o el Estado de justicia)”*<sup>24</sup>. Es decir, la Nación no hace al Estado, sino al revés, es el Estado quien da forma a la Nación política.

Igualmente, para Ernest GELLNER<sup>25</sup>, las Naciones no eran algo dado, sino una creación de los Estados y los nacionalismos, de forma tal que, a menudo, los individuos tienen que elegir entre distintos nacionalismos que compiten dentro de un mismo Estado. Más aún, para el autor, la Nación surge con la industriali-

<sup>22</sup> Vid. ANDERSON, B. (1983), *Imagined Communities: Reflections on the origin and the spread of nations*, Verso, Londres.

<sup>23</sup> BUENO, G. (2000), *España frente a Europa*, Alba Editorial, Barcelona, p.113.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 118.

<sup>25</sup> Entre las obras de Ernest GELLNER destacan: *Nations and nationalism*, Oxford, Blackwell, 1983; *Cultura, identidad y política*, Gedisa, Madrid, 1989; o *Nacionalismo*, Destino, Barcelona, 1997, su obra póstuma.

zación porque en la sociedad agraria el papel de la cultura consiste en mantener las jerarquías existentes, mientras el nacionalismo entiende que *“la unidad política legítima* [la Nación que propugnan] *se constituye con miembros anónimos que tienen una misma cultura”*<sup>26</sup>. El mundo industrial difiere del mundo agrario, principalmente, en que se basa en el crecimiento económico y científico, más que en una tecnología estable. Ya no es una sociedad matlhúsiana y los regímenes se mantienen en el poder en función de si son capaces de generar crecimiento económico. En consecuencia, el crecimiento económico deriva en una notable movilidad social y, si bien en la sociedad moderna existen también diferencias de riqueza entre la población, como ocurría en el mundo agrario, la desigualdad social no está ya amparada por la ley o la costumbre<sup>27</sup>.

De forma idéntica, Gustavo BUENO sitúa la novedad de la Nación política en su *“norma de inclusión”*, es decir, *“la novedad de la norma del Estado-nación se nos manifiesta como la negación del monopolio del poder político por una parte de la sociedad política. (...) Es cierto que la Idea no garantizaba ni la Igualdad, ni la Libertad, ni la Fraternidad de los con-nacionales, más que sobre el papel; (...) pero, sin embargo, también habrá que decir que la nación no excluía de la soberanía a los pobres, en cuanto clase o casta cerrada”*<sup>28</sup>.

Igualmente, para GELLNER, el nacionalismo es histórico, y se puede ubicar temporalmente en la transición de la sociedad agraria a la sociedad industrial. Es, por tanto, un fenómeno no natural que muchas veces coincide con la desaparición de la cultura popular y no con su supervivencia, de manera que se crea una nueva cultura, a la medida de los nacionalismos, porque la Nación no hace al Estado, sino al revés, son los Estados y los nacionalismos los que hacen la Nación.

En consonancia con lo anteriormente señalado, Eric HOBSBAWM, en su libro *Naciones y nacionalismo desde 1780*, comparte la idea de GELLNER o de ANDERSON de que las Naciones son comunidades imaginadas, por lo que para explicar lo que es el nacionalismo, procede primero con la disección de la raíz de la que parte el mismo: la Nación. Para ello, el autor hace un repaso histórico de cómo ha evolucionado el concepto de Nación desde la Revolución Francesa.

Siguiendo a HOBSBAWM, la Nación surge ligada al liberalismo en sus orígenes y a una razón económica. Con lo cual, las Naciones deberán ser grandes, ya que de lo contrario, según el liberalismo, no se alcanzaría el progreso y crecimiento de la riqueza nacional. Mientras, las Naciones pequeñas estarían dispuestas a sacrificar su existencia para integrarse en Naciones más grandes con el fin de sobrevivir y alcanzar mayores ventajas económicas. Dicha prioridad económica supondrá que hasta 1945 habrá una enorme heterogeneidad étnica y cultural dentro de las grandes Naciones creadas. De hecho, HOBSBAWM cita algunos

<sup>26</sup> GELLNER, E. (1997), *Nacionalismo*, Destino, Barcelona, p.46.

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 53-62.

<sup>28</sup> BUENO, G. (2000), *op.cit.*, pp. 128-129.

ejemplos, tales como que *“fueron los escoceses y no los ingleses quienes inventaron el concepto del “británico del norte”, después de la unión de 1707. Fueron los hablantes y paladines del galés en el Gales decimonónico quienes dudaban que su propia lengua (...) es decir, quienes daban por sentadas la necesidad y las ventajas del bilingüismo”*<sup>29</sup>.

E incluso superando el “principio del umbral”, esto es, tratándose de una Nación “grande” en el sentido económico, hacía falta cumplir otras tres condiciones para ser una Nación, entre 1830 y 1880. Son:

- a) La pertenencia a un Estado que existiese en aquellos momentos y que tuviera un pasado histórico arraigado.
- b) La existencia de una antigua elite cultural, transmisora de la lengua literaria y administrativa nacional.
- c) Disponer de una probada capacidad de conquista.

En otras palabras, durante la primera etapa del nacionalismo, en clave liberal burguesa, la Nación era una entidad grande y viable económicamente, donde se produjo la asimilación de comunidades y pueblos más pequeños en otros mayores<sup>30</sup>.

Por el contrario, a finales del siglo XIX se fue gestando un nacionalismo popular o protonacionalismo, donde para el autor, el factor fundamental fue la conciencia de pertenecer o haber pertenecido a una entidad política duradera, y no tanto el compartir una lengua, una etnia o una religión común<sup>31</sup>.

Los orígenes teóricos de este protonacionalismo que precederá al nacionalismo de masas son anteriores y se sitúan en la Revolución Francesa. Así, resulta de sumo interés recordar a Joseph SIEYÈS y su obra *¿Qué es el Tercer Estado?*, con la que hace aparición en el pensamiento político una noción hasta entonces ausente: la Nación, entendida como una comunidad humana que toma conciencia de su existencia y reclama la sustitución del orden establecido por un régimen político más justo basado en la soberanía popular.

No en vano, la Francia prerrevolucionaria se organizaba en torno a tres Estados o Estamentos, la nobleza, el clero y el resto de los ciudadanos, burguesía y pueblo llano. Sin embargo, para Sieyès, clérigo, y por tanto perteneciente al Segundo Estado, la Nación estaba compuesta sólo por el Tercer Estado, en tanto que definía a ésta como un conjunto de asociados que viven bajo una ley común y que están representados por una misma legislatura. Mientras que la nobleza y el clero no se rigen por esas leyes comunes y no son parte de la Nación.

Según Sieyès, el Tercer Estado lo es todo, pero no representa nada en el plano político. En consecuencia, ¿qué pide el Tercer Estado?. Llegar a ser algo. *“Quiere*

<sup>29</sup> HOBBSWAN, E. (2000), *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Crítica, Barcelona, p. 45.

<sup>30</sup> Vid. Capítulo I en *Ibidem*, pp.23-54.

<sup>31</sup> Vid. Capítulo II en *Ibidem*, pp. 55-88.

*tener auténticos representantes en los Estados Generales, es decir, diputados provenientes de su orden (...). El Tercer Estado pide, pues, que los votos sean considerados por cabezas y no por órdenes*<sup>32</sup>. En otras palabras, la Nación pide el poder político del Estado que entiende que le ha sido usurpado durante años.

Esta es la idea que recoge el nuevo Estado moderno de finales del XIX, que necesitaba obtener la lealtad del pueblo, y el concepto de Nación servía para legitimarlo. En consecuencia, los Estados se vieron en la necesidad de democratizar o electoralizar la vida política y las propias monarquías evolucionaron para encontrar cabida en la nueva maquinaria política que se gestaba. Pero además, el período comprendido entre 1880 y 1914 fue una época de grandes migraciones y ciertas tensiones internacionales, de manera que el nacionalismo era un arma clave para unir a los ciudadanos de un Estado frente a los demás pueblos extranjeros<sup>33</sup>.

En esencia, HOBSBAWM liga la rápida expansión nacionalista de esos años a la amenaza que sentían los grupos tradicionales frente a la modernidad; el surgimiento de nuevas clases sociales (la clase obrera); y la alteración social que provocaban las migraciones tanto en las zonas de salida como en las de acogida. Todo ello unido a la democratización de la política, la creación de un Estado moderno dotado de un aparato administrativo, y el surgimiento de la política de masas gracias a la imprenta, el cine, la radio y, el deporte. En cualquier caso, este nuevo nacionalismo dejará de ser un movimiento liberal y de izquierdas para convertirse en una ideología xenófoba, tradicional y de derechas, que rechazará ampliamente los movimientos socialistas, por ser proletarios e internacionalistas<sup>34</sup>.

Siguiendo la cronología de HOBSBAWM, tras la Primera Guerra Mundial, se intentó llevar a cabo el principio wilsoniano de hacer coincidir las fronteras de los Estados con la nacionalidad y la lengua. Proyecto que, no sólo fue un fracaso en Europa, sino que incluso derivó en los años cuarenta en una brutal xenofobia y limpieza étnica de determinados pueblos, aunque, por fortuna, consolidó un nacionalismo antifascista entre los aliados. Igualmente, fuera de Europa, el nacionalismo se definía como anticolonial y antiimperial, pero, o bien se trataba de movimientos supranacionalistas (panarabismo, panafricanismo, panamericanismo), o bien buscaban la independencia del Estado, basándose en las fronteras que había creado la colonia (como fue el caso de Argelia, entre otros)<sup>35</sup>. Por lo que en ningún caso había una correspondencia entre los nuevos Estados y las comunidades étnicas o lingüísticas.

De forma similar, HOBSBAWM intuye que los nacionalismos viven a día de hoy una crisis del viejo programa wilsoniano, puesto que cuando los movimientos sepa-

<sup>32</sup> SIEYÈS, J., *¿Qué es el Tercer Estado?*, en BOTELLA, J. et al., (1994), *El pensamiento político en sus textos. De Platón a Marx*, Tecnos, Madrid, pp. 308-317.

<sup>33</sup> Vid. Capítulo III en HOBSBAWM, E. (2000), *op.cit.*, pp. 89-111.

<sup>34</sup> Vid. Capítulo IV, en *Ibidem*, pp. 112-140.

<sup>35</sup> Vid. Capítulo V, en *Ibidem*, pp. 141- 173.

ratistas aspiran a erigirse en subunidades de entidades políticas y económicas más grandes como la Unión Europea, en la práctica, abandonan el objetivo clásico del nacionalismo, es decir, la fundación de Estados Nación independientes y soberanos<sup>36</sup>.

Esta idea es corroborada por otros autores, como Gurutz JÁUREGUI, para quien la mayor parte de los nacionalismos de Europa occidental están abandonando la aspiración estatista y optan por una forma de desintegración que permita una integración hacia otro orden político: la Unión Europea. Por tanto, para JÁUREGUI, la secesión carece de sentido en ese contexto, mientras que la autodeterminación sigue vigente y recobra importancia<sup>37</sup>.

Sin embargo, JÁUREGUI discrepa con HOBSBAWM, ANDERSON, GELLNER o BUENO, cuando sostiene que el nacionalismo es algo más que una mera invención, sin negar por ello la existencia de elementos contruidos por las elites intelectuales nacionalistas. Puesto que si las Naciones fueran sólo quimeras intelectuales no hubieran sido apoyadas por muchos pueblos durante tantos años y éstos no tendrían un sentimiento de solidaridad nacional. Esta posición es compartida también por teóricos de la talla de Michael KEATING<sup>38</sup> o Miroslav HROCH<sup>39</sup>. De forma tal que, el nacionalismo debe entenderse, según ellos, como una colectividad que sustenta elementos culturales comunes y un sentimiento de pertenencia a ese grupo. Por lo que se basa en el principio de la diferencia respecto de otras colectividades. En consecuencia, sólo habría dos ideas comunes al nacionalismo. La primera consiste en que el mundo entero se divide en Naciones y, la segunda, en la supremacía de la Nación propia. Al margen de estos dos hechos, los nacionalismos difieren mucho unos de otros, de forma que no resulta plausible establecer una teoría general sobre el nacionalismo.

Más aún, JÁUREGUI explica la pervivencia de nacionalismos en Europa occidental como una consecuencia del fracaso del proceso de uniformización-centralismo llevado a cabo por los nuevos Estados modernos, que no consiguió hacer desaparecer a todas las pequeñas colectividades que existían en su territorio. La clave explicativa de este hecho se derivaría de que la diversidad de culturas es una necesidad humana, para lo que recuerda al sociólogo LEVI-STRAUSS, quien considera que la multiculturalidad permite el desarrollo de la creatividad y la libertad humana. En otras palabras, para ambos autores, son erróneas las tesis

<sup>36</sup> *Ibidem*, pp.194-195.

<sup>37</sup> JÁUREGUI distingue en su obra entre la autodeterminación, como derecho de los pueblos, y la secesión o separatismo, que afecta en exclusiva a los Estados. Así, la autodeterminación puede adoptar muy diversas formas, como la separación del Estado, la integración en otro Estado, la creación de un Estado federal o autonómico, la autodeterminación cultural, económica o social, etcétera. Vid. JAUREGUI, G. (1997), *Los nacionalismos minoritarios y la Unión Europea*, Ariel, Barcelona, p. 120.

<sup>38</sup> KEATING, M. (1996), *Naciones contra el Estado*, Ariel, Barcelona.

<sup>39</sup> HROCH, M. (1985), *Social preconditions of national revival in Europe*, Cambridge University Press, Cambridge.

que sostenían que la industrialización, la modernidad y la educación de masas acabarían con los nacionalismos y la diferencia<sup>40</sup>.

Frente a esta idea, los teóricos modernistas, subrayan que, independientemente del número de componentes nacionales inventados, las Naciones son *modernas*, pues surgen precisamente a raíz de la modernización y la nueva concepción de la sociedad, lejana ya de los poderes absolutos divinos del Antiguo Régimen. Igualmente, el Estado-nación es una forma histórica del Estado, es decir, de la organización del poder político en un determinado territorio, que surge en este mismo período. Sirva como ejemplo que, en el *Diccionario de la Real Academia Española*, como señala un estudio de Luis GARCÍA I SEVILLA, no figura el término Nación en sentido moderno hasta 1884. Antes de esa fecha se definía la Nación como “*la colección de los habitantes en alguna provincia, país o reino*” o como “*extranjero*”. Mientras, en la edición de 1884, la Nación ya es el “*Estado o cuerpo político que reconoce un centro común supremo de gobierno*” y el “*territorio que comprende, y aun sus individuos, tomados colectivamente como conjunto*”<sup>41</sup>.

En la actualidad, el *Diccionario* concibe la Nación a través de diversas acepciones: 1) “*Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno*”; 2) “*Territorio de ese país*”; 3) “*Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común*”. Siendo a su vez el nacionalismo, la “*ideología que atribuye entidad propia y diferenciada a un territorio y sus ciudadanos, y en la que se fundan aspiraciones políticas muy diversas*”<sup>42</sup>. Así, la primera definición de Nación haría alusión al sentido moderno del mismo del que ya se ha hablado; mientras que, la segunda y tercera acepción entroncarían con las características específicas propias de la Nación, como la cultura, el territorio o el pasado histórico común.

Es decir, la Nación moderna o política, también tiene un componente de especificidad propia de un determinado área geográfica, a la que ORTEGA Y GASSET denominaba el modo de ser inglés, francés, alemán, etcétera. En palabras del filósofo: “*la idea de Nación contiene como uno de los ingredientes esenciales –en verdad el primordial– la creencia en que se pertenece a una sociedad la cual ha creado un modo integral de ser hombre, y que este modo (...) es el mejor; quiere decirse que toda conciencia de nacionalidad supone otras nacionalidades en torno. (...) La Nación no puede ser nunca una sola, sino su concepto implica una pluralidad de ellas*”<sup>43</sup>, con las que se compara.

<sup>40</sup> JÁUREGUI, G. (1997), *op.cit.*, pp. 24-28 y 36-37.

<sup>41</sup> GARCÍA I SEVILLA, L. (1979), “Lengua, nació y estat al Diccionario de la Real Academia Española”, en *L’Avenç*, 16 de mayo, pp. 50-55, tal como se cita en *Ibidem*, p.23.

<sup>42</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001), *Diccionario de la Real Academia Española*, Espasa-Calpe, Madrid, p. 1562.

<sup>43</sup> GARAGORRI, P. (ed.) (2003), *Ortega y Gasset. Europa y la idea de Nación*, Alianza Editorial, Madrid, pp.74-75.

Por tanto, resulta recurrente mencionar el tercer grupo de teorías o enfoques ideológicos, sobre el surgimiento de conciencia y la identidad nacional. Las obras pioneras en este sentido son las de C.B. HAYES<sup>44</sup> y H. KOHN<sup>45</sup>, así como también destacan las de E. KEDOURIE<sup>46</sup>, I. BERLÍN<sup>47</sup> o A.D. SMITH<sup>48</sup>. Todos ellos, se caracterizan porque restan importancia (o niegan) la Nación en su sentido político y critican por su reduccionismo a las teorías de la modernización al describir sólo la génesis y el desarrollo histórico de la Nación. Por lo que frente a la noción política de Nación anteponen la Nación cultural.

Así por ejemplo, para BERLÍN, la modernización supuso simplemente un clima favorable para el desarrollo del nacionalismo, pero la Nación ya existía previamente, en función de esas características históricas y culturales comunes.

Paralelamente, A.SMITH critica a BREULLY o HOBBSAWM porque restringen el uso del término nacionalismo a los movimientos políticos, ya que sólo les importa su capacidad potencial de crear Estados, esto es, el nacionalismo político. Este hecho es denostado por SMITH en tanto que supone una clara limitación al entendimiento del fenómeno nacional, al olvidar la vertiente cultural del mismo, recogida por autores como HUTCHINSON o ARMSTRONG.

De hecho, HUTCHINSON, aunque subraya la vertiente cultural del nacionalismo, no olvida la existencia de un nacionalismo político. Este último sería una comunidad cívica de ciudadanos, cuyos objetivos son modernos, puesto que persiguen la creación de un Estado representativo para la comunidad. Por su parte, el nacionalismo cultural concibe el Estado como algo accidental, ya que la esencia de la Nación es su historia única y su perfil cultural y geográfico<sup>49</sup>.

En consecuencia, para SMITH, los símbolos culturales (mitos, creencias, leyendas, etc.) son fundamentales porque ostentar el poder de generar fidelidades hacia una identidad histórica específica. La cultura es lo que dota de persistencia étnica a las Naciones y hace que pervivan generación tras generación, o como él mismo indica, *"la cultura es un depósito intergeneracional, una herencia, un conjunto de tradiciones, y un repertorio activo moldeador de significados e imágenes encarnado en valores, mitos y símbolos que sirven para mantener unido a un grupo de gente que comparte experiencias y recuerdos, y para diferenciarles de los que están fuera"*<sup>50</sup>.

<sup>44</sup> Vid. HAYES, C.B. (1931), *The historical evolution of modern nationalism*, Nueva York.

<sup>45</sup> Vid. KHON, H. (1944), *The idea of nationalism. A study in its origin and background*, Nueva York.

<sup>46</sup> Vid. KEDOURIE, E. (1960), *Nationalism*, Hutchinson, Londres.

<sup>47</sup> Vid. BERLÍN, I. (1976), *Vico and Herder*, Hogarth Press, Londres.

<sup>48</sup> Vid. SMITH, A.D. (2000), *Nacionalismo y modernidad*, Istmo, Madrid.

<sup>49</sup> HUTCHINSON, J. (1987), *The dynamics of cultural nationalism*, Allen & Unwin, Londres, pp.12-13

<sup>50</sup> SMITH, A.D. (2000), *op.cit.*, p. 329.

En consecuencia, SMITH acepta la teoría de la modernidad de GELLNER y sus discípulos pero considera que lo correcto sería adoptar un enfoque de sociología histórica, y no meramente historiográfico, de la cuestión. De manera que se pueden extraer de la lectura de su obra tres grandes críticas a los modernistas:

- 1) El excesivo énfasis en el papel de las elites políticas en la construcción/invencción de la Nación, olvidando así la naturaleza interclasista de la lealtad nacional.
- 2) La constancia de la existencia de formaciones sociales en períodos premodernos (SMITH pone el ejemplo de los judíos, armenios y egipcios) y en la Edad Media (japoneses y coreanos).
- 3) La existencia de diferencias culturales objetivas (como la lengua o la religión) que han marcado la conciencia de los individuos de pertenecer a un grupo que se identifica como tal frente a los demás. En estas comunidades se ha producido una continuidad étnica (mantenimiento de la lengua, las costumbres o la religión, en otros) pese a los cambios culturales que sufrieron en el tiempo.

En conclusión, SMITH sostiene que *“si el nacionalismo es moderno y da forma a las naciones, las naciones también serían producto de la modernidad. Pero afirmar esto es contar sólo la mitad de la historia. Hay naciones específicas que también son producto de etno-historias y vínculos étnicos más antiguos, a menudo premodernos”*<sup>51</sup>.

En conjunto, la falta de consenso en torno a la delimitación del objeto de estudio y al alcance de los términos “Nación” y “nacionalismo”, plantea la imposibilidad de creación de un paradigma único del nacionalismo. En este sentido, la presente obra se basará en las teorías de la modernización, como causa del surgimiento de la Nación y de los partidos nacionalistas, puesto que la mayor parte de las Naciones de Europa occidental pueden entenderse en esa clave, como se verá en el capítulo II, sin olvidar por ello que no todos los elementos de los nacionalismos han sido ideados por las élites y que las peculiaridades culturales o históricas forman un parte sustancial del surgimiento de los nacionalismos y, por tanto, de las Naciones.

Llegados a este punto, resulta esencial definir lo que son los “partidos nacionalistas”, puesto que serán ellos los actores políticos objeto de análisis de este estudio.

### 1.2.1.3. PARTIDO NACIONALISTA

El término de “partido” aparece ya en la Grecia Clásica y en Roma para describir las luchas entre los diversos actores que participaban en la vida pública. Sin embargo, los partidos políticos, tal y como los conocemos en la actualidad, son

<sup>51</sup> *Ibidem*, p.342.

de reciente creación y surgen, como ocurría con el concepto de Nación, a raíz de la modernización, y más concretamente, a partir del surgimiento del Estado constitucional y de los procesos electorales.

Sin embargo, la finalidad última de los partidos políticos no es concurrir a las elecciones, ni tampoco la existencia de éstas es una condición necesaria para su surgimiento. Por lo que, en conjunto, los partidos políticos pueden ser definidos como fenómenos de “*canalización y expresión*” en palabras de SARTORI<sup>52</sup>, o de “*articulación y combinación de intereses*” según ALMOND y POWELL<sup>53</sup>, aunque ello podría llevar a confundirlos con cualquier tipo de movimiento social, como ha señalado EPSTEIN<sup>54</sup>. En consecuencia, resulta más acertado recurrir a una definición de tipo weberiana, que concibe a los partidos como organizaciones estables que intentan conseguir el poder político en un determinado ámbito geográfico para satisfacer ciertos intereses ideológicos o materiales.

Así, para Max WEBER, los partidos son “*formas de socialización que, descansando en el reclutamiento formalmente libre, tienen por fin proporcionar a sus dirigentes dentro de su asociación y otorgar por este medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales*”<sup>55</sup>.

Partiendo de ese mínimo común denominador weberiano, existen muy diversas formas de clasificar a los partidos políticos, ya sea por su origen, finalidad, base social, organización, tamaño o ideología<sup>56</sup>. En este caso, se recurrirá a una clasificación de tipo ideológica, en base a las teorías de los *cleavages* o líneas de fractura de ROKKAN<sup>57</sup>, creadas a partir de las dos grandes revoluciones que trajo consigo la modernización: la revolución nacional y la revolución industrial. Ambas revoluciones generaron cada una dos tipos de fracturas, ligadas a su vez a la creación de familias de partidos, de la siguiente manera:

- a) La revolución nacional o creación de la Nación por parte del Estado generó dos conflictos. El primero con la Iglesia, ante la intención del Estado de secularizar la vida política, y que dio lugar a la aparición de partidos clericales y anticlericales. Por otro lado, la segunda ruptura se produjo entre el centro y la periferia, estando ésta última marginada en el proceso de creación de la Nación, lo que comportó la formación de partidos centralistas de ámbito estatal y partidos de defensa de la periferia, de ámbito territorial más reducido.

<sup>52</sup> Vid. SARTORI, G. (1980), *Partidos y sistema de partidos*, Alianza, Madrid, pp. 80 y ss.

<sup>53</sup> Vid. ALMOND, G. y B.POWELL (1972), *Política comparada*, Paidós, Buenos Aires, pp. 91 y ss.

<sup>54</sup> Vid. EPSTEIN, L. (1967), *Political parties in western democracies*, Praeger, Nueva York, p. 351.

<sup>55</sup> Vid. WEBER, M. (1994), *Economía y sociedad*, vol. I, Fondo de Cultura Económica, México, p. 228.

<sup>56</sup> Un buen resumen de las posibles tipologías de partidos se hallaría en MARTINEZ SOSPEDRA, M. (1996), *Introducción a los partidos políticos*, Ariel Derecho, Barcelona, pp.15-35.

<sup>57</sup> Vid. ROKKAN, S. (1982), *Cittadini, elezioni, partiti*, Bolonia, Il Mulino.

b) La revolución industrial también generó dos tipos de fracturas. A saber, la primera, vino de la mano de la desigualdad del reparto de la riqueza entre los capitalistas y los asalariados, lo que derivó en la creación de partidos defensores de la burguesía y de los trabajadores. Mientras, la segunda ruptura se produjo entre el mundo urbano, que cobraba mayor relevancia y el rural, que iba desapareciendo. En este caso, nacieron partidos agrarios y urbanos, aunque éstos últimos pueden ser tanto partidos burgueses, como obreros y centralistas.

Por consiguiente, los partidos a los que hace referencia aquí son los partidos de defensa de la periferia, creados a partir del *cleavage* centro-periferia. Sin embargo, existen también entre ellos muy diversas formaciones políticas. De ahí que resulte de gran utilidad la clasificación que realiza Manuel MARTÍNEZ SOSPEDRA<sup>58</sup> de los mismos, y que distingue entre:

- a) Los partidos *legitimistas*, que cuestionan la revolución nacional y el Estado secular y son, por tanto, partidos teocráticos.
- b) Los partidos *fundamentalistas*, que predicán una reevangelización del Estado, pero aceptan su actual forma secular.
- c) Los partidos *nacional-populistas*, que defienden la autenticidad cultural, religiosa o lingüística de una determinada zona geográfica a la que denominan Nación, y aspiran a la creación de un Estado para ella.
- d) Los regionalistas *nacionalitarios*, que buscan una mayor autonomía de su región dentro del Estado al que pertenecen, especialmente en la esfera económica.
- e) Los partidos *populistas nacionales*, que extienden su actividad al conjunto del Estado, al que aceptan, pero al que buscan redefinir en términos populistas.

En este sentido, a lo largo de la obra me centraré en los partidos *nacional-populistas*, según la terminología de MARTÍNEZ SOSPEDRA, que aquí denominaré de forma genérica partidos nacionalistas.

Así, el estudio de los partidos nacionalistas de la Unión es vital para evaluar el grado de afinidad de los nacionalismos al proyecto comunitario. No en vano, desde Maastricht, los Tratados reconocen explícitamente el papel de los partidos políticos europeos. Concretamente, en el artículo 191 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE)<sup>59</sup> se declaraba lo siguiente: “*Los partidos políticos a escala europea constituyen un importante factor para la integración en la Unión. Dichos partidos contribuyen a la formación de la conciencia europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión*”.

<sup>58</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, M. (1996), *op.cit.*, pp. 224-225.

<sup>59</sup> La versión del Tratado que se utiliza en la tesis es la recogida en la edición preparada por DIEZ-HOCHLEITNER, Javier y Carmen MARTÍNEZ CAPDEVILA (ed.) (2001), *Derecho de la Unión Europea. Textos y comentarios*, McGraw Hill, Madrid, pp. 61-454 (p..285).

Esta idea ha sido reproducida e incorporada también al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa<sup>60</sup>, en su artículo I - 46.4, en el que se precisa de nuevo que *“los partidos políticos de dimensión europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión”*. En consecuencia, serán ellos los que centren la atención de la tesis.

## 1.2.2. MARCO METODOLÓGICO

### 1.2.2.1. UNIDADES DE ANÁLISIS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

El criterio de selección de las unidades de análisis o los partidos a estudiar obedece a dos razones básicas. La primera ideológica y la segunda de representación electoral.

En primer lugar, atendiendo a la ideología, se ha escogido a los partidos nacional-populistas que definía el Profesor Sospedra, es decir, a aquellos partidos que representan a “Naciones sin Estado”, de acuerdo con su discurso político. Así pues, en Bélgica, el conflicto se produce entre flamencos y valones, siendo los primeros los que quieren desligarse de la Federación belga y formar su propio Estado. Mientras, en España, el impulso separatista viene de la mano de los nacionalistas vascos, las fuerzas nacionalistas catalanas y, en menor medida, las gallegas también reivindican una relación diferente con el Estado español. Por otro lado, el caso italiano resulta muy complejo ya que a los viejos separatismos de Cerdeña, Sicilia y el Tirolo, se le ha sumado un nuevo movimiento que responde a razones económicas y pretende la separación del Norte del país respecto del Sur. Por último, en el Reino Unido, si bien Inglaterra se ha sentido siempre cómoda en dicho Estado, son algunos partidos de las regiones de Irlanda del Norte, Escocia, y en menor grado, Gales los que buscan una nueva ubicación para ellas.

La segunda cuestión se refiere a la representación de dichos partidos en el Parlamento Europeo. De modo que, se han escogido exclusivamente los partidos de ideología nacionalista que hayan obtenido al menos un escaño en el Parlamento Europeo durante alguna de las legislaturas entre 1979 y 2004, concurriendo solos o en coalición, como muestra la Tabla 1. Este criterio atiende, de un lado, al deseo de que la muestra escogida sea representativa de un amplio sector de ciudadanos europeos y no suponga opciones aisladas y minoritarias; y de otro lado, son precisamente los partidos que forman parte de la vida parlamentaria europea quienes se muestran más preocupados o motivados por el proceso de construcción de la Unión e incluyen referencias al respecto en su discurso. Con

<sup>60</sup> El Tratado empleado como referencia en la tesis es la versión oficial española: MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (ed.) (2004), *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, Boletín Oficial del Estado, Madrid.

todo, este umbral mínimo cuenta con un error intrínseco de partida, al no existir una normativa electoral común en el espacio europeo, lo cual implica que los partidos no tienen las mismas oportunidades de conseguir representación en el Parlamento Europeo. De ahí que se haya tenido en cuenta también a aquellos partidos que han obtenido un escaño en coalición con otras fuerzas, sean o no nacionalistas, como se muestra en la tabla 1.

**TABLA 1.** PARTIDOS NACIONALISTAS CON REPRESENTACIÓN EN EL PARLAMENTO EUROPEO (1979-2004). PORCENTAJE (%) ESTATAL DE VOTOS (V) Y NUMERO (N.º) DE ESCAÑOS (E): BÉLGICA, ITALIA, REINO UNIDO, ESPAÑA

Año	1979		1984		1989		1994		1999		2004			
Partidos	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)		
<b>BELGICA</b>														
VU o N-VA (1)	5'9	1	8'5	2	8'7	1	4'4	1	7'2	2	17'4			
VB			1'3	0	6'6	1	7'8	2	9'2	2	14'3 3			
<b>ITALIA</b>														
SVP	0'6	1	0'6	1	0'5	1	0'6	1	-	0	0'5 0			
LN					1'8	2	6'6	6	4'5	4	5'0 4			
PSA (2)					0'6	1	0'4	0	-	0	- 0			
<b>REINO UNIDO (3)</b>														
SNP	2'0	1	1'6	1	2'6	1	3'1	2	2'7	2	1'5 2			
PC	-	0	-	0	-	0	-	0	1'9	2	1'0 1			
Irlanda del Norte														
SF			13'0	0	9'0	0	10'0	0	17'0	0	26'3 1			
SDLP	25'0	1	22'0	1	25'0	1	29'0	1	28'0	1	15'9 0			
<b>ESPAÑA</b>														
			<b>1987</b>		<b>1989</b>		<b>1994</b>		<b>1999</b>		<b>2004</b>			
Partidos			V(%)	E(Nº)										
CIU:UDC-CDC			4.4	3	4.3	2	4.6	3	4.4	3				
CN			-	0	1.9	1	2.8	2						
CEP			1.7	1	1.5	1	1.2	0						
CE											3.2	2	1'2	0
CN-EP											2.9	2		
HB			1.9	1	1.7	1	0.9	0	1.5	1				
BNG							0.7	0	0.3	0	1.7	1		
EdP											2'5 1			
GALEUSCA											5'2 2			

*Fuente:* Elaboración propia. Los datos (1979-2004) de Bélgica, España, Italia y Reino Unido (excepto Irlanda del Norte) proceden del Parlamento Europeo, <http://www.europarl.eu.int>. Los datos de Irlanda del Norte (1979-1999) proceden del documento elaborado por LEEKE, Matthew (2003), *UK Election Statistics 1945-2003. Research Paper 03/59*, Library House of Commons, Londres, p. 44. Los datos de Irlanda del Norte (2004) son de <http://www.dca.gov.uk/elections/epresults2004.htm>.

- (1) Desde otoño de 2001 el Volksunie (VU) se dividió en dos: el Nieuw Vlaams Alliante (N-VA) y Spirit. El N-VA se presentó en el año 2004 en coalición con el partido flamenco Flemish Christian Democrats (CD&V).
- (2) En 1989 y 1994 la Unione Valdostana y el Partito Sardo d’Azione se presentaron en coalición.
- (3) En Irlanda del Norte se emplea el “voto único transferible”, por lo que los datos de porcentaje de votos de la tabla para el Sinn Féin (SF) y el Social Democratic Labour Party (SDLP) sólo tienen en cuenta al electorado norirlandés. Del mismo modo, para el Scottish National Party (SNP) y el Plaid Cymru (PC) los porcentajes de votos se han realizado sobre el conjunto del electorado del Reino Unido, sin sumar el de Irlanda del Norte.
- (-) No se han encontrado datos de los votos por tratarse de un número muy reducido.

SIGLAS:

- VU: Volksunie, desde 2001 es Nieuw Vlaams Alliante (N-VA)
- VB: Vlaams Blok
- SVP: Südtiroler Volkspartei
- LN: Lega Nord
- PSA: Partito Sardo d’Azzione
- SNP: Scottish National Party
- PC: Plaid Cymru
- SF: Sinn Féin
- SDLP: Social Democratic Labour Party
- CIU: Convergència i Unió, formada por Unió Democràtica de Catalunya (UDC) y Convergència Democràtica de Catalunya (CDC)
- CN: Coalición Nacionalista. En 1989 y 1994 estaba formada por: el Partido Nacionalista Vasco (PNV), Coalición Canaria (CC), Unión Valenciana (UV), Partido Aragonés Regionalista (PAR), Coalición Gallega (CG), y Unión Mallorquina (UM).
- CEP: Coalición Europa de los Pueblos, formada, entre otros, por Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) y Eusko Alkartasuna (EA)
- CE: Coalición Europea, creada en 1999 por CC, PA, UV y PAR
- CN–EP: Coalición Nacionalista - Europa de los Pueblos, creada en 1999 por ERC, CC, Partido Andalucista (PA), UV y PAR
- HB: Herri Batasuna, en 1998 llamado Euskal Herritarrok, posteriormente Batasuna y desde 2003 Sozialista Abertzaleak.
- BNG: Bloque Nacionalista Galego
- EdP: Europa de los Pueblos, creada en 2004 por ERC, Chunta Aragonesista (CHA), EA
- GALEUSCA: Coalición creada en el año 2004 por PNV, CIU y BNG, cuyas siglas responden a Galicia, Euskadi, Cataluña

En Bélgica los partidos analizados serán: el partido flamenco moderado *Volksunie (VU)* y el partido flamenco de extrema derecha *Vlaams Blok (VB)*. En

ambos casos, dichas formaciones han obtenido representación en el Parlamento Europeo, como se recoge en la tabla. El *Volksumie* obtuvo un escaño en 1979, 1989 y 1994; dos escaños en 1984 y 1999; y cuatro en coalición con el CD&U en 2004. Por su parte, el *Vlaams Blok* consiguió un escaño en 1989, dos en 1994 y 1999, y tres en 2004. Por otro lado, en referencia a su ideología política, el partido *Volksumie*, actual *Nieuw-Vlaamse Alliantie*, persigue la creación de una República Flamenca, que sea miembro de la Europa de los Pueblos y defiende el derecho de autodeterminación de los pueblos como principio fundamental del derecho internacional. Para este partido, Flandes cumple todos los requisitos para convertirse en un Estado: una población permanente, unos límites territoriales claros, un parlamento propio, y un reconocimiento internacional a través de los tratados firmados con otros países como miembro del Estado belga<sup>61</sup>. Mientras, el *Vlaams Blok* tiene una visión de una Unión Europea confederal en la que Flandes sea un Estado independiente y soberano, miembro de la UE<sup>62</sup>. En este último caso hay que decir que el VB fue ilegalizado después de los comicios europeos de 2004, el 9 de noviembre de ese año, acusado de ser un partido xenófobo, siendo su sucesor, el *Vlaams Belang*.

En España son muy numerosos los partidos que aspiran a obtener una mayor autonomía para sus regiones o Comunidades Autónomas, sin embargo, no todos con la misma intensidad. De hecho, sólo siete partidos piden al Estado español una revisión de sus Estatutos autonómicos, bien para dejar de ser parte del Estado, como sería el caso del nacionalismo vasco y de ERC, bien para mantener una relación diferente con el mismo, de manera que las competencias del Estado sobre Cataluña y Galicia sean mínimas.

En consonancia con lo anterior, se analizará la visión de Europa según el nacionalismo vasco a través del Partido Nacionalista Vasco (PNV) y *Eusko Alkartasuna* (EA), pero no así de *Herri Batasuna* (HB) (también denominado *Euskal Herritarrok* –EH– o *Batasuna*), por tratarse de un partido ilegal, desde marzo de 2003, vinculado con la banda terrorista *Euskadi ta Askatasuna* (ETA). De hecho, los sucesores de HB, como *Aukera Guztiak* o el Partido Comunista de las Tierras Vascas siguen sin condenar la violencia de ETA. Por el contrario, el *Vlaams Blok* es objeto de estudio por entender que el *Vlaams Belang* ha modificado su discurso, eliminando las declaraciones abiertamente xenófobas del mismo.

Por otro lado, el nacionalismo catalán estará representado por la coalición *Convergència i Unió* (CiU) –formada por dos partidos políticos: *Convergència Democràtica de Catalunya* (CDC) y *Unió Democràtica de Catalunya* (UDC)–, y por *Esquerra Republicana de Catalunya* (ERC). Así como el estudio del nacionalismo gallego vendrá de la mano del *Bloque Nacionalista Galego* (BNG).

<sup>61</sup> Véase la presentación del partido y sus objetivos en su página web [www.n-va.be](http://www.n-va.be)

<sup>62</sup> Véase presentación del partido y de sus objetivos en su página web <http://www.vlaamsblok.be>

En el caso de España, las primeras elecciones al Parlamento Europeo tuvieron lugar en 1987, dada la incorporación en 1986 a la Comunidad Europea, y desde entonces hasta ahora, todos los partidos señalados han obtenido en alguna legislatura representación, como se indica en la tabla 1.

En conjunto, la coalición de CiU obtuvo dos escaños en 1989 y tres en las elecciones de 1987, 1994 y 1999; mientras que como parte de la coalición Galeusca en 2004, ésta alcanzó sólo dos escaños. La formación ERC formó parte en 1999 de la denominada Coalición Nacionalista-Europa de los Pueblos (CN-EP), que obtuvo dos escaños, y en 2004 perteneció a la llamada Europa de los Pueblos (EP), que consiguió un escaño.

Dentro del nacionalismo vasco, la única formación que obtuvo representación sin pertenecer a una coalición fue HB, que alcanzó un escaño en 1987, 1989, y 1999. Por el contrario, muchos partidos que concurren a las primeras elecciones de 1987 no obtuvieron representación<sup>63</sup>, como es el caso del PNV o EA, y se unieron posteriormente en formaciones como: la Coalición Nacionalista (CN) que consiguió un escaño en 1989 y dos en 1994; la Coalición para la Europa de los Pueblos (CEP), con un escaño en 1987 y 1989; la Coalición Europea (CE), con dos escaños en 1999; Europa de los Pueblos, con un escaño en 2004; y Galeusca, con dos escaños en 2004.

El nacionalismo gallego, representado por el BNG, obtuvo un escaño en solitario en 1999, y dos escaños en total como parte de la coalición Galeusca, en 2004.

Por su parte, en Italia, la Constitución, tras la reforma de 2001, reconoce en su título V, en el artículo 116, formas especiales de autonomía para las siguientes regiones: Friuli-Venezia Giulia, Sicilia, Trentino-Alto Adige (o Südtirol), y el Valle d'Aosta. Así, en el Tirol, Sicilia y el Valle de Aosta existen tres partidos nacionalistas, el *Südtiroler Volkspartei* (SVP), el *Fruntti Nazziunali Sicilianu* (FNS), y la *Unione Valdotaine* (UV), respectivamente. Pero no todos cumplen la condición de representación en el Parlamento Europeo, como es el caso del Frente Nacional Siciliano, o bien incumplen la condición de ideología nacional-populista, como la Unión Valdostana, la cual aboga por el autonomismo, como medio para asegurar las características específicas del pueblo valdostano<sup>64</sup> por lo que no será incluido. Mientras, el *Partito Sardo d'Azione* (PSA) y el *Südtiroler Volkspartei* sí serán parte del estudio por cumplir las dos condiciones señaladas. E incluso, al Norte de Italia, se ha producido recientemente la creación de una nueva construcción

<sup>63</sup> Así por ejemplo, algunos de los partidos que formaron la denominada Coalición Nacionalista de 1989 y 1994, en 1987 obtuvieron los siguientes resultados: PNV (1'20 por ciento de los votos), PAR (0'55 por ciento de los votos), Agrupación Independiente de Canarias (0'57 por ciento) y UV (0'84 por ciento). Fuente: PARLAMENTO EUROPEO (1988), *Los partidos políticos en la comunidad europea y la unificación de Europa*, Serie Política, n° 14, Parlamento Europeo, Luxemburgo, p.37.

<sup>64</sup> Véase su programa político en <http://www.unionevaldotaine.org>

ideológica nacional como es la Padania, producto de las diferencias económicas y estructurales entre el Norte, próspero y rico, y el Sur, atrasado y clientelista. Por lo que los partidos a analizar serán: la Liga Lombarda y su continuadora, la Liga Norte o *Lega Nord per l'indipendenza della Padania* (LN); el *Partito Sardo de Azione* de Cerdeña y el *Südtiroler Volkspartei*.

En esta línea, los resultados electorales de los citados partidos han sido los siguientes: LN, dos escaños en 1989, seis en 1994, y cuatro en 1999 y 2004; y PSA, un escaño en 1989.

La Liga Norte nace en 1991 a raíz de la Liga Lombarda de 1984, como se explicará más adelante, y su proyecto político nacionalista no es sino el proyecto de la República del Norte de Umberto Bossi<sup>65</sup>. Este plan ideológico de la inmediata secesión del Norte de Italia no se concreta de modo articulado, como ocurre con el resto de los nacionalismos, pero su fuerza reside precisamente en la imagen antisistémica del partido<sup>66</sup>, por lo que, aunque no parezca una proyecto creíble a largo plazo, no se puede dejar de lado su estudio en el panorama de los nacionalismos.

El Partido Sardo, por su parte, considera al pueblo de Cerdeña como una Nación diferente, y la compara con los vascos, los catalanes, los corsos, los valdostanos, los tirolesees o los bretones, de manera que todos ellos deberían formar parte de la llamada Europa de los Pueblos. E incluso, muestra su solidaridad con los miembros del Partido Herri Batasuna, por su reciente ilegalización, que considera una lesión al derecho de autodeterminación de los pueblos<sup>67</sup>.

Por último, el partido tirolés SVP sostiene que la especificidad germana de la región Trentino-Alto Adige no está suficientemente reconocida y propugna conseguir la autodeterminación de los tirolesees para que sean ellos quienes decidan su futuro que, entienden se vio injustamente ligado a Italia tras la Primera Guerra Mundial<sup>68</sup>.

<sup>65</sup> Véase su página web <http://www.leganord.org>

<sup>66</sup> Vid. AGUILERA DE PRAT, C.R. (1999), *El cambio político en Italia y la Liga Norte*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.

<sup>67</sup> Véase, por ejemplo, el *Comunicato Stampa del 27 agosto 2002* sobre la *sospensione del Partito Independentista BascoBatasuna*, en <http://www.psdaz-ichnos.com>

<sup>68</sup> En este caso, la cuestión de la anexión a Italia del Sur del Tirol tras la Primera Guerra Mundial como recompensa por haber luchado del lado occidental fue planteada por Austria ante la Asamblea de las Naciones Unidas en la década de los sesenta. Como consecuencia, Austria e Italia llegaron a un acuerdo mediante el que se adoptó un paquete de medidas para proteger los intereses de los tirolesees en Italia, de forma que el 20 de enero de 1972 se dotó a la región de *Südtirol* de un Estatuto de Autonomía. En 1992, Austria e Italia dieron por implementadas todas las medidas y declararon ante las Naciones Unidas que la cuestión había sido satisfactoriamente resuelta. Desde entonces, el SVP aboga por mejorar su autonomía y seguir defendiendo la cultura y lengua germanas, dentro del Estado italiano, aunque no ha renunciado a volver a ser parte de Austria. Más información en <http://www.svpartei.org>

En el Reino Unido, las regiones de Irlanda del Norte, Escocia y Gales poseen una cierta autonomía propia desde 1920, en el primer caso, y desde 1999 en los dos últimos. Así pues, son varios los partidos de dichas circunscripciones electorales los que propugnan una relación diferente con el mismo. En Irlanda del Norte, el *Sinn Féin* (SF) y el *Social Democratic Labour Party* (SDLP) abogan por la separación de la región respecto del Reino Unido y su unificación con la República irlandesa. Aunque, el Sinn Féin no había obtenido representación en el Parlamento Europeo hasta el año 2004 (un escaño), por lo que ha sido el último en incorporarse a la tesis. Precisamente, este escaño se ha conseguido a costa de los votos perdidos por el SDLP, que ha tenido un europarlamentario desde 1979 hasta las últimas elecciones.

Los otros partidos con tradición en el Parlamento Europeo son el escocés *Scottish National Party* (SNP) y el galés *Welsb Nationalist Party* o *Plaid Cymru* (PC). De hecho, el SNP, cuyo programa político aspira a una Escocia independiente<sup>69</sup>, obtuvo un escaño en 1979, 1984 y 1989, y dos escaños en 1994, 1999 y 2004. Y el partido galés Plaid Cymru sólo alcanzó representación en 1999 y 2004, con dos y un escaño respectivamente. Este último, se caracteriza ideológicamente, al igual que los escoceses, por querer promover a Gales, hasta convertirla en miembro independiente de la Unión Europea y también de las Naciones Unidas<sup>70</sup>.

En resumen, los partidos a investigar son:

- 1) *Volksunie* (VU) o *Nieuw-Vlaams Alliantie* (N-VA)
- 2) *Vlammis Blok* (VB) o *Vlaams Belang* (VB)
- 3) Partido Nacionalista Vasco (PNV)
- 4) *Eusko Alkartasuna* (EA)
- 5) *Convergencia i Unió* (CIU)
- 6) *Esquerra Republicana de Catalunya* (ERC)
- 7) *Bloque Nacionalista Galego* (BNG)
- 8) *Lega Nord* (LN)
- 9) *Südtiroler Volkspartei* (SVP)
- 10) *Partito Sardo d'Azione* (PsdA)
- 11) *Scottish National Party* (SNP)
- 12) *Plaid Cymru* (PC)
- 13) *Social Democratic Labour Party* (SDLP)
- 14) *Sinn Féin* (SF)

Una vez situado, por tanto, el objeto de estudio en estos catorce partidos de los antiguos quince Estados miembros de la UE, resulta recurrente definir las hipótesis de trabajo. De forma precisa, la primera hipótesis de la que parte de la obra consiste en que *el discurso europeo de los partidos nacionalistas está en relación con su objetivo político de independencia*. Es decir, los partidos aspiran

<sup>69</sup> Véase la presentación del partido en su página web <http://www.snp.org>

<sup>70</sup> Vid. *Aims and Brief Party History*, en <http://www.plaidcymru.org/partyhistory.pdf>

a obtener la independencia para las Naciones sin Estado a las que representan, en un primer estadio, y poder convertirse posteriormente en Estados miembros de la UE. De forma que el *objetivo político de la autodeterminación* sería la variable independiente, y el *discurso europeo* la variable dependiente. De ahí que rechazan la actual configuración de la UE, compuesta por Estados reconocidos internacionalmente como sujetos de derecho, y no por verdaderas Naciones o Pueblos dotados de un Estado propio.

Es más, de acuerdo con esta hipótesis, los nacionalismos actuales vivirían una crisis del nacionalismo wilsoniano tradicional, en línea con lo que señalaban HOBBSAWM o JÁUREGUI, dado que el objetivo único no es la constitución de un Estado para la Nación, sino la inclusión del mismo como Estado miembro en una organización supranacional, la Unión Europea, que dejaría de ser una Unión de Estados para formar una Unión de Pueblos. Esta integración supondría, en definitiva, una pérdida de parte de la soberanía adquirida tras la independencia, lo que entraría en contradicción con la concepción clásica de los partidos nacional-populistas.

Una razón de esta ruptura con el principio wilsoniano, basado en la idea de que a cada Nación le corresponde un Estado, entroncaría con el nacionalismo liberal de los siglos XIX y principios del XX. Según la visión de los economistas alemanes liderados por Friedrich LIST, una Nación tenía que tener el tamaño suficiente para formar una unidad de desarrollo que fuese viable. Esto es, *“un Estado pequeño nunca puede llevar a la perfección completa dentro de su territorio las diversas ramas de la producción”*<sup>71</sup>. En consecuencia, los nuevos pequeños Estados independientes desearían ingresar en la UE, y a la postre perder parte de su soberanía, por las ventajas que les ofrece dicho área de integración económica y monetaria. Pese a lo cual, existen Estados pequeños en Europa, como Liechtenstein, Andorra o Suiza, que no pertenecen a la UE y son económicamente viables. Por lo que, el hecho de ingresar en una entidad supranacional europea también respondería a un deseo de no aislarse del escenario internacional en el que vivimos. De manera que la UE se perfilaría como un espacio clave de cooperación política. Ambas explicaciones entroncarían con la búsqueda de poder intrínseca a todo movimiento político, sea o no nacionalista, que señalaban BREUILLY, SMITH o FUSI. Poder éste, difícil de alcanzar fuera del marco de la UE, en un contexto mundial cada vez más globalizado.

Sin embargo, como, a corto plazo, no consiguen ser Estados independientes, el discurso europeo de los partidos incluye medidas para mejorar la presencia regional en la UE, concretamente, en las instituciones europeas, es la llamada “participación regional ascendente”. No en vano, al haber ingresado, indirectamente, en la UE en tanto que regiones parte de los Estados miembros, sus competencias se han visto afectadas y reducidas por las políticas comunitarias.

<sup>71</sup> LIST, Friedrich (1885), *The national system of political economy*, pp. 175-176, tal como se cita en HOBBSAWM, Eric (2000), *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Crítica, Barcelona, p.40.

En consecuencia, la segunda hipótesis se perfila en los siguientes términos: *Cuanto mayor es la participación ascendente de las regiones en el proceso decisonal europeo, menor es la oposición de los partidos nacionalistas a la UE, tal y como se configura en la actualidad.* Por tanto, existe una correlación en sentido negativo entre las variables de la hipótesis, ya que cuando aumenta la variable independiente, o participación ascendente regional, disminuye la variable dependiente, que es la oposición nacionalista al proyecto de la Unión.

Con todo, el estudio de las dos hipótesis básicas de trabajo, como son la influencia en el discurso europeo de los partidos del objetivo político independentista, por un lado, y de la participación ascendente regional, por otro, no puede obviar la existencia de otros muchos factores explicativos en la elaboración de dicho discurso.

En efecto, el tema de investigación propuesto se caracteriza por su complejidad y extensión, en tanto que engloba aspectos jurídicos, políticos, económicos, o históricos, entre otros. Sin embargo, un correcto enfoque de la cuestión exigiría estudiar ésta desde un prisma jurídico y político, de manera combinada. Jurídico, puesto que aquí se está hablando de la normativa existente, tanto dentro de los Estados, como en la propia Unión, para canalizar la participación de las regiones en los asuntos comunitarios. Y político, porque los partidos y su discurso son sujetos eminentemente políticos. Más aún, el análisis del fenómeno también requeriría un estudio de su origen histórico y de otros muchos factores que han sido determinantes a la hora de dar voz a las regiones en la UE, como los aspectos económicos, o sus especificidades sociales y culturales. Por este motivo, en la tesis se analizarán también diversas variables de control que también pueden influir en el discurso europeo de los partidos nacionalistas. En este caso serán las características propias políticas, económicas, sociales y culturales de las regiones a las que representan los partidos.

En primer lugar, las características políticas serán tres: 1) el nivel de autogobierno regional; 2) los resultados electorales regionales de los partidos nacionalistas; y 3) la autoidentificación subjetiva de los electores en cuanto a su sentimiento de pertenencia a la región.

En segundo lugar, el aspecto económico a tener en cuenta será el desarrollo de la región. Al hablar de desarrollo económico, como variable de control, hay que señalar que un solo indicador sería insuficiente para medir dicho concepto. Por tanto, aquí se construirá un índice doble compuesto (tabla 2), elaborado a partir de tres de las cuatro categorías que distinguió LIPSET<sup>72</sup> en su investigación sobre la influencia del desarrollo económico en la legitimidad política: la riqueza, la industrialización y la educación (se excluye la urbanización por considerarse que los demás indicadores son suficientes para verificar el desarrollo regional).

<sup>72</sup> Vid. LIPSET (1992), tal como se recoge en ANDUIZA PEREA *et alt.* (1999), *op.cit.*, p 41.

**TABLA 2.** VARIABLE DE CONTROL: DESARROLLO ECONÓMICO

Componentes del desarrollo económico	Indicadores
Riqueza	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Producto Nacional Bruto</li> <li>2. Renta per cápita</li> <li>3. Población desempleada</li> </ol>
Industrialización	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trabajadores en el sector agrícola.</li> <li>2. Trabajadores en el sector de industria.</li> <li>3. Trabajadores en el sector servicios</li> </ol>
Educación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Población con estudios primarios</li> <li>2. Población con estudios secundarios</li> <li>3. Población con estudios universitarios</li> </ol>

*Fuente:* Elaboración propia, a partir de los indicadores propuestos por LIPSET, tal y como se recoge en la tabla 2.1 de ANDUIZA PEREA, E. *et al.* (1999), *op.cit.*, p. 41.

En tercer lugar, la variable cultural, o especificidad lingüística de la región, se analizará en base a dos criterios: si la región posee una lengua, y el uso de la misma entre la población.

**TABLA 3.** VARIABLE DE CONTROL: ESPECIFICIDAD LINGÜÍSTICA

<u>Variable de control:</u>	<u>Indicador:</u>	<u>Medición del indicador:</u>
Especificidad lingüística	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lengua propia</li> <li>2. Uso de la lengua</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existe/No existe</li> <li>2. Parlantes de la lengua</li> </ol>

*Fuente:* Elaboración propia.

Por último, el componente social a estudiar será la composición étnica de la población, en función del nivel de inmigración, según se trate de: 1) inmigración interna; y 2) inmigración internacional.

**TABLA 4.** VARIABLE I DE CONTROL SOCIAL: TASA DE INMIGRACIÓN

<u>Variable de control:</u>	<u>Indicador:</u>	<u>Medición del indicador:</u>
Inmigración	Procedencia de los Inmigrantes de la región	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nacidos en otras regiones del Estado (inmigración interna).</li> <li>2. Nacionales de otros Estados (inmigración internacional)</li> </ol>

*Fuente:* Elaboración propia.

En definitiva, para realizar un estudio completo del debate, resulta necesaria la combinación de múltiples enfoques, como complemento básico de un análisis jurídico, que es el que guía la investigación, puesto que el Derecho legitima y posibilita en última instancia este proceso de regionalización en Europa, al tiempo que los partidos, si bien son entidades políticas, necesitan de un marco jurídico, para poder actuar en la esfera parlamentaria y representar los intereses de sus ciudadanos, ya sea dentro de sus Estados o directamente en Bruselas. Así, en palabras de Joseph WEILER, “*la demanda de un planteamiento del tipo “Derecho y ...” es, por supuesto, de rigueur. Derecho y Economía, Derecho y Cultura, Derecho y Sociedad; en suma, Derecho en su contexto*”<sup>73</sup>. De ahí que sea imprescindible una complementariedad de enfoques, esto es, una *law in context*, para analizar la realidad social configurada por el derecho existente.

Asimismo, la metodología jurídica, en la medida de lo posible “en su contexto”, de la presente obra se verá enriquecida, además, por una perspectiva comparada, ya que son cuatro los Estados analizados: Bélgica, España, Italia y el Reino Unido, y catorce los partidos objeto de estudio. No en vano, es en el seno de dichos Estados donde son mayores las tensiones nacionalistas, motivado por la existencia de “Naciones sin Estado” dentro de dichos Estados-Nación, como argumentan los partidos seleccionados.

En esta línea, desde el punto de vista metodológico, para establecer una coherencia y homogeneidad en el estudio, se aplicarán a los citados partidos las categorías de salida (*exit*) y voz (*voice*), que HIRSCHMAN identificó en su obra *Exit, Voice and Loyalty* (1970) con las disciplinas económica y política respectivamente.

Igualmente, en *Europa, fin de siglo*, Joseph WEILER atribuye las citadas categorías a la influencia recíproca entre el análisis jurídico y el político. De este modo, la categoría *exit* supone el abandono de la organización, en este caso de la Unión Europea, con motivo de incumplimiento o insatisfacción por parte de un Estado miembro. Recuérdese la “crisis de la silla vacía” provocada por Francia en los años sesenta. Por el contrario, *voice* es el mecanismo de corrección y recuperación dentro de la Unión Europea. Es decir, siguiendo con el ejemplo anterior, la satisfacción de las pretensiones francesas para no adoptar por mayoría decisiones sobre asuntos de vital importancia para un Estado miembro e intentar llegar a un acuerdo consensuado o “Compromiso de Luxemburgo”.

Hirschman identificó un juego de suma cero entre estas dos categorías, puesto que la apertura del *voice* reduce la presión sobre el *exit* (abandono de la UE), y al contrario, el cierre de *exit* supone mayores demandas de *voice* (exigencias de los Estados). Más aún, según WEILER, la salida total no ha sido aplicada hasta el momento, ya que ningún Estado ha abandonado la Unión, por lo que sería mejor hablar de *selective exit*, y no de *total exit*<sup>74</sup>.

<sup>73</sup> Vid. WEILER, J.H.H. (1995), *Europa fin de siglo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, p.21.

<sup>74</sup> Vid. WEILER, J.H.H. (1995), *op.cit.*, p. 25.

En definitiva, las categorías de *exit* y *voice* se aplicarán aquí no a los Estados sino a los partidos, para explicar la evolución de sus sentimientos a favor o en contra del desarrollo institucional de la UE, mediante una *perspectiva diacrónica* a lo largo de veinticinco años, desde las primeras elecciones al Parlamento Europeo en 1979 hasta las últimas elecciones de 2004. De manera que, a priori, cuando la UE o sus Estados amplían la capacidad de participación regional en asuntos comunitarios, es decir, aumentan la voz de las regiones, disminuye el descontento de los partidos nacionalistas, o posibilidades de *exit*, y viceversa.

El método a aplicar será el inductivo, y no el deductivo, ya que aquí no se elaborarán predicciones sobre cómo se construyen los discursos nacionalistas en torno a la Unión Europea, sino que a partir de la observación de unos hechos específicos, como son el deseo de ingresar en calidad de miembro en la UE, por un lado, y el descontento con el actual desarrollo institucional de la UE, por otro, se intentará elaborar una teoría explicativa general, en función de la importancia de la participación ascendente de las regiones en el discurso.

En cualquier caso, como todo método que se base en la inferencia, el estudio no está ausente de incertidumbres, por lo que las conclusiones de la investigación son necesariamente provisionales y el trabajo no pretende explicar el conjunto de causas que determinan el discurso europeo de los partidos nacionalistas, sino avanzar en el conocimiento de la influencia del desarrollo institucional europeo sobre éste.

En consonancia con lo anterior, autores como KING, KEOHANE y VERBA<sup>75</sup> han puesto de manifiesto que los métodos que parten de la inferencia son imperfectos en la medida en que no se puede observar la totalidad del fenómeno, sino sólo partes del mismo, lo que implica que el investigador tiene que ser consciente de esta limitación.

#### 1.2.2.2. FUENTES DE RECOGIDA DE DATOS

La recogida de datos va a realizarse a partir de fuentes secundarias, esto es, a partir de datos ya elaborados, y no de forma directa, mediante entrevistas o encuestas, ya que aquí lo que se pretende analizar es el discurso político europeo elaborado por los partidos nacionalistas seleccionados.

En otras palabras, por discurso no se entenderán las posiciones personales de los miembros de dichos partidos, sino el discurso oficial o programa político de éstos, a lo largo del período 1979-2004, es decir, a lo largo de seis campañas electorales (1979, 1984, 1989, 1994, 1999 y 2004), en el caso de Bélgica, Italia y Reino Unido; y de cinco (1987, 1989, 1994, 1999 y 2004), en España. Los resulta-

<sup>75</sup> Vid. KING, KEHOANE y VERBA, tal como se recoge en ANDUIZA PEREA, E. *et al.*(1999), *Metodología de la Ciencia Política. Cuadernos Metodológicos 28*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, p. 6.

dos electorales tanto en los comicios europeos como en los nacionales, vendrán de la mano de fuentes oficiales, como el Parlamento Europeo, en el primer caso, y los gobiernos de cada Estado miembro, en el segundo.

Igualmente, se atenderá a la normativa europea y al ordenamiento jurídico de los Estados miembros que forman parte del estudio para analizar el grado de participación y reconocimiento de sus respectivas regiones en los asuntos comunitarios.

Al tiempo que la inclusión en el estudio de cuatro variables de control hace necesario también emplear otras fuentes no jurídicas. Es por ello que los datos provenientes del EUROSTAT serán de gran utilidad para obtener un criterio homogeneizador con el que comparar las variables económicas, sociales y culturales de las distintas regiones. Asimismo se recurrirá a centros electorales para hablar de la identificación subjetiva de los votantes, como es el caso de los datos proporcionados por el Observatorio Político Automático (OPA), en España; el *Council of European Social Science Data Archive* (CEESDA); y otras fuentes secundarias.

### 1.2.2.3. ARTICULACIÓN DEL ESTUDIO

La investigación se articula en torno a cinco capítulos básicos. El primero, o capítulo introductorio, consiste en una aproximación al problema central que sugiere la necesidad de un análisis sobre el discurso europeo de los nacionalismos, así como en él se explica el marco metodológico que guía y orienta la exposición y análisis de los datos recogidos. Los capítulos II, III y IV contienen los datos recogidos sobre los partidos nacionalistas, de manera que se incluyen unas conclusiones preliminares al final de cada uno de ellos para facilitar la lectura de la tesis. Y, el capítulo V se dedica en exclusiva a las conclusiones finales.

De forma más precisa, en el segundo capítulo, el estudio profundizará, por un lado, en las características propias específicas de las regiones europeas donde han surgido nacionalismos, y por otro lado, se relatará brevemente el origen y evolución de éstos, con el fin de ubicar históricamente y geográficamente el fenómeno a investigar.

En el tercer capítulo, el análisis se centra en la legitimidad de la presencia regional en la UE, a través de los mecanismos existentes para ello, como son la participación regional descendente y ascendente en el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia, el Comité de las Regiones; o mediante las Oficinas Regionales en Bruselas.

Por el contrario, el cuarto capítulo invertirá esta relación y analizará la legitimidad de la Unión Europea, y de sus Estados<sup>76</sup>, según los propios partidos

<sup>76</sup> Entiéndase que la referencia a la legitimidad de los Estados se refiere en exclusiva al modo en que éste canaliza la participación regional en las materias comunitarias, ya que los nacionalismos no reconocen la legitimidad de gobernar de los Estados a los que pertenecen sus regiones (Naciones sin Estado, según ellos).

nacionalistas, en el período 1979-2004, con el fin de averiguar en qué momentos se ha dado voz (*voice*) a las regiones que éstos representan, como respuesta a su discurso político; y, en cuáles, los partidos han mantenido una posición enfrentada (*exit o selective exit*) con la Unión Europea y sus Estados en los asuntos comunitarios. Asimismo, se intentará descubrir en qué medida la lucha por ser Estados independientes y, por ende, futuros Estados miembros de la UE, es prioritaria al objetivo de mejora de los canales de participación regional en los asuntos comunitarios.

Por último, el capítulo quinto recoge las conclusiones finales de la investigación, con el objeto de aportar algo más de luz en torno al debate sobre la contradicción entre la fuerza integradora de la Unión y la lucha de las minorías nacionalistas por constituirse en nuevos Estados-Nación.

## 2. SEGUNDO CAPÍTULO

# APROXIMACIÓN A LOS NACIONALISMOS EN LA UNIÓN EUROPEA:

BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO



## 2.1. HETEROGENEIDAD TERRITORIAL DE LA UNIÓN: REGIONES CON NACIONALISMOS

En el territorio que ocupa la Unión Europea son muchas las reivindicaciones nacionalistas que exigen un Estado para su Nación imaginaria, en base a unas características propias comunes, ya sean históricas, sociales o culturales, que suponen una identidad diferenciada. No obstante lo cual, la UE sólo reconoce a las Naciones que comprenden Estados-Naciones en el sentido clásico y, en consecuencia, son sujetos de derecho internacional.

Es por ello que resulta esencial, para comprender el origen de los partidos nacionalistas en Europa, realizar una breve sinopsis sobre la historia de las regiones de estudio de la tesis donde habría una Nación sin Estado, según el discurso nacionalista. Concretamente, serían: Flandes, en Bélgica; el País Vasco, Cataluña y Galicia, en España; en el caso italiano, las regiones del Norte y Centro de Italia, junto con el Sur del Tirolo y la isla de Cerdeña; y, por último, en el Reino Unido, Escocia, Gales e Irlanda del Norte.

### 2.1.1. BÉLGICA: FLANDES

El *Volksunie* y el *Vlaams Blok* ubican su proyecto político en Flandes. Flandes es una de las tres regiones y comunidades lingüísticas del Estado Federal belga. Flandes en flamenco se dice *Vlaenderen* o, antiguamente, *Vlaeland*, que significa “tierra sumergida”. Las primeras referencias al nombre de “Flandes” proceden del siglo VII, y aluden a la denominación que se daba a la región de Brujas y Sluis, cuyos condes estaban encargados de la defensa de la costa contra los normandos. No obstante, el sentido actual de “Flandes” o “flamenco”, para referirse al territorio o población, respectivamente, de habla holandesa en Bélgica, data del siglo XIX.

Los primeros pobladores de Flandes fueron los *Kymris*, que pertenecían a los galos, y vivían agrupados en tribus autónomas. Entre ellos, los *nervios* tomaron el territorio que se extendía desde el Mar del Norte hasta el Sambre y el Mosa, ocupando la mayor parte de la cuenca de Escalda. Los *morinos* se instalaron al oeste de los *nervios*, entre Lys y la costa del Pas de Calais. Los *atrévatas*, estaban al sur de los anteriores, en el estuario del Soma, hasta el curso superior del Escalda.

Los *menapios* se extendían por el norte, en las marismas del Mosa y del Escalda; y los *grudios*, en la ribera izquierda del Escalda<sup>77</sup>.

Entre los años 57 y 54 a.C. Bélgica, que estaba ocupada por tribus galas, se convirtió en una provincia romana con la capital en Remi. En tiempos de Constantino, la provincia belga quedó dividida administrativamente en dos: “Bélgica I” y “Bélgica II”, ambas pertenecientes a las Galias. Bélgica I estaba situada entre la Germania II al norte, y la Bélgica II al oeste. Su capital era *Augusta Treverorum*, hoy Tréveris, la habitaban las tribus de los *leucos*, los *verodunos*, los *treviros* y los *mediomatrices*. Bélgica II se ubicaba entre el Mar del Norte y la Germania II al norte y la Bélgica I al este. Su capital era *Civitas Remorum*, hoy Reims, y estaba poblada por los *nervos*, los *morinos*, o los *atrévatas*, entre otros.

Los francos entran en Bélgica II, o Flandes, en el siglo III y se extienden por el territorio de Bélgica, lo que dará lugar a las guerras del siglo V entre francos y romanos. La victoria es para los primeros, por lo que, desde el año 486, Bélgica forma parte del imperio franco.

En el año 843, el territorio de Bélgica a la izquierda del Escalda fue a parar a manos del rey franco Carlos II *El Calvo*. Mientras que el resto pasó a Lotario I, y a su muerte, en el año 855, a Lotario II, como parte del reino de Lorena.

Flandes se convierte en un condado franco hereditario, en el año 864, cuando Balduino *Brazo de Hierro*, se casa con la hija del rey Carlos *El Calvo*, y recibe Flandes, como condado en propiedad, junto con Gante, Courtrai, Tournai, Arras y Termonde. Extendiendo así los territorios de Flandes.

En el año 925, el Escalda se establece como la frontera entre el dominio francés y el germano. Los condados de Flandes y Artois eran feudos franceses, mientras que Lorena se transformó en una provincia alemana.

En 1348 pasaron a la casa de Borgoña los condados de Artois y de Flandes, a raíz de la boda de Margarita, heredera de éstos, con Felipe *El Atrévado*.

Un siglo más tarde, en 1477 los territorios de Bélgica y los Países Bajos quedaron bajo el dominio de la Casa de los Austrias, al contraer matrimonio María de Borgoña, hija de Carlos *El Temerario*, con el archiduque alemán Maximiliano. A la muerte de la duquesa, heredó las posesiones su hijo Felipe *El Hermoso*, quien se casó con la hija de los Reyes Católicos, Juana *La Loca*.

Tras el fallecimiento de Felipe, le sucedió su hijo Carlos en 1516. Carlos I de España y V de Alemania decretó en 1549 que los Países Bajos se unieran formalmente a sus dominios españoles. Y Felipe II (1527-1598), por su parte, inició una dura batalla contra el protestantismo en la zona. Los territorios belgas y holandeses no estaban contentos con el dominio español. Los gastos del mantenimiento

<sup>77</sup> Vid. VVAA (1988), “Flandes”, en *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, vol. 24, Espasa Calpe, Madrid, p.8.

del imperio, las luchas religiosas y la severidad de Felipe II provocaron entre 1566 y 1579 una sublevación que culminó con la pérdida de las siete provincias septentrionales holandesas (Güeldres, Frisia, Holanda, Groninga, Overijssel, Utrecht, Zelanda). Estas últimas declararon su independencia bajo el nombre de las Provincias Unidas de los Países Bajos. Y en 1609, Felipe II se vio obligado a firmar una tregua de doce años. Aunque el conflicto continuó hasta la Paz de Westfalia de 1648, en la que los Países Bajos quedaron definitivamente separados del Imperio español, y a ellos se sumaron parte de Flandes, Bravante y Limburgo.

La paz no llegó ahí, sin embargo, ya que las guerras entre España y Francia pusieron en el punto de mira a los territorios holandeses y belgas. Especialmente cuando en el año 1700, Felipe V, sobrino de Luis XIV de Francia accede al trono español. En consecuencia, tras la Guerra de Sucesión (1701-1714) española, mediante la Paz de Utrecht, parte de Flandes fue entregada a Francia, y el resto de los Países Bajos y Bélgica fueron devueltos a la rama austríaca de la Casa de Habsburgo.

Entre 1740 y 1748 tiene lugar la Guerra de Sucesión austríaca. Durante la contienda, los Países Bajos son ocupados por Francia, en 1744, y serán devueltos a Austria en 1748, por la Paz de Aquisgrán. Poco después, en 1792, Austria declara la guerra a Francia, de modo que, en 1797, los Países Bajos austríacos fueron incorporados a Francia, y divididos en nueve departamentos, hasta 1815, fecha en la que Napoleón fue derrotado. Ese año, por el Tratado de Londres y de Viena, se agregó Bélgica a Holanda, y se creó el Reino de los Países Bajos Unidos, cuya Constitución juró el rey holandés Guillermo I.

Poco duró este reinado. La introducción de la lengua holandesa en la Carta Magna y la igualdad de confesiones provocaron recelos entre los católicos y los valones. Por lo que, tras una alianza de 1830, entre católicos flamencos y liberales francófonos, se creó el reino de Bélgica independiente. El nuevo reino depuso la Casa de Orange, pero no se implantó una república, como algunos sectores pretendían, sino una monarquía constitucional, bajo el rey Leopoldo de Sajonia, que juró la Constitución de 1831.

Las manifestaciones más evidentes de las diferencias entre flamencos y valones en el nuevo Estado se produjeron tras la llegada al trono del rey Leopoldo II en 1865. Las victorias prusianas de 1866 fueron vistas por Napoleón III como una amenaza para Francia, por lo que éste barajó la posibilidad de ampliar sus territorios. El miedo de Bélgica a una anexión francesa provocó un reclutamiento masivo entre la población, que, sin embargo, se hallaba dividida ante esta cuestión.

La enseñanza fue otra de las cuestiones polémicas del reinado, ya que recaía básicamente en manos de la Iglesia católica. Hasta que, tras la victoria de los sectores liberales en las elecciones de 1878, se promulgó una nueva ley de instrucción pública, que reducía el papel del clero y decretaba la creación de escuelas municipales laicas, bajo la inspección y subvención del Estado.

Las elecciones de 1884 llevaron otra vez a los católicos al poder, quienes restablecieron las relaciones con la Santa Sede y reformaron de nuevo la ley de la enseñanza de 1879. Como consecuencia de ello, se redujo el número de escuelas laicas, y las religiosas siguieron en aumento. Al mismo tiempo se produjeron concesiones a los flamencos en relación con el uso de su lengua en la Administración en 1898, que ya estaba permitida en los tribunales desde la década de los setenta. Pese a lo cual, el francés seguía siendo la lengua oficial del Estado, por lo que se inició una larga campaña que aunaría a los belgas de habla holandesa bajo la denominación de “flamencos”, en la lucha por la igualdad de derechos entre el holandés y el francés.

El ascenso del nazismo y el fascismo en Europa también afectará a Bélgica, donde irrumpe con fuerza el rexismo del valón Léon Degrelle. En Valonia, se había producido una fuerte industrialización que llevó a la extensión del liberalismo francés, mientras que la Flandes rural era esencialmente católica. Así pues, para regenerar Bélgica, Degrelle había creado en 1930 un movimiento corporativista católico, el rexismo, cuyo nombre deriva del latín *Cbristus Rex* (Cristo Rey), que era también el nombre de un diario conservador católico. Aunque el rexismo prontó incorporó las ideas antisemitas de Hitler y colaboró con los nazis, quienes lo declararon en 1941 el único partido político autorizado de Valonia.

El movimiento rexista era apoyado por una parte de la comunidad belga y por el movimiento flamenco *Vlaamsch-Nationaal Verbond* (VNV). Este movimiento también fue considerado como el único partido legal de Flandes por los nazis en 1941. El VNV aglutinaba a los nacionalistas flamencos, con el objetivo de crear unos Países Bajos Unidos, en los que se incluyeran a los flamencos holandeses, los de Flandes y los de Frisia.

Tanto el rexismo como el VNV organizaron grupos paramilitares dentro de las SS, la Legión Valona y la Legión Flamenca, que llegaron a aportar 25.000 y 15.000 voluntarios<sup>78</sup> respectivamente para la lucha contra los soviéticos.

Por estas actividades, los colaboracionistas fueron duramente juzgados tras la Guerra e incluso el propio rey Leopoldo abdicó en su hijo Balduino, quien restableció la democracia en el país.

Durante la democracia, el reconocimiento formal de la igualdad entre las lenguas se produjo en 1970, con la creación por parte de Bélgica de tres comunidades lingüísticas: la francesa, la flamenca y la germanófona, dotadas de ciertas competencias en materias culturales. Este reconocimiento coincidió en el tiempo con la supremacía económica de Flandes sobre Valonia.

<sup>78</sup> Fuente: <http://www.en.wikipedia.org/wiki/Rexism>

Más aún, tras la modificación de la Constitución belga de 1980<sup>79</sup>, Flandes no es sólo una comunidad lingüística, sino también una de las tres regiones del país (Valonia, Flandes y la región-capital de Bruselas) dotadas de poder legislativo.

Asimismo, hay que decir que el proceso de regionalización, abierto desde los años setenta, ha culminado con la plena instauración de un modelo federal en 1994. De manera que el nuevo Estado Federal está dividido en virtud de un doble federalismo, de un lado, territorial, en base a las regiones, y de otro lado, lingüístico, en torno a las comunidades.

## 2.1.2. ESPAÑA: PAÍS VASCO, CATALUÑA Y GALICIA

### EL PAÍS VASCO

El Partido Nacionalista Vasco y *Eusko Alkartasuna* sitúan su proyecto ideológico en lo que ellos denominan Pueblo Vasco o *Euskalberria*, comprendido por el País Vasco, Navarra y una parte del Pirineo francés.

El País Vasco es una de las Comunidades Autónomas del Estado español. El rasgo fundamental que distingue a los vascos del resto de los españoles es su lengua. El *euskera* es el único idioma no indoeuropeo de Europa occidental, lo que ha llevado a plantear un nutrido debate sobre el origen de los vascos como un Pueblo pre-indoeuropeo.

El País Vasco está formado por las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. No obstante lo cual, geográficamente, el territorio donde se habla *euskera* (con distinta intensidad) se extendería, de un lado en España, por la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral Navarra; y de otro lado, en Francia, por *Iparalde*, formada por Labourd (*Lapurdi*), Soule (*Zuberoa*) y Baja Navarra o Basse-Navarre (*Benafarroa*). Es por ello que el proyecto nacionalista de crear un Estado propio para los vascos va más allá de las fronteras de la Comunidad Autónoma Vasca.

Desde el punto de vista histórico, aunque los orígenes son desconocidos, las primeras referencias sobre la existencia de tribus vascas se sitúan en los escritores griegos y romanos del siglo I a.C. Una de las tribus, los vascones, se fue extendiendo y dio nombre a toda la región. Concretamente, en los escritos de Tito Livio<sup>80</sup>, al referirse al invierno del año 77-76 a.C., los vascones se extendían por los Montes Pirineos, entre Guipúzcoa y Jaca, por el reino de la Alta Navarra, y llegaban hasta Calahorra. Es decir, la extensión primitiva de los vascones comprendería la actual Navarra, Guipúzcoa y parte de Aragón. De manera que éstos

<sup>79</sup> Esta Constitución se trata de un texto refundido de la Constitución de 1831 y de sus numerosas reformas posteriores, entre las que destacan las de 1970, 1980, 1983, 1984, 1988, 1991 y las 35 leyes de 5 de mayo de 1993. Vid. nota 1 en RUBIO LLORENTE, F. y M. DARANAS PELAEZ (ed.) (1997), *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Ariel, Barcelona, p. 13.

<sup>80</sup> Vid. VVAA (1988), "Vasconia", *op.cit.*, vol.67, p. 150.

lindaban, por el norte, con los *aquitano*s, por el sur, con los *celtíberos*, por el este con los *ilergetes*, y por el oeste, con los *várdulos* y *caristios*.

Tolomeo fue el más preciso en sus descripciones geográficas, situando en la costa cantábrica cuatro tribus vascas: los *autrigones* (desde Santoña hasta Bilbao), los *caristios* (desde Bilbao hasta la cuenca de Deva), los *várdulos* (desde Deva a San Sebastián) y los *vascones*, por la costa pirenaica<sup>81</sup>. La razón por la que todas ellas adquirieron después la denominación de “vascos” o “vascones” parece estar en la superioridad bélica de los *vascones*, puesto que, en el año 580, éstos ocupan ya Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Conquistas todas ellas que se hicieron a costa de los *várdulos*, *autrigones* y *caristios*, entre el año 150 y el 580. Poco después, en el año 587, los *vascones* penetraron en Aquitania, lo que dio origen a la influencia vasca en la zona franco-pirenaica.

Curiosamente, el uso actual de los dialectos del *euskera*, en su forma “vizcaína” y “guipuzcoana”, coincide con los límites geográficos de los *caristios* y los *várdulos*, respectivamente, lo que no hace pensar que se produjera una verdadera unión entre las tribus, sino que cada una mantuvo una identidad cultural diferenciada, dentro de las similitudes entre ellas.

Los vascos, según el mito nacionalista, se caracterizaban por su feroz resistencia a las invasiones y su no romanización. Aunque, en la práctica, se han encontrado restos romanos en la zona sur (Alava y Navarra). Prueba de esa resistencia son las luchas para evitar la invasión visigoda. En este sentido, hay escritos que hablan de las peleas contra Requiario, el conde Gunther, Eurico, Leovigildo, Recaredo, Gundemaro, Sisebuto, Suintila, o Rodrigo. Sin embargo, no existen datos sobre su organización o sobre la existencia de una unidad política en los territorios que ocupaban.

Entre el año 587 y 660, los vascones mantuvieron numerosos enfrentamientos con los francos, especialmente, cuando en el año 602 cayeron bajo su dominio, imponiéndoles tributos y un ducado franco: Vasconia. Una de las batallas más duras fue la de Dagoberto, en el año 635, cuando el rey Cariberto invadió Vasconia, y sus habitantes tuvieron que replegarse a las montañas. Poco a poco, los vascones se fueron arrimando al ducado de Aquitania, más independiente respecto de los francos, por temor a sufrir nuevas represalias como la de Dagoberto. Es por ello que, en el año 660 los vascones aceptaron la autoridad del patricio tolosano Félix, que quedaba así al mando del ducado de Aquitania y del de Vasconia. Hasta el año 768 ambos ducados permanecieron unidos. Pero la ruptura se produjo a raíz de la incorporación de Aquitania al reino de Francia.

El año 778 Carlomagno llegó a España para luchar contra los árabes, levantando el cerco árabe a Pamplona. A su paso por España, intentó incorporar Vasconia a Hispania. Sin embargo, fue derrotado en la batalla de Roncesvalles el 15 de

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 151.

agosto. Esta batalla es un hito histórico para los nacionalistas y son numerosas las referencias literarias encontradas al respecto, si bien hay que decir que no están recogidas en documentos vascos.

Tras la batalla de Roncesvalles, los vascones fluctuaron políticamente entre la amistad y la lucha con los moros y los francos. Aunque pronto se instauran de nuevo las buenas relaciones con los francos, bajo la influencia de Sancho I Lopiz, duque de Vasconia (801-812), quien se instaló a vivir en la corte franca.

En el año 812 se produce una sublevación, que es apagada por el rey de Aquitania Ludovico Pío, y el ducado de Vasconia pasa a manos de un tal Jimeno durante tres años, si bien este período no está bien documentado<sup>82</sup>. Le sustituye el duque García Iñiguez en el año 815, cuyos hijos, Iñigo y García Jiménez, fomentaron la rebelión de los vascos cispirenaicos contra Ludovico el año 824. La victoria de éstos llevó a la proclamación como primer rey de Navarra a Iñigo.

Bajo el reinado de Navarra, durante un breve intervalo, entre 1020 y 1030, hubo una autoridad política que dominó el conjunto de las tierras vascas: el Rey Sancho el Grande (999-1035). Es por ello que el rey Sancho es una figura histórica clave para el nacionalismo vasco, en tanto que consiguió aunar las distintas tierras de *Euskal Herria* ("Pueblo Vasco"): Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y el País Vasco Francés. Así por ejemplo, el pasado 30 de mayo de 2004, el Partido Nacionalista Vasco, *Eusko Alkartasuna* y *Sozialista Abertzaleak* (antes *Herri Batasuna*), realizaron un homenaje al rey Sancho III, "Señor de los Vascos", inaugurando un monumento en su nombre en Hondarribia. Pese a lo cual, la tesis de la condición de Sancho como rey de los vascos es rebatida por muchos historiadores, que ven en él un rey español, en cuanto a linaje y parentesco, y en cuanto a proyecto político se refiere<sup>83</sup>.

En esta línea, los reyes navarros descuidaron paulatinamente las relaciones con los territorios de Vasconia, cuyo suelo era pobre, y que cayeron en la órbita de interés de la política castellana, enemiga de Navarra.

Vizcaya es el primero de los territorios del ducado de Vasconia que se constituye en un señorío independiente. Los primeros señores de Vizcaya pertenecieron

<sup>82</sup> *Ibidem*, p.154.

<sup>83</sup> El historiador Julio Valdeón, Catedrático de la Universidad de Valladolid, considera al rey Sancho como un gran rey español, por diversas razones. Desde el punto de vista genealógico, tenía sangre vasca, pero era biznieto del conde castellano Fernán González, nieto de la Infanta castellana Urraca, y él mismo se casó con una hija de los condes de Castilla. Por otro lado, en cuanto a su proyecto político, el mayor éxito de Sancho fue la conquista de León, que le valió el título de emperador (imperio leonés), así como creó la sede episcopal de Palencia, ciudad del condado de Castilla. Por lo que se podría decir que Sancho fue el primer hombre que quiso hacer España, bajo el predominio de Pamplona. Fuente: *El Mundo*, domingo 30 de mayo de 2004, p. 14. Véase igualmente LAINZ, Jesús (2004), *Adiós España. Verdad y mentira de los nacionalismos*, Encuentro, Madrid, pp. 52-55.

a la Casa de Haro y luego a la de Lara, aunque en ambos casos es difícil encontrar documentaciones precisas. En 1371, a la muerte del Señor Tello, sin sucesión, Vizcaya queda en manos del infante de Castilla don Juan, quien años más tarde, en 1379, tras el fallecimiento de su padre Enrique, hereda el trono de Castilla. Desde entonces los títulos de rey de Castilla y Señor de Vizcaya quedarían unidos.

En Álava, por su parte, las primeras referencias a la existencia de señores feudales datan del siglo ix. No obstante lo cual, los documentos del reinado de Sancho el Grande indican que éste reinaba también en Alava. Si bien hay que destacar que, durante un breve período, entre 1076 y 1132, Alava forma parte de Castilla y abandona Navarra. Por lo que su unión verdadera no se produce hasta 1332, cuando Navarra entrega voluntariamente Alava a Alfonso XI de Castilla.

Guipúzcoa fue incorporada a Castilla en 1076, al igual que Alava, pero se reintegró a Navarra cincuenta años más tarde, durante el reinado de Alfonso I *El Batallador*. En el año 1200, Guipúzcoa se une de nuevo a Castilla, previo juramento de los fueros por Alfonso VIII.

Los territorios pirenaicos también dejaron de ser parte de Navarra. Concretamente, el Labourd formó parte de los Estados del duque de Aquitania, desde 1193; La Soule se unió a Francia en 1306 y la Baja Navarra siguió adscrita a Navarra, mientras ésta tuvo reyes propios.

La propia Navarra comenzó su acercamiento a Castilla durante el reinado de Carlos II de Navarra, a finales del siglo xiv. El cambio de actitud fue debido al desgaste militar de los continuos enfrentamientos y la crisis económica de Navarra. Su sucesor, Carlos III (1387-1425), también continuará con esta política de amistad y acepta la hegemonía castellana mediante el Tratado de Briones, aunque mantiene la independencia de Navarra. Carlos III casa a su hija Blanca con Juan, segundo hijo de Fernando, rey de Castilla, en 1419. Esta unión aumenta la dependencia de Navarra respecto de Castilla. El rechazo de los navarros de tener un rey castellano llevó a que, en las capitulaciones matrimoniales, se acordara que el reino pertenecía a Blanca y a sus hijos, pero que éstos no podían utilizar sus títulos sin el consentimiento paterno. De manera que, tras la muerte de la reina en 1441, Juan dejó el gobierno de Navarra en manos de su hijo Carlos de Viana, como lugarteniente general, hecho que disgustó a los navarros. El conflicto se agudiza en 1447, tras la boda de Juan con la castellana Juana Enríquez. Comienza una guerra civil entre Juan y su hijo Carlos, que durará hasta 1455, cuando Juan deshereda a Carlos y proclama heredero de Navarra a Gastón de Foix, casado con su hija Leonor, a pesar de los derechos preferentes de su otra hija, Blanca. Ambos son nombrados lugartenientes del rey, a la muerte de Carlos en 1461, hasta 1469. Su hijo Gascón les sucede en 1470, pero muere ese mismo año, por lo que se instaura un protectorado castellano en el reino de Navarra. A la muerte de Juan, en 1479, el reino pasó a Leonor, quien falleció quince días más tarde, y después a su nieto Francisco Febo, que también murió pronto, en 1483. Le sucedió su

hermana Catalina, casada con Juan de Albret, quien se inclinó a favor de Francia, en guerra con Castilla. El resultado fue la anexión de Navarra a Castilla, por parte de Fernando el Católico en 1512.

La relación contractual entre los vascos y la corona castellana hacía que éstos disfrutaran de una serie privilegios (fueros) que era vista con recelo por los demás súbditos. Hecho que, sin duda, contribuyó a reforzar la identidad vasca a lo largo del siglo xvi. Pese a lo cual, entre los siglos xvi y xvii los vascos se fueron identificando cada vez más con sus respectivas monarquías –francesa o española–, por lo que no parecía posible la creación de una región vasca unida y los fueros se recodificaron provincia a provincia.

La llegada de los Borbones a España supuso el inicio de la modernización del país y de la uniformidad de la legislación, a pesar de que el último rey Austria, Carlos II, había hecho hincapié en su testamento en no modificar la organización política y, especialmente, las leyes, fueros, constituciones y costumbres. Los Decretos de Nueva Planta de Felipe V de 1707, 1715, y 1716 supusieron la supresión de los fueros de Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña. Mientras que los vascos y navarros siguieron vigentes.

Esta línea reformista continúa con el liberalismo del siglo xix y, en 1833, se produce la división provincial del país, de la que es heredera nuestra actual organización territorial. El Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, ideado por el Ministro de Fomento, Javier de Burgos, encuentra su razón de ser en el artículo 11, de la Constitución de Cádiz. Dicho artículo establece que *“se hará una división más conveniente del territorio español, luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan”*<sup>84</sup>.

Sin embargo, la distribución de las provincias no se hace de nuevo, sino que parte de las ya existentes en el Antiguo Régimen, catalogadas en un número de 34 provincias, en el año 1785, por orden de Floridablanca. Entre ellas, se encuentran Cataluña o Galicia; entre las segundas, de menor extensión y población, las Provincias Vascongadas, con capital en Orduña, o Navarra. De éstas últimas, sólo las Provincias Vascongadas, cuentan con varios jefes subalternos, uno en Vizcaya, otro en Alava y otro en Guipúzcoa.

Posteriormente, en 1813, siguiendo el criterio de Bauzá, la península queda dividida en provincias de primer orden y de segundo. Entre las primeras, caracterizadas por su amplia extensión y gobernadas por varios jefes subalternos, se encuentran Cataluña o Galicia; entre las segundas, de menor extensión y población, las Provincias Vascongadas, con capital en Orduña, o Navarra. De éstas últimas, sólo las Provincias Vascongadas, cuentan con varios jefes subalternos, uno en Vizcaya, otro en Alava y otro en Guipúzcoa.

La principal diferencia entre una división y otra consiste en los límites geográficos de las provincias, que, en el caso de Bauzá, tienen una clara influencia napoleónica, al seguir un criterio fluvial. Sirva como ejemplo que, en las Vascon-

<sup>84</sup> Vid. CALERO AMOR, Antonio M<sup>º</sup> (1987), *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, p. 11 y ss.

gadas, Bauzá incorporaba los pueblos riojanos al norte del Ebro a Alava, mientras que el pueblo vizcaíno de Carranza pasaba a manos de Santander.

Años más tarde, en 1821, Bauzá realiza, junto con Larramendi, una segunda división provincial. Su primer planteamiento en relación a los territorios vascos es crear una única provincia, bajo el nombre de *Provincia Bascongada*, con algunas modificaciones territoriales. La Rioja alavesa regresaría a manos de Logroño, por ejemplo; Irún y Fuenterrabía serían de Pamplona; mientras que el Valle de Mena, el condado de Treviño y algunos pueblos de Santander formarían parte de esa única provincia vasca. La capital sería Vitoria, por considerarse el centro de comunicación entre Madrid, Castilla y Francia, pero se establecería también un jefe subalterno en Bilbao. Según Bauzá y Larramendi, los vascos estarían predispuestos a dicha unión. Por el contrario, la creación de tres provincias se descartaba por insuficiencia de población.

Finalmente, ganó la opción propuesta por la Comisión de las Cortes, en la que Guipúzcoa y Alava aparecían unidas, siendo, por tanto, dos las Provincias Vascongadas: Vizcaya y Guipúzcoa. A pesar de que dicha unión contradecía el principio de provincialismo que establecían las Cortes, según el cual se respetarían las características lingüísticas, históricas, o la topografía, entre otros factores. No en vano, Guipúzcoa era mayoritariamente de lengua vasca y población dispersa; y Alava de habla castellana y población concentrada.

Por consiguiente, la división de 1833 de Javier de Burgos volvió al diseño anterior y las Provincias Vascongadas siguen siendo tres a día de hoy: Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, como ya hizo constar Floridablanca. El reparto territorial de Javier de Burgos tenía un claro sentido administrativo y centralizador, ya que, ligado a éste, se establecieron Subdelegados de Fomento en cada provincia, encargados de la ejecución y la protección de los intereses del reino.

De forma similar, desde 1833, la política centralista del gobierno liberal español intentó acabar con los fueros vascos y modernizar la Iglesia. La primera reforma (no estrictamente abolición) de los fueros se produce en 1839. Tras ella, las diputaciones de Navarra y Vascongadas cobran los impuestos y pactan con el Estado liberal lo que deben entregar (son los llamados conciertos económicos), mantienen el pase foral o derecho de veto contra las leyes del Estado y están exentos sus ciudadanos del servicio militar. Cánovas acabará con esta situación definitivamente en el conjunto del territorio español en 1876 (Ley de 21 de julio), a excepción de la existencia de los conciertos económicos vascos, que se restablecen en 1878 (Decreto de 28 de febrero).

Estos fenómenos provocaron el surgimiento de un movimiento vasco, el “foralismo”, que pretendía defender los tradicionales privilegios vascos y contaba con el apoyo del catolicismo extremo. En consecuencia, en la Guerra de los Siete Años, a la muerte de Fernando VII, en 1833, los foralistas apoyaron al candidato Carlos, pretendiente absolutista al trono, mientras que los liberales lucharon del lado de Isabel, hija de Fernando VII.

Los primeros foralistas (Fontecha, Larramendi, Egaña, Aranguren, Astarloa, Novia) apelaban al pactismo como la esencia de una tradición histórica símbolo de la excelencia vasca. Mientras que, después, el fuerismo (Manuel de Aguirre, por ejemplo) se entendió como un intento de modernizar las antiguas instituciones forales preservando parte de la foralidad en el nuevo marco jurídico liberal. De hecho, el final de la primera guerra carlista supuso la derrota de los carlistas vascos y la victoria de los neoforalistas, en tanto que la aprobación de la Ley de 25 de octubre de 1839, reconocía los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional. Pero la cuestión no quedó solucionada y los fueristas vascos utilizaban el espectro de la guerra para arrancar concesiones al gobierno central.

La segunda guerra carlista fue breve (1846-49) y se desarrolló exclusivamente en Cataluña. La tercera (1872-1876), más intensa, tuvo lugar en País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia. En ella, los seguidores de Carlos VII, ganaron adeptos en un primer momento, hasta que la restauración borbónica en la persona de Alfonso XII (proclamada en Sagunto, el 24 de diciembre de 1874) y la derrota en el sitio de Bilbao (1874) crearon disensiones en las filas carlistas que, unidas a las derrotas militares, hicieron concluir la guerra.

No obstante lo cual, el carlismo y el fuerismo resultaron trascendetales en el surgimiento del nacionalismo vasco, como se explica en el apartado 2.2.1. Prueba de ello es que Sabino Arana (1865-1903) también apoyó las teorías carlistas y foralistas en su juventud. Aunque luego modificó su pensamiento y acusó a sus ideólogos de olvidar su verdadera patria en su obra *El Partido Carlista y los Fueros Vasko-Nabarro*, de 1897, donde propone una reinterpretación de los fueros como códigos nacionales de *Euzkadi* y rechaza la autonomía vasca reclamando la independencia de *Euzkadi*. Para lo cual encuentra la justificación en Dios y en la raza vasca, no en la lengua del *euzkera*, puesto que el Pueblo Vasco sólo alcanzará la salvación celestial desde la independencia. *“Bizkaia, dependiente de España no puede dirigirse a Dios, no puede ser católica en la práctica”*<sup>85</sup>.

El nacionalismo de Sabino Arana se caracteriza por su antiespañolismo, anti-liberalismo, antisocialismo, su ultracatolicismo, y su racismo científico. De hecho, la revolución industrial y la llegada de inmigrantes, sobre todo a Vizcaya, provocaron un rechazo hacia los cambios de vida parejos a la modernidad, como son el laicismo y la desintegración social, dando lugar, primero, al surgimiento del llamado *bizkaitarrismo* y, segundo, a la creación del Partido Nacionalista Vasco en 1894.

Durante la Guerra Civil (1936-1939) los vascos hicieron una fuerza común y proclamaron en 1936 su propio estatuto de autonomía (1 de octubre) y la

<sup>85</sup> ARANA, Sabino, tal como se cita en BLAS GUERRERO, A. (1997), *Enciclopedia del nacionalismo*, Alianza, Madrid, p.534.

formación del primer Gobierno Vasco (7 de octubre). El antecedente directo del Estatuto de 1936 es el Estatuto de Estella (1931), redactado bajo la influencia del PNV. Como detalles curiosos del texto, habría que destacar la atribución al País Vasco de las relaciones con la Iglesia; la exigencia de diez años de residencia para poder ejercer los derechos políticos en caso de no ser hijo de vasco/a; o la no renuncia a los derechos históricos vascos y la foralidad plena. En consecuencia, la incompatibilidad con la Constitución de 1931 hizo que el Estatuto de Estella quedara en papel mojado, pese a haber sido aprobado en referéndum en 1933. Así, el Estatuto del 36 estaba inspirado en el modelo catalán de 1932 y su fuente de legitimidad era la Constitución republicana, que establecía un Estado regionalizable. Pero las posibilidades de autogobierno eran menores que en Estella (de hecho no se mencionaba siquiera la unión con Navarra o el mantenimiento de los fueros), e incluso, debido a la guerra, sólo tuvo aplicación en Vizcaya.

Por otro lado, la victoria franquista y la represión contra los bandos que no habían luchado por los nacionales, dieron lugar, por primera vez, a la creación de un nacionalismo vasco de izquierdas. No en vano, la banda terrorista ETA (*Euskadi ta Askatasuna*), surgida en la década de los cincuenta, reclamaba "País Vasco y Libertad", aunando en su seno a militantes del movimiento obrero y de la instauración de la revolución socialista, junto con partidarios de la creación de un Estado Vasco.

La muerte de Franco en 1975 abrió paso a la llegada de la democracia a España y la aprobación de su Constitución en 1978. Desde entonces hasta ahora, se han creado 17 Comunidades Autónomas, con amplias capacidades de autogobierno. Aunque las reclamaciones vascas y catalanas por conseguir una "relación diferente" con el Estado español no han cesado. Sirva como ejemplo, el Proyecto de Estatuto Político para la Comunidad de *Euskadi* (PEPCE), presentado por el *lebendakari* Juan José Ibarretxe, el pasado 25 de octubre de 2003, que aspira a la superación del Estatuto de Guernica de 1979, mediante la creación de un Estado Libre Asociado al Estado español: la Comunidad de *Euskadi*, entendida ésta como Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, con libertad de relaciones con Navarra e *Iparralde*, amplias competencias estatales y capacidad de representación propia en Europa y en el mundo.

## CATALUÑA

Cataluña es otra de las Comunidades Autónomas españolas, y está formada por las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida. En el caso catalán, como ocurre con los vascos, las reivindicaciones territoriales nacionalistas de *Convergencia i Unió* y de *Esquerra Republicana de Catalunya* van mas allá de Cataluña, y se extienden también a la Comunidad Valenciana, a las Islas Baleares y, en Francia, a las comarcas del Rosellón y la Cerdaña. Todos ellos formarían los llamados *Països Catalans*. Pero la mayoría de los valencianos, los baleares y los franceses se oponen con fuerza a las teorías nacionalistas catalanas que niegan la

existencia de reinos históricos diferenciados en Valencia y Baleares desde la Edad Media, y la asimilación francesa del Rosellón y Cerdeña.

Los primeros habitantes de Cataluña fueron los iberos, a los que les siguieron los fenicios, establecidos estos últimos en la zona entre los siglos VIII y VII a.C. Posteriormente, la región fue ocupada por los griegos. De esta época, hay referencias de distintas tribus que vivían por la zona: los *ceretanos*, en Cerdeña; los *ruscinos* en Rosellón; los *indigetes* entre Cabo de Creus y Badalona; los *lacetanos* en Manresa y Moyá; los layetanos en la comarca de Barcelona; y los *sedetanos*, *susetanos*, *ausetanos*, *ilergetes* y *cosetanos* en Tarragona<sup>86</sup>.

Los cartagineses invadieron Cataluña en el año 235 a.C. y los romanos la incluyeron en su imperio como la provincia Tarraconense.

En el siglo VI, Barcelona fue la capital del reino visigodo. Pero, un siglo más tarde, los francos invadieron parte del territorio, uniéndola a la *Septimania*, formando así la marca o frontera hispánica.

El primer héroe histórico catalán es Wilfredo el Velloso, quien, en el año 870 conquistó los condados francos al sur de los Pirineos. Wilfredo creó además la llamada Casa de Barcelona, que gobernó el condado de Barcelona hasta 1412, y el mito nacionalista creado en torno a su figura lo erige como el fundador del Estado catalán.

En el siglo X, los territorios al sur de los Pirineos conformaron el Principado de Cataluña, que brilló económicamente hasta el siglo XII, cuando los comerciantes de Barcelona y Tarragona ocuparon una posición de desventaja frente a los mercaderes italianos, por lo que la conquista de las Baleares se planteaba como una exigencia para dominar el comercio del mercado en el Mediterráneo occidental.

En 1137, Aragón se une al condado de Barcelona, si bien cada entidad conserva su propia organización política y sus Cortes. La unión nace del matrimonio entre Ramón Berenguer IV *El Santo*, marqués de Provenza y conde de Barcelona, con Petronila, heredera del rey de Aragón Ramiro II. Esta boda otorga a Ramón el título de Príncipe de Aragón y se crea la llamada Corona de Aragón, en la que confluyen dos casas dinásticas.

Navarros, catalanes y aragoneses se enfrentan y colaboran en este período con los reinos de Taifas musulmanes. Las luchas contra los moriscos y las posteriores repoblaciones en las zonas conquistadas lleva aparejada la concesión de privilegios y fueros a quienes habitan las tierras nuevas. Es el caso de la población asentada en la Cataluña reconquistada (Tarragona, Lleida y Tortosa), en la Tierra Nueva de Teruel, o en Zaragoza.

Los condes de Barcelona se convierten pronto en el motor del reino de Aragón. La reconquista de Mallorca, Ibiza y Valencia por Jaime I, rey de Aragón, en

<sup>86</sup> Vid. VVAA (1988), "Cataluña", *op.cit.*, vol. 12, p. 464.

el siglo XIII, fue sólo el comienzo. A ellas siguieron la caída de Sicilia, Menorca y parte de Cerdeña en el siglo XIV, y la formación de un reino más amplio: la nueva Corona de Aragón. Esta unión es una confederación de todos ellos, bajo la autoridad de un monarca común, pero donde perviven unas diferencias políticas importantes.

Pedro IV intenta en el siglo XIV sustituir la unión de los reinos por una vinculación más firme, mediante la creación de cargos con autoridad en todos los territorios, y se convocan Cortes Generales de Aragón, Cataluña y Valencia (no así de Mallorca, porque carece de Cortes). El sistema no prospera porque los reyes son los primeros interesados en conservar sus diferencias.

Éstas se reavivan a la muerte, sin herederos, del rey de Aragón Martín *El Humano*, en 1410. El nuevo rey, Fernando I de Antequera (1412-1416) es consciente de que no cuenta con todos los apoyos, al tratarse del regente en Castilla, por su matrimonio con Leonor de Alburquerque, de modo que jura los fueros del reino.

Tras un breve reinado, le sucede su primogénito, Alfonso V el Magnánimo (1416-1458), que intenta compaginar la defensa de los intereses de sus hermanos infantes en Castilla, con la política de la Corona de Aragón. No obstante, desde la conquista de Nápoles, en 1421, Alfonso se desentendió de sus propiedades peninsulares, que confió a su esposa María y su hermano Juan, nombrando lugarteniente de Cataluña a la primera, y de Aragón y Valencia, al segundo.

Fallecido Alfonso, los aragoneses imponen como rey a Juan II (1458-1479), casado con Blanca I de Navarra, y después con Juana Enríquez, madre de Fernando el Católico (1474-1516). En respuesta a dicha intromisión aragonesa, los catalanes someten al rey a la concordia de Vilafranca del Penedés, por la que se prohíbe a Juan II entrar en el Principado de Cataluña y se nombra a su hijo lugarteniente en Cataluña. Por el contrario, Aragón, Valencia y Mallorca son fieles a Juan II.

Entre 1462 y 1472 se produce una guerra civil en Cataluña, unos catalanes combaten contra Juan II, por considerarlo un rey castellano; otros, los reformistas de Barcelona y los payeses, luchan del lado del rey, por verlo como protector de los desamparados. El conflicto se salda con la victoria del rey, y la pérdida de la hegemonía catalana dentro de la Corona de Aragón. Más aún, la unión de las coronas de Castilla y Aragón, en 1469, mediante el matrimonio de Isabel y Fernando, los Reyes Católicos, inclinó la balanza a favor de Castilla y, aunque Cataluña siguió independiente hasta 1714, comenzó su declive y el renacer de la identidad catalana.

A la muerte de la reina Isabel la Católica en 1504, su hija Juana *La Loca* heredó el reino de Castilla y su padre Fernando siguió reinando en Aragón. Los desequilibrios de Juana se agravaron al perecer su marido Felipe *El Hermoso*, en 1506, hasta el punto de que Juana quedó recluida en el Torreón de Tordesillas, en Valladolid, falleciendo allí en 1555. La regencia de Castilla rotó entre Cisneros

y Fernando (muerto en 1516), hasta la mayoría de edad del hijo de Juana, el príncipe Carlos, pero la unión entre castellanos y aragoneses parecía estar ya rota. A su llegada a España desde Flandes, el 19 de septiembre de 1517, Carlos contaba con el apoyo castellano, pero no así el aragonés. Carlos quería dirigir un imperio uniforme, aunque pronto comprendió que en España eso no era posible y juró fidelidad a las Cortes de Aragón y a las del Principado de Cataluña. Su reinado, sin embargo, no estuvo exento de polémica, por la excesiva influencia flamenca, su itinerancia, y autoritarismo, que provocaron dos sublevaciones en España: los Comuneros en Castilla, y las Germanías en Valencia y Mallorca.

Las derrotas militares de Carlos en Alemania aceleraron su abdicación y la pérdida de sus posesiones imperiales, por lo que, en enero de 1556, su hijo Felipe es nombrado rey de Castilla, Aragón y Sicilia, y más tarde también lo será de Portugal. La llegada de Felipe II *El Prudente* supone el comienzo formal de la monarquía española, entendiéndose ésta como una España formada por distintos reinos, conglomerados todos ellos en una misma Casa Real. A este respecto hay que decir que en 1552, Felipe, todavía regente, sanciona la recopilación de fueros del Reino de Aragón y, un año más tarde, las *Constitutions y altres Drets de Catalunya*. Fueros aragoneses, constituciones catalanas y ordenanzas valencianas componían el marco constitucional de los reinos de la confederación aragonesa.

Su hijo Felipe III le sucede como rey (1598-1621) y hereda un contexto en el que la Hacienda está muy debilitada, España ha perdido su prestigio exterior y subsiste una relación conflictiva con los reinos no castellanos. Buena muestra de ello son los sucesos de bandolerismo en Aragón y, muy especialmente, en Cataluña, como consecuencia de la miseria y del rechazo a la autoridad real.

A la muerte de Felipe III, en 1621, hereda el trono Felipe IV, poniendo al Conde Duque de Olivares al frente del gobierno. Este último considera que es muy costoso para España mantener distintos modelos de organización política. Así por ejemplo, Felipe IV no se trasladó a Cataluña para jurar sus Constituciones. Las revueltas no tardaron en aflorar. Las primeras surgen en Cataluña en 1640 y ese mismo año se produce la secesión de Portugal. Los disturbios son constantes entre 1640 y 1649.

La revolución catalana de 1640 nace del descontento ante la política interna de Felipe IV, pero también de la guerra que mantiene España con Francia desde 1635, y que ha convertido a Cataluña en un frente militar y que ahoga los bolsillos de sus habitantes. En respuesta a la rebelión, Olivares mandó un ejército de 30.000 hombres<sup>87</sup> para tomar Cataluña, bajo el mando del marqués de los Vélez. Los catalanes intentaron organizar la resistencia, pero la diferencia de fuerzas les llevó a pedir ayuda al rey de Francia, Luis XIII, de modo que, el 16 de enero de 1641, Cataluña se convierte en una república bajo protectorado francés. La ocupa-

<sup>87</sup> Fuente: VVAA (2004), *Historia de España*, vol. 6, Espasa Calpe, Madrid, p. 482.

ción francesa provocó todavía más quejas y alteraciones entre los catalanes. Cataluña se unió de nuevo a España en 1652 y se firmó la paz con Francia en 1659.

Entre 1665 y 1675 tiene la regencia la mujer de Felipe IV, su sobrina Mariana de Austria, hasta la mayoría de edad de su hijo. Carlos II *El Hechizado* (1675-1700), tenía una salud débil, tanto física como mental, por lo que vivió bajo una perpetua tutoría y no tuvo descendencia. Es la máxima etapa de decadencia española, pero también una etapa de paz con los reinos de Aragón, ya que Juan de Austria, el colaborador por excelencia del rey, estaba asentado en Aragón y era defensor de los fueros.

Por el contrario, la Guerra de Sucesión Española y la victoria borbónica supuso el inicio de la uniformidad de la legislación. Los Decretos de Nueva Planta de Felipe V de 1707 suprimieron los fueros de Aragón y Valencia; el Decreto de 1715, los de Mallorca; y el de 1716 hizo lo propio en Cataluña, lo cual avivó la identidad regional catalana y las diferencias con España. Hasta el punto de que durante la invasión de Napoleón (1808-1814) a España, en 1812, Cataluña quedó unida a Francia por decreto de Napoleón y dividido en departamentos. Aunque la pronta caída de Napoleón hizo que tal medida no produjera efecto y Cataluña siguiera siendo española.

Tras el breve período de gobierno napoleónico, los Borbones prosiguen con su proyecto de modernización del país, que incluía, como se ha dicho, la organización en provincias del territorio. A este respecto, en 1785, Floridablanca contaba una única provincia, Cataluña, heredera del Principado. Pero este esquema fue alterado en la primera división provincial de Bauzá de 1813, en la que desaparece Cataluña como provincia y surgen tres provincias de primer orden diferenciadas: Barcelona, Tarragona y Urgel (Lérida). Por lo que habrá que esperar al replanteamiento territorial de 1821, para tener constancia de la existencia de cuatro provincias, tal y como hoy las conocemos: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, que se mantuvieron en el esquema de Javier de Burgos de 1833.

Ya en el siglo xx, se aprueban los dos Estatutos catalanes de autonomía: el de 1932 y el de 1979. El primero emana del Estatuto de 1919, desarrollado en la Mancomunidad de Cataluña, la cual tenía competencias transferidas de las cuatro diputaciones provinciales catalanas. Este proyecto de Estatuto (1918-1919), impulsado por la *Lliga Regionalista*, fue rechazado por el recién estrenado gobierno de Romanones. El texto fue retocado por la Mancomunidad, pero el gobierno de Maura de 1919 tampoco lo consintió. Sin embargo, su idea de autonomía se mantuvo vigente en la redacción del *Estatut de Núria* (1931), aprobado definitivamente en 1932 bajo el nombre de Estatuto de *Catalunya*.

El *Estatut de Núria* planteaba un Estado federal español y la creación de un gobierno común para los Países Catalanes en España (Cataluña, País Valenciano y Baleares). Así, el gobierno autonómico catalán tendría numerosas competencias legislativas y ejecutivas exclusivas, en materias como la educación, el orden

público o la ordenación territorial. Pero la aprobación de la Constitución republicana de 1931 hizo rebajar las expectativas de autogobierno en el Estatuto de 1932, siendo Cataluña una región autónoma dentro del Estado español con menos competencias, y no un Estado federado compuesto además del País Valenciano y de Baleares. Este Estatuto estuvo en vigor entre 1932 y 1934, y entre los años 1936 y 1938, fecha en la que una ley de Franco suprimiría todas las posibilidades de autonomía durante cuarenta años. Son los años del exilio y la clandestinidad para el nacionalismo catalán.

Con la llegada de la democracia, los catalanes adoptaron su Estatuto de Autonomía de Cataluña, que data de 1979, y concede amplias competencias a Cataluña, las cuales han sido ampliadas con la reciente reforma estatutaria del 2006.

## GALICIA

Para finalizar con España, en el caso gallego, los historiadores nacionalistas y el *Bloque Nacionalista Galego* encuentran el origen de la población gallega en asentamientos celtas del primer milenio a.C., lo que explicaría en nombre romano de la región, *Gallaecia*. Si bien, no se ha podido demostrar que existiera una mayor influencia celta en Galicia que en el resto del norte de España, y tampoco son muy comunes las palabras de origen celta en el gallego. Lo que sí ha quedado claro es la importancia de la provincia durante el Imperio Romano como zona de extracción de oro y plata, desde donde se exportaba hacia el sur de la península ibérica.

Precisamente, fueron los romanos quienes dejaron constancia en sus escritos de la existencia de pueblos *celtici* o *callaeci*, en el territorio, que se subdividían en una gran variedad de tribus, clasificadas por Tolomeo, entre las que destacan por importancia los *ártabros* y los *lucenses*. Galicia se hallaba entonces bastante poblada y repleta de fortalezas. La organización de las ciudades o pueblos consistía en agrupaciones de familias, dominadas por las más fuertes, pero donde todos los cabezas de familia se reunían en una asamblea. Los romanos fomentaron el cultivo de cereales y dividieron las propiedades en parcelas, transformando la sociedad primitiva comunitarista, en una sociedad agrícola de propiedad.

Bajo la dominación romana, la independencia de Galicia no se vislumbra hasta el siglo V, tras la caída del Imperio Romano y la creación de un reino suevo en dicha zona. Los suevos, inferiores en número a los gallegos, tuvieron que pactar con la población local para dominarlos. Con todo, los documentos de la época son escasos, por lo que parece que no hubo un gran desarrollo artístico y cultural hasta la conquista del reino suevo por el rey visigodo Leovigildo. Esta independencia siguió durante el período de ocupación musulmana de la península, puesto que los árabes entendían que se trataba de una zona improductiva, lluviosa y atrasada. Así pues, poco a poco la aristocracia gallega comenzó a formar lazos con la corte real de Oviedo. De manera que a finales del siglo IX los reyes de Oviedo se autoproclamaban también reyes de Galicia.

Galicia se convirtió en lugar de peregrinación cristiana desde el año 824, cuando fue descubierta la tumba de un protomártir cristiano en Santiago de Compostela, supuestamente, Santiago el Mayor, el apóstol de España. Galicia se mantuvo en contacto con el resto de la cristiandad europea a través de las rutas de peregrinación, pero no por ello se desarrolló con mayor rapidez respecto del resto de España.

A finales del siglo ix, tras dos incursiones fallidas, los normandos desembarcaron y derrotaron a los gallegos, apoderándose así de Santiago. Toda Galicia fue saqueada. Años después, Almanzor también invadió dichas tierras (981). El rey de Galicia, Bermudo, se sometió a Almanzor y la expansión musulmana llegó hasta La Coruña.

La muerte de Almanzor fue determinante para reconquista española y para la propia Galicia, a la que acudían peregrinos de todo el mundo. Con la preponderancia de los Reyes de Navarra en la España cristiana aumentó la importancia de las peregrinaciones, que ellos favorecieron, y Galicia llegó a convertirse en un reino autónomo, independiente del de Asturias, cuyo primer rey fue García, hijo de Fernando I, que a su vez era hijo de Sancho el Mayor.

Al hermano mayor de García, Sancho le había disgustado el reparto de los reinos de su padre, puesto que él se consideraba el heredero legítimo de todos los territorios. Al primogénito, Sancho, le había correspondido el reino de Castilla; al segundo, Alfonso, el reino de León; al pequeño, García, Galicia; y a las hermanas Urraca y Elvira, Zamora y Toro respectivamente. Sólo tres años después de la muerte de Fernando I (1065) se produjo el primer enfrentamiento entre Alfonso VI de León y Sancho II de Castilla. Alfonso fue el derrotado, pero no cedió su trono y continuó luchando hasta 1072, cuando cayó derrotado en Golpejera. Sancho para entonces contaba con casi todos los territorios de su padre: García había claudicado en Galicia y había huido a Sevilla, y Elvira había cedido Toro. Sólo quedaba la Zamora de Urraca por conquistar.

Galicia era un reino atrasado y poco a poco fue perdiendo voz, hasta que en el siglo xvi era representada colectivamente en las Cortes a través de la ciudad leonesa de Zamora. La decadencia económica continuó y durante el siglo xix Galicia se convirtió en la región de mayor exportación de mano de obra hacia el resto de España, Europa y América. De manera que el fenómeno nacionalista no se forja hasta el siglo xx, de la mano de las Irmandades de Fala (creadas en 1916) o de las Ligas Regionalistas (surgidas a partir de 1897), como se explica más adelante. De hecho, es en 1931 cuando comienza a plantearse la adopción de un Estatuto de autonomía gallego que, finalmente, verá la luz en 1932, inspirado en el modelo catalán y el respeto a los principios constitucionales. Con todo, el texto no fue sometido a plebiscito popular hasta el 28 de junio de 1936, por lo que, pese a su aprobación en la consulta, el alzamiento militar de Franco, el 18 de julio, truncó todas las posibilidades de una autonomía para Galicia.

Durante la Guerra Civil, Galicia se alineó del lado de Franco (de origen gallego) y, desde el restablecimiento de su autonomía con la democracia, ha sido la única nacionalidad histórica gobernada, casi sin interrupción, por un partido no nacionalista de origen español: el Partido Popular, aunque en la actualidad gobierna una coalición del Partido Socialista con el BNG.

### 2.1.3. ITALIA: NORTE Y CENTRO, CERDEÑA

Las reivindicaciones nacionalistas en Italia se producen en el Norte y Centro del país, así como en la Isla de Cerdeña.

Al norte, el *Südtiroler Volkspartei* sitúa su proyecto político en la región italiana de Trentino-Alto Adige, compuesta por dos provincias autónomas: Bolzano y Trento, que tienen raíces históricas y culturales germanas y, por tanto, muy diferentes de las del conjunto de los italianos. Aunque, en este caso, la reivindicación nacionalista no versa en que el Sur del Tirol sea una Nación sin Estado, sino en que la región y, más concretamente la provincia de Bolzano, se encuentra bajo la soberanía de un Estado diferente (Italia) al del Estado-Nación al que pertenecería (Austria).

Por otro lado, la Nación de la Padania, cuyo reconocimiento reclama la Liga Norte, estaría formada por las regiones del Piamonte, el Valle de Aosta, Trentino-Alto Adige, Liguria, Lombardía, Veneto, Friuli-Venezia Giulia, Emilia-Romagna, Toscana, Umbria y Marche. En este caso, no existen unos rasgos culturales o lingüísticos diferenciados de los del resto de los italianos (con la única excepción de una minoría francesa en el Valle de Aosta y de los germanófonos del Tirol).

Por su parte, el *Partito Sardo* reivindica la creación de un Estado para Cerdeña, pero este proyecto no se basa tanto en rasgos distintivos de su cultura, como en su carácter isleño y la historia vinculada a la Casa de Saboya.

A este respecto, el análisis se refiere primero a la formación de las regiones del Norte y el Centro del país, y en último término, a la Isla de Cerdeña.

### NORTE Y CENTRO

El norte y centro de Italia está compuesto por las regiones de Trentino-Alto Adige, Piamonte, Valle de Aosta, Lombardía, Véneto, Friuli-Venezia Giulia, Liguria, Emilia-Romagna, Toscana, Umbria, Las Marcas, Lazio. Para facilitar su estudio, juntaremos las regiones anteriores en seis bloques, en función de su distribución geográfica.

Al norte:

- a) Trentino-Alto Adige
- b) El Piamonte y el Valle de Aosta
- c) Lombardía
- d) Véneto y Friuli Venezia Giulia
- e) Liguria

En el centro:

f) Emilia-Romagna, Toscana, Umbría, las Marcas y Lazio

#### TRENTINO - ALTO ADIGE

La región de Trentino - Alto Adige se halla dividida en dos provincias: Trento y Bolzano. Para los nacionalistas del SVP, la pertenencia de Trentino - Alto Adige o *Südtirol* a Italia es fruto de un error histórico: los tratados de paz de la Primera Guerra Mundial, mediante los cuales Italia se anexionó el Sur del Tirol, dividiendo la región entre los tirolese del Norte, en Austria, y los del Sur, en Italia, en la llamada provincia de Bolzano. En consecuencia, los tirolese italianos reclaman volver a ser parte de Austria, aunque han accedido a ciertas cotas de autogobierno en el seno de Italia, y reivindican la historia de Austria como su historia propia y el alemán como su lengua común.

El Tirol estuvo habitado en los tiempos prehistóricos por unos pueblos denominados *retios*. Posteriormente, la zona también fue ocupada por los *galos*. Pero ya, desde el siglo I a.C. son los romanos sus pobladores. El territorio de *Tridentum* (Trento y Bolzano) pertenecía a la provincia de la Galia Cisalpina.

En el siglo II, el Tirol sufre las invasiones de los pueblos germanos, especialmente los *alamannos*. Al derrumbarse el Imperio de Occidente, el Tirol pasó a manos de los *ostrogodos*. En el año 552 la parte norte del Tirol fue ocupada por los *boiarios* o bávaros, y la parte sur por los *longobardos*.

En el siglo VIII, el Tirol perteneció como provincia a Franconia y quedó dividida en cantones, como el llamado Norital, que incluía a Bolzano y estaba administrada por condes. La caída del imperio carolingio llevó a que el Tirol Septentrional y Central pasaran a manos del ducado de Baviera, y el Meridional (Trentino - Alto Adige) a la Marca de Verona.

El emperador Conrado II cedió en feudo, en el año 1027, al obispo de Trento los condados de Trento, Vintschgau y Bolzano. El obispo enfeudó estos territorios a nobles seculares, de donde procede el linaje de los condes del Tirol. Los yernos del conde Alberto del Tirol (que murió sin hijos varones en 1253), Meinardo I del Tirol y Gebhardo de Hischberg heredaron el territorio. Este último murió sin sucesión, por lo que Meinardo II (hijo de Meinardo I) y duque de Carintia, unió la Carintia y el Tirol.

El hijo de Meinardo II, Enrique, dejó como heredera de Carintia y el Tirol a su hija Margarita Maultasch. Pero a la muerte del vástago de ésta, Meinardo III, en 1363, el territorio cayó en manos de los duques de Austria. Bajo el ducado de Austria, el Tirol comenzó a gestarse políticamente, en la segunda mitad del siglo XIII, con la creación de una dieta o cámara donde se reunían la nobleza y el clero, junto con representantes de los pueblos y ciudades.

A la muerte del duque de Austria, en 1379, el Tirol es heredado por su hijo el duque Leopoldo III, quien sucumbe pocos años después, en 1386, y tras diversos

avatares, el Tirol pasa a su hijo menor Federico IV. Federico (1405-1439) aumenta el peso político de los campesinos tiroleses, al darles derechos iguales a los otros dos estamentos, mediante la Dieta de Meran de 1433.

En 1439, hereda el título su vástago Segismundo. Pero, en 1490, fallece el conde del Tirol, Segismundo, sin sucesión, quien entrega el condado a su sobrino, el emperador Maximiliano I. Este último amplió su extensión territorial con la incorporación del Zillertal, Kufstein, Kitzbuhël, Rattenberg, el Pusthertal y, hacia Italia, Ala, Avia, Mori, Brentonico, Covolo, Riva y Rovierto; y le confirió el título de condado principesco.

Desde 1522 la Reforma protestante entra en Austria. Fernando I del Tirol se opone fuertemente a ella, por lo que, en colaboración con la nobleza católica, consigue que los protestantes abandonen el Tirol en la segunda mitad del siglo xv. A su muerte, en 1564, le sucede su hijo Fernando II, quien fallece sin herederos en 1594, de manera que el condado vuelve a manos de la familia imperial.

El Tirol tendrá un nuevo conde en 1602, cuando el emperador Rodolfo II pone de regente del Tirol a su hermano Maximiliano. Este gobierno autónomo sólo durará hasta 1665, cuando fallece su último descendiente, sin hijos, Segismundo Francisco. Con él se extingue el linaje de los condes del Tirol y el territorio queda directamente vinculado a Viena.

En 1805, la Paz de Presburgo dio el Tirol a Baviera. El descontento de los tiroleses con los gobernantes y los nuevos impuestos bávaros preparó el terreno para una sublevación en abril de 1809. Por la paz de Viena de octubre de 1809, el Tirol se dividió en tres partes: la italiana o *Welschtirol*; el Oberpusthertal a Iliria; y el resto a Baviera. En consecuencia, el Tirol no volvió incorporarse en su totalidad a Austria hasta 1814.

Después de la I Guerra Mundial (1914-1919), en virtud del Tratado de Saint-Germain, el Tirol meridional fue anexionado por Italia, a partir de la línea Röschen-Weisskugel-Hochwildspitze-Sonkspitze-Weisswand-Brenner-Möselespitze-Kochgall-Silliam-Kreuzberg. La división del Tirol en 1919 no fue vista con buenos ojos por los germanos que allí vivían, y Mussolini comenzó una feroz italianización en 1922, hasta el punto que muchos ciudadanos emigraron al Reich alemán de Hitler.

Los acuerdos de paz tras la Segunda Guerra Mundial no modificaron el estatus del Tirol y a la región del Sur se le concedió una autonomía limitada, pero una década después, el Tirol no gozaba de dicha prometida autonomía. En consecuencia, en 1960, Austria llevó ante la Asamblea General de Naciones Unidas la cuestión tirolesa. Como resultado, Austria e Italia firmaron un paquete de medidas para mejorar la autonomía en dicha zona y, finalmente, en 1972 vio la luz el nuevo estatuto de autonomía. Dos décadas después, en 1992, se habían satisfecho todos los puntos establecidos en él, y la cuestión tirolesa se daba por zanjada, excepto para los nacionalismos.

## PIAMONTE Y EL VALLE DE AOSTA

Los piamonteses se consideran la esencia de Italia (junto con los ligures), en tanto que ellos fueron muy activos en la unificación italiana y, de hecho, Turín fue la primera capital italiana entre 1861 y 1865.

Desde el punto de vista histórico, previa a la conquista romana del valle del Po, donde se ubica el Piamonte, éste estaba habitado por tribus galas, como los *salassi* en el Valle de Aosta; los *segusiens*, en Suse; los *taurini* en el centro; o los lepontianos en el norte.

Durante el Imperio romano, la parte septentrional del Piamonte formó parte de la provincia Galo-Transpadana. La caída del Imperio, trajo sucesivas invasiones a la zona, primero los *bérulos*, luego los *ostrogodos* y, finalmente, formó parte del reino de Teodorico. Aunque más tarde también fue invadido por los lombardos y por Carlomagno.

Bajo dominio carolingio, el Piamonte perteneció al reino de Italia, después al Imperio de Alemania, y llegó a dividirse en pequeños Estados independientes. Sirva como ejemplo que, a principios del siglo x, existían los marquesados de Suse, Ivrea, Saluces, Monferrat; el ducado de Turín; las Repúblicas de Asti y de Tortosa, y otras muchas entidades territoriales.

En 1003 el noble borgoñón, Humberto, fundador de la Casa de Saboya, se adueñó del Valle de Aosta. Su hijo Odón, por su matrimonio con Adelaida, pasó a gobernar el marquesado de Suse y el ducado de Turín en el Piamonte. En los siguientes tres siglos, la Casa de Saboya amplió sus dominios en Francia, Italia y Suiza, así como conquistó Niza para dar una salida al mar a Saboya. Paulatinamente, el Piamonte fue conquistado por este linaje, de modo que la región estuvo, desde la Edad Media, ligado a la Casa de Saboya.

Hacia 1536, la autoridad de los Saboya en Suiza había llegado a su fin y ese año, Francisco I, rey de Francia, invadió y ocupó el resto de las posesiones de la familia. Sin embargo, tras la derrota de Francia ante España en 1559, el tratado Cateau-Cambrèsis restituyó las tierras a Manuel Filiberto, décimo duque de Saboya.

Así pues, a finales de la Edad Media, había en la península itálica seis reinados principales: el ducado de Saboya, el de Milán, las repúblicas de Florencia y Venecia, los Estados Pontificios y el reino de Nápoles (éste último pertenecía al rey de España). Por el Tratado de Utrecht de 1713, el reino de Nápoles, el Milanesado y Cerdeña pasaron a poder de Austria, y el duque de Saboya adquirió Sicilia, que cambió por Cerdeña siete años más tarde. De hecho, cuando el ducado de Saboya, a manos de Víctor Amadeo II, adquirió Cerdeña en 1720, el Estado pasó a llamarse Cerdeña, aunque el Piamonte siguiera siendo el centro político.

Víctor Amadeo II ingresó en 1793 en la coalición contra Francia, por lo que Napoleón invadió sus posesiones territoriales en 1796 y, en 1802, unió el Piamonte a Francia. Pero Napoleón no sólo entró en el Piamonte, sino que expulsó a

Austria de todo el territorio del Norte de Italia en 1796, fundando así la llamada República Cisalpina y cediendo el Véneto a Austria, un año más tarde. Posteriormente, la República Cisalpina cambió su nombre por el de República Itálica, y en 1806 por el de Reino de Italia.

El Piamonte queda liberado de la dominación francesa en 1814, por la acción de Víctor Manuel I, y se restablece el ducado de los Saboya. Sin embargo, la rama mayor de los Saboya desaparece a la muerte de Carlos Félix I, en 1831. Le sustituyen los Saboya-Cariñán, en la persona de Carlos Alberto.

Desde 1848, el Piamonte intentó estrechar sus lazos con Italia, de forma que al Piamonte llegaban exiliados políticos de otras partes de Italia, que deseaban independizarse de los austríacos. Tras la derrota del Piamonte contra Austria, la idea de que los exiliados eran los auténticos italianos fue cobrando peso, hasta el punto de que el Piamonte les concedió derechos civiles y políticos.

En 1858 el Primer Ministro piamontés Cavour se alió con Francia y consiguió derrotar a Austria en 1859, quedando Lombardía anexionada al Piamonte. Poco a poco, el resto de la península fue también anexionada (Toscana, Parma, Módena). En 1860, Garibaldi comenzó la lucha desde el Sur por la unificación italiana y en 1861 Víctor Manuel II fue proclamado rey de Italia. Aunque Cavour se vio obligado a entregar Saboya y Niza a Francia para que no peligrara la unificación.

Desde entonces, la historia del Piamonte y la historia de Italia se fusionaron en un mismo Estado-Nación. La única situación especial se produce en el Valle de Aosta. Los aostanos hablan el dialecto *harpeitanya*, muy parecido al francés, pero que no está plenamente extendido por la región del Valle de Aosta y se ha visto seriamente afectado por la influencia del turismo. Los aostanos son los descendientes del reformador religiosos del siglo XII Pietro Valdo (por ello también se les llama “valdenses”) que huyó a los valles montañosos del Piamonte para escapar de la persecución. De hecho, su identidad está marcada porque son una comunidad de protestantes en un país de mayoría católica. Aunque su número se reduce a unos 300.000 habitantes en la actualidad, repartidos entre valles, en una extensión de 370 kilómetros cuadrados<sup>88</sup>.

## LOMBARDÍA

Lombardía, con capital en Milán, es la región más rica de Italia y toma su nombre de la invasión bárbara producida en el valle del Po hacia el año 568 aproximadamente. Con anterioridad, Lombardía sufre la ocupación romana en el año 222 a.C, siendo los romanos quienes dan cuenta de que estas tierras estaban habitadas por los *cenomanos* y los *orobios*. Lombardía será parte de la provincia romana de la Galia Transpadana. Y su esplendor se produce bajo el emperador Maximino, quien hizo de Milán la capital del Imperio durante su mandato.

<sup>88</sup> Fuente: FERNÁNDEZ-ARRESTO, F. (ed.) (1996), *Los hijos de Zeus. Pueblos, etnias y culturas de Europa*, Grijalbo, Barcelona, pp. 189-190.

Atila asoló el valle del Po en el año 452 y los bárbaros *lombardos* se establecieron en él en el año 568, dominándolo durante dos siglos. La capital se trasladó a Pavia y la región quedó dividida en provincias gobernadas por duques, ciudades con condes, y decanos en los pueblos.

Carlomagno mantuvo dicha subdivisión territorial, por lo que sus sucesores nunca tuvieron una soberanía efectiva sobre el conjunto de la Lombardía. No en vano, a la muerte de último rey carolingio, Carlos *El gordo*, el territorio fue disputado por varios príncipes italianos y extranjeros. No obstante lo cual, las aspiraciones republicanas comenzaron a manifestarse en las ciudades lombardas. Hasta el punto de que éstas se vieron muy beneficiadas por las guerras entre los papas y los emperadores, que centrados como estaban en los problemas sucesorios, se despreocuparon de ellas.

El año 1162 es la fecha clave para el nacimiento de una cierta identidad lombarda con motivo de la creación de la llamada Liga Lombarda (1162-1183), para luchar por la independencia de Lombardía y por el papado, tras el saqueo de Milán a manos del emperador Federico Barbarroja. Tras la destrucción de la ciudad, los milaneses se sometieron a Barbarroja. No obstante, en marzo de 1167, la Liga Lombarda concertó un tratado secreto entre Milán y las ciudades de Bérgamo, Brescia, Cremona y Mantua. A ellas se sumó también en diciembre la Liga Veneciana. Como resultado, en 1183, Federico Barbarroja reguló las relaciones de dichas ciudades con el Imperio. De forma similar, una segunda Liga Lombarda obligó a Federico II a respetar los privilegios reconocidos por su abuelo.

En el año 1500, el rey francés Luis XII conquista Milán, lo que lleva al Papa Julio II a crear la Liga Santa, con ayuda española, que derrotó a los franceses. Las diferencias continúan y, en 1515 Francisco I, sucesor de Luis XII, toma la Lombardía en la batalla de Marignan.

La influencia francesa en la zona es breve. En 1521 el rey español Carlos I conquista la Lombardía y su dominio se extiende hasta el siglo XVIII. Así, tras la Guerra de Sucesión española (1701-1714), en la Paz de Utrecht (1714), Milán cae en manos de Austria y habrá que esperar a que el Primer Ministro del Piamonte, Cavour, se alíe con Napoleón III de Francia para echar a los austríacos de Lombardía en 1859, tras el intento frustrado de los lombardos por expulsarlos en 1848.

Una vez liberada de la influencia extranjera, Lombardía es anexionada temporalmente al Piamonte, hasta su incorporación plena en el reino unificado (1860-61) y, tras la Segunda Guerra Mundial, en la República Italiana. En consecuencia, la lengua de los lombardos es el italiano y su cultura y tradiciones no distan mucho de las del resto de Italia y, muy especialmente, de las de los piamonteses. Es importante destacar este último punto porque el milanesado constituye la esencia de la llamada Liga Lombarda, creada en 1982 por Umberto Bossi, que es la más importante y la promotora de la alianza entre todas las ligas del norte de Italia, bajo el nombre de *Lega Nord per l'indipendenza della Padania* o Liga Norte. Sin

embargo, como ocurría en el caso del Piamonte, Andrés DE BLAS GUERRERO recuerda que *“basta hace pocos años la región lombarda era un mero referente geográfico-administrativo: no existía una cultura lombarda autónoma basada en una lengua común o en unas tradiciones particulares y, lo que es más importante, a los habitantes de la región no les importaba el hecho de ser lombardos ni tenían conciencia de ello”*<sup>89</sup>.

#### VENETO Y FRIULI-VENEZIA GIULIA

Venecia presenta una historia política muy especial en comparación con el resto de las regiones de Italia, en virtud de su poderío marítimo y comercial. Su origen es desconocido y hay algunas teorías que sostienen que la ciudad fue creada por gente que huía de las invasiones bárbaras. En cualquier caso, es innegable la importancia de Venecia durante la Edad Media, hasta el punto de que la República de Venecia llegó a ser un pequeño imperio marítimo (con la conquista de Chipre en 1489) y terrestre (con la incorporación de Padua y Verona).

La historia de Venecia se confunde con la historia del Estado veneciano, y puede dividirse en cuatro etapas<sup>90</sup>:

- 1) El período de desarrollo (421 a 1192): Desde la fundación de la ciudad hasta la elección del dux Enrique Dándolo.
- 2) El período de apogeo (1192-1508): Desde Enrique Dándolo a la formación de la Liga de Cambray.
- 3) El período de decadencia (1508-1797): Desde la Liga de Cambray hasta la abolición de la República.
- 4) Desde la abolición de la República hasta nuestros días (1797-2005).

Durante las primeras irrupciones bárbaras del siglo v en Italia, los pobladores de las tierras venecianas buscaron refugio en las Lagunas y comienzan a poblarse los islotes. De esa época existen documentos que hablan de una iglesia en Rialto en el año 421. Poco a poco fueron proliferando las construcciones y las embarcaciones en la zona. El gobierno de las islas era democrático y cada una de ellas disponía de autonomía y un tribuno.

Sin embargo, pronto se siente la necesidad de una unión entre las islas. El problema estribaba en las luchas entre las familias tribunicias por el poder. Finalmente, en el año 697, se crea un único magistrado con el título de *dux* o *dogo*. El primero será Pablo Lucio Anafesto, que fortificó las islas, reguló los límites con Friuli y consiguió una alianza con Bizancio. En el siglo viii se nombraron además dos magistrados para contrarrestar las rivalidades entre las familias. Es en este período en el que comienza la grandeza marítima de Venecia y las islas toman cuerpo como República bajo el dux Partecipazio.

<sup>89</sup> BLAS GUERRERO, A. De (1997), *op.cit.*, pp. 390-392.

<sup>90</sup> Vid. VVAA (1988), *op.cit.*, vol. 67, pp. 946-955.

En 1026, durante el ducado de Pedro Barbolano, el imperio bizantino y el reino de Italia rompen relaciones con la república veneciana, por las constantes intrigas y luchas de poder internas de ésta. De estas luchas sale vencedor Flabenigo, en 1032, quien instauro el Consejo de los Pregadi y limita los poderes del dux.

Con la elección de Enrique Dándolo como dux en 1192 comienza el período de máximo esplendor de Venecia. Dándolo ayudó a los franceses en las cruzadas y, tras la caída de Constantinopla y la creación del Imperio franco, Dándolo fue elegido emperador. Sin embargo, no aceptó y pidió a cambio una parte del Imperio para Venecia. Así ganó las islas Jónicas, Tesalia, Serbia o Adrianópolis, entre otros territorios. A su muerte le sucedería Pedro Ziani en 1205.

En el siglo XIII, el gobierno de Venecia se hizo aristocrático, por la ley de la Serrata (1297), pero la oligarquía tampoco trajo la paz interna a Venecia, la cual a su vez estaba en guerra con Génova. La república italiana se alió en el siglo XIV con Florencia, Milán y Ferrara, e incluso con el rey de Bohemia. La paz con Génova no se firmó hasta la elección de Gadenigo, aunque Venecia perdió muchos de sus territorios antes.

En 1375 se crea una nueva Liga contra Venecia, entre Hungría, Génova y Austria. La Paz de 1378 hizo que Venecia cediera Feltre. Aunque la verdadera paz llegó cuando Génova se incorporó a Francia. Desde entonces, Venecia fue más fiel aliada de Francia en las cruzadas.

En 1455 Venecia firmó una Liga con Milán y Florencia para favorecer la unidad italiana. Más firme aún cuando años después Carlos VIII de Francia invadía el reino de Nápoles. La pronta retirada francesa hizo olvidar a los Estados italianos su alianza. Hasta el punto de la ruptura total al subir al trono Luis XII de Francia, quien solicitó y obtuvo el concurso de Venecia en su campaña contra Milán.

El papa Julio II creó entonces la Liga de Cambray o Liga Santa, que supuso atraer las ambiciones de los gobernantes extranjeros sobre Italia. España y Alemania saquearon Venecia, y ésta última se alió más firmemente con Francia. El resultado fue la anexión de Lombardía por Francia.

La coronación de Carlos V (1516) como emperador de Alemania precipitó una alianza de Venecia con Turquía, para garantizar el tráfico marítimo y comercial veneciano por las aguas mediterráneas. No obstante lo cual, da comienzo la decadencia de Venecia. Así por ejemplo, desde 1630, los Habsburgo potenciaron el puerto de Trieste, dañando los intereses venecianos.

Por otro lado, la guerra de Sucesión de 1701 provocó que Venecia viera violada su neutralidad por tierra y por mar. Pero el Tratado de Utrecht no le reconoció ningún derecho a recibir indemnizaciones. Venecia era ya una potencia de segundo orden, minada por las luchas con los turcos. En 1779 se firmó una paz con los turcos, humillante para Venecia.

Durante la revolución francesa, las ideas revolucionarias ganaban adeptos en Bérgamo y Brescia, por lo que el gobierno veneciano, alarmado, buscó ayuda

en Francia. Napoleón sugirió una relación más estrecha entre ambos Estados. En ese contexto, un almirante veneciano atacó la escuadra francesa en abril de 1797, de modo que Napoleón exigió el castigo del mismo. El dux veneciano Luis Manin respondió con evasivas y Francia declaró la guerra a Venecia. La solución vino de la mano del Tratado de Venecia de 16 de mayo, por el que el Gran Consejo veneciano renunciaba a su soberanía. Fue entonces cuando la república fue ocupada por las tropas francesas y dejó de existir.

Tras las guerras napoleónicas, los tratados de paz confirmaron que Venecia y la región que la rodea, el Véneto, estaban bajo el gobierno austríaco. En 1848, como en Lombardía, los venecianos se levantaron contra la ocupación extranjera. Pero la derrota de los piemonteses en la guerra contra Austria dejó a Venecia aislada y no se independizó hasta 1866, porque el Papa Pío IX no apoyó la alianza nacionalista italiana. En todo este tiempo, Venecia mantuvo su cultura y lengua italiana, por lo que se integró perfectamente en el nuevo Estado italiano tras su independencia de Austria.

## LIGURIA

Liguria es una de las regiones del noroeste de Italia. Recibe su nombre de las tribus que habitaron primitivamente la zona: los *ligures*, quienes probablemente estaban vinculados a los íberos. Pero los ligures se sienten italianos y hablan italiano, puesto que el ligur (lengua indoeuropea) desapareció producto de la romanización. De hecho, las primeras referencias de Liguria las encontramos en los escritos romanos. Los romanos llegaron a sus costas hacia el año 200 a. C y la incorporaron a la Galia Cisalpina. Es, por tanto, desde la época romana cuando la historia de Liguria irá estrechamente ligada a la de Génova.

Los romanos realizaron importantes movimientos de población, desplazando habitantes desde Liguria hacia el Sur de Italia, e implantaron el latín como lengua de uso. Más aún, bajo el dominio de Diocleciano, Liguria llegó a extenderse hasta Milán, aunque desde el siglo VI tiene la extensión actual.

Después de la caída del Imperio romano, la zona sufrió la invasión de los lombardos, pero Génova siguió siendo un punto importante por su actividad pesquera y agrícola. Sus ciudadanos, conscientes de ello se asociaron hacia el año 1100, creando la República Independiente de Génova. El poder ejecutivo fue otorgado a un número de cónsules elegidos anualmente en una asamblea popular. Y el poder legislativo estaba en manos de nobles y comerciantes influyentes.

Durante los siglos XII y XIII la República de Génova comenzó a rivalizar con Venecia en potencial marítimo y comercial. Por lo que fueron muy numerosas las guerras entre genoveses y venecianos a lo largo de los siglos XIII y XIV. Pero Génova no sólo rivalizaba con Venecia, sino también con otras ciudades italianas. Para ello, en el año 1261, Génova firmó una alianza con el imperio Bizantino, consiguiendo así dominar el comercio del Mar Negro. El nivel de vida de los genoveses

fue mejorando, se construyeron numerosas infraestructuras y palacios, en las que residían las familias más influyentes como los Spinola, Fieschi, Grimaldi o Doria.

Durante los siglos *xiv* y *xv* el conjunto de Europa sufrió una dura crisis económica y Génova también deja de ser una gran potencia comercial. Decadencia que no cesará ya en el tiempo. Hasta el punto de que en 1768, Génova, por el Tratado de Versalles, cede a Francia su última posesión de ultramar: Córcega. Y en 1797, por las presiones de Napoleón, la República de Génova cambió su nombre por el de República de Liguria, bajo protectorado francés.

Tras el Congreso de Viena, en 1814 la República de Liguria pasó a manos del Piamonte y, sólo fue concedida a Francia la provincia de Niza, como pago del apoyo de Napoleón III a Cavour en 1860. Aunque esta decisión fue muy discutida y, sirva como muestra que Giuseppe Garibaldi, precursor de la unificación italiana, era precisamente de Niza.

#### CENTRO:

#### EMILIA-ROMAGNA, TOSCANA, UMBRÍA, LAZIO, LAS MARCAS

En el centro de Italia está el origen de la unidad italiana, no tanto política, como cultural. Es decir, si bien la creación de Italia como Estado fue tardía, la cultura italiana se hallaba plenamente asentada siglos antes. No en vano, Roma fue la esencia del Imperio y la lengua italiana es una de las creaciones de las regiones del centro, muy especialmente, de la Toscana, de la mano de Dante.

Los primeros pobladores de la zona ubicada entre el Tíber y el Arno fueron los *tirrenos* hacia el año 1200 a.C. Parece ser que, en la época de la fundación de Roma (753 a.C.)<sup>91</sup>, existía una confederación de ciudades etruscas muy importante en la Italia central, de ahí el nombre de Etruria que posteriormente recibiría la Toscana. En esta línea, Tarquinio Prisco (616-578 a.C.) fue el primer rey etrusco de Roma.

Los *tirrenos* eran comerciantes y piratas, cuyo dominio del mar les permitió ampliar sus colonias por otras partes del Mediterráneo. Los *tirrenos* comenzaron su decadencia hacia el siglo *v* a.C. y fueron sometidos a los romanos en el año 150 a.C. Por su parte, los etruscos, fueron expulsados de Roma en el año 509 a.C., fecha en la que se crea la República de Roma.

En el año 60 a.C. Roma es gobernada por un triunvirato entre Pompeyo, Craso y Julio César. Éste último será nombrado dictador vitalicio el año 48 a.C., aunque es asesinado por sus rivales poco después (44 a.C.). Un sobrino nieto de César, Octavio, será el primer emperador romano, (27 a.C.-14 d.C.) bajo el nombre de Augusto. El Imperio descansa sobre una única cabeza hasta el año 292, cuando se establece en Roma, bajo el emperador Diocleciano, una Tetrarquía: Diocleciano

<sup>91</sup> Un buen resumen de la historia de Roma (fundación, monarquía, república e imperio) se encuentra en GRIMBERG, Carl (1967), *Historia universal de Roma*, Daimos, Madrid.

otorga título de Augusto a Maximiliano Hércules. Ambos tendrán respectivamente dos césares o lugartenientes: Galerio y Constancio Cloro.

El año 305 abdican de forma simultánea Diocleciano y Maximiliano, y un año después muere Constancio Cloro, cuyas tropas proclaman César a su hijo Constantino. Sin embargo, gobiernan a la vez seis emperadores y es un período de turbulencias políticas.

Maximiliano intenta recuperar el poder, pero fallece el año 310, como lo hace también Galeria poco más tarde (311). Constantino es proclamado emperador único en Occidente, y comparte su poder con Licinio en Oriente. En el año 323 estalla la guerra civil en el Imperio y Constantino vence a Licinio en Adrianópolis, desterrándolo a Tesalónica. El Imperio vuelve a unirse bajo Constantino. A la muerte de Constantino (337), éste divide el Imperio entre sus hijos: Constantino II (muere en 340), Constancio y Constante (muere en 350). Tras el fallecimiento de sus hermanos, Constancio es el único emperador de Roma. Los bárbaros germanos presionan las fronteras del Imperio y Constancio nombra a Juliano su lugarteniente en las Galias. Constancio cae en el año 360, le sucede Juliano como emperador, quien fallece a manos de los persas tres años después, siendo el sucesor Joviano. Mas su gobierno sólo durará unos meses. A su muerte (364), Valentiniano I será el emperador de Occidente y Valente el de Oriente.

Entre los años 410 y 411 se produce el saqueo de Roma por Alarico. Tras la caída del Imperio de Occidente (476), Roma y Etruria quedaron ligadas a los destinos de la Italia septentrional y, como ésta, fueron sucesivamente invadidas por *bérulos, ostrogodos y lombardos*.

Carlomagno expulsa de Italia a los lombardos y cede parte de los territorios conquistados al papado, éste será el germen de los Estados Pontificios. Igualmente, Carlomagno anexionó Etruria a su Imperio y dividió su administración entre condes y duques.

Los Estados Pontificios, hoy reducidos al Vaticano, se extendían hacia el siglo VIII por el ducado de Roma, entre las orillas del Tíber hasta Terracina. En 1073, la condesa Matilde donó al Papa Gregorio VII todos sus bienes, entre los que se comprendían la Toscana, Lucca, Ferrara, Mantua, Parma, Plasencia, Reggio, Módena, Liguria y la Garfagna. Sin embargo, el emperador se apoderó de ellos, dejando los Estados Pontificios reducidos a los alrededores de Roma, durante el Papado de Inocencio III.

En 1167, la Toscana se unió a la causa de la Liga Lombarda y en 1197 se creó una Confederación de ciudades toscanas, para velar por sus derechos y privilegios, en ambos casos, bajo protección papal. En esa época comienzan las luchas entre güelfos y gibelinos, ya que algunas ciudades intentan conformar Repúblicas independientes. Arezzo, Lucca, Pisa, Florencia, Pistoia y Siena se aliaron en numerosas ocasiones, pero en otras lucharon entre sí. No en vano, Florencia estaba del lado de los güelfos y Siena, por ejemplo, de los gibelinos.

Entre los siglos XIII y XIV los Papas fueron restableciendo sus territorios, hasta el punto de que, en el siglo XVI, los Estados Pontificios estaban formados por las provincias de Ferrara, Bolonia, las Romagnas, el ducado de Urbino con el condado de Montefeltro y San Marino, la Marca de Ancona, la provincia de Perusa, el ducado de Espoleto, el Patrimonio de San Pedro, la provincia de Sabina, Roma; y, fuera de Italia, el condado Avignon y el de Venusino.

Los territorios franceses se perdieron en 1790 y 1791, respectivamente, al unirse a Francia de nuevo. Mientras que los italianos sufrieron muy diversos avatares. Aunque, en líneas generales, se puede decir que, hasta la revolución de la unificación italiana, los Estados Pontificios limitaban por el norte con Lombardía y el Véneto; al noroeste con la Toscana y Módena; al este con el Mar Adriático; al sureste con el reino de las Dos Sicilias; y al suroeste con el Mediterráneo. Teniendo una extensión de 400 kilómetros de norte a sur, y 210 kilómetros de este a oeste<sup>92</sup>.

Por su parte, en 1282, Florencia adoptó una constitución plenamente democrática, en la que los mercaderes enriquecidos se convirtieron en la nueva aristocracia, contra la que se sublevaron los jornaleros. De estas guerras salieron beneficiadas algunas familias, como los Médicis. Así, la democracia primitiva fue transformándose de forma paulatina en una monarquía, cuyo primer rey fue Cosme *el Viejo* de Médicis, en 1434.

Desde entonces, el esplendor de la Toscana irá en aumento hasta el siglo XVIII. En efecto, la decadencia comienza con Cosme III y su hijo Juan Gastón, quien murió en 1737, sin descendencia. Toscana quedó entonces en manos austríacas bajo la forma de un ducado, hasta que, en 1801, Napoleón anexionó el ducado de Parma a Francia y, por el Tratado de Luneville erigió Toscana en el reino de Etruria, vigente hasta 1807.

De forma similar, en 1797, Napoleón ocupó Roma, que quedó bajo la influencia francesa hasta 1814. Es entonces cuando el emperador austríaco Fernando III se hizo de nuevo con el ducado de la Toscana, devolvió los territorios al Papa (excepto el Avignon y el Venusino franceses) y, en 1824, cede sus posesiones a su hijo Leopoldo II.

Las revoluciones de 1830 se extendieron por los Estados Pontificios y muchas ciudades declararon la abolición del poder del Papa Gregorio XVI, hasta el punto de que se constituyó un Gobierno Provisional, con el abogado Vicini como Presidente. Ante estos hechos, Austria se vio obligada a actuar de inmediato y restablecieron el orden en Parma, Módena y el conjunto de las ciudades sublevadas. Las tropas se retiraron, pero los problemas continuaron. El Papa realizó algunas reformas políticas y jurídicas en 1834. Sin embargo, los motines volvieron a estallar en 1843, y las demandas populares aumentaban cada vez más.

<sup>92</sup> VVAA (1988), *op.cit.*, vol. 46, p. 348.

La inflexión se produce con la elección del nuevo Papa Pío IX, el 16 de junio de 1846, quien no sólo reformó las leyes civiles, penales y administrativas; sino que fue, erróneamente, tomado por los habitantes de los Estados Pontificios como un activista más de la revolución del 48. Prueba de ello es que el propio Papa promulgó (14 marzo 1848) una constitución en la cual se establecían dos cámaras con voto en materia de legislación y de tributos y admitió ministros laicos como consejeros. Así pues, en 1848 los habitantes de la Toscana y de Emilia-Romagna formaron parte de las revoluciones que agitaron Italia. Como consecuencia de ello, Austria tuvo hasta 1855 un cuerpo de ocupación de 10.000 hombres<sup>93</sup> en la Toscana, mientras que Roma permaneció bajo el control del Papa. Hay que decir que Pío IX se negó a enfrentarse a Austria y a apoyar directamente a los insurrectos para no comprometer la suerte de la Iglesia. El Papa vio los peligros del laicismo que traía la revolución constitucionalista que se había extendido por Italia, por lo que intentó moderarla, en la medida de sus posibilidades, aceptando ciertas reformas, pero sin menoscabar la soberanía de la Santa Sede. El Papa fue considerado por ello traidor de la causa revolucionaria y, expulsado, no volvió a Roma hasta 1850. Es entonces cuando se anulan los decretos del Gobierno revolucionario republicano y se restablece la soberanía papal en sus territorios.

Al estallar la guerra de 1859 entre Austria y el Piamonte, el duque de Toscana no quiso aliarse con Víctor Manuel. Pero los florentinos confraternizaban con la lucha, por lo que el duque tuvo que abandonar Florencia. Finalmente, en marzo de 1860 se produjo la anexión de la Toscana a Italia. Los territorios de los Estados Pontificios se fueron sumando a la revolución y el Papa quedó confinado en Roma. En 1866 Garibaldi comenzó una dura campaña contra el Papa, que terminó en 1870, con la integración de Roma a la Italia unificada y el aislamiento del Pontífice en el Vaticano.

## CERDEÑA

Los primeros pobladores de la Isla de Cerdeña parecen ser los íberos. Aunque también se han encontrado restos de *túmulos*, probablemente de origen fenicio o cartaginés. Después de la primera guerra púnica (264-241 a.C.), la isla cayó en poder de los romanos, formando con Córcega una provincia cuya capital fue Carolis (actual Cagliari).

La isla de Cerdeña estuvo integrada en el Imperio Romano y, con la caída del mismo, se apoderaron de la isla los vándalos, en el año 458; los bizantinos, en el año 533; y los sarracenos a mediados del siglo VIII. En 1016, la isla fue sometida por Mugahid, emir de las Baleares, imponiendo su dominio hasta el año 1052. En 1164, el emperador Federico I, constituyó el territorio en reino.

<sup>93</sup> *Ibidem*, vol. 62, p. 1569.

Un siglo más tarde (1296), Bonifacio VIII cedió a Jaime II de Aragón la isla de Cerdeña junto con Córcega, por el Convenio de Anagni, en virtud del cual Jaime II renunciaba a la corona de Sicilia. Cerdeña perteneció a España hasta 1713, momento en que, tras la Guerra de Sucesión española, quedó bajo control de la Casa de los Habsburgo, si bien por poco tiempo.

En efecto, en 1720, los austríacos intercambiaron con el ducado de Saboya Cerdeña por Sicilia, quedando la primera en manos del Piamonte y, la segunda, bajo control Habsburgo. Pero la distancia que separaba a Cerdeña del Piamonte hizo que ésta se mantuviera relativamente independiente, al tiempo que la proximidad de la isla con Italia y el breve control germano facilitaron la influencia de la cultura italiana en la zona, que dura hasta nuestros días. No en vano, Cerdeña tomó parte en la guerra contra Austria, a favor de la unificación italiana, que vio la luz en 1861.

#### 2.1.4. REINO UNIDO: ESCOCIA, GALES, IRLANDA DEL NORTE

##### ESCOCIA

Al hablar de Escocia hay que diferenciar entre los habitantes de las islas y norte de Escocia o *Highlands*, y los escoceses del sur o *Lowlands*, éstos últimos más cercanos a los ingleses en cuanto a cultura y tradiciones se refiere. De hecho, aunque el conjunto de los escoceses tiene raíces celtas, aún por determinar, sólo las *Lowlands* estuvieron bajo dominio del Imperio Romano, hasta el año 407.

Los romanos hablan de la existencia de unas tribus muy virulentas en Escocia, los *pictos* y *escotos*, que vivían de la caza y la rapiña, se tatuaban el cuerpo, combatían en emboscadas y luego se retiraban por los bosques. Constanancio Cloro, en el año 305, lanzó una campaña contra los *caledonios* y los *pictos*, logrando vencerlos momentáneamente. Aunque, en general, las conquistas romanas en la zona fueron poco fructíferas y las luchas constantes con sus habitantes.

Tras la retirada de Roma, tribus bárbaras ocuparon la isla británica: los *anglos* en las regiones del sureste de Gran Bretaña; los *sajones* en la parte occidental; los *jutos* en Kent; mientras Escocia seguía poblada por *pictos* y *escotos*, así como también hay constancia de la existencia de *anglos* y *bretones* en la zona. La vida política se caracterizó durante siglos por la inestabilidad y la división interna, de manera que existían numerosos reinos y señoríos autónomos.

En el año 860, el rey Kenneth McAlpine de Kintgre, jefe de los *escotos*, sometió a los *pictos* que, desde entonces, quedaron fusionados con sus vencedores, dando lugar al nombre de Escocia.

Las luchas entre Escocia e Inglaterra son constantes, y el sometimiento de Escocia se inicia con la conquista normanda de la isla, que impuso el vasallaje a Escocia. Y, para asegurarse del cumplimiento de fidelidad, Guillermo el Conquistador tomó como rehén a un hijo del rey escocés Malcolm, a Duncan.

Con todo, el vasallaje era insuficiente para los normandos. Así pues, Guillermo el Conquistador (1066-1087) empieza a unificar Inglaterra y a ejercer presión sobre las regiones periféricas. Este hecho generó una cultura de resistencia en Escocia (no así en Gales y Cornualles), que crearía los símbolos históricos del nacionalismo escocés, como William Wallace, la roca de la coronación de los reyes escoceses o roca de Scone, o la batalla de Bannockburn (1314), en la que un gran ejército inglés se dio a la fuga ante un reducido número de escoceses en armas.

Uno de esos hitos lo constituye David I, nombrado rey de Escocia en 1124, quien obtuvo amplias conquistas sobre el territorio inglés; centralizó el gobierno, haciendo desaparecer los reyes provinciales, a quienes transformó en oficiales del monarca; creó la institución del jurado y concedió ciertos derechos a los campesinos. Otro personaje importante en la historia de Escocia lo constituye William Wallace, quien fue el lugarteniente del reino de Juan Baliol, el rey escocés. Wallace obtuvo importantes victorias contra Inglaterra y se alió con Francia en la lucha. Sin embargo, el destino de Wallace viró cuando, por el Tratado de Amiens de 1303, entre Francia e Inglaterra, la primera abandonó a los escoceses y Eduardo I pudo entrar en Escocia con sus tropas. La nobleza escocesa se rindió ante el monarca y Wallace fue ahorcado dos años más tarde.

En 1513 subió al trono escocés Jacobo V, cuando todavía era un niño. La regencia quedó en manos de su madre y del duque de Albany. En 1522, Enrique VIII de Inglaterra declaró la guerra a Escocia y, tras la derrota escocesa, la regencia pasó a manos de los nobles Angus y Beaton. En 1528 alcanzó la mayoría de edad Jacobo para reinar. Era un momento en el que la Reforma protestante se extendía por Europa. Jacobo no luchó contra el catolicismo, lo que le granjeó la enemistad de Enrique VIII, y Escocia volvió a ser derrotada en 1542. Ese mismo año fallece Jacobo y hereda el trono su hija María Estuardo.

Enrique VIII propone entonces el casamiento de María con su hijo Eduardo, con el fin de unir ambas coronas. Se llegó a un acuerdo al respecto, prometiendo enviar a María a Inglaterra al cumplir los diez años. Pero pronto comenzaron de nuevo las disputas y, en 1543, Enrique VIII declara otra vez la guerra a Escocia. Al tiempo que María es prometida al delfín de Francia, Francisco II, y su matrimonio tiene lugar en 1558.

En 1560 fallece la reina regente de Escocia, María de Guisa, y María Estuardo regresa a Escocia. En 1568, María Estuardo abdica, cediendo el trono a su hijo Jacobo, confiando la regencia a Moray.

Tras años de enfrentamientos entre escoceses e ingleses, la paz llegó en 1603, bajo la unión de ambas coronas, si bien Escocia y Gales mantuvieron parlamentos separados hasta 1707. Dicho de otro modo, el punto de inflexión se produjo en 1603, tras la muerte de la reina Isabel de Inglaterra, con la coronación de Jacobo VI de Escocia como rey de “Gran Bretaña”, y la unión del reino de Escocia a Inglaterra. Desde entonces, ingleses y escoceses debían obediencia a un mismo rey.

Por su parte, Jacobo VI, absolutista convencido del poder ilimitado del monarca, mantuvo una tensa relación con los Parlamentos inglés y escocés. Su hijo Carlos I (1625-1649) continuó la política de su padre, hasta el punto de que la situación política desembocó en un conflicto civil, acrecentado por las diferencias entre católicos y protestantes y puritanos (protestantes disidentes). La guerra (1642-1647) enfrentó a las tropas reales contra un ejército de partidarios del Parlamento, encabezados por el puritano Cromwell.

En todo este tiempo, los escoceses de las Tierras Bajas fueron participando en la vida política inglesa, hasta el punto de llegar a tomar parte en la guerra civil inglesa, del lado de las fuerzas parlamentarias. De modo que, cuando Carlos I se refugió en Escocia tras la batalla de Naseby, éstos entregaron el rey a los ingleses a cambio de 200.000 libras esterlinas<sup>94</sup>.

La victoria de Cromwell tuvo como resultado la ejecución del monarca y la instauración de un régimen republicano gobernado por el Parlamento inglés. Aunque, años más tarde, en 1653, Cromwell disolvió dicho gobierno, asumiendo él el poder. Es entonces cuando los escoceses se proclamaron monárquicos y apoyaron la causa de Carlos II.

A la muerte de Cromwell, y tras el breve gobierno de su hijo (1649-1660), se produce la restauración monárquica en la figura de Carlos II (1660-1685), quien mantuvo una relación cordial con el Parlamento inglés y restauró la Iglesia anglicana, atacando las demás confesiones, pese a que él era en realidad católico. Cuando éste fallece, hereda el trono Jacobo II, quien intenta legalizar el catolicismo, lo que provoca el descontento del Parlamento, y una acentuación del absolutismo real. Por primera vez, *whigs* y *tories* se alían y ofrecen el trono a Guillermo de Orange, casado con una hija de Jacobo. En 1688 Guillermo desembarca en Inglaterra y Jacobo huye de Francia, es la llamada Revolución Gloriosa (1688-1689), mediante la cual, el nuevo rey aceptó la Declaración de Derechos que consagraba la intervención del Parlamento en el gobierno. La Revolución dividió a los escoceses, ya que, los habitantes de las *Lowlands* apoyaban a Guillermo III, mientras que en las *Highlands* éste era rechazado. Finalmente la victoria fue para los *lowlanders*, y la Asamblea Escocesa proclamó reyes a Guillermo III y su esposa María.

Durante el reinado de Ana, en 1707, el Parlamento escocés (bajo la influencia de los *Lowlands*) acordó su propia disolución y su unión a Inglaterra. A cambio, se dotó a Escocia de una amplia representación en el Parlamento británico y de numerosos títulos nobiliarios.

El Tratado de la Unión de 1707 unió los dos reinos en uno sólo y estableció unas garantías para Escocia, como son: el mantenimiento de la Iglesia Presbiteriana, de su sistema universitario, del derecho privado escocés, y de su sistema

<sup>94</sup> Fuente: *Ibidem*, vol. 20, p. 823.

jurisdiccional. Igualmente, la dirección política del gobierno de Escocia quedaba a manos de la figura del *Lord Advocate*, que en 1885 fue sustituida por el Secretario de Estado para Escocia.

En el siglo xx, durante la década de los sesenta, el descontento con el centralismo británico provocó el ascenso del nacionalismo escocés y los primeros intentos de descentralización en la zona. Así pues, en 1969 se nombró una Comisión Constitucional, la Comisión Kilbrandon, para estudiar una posible división territorial. La Comisión rechazó la opción federal pero, en cambio, se mostraba favorable a la llamada *devolution*, entendida ésta como la delegación de competencias a nivel regional. Para ello, la Comisión recomendaba la creación de Asambleas propias en Escocia y en Gales. Mientras que en Inglaterra se sugería la creación de consejos regionales de consulta.

El gobierno británico desoyó tales consejos y, en 1977, dictó dos proyectos de ley distintos, uno para Escocia y otro para Gales, sin hacer ninguna referencia a Inglaterra. En el escocés, se preveía la creación de un órgano ejecutivo y otro legislativo, siendo el Parlamento británico el supremo en todo caso. Ambas leyes entrarían en vigor si superaban un referéndum, tanto en Escocia, como en Gales, con la participación del 40 por ciento de la población. Los resultados escoceses, del referéndum de mayo de 1979, fueron los siguientes: la participación no superó el umbral mínimo, siendo del 32'9 por ciento, consiguiendo 32'8 por ciento de votos a favor y 30'8 por ciento de votos en contra<sup>95</sup>.

La derrota de la *devolution* en la consulta popular significó que esta cuestión salió de la agenda política británica, especialmente tras la victoria del Partido Conservador en las urnas. Por lo que la descentralización no se produjo hasta la llegada de los laboristas al poder.

En efecto, la situación regional cambió notablemente tras el 6 de mayo de 1999, fecha en la que se celebraron las elecciones a la Asamblea Escocesa, y también a la Galesa. En el primer caso, el Parlamento escocés, con sede en Edimburgo, tiene, al igual que el de Irlanda del Norte, poderes legislativos y ejecutivos en las materias que son de su competencia, esto es, en las materias transferidas o “devueltas” por el Parlamento británico, pudiendo incluso derogar o modificar leyes dictadas desde Londres, en el marco de dichas competencias, como se explica más adelante.

## GALES

Cuando los romanos llegaron a las islas británicas, dieron cuenta de la existencia de tribus iberas mezcladas con celtas en Gales, divididas en *decongi*, en el norte; *opdovices* en el centro; *silures* en el sureste y *demetae* en el suroeste. Tras

<sup>95</sup> Fuente: OLIVERAS, Neus (1999), “La devolution en el Reino Unido: Gales, Escocia e Irlanda del Norte”, en *Papers de Recerca*, 3, Fundació Carles Pi i Sunyer, Barcelona, p. 23.

la invasión de las tribus bárbaras, especialmente por parte de *anglos* y *sajones*, los celtas *cimros* se refugiaron en las montañas galesas y se mezclaron con las demás tribus allí existentes<sup>96</sup>. De ahí que el Partido Nacionalista Galés, se denomine *Plaid Cymru*.

Si bien es cierto que la región de Gales tiene sus orígenes históricos en los celtas, la reivindicación nacionalista, como ocurre en Escocia, hay que encontrarla, sobre todo, en su relación con el Reino Unido, y más concretamente con Inglaterra.

Así por ejemplo, Guillermo el Conquistador intentó someter a los reyes de Gales, los cuales, le juraron fidelidad, pero siguieron con sus luchas contra los ingleses. Para ello, los distintos reyes de los Estados que componían Gales fueron creando señoríos feudales, con amplias competencias, para proteger las marcas o fronteras.

De hecho, hasta el siglo XII, Gales consiguió mantenerse independiente, gracias a una fuerte militarización de la región. Pese a lo cual, no pudo evitar que Inglaterra intentara anexionarla, durante el reinado de Eduardo I, en 1277, quien consideró peligrosa la autonomía de los príncipes galeses, por lo que organizó expediciones de castigo y construyó numerosos castillos, entre 1280 y 1286. Para 1284 ya se había completado la conquista de Gales por parte de Eduardo I y comenzaron a introducirse las leyes inglesas.

En consecuencia, en 1301, Eduardo I otorgó a su hijo Eduardo, nacido en Carnarvon, el título de Príncipe de Gales, mediante lo cual se aseguró la fidelidad de Gales durante un siglo.

La subida al trono de Enrique IV, provocó en Gales una insurrección, liderada por Owen Glendower, que duró entre 1402 y 1415. Las buenas relaciones con Inglaterra comenzaron en 1485, cuando Enrique VII, galés, se coronó rey de Inglaterra, lo que facilitó la integración en la vida política inglesa. Sirva como muestra que, aunque el País de Gales fue anexionado por Inglaterra en el siglo XIII, se unificó jurídicamente mucho más tarde, mediante la *Laws in Wales Act* de 1535.

Desde entonces, la identidad galesa se ha ido diluyendo, incluida la identidad religiosa católica, a favor de la protestante, o el uso del gaélico como lengua propia. Con todo, al igual que en Escocia, desde 1960 se aprecia un crecimiento de los sentimientos nacionalistas, frente al centralismo británico.

Pese a lo cual, el referéndum de 1979 también dio un resultado negativo a las aspiraciones de descentralización, ante la respuesta contraria del 46'7 por ciento de los galeses que acudieron a las urnas (58'3 por ciento), frente a un 11'8 por ciento a favor<sup>97</sup>. De modo que la Asamblea Galesa no se constituyó hasta obtener

<sup>96</sup> Vid. VVAA (1988), *op.cit.*, vol. 25, p.469.

<sup>97</sup> OLIVERAS, Neus (1999), *op.cit.*, p. 23.

el beneplácito de los galeses en las elecciones de 1999. Aunque, en este caso, como se indica en el siguiente capítulo, las competencias son menores que en Escocia o Irlanda del Norte.

### IRLANDA DEL NORTE

Es tradicional al hablar de Irlanda del Norte referirse al conflicto entre católicos y protestantes. No en vano, en Irlanda del Norte existen dos comunidades históricas, caracterizadas por su credo religioso: la comunidad católica, mayoritaria en la actual República de Irlanda y cercana al 30 por ciento de la población del Norte de Irlanda; y la protestante, cercana al 70 por ciento de los ciudadanos del Ulster<sup>98</sup>.

Con todo, la pugna no tiene únicamente una base religiosa, sino que se cierne también en torno a las históricas pretensiones expansionistas de Inglaterra sobre la República Irlandesa. Así pues, ya en 1167, con motivo de las luchas internas entre clanes irlandeses, los ingleses fueron llamados por el rey de la provincia de Munster para liquidar a algunos jefes locales. El rey inglés, Enrique II aprovechó esta petición de ayuda para apoderarse de Irlanda, con el beneplácito del Papa Adriano IV (el único Papa inglés que ha habido hasta ahora). Las relaciones entre los ingleses y los irlandeses se estrecharon, especialmente, en Leinster y Munster, y los reyes de Inglaterra se convirtieron en “señores de Irlanda”, gracias a la concesión papal.

Durante el reinado de Eduardo II (1307-1327), surgió el primer intento de proclamar un reino céltico rebelde en Irlanda, a imitación de los escoceses que habían derrotado a Bannockburn, pero fracasó.

Pasados los años, Enrique VIII (1509-1547) se autoproclamó rey de Irlanda. Este hecho modificaba sustancialmente la relación con Irlanda, puesto que, hasta entonces, el título de señor de Irlanda suponía una superioridad feudal, pero no un rígido derecho de propiedad. En realidad, Enrique VIII pretendía con ello implantar la Reforma protestante en Irlanda, lo que generó dudas entre la élite irlandesa nativa. No en vano, la adhesión al catolicismo por parte de los nativos irlandeses iba acompañada con la preferencia por el antiguo orden político.

La resistencia irlandesa provocó una dura política de repoblación inglesa en el país, no ya en torno a Dublín, como venía siendo habitual, sino en el Norte de Irlanda, que siempre había permanecido al margen del dominio inglés. Los cabecillas locales de la zona resistieron hasta 1590, cuando cayeron derrotados ante los ingleses, quienes destrozaron sus tierras, en un doble intento de repoblar el terreno y desmilitarizar la frontera angloescocesa, al trasladar numerosos guerreros escoceses a Irlanda del Norte.

<sup>98</sup> Vid. FERNÁNDEZ ARMESTO, F. (ed.) (1996), *op.cit.*, pp. 109-121.

El conflicto entre la población irlandesa nativa y los pobladores escoceses se acentuó durante la guerra civil inglesa, con la creación de dos bandos antagónicos en Irlanda: los irlandeses nativos a favor de la corona inglesa; y los escoceses, de parte de Cromwell. En este sentido la venganza de Cromwell con los irlandeses fue implacable e Irlanda fue conquistada militarmente en 1653. De hecho, hoy en día sigue siendo recurrente en la retórica del nacionalismo irlandés.

La revolución francesa inspiró a algunos irlandeses a tomar parte de la Liga de los Irlandeses Unidos o *United Irishmen* (creada en 1791), que pretendía transformar Irlanda en una República independiente. En respuesta a la amenaza, el Parlamento inglés suprimió las trabas al comercio irlandés, anuló varias leyes represivas y aceptó el matrimonio entre católicos y protestantes, permitiendo incluso a los católicos el acceso a cargos públicos de rango inferior y el derecho de sufragio.

Pero la Liga Irlandesa consideraba todas estas medidas insuficientes y en 1798 se produjo un levantamiento popular, que fue sofocado militarmente por el gobierno inglés. Entonces, fue cuando éste se planteó la disolución del Parlamento irlandés, que logró mediante el soborno y la coacción de los diputados. En efecto, Irlanda conservó su propio Parlamento regional hasta 1800, año en el que el Parlamento británico absorbió todas sus competencias, consumándose así la Unión con Irlanda el 1 de enero de 1801. En consecuencia, Irlanda envió representantes a la Cámara de los Lores y los Comunes, ninguno de los cuales era católico, lo que provocó un fuerte malestar entre la amplia población católica.

Dentro del contexto revolucionario de 1848, se creó la Liga de la Joven Irlanda, con el objeto de alcanzar la independencia respecto de la Gran Bretaña, a lo que el gobierno británico respondió con una dura represión, decretando la ley marcial en algunos condados y suspendiendo el *babeas corpus*.

Durante la Guerra de Secesión en América del Norte (1861-1865), se creó la llamada Liga de los Fenianos, encargada de preparar la revolución irlandesa. En América, la Liga estaba dirigida por John O'Mahony y, en Irlanda, por James Stephens. El objetivo era comenzar la lucha en 1865, pero el gobierno británico abortó a tiempo la operación y los fenianos iniciaron una dura política de atentados en respuesta.

Así pues, el Ministro Gladstone propuso realizar algunas mejoras en relación con Irlanda, planteando el proyecto o *bill* irlandés de 1868 y una reforma agraria en 1870. Estas medidas apaciguaron temporalmente los ánimos. En 1872, la mayor parte de los diputados irlandeses del Parlamento británico crearon una facción, encabezada por Butt y Sullivan, para implantar un gobierno autónomo o *home rule* en Irlanda.

Los disturbios y atentados aumentan y, en 1880, Gladstone intenta apaciguar a los rebeldes con importantes concesiones, pero los diputados, ahora encabezados por Parnell, también jefe de la Liga Agraria (más tarde Liga Nacional), rechazan estas medidas.

El punto máximo de violencia se produce el 6 de mayo de 1882, tras el asesinato del nuevo secretario para Irlanda, Lord Cavendish, y del subsecretario de Estado, Burke. Gladstone se ve obligado a ceder a las exigencias irlandesas y modifica la ley electoral en 1884, dando así más presencia a los autonomistas en el Parlamento.

En 1886, cuando Gladstone se hace con la cartera de Primer Ministro, propone la creación de un Parlamento irlandés en Dublín, con un Ministerio inglés, responsable del mismo. El proyecto era ampliamente apoyado por los *home rulers* de Irlanda, pero era visto con recelo por los protestantes del Ulster. Estos últimos temían ser dominados por la mayoría católica irlandesa.

En cualquier caso, la Cámara de los Comunes rechazó la idea de Gladstone y los liberales, opuestos a la reforma, ganaron las siguientes elecciones. Cuando en 1893, vuelve Gladstone al poder, presenta un segundo proyecto de autonomía, aprobado por la Cámara de los Comunes el 1 de septiembre, y rechazado por los Lores el día 9. En 1900, los autonomistas crean un partido político, el Partido del *Home Rule*, con Redmond al frente, que obtiene 82 escaños<sup>99</sup> en la Cámara de los Comunes en las elecciones de otoño. Al mismo tiempo los activistas de la *United Irish League*, fundada por O'Brien en 1898, realizaron actos muy violentos en Irlanda, por lo que se declaró allí un régimen de excepción. Entre los años 1903 y 1906 se produjeron frecuentes discusiones parlamentarias sobre la *home rule*, planteándola como una cesión de la iniciativa legislativa a una asamblea irlandesa. Si bien, la autonomía tampoco fue aprobada.

En 1905 se crea el partido político *Sinn Féin*, una federación de partidos políticos, cuya única conexión eran los diarios editados por Arthur Griffith. Para éste, el acta de unificación de Gran Bretaña e Irlanda era ilegal.

Las elecciones de 1910 dieron como resultado una igualación de fuerzas entre los liberales y los unionistas en la Cámara de los Comunes, por lo que los autonomistas de Redmond tenían la posibilidad de inclinar la balanza en las votaciones y hacer virar el gobierno liberal de Asquith. En 1913, Asquith presenta su proyecto de *home rule*, al tiempo que hace la vista gorda a la creación de organizaciones armadas protestantes en el Ulster, para oponerse a la autonomía. Es entonces cuando el *Sinn Féin* también decide armarse.

El 24 de abril de 1916 estalla una revolución que proclama la independencia de Irlanda, y que fue duramente reprimida por el gobierno británico. No obstante lo cual, en 1917, se volvió a repetir la insurrección y los republicanos irlandeses nombraron a Eamon de Valera presidente de la República Irlandesa. Hay que decir a este respecto que, el *Sinn Féin*, fundado por Arthur Griffith como un partido separatista monárquico, cambió su definición por el de republicano en 1917, al ser presidido por Eamon de Valera, entre 1917 y 1926.

<sup>99</sup> Fuente: VVAA (1988), *op.cit.*, vol. 28, p. 1968.

Las disputas entre irlandeses e ingleses llegaron a tal punto que, en 1920, el gobierno británico adoptó la solución de convocar un referéndum sobre el autogobierno, con el fin de que la comunidad unionista protestante tuviera la oportunidad de separarse del resto de Irlanda. La *Government of Ireland Act* de 1920 dividió el territorio instituyendo dos parlamentos separados, uno para los seis condados del norte, y otro para el sur, que debían cooperar mediante el Consejo de Irlanda. Pero el movimiento nacionalista liderado por el *Sinn Féin* hizo caso omiso de dichas medidas, y el Parlamento británico se vio obligado a firmar el Tratado Anglo-Irlandés de 1922 para acabar con la violencia, donde se reconocía la existencia del Estado libre irlandés, y la posibilidad de que el Ulster se mantuviera unido a Gran Bretaña, como sucedió.

Irlanda del Norte disfrutó de un Parlamento bicameral en Stormont, en virtud de la ley *Government of Ireland Act* de 1920, hasta 1972. Desde entonces, el Parlamento británico legisla sobre todo el territorio, aunque cuando lo hace singularmente para Gales, Escocia o Irlanda del Norte, se han previsto unas comisiones parlamentarias especiales, los *Welsh Grand Committee*, *Scottish Grand Committee*, y *Northern Ireland Grand Committee*. Más aún, en la actualidad sólo Escocia conserva sus propios tribunales jurídicos, puesto que en 1830, los tribunales galeses fueron asimilados por el sistema judicial inglés, y desde 1973 Irlanda del Norte también perdió sus tribunales y pasó a ser gobernada directamente por el Reino Unido<sup>100</sup>.

En 1973 se celebró un referéndum en el Ulster, en el que resultó mayoritaria la opción de seguir unido al Reino Unido. Posteriormente, el Acuerdo Anglo-Irlandés de 1985 favoreció una mejora de las relaciones, a través del reconocimiento de que el consentimiento de la población permitiría cambiar el estatus de la zona. Igualmente, el Acuerdo de Belfast de 1998, o “Acuerdo de Viernes Santo”, reiteró el compromiso de respetar el derecho de autodeterminación de los irlandeses, y se celebraron elecciones para crear una Asamblea legislativa en Irlanda del Norte, que comenzó su andadura en julio de 1998, y que se ha visto suspendida en numerosas ocasiones por los altibajos en el proceso de paz.

## 2.2. LOS PARTIDOS NACIONALISTAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Los nacionalismos que perviven en la actualidad en la Unión Europea datan de finales del siglo xix y principios del xx. Unos cuentan con una larga tradición, como el Partido Nacionalista Vasco o el *Sinn Féin* y, otros, con menor recorrido

<sup>100</sup> Vid. OLIVERAS, Neus (1999) *op.cit.*, pp.13-14. Vid. también CASEY, J. (1987), *Constitutional Law in Ireland*, Sweet & Maxwell, Londres. Asimismo, es de gran utilidad la página web de la Oficina para Irlanda del Norte: <http://www.nio.gov.uk>, y más concretamente el documento “Brief History of Northern Ireland” en [http://www.2.nio.gov.uk/p\\_history.htm](http://www.2.nio.gov.uk/p_history.htm)

político, como el *Vlaams Blok*, *Eusko Alkartasuna* o la Liga Norte. Pero sólo uno de ellos, el *Volksunie* en Bélgica, ha formado parte de los gobiernos centrales, con ministros representándolos. Por el contrario, es más habitual que colaboren de manera indirecta con el Estado, votando a favor de los nuevos equipos o jefes de gobierno, como ocurrió en España, entre el Partido Socialista y CiU en 1993; o en 1996, entre el Partido Popular, CiU y el PNV. En consecuencia, algunos partidos nacionalistas se han convertido en partidos fundamentales para formar gobiernos, esto es, en partidos bisagra, *parti-fouet* o *whip parties*. Mientras que otros se resisten a colaborar con la Administración Central, en defensa de los intereses su Nación, como ocurre con el *Vlaams Blok* o el *Sinn Féin*. Sin embargo, en conjunto, el proceso de europeización no deja a ninguno de ellos indiferente, como se explica en el capítulo IV. En este sentido, a continuación se presenta una breve sinopsis sobre el origen histórico de cada uno de los partidos objeto de estudio.

## 2.2.1. BÉLGICA

### 2.2.1.1. NACIONALISMO FLAMENCO

En Flandes, el nacionalismo flamenco ha estado siempre íntimamente ligado a la cuestión lingüística. Prueba de ello es que el filólogo Jan Frans Willems (1793-1846) fue uno de los principales precursores del mismo, con la finalidad de conseguir una igualdad de derechos, política y cultural, con los valones.

Esta lucha derivó en el reconocimiento de la cooficialidad de la lengua en 1898, así como en la obligatoriedad del estudio en la lengua flamenca en las enseñanzas primaria y secundaria, desde 1932. Una muestra de la actividad a favor de la lengua la compone el movimiento *Van Un en Strak* (“De ahora en adelante”, 1893-1901), la revista *De Boomgard* (“El Huerto”, 1909-1911) o las actividades del Partido Católico durante el siglo XIX.

Sin embargo, el nacionalismo flamenco también tiene un fuerte componente religioso en sus orígenes. De hecho, frente al liberalismo francés que gobierna el nuevo Estado belga de 1830, surge un nacionalismo romántico y católico flamenco. Este nacionalismo flamenco pronto colabora con el rexismo católico del valón Degrelle, quien reconoce los derechos del pueblo flamenco, sin llegar al separatismo, y con el nazismo que se expande por centro Europa. No en vano, en 1941, las autoridades de ocupación alemanas reconocen al *Vlaams National Verbond* (VNV) como el único partido autorizado en Flandes, el cual aspiraba a crear una gran unión de los flamencos europeos.

El VNV creó una unidad en las SS, la Legión Flamenca (*Legion Flandern*), que luchó principalmente en el frente ruso, y también se dotó de una milicia, la *Dietsche Militie* (DM) con una unidad para las juventudes (DMS). Igualmente, los oficiales jóvenes de Hitler crearon en 1943 un movimiento de jóvenes hitlerianos flamencos voluntario. Un año después, en abril de 1944, ante la proximidad de

los aliados, el VNV creó un cuerpo de cadetes (*Kadettenkorps*) dentro de la llamada *Vlaamse Watch*, una unidad de guardia flamenca, fundada por los alemanes en mayo de 1942 para ayudar a la policía a mantener el orden interno.

Tras la liberación de la ocupación alemana, en Bélgica, los colaboracionistas fueron duramente castigados, especialmente, los rexistas y los nacionalistas flamencos.

En 1954 surge un nuevo partido nacionalista flamenco, el *Volksumie*. El nacimiento del *Volksumie* tiene su origen en el deseo de un sector de los nacionalistas flamencos de borrar el pasado colaboracionista con el régimen nazi. No en vano, como señala Xavier CASALS, “*el fin de la guerra dejó 26.000 presos políticos en Valonia y 17.000 en Flandes; fueron juzgados 346.283 casos de colaboracionismo; 57.000 personas fueron culpables de colaboración (...) y se pronunciaron 1.247 penas de muerte*”<sup>101</sup>. Esta idea de crear el *Volksumie* fue rechazada en su momento por Karel Dillen, el que será fundador del *Vlaams Blok* años más tarde. Dillen había formado parte en 1946 de la Brigada de San Arnaldo (*Sint-Arnoutsvendel*), una organización holandesa ultracatólica creada para liberar a los colaboracionistas presos. En 1949, Dillen se integró en la llamada Concentración Flamenca o *Vlaamse Concentratie* (VC). Este grupo, formado por antiguos colaboradores del nazismo se dotó de una organización militar en 1951, la Orden Militar Flamenca o *Vlaamse Militanten Orde* (VMO), cuyas reuniones comenzaron realizándose en el domicilio del propio Dillen. No obstante lo cual, en 1954, la VC fue disuelta para crear el *Volksumie*, con una nueva imagen respecto del pasado colaboracionista. Aunque la oposición de Dillen hizo que no se incorporara al VU hasta 1957, como representante del ala radical del partido. La VMO, por su parte, también se integró en el VU, en calidad de elemento propagandístico, pero acabó convirtiéndose en un lastre para éste último, ya que las acciones militares no terminaron<sup>102</sup>.

Las tensiones entre los radicales dirigidos por Dillen y el resto de los militantes del VU se acrecientan cuando en 1977 el VU entra en el gobierno central y firma el Pacto de Egmont, que establecía el inicio de la regionalización. Ese mismo año, nacen dos partidos en los que confluyen los sectores más radicales del VU. De un lado, Lode Claes, condenado a quince años por colaboracionismo, funda el *Vlaamse Volkspartij* (VVP). De otro lado, Dillen crea el *Vlaamse Nationale Partij* (VNP). Ambos tienen una misma razón de ser: el Pacto de Egmont es visto como una traición a los intereses flamencos.

Tanto es así que, la convocatoria anticipada de elecciones generales en 1978 forzó una alianza entre ellos bajo el nombre de *Vlaams Blok* (Bloque Flamenco), del que Dillen se hizo líder, al abandonar Claes la política. Y lo que fue inicialmente una coalición electoral, se convirtió en un partido.

<sup>101</sup> CASALS MESEGUER, X. (2003), *Ultrapatriotas*, Crítica, Barcelona, p. 90.

<sup>102</sup> Vid. *Ibidem*, pp. 92-93.

### Volksunie

El *Volksunie* ha sido siempre un partido de gobierno, a diferencia del *Vlaams Blok*. Prueba de ello son los períodos de colaboración con el Gobierno Central que mantuvo entre 1977 y 1978, por un lado; y, desde 1988 (con dos carteras ministeriales) hasta 1991. En un primer momento, para acometer la regionalización de Bélgica y, con posterioridad, para alcanzar la federalización.

Sin embargo, el acercamiento del *Volksunie* al gobierno tuvo una lectura negativa desde el punto de vista electoral, a pesar de la consecución del programa etno-territorial del partido. Esta pérdida de votos favoreció al *Vlaams Blok*, quien mantuvo una imagen de firmeza flamenquista, pero, sobre todo, hay que destacar que, desde 1995 el programa federal del *Volksunie* quedó consumado. Así, el *Volksunie* desapareció como partido político en el año 2001. Desde entonces, dos partidos han recogido su legado: el *Nieuw-Vlaamse Alliantie*, de corte nacionalista flamenco, y *Spirit*, flamenquista liberal. Ambos abogan por la independencia de Flandes, si bien con menor virulencia que el partido de extrema derecha *Vlaams Blok*.

Esta división fue el resultado de luchas internas entre las bases de derecha y el ala izquierda del partido. Como solución, se convocó un referéndum para validar la legitimidad del presidente del *Volksunie* y adoptar una decisión sobre la división del partido. El presidente, Geert Bourgeois, fue refrendado por el 47 por ciento de los votos. Mientras que su oponente, Bert Anciaux obtuvo el 22 por ciento. A su vez, ante la cuestión de si el partido debía separarse o no, solo el 31 por ciento de los afiliados votó en contra de la separación. En consecuencia, el *Volksunie* no pudo continuar unido.

El partido *Nieuw-Vlaamse Alliantie*, fundado en otoño de 2001, es el continuador del *Volksunie* (1954-2001) y se sitúa en el centro-derecha del nacionalismo flamenco. En la arena política, el N-VA tiene como objetivo la consecución de una República Flamenca, miembro de la Unión Europea. Esto es, el N-VA cree que para afrontar los desafíos del siglo XXI, hacen falta, por un lado, pequeñas comunidades fuertes y, por otro, la cooperación internacional entre las mismas. Y, a la postre, entre ambos polos quedaría diluida la necesidad de la existencia de Bélgica.

Por consiguiente, el N-VA defiende el derecho a la autodeterminación de los pueblos, en tanto que principio del derecho internacional, recogido en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. En opinión del N-VA, Flandes reuniría todos los requisitos para ser un Estado independiente: una población permanente, un territorio con fronteras conocidas, un parlamento y un gobierno elegidos por sufragio universal, y un reconocimiento internacional al ser parte de tratados firmados con otros Estados.

Con todo, el objetivo político de la independencia no es un fin supremo, sino el instrumento para obtener la prosperidad de Flandes, su desarrollo económico y cultural. Sus motivaciones para reclamar la secesión se deben a razones prag-

máticas. Prueba de ello es que, al igual que lo hizo el *Volksunie*, el N-VA colabora con el actual gobierno flamenco y es parte del mismo, mediante la coalición con el Partido Cristiano Demócrata Flamenco (*Christen-Democratisch en Vlaams*), con 6 escaños en el Parlamento Flamenco desde febrero de 2004.

Por su parte, *Spirit* representaría el ala minoritaria social liberal del antiguo *Volksunie*, y, como tal, en las últimas elecciones se presentó en coalición con el Partido Liberal Flamenco, *Vlaamse Liberalen en Democraten*.

### Vlaams Blok

Desde su creación en 1977, el *Vlaams Blok* fue un partido marginal, de extrema derecha, de corte étnico y excluyente. Surgió como un partido antisistema, frente al “oportunismo” del *Volksunie* al entrar en el gobierno central. Hasta el punto de que, desde 1991, el *Vlaams Blok* ha estado excluido de cualquier gobierno municipal, provincial, regional o federal, por el acuerdo o *conventio ad excludem*, suscrito por el resto de los partidos del sistema político belga. Pese a lo cual, su ascenso electoral ha sido imparable. Desde 1996, Frank Vanhecke sustituye a Karel Dillen al frente del partido. Frank ha guiado el *Vlaams Blok* en la misma línea que su antecesor, marcada por el discurso xenófobo, el control de la criminalidad y la secesión de Flandes.

Por otro lado, al tiempo que el *Vlaams Blok* rechaza al Estado belga, tampoco es partidario de una Unión Europea federal, porque ello supondría una pérdida de soberanía para el Estado flamenco. El *Vlaams Blok* es, ante todo, un partido estatista, que defiende la creación de un Estado para Flandes. En otras palabras, el VB se opone a la integración europea. Aunque se declara europeísta, en la medida en que la UE sea un espacio monoétnico, sin libertad de circulación de personas, y especialmente, sin ciudadanos extracomunitarios. En suma, quiere una Europa confederal, no una Unión Europea integrada, donde se excluya a Turquía, por tratarse de un país musulmán.

Precisamente, su discurso xenófobo ha sido el causante de la reciente ilegalización del partido, el pasado 9 de noviembre de 2004, por la Corte Suprema Belga, la cual ratificó la condena por racismo dictada en abril del mismo año por la Corte de Apelación de Gante. La Corte Suprema dictaminó en su sentencia que la libertad de expresión tiene sus límites cuando se trata de declaraciones racistas y xenofobas. De este modo, daba la razón al Tribunal de Gante que consideró que la propaganda del partido era una incitación permanente a la segregación y al racismo.

En respuesta a la ilegalización, se ha creado un nuevo partido bajo el nombre de *Vlaams Belang* (interés flamenco), con Frank Vanhecke al frente. La diferencia básica radica ahora en que el nuevo partido no pedirá el retorno a su país de todos los inmigrantes europeos, sino solo de los que “*rechazan, niegan o combaten nuestra cultura y ciertos valores europeos como la separación entre la*

*Iglesia y el Estado y (...) la igualdad entre hombres y mujeres*<sup>103</sup>. De modo que se ha corregido ligeramente el discurso, aunque sigue tratándose de un partido de extrema derecha.

## 2.2.2. ESPAÑA

### 2.2.2.1. NACIONALISMO VASCO

El nacionalismo vasco debe entenderse en torno a tres claves históricas fundamentales como fueron, por un lado, la existencia de unos fueros propios en los territorios vascos; por otro, el carlismo; y, por último, los cambios económicos y sociales generados por la revolución industrial en el siglo XIX.

En primer lugar, el foralismo como ideología queda plasmado por historiadores y literatos desde el siglo XV, en base a mitos sobre el origen del pueblo vasco, su lengua y su cultura. Los fueros, propios del Antiguo Régimen se mantienen en 1714 por ser Navarra y Vascongadas fieles a Felipe V, lo cual es una excepción frente al centralismo borbónico. La primera reforma de los fueros se produce en 1839. Tras ella, las diputaciones de Navarra y Vascongadas disponen de unos conciertos económicos, conservan el pase foral o derecho de veto contra las leyes del Estado y están exentos sus ciudadanos del servicio militar. Esta situación se mantiene hasta el gobierno de Cánovas, bajo el cual quedan abolidos en 1876 (Ley de 21 de julio), a excepción de los conciertos económicos vascos, que se restablecen en 1878 (Decreto de 28 de febrero).

La burguesía vasca liberal de las ciudades de Bilbao o San Sebastián se muestra satisfecha con la solución, puesto que ello supone eliminar a los sectores carlistas foralistas y dar una nueva legalidad a las ventajas del fuerismo, es decir, al mantenimiento del poder fiscal por parte de las diputaciones.

En segundo lugar, el carlismo nace formalmente tras la muerte de Fernando VII, en 1833, cuando los partidarios de Carlos María Isidro de Borbón, hermano de éste, no aceptan la coronación de Isabel II y se levantan en armas hasta 1840. Sin embargo, no resulta fácil determinar con claridad los orígenes del carlismo ya que, aunque, en términos generales, era una respuesta al revolucionarismo burgués, sus raíces sociales y su contenido ideológico son sumamente complejos.

A este respecto, se pueden señalar tres como las causas decisivas en la formación del carlismo: el foralismo, el elemento socioeconómico y un fundamento ideológico-religioso. La cuestión foral está en el fondo de las aspiraciones de los insurrectos. El liberalismo, como se ha dicho, era centralizador y contrario a cual-

<sup>103</sup> Vid. "El supremo belga confirma la condena contra el partido de extrema derecha Vlaams Blok por racismo", *Yaboo noticias*, 9 de noviembre de 2004, en [www.es/news.yahoo.com/041109/4/3qn86.html](http://www.es/news.yahoo.com/041109/4/3qn86.html)

quier tipo de privilegio. Así pues, puede pensarse en la existencia de una directa relación entre carlismo y foralismo. Aunque la historiografía ha minimizado la importancia del foralismo en el carlismo. Ello se debe a que entre los foralistas también había muchos liberales. Entonces, las razones hay que buscarlas también en la realidad social del carlismo. De hecho, sus bases sociales se encuentran en las zonas rurales del País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña, afectadas por los cambios que el liberalismo introdujo en la economía del país. Por el contrario, las ciudades como San Sebastián, Bilbao, Pamplona o Vitoria se decantaron por la ideología liberal. Pero la situación del campesinado también empeoró en zonas como Andalucía lo que llevaría a añadir un tercer factor, el ideológico. En este plano, el carlismo defendía las ideas tradicionales de la monarquía por derecho divino, la religión católica, y la Iglesia como institución. Fue por ello el clero quien dotó al movimiento de una cobertura ideológica suficiente, para captar a la gente más llana y simple del elemento rural. En este sentido, el carlismo se convirtió en el símbolo de las formas de vidas tradicionales.

La segunda guerra carlista fue breve (1846-49) y se desarrolló exclusivamente en Cataluña. La tercera (1872-1876), más intensa, tuvo lugar en País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia. En ella, los seguidores de Carlos VII, enfrentados a la I República, ganaron adeptos en un primer momento, hasta que la restauración borbónica en la persona de Alfonso XII (proclamada en Sagunto, el 24 de diciembre de 1874) y la derrota en el sitio de Bilbao (1874) crearon disensiones en las filas carlistas que, unidas a las derrotas militares, hicieron concluir la guerra.

A todo ello hay que añadir que, a finales del siglo XIX y principios del XX, la expansión económica e industrial de las Vascongadas, especialmente de Vizcaya, provocó un aluvión de inmigrantes del resto de España o *maketos*, que vivían en guetos, no hablaban euskera, y que suponían una amenaza a las tradiciones y los modos de vida de la tierra. Frente a ellos, el nacionalismo vasco exaltará la vida rural y la raza vasca.

El principal ideólogo del nacionalismo vasco es Sabino Arana (1865-1903), fundador del Partido Nacionalista Vasco. Él forma parte de esa pequeña burguesía bilbaína descontenta con los problemas que traen los “no vascos” y también los vascos republicanos, liberales y socialistas.

Llama la atención que Sabino Arana no hablara euskera en el momento en el que descubre cuál es su verdadera patria, Vizcaya, a los diecisiete años, el día de Pascua de Resurrección de 1882, tras una conversación con su hermano Luis, quien le reveló dicha verdad. Desde entonces, se dedicará al estudio de la lengua vasca, de los fueros y de la historia de Vizcaya.

De familia carlista, su ideología es una mezcla de integrismo católico, romanticismo agrario y racismo. Frente al español (y al vasco) impío, ateo, liberal y revolucionario; hay que defender al vasco católico y de raza, es decir, de apellidos vascos.

Para ello, hay que recuperar la independencia. Aunque, al principio, Sabino Arana sólo se refiere a Vizcaya en el folleto *Bizkaya por su independencia* (1892), luego amplía su pensamiento al conjunto de territorios vascos (Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y el País Vasco Francés) que denomina *Euzkadi*, en 1897. Es más, Sabino Arana adopta el nombre de *Euzkadi* y no el de *Euskalerría* (Pueblo que habla euskera), por considerar que la segunda acepción no es del todo correcta al faltar el elemento católico. De modo que su ideología no pretende sólo llegar a la construcción de un Estado para los territorios vascos, sino que éste Estado sea también católico.

*Euzkadi* es, en esencia, un proyecto nacional que sustenta en dos pilares: la raza vasca y la religión católica. Hasta el punto de que Sabino Arana no es sólo el padre del nacionalismo vasco, sino también el padre de la historiografía nacionalista, al darle una nueva interpretación al fuerismo en clave independentista. Pese a que Vasconia carece de una historia nacional común o de unos fueros compartidos y nunca ha existido un Estado vasco, salvo el mitificado reinado de Sancho el Grande de Navarra. Por lo que el concepto de *Euzkadi* es una Nación de nuevo cuño, en la línea de la invención de las tradiciones destacada por HOBBSAWM o ANDERSON.

En efecto, como afirma José Luis DE LA GRANJA SAINZ, Sabino Arana “*asigna a la historia una alta función moral y educadora de su pueblo (...). Cree que los vascos ignoran su propia historia y que todos los historiadores la han tergiversado o falseado por considerar al País Vasco “parte integrante de la nación española”*”. [Es por ello que] *crítica a los historiadores vascos de su tiempo, tanto a los carlistas Artiñano y Labayru como, sobre todo, a los fueristas Sagarmínaga y Campión. Su crítica no es historiográfica sino política: les achaca ser españolistas o regionalistas, en lugar de nacionalistas e independentistas como él*<sup>104</sup>.

En este sentido, el primer Gobierno Vasco de 1936, liderado por José Antonio Aguirre adoptó como suyos la denominación sabiniana de *Euzkadi* y su bandera o *ikurriña*, que hasta entonces era la bandera del Partido Nacionalista Vasco. De modo que el nacionalismo político y la nueva Nación vasca se fusionan en una misma realidad, donde la última no antecede a la primera, sino al revés.

La primera autonomía vasca tuvo lugar en el seno de la Segunda República Española (1931-1936), pero el PNV no se sumó desde el principio al republicanismo, sino todo lo contrario. El PNV era un partido católico ultraconservador, que no comulgaba con las ideas liberales de los firmantes del Pacto de San Sebastián (1930) y de la propia República laica y anticlerical. De ahí que el Estatuto Vasco se proclamara cuatro años después del catalán (1932).

<sup>104</sup> GRANJA SAINZ, José Luis de la (2003), *El siglo de Euzkadi. El nacionalismo vasco en la España del siglo XXI*, Tecnos, Madrid, p. 155.

Esto es, el nacionalismo catalán sí apoyó desde el principio a los republicanas españoles, reunidos en el Casino donostiarra, con el objetivo de destronar la monarquía de Alfonso XIII y proclamar la República. Es el llamado Pacto de San Sebastián. Por el contrario, el lema del PNV estaba claro: Dios y Fueros. Pese a lo cual, no apoyó tampoco a Alfonso XIII en la contienda entre República o Monarquía y se mantuvo al margen de ella.

Ese mismo año, un grupo minoritario del PNV decide fundar su propio partido, la Acción Nacionalista Vasca (ANV), con la que nace en el País Vasco una izquierda nacionalista moderada y republicana, similar a la *Acció Catalana*. En marzo de 1931, la ANV se sumó al bloque antimonárquico y se presentó con él a las elecciones municipales de 12 de abril, en las que ganó el frente republicano. Así pues, el 14 de abril de 1931 se proclama la Segunda República Española en Eibar (Guipúzcoa), y a ella se suman el día 15 otras ciudades españolas. La ANV, sin embargo, fracasó, por separado, en las elecciones a Cortes Constituyentes de junio de 1931 y quedó reducida a una pequeña fuerza electoral.

Durante la República, la agenda política vasca se centró en la cuestión autonómica. El PNV y la ANV eran las fuerzas más favorables al establecimiento de una autonomía, pero con diferencias: el PNV deseaba la plena restauración foral, mientras que la ANV propugnaba el derecho a la autodeterminación del pueblo vasco. Además, el PNV condicionaba la existencia de un Estatuto al respeto de la religión católica, algo que no hacía la ANV. Por consiguiente, el primer Estatuto de Estella, de corte clerical, presentado por el PNV en 1931 fracasó por su choque frontal con la Constitución republicana de 1931. Un año después, el PNV aceptó un nuevo Estatuto, en línea con la Carta Magna, con menos competencias que el de Estella, y en el que se aceptaba el derecho de sufragio de los inmigrantes. Lo cual llevó al PNV a romper con el carlismo, en 1932, con la consiguiente retirada de Navarra del proceso autonómico, y con la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA), en 1934.

En definitiva, el PNV, durante la República, viró desde un inicial rechazo a la misma, por ejemplo aliándose con los carlistas en las elecciones constituyentes, hasta una aceptación y apoyo posteriores, pactando con el Frente Popular en 1936, lo que dio lugar a la aceptación de la primera autonomía vasca. El punto de inflexión se produjo en 1934, cuando el PNV rompe definitivamente con la derecha católica de la CEDA de Gil Robles y se aproxima a las izquierdas, en defensa del concierto económico. Este aparente centrismo no era tanto ideológico, como pragmático y político, ya que se mantenía intacta la doctrina aranista y el ultracatolicismo. Ello derivó en una crisis interna dentro del partido y en un descenso electoral. Los votos perdidos eran los católicos vascos de derechas que consideraron dicho acercamiento al Frente Popular una traición.

Juntos, el PNV y la ANV optaron por la vía autonomista, que quedó plasmada, tras el triunfo electoral del Frente Popular, en el Estatuto de 1936. Solo un pequeño grupo dentro del PNV se mostraba descontento: el grupo *Jagi-Jagi* que

aspiraba a una unión de las fuerzas políticas vascas para alcanzar la independencia y los acusaba de colaborar con el gobierno español.

Estallada la guerra civil, el PNV se proclamó del lado de la República (aunque respetando siempre a la Iglesia) y se mantuvo en el gobierno autónomo hasta la caída de Bilbao, el 19 de junio de 1937. Cabe señalar que Azaña creía que si triunfaba el bando nacional en Bilbao, se rendirían los nacionalistas vascos en su conjunto, puesto que no defendían ni la República ni a España, sino su autodeterminación e independencia. En efecto, tras la toma de la capital bilbaína, Baracaldo también se rindió, para evitar la voladura de los Altos Hornos y otras grandes industrias y este denominado “Pacto de Bilbao” dio lugar al llamado Pacto de Santoña. A saber, el Pacto de Santoña fue negociado por el canónigo Alberto Onaindía y formalizado por Juan de Ajuriaguerra, en verano de 1937. La idea era simular una derrota militar por parte del PNV ante las tropas italianas del ejército de Franco, a cambio de algunas condiciones, entre las que figuraban la evacuación de los líderes peneuvistas y el respeto de la vida de los *gudaris* (luchadores o combatientes). Sin embargo, el pacto fracasó por la tardanza de los barcos italianos que tenían que llegar a Santoña (Cantabria) y el conjunto de la resistencia vasca fue derrotada en agosto de 1937. Muchos dirigentes y soldados fueron encarcelados en el Penal del Dueso, y otros tantos fueron fusilados.

El lehendakari Aguirre huyó a Francia con el presidente de la autonomía catalana, Companys, el 5 de febrero de 1939, tras la caída de Cataluña, como también lo hizo el mismo Azaña. Durante el largo exilio, el PNV siguió siendo la fuerza dominante del Gobierno Vasco, en coalición con las izquierdas, y bajo las presidencias sucesivas de Aguirre y Leizaola.

En consecuencia, la existencia de *Euzkadi* como una realidad política, en clave autonomista, se rompió durante cuarenta años con la victoria del frente nacional y la llegada del franquismo. Los partidos nacionalistas en su conjunto se vieron condenados al ostracismo y no regresarían a la legalidad hasta el advenimiento de la democracia, tras la muerte de Franco, en 1975, y una breve transición, que culminaron con la aprobación de la actual Constitución Española, el 6 de diciembre de 1978.

La represión del régimen contra las provincias traidoras vascas hará que el nacionalismo crezca en la clandestinidad y, con ello, surja en 1959, dentro de las juventudes del PNV, la banda terrorista ETA. Pero, como señala Ignacio SANCHEZ CUENCA, ETA, desde su nacimiento hasta el final del franquismo, estuvo sometida a grandes tensiones ideológicas, por lo que el autor distingue tres etapas dentro de la banda<sup>105</sup>:

<sup>105</sup> SANCHEZ CUENCA, Ignacio (2001), *ETA contra el Estado. Las estrategias del terrorismo*, Tusquets, Barcelona.

La primera fase da comienzo en 1959 y se refiere a la lucha contra la dictadura franquista. En un primer momento, ETA se presenta como una organización patriótica, apolítica y aconfesional cuyo objetivo principal es la autodeterminación de la patria vasca, como se recoge en su acta fundacional. Sin embargo, pronto el ideario nacionalista se ve complementado por las doctrinas socialistas y marxistas. Conforme avanzan los años sesenta, se va fraguando una lucha interna entre estas tendencias. Si se subraya la naturaleza represiva del régimen franquista, entonces tiene sentido una unidad de acción con la clase trabajadora del resto de España; pero si se subraya su naturaleza española, la solución resultante es la independencia. El dilema se resuelve finalmente a favor de la segunda vía, lo que provoca la primera escisión del grupo: *ETA berri* (nueva ETA), vinculadas a los grupos de izquierda españoles y vascos.

A partir de ahí, se decide en la V Asamblea de ETA (1966-67) que la lucha se llevará a cabo en cuatro frentes: el político, el económico, el cultural y el militar. Todos ellos al servicio de la liberación del País Vasco. Pero el equilibrio se rompe rápidamente a favor de la opción militar. El 7 de junio de 1968 se produce la primera víctima mortal: el guardia civil José Pardines. A él le sigue el de Melitón Manzanas, el comisario de la Brigada político-social de San Sebastián.

En la VI Asamblea cobra fuerza de nuevo la idea de la lucha obrera. Esto deriva en la creación de dos ETAS: ETA V, que aboga por la liberación nacional del País Vasco y ETA VI, vinculada a la lucha obrera y que termina abandonando las armas para integrarse en partidos de izquierda radical como la Liga Comunista Revolucionaria. Esta VI Asamblea no se contabiliza, por lo que la VI Asamblea oficial tiene lugar en 1973.

ETA V o ETA sin más, es un grupo muy debilitado a comienzos de los setenta por las luchas internas. Además, la introducción de Mikel Lejarza como topo en ETA entre 1969 y 1972 lleva al Estado a acabar casi totalmente con la organización. Es entonces cuando surgen dos sectores contrapuestos: Argala (Miguel Beñarán) cree que ETA debe especializarse en las acciones militares; y Pertur (Eduardo Moreno) apuesta por una combinación política y militar y de organización de las masas trabajadoras.

El atentado en la cafetería Rolando de la calle Correo de Madrid en 1974 aumenta la división porque los primeros quieren proclamar su autoría y los segundos no. Ello desemboca en la creación de dos ETAS: ETA político-militar (ETApm) y ETA militar (ETAm). Siguiendo las instrucciones de Pertur, ETApm crea un partido, el EIA (*Euskal Iraultzarako Alderdia*, el Partido de la Revolución Vasca), que en 1982 termina siendo *Euskadiko Ezkerra*, cuando ETApm anuncia su disolución.

La segunda etapa arranca en 1978, año en que se desarrolla la alternativa KAS y concluye en 1998, con la primera tregua de ETA. La alternativa KAS (*Koordinadora abertzale socialista*) consiste en un documento de mínimos que debe aceptar

el Estado, como la amnistía de todos los presos políticos vascos; la expulsión de Euskadi de la Guardia Civil, el Ejército y la Policía Nacional; el establecimiento de un estatuto de autonomía para las tres provincias vascas y Navarra; y el reconocimiento de la soberanía nacional vasca (derecho a la independencia). Aunque en 1986 la alternativa KAS queda reducida a tres puntos: autodeterminación, amnistía y Navarra. Y en 1995 la alternativa KAS es sustituida por la llamada "Alternativa Democrática", que será más importante en la tercera fase de ETA.

En esta segunda etapa se produce algo más que un intercambio de asesinatos terroristas y detenciones policiales. España y ETA tantean posibilidades de negociación y mantienen diversas conversaciones. Sin embargo, el gobierno socialista no cede e incluso crea los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) para acabar con ETA. Entre 1992 y 1994, ETA sufre numerosas detenciones, al caer la cúpula de Bidart en Francia y decide reforzar su estrategia de guerra de desgaste a través de tres formas:

- a) Aumenta el impacto social de sus atentados, especialmente asesinando o atacando a políticos del Partido Popular (PP) y también del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- b) Incorpora la lucha callejera (*kale borroka*) a su proyecto, a través del movimiento juvenil *Jarrai* (después *Haika* y hoy *Segi*).
- c) Somete férreamente a *Herri Batasuna*, para que se implique más en la lucha.

El intento de asesinato de Aznar y del rey en 1995 no dieron resultado. E incluso, cuando Aznar llegó al gobierno en 1996, su política antiterrorista fue más dura que durante la etapa socialista y no se mantuvieron conversaciones con la banda. Por primera vez se empieza a actuar incluso contra los líderes de *Herri Batasuna* que hacen apología del terrorismo y se cierra el diario *Egin*. Paralelamente, las manifestaciones de los vascos en la calle aumentan y se generaliza el uso del lazo azul, en repulsa a los secuestros de Julio Iglesias Zamora (1993) y José María Aldaya (1995-96). Aunque la verdadera explosión popular de repulsa a ETA se produjo con el asesinato de Miguel Angel Blanco, concejal del PP en Ermua, el 11 de julio de 1997.

En la última fase (desde 1998 hasta la actualidad), ETA da por perdida la guerra de desgaste, pero no decide desaparecer, sino forzar la situación política para que todos los partidos nacionalistas pidan la independencia del País Vasco, mediante el Pacto de Estella (o de Lizarra), y comienza así su primera tregua. La tregua se rompe en noviembre de 1999, porque ETA considera insuficiente los logros alcanzados por los partidos nacionalistas y aprovecha este tiempo también para reorganizarse. Si bien, ETA es consciente de que no puede reeditar su planteamiento de guerra de desgaste y sigue buscando el acuerdo con el PNV y EA. En este marco se sitúa el Plan Ibarretxe, puesto que el PNV necesita los votos de los radicales vascos para gobernar. Para ETA, el acercamiento a los partidos nacionalistas es la única opción que le queda para alcanzar el fin político que persigue, pese a lo cual sabe que los muertos siempre ejercen presión en la ciudadanía.

Dejando de lado a ETA, durante la dictadura y la actual democracia española, el nacionalismo político no violento también evolucionó ideológicamente en estos años. Basta comparar los Estatutos de Autonomía de 1936 y 1979 para contrastar el cambio. En el primero, el País Vasco se entiende como una región autónoma de España. En el segundo, es una nacionalidad histórica denominada Euskadi (término que no figura en el Estatuto del 36). Por tanto, dicha nacionalidad de Euskadi, conformada por las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, y Álava, y entendida como un sujeto jurídico, surge en 1979, precisamente, de la mano de la democracia española y de su Constitución.

Además, esa Euskadi autonomista de Guernika no se identifica con la primera *Euzkadi* de Sabino Arana, independiente, vasca, y católica; y tampoco con la *Euskal Herria* que proclama el nacionalismo actual, en la que ha desaparecido el elemento religioso del proyecto sabiniano, en una segunda reinvencción de la Nación. Esta mal llamada *Euskal Herria* o tierra donde se habla el euskera<sup>106</sup>, se extiende más allá de la Comunidad Autónoma Vasca, incluyendo a Navarra y a los territorios pirenaicos franceses, en la pretensión de crear un Estado donde nunca existió. Éste fue el propósito del Pacto de Estella de 1998, forzado por ETA, y éste es también el hilo que conduce al Nuevo Estatuto Político para la Comunidad de Euskadi, presentado por el Gobierno Vasco, con el PNV a la cabeza, en el año 2003.

12

### Partido Nacionalista Vasco (PNV)

102

El Partido Nacionalista Vasco es el partido dominante de las teorías nacionalistas en torno al Pueblo Vasco. Su origen se remonta a 1895 y, desde el principio, corrió paralelo al pensamiento de su fundador.

Andrés de BLAS GUERRERO divide la trayectoria política de Sabino Arana en tres etapas<sup>107</sup>. La primera, corresponde a los años 1893 y 1898. Esta se caracteriza por el radicalismo antiespañol e independentista de sus escritos y manifestaciones. España es la causa de todos los males que acechan a Euzkadi, desde que el Estado liberal derogara sus fueros. Pero la independencia no es el fin último, sino un medio para alcanzar la salvación celestial del pueblo vasco.

La segunda etapa se desarrolla entre 1898 y 1902. La decadencia del Estado español, con la pérdida de sus últimas colonias en el 98 y la elección de Sabino Arana como diputado provincial de Vizcaya dan un nuevo impulso al partido. Este primer éxito electoral se debe, en buena medida, al ingreso del PNV en el grupo fuerista de la Sociedad Euskalerrria de Bilbao, liderada por el naviero Ramón de la Sota. Su entrada en la vida política provoca una moderación en la

<sup>106</sup> Aunque la lengua *euskara* es minoritaria en Álava, Navarra y Francia, y sólo tiene cierto peso en las zonas rurales de Vizcaya y en la provincia de Guipúzcoa, como se indica en el apartado dedicado a las lenguas del capítulo II de la tesis.

<sup>107</sup> BLAS GUERRERO, A. de (1997), *op.cit.*, pp. 533-536.

praxis de Sabino Arana, aunque su discurso siguió siendo radical e independentista. Desde entonces, se vislumbra una dualidad en el seno del partido. Por un lado, los aranistas radicales, procedentes en su mayoría del carlismo, abogan por la independencia; mientras que los burgueses moderados o euskalerríacos, representan al fuerismo liberal y, por tanto, al autonomismo.

Sabino Arana, en el último año de su vida, 1902-1903, admitió la unidad del España y reformuló su pensamiento hacia la consecución de la mayor autonomía posible para Euskadi. Se produjo entonces su controvertida “*involución españolista*”, aspirando solamente a conseguir la “*autonomía más radical posible dentro de la unidad del Estado español*”<sup>108</sup>, para lo que ideó la sustitución del PNV por una Liga de Vascos Españolistas. Este hecho hubiera supuesto el triunfo de los euskalerríacos, en la línea de la Liga Regionalista de Cataluña. Aunque, finalmente, los aranistas ortodoxos ganaron la batalla a la muerte de líder y, en el Manifiesto de 1906 del PNV, el partido se propuso realizar una política autonomista sin renunciar a la independencia. Esta ambigüedad programática ha permitido la inclusión en su seno de militantes independentistas, autonomistas y foralistas.

No obstante lo cual, el PNV se dividió en dos en 1921: el llamado partido *Aberri* (Patria) y la dirección del PNV (o la Comunidad Nacionalista Vasca). El primero estaba compuesto por los aranistas ortodoxos, son los llamados aberrianos, en recuerdo del semanario *Aberri*, editado entre 1916 y 1923. Estos entienden la confrontación con España como una lucha de razas. Mientras que los partidarios de la Comunidad apuestan por una línea pragmática que sigue la vía autonomista de la Liga de Cambó (1917-1919).

Al finalizar la dictadura de Primo de Rivera, en 1930, los dos partidos se unieron en uno: el PNV, en base a la doctrina de Sabino Arana: *Jaun Goikoa eta Lege Zabarrak* (JEL), Dios y Fueros.

Durante la Segunda República, el PNV, con José Antonio Aguirre a la cabeza, adoptó un Estatuto de Autonomía Vasco en 1936, del que sólo se separa el movimiento *Jagi-Jagi* (Federación de Montañeros de Vizcaya) que abogaba por la independencia. *Euzkadi* pasó a ser por primera vez una realidad política en clave autonomista, dentro de España. Esta primera autonomía fue reducida geográficamente a Vizcaya y a algunas zonas de Guipúzcoa y Álava. Pero sólo duró nueve meses en vigor, tras la conquista del Bilbao republicano a manos de las tropas franquistas en junio de 1937.

La dictadura de Franco puso fin durante cuarenta años a cualquier posibilidad de autonomía o descentralización política dentro de España. Las provincias traidoras de Vizcaya y Guipúzcoa fueron castigadas con la abolición del concierto económico y se reprimió a aquellos sectores opuestos al régimen franquista. Todo ello favoreció el reforzamiento del nacionalismo, apoyado por la Iglesia Católica vasca.

<sup>108</sup> *Ibidem*, p.534.

Es entonces cuando, en la línea de *Jagi-Jagi*, en 1959, un grupo de jóvenes militantes radicales del PNV funda la banda terrorista ETA, amparada en la ideología sabiniana de sus primeras etapas y en la opresión franquista contra los vascos. Aunque posteriormente, ETA se verá muy influenciada por las teorías marxistas y los movimientos de liberación nacional del Tercer Mundo.

Una vez terminado el franquismo, una parte de ETA, *Euskadiko Eskerra* (Izquierda de Euskadi), renunciará a la lucha armada. Mientras que, otra parte, representada en *Herri Batasuna* (Pueblo Unido), entenderá que es sólo un medio más para conseguir la independencia.

De forma paralela, con la llegada de la transición política, el propia PNV revisó su ideario político y, en la Asamblea de Pamplona de 1977, decidió abandonar su carácter confesional y apoyar la nueva democracia española. Pese a lo cual, el PNV ha seguido manteniendo su lema sabiniano heredero del carlismo *Jaungoikoa eta Lege Zarrak* (Dios y Leyes Viejas o Fueros), y celebra el Domingo de Resurrección el día de la Patria Vasca (*Aberri Eguna*).

Este constante eclecticismo del partido no ha estado exento de disputas y controversias internas, hasta el punto de que, una vez más, en 1986 el PNV perdió una parte de la militancia y del electorado más radical con la creación de la escisión *Eusko Alkartasuna* (Reunión o Unión Vasca).

Es por ello que el actual presidente del Gobierno Vasco, Juan José Ibarretxe, lanzó el 25 de octubre de 2003, la llamada “Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi” (PEPCE). Un Plan con la finalidad política de aunar las fuerzas nacionalistas vascas y crear la denominada Comunidad de Euskadi Libre Asociada a España. El PEPCE o Plan Ibarretxe representa una ruptura con la Constitución española (CE), amparada bajo una reforma del Estatuto de Guernica, que, ni tan siquiera suscribe el procedimiento establecido en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco (EAPV). Para ser exactos, son numerosos los preceptos de la Constitución que resultan afectados por la Propuesta del Tripartito Vasco (PNV, EA e Izquierda Unida), comenzando por el artículo 1.2 CE, que reconoce que la soberanía reside en el Pueblo español; el artículo 2 CE, que subraya la indisoluble unidad de la Nación española; o el artículo 149.1 CE donde se establece el elenco de competencias exclusivas del Estado, entre otros muchos. El Gobierno Vasco niega ese marco jurídico, constitucional y estatutario, adoptado democráticamente por la sociedad vasca, y pretende anteponer una realidad diferente, con la legitimidad única y exclusiva de lo decidido en un nuevo referéndum por los vascos, al margen de lo que consideren las Cortes Generales o incluso el resto de los españoles. Más aún, el Plan Ibarretxe no renuncia a conformar un Estado para la Nación originaria abstracta de Euskal Herria, aunque, se conforma a corto plazo con dar el primer paso en la Comunidad Autónoma Vasca, manteniendo una libertad de relaciones con Navarra e Iparralde, e insiste en la unión y los vínculos que emparentan al conjunto de las provincias vascas. El reconocimiento de la soberanía del Pueblo Vasco y, concretamente, de la Comunidad de Euskadi

implicaría, como es lógico, una ampliación de las competencias de la CAV, hasta el punto de asumir prácticamente todas las potestades propias de un Estado. Por lo que el Plan chocaría frontalmente con el elenco de competencias exclusivas del artículo 149.1 CE y con otros preceptos constitucionales.

Las propuestas de política interna incluidas al respecto son muy diferentes, al dibujar, por ejemplo, la creación de un Poder Judicial Autónomo, una Sala específica para Euskadi en el Tribunal Constitucional o la existencia de dos nacionalidades diferenciadas: la vasca y la española. Por el contrario, en el plano externo, de todas las peticiones de Ibarretxe, estarían insatisfechas tres: la participación directa de Euskadi en el Consejo de la UE, la circunscripción electoral vasca a los comicios europeos, y la autorización de las Instituciones Vascas antes de que España firme un tratado internacional. Siendo las dos últimas inviables, puesto que la conclusión de tratados es competencia del Estado (enmarcada en el artículo 149.1.3 CE) y en España existe una circunscripción electoral única al Parlamento Europeo<sup>109</sup>. Mientras que la participación de Euskadi en el Consejo sería una posibilidad abierta, entendiendo ésta como parte de la delegación española, en la medida en que se permitiera a un ministro vasco representar a España en Bruselas. Sin embargo, no resultaría factible una presencia de Euskadi como entidad diferenciada, ya que la Unión Europea sólo reconoce la capacidad de voto en el Consejo a los Estados miembros, y no así a las entidades subestatales, como se explica en el capítulo III.

En realidad, la propuesta de Ibarretxe apuesta no por una modificación estatutaria, sino por una reforma de la Constitución o, para ser más exactos, por la adopción de un Nuevo Pacto Constituyente entre dos sujetos políticos soberanos: España y *Euskadi*. La finalidad es un juego de suma cero, donde sólo uno de los participantes gana. La victoria consiste en la transformación de *Euskadi* en un Estado Libre Asociado (bajo el nombre de “Comunidad Libre Asociada”). E incluso, en caso de desacuerdo con el Gobierno Central, el Gobierno Vasco obtendría los argumentos que justificarían la ruptura definitiva: la independencia. A este respecto hay que destacar que el ordenamiento jurídico español no niega el derecho a la autodeterminación, más que en cuanto a la secesión se refiere (artículo 2 CE), por lo que se han establecido diversas posibilidades de reforma constitucional, reforma estatutaria y delegación de competencias. Pese a lo cual, la Propuesta del Gobierno Vasco no se acoge a ninguna de ellas.

### Eusko Alkartasuna (EA)

El 4 de septiembre de 1986 nace *Eusko Alkartasuna*, bajo el nombre de *Eusko Abertzaleak* (Patriotas Vascos) y el 19 de septiembre se constituye formalmente ante notario y se establecen los estatutos. Su nacimiento radica en las críticas que

<sup>109</sup> Vid. sentencia del Tribunal Constitucional STC 28/1991.

vierten ciertos sectores del PNV a la cúpula del partido por la supuesta falta de determinación de ésta a la hora de plantear la independencia vasca.

EA se presenta a sus primeros comicios autonómicos el 30 de noviembre de 1986. Al año siguiente, entre los días 3 y 5 de abril de 1987, la formación cambia de nombre, pasando a ser *Eusko Alkartasuna*, y elige como presidente a Carlos Garaikoetxea. Pese a las diferencias de matiz ideológicas, desde su creación, EA ha pactado con los sucesivos ejecutivos del PNV para formar gobierno y, en la actualidad, es también parte del gobierno de coalición.

*Eusko Alkartasuna* no defiende la lucha armada, pero sí el derecho del Pueblo Vasco a ejercer su libre determinación para constituir un Estado Vasco reunificado, esto es, con Navarra y los territorios franceses, e independiente. Dicho Estado Vasco mantendría relaciones con otras Naciones, muy especialmente, en el marco de una Europa de los Pueblos Federal, siempre y cuando se respetase la presencia de todas las Naciones en pie de igualdad y se reconociera el derecho a la libre determinación de los pueblos.

#### 2.2.2.2. NACIONALISMO CATALÁN

El nacionalismo catalán, al igual que ocurría en el caso vasco, encuentra parte de su justificación histórica en el fuerismo y el carlismo, y más concretamente, en la abolición de los fueros de la corona de Aragón en 1714. Hasta esa fecha, Cataluña conservó su estructura institucional, su moneda, aduanas, sistema fiscal, y el catalán como lengua única oficial. Pero la castellanización de la monarquía hispánica y sus deseos de centralizar el poder chocaban con la existencia de privilegios en determinados reinos. Es por ello que, como se ha dicho, en 1640, Cataluña buscó apoyos en Francia y llegó incluso a separarse de España, aunque el yugo francés resultó ser más pesado y Cataluña volvió a unirse a España, lo cual supuso una paulatina debilitación de sus privilegios.

En cuanto al carlismo foralista se refiere, durante la primera guerra carlista (1833-1840) los partidarios de Carlos María Isidro en Cataluña tuvieron, desde 1837, una Junta Superior Gubernativa del Principado de Cataluña en Berga.

En la segunda guerra (1846-1849), los carlistas apoyaron la idea de Tomás Beltrán i Soler de crear un Estado independiente en los países de la Corona de Aragón. Propuesta ésta que fracasó. Sin embargo, el advenimiento del Sexenio Democrático (1868-1874), tras el derrocamiento de Isabel II, y las primeras elecciones por sufragio universal masculino de 1869, dieron como resultado la victoria del republicanismo federal en Cataluña. Uno de estos republicanos fue Valentí Almirall, director del diario "El Estado Catalán". El republicanismo federal aspiraba a la creación de una Federación española, basado en los antiguos reinos de la Península. Así, en 1870 surge la primera asociación patriótica catalanista, la *Jove Catalunya* y, en 1871, su revista *La Renaixença*. Pero resultó ser una fuerza minoritaria en el resto del país, por lo que nunca vio la luz.

En mayo de 1872, los carlistas se sublevan de nuevo y Carlos VII promete a catalanes, valencianos y aragoneses devolverles los fueros abolidos por Felipe V. En febrero de 1873, el rey Amadeo de Saboya abdica, al verse sobrepasado por las circunstancias de la guerra y se proclama la Primera República. Entonces, los federales catalanes más radicales y los internacionalistas exigen a la Diputación de Barcelona que proclame un Estado catalán. Aunque, desde Madrid, el Jefe de Gobierno, Estanislau Figueras y el propio Almirall, les convencen para que desistan en su empeño y, a cambio, el reclutamiento de soldados en Cataluña para la guerra se cambia por un cuerpo de voluntarios.

Esta medida favoreció sin duda a los carlistas, que se vieron reforzados en su lucha por la autonomía catalana, hasta el punto de que, en la tercera guerra carlista (1872-1876), por decreto del pretendiente Carlos VII, se creó una Diputación General de Cataluña en Sant Joan de les Abadesses, que estuvo vigente entre julio de 1874 y agosto de 1875. La restauración borbónica en 1875 y el apoyo de la burguesía catalana al régimen de Cánovas del Castillo llevaron pronto a los carlistas a la derrota en el territorio catalán. Tras la contienda, la mayoría de los carlistas se aproxima a la *Lliga Regionalista*, partido fundado en 1901.

Por otro lado, el nacionalismo catalán está ligado también a un movimiento cultural y antropológico, la *Renaixença*, que defiende la manera de ser propia de los catalanes, a través de plataformas tan diversas como los Juegos Florales (1859), el *Centre Excursionista de Catalunya* (1872), la Academia de la Lengua Catalana (1881) o el Congreso Catalán de Juriconsultos (1881). En este sentido, la *Renaixença* debe ser entendido como un movimiento favorecido por el nacionalismo romántico del momento, aunque también por el desarrollo económico catalán, frente a la inferioridad castellana, consecuencia de la revolución industrial del xix habida lugar en Cataluña. Buena muestra de ello son las palabras de Jaime Balmes en 1834: “*Cataluña es la única provincia que participa, propiamente hablando, del movimiento industrial europeo (...). Cuando se pasa de Cataluña al extranjero nada se observa que no sea una especie de continuación de lo que aquí se ha visto (...). Pero al salir del Principado para el interior de España, entonces parece que en realidad se ha dejado la patria y se entra en países extraños*”<sup>110</sup>.

En esta línea, Almirall y la organización creada por él en 1882, *Centre Català*, lograron crear un primer frente común contra el centralismo de Alfonso XII, a quien le presentaron en 1885 la *Memoria en defensa de los intereses morales y materiales de Cataluña*, también llamada “Memorial de Greuges”. En éste los firmantes se oponían al librecambismo y los tratados de comercio entre España, Francia y Gran Bretaña, que podrían hacer peligrar la industria textil catalana. Asimismo, la Memoria incluía una queja sobre la posible desaparición del derecho civil catalán, ante la nueva codificación del gobierno. Y a ella se sumaron también los literatos e intelectuales de la *Renaixença*.

<sup>110</sup> BALMES, Jaime, tal como se cita en BALCELLS, Albert (1999), *Nacionalismo catalán*, Historia 16, Madrid, pp. 16-17.

El *Centre Català* de Valenti Almirall había nacido con el objeto de promover los intereses catalanes ante el rey, en clave de autonomía política, no de independencia. Así pues, en 1887, Almirall publica su obra más importante *Lo catalanisme*, con la que intenta crear un frente común catalán y movilizar la opinión pública a favor de la autonomía política en Cataluña. No obstante, su laicismo y republicanismo provocaban el rechazo de la burguesía catalana, que, después de las guerras carlistas, deseaba mantener el orden social y, por tanto, apoyaba la Restauración.

En 1887, se escinden del *Centre* unos jóvenes liderados por Prat de la Riba, que dan cuerpo a la *Lliga de Catalunya*, con ideas católicas y conservadoras, y un proyecto político basado en la oficialidad de la lengua catalana, la conservación del derecho civil propio y la colaboración con España.

Posteriormente, en 1891, la *Lliga de Catalunya* se diluye en la *Unió Catalanista*, que nace ese año como una unión de centros catalanistas, que aglutina a numerosos propietarios rurales, burgueses industriales, profesionales liberales y algunos sectores populares. En la segunda Asamblea de la Unión, celebrada en Manresa en 1892, se aprueban las Bases para la Constitución Regional Catalana, o “Bases de Manresa”, que conforman el primer proyecto estatutario catalán.

Las peticiones de las Bases de Manresa eran inaceptables para el Gobierno central: el catalán como única lengua oficial en Cataluña; el mantenimiento del orden público sería competencia exclusiva de Cataluña, al igual que el sistema tributario; sólo los catalanes podrían ocupar cargos públicos allí; el tribunal superior de Cataluña sería la máxima instancia jurídica; y el reclutamiento militar se suspendería en Cataluña, como en el año 1845, y se sustituiría por un grupo de voluntarios.

En esta Unión surgen pronto dos grupos diferenciados: los regionalistas (que crean la *Unió Regionalista*) y los nacionalistas (que forman el *Centre Nacional Català*). El entendimiento vuelve tras la derrota colonial de 1898, que afectó a los intereses de la burguesía catalana, por lo que ésta dejó de colaborar con los partidos dinásticos, conservador y liberal.

De la fusión de la *Unió Regionalista* y el *Centre Nacional Català* nace la *Lliga Regionalista*, de tono más moderado que las anteriores formaciones y que obtuvo la mayoría en las elecciones de 1901 en Barcelona. La victoria electoral supuso el triunfo de las candidaturas de Bartomeu Robert, de la Sociedad Económica de Amigos del País; Albert Rusiñol, del Fomento del Trabajo Nacional; Domènec i Montaner, del Ateneo Barcelonés; y Sebastià Torres, de la Liga de Defensa Comercial e Industrial. En otras palabras, esta formación, regionalista, conservadora y católica, estuvo liderada por profesionales liberales y, con el tiempo, fueron desapareciendo de sus filas los carlistas.

En conjunto, La *Lliga* fue una gran fuerza electoral en Cataluña y desarrolló el proyecto de la Mancomunidad de Cataluña, entre 1914 y 1924, con Prat de la

Riba como presidente de la Mancomunidad (y presidente de la Diputación de Barcelona). Ésta consistía en la reunión de las cuatro diputaciones y tenía una Asamblea de Diputados, aunque sólo con carácter administrativo. La Mancomunidad creó escuelas superiores y profesionales, impulsó la normativización de la lengua catalana escrita, trabajó por la conservación del patrimonio artístico catalán y promovió las ediciones literarias en catalán. Su labor fue muy destacada, tanto por la calidad de sus obras, como por el elevado endeudamiento en el que sumió a las diputaciones. Con todo, a la muerte de Enric Prat de la Riba, en 1917, empieza el declive de la Mancomunidad y su sucesor, Francesc Cambó, apoya a los distintos gobiernos españoles.

Paralelamente, en 1922, las Juventudes nacionalistas de la *Lliga* crean un nuevo partido en 1922, *Acció Catalana*, con el intento de romper con la colaboración españolista de la *Lliga* y catalanizar Cataluña. Entre los fundadores de la *Acció* figuran Josep M.<sup>a</sup> Pi i Sunyer, Jaume Bofill o Antoni Rovira i Virgili. No reivindicaban la independencia de Cataluña, sino su derecho a la autodeterminación, ubicándose por tanto, en el centro, entre el catalanismo conservador de la *Lliga* y el independentismo del partido *Estat Català* de Francesc Macià, creado en 1922, o el nacionalismo anarquista del *Partit Republicà Català* de Lluís Companys, surgido en 1916.

El golpe de estado de Miguel Primo de Rivera en 1923, acaba con la actividad de la *Lliga* y, cuando en 1931, acepta el nuevo régimen republicano, ya ha perdido peso en la esfera política, aunque en 1933 cambie su nombre por el de *Lliga Catalana*.

Por su parte, la *Acció* no estaba consolidada en el momento en el que se produce la dictadura de Primo de Rivera, por lo que la *Acció* desapareció hasta que en 1931 resurge como el nuevo *Partit Catalanista Republicà* (PCR).

Las expectativas electorales de la *Lliga* no se cumplieron por su fracasado intento de apoyo a la monarquía. Entonces, el nacionalismo catalán se aglutinó en torno a la recién nacida *Esquerra Republicana de Catalunya* (1931), de la mano de Francesc Macià, que aglutinaba a su viejo partido *Estat Català*, con el de Companys y los republicanos de Marcelino Domingo. En este sentido, algunos de los miembros del PCR pasaron a formar parte de las filas de ERC.

En 1930 se firma el Pacto de San Sebastián, en el que el nacionalismo catalán toma parte para derrocar a Alfonso XIII, como se ha dicho. En abril de 1931, ERC triunfa en las elecciones municipales, así como se proclamaba en España la Segunda República. Un año más tarde, en 1932, Cataluña tenía su propio Estatuto y un régimen autonómico provisional, bajo el nombre de *Generalitat de Catalunya*.

Su duración, sin embargo, será breve, ya que cuando se produce la sublevación catalana, en 1934, el gobierno suspende la autonomía catalana y encierra al gobierno de Companys. A saber, la depresión económica de los años treinta

empieza a afectar a Cataluña y 1933 es un año de huelgas y de máxima conflictividad laboral, como también es la fecha en la que fallece Macià. Desde entonces, la derecha comienza a tomar fuerza en Cataluña y el nuevo Presidente de la Generalidad, Lluís Companys crea un gobierno de coalición de izquierdas. Esta coalición resulta ganadora en las elecciones municipales de 1934 y la *Lliga Catalana*, descontenta por su fracaso, abandona el Parlamento de Cataluña. Con la *Lliga* fuera, se aprueba el 12 de abril de 1934 la ley de contratos de cultivo, que fijaba la duración del arrendamiento en seis años y los cultivadores que hubieran explotado una tierra dieciocho años podían comprarla a un precio reglado. Se calculaba que iban a ser muchos los agricultores que podrían convertirse así en propietarios. La *Lliga* planteó un recurso de inconstitucionalidad y el Tribunal de Garantías Constitucionales anuló la ley, declarando al Parlamento Catalán incompetente en la materia. Entonces, autonomía política y reforma social parecían ligadas, lo que provocó un profundo rechazo en buena parte de la sociedad catalana.

En ese contexto, se produce la caída del gobierno de Samper, y la toma del relevo por Lerroux, en colaboración con la CEDA. Los socialistas españoles amenazaban con entrar en una huelga general si la CEDA entraba en el gobierno. Y los catalanes, por su parte, se declararon en rebeldía contra el gobierno de Lerroux el 6 de octubre de 1934, proclamando el Estado Catalán dentro de una República Federal Española. El nuevo Estado catalán duró diez horas en pie.

Durante la guerra civil, la *Lliga* se puso del lado franquista, mientras que el resto de las fuerzas catalanas, entre ellas ERC, defendieron la República. La mayoría de sus líderes se exiliaron y Companys fue fusilado por Franco en 1940. A su muerte, le sustituye Pi i Sunyer al frente del gobierno en el exilio, pero éste se disuelve en 1948. El problema fundamental para mantener el gobierno en el exilio fueron las hostilidades que mantenían ERC y el Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC), que impidieron crear un frente común al estilo del vasco.

Con la llegada de la democracia, ERC deja de ser la fuerza nacionalista por antonomasia en Cataluña y el partido *Convergència i Unió* de Jordi Pujol se convierte en el más votado.

### Convergència i Unió (CiU)

*Convergència i Unió* es una coalición electoral creada en 1978, bajo el liderazgo de Jordi Pujol i Soley, a partir de dos partidos: *Convergència Democràtica de Catalunya* (CDC) y *Unió Democràtica de Catalunya* (UDC). La alianza se debe, sin duda, a las afinidades ideológicas de ambas formaciones, pero, sobre todo, a la necesidad de crear un frente nacionalista moderado común de centro derecha, que pudiera competir en las elecciones generales de 1979 con los partidos catalanes de izquierdas: ERC, el Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC) y el Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC). Como consecuencia de ello, CiU fue la cuarta fuerza más votada en Cataluña en 1979 y, desde entonces, su ascenso ha

sido imparable, hasta las últimas elecciones autonómicas, en el año 2004, cuando el PSC obtuvo la mayoría para gobernar en coalición con *Esquerra Republicana* y acabó con más de dos décadas de Presidencia de CIU (1980-2004).

La UDC es un partido catalanista demócratacristiano, fundado por Carrasco y Formiguera en la Segunda República. Mientras que la CDC, que incluye en su seno a liberales, socialdemócratas, o nacionalistas radicales, data de 1974, aunque formalmente no se constituyó como partido hasta 1976 y quedó registrado como tal en 1977.

La coalición CIU ganó las primeras elecciones al Parlamento de Cataluña en 1980 y Jordi Pujol fue nombrado Presidente de *Catalunya*, cargo que ha ocupado durante cinco legislaturas. En la actualidad, CIU tiene 10 diputados en el Congreso español y 6 representantes en el Senado.

Ideológicamente, CIU exige el reconocimiento político de Cataluña y el ejercicio del derecho de la autonomía catalana, aunque nunca se llega a hablar explícitamente de independencia, sino que se habla en términos de *“potenciar la identitat de Catalunya”, “desenvolupar la plena sobirania nacional”, “contribuir a l’aprofundiment i la creació d’espais polítics, culturals, socials i lingüístic comuns, en l’ambit territorial del Països Catalans, tot respectant l’actual idiosincràsia d’aquests pobles”*<sup>111</sup>.

Hechos que, en definitiva, cambiarían la actual relación de Cataluña con España y llevarían al reconocimiento de la soberanía del territorio catalán (o incluso de los Países Catalanes), en clave de un federalismo asimétrico en España.

### Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)

Como se ha dicho, ERC nace de la fusión de varias formaciones políticas en marzo de 1931, entre ellas, el *Estat Català* de Francesc Macià, el *Partit Republicà Català* de Lluys Companys y numerosas agrupaciones cuyos principios políticos se basaban en el reconocimiento de la personalidad nacional de Cataluña. En este primer momento, Francesc Macià fue el escogido como presidente.

Macià se había hecho muy popular desde el exilio al colaborar con republicanos, comunistas y anarquistas en un intento de invasión de Cataluña en 1926 por tropas de milicianos catalanistas y antifascistas italianos. Aunque el movimiento fue desarticulado por la policía francesa en Prats de Molló.

En abril de 1931, ERC triunfa en las elecciones municipales y el día 14 Macià proclama la república catalana, como parte de la República Federal española. En las negociaciones con el gobierno de Azaña, Macià consigue que se instaure un régimen autonómico provisional y la primera *Generalitat de Catalunya*.

<sup>111</sup> Vid. [www.convergencia.org/quees.html](http://www.convergencia.org/quees.html)

En consecuencia, en 1932 se aprueba el Estatuto de Autonomía catalán, pero la Constitución española no se define como una república federal, sino como un Estado integral con autonomías. Este pragmatismo de ERC al presidir la *Generalitat*, primero con Macià y luego con Companys, supondrá bastantes tensiones en el seno del partido. Si bien, el final de este gobierno no vendrá por los problemas internos, sino por la sublevación de la Generalidad. Por lo que, en 1934, el gobierno central suspende la autonomía catalana y encierra al gobierno de Companys.

Durante la guerra civil, ERC defiende la República. Por lo que, tras la victoria del frente nacional, la mayoría de sus líderes se exiliaron y Companys fue fusilado por Franco en 1940.

Finalizada la dictadura, Heribert Barrera es elegido presidente de ERC. No obstante, el apoyo al nacionalismo catalán vira de signo y ERC deja de ser la fuerza dominante. Los votantes apoyan masivamente a la formación de Jordi Pujol, CIU, que incorpora nuevos ingredientes a la escena política, pues en ella se mezcla la democracia cristiana, con el liberalismo progresista y ciertos tintes de socialdemocracia.

Por el contrario, ERC sigue siendo radical en sus planteamientos y no renuncia a la independencia de Cataluña y, con ella, del conjunto de los territorios de los *Països Catalans*. En la actualidad, el partido está presidido por Josep Lluís Carod Rovira, quien tuvo que renunciar a su cargo de *conseller en cap* en el gobierno del socialista Pascual Maragall, por mantener conversaciones con ETA en el año 2003.

### 2.2.2.3. NACIONALISMO GALLEGO

Los orígenes del nacionalismo gallego se remontan al llamado *Rexurdimento*, iniciado en 1853 con la publicación de *A gaita galega* de Pintos, y a la actividad literaria de escritores como Rosalía de Castro y Curros Enríquez.

La Restauración marca el inicio político del nacionalismo gallego, frente al expansionismo de la identidad española de Cánovas, surgen periódicos en gallego de contenido regionalista y se distinguen tres tendencias en los escritos de la época. Una corriente liberal, que aspira a salir del atraso mediante la democracia y la galleguización sociocultural, marcado por la ideología de Murguía, autor del libro *El regionalismo gallego* (1889). Una vertiente tradicionalista, encarnada en Alfredo Brañas, que emana del carlismo y el catolicismo, y recuerda los antiguos fueros y privilegios medievales frente al Estado modernizador. Y, por último, un movimiento republicano federal minoritario, dirigido por Pereira, Castro López y Leiras Pulpeiro. Las tres tendencias se unen entre 1890 y 1893 en la *Asociación Regionalista Gallega de Santiago*. Después, Murguía funda la Liga Gallega en 1897 y, en 1898, Brañas crea la Liga Gallega de Santiago, mientras que el republicanismo desaparece.

El galleguismo político no tiene fuerza todavía, pero sí el galleguismo cultural. Prueba de ello es el nacimiento de la Real Academia Gallega en 1906, presidida por Murguía. Esta lucha cultural da lugar a las *Irmandades da Fala*, que poco a poco se expanden por las villas y obtienen el apoyo de la *Lliga* de Cambó, aunque no consiguen diputados en las elecciones de 1918.

Entre 1927 y 1930, en un intento de reunificar las dispersas fuerzas galleguistas, nace la Organización Republicana Gallega Autónoma (ORGA), con el fin de alcanzar la autonomía política dentro de la futura república española. En 1931, se crea el Partido Galeguista (PG), de ideología republicana, formada por dos alas: una de izquierda, liderada por Castelao; y otra católica, encarnada en Otero Pedrayo y V.Risco. Estos últimos se escinden en 1934 y forman la *Dereita Galeguista*.

En 1933, el Partido Galeguista firma con el PNV y las fuerzas catalanas un pacto para apoyar los Estatutos de Autonomía. El proyecto de Estatuto Gallego se plebiscitó en junio de 1936, un mes antes del alzamiento militar del General Franco, aunque nunca llegó a aprobarse.

La guerra civil provocó el exilio de muchos galleguistas y, en general, la paralización de las actividades llevadas a cabo hasta ese momento. En 1943, algunos intentaron reconstruir el PG, con la idea de que la victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial acabaría con el régimen franquista. Pero pronto hubo que abandonar esta vía y concentrarse en las actividades culturales.

En 1963 se crean dos nuevos partidos, de tinte izquierdista, en la clandestinidad: el *Partido Socialista Galego* (PSG) y la *Unión do Pobo Galego* (UPG). El PSG se definía como socialista no marxista y europeísta, aunque después se declaró abiertamente marxista, si bien su labor estuvo más en el plano cultural. Por su parte, la UPG también era una organización marxista-leninista, que contaba con numerosos apoyos entre los obreros y los universitarios. Este último se planteará una década después seguir el proceso de descolonización del Tercer Mundo, y liderar el proceso de liberación nacional mediante la vanguardia del proletariado, hasta el punto de que llegó a tener su propio brazo armado, entre 1974 y 1975, con la ayuda de ETA.

Al abandonar la lucha militar y recobrar la línea política, en 1975 la UPG fomentó la creación de un frente común de fuerzas gallegas, mediante la *Asamblea Nacional Popular Galega* (ANPG). Pero pronto surgió la primera escisión de la UPG, en 1976: la *Asamblea Popular Galega* (APG), en respuesta al sectarismo de la UPG y la expulsión del líder Xosé González Martínez (Pepiño). Por su parte, Pepiño creó la UPG-liña proletaria, que más tarde se llamaría el *Partido Galego do Proletariado* (PGP).

Las elecciones de 1977 dejaron clara la inconsistencia política del galleguismo. La UPG y la AN-PG se presentaron en coalición bajo el nombre de *Bloque Nacional Popular Galego* (BNPG), pese a lo cual, apenas alcanzaron los 25.000

votos<sup>112</sup>. A todo ello hay que añadir que muchos galleguistas se sumaron a las filas del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), que en Galicia se presentaba como *Partido dos Socialistas de Galicia* (PS de G-PSOE).

El galleguismo necesitaba abandonar el camino recorrido hasta ahora si quería aspirar tener un cierto peso político. En consecuencia, en 1982 nace el *Bloque Nacionalista Galego* (BNG).

### Bloque Nacionalista Galego (BNG)

El *Bloque Nacionalista Galego* surgió en 1982, fruto del descontento de los nacionalistas que habían abandonado las filas de la UPG y del PSG, por sus prácticas sectarias. Su máximo líder, Xosé Manuel Beiras (del PSG) acatará formalmente la Constitución y el Estatuto de Autonomía, lo que provocará que algunos sectores radicales de la UPG creen en 1987 el *Exército Guerrilleiro do Pobo Galego Ceibe* (EGPGC).

Su ascenso electoral ha sido paulatino. Las elecciones autonómicas de 1993 supusieron un hito histórico ya que, no sólo el BNG fue el único partido nacionalista que obtuvo representación, sino que además consiguió trece escaños. Aunque, en los últimos años ha descendido ligeramente su presencia en el Parlamento gallego.

Sus apoyos electorales son muy variados, atrae votos entre los jóvenes, los sectores obreros y las nuevas clases medias, sobre todo en la costa y la zona occidental de Galicia. Para el BNG el Estatuto de Autonomía de Galicia ha sido un paso hacia delante, pero insuficiente. El Estatuto se encuentra anquilosado, después de más de dos décadas. Por eso, “*é preciso un novo Estatuto. Para decidir libre e democráticamente o noso futuro. Para establecermos libremente novos mecanismos de relación cos demais pobos do Estado e de Europa*”<sup>113</sup>.

## 2.2.3. ITALIA

En el caso italiano, los tres tipos de nacionalismos a estudiar se corresponden a su vez con tres partidos, que son la clave en la que reside la ideología de los mismos. Por lo que aquí no se hace un apartado especial para explicar los orígenes en el tiempo de cada nacionalismo, sino que se describe directamente la evolución de los partidos.

### 2.2.3.1. NACIONALISMO EN LA PADANIA: LEGA NORD (LN)

La Liga Norte, creada por Umberto Bossi en 1991, encuentra su origen en el llamada Liga Lombarda. Este movimiento populista comenzó con una queja

<sup>112</sup> Vid. BLAS GUERRERO, Andrés de (1997), *op.cit.*, p. 597.

<sup>113</sup> Vid. BNG, “Un novo Estatuto para Galiza”, *Documentos e artigos* en [www.bng-galiza.org](http://www.bng-galiza.org)

amarga contra la injusticia de que los prósperos “septentrionales” (los lombardos y, en general, el Norte de Italia) financiaran al *mezzogiorno* subdesarrollado y clientelista.

Las divergencias económicas entre el Norte y el resto de Italia eran explicadas por Bossi como una consecuencia de la existencia de dos razas diferenciadas, que hacían que el carácter del Norte fuera trabajador y virtuoso, y el del Sur, parasitario. Por lo que, la Liga Lombarda aspiraba a la obtención de la plena autonomía para Lombardía.

Ante las acusaciones de xenofobia que se vertían contra la Liga Lombarda, la Liga Norte cambió de estrategia y dejó de basar las diferencias entre el Norte de Italia y el Sur en criterios biológicos, para acusar al centralismo, la partitocracia y la inmigración extracomunitaria (sobre todo de África) de los males de Italia.

En esta línea, la Liga Norte ha superado la idea de su predecesora, sobre dotar de una mayor autonomía para Lombardía, y su objetivo es dividir Italia en tres repúblicas: Padania, Etruria y República del Sur, asociadas todas ellas en un mismo Estado Federal. La reunión de las tres dietas formaría la Asamblea italiana y los gobernadores de cada una de las tres repúblicas integrarían un directorio, que estará presidido por un primer ministro, elegido por sufragio universal. En este nuevo Estado no existirá el concepto de solidaridad estatal, por lo que, en la práctica, se trata más de un modelo confederal, que federal.

Es decir, en la década de los noventa, lo que se cuestiona no es tanto el Estado unitario, como el centralismo y la corrupción del actual Estado italiano. De hecho, la Liga ha ido aumentando notablemente sus adeptos y, si en 1987, apenas obtenía el 3 por ciento de los votos en las elecciones regionales; en las legislativas de 1992 obtuvo 80 escaños y más del 30 por cien de los votos en Lombardía<sup>114</sup>.

El rápido auge electoral de la Liga se explica, según Cesáreo AGUILERA DE PRAT por siete factores<sup>115</sup>, como son:

- 1) El rechazo al régimen político italiano. El sistema político está anquilosado y la partitocracia no permite la evolución del país. Es por ello que la parte más desarrollada del mismo se rebela contra él.
- 2) La economía y la fiscalidad. El partido resumió en su proyecto el amplio rechazo existente entre los ciudadanos del norte ante la idea de seguir subsidiando al sur como hasta ahora. De esta forma, se generalizó la idea de que el sistema fiscal italiano era injusto y funcionaba mal, pues las diferencias intraterritoriales subsistían.
- 3) La reemergencia del *cleavage* territorial. Es decir, como respuesta a la mala gestión económica del Estado, la solución es la reterritorialización de la vida política.

<sup>114</sup> Fuente: BLAS GUERRERO, A. De (1997), *op.cit.*, pp. 392-393.

<sup>115</sup> AGUILERA DE PRAT, Cesáreo R. (1999), *op.cit.*, pp. 25-32.

- 4) La protesta por la ineficiencia pública. Las estructuras administrativas del Estado italiano aparecen, a todas luces, obsoletas. El centralismo no favorece la buena gestión del país y la Liga reivindica un Estado eficiente. Para ello, propondrá, en un primer momento, el federalismo.
- 5) La movilización social de ciertas clases intermedias. Los pequeños propietarios y empresarios, las profesiones liberales y otras personas de clase media se veían directamente afectadas por esta ineficiencia y mala gestión del Estado central. La falta de correlación entre la aportación económica del Norte de Italia al país y su representación y peso político en el mismo fueron factores que movilizaron a estas clases intermedias, que votaron por la Liga.
- 6) La crisis de las grandes ideologías. Tras la caída del socialismo, el catolicismo era la otra gran ideología que pervivía en Italia. Pero la erosión y el desgaste de ésta última derivaron en el surgimiento de Ligas en zonas tradicionalmente católicas como el Véneto o Lombardía. En este caso, hay quien ha identificado el apoyo a la LN como un voto de derechas conservador e individualista, pese a que éste alberga un espectro social muy heterogéneo.
- 7) La diversidad interna de la Liga. La LN obtuvo votos de las clases medias, de las clases altas y de jóvenes que buscaban algo diferente en el sistema político italiano.

Este auge inicial ha sido pasajero en el tiempo. En efecto, en el momento presente, su apoyo no supera el 10 por ciento en el mejor de los casos. La explicación reside en el cambio ideológico de la Liga, que ha abandonado la idea del federalismo y se ha radicalizado más, preconizando la secesión del Norte de Italia, la Padania, respecto del Sur. La Padania estaría compuesta por once regiones italianas que se corresponden con trece regiones para Bossi. Son: Alto Adige (que separa de Trentino), Emilia (que separa de la Romagna), Friuli-Venezia Giulia, Lombardía, Marche, Piemonte, Romagna, Toscana, Trentino, Umbría, Valle d'Aosta, Veneto.

Esta nueva estrategia encuentra su razón de ser en que, tras la victoria del Olivo en 1996, la Liga ha dejado de ser un partido bisagra. Como resultado, la Liga ha perdido peso político y su propuesta carece de la legitimación de los votantes de dichas regiones. A este respecto, Ilvo DIAMANTI, señala que, atendiendo a los resultados electorales de 1996, en la imaginaria Padania de Bossi, no existe una única nación, sino cinco zonas políticamente diferenciadas (*"non una Padania, ma cinque Norde"*)<sup>116</sup>:

- 1) El profundo norte (*profondo nord*). En esta área, compuesto por las provincias de Pordenone, Belluno, Treviso, Vicenza, Brescia, Bergamo, Sondrio, Verona, Como y Varese, gana la Liga Norte, con el 40'4 por ciento de los votos (23'8 por ciento en 1992). Es la parte más rica de la Padania, la más industrializada, con numerosas pequeñas y medianas empresas (PYMES), con la menor tasa de desempleo y un alto grado de concentración urbana.

<sup>116</sup> DIAMANTI, Ilvo (1996), *Il male del Nord. Lega, localismo e secessione*, Donzelli, Roma, pp. 85-90.

- 2) El norte de izquierdas (*nord di sinistra*). Está concentrado en el nordeste, en torno a Torino y Génova, donde hay una mayor tasa de paro y una menor incidencia del sector servicios, siendo el Partido Democrático de la *Sinistra* (PDS) el más votado (25'9 por ciento), seguido de *Forza Italia* (18'8) y, a mayor distancia, la Liga (10'5).
- 3) El norte de derechas (*nord di destra*). Se trata de la zona de Milán, Pavia, Impera y Trieste, la cual presenta unas características socioeconómicas muy parecidas a las del profundo norte. Pero aquí *Forza Italia* obtuvo más votos (28'8 por ciento) que la Liga (12'4).
- 4) El norte concurrente o *concorrenziale*. Aquí la competencia electoral es más fuerte y cambiante. Próximo al profundo norte desde el punto de vista económico, pero menos desarrollado e industrial, no tiene una clara mayoría política. Los votos de 1996 se repartieron entre el PDS (15 por ciento), *Forza Italia* (21'3) y la LN (23'4).
- 5) Trentino Alto Adige. Esta región se encuentra marcada políticamente por la distinción etnolingüística entre lo italiano y lo germano (austríaco), por lo que la LN no tiene predicamento y es el SVP quien monopoliza el espectro político.

En consecuencia, la Liga sería el proyecto de las zonas más desarrolladas del Norte de Italia, no del conjunto de Italia, pese a lo cual, como se ha dicho, ha perdido su empuje inicial.

#### 2.2.3.2. NACIONALISMO EN CERDEÑA: PARTITO SARDO D'AZIONE (PSD'A)

La isla de Cerdeña ha vivido durante siglos políticamente separada, tanto por las características propias de su insularidad, como por la evolución histórica de la misma al caer en manos austríacas y saboyanas.

Desde 1720, el reino de Cerdeña gobernado por los Saboya, con sus respectivas prerrogativas de autonomía política, representaba un obstáculo para el establecimiento de una Constitución unificada para el conjunto de Italia. Por consiguiente, en 1848, el gobierno del Piamonte decidió realizar una amplia reforma estructural en el país, para prepararlo ante la futura unificación. Como respuesta, se produjo la llamada *Unione doganale* que ligaba a la Casa de Saboya con el Estado Pontificio y el Gran Ducado de Toscana. De hecho, fue la Casa de Saboya, en la persona de Victor Manuel, rey del Piamonte y la Cerdeña, quien gobernó desde 1861 como rey de la unificada Italia.

La política unitaria y centralista del nuevo Estado italiano aumentó el malestar en la isla de Cerdeña. No en vano, la recaudación fiscal, el desarrollo industrial y los beneficios económicos repercutían en el norte del país, y no en la isla. La política proteccionista en el norte, generó un movimiento antiproteccionista en Cerdeña que fue el preludio del autonomismo.

En 1913, Attilio Deffenu, con la colaboración de algunos republicanos y socialistas, promueve la creación del *Gruppo liberista o antiprotezionista sardo*.

En el manifiesto de su creación, se describe a Cerdeña como la eterna víctima indefensa, que sufre las injusticias del Estado. Al año siguiente, el Movimiento antiproteccionista promueve la convocatoria en Roma, en el *Castel Sant'Angelo*, de un Congreso del Pueblo Sardo. Al mismo tiempo, surge la revista *Sardegna*, en la que colabora la vanguardia intelectual prosardista.

Entre 1915 y 1918, tienen lugar diversas revueltas populares, en contra del intervencionismo y centralismo italiano. Tras la derrota sarda, en 1918, se crea una asociación sardista de “mutilados de la guerra”, en Sassari, dirigida por Camillo Bellieni, que pronto se extiende por toda la isla, con el objetivo de dar vida a un movimiento sardo-autonomista libertario. El 30 de noviembre de 1919, en el número 19 de la revista *La Voce dei Combatenti*, de la asociación anterior, Camillo Bellieni propone la creación de un partido político denominado *Partito Sardo d'Azione*. La idea es que el movimiento de excombatientes se transforme en un partido y establezca una masa de votantes que luchen por la autonomía sarda.

Una vez madurada la cuestión de crear un partido, éste nace el 17 de abril de 1921, en el IV Congreso Regional de los Combatientes<sup>117</sup>. Salvatore Sale será elegido su primer presidente. El programa aprobado en su fundación constaba de tres puntos, que serían alcanzados una vez reconocida la soberanía popular (*sovranità popolare*), esto es, la capacidad del pueblo sardo y el pueblo italiano para decidir cómo gobernarse. Los puntos responderían a la aplicación de una mezcla de ideologías liberal y marxista, en tanto que se pide:

- 1) La autonomía administrativa regional, ligada a la autonomía política.
- 2) La libertad de comercio y la autonomía local.
- 3) La atención de la cuestión social, entendiendo ésta como la mejora de las condiciones de vida de la clase proletaria.

Las dos guerras mundiales afectaron al movimiento, el cual tuvo que exiliarse o mantenerse en la clandestinidad. En 1947, se aprueba el Estatuto Especial de Autonomía de la isla de Cerdeña. Comienza entonces la lucha entre quienes se conforman con la autonomía y quienes aspiran a más, a la independencia. En ese contexto, la causa nacionalista mezcla la defensa de la cultura y lengua propia de los sardos, junto con los deseos de autonomía e independencia, sin que haya un único frente común sardo al respecto, pues el PSD'A no monopoliza la cuestión. Por un lado, se crea la *Lega Sarda*, liderada por Bastia Pirió y un grupo de nostálgicos, que aspiran a la constitución de un gobierno sardo independiente. Por otro lado, el Partido Comunista Sardo, fundado en 1943 por Antonio Cassita, tiene un programa autonomista republicano, en clave federal. Mientras que el PSD'A era partidario del Estatuto de Autonomía alcanzado, como un primer paso, pero lo consideraba insuficiente.

<sup>117</sup> Para más información vid. PARTITO SARDO D'AZIONE, *Corso formativo di cultura del sardis-mo*, en <http://www.psdaz-ichnos.com>

Más aún, en 1948, una parte de los miembros del PSD'A se escinde por considerar que el partido no lucha suficientemente por la autonomía en clave socialista. Surge así el *Partito Sardo d'Azione Socialista*. Por consiguiente, el apoyo electoral del Partido Sardo nunca ha superado el 15 por ciento de los votos en las elecciones regionales, situándose en la mayoría de los casos, próximo al 10 por ciento, y desde la década los años ochenta se encuentra en constante retroceso. Ello se debe, en opinión de Daniele PETROSINO, a la falta de credibilidad de su proyecto independentista, las constantes divisiones internas del partido y los sucesivos cambios de líderes, así como a un cierto descontento social, en la medida en que el PSD'A ha participado como partido bisagra en algunos gobiernos de la isla<sup>118</sup>.

### 2.2.3.3. NACIONALISMO EN EL TIROL: SÜDTIROLER VOLKSPARTEI (SVP)

El nacionalismo en el Tirol italiano tiene su origen en los tratados de paz (1919) de la Primera Guerra Mundial, en los que Austria perdió parte de su territorio, dando el Sur del Tirol a Italia. El régimen fascista aumentó las tensiones en la zona, al intentar borrar los rasgos culturales y lingüísticos propios de los habitantes del *Südtirol*. De manera que hubo que esperar al final de la Segunda Guerra Mundial para que esta región tuviera un cierto reconocimiento por parte de Italia.

El 8 de mayo de 1945, Erich Amonn, de la provincia de Bozen, fundó el *Südtiroler Volkspartei*, tomando como símbolo la flor alpina del *Edelweiss*. El SVP era el descendiente directo del movimiento de resistencia surtiroles *Andreas Hofer Bund*.

Los acuerdos de paz de París de 1946 confirmaron la injusticia de la anexión de parte del Tirol austríaco por Italia. Por lo que en 1948 se dotó al *Südtirol* de su primer Estatuto de Autonomía. Sin embargo, una década más tarde, no se había cumplido lo acordado en el mismo. Así pues, en 1957 se produjo una amplia manifestación organizada por el nuevo líder del SVP, Silvius Magnano. Tres años más tarde, Magnano fue elegido gobernador provincial de la región, cargo que ocupó hasta 1989. En 1960, el SVP consiguió que Austria llevara ante la Asamblea General de Naciones Unidas la cuestión tirolesa. En consecuencia, Austria e Italia firmaron un paquete de medidas para mejorar la autonomía en dicha zona y, finalmente, en 1972 vio la luz el nuevo estatuto de autonomía. Dos décadas después, en 1992, se habían satisfecho todos los puntos establecidos en él. Aunque el SVP insiste en que es necesario seguir reforzando la autonomía del Sur del Tirol para preservar su identidad y cultura, en el marco de una Europa federal, una Europa de los Pueblos, y no descarta volver a ser parte de Austria.

<sup>118</sup> PETROSINO, Daniele (1994), "Is it possible to invent ethnic identity? Some reflections on ethnic and territorial politics", en BERAMENDI, J.G. *et al.* (eds.), *Natioanlism in Europe. Past and present*, vol. II, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago, pp. 608-637 (pp. 629-630).

Por último, hay que destacar que el SVP no se presenta en el conjunto de la región Trentino-Alto Adige o *Südtirol*, sino que su ámbito de actuación se reduce a la provincia italiana de Bozen, que fue la parte anexionada por Italia. En la otra provincia, Trento, existe un partido que también defiende la identidad tirolesa, el *Partito Popolare Trentino Tirolese*, pero que apenas alcanza el 10 por ciento de los votos, a diferencia del SVP, que es el partido gobernante en Bozen, con una media aproximada de 60-70 por ciento de los votos en la provincia, como se verá más adelante.

## 2.2.4. REINO UNIDO

### 2.2.4.1. NACIONALISMO ESCOCÉS

El nacionalismo escocés cuenta con una fecha clave de referencia para su nacimiento: 1707, año en el que se produce la unión entre Escocia e Inglaterra y, por tanto, comienza la desaparición de las instituciones, y particularidades escocesas.

Pero el nacionalismo escocés no surgió como un todo unificado, puesto que existía una clara diferencia entre los ciudadanos de las *Lowlands*, más próximos a la Corona y las costumbres inglesas, y los de las *Highlands*, que siguieron conservando durante años su lengua y tradiciones.

El nacionalismo escocés, en clave política, empezó a tomar forma en la segunda mitad del siglo XIX en las *Highlands* y, posteriormente, entre los sectores obreros del conjunto de la región. Esta inclusión de las cuestiones obreras, responde al contexto económico de la época. A finales del XIX, Escocia era uno de los motores industriales del país pero, a partir de 1920, se produce una crisis económica en el conjunto del Reino Unido, que afecta severamente a la industria escocesa. A este respecto, Michael KEATING señala que la renta escocesa cayó en un 22 por ciento entre 1929 y 1932, comparada con el 15 por ciento del Reino Unido en su conjunto<sup>119</sup>.

Políticamente, el proyecto de autonomía lo representaban el ala radical del partido liberal, el movimiento pro reforma agraria de las *Highlands*, y el movimiento obrero escocés. En 1886, se creó una asociación autonomista que sumaba a todos ellos, pero ninguno de los proyectos presentados en el Parlamento británico al respecto dio su fruto, por lo que la cuestión dejó de suscitar interés hasta la fundación del Partido Nacional Escocés, entre 1928 y 1934, y el final de la Segunda Guerra Mundial.

### Scottish National Party (SNP)

Los orígenes del SNP se remontan a la primera mitad del siglo XX y, más concretamente al declive industrial y económico que sufrió Escocia desde 1920. Este

<sup>119</sup> KEATING, Michael (1996), *Naciones contra el Estado. El nacionalismo de Cataluña, Quebec y Escocia*, Ariel, Barcelona, p.241.

hecho, sumado a las características históricas y culturales propias de la región hicieron que, desde el principio, el SNP no se plantea sólo el autogobierno, sino también la independencia.

El SNP, fundado como tal en 1934, se define a sí mismo como un partido democrático de centro-izquierda, que pretende desarrollar al máximo Escocia como nación independiente y dotarla de voz directa en la Unión Europea y en otras organizaciones internacionales.

Para ello, en los años setenta, el SNP lanzó una dura campaña en relación con el petróleo escocés, reforzando la idea de que los beneficios del petróleo y el gas del mar del norte no revertían en Escocia. La campaña fue muy efectiva y las elecciones generales de 1974 marcaron un hito histórico para el SNP. Desde entonces, el SNP se concentró en la idea de desarrollar el proyecto de devolución escocesa. Si bien hay que decir que el primer referéndum que se realizó al respecto fue contrario a la *devolution*.

Entre los años ochenta y 1997, los intereses del SNP no tuvieron mucho predicamento en el gobierno conservador del Reino Unido, por lo que hubo que esperar a la llegada de los laboristas de Tony Blair. Así, en septiembre de 1997 se celebró de nuevo un referéndum, en el que el apoyo masivo a la devolución de poderes a Escocia, por parte del Reino Unido, dio como resultado la celebración de las primeras elecciones escocesas, en mayo de 1999, para la constitución de un parlamento y un ejecutivo propios.

El SNP obtuvo 35 parlamentarios y se convirtió en la segunda fuerza más votada. En las elecciones de 2003 tampoco ganó y redujo su representación a 27 parlamentarios. Un hecho similar se produjo en las elecciones europeas de 2004, donde perdió un eurodiputado, de los 8 que tenía en 1999, como se explicará más adelante.

Una de las razones para este descenso electoral puede ser que muchos escoceses consideran suficiente la autonomía y no quieren dar el paso a la independencia. Aunque el SNP lo tiene claro: *the long struggle for Scottish Parliament is over: the campaign for independence goes on* (“la larga lucha por el Parlamento Escocés ha terminado: la campaña por la independencia continúa”)<sup>120</sup>.

#### 2.2.4.2. NACIONALISMO GALÉS

Galés (*Cymru*) posee una historia propia y una lengua común (*cymraeg*) que se remontan al tercer milenio a.C. La unión de Galés e Inglaterra data de 1536, aunque el nacionalismo político como tal surgió entre los siglos XVIII y XIX. Por un lado, la revolución industrial provocó cierta conciencia de identidad galesa como reacción a la llegada de ingleses e irlandeses para extraer carbón. Por otro lado,

<sup>120</sup> Vid. <http://www.snp.org/html/party/briefhistory.php>

la vinculación de la aristocracia galesa a la monarquía británica supuso la adscripción al anglicanismo, en detrimento del catolicismo. Con todo, el nacionalismo galés no es maximalista en sus pretensiones.

#### Welsh Nationalist Party (WNP) o Plaid Cymru (PCym)

El *Plaid Cymru* nace en 1925. Hasta 1950 fue una fuerza muy minoritaria. En sus primeras elecciones generales de 1929, el candidato Reverendo Lewis Valentine obtuvo 609 votos. Tras la Segunda Guerra Mundial, el partido obtuvo 7 representantes en el Parlamento Británico en 1950; y en 1964 su apoyo había ascendido a 23 parlamentarios. Los años ochenta son malos para el partido, como había ocurrido en Escocia. Mientras que, en la década de los noventa, los partidarios del mismo crecen y el resultado es la aprobación del referéndum de 1997 sobre la *devolution* y la creación de un Parlamento Galés. En las primeras elecciones galesas de 1999, el WNP fue apoyado por el 30 por ciento del electorado con 17 escaños. Aunque en los comicios de 2003, perdió votos y se quedó con 12 escaños<sup>121</sup>, en línea con lo ocurrido con el Partido Nacionalista Escocés.

El Partido Nacionalista Galés, tal y como se recoge en su página web, alberga los siguientes objetivos:

- 1) La promoción de Gales hasta obtener un estatus nacional dentro de la Unión Europea.
- 2) La prosperidad económica, la justicia social y la protección del medio ambiente, basado en un socialismo descentralizado.
- 3) La construcción de una comunidad nacional, cuyos fundamentos sean la igualdad entre los ciudadanos, el respeto a las tradiciones y culturas, y el bienestar de todos los ciudadanos.
- 4) La creación de una sociedad bilingüe.
- 5) La promoción de Gales en la sociedad internacional y su incorporación como miembro de las Naciones Unidas.

Las referencias a la Unión Europea o a las Naciones Unidas implicarían que Gales se convirtiera en un Estado Nación independiente, con soberanía plena. A lo que hay que añadir la apuesta del partido por los valores culturales y la lengua galesa.

#### 2.2.4.3. NACIONALISMO NOIRLANDÉS

Es evidente que el nacionalismo norirlandés proviene de la presencia de ingleses-protestantes en la zona y de la existencia de una lengua y una historia diferenciada que liga a los ciudadanos del Ulster con Irlanda.

Desde finales del siglo XIX, el nacionalismo cultural fue teniendo cada vez más predicamento entre los norirlandeses, gracias a las canciones y cuentos populares, así como a la prensa que comienza a extenderse. Las diferencias religiosas entre

<sup>121</sup> Fuente: <http://www.plaidcymru.org/history.html>

católicos e ingleses agudizaban más si cabe la distancia cultural entre ambos. Fue entonces cuando el catolicismo comenzó a tomar parte del movimiento nacionalista que se iba gestando. En consecuencia, la religión y la idea de Nación se mezclaron.

A finales del siglo XIX surgieron numerosos escritores y sacerdotes que se replantearon el derecho de Inglaterra para gobernar Irlanda. Este grupo de pensadores era parte del círculo de Arthur Griffith y la secreta *Irish Republican Brotherhood* (Hermandad Republicana Irlandesa).

Por su parte, los protestantes norirlandeses tenían la idea de una futura Irlanda independiente. Mientras que los católicos norirlandeses deseaban ser parte de ésta. Es por ello que cuando vio la luz la República de Irlanda, en 1922, y el Ulster siguió siendo una provincia británica, el partido nacionalista del *Sinn Féin* tomó como propia la lucha de liberación del norte del país.

### Sinn Féin (SF)

*Sinn Féin* significa “nosotros solos” y, a principios del siglo XX, constituía una federación de partidos políticos, cuya única conexión eran los diarios editados por Arthur Griffith. Algunos historiadores establecen la fecha de nacimiento del SF el 28 de noviembre de 1905, ya que fue entonces cuando Griffith presentó la *Sinn Féin Policy*, la política de los irlandeses. En sus escritos, Griffith explicaba cómo el acta de unificación de Gran Bretaña e Irlanda era ilegal, por lo que monarquía anglo-irlandesa que existía bajo el Parlamento de Grattan y la Constitución de 1782 también lo eran. Sólo hacía falta entonces hacer llegar a la gente esta verdad y todo volvería a su sitio.

El SF, fundado por Arthur Griffith como un partido separatista monárquico, en 1917 cambió su definición por el de republicano, al ser presidido por Eamon de Valera, entre 1917 y 1926. El cambio produjo una dura polémica en su seno que se saldó con la solución de que, una vez alcanzada la independencia, la República de Irlanda decidiría si quería ser monárquica o mantenerse republicana.

Entre 1922 y 1923 tuvo lugar una guerra civil entre quienes apoyaban el Tratado Anglo-Irlandés y quienes lo consideraban insuficiente, como Eamon de Valera. La victoria fue para los partidarios del tratado, que constituían la mayoría de los miembros del SF. Aunque algunos de estos últimos formaron su propio partido, el *Fine Gael*. En 1926, el SF volvió a perder a parte de sus miembros cuando Eamon de Valera creó el partido del *Fianna Fáil*.

En los años setenta, una parte del SF y del IRA adoptó una ideología marxista, es lo que se conoce como *Provisional IRA* y *Provisional Sinn Féin*, frente al *Official Sinn Féin* y el *Official IRA*. En 1977, el SF oficial pasó a denominarse *Sinn Féin Workers Party* (“Nosotros el Partido de los Trabajadores”) y en 1982 eliminó la palabra *Sinn Féin*, llamándose sólo el Partido de los Trabajadores. En 1992, una parte del mismo formó un nuevo partido, *Democratic Left* (“Izquierda Democrática”), que finalmente se fusionó con el *Irish Labour Party* (“Partido Laborista Irlandés”).

El rechazo de la violencia por parte del *Official SF* en 1972 provocó que el SF Provisional aunara las voces minoritarias norirlandesas a favor de la lucha armada. Este SF Provisional es el que se conoce normalmente por SF a secas.

El SF aboga por la unificación de las dos partes en que quedó dividida Irlanda, para la cual se ha servido del *Provisional Irish Republican Army* (IRA) como brazo armado. Sin embargo, desde 1981, se produjo una lucha interna en el SF, entre los partidarios del candidato del sur de Irlanda Ruairí Ó Brádaigh, y el del norte, Gerry Adams. Los del sur crearon su propio partido, el SF Republicano o *Republican Sinn Féin*. Parte de esta división se debe a la decisión de Gerry Adams de abandonar la política de abstencionismo llevada a cabo hasta entonces y participar en el Parlamento del Reino Unido y de la República de Irlanda.

El abstencionismo en el caso de Westminster continuó, no así en Dáil Éireann. De manera que, bajo la presidencia de Gerry Adams, desde noviembre de 1983, el SF ha intentado acercarse al Reino Unido y buscar una solución acordada al conflicto. El SF alcanzó por ello una gran popularidad en la década de los noventa, máxime, con la consecución del Acuerdo de Viernes Santo en 1998.

Desde las elecciones de 2003, el SF dispone de 24 diputados, es decir, seis más que en los anteriores comicios y, durante el período ejecutivo 1998-2003 tuvo dos ministros en el gobierno. Este ascenso electoral, en detrimento del SDLP, también se produjo en las elecciones europeas de 2004, donde, por primera vez, el SF obtuvo representación<sup>122</sup>. Por consiguiente, mientras el SF sea el partido independentista mayoritario del Ulster, los unionistas temen que el IRA siga poniendo dificultades al decomiso de las armas, lo que, a priori, no facilitaría la consecución de los acuerdos de paz. Si bien hay que subrayar el hecho de que el SF es partidario del Acuerdo.

Las razones para el ascenso del SF son muy variadas, Stefan WOLFF, destaca las siguientes<sup>123</sup>: 1) la visión del SF por parte de los electores como un partido joven y dinámico; 2) la existencia de líderes carismáticos en su seno; 3) la percepción de que, en el anterior gobierno, gestionaron satisfactoriamente dos de las carteras ministeriales más importantes, Salud y Educación, a diferencia del SDLP, con una posición más débil en el mismo, lo que hace que se vea al SF como un partido capaz de gobernar; y 4) los votantes asocian a Gerry Adams con el Acuerdo de Viernes Santo. Aunque el decomiso de las armas por parte del IRA sigue siendo el problema central del proceso de paz en el Norte de Irlanda. Si bien la Comisión Internacional Independiente del Desarme ratificó el pasado mes de octubre de 2006 que el decomiso se había producido satisfactoriamente, pero ello es insuficiente para sectores como el de Ian Paisley.

<sup>122</sup> Fuente: [http://www.wikipedia.org/wiki/Sinn\\_Fein](http://www.wikipedia.org/wiki/Sinn_Fein)

<sup>123</sup> WOLFF, Stefan (2003), "Between stability and collapse: internal and external dynamics of post-agreement institution-building in Northern Ireland", *The Global Review of ethnopolitics*, vol. 3, n.º 1, septiembre, pp.8-21 (p.14).

Social and Democratic Labour Party (SDLP)

El *Social and Democratic Labour Party* se crea en 1970. Su primer líder será Gerry Fitt, mientras que John Hume figura como diputado. En 1972 se produce el Domingo Sangriento (*Bloody Sunday*) y la consiguiente suspensión del Parlamento de Stormont. En respuesta, el SDLP publica un documento, "*Towards a new Ireland*" (Hacia una Nueva Irlanda), en el que se propone una soberanía compartida con una asamblea y un ejecutivo propios.

En 1973, el SDLP obtiene el 13'4 por ciento de los votos en las elecciones municipales y el 22 por ciento en los comicios a la Asamblea de Stormont. El nuevo ejecutivo de 1974 se compone de seis ministros del SDLP, entre ellos John Hume, con la cartera de Comercio<sup>124</sup>.

En 1988, el SDLP comienza una ronda de conversaciones con el Sinn Féin, para intentar convencerles de que abandonaran la violencia. Igualmente, en 1993, se reanudan las conversaciones, entre John Hume y Gerry Adams, y en diciembre de 1994, el IRA anuncia una tregua.

En agosto de 1995, el partido celebra su 25 aniversario. En él se felicitan por el cese de la violencia alcanzado, pero insisten en que la lucha por una nueva Irlanda continúa. En este sentido, el 10 de abril de 1998 se alcanza el Acuerdo de Viernes Santo, sobre el que el SDLP declara que "*there can be a new dawn in politics in this island (...). It will be a new agreed Ireland in which the right interests of both the nationalist and unionist traditions, and other, will be safeguarded (...)*"<sup>125</sup>.

En la actualidad, sin embargo, el incumplimiento del mismo no ha favorecido el proceso de paz en Irlanda del Norte. A este respecto, en mayo de 2003, el SDLP organizó una campaña en la que se pedía la convocatoria de elecciones (no celebradas por la suspensión del Parlamento de Stormont), para permitir que los norirlandeses pudieran expresarse políticamente, como finalmente ocurrió el 26 de noviembre. En dichos comicios, el SF superó al SDLP en votos.

En definitiva, el SDLP es un partido nacionalista socialdemócrata, que sigue creyendo en los acuerdos de paz alcanzados hasta el momento, en la medida en el que éstos permiten dar legitimidad a la identidad irlandesa y al sentir unionista a la vez. Por consiguiente, el SDLP se muestra muy crítico con la política del IRA, ya que su falta de compromiso con el Acuerdo del Viernes Santo ha sido la causante de la dilación y actual estancamiento del proceso de paz. Para el SDLP toda Irlanda del Norte está sufriendo las consecuencias económicas, políticas y sociales de que el IRA siga activo. Es por ello que el SDLP pide el cumplimiento íntegro del Acuerdo, no la vuelta al status quo previo a la suspensión de la *devolution*.

<sup>124</sup> Fuente: <http://www.sdpl.ie/party/history>

<sup>125</sup> Traducción propia: "Puede haber un nuevo amanecer en la política en esta isla (...). Será una nueva consensuada Irlanda en la que los intereses legítimos de ambas tradiciones nacionalistas y unionistas, y otras, serán salvaguardadas". En <http://www.sdpl.ie/party/history90s.shtm>

## 2.3. CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LAS REGIONES CON NACIONALISMOS

En el capítulo I se ha explicado cuál va a ser la metodología del libro, esto es, cómo las dos hipótesis de trabajo van a ser examinadas haciendo uso de diversas variables de control, en el capítulo II. Éstas últimas son las características propias de las regiones con nacionalismos, entendidas como características políticas, económicas, culturales y sociales. Posteriormente, en los capítulos III y IV, se contrastarán las hipótesis de trabajo, para comprobar si efectivamente existe una relación o no entre el discurso nacionalista sobre la UE y la participación regional en los asuntos comunitarios, mediante la aplicación de la metodología “*exit-voice*” de Joseph WEILER, para finalmente, en las conclusiones, verificar los resultados obtenidos.

La primera variable de control, o variable política, está relacionada con el mayor o menor autogobierno de las regiones dentro de sus Estados, las opciones políticas por las que se decantan los electores, y la autoidentificación de los mismos en el espectro político, concretamente, su grado de conciencia nacionalista. La segunda, económica, se refiere al desarrollo de la región. La tercera es de tipo cultural, donde la lengua será fundamental. Y por último, en el ámbito social, se hablará de la composición étnica de la población.

12

126

### 2.3.1. CARACTERÍSTICAS POLÍTICAS

Como se ha dicho, las características políticas regionales a medir serán tres:

- 1) El autogobierno regional;
- 2) la representación electoral de los partidos nacionalistas en las elecciones regionales; y
- 3) la autoidentificación subjetiva de los electores.

#### 2.3.1.1. AUTOGOBIERNO REGIONAL

La Unión Europea se caracteriza por su gran heterogeneidad en el nivel territorial. De hecho, cuando se inició el proceso de construcción europea en los años cincuenta, de los quince miembros actuales de la UE, tan sólo Alemania y Austria tenían una estructura federal.

En el momento presente, tres son Estados Federales: Alemania, Austria y Bélgica. No obstante, existen Estados que, manteniendo su unidad, cuentan con regiones, *Länders* o Comunidades Autónomas dotadas de poder legislativo, como España o Italia; mientras que otros, como Reino Unido, Portugal, Dinamarca y Finlandia han dotado de un estatuto especial a algunas regiones, tal es el caso de las regiones de Escocia, Gales e Irlanda del Norte; Azores y Madeira; las islas Färoe y Groenlandia; y las islas Aland, respectivamente. E incluso, los Estados

más unitarios, esto es, Francia, Holanda, Grecia, Luxemburgo, Irlanda y Suecia han creado unidades territoriales, regionales o locales, de muy distinto tipo. Por lo que, dada la complejidad de la estructura territorial de la UE<sup>126</sup>, se presenta aquí un breve análisis de la organización territorial de los cuatro Estados y de las características específicas regionales.

#### Bélgica: Flandes

En la actualidad, Flandes es una de las regiones y comunidades lingüísticas belgas, desde que la modificación de la Constitución belga de 1980<sup>127</sup> creó, junto a las tres regiones o comunidades lingüísticas (francesa, flamenca y germanófono) que ya existían desde 1970, otras tres regiones (Valonia, Flandes y la región-capital de Bruselas) dotadas de poder legislativo.

La región valona comprende las provincias de Bravante Valón, Henao (*Hainaut*), Lieja (*Liège*), Luxemburgo (*Luxembourg*) y Namur. La región flamenca está formada por Amberes (*Antwerp*), el Bravante flamenco, Flandes occidental, Flandes oriental y Limburgo. Además, el proceso de regionalización abierto desde los años setenta en el país ha culminado con la plena instauración de un modelo federal en 1994. Por tanto, el nuevo Estado Federal ha quedado dividido en entidades con autonomía en materias específicas, en virtud de un doble federalismo, de un lado, territorial, en base a las regiones, y de otro lado, lingüístico, en torno a las comunidades.

El capítulo IV de la Constitución belga (CB) se dedica a las comunidades y regiones. En ambos casos, las regiones y las comunidades presentan una organización similar a la del Estado: con un poder legislativo (el Consejo), cuyos miembros son elegidos por sufragio universal directo desde 1995, y un poder ejecutivo (el gobierno de la región o de la comunidad). En conjunto, el Estado federal mantiene sus competencias en materias como economía, justicia, defensa, interior o seguridad social, mientras que el resto ya ha sido traspasado a las regiones y las comunidades.

Las competencias de las comunidades se hallan en los artículos 127 a 133 CB, mientras que el artículo 134 rige el ámbito competencial de las regiones, y los artículos 135 a 140 constituyen las disposiciones especiales de dicho capítulo. En el primer caso, se reserva a las comunidades francesa y flamenca la regulación por decreto (artículos 127, 128, 129) de las siguientes materias: 1) cultura, 2) enseñanza, 3) cooperación entre las comunidades y cooperación internacional,

<sup>126</sup> Vid. RUBIO LLORENTE, F. Y M. DARANAS PELÁEZ (ed.) (1997), *op.cit.* Asimismo, las Constituciones o Leyes Fundamentales de los quince Estados miembros de la UE, y sus reformas más recientes, se pueden encontrar en castellano en la página web del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: [http:// www.cepc.es/const\\_UE.htm](http://www.cepc.es/const_UE.htm)

<sup>127</sup> Esta Constitución se trata de un texto refundido de la Constitución de 1831 y de sus numerosas reformas posteriores, entre las que destacan las de 1970, 1980, 1983, 1984, 1988, 1991 y las 35 leyes de 5 de mayo de 1993. Vid. nota 1 en RUBIO LLORENTE, F. *et al.* (1997), *op.cit.*, p.113.

4) materias personalizables, y 5) uso de las lenguas. Por su parte, la comunidad germanófono regulará por decreto (artículo 130): 1) la cultura, 2) las materias personalizables, 3) la enseñanza, y 4) la cooperación entre las comunidades y la cooperación internacional. En definitiva, las comunidades belgas disponen de competencias en materias propiamente culturales y lingüísticas, así como de coordinación y cooperación. En el segundo caso, el artículo 134<sup>128</sup> se refiere a las restricciones legislativas de las regiones, en línea con el artículo 39 de la Constitución. Las limitaciones se producen en: el uso de las lenguas (artículo 30), las materias culturales, la enseñanza (con las excepciones del artículo 127), el régimen de pensiones, la cooperación entre las comunidades, las materias personalizables (artículo 128), la cooperación internacional y el uso de la lengua para fines administrativos y laborales (artículo 129). Es decir, las regiones no pueden legislar sobre las áreas que son de competencia de las comunidades, siendo la Ley quien debe determinar cuáles son las competencias de las regiones.

Así, teniendo en cuenta las Leyes establecidas al respecto, como la Ley especial de 1980 o la de 1988<sup>129</sup>, cabe decir que el área de actuación regional atiende a grandes sectores de actividad, donde los Consejos regionales adoptan decretos con fuerza de ley y sus respectivos órganos ejecutivos disponen de competencia ejecutiva. Son, entre otros: 1) la ordenación territorial, 2) el medio ambiente y la conservación de la naturaleza, 3) los transportes, 4) la vivienda, 5) las aguas, 6) la economía, 7) la energía, 8) la tutela administrativa, 9) el empleo, 10) la investigación aplicada, y 11) las obras públicas.

#### España: País Vasco, Cataluña, Galicia

La Constitución española, en vigor desde el 29 de diciembre de 1978, ha dado lugar a un modelo de Estado descentralizado, el Estado de las Autonomías, que está formado por diecisiete Comunidades Autónomas (CCAA) y dos ciudades Autónomas (Ceuta y Melilla). Sin embargo, en sus orígenes, el texto constitucional dejaba abierta la puerta sobre el tipo de Comunidades Autónomas que se podían formar y el número, puesto que tan sólo se establecieron unos procedimientos para ello, en función de si los territorios eran “nacionalidades” o “regiones”.

<sup>128</sup> Artículo 134: *“las leyes dictadas en ejecución del artículo 39 determinarán la fuerza jurídica de las normas que los órganos creados por ellas dicten en las materias que esas mismas leyes especifiquen. Dichas leyes podrán conferir a esos órganos la facultad de dictar decretos con forma de ley en el ámbito y del modo que ellas mismas establezcan”*.

Artículo 39: *“La ley encomendará a los órganos regionales que ella misma establezca y que estarán compuestos por mandatarios elegidos, la competencia de regular las materias que en ella se especifiquen, salvo en las señaladas en los artículos 30 y 127 al 129 en el ámbito y del modo que la propia Ley establezca. Esta Ley deberá ser aprobada por la mayoría prevista en el último párrafo del artículo 4”*.

<sup>129</sup> Vid. HAUBERT, B. y P. VANDERNOOT (1988), “La nouvelle loi de reformes institutionnelles du 8 Aout 1988”, en *Administration Publique*, 3, pp.211-267.

Concretamente, para acceder a la condición de sujeto autonómico la CE establecía tres vías:

- a) La vía ordinaria (o vía lenta), del artículo 143.2 CE y la Disposición Transitoria Primera.
- b) La vía extraordinaria (o vía rápida) de la Disposición Transitoria Segunda (a la que se acogieron Cataluña, País Vasco y Galicia, por su trayectoria autonómica durante la II República) y del artículo 151 CE.
- c) La vía excepcional del artículo 144 CE (que transformaría todo el territorio del Estado en autónomo por motivos de interés general), y la vía de la Disposición Adicional Primera (que permitiría actualizar el régimen foral de los territorios históricos).

Además, la Constitución prohíbe expresamente la secesión en el artículo 2 CE, al sostener la “indisoluble unidad de la Nación española”, al igual que tampoco se permite la creación de una federación de autonomías (145 CE).

No entrando en detalles sobre cómo se instituyeron las autonomías, es importante señalar que cada una de las Comunidades Autónomas consta de una norma institucional básica, el Estatuto de Autonomía, un Parlamento Autonómico, un Gobierno Autonómico y un Presidente.

El reparto de competencias entre el Estado y las CCAA depende de si éstas son exclusivas del Estado o de las CCAA, compartidas entre el Estado y las CCAA, o concurrentes, en las que tanto el Estado como las CCAA pueden intervenir. Con todo, en el caso de que exista un conflicto de competencias, es el Tribunal Constitucional el que resuelve.

En líneas generales, las competencias exclusivas del Estado estarían recogidas en el artículo 149.1 CE y se refieren a materias tales como igualdad de los españoles (149.1.1.<sup>a</sup>); la nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo (2.<sup>a</sup>); las relaciones internacionales (3.<sup>a</sup>); la Defensa y Fuerzas Armadas (4.<sup>a</sup>); la Administración de Justicia (5.<sup>a</sup>); la legislación mercantil, penal, penitenciaria, procesal, laboral, civil, y sobre propiedad intelectual (6.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup>); el régimen aduanero, arancelario y comercio exterior (10.<sup>a</sup>); las bases y coordinación de la actividad económica (13.<sup>a</sup>); la sanidad exterior (16.<sup>a</sup>); las obras públicas de interés general (24.<sup>a</sup>); la seguridad pública (29.<sup>a</sup>); o la autorización para la convocatoria de referéndum (32.<sup>a</sup>).

Las materias no reservadas al Estado pueden ser competencia de las CCAA, a lo que se añade que, en virtud del artículo 150.2 CE, el Estado puede delegar competencias a las CCAA mediante ley orgánica.

La dotación de competencias está establecida para cada Comunidad Autónoma en su respectivo Estatuto de Autonomía, como es el caso de Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC), el de Galicia (EAG) y el del País Vasco (EAPV). En el caso catalán, a continuación me referiré al Estatuto Catalán tal como fue aprobado en 1979 y no a la actual reforma de 2006, puesto que los programas

Europeos de los partidos nacionalistas catalanes toman como punto de referencia dicho estatuto, ya que las últimas elecciones al Parlamento Europeo se produjeron en el año 2004.

A este respecto, lo primero que debe afirmarse, al hablar de los Estatutos de Cataluña, Galicia y País Vasco, es que dos de ellos, el catalán y el gallego, son muy similares, hasta el punto que algunos artículos son idénticos. Este hecho es una prueba de la inspiración que el catalán, aprobado el 18 de diciembre de 1979, ejerció sobre el EAG, que es posterior, de 6 de abril de 1981. En cambio, el vasco, fruto de una serie de peculiaridades, que se irán señalando, forma un tipo diferenciado de Estatuto, dentro del marco común general, que la propia Constitución establece. De modo que a continuación se presentan las principales diferencias y similitudes entre los tres Estatutos:

1. Las diferencias aparecen ya en el artículo 1 de los tres Estatutos. En el catalán y el gallego son Cataluña y Galicia, respectivamente, como entidades territoriales, quienes acceden al autogobierno constituyéndose en CCAA. Mientras, en el EAPV, el sujeto que accede a la autonomía es el “Pueblo Vasco o Euskal-Herria”, lo cual es una diferencia sustancial ya que no es el territorio, sino el Pueblo, el colectivo humano, el que lo hace. En este sentido, como si de un pacto contractual rousseauniano se tratara, los vascos cederían parte de su soberanía para constituir una Comunidad Autónoma, lo que presupondría la existencia de dos sujetos soberanos: el Pueblo Español y el Pueblo Vasco.
2. El término nacionalidad también aparece en el artículo 1 en los tres casos, pero de forma distinta. En el EAC se habla de Cataluña como “nacionalidad”; en el gallego, de Galicia como “nacionalidad histórica”; y, en el vasco, se atribuye al Pueblo Vasco esa nacionalidad y no al territorio.
3. Los poderes de las respectivas y nuevas CCAA emanan en el caso de Cataluña y Galicia, según reza en ambos el artículo 1, de “la Constitución, del presente Estatuto de Autonomía y del pueblo”. En cambio el EAPV no hace referencia expresa a la Constitución como fuente de legitimidad de los poderes de la CAV.
4. Por otro lado, sólo el EAPV establece la creación del País Vasco como autonomía “dentro del Estado Español”. En cambio ni el catalán ni el gallego dicen nada sobre su integración en éste.
5. Los territorios que forman cada nueva CA también son distintos. En Cataluña las que se integran son las comarcas comprendidas en las provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona. En Galicia hacen lo propio las provincias directamente. En cambio, en el País Vasco, son los Territorios Históricos (TH) quienes forman la CA, con lo que ello supone de reedición de la Autonomía en clave de una continuación de los Derechos Históricos de los TH. Pero no como emanación de la propia Constitución. Igualmente, se cita a Navarra como un territorio que tiene el derecho a formar parte del País Vasco, si así lo decide por la vía de la disposición transitoria cuarta de la Constitución.

6. Por tanto, según el EAPV, los territorios históricos y sus respectivos órganos las Diputaciones Forales, son la base sobre la que se crea la Comunidad Autónoma. Estos TH se integran dentro de ella con sus instituciones diferenciadas, lo cual será muy importante a la hora de la futura articulación de las relaciones entre estos cuatro sujetos políticos y administrativos, especialmente en el ámbito financiero y de la Hacienda Pública. Para entender mejor la complejidad del entramado institucional vasco es conveniente tener en cuenta la Ley del Parlamento Vasco de 25 de noviembre de 1983 que regula las relaciones entre las instituciones comunes de la CAV y de los órganos forales de sus territorios históricos.
7. En cuanto a la lengua, hay que decir que los tres Estatutos se refieren a ellas como co-oficiales en el territorio junto con el castellano. Las únicas diferencias residen en que, por un lado, el Estatuto Catalán menciona el aranés como lengua que debe ser objeto de especial respeto y protección; y, por otro lado, en el Estatuto Gallego se afirma que nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.
8. En el ámbito cultural, el EAPV y el EAC contemplan la posibilidad de que ambas CCAA soliciten a las Cortes Generales la autorización para la celebración de tratados internacionales, con el fin de establecer relaciones culturales con los Estados donde se integren o residan territorios o comunidades con hablantes de euskera o catalán.
9. El EAPV en su artículo 8 contempla la posibilidad de integración en su territorio de enclaves de otras CCAA situados íntegramente dentro del territorio de la CAV.
10. El Estatuto Gallego, en su artículo 4, fija como deber de los poderes públicos el respeto al derecho de los gallegos a poder vivir y trabajar en su propia tierra, como una forma de mención expresa al fenómeno de la inmigración.
11. Con respecto a la configuración institucional creada por los tres Estatutos, sólo hay una diferencia que merece ser destacada porque afecta al poder legislativo de una de estas comunidades. Concretamente, el artículo 26 del EAPV dice que “el Parlamento Vasco estará integrado por un número igual de representantes de cada territorio histórico, elegidos por sufragio universal libre directo y secreto”. Así pues, las diferencias con respecto a los otros dos Estatutos son dos. La primera es la paridad en el número de representantes por cada territorio, es decir, que no se atiende a la hora de distribuir los escaños a criterios de población, sino a la paridad, a pesar de las evidentes diferencias demográficas entre las tres provincias. La segunda reside en que se ha omitido, en el artículo 26 del EAPV, el término “igual” al referirse al sufragio universal, libre directo y secreto por provincias. En este sentido, se puede pensar que el EAPV omite el principio de igualdad. No obstante, el juego de los artículos 68.1, 69.2 y 140 de la Constitución tienen un efecto ho-

mogeneizador y los principios constitucionales del sufragio deben respetarse en todas las elecciones que se celebren en España.

12. Por último, en cuanto a las competencias asumidas por los tres Estatutos se puede decir que, salvando algunas excepciones, son básicamente las mismas. Las diferencias más destacadas son las siguientes:
- a) En primer lugar hay que hablar de la existencia de un régimen de financiación foral o de concierto económico que cubre las necesidades de financiación de la CAV y de la Diputaciones Forales. Frente a la inclusión de las CCAA catalana y gallega en el sistema de financiación autonómica general o común. Brevemente el sistema de concierto supone que las instituciones forales serán las competentes para mantener, establecer, y regular el régimen tributario atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, y a las normas del Parlamento Vasco. La gestión recaudación e inspección de todos los impuestos se efectuará por las diputaciones forales que después aportarán a la CAV parte de los ingresos obtenidos y la aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo.
  - b) En segundo lugar, en relación con los cuerpos de policía autonómica, el EAG recoge su creación, mientras que en los EAPV (art. 17) y en el EAC (art. 13) no sólo se contempla su creación sino su regulación, sus funciones, y la delimitación competencial con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y los órganos de coordinación ad hoc.
  - c) Además el EAG incluye la competencia exclusiva de Galicia sobre los montes vecinales de mano común materia que no se contempla en ninguno de los otros dos EA.
  - d) También los EAC (art.10.4) y EAPV (art.11.1.a), a diferencia del gallego, asumen la competencia sobre el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de “ordenación del crédito, banca y seguros”.
  - e) Por otra parte tanto el EAPV (art. 12.1) como el EAC (art.11.1) recogen la ejecución de la legislación penitenciaria del Estado. Por el contrario, el EAG no dice nada al respecto.
  - f) Curiosamente, el artículo 23 del EAPV define la figura del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma Vasca como representante del Estado en el territorio vasco, a diferencia de los otros dos Estatutos, que no recogen ninguna mención a esta figura de la Administración General del Estado.
  - g) Por otra parte, y como es lógico, el EAPV incorpora la regulación de las relaciones entre la nueva CA y los Territorios Históricos, en el artículo 37.
  - h) Por último, en los procesos de reforma de los textos estatutarios, se observa una diferencia entre los tres. Mientras en el vasco la iniciativa de reforma debe ser aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco, en los otros dos es necesaria una mayoría de dos tercios del pleno.

Vistas a grandes rasgos las características de los Estatutos de Cataluña, Galicia y País Vasco, es importante resaltar que, tras la aprobación de la Constitución y

el comienzo de las negociaciones y creación de autonomías, se tramitó en 1981 la llamada LOAPA (Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico). La LOAPA fue declarada inconstitucional casi en su totalidad por la sentencia del Tribunal Constitucional STC 76/1983, de 5 de agosto. Como aplicación de la sentencia, se aprobó la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, que marcaría el desarrollo del actual Estado de las Autonomías español.

Sin embargo, el proceso de transferencias de competencias del Estado a las CCAA de segundo grado fue lento hasta la conclusión de los Pactos de 1992, entre el Partido Socialista (PSOE), en el gobierno, y el Partido Popular (PP). Estos acuerdos dieron lugar a la Ley Orgánica LO 9/1992, de 23 de diciembre, y posteriormente, en 1994, a la reforma estatutaria de las CCAA de segundo grado (vía lenta).

El objetivo era ampliar el techo competencial de dichas CCAA, como finalmente se logró, de manera que hoy ha quedado en desuso la terminología de CCAA de “primer grado” y “segundo grado”, dada la equiparación competencial entre unas y otras.

No obstante, las potestades no son iguales para todas las CCAA. Sirva como ejemplo que existen CCAA con un derecho civil propio, o derecho foral histórico, como es el caso de Cataluña, Navarra o el País Vasco. Otras con policía autonómica propia (Cataluña, Navarra y País Vasco). E incluso algunas disponen de un régimen fiscal especial como Canarias y, desde la reforma de 2006, Cataluña; o un régimen financiero foral (País Vasco y Navarra), de tal manera que los impuestos los recaudan directamente sus respectivas Haciendas Forales, las cuales entregan al Estado una cantidad fija anual o cupo, por los servicios prestados por el Estado en esa Comunidad Autónoma, y tienen plena libertad de gestión del gasto y del ingreso.

Por último, habría que destacar el hecho diferencial de la lengua propia, que determina el desarrollo de políticas culturales con un marcado acento propio en Galicia, País Vasco, Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra, Islas Baleares, y Asturias.

#### Italia: Padania, Cerdeña, Tirol

La Constitución italiana (CI) de 1948 creó un Estado unitario, ligeramente descentralizado, en base a diversas regiones, con asambleas legislativas propias desde 1970, cinco de las cuales disfrutaban de un estatuto especial de autonomía: Sicilia, Cerdeña, Trentino o *Südtirol* (Provincias de Trento y Bolzano, ésta última desde 1965), Friuli-Venecia y el Valle de Aosta. Pero, en ningún caso, las regiones formaban parte de la Segunda Cámara o Senado y tampoco disponían de muchas competencias propias.

La reforma constitucional del año 2001 (Ley Constitucional de 18 de octubre de 2001, número 3, de modificación del Título V de la Parte Segunda de la Constitución) ha supuesto, sin embargo, notables cambios en lo que se refiere al

Título V, dedicado a las regiones, provincias y municipalidades, aunque se mantiene la unidad y el concepto de soberanía del Estado, puesto que éste no se ha constituido en un Estado federal con Estados federados soberanos, sino que se ha avanzado en el camino de la descentralización.

En primer lugar, el artículo 114 CI reconoce que la República de Italia está formada por las municipalidades, las provincias, las ciudades metropolitanas, las regiones y el Estado. Siendo las municipalidades, provincias, ciudades y regiones entidades autónomas con sus propios estatutos y poderes, de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución.

Para llevar a cabo sus obligaciones y competencias, las municipalidades, provincias, ciudades metropolitanas y regiones contarán con autonomía de gastos y de ingresos, sin perjuicio de que el Estado les pueda conceder fuentes suplementarias de ingresos (artículo 119 CI). Igualmente, desde el punto de vista del autogobierno, las regiones disponen, como establece el artículo 121, de un Consejo o Cámara legislativa regional, un Ejecutivo regional y un Presidente.

El artículo 117 es el que articula el elenco de competencias exclusivas del Estado, las competencias compartidas, y aquellas que corresponden a las regiones. El Estado tiene facultades legislativas exclusivas en las siguientes materias: 1) política exterior, relaciones internacionales, relaciones con la UE, derecho de asilo y política de extranjería; 2) defensa y fuerzas armadas; 3) moneda, mercados financieros; 4) orden público y seguridad; 5) ciudadanía, estado civil, registros; 6) legislación penal y civil; 7) regulación general de la educación; 8) seguridad social; 9) legislación electoral; 10) aduanas; 11) pesos y medidas; 12) protección del medio ambiente, etcétera. La legislación concurrente (entre el Estado y las regiones) tendrá lugar en relación a las acciones exteriores de las regiones y sus relaciones con la UE; el comercio exterior; la prevención de riesgos laborales; la educación; la investigación; la protección de la salud; la nutrición; los deportes; la gestión de los desastres naturales; la ordenación del territorio; los puertos y aeropuertos civiles; las comunicaciones; la energía; la seguridad social complementaria y suplementaria; la coordinación de las finanzas públicas y del sistema impositivo; la protección cultural y del medio ambiente; y las instituciones regionales de crédito. El resto de las materias no mencionadas serán objeto de la legislación exclusiva de las regiones, como indica el artículo 117 CI. En este ámbito competencial, las regiones (y las provincias autónomas de Trento y Bolzano) podrán tomar parte en la elaboración de la postura italiana cuando la UE vaya a adoptar algún acto legislativo que les afecte.

No obstante lo cual, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha matizado la atribución competencial de las regiones, rebajando el nivel de descentralización del país. Así por ejemplo, el Tribunal ha creado competencias transversales, de manera que algunas de las materias del artículo 117 CI, deben ser objetivos a perseguir por todos los poderes públicos, lo cual legitimaría una acción estatal en sectores de competencia regional, como es el caso de la protección del medio ambiente o la defensa de la competencia.

En línea con este intento de matizar la transferencia de competencias a las regiones del año 2001, se desarrolló el Proyecto de reforma constitucional de 2005, que reforzaba las materias reservadas al Estado. Con todo, el régimen actualmente en vigor para las regiones italianas sigue siendo el modelo del 2001.

Así, tras la reforma de 2001, el artículo 131 predetermina cuáles son las veinte regiones italianas: Piamonte, Valle de Aosta, Lombardía, Trentino-Alto Adige, Véneto, Friuli-Venecia Giulia, Liguria, Emilia-Romagna, Toscana, Umbría, Las Marcas, Lazio, Abruzzi, Molise, Campania, Apulia, Basilicata, Calabria, Sicilia y Cerdeña.

Entre ellas, el artículo 116 establece que tendrán un estatuto especial de autonomía las regiones de Friuli-Venecia Giulia, Cerdeña, Sicilia, Trentino-Alto Adige o Südtirol, y el Valle de Aosta. Es decir, siguen siendo las mismas regiones las que conservan ese estatus especial. Aunque los estatutos de autonomía tienen rango constitucional, por lo que no los modifican los parlamentos regionales, sino el Estado. De hecho, como señala Fabio PASCUA MATEO, “en el caso de las regiones de Estatuto ordinario se ha abordado un profundo proceso de reforma que ha llegado a calificarse de fase constituyente regional, la cual ha conducido a la redacción entre 2003 y 2005 de Estatutos de Nueva Planta, no exentos de algún conflicto ante el Tribunal Constitucional”<sup>130</sup>.

Al margen de estas recientes modificaciones, si nos centramos en las regiones de estatuto especial, en cuanto al Tirol italiano se refiere hay que decir que el Estatuto de Autonomía de 1972 es el más desarrollado de Italia. Éste dispone en el artículo 8 que las provincias de Trento y Bolzano tienen la potestad de dictar leyes dentro del marco constitucional, los principios del ordenamiento jurídico y el respeto a las obligaciones internacionales y los intereses nacionales. Dicha potestad podrá realizarse en diversas materias, especialmente concernientes a los asuntos económicos, sociales y culturales. Por el contrario, la capacidad tributaria, el orden público, la defensa o las relaciones internacionales permanecen bajo el control del Estado. Aunque Trentino-Alto Adige cuenta con su propia policía local y rural.

Desde 1989, cada provincia del *Südtirol* recibe casi todos los recursos provenientes de los tributos estatales recaudados en dicho territorio, divididos en dos tramos: una cuota fija y una variable, que se negocia anualmente entre cada provincia y el Estado italiano. La primera representa aproximadamente el 85 por ciento del dinero transferido a Italia. Además, cada provincia tiene libertad casi absoluta en relación con la distribución del gasto.

Desde el punto de vista lingüístico, en el *Südtirol* se aplica un modelo educativo según el cual los alumnos estudian en alemán o en italiano, en función de cuál sea su lengua materna, y tienen la obligación de estudiar la otra lengua oficial

<sup>130</sup> Para obtener más información sobre las recientes modificaciones estatutarias en Italia, *vid.* PASCUA MATEO, Fabio (2006), “Italia”, en *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid. Especial Monográfico Organización Territorial de los Estados Europeos*, vol. II, septiembre, pp. 255-298 (p.259).

(alemán o italiano). Del mismo modo, en las relaciones con la Administración, incluida la Justicia, los ciudadanos tienen el derecho de expresarse en cualquiera de las dos lenguas oficiales y de ser respondidos en la lengua elegida por ellos. No en vano, el aprobar el examen de bilingüismo alemán-italiano es un prerrequisito para trabajar en la Administración del Sur del Tirol.

#### Reino Unido: Escocia, Gales, Irlanda Del Norte

La monarquía parlamentaria del Reino Unido es un Estado unitario, con una descentralización administrativa en base a cuatro entidades territoriales<sup>131</sup>: Inglaterra, Escocia y Gales, unidas desde 1707, que forman la Gran Bretaña, e Irlanda del Norte.

La organización territorial del Reino Unido es política y administrativamente unitaria. Sin embargo, la centralización convive con la existencia de un gobierno local, así como de determinados organismos y oficinas adscritos a Ministerios gubernamentales, que han asumido las funciones de ejecución directa que en otros Estados correspondería al nivel regional. Así por ejemplo, el Estado ha creado un nuevo sistema intermedio administrativo de Oficinas Regionales Integradas en Escocia (1885) y Gales (1964), denominadas desde 1994, Oficinas Gubernamentales para las Regiones, para aplicar y seguir la ejecución de los programas y recursos asignados a nivel nacional. Dichas Oficinas están dirigidas por un Secretario de Estado, con rango ministerial, y sólo son responsables ante el Parlamento y el Gobierno británicos. Igualmente, en Escocia, el País de Gales e Irlanda del Norte, el Estado se sirve del control de los ministerios territoriales existentes, que dependen de un Secretario de Estado, al que están vinculados unos equipos ministeriales.

Con todo, el 6 de mayo de 1999 se celebraron las elecciones a la Asamblea Escocesa, y también a la Galesa. En el primer caso, el Parlamento escocés, con sede en Edimburgo, tiene, al igual que el de Irlanda del Norte, poderes legislativos y ejecutivos en las materias que son de su competencia, esto es, en las materias transferidas o “devueltas” por el Parlamento británico, pudiendo incluso derogar o modificar leyes dictadas desde Londres, en el marco de dichas competencias. No obstante, como recoge el artículo 28.7 de la *Scotland Act* de 1998, el poder legislativo del Parlamento escocés no afecta al poder legislativo del Parlamento del Reino Unido en relación a Escocia<sup>132</sup>.

<sup>131</sup> El término Reino Unido se refiere Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pero no incluye las Islas del Canal y la isla de Man. Estas islas se hayan representadas por el Gobierno de Gran Bretaña, en tanto que son posesiones de la Corona. Su sistema legal se basa en las antiguas costumbres del Ducado de Normandía, al cual pertenecieron hasta 1204. No están representadas en el Parlamento Británico, pero sí se ven sometidas a éste último, aunque, por convención, no legisla para ellas. En suma, para hacer referencia al conjunto de los territorios hay que utilizar la expresión “Islas Británicas”, de acuerdo con la *Interpretation Act* de 1978. Vid. nota 26 en OLIVERAS, N. (1999), *op.cit.*, p.11.

<sup>132</sup> Vid. nota 124 en OLIVERAS, N. (1999), *op.cit.*, p. 33.

Las materias reservadas de competencia británica (si bien pueden ser modificadas en el futuro) son, en líneas generales, muy similares en las tres regiones. Tal es el caso de: la Constitución del Reino Unido, el Parlamento del Reino Unido, y el mantenimiento del sistema judicial, junto con la legislación electoral, la política exterior y las relaciones con la Unión Europea, la defensa y la seguridad nacional, la función pública, las fronteras, la política de inmigración y extradición, la nacionalidad, la política económica, monetaria y fiscal, o la legislación sobre la igualdad y el control de las medicinas, entre otros.

En consecuencia, el Parlamento escocés es competente, según el anexo 6 de la *Scotland Act*, en cuestiones como la salud, la educación, la vivienda, el desarrollo económico y el transporte, el derecho propio, la legislación electoral del gobierno local, el medio ambiente, la agricultura, o la policía. Por último, el Gobierno escocés no sólo es el encargado de aplicar las leyes escocesas, sino también aquéllas que corresponden a materias reservadas a Westminster. Pero, se mantiene la figura del Secretario de Estado para Escocia en las materias no transferidas, aunque su papel es menor que el de su homólogo galés.

En el País de Gales, el nuevo Parlamento cuenta con menos atribuciones que las Asambleas de Escocia e Irlanda del Norte, en tanto que carece de poderes legislativos propios, y su capacidad de legislar se reduce a la legislación secundaria, por lo que requiere del permiso del Parlamento británico para que sea válida. Sus competencias se reducen a ámbitos como: el desarrollo económico, la agricultura y la pesca, la educación, el gobierno local, los servicios sociales, la vivienda, el medio ambiente, la lengua galesa, la cultura, o los deportes, entre otros. Asimismo, se mantiene la figura del Secretario de Estado para Gales.

En Irlanda del Norte<sup>133</sup>, la suspensión del Parlamento de Stormont (1920-1972) se debió al incremento del terrorismo. En 1973 se celebró un referéndum en el que resultó mayoritaria la opción de seguir unida al Reino Unido, por lo que Irlanda del Norte pasó a regularse mediante la *Northern Ireland Constitution Act* de 1973, y al frente del gobierno se dispuso un Secretario de Estado, tan sólo responsable ante el Parlamento y el Gobierno británicos. Posteriormente, el Acuerdo Anglo-Irlandés de 1985 favoreció una mejora de las relaciones entre Irlanda del Norte y Gran Bretaña, mediante la cooperación en materia de derechos humanos, elecciones, tribunales, seguridad y prisiones, y a través del reconocimiento de que el consentimiento de la población permitiría cambiar el estatus de la zona.

En esta línea, el Acuerdo de Belfast de 1998, o “Acuerdo de Viernes Santo”, reiteró el compromiso británico de respetar el derecho de autodeterminación de

<sup>133</sup> Vid. los documentos “Constitutional and Political Developments 1972-1986”, “Political Developments since 1987”, “Talks leading to the Belfast Agreement”, “British Government steps to implement the Belfast Agreement”, y “Summary of political development since the Good Friday Agreement”, en la página web de la Oficina para Irlanda del Norte: <http://www.nio.gov.uk>

los irlandeses, y tras el resultado favorable del referéndum de 1998<sup>134</sup>, se celebraron elecciones generales para crear una Asamblea legislativa en Irlanda del Norte, que finalmente comenzó su andadura en julio de 1998, tras las elecciones del 25 de junio de ese año.

Esta primera Asamblea carecía de poderes legislativos y ejecutivos, y su función era redactar un Reglamento parlamentario y establecer la estructura organizativa y funcional de las demás instituciones previstas en el Acuerdo, como son las propias instituciones democráticas de Irlanda del Norte, el Consejo Ministerial Norte-Sur, y el Consejo Británico-Irlandés, que finalmente recibieron el consentimiento real el 10 de marzo de 1999, y con ello se puso fin a la fase preparatoria del proceso y dio comienzo la etapa de las “devoluciones”. Con todo, el proceso de paz no ha concluido y son muchas las tensiones que quedan por superar en la zona, por lo que el futuro de Irlanda del Norte sigue abierto.

En cualquier caso, resulta imprescindible recordar que la relación entre el Reino Unido y Escocia, Gales e Irlanda del Norte, se rige como un Pacto entre Caballeros, en tanto que la soberanía reside en el Parlamento del Reino Unido, pudiendo el Parlamento y el Gobierno británicos legislar y ejecutar, respectivamente, sobre las materias devueltas<sup>135</sup>, si así lo estimaran oportuno.

Para facilitar la comprensión de esta compleja relación entre las administraciones y los Parlamentos del Estado y de las tres regiones políticas, se ha elaborado un Memorandum o *Memorandum of Understanding* (MoU)<sup>136</sup>, que si bien no vincula al Reino Unido y a las regiones desde un punto de vista legal, sí las vincula desde el honor (*honour binding*), en función de la palabra dada sobre las concesiones realizadas.

<sup>134</sup> El 22 de mayo de 1998 se celebraron dos referéndum, uno en Irlanda del Norte, donde la consulta era acerca de la aprobación del Acuerdo de Belfast, y que culminó con un 71'1 por ciento de los votos a favor; y otro en la República de Irlanda, sobre la realización de una reforma constitucional para favorecer dicho Acuerdo, que también fue acogido favorablemente por un 94'4 por ciento de los votos. Vid. “Summary of Political Developments since The Good Friday Agreement”, en <http://www.nio.gov.uk>

<sup>135</sup> Es necesario aclarar que el concepto materias “devueltas” tiene un significado distinto en cada caso. Así, en Escocia, la devolución se refiere a las funciones no reservadas al Gobierno y al Parlamento británicos en el Esquema 5 de la *Scotland Act* de 1998, o a cualquier función transferida a los Ministros escoceses mediante otra ley. En Gales, se trata de un concepto que define cualquier función transferida a la Asamblea galesa por ley o por decreto, como indica la *Wales Act* de 1998. Por último, en Irlanda del Norte, las materias devueltas son aquellas que no figuran como asuntos reservados en los esquemas 2 y 3 de la *Northern Ireland Act*, también de 1998.

<sup>136</sup> El MoU fue publicado por primera vez el 1 de octubre de 1999, como *Command Paper Cm 444*, y se refería a las devoluciones de Escocia y Gales. Posteriormente, tras la decisión del Ejecutivo de Irlanda del Norte de tomar parte en el acuerdo, se reformaron algunos aspectos del mismo y se publicó como *Command Paper Cm 4806* el 25 de julio de 2000. El MoU vigente en la actualidad consiste en el texto anterior revisado, llamado *Command Paper Cm 5240* de 18 de diciembre de 2001. En consecuencia, será a este último Memorandum al que me referiré al hablar del caso británico. Vid. los tres textos completos en <http://www.cabinet-office.gov.uk/constitution/MoU/mou.htm>

El Memorándum ha sido completado por cuatro concordatos bilaterales<sup>137</sup>, que funcionan como documentos políticos para articular la relación entre el Reino Unido y cada una de las tres administraciones “devueltas” en los siguientes ámbitos: 1) coordinación en los asuntos europeos; 2) coordinación en las relaciones internacionales; 3) asistencia financiera a la industria; y 4) estadísticas. Igualmente, en otras materias, se admite la celebración de concordatos bilaterales entre el Reino Unido y una región, así como se ha creado un mecanismo de coordinación general entre las cuatro administraciones denominado el Comité Ministerial Adjunto o *Joint Ministerial Committee* (JMC).

El Memorándum reconoce ya en su introducción que el Gobierno británico representa los intereses del Reino Unido en aquellas materias no devueltas a Escocia, Gales, e Irlanda del Norte, de modo que los Secretarios de Estado para Escocia, Gales e Irlanda del Norte serán los responsables de representar los intereses de dichas regiones en esos asuntos. Si bien, el Parlamento británico puede legislar sobre cualquier materia, haya sido devuelta o no. En consecuencia, se establecen unos principios para canalizar las relaciones entre las cuatro administraciones que, como se ha dicho, sólo tienen un valor político. Son los siguientes:

- 1) Comunicación y Consulta. Las cuatro administraciones se comprometen a que haya una buena comunicación entre ellas, pero ello no crea un derecho a consultar y ser consultado.
- 2) Cooperación. Las cuatro administraciones trabajarán conjuntamente cuando sea necesario en materias de mutuo interés.
- 3) Intercambio de información, de estadísticas y de investigación. Para facilitar que cada administración actúe de la manera más eficaz posible, las cuatro administraciones intentarán intercambiarse información (técnica, política, estadísticas, etc.). En cualquier caso, cada administración sólo proporcionará la información solicitada cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) que se pueda proporcionar dicha información; b) que no suponga un gasto desproporcionado; y c) que la información esté disponible en un formato manejable y accesible. En suma, el intercambio de información sólo debe realizarse cuando sea posible.
- 4) Confidencialidad. Cada administración salvaguardará la información de la manera que lo estime oportuno. Por lo que cada administración obtendrá la información solicitada en la medida en que la trate con discreción. Asimismo, se podrán establecer limitaciones a determinadas categorías de personas para acceder a cierta información, y habrá una fórmula común para la clasificación y el manejo del material confidencial.

<sup>137</sup> Vid. Concordato en Asuntos Europeos y Relaciones Internacionales de 1999 con Escocia en <http://www.scotland.gov.uk>; los Concordatos de 1999 con Gales en <http://wales.gov.uk>; y los Concordatos de 2000 con Irlanda del Norte en <http://www.nio.gov.uk>

- 5) Correspondencia. Las cuatro administraciones deberán proporcionar un nivel satisfactorio en sus servicios y ser responsables y transparentes antes sus ciudadanos. Con todo, el acceso a cierta información puede verse restringido por razones de confidencialidad.
- 6) Competencias Parlamentarias. El Parlamento británico tiene la autoridad de debatir y legislar sobre cualquier materia, haya sido devuelta o no, por lo que es el propio Parlamento quien decide en qué medida hace uso de dicho poder. No obstante, el Gobierno británico le recordará que no debe legislar normalmente en las materias devueltas. Igualmente, los Parlamentos de Escocia, Gales e Irlanda del Norte pueden debatir, no legislar, sobre las materias no devueltas, pero serán sus respectivos ejecutivos los que les recuerden la competencia del Parlamento británico sobre dichos asuntos.
- 7) Relaciones Internacionales y con la Unión Europea. Las relaciones internacionales y las relaciones con la UE son competencia exclusiva del Reino Unido. Sin embargo, el Gobierno británico reconoce que las regiones pueden tener intereses en estos asuntos, por lo que el Gobierno británico tratará de integrar a los gobiernos regionales en las negociaciones, en la medida de lo posible, siempre que se trate de cuestiones “devueltas” o de materias “no devueltas”, pero que afectan a las primeras.
- 8) Materias no devueltas. El Gobierno británico representa los intereses del conjunto del Estado en aquellas materias no devueltas a Escocia, Gales o Irlanda del Norte. La responsabilidad en estas materias recae, por tanto, en los Ministros y Departamentos británicos. Los Secretarios de Estado para cada región serán los encargados de asegurar que los intereses de éstas se ven representados en las negociaciones sobre dichas materias. Asimismo, las administraciones regionales podrán enviar al Gobierno británico toda la información y las opiniones de expertos que consideren necesaria al respecto.
- 9) Coordinación general mediante el Comité Ministerial Adjunto. La relación entre las cuatro administraciones debe llevarse a cabo desde una óptica bilateral o incluso multilateral, según las materias y caso por caso. Con todo, también es necesaria cierta coordinación central. Para ello, se ha creado el llamado *Joint Ministerial Committee*, que se reunirá por lo menos una vez al año, y estará presidido por el Primer Ministro británico o por un representante suyo. En el JMC participan: el Primer Ministro escocés y otro colega de rango ministerial, el Primer Secretario galés y otro miembro del Gabinete de la Asamblea Nacional para Gales, y el Primer Ministro de Irlanda del Norte con otro Ministro del Comité Ejecutivo de Irlanda del Norte, así como los Secretarios de Estado para Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Además, podrán ser invitados otros Ministros y Secretarios de la Asamblea en función de la materia. Igualmente, el Comité puede crear subcomités especiales para determinados asuntos, tales como el subcomité para la UE, que, en este caso, está presidido por el Secretario británico de Asuntos Exteriores. Muy brevemente, el Comité

tiene como función básica mantener los acuerdos entre el Estado y las regiones políticas, y pronunciarse en los casos en los que dichas administraciones no ha conseguido solventar sus diferencias entre ellos y necesitan la ayuda de una tercera parte para llegar a un acuerdo. De este modo, cuando alguna de las administraciones entra en conflicto con otra(s), y entre ellas no son capaces de solucionarlo, se acude, en primer lugar, a los respectivos Secretarios de Estado regionales, y, en última instancia, a la Secretaría del Comité Ministerial Adjunto. En definitiva, será el Comité el que dé una interpretación final sobre la implementación de las devoluciones y el que aconseje cuál es la mejor solución al conflicto planteado.

- 10) Implementación de las devoluciones. Los distintos Secretarios de Estado regionales poseen competencias para intervenir en las materias devueltas. Pero, generalmente, el Gobierno británico no hará uso de esos poderes, e intentará solventar las dificultades que se planteen mediante la negociación. No obstante, si la situación requiriera una intervención formal del Gobierno británico, éste informará en todo momento a la administración regional sobre cuáles son sus intenciones, con el fin de que la región pueda modificar su postura a tiempo.
- 11) Revisión de las relaciones bilaterales. Las cuatro administraciones reconocen que cada cierto tiempo será necesario revisar el marco de las devoluciones establecidas. Así, el Comité Ministerial se encargará de supervisar tales actualizaciones, junto con la efectividad de los concordatos y otros acuerdos bilaterales al respecto.
- 12) Revisión de este Memorándum. Este documento será igualmente revisado, por los representantes de las cuatro administraciones reunidos en el Comité Ministerial Adjunto, por lo menos una vez al año, y actualizado cuando se estime oportuno. De hecho, hasta el momento presente, el MoU se ha revisado y enmendado en tres ocasiones, desde su primera publicación en julio de 1999.

### 2.3.1.2. REPRESENTACIÓN ELECTORAL DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS

Para contrastar la representación electoral de los partidos nacionalistas, tanto en las elecciones nacionales como en las regionales, de sus respectivos países, se tomará como referencia el período 1979-2004, en el que los partidos de los Estados miembros de la UE han concurrido a las elecciones al Parlamento Europeo y, por tanto, han elaborado un discurso europeo.

#### Bélgica

Bélgica está actualmente gobernada, desde las elecciones de julio de 2003, por el Primer Ministro Liberal Guy Verhofstadt. Los partidos en la Cámara de Diputados se distribuyen como sigue: primero, con 25 escaños, el Partido Liberal Flamenco (VLD); segundo, los socialistas francófonos (PS), con 25 escaños;

tercero, los liberales francófonos (MR), con 24 escaños; cuarto, los socialistas flamencos y *Spirit* (SP/Spirit), con 23 escaños; quinto, el Partido Demócrata Cristiano Flamenco (CD&V), con 21 escaños; seguidos del *Vlaams Blok*, que tiene 18 escaños, y los Flamencos Demócrata Cristianos (CDH), que cuentan con 8 escaños. A mayor distancia se sitúan los Verdes Francófonos o ECOLO (4 escaños), o el *Nieuw Flemish Alliantie* (NV-A) y el Frente Francófono Nacional, con 1 escaño respectivamente<sup>138</sup>. De manera que, hoy por hoy, el nacionalismo flamenco es más fuerte en su vertiente radical, como *Vlaams Blok*, o en coalición con los socialistas (*Spirit*), que como el tradicional flamenquismo federalista que defendía el *Volksumie*, del cual es continuador el *Nieuw-Vlaamse Alliantie*.

En efecto, como destaca Cesáreo AGUILERA DE PRAT, en Bélgica, el Volksumie (VU) *“tuvo un apoyo consistente entre 1968 y 1987, para verse sobrepasado por el VB a partir de 1991. Su punto de partida era muy bajo pues en los años cincuenta estuvo sobre el 2% estatal (un solo parlamentario), para ir ascendiendo en 1961 (3'6% y cinco escaños), en 1965 (6'7% y doce escaños) y en 1968 (9'8% y 20 escaños), éste último el primer resultado importante. En las cuatro elecciones consecutivas (1971, 1974, 1977 y 1978) mantuvo una media estatal algo superior al 10% (un 18% en Flandes), aunque en las últimas –como consecuencia de suscribir el Pacto de Egmont y de ingresar en el gobierno central– experimentó un retroceso significativo (tres puntos porcentuales), más por la retirada del apoyo del sector más nacionalista de su electorado que por la aparición del VB (...). De hecho, en las elecciones belgas de 1981, 1985 y 1987, el VB permaneció estancado mientras que el VU recuperó votos y escaños, aun sin lograr los resultados de los años setenta. La gran novedad (...) se dio en los años noventa al conseguir el VB el sorpasso con relación al VU, síntoma de los cambios sociales e ideológicos de importantes franjas del electorado flamenco en issues como la inmigración extracomunitaria o la corrupción de la clase política tradicional”*<sup>139</sup>.

Precisamente, en relación a los resultados electorales del VB, Xavier CASALS, señala que *“el gran progreso del Bloque Flamenco (Vlaams Blok, VB) en los comicios municipales de octubre de 2000 testimonió las debilidades de la política de creación de “cordones sanitarios” llevada a cabo contra este partido, que ha mantenido un crecimiento electoral ininterrumpido desde los años ochenta. De los 76.000 votos obtenidos en Flandes en las elecciones legislativas de 1978 (1'8 por 100) pasó a 613.000 en las de 1999 (15'4 por 100). Este incremento fue paralelo al de su representación municipal y de los dos concejales obtenidos en Amberes en 1982, pasó en 1988 a 23 de 10 municipios, a 204 en 1994 en 86 ayuntamientos y en 2000 obtuvo 467 ediles en 163 municipios”*<sup>140</sup>. En este sentido, véanse los siguientes datos electorales para el período 1995-2004:

<sup>138</sup> Fuente: US Department of State (agosto 2004), en <http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/2874.htm>

<sup>139</sup> AGUILERA DE PRAT, Cesáreo R. (2002), *Partidos y estrategias nacionalistas en Cataluña, Escocia y Flandes*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 63.

<sup>140</sup> CASALS, X. (2003), *op.cit.*, p. 67.

**TABLA 1.** RESULTADOS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS. 1995-2004

ELECCIONES	VOLKSUNIE (1) Votos (n.º)	Votos (%)	VLAAMS BLOK Votos (n.º)	Votos (%)
<b>NACIONALES</b>				
1995	283.516	4'7	475.677	7'8
1999	345.576	5'7	613.399	10'0
2003	201.399	3'1	767.605	11'6
<b>REGIONALES</b>				
1999				
Parlamento Bruselas	13.729	3'2		4'5
Parlamento Flandes	359.226	9'2		15'5
2004				
Parlamento Flandes		SP/Spirit 19'7 CD&V/NV-A 26'1	19.310 603.345	24'1

Fuente: Elaboración propia. Los datos de 1995-2003 proceden del Ministerio del Interior Belga, tal y como se recogen en [www.psephos.adam-carr.net](http://www.psephos.adam-carr.net). Los datos de 2004 proceden de Wikipedia, en <http://www.en.wikipedia.org>

(1) El dato de las elecciones nacionales de 2003 es el de la facción Nieuw-Vlaamse Alliantie, que concurrió sola, y no en coalición, como lo hizo Spirit con los liberales flamencos.

A la luz de la información recogida en la tabla, se puede observar la decadencia del *Volksunie* frente al *Vlaams Blok* en la década de los noventa y en las recientes elecciones a la Cámara de Diputados de 2003. A este respecto hay que decir que, como ocurrió tras el Pacto de Egmont, la colaboración del VU con el gobierno entre 1988 y 1991, para llevar a cabo la federalización de Bélgica, trajo consigo una nueva pérdida electoral de votos. Por lo que, frente a un VU institucionalizado, resurge el VB, como partido antisistema, fiel al sentimiento flamenquista.

Pero además, la pérdida de votos del VU puede tener otras claves explicativas. De un lado, aunque ambos partidos abogan por la independencia de Flandes, el VU es mucho más moderado que el VB, y desde la consecución del Estado Federal belga en 1994, el programa del VU habría quedado prácticamente realizado. En consecuencia, en el año 2001, el VU se separó en dos formaciones: el *Nieuw-Vlaams Alliantie*, la facción tradicionalista, y *Spirit*, de corte liberal. De otro lado, la inclusión por parte del VB de un fuerte programa que censura a los inmigrantes extracomunitarios (además de a los francófonos), ha hecho mella entre los electores. En consecuencia, el VB ha crecido a costa de los partidos tradicionales, como el VU, los democristianos y socialistas, pero lo más interesante es que ha sabido mantener los votos una elección tras otra y, en la actualidad, le vota casi el 12 por ciento de los electores de Flandes y Bruselas.

Más aún, tomando como ejemplo las elecciones al Parlamento Belga y al Parlamento Flamenco de 1999, se evidencia el mayor peso que tuvo el *Vlaams Blok* en ambos casos (4'5 y 15'5 por ciento de los votos, respectivamente), a diferencia del *Volksunie* (3'2 y 9'2 por ciento de los votos). E incluso podría decirse que, a corto plazo, no parece factible que la relación se invierta, en tanto que el programa político del *Volksunie* (o actual *Nieuw-Vlaams Alliantie*) se ha realizado plenamente y el hueco que ha dejado lo ocupa la extrema derecha flamenca. Máxime, cuando el *Vlaams Blok* ha sido capaz de obtener sin coaliciones, en las elecciones regionales de 2004, el 24'1 por ciento de los votos, o lo que es lo mismo, 32 escaños, 10 más que en las elecciones regionales de 1999.

### España

En España, los partidos gobernantes en las regiones de Cataluña y País Vasco han sido, en líneas generales, nacionalistas (CiU y PNV), mientras que en Galicia, la fuerza dominante era un partido de ámbito estatal, el Partido Popular (PP), hasta la reciente victoria del Partido Socialista en 2005. Dado que la incorporación española a la UE fue tardía (1986), los datos electorales recogido aquí del PNV, EA, CIU, ERC y BNG cubren un período menor al de 1979-2004, como se indica en las tablas 2 y 3:

**TABLA 2. RESULTADOS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS**

ELECCIONES (Año)	PNV Votos		EA Votos		CIU Votos		ERC Votos		BNG Votos	
	(N.º)	(%)	(N.º)	(%)	(N.º)	(%)	(N.º)	(%)	(N.º)	(%)
<b>NACIONALES (Congreso)</b>										
1986	309.610	1'5			1.014.258	5'0	84.628	0'4	27.049	0'1
1989	254.681	1'2	136.955	0'7	1.032.243	5'0	84.756	0'4	47.763	0'2
1993	291.448	1'2	129.293	0'5	1.165.783	4'9	189.632	0'8	126.965	0'5
1996	318.951	1'3	115.861	0'5	1.151.633	4'6	167.641	0'7	220.147	0'9
2000	353.953	1'5	100.742	0'4	970.421	4'2	194.715	0'8	306.268	1'3
2004	420.980	1'6	80.905	0'3	835.471	3'2	652.196	2'5	208.688	0'8
<b>Media</b>	<b>324.937</b>	<b>1'4</b>	<b>112.751</b>	<b>0'5</b>	<b>1.028.301</b>	<b>4'5</b>	<b>228.928</b>	<b>0'9</b>	<b>156.146</b>	<b>0'6</b>
<b>REGIONALES</b>	<u>PAÍS VASCO</u>		EA		<u>CATALUÑA</u>		ERC	<u>GALICIA</u>		
	PNV				CIU			BNG		
	N.º votos	(%)	N.º votos	(%)	N.º votos	(%)	N.º votos (%)	N.º votos	(%)	
Año Elección	<u>1984</u>				<u>1984</u>			<u>1985</u>		
Votos	451.178	41'6			1.346.729	46'8	126.943	4'4	53.072	4'1
Año Elección	<u>1986</u>				<u>1988</u>			<u>1989</u>		
Votos	271.208	23'5	181.175	15'7	1.232.514	45'7	240.871	8'9	105.703	7'9
Año Elección	<u>1990</u>				<u>1992</u>			<u>1993</u>		
Votos	289.701	28'1	115.703	11'2	1.221.233	46'2	210.366	8'0	269.233	18'3
Año Elección	<u>1994</u>				<u>1995</u>			<u>1997</u>		
Votos	304.346	29'1	105.136	10'1	1.320.071	40'9	305.867	9'5	395.435	24'7
Año Elección	<u>1998</u>				<u>1999</u>			<u>2001</u>		
Votos	350.322	27'5	108.635	8'5	1.178.420	37'7	271.173	8'7	346.423	22'4
Año Elección	<u>2001 (PNV-EA)</u>				<u>2003</u>					
Votos	604.222	42'2			1.024.425	30'9	544.324	16'4		
Año Elección	<u>2005 (PNV-EA)</u>									
Votos	463.873	38'6								
<b>Media</b>	<b>390.692</b>	<b>32'9</b>	<b>127.662</b>	<b>11'4</b>	<b>1.220.565</b>	<b>41'4</b>	<b>283.257</b>	<b>9'3</b>	<b>233.973</b>	<b>15'5</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio del Interior, en <http://www.mir.es>

Siguiendo la tabla 2, la media de la diferencia de votos que se produce entre las seis elecciones nacionales y las regionales, habidas entre 1986 y 2004, sería en orden decreciente ésta:

- CIU: 192.264 votos menos en las elecciones nacionales que en las regionales;
- BNG: 77.827 votos menos;
- ERC: 54.329 votos menos
- PNV: 53.559 votos menos (no se contabilizan aquí los comicios de 2005, ya que entonces el cálculo se haría sobre seis comicios nacionales y siete autonómicos, de modo que la media autonómica del PNV entre 1986 y 2001 es de 378.496 votos); y
- EA: 6.949 votos menos, en este caso se ha tomado el período 1986-2000, para evitar distorsionar la media de votos por la coalición con el PNV. Así las elecciones nacionales que se han tenido en cuenta son las de 1989, 1993, 1996, 2000 (media: 120.712 votos); y las autonómicas de 1986, 1990, 1994, 1998.

A tenor de los datos anteriores, los partidos nacionalistas del País Vasco (PNV y EA) y el catalán ERC cuentan con una masa de votantes bastante fiel, puesto que no se produce una fuerte traslación de votos en las elecciones al Congreso, respecto de los comicios autonómicos. Siendo EA quien mantiene un electorado más fiel, seguido del PNV y ERC. Es decir, los partidos más radicales en la exigencia de la autodeterminación son los que consiguen mayor fidelidad de sus votantes.

Por el contrario, en Cataluña y Galicia, CIU y BNG son los partidos nacionalistas que pierden más votantes en las elecciones al Congreso de los Diputados, lo cual coincide a su vez con el planteamiento ideológico menos frentista con el Estado español.

Respecto a CIU, la diferencia de votos se debe, en buena medida, al pragmatismo del electorado o voto útil, que cede su voto principalmente al Partido Socialista de Cataluña en el Congreso. Con todo, este hecho es interpretado también por autores como Cesáreo AGUILERA DE PRAT, como la aceptación de la dicotomía del sentimiento catalán-español, según la cual, la idea de la Nación catalana no estaría por encima de la comunidad cívica o Estado español al que pertenece Cataluña, lo que explicaría que el gobierno catalán actual está conformado por la coalición del PSOE con ERC. Es decir, según este criterio, Cataluña se hallaría en el doble eje de moderación entre el españolismo y el catalanismo<sup>141</sup>. Pese a lo cual, no se puede olvidar que, hasta las pasadas elecciones de 2003, ha sido un partido nacionalista, CIU, quien ha gobernado la CA durante casi dos décadas.

En el caso gallego, la diferencia es de casi 80.000 votos menos en las elecciones al Congreso respecto de la media autonómica, si bien, desde los años noventa, se ha reforzado la posición del BNG en el espectro político español. Esta variación puede entenderse en base a dos claves, de un lado, el voto útil y, de otro lado, la aceptación del eje españolismo-galleguismo, ya que Galicia ha estado gobernada hasta 2005 por un partido de corte estatal, el PP.

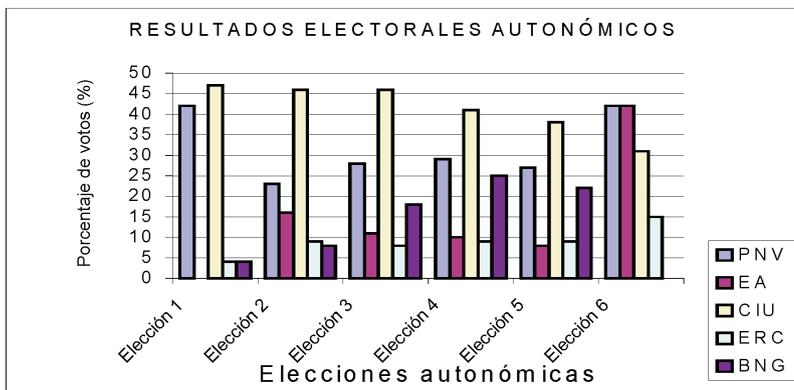
Es importante destacar a su vez que, cronológicamente, se ha producido en todas las elecciones (ya sean nacionales o regionales) un aumento del número de

<sup>141</sup> AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p. 60.

votos percibidos por ERC y el PNV. En este último caso, las pérdidas de votos sólo se han vivido en la primera convocatoria electoral tras su escisión de 1986 y en los recientes comicios autonómicos de 2005, por la incorporación a la escena política del Partido Comunista de las Tierras Vascas, el cual ha acaparado los votos de la ilegalizada *Herri Batasuna*, que en el año 2001 fueron a parar a la coalición PNV-EA, en tanto que era el único bloque nacionalista frente a los partidos de ámbito estatal. Por lo que, obviando los comicios de 2001, si se comparan las elecciones de 1998 con las de 2005, el PNV ha seguido creciendo. Aunque el aumento, en la práctica, es muy ligero, ya que al sumar los votos de EA a los del PNV en 1998, el resultado es de 458.957 votos, muy similar a los 463.873 votos alcanzados por la coalición en el año 2005.

Por otro lado, los que han visto mermada su representación han sido CIU y EA (no tomando como referencia los años de coalición entre el PNV y EA). Y el BNG, aunque vivió una imparable escalada en la década de los noventa, desde el año 2000 ha ido perdiendo electores.

Véase en este sentido el siguiente gráfico, donde se muestran los resultados autonómicos en un diagrama de barras. Nótese que los datos están ordenados como en la tabla 2, de manera que la “elección 1” corresponde a las elecciones vascas y catalanas de 1984, y las gallegas de 1985; la “elección 2”, a las elecciones vascas de 1986, las catalanas de 1988 y las gallegas de 1989; la “elección 3”, a las vascas de 1990, las catalanas de 1992 y las gallegas de 1993; la “elección 4”, a los comicios vascos de 1994, los catalanes de 1995 y los gallegos de 1997; la “elección 5”, a los vascos de 1998, los catalanes de 1999 y los gallegos de 2001”; y la “elección 6”, a los comicios vascos de 2001 (en los que PNV y EA concurren en coalición) y los catalanes de 2003:



Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al PNV, su ascenso electoral, desde la escisión de 1986, se ha producido por la pérdida de votos de EA y de *Herri Batasuna*. Las razones son muy diversas. Entre ellas habría que destacar el rechazo a la violencia de ETA y al discurso de *Herri Batasuna* a favor de la lucha armada como medio para lograr la independencia<sup>142</sup>. Igualmente, se podría hablar de un cálculo racional de los electores, quienes encuentran mayor utilidad en votar al PNV que al resto de formaciones nacionalistas vascas, como EA, por las posibilidades de obtener representación parlamentaria.

En suma, el PNV sigue siendo, desde que se creó la CA, el partido gobernante en Euskadi, aunque en la legislatura 2001-2005 tuvo que recurrir a un pacto de coalición con EA e Izquierda Unida (IU). De hecho, el abierto enfrentamiento entre el bloque político no nacionalista (Partido Popular y Partido Socialista) y el núcleo nacionalista (PNV, EA, HB) ha llevado a una radicalización del discurso del PNV, como se puso de manifiesto en la presentación del Plan Ibarretxe, en octubre de 2003, con el fin de volver a integrar a EA en el PNV y captar los votos de los radicales de HB para seguir gobernando en el futuro.

Por su parte, el aumento de votos de ERC encuentra su base en la juventud catalana, formada en un modelo educativo, implantado por el gobierno de CIU, que pondera la lengua catalana sobre la castellana y que refuerza los valores catalanistas frente a la idea de España. De hecho, el censo electoral catalán ha crecido en un millón de electores desde 1984 (4.494.340) hasta 2003 (5.307.837), siendo muchos jóvenes, que se autoposicionan en el centro y la izquierda.

De forma similar, el BNG, que comenzó su andadura en las elecciones autonómicas de 1985 como la quinta fuerza política de la CA, ha vivido una fuerte ascensión desde la década de los noventa, gracias al voto joven que ha atraído<sup>143</sup>. Este voto joven es producto también de la educación en los valores y lengua gallegas, como ocurría en Cataluña. No obstante lo cual, desde el año 2000, el BNG ha perdido votos, que han ido a parar al PSOE, si bien el BNG todavía cuenta con una importante masa de seguidores, que le han permitido ser el socio del nuevo gobierno del PSOE en 2005.

<sup>142</sup> Los datos de los sondeos realizados por el EUSKOBAROMETRO de la Universidad del País Vasco, sobre la violencia de ETA, revelan que, en 1981, el 8 por ciento de los encuestados apoyaba totalmente a ETA, mientras que en el año 2003, el porcentaje de apoyo total era del 1 por ciento. Del mismo modo, el porcentaje de rechazo total en 1981 era del 23 por ciento, y en el 2003 alcanzaba al 64 por ciento de los encuestados. Véase "Series de datos de Euskobarómetro" en [http://www.ehu.cpvweb/paginas/series\\_eusko/series\\_20.html](http://www.ehu.cpvweb/paginas/series_eusko/series_20.html)

<sup>143</sup> Por ejemplo, en las elecciones autonómicas de 2001, el porcentaje de personas que votaron al BNG por categorías de edades fueron: de 18 a 24 años, el 25 por ciento; de 25 a 34 años, el 28 por ciento; de 35 a 44 años, el 23 por ciento; de 45 a 54 años, el 11 por ciento; de 55 a 64 años, el 7 por ciento; y de 65 años o más, el 5 por ciento. Fuente: CIS en <http://www.cis.es/web-pages/boletin/28/voto.htm>

Italia

En Italia, los datos electorales de los partidos nacionalistas analizados en la tesis figuran en las tablas 3 a, 3 b, y 3 c:

**TABLA 3a.** RESULTADOS DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS EN LAS ELECCIONES GENERALES ITALIANAS (CÁMARA DE DIPUTADOS). 1979-2001

Partido	1979		1983		1987		1992		1994		1996		2001	
	CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS	
	N.º	(%)	N.º	(%)										
LN (1)	-	-	125.347	0'3	-	-	3.396.012	8'7	3.237.026	8'4	4.038.239	10'8	1.464.301	3'9
SVP (2)	204.876	0'6	184.892	0'5	-	-	198.447	0'5	231.826	0'6	2.555.082	6'8	200.059	0'5
PSA	-	-	91.868	0'2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

*Fuente:* Elaboración propia. Los datos del período 1979-1992 pertenecen al documento *Almanacco*, en <http://www.deputatids.it/alamanacco/elezioni/camera2001.htm>. Los datos del período 1994-2001 proceden de <http://www.electionresources.org/it>

(1) Los datos de 1983 corresponden a la Liga Veneta y los de 1992 a la Liga Lombarda, ambas antecesoras de LN

(2) En 1996 el SVP se presentó en la coalición POP-SVP-PRI-UD-PRODI

(-) No hay datos porque el número de votos fue insignificante

La tabla 3 a muestra cómo ninguno de los tres partidos es una fuerza mayoritaria en la Cámara de Diputados italiana. Sin embargo, unos cuentan con más peso que otros. De hecho, la Liga Norte mantuvo durante 1992 (como Liga Lombarda), 1994 y 1996 una representación considerable, con más del 8 por ciento de los votos del electorado. Pese a lo cual, en el año 2001, la LN sufrió una notable caída, casi 7 puntos respecto de 1996, en línea con su derrota frente al bloque de la centro-derecha de Berlusconi en las elecciones regionales de 2000. Más débil es aún la posición del Partido del Sur del Tirolo, que apenas llega al 1 por ciento del electorado, salvo cuando se presenta en coalición, como ocurrió en el año 1996, con *Forza Italia*. Por último, el Partido Sardo, sólo obtuvo representación en la Cámara italiana en el período legislativo 1983-1988, por lo que, a efectos nacionales se refiere, es una fuerza residual muy minoritaria, no así a nivel regional, donde gobierna el Polo o Movimiento Sardo, compuesto por una variedad de formaciones sardistas, entre ellas, el *Partito Sardo*. En esta línea, resulta de mayor utilidad analizar el apoyo electoral de estos partidos por regiones, como se refleja en las tablas 3b (elecciones generales); y 3c (elecciones regionales del Südtirol).

**TABLA 3b.** RESULTADOS DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS POR REGIONES EN LAS ELECCIONES GENERALES (CÁMARA DE DIPUTADOS). 1994-2001

Votos a la LEGA NORD por regiones:	1994 CÁMARA N.º votos	(%)	1996 CÁMARA N.º votos	(%)	2001 CÁMARA N.º votos	(%)
Piemonte	484.731	15'7	540.344 18'2		170.113	5'9
Valle d'Aosta (1)	13.861	17'2	6.223	8'0	16.049	21'9
Lombardia	1.460.844	22'1	1.635.571	25'5	754.136	12'1
Trentino-Alto Adige	47.572	7'5	74.586	13'2	22.273	3'7
Veneto	701.801	21'6	928.033	29'2	315.000	10'2
Friuli-Venezia Giulia	150.272	16'9	195.616	23'2	66.252	8'2
Liguria	140.132	11'4	119.171	10'2	43.276	3'9
Emilia-Romagna	195.192	6'4	216.239	7'2	76.012	2'6
Toscana	56.476	2'2	46.000	1'8	14.232	0'6
Umbria	-	-	6.177	1'1	-	-
Marche	-	-	14.617	1'5	-	-
Lazio	-	-	-	-	3.007	0'1
Votos al SVP por regiones (2):	1994 CÁMARA N.º	(%)	1996 CÁMARA N.º	(%)	2001 CÁMARA N.º	(%)
Trentino-Alto Adige	231.826	36'8	99.531	18	200.059	32'9
Votos al PSA por regiones:	1994 CÁMARA N.º	(%)	1996 CÁMARA N.º	(%)	2001 CÁMARA N.º	(%)
Sardegna	-	-	38.002	3'8	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de <http://www.electionresources.org/it>

(1) La LN se presentó en el año 2001 en el Valle de Aosta en coalición con Forza Italia.

(2) En 1996, el SVP se presentó en coalición con los partidos: Popolari, Prodi, PRI, UD.

(-) No hay datos porque el número de votos fue insignificante

Los resultados electorales de la Cámara de Diputados italiana, para los años 1994, 1996 y 2001, reflejan, en el caso de las regiones que conforman la llamada Padania, que la *Legha Nord* no es una fuerza mayoritaria en las mismas. E incluso, en numerosos casos, la Liga Norte perdió a más de la mitad de sus votantes en el año 2001. Este acusado descenso electoral puede explicarse en base a la escasa consistencia política e ideológica del proyecto de nuevo cuño de Umberto Bossi.

No en vano, la LN sólo conservó en el año 2001, alrededor del 10 por ciento de los votos en dos de las regiones más ricas del Norte de Italia, Lombardía y Véneto. Mientras que las regiones del centro –Toscana, Umbría, Marche, Lazio– nunca han sido feudos electorales de la LN. Prueba del poco arraigo de Bossi en la zona fueron los resultados electorales regionales del año 2000, en el que el centro-derecha encabezado por Berlusconi obtuvo 8 de los 15 gobiernos regionales, entre los que se encuentran todos los de la franja norte del país.

La única región donde la LN tuvo un crecimiento espectacular en el año 2001 fue el Valle de Aosta. Aquí superó el 17'2 por ciento de los votos conseguidos en 1994 y el 8 por ciento de 1996, al obtener el 21'9 por ciento del apoyo del electorado, pero en coalición con Forza Italia.

Los resultados de los comicios regionales celebrados en parte del territorio italiano entre los días 7 de abril de 2005 ofrecen unos valores similares. Esto es, la Liga Norte obtuvo votos en las regiones más ricas del Norte, mientras que en las del centro, como Marche o Lazio no llegó a alcanzar ningún escaño. Así, donde más votantes logró atraer fue en la Lombardía (15'8 por ciento de los votos), el Véneto (14'7), el Piamonte (8'5), Emilia-Romagna (4'8) y Liguria (4'7)<sup>144</sup>.

Por otro lado, el *Südtiroler Volkspartei* obtuvo más del 30 por ciento de los votos del electorado de la región de Trentino-Alto Adige en las elecciones a la Cámara de Diputados de 1994 y 2001, por lo que remontó la caída sufrida en 1996, cuando captó el 17'7 por ciento de los votos (véase tabla 3b). Sin embargo, al tratarse de una única región, es preferible recurrir a los datos obtenidos por el partido en los comicios regionales para analizar el peso político del SVP en el Tirol italiano, como muestra la tabla:

**TABLA 3c.** RESULTADOS ELECTORALES DEL SUDTIROLER VOLKSPARTEI EN LAS ELECCIONES REGIONALES DE TRENINO-ALTO ADIGE

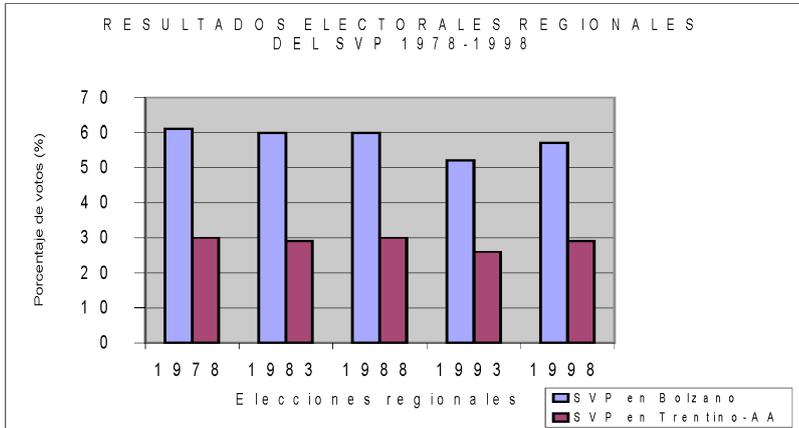
VOTOS SVP	1978		1983		1988		1993		1998	
	N.º votos	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)
Trento										
Bolzano	163.502	61'27	170.125	59'44	184.717	60'38	160.186	52'04	171.833	56'60
Total región Trentino-AA	163.502	29'84	170.125	29'56	184.717	30'44	160.186	25'99	171.833	29'21

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de <http://www.electionresources.org/it>

El SVP es la fuerza más votada en la Provincia Autónoma de Bolzano, con un apoyo electoral siempre superior al 50 por ciento de los votos. Por el contrario,

<sup>144</sup> Fuente: <http://www.regionali.interno.it>

el SVP no obtiene representación en la Provincia Autónoma de Trento, al no presentarse en dicha provincia. Así pues, aunque, en conjunto, el SVP obtiene el 30 por ciento de los votos de la región de Trentino-Alto Adige, el SVP tiene un gran peso político en la misma, por ser la fuerza mayoritaria de Bolzano. Gráficamente, la evolución del SVP sería la siguiente:



Fuente: Elaboración propia.

Por el contrario, el *Partito Sardo d'Azione* no es el partido más relevante en la isla de Cerdeña, pero sí tiene un peso específico como parte de la pluralidad de formaciones políticas que defienden la especificidad sarda. No en vano, el llamado Polo Sardo, al que pertenece el PSD'A obtuvo en las elecciones regionales de 1999, 34.288 votos (4.000 votos menos que en 1996), es decir, el apoyo del 55'8 por ciento de los votos válidos (61.494), en unas elecciones con una elevada abstención (53'5 por cien)<sup>145</sup>.

### Reino Unido

En el Reino Unido, hasta 1999, las regiones de Gales y Escocia no disfrutaron de Parlamento propio. Igualmente, en Irlanda del Norte, el Parlamento de Stormont se vio impulsado a partir del Acuerdo de Viernes Santo de 1998, con la consiguiente celebración de elecciones el 25 de junio de ese año. Por lo que, en este caso, los resultados electorales que se pueden ofrecer desde 1979 son los de los comicios nacionales al Parlamento de Westminster. En consecuencia, en las regiones de Escocia, Gales e Irlanda del Norte, los votos obtenidos por los partidos nacionalistas en el período 1979-2004 han sido los siguientes:

<sup>145</sup> Fuente: <http://www.electionresources.org>

**TABLA 4 a.** RESULTADOS DE LAS ELECCIONES NACIONALES EN ESCOCIA, GALES, IRLANDA DEL NORTE. 1979-2004.

ELECCIONES NACIONALES	VOTOS EN ESCOCIA: SNP			VOTOS EN GALES: P. CYMRU			VOTOS EN ULSTER:					
	Votos		Escaños N.º	Votos		Escaños N.º	SDLP			SINN FEIN		
	N.º (miles)	(%)		N.º (miles)	(%)		N.º	N.º (miles)	(%)	N.º	N.º (miles)	(%)
1979	5043	173	2	1325	81	2	1263	182	1			
1983	3320	118	2	1253	78	2	1370	179	1	1027	134	1
1987	4165	140	3	1236	73	3	1541	211	3	834	114	1
1992	6296	215	3	1549	89	4	1544	197	4	783	100	0
1997	6216	221	6	1610	99	4	1908	241	3	1269	161	2
2001	4643	201	5	1959	143	4	1699	210	3	1759	217	4

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos de LEEKE, Matthew (2003), *UK Election Statistics: 1945-2003. Research Paper 03/59*, julio, House of Commons Library, Londres, pp.7-16.

En líneas generales, se observa que, en la década de los noventa, los partidos nacionalistas vivieron un auge entre el electorado de sus respectivas regiones, salvo en el caso del Sinn Féin, que fue castigado, en 1992, por su apoyo a la banda terrorista IRA (*Irish Republic Army*) y el clima de violencia en el Ulster.

Concretamente, el año 1997 es clave para todos ellos, justo un año antes de la *devolution*. Ese año, el SNP duplica su representación en Westminster (de 3 a 6 escaños), el *Plaid Cymru* se mantiene en 4 escaños, el *Sinn Féin* no sólo recupera el escaño perdido sino que gana otro más, y únicamente el SDLP pierde un diputado (que va a parar al *Sinn Féin*), como consecuencia de la buena disposición del IRA en relación con la entrega de armas y la sensación subjetiva entre el electorado de la proximidad del cese de la violencia.

En las elecciones al Parlamento de Gales y Escocia, los resultados fueron:

**TABLA 4 b.** ELECCIONES REGIONALES EN ESCOCIA Y GALES. 1999-2003.

ELECCIONES REGIONALES	CONSERVATIVE		LABOUR PARTY		SNP		PLAID CYMRU	
	Votos (%)	Escaños	Votos (%)	Escaños	Votos (%)	Escaños	Votos (%)	Escaños
ESCOCIA								
1999	15.5	18	36.2	56	28.0	35		
2003	16.1	18	32.0	50	22.3	27		
GALES								
1999	16.2	9	36.5	28			29.5	17
2003	19.5	11	38.3	30			20.5	12

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos de LEEKE, Matthew (2003), *UK Election Statistics: 1945-2003. Research Paper 03/59*, julio, House of Commons Library, Londres, pp. 45-47.

A la luz de los datos, tanto en Escocia como en Gales, los partidos nacionalistas han perdido fuerza en las últimas elecciones regionales de 2003 (12 escaños menos para el SNP y 5 menos para el *Plaid Cymru*). Parece como si la autonomía fuera suficiente para los electores y los discursos en clave de independencia no hubieran calado entre la población. En el primer caso, los votos del SNP no han ido a engrosar los asientos del partido conservador o el laborista, sino que se han repartido entre el *Scottish Green Party* (que pasa de 1 escaño a 7), el *Scottish Socialist Party* (aumenta 5 escaños y obtiene 6 en total), los independientes (que crecen 2 escaños) y otros pequeños partidos (que obtienen uno más en conjunto). Es decir, el partido gobernante, el *Labour Party*, ha perdido apoyos en Escocia, como consecuencia de sus políticas de gobierno y, al mismo tiempo, el SNP no ha sido visto como una alternativa válida frente a los laboristas. Por lo que los votos se han dispersado en formaciones políticas sin capacidad real de gobernar, lo que redundaría en la idea de que ha habido un voto de castigo o de hartazgo por parte de los electores. Por el contrario, en Gales, la pérdida de votos del *Plaid Cymru* ha beneficiado a los grandes partidos estatales, siguiendo al frente del gobierno regional, ahora con más apoyo todavía, el partido laborista.

Por último, en Irlanda del Norte, los comicios del 25 de junio de 1998 dieron como resultado la victoria al *Ulster Unionist Party* (UUP), liderado por el unionista moderado David Trimble, quien obtuvo el 21'3 por ciento de los votos y 28 escaños. En segunda posición quedó el *Social Democratic and Labour Party* (SDLP), con el nacionalismo moderado de John Hume a la cabeza, al conseguir el 22 por ciento de los votos y 24 escaños. La tercera fuerza más votada fue el *Democratic Ulster Party* (DUP) del reverendo unionista radical Ian Paisley, que captó al 18 por ciento del electorado y 20 escaños. Seguido del *Sinn Féin* de Gerry Adams, con el 17'6 por ciento de los votos y 18 escaños. En conjunto, los resultados de los comicios, nacionales y regionales, desde esa fecha hasta hoy han sido los que se muestran en la tabla 4c:

**TABLA 4c. RESULTADOS ELECTORALES EN IRLANDA DEL NORTE. 1997-2003.**

ELECCIONES	DUP		UUP		SDLP		SINN FEIN		ALLIANCE		OTROS	
	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°
<b>NACIONALES</b>												
1997	13'6	2	32'7	10	8'0	0	16'1	2	8'0	0	5'5	1
2001	22'5	5	26'8	6	21'0	3	21'7	4	3'6	0	5'1	0
<b>REGIONALES</b>												
1998	18'1	20	21'3	28	22'0	24	17'6	18	6'5	6	14'5	12
2003 (1)	25'6	30	22'7	27	17'0	18	23'5	24	3'7	6	7'5	3

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos de <http://www.ark.ac.uk/elections>

(1) Tras las elecciones, tres diputados del UUP abandonaron esta formación y se sumaron al DUP, por lo que, cuando entre en funciones de nuevo la Asamblea de Stormont, el DUP tendrá 33 escaños y el UUP 24.

Así pues, tanto en las elecciones en Irlanda del Norte al Parlamento de Westminster (1997 y 2001) como al Parlamento de Stormont (1998 y 2003), se observan las mismas tendencias. De un lado, el partido de David Trimble (UUP) ha perdido ligeramente posiciones frente al extremismo unionista de Ian Pasley, que ha incrementado en 3 escaños su presencia en Westminster en el 2001, e incluso en 10 escaños más para Stormont, siendo la fuerza más votada en el Ulster en el 2003. De otro lado, el nacionalismo moderado también ha visto reducido su apoyo entre el electorado norirlandés, mientras que el nacionalista radical *Sinn Féin* ha mejorado notablemente (6 escaños más en Stormont) su presencia parlamentaria. En ambos casos, los altibajos en el proceso de paz, y la consiguiente suspensión del Parlamento norirlandés en 2001 y 2002, han conducido a una radicalización del electorado. Este hecho, se refleja también en los resultados electorales de 2004 al Parlamento Europeo, como se vio en el capítulo I, puesto que el SDLP perdió el escaño que tradicionalmente mantenía, a manos del *Sinn Féin*, quien obtuvo, por primera vez, un europarlamentario.

2.3.1.3. AUTOIDENTIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

El objetivo de este apartado es averiguar el porcentaje de personas que se sienten nacionalistas. Se trata de valoraciones subjetivas difíciles de medir y, especialmente, de comparar.

En Bélgica, como señala Cesáreo AGUILERA DE PRAT, *“las dos grandes comunidades belgas tienden a configurarse como naciones del todo separadas, pese a que la lealtad cívica hacia el Estado sigue siendo alta. Por lo demás, las identidades Valonia y Bruselas son bastante etéreas, mientras que en Flandes es intenso el sentimiento de pertenencia etnoterritorial que no está reñido con la belgitude”*<sup>146</sup>. A este respecto, Cesáreo incluye en su libro una tabla de sentimientos de pertenencia a Flandes:

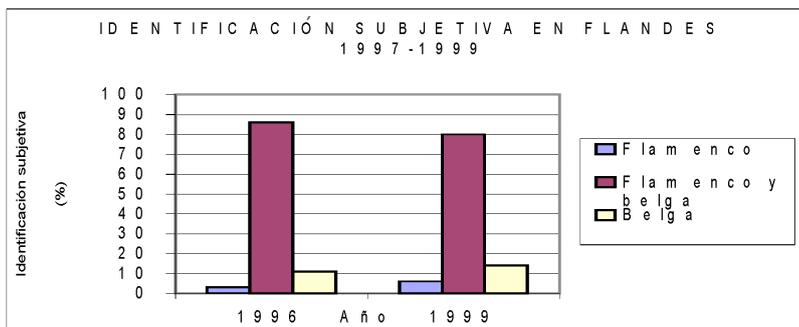
**TABLA 5.** SENTIMIENTOS DE PERTENENCIA TERRITORIAL EN FLANDES. 1996, 1999.

Porcentaje (%) de autoidentificación como:	1996	1999
1. Sólo flamenco	3'6	6'5
2. Más flamenco que belga	23'1	23'7
3. Tan flamenco como belga	45'3	42'0
4. Más belga que flamenco	17'2	14'0
5. Sólo belga	10'8	13'8

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la Tabla 4 de DE WINTER Y FROGNIER, tal como se recogen en AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *Partidos y estrategias nacionalistas en Cataluña, Escocia y Flandes*, p. 165.

Gráficamente, los datos anteriores agregados en tres categorías (flamenco, flamenco y belga, y sólo belga), serían:

<sup>146</sup> AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p. 165.



Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que el porcentaje de personas que se consideran tanto flamencas como belgas es muy elevado (cerca del 40 por ciento), mientras que aquéllos que sólo conciben una comunidad, ya sea la estatal belga o la imaginaria flamenco, en ningún caso supera al 15 por ciento, siendo paradigmático que haya más personas que se consideran sólo belgas que las que son sólo flamencas. Incluso, en el gráfico anterior, se puede comprobar que alrededor del 80 por ciento de los flamencos asume, en mayor o menor grado, su nacionalidad belga.

12  
156

En efecto, la nacionalidad belga es compartida por la mayoría de los flamencos, hasta el punto de que ha aumentado sustancialmente en los últimos tiempos. Este hecho se debe, probablemente, a que tras la federalización del país en 1994-1995, los votantes del *Volksumie* obtuvieron el objetivo de su agenda política. Desde entonces, no sólo se ha incrementado la aceptación de la *belgitude*, sino que el partido tradicionalmente mayoritario flamenco, el *Volksumie*, ha perdido votos, que han ido a parar a la extrema derecha, al *Vlaams Blok*. La radicalización del electorado, sin embargo, no se corresponde con un crecimiento del sentimiento flamenquista, lo que refuerza una vez más la tesis de que la captación de votos del *Vlaams Blok* se explica por su discurso xenófobo, frente a la inmigración extracomunitaria. Máxime cuando, si los votantes hubieran deseado desde el principio la independencia, hubieran optado por el VB y no por el VU, para representar sus intereses.

Por otro lado, en España, los datos se han extraído del informe del año 2002 del Observatorio Político Autonómico (OPA)<sup>147</sup> y de los documentos del *Eusko-barómetro* de la Universidad del País Vasco. A este respecto, se ha tomado como

<sup>147</sup> El OPA está formado por los barómetros regionales de la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Granada, la Universidad del País Vasco y la Universidad de Santiago. Este proyecto está coordinado por Gabriel Colomé, Juan Montabes, Francisco Llera y José M. Rivera. Vid. <http://www.opa151.com/2002/presentacion.htm>

referencia de autoidentificación electoral de los votantes las respuestas dadas a las siguientes preguntas:

- a) Satisfacción con el funcionamiento de nuestra democracia.
- b) Fórmulas alternativas de organización del Estado.
- c) Sentimiento nacionalista subjetivo.

En el primer caso, las respuestas a la satisfacción con el funcionamiento de la democracia en el año 2002 se recogen en la tabla 6:

**TABLA 6.** SATISFACCION CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA. 2002

Porcentaje de Satisfacción (%)	ANDALUCÍA	CATALUÑA	PAÍS VASCO	GALICIA
Muy satisfecho	8'1	10'7	5'7	10'5
Bastante satisf.	46'2	48'3	31'7	46'0
Satisfecho	34'3	34'1	42'6	34'5
Poco satisfecho	7'9	5'3	15'3	6'7
Nada satisfecho	3'5	1'6	4'7	2'4
Encuestados (N.º)	3.500	2.000	1.200	1.200

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del OPA, en <http://www.opa151.com/2002/preguntas/p4.htm>

A tenor de los datos de Cataluña, el País Vasco y Galicia, sólo en el caso vasco la satisfacción (mucho o bastante) con la democracia española actual no supera el 50 por ciento de los encuestados, dando un valor agregado del 36'2 por ciento. Mientras, en Cataluña y Galicia, los ciudadanos que se mostraban muy o bastante conformes con la democracia española eran más de la mitad, 59 y 56 por ciento, respectivamente. Es decir, en ambos casos, superior al dato agregado de Andalucía (54'3 por ciento), una Comunidad Autónoma donde no se produce el fenómeno nacionalista.

Más aún, si observamos la tabla 7 sobre las formas alternativas de organización del Estado, en el año 2002, más de la mitad de los encuestados en Andalucía (70'1 por ciento), Cataluña (51'7) y Galicia (61'9) optaban por un Estado con CCAA como el actual. Sólo en el País Vasco, la aceptación del actual modelo de Estado era inferior (33'2), rivalizando con la opción de un Estado federal con CCAA con más competencias (33'9) y un Estado que permita a las nacionalidades llegar a ser independientes (29'8). De manera que el País Vasco sería la Comunidad con mayor número de personas partidarias de independizarse de España. Con todo, esta última opción también era planteada por una minoría destacada en Cataluña (17'6); mientras que, en Galicia, la segunda alternativa al actual Estado era un Estado federal con mayores competencias para las autonomías (18'6), pero no la independencia (4'1).

**TABLA 7.** FÓRMULAS ALTERNATIVAS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO. 2002

Porcentaje (%) de preferencias por:	ANDALUC.	CATALUÑ.	P.VASCO	GALICIA
1. Un Estado con un gobierno central sin autonomías				
2. Un Estado con CCAA como el actual	7'0	10'9	1'1	6'8
3. Un Estado federal con CCAA con más autonomía que ahora	70'1	51'7	33'2	61'9
4. Un Estado que permita a las nacionalidades llegar a ser independientes	13'1	16'7	33'9	18'6
5. Otros	1'6	17'6	29'8	4'1
6. NS/NC	-	0'4	-	-
<i>Total de encuestados (n.º)</i>	8'2	2'7	2'1	8'7
	3.500	2.000	1.200	1.200

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos del OPA, en <http://www.opa151.com/2002/preguntas/p11.htm>

En este sentido, en el País Vasco, no se aprecian grandes cambios en la evolución de las encuestas sobre las preferencias de la población en cuanto al modelo de Estado se refiere, como recoge la tabla 8. De hecho, sólo la opción del centralismo sufre una bajada de 8 puntos entre 1977, cuando el 9 por ciento de la población quería un Estado centralizado, y el año 2003, en el que el 1 por ciento baraja esta idea. Por el contrario, la independencia ha ido ganando adeptos, desde el 24 por ciento de 1977, hasta el 30 por ciento del año 2003. Pero también han subido las opciones de la autonomía y el federalismo en el tiempo.

**TABLA 8.** ALTERNATIVAS SOBRE LA FORMA DE ESTADO EN EL PAÍS VASCO, 1977-2003

Preferencias (%)	1977	1997	2003
1. Centralismo	9	5	1
2. Autonomía	29	39	32
3. Federalismo	32	26	35
4. Independentismo	24	22	30
5. No sabe	4	7	2
6. No contesta	2	1	-
<i>Total encuestados (n.º)</i>	1.200	1.400	1.200

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos del Euskobarómetro en [http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series\\_eusko/series\\_11.htm](http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series_eusko/series_11.htm)

En conjunto, no existe una opción mayoritaria clara entre los encuestados sobre el modelo de Estado, aunque sí se descarta el centralismo. De manera que, como ocurría en 1977 y 1997, en el año 2003, la población vasca se dividía entre

el actual Estado autonómico (32 por ciento), un Estado Federal (35) y un Estado Vasco independiente (30).

Por otro lado, preguntados directamente por el sentimiento nacionalista subjetivo, los andaluces, catalanes, vascos y gallegos contestaban lo siguiente en el año 2002:

**TABLA 9.** SENTIMIENTO NACIONALISTA SUBJETIVO. 2002

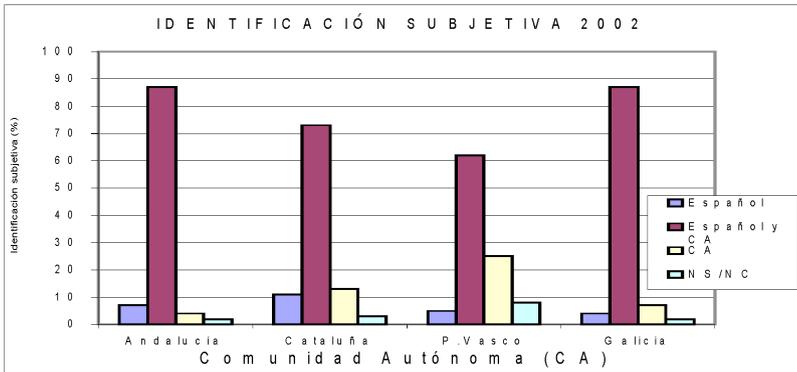
Porcentaje (%) de personas que se sienten:	ANDALUC.	CATALUÑ.	PVASCO	GALICIA
1. Únicamente español	7'1	11'5	4'7	3'8
2. Más español que de su CA	6'5	7'8	6'4	5'8
3. Tan español como de su CA	64'6	42'2	36'0	58'0
4. Más de su CA que español	16'2	22'9	19'3	23'4
5. Únicamente de su CA	3'7	13'1	25'2	6'9
6. NS/NC	1'9	2'6	8'4	2'2
Total de encuestados (n.º)	3.500	2.000	1.200	1.200

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos del OPA, <http://www.opa151.com/2002/preguntas/p12.htm>

A la luz de los datos, se puede comprobar que ni tan siquiera en una CA sin nacionalismos, como es Andalucía, cala el sentimiento de ser español como única opción (7'1 por ciento), e incluso éste es más alto en Cataluña que en el resto de las CCAA del cuadro, debido a la inmigración interna que ha recibido a lo largo del siglo xx. Además, en las cuatro CCAA la mayoría de los encuestados dicen sentirse tan españoles como de su CA, aunque los valores más bajo se registran en el País Vasco (36 por ciento) y Cataluña (42). Igualmente, la segunda opción más fuerte en las cuatro CCAA es la de sentirse más de su CA que de España, con Cataluña a la cabeza (22'9).

La autoidentificación exclusiva con la CA sólo presenta unos valores importantes en el País Vasco (25'2), a distancia de Cataluña (13'1) o Galicia (6'9). Este hecho coincide también con el descontento vasco respecto de la actual forma del Estado español y del funcionamiento de su democracia. La explicación podría estar en el mayor frentismo del discurso del nacionalismo vasco, en relación con las demás fuerzas nacionalistas del país. De hecho, tanto CIU como el BNG se muestran pragmáticos y conciliadores al plantear la reformulación del Estado autonómico, y sólo ERC se situaría en una línea radical, concentrando, por tanto sus votos entre la juventud, y no en el grueso de la sociedad catalana. De ahí que se pueda hablar de una dicotomía galleguismo-españolismo y, en menor medida, catalanismo-españolismo, en la sociedad gallega y catalana, respectivamente, pero no así de una elevada dualidad entre el sentimiento *euskaldun* y el español.

Gráficamente, los datos anteriores se pueden mostrar como sigue:



Fuente: Elaboración propia.

Es decir, donde la pertenencia a la Comunidad Autónoma tiene una mayor calado es entre los vascos, seguidos de los catalanes. Por el contrario, los gallegos no entran en contradicción entre su apego a la CA y a España y ofrecen unos valores similares a los andaluces.

A este respecto, Edurne URIARTE hace una reflexión sobre la relación entre la defensa de la democracia y el nacionalismo étnico en España, en línea con lo ya señalado. Para URIARTE, *“los nacionalismos étnicos serían claramente incompatibles con la democracia, o no serían democráticos. Pero la realidad de los nacionalismos étnicos españoles (...) más bien nos infunde confusión. (...) No caben dudas del carácter antidemocrático de Batasuna (...). La duda se establece en la consideración que puedan merecer el PNV y CiU (...). CiU es un partido consciente de la contradicción de principio que se plantea entre las aspiraciones de la nación étnica y la democracia. Por eso CiU hace un esfuerzo para integrar su nación étnica en la democracia (...). ¿Ocurre lo mismo con el PNV o, también con EA? Ciertamente, no. Porque si bien se han mantenido hasta hace poco las esperanzas de que estos partidos acabaran realizando una transición democrática, esa transición no se ha producido. Al contrario, ambos partidos han caminado a lo largo de estos años hacia una reafirmación de la centralidad de su componente étnico. Y esa reafirmación se ha acentuado de forma definitiva desde el Pacto de Lizarra de 1998 y los acuerdos renovados con Batasuna desde ese pacto. El análisis del PNV en este punto se extiende a EA (...) puesto que para EA, lo mismo que para el PNV, el elemento central de su ideología y su programa es su concepto de pueblo vasco y el proyecto soberanista asociado a ese pueblo vasco”*<sup>148</sup>.

<sup>148</sup> URIARTE, Edurne (2003), *España, Patriotismo y Nación*, Espasa Calpe, Madrid, pp. 96-99.

Por tanto, el País Vasco sería la CA donde la población nacionalista tiene unos objetivos maximalistas en cuanto a su concepción de la nación imaginaria vasca, pese al ligero descenso producido en los últimos años. Cronológicamente, los datos de autoidentificación subjetiva entre los vascos, entre 1987 y 2003, figuran en la siguiente tabla:

**TABLA 10.** EVOLUCIÓN DEL SENTIMIENTO NACIONALISTA DE LOS VASCOS. 1987-2003

Porcentaje (%) de personas que se siente:	1987	2000	2003
Nacionalista	48	44	43
No nacionalista	41	50	50
NS/NC	11	6	7
1. Sólo español	5	6	4
2. Más español que vasco	4	5	6
3. Tanto uno como otro	24	35	33
4. Más vasco que español	25	17	25
5. Sólo vasco	34	33	29
6. NS/NC	8	4	3

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos del Euskobarómetro en [http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series\\_eusko/series\\_12.htm](http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series_eusko/series_12.htm) y [www.ehu.es/.....series\\_13.htm](http://www.ehu.es/.....series_13.htm)

En la tabla se puede apreciar que casi la mitad de la población se considera “nacionalista” (el 48 por ciento en 1987 y el 43 por ciento en 2003) y que son muchos (25 por ciento) quienes se sienten más vascos que españoles. Aunque en conjunto, ha aumentado el número de personas que asumen ambas identidades, vasca y española, pasando de un 24 por ciento en 1987 a un 33 por ciento en 2003. De modo que son varios los factores que pueden explicar esta pérdida de la autoidentificación de los vascos como “nacionalistas”. Entre ellos, el masivo rechazo a las estrategias de ETA tras el asesinato de Miguel Angel Blanco, la ilegalización de *Herri Batasuna* por su apoyo a ETA, o la radicalización del discurso del PNV y EA para captar los votos de *Herri Batasuna*.

No obstante lo cual, el peso del independentismo en el País Vasco sigue siendo más fuerte que en cualquier otra CA, incluida Cataluña. Sirva como ejemplo que numeroso estudios que demuestran que la clase política catalana es más nacionalista que la propia sociedad. Aquí se recoge la tabla de MATAS (1996) al respecto utilizada por AGUILERA DE PRAT.

**TABLA 11.** AUTOIDENTIFICACIÓN DE ALTOS CARGOS Y ELECTORES CATALANES. 1995

Porcentaje (%) de autoidentificación como:	Altos cargos de la Generalitat de Cataluña	Electores catalanes
1. Sólo catalán	61'0	18'1
2. Más catalán que español	29'9	18'6
3. Tan catalán como español	7'8	36'2
4. Más español que catalán	–	7'4
5. Sólo español	–	18'5

Fuente: Tabla 5 de AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p.183

Del mismo modo, en Cataluña se observa que el sentimiento catalán ha descendido cronológicamente, en línea con lo sucedido en el País Vasco. Véase para ello la siguiente tabla.

**TABLA 12.** IDENTIDADES NACIONALES EN CATALUÑA. 1991, 1994, 1999

Porcentaje (%) de autoidentificación como:	1991	1994	1999
1. Sólo catalán	15'0	10'5	11'0
2. Más catalán que español	20'6	20'5	24'0
3. Tan catalán como español	36'8	42'0	47'0
4. Más español que catalán	7'5	14'9	9'0
5. Sólo español	18'4	11'3	10'0
6. NS/NC	1'6	0'8	1'0

Fuente: Tabla 2, MORENO (1997), tal como se recoge en AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p.159

En efecto, el porcentaje de personas que se identificaban en 1991 como sólo catalanes ha bajado del 15 por ciento al 11 por ciento, en 1999, lo que llevaría a pensar que el sentimiento independentista también ha descendido. Por el contrario, la aceptación de ambas identidades, española y catalana, ha crecido en el tiempo, desde un 36'8 por ciento en 1991 al 47 por ciento en 1999. Pese a lo cual se ha reducido el número de personas que se consideraban sólo españolas y también han crecido aquellas que son más catalanas que españolas.

Aunque, en conjunto, en Cataluña, sumando aquellos que asumen las dos identidades en mayor y menor grado, y dejando de lado a los que se consideran sólo españoles o sólo catalanes, en 1991, el 64'9 por ciento admitía pertenecer a España y a su CA, y en 1999, lo hacía el 80 por ciento. Por el contrario, el dato agregado en el País Vasco (tabla 10) sería del 53 por ciento en el año 1987 y del 64 por ciento en 2003.

En tercer lugar, para Italia, no se han podido obtener encuestas de autoidentificación subjetiva del electorado, por lo que el análisis se hará sólo en base a los resultados electorales incluidos en la tesis. Así pues, se ha visto cómo la Liga Norte no gobierna (ni ha gobernado) en ninguna de las regiones que forman la Padania. Es más, la Liga Norte ha ido perdiendo paulatinamente posiciones, y desde el año 2001 sólo obtiene el 10 por ciento de los votos a la Cámara de Diputados en Lombardía y el Véneto, ambas regiones muy ricas del Norte de Italia. En el resto de las regiones su mensaje no parece haber calado entre la población por lo que, a priori, no es previsible que los ciudadanos del Norte-Centro de Italia se identifiquen subjetivamente con la Nación padana. Otro ejemplo de ello, sería la ausencia de historia, lengua o cultura común padana entre dichas regiones.

Por el contrario, en el Tirol, el SVP es la fuerza mayoritaria de Bolzano y la lengua germana es hablada por casi la totalidad de sus habitantes, lo que induce a pensar que los electores de dicha provincia tirolesa sienten que pertenecen a Austria, más que a Italia.

En la Isla de Cerdeña, el electorado se decanta por los partidos que defienden la cultura e identidad sarda, aunque no tanto por el *Partito Sardo d'Azione*, ya que existe una multitud de partidos que defiende la cuestión sarda y confluyen en el llamado Polo Sardo. Así que es probable que sus habitantes sientan un fuerte apego por Cerdeña, en mayor o menor grado, lo cual se podría explicar por la especificidad propia de su carácter insular, pero no tanto por la creencia de que Cerdeña sea una Nación sin Estado.

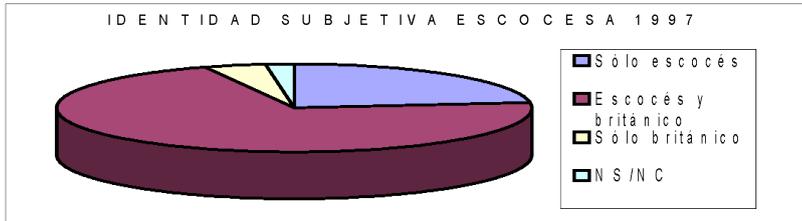
En el Reino Unido, AGUILERA DE PRAT recoge la identificación en Escocia, en 1997, que muestra cómo el 23 por ciento de los encuestados se siente sólo escocés.

**TABLA 13.** IDENTIDAD NACIONAL EN ESCOCIA. 1997

Porcentaje (%) de autoidentificación subjetiva como:	1997
1. Sólo escocés	23
2. Más escocés que británico	38
3. Tan escocés como británico	28
4. Más británico que escocés	5
5. Sólo británico	4
6. NS/NC	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la Tabla 3 de AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p.163.

En esta tabla, los que se consideran más escoceses que británicos son el 38 por cien; tanto uno como otro, el 28 por cien; y más británicos que escoceses, el 5 por cien. De modo que el 71 por ciento admite ambas identidades en mayor o menor grado, como sigue:



Fuente: Elaboración propia

En una encuesta de opinión realizada en Escocia, en enero de 2000, y recogida por McCrone, sobre una muestra de 1249 personas (250 de ellas entre 18 y 24 años), el 32 por ciento de los escoceses se declaraba únicamente escocés, el 29 por ciento más escocés que británico, el 27 por ciento tanto escocés como británico, el 3 por ciento más británico que escocés, y el 9 por ciento sólo británico<sup>149</sup>. Esto es, aunque la conciencia de pertenencia a Gran Bretaña es fuerte, tras el proceso de la *devolution* de poderes a Escocia, acontecido en 1999, se ha reforzado el sentimiento de ser sólo escocés, como evidencian los datos del 2000, a costa de la simultaneidad de identidades. De manera que se ha producido una radicalización identitaria de los extremos, ya sea como “sólo escocés” o “sólo británicos”.

Igualmente, Gales ha sufrido un proceso de *devolution*, aunque reducido a la cesión de competencias ejecutivas, lo que, a priori, debería hacer pensar que la población es más receptiva al sentimiento de ser galés que al de ser británico.

En efecto, a la luz de los informes elaborados por la Universidad de Gales sobre las consecuencias sociales de la descentralización, los datos de autoidentificación subjetiva de la población galesa han evolucionado como siguen, entre 1997 y 2003:

**TABLA 14.** IDENTIFICACIÓN SUBJETIVA EN GALES. 1997-2003

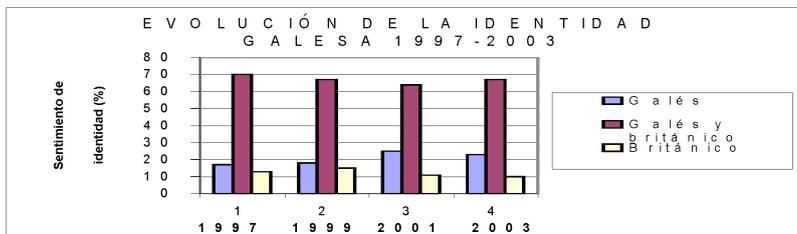
Porcentaje (%) del sentimiento de identificación como:	1997	1999	2001	2003
1. Sólo galés	17'2	17'7	24'6	22'7
2. Más galés que británico	25'7	20'7	23'5	28'1
3. Tan galés como británico	34'3	38'3	29'4	30'2
4. Más británico que galés	10'4	7'8	11'2	8'9
5. Sólo británico	12'4	15'5	11'3	10'0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de WYN JONES, Richard y Roger SCULLY (2004), “Devolution in Wales: What does the public think?”, *Devolution Briefings*, nº 7, junio, p.4, en <http://www.devolution.uc.ak>

<sup>149</sup> Fuente: McCrone, D. (2000), “Scottish opinion polls: May 1999-June 2000”, en *Scottish Affairs*, 32, pp. 86-94, publicado online el 30 de enero de 2002, en [http://www.institute-of-governance.org/onlinepub/sa/mccrone\\_1999-00polls.html](http://www.institute-of-governance.org/onlinepub/sa/mccrone_1999-00polls.html)

Los datos de la tabla muestran, como ocurría en Escocia, que tras la descentralización de 1999 se ha reforzado la identidad galesa. Aunque no se ha producido también un avance del extremo opuesto o sentimiento exclusivo británico. En buena medida, porque ha habido una evolución favorable en la opinión sobre la devolución entre los que se definían como británicos o más británicos que galeses. No en vano, mientras en el año 1997, el 57'4 por ciento de éstos últimos se oponían a la descentralización, en el 2003, el porcentaje bajaba hasta el 30'1 por ciento<sup>150</sup>. Con todo, hay que decir que la identidad británica es más fuerte en Gales que en Escocia.

Así pues, la evolución del sentimiento subjetivo galés para el período 1997-2003, se expresaría gráficamente de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración propia

En Irlanda del Norte, una encuesta realizada por la *Queen's University of Belfast*, en 1995, entre 982 personas, reflejaba que, de una lista de identidades, los encuestados se describían a sí mismos mayoritariamente en función de las identidades nacionales (británico, irlandés, norirlandés, del Ulster); religiosas (protestante, católico); y políticas (nacionalista, unionista, republicano, lealista). Por el contrario, no más del 3 por ciento elegía la identidad europea para definirse. De modo que las combinaciones más elegidas eran: británico-protestante, católico-irlandés, británico-norirlandés, protestante-británico, e irlandés-católico. Casi la mitad (49 por ciento) de los que se consideraban irlandeses eran jóvenes entre 25 y 44 años, dedicados a profesiones liberales o de gestión. Mientras, los que daban prioridad a la identidad católica, trabajaban en empleos no cualificados y eran jóvenes menores de 25 años o personas que superaban los 45 años. La identidad británica era elegida por los protestantes, aunque un 85 por ciento de los católicos también se consideraba británico. Por edades, la religión protestante definía mejor a la población mayor de 45 años y menos cualificada, mientras que las personas entre 25 y 45, con mayor nivel educativo, optaban por la identidad territorial. Por último, entre los que se consideraban simplemente norirlandeses, el 63 por ciento era protestante y el 37 por ciento católico<sup>151</sup>.

<sup>150</sup> WYN JONES, Richard y Roger SCULLY (2004), "Devolution in Wales: What does the public think?", *Devolution Briefings*, nº 7, junio, p. 5, en <http://www.devolution.u.ac>

<sup>151</sup> TREW, Karen y Cate COX (1999), "Dimensions of Social Identity in Northern Ireland", *Queen's*

Con todo, no se han encontrado datos sobre la identificación subjetiva nacionalista de los norirlandeses, pero sí algunas referencias en torno a la opinión de los ciudadanos de la República de Irlanda sobre la identidad de sus vecinos del Ulster. Así pues, entre 1970 y 1991, las encuestas realizadas desvelaban que la mayoría de los irlandeses abogaba por una Irlanda unida, e incluso este porcentaje había aumentado desde un 61 por ciento en 1974 a un 82 por ciento en 1991. Sin embargo, cerca del 50 por ciento pensaba que Irlanda y el Ulster son dos naciones diferenciadas. Más aún, en una encuesta de 1983, menos de la mitad de los irlandeses (41 por ciento) creía que los habitantes del Norte eran irlandeses. Estas actitudes se deben, sin duda, a que la mayor parte de la población de Irlanda del Norte es protestante, a diferencia de la República Irlandesa, donde priman los católicos<sup>152</sup>.

### 2.3.2. CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS

Este apartado, relativo al estudio de las características económicas de las regiones con nacionalismos, tiene como fundamento verificar si, en este caso, se cumple la hipótesis de teóricos como Cesáreo AGUILERA DE PRAT<sup>153</sup> sobre el hecho de que el reivindicacionismo etnoterritorial subestatal es un fenómeno característico de las “periferias desarrolladas”.

Esta tesis desmentiría las interpretaciones clásicas de académicos como DEUTSCH sobre la modernización, según los cuales los nacionalismos serían propios de comunidades atrasadas que rechazarían la modernidad e intentarían volver a las tradiciones ancestrales mediante la creación de partidos rurales frente a los partidos urbanos modernos. En este sentido, Cesáreo AGUILERA DE PRAT analiza Cataluña, Flandes y Escocia en su obra, donde concluye que todos los índices (industrialización, urbanización, educación y otros) prueban que en estas tres regiones se han superado los umbrales de las sociedades tradicionales, de manera que su discurso se basa en la idea de que el Estado al que pertenecen es parasitario y se quejan del exceso de solidaridad con las demás regiones (Andalucía, Valonia y Alta Inglaterra, respectivamente), mostrando un evidente cálculo racional en su proyecto secesionista.

De modo similar, aquí se amplía el estudio de AGUILERA DE PRAT, incorporando los casos del País Vasco y Galicia, en España; Gales e Irlanda del Norte, en el Reino Unido; y Cerdeña, el Tirol y las regiones del norte y centro de Italia. La idea que subyace es la misma: comprobar si dichas entidades subestatales también cuentan con elevados niveles de desarrollo económico, con el fin de rechazar o no las teorías clásicas de los sociólogos de la modernización. En este

University of Belfast, en <http://www.ccruni.gov.uk/research/qub/trew95.htm>

<sup>152</sup> Fuente: DAVIS, Thomas C. (2003), “The Irish and their Nation: A Survey of Recent Attitudes”, *The Global Review of Ethnopolitics*, vol.2, nº 2, enero, pp. 17-36 (p. 33 y ss.).

<sup>153</sup> Vid. AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, pp. 30-31.

caso, para medir el grado de desarrollo económico de las regiones del estudio, la variable de control se dividirá en tres grandes componentes o subvariables (riqueza, industrialización y educación), como se indica en la tabla 15:

**TABLA 15.** VARIABLE DE CONTROL: DESARROLLO ECONOMICO

Componentes del desarrollo económico	Indicadores
Riqueza	1. Producto Interior Bruto 2. Renta per cápita 3. Población desempleada
Industrialización	1. Trabajadores en el sector agrícola. 2. Trabajadores en el sector de industria. 3. Trabajadores en el sector servicios
Educación	1. Alumnos matriculados en educación primaria 2. Alumnos matriculados en secundaria 3. Alumnos matriculados en terciaria

*Fuente:* Elaboración propia, a partir de los indicadores propuestos por LIPSET, tal y como se recogen en la tabla 2.1 de ANDUIZA PEREA, E. *et al.* (1999), *op.cit.*, p. 41.

### 2.3.2.1. RIQUEZA REGIONAL

Un buen indicador de la riqueza regional es el Producto Interior Bruto (PIB). A este respecto, siguiendo el criterio de EUROSTAT, que da la puntuación de 100 al valor medio de PIB per cápita en los 15 Estados de la Unión, hay que destacar, en el caso español, que el País Vasco y Cataluña se sitúan en niveles similares a los de Flandes o *Vlaams Gewest* (105.6 en el año 2001), e incluso superiores a los de Escocia (99.2) y Gales (82.8), al disponer de una renta mayor que la media comunitaria, con 105.2 y 100.8 puntos, respectivamente. Por el contrario, Galicia es la región con menor PIB per cápita (66.5, es decir, más de 30 puntos por debajo de la media comunitaria). Igualmente, las regiones italianas que comportan la Padania superan el PIB per cápita de los Quince (Noroeste: 124.1; Nordeste: 120.8 y Centro 108.8), mientras que las regiones del Sur de Italia rondan los 60-80 puntos, como por ejemplo Cerdeña (*Sardegna*), con 70 puntos. Véase a este respecto la tabla 16 sobre el PIB de las regiones de la UE en el año 2001. Las regiones en negrita son aquellas a las que hacen referencia los partidos nacionalistas del estudio<sup>154</sup>. En todos los casos se ha respetado la denominación de la región en el idioma oficial de cada país.

<sup>154</sup> En el caso de la Liga Norte, hay que señalar que su proyecto no se circunscribe a ninguna región concreta italiana, sino que aúna muchas en la llamada Nación de la "Padania". Esta Padania se corresponde con el Norte de Italia, de manera que engloba las seis grandes ligas históricas: la veneta, la lombarda, piemontesa, ligur, toscana y emiliano romana. Además, el proyecto incorpora algunas regiones centrales como Umbria, las Marcas o Toscana.

**TABLA 16.** PRODUCTO INTERIOR BRUTO REGIONAL (1995-2001) en Paridades de Poder Adquisitivo (PPA). BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO

REGIONES POR PAÍSES	PIB 2001 (millones euros)	PIB per cápita 2001 (UE-15=100)	PIB per cápita 1999-2001 (UE-15=100)	PIB per cápita 1995-1998 (UE-15=100)
UE-15	8.863.777	100'0	100'0	100'0
BELGIQUE	253.800	107'0	106'2	111'0
Region Bruxelles	48.716	217'5	217'4	170'0
Vlaams Gewest	145.244	105'6	104'7	115'0
Region Wallonne	59.839	77'4	77'0	88'0
ESPAÑA	653.289	84'3	83'8	80'0
Galicia	34.909	66'5	66'3	64'0
Asturias	14.658	72'4	71'7	72'0
Cantabria	8.434	82'7	81'1	74'0
País Vasco	41.891	105'2	104'2	95'0
Navarra	11.058	106'2	105'2	105'0
La Rioja	4.986	97'0	96'0	91'0
Aragón	20.359	90'6	89'6	87'0
Madrid	112.955	112'5	111'8	107'0
Castilla y León	37.027	78'0	77'2	74'0
Castilla la Mancha	22.261	67'2	67'0	66'0
Extremadura	11.106	53'5	53'6	50'0
Cataluña	120.662	100'8	100'7	99'0
Comunidad Valenciana	63.939	81'1	80'6	76'0
Islas Baleares	16.447	105'5	105'9	97'0
Andalucía	88.633	63'1	62'2	58'0
Murcia	15.643	71'3	70'4	66'0
Canarias	26.466	79'2	80'1	75'0
ITALIA	1.218.535	100'1	101'1	102'0
NORD OVEST	396.056	124'1	125'7	116'0
Piemonte	103.793	115'1	117'3	120'0
Valle d'Aosta	3.143	123'9	124'4	135'0
Liguria	36.789	108'1	108'0	107'0
Lombardia	252.331	131'2	132'8	137'0
NORDEST	272.146	120'8	122'7	122'0
Bolzano	14.059	143'3	144'6	137'0(*)
Trento	12.400	122'9	124'7	137'0(*)
Veneto	110.860	115'8	117'7	121'0

Friuli-Venezia Giulia	28.145	112'5	114'1	117'0
Emilia Romagna	106.682	126'2	128'2	131'0
CENTRO	255.954	108'8	109'9	108'0
Toscana	82.918	111'0	111'8	112'0
Umbria	17.341	97'8	99'2	100'0
Marche	31.166	100'6	101'5	103'0
Lazio	124.530	111'3	112'6	115'0
SUD	198.525	66'9	67'3	65'0
Abruzzo	22.631	83'9	84'1	
Molise	5.363	78'1	78'0	
Campania	79.144	65'1	65'3	
Puglia	55.830	65'0	65'9	
Basilicata	8.944	70'4	72'4	
Calabria	26.613	62'1	62'1	
ISOLE	95.853	67'9	67'9	
Sicilia	69.569	65'3	65'2	66'0
Sardegna	26.284	76'0	76'0	76'0
UNITED KINGDOM	1.598.454	105'1	104'1	100'0
North East	52.059	80'1	79'3	79'0
North West	164.432	94'5	93'3	88'0
Yorkshire	116.267	90'6	90'1	88'0
East Midlands	103.998	96'4	96'5	93'0
West Midlands	129.420	95'0	94'5	92'0
Eastern	141.047	101'2	99'7	101'0
London	305.083	164'2	161'0	149'0
South East	239.141	115'6	114'0	107'0
South West	119.318	93'6	93'3	93'0
Wales	62.116	82'8	82'2	80'0
Scotland	129.878	99'2	99'2	97'0
Northern Ireland	35.874	82'2	81'9	76'0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de EUROSTAT (2004), *Statistics in Focus. Regional Gross Domestic Product in the European Union 2001*, número 1, pp. 4-8; y EUROSTAT (2001), *Statistics in Focus. Regional Gross Domestic Product in 1998*, número 3, pp.4-8. Vid. <http://www.europa.eu.int/comm/eurostat>

(\*) El valor es de las dos provincias en conjunto, como región de Trentino-Alto Adige o Südtirol.

A la vista de los datos anteriores para el año 2001, en Bélgica, Flandes sería una región mucho más rica (105'6 sobre la media comunitaria) que Valonia (77'4), sólo superada por Bruselas (217'5) que, además de ser una región autónoma, es la capital de Flandes.

En España, en el año 2001, Cataluña (100'8) era la segunda región más rica de las 17 CCAA, detrás de Madrid (112'5). A ella le siguen Navarra (106'2), Baleares (105'5) y el País Vasco (105'2). Siendo Galicia (66'5) la segunda CA más pobre, sólo superada por Andalucía (63'1).

En Italia, por su parte, el Norte (Noroeste: 124'1, Nordeste: 120'8) y el Centro (108'8) muestran una clara superioridad económica respecto del Sur (66'9) y las Islas (67'9). En el caso concreto del Südtirol (Provincias Autónomas de Bozen y Trento), los valores serían superiores incluso a la media de la NUT 1 nordeste (140'3 y 122'9 respectivamente). Igualmente, entre las Islas existen diferencias entre Sicilia (65'3), la más pobre, y Cerdeña (76'0), bastante más desarrollada.

Por último, en el Reino Unido, Escocia (99'2), Gales (88'8) e Irlanda del Norte (82'2) no son las regiones más ricas del país, ya que se ven superadas por Londres (164'2), *Eastmidlands* (96'4) o *Westmidlands* (95), entre otras, pero tienen una renta considerable, en la línea con la media del país (105), y en ambos casos superior a la del Noreste de Inglaterra (*Northeast*, 80'1).

En definitiva, todas las regiones, a excepción de Galicia y, en menor medida Cerdeña, disfrutaban en el año 2001 de una renta per cápita elevada (e incluso superior a la media comunitaria), en línea con la tesis de AGUILERA DE PRAT. Este hecho se vislumbra también cuando se compara el PIB per cápita desde 1995. Para ello, a continuación, se sitúan las regiones del estudio en orden decreciente (siendo 100 la media del PIB comunitario en la UE de 15 Estados miembros), para los años 1995-1998 y 2001:

12  
170

PIB per cápita 1995-1998 (UE-15=100)	PIB per cápita 2001 (UE-15=100)
1) <u>Nordeste italiano</u> (122'0): Bolzano, Trento, Veneto, Friuli-Venezia Giulia, Emilia-Romagna.	1) <u>Noroeste italiano</u> (124'1): Piemonte, Valle d'Aosta, Liguria, Lombardia.
2) <u>Noroeste italiano</u> (116'0): Piemonte, Valle d'Aosta, Liguria, Lombardia.	2) <u>Nordeste italiano</u> (120'8): Bolzano, Trento, Veneto, Friuli-Venezia Giulia, Emilia Romagna.
3) <u>Flandes</u> (115'0)	3) <u>Centro italiano</u> (108'8): Toscana, Umbria, Marche, Lazio.
4) <u>Centro italiano</u> (108'0): Toscana, Umbria, Marche, Lazio.	4) <u>Flandes</u> (105'6)
5) <u>Cataluña</u> (99'0)	5) <u>País Vasco</u> (105'2)
6) <u>Escocia</u> (97'0)	6) <u>Cataluña</u> (100'8)
7) <u>País Vasco</u> (95'0)	7) <u>Escocia</u> (99'2)
8) <u>Gales</u> (80'0)	8) <u>Gales</u> (82'8)
9) <u>Irlanda del Norte</u> (76'0)	9) <u>Irlanda del Norte</u> (82'2)
10) <u>Cerdeña</u> (76'0)	10) <u>Cerdeña</u> (76'0)
11) <u>Galicia</u> (64'0)	11) <u>Galicia</u> (66'5)

En efecto, tanto en el período 1995-1998, como en el año 2001, las regiones con un PIB per cápita superior a la media comunitaria fueron las del Norte y Centro de Italia, así como Flandes y Cataluña (aunque el valor del 1995-1998 en este caso fue de 99'0). Mientras, las regiones que se hallaban cerca de la media comunitaria pero no la superaban eran Escocia, Gales, Irlanda del Norte y, a mayor distancia, Cerdeña y Galicia. Por su parte, el País Vasco ha contado con muy buenas posiciones desde 1995 (95'0), logrando superar la media comunitaria en el año 2001 (105'2).

Llegados a este punto, sería interesante comprobar si el orden anterior de regiones en función de su renta per cápita fue variando en el tiempo. Para ello, la tabla 17 recoge los datos absolutos (en millones de ecus) del Producto Interior Bruto y la renta per cápita (en ecus, PPA), para los años 1980, 1990 y 2000.

**TABLA 17.** PIB (millones de ecu) y RENTA PER CÁPITA REGIONAL (PPA)

UE	1980		1990		2000	
	PIB (mill.)	Per cápita (PPA)	PIB (mill.)	Per cápita (PPA)	PIB (mill.)	Per cápita (PPA)
BÉLGICA						
Flandes	48.832'2	8.690'5	91.120'0	15.875'4	141.873'7	23.883'2
Valonia	23.350'1	7.234'9	39.834'0	12.280'4	58.657'9	17.564'9
ESPAÑA						
Galicia	9.742'2	3.511'3	21.825'4	7.951'5	32.761'6	12.107'5
País Vasco	11.176'8	5.047'8	25.942'0	12.266'3	39.371	19.095'4
Cataluña	28.567'7	4.717'2	75.280'4	12.434'0	113.421'2	18.470'7
ITALIA						
Piemonte	30.381	6.768'9	75.192'5	17.388'8	100.734'5	23.494'9
Valle de Aosta	826'6	7.360'6	2.198'7	19.219'4	2.950'8	24.528'6
Liguria	11.876'5	6.511'2	29.330'4	17.310'2	34.988'1	21.519'2
Lombardia	66.658'7	7.516'6	174.436'4	19.738'9	241.435'2	26.632'6
Provincia Bolzano(NUT3)					13.611'9	
Provincia Trento (NUT3)					11.839'7	
Veneto	26.935'8	6.226'5	74.876'1	17.156'5	107.111'1	23.740'7
Friuli-Venezia Giulia	8.063'1	6.527'8	21.042'5	17.532'5	27.131'9	22.892'2
Emilia-Romagna	29.759'5	7.527'4	73.285'5	18.784'4	102.683'6	25.792'7
Toscana	22.533'7	6.300'1	56.827'9	16.084'4	78.903'7	22.311'9
Umbría	4.704'2	5.851'7	11.744'7	14.506'8	16.605'8	19.875'3
Marche	8.622'8	6.125'9	21.991'3	15.459'6	29.630'3	20.280'8
Lazio	29.470'2	5.926'4	86.645'6	16.937'5	118.534'3	22.517'5
Cerdeña	6.553'9	4.144'6	18.003'4	10.991'7	24.761'4	14.989'6

REINO UNIDO			1995			
Irlanda Del Norte			19.740'8	12.090'8	35.190'0	20.909'9
Gales	16.024'8	5.691'0	35.999'0	12.473'0	60.938'9	20.694'4
Escocia	33.471'3	6.495'1	76.665'9	15.074'3	128.422'3	25.108'9

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos adquiridos a la Oficina de EUROSTAT (DATASHOP) en España

El análisis de los datos del PIB (en millones de ecus) de la tabla anterior resulta un tanto complejo, por lo que, para facilitar su lectura, se ofrecen de forma agregada en la tabla 18, para los años 1980 y 2000, como sigue:

**TABLA 18.** DATOS AGREGADOS PIB (millones ecus). 1980 y 2000

PIB (millones ecus)	PIB REGIONES 1980 (mill.ecus)	PIB REGIONES 2000 (mill.ecus)
< 5.000	Valle d'Aosta (826) Umbria (4.704)	Valle d'Aosta (2.950)
5.000-15.000	Cerdeña (6.553) Friuli-Venezia Giulia (8.063) Marche (8.622) Galicia (97.422) País Vasco (11.176) Liguria (11.876)	
15.000-30.000	Gales (16.024) Toscana (22.533) Valonia (23.350) Veneto (26.935) Cataluña (28.567) Lazio (29.470) Emilia-Romagna (29.759)	Umbria (16.605) Cerdeña (24.761) Friuli-Venezia Giulia (27.131) Marche (29.630)
30.000-45.000	Piemonte (30.381) Escocia (33.471)	Galicia (32.761) Irlanda del Norte (35.190) País Vasco (39.371) Liguria (34.988)
45.000-60.000	Flandes (48.832)	Valonia (58.657)
> 60.000	Lombardía (66.658)	Gales (60.938) Toscana (78.903) Piemonte (100.734) Emilia-Romagna (102.683) Veneto (107.111) Cataluña (113.421) Lazio (118.534) Escocia (128.422) Flandes (141.873) Lombardía (241.435)

*Fuente:* Elaboración propia

Es evidente que todas las regiones (incluida el Valle de Aosta) han despegado económicamente, entre 1980 y 2000, de modo que ninguna ha perdido su peso económico en estos años en los que comienza la andadura de los partidos nacionalistas en el Parlamento Europeo. Pero el crecimiento del PIB ha sido mayor en unas regiones que en otras. Así, han duplicado su PIB las regiones de Cataluña y Valonia. Otras lo han triplicado, como Lombardía, Flandes, Piemonte, Friuli-Venezia, Marche (Las Marcas), Emilia-Romagna, País Vasco, Galicia, Escocia, Valle d'Aosta o Cerdeña. Mientras, el incremento ha sido mucho mayor en Gales o Veneto.

Sin embargo, al hablar de la riqueza regional, resulta de mayor utilidad el empleo de la renta per cápita, pese a las debilidades que muestra el dato, en el sentido de que el PIB no se reparte equitativamente entre todos los ciudadanos de una región. Así, la siguiente tabla muestra para los años 1980, 1990 y 2000 la evolución de la renta per cápita (en ecus PPA).

**TABLA 19.** RENTA PER CAPITA REGIONAL (ECUS, PPA). 1980-2000.

1980 RENDA PER CAPITA (PPA) (1)	1990 RENDA PER CAPITA (PPA) (2)	2000 RENDA PER CAPITA (PPA) (3)
- FLANDES (8.690'5)	- LOMBARDÍA (19.738'9)	- LOMBARDÍA (26.632'6)
- EMILIA-R (7.527'4)	- V. AOSTA (19.219'4)	- EMILIA-R (25.792'7)
- LOMBARDÍA (7.516'6)	- EMILIA-R (18.784'4)	- ESCOCIA (25.108'9)
- V. AOSTA (7.360'6)	- FRIULI-VENEZ. (17.532'5)	- V. AOSTA (24.528'6)
- PIEMONTE (6.763'9)	- PIEMONTE (17.388'8)	- FLANDES (23.883'2)
- FRIULI-VEN. (6.527'8)	- LIGURIA (17.310'2)	- VENETO (23.740'7)
- LIGURIA (6.511'2)	- VENETO (17.156'5)	- PIEMONTE (23.494'9)
- ESCOCIA (6.295'1)	- LAZIO (16.937'5)	- FRIULI-VENEZ. (22.892'2)
- TOSCANA (6.300'1)	- TOSCANA (16.084'4)	- LAZIO (22.517'5)
- VENETO (6.226'5)	- FLANDES (15.875'4)	- TOSCANA (22.311'9)
- MARCHE (6.125'9)	- MARCHE (15.459'6)	- LIGURIA (21.519'2)
- LAZIO (5.926'4)	- UMBRIA (14.506'8)	- IRLANDA NORTE (20.909)
- UMBRÍA (5.851'7)	- CATALUÑA (12.434)	- GALES (20.694'4)
- GALES (5.691'0)	- PAÍS VASCO (12.266'3)	- MARCHE (20.280'8)
- PAÍS VASCO (5.047'8)	- CERDEÑA (10.991'7)	- UMBRÍA (19.875'3)
- CATALUÑA (4.717'2)	- GALICIA (7.951'5)	- PAÍS VASCO (19.095'4)
- CERDEÑA (4.144'6)		- CATALUÑA (18.470'7)
- GALICIA (3.511'3)		- CERDEÑA (14.989'6)
		- GALICIA (12.107'5)

Fuente: Elaboración propia

(1) No hay datos de Trentino-Alto Adige (Bozen y Trento) e Irlanda del Norte

(2) No hay datos de Trentino-Alto Adige, Escocia, Gales e Irlanda del Norte

(3) No hay datos de Trentino-Alto Adige

De forma resumida, se puede decir que desde 1980 hasta el año 2000, las regiones con nacionalismos que han disfrutado de una mayor renta per cápita han sido Lombardía, Emilia-Romagna, el Valle de Aosta, el Piemonte, Friuli-Venezia, Flandes y Escocia. Concretamente, en 1980, Flandes encabezaba la lista de las cinco regiones con mayor renta, seguida de las regiones del norte de Italia. Mientras, en 1990, las cinco regiones con mayor renta eran todas italianas. Aunque en el año 2000, se incluía por primera vez en la lista Escocia y reaparecía Flandes como la quinta con mayor PIB per cápita, como sigue:

<i>1980</i>	<i>1990</i>	<i>2000</i>
<i>Flandes</i>	<i>Lombardía</i>	<i>Lombardía</i>
<i>Emilia-Romagna</i>	<i>Valle de Aosta</i>	<i>Emilia-Romagna</i>
<i>Lombardía</i>	<i>Emilia-Romagna</i>	<i>Escocia</i>
<i>V.Aosta</i>	<i>Friuli-Venezia</i>	<i>V. Aosta</i>
<i>Piemonte</i>	<i>Piemonte</i>	<i>Flandes</i>

Por otro lado, entre las cinco regiones con menor renta per cápita siempre se encuentra, en primera posición, Galicia, seguida de Cerdeña, País Vasco o Cataluña, y Umbría o Gales:

<i>1980</i>	<i>1990</i>	<i>2000</i>
<i>Galicia</i>	<i>Galicia</i>	<i>Galicia</i>
<i>Cerdeña</i>	<i>Cerdeña</i>	<i>Cerdeña</i>
<i>Cataluña</i>	<i>País Vasco</i>	<i>Cataluña</i>
<i>Gales</i>	<i>Umbría</i>	<i>Umbría</i>

Pese a lo cual hay que recordar que regiones como Umbría, Gales, País Vasco o Cataluña cuentan con una renta muy elevada en sus respectivos países.

El tercer indicador de la variable “riqueza regional” planteado es la población desempleada por regiones. Para evaluar el desempleo se incluye aquí una tabla con datos de 2001 y 2002.

**TABLA 20.** TASA DE DESEMPLEO (porcentaje, %). 2001-2002

PARADOS	Tasa Total		Mujeres		Jóvenes (< 25 años)	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002
UE-15	7'5	7'8	8'7	8'8	14'7	15'2
BÉLGICA	6'6	7'5	7'5	8'6	17'0	17'7
FLANDES	4'0	4'9	4'5	5'7	10'0	11'6
VALONIA	9'9	10'5	11'7	12'6	28'3	26'5
ESPAÑA	10'5	11'4	15'2	16'4	21'0	22'0
Galicia	11'0	12'2	15'6	17'5	24'4	24'6
P. Vasco	9'7	9'4	14'8	14'2	21'3	22'1
Cataluña	8'4	9'6	11'4	13'1	16'7	19'5
SUR	17'4	18'3	25'3	26'6	29'3	30'0
ITALIA	9'5	9'0	13'0	12'2	28'2	27'2
NOROESTE	5'2	5'4	7'5	7'6	17'2	17'0
NORESTE	3'4	3'3	5'4	5'1	8'8	7'5
Südtirol	2'6	2'6	4'0	3'8	6'9	5'0
CENTRO	5'0	4'8	7'6	7'3	15'6	14'6
SUR	18'3	17'4	27'6	25'8	46'0	44'4
Cerdeña	18'7	18'5	26'7	26'4	47'1	48'3
R.UNIDO	5'0	5'1	4'4	4'5	11'9	12'0
IRL. NORTE	6'1	5'8	4'7	5'0	11'3	11'8
GALES	5'8	5'6	4'6	5'0	14'4	14'0
ESCOCIA	6'2	6'5	5'0	5'2	14'4	14'5

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de EUROSTAT, *New Releases*,131/2003, 17 noviembre 2003, en <http://www.europa.eu.int/comm/eurostat/Public/datashop/print-product/EN?catalogue...>

A la vista de los datos anteriores, el Noreste italiano (Trentino, Veneto, Friuli-Venezia Giulia y Emilia-Romagna) sería la NUT 1 con las tasas de desempleo más reducidas, con unos valores totales del 3'4 por ciento y 3'3 por ciento, en 2001 y 2002, respectivamente, entre las que destacaría Trentino (2'6 en 2001 y 2002). Le seguiría Flandes, con una tasa de desempleo total del 4 por ciento en 2001 y 4'9 por ciento en 2002. Posteriormente se hallaría el Centro (5'0 y 4'8 por ciento) y Noroeste (5'2 y 5'2 por ciento) de Italia. Seguidos de Gales (5'8 por ciento en 2001), Escocia (6'2), Irlanda del Norte (7'4 en 2001) y de las NUTS 2 Cataluña (8'4), País Vasco (9'7), Galicia (11) y, en último lugar Cerdeña (18'7). Por lo que todas las regiones, a excepción de las cuatro últimas, tendrían unas tasas de paro inferiores a la media comunitaria (7'5 y 7'8 por ciento en 2001 y 2002).

En el seno de cada país, en Bélgica, se comprueba cómo Flandes ofrece unos mejores resultados en materia de desempleo que Valonia (9'9 por ciento en 2001) e incluso que Bruselas (12'9 por ciento en 2001).

En España, Cataluña, País Vasco y Galicia tienen unos niveles de paro muy similares a la media nacional (10'5 por ciento en 2001). Pese a lo cual, existen regiones con menor paro todavía, como la Rioja (4'4), Navarra (4'6), Aragón (4'8), Baleares (5'8), Madrid (7'4) y Asturias (7'8), por lo que Cataluña ocuparía la séptima posición, el País Vasco, la novena, y Galicia, la decimocuarta. En los tres casos, las tasas de paro son muy inferiores a las que registran Extremadura (14'5) o Andalucía (18'8).

En Italia, el Norte (Noreste y Noroeste) y Centro tienen un menor nivel de desempleo que en el Sur (18'3 por ciento en 2001) o en Cerdeña (18'7), cifra sólo superada por Sicilia (21'5), Calabria (25'7) o Molise (22'5). Por el contrario, regiones como Trentino (2'6) tienen unos valores ínfimos.

Por último, en el Reino Unido, Gales, Irlanda del Norte y Escocia cuentan con unas bajas tasas de desempleo (5'8, 6'1 y 6'2 por ciento en 2001, respectivamente), en línea con la media nacional (5'0), e incluso en ambos casos por debajo de la capital londinense (6'6) y de la media comunitaria (7'5).

### 3.3.2.2. INDUSTRIALIZACIÓN REGIONAL

En relación con la segunda variable a analizar o industrialización, ésta se medirá en función de la ocupación de la población por sectores. Véanse las tablas 21 a, 21b, 21c y 21 d, para los años 1985, 1995 y 2000.

**TABLA 21 a.** Población regional empleada por sectores de actividad. 1985

REGIÓN	Total trabajadores (miles) 1985	Trabajadores (miles)			Trabajadores(%)		
		Agric.	Industr.	Servs.	Agric.	Industr.	Servs.
FLANDES	2.099'9	79'1	725'3	1.295'5	3'8	34'5	61'7
VALONIA	1.069'3	47'6	315'8	705'9	4'4	29'5	66'0
Piemonte	1.744'9	161'0	751'0	832'9	9'2	43'0	47'7
Valle d'Aosta	46'6	4'7	12'7	29'2	10'0	27'2	62'6
Liguria	640'2	36'0	170'2	434'0	5'6	26'6	67'8
Lombardía	3.544'7	139'6	1.648'3	1.756'8	3'9	46'5	49'5
Veneto	1.643'2	140'1	680'6	822'5	8'5	41'4	50'0
Friuli-Venezia Giulia	451'3	33'1	151'5	266'7	7'3	33'6	59'1
Emilia-Romagna	1.667'4	196'0	608'9	862'5	11'7	36'5	51'7
Toscana	1.368'2	83'7	506'6	777'9	6'1	37'0	56'8

Umbria	295'2	29'8	100'4	165'0	10'1	34'0	55'9
Marche	602	90'3	237'4	274'3	15'0	39'4	45'6
Lazio	1.801	108'5	371'3	1.321'2	6'0	20'6	73'3
Cerdeña	470'1	72'1	124'5	273'5	15'3	26'5	58'2
GALES	1.049'5	41'2	371'1	637'2	3'9	35'3	60'7
ESCOCIA	2.063'8	70'8	700'6	1.292'4	3'4	33'9	62'6
IRLANDA DEL NORTE							

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por EUROSTAT DATASHOP (No se disponen datos para España y tampoco de la NUT 2 Trentino-Alto Adige o Südtirol).

**TABLA 21 b.** Población regional empleada por sectores. 1995

REGIÓN	Total trabajadores (miles) 1995	Trabajadores (miles)			Trabajadores(%)		
		Agric.	Industr.	Servs.	Agric.	Industr.	Servs.
FLANDES	2.341'5	69'8	735'9	1.535'8	3'0	31'4	65'6
VALONIA	1.132'3	31'6	285'1	815'6	2'8	25'2	72'0
Galicia	920'5	267'4	229'8	423'3	29'0	25'0	46'0
País Vasco	675'1	23'2	255'8	396'1	3'4	37'9	58'7
Cataluña	2.118'8	69'3	796'6	1.252'9	3'3	37'6	59'1
Piemonte	1.693'3	85'0	698'1	910'2	5'0	41'2	53'7
Valle d'Aosta	51'3	4'5	11'6	35'2	8'8	22'6	68'6
Liguria	584'9	21'7	149'4	413'8	3'7	25'5	70'7
Lombardia	3.647'3	127'3	1.524'8	1.995'2	3'5	41'8	54'7
Veneto	1.783'1	107'8	722'2	953'1	6'0	40'5	53'4
Friuli-Venezia Giulia	456'8	19'9	148'1	288'8	4'3	32'4	63'2
Emilia-Romagna	1.645'6	138'6	576'7	930'3	8'4	35'0	56'5
Toscana	1.365'6	62'6	477'7	825'3	4'6	35'0	60'4
Umbria	299'2	21'3	98'3	179'6	7'1	32'8	60'0
Marche	560'7	39'0	216'8	304'9	7'0	38'7	54'3
Lazio	1794	83'1	368'2	1.342'7	4'6	20'5	74'8
Cerdeña	485'4	74'4	119'4	291'6	15'3	24'6	60'1
GALES	1.176'8	43'1	355'6	778'1	3'7	30'2	66'1
ESCOCIA	2.268'3	61'5	5.95'7	1.611'1	2'7	26'3	71'0
IRLANDA DEL NORTE							

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por EUROSTAT DATASHOP (No se dispone de información para Trentino-Alto Adige).

**TABLA 21 c.** Población regional empleada por sectores de actividad. 2000.

REGIÓN	Total trabajadores (miles) 2000	Trabajadores (miles)			Trabajadores(%)		
		Agric.	Industr.	Servs.	Agric.	Industr.	Servs.
<i>FLANDES</i>	2.527'8	45'8	737'0	1.745'0	1'8	29'1	69'0
<i>VALONIA</i>	1.217	27'2	290'1	899'6	2'2	23'8	73'9
Galicia	1.035'4	174'7	310'0	550'8	16'9	29'9	53'2
País Vasco	842'1	13'3	319'1	509'8	1'6	37'9	60'5
Cataluña	2.712'8	72'6	1.019'4	1.620'8	2'7	37'6	59'7
Piemonte	1.769'1	67'9	687'7	1.013'5	3'8	38'9	57'3
Valle d'Aosta	53'7	3'3	11'7	38'7	6'1	21'8	72'1
Liguria	596'4	19'4	142'8	434'7	3'2	23'9	72'9
Lombardia	3874'7	80'2	1.568'7	1.625'7	2'1	40'5	41'9
Veneto	1.940'3	87'7	811'0	1.041'6	4'5	41'8	53'7
Friuli-Venezia Giulia	480'5	13'6	161'9	304'9	2'8	33'7	63'4
Emilia-Romagna	1.773'4	104'7	642'2	1.026'5	5'9	36'2	57'9
Toscana	1.424'5	53'8	483'8	886'9	3'8	34'0	62'2
Umbria	322'7	14'6	105'7	202'3	4'5	32'7	62'7
Marche	591'1	24'3	239'8	326'9	4'1	40'6	55'3
Lazio	1.916'2	61'1	381'1	1474'0	3'2	19'9	76'9
Cerdeña	515'4	47'2	114'7	353'5	9'1	22'2	68'6
<i>GALES</i>	1.248'8	33'8	344'0	871'0	2'7	27'5	69'7
<i>ESCOCIA</i>	2.350'4	56'0	597'7	1.696'7	2'4	25'4	72'2
<i>IRLANDA DEL NORTE</i>	692'1	34'0	194'0	464'1	4'9	28'0	67'0

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos facilitados por EUROSTAT DATASHOP. (No se dispone de información para la región de Trentino-Alto Adige).

**TABLA 21 d.** Población regional empleada (%) por sectores de actividad. 1985-2000

REGIÓN	1985 Trabajadores (%)			1995 Trabajadores (%)			2000 Trabajadores (%)		
	Agric.	Industr.	Servs.	Agric.	Industr.	Servs.	Agric.	Industr.	Servs.
<i>FLANDES</i>	3'8	34'5	61'7	3'0	31'4	65'6	1'8	29'1	69'0
<i>VALONIA</i>	4'4	29'5	66'0	2'8	25'2	72'0	2'2	23'8	73'9
Galicia				29'0	25'0	46'0	16'9	29'9	53'2
País Vasco				3'4	37'9	58'7	1'6	37'9	60'5
Cataluña				3'3	37'6	59'1	2'7	37'6	59'7
Piemonte	9'2	43'0	47'7	5'0	41'2	53'7	3'8	38'9	57'3
Valle d'Aosta	10'0	27'2	62'6	8'8	22'6	68'6	6'1	21'8	72'1
Liguria	5'6	26'6	67'8	3'7	25'5	70'7	3'2	23'9	72'9
Lombardia	3'9	46'5	49'5	3'5	41'8	54'7	2'1	40'5	41'9
Veneto	8'5	41'4	50'0	6'0	40'5	53'4	4'5	41'8	53'7
Friuli-Venezia	7'3	33'6	59'1	4'3	32'4	63'2	2'8	33'7	63'4
Emilia-Romag	11'7	36'5	51'7	8'4	35'0	56'5	5'9	36'2	57'9
Toscana	6'1	37'0	56'8	4'6	35'0	60'4	3'8	34'0	62'2
Umbria	10'1	34'0	55'9	7'1	32'8	60'0	4'5	32'7	62'7
Marche	15'0	39'4	45'6	7'0	38'7	54'3	4'1	40'6	55'3
Lazio	6'0	20'6	73'3	4'6	20'5	74'8	3'2	19'9	76'9
Cerdeña	15'3	26'5	58'2	15'3	24'6	60'1	9'1	22'2	68'6
<i>GALES</i>	3'9	35'3	60'7	3'7	30'2	66'1	2'7	27'5	69'7
<i>ESCOCIA</i>	3'4	33'9	62'6	2'7	26'3	71'0	2'4	25'4	72'2
<i>IRLANDA DEL NORTE</i>							4'9	28'0	67'0

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de EUROSTAT DATASHOP (no se disponen para Trentino-Alto Adige)

Como sucedía, con el elevado PIB (ya sea neto o per cápita) y la reducida tasa de desempleo de las regiones del estudio, en el caso de la ocupación de la población por sectores, todos los datos apuntan a que estamos ante sociedades desarrolladas, en línea con lo señalado por AGUILERA DE PRAT, puesto que en ellas prima el sector servicios, seguido del sector industrial y, a mucha distancia, el sector de la agricultura, ganadería y pesca. Con todo, hay excepciones. De hecho, Galicia sigue siendo muy rural (16'9 por ciento de la población trabaja en dicho sector), aunque poco a poco la agricultura va perdiendo peso en comparación

con años anteriores (29 por ciento en 1995), como ha ocurrido en Las Marcas (de 15 por ciento en 1985 a 4'1 por ciento en 2000), Cerdeña (de 15'3 a 9'1) o el Valle de Aosta (de 10 a 6'1). Pero, en ningún caso, ha crecido el número de empleados en la agricultura, entre los años 1985 y 2000. Por el contrario, en todas las regiones, ha aumentado el sector servicios y ha sufrido un ligero descenso la industria, alcanzando unos valores medios del 20 por ciento de los trabajadores, aproximadamente.

En consecuencia, las regiones donde el sector servicios tiene una mayor incidencia en la economía, ocupando a más del 70 por ciento de la población en el año 2000, son el Lazio, el Valle de Aosta, Liguria o Escocia, seguidos por (60-70 por ciento) Flandes, el País Vasco, Friuli-Venezia, Irlanda del Norte o Cerdeña. La menor tasa se daría en Galicia (53'2). Mientras, siguen siendo bastantes industriales (alrededor del 40 por ciento) algunas regiones del norte y centro de Italia (Lombardía, Veneto, Las Marcas), y las provincias del País Vasco y Cataluña. Pero, en todos los casos, el sector servicios ocupa al mayor porcentaje de la población activa con empleo. Así por ejemplo, aunque no se dispone del dato de EUROS-TAT para la provincia italiana del Sütirol, la información obtenida del Instituto Provincial de Estadísticas de Bolzano (ASTAT) corrobora que en la región tirolesa el sector servicios tiene una mayor peso en la economía (representó el 69 por ciento del PIB en el 2001), que la industria (24'8 por ciento) o la agricultura (6'1 por ciento)<sup>155</sup>.

### 2.3.2.3. EDUCACIÓN REGIONAL

Por último, en cuanto a la educación, en las regiones del estudio la tasa de alfabetización es cercana al cien por cien y el absentismo escolar es prácticamente nulo, como suele ser característico de los países occidentales. Igualmente, en estas regiones ha ocurrido un fenómeno propio de los cambios demográficos de la modernidad, esto es, el número de jóvenes cada vez es menor, por lo que se ha producido una disminución de los alumnos matriculados en educación primaria y secundaria. Por el contrario, ha habido un aumento en la educación terciaria o universitaria. Estos hechos se entienden, en el primer caso, como una consecuencia directa del envejecimiento de la población; y, en el segundo caso, por la elevación del nivel de vida regional, que permite destinar más recursos a los niveles de educación no obligatoria. Pese a lo cual, el volumen de población inmigrante que llega en búsqueda de empleo a estas prósperas regiones está frenando dicho envejecimiento, en tanto que se trata de una población joven en sí misma, con una tasa de natalidad superior a la europea, lo que ha provocado un crecimiento en el número de alumnos de primaria en las regiones receptoras de inmigrantes, como es el caso de Cataluña o el Norte y Centro italianos. Aunque sobre este

<sup>155</sup> Los datos proceden de ASTAT, en [http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all\\_e.asp](http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all_e.asp)

punto se abundará más adelante. Sirva de muestra, la tabla 22, donde se recogen los alumnos matriculados en 1976 y 1997, en la educación primaria, secundaria y terciaria en dichas regiones.

**TABLA 22.** EDUCACIÓN: MILES DE ALUMNOS MATRICULADOS (PRIMARIA, SECUNDARIA, TERCIARIA) y EVOLUCIÓN (DIFERENCIA DE VALORES). 1976, 1997

REGIÓN	1976			1997			EVOLU. (1976 - 1997)		
	EDUC. (Miles) PRIM.	SECUN.	TERC.	EDUC. (Miles) PRIM.	SECUN.	TERC.	EDUC. (Miles) PRIM.	SECUN.	TERC.
Flandes				424'1	200'4	161'2			
Valonia				268'9	128'1	109'8			
Galicia	148'5	245'2	90'3	145'9	129'4	114'1	-2'6	-115'8	+23.8
P. Vasco	100'5	188'2	81'2	100'4	93'2	96'6	-0'1	-95'0	+15'4
Cataluña	325'1	468'6	208'3	351'3	268'0	249'7	+26'2	-218'6	+41'4
Piemonte	170'3	169'4	106'6	173'4	109'0	92'7	+3'1	-60'4	-13'9
V. Aosta	4'9	4'0	0	4'9	3'2	0	0	-0'8	0
Liguria	55'6	59'5	48'3	58'6	36'0	39'0	+3'0	-23'5	-9'3
Lombardia	380'0	367'3	252'8	393'9	241'2	240'0	+13'9	-126'1	-11'6
Bozen									
Trento									
Veneto	192'2	182'8	113'7	201'5	122'6	110'0	+9'3	-60'2	-3'7
Friuli-Ven.	43'1	43'6	35'6	44'3	27'5	41'3	+1'2	+0'7	+5'7
Emilia-R	138'4	134'4	163'4	151'5	89'9	163'9	+13'1	-44'5	+0'5
Toscana	133'8	82'4	130'1	138'8	87'5	134'3	+5'0	+5'1	+3'2
Umbría	34'9	36'9	29'5	34'8	22'2	32'8	-0'1	-14'7	+3'3
Marche	63'6	62'6	54'8	64'7	40'5	60'9	+1'1	-22'1	+6'1
Lazio	246'1	273'9	265'9	259'5	162'9	236'4	+13'4	-111'0	-29'5
Cerdeña	92'7	99'1	51'3	83'5	61'9	53'9	-9'2	-37'2	+2'6
Ulster <sup>(1)</sup>									
Gales	270'2	206'2	79'6	231'9	114'4	96'6	-38'3	-91'8	+17'0
Escocia	452'9	343'4	198'3	379'9	194'8	239'7	-73'0	-140'2	+41'4

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos adquiridos a EUROSTAT DATASHOP

<sup>(1)</sup> No se han obtenido datos de EUROSTAT de esas fechas para Irlanda del Norte, pero sí para 1999 y 2000. En el año 1999, los alumnos matriculados eran: primaria (157.523), secundaria (233.143) y terciaria (43.075). Mientras, en 2000, los datos son: primaria (154.410), secundaria (234.369) y terciaria (53.175).

Efectivamente, si nos fijamos en las últimas tres columnas, relativas a la evolución del número de alumnos matriculados por niveles de educación, entre 1976 y 1997, se comprueba cómo en casi todas las regiones se han incrementado los recursos dedicados a la formación terciaria. La enseñanza secundaria ha descendido en casi la totalidad de las regiones, a raíz del envejecimiento de la población. La enseñanza primaria ha perdido también alumnos, con la excepción de aquellas zonas que reciben inmigración (Cataluña y regiones italianas del Norte y Centro), donde se ha paliado el descenso de natalidad y, ligado a éste, el de los alumnos de primaria, como ha sucedido en el País Vasco, Galicia, Cerdeña, Gales y Escocia. Estas áreas que son receptoras de inmigración coinciden con los motores económicos de sus países.

### 2.3.3. CARACTERÍSTICAS SOCIALES

En tercer lugar, el componente social se analizará desde una vertiente puramente antropológica, como es la composición étnica de la población, a través del análisis de la inmigración. Por países, las tasas de inmigración anuales son reducidas, pero varían, desde los niveles más altos registrados en el año 2004 en el Reino Unido (2'19 por mil) e Italia (2'07 por mil), a los más bajos de Bélgica (1'23 por mil), y España (0'99 por mil), como se refleja en la tabla 23.

**TABLA 23.** POBLACIÓN (2004). BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO

PAÍS	POBLACIÓN (2004)	TASA (%) CRECIMIENTO POBLACIÓN	TASA (por mil) INMIGRACIÓN	COMPOSICIÓN SOCIAL (%)
BÉLGICA	10.348.276	0'16	1'23	-flamencos (58) -valones (31) -otros (11)
ESPAÑA	40.280.780	0'16	0'99	-españoles -otros (ciudadanos de UE, latinoamericanos, norte Africa)
ITALIA	58.057.477	0'09	2'07	-italianos -otros (alemanes, franceses, eslovenos, albaneses, griegos)
REINO UNIDO	60.270.708	0'29	2'19	-ingleses (81'5) -escoceses (9'6) -irlandeses (4'2) -galeses (1'9) -asiáticos (2'8)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de CIA (2004), *The World Factbook*, en <http://www.cia.gov>

En el caso del Reino Unido, los ciudadanos de origen asiático (indios y pakistaníes, principalmente) representan el 2'8 por ciento de su población, lo cual se traduce en una amalgama de confesiones religiosas y lenguas de uso. Por su parte, en el Norte de Italia, conviven alemanes, franceses y eslovenos, mientras que en el sur la inmigración es principalmente de origen griego y albanés. Por otro lado, en Bélgica, la inmigración procede del resto de los países de la UE y del norte de Africa. En último lugar, en España, junto a la inmigración comunitaria, el grueso de la inmigración internacional es de origen latinoamericano y norteafricano (marroquíes), aunque en los últimos años se percibe un incremento de las llegadas procedentes de los países de la Europa del Este, especialmente, Rumanía.

Concretamente, en España, el padrón del 2003, del Instituto Nacional de Estadística (INE)<sup>156</sup>, desvela que los 2.672.596 extranjeros residentes en España representan el 6'26 por ciento del total de la población, de los cuales, el 38'61 por ciento procede de América Central y del Sur (sobre todo de Ecuador); el 21'98 por ciento de la Unión Europea; el 19'56 por ciento de Africa; el 13'05 de los países de Europa del Este; el 4'83 de Asia; el 1'55 del norte de América; y el 0'44 del resto del mundo. Aunque el reparto de los mismos es diferente por CCAA, hasta el punto de que Madrid (22'05) y Cataluña (20'38) acogen al 42 por ciento de los inmigrantes residentes en España, seguidos de la Comunidad Valenciana (15'53), Andalucía (10'69) y Canarias (6'72). Con menos de un 3 por ciento de inmigración se hallarían el resto de las CCAA, como Galicia (2'02) o el País Vasco (1'84). Por regiones europeas, la tasa de inmigración se muestra en la tabla 24.

**TABLA 24.** POBLACIÓN REGIONAL (en millones de habitantes), INMIGRACIÓN INTERNA E INMIGRACIÓN INTERNACIONAL (en números absolutos)

REGIÓN	POBLAC (mill.hab.) 1990	POBLAC (mill.hab.) 2000	INMIGRAC. INTERNA		INMIGRAC. INTERNACL.		INMIGRAC. INTERNACL.	
			1990 N.º	%	1998 N.º	1990 N.º	%	1998 N.º
FLANDES	5'7	5'9	54.069	0'9	57.106			25.009
VALONIA	3'2	3'3	44.037	1'4	43.223			17.429
GALICIA	2'7	2'7	10.196	0'4	10.595	4.532	0'2	6.850
PAÍS VASCO	2'1	2'0	9.523	0'4	11.956	621	0'03	2.235
CATALUÑA	6'0	6'1	28.969	0'5	24.533	5.027	0'1	15.631
PIEMONTE	4'3	4'3	28.819	0'7		11.368	0'3	11.852
V. D'AOSTA	0'1	0'1	1.592	1'6		272	0'3	260
LIGURIA	1'6	1'6	14.744	0'9		5.166	0'3	4.095
LOMBARDÍA	8'8	9'0	57.568	0'6		23.646	0'3	40.074

<sup>156</sup> Fuente: *El País*, jueves 29 de enero de 2004, p.27.

TRENTINO <sup>(1)</sup>						
VENETO	43	45	18.330	0'4		12.262 0'3 14.571
FRIULI VENEZ.	12	12	7.103	0'6		3.894 0'3 3.857
EMILIA-ROMA.	39	40	29.444	0'7		11.812 0'3 12.490
TOSCANA	35	35	21.679	0'6		10.473 0'3 11.999
UMBRÍA	08	08	6.222	0'8		2.713 0'3 2.807
MARCHE	14	15	8.047	0'6		4.538 0'3 4.694
LAZIO	51	53	31.980	0'6		18.131 0'3 16.766
CERDEÑA	16	16	8.206	0'5		4.296 0'3 1.675
IRL. NORTE	16	17				
GALES	28	29	55.852	2'0	88.541	
ESCOCIA	51	51	56.192	1'1	52.604	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos adquiridos a EUROSTAT.

<sup>(1)</sup> En el caso del Südtirol o Trentino Alto-Adige, la información obtenida del Instituto Provincial de Estadística (ASTAT), desvela que, de los 473.306 habitantes que tenía la región en marzo de 2004, los inmigrantes procedentes de terceros países ascendían a 13.496 personas, es decir, al 28 por ciento de la población total. Fuente: ASTAT, en [http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all\\_e.asp](http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all_e.asp)

De los datos anteriores se desprende que, en todos los casos, la inmigración interna es mayor que el volumen de inmigración internacional, especialmente en los casos del País Vasco, Cataluña, Liguria, Lombardía, Emilia Romagna o el Lazio.

Esta recepción de sujetos del mismo Estado, a priori, podría llevar a pensar que la inmigración interna genera un menor rechazo social desde el punto de vista nacionalista. Sin embargo, ambos tipos de inmigración suponen una amenaza a la identificación con la Nación de la población residente, a tenor del discurso nacionalista de algunos partidos.

En este sentido, el Partido Nacionalista Vasco, suele referirse muchas veces a la distinción entre los *maketos* (españoles) y los vascos, rechazando a los primeros y alabando a los segundos. Aunque esta distinción no necesariamente se corresponde con la de *erdaldunes* (hablan castellano) y *euskaldunes* (hablan euskera). Con todo, se trata de una idea que se repite en los nacionalismos, que ven en los llegados de fuera (ya sean del mismo Estado o de terceros) una amenaza a su identidad.

Así, los porcentajes de inmigración total (nacional e internacional), para el año 1990 serían en todos los casos inferiores al 2 por ciento de la población, con los niveles más altos en el Valle de Aosta (1'9), Valonia (1'4), Liguria (1'2) o Umbría (1'2), y los más bajos en el País Vasco (0'4), Galicia (0'6) o Cerdeña (0'8). Es decir, que, en ningún caso, la inmigración parece que sea una variable explicativa del surgimiento y/o refuerzo del nacionalismo en 1990.

No obstante, en los últimos años ha ido aumentando la presión de la inmigración internacional en algunas regiones europeas. Una muestra de ello la encontramos en Cataluña, donde, según los datos del INE para el 2003 publicados en el diario El País, el 9'8 por ciento de la población ya es extranjera. Mientras que en Galicia o el País Vasco, el porcentaje se mantiene a unos niveles muy bajos, del 1'9 y 2'3 respectivamente. En consecuencia, aunque, en conjunto, no se puede decir que en las regiones del estudio se viva duramente la presión de la inmigración, éste es un factor que puede ser determinante en el futuro para explicar el discurso nacionalista.

### 2.3.4. CARACTERÍSTICAS CULTURALES

La variable cultural, o especificidad lingüística de la región, se analizará en base a dos criterios: si la región posee una lengua, y el uso de la misma entre la población.

#### 2.3.4.1. BÉLGICA: EL FLAMENCO

Los flamencos hablan holandés, ya sea el holandés estándar o un dialecto local. Pero, en general, existen muy pocas diferencias entre el holandés flamenco y el de los Países Bajos.

En esta línea, la federalización de Bélgica ha reforzado el uso del holandés como norma lingüística y, aunque los flamencos son todos bilingües –holandés, francés– utilizan de forma generalizada el holandés como lengua de uso, rechazando el francés, por tratarse del símbolo que identificaría al pueblo valón. No en vano, la lengua ha sido el elemento fundamental del nacionalismo flamenco y símbolo identificador y diferenciador del flamenquismo. Sin embargo, toda vez que las reivindicaciones lingüístico-culturales han sido satisfechas tras la creación del Estado federal, el nacionalismo flamenco ha reorientado su discurso hacia reivindicaciones independentistas, que se explican en base a la superioridad económica de Flandes respecto de Valonia, en el caso del NV-A, o hacia el peligro de la inmigración extracomunitaria, por parte del VB.

En conjunto, según los datos del informe *The World Factbook*, elaborado por la Central Intelligence Agency (CIA), en Bélgica, el 60 por ciento de la población habla holandés; el 40 por ciento francés; y menos del 1 por ciento, alemán. Estos datos son similares a la distribución étnica del país, que divide su población entre un 58 por ciento de flamencos, un 31 por ciento de valones, y un 11 por ciento de otros grupos<sup>157</sup>. Estos últimos son ciudadanos del resto de la UE y de terceros países, que hablan francés.

<sup>157</sup> Fuente: CIA (2004), *The world factbook*, en <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/be.html>

## 2.3.4.2. ESPAÑA: EL CATALÁN, EL EUSKERA, EL GALLEGO

La Constitución española establece en su artículo 3 que el castellano es la lengua oficial del Estado, así como las demás lenguas españolas son también oficiales en sus respectivas CCAA, de acuerdo con sus Estatutos, de forma tal que Cataluña, Galicia y el País Vasco tienen reconocido el derecho a utilizar sus propias lenguas: el catalán, el gallego, y el vasco o *euskera*.

El catalán es una de las lenguas neolatinas occidentales, y es el idioma oficial de Cataluña, desde 1979. Sus orígenes se remontan a la segunda mitad del siglo XII, de cuando data el primer texto conocido escrito en catalán, el *Liber iudiciorum* o código de leyes visigótico. Pero durante el siglo XIX y el XX estuvo en peligro de desaparecer en un intento de extender el castellano como lengua oficial del Estado español. Así, en 1833 Bonaventura Carles Aribau escribió el poema "La pàtria", que dio lugar al movimiento a favor del catalán, conocido como *Renaixença*. Buena muestra de ello eran los Juegos Florales o *Jocs Florals*, en los que poetas competían recitando versos en catalán.

Las dictaduras de Primo de Rivera (1923-1931) y de Franco (1939-1975) tuvieron un efecto represor sobre el uso del catalán. Por lo que hubo que esperar hasta el advenimiento de la democracia para que se produjera su verdadera *renaixença*.

En la actualidad, este idioma es hablado por casi la totalidad de los habitantes de la Comunidad, de forma tal que su uso social se halla plenamente extendido. E incluso se puede decir que el catalán ha mantenido en el tiempo un considerable grado de homogeneidad, a diferencia del vasco y el gallego.

Por el contrario, el conocimiento del *euskera* es menos amplio entre la población vasca (27 por ciento), y se centra, sobre todo, en Zuberoa y Baja Navarra (64 y 61 por ciento, respectivamente), Guipúzcoa (44 por ciento) y Lapurdi (26 por ciento); frente a Alava (7 por ciento), de habla mayoritariamente castellana, Navarra (11 por ciento), y Vizcaya (17 por ciento)<sup>158</sup>.

Los orígenes del *euskera* son aún un misterio, pero numerosas teorías indican a que procede de la región del Cáucaso, y más concretamente de Georgia. Los primeros textos escritos datan del siglo XVI, con la publicación en 1545 del *Linguae Vascomum Primitiae* de Bernard Dechepare, y de 1571, cuando Jon Leizarraga tradujo el Nuevo Testamento o *Testamentu Berna*. Aunque, en las tres provincias que componen actualmente la Comunidad Autónoma Vasca, nunca se llegó a hablar el mismo *euskera*, y los lingüistas han llegado a distinguir hasta ocho dialectos. Por lo que la versión actual del idioma unificado es lo que se denomina *batua*, que se ha venido institucionalizando desde el inicio de la democracia con la creación de la *Euskaltzaindia* o Academia de la Lengua Vasca, y cuyo conocimiento va en aumento con la ayuda de la radio y la televisión vascas, así como

<sup>158</sup> *Ibidem*, p. 2.

de la creación de *ikastolas* o escuelas donde la lengua de estudio de la enseñanza primaria y secundaria es el *euskera*.

Por último, del gallego se conservan los primeros textos del siglo XIII, época de esplendor del gallego hasta el siglo XIV, favorecida por las cortes reales de León y Castilla. Entre los siglos XV y XVIII su uso literario entra en retroceso por el creciente predominio y prestigio del castellano, y el gallego sólo se transmite de padres a hijos de forma oral. Por lo que habrá que esperar al siglo XIX para ver de nuevo su *Rexurdimento*, con obras como las de Rosalía de Castro (1837-1885), quien escribió un gallego plagado de castellanismos, pero defendía la lengua gallega.

Durante la dictadura de Primo de Rivera no se fustigó directamente el gallego, y fue considerado como una curiosidad folklórica, desarrollada en canciones, versos e historias populares. Sin embargo, durante el gobierno de Franco, el gallego sufrió el mismo acoso que el catalán y el vasco, hasta reaparecer con la instauración de la Autonomía en Galicia.

Así pues, desde su oficialización en el Estatuto Gallego, han sido muchos los avances realizados para extender el habla gallega, y en la actualidad, se puede hablar de un cuasi bilingüismo entre la población, como ocurre en Cataluña. El gallego es tan próximo al castellano y al portugués que absorbe numerosas palabras de ellos, y, pese a los intentos institucionales, no se ha conseguido depurar el gallego, de forma que existen múltiples variantes.

#### 2.3.4.3. ITALIA: EL ITALIANO Y EL ALEMÁN

En Italia, el idioma oficial es el italiano y no existen otras lenguas habladas en el territorio a excepción del francés en el Valle de Aosta, el alemán en la región de Trentino-Alto Adige y un dialecto italiano en la isla de Cerdeña, como ya se explicó al inicio del capítulo. En este sentido, el uso del francés en Italia es muy reducido, mientras que el alemán se halla bastante extendido en el Südtirol (cerca del 68 por ciento de la población lo habla<sup>159</sup>) y está reconocido y protegido en el Estatuto de Autonomía de 1972, en los artículos 99 y 100.

#### 2.3.4.4. REINO UNIDO: EL ESCOCÉS Y EL GAÉLICO

Desde el punto de vista cultural, Escocia tiene dos grandes tradiciones territoriales, la de los *Highlands*, al Norte, de tipo celta-gaélico, y la de los *Lowlands*, al Sur, de origen anglosajón. En esta línea, se puede hablar de dos lenguas propias, o más bien, de una lengua propia, el gaélico, y de un dialecto del inglés, el *scot*.

<sup>159</sup> Fuente: CITY NETWORK OF SOUTH TYROL en <http://www.provincia.bz.it/english/overview/ethnicgroup.htm>

El primero, es hablado por unas 65.000 personas de los *Highlands*, es decir, el 1'5 por ciento de la población escocesa, mientras que el *scot*, lo habla el seis por ciento de los escoceses, unas 300.000 personas<sup>160</sup>. En el caso de Gales, el gaélico o *cymraeg* pertenece a la familia de las lenguas indoeuropeas, concretamente a las lenguas celtas. Con todo, su uso está todavía menos extendido que el escocés y apenas alcanza al 26 por ciento de los galeses. Dos hechos fueron determinantes al respecto. De un lado, la rápida industrialización de Gales del Sur y la consiguiente llegada de inmigrantes a la región. De otro lado, la extensión de la educación obligatoria en el siglo XIX, relegó el gaélico a la vida doméstica, hasta el punto de que en la actualidad no existen referencias de la existencia de alguien que sólo hable galés. No en vano, casi la mayoría de los galeses desconoce su lengua histórica común y asume el inglés como lengua materna, pese a los esfuerzos de los nostálgicos nacionalistas por recuperar su uso. Algo similar ocurre en el Ulster, que compartía con la isla de Irlanda una lengua de origen gaélico. Pese a lo cual, el inglés es la lengua de uso entre la población.

## 2.4. CONCLUSIONES

El análisis de la historia, la economía, la política, la cultura y la sociedad de las regiones europeas donde perviven nacionalismos, permite establecer distinciones entre unos y otros.

Desde el punto de vista histórico, todas las regiones estudiadas aquí, a excepción de la imaginaria Padania de Umberto Bossi, tienen una historia propia, más o menos, alejada de la del Estado al que pertenecen, que ha permitido desarrollar un *corpus* ideológico nacionalista, subrayando y reinventado pasajes de la misma.

Los nacionalistas flamencos del *Vlaams Blok* y el *Volksumie* articulan su discurso en torno a la idea de que Flandes es una Nación diferenciada, como también lo es Valonia, y que Bélgica es un Estado artificial. Sin embargo, fueron los propios flamencos católicos quienes propiciaron la creación de dicho Estado en 1830. Esto es, el primer reino unificado de Bélgica y Holanda se produce en 1815, pero la unidad entre sus habitantes dura poco por la renuencia de los católicos a la igualdad confesional del protestantismo y por el rechazo de los valones a la lengua holandesa. En consecuencia, mediante una alianza entre católicos flamencos y liberales francófonos, se crea el reino de Bélgica independiente en 1830. En este nuevo reino, la integración de la identidad cultural flamenca será uno de los grandes problemas, que no verá la solución hasta 1970, cuando se reconozca la igualdad de lenguas, coincidiendo en el tiempo con la supremacía económica de Flandes.

<sup>160</sup> Fuente: *The Herald*, 30 de abril de 1994, tal como se indica en AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p. 160, nota 52.

Los nacionalistas vascos, subrayando los orígenes preindoeuropeos del *euskera*, han idealizado la fortaleza de las tribus vascas a las invasiones exteriores y la existencia de un reino primitivo unido, el de Sancho El Grande. No obstante lo cual, el País Vasco, también sufrió la romanización en Alava y Navarra, y cayó bajo dominio franco en el año 602, estableciéndose así el ducado franco de Vasconia, que permanecerá unido al ducado de Aquitania entre los años 660 y 768. El rey Sancho el Grande simboliza la idea de constitución de un espacio vasco diferenciado para los nacionalistas, pero sus pretensiones iban más allá de los territorios de habla vasca. A lo que hay que añadir que los hijos de Sancho descuidaron la zona por pobre e improductiva, por lo que cayó en manos castellanas. Vizcaya en 1371; Álava en 1332; y Guipúzcoa en 1200. Igualmente, Labourd perteneció a Aquitania en 1193, La Soule a Francia en 1306, y la Baja Navarra al reino de Navarra, hasta que éste fue anexionado a Castilla en 1512. Durante años, las provincias vascas de la Corona de Castilla disfrutaron de una relación contractual pactada con España, que le otorgaba unos privilegios respecto del resto de las regiones, los fueros, y que, hoy en día perviven en la figura del concierto económico del País Vasco y de Navarra.

Los nacionalistas catalanes ubican su glorioso pasado, en torno a Wilfredo el Velloso y la Casa de Barcelona, primero, y después, a la Corona de Aragón, que unió los territorios de Aragón, Cataluña, Valencia, Baleares, Sicilia y Cerdeña. Pero se trataba de una unidad en la que cada reino mantenía su propia organización y sus propias cortes, no estando exento de disputas entre unos y otros, lo cual pone en entredicho la existencia de los *Països Catalans*.

El nacionalismo gallego es el más tardío y el más débil de los que cohabitan en España. De hecho, Galicia fue durante siglos una región atrasada, que se mantuvo relativamente independiente por ser una zona improductiva y lluviosa. Este retraso llevó a la aristocracia gallega a estrechar lazos con la Corte de Oviedo y en el siglo ix, los reyes de Oviedo se proclamaron Reyes de Galicia. E incluso posteriormente será representada por la ciudad leonesa de Zamora en el siglo xvi, al caer en manos de Sancho, el nieto del rey Sancho el Grande de Navarra.

El nacionalismo tirolés del SVP sería el único que no ha deformado la realidad histórica de su región, ya que la reclamación territorial no se remonta a gloriosos tiempos pasados, sino que obedece a un momento muy cercano: 1919. Esto es, el Sur del Tirol perteneció a Austria desde 1363 hasta 1919, fecha en la que fue anexionado a Italia.

Mientras los nacionalistas del *Partido Sardo d'Azione* reinventan una idiosincrasia o forma de ser sarda propia, que no obedece a la verdadera historia de la isla, conquistada en numerosísimas ocasiones por distintos pueblos. Por lo que dicho carácter sardo se debería más a su lejanía geográfica e insularidad respecto de sus pobladores que a una historia propia diferenciada. Sirva como ejemplo que Cerdeña apenas notó la influencia austríaca y quedó en manos de la Casa

de Saboya piamontana desde 1720. Pero su cercanía a Italia, hizo que los sardos apoyaran la unificación y que sea una variedad del italiano la lengua de uso.

Por último, en el Reino Unido, norirlandeses, galeses y escoceses se han visto marcados por la unión con la corona británica y la consiguiente pérdida de su soberanía, hasta la reciente devolución de poderes. En Escocia, la unión se produjo en 1603 y en Gales en 1535, aunque ambos mantuvieron parlamentos separados hasta 1707. Mientras, la unión con Irlanda data de más atrás. Ya desde el siglo XII los reyes ingleses se proclamaban señores de Irlanda, título que Enrique VIII cambió por el de rey de Irlanda, para implantar allí el protestantismo. La resistencia irlandesa derivó en una política de repoblación en el norte con escoceses y unas tensas relaciones, acrecentadas por la conquista militar de la isla por Cromwell en 1653. Además, en 1800 Irlanda perdió su Parlamento y comenzó a resurgir un fuerte movimiento nacionalista que derivó en los fracasados proyectos de *home rule* de Gladstone y en la firma de Tratado Anglo-Irlandés, por el que se reconocía el Estado libre irlandés, pero el Ulster, permanecía ligado al Reino Unido.

Políticamente hablando, casi todas las regiones estudiadas cuentan con unos estatutos especiales de autonomía (País Vasco, Cataluña, Galicia, Sur del Tirol, Cerdeña, Escocia, Gales e Irlanda del Norte) o son Estados federados (Flandes) dentro del Estado al que pertenecen. En el caso español, los Estatutos de Autonomía del País Vasco, Galicia y Cataluña no difieren jurídicamente respecto de los de las demás CCAA, pero sí hubo un reconocimiento en la Constitución para la creación de los mismos, puesto que en dichas regiones ya se habían constituido autonomías durante la Segunda República, de ahí su especificidad.

La otra cara de la moneda la ofrece, una vez más, la Padania. Esta última está compuesta por once regiones (trece según el ideario de la Liga) reconocidas en la Constitución. Son las llamadas “regiones ordinarias” italianas, salvo excepciones, como Friuli-Venezia Giulia o Trentino Alto Adige, que cuentan con un estatus especial. Su ordinariiedad responde a la inexistencia de unas características históricas o culturales especiales que haya que proteger de forma expresa, lo que redundaría en la idea de la invención de la Padania como Nación.

Incluso, atendiendo a los datos electorales, allí donde existen unas raíces culturales e históricas más fuertes, los partidos nacionalistas cuentan con mayor apoyo entre los votantes. Es el caso del *Volksunie* en Flandes, hasta la consecución del Estado federal en 1994; el Partido Nacionalista Vasco, *Convergencia i Unió* y, en menor medida *Eusko Alkartasuna* y *Esquerra Republicana*; el tirolés *Südtiroler Volkspartei*; o los partidos norirlandeses, y el *Scottish National Party*. Mientras, en Galicia, Gales, la Padania y Cerdeña, los votos se hallan más dispersos y, de hecho, son los partidos estatales los que gobiernan en dichas regiones.

Igualmente, los ciudadanos que tienen un mayor sentimiento de identificación subjetiva con la entidad subestatal, son aquellos que residen en las regiones an-

teriores: Flandes, País Vasco, Cataluña, Sur del Tirolo, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. No obstante, existen diferencias notables en dicha conciencia nacional.

En Flandes, el sentimiento flamenco no está reñido con la pertenencia a Bélgica. Sirva como ejemplo que, tradicionalmente, los flamencos han votado al partido menos radical, el *Volksunie*, que aspiraba a la autonomía y federalización del país. A diferencia del extremista *Vlaams Blok* que ha visto aumentar sus apoyos recientemente, a consecuencia de su discurso xenófobo, muy crítico con la inmigración extracomunitaria.

En el caso español, el País Vasco presenta unos valores más altos de personas que se sienten sólo vascas, a diferencia de Cataluña o Galicia. Aunque la respuesta más común suele ser la aceptación de ambas identidades, si bien, dicha aceptación ronda alrededor de un 60 por ciento entre los vascos, y es cercana al 80 por ciento para los catalanes y al 90 por ciento para los gallegos. Ello se explicaría, como se ha señalado, por la mayor radicalidad del discurso nacionalista vasco, frente al caso catalán y gallego, siendo sólo ERC una fuerza extremista en sus posiciones, pero que cala mayoritariamente entre la juventud.

En el Reino Unido, Escocia tiene un mayor sentimiento nacionalista (23 por ciento en 1997), respecto de Gales (17'2 en 1997). En ambas regiones, la *devolution* ha generado un aumento de la conciencia subjetiva de pertenencia a la entidad subestatal. No obstante lo cual, los valores extremos no sobrepasan al conjunto de la población, que admite ambas identidades, en mayor o menor grado. Mientras, en Irlanda del Norte, la división entre quienes creen que son irlandeses y quienes piensan que son británicos, es paralela a la confesión religiosa, católica (30 por ciento aproximadamente) o protestante (70 por ciento).

Por su parte, en Italia, no se han encontrado encuestas al respecto, pero el hecho de que la Padania no tenga una tradición sólida en el imaginario de los ciudadanos del norte y centro del país hace pensar que no se identifican con la misma. Sin embargo, la estrecha vinculación de los tirolese con Austria y el apoyo popular mayoritario al SVP indicarían un elevado sentimiento germánico entre la población. De forma similar, es previsible que los sardos subrayen sus características propias insulares a la hora de autodefinirse.

Por otro lado, el estudio de la economía de las regiones ha desvelado, como señalaba Cesáreo AGUILERA DE PRAT, que los nacionalismos son fenómenos de las periferias desarrolladas. El autor describía la situación económica de Cataluña, Flandes y Escocia, y concluía que éstas habían superado los umbrales de las sociedades tradicionales, a tenor de factores como la riqueza, la industrialización o la educación.

Este hecho sería extensible al País Vasco, Cataluña, el norte y centro italianos, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Todas ellas son regiones con un elevado PIB, tanto en términos absolutos como per cápita; un bajo índice de desempleo; una prevalencia del sector servicios respecto de la industria y, especialmente, de la

agricultura; y un elevado porcentaje de alumnos en educación terciaria, esto es, universitaria. No obstante, Galicia y Cerdeña son las regiones menos desarrolladas del estudio, e incluso se hallan a la cola de la Unión Europea, al contar con un menor PIB, mayor paro, numerosa población dedicada a la agricultura, y unos menores índices de educación terciaria. Por lo que la tesis de AGUILERA DE PRAT no serviría para explicar todos los nacionalismos, aunque sí sería aplicable, en ciertos casos, como se ha visto.

En el plano social, ninguna de las regiones sufre con dureza la llegada de la inmigración, ya sea interna o internacional. Aunque esta cuestión formó parte del ideario que dio vida en su origen a algunos partidos nacionalistas, como es el caso de los vascos y catalanes. Igualmente, el discurso del *Vlaams Blok* se fundamenta en el rechazo de la inmigración extracomunitaria, y su apoyo popular reside, precisamente, en la percepción por parte del electorado flamenco de que existe tal amenaza. Si bien, como se ha dicho no es un punto central en la agenda política actual de dichos partidos, salvo para el *Vlaams Blok*.

Por último, la cultura sí que ha sido un factor determinante en el impulso de la conciencia nacionalista. La existencia de una lengua propia, como el flamenco, el *euskera*, el catalán, el gallego, el alemán, el *scot*, el gaélico de Gales, o el gaélico irlandés, se ha utilizado como un elemento diferenciador, que ha cohesionado a la población, aún cuando una mínima parte de la población lo habla. Tal es el caso del *scot* o el gaélico, frente al bilingüismo existente en Cataluña, Galicia o el Tírol, y a mucha distancia el País Vasco. Donde no existe una lengua propia sería en la Padania y en la isla de Cerdeña. Puesto que, en el primer caso, se habla italiano (exceptuando la pequeña comunidad francesa del Valle de Aosta y los germanos del Tírol) y, en el segundo, el sardo es una deformación del italiano que no se puede considerar lengua propia.

En consecuencia, la historia, la existencia de una autonomía política reconocida, la economía desarrollada y la lengua parecen ser los factores comunes a la mayoría de los nacionalismos que tienen más peso político y, por tanto, presencia también en el Parlamento Europeo. Son: el nacionalismo flamenco, el vasco, el catalán, el tirolés, el escocés, y el norirlandés. A ellos les seguirían, el gallego, con un menor desarrollo económico y sin privilegios históricos destacados; el galés, con una menor autonomía que Escocia o Irlanda del Norte, una menor resistencia histórica a Gran Bretaña y una lengua casi desaparecida; y Cerdeña, una de las regiones menos desarrolladas de Italia, que carece de lengua propia.

Por el contrario, la Padania sólo tendría en común con las demás el elevado desarrollo económico de las regiones que la componen, puesto que, en ellas, se habla italiano; no existe, en líneas generales, una especificidad reconocida en la Constitución italiana, e históricamente cada región tiene sus propias especificidades y todas ellas han estado vinculadas a Italia desde la unificación. Más aún, sólo en las regiones que son verdaderos motores económicos, como el Véneto y la Lombardía, el proyecto de Bossi tiene cierto predicamento.

De manera que, en conjunto, nos encontramos ante nacionalismos de tipo nacional-populistas, que subrayan una serie de especificidades de un territorio al que consideran su Nación y para el que piden un Estado, como se explicaba en el capítulo I. De ahí, la oportunidad de hablar de nacionalismo en singular y no en plural, partiendo de ese objetivo común de búsqueda de poder, que señalaban BREUILLY o SMITH. En esa lucha por controlar los recursos de una región, en unos casos, las élites nacionalistas reinventan parte de la historia o intentan expandir el conocimiento de una lengua casi extinguida. Y, en otros, se apoyan sobre unas firmes peculiaridades culturales o históricas. Pero en todos, se combina la acción de las élites con la existencia de unas características propias del territorio y su población. La única salvedad reside en el caso de la Padania, que sería el ejemplo más extremo de invención de la Nación, utilizando la terminología de HOBBSBAWM, y donde el surgimiento de la Nación sólo se explica en una clave económica.



### **3. TERCER CAPÍTULO**

## **LA LEGITIMIDAD DE LA HETEROGENEIDAD TERRITORIAL DE LA UNIÓN:**

## **LA PARTICIPACIÓN REGIONAL EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS**



### 3.1. RECONOCIMIENTO DE LAS REGIONES EN EL PROYECTO COMUNITARIO

La evolución en materia de reconocimiento de las regiones en la Unión Europea ha sido muy gradual. En un principio, el Tratado de Roma se limitó a formular unas escasas referencias sobre el hecho regional, desde un punto de vista económico. Esta reducida atención se debe, en buena medida, a que en el momento de la construcción europea, tan sólo Alemania contaba con regiones o *Länder* reconocidos.

Así por ejemplo, en el preámbulo del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE), los Estados miembros se mostraban *“preocupados por reforzar la unidad de sus economías y asegurar su desarrollo armonioso, reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas”*<sup>161</sup>. Pero el Tratado de Roma no establecía una política regional, sino

<sup>161</sup> El tratado fue firmado en Roma el 25 de marzo de 1957, y entró en vigor el 1 de enero de 1958. Desde el Tratado de Maastricht, el Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCEE) pasó a denominarse Tratado de la Comunidad Europea (TCE). Aquí se utilizará, como se ha dicho, la edición de DIEZ-HOCHLEITNER, Javier y Carmen MARTÍNEZ CAPDEVILA (ed.) (2001), *op.cit.*, pp.61-455. Otras referencias económicas del hecho regional se pueden encontrar en los siguientes artículos del texto consolidado del Tratado de la Comunidad Europea (TCE):

- El artículo 33.2 A (antiguo 39.2 A), que hace referencia a que en la elaboración de la política agrícola común los Estados deberán tener en cuenta *“las desigualdades estructurales y naturales de las distintas regiones agrícolas”*.
- El artículo 87.2 C (antiguo 92.2 C), que autoriza como excepción *“las ayudas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resulten de tal división”*.
- El artículo 87.3 A (antiguo 92.3 A), que considera compatibles con el mercado común *“las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo”*. De igual modo, el artículo, en su letra C autoriza *“las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común”*.
- El artículo 71.2 (antiguo 75.2), en el ámbito del transporte, cuyo procedimiento decisorio preveía la unanimidad para la adopción de disposiciones que pudieran afectar negativamente al nivel de vida y empleo de algunas regiones.

tan sólo unos mecanismos de solidaridad a través de dos fondos estructurales: el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en su sección de Orientación.

En la década de los sesenta, comienza a surgir el embrión de una verdadera política regional<sup>162</sup>. En estos años, cabe destacar que la Comisión Europea, publicó en 1961 una “Nota sobre la Política Regional de la Comunidad”<sup>163</sup>, donde se propone el Plan Global de Política Regional, cuya concepción de la región va más allá de un sentido económico, como el recogido en Roma. Siguiendo esta idea, el Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea (CEE) creó en 1972 una Sección de Desarrollo Regional, al igual que, en 1973, el Parlamento Europeo se dotó de una Comisión de Política Regional en su seno.

En 1975, con el fin de impulsar el desarrollo de las regiones más atrasadas, el Consejo creó el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Comité de Política Regional (CPR), dando lugar así a una política regional en el ámbito comunitario, pese a que, en esta época, la participación de las regiones en dicha política fue casi inexistente.

De hecho, habrá que esperar a la entrada en vigor del Acta Única Europea (AUE), el 1 de julio de 1987, para que cobre un nuevo empuje en el año 1988 el proceso de regionalización iniciado en la UE. En efecto, el AUE supuso la incorporación de un nuevo Título, el XIV, sobre la Cohesión Económica y Social, de tal modo que la lucha contra las disparidades regionales se convirtió en uno de los pilares básicos de la UE. En consecuencia, en el año 1988 son varios los hechos destacables en materia de regionalización, como:

- 1) La modificación de los fondos estructurales.
- 2) El establecimiento de un principio y un procedimiento de cooperación y concertación entre la Comisión, los Estados y los entes subestatales.
- 3) La entrada en funcionamiento del Comité Consultivo de los Poderes Locales y Regionales, cuyos miembros son nombrados por la Comisión, para asesorarla en materia de política regional comunitaria, y que será el antecedente del Comité de las Regiones. Este Comité está compuesto por representantes de la Asamblea de Regiones de Europa (ARE), del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), y de la Unión Internacional de Poderes Locales

- El artículo 299.2 (antiguo 227.2) establece una lista de disposiciones del Tratado aplicables a los departamentos franceses de ultramar.
- El artículo 267 A (antiguo 198 E), donde entre las misiones del Banco Europeo de Inversiones figura ya la financiación de proyectos para contribuir al desarrollo de las regiones más atrasadas.

<sup>162</sup> Para obtener información sobre la política regional de la Unión resulta de gran utilidad la página web INFOREGIO, en [http://www.europa.eu.int/comm/regional\\_policy/intro/regions1\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/regional_policy/intro/regions1_en.htm)

<sup>163</sup> Vid. *Boletín de las Comunidades Europeas*, n.º 12, 1961.

(UIPL), de ahí que las asociaciones locales y regionales encuentren en él un marco institucional en el que expresarse en el ámbito comunitario.

En el caso de la reforma de los fondos estructurales de 1988<sup>164</sup>, éstos (FEDER, FEOGA, y Fondo Social Europeo o FSE) vieron triplicada su dotación presupuestaria entre 1988 y 1993, en base al artículo 130D del Acta Única, respecto a la racionalización de los fondos, y la aplicación del llamado “primer paquete Delors”. Por otro lado, sus acciones se concentraron en cinco objetivos: 1) el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones insuficientemente desarrolladas; 2) la reconstrucción de las regiones fronterizas o zonas gravemente afectadas por el declive industrial; 3) la lucha contra el paro de larga duración; 4) la inserción profesional de los jóvenes; y 5) la reforma de la Política Agrícola Común para acelerar la adaptación de las estructuras agrarias y desarrollar las zonas rurales.

También en la década de los ochenta, el Parlamento Europeo realizará una gran labor por el reconocimiento de las regiones. De hecho, es manifiesta la preocupación mostrada por el Parlamento en el preámbulo del Proyecto de Tratado de la Unión Europea de 1984, ante la *“necesidad de permitir la participación, según formas apropiadas, de las colectividades locales y regionales en la construcción europea”*. Por lo que, el Parlamento organizó en abril de 1984, la Primera Conferencia Parlamento Europeo-Regiones de la Comunidad, en Estrasburgo, en torno al papel de las entidades regionales en el proceso de construcción europea. A esta primera Conferencia, le siguieron las de 1991 y 1996, ambas con las Regiones, y la de 1994 con los Poderes Locales.

Aunque, sin duda, es la “Carta Comunitaria de la Regionalización”, de 1988, la aportación más importante del Parlamento Europeo a favor de las regiones. En esta Carta se afirma que las Regiones son entidades propias con ciertas especificidades, como la lengua, la cultura, la historia, o la economía, que además deben poder tomar parte en la formulación de las decisiones de los Estados y de la Unión.

El capítulo VI de la Carta, “Participación de las Regiones en las decisiones de los Estados y de la Comunidad Europea”, señala en el artículo 24.1 que *“el conjunto políticas comunes de la Comunidad Europea no puede catalogarse como “relaciones exteriores”, en sentido de derecho internacional clásico, y en consecuencia es conveniente no asignarlas en exclusiva a la competencia de los Estados”*. El artículo 25.1 sostiene que *“las regiones participarán en la formación de la posición de los Estados en las instancias comunitarias dentro del ámbito de sus competencias o cuando los temas a tratar afecten directamente a sus intereses”*. Del mismo modo, la Carta insiste en su Capítulo V en la necesidad de que las Regiones promuevan asociaciones de cooperación entre Regiones fronterizas o con

<sup>164</sup> Vid. CALVO HORNERO, Antonia (2001), *Organización de la Unión Europea*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, pp.418-430.

intereses comunes, como un medio de institucionalizar mecanismos permanentes de información, planificación y acción conjuntos.

Posteriormente, el Tratado de la Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastricht, aprobado en la citada ciudad holandesa el 10 de diciembre de 1991<sup>165</sup>, también supondrá una aceleración del proceso de reconocimiento de las regiones en el seno de la UE. Más concretamente, el TUE modificará el TCEE con el fin de constituir la Unión Europea y dará lugar a cuatro novedades en este ámbito:

- 1) La creación del Comité de las Regiones, mediante la nueva redacción del artículo 198 A del TCE (actual artículo 263), que posibilita la participación regional en la toma de decisiones comunitarias a través de dicho órgano consultivo.
- 2) La modificación de la composición del Consejo a través de la reformulación del artículo 146 TCE (actual artículo 203), que abre la posibilidad de que las regiones puedan participar directamente en el Consejo.
- 3) La afirmación en el nuevo artículo 151 TCE (antiguo artículo 128) de que “*la Comunidad Contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional*”.
- 4) El reconocimiento del principio de subsidiariedad en la UE mediante el nuevo artículo 5 (antiguo artículo 3B del TCE), según el cual, cuando una acción que no sea de competencia exclusiva de la Unión no pueda ser alcanzada de forma suficiente por los Estados miembros, intervendrá la Unión.

Por otro lado, en 1991 se creó el Fondo de Cohesión, mediante el artículo 109F del Tratado de Maastricht, que se suma a los fondos estructurales ya existentes, en este caso, con el objeto de beneficiar a los Estados cuyo Producto Nacional Bruto (PNB) es inferior al 90 por ciento de la media comunitaria y que dispone de un programa de convergencia económica para la consecución de la Unión Económica y Monetaria (UEM).

El Consejo Europeo de Edimburgo, de diciembre de 1992, asignó para el conjunto de acciones estructurales 208.000 millones de ecus para el período 1994-1999<sup>166</sup>, lo que supuso un incremento de un 41 por ciento respecto del período precedente 1988-1993. Igualmente, en 1993 se creó el Instrumento de Orientación de la Pesca o IFOP, destinado a las acciones estructurales en el ámbito de la pesca y la acuicultura, así como se volvieron a reformar los fondos estructurales para responder a una única estrategia global de lucha contra el desempleo y desarrollo

<sup>165</sup> Firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 y en vigor desde el 1 de noviembre de 1993 (publicado en el BOE de 13 de enero de 1994 y corrección de errores en el BOE de 14 de enero de 2004). Aquí se usará de nuevo el texto consolidado de DIEZ-HOTCHLEITNER, J. *et al.* (2001), *op.cit.*, pp. 3-60.

<sup>166</sup> Los datos sobre la cuantía de los fondos estructurales para los períodos 1988-1993, 1994-1999, 2000-2006 se han obtenido de las *Fichas Técnicas* del Parlamento Europeo (2001) en la página web oficial, [http://www.europarl.eu.int/factsheets/4\\_4\\_1es.htm](http://www.europarl.eu.int/factsheets/4_4_1es.htm)

de las regiones más desfavorecidas<sup>167</sup>. Además, tras la incorporación de Austria, Finlandia y Suecia en 1995, se ha incluido un sexto objetivo a los cinco ya existentes: la realización de acciones a favor de las regiones nórdicas de los nuevos Estados miembros septentrionales, Finlandia y Suecia.

Por su parte, el Tratado de Amsterdam, aprobado el 17 de junio de 1997, no ha planteado grandes cambios en el reconocimiento de las regiones. De hecho, no se ha incorporado, por ejemplo, a las regiones en la definición del principio de subsidiariedad, y tampoco el proyecto de tratado de Niza aclara en su texto el alcance del citado principio. Aunque se han producido novedades en torno a la política regional de la Unión, esto es, en los fondos estructurales.

En el Consejo Europeo de Berlín de marzo de 1999, se decidió concentrar la ayuda de los fondos estructurales en las zonas más necesitadas, en base a tres objetivos para el período 2000-2006: 1) la promoción del desarrollo y ajuste estructural de las regiones de desarrollo más lento; 2) la conversión económica y social de las zonas con problemas estructurales; y 3) la adaptación y modernidad de las políticas y sistemas educativos, formación y empleo. Paralelamente, en dicho Consejo se acordó la dotación de 213.000 millones de euros, para las acciones estructurales entre los años 2000 y 2006, así como se aprobaron 7000 millones de euros para el nuevo Instrumento Estructural de Preadhesión (ISPA), creado en el Consejo Europeo de Luxemburgo de diciembre de 1997, y cuyo objetivo es facilitar la adhesión de los candidatos de la Europa Central y Oriental.

Finalmente, problemas tales como el inicial “no” irlandés en el referéndum sobre el Tratado de Niza, la falta de consenso en torno a la Constitución Europea, o la escasa participación e interés de los ciudadanos europeos en las elecciones al Parlamento Europeo, suponen un claro desafío para el futuro de la Unión y su credibilidad ante la sociedad civil. Es por ello que la Comisión se ha planteado la reforma de la gobernanza comunitaria como uno de sus objetivos básicos, frente a la futura modificación de los Tratados y la ampliación de la UE.

Para ello, el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea<sup>168</sup>, de 25 de junio de 2001, propone, entre otras medidas, reforzar la interacción de las instituciones

<sup>167</sup> Los cambios de esta reforma, decidida en julio de 1993 por el Consejo (Reglamento 2081/93), incluyen: la adaptación de los objetivos prioritarios de los fondos a los cambios económicos en curso, la revisión de las listas relativas a las zonas, la simplificación de los procedimientos de programación, la consolidación de la colaboración, la intensificación de las evaluaciones ex-ante y la evaluación ex-post, la consideración del principio de adicionalidad, la protección del medio ambiente, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, y la mayor participación del Parlamento Europeo en la aplicación de las políticas estructurales. Vid. PARLAMENTO EUROPEO (2001), *Fichas Técnicas*, en [http://www.europarl.eu.int/factsheets/4\\_4\\_1es.htm](http://www.europarl.eu.int/factsheets/4_4_1es.htm)

<sup>168</sup> La Comisión define el concepto de gobernanza en su Libro Blanco (p.8) como el término que “designa las normas, procesos y comportamientos que influyen en el ejercicio de los poderes a nivel europeo, especialmente desde el punto de vista de la apertura, la participación, la responsabilidad, la eficacia y la coherencia”, en [http://www.europa.eu.int/comm/governance/white\\_paper/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/governance/white_paper/index_en.htm)

europas con los organismos regionales y locales y la sociedad civil, de forma que se renueve el método comunitario y deje de ser tan descendente. En otras palabras, la idea básica que orienta el Libro Blanco y que, en opinión de la Comisión, debería guiar la futura reforma de la UE, consiste en un refuerzo del método comunitario para *“garantizar que la Comisión proponga y ejecute las políticas, el Consejo y el Parlamento adopten las decisiones [mediante el procedimiento de codecisión y con un papel equivalente], y los agentes nacionales y regionales participen en el proceso político”*<sup>169</sup>.

En consecuencia, para la Comisión es necesaria, por un lado, una clara división de poderes entre el legislativo y el ejecutivo, así como una definición del reparto de las competencias entre la Comunidad y los Estados. Siendo estos últimos, los encargados de hacer un mayor uso de las capacidades y la experiencia de los agentes locales y regionales, en el marco de sus disposiciones constitucionales y administrativas, pero entendiendo la participación local y regional como un instrumento de descentralización política y acercamiento a los ciudadanos, y no como una aplicación del principio de subsidiariedad<sup>170</sup>. En este sentido, el Parlamento ha manifestado su acuerdo con el Libro Blanco<sup>171</sup>, pero sin plantear una redefinición del artículo 5 del Tratado de la Unión.

Del mismo modo, en la Declaración de Laeken de 15 de diciembre de 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron cuáles son los desafíos futuros de la Unión, recogiendo en algunos casos la necesidad de la presencia regional como un reto. Se trata de:

- 1) La clarificación del reparto de competencias entre la Unión y los Estados, mediante el traslado de la gestión y ejecución de tales competencias a los Estados y, cuando las Constituciones nacionales lo permitan, a las regiones, para acercar la administración a los ciudadanos y mejorar la gobernanza europea; y
- 2) el aumento de la democracia y la transparencia en los procesos de decisión de la Unión, puesto que en muchas ocasiones los ciudadanos perciben que ésta

<sup>169</sup> Vid. Libro Blanco, p. 39, en [http://www.europa.eu.int/comm.governance/white\\_paper/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm.governance/white_paper/index_en.htm)

<sup>170</sup> La descentralización se percibe como una solución ante el déficit democrático manifiesto y el alejamiento de los ciudadanos respecto de la Unión. En esta línea, la descentralización difiere de la subsidiariedad en tanto que la última establece las competencias entre diversos niveles de gobierno, mientras que la primera se refiere a la interacción existente entre los múltiples actores. La descentralización es un proceso, por tanto, que concierne a diversos jugadores, lo que requiere no sólo una delegación de poderes, sino también una coordinación entre ellos. Vid. Informe “Decentralisation: Better involvement of national, regional and local actors” (junio 2001), elaborado por el Grupo de Trabajo 3b de la Comisión Europea sobre el Libro Blanco, en [http://www.europa.eu.int/comm/governance/areas/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/governance/areas/index_en.htm)

<sup>171</sup> Vid. las diversas propuestas planteadas en el debate abierto en la red, hasta el 31 de marzo de 2002, sobre el Libro Blanco, por parte no sólo del Parlamento, sino también de organizaciones regionales y locales, intelectuales, *think tanks*, etc, en [http://www.europa.eu.int/comm.governance/white\\_paper/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm.governance/white_paper/index_en.htm)

decide sobre aspectos demasiado concretos de materias cuya legislación y ejecución se podría dejar en manos de los Estados e incluso de las regiones.

Para dar respuesta a éstas y otras muchas interrogantes se creó una Convención, presidida por Valère Giscard d'Estaing, donde han participado representantes del Parlamento Europeo, de la Comisión, de los Gobiernos y Parlamentos nacionales, y numerosos observadores, entre ellos, seis del Comité de las Regiones.

El Proyecto de Tratado resultante fue adoptado por consenso por la Convención Europea el 13 de junio y el 10 de julio de 2003<sup>172</sup>. Posteriormente, la Conferencia Intergubernamental de Bruselas, de 18 de junio de 2004<sup>173</sup>, adoptó el texto, con algunas modificaciones, bajo el nombre de *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*. Este tratado está pendiente de ratificación por los 25 Estados miembros de la UE, para lo cual se ha establecido un plazo de dos años.

Desde el punto de vista regional, el Tratado incluye diversas referencias a lo largo del mismo. Entre ellas, cabe destacar el artículo I - 5.1, relativo a las relaciones entre la Unión y los Estados miembros, la Unión se compromete, a respetar *“la identidad nacional [de los Estados miembros], inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo que respecta a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional”*.

Esto es, la Unión no se opone como tal a los cambios en la configuración territorial de sus Estados miembros, sino que se limita a respetar aquélla que los Estados consideren como legítima, reconociendo, por tanto, la competencia estatal en materia de organización territorial.

El Tratado también incorpora novedades en materia subestatal, concretamente, en el artículo I - 11, que recoge el principio de subsidiariedad como uno de los principios en los que se basa el reparto de competencias de la Unión. Aquí hay un cambio sustantivo, pues la Constitución reconoce que la ejecución de los asuntos comunitarios también es llevada a cabo por las entidades regionales y locales, si bien la responsabilidad ante la Unión en caso de incumplimiento es del Estado miembro. Por lo que, *“en virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá sólo caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

<sup>172</sup> Vid. Proyecto de Constitución Europea en [http://www.europa.eu.int/futurum/constitution/index\\_es.htm](http://www.europa.eu.int/futurum/constitution/index_es.htm)

<sup>173</sup> Las modificaciones a la Constitución Europea se pueden consultar en la página de la Presidencia Irlandesa, con fecha de 18 de junio de 2004, en <http://www.europa.eu.int>

Sin embargo, la Constitución no modifica el marco institucional de la Unión para incorporar en su seno a las regiones, ya que, como indica el artículo I - 19.2, está formado por el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia, al que se suman otras instituciones como son el Banco Central Europeo (artículo I - 30) y el Tribunal de Cuentas (artículo I - 31). Esto es, el Comité de las Regiones sigue siendo un órgano consultivo de la Unión, recogido, en este caso, en el artículo I - 32 del texto.

Asimismo, tampoco se ha alterado la composición de dichas instituciones para garantizar la participación de representantes regionales en su seno, de forma que ésta depende de lo establecido por sus respectivos Estados. Concretamente, el Consejo (artículo I - 23) estará compuesto por un representante de rango ministerial nombrado por cada Estado miembro, con facultad para comprometer al mismo, por lo que, podría ser un ministro regional quien votara en nombre del Estado, siempre y cuando fuera el representante elegido para ello. Mientras, la Comisión (artículo I - 26) estará formada por su Presidente, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y Vicepresidente, y varios Comisarios Europeos seleccionados por un sistema de rotación en condiciones de igualdad entre los Estados miembros, como se explicará más adelante. Los Comisarios son independientes y no representan a los intereses de ningún Estado y tampoco a los de ninguna región. Es por ello que las regiones sólo pueden participar, con el beneplácito de sus respectivos Estados en los Comités de ejecución (o comitología) creados por el Consejo en el seno de la Comisión. Por último, en cuanto al Parlamento Europeo, es obvio que la presencia de partidos nacionalistas dependerá de su número de votantes, de manera que la Constitución sólo estipula que el umbral mínimo de parlamentarios por Estado es seis y el máximo de representantes es setecientos cincuenta (artículo I - 20).

El artículo I - 32 reconoce dos órganos consultivos de la Unión: el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social. En cuanto al CDR, se señala que éste estará compuesto por representantes de los entes regionales y locales, titulares de un mandato electoral de un ente regional o local, o de responsabilidad política ante una asamblea elegida. Su funcionamiento queda definido en los artículos III-386 a III-388. En líneas generales, se puede decir que el CDR no excederá de trescientos cincuenta miembros, nombrados para un período de cinco años, renovable, y será consultado por el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros o la Comisión, en los casos previstos en la Constitución, como, por ejemplo, en materia de medio ambiente (artículos III-324), o de fomento de la educación, formación profesional, juventud y deportes (artículos III-282 y III-283).

El resto de las referencias encontradas en la Constitución sobre las regiones se centran en los aspectos más puramente económicos, como la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas concedidas para favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania o de regiones con un nivel de vida bajo y subempleo (artículo III-167); las acciones para reforzar la cohesión económica, social y territorial (artículos III-220 a III-224); o las políticas de medio ambiente (artículos III-233 a III-234).

### 3.2. PARTICIPACIÓN DE LAS REGIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

Desde la firma del Tratado de Maastricht hasta ahora, han sido muy variados los intentos de impulsar, en mayor o menor grado, los procesos de regionalización en el seno de la Unión. Es por ello que, el presente trabajo analizará los distintos principios, instituciones o entidades mediante los cuales las regiones participan o podrían participar en la UE, como son:

- 1) El principio de *subsidiariedad*.
- 2) La *participación ascendente interna* en la formación de la voluntad del Estado ante la UE.
- 3) La *participación ascendente externa* en las instituciones de la UE, concretamente en: el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia<sup>174</sup>.
- 4) La *participación descendente* o ejecución de las políticas comunitarias.
- 5) El *Comité de las Regiones*.
- 6) Las *Oficinas* de representación de las regiones en Bruselas.

#### 3.2.1. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El principio de subsidiariedad<sup>175</sup> encuentra su origen en la doctrina social de la Iglesia, concretamente, en la encíclica *Quadragesimo Anno* (1931) de Pío XI. Se trata de una concepción de la sociedad y el Estado explicada a partir de la superposición de comunidades, mediante las cuales el individuo se realiza. De forma que la sociedad no es una suma de individuos, sino un conjunto de comunidades que pueden, y deben, actuar por sí mismas, por lo que el nivel superior ha de proporcionar los medios necesarios al inferior para que dicha libertad de actuación sea efectiva. Y sólo cuando resulta imposible para la comunidad inferior asumir ciertas competencias, éstas serán transferidas al nivel superior.

En definitiva, la subsidiariedad, como principio de articulación vertical del poder político, se justifica a través de la atribución a cada nivel territorial de aquellas competencias que pueda ejercer de forma óptima. Si bien el modo en que se aplica dicho principio puede ser muy variado.

<sup>174</sup> En el caso del Consejo, la Comisión y el Parlamento, se hablará de la participación regional en ellas, mientras que la inclusión del Tribunal de Justicia responde al acceso (no participación) subestatal a dicha institución. Por otro lado, no forman parte de este apartado el Consejo Europeo, el Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo, porque la composición de estas instituciones no contempla la presencia de representantes que defiendan los intereses regionales.

<sup>175</sup> Una introducción al principio de subsidiariedad se encuentra en MARTÍNEZ PUJALTE, V. *et al.* (1998), *El papel de las regiones en la Unión Europea*, Fundació Bancaixa, Valencia, pp. 39-48. Vid. también las *Fichas Técnicas* del Parlamento Europeo (2001).

En el caso europeo, el TCE supuso el reconocimiento explícito por primera vez del principio de subsidiariedad. Aunque éste no era nuevo y estaba presente, por ejemplo, en el instrumento jurídico de la directiva, que establece una obligación de resultado, siendo los Estados nacionales quienes deciden los medios a emplear; o en el artículo 174 del TCE (antiguo 130 R), sobre el medio ambiente, donde se señala que *“la Comunidad actuará en la medida en que los objetivos puedan conseguirse en mejores condiciones en el plano comunitario que en el de los Estados miembros”*.

De hecho, fue el Acta Única Europea quien planteó sobre la mesa el debate en torno a la articulación de las competencias de los distintos niveles territoriales implicados, especialmente en Alemania y el Reino Unido. En efecto, la modificación de los tratados por parte del AUE implicó una ampliación importante de la esfera de actuación comunitaria, en aras a hacer posible la construcción del Mercado Único. Con tal fin, se incrementaron las decisiones tomadas por mayoría cualificada en el Consejo, y el Parlamento Europeo vio reforzado su papel en los procedimientos legislativos. En consecuencia, para las delegaciones alemanas, que intentaban defender los ámbitos de actuación de sus *Länder*, la interrogante era hasta qué punto el desarrollo de las competencias comunitarias constituía un riesgo para la estructura territorial interna de los Estados miembros; mientras que los británicos, por su parte, intentaban proteger las prerrogativas nacionales y frenar la integración.

En ese contexto, el Tratado de Maastricht dio lugar a un cambio sustancial en el proceso de construcción europea, en tanto que la Comunidad dejó de tener exclusivamente atribuciones en función de objetivos económicos, y pasó a ser una Unión con vocación política. Por lo que el principio de subsidiariedad aparece ya en el preámbulo del TCE, donde se destaca que los Estados están *“resueltos a continuar en el proceso de creación de la Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad”*. Asimismo, el párrafo segundo del artículo 1 (antiguo artículo A, TCE) sostiene que *“las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos”*. En este sentido, el principio se usa aquí como un criterio político de atribución de competencias, pero, por su posición en el Tratado y su naturaleza política, carece de protección jurídica.

Igualmente, el artículo 2 TCE (antiguo artículo B, TCE) establece que *“los objetivos de la Unión se alcanzarán conforme a las disposiciones del presente Tratado, en las condiciones y según los ritmos previstos y en el respeto del principio de subsidiariedad, tal y como se define en el artículo 5 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea”*. Otras muchas referencias se producen a lo largo del tratado, pero la fuente principal la constituye el artículo 5 TCE (antes 3B), donde se señala que *“la Comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente Tratado y de los objetivos que éste le asigna. En los ámbitos que sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al*

*principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario”.*

Esta disposición tiene valor jurídico, pese a lo cual resultó muy decepcionante para el movimiento asociativo regional y las delegaciones alemanas, pues se hace depender la intervención de la Comunidad de dos criterios indeterminados, sujetos a una valoración política, como son la suficiencia y la eficacia de la acción estatal, limitando su ejercicio al nivel estatal y comunitario.

Ello no supuso un obstáculo para que la cuestión siguiera abierta. Así, el Parlamento Europeo, en su resolución de 18 de noviembre de 1993, sobre “La participación y la representación de las regiones en la construcción europea: el Comité de las Regiones”<sup>176</sup>, reitera que no considera necesaria la modificación del artículo 3B, y “*estima que el artículo 3 B (...) no se refiere únicamente a las estructuras centrales del Estado*”. Más aún, el Parlamento se muestra favorable a abrir la vía de recurso de anulación ante el Tribunal para las regiones cuyas competencias se vean invadidas por un acto comunitario, tal y como permite el artículo 173 TCE (actual 230)<sup>177</sup>. Por lo que el párrafo doce de la citada resolución señala que el concepto de “*persona jurídica*” contemplado en el párrafo cuarto del art. 173 TCE incluye también “*las regiones y comunidades locales*”. Pese a lo cual, el Parlamento, en su Resolución de 17 de mayo de 1995<sup>178</sup>, sobre la nueva reforma del Tratado, volvió a reiterar su negación a redefinir el principio de subsidiariedad.

El Tratado de Amsterdam no aportó ninguna novedad a este respecto, y se firmó un Protocolo sobre el principio de subsidiariedad que no hace alusión al papel de las regiones. Es el llamado “Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”<sup>179</sup>, en el que los Estados miembros entienden que las

<sup>176</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 329, de 6 de diciembre de 1993.

<sup>177</sup> Artículo 230 TCE: “1. El Tribunal de Justicia controlará la legalidad de los actos adoptados conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, de los actos del Consejo, de la Comisión y del BCE que no sean recomendaciones o dictámenes, y de los actos del Parlamento Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros (...). 4. Toda persona física o jurídica podrá interponer, en las mismas condiciones, un recurso un recurso contra las decisiones de las que sea destinataria y contra las decisiones que, aunque revistan la forma de un reglamento o de una decisión dirigida a otra persona, le afecten directa e individualmente”.

<sup>178</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 151, de 19 de junio de 1995.

<sup>179</sup> Protocolo añadido por el Tratado de Amsterdam, en BOE nº 109, de 7 de mayo de 1999. En éste el principio de subsidiariedad no se ve modificado, aunque se establecen, entre otras, las siguientes condiciones: “1) al ejercer las competencias que le han sido conferidas, cada institución deberá garantizar el cumplimiento del principio de subsidiariedad (...); 2) la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad respetará las disposiciones generales y los objetivos del Tratado(...); 3) el principio de subsidiariedad no pone en tela de juicio las competencias conferidas a la Comunidad Europea por el Tratado (...); 5) para que la actuación comunitaria esté justificada, deberán reunirse ambos aspectos del principio de subsidiariedad:

conclusiones del Consejo Europeo de Birmingham de 1992 y del Consejo Europeo de Edimburgo de 1992 continuarán guiando la acción de las instituciones de la Unión, así como el desarrollo de la aplicación del principio de subsidiariedad.

Frente a esta postura, tanto el Comité de las Regiones (CDR), como las grandes asociaciones de regiones y entes locales: la Asamblea de Regiones de Europa (ARE) y el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), consideran esencial la aplicación del principio de subsidiariedad, pero en un sentido diferente al establecido en los Tratados.

En el primer caso, el Comité aprobó ya en abril de 1995 un Dictamen Complementario<sup>180</sup> sobre la aplicación de la subsidiariedad, en la que el CDR se reservaba una posición clave. Entre las proposiciones fundamentales de la Resolución destaca la petición de que se establezca un control judicial preventivo o consultivo de subsidiariedad, en la línea del artículo 228.6 TCE, de tal modo que la legitimación activa correspondería a las instituciones comunitarias, los Estados miembros, las autoridades regionales y locales, y el Comité de las Regiones. Asimismo, en el Dictamen, el CDR solicita ser consultado siempre que haya dudas sobre una correcta aplicación del principio de subsidiariedad, al tiempo que el CDR debe tener la prerrogativa de emitir un dictamen de propia iniciativa, en los casos de vulneración del principio. De este modo, el Comité pretende asegurarse su papel como guardián de la subsidiariedad.

Igualmente, en el documento que recoge su posición ante la Conferencia Intergubernamental de 1996<sup>181</sup>, el CDR *“lamenta que la formulación concreta de la subsidiariedad (...) limite dicho principio a un criterio para el ejercicio de las competencias compartidas entre la Unión y los Estados”*. Desde la óptica del Comité, debe redefinirse el artículo 3 B y *“debe reforzarse la participación del Comité de las Regiones en el control de la aplicación del principio”*. De hecho, dado el desencanto que produjo el Tratado de Amsterdam en este sentido, el CDR volvió a manifestar una vez más su exigencia de reformular el principio de subsidiariedad en vísperas de la Conferencia Intergubernamental de 2000, señalando que *“el nivel de gobierno debería ser, en la medida de lo posible, local o regional, sobre todo cuando los asuntos de que se trata afectan directamente a los ciudadanos”*<sup>182</sup>.

*que los objetivos de la acción propuesta no puedan ser alcanzados de manera suficiente mediante la actuación de los Estados miembros en el marco de su sistema constitucional nacional y, por consiguiente, puedan lograrse mejor mediante una actuación de la Comunidad (...); 6) la actuación comunitaria deberá ser lo más sencilla posible (...); 7) las medidas comunitarias deberían dejar un margen tan amplio como sea posible para que las decisiones se tomen a nivel nacional (...); 13) el cumplimiento del principio de subsidiariedad será objeto de examen con arreglo a las normas establecidas en el Tratado”*.

<sup>180</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 100, de 2 de abril de 1996.

<sup>181</sup> Vid. documento completo en SOBRINO HEREDIA, J.M. (comp.) (2001), *La acción exterior de las Comunidades Autónomas*, Fundación Galicia Europa, Santiago, pp. 466-479 (pp.469-470)

<sup>182</sup> Vid. documento completo que expresa la posición del CDR ante la CIG'2000 en *ibidem*, pp.480-490 (p.485).

En cuanto a la Asamblea de Regiones de Europa (ARE), cabe destacar su coincidencia con los planteamientos del Comité en torno al principio de subsidiariedad, centrándose principalmente en el ámbito regional. Tal es el caso de las “Propuestas para la revisión del Tratado de la Unión Europea con ocasión de la Conferencia Intergubernamental de 1996”, adoptadas por ARE en octubre de 1995, o su “Declaración sobre el Regionalismo en Europa”, aprobada en Basilea, el 4 de diciembre de 1996<sup>183</sup>.

Mientras, el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), de composición esencialmente local, centra sus reivindicaciones en torno al principio de subsidiariedad, entendido como un principio político de atribución de competencias en función de la proximidad a los ciudadanos, que englobaría, por tanto, todos los niveles de poder, desde el local, hasta el europeo. En consecuencia, el CMRE aboga por el reconocimiento expreso en el Tratado de la autonomía local. Esta reivindicación, compartida también por la ARE y el CDR, tiene un claro antecedente, como es la Carta de Autonomía Local del Consejo de Europa de 1985, ratificada por todos los Estados de la Unión Europea, y que les obliga a garantizar la autonomía política, administrativa y financiera de las colectividades locales.

De modo similar, en el séptimo párrafo de la Declaración Final de la Conferencia Parlamento Europeo/Colectividades Territoriales de la Unión, celebrada en Bruselas, en octubre de 1996, se pide que *“el principio de autonomía local tal como se define en la Carta de la autonomía local del Consejo de Europa se incluya en el Tratado en tanto que principio general del derecho comunitario derivado de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros”*, así como en el párrafo octavo se solicita *“el reconocimiento del principio de autonomía regional a semejanza de su equivalente a nivel local, tal como ha quedado establecido en la Carta de autonomía local”*<sup>184</sup>. No obstante, ni el Parlamento Europeo ni ninguna delegación nacional en el marco de la Conferencia Intergubernamental de 1996 apoyó dicha reivindicación. Mientras que Austria, Alemania y Bélgica han reco-

<sup>183</sup> Declaración de Basilea de 1996: Artículo 3: *“El reparto de competencias entre el Estado y las Regiones se regula en la Constitución o las leyes, de acuerdo con el principio de descentralización política y subsidiariedad. En virtud de estos principios, las funciones deben ser ejercidas al nivel más cercano posible a los ciudadanos”*. Artículo 9: *“(…) Las regiones y las Colectividades Locales adoptarán todas las medidas adecuadas para la promoción de la cooperación mutua, teniendo en cuenta el control que, las Regiones, en su caso ejercen sobre las Colectividades Locales”*. Artículo 12: *“1. La Unión Europea reconocerá a las Regiones de sus Estados miembros y asociaciones de carácter regional como sujetos activos de sus políticas. Se dotará de un órgano de composición regional, que participará en los procesos decisionales que afecten a competencias o intereses regionales. (...) 5. Las regiones ejecutarán la normativa comunitaria en le ámbito de sus competencias. (...) 8. Las Regiones están legitimadas para acudir ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea si una medida de los órganos comunitarios afecta a sus competencias o intereses”*. Vid la página web de la Asamblea de las Regiones de Europa: <http://www.are-regiones-europe.org>

<sup>184</sup> Vid. [http://www.europa.eu.int/conferences/19961001/regi/synthese/conf02\\_es.htm](http://www.europa.eu.int/conferences/19961001/regi/synthese/conf02_es.htm)

nocido explícitamente que *“la acción de la Comunidad Europea, de conformidad con el principio de subsidiariedad, no sólo afecta a los Estados miembros, sino también a sus entidades”*, puesto que éstas disponen de un poder legislativo propio que les confieren sus respectivas constituciones nacionales<sup>185</sup>. Pero, al tratarse de una Declaración, ésta carece de valor jurídico, por lo que las obligaciones que se derivan de la misma resultan irrelevantes para dichos Estados.

Finalmente, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa ha arrojado una lanza en favor del reconocimiento de los entes subestatales, en el artículo I - 11 y el Protocolo sobre la Aplicación de los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad.

El artículo I - 11 dice que en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, bien en el plano central o a nivel regional y local.

El artículo I - 11 remite al Protocolo sobre la Aplicación de los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad, para delimitar el alcance de ambos. El Protocolo vuelve a incluir a los entes subestatales como parte del principio de subsidiariedad, en su artículo 2, en tanto que *“antes de promover un acto legislativo europeo, la Comisión procederá a amplias consultas. Estas consultas deberán tener en cuenta, cuando proceda, la dimensión regional y local de las acciones previstas”*, aunque en casos de urgencia excepcional, esto último no será necesario.

Además, el artículo 5 del Protocolo especifica que *“las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor a nivel de ésta deberán sustentarse en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. (...) [Se tendrá] debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales (...) sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar”*.

Con todo, como indica Araceli MANGAS<sup>186</sup>, la subsidiariedad es un principio que establece el modo en el que se ejercita la competencia, pero no sirve para delimitar o atribuir facultades. Así pues, para saber si la UE actúa de acuerdo al principio, se miden tres criterios acumulativos: la dimensión comunitaria, la necesidad de actuar y la mayor eficacia de la acción.

La novedad radica en la incorporación del control político y preventivo sobre el principio de subsidiariedad, como señala Araceli, ya que la Comisión tiene que notificar todas las propuestas legislativas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de dos votos cada uno para determinar si la acción es contraria o no a la

<sup>185</sup> Vid. “Declaración de Alemania, Austria y Bélgica sobre la subsidiariedad”, de la que tomó nota la Conferencia Intergubernamental de 1996, en *BOE*, nº 109, de 7 de mayo de 1999.

<sup>186</sup> MANGAS, Araceli (2005), *La constitución europea*, Iustel, Madrid, pp. 90-91.

subsidiariedad. Si un tercio de los votos estima que ésta es contraria, la Comisión debe reconsiderarla.

A lo que hay que añadir que, una vez adoptado el acto legislativo, en caso de no respetarse alguno de los tres criterios, se podrá pedir su anulación al Tribunal de Justicia de la UE. Estando habilitados para ello los Parlamentos Nacionales, los particulares y el Comité de las Regiones. Éste último respecto de los actos legislativos para cuya adopción la Constitución requiera consulta, tal y como se indica en el artículo 8 del Protocolo.

### 3.2.2. PARTICIPACIÓN ASCENDENTE EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS

#### 3.2.2.1. INTRODUCCIÓN: LA ACCIÓN EXTERIOR DE LAS REGIONES

En la fase ascendente del proceso comunitario, es decir, en la elaboración de la normativa y las políticas comunitarias, bien sea dentro del Estado en la formulación de la postura estatal, o directamente en Bruselas, son muchas ya las regiones europeas que participan en muy diverso grado. En este sentido, el reconocimiento de la acción exterior de las regiones por parte de los Estados es una de las claves explicativas del establecimiento de vías de participación ascendente en el plano comunitario para las entidades subestatales, como veremos a continuación.

12

211

#### Bélgica

El Reino de Bélgica era un Estado unitario en el momento en el que la idea europea estaba dando sus primeros pasos, y no será hasta 1993 cuando éste se constituya en un Estado Federal. Pese a lo cual, Bélgica inició su proceso de regionalización en la década de los setenta, y hoy se articula en torno a tres comunidades lingüísticas –flamenca, francesa y alemana– y tres regiones –Flandes, Valonia y Bruselas.

La Constitución Federal Belga de 1993 (CB) reconoce la personalidad jurídica internacional de las comunidades y regiones, en su artículo 167. El contenido de ésta se especifica en la Ley de 5 de mayo de 1993, así como en la Ley especial de reformas institucionales de 8 de agosto de 1980 (reformada por la Ley de 5 mayo de 1993 y por la Ley Especial de 16 de julio de 1993). Los entes subestatales belgas disponen de atribuciones en:

- La aprobación de los tratados firmados por el Estado belga, puesto que es necesario que las Cámaras federales los aprueben para que puedan surtir efectos (artículo 167.2 CB).
- El *Ius tractatus*, es decir, el derecho de las regiones y comunidades a la negociación, la conclusión, asentimiento y denuncia de tratados internacionales que pertenezcan a su ámbito de competencias (párrafos 1.º y 3.º, artículo 167

CB), aunque hay que decir que la Ley de 1980 reserva al Estado la posibilidad de suspender la negociación y ejecución de los mismos, en supuestos muy graves, como que se vayan a firmar con Estados con los que Bélgica no mantenga relaciones diplomáticas o se incumplan obligaciones de carácter internacional<sup>187</sup>. En el caso de las materias compartidas con el Estado, el *ius tractatus* será de ambos titulares<sup>188</sup>. Mientras que, en el resto de los asuntos, será el Estado, como titular exclusivo de las mismas, quien disponga de tal derecho y de la representación en las organizaciones internacionales. Del mismo modo, las regiones y comunidades pueden representar y actuar en nombre del Estado belga en aquellas organizaciones internacionales relacionadas con su ámbito de actuación exclusivo<sup>189</sup>.

<sup>187</sup> La Ley especial de 1980 recoge una prerrogativa del Estado belga de suspender el *ius tractatus* de las regiones y comunidades, en las fases de negociación y ejecución de los tratados. En el caso de la negociación, el artículo 81 prevé que tras la información al Rey, por parte de las regiones y las comunidades, de su intención de iniciar negociaciones en aras a aprobar un tratado internacional, en el plazo de 30 días, el monarca expresará al Ejecutivo Federal y al Presidente de la Conferencia Interministerial de Política Extranjera (CIPE) sus posibles objeciones. La existencia de objeciones implica la suspensión provisional de la negociación del tratado. A continuación, la CIPE dispone de otros treinta días para alcanzar un acuerdo sobre la existencia o no de tales impedimentos. En caso de que no se encuentren motivos para oponerse al acuerdo, cesará la suspensión. No obstante, si no se alcanzara una posición común en la CIPE, el Rey dispondrá de un nuevo plazo de treinta días para decidir si confirma la suspensión mediante decreto motivado y aprobado en Consejo de Ministros. Ante esta decisión cabe recurso de anulación ante el Consejo de Estado por parte de las regiones o comunidades. En conjunto, los supuestos que pueden llevar a esta última confirmación de la suspensión de las negociaciones son muy graves y se hallan recogidos en el artículo 81.4. Son:

- a) La conclusión de tratados con Estados no reconocidos por Bélgica y con los que Bélgica no mantenga relaciones diplomáticas; o bien con los que Bélgica ha roto o suspendido sus relaciones diplomáticas, o cuyas relaciones estén gravemente comprometidas.
- b) El no respeto de los compromisos internacionales de Bélgica, incluidas las obligaciones del derecho internacional.

En segundo lugar, cuando la suspensión se refiere a la ejecución de un tratado internacional, lo que está en juego es la responsabilidad internacional por incumplimiento de la comunidad o región. Por lo que el artículo 16.3, siguiendo el mandato del artículo 169 de la Constitución Belga, autoriza al Estado federal para subrogarse en la ejecución, únicamente en caso de que haya una condena internacional y un requerimiento previo de cumplimiento mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, como mínimo, con tres meses de antelación, salvo en situaciones de excepcional urgencia, en las que el plazo se podrá acortar.

<sup>188</sup> Un ejemplo de ello sería la política de mercados y exportaciones (competencia regional según el art.6 de la Ley Especial de 8 de agosto de 1980) en el caso de la promoción, coordinación y garantía contra los riesgos relativos a los mercados y las exportaciones. Fuente: PEREZ TREMPES, P. (coord.) (1999), *op.cit.*, p.122.

<sup>189</sup> Además, existe un acuerdo de 30 de junio de 1994 para regular la representación en aquellas organizaciones que desarrollen actividades que supongan el ejercicio de competencias mixtas, como el Benelux, el Consejo de Europa, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el *General Agreement on Trade and Tariffs* (GATT).

- Los tratados mixtos (artículo 167.4 CB), en los que las competencias son compartidas con el Estado. La regulación de estos tratados se encuentra en el Acuerdo de 8 de marzo de 1994<sup>190</sup>.
- Los deberes de información de los ejecutivos regionales y comunitarios para con el estatal (artículo 167.6 CB) sobre los proyectos de tratados que pretenden negociar y/o concluir.

Además, en el panorama institucional belga, existe una conferencia interministerial encargada de concertar las voluntades del Estado y de las regiones y comunidades. Es la llamada Conferencia Interministerial de Política Extranjera (CIPE). Este órgano, en funcionamiento desde 1992 se reúne entre tres y cuatro veces al año y adopta sus decisiones por unanimidad. Su importancia reside en que interviene en el proceso de negociación de los tratados internacionales, por lo que ha creado varios grupos de concertación entre administraciones, como los dedicados a los tratados mixtos, las organizaciones internacionales, o los representantes de las regiones y comunidades en las embajadas belgas.

### España

En España, las relaciones exteriores son competencia exclusiva del Estado, cuya regulación se encuentra en el art.149.1.3 de la Constitución (CE). Sin embargo, esta reserva no implica que todos los asuntos relacionados con la acción exterior recaigan exclusivamente en el Estado, como ha reiterado el Tribunal Constitucional (TC)<sup>191</sup>. Así, como síntesis de su doctrina, la sentencia STC 80/1993 afirma que *“la dimensión exterior de un asunto no puede servir para realizar una interpretación expansiva del art. 149.1.3 CE que venga a subsumir en la competencia estatal toda medida dotada de una cierta incidencia exterior por remota que sea, ya que si así fuera se produciría una reordenación del propio orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas”*<sup>192</sup>.

En consecuencia, la acción exterior de las Comunidades Autónomas es cons-

<sup>190</sup> En líneas generales, la negociación viene precedida por una fase de información recíproca y de determinación del carácter mixto del proyecto en la CIPE. Tras ello, se formará la delegación belga y se acordará la posición a mantener, bajo la dirección del Ministro belga de Asuntos Exteriores. Pero aquí, Estados y colectividades operan en pie de igualdad, por lo que, por ejemplo, el texto debe contar con la aprobación de las comunidades y regiones, del Consejo de Estado y del Parlamento Federal (artículos 9 a 11).

<sup>191</sup> Como muestra, la STC 125/1984, en la que, ante la convergencia de la materia de turismo con la de comercio exterior, el TC señaló que la promoción exterior del turismo es competencia estatal, dado la importancia económica que dicha actividad supone para la economía nacional. Sin embargo ello no debe llevarnos a una interpretación expansiva de este título, que vulnere las competencias estatutarias. Igualmente, hay otras sentencias que repiten la misma idea, tanto en relación al comercio exterior (SSTC 86/1991; 100/1991; 313/1994), como a las propias relaciones internacionales (SSTC 153/1989; 80/1993).

<sup>192</sup> PÉREZ TREMPES, P. (coord.)(1999), *op.cit.*, p. 181.

titucionalmente viable, aunque no existe una competencia propiamente dicha. De forma que es la propia autonomía la que justifica constitucionalmente la actividad exterior de las CCAA, si bien sometida a ciertos límites constitucionales.

Entonces, corresponden al Estado las actuaciones relativas a los tratados<sup>193</sup>, la paz y la guerra, el reconocimiento de Estados, la representación exterior y la responsabilidad internacional. Pero las CCAA podrán realizar acciones exteriores que no originen obligaciones frente a otros Estados, no incidan en la política exterior de España, no representen a España en el exterior, y no generen responsabilidad de ésta frente a otros Estados u organizaciones internacionales. Igualmente, cuando se trate de actuaciones externas de contenido técnico, en principio, deben situarse en el título competencial correspondiente a su materia (agricultura, turismo, industria, etc.), reservándose las relaciones internacionales a las de carácter genérico, abstracto y discrecional.

La colaboración entre el Estado y las CCAA se configura como la pieza clave para garantizar el correcto ejercicio de las competencias de ambos. Pero no existe ningún instrumento general de colaboración entre el Gobierno central y los autonómicos en materia exterior, con la salvedad del sistema de conferencias para tratar los asuntos comunitarios y, muy específicamente, la llamada Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (CARCE).

Algunos sectores doctrinales han defendido la creación de un órgano *ad hoc* de colaboración de materia internacional, pero han sido las propias CCAA quienes se han opuesto, puesto que el sistema actual les beneficia por su flexibilidad. Buena muestra de ello es que, desde 1983, los Presidentes de las CCAA notifican al Ministerio de Asuntos Exteriores los viajes oficiales que van a realizar al extranjero, lo que permite coordinar la política exterior del Estado con la de la CA.

Pese a lo cual también han sido numerosos los conflictos entre el Estado y las CCAA, en aquellos asuntos en los que estaban involucrados los títulos exteriores, sobre todo en relación con la ejecución del derecho comunitario. Ahora bien, éstos responden en su mayoría a fricciones sobre las competencias internas, y no sobre el compromiso de la responsabilidad internacional. Por lo que ha sido el TC el que ha resuelto la cuestión, especialmente tras la sentencia STC 252/1988, según la cual se aplica el principio del reparto interno del poder.

<sup>193</sup> No obstante las CCAA pueden ejecutar los tratados internacionales (de hecho, trece de las diecisiete CCAA mencionan dicha competencia en sus Estatutos, de manera que los únicos que no la incluyen son Galicia, Cantabria, Comunidad de Valencia y La Rioja). Además, los Estatutos de algunas CCAA contemplan la capacidad de celebrar tratados internacionales de tipo lingüístico-cultural o relativos las comunidades en el extranjero y/o estatus de sus emigrantes. En este punto existe un debate doctrinal sobre si éstos son auténticos derechos de las CCAA o un tipo de derecho de petición vinculado a las técnicas de colaboración con el Estado. En líneas generales, se puede decir que sólo habría una obligación de respuesta motivada del gobierno a las solicitudes autonómicas. *Ibidem*, pp. 197-210.

### Italia

La Constitución italiana de 1947 otorga en exclusiva al Estado central la competencia en materia de relaciones exteriores. Aunque bien es verdad que las regiones han dispuesto desde hace una década de algunas facultades en dicho ámbito, en virtud del Decreto del Presidente de la República (DPR), de 31 de marzo de 1994, de dirección y coordinación en materia de acción exterior de las Regiones y Provincias Autónomas. Concretamente, el DPR de 1994, distingue tres tipos de actuaciones exteriores:

- a) Las relaciones internacionales clásicas, que son competencia únicamente del Estado, como el *ius tractatus*, el *ius legationis* o las relaciones diplomáticas. Todas ellas determinan la política exterior italiana, que no puede ser cuestionada por las regiones, lo que implica que el Estado tiene una potestad de control sobre éstas para garantizar su cumplimiento.
- b) Las actividades promocionales, que pueden ser llevadas a cabo por las regiones, en la medida en que estén vinculadas a sus competencias propias o delegadas y que favorezcan el desarrollo económico, social o cultural. Para su realización hará falta siempre la autorización del Gobierno italiano, que contará con un plazo de cuarenta y cinco días para valorar su compatibilidad con la política exterior italiana. Pero estas actuaciones no podrán suponer gastos a cargo del presupuesto estatal. Igualmente, el presidente del Consejo de Ministros o un Ministro delegado para ello podrá solicitar información a las autoridades regionales sobre el resultado de sus actividades.
- c) Las actividades de relieve internacional. Pudiendo estar éstas sometidas a un régimen de comunicación previa (al Departamento de Asuntos Regionales de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Asuntos Exteriores), o ser de libre ejercicio. Pero no se permite un aumento de los gastos presupuestarios del Estado. Así, entre las primeras estarían las visitas de cortesía fuera de Europa, los hermanamientos entre ciudades, o los contactos con regiones en el extranjero, entre otras. En este caso, tras la comunicación, el Estado dispondrá de veinte días para indicar si existe alguna incompatibilidad con la política exterior estatal, lo que suspendería dichas actividades, salvo que pudieran coordinarse con actividades análogas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Mientras, para llevar a cabo las segundas no hace falta ninguna comunicación. Son situaciones como los intercambios de información sobre reglamentación normativa y administrativa, la participación en conferencias y seminarios, las visitas de cortesía en el área europea, o formas de asociación alcanzadas en base a la cooperación interregional transfronteriza. Aunque para esto último, la Ley 948, de 19 de noviembre de 1984, exige la existencia de un previo tratado bilateral entre Italia y el Estado limítrofe, en el que se hallen especificadas las materias en las que las regiones transfronterizas pueden cooperar, y el visto bueno del Gobierno.

Igualmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido, en numerosas ocasiones, el derecho de las regiones de realizar actividades promocionales de tipo económico y social en aquellas materias que sean de competencia regional, previa autorización del Estado; así como ha reconocido las actividades de mero relieve internacional. Sirvan como ejemplo sus sentencias 719 de 1987 y 737 de 1988, que finalmente, tuvieron una plasmación jurídica en el DPR de 31 de marzo de 1994.

A todo ello hay que añadir que la acción exterior subestatal en Italia no está cerrada. De hecho, la reforma constitucional de 2001 se ha centrado, entre otros aspectos, en el Título V de la misma, dedicado a las Regiones, Provincias y Municipalidades. Las cuales son reconocidas como entidades autónomas, con sus propios estatutos, competencias y funciones, en su artículo 114. E incluso algunas regiones disponen de formas especiales de autonomía según el artículo 116. Son, concretamente cinco: Friuli-Venezia Giulia, Cerdeña, Sicilia, Trentino-Alto Adige (provincias de Trento y Bolzano) y el Valle de Aosta.

Pero la competencia en materia de relaciones internacionales sigue siendo del Estado. Para ser exactos, el artículo 117 establece que al Estado le corresponde la legislación exclusiva en materia de política exterior y relaciones internacionales, relaciones con la Unión Europea, inmigración, defensa y fuerzas armadas, moneda, y seguridad pública, entre otras cuestiones. Los asuntos de regulación concurrente entre el Estado y las regiones serían los de las relaciones de las regiones con la Unión Europea y con terceros países y el comercio exterior, así como materias referidas a ámbitos diversos. La legislación de las materias no incluidas en el apartado 2.º y 3.º del artículo 117 corresponderían sólo a las regiones. En el marco de dichas competencias exclusivas, las regiones podrán establecer acuerdos con terceros países o con sus regiones, en los casos y en las formas previstas por la ley estatal, a tenor del apartado 9.º del artículo 117.

Esta facultad regional se ha desarrollado en el artículo 6 de la Ley 131/2003, que *“permite a las regiones ejecutar, en materias de su competencia legislativa exclusiva, los tratados internacionales en vigor que hayan sido ratificados por Italia, dando cuenta previamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, que pueden presentar las observaciones oportunas. Asimismo, pueden concluir, para tales materias, acuerdos con entidades infraestatales extranjeras para favorecer su propio desarrollo económicos, social y cultural, así como para desarrollar meras actividades con relevancia internacional, sin que, en ningún caso, puedan expresar valoraciones relativas a la política exterior del Estado, o comprometer su responsabilidad internacional, no generar obligaciones financieras para el Estado o perjudicar a cualquiera de los entes territoriales enunciados en el artículo 114 CI. De los mismos han de dar comunicación, antes de la firma, a la Presidencia del Consejo de Ministros”*<sup>194</sup>.

<sup>194</sup> PASCUA MATEO, F. (2006), *op.cit.*, pp. 291-292.

Pese a lo cual, el nuevo artículo 120 CI prevé diversas circunstancias en las que el Estado podrá sustituir a las regiones en el uso de sus facultades legislativas. Se trata de situaciones en las que se produzca una violación de las obligaciones internacionales o la normativa comunitaria por parte de las regiones; exista peligro para la seguridad y salud públicas, o para la unidad legal y económica del país; y, en general, cuando haya que salvaguardar los derechos civiles y sociales.

### Reino Unido

El Reino Unido es un Estado unitario, con una descentralización administrativa en torno a cuatro entidades territoriales: Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. El Parlamento del Reino Unido inició el largo proceso de descentralización política en Irlanda del Norte (*home rule*) en 1920, que sigue abierto; y ha sido muy recientemente, en 1999, cuando ha devuelto (*devolution*) algunas competencias a Escocia y Gales.

En ambos casos, se trata de un acuerdo político, un “pacto entre caballeros”, de forma que el Parlamento y el Gobierno británicos podrían llegar a legislar y ejecutar, respectivamente, sobre las materias devueltas si lo estimaran oportuno.

En consecuencia, en el Reino Unido, la competencia en materia de relaciones internacionales y de asuntos europeos es exclusivamente del Estado. Aunque, en las cuestiones europeas que afectan a las competencias regionales, el Gobierno británico intentará promover la participación de las regiones, en la medida de lo posible.

El problema reside en que el proceso de descentralización británica es una concesión temporal, sujeta a la voluntad del Parlamento británico y, por tanto, no cerrada. De todos modos, existen varios acuerdos que clarifican, en cierta medida, los procesos de *devolution* y de *home rule*. Así, las regiones firmaron, el 18 de diciembre de 2001, un documento con la Administración Central, llamado *Memorandum of Understanding* (MoU)<sup>195</sup>, que incluye, entre otros, un concordato sobre asuntos comunitarios, el *Concordat on Coordination of European Union Policy Issues*, cuya validez es sólo política y de compromiso moral, o *binding in honour only*, al igual que el MoU.

De ellos se deduce que la competencia en materia de relaciones internacionales es única y exclusivamente del Estado del Reino Unido. Mientras que las concesiones de participación exterior a las regiones se limitan al ámbito europeo y a aquellas actividades que sean de interés para la región; que sólo supongan una promoción exterior de la región; o sean actos de relieve internacional, como

<sup>195</sup> El MoU fue publicado por primera vez el 1 de octubre de 1999, como *Command Paper Cm 444*, y se refería a las devoluciones de Escocia y Gales. Posteriormente, tras la decisión del Ejecutivo de Irlanda del Norte de tomar parte en el acuerdo, se reformaron algunos aspectos del mismo y se publicó como *Command Paper Cm 4806*, el 25 de julio de 2000. El MoU vigente en la actualidad consiste en el texto anterior revisado, llamado *Command Paper Cm 5240*, de 18 de diciembre de 2001. En consecuencia, será este último al que me referiré al hablar del caso británico. Los tres textos completos se hallan en <http://www.cabinet-office.gov.uk/constitution/MoU/mou.htm>

los hermanamientos y la asistencia a congresos y foros de intercambio de información. Siempre bajo la supervisión y/o previa autorización del Estado.

### 3.2.2.2. PARTICIPACIÓN ASCENDENTE INTERNA

#### Bélgica

En el marco de la Unión Europea, la participación de las regiones y comunidades belgas en la fase ascendente interna de los asuntos comunitarios debe entenderse en torno a dos etapas:

- 1) Desde 1970 hasta 1993, cuando el Reino era unitario; y
- 2) desde 1993 hasta ahora, siendo Bélgica un Estado Federal.

Entre 1970 y 1993, la participación interna de las regiones belgas en los asuntos comunitarios está escasamente institucionalizada, predominando los acuerdos de tipo informal en determinadas cuestiones. Los únicos instrumentos jurídicos existentes en un primer momento son, por un lado, el principio de participación obligatoria de los Gobiernos de las comunidades y regiones en la fijación de la postura nacional belga en las materias de su competencia, establecido por ley en 1980; y por otro lado, el principio de coordinación, creado en 1988, que exigía que el Gobierno nacional se reuniera con los ejecutivos interesados en la preparación de las negociaciones comunitarias y en el seguimiento de los trabajos de la Comunidad Europea en materias de competencia regional y en la política agraria.

Como consecuencia del principio de participación, en 1980 se creó el Comité de Concertación, que en la actualidad funciona como un importante foro de debate sobre la elaboración y la aplicación de los asuntos europeos. Este Comité está compuesto por seis Ministros Federales, siendo el Primer Ministro belga el que lo preside, y seis Ministros que representan a los Gobiernos de las regiones y comunidades. Del Comité dependen a su vez 16 Conferencias interministeriales que reúnen a los responsables sectoriales de cada materia de los ejecutivos del Estado y de las entidades subestatales.

Asimismo, el principio de coordinación ha dado lugar, entre otros instrumentos, a la Comisión Económica Interministerial o al Comité Ministerial para los Asuntos Europeos.

Desde que Bélgica comenzó su federalización, el Gobierno tiene una obligación de información doble sobre los asuntos europeos, en virtud de la Ley Especial de 5 de mayo de 1993:

- a) El Gobierno debe transmitir lo antes posible a los Consejos o Asambleas de las comunidades y regiones, así como al Parlamento belga, las propuestas normativas de la Comisión, para que dichas Cámaras puedan adoptar las resoluciones pertinentes cuando afecten a sus competencias.

- b) Los Consejos de las comunidades y regiones deberán ser informados de cualquier revisión de los Tratados de las Comunidades Europeas que les afecten, antes de su firma.

Junto a la obligación de información, desde 1993, cabe distinguir dos tipos de coordinación en la participación interna de las regiones y comunidades, que se articulan en el Acuerdo de 8 de marzo de 1994: la coordinación general y la coordinación especial.

La coordinación general se refiere a la obligación de la Dirección de Administración de los Asuntos Europeos en el Ministerio de Asuntos Exteriores de celebrar reuniones de coordinación para fijar la postura belga ante el Consejo y el Comité de Representantes Permanentes (COREPER). En esta línea, el jefe de la delegación belga en el Consejo de Ministros sólo se manifiesta sobre las materias donde ha existido una coordinación previa. Por lo que, si es necesario adoptar una nueva posición en el Consejo o el COREPER, el Ministro o representante permanente realiza con urgencia los contactos necesarios y, en caso de desacuerdo o falta de tiempo, puede tomar una posición *ad referendum*, en función del interés general belga. Este tipo de reuniones, ya existentes antes de 1994, conforman una de las 16 conferencias interministeriales creadas por el Comité de Concertación.

La coordinación especial se realiza a partir de las 16 conferencias interministeriales especializadas creadas por el Comité de Concertación y por otros Comités específicos, siendo dicha coordinación tutelada por la Dirección de Administración de los Asuntos Europeos del Ministerio de Asuntos Exteriores.

### España

En el plano comunitario, los antecedentes a la participación ascendente de las Comunidades Autónomas datan de los años ochenta, coincidiendo con el proceso de adhesión de España a la CEE. En 1985 se redactó el primer proyecto de convenio para regular las relaciones entre el Estado y las CCAA, que, sin embargo, fue rechazado por las propias CCAA por ser poco autonomista. En el mismo año, Cataluña propuso un nuevo proyecto, que tampoco fue aprobado, al igual que otro planteado por el gobierno en 1987. De manera que, en 1989, el gobierno español decidió cambiar de estrategia y, en lugar de realizar un convenio, se optó por crear una conferencia sectorial.

El sistema de participación ascendente interna de las CCAA españolas se basa en un modelo de conferencias (multilaterales<sup>196</sup>) doble. La primera Conferencia para

<sup>196</sup> Las conferencias son multilaterales porque en ellas participa el Estado y el conjunto de las CCAA. Aunque también existe un modelo de concertación bilateral, defendido, sobre todo, por la Comunidad Autónoma Vasca. Buena muestra de ello es el *Informe sobre la participación institucional de Euskadi en la construcción europea*, elaborado por la Secretaría de la Presi-

Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (CARCE), celebrada entre el Estado español y las CCAA, tuvo lugar en 1988, aunque se han desarrollado sobre todo desde 1992, a raíz del Acuerdo de 28 de febrero de ese año, en el que se institucionalizan las conferencias. Asimismo, en 1994 se adoptó, en el seno de la CARCE, el Acuerdo sobre Participación Interna de las Comunidades Autónomas en Asuntos Comunitarios Europeos a través de las Conferencias Sectoriales, de 30 de noviembre de 1994, que generó el sistema doble al que se hacía alusión: la CARCE como conferencia de coordinación general, por un lado, y, por otro, las conferencias sectoriales.

Las Conferencias Sectoriales y la CARCE se hallan reguladas por la Ley 2/1997 de 13 de marzo, que ha dejado sin efecto el Acuerdo de Institucionalización de 1992 y sus posteriores modificaciones, sustituyéndolo por el nuevo reglamento interno de 5 de junio de 1997.

La Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas no se trata de una conferencia sectorial (de hecho desde el Acuerdo de 1992 desaparece el adjetivo “sectorial” con el que nació), sino que su ámbito de actuación es muy amplio.

La CARCE cumple tres funciones. Primero, se trata de una conferencia horizontal de impulso y seguimiento de las conferencias sectoriales. Segundo, la conferencia tiene sus propias competencias, como las de ser foro de información y discusión del proceso de construcción europeo. Por último, tiene una competencia residual, en tanto que cualquier materia que no sea susceptible de ser atribuida a una conferencia sectorial será estudiada por la CARCE. Pero, en conjunto, su importancia reside en que es el instrumento para definir las grandes posiciones de la política comunitaria española que afectan a las CCAA.

Desde el Acuerdo de Investidura celebrado entre el Partido Popular (PP) y Convergencia i Unió (CiU), en 1996, la CARCE tiene el mismo rango que el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

La CARCE se halla presidida por el Ministro de Administraciones Públicas, y en ella se reúnen también el Secretario de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, un Consejero de cada Comunidad Autónoma y un miembro de los Consejos de Gobierno de Ceuta y Melilla. Asimismo, el Reglamento Interno de la Conferencia de 1997 permite la participación del Consejero para Asuntos Autonómicos de la Representación Permanente (REPER) española ante la UE, al igual que la asistencia de altos cargos de las Administraciones o expertos, en función de los temas a tratar.

dencia del Gobierno Vasco en 1993. En consecuencia, el 30 de noviembre de 1995 se firmó el Acta Constitutiva de la Comisión Bilateral de Cooperación del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, actualmente en vigor. Pese a lo cual, los representantes vascos no han dejado de asistir en muchas ocasiones a las conferencias multilaterales.

La CARCE también cuenta con un órgano de apoyo denominado Comisión de Coordinadores de Asuntos Europeos, que está compuesto por los responsables técnicos de los temas europeos de las administraciones central y autonómicas. Dicha Comisión se encarga de la preparación y el seguimiento de los trabajos de la CARCE.

El sistema de votación en la Conferencia, recogido en el antiguo Reglamento de 1994, estipulaba el asentimiento y, en su defecto, el voto favorable del Estado y de la mayoría de las CCAA, siempre que cuatro de ellas no votaran en contra. Por el contrario, el nuevo Reglamento de 1997 vuelve a incidir en el asentimiento, pero no incluye la posibilidad de veto, de modo que los acuerdos adoptados sólo serán aplicados a las CCAA que los votaron favorablemente. En este caso, el quórum para constituir la Conferencia incluirá al Estado y 14 (antes 12) CCAA.

Por otro lado, conviene incidir en que es precisamente la Conferencia para los Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas quien da vida a las Conferencias Sectoriales, en su Acuerdo de 30 de noviembre de 1994. En dicho acuerdo se establecen los principios generales que guiarán las mismas, que en líneas generales, se pueden resumir como sigue:

- 1) Por Conferencias Sectoriales hay que entender no sólo sus Plenos, sino también todos los órganos de cooperación que se encuadran en ellas, lo que supone la participación del nivel técnico de las CCAA en los proyectos comunitarios.
- 2) Los Plenos de cada Conferencia deben levantar acta de sus reuniones y acuerdos, y se reunirán al comienzo de cada semestre, para analizar el programa presentado por la Presidencia de turno del Consejo.
- 3) Existe un deber recíproco de información entre el Estado y las CCAA.
- 4) Todas las materias en las que participarán las CCAA se dividen en tres grupos: materias de competencia del Estado pero donde las regiones tengan interés, materias de competencia legislativas exclusivas de las CCAA, o bien materias compartidas y concurrentes.

En suma, las CCAA participan en las Conferencias Sectoriales de forma muy diferente según el tipo de materias, de modo que:

- a) Cuando son de competencia exclusiva del Estado, pero las CCAA tiene un interés sobre ellas, el Estado sólo tiene la obligación de informar a las CCAA, pero no así de tomar en consideración las posiciones de éstas.
- b) Cuando se trata de asuntos de competencia legislativa exclusiva de las CCAA, el Estado intentará buscar una posición común de las CCAA, y ésta será tenida en cuenta a efectos de fijar la posición negociadora inicial del Estado.
- c) Cuando las materias sean competencias compartidas y concurrentes, se buscará la concertación de voluntades entre el Estado y las CCAA. Si se alcanza un acuerdo, éste será determinante para fijar la postura del Estado, pero si no, será el Estado el que decida.

En todo caso, si el Estado se viera obligado a modificar su posición inicial, deberá informar sobre ello a la conferencia sectorial, aunque, en la práctica, la imposibilidad, por razones de tiempo, de abrir esta nueva fase de concertaciones, hace que el Estado se limite a explicar a las CCAA los motivos de la nueva posición adoptada.

### Italia

En Italia, el modelo de participación ascendente de las regiones en el plano comunitario es más deficiente que el reconocimiento de su capacidad de acción exterior. Hasta la reforma de 2001, sólo había tres instrumentos preparados para ello:

- 1) El deber de información, recogido en el artículo 9 de la Ley 183 de 1987. El gobierno italiano, ya sea a través del Presidente del Consejo de Ministros o mediante el Ministro para la Coordinación de las Políticas Comunitarias, debe informar al Parlamento y a las regiones de los proyectos de normas comunitarias, con el fin de que éstas hagan observaciones, si lo estiman conveniente.
- 2) La Conferencia Estado-Regiones. Esta conferencia, consagrada por la Ley 400/1988, tiene una “sesión comunitaria” implantada en la Ley 281 de 1997, puesto que son muchas las cuestiones comunitarias que afectan o interesan a las regiones. Pero sus competencias son consultivas, de forma que dicha conferencia debe informar a las regiones de cuáles son los principios generales relativos a la elaboración de los actos comunitarios que afectan a las competencias regionales. En definitiva, este tipo de actuación (consultiva) y su alcance (principios generales) no abre muchas posibilidades de actuación a las regiones. Más aún, dicha conferencia, que es convocada por el Presidente del Consejo de Ministros, ha desarrollado su mayor actividad en el plano de la participación descendente o ejecución de la normativa comunitaria, y no en la fase ascendente de creación de dicha normativa. Aunque, como nota positiva hay que decir que la conferencia debe reunirse al menos cada seis meses, por lo que, se le ha dotado de continuidad a la misma.
- 3) La Ley 422 de 2000 ha previsto la obligación del Gobierno italiano de transmitir a las regiones y provincias autónomas los proyectos normativos comunitarios, indicando la fecha de su discusión y/o adopción, con el fin de que éstos puedan transmitirle sus observaciones.

Es decir, el sistema resultaba insatisfactorio desde la óptica de las regiones. Sirva como ejemplo la propuesta de varios Consejos Regionales de celebrar un referéndum para derogar algunos preceptos de las relaciones regionales con la Unión, que, sin embargo, la Corte Constitucional declaró inadmisibles en su sentencia 19 y 20 de 1997.

La reforma de 2001 y su nueva redacción de artículo 117, párrafo quinto, implica que las Regiones y Provincias Autónomas de Trento y Bolzano, en las ma-

terias de su competencia, tienen derecho a participar en las decisiones dirigidas a la formación de actos normativos comunitarios y a la ejecución de los acuerdos internacionales y de los actos de la Unión Europea. Este precepto, sin embargo, se ve matizado en el párrafo tercero, según el cual las relaciones internacionales y con la Unión Europea son objeto de competencia legislativa concurrente, así como en el artículo 120 CI, ya explicado anteriormente.

### Reino Unido

En el Reino Unido la participación interna de sus regiones en la fase ascendente comunitaria tiene un carácter informal y puntual. No obstante lo cual, el *Concordat on Coordination of European Union Policy Issues*, incluye dos medidas que articulan la participación interna en la fase ascendente, como son la provisión de información y la formulación en el plano interno de la postura negociadora de la UE.

En primer lugar, la provisión de información por parte del Gobierno británico a las tres administraciones “devueltas” deberá realizarse lo antes posible, y cubrirá todos los asuntos europeos que puedan afectar a las regiones, sean competencias devueltas o no. La información deberá ser tratada con respeto y confidencialidad por parte de las regiones.

En segundo lugar, en cuanto a la participación de las regiones en la formulación de la política del Reino Unido ante la UE, el Gobierno británico intentará que haya un máximo de cooperación entre las cuatro administraciones en todas aquellas materias, devueltas o no, que afecten las competencias de las regiones. Cuando se produzcan conflictos entre las regiones, el Gobierno central intentará solventarlas, primero mediante consultas entre los departamentos, e incluso a través de correspondencia. Más aún, dado que los asuntos europeos se ven ajustados a un calendario determinado, se intentarán solucionar las diferencias con la mayor brevedad y sin recurrir a las últimas instancias a nivel administrativo. En caso de que no se llegue a un acuerdo, será el Comité Ministerial Adjunto el foro de discusión donde se intentará alcanzar un entendimiento entre las partes.

Igualmente, las regiones participarán en el Subcomité para los Asuntos Europeos del Comité Ministerial Adjunto, y tendrán acceso a la documentación relevante que se intercambie entre el Gobierno británico y sus departamentos al respecto. Además, los procedimientos de consulta informales iniciados sobre la materia en cuestión, es decir, sobre el caso concreto en el que se permite la participación a alguna(s) region(es), podrán ser tanto bilaterales (entre el Gobierno y la región), como multilaterales, en función de la naturaleza del asunto y de su urgencia.

### 3.2.2.3. PARTICIPACIÓN ASCENDENTE EXTERNA

Al hablar de la participación ascendente externa en las instituciones de la Unión, es importante precisar que, aunque son cinco las instituciones comunita-

rias (Consejo, Comisión, Parlamento, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas) o incluso siete, si se toma como referencia el texto de la Constitución (donde se añade el Consejo Europeo y el Banco Central Europeo), no todas admiten la participación de las regiones en su seno.

En el primer caso, el Consejo reconoce la posibilidad de que ministros regionales comprometan a sus respectivos Estados votando en su nombre, al igual que las regiones pueden colaborar en los trabajos preparatorios elaborados por el Comité de Representantes Permanentes (COREPER). Por el contrario, el Consejo Europeo está formado por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, de modo que no hay cabida a representantes subestatales. En la Comisión, los Comisarios son independientes, lo que implica que las regiones sólo tendrán cabida en los llamados “Comités”, creados por delegación del Consejo, y no así directamente en la institución comunitaria. En el Parlamento Europeo, los intereses regionales son defendidos en función de los escaños obtenidos por los distintos partidos. Aquí no hace falta la autorización previa del Estado para participar, como es obvio, sino obtener el apoyo de los votantes. A este respecto, en el capítulo I, se incluían los resultados electorales de los partidos nacionalistas de Bélgica, España, Italia y el Reino Unido, desde los primeros comicios de 1979 hasta los del 13 de junio de 2004. Por lo que en este capítulo sólo se hará referencia a la circunscripción electoral de los Estados en los comicios al Parlamento Europeo.

Además, algunos Estados han articulado mecanismos diversos para que las regiones puedan ser partes interesadas ante el Tribunal de Justicia, puesto que, en circunstancias normales, las regiones sólo pueden presentar recursos de anulación ante el Tribunal cuando sus competencias se vean invadidas por un acto comunitario, en virtud del artículo 230 TCE (antes 173TCE), lo cual también figura en el texto del tratado constitucional (artículo III-365), pero nunca en abstracto, como hacen los Estados miembros.

Por el contrario, en el Tribunal de Cuentas y en el Banco Central Europeo no cabe posibilidad alguna para la presencia regional. De manera que las instituciones que se observarán serán: el Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia, en función de las posibilidades abiertas en los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados objeto de estudio. Para lo cual, se presenta en las páginas que siguen una breve aclaración conceptual sobre dichas instituciones, previa al análisis estatal, con el fin de subrayar la importancia que tiene para las regiones participar en ellas.

### Consejo

La delimitación del término Consejo es fundamental puesto que, en numerosas ocasiones, asistimos a la confusión entre los conceptos de “Consejo”, “Consejos de Ministros”, “Consejo Europeo” y “Consejo de Europa”.

El *Consejo* es una de las instituciones de la Unión Europea, cuya composición es, generalmente, de rango ministerial, por lo que recibe comúnmente el nombre

de “Consejo(s) de Ministro(s)”, y se reúne en función de las materias a tratar. De ahí su diversidad y elevado número.

Todos los Consejos están coordinados por el Consejo de Asuntos Generales que corresponde a los ministros de Asuntos Exteriores. Aunque, no existe una jerarquía establecida entre los diferentes Consejos, en tanto que el Consejo es una institución única. Su denominación más correcta es la de “Consejo” o “Consejo de la Unión Europea”, ya que, según el ordenamiento comunitario vigente, en limitadas ocasiones, puede estar formado no por representantes de rango ministerial, sino por jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros. Es entonces cuando el Consejo Europeo actúa como Consejo, es decir, como institución comunitaria. Sin embargo, la Constitución Europea, pendiente de ratificación todavía, ha incluido al Consejo Europeo como una de las instituciones de la Unión<sup>197</sup>.

Por otro lado, el *Consejo Europeo* es la reunión de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea y del Presidente de la Comisión, asistidos por los Ministros de Asuntos Exteriores y por un miembro de la Comisión. Dichas cumbres vienen sucediéndose desde 1961 y su cometido básico reside en marcar las directrices políticas de la construcción europea y garantizar la cohesión del conjunto de las actividades comunitarias. Como se ha dicho, en la actualidad no es una institución, sino un órgano de impulso político general, pero, cuando entre en vigor la Constitución, se transformará en una institución más del sistema comunitario, como establece el artículo I - 19. En este caso, el artículo I - 21 señala que se reunirá trimestralmente, por convocatoria de su presidente, se pronunciará por consenso, excepto cuando la Constitución disponga otra cosa, y “*dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales. [Pero] no ejercerá función legislativa alguna*”.

Por último, fuera ya del ámbito de la Unión, el *Consejo de Europa* es una organización regional, creada en 1949 por el llamado Estatuto de Londres, y a la que

<sup>197</sup> El Consejo Europeo forma parte del marco institucional único de la Unión (art.3 TUE), pero hasta que no entre en vigor la Constitución, no será una institución comunitaria, sino un órgano de impulso político general, como ocurre en la actualidad. Por tanto, cuando el Tratado de la Comunidad Europea confía una decisión de alcance jurídico a los Jefes de Estado o de Gobierno, éstos actúan como Consejo en el sentido comunitario de la palabra (sometido a los controles comunitarios y que puede adoptar actos jurídicamente vinculantes), y no como Consejo Europeo. Este hecho se produce en tres situaciones:

- a) En las decisiones últimas de autorización de la cooperación reforzada (art.11 TCE, es decir cuando no todos los Estados de la Unión adoptan una determinada política comunitaria, como puede ser en la adopción del euro, o en la participación en el espacio *Schengen* de libre circulación de personas).
- b) En la elección de los Estados miembros que cumplen las condiciones de acceso a la moneda única (art.121.4 TCE).
- c) En el inicio del procedimiento de suspensión de los derechos de un Estado miembro por grave violación de los principios de la Unión (art.7 TUE, es decir, por violación de los principios de libertad, democracia y respeto a los derechos humanos).

pertenecen en la actualidad todos los Estados del continente europeo. Su origen se sitúa en el contexto de destrucción que assolaba Europa tras la II Guerra Mundial, que determinó una firme voluntad asociacionista entre los líderes políticos europeos. En consecuencia, los fines del Consejo de Europa consisten en realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar el patrimonio europeo, y su progreso económico, social y cultural. No obstante, su labor más reconocida ha sido la relacionada con el desarrollo y la protección de los derechos humanos, a través del Convenio de Roma de 1950 y de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo.

En suma, cuando hablemos de Consejo a lo largo de la tesis, nos estaremos refiriendo al Consejo como institución, en su formación de rango ministerial, puesto que es en ésta donde hay cabida a la participación de ministros regionales.

En efecto, el Consejo es una de las instituciones comunitarias. Sus atribuciones están recogidas en los artículos 3 y 5 del TUE y los artículos 202 a 210 (antiguos art.145 a 154) de los Tratados Comunitarios; así como en los artículos 23, 24 y 25 de la primera parte del tratado constitucional, y entre los artículos 342 y 346 de la tercera parte.

El Consejo se compone de un representante de cada Estado miembro de rango ministerial *“facultado para comprometer al Gobierno de dicho Estado”*, como recoge el artículo 203 del TCE. Esta composición básica no ha sido modificada en la Constitución, en tanto que el artículo I - 23.2 señala que *“el Consejo de Ministros estará compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto”*.

El Presidente del Consejo es el representante de rango ministerial que ocupa la Presidencia de la Unión cada semestre. Tradicionalmente, la rotación de la Presidencia se articulaba por orden alfabético según el nombre de cada Estado en su idioma oficial. Pero desde la decisión del Consejo de Ministros de 1 de enero de 1995, los semestres (de 1 de enero a 30 de junio, y de 1 de julio a 31 de diciembre) atienden a un equilibrio de intereses entre los Estados grandes y pequeños (aunque el orden puede ser cambiado de forma unánime por el Consejo)<sup>198</sup>. La Constitución de la UE prevé novedades en la composición. Esto es, según el artículo I- 24.7, la presidencia de las formaciones del Consejo de Ministros, con excepción de la de Asuntos Exteriores, será desempeñada por representantes de los Estados miembros en el Consejo de Ministros, por rotación en condiciones de igualdad, según lo decida por mayoría cualificada el Consejo Europeo. Este último adoptará tal medida atendiendo a los equilibrios políticos y geográficos y a la diversidad de los Estados miembros.

<sup>198</sup> La rotación es: 1998 (Reino Unido, primer semestre; Austria, segundo); 1999 (Alemania, primero; Finlandia, segundo); 2000 (Portugal y Francia); 2001 (Suecia y Bélgica); 2002 (España y Dinamarca); 2003 (Grecia e Italia); 2004 (Irlanda y Países Bajos); 2005 (Luxemburgo y Reino Unido); 2006 (Austria y Finlandia).

Por otro lado, desde el punto de vista competencial, el Consejo tiene las facultades de:

- 1) La adopción de la legislación comunitaria<sup>199</sup>, sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión, y consultando al Parlamento, cuando proceda.
- 2) La aprobación del presupuesto, conjuntamente con el Parlamento.
- 3) Otras competencias, como son:
  - El nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, y del Comité de las Regiones.
  - La coordinación de las políticas económicas y monetarias de los Estados, sin perjuicio de las competencias del Banco Central Europeo.
  - La celebración de acuerdos internacionales (que son negociados por la Comisión y requieren la intervención del Parlamento).
  - (En su formación de Jefes de Estado o de Gobierno) la toma de decisión en los asuntos de cooperación intergubernamental en materia de Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), y de Justicia y Asuntos Internos (JAI).

En este punto, el Tratado por el que se establece la Constitución no ha modificado las funciones del Consejo y tampoco su composición básica, de manera que

<sup>199</sup> El ordenamiento jurídico de la UE o derecho comunitario vigente en la actualidad está compuesto por:

- a) *Derecho originario* (tratados fundacionales –CECA, CEE, EURATOM– y las modificaciones posteriores –AUE, Maastricht, Amsterdam, Niza).
- b) *Derecho derivado* (Normas obligatorias: reglamentos, directivas, decisiones. Normas no obligatorias: recomendaciones y dictámenes).
- c) *Tratados internacionales*.
- d) *Convenios* entre Estados miembros.
- e) *Principios generales* del derecho.

La Constitución Europea deroga todo el derecho originario (artículo IV - 437), en su función de simplificación de los tratados, y también modifica el derecho derivado. Concretamente, éste último (título V, artículos 33-39) estaría formado por los llamados actos jurídicos de la Unión:

- a) Los “*actos legislativos*” son las nuevas “leyes europeas” y “leyes marco europeas”, adoptadas conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros (artículo III - 396), a propuesta de la Comisión. Las primeras son de alcance general y obligatorias en todos sus términos. Las leyes marco obligan al Estado en los fines, no en los medios de aplicación. Las leyes y leyes marco europeas podrán delegar en la Comisión los poderes para adoptar “reglamentos europeos delegados” que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales de éstas.
- b) Los “*actos no legislativos*” son los “reglamentos” y “decisiones europeas”. Ambos sirven para ejecutar actos legislativos o disposiciones de la Constitución. Los reglamentos pueden ser de dos tipos: 1) de directa aplicabilidad, por lo que no precisan ser transcritos al derecho nacional; o 2) de carácter menos general, cuyo objetivo es la aproximación de las legislaciones nacionales, no la unificación del derecho comunitario, por lo que pueden ir dirigidas a uno, varios o todos los Estados, y sólo obligan en sus fines, no en los medios. Mientras, las decisiones son obligatorias en todos sus elementos y pueden dirigirse a uno, varios, o todos los Estados miembros.
- c) Las *normas no obligatorias* siguen siendo las recomendaciones o dictámenes.

el artículo I - 23 señala que *“el Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas por la Constitución”*. Además, el Consejo de Asuntos Generales elaborará las políticas exteriores de la Unión atendiendo a las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo, como indica el artículo I - 24.3 de la Constitución.

En cuanto al proceso de toma de decisiones, el ordenamiento comunitario exige unanimidad en pocos asuntos que, no obstante, son los de mayor importancia. Se trata, por ejemplo, de la armonización social o fiscal, la libertad de circulación de personas, o las futuras ampliaciones de la Unión. Aunque la unanimidad puede llegar a ser aplicada para impedir una decisión por mayoría, como consecuencia del Compromiso de Luxemburgo de 1966<sup>200</sup>. Este compromiso carece de valor jurídico.

Con todo, desde el Acta Única Europea (1986) se han reducido las materias donde se impone la unanimidad y la mayoría cualificada es la regla general. E incluso, la Constitución dispone de una cláusula pasarela, en el artículo IV - 444, para evitar la unanimidad si el Consejo Europeo así lo decide, salvo en el ámbito de decisiones con repercusiones militares o de defensa. De modo que, cuando la Constitución disponga que el Consejo de Ministros se pronuncie por unanimidad, el Consejo Europeo podrá adoptar, por iniciativa propia y por unanimidad, una decisión europea que autorice al Consejo de Ministros a pronunciarse por mayoría cualificada en dicho ámbito, en caso de que ningún Parlamento nacional muestre su oposición al respecto, en un plazo de seis meses desde la adopción de la decisión. Se trata de asuntos como:

- El marco financiero plurianual (artículo I - 55)
- La política medioambiental (artículo III - 234)
- Las cooperaciones reforzadas (artículo III - 422)

Por su parte, el método de la mayoría simple es el llamado procedimiento de “derecho común” y se aplica cuando el ordenamiento comunitario no prevé alguno de los otros dos sistemas de voto. Sin embargo, son pocas, y de escasa transcendencia, las materias decididas por mayoría simple, esto es, por más votos

<sup>200</sup> Este acuerdo puso fin al contencioso surgido entre Francia y los demás Estados miembros en 1965 (crisis de la silla vacía), ya que Francia se negaba a aceptar el paso de la unanimidad a la mayoría cualificada que el Tratado de Roma había previsto que tuviera lugar en esa fecha para determinados asuntos. Durante seis meses, Francia se negó a ocupar su puesto en el Consejo. La salida a la crisis vino de la mano del compromiso de Luxemburgo, que decía que, en caso de decisiones que puedan adoptarse por mayoría a propuesta de la Comisión, estén en juego intereses muy importantes de una o más partes, los miembros del Consejo se esforzarán, dentro de un plazo razonable, por alcanzar soluciones que puedan ser adoptadas por todos los miembros del Consejo, pero respetando sus intereses mutuos y los de la comunidad. El compromiso no preveía lo que pasaría de no darse el citado acuerdo en un tiempo razonable, aunque sirvió para solucionar la crisis y que Francia volviera al Consejo.

a favor que en contra, como: el reglamento interno del Consejo, la organización del Secretario General del Consejo, o el estatuto de los Comités del Consejo.

En las votaciones por unanimidad y mayoría simple cada Estado miembro posee un voto. Mientras, por mayoría cualificada, la distribución de votos, en vigor desde el 1 de noviembre de 2004, es la que figura en el Tratado de Niza, como sigue<sup>201</sup>:

- Alemania, Reino Unido, Francia e Italia, 29 votos;
- España, 27;
- Holanda, 13;
- Grecia, Bélgica y Portugal, 12;
- Suecia y Austria, 10;
- Dinamarca, Finlandia e Irlanda, 7; y
- Luxemburgo, 4.

En el caso de los países candidatos, diez de los cuales forman parte de la UE desde el 1 de mayo de 2004 (es decir, todos excepto Rumania y Bulgaria), el reparto de votos es:

- Polonia, 27 votos;
- Rumania, 14;
- República Checa y Hungría, 12;
- Bulgaria, 10;
- Eslovaquia y Lituania 7;
- Letonia, Eslovenia, Estonia y Chipre, 4; y
- Malta, 3.

<sup>201</sup> Hasta el 1 de noviembre de 2004, el reparto de votos, de acuerdo con el artículo 205.2 TUE, fue:

- Alemania, Francia, Italia y Reino Unido: 10 votos cada Estado;
- España: 8 votos;
- Bélgica, Grecia, Países Bajos y Portugal: 5 votos;
- Austria y Suecia: 4 votos;
- Dinamarca, Finlandia e Irlanda: 3 votos, y
- Luxemburgo: 2 votos.

La suma de todos ellos era 87 votos, y eran necesarios 62 para adoptar una decisión. No obstante, cuando la decisión se adoptaba en contra de la propuesta de la Comisión, la mayoría debía incluir al menos 10 Estados. Por lo que en una UE de 12 Estados miembros, hacían falta sólo 23 votos para bloquear una decisión.

La última ampliación de la Unión (Austria, Finlandia, Suecia) ampliaba la minoría de bloqueo a 27 votos, por lo que España y el Reino Unido se oponían a la nueva distribución de votos. De hecho, el eje de intereses comunitarios se desplazaba hacia el norte y el centro de Europa, facilitando que un conjunto de países de elevada renta y escasa población pudiese afectar a los intereses de los países mediterráneos. La solución se adoptó en el Consejo Europeo de marzo de 1994, mediante el llamado Acuerdo de Ioanina (prorrogado en el Tratado de Amsterdam). Dicho acuerdo implica que cuando miembros que sumen entre ellos 23 o 25 votos decidan oponerse a una decisión por mayoría cualificada, el Consejo intentará encontrar una solución satisfactoria, y ésta deberá adoptarse con 65 votos a favor (y no 62), en un plazo de tiempo razonable y sin perjuicio de los plazos fijados por el Tratado y el derecho derivado.

La ampliación estaba prevista en el Tratado de Niza que tuviera lugar antes del 1 de enero de 2005, como efectivamente sucedió. Por lo que la nueva ponderación de votos se puso en marcha el 1 de noviembre de 2004, para coincidir con la entrada en vigor de la nueva Comisión (en la que todos los Estados tienen un comisario, y no 2, como ocurría con los países grandes).

En esta situación, en la Europa a 25 Estados, el total de votos es de 321 y el umbral de la mayoría cualificada está en 232 votos (72'3 por ciento), sumando los 15 Estados tradicionales de la UE 237 votos entre todos, es decir, poco más que la mayoría cualificada, lo que puede dificultar seriamente el proceso de toma de decisiones. Más aún, en una unión ampliada a 27 miembros (con Rumania y Bulgaria), los votos totales serán 345, y la mayoría cualificada de 255.

En consecuencia, se han incluido dos redes de seguridad virtual. Por un lado, para los Estados pequeños, se ha acordado que junto con la mayoría cualificada, será necesario tener el apoyo de la mitad más uno de los Estados miembros. Por otro lado, para conseguir que Alemania aceptara la paridad de los votos con Francia, se ha estipulado que el 62 por ciento de la población puede bloquear cualquier decisión del Consejo a tomar por mayoría cualificada.

Dada la complejidad del voto, la Convención prescindió de la ponderación anterior por completo, por lo que el criterio a seguir será el peso demográfico de los Estados. La Convención fijaba la mayoría cualificada como el voto a favor del 50 por ciento de los Estados que representaran al 60 por ciento de la población. Sin embargo, el Consejo de Bruselas de junio de 2004 modificó parcialmente dichos criterios, estando el resultado final recogido en el artículo I - 25 de la Constitución. La nueva regla de mayoría cualificada estará vigente a partir del 1 de noviembre de 2009, en caso de que entre en vigor la Constitución, y consiste en:

1. Cuando el Consejo Europeo o el Consejo de Ministros actúen por mayoría cualificada, ésta se definirá como el 55 por ciento de los miembros, que represente al menos a 15 Estados y al 65 por ciento de la población de la Unión. Una minoría de bloqueo estará compuesta al menos por cuatro Estados.
2. Cuando el Consejo Europeo o el Consejo de Ministros no actúen a partir de una propuesta de la Comisión o por iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, la mayoría cualificada requerida consistirá en el 72 por ciento de los miembros, que representen al menos al 65 por ciento de la población de la Unión.
3. En ninguno de los casos participarán en las votaciones el Presidente del Consejo.

En las labores del Consejo y de sus órganos preparatorios, éstos se ven asistidos en todo momento por una Secretaría General, nombrada por el Consejo por unanimidad (artículo 151.2 TCE) y responsable de su buen funcionamiento. En la Constitución, se rebaja el nombramiento de la Secretaría a la mayoría simple (artículo III - 344.2). La Secretaría es independiente e imparcial, y se compone de diez direcciones generales (de la A a la J) y un servicio jurídico. Cuenta con casi 3000 funcionarios dedicados a labores de traducción, y otras funciones administrativas y logísticas, con el fin de asistir al Consejo y a la Presidencia, asegurar la continuidad de sus trabajos,

así como de coordinar sus actividades con las demás instituciones comunitarias. El Secretario General es Don Javier Solana, el también Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común, conocido popularmente como *Mister PESC*.

El Comité de Representantes Permanentes (COREPER) de los Estados miembros es el que prepara los trabajos del Consejo<sup>202</sup>, entre otras tareas (artículos 30TCECA, 151 TCE, 121 TCEEA). Se trata de un órgano auxiliar al Consejo para coordinar los trabajos de éste último y facilitar el acuerdo que se presentará ante el Consejo, como también recoge la Constitución, en el artículo III - 344.1.

Por último, hay numerosos Grupos de Trabajo o Comités en el Consejo, formados por miembros de las REPER nacionales y por otros funcionarios. Pero no deben confundirse con los Grupos o Comités que aconsejan a la Comisión. Estos Grupos de Trabajo, creados por el COREPER, tienen un carácter eminentemente técnico, estudian las propuestas que remite la Comisión al Consejo, y se coordinan con el Jefe de la Representación Permanente y su Adjunto mediante un alto funcionario denominado "Antici".

### Comisión

La Comisión es la otra institución comunitaria en la que las regiones tienen un interés específico, puesto que ésta es la encargada de velar por el cumplimiento del derecho comunitario y representa al conjunto de la Unión. Los Comisarios son independientes, aunque el peso económico y demográfico de los Estados miembros ha estado, tradicionalmente, en relación con el número de comisarios, puesto que Alemania, Francia, Gran Bretaña, Italia y España han disfrutado de dos comisarios cada uno, y el resto de los Estados miembros tenían sólo uno, hasta el año 2004. Siendo, en total, por tanto, 20 Comisarios, con un mandato de cinco años, que coincidía con la legislatura del Parlamento Europeo desde el Tratado de Maastricht.

Esta composición se modificó con motivo de la incorporación de 10 nuevos países y, desde el 1 de noviembre de 2004, cada Estado dispone de un único comisario. Esta medida es provisional, puesto que, según el artículo I - 26 de la Constitución, a partir del 1 de noviembre de 2009, la Comisión estará formada por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de los Estados miembros, que rotarán, mediante un sistema igual, que será adoptado por unanimidad por el Consejo Europeo.

Por otro lado, para garantizar la independencia de los Comisarios, recogida en los artículos 213 y 216 TCE, y el cumplimiento de las obligaciones de la Comisión,

<sup>202</sup> El COREPER está formado por miembros de las Representaciones Permanentes nacionales, y los trabajos se estructuran en dos niveles: COREPER I (que se reúne dos veces por semana y trata materias de carácter técnico, cuyos trabajos son preparados por el Grupo Mertens); y COREPER II (que se reúne una vez a la semana, y donde se debaten asuntos económicos y políticos, que son preparados por el Grupo Antici).

desde la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, el Parlamento Europeo puede censurar y obligar a dimitir a dicha institución en conjunto (artículo 201 TCE, artículo I - 25.8 Constitución Europea), al igual que el Parlamento será informado antes (y no a posteriori como ocurría hasta entonces) de que los gobiernos designen al Presidente de la Comisión y hará falta el visto bueno del Parlamento para su nombramiento. Igualmente, aunque los Estados designan a los Comisarios de común acuerdo con el Presidente, éstos a su vez se someterán a una votación en el Parlamento para su aprobación previa a ser nombrados formalmente por los Estados miembros. De forma similar, la Constitución establece en su artículo I - 26.8 que *“la Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión de conformidad con el artículo III - 340. Si se aprueba dicha moción, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión”*.

Las funciones de la Comisión se podrían resumir en las siguientes:

- 1) El derecho de iniciativa legislativa exclusiva, que consiste en que la Comisión presenta al Consejo proposiciones y proyectos de actividades comunitarias, de forma que el Consejo no puede decidir en ausencia de propuesta, y tampoco sobre bases distintas a la propuesta presentada.
- 2) La iniciativa en el desarrollo de las relaciones de la Unión Europea con terceros países, puesto que la Comisión es la encargada de negociar los acuerdos internacionales, con la aprobación del Consejo (artículos 133 y 300 TCE).
- 3) La vigilancia del cumplimiento de los Tratados, lo que supone que incluso puede acudir al Tribunal de Justicia para denunciar dichas faltas (artículo 226 TCE).
- 4) La proposición de normas y disposiciones de interés general para la Unión ante el Consejo de Ministros, como en el marco de la Unión Económica y Monetaria (UEM), de la política exterior y defensa común, o la cooperación en materia policial y judicial, por ejemplo.
- 5) La ejecución del presupuesto (artículo 274 TCE), conjuntamente con el Parlamento Europeo.
- 6) La ejecución de todas las competencias que le atribuya el Consejo mediante delegación (artículo 211 TCE). Sin embargo, desde el Acta Única se permite al Consejo reservarse el poder de ejecución en algunos casos u obligar a la Comisión a que la ejecución siga unos pasos determinados. Con este fin, el Consejo ha creado numerosos *comités*, compuestos por funcionarios nacionales, unos con carácter consultivo; y otros, que pueden limitar (comités de gestión) e incluso absorber (comités de reglamentación) los poderes de ejecución de la Comisión<sup>205</sup>. Es por ello que el Parlamento Europeo ha manifestado en

<sup>205</sup> Vid. “Decisión del Consejo de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión”, en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 17 de julio de 1999, L 184/23- L 184/26.

muchas ocasiones sus quejas sobre la proliferación de la “comitología”. Son estos comités, por tanto, los únicos órganos de la Comisión en lo que podrán participar funcionarios regionales, con la autorización expresa de sus Estados miembros.

- 7) La realización de todas sus funciones bajo la dirección política de su Presidente, tal y como estipula el Tratado de Amsterdam.

La Constitución Europea no modifica prácticamente lo anterior. En efecto, el artículo I - 26 establece que las competencias fundamentales de la Comisión son, a grandes rasgos: promover el interés general europeo; velar por la aplicación de las disposiciones de la Constitución; supervisar la aplicación del derecho comunitario bajo el control del Tribunal de Justicia; ejecutar el presupuesto; y asumir la representación exterior, con excepción de la política exterior y de seguridad común. Asimismo, se destaca la función de iniciativa legislativa de la Comisión, en tanto que los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto en los casos en los que la Constitución establezca otra cosa.

### Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo figuraba ya en los primeros Tratados bajo el nombre de Asamblea. Esta institución es elegida por sufragio universal directo por los ciudadanos de los Estados miembros desde 1979, cada cinco años, como recuerda la Constitución, en su artículo I - 20.3. Se trata de un órgano de carácter deliberante que no ejerce propiamente la función legislativa que tradicionalmente se ha asignado a los Parlamentos. Así, las competencias del Parlamento Europeo, ratificadas a su vez en el tratado constitucional (artículo I - 20.1), son las siguientes:

- 1) El ejercicio del control sobre la Comisión, la cual debe rendir cuentas de sus actividades ante el Parlamento y presentarle un informe anual.
- 2) El derecho de interpelación a la Comisión, aunque también el Consejo se suele someter en la práctica a las preguntas del Parlamento.
- 3) La función legislativa compartida con el Consejo, en tanto que el Parlamento debe ser consultado por el Consejo antes de legislar sobre determinados asuntos especiales, como el mercado interior, la investigación y desarrollo, o el medio ambiente. Es el llamado procedimiento de codecisión.
- 4) El derecho de evocación, que implica que el Parlamento puede solicitar a la Comisión que haga propuestas legislativas.
- 5) La aprobación del presupuesto junto con el Consejo.

El Parlamento está formado por setecientos treinta y dos parlamentarios, aunque la Constitución Europea habla de setecientos cincuenta diputados, con un umbral mínimo de seis y un máximo de noventa y seis representantes por Estado. Si bien, esta composición deberá ser modificada con suficiente antelación a las elecciones del 1 de noviembre de 2009.

### Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia (TJ) de las Comunidades Europeas garantiza el respeto de los Tratados y la interpretación y aplicación del derecho comunitario. Su regulación se halla contenida entre los artículos 220 y 245 TCE. El Tribunal está formado por 25 jueces, que son designados por los Gobiernos para un período de seis años renovable, siendo sus sentencias obligatorias. Por tanto, la inclusión aquí del TJ, se entiende en función de cómo las regiones acceden a defender sus intereses ante él mismo, y no en cuanto a su participación directa en el mismo.

El Tribunal resuelve sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas y jurídicas. Pero sólo los Estados pueden recurrir sobre los actos y las normas comunitarias en abstracto. Las personas físicas y jurídicas harán lo propio en relación con los actos comunitarios que les afecten directamente (artículo 230 TCE, artículo III - 365.4 Constitución).

De forma que el Tribunal actúa, a grandes rasgos, a través de cuatro procedimientos, resueltos también en el tratado constitucional:

- a) El recurso por incumplimiento (artículos 226 a 228 TCE; artículo III - 362 Constitución), en el que se admite la posibilidad de imponer multas al Estado miembro que no atiende sus obligaciones comunitarias.
- b) El recurso de anulación (artículos 230 y 231 TCE; artículo III - 366 Constitución).
- c) El recurso por omisión (artículos 232 y 233 TCE; artículo III - 367 Constitución).
- d) La cuestión prejudicial (artículo 234 TCE; artículo III - 369 Constitución), planteada por los jueces nacionales cuando tengan dudas sobre la validez o interpretación de las normas comunitarias a aplicar e incluso de la propia Constitución Europea. Pero esta cuestión prejudicial nunca se plantea en abstracto, sino en un litigio real.

Por otro lado, en 1988, se creó el Tribunal de Primera Instancia (TPI), integrado también por 15 jueces designados de común acuerdo por los Gobiernos para un período de seis años renovable. Al principio, el TPI sólo entendía de los recursos planteados contra el Tratado de la CECA y de las diferencias entre las instituciones comunitarias. Desde 1993, se han ampliado sus competencias al conjunto de recursos de anulación, omisión y de indemnización interpuestos por personas físicas y jurídicas. En resumen, el TPI ha descargado de tareas al TJ, por lo que el Tribunal de Justicia se centra, en exclusiva, en la interpretación de los tratados. Hasta el punto de que, tras la sentencia del TPI cabe el recurso extraordinario ante el Tribunal de Justicia, pero éste sólo se pronunciará sobre las cuestiones de derecho.

Por último, conviene señalar que la Constitución europea también ha incorporado novedades en torno al Tribunal de Justicia, en cuanto a su formación, no a sus funciones. El artículo I - 29.1 establece que el *“Tribunal de Justicia comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados”*. Dicho Tribunal de Justicia estará formado por un juez de cada Estado miembro,

es decir, 25 o 27, asistidos por abogados generales. El Tribunal General dispondrá como mínimo de un juez por Estado miembro. En ambos casos, el mandato será de seis años renovable.

En consecuencia, lo que conocemos como TPI pasará a ser el Tribunal General. A ellos se sumarán otros tribunales especializados que, en conjunto, formarán la institución comunitaria del Tribunal de Justicia. Los tribunales especializados, creados mediante ley europea, estarán adjuntos al Tribunal General (artículo III - 359), y serán los encargados de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas.

Por fin, una vez vistos, a grosso modo, el alcance competencial y la composición del Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia, se desarrollan a continuación las normas belgas, españolas, italianas y británicas, relativas a la presencia de representantes subestatales en dichas instituciones.

### BÉLGICA

Bélgica es, sin lugar a dudas, el Estado donde más se ha potenciado la participación ascendente externa de sus regiones y comunidades. De hecho, aunque formalmente los acuerdos para trabajar en la Comisión y el Consejo daten de 1993 y 1994, respectivamente, las entidades subestatales belgas ya participaban antes de la ratificación del Tratado de Maastricht en sendas instituciones, aunque sólo en materias como cultura, información o turismo. E incluso, las comunidades y regiones pueden estar en las conferencias intergubernamentales y en las reformas de los tratados constitutivos, como ya lo hicieron en 1991, en los trabajos previos a la conclusión del Tratado de Maastricht, en virtud del artículo 81 de la Ley Especial de 1980. Asimismo, Bélgica permite la presencia de sus comunidades y regiones en el COREPER, aunque aquí sólo pueden tomar la palabra en nombre del Estado el representante permanente de Bélgica o su adjunto.

#### **Las regiones y comunidades en la Comisión**

En la Comisión, tras la aprobación de la Ley Especial de 5 de mayo de 1993, las regiones y comunidades belgas se han incorporado a los Comités Consultivos, en los ámbitos que son de su competencia exclusiva, es decir, en Cultura, Educación, Turismo y Juventud. Los representantes se asignan por turnos, de forma que todas las regiones y comunidades participan en dichos Comités, a medida que avanza la rotación en el tiempo.

#### **Las regiones y comunidades en el Consejo**

En el Consejo de Ministros, el Acuerdo de 8 de marzo de 1994 regula la participación de las comunidades y las regiones, en función de cuatro categorías:

- a) En los Consejos en los que la representación de Bélgica corresponde exclusivamente al Estado Federal no participa ningún Ministro subestatal. Estos Consejos son: Asuntos Generales, Ecofin, Presupuesto, Justicia e Interior, Telecomunicaciones, Consumidores, Cooperación al Desarrollo, Protección Civil y Pesca.
- b) Los Consejos en los que la titularidad de la representación corresponde al Estado Federal, pero se permite la participación de algún Ministro subestatal como asesor. Estos Consejos son: Agricultura, Mercado Interior, Sanidad, Energía, Medio Ambiente, Transportes y Asuntos Sociales. El Ministro asesor, en los supuestos “b” y “c”, ayuda al Ministro representante y toma la palabra sólo con el consentimiento de éste último. Asimismo, si la negociación evoluciona y es necesaria actualizar la postura belga, el Ministro asesor deberá ponerse en contacto con sus homólogos subestatales.
- c) Los Consejos en los que la titularidad de la representación de Bélgica corresponde a una entidad federada, por lo que el Ministro de la entidad federada puede verse acompañado y asesorado por un Ministro federal. Tal es el caso de los Consejos de Industria e Investigación.
- d) Los Consejos relativos a materias exclusivas de las entidades federadas y a los que asisten sólo Ministros de éstas últimas. Son: Cultura, Educación, Turismo, Juventud, y las reuniones informales de Ministros sobre Ordenación del Territorio.

En los dos últimos casos, en los que se admite la presencia de Ministros de las regiones o comunidades, se trata de un único Ministro, habilitado para comprometer al Estado con su voto, que se designa por turno rotativo. Dicha rotación es producto del acuerdo alcanzado en la Conferencia Interministerial de Política Exterior de 1993, y se organiza por semestres, coincidentes con las presidencias del Consejo, pero se debe asegurar un equilibrio entre los representantes de las regiones y comunidades. Más aún, si algún Consejo no se reuniera en el semestre que le corresponde a una determinada entidad subestatal, su turno se vería prolongado otro semestre más. En cifras, la participación subestatal belga en el Consejo, entre 1998 y 2001, ha sido la siguiente:

**TABLA 1.** PARTICIPACIÓN SUBESTATAL BELGA EN EL CONSEJO. 1998-2001

Año	Consejos de Ministros	Consejos con regiones/comunidades belgas	
	Número total	Número (N.º)	Porcentaje (%)
1998	92	10	10'9
1999	80	5	6'2
2000	83	17	20'5
2001	83	37	44'6
Total	338	69	20'4

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en MAP (2002), *Informe sobre el proyecto de Ley General de Cooperación Autonómica*, Tomo IV, pp. 1-11, en <http://www.map.es>

Las regiones y comunidades belgas han incrementado en el tiempo su participación, hasta el punto de cuadruplicarla en dicho período, pasando de una participación de casi el 11 por ciento en 1998, a una presencia de cerca del 45 por ciento en el año 2001. En este sentido, aunque no se dispone de datos más actualizados, es previsible que la participación subestatal belga haya aumentado todavía más, siguiendo la tónica anterior, puesto que, como puede verse en la tabla 2, si entre 1998 y 2000 las regiones/comunidades estuvieron en 32 Consejos, sólo al año siguiente, en 2001, la cifra aumentó a 37 Consejos.

En segundo lugar, por temas, la presencia regional se ha distribuido como muestra la tabla 2:

**TABLA 2.** PARTICIPACIÓN SUBESTATAL BELGA POR TIPO DE CONSEJOS. 1998-2001

Tipo de Consejo	Consejos con presencia subestatal belga (N.º)			Regiones / Comunidades(c) presentes (*) 1998-2000
	1998-2000	2001	Total	
Asuntos generales	-	-	-	-
Agricultura	4	11	13	Valonia (4)
Pesca	-	2	2	-
Economía y finanzas	-	-	-	-
Presupuesto	-	-	-	-
Sanidad	2	1	3	Bruselas (1), C.Francófona (1)
Consumidores	-	-	-	-
Desarrollo	-	-	-	-
Investigación	4	3	7	Flandes (3), Valonia (1)
Energía e industria	5	2	7	Flandes(2), Valonia (1), Brus (2)
Medio ambiente	3	4	7	Valonia (3)
Transporte y telecomunicaciones	-	3	3	-
Trabajo y asuntos sociales	2	3	5	C.Francófona (1), Flandes (1)
Educación y juventud	8	3	11	Fland (3), C.Franc (3), C.Ger (2)
Cultura	5	2	7	Fland (2), C.Franc (2), C.Ger (1)
Justicia e interior	-	-	-	-
Mercado interior	-	4	4	-
Total	32	37	69	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de MAP (2002), *op.cit.*, pp.1-11.

(\*) Entre paréntesis se muestra el número de Consejos a los que acudió cada región/comunidad. Abreviaturas utilizadas(Fland: Flandes; C.Franc: C.Francófona; C.Ger: C.Germanófona; Brus:Bruselas).

A la vista de los datos anteriores, los Consejos más frecuentados por los entes belgas han sido los de agricultura, educación, juventud y cultura, materias todas ellas de competencia exclusiva subestatal. Asimismo, las regiones y comunidades belgas no sólo han aumentado el número de Consejos en el año 2001, respecto del período 1998-2000, sino que han participado por primera vez en sesiones que no son de competencia exclusiva de éstos, como Mercado Interior o Transportes y Telecomunicaciones lo que subrayaría de nuevo la hipótesis de que la participación subestatal habrá ido aumentando desde entonces.

En este sentido queda contrastado el hecho de que el Estado Belga admite la presencia subestatal en aquellos asuntos que son de su interés, siguiendo las normas establecidas al respecto. No en vano, las regiones y comunidades belgas reproducen en el plano externo las competencias internas, por lo que los entes subestatales han acudido en alguna ocasión a casi todos los tipos de Consejos, con la excepción de las materias reservadas al Estado federal belga, como son los Asuntos Generales, la Justicia e Interior, o los asuntos relacionados con la economía, las finanzas, los presupuestos, el desarrollo y los consumidores. Si bien, como se ha visto, la Federación es sensible a los intereses regionales y ha abierto la posibilidad en el año 2001 a que éstas tomen parte en asuntos como Mercado Interior y Transportes y Telecomunicaciones.

Igualmente, se percibe un equilibrio en la participación de las regiones y comunidades, en virtud del acuerdo de rotación mencionado anteriormente, de forma que no ha habido ningún ente subestatal ajeno al Consejo.

### Las regiones y comunidades en el Parlamento Europeo

Bélgica tiene 25 escaños en el Parlamento Europeo, pero el reparto de los mismos ha variado en el tiempo. Al principio se repartían 24 escaños en tres circunscripciones electorales (flamenca, valona, y bruselense) y dos colegios electorales (11 escaños para el francés y 13 para el neerlandés). Desde la aprobación de la Ley ordinaria de 16 de julio de 1993, existen cuatro circunscripciones electorales (valona, bruselense, flamenca y germanófona) y tres colegios electorales (10 escaños para el francés, 14 para el neerlandés y 1 para el germanófono).

De este modo, en la actualidad existe una absoluta proporcionalidad en el reparto de los escaños entre la población francesa y neerlandesa. Por el contrario, el escaño germanófono no está en relación con su población, pero sí con el intento de evitar que no se vean representados sus intereses en el Parlamento Europeo. Por lo que todas las regiones y comunidades belgas tienen la posibilidad de interceder por ellas mismas en la Asamblea comunitaria a través de los partidos políticos elegidos para ello.

### Las regiones y comunidades ante el Tribunal de Justicia

Por último, en cuanto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, hay que decir que las regiones y comunidades belgas son personas jurídicas, que pueden acudir ante el TJ cuando acrediten un interés propio. Disponen de dos vías para ello:

La “legitimación activa”. El artículo 81.7 de la Ley especial de reformas institucionales de 1980 reconoce a las colectividades la posibilidad de obligar al Estado belga a interponer recursos de Derecho internacional o supranacional, en las materias que son de competencia interna de éstas (sean exclusivas o compartidas). Para ello, la Conferencia Interministerial de Política Exterior (CIPE) será quien intentará llegar a una concertación para plantear la citación de la persona jurídica de derecho internacional o supranacional. Sin embargo, el hecho de que sea el propio Estado belga quien lleve a cabo el litigio incluso en las competencias exclusivas de los entes subestatales es el aspecto más criticado de esta vía<sup>204</sup>.

La “legitimación pasiva” ante el TJ no existe, puesto que es el Estado belga el que responde en caso de incumplimiento de las obligaciones comunitarias de los entes subestatales, a través del mecanismo de sustitución del artículo 169 de la Constitución belga (explicado en el apartado 3.2.3 relativo a la *Participación Descendente*).

### ESPAÑA

En el Acuerdo de 1994 de la CARCE por el que se crea el sistema de conferencias sectoriales para las CCAA, se excluía la posibilidad de que las regiones participaran directamente en las instituciones comunitarias, remitiéndose a la moción del Pleno del Senado de 18 de septiembre de 1994, que recomendaba que *“a partir de la práctica de la participación de las Comunidades Autónomas en cada Conferencia Sectorial se genere la experiencia necesaria para articular (...) cuando sea procedente, de representantes de las Comunidades Autónomas o de expertos en la delegación española que acuda a debatir ante los órganos comunitarios sobre temas que incidan en competencias autonómicas”*<sup>205</sup>. De este modo, quedaba aplazada la cuestión de la participación en el Consejo y la Comisión.

<sup>204</sup> De forma similar, en Alemania, la Ley de 12 de marzo de 1993 sobre cooperación entre la Federación y los *Länder* en asuntos de la Unión Europea, prevé, en su artículo 7, la obligación del Gobierno Federal de interponer a instancia de los *Länder* el recurso de anulación contra actuaciones comunitarias que afecten a las competencias exclusivas de los *Länder*, aunque existe una salvaguarda en base a los intereses del Estado alemán. Por otro lado, en Austria, el artículo 10 del Convenio de 1992 al respecto, también contempla la posibilidad de actuación de los *Länder* ante el TJ a través del Estado Federal en materias de competencia exclusiva regional, siempre que no exista oposición de algún *Land* o del propio Gobierno Federal.

<sup>205</sup> PÉREZ TREMPES, P. (coord.) (1999), *op.cit.*, p.303.

Nuevamente, en 1993 la moción del Pleno del Senado de 18 de septiembre instaba al estudio del tema, pero hubo que esperar hasta 1996. En efecto, el Pacto de investidura entre el PP y CIU de ese año permitió la participación regional en algunos Comités y grupos de trabajo de la Comisión<sup>206</sup>, cuando se traten materias de interés de las CCAA.

A ello hay que sumar que, el pasado 9 de diciembre de 2004, el gobierno del socialista José Luis Rodríguez Zapatero alcanzó un acuerdo para permitir la participación de las CCAA en algunos Consejos.

### Las Comunidades Autónomas en la Comisión

Desde 1997, como se acordó en la CARCE, las CCAA están presentes en 55 Comités (ejecutivos y consultivos), entre ellos los de salud, consumidores, energía, agricultura y, muy especialmente, medio ambiente. El reparto para el período 1998-2002 es el siguiente:

**TABLA 3.** PARTICIPACIÓN DE LAS CCAA EN LA COMISIÓN. 1998-2002

COMITÉ	POLÍTICA COMUNITARIA	MINISTERIO ESPAÑOL	AÑO	COMUNIDAD AUTÓNOMA
1. Comité Comunitario de la red de información contable agraria	Agricultura	M. Agricultura, Pesca, Alimentación	1999-2000 2001 2002	Extremadura Andalucía Castilla y León
2. Comité Consultivo de "Europa contra el Cáncer"	Salud y Protección de consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Murcia Cantabria
3. C. Consultivo de "Europa contra el SIDA"	Salud y consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999- 2000 2001-2002	Aragón Cataluña
4. C. Consultivo de las redes transeuropeas de energía	Energía	M. Economía	1999-2000 2001-2002	País Vasco Madrid
5. C. Consultivo de las emisiones comunitarias de CO2 y otros gases de efecto invernadero	Medio Ambiente	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Galicia Andalucía
6. C. Consultivo para la prevención de Toxicomanías	Salud y consumidores	M. Interior	1999-2000 2001-2002	Madrid Cataluña

<sup>206</sup> Se trata del octavo de los diez puntos específicos que acompañan al Acuerdo de Investidura. Vid. *El País*, 29 de abril de 1996.

7. C. Consultivo para el desarrollo y reconversión de las regiones	Política Regional	M. Hacienda	1999 2000 2001 2002	País Vasco Andalucía País Vasco Andalucía
8. C. Consultivo para la legislación de calidad del aire	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Madrid País Vasco
9. C. Consultivo sobre energía	Energía	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Madrid País Vasco
10. C. Consultivo sobre precios de la electricidad y el gas	Energía	M. Economía	1999-2002	Cataluña
11. C. de adaptación al progreso científico para la aplicación de la normativa de residuos	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	La Rioja Castilla y León
12. C. de adaptación al progreso técnico de la directiva sobre calidad de las aguas de baño	Medio Ambiente	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Canarias C.Valenciana
13. C. de adaptación a la directiva sobre calidad de las aguas para consumo humano	Medio Ambiente	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Murcia País Vasco
14. C. de adaptación al progreso de la seguridad de los juguetes	Consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2002	C.Valenciana
15. C. de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Andalucía Extremadura
16. Comités de envases y residuos	Medio Ambiente	M.M.Ambiente	1999-2002	Castilla y León
17. Comité de estadística agraria	Estadísticas	M. Agricultura, Pesca y Aliment.	1999-2000 2001-2002	Castilla-Mancha Galicia
18. C. de tecnologías energéticas (Programa Thermie)	Energía	M. Ciencia y Tecnología	1999-2000 2001-2002	Navarra Canarias
19. C. de gestión de estructuras agrarias y desarrollo rural (STAR)	Agricultura	M. Agricultura, Pesca y Alimentación	1998 1999 2000 2001 2001 2002	País Vasco Galicia Andalucía Andalucía (1.º)

TEMAS DE LAS CORTES VALENCIANAS

20. C. de gestión de residuos	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Galicia Canarias
21. C. de gestión del programa Joule	Energía	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	Castilla y León
22. C. de Gestión del Reglamento 3093/94 relativo al ozono	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Andalucía Galicia
23. C. de gestión para las iniciativas comunitarias		M. Hacienda	1999-2000 2001 2002	Cataluña Navarra Castilla-Mancha
24. Comité de la Directiva 73/23/CEE, Baja Tensión		M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	País Vasco
25. C. de la Directiva 89/336CEE de "Compatibilidad Electromagnética"		M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	
26. C. de directiva sobre incineración de residuos peligrosos	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Andalucía País Vasco
27. C. relativo a la aplicación de directivas de medio ambiente	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Asturias Navarra
28. C. de normas y reglamentación técnicas		M. Asuntos Exteriores	1999-2000 2001-2002	Cataluña Aragón
29. C. de protección de las aves silvestres "ORNIS"	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Galicia Castilla y León
30. C. de urgencia competente en seguridad de los productos	Salud y consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Castilla y León Aragón
31. C. del art.19 del Reglamento 1836/93 Ecogestión y Auditoría	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Islas Baleares Castilla y León
32. C. del instrumento financiero para el medio ambiente	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Asturias Murcia
33. C. de promoción, información y formación de la salud	Salud y consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Extremadura Castilla-Mancha
34. C. de seguimiento y control sanitario de la Salud Pública	Salud y consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	País Vasco Extremadura
35. C. del programa de las energías renovables (Altener)	Energía	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Canarias -

36. C. de la Directiva sobre los compuestos orgánicos volátiles (COV) del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales hasta las estaciones de servicio	Medio Ambiente	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Castilla y León Galicia
37. C. Leonardo Da Vinci	Educación y Cultura	M. Educación, Cultura, Deportes	1999-2000 2001-2002	Murcia Madrid
38. C. de las directivas sobre denominaciones y etiquetado de productos textiles	Empresas	M. Sanidad y Consumo	1999-2002	Galicia
39. C. para la adaptación de la directiva 76/767/CEE sobre Aparatos de Presión	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	País Vasco
40. C. para la adaptación a la directiva de aerosoles	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	
41. C. para la adaptación de directivas de la calidad del aire	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	País Vasco Galicia
42. C. para las ayudas de redes transeuropeas de la energía	Redes Transeuropeas	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Cataluña C.Valenciana
43. C. Permanente de la Directiva de aparatos de gas		M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	País Vasco
44. C. Permanente de la Directiva de Ascensores	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	madrid
45. C. Permanente de la Directiva de Máquinas	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	C. Valenciana
46. C. Permanente de Equipos de Protección Individual		M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	País Vasco
47. C. Permanente de Investigación Agraria	Agricultura	M. Agricultura, Pesca, Aliment.	1999-2000 2001-2002	Cataluña La Rioja
48. C. Permanente de la Directiva de Atmósferas Explosivas	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	
49. C. Permanente Forestal	Agricultura	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	La Rioja Galicia
50. C. del Programa SAVE	Energía	M. Economía	1999-2002	Asturias

51. C. relativo a la puesta en el mercado y control de explosivos de uso civil	Empresas	M. Economía	1999-2002	
52. C. sobre vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y salida de la CE	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999 2000 2001 2002	Cataluña - - -
53. C. Sócrates	Educación y Cultura	M. Educación, Cultura, Deportes	1999-2000 2001-2002	Castilla-Mancha Andalucía
54. C. Tempus	Educación y Cultura	M. Educación, Cultura, Deportes	1999-2000 2001-2002	Aragón Cataluña
55. Grupo de Revisión del Reglamento CITES	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2002	Canarias

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la tabla contenida en el Anexo IV de MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (2001), *Informe sobre el Proyecto de Ley General de Cooperación Autónoma*. Tomo IV, pp.374 y ss. en <http://www.map.es>

Igualmente, gracias al acuerdo alcanzado en la CARCE en 1996, se creó, mediante el Real Decreto 2105/1996, de 20 de septiembre, la Consejería para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea. Dicha Consejería está encabezada por un funcionario del Estado, denominado *Consejero*, que tiene como función obtener información para las CCAA, emitir su opinión sobre dichos asuntos, y fundamentalmente mediar con otros miembros de la REPER y funcionarios comunitarios a favor de las CCAA. En consecuencia, el Consejero ha resultado ser una pieza clave en el sistema de participación de las regiones españolas en los asuntos comunitarios, si bien el procedimiento de designación del mismo por parte del Estado es ampliamente criticado por las autonomías.

Por el contrario, la denominada “comitología” ha sido plenamente satisfactoria tanto para las CCAA como para el propio Estado. No en vano, en la sesión de la CARCE, celebrada en el año 2002, entre los puntos del día se trató la posible ampliación del número de Comités donde están presentes las CCAA. Para ello, se encargó al Grupo de Trabajo de Seguimiento para la Participación de las Comunidades Autónomas en los Comités de la Comisión, creado en el año 2000, que elaborara un informe al respecto. Una vez examinado el mismo, la Administración del Estado decidió ampliar, con efectos del 1 de enero de 2003, el número de Comités a 95, para el cuatrienio 2003-2006<sup>207</sup>.

<sup>207</sup> Más información en el documento elaborado por el MAP, *Informe Autónomico 2002*, pp.44-47 en [http://www.map.es/servicios\\_al\\_ciudadano/politica\\_autonomica/cooperacion\\_autonomica/informe\\_de\\_cooperacion/common/conferencias2002pdf](http://www.map.es/servicios_al_ciudadano/politica_autonomica/cooperacion_autonomica/informe_de_cooperacion/common/conferencias2002pdf)

### Las Comunidades Autónomas en el Consejo

La presencia de las CCAA en la delegación española en el Consejo ha tardado en ver la luz, aunque la discusión se avivó desde 1998, año en el que se aprobaron dos mociones, por parte de la Comisión Mixta para la UE y el Pleno del Congreso de los Diputados, en las que instaban al gobierno a plantear en la CARCE el establecimiento de un proceso tendente a permitir la presencia de un representante de las CCAA en aquellos Consejos en los que se traten asuntos de competencia exclusiva de éstas.

La idea quedó aparcada en el año 2001, cuando el Grupo de Trabajo, creado ex profeso por la CARCE, mediante decisión de 28 de noviembre de 2000, presentó el informe sobre las “Cuestiones Técnicas que plantea la Participación de las Comunidades Autónomas en las formaciones sectoriales del Consejo de Ministros de la Unión Europea”.

Dicho Informe alega dificultades técnicas que no permiten el encaje en nuestro sistema constitucional de la participación directa de las CCAA en el Consejo, a raíz de tres problemas<sup>208</sup>:

- 1) La necesidad del establecimiento de una posición de partida común entre las CCAA y la previsión de mecanismos de cooperación horizontal. Concretamente en torno a:
  - La determinación del alcance de la representación autonómica ante las instancias comunitarias. Habría que decidir, por tanto, si cada CA actúa en nombre propio o representa al conjunto de las CCAA.
  - La designación de un representante autonómico (en caso de optar por la segunda vía de un representante único para todas las CCAA), mediante unanimidad o mayoría cualificada, para una duración determinada, elegido de forma rotatoria o mediante otros criterios como la población, etc.
  - La fijación de la posición autonómica común en el proceso de decisión comunitario.
  - La naturaleza del mandato atribuido a la representación autonómica, imperativo o representativo.
  - El procedimiento interno de exigencia de responsabilidad por las decisiones adoptadas por el representante autonómico.
- 2) El respeto al reparto interno de competencias entre el Estado y las CCAA. Aquí la dificultad procede de:
  - El entrecruzamiento competencial entre el Estado y las CCAA. La participación de las CCAA en el Consejo sólo resultaría factible, de acuerdo con el Título VIII de la Constitución, en relación con las competencias exclusivas

<sup>208</sup> “Cuestiones técnicas que plantea la participación de las Comunidades Autónomas en las formaciones sectoriales del Consejo de Ministros de la Unión Europea”, de 27 de noviembre de 2001, en MAP (2001), *Informe sobre el proyecto de ley general de cooperación autonómica*, Tomo IV, p. 375 (documento de 11 pp.), en <http://www.map.es>

de las CCAA, pero incluso ello se complica dado el carácter no homogéneo de las mismas.

- El encuadramiento competencial desde la perspectiva del funcionamiento de las formaciones sectoriales del Consejo, ya que ninguna de ellas coincide con los ámbitos de competencias exclusivos de las CCAA
- 3) La configuración de la Unión Europea como una Unión de Estados, y no una Unión de Pueblos o Regiones, por lo que el Consejo representa a los Estados miembros de la Unión. La representación de España corresponde al Estado y tiene su justificación en la competencia estatal exclusiva en materia de relaciones internacionales y la facultad de dirigir la política exterior española (artículos 149.1.3<sup>a</sup> y 97 CE).

Frente a ello, el mismo día, el 27 de noviembre de 2001, Extremadura presentaba un trabajo al Pleno de la CARCE, titulado “Posición Negociadora de Extremadura sobre Participación de los Gobiernos Autonómicos en los Consejos de Ministros de la Unión Europea”<sup>209</sup>. Tras el análisis del mismo, la CARCE estimó que el debate se debía cernir no sólo sobre los problemas técnicos planteados, sino también sobre la dimensión política de la cuestión.

La propuesta socialista, según el documento, consiste en que la delegación española estaría siempre presidida por la correspondiente autoridad del Gobierno Central. Dicha autoridad podría estar acompañada de un Consejero autonómico homólogo que representaría, para un período de tiempo concreto a la totalidad de las CCAA y miraría por la defensa de los intereses regionales previamente acordados en la Conferencia Sectorial de la materia. Pero las atribuciones del representante autonómico variarían en función de las competencias regionales afectadas, como sigue:

- 1) Cuando se trate de competencias legislativas exclusivas de las CCAA, se integrará en la delegación española un representante de éstas con capacidad plena para participar en las deliberaciones. Su actuación estará coordinada con el Gobierno Central a través del Jefe de la delegación.
- 2) En las competencias compartidas entre el Estado y las CCAA, el representante autonómico en la delegación podrá intervenir en las deliberaciones previo acuerdo con el jefe de la delegación.
- 3) En las competencias exclusivas del Estado pero que susciten interés de las CCAA, éstas podrán solicitar motivadamente al Gobierno la inclusión en la delegación de un representante autonómico. El cual no podrá participar en las deliberaciones del órgano correspondiente, salvo en los términos que lo autorice el jefe de la delegación.

Finalmente, según el proyecto extremeño, en el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día del Consejo, la posición de la delegación es-

<sup>209</sup> Vid. Documento de Extremadura en *Ibidem*, p.376 (10 pp.)

pañola deberá tener en cuenta los acuerdos alcanzados mediante los mecanismos de participación interna establecidos en el Acuerdo sobre Participación Interna de las CCAA a través de las Conferencias Sectoriales, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE), número 69, de 22 de marzo de 1995.

Recientemente, el 6 de octubre de 2004, el Presidente José Luis Rodríguez Zapatero, anunció en el Pleno del Congreso, su voluntad de que las CCAA estén representadas en cuatro Consejos de Ministros antes de que acabe el año 2005. Concretamente en los Consejos de Agricultura y Pesca, Medio Ambiente, Asuntos Sociales, y Educación, Cultura y Juventud. Más aún, el presidente manifestó su deseo de incluir a representantes de las CCAA en la delegación permanente de España ante la UE, esto es, en la REPER, con participación en todos los comités en los que se discutan asuntos que sean competencia de las CCAA. A este respecto, el Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla, explicó que esta medida se concretará en la presencia de dos funcionarios en la REPER, elegidos por las CCAA, que se ocuparán de modo permanente y exclusivo de las cuestiones que afecten a las autonomías<sup>210</sup>.

Esta propuesta quedó sellada unos meses más tarde, el 9 de diciembre, mediante el acuerdo alcanzado con las CCAA. En éste se estableció que, en el año 2005, habrá dos puestos en la Consejería de Asuntos Autonómicos de la REPER que serán ocupados por funcionarios propuestos por las CCAA, e incluso este número irá aumentando paulatinamente. Los representantes elegidos fueron: Manuel García Guirado, a propuesta de Andalucía, y Sagrario Pérez Castellanos, a propuesta de Galicia. Ellos podrán acudir a las reuniones preparatorias del Consejo, durante un período de tres años, prorrogable cada año por la CARCE.

En el primer año de vigencia del acuerdo, las CCAA podrán acudir a cuatro Consejos: 1) Empleo, Política Social, Sanidad, Consumidores; 2) Agricultura y Pesca; 3) Medio Ambiente; y 4) Educación, Juventud y Cultura. Y el acuerdo admite una revisión anual del número de Consejos.

El representante autonómico tendrá un mandato rotatorio de seis meses, pero en su elección se tendrá también en cuenta el tema a tratar. El representante de las CCAA será el responsable de consensuar una postura con las CCAA, si bien la responsabilidad última de la votación y la negociación será del representante del gobierno. No obstante, aún falta por determinar el papel del consejero autonómico que lo acompañe. Pese a lo cual, se admitió la participación del mismo no sólo en la reunión formal del Consejo, sino también en las sesiones preparatorias.

Igualmente, José Luis Rodríguez Zapatero pretende institucionalizar la Conferencia de Presidentes Autonómicos, cuyos acuerdos serían recomendaciones políticas, en torno a asuntos de política territorial y relaciones con la UE.

<sup>210</sup> Vid. *El Mundo*, 6 de octubre de 2004, en <http://www.elmundo.es/elmundo/2004/10/06/espana/1097082896.html> y *El País*, 7 de octubre de 2004, p. 17

Estas medidas comenzaron a implantarse de forma paulatina en el 2005. De hecho, ya han sido varias las CCAA que han acudido a las reuniones del Consejo de la UE como representantes de la voluntad e intereses del resto de las CCAA. Sirva como ejemplo, que la Junta de Andalucía ha estado presente en un Consejo de Educación y Cultura, celebrado en mayo de 2005, y en varios de Educación y Pesca, en junio de 2005 y de enero a junio de 2006.

### Las Comunidades Autónomas en el Parlamento Europeo

En España, a diferencia de lo que ocurría en Bélgica, la circunscripción electoral para los comicios europeos es única, tal como establece la Ley Orgánica 1/1987, que modificaba la Ley Orgánica 1/1985 de Régimen Electoral General. Sin embargo, esta solución fue contestada por los partidos nacionalistas, que propugnaban la Comunidad Autónoma como circunscripción.

El Parlamento Vasco impugnó dicha medida legislativa, pero el Tribunal Constitucional, en su STC 28/1991, la desestimó, por considerar que la representación del Parlamento Europeo es de los ciudadanos europeos y no de sus Estados o regiones, por lo que para el TC era compatible con la Constitución la elección de una circunscripción única en el caso europeo y otra de corte provincial en los comicios nacionales.

### Las Comunidades Autónomas ante el Tribunal de Justicia

En cuanto al Tribunal de Justicia se refiere, las CCAA españolas son como los particulares, en la medida en que pueden recurrir las decisiones comunitarias cuando demuestren que éstas les afectan directamente, pero no así sus normas en abstracto. En este sentido, se ha intentado subsanar esa débil posición de las CCAA ante el TJ a través de dos acuerdos.

El Acuerdo de 21 de noviembre de 1990, que contemplaba, por un lado, la legitimación pasiva del Estado, en caso de incumplimiento u omisión de la normativa comunitaria por parte de las CCAA, y por otro lado, la cuestión prejudicial suscitada a raíz de un acto de las CCAA. Pero en ambos casos, las CCAA se veían representadas por el Estado ante el TJ en todo el proceso.

El Acuerdo de 11 de diciembre de 1997, mediante el cual una CA puede solicitar al Estado la interposición de un recurso de anulación, de omisión o de incumplimiento; así como su intervención en las cuestiones prejudiciales sobre actuaciones de las CCAA. A tal fin, la CA debe solicitarlo a la Comisión de Seguimiento y Coordinación de las Actuaciones Relacionadas con la Defensa del Estado Español ante el Tribunal de las Comunidades Europeas. Esta Comisión decide si se presenta o no el recurso, en cuyo caso, estará en contacto permanente con la CA.

A todo ello habría que añadir la disposición mostrada por el presidente el gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, en el Pleno del Congreso, el pasado 6 de octubre de 2004, para defender el derecho de los gobiernos regionales a acudir al Tribunal de Justicia de la UE en defensa de sus competencias, en lo relativo al principio de subsidiariedad, tal y como establece el proyecto de tratado constitucional<sup>211</sup>. Concretamente, el Plan de Zapatero incluye la creación de un mecanismo en el Senado para que los Parlamentos Autonómicos pidan a esta Cámara que *“inste al Gobierno para que éste represente, en nombre del Parlamento español un recurso ante el Tribunal Europeo contra una norma cuya adopción se considere contraria al principio de subsidiariedad”*<sup>212</sup>.

### ITALIA

En Italia la exclusividad de la competencia estatal en asuntos exteriores no ha dejado mucho margen a las regiones hasta la reforma constitucional de 2001. Así por ejemplo, la sentencia de la Corte Constitucional SCC 179/1987<sup>213</sup> aclaró que los contactos externos de las regiones estaban prohibidos si suponían una “relación internacional” propiamente dicha, salvo que tuvieran la autorización (*intensa previa*) del gobierno en caso de que fueran actuaciones promocionales de las regiones, o el asentimiento (*assenso*) estatal si eran actividades de mero relieve internacional que no generaban responsabilidades.

En las últimas décadas se han producido algunas modificaciones y diversos estatutos regionales incluyen la posibilidad de establecer contactos directos con las instituciones comunitarias, como el del Estatuto de Emilia-Romagna, desde 1990. Asimismo, el artículo 60 de la Ley Comunitaria 146/1994 señala que el artículo 4 del Decreto 616/1977, que prohibía las relaciones regionales con el exterior, no es aplicable a las relaciones comunitarias, lo que ha abierto, sin duda, las puertas a la participación ascendente directa de las regiones.

En este sentido, el DPR de 31 de marzo de 1994 recoge el principio general de libertad de relaciones de las instituciones regionales con las oficinas, organismos e instituciones comunitarias, pero con limitaciones. Las salvedades son en esencia dos. De un lado, los contactos están condicionados a las cuestiones que atañen directamente a las regiones y a que se trate de *“actividades preparatorias, informativas y de documentación, en ejecución de la política comunitaria determinada por el Estado”*<sup>214</sup>. De otro lado, casi todas las tareas en las que se admiten contactos directos corresponden a la fase descendente de ejecución, como pueden ser la ejecución de los reglamentos y directivas en materia de competencia

<sup>211</sup> *Ibidem*

<sup>212</sup> *El Mundo*, martes 26 de octubre de 2004, p. 16

<sup>213</sup> SCC 179/1987 tal como se recoge en MAP (2001), *op.cit.*, pp.167-168.

<sup>214</sup> *Ibidem*, p.168.

regional, el mejor uso de los fondos comunitarios destinados a iniciativas regionales o la ejecución de medidas de desarrollo regional y preparación de programas interregionales comunitarios con países extracomunitarios.

Al margen de esta capacidad general de mantener contactos con las oficinas, organismos e instituciones comunitarias, en la práctica, no existía nada previsto sobre la participación efectiva de las regiones italianas en el Consejo o en la Comisión. Por lo que esta carencia es suplida mediante la posibilidad, que incluye el DPR de 31 de marzo de 1994, de formar parte de la Representación Permanente de Italia.

La reforma constitucional ha introducido variaciones. Las referencias a la Unión Europea se encuentran en:

- El apartado 1.º del artículo 117, según el cual la potestad legislativa del Estado y las regiones se ejercerá en el respeto a la Constitución, el derecho comunitario y los tratados internacionales.
- El apartado 2.º del artículo 117, letra a), que confirma la potestad legislativa exclusiva del Estado en las relaciones del Estado con la Unión Europea y en las relaciones internacionales.
- El apartado 5.º del artículo 117, que prevé que las regiones y las provincias autónomas de Trento y Bolzano participen (aunque no se especifica si de forma interna o externa) en el proceso de toma de decisiones comunitario y en la ejecución de los acuerdos internacionales y de la normativa comunitaria, en aquellas cuestiones que sean de su competencia exclusiva. En otras palabras, *“le regioni e le Province autonome di Trento e di Bolzano, nelle materie di loro competenza, partecipano alle decisione dirette alla formazione degli atti comunitari e provvedono all’attuazione e all’esecuzione degli accordi internazionali e degli atti dell’Unione europea, nel rispetto delle norme di procedura stabilite da legge dello Stato, che disciplina le modalità di esercizio del potere sostitutivo in caso di inadempienza”*. Por lo que se contempla la sustitución de las regiones y provincias por el Estado, en caso de incumplimiento, como se vuelve a recordar en el artículo 120.

A la luz del apartado 5.º del artículo 117, parece evidente que junto con la participación ascendente interna, no se excluye la posibilidad que contemplaba el artículo 203 TCE, sobre la participación regional en el Consejo de Ministros, puesto que la imprecisa formulación del precepto deja abierta muchas vías de participación *alle decisione dirette alla formazione degli atti comunitari*, es decir, en las decisiones dirigidas a la formación de las decisiones comunitarias. Aunque se contempla la sustitución por el Estado si las regiones y comunidades incumplen la ejecución de la normativa comunitaria (fase descendente) o el procedimiento de participación en la fase ascendente.

En esta línea, como novedad reciente, la Ley de 4 de febrero de 2005, número 11, ha reconocido a las regiones, especialmente a las de estatuto especial, el derecho a participar dentro de la delegación italiana en el Consejo, cuando se vean

afectadas materias de su competencia, como ya lo hacía su predecesora la Ley 131/2003 (artículo 5). Hasta el punto de que podría llegar a otorgar la presidencia de dicha delegación a un Presidente de Región o de Provincia Autónoma, cuando así lo decida el gobierno nacional. Con todo, en el período objeto de estudio aquí (1979-2004) no se ha tenido constancia de la participación regional italiana en el Consejo.

### Las regiones en el Parlamento Europeo

En Italia la circunscripción electoral para los comicios europeos no es la región, sino que existen cinco grandes circunscripciones que suman cada una a varias regiones y provincias. Son las denominadas: noroeste, nordeste, centro, sur e islas. Por lo que no se puede hablar de una correspondencia directa entre los escaños de los parlamentarios europeos y los entes subestatales italianos.

## REINO UNIDO

### Las regiones en el Consejo

En el Reino Unido, las relaciones con Europa son competencia exclusiva del Estado. Sin embargo, desde 1999, se permite la participación de Escocia, Gales e Irlanda del Norte en determinados Consejos de Ministros. Pese a lo cual, no existe un marco legal, por lo que ésta se rige de manera informal, en función de las competencias de las regiones y los puntos del orden del día del Consejo. Si bien, el Concordato establecido para los asuntos europeos reconoce que los Ministros y otros representantes de las regiones “devueltas” pueden tener interés en participar en los Consejos de Ministros en las materias que afectan a sus competencias. El Gobierno británico decidirá caso por caso si admite dicha participación. En tal situación, los Ministros o representantes regionales deberán apoyar la única posición negociadora británica, incluso en aquellas ocasiones en las que se admita que un Ministro regional hable en el Consejo en nombre del Reino Unido.

Concretamente, este supuesto se ha producido ya en diversas ocasiones. En efecto, como muestra la tabla 4, las regiones británicas han comenzado a estar presentes en el Consejo desde el año 1999 para tomar parte en aquellos asuntos que son de su interés, siempre bajo la autorización expresa del Gobierno británico.

**TABLA 4.** PARTICIPACIÓN REGIONAL DEL REINO UNIDO (RU)  
EN EL CONSEJO. 1998-2001

Año	Consejos de Ministros	Consejos con regiones del RU	
	N.º total	N.º total	Porcentaje(%)
1998	92	–	–
1999	80	6	7'5
2000	83	10	12
2001	83	8	9'6
Total	338	24	7'1

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en MAP (2002), *op.cit.*, pp.1-11.

Las regiones del Reino Unido han ido aumentando en el tiempo su participación, siendo el año 2000 en el que acudieron en más ocasiones al Consejo (10), es decir, estuvieron en el 12 por ciento de los Consejos celebrados ese año. Su participación es, por tanto, notable, aunque irregular, dado el carácter flexible y puntual de la participación ascendente externa.

Por temas y regiones que acudieron al Consejo, los resultados se reflejan en la tabla 5.

**TABLA 5.** PARTICIPACIÓN REGIONAL DEL REINO UNIDO EN EL CONSEJO.  
1999-2001

Tipo de Consejo	N.º Consejos con participación regional del Reino Unido			Regiones en el Consejo
	1999-2000	2001	Total	1999-2000
Agricultura	4	–	4	Escocia (3), Gales (1), Irl.Norte (2)
Pesca	6	2	8	Escocia (6), Irlanda Norte (2)
Sanidad	1	1	2	Gales (1)
Medio ambiente	2	1	3	Escocia (2)
Educación y juventud	2	3	5	Escocia (1), Gales (1)
Cultura	–	1	1	–
Justicia e interior	1	–	1	Escocia (1)
Total	16	8	24	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de MAP (2002), *op.cit.*, pp.1-11.

En definitiva, por temas, la presencia regional en el Consejo es irregular, puesto que depende de la autorización británica y de que los intereses regio-

nales se vean afectados, de modo que las regiones no han acudido de forma mayoritaria a ningún Consejo, como suele ser habitual en el caso de materias del tipo de educación, cultura o juventud. Por el contrario, la presencia subestatal se ha articulado de forma puntual, aunque nunca en Consejos propios de competencias estatales (Asuntos Generales, Ecofin, o Mercado Interior), e incluso ha llegado a haber más de una región en la delegación británica. Ese fue el caso de los Consejos de agricultura de 22/02/99 (Escocia e Irlanda del Norte) y 20/03/00 (Escocia y Gales); así como los Consejos de Pesca de 16/12/99 y 14/12/00 (Escocia e Irlanda del Norte).

En conjunto, se puede decir que, entre 1999 y 2000, los intereses escoceses han estado más presentes en el Consejo (13 sesiones), dadas las mayores competencias legislativas y ejecutivas de Escocia, en comparación con Gales (3). Mientras, Irlanda del Norte, pese a contar también con un mayor desarrollo autonómico que Gales, no ha tomado parte en muchos Consejos (4 en total), debido a que su Asamblea y Ejecutivo se han visto suspendidos en varias ocasiones por los altibajos en el proceso de paz.

Consecuentemente, es previsible que en el futuro se siga una dinámica parecida de volumen de participación por regiones, atendiendo al criterio competencial y, por tanto, a las mayores posibilidades de verse afectados por las cuestiones europeas. De hecho, sólo se ha podido actualizar la participación de Gales, para el período 2001-2003, gracias a la amabilidad del Director de la Oficina en Bruselas de la *Welsh Assembly Government*, D. Desmond Clifford. De dichos datos se trasluce el notable aumento de participación de Gales en las sesiones del Consejo (21), hecho nada desdeñable, en tanto que su capacidad de autogobierno y, en definitiva, de ver sus intereses alterados por la normativa comunitaria, es muy reducida.

En el siguiente cuadro se expone la asistencia de Gales a los Consejos desde 2001 hasta 2003.

**TABLA 6.** PARTICIPACION DE GALES EN EL CONSEJO. 2001-2003

Consejo	N.º Consejos atendidos por Gales		
	2001	2002	2003
Agricultura	4	2	6
Educación y juventud	2	1	1
Cultura	1	–	–
Medio Ambiente	–	1	–
Total: 21 Consejos	7	4	7

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos cedidos por la *Welsh Assembly Government*

En suma, en el caso galés, ha crecido el número total de Consejos asistidos (de 3 a 21), aunque con una temática similar a la de 1999-2000, primando los Consejos de agricultura, educación, juventud y cultura. Lo que redundaría en la idea de que, probablemente, Escocia y, en menor medida Irlanda del Norte, hayan visto incrementadas sus actuaciones en la institución en función de sus respectivas competencias y la mayor sensibilidad mostrada en el tiempo por el Gobierno ante los intereses regionales.

### 3.2.4. PARTICIPACIÓN DESCENDENTE EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS

Por participación descendente entendemos la participación regional en la ejecución de los asuntos comunitarios. El derecho comunitario parte de la premisa básica del respeto al principio de autonomía institucional de los Estados, por lo que los respectivos bloques de constitucionalidad de cada Estado miembro no forman parte del derecho comunitario. Ello supone que la UE no puede modificar el reparto competencial interno de sus Estados cuando se trata de la ejecución del derecho comunitario.

En efecto, los Estados miembros, en el plano interno, respetan la asignación de competencias establecida en el ordenamiento jurídico nacional a la hora de aplicar el derecho comunitario. No obstante, en caso de incumplimiento, el responsable ante la Unión Europea del incumplimiento de la norma no es la región (cuando ésta sea la competente para ello), sino el Estado, en virtud de los artículos 226 y 227 TCE<sup>215</sup>. Es por ello que a continuación se presenta cómo se ejecuta el derecho comunitario en los cuatro Estados objeto de estudio.

#### 3.2.4.1. BÉLGICA

La Constitución belga no se pronuncia sobre la ejecución del derecho comunitario, al igual que los acuerdos de cooperación de 8 de marzo de 1994 sobre la participación de las regiones y comunidades belgas en los asuntos europeos tampoco establecen nada al respecto. De manera que ha sido la doctrina quien ha determinado que ésta corresponde a quien ostente la competencia en el plano interno.

<sup>215</sup> Art.226 TCE (antiguo art.169): *“Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Tratado, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia”*. La aplicación de este precepto es competencia de la Comisión, en virtud del art.211 TCE que le encomienda una misión de vigilancia. A este respecto, son imputables al Estado los incumplimientos que provengan de cualquiera de sus órganos, así como los cometidos por las entidades infraestatales. Con todo, el objeto de incumplimiento tiene que ser necesariamente una disposición obligatoria. Asimismo, se admite que el procedimiento de infracción contra un Estado miembro sea iniciado por otro Estado miembro, como indica el art.227 TCE.

Ello no implica que no exista alguna obligación de concertación o coordinación entre el Estado y los entes subestatales, ya que, en la práctica, tal concertación se lleva a cabo a través de reuniones *ad hoc*, convocadas en cada caso por el Ministerio interesado. Siendo la Dirección de Asuntos Europeos del Ministerio de Asuntos Exteriores la que resolverá si no es posible determinar cuál es el Ministerio que debe convocar las citadas reuniones de coordinación.

Por último hay que señalar que si las comunidades o regiones no ejecutan las normas comunitarias de cuya ejecución son responsables, se acudirá al mecanismo de sustitución del artículo 169 de la Constitución de Bélgica. Este mecanismo supone que el cumplimiento de las obligaciones comunitarias o internacionales recaerá en los poderes ejecutivo y legislativo federales, con el fin de asegurar el respeto a los compromisos asumidos por el Estado belga.

De forma más explícita, el artículo 16.3 de la Ley especial de reformas institucionales de 8 de agosto de 1980, desarrolla el precepto constitucional, habilitando a la autoridad federal para subrogarse en la ejecución una vez recaída condena internacional, siempre y cuando hubiera existido requerimiento previo de cumplimiento mediante Real Decreto del Consejo de Ministros al menos con tres meses de antelación (salvo en casos de urgencia, en los que el plazo se podrá acortar). Esta subrogación implica, por un lado, que el Estado no puede sustituir a las regiones si no existe una vulneración del respeto a las obligaciones internacionales y, por otro lado, la sustitución no transfiere dicha competencia al Estado, por lo que se trata de una actividad puntual. Por consiguiente, el exceso en la sustitución podrá ser controlado por el Consejo de Estado (en cuanto a los actos reglamentarios) o la Corte de Arbitraje (actos legislativos), así como la sustitución deberá cesar en el momento en el que la comunidad o región obligada a ejecutar se muestre dispuesta a ello.

#### 3.2.4.2. ESPAÑA

Tras la adhesión de España a la Comunidad Europea no se produjo inicialmente ningún acuerdo sobre la posible ejecución del derecho comunitario por parte de las CCAA. De hecho, había dos posturas ante dicha cuestión. La primera incidía en que los asuntos europeos hacían referencia al artículo 149.1.3 de la Constitución, que reserva al Estado las relaciones internacionales. La segunda postura, mayoritaria, entendía que las CCAA podían ejecutar el derecho comunitario.

La solución vino de la mano del Tribunal Constitucional, con su sentencia STC 252/1988, que afirmó que la ejecución de los tratados internacionales y, por tanto, del derecho comunitario es una obligación constitucional, por lo que no puede encuadrarse en el título de relaciones internacionales. Ligado a la idea anterior, la sentencia también dejaba claro que el derecho comunitario no podía modificar el reparto de competencias realizado por el bloque de constitucionalidad.

Posteriormente, la sentencia STC 165/1994 diferenci6 claramente el fen6meno comunitario del fen6meno internacional, poniendo de manifiesto la incidencia directa que tiene la UE en las materias cedidas, muchas de las cuales son de titularidad auton6mica. En consecuencia, se admite ampliamente la ejecuci6n por parte de las CCAA del derecho comunitario, siempre y cuando dichas materias sean competencia de las CCAA. M6s a6n, la Autonomía no s6lo pueden ejecutar las competencias de las que sea titular, sino que debe hacerlo, puesto que el cumplimiento de las obligaciones comunitarias es uno de los compromisos adquiridos por el Estado. Es por ello que existen diversas t6cnicas constitucionales para garantizar la ejecuci6n del derecho comunitario por parte de las CCAA, como son la obligaci6n de informar al Estado de dicha ejecuci6n, y la puesta de marcha de los instrumentos de control para evitar o reparar incumplimientos por parte de las CCAA.

### 3.2.4.3. ITALIA

El reconocimiento de la ejecuci6n de asuntos comunitarios a manos de las regiones ha sido escaso en Italia, y la primera referencia la encontramos en 1987, con la promulgaci6n de la Ley 183. Posteriormente, es la Ley 86/1989 de Normas Generales (Ley La Pergola) sobre la participaci6n de Italia en el proceso normativo comunitario y sobre los procedimientos de ejecuci6n de las obligaciones comunitarias, quien regula este tema modificando s6lo parcialmente la predecesora Ley 183/1987.

La regla es que la ejecuci6n de los asuntos comunitarios debe cumplirla el Estado o la regi6n en funci6n de la competencia sobre la materia afectada, seg6n el art6culo 11 de la Ley 183/1987. Pero el Estado se reserva la capacidad de fijar las directrices oportunas para dicha ejecuci6n, en virtud del art6culo 6.2 de la Ley 86/1989.

Por lo que, en la pr6ctica, lo determinante en la ejecuci6n es el tipo de Regi6n de que se trata. De hecho, en la aplicaci6n de directivas, las Regiones de Estatuto Especial y las Provincias Aut6nomas de Trento y Bolzano pueden ejecutar de forma directa las directivas comunitarias que afectan a sus competencias exclusivas, tal como indica el art6culo 9.1 de la Ley 86/1989. Mientras que el resto de las regiones s6lo pueden hacerlo tras la promulgaci6n de la "Ley Comunitaria" anual del Estado, que determina el alcance de ejecuci6n de las regiones, como recoge el art6culo 2 de la anterior Ley 86/1989.

En esta l6nea, la jurisprudencia italiana tambi6n ha reiterado en numerosas ocasiones la existencia de exigencias unitarias que justifican la intervenci6n del Estado, limitando, por tanto, las potestades regionales.

De forma similar, la reforma del T6tulo V de la Constituci6n italiana en el a6o 2001 ha constitucionalizado la potestad ejecutiva de las regiones en materia de normativa comunitaria, sin perjuicio de la posible sustituci6n por parte del Estado

italiano en caso de incumplimiento. En otras palabras, el apartado 5º del nuevo artículo 17 establece que las Regiones y las Provincias Autónomas de Trento y Bolzano, participarán en la ejecución de los acuerdos internacionales y de los actos de la Unión Europea, respetando las normas de procedimiento establecidas por la ley del Estado, que establecen las modalidades de ejercicio del poder substitutivo del Estado.

Hay que añadir, en relación con lo anterior, que la Sentencia de la Corte Constitucional SCC 384/1994 ha entendido que la vulneración del derecho comunitario por una norma regional supone una violación del artículo 11 de la Constitución y es, por tanto, fiscalizable por la Corte.

Concretamente, en el supuesto de que las regiones no cumplieran con sus obligaciones comunitarias, la Ley 86/1989 incluye un doble sistema de garantía. En primer lugar, la falta de ejecución normativa por parte de las regiones se subsana mediante la extensión de la eficacia de la regulación general dictada por el Estado de forma preventiva en la “Ley Comunitaria”, que se aprueba cada año, o en su caso, en los reglamentos que puedan dictarse al amparo de ésta, a tenor del artículo 9.5.

Por el contrario, si el incumplimiento se debe a la inactividad administrativa, el artículo 11 prevé un sistema de sustitución de la autoridad regional por una Comisión designada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Regionales. No obstante, el procedimiento a seguir entonces es el de la exigencia de un previo requerimiento a la Región y un plazo para que ésta satisfaga las correspondientes obligaciones.

Para actualizar algunos aspectos de la Ley La Pergola con la reforma constitucional de 2001, se promulgó la Ley 11/2005 o Ley de 4 de febrero de 2005, núm. 11, de normas generales sobre la participación de Italia en el proceso normativo de la Unión Europea y de los procedimientos de ejecución de las obligaciones comunitarias. Mediante esta ley se crea el Comité Interministerial para Asuntos Comunitarios (CIACE), presidido por el Presidente del Consejo o el Ministro para las Políticas Comunitarias, el Ministro de Asuntos Regionales y los Ministros competentes del ramo, en función del orden del día. Cuando se traten cuestiones de interés regional, pueden acudir al CIACE los Presidentes regionales o de las Provincias Autónomas. La tarea de este Comité es coordinar las líneas políticas del Gobierno en el cumplimiento puntual de las obligaciones italianas como miembro de la UE.

#### 3.2.4.4. REINO UNIDO

Como ocurría en Bélgica, España e Italia, el reconocimiento de la potestad ejecutiva en materia comunitaria de las regiones de Gales, Escocia e Irlanda del Norte va a ser tardío. Más aún cuando sus propios procesos de descentralización interna son relativamente recientes (de 1999), con excepción del de Irlanda del Norte, que comenzó en 1920.

El Reino Unido permite a las regiones ejecutar los asuntos europeos, en el marco de sus respectivas competencias. Si bien no hay que olvidar que, por un lado, la falta de un acuerdo expreso de valor jurídico al respecto y, por otro, el planteamiento de la propia *devolution* escocesa y galesa y de la *home rule* norirlandesa, como una transferencia no irreversible de competencias desde el soberano Parlamento británico, no suponen un reconocimiento pleno de dicha potestad ejecutiva. De hecho, es por todos bien conocido, que en numerosas ocasiones el Reino Unido ha suspendido las actividades del Parlamento y del Ejecutivo norirlandeses a causa de los atentados terroristas.

A este respecto, tanto el propio MoU como el Concordato reconocen la participación descendente de las regiones, pero se reserva la posibilidad de que los Ministros del ramo intervengan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones regionales. E incluso, el Reino Unido recuerda en este texto a las tres regiones que ellas son también fiscalizables ante los tribunales nacionales. Hasta el punto que las obliga a cumplir los procedimientos de infracción que se impongan al Reino Unido desde la Unión Europea, debido a una negligencia por parte de las regiones. Como recoge el propio Memorandum, en su Parte I, *“the devolved administrations are responsible for implementing international, ECHR and EU obligations which concern devolved matters. In law, UK Ministers have power to intervene in order to ensure the implementation of these obligations. If the devolved administrations wish, it is open to them to ask the UK Government to extend UK legislation to cover their EU obligations. The devolved administrations are directly accountable through the domestic courts, in the same way as the UK Government is, for shortcomings in their implementation or application of EC law. It is agreed by all [four] administrations that, to the extent that financial penalties are imposed on the UK as a result of any failure or implementation or enforcement, or any damages or costs arise as a result, responsibility for meeting them will be borne by the administration(s) responsible to the failure”*<sup>216</sup>.

### 3.2.4. COMITÉ DE LAS REGIONES

El Comité de las Regiones (CDR) es un órgano consultivo, creado por el Tratado de Maastricht, que supuso, por primera vez, la entrada regional en la organización de la UE. Su creación se debe, en gran parte, al deseo expreso de la Comunidad de continuar *“el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los Pueblos de Europa, en la que las decisiones se tomen de forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad”*, como se recoge en el preámbulo del TUE. Aunque el origen del CDR también se debe al impulso de los *Länder* alemanes, que intentaron potenciar tras la ratificación del Acta Única Europea, la presencia regional en las instituciones comunitarias.

<sup>216</sup> *Ibidem*, pp. 7-8.

De este modo, el CDR, en funcionamiento desde 1994, si bien no es una institución, es el órgano de representación de las colectividades regionales y locales en la Unión, y está regulado por los artículos 263 a 265 (antiguo 198 A a C) del Tratado de la Comunidad Europea.

Su antecedente más directo es, sin duda alguna, el Consejo o Comité Consultivo de los entes locales y regionales, creado mediante decisión de la Comisión en 1988, para asistir a dicha institución, como órgano consultivo, especialmente, en la aplicación de la política regional comunitaria, a raíz de la reforma de los Fondos Estructurales dicho año. El Consejo, formado por dos secciones, local y regional, estaba compuesto por 42 miembros nombrados por la Comisión, a propuesta conjunta del Consejo de Municipio y Regiones de Europa (CMRE), de la Unión Internacional de Poderes Locales (UIPL), y de la Asamblea de Regiones de Europa (ARE). Sus competencias eran modestas, y desapareció con la creación del CDR en 1994.

Desde el surgimiento del Consejo consultivo de la Comisión, muchas fueron las propuestas para avanzar a favor de la creación de un órgano representativo de las regiones. Así por ejemplo, cabe destacar la Resolución del Parlamento Europeo de 18 de noviembre de 1988<sup>217</sup>, que propugnaba la extensión del proceso de regionalización en la Comunidad y el mantenimiento de relaciones con las regiones a través de encuentros regulares con el Consejo consultivo. Más contundente fue, sin embargo, su Resolución de 11 de julio de 1990, donde el Parlamento Europeo estimaba *“necesaria la participación de las regiones por medio de un organismo integrado por representantes de las entidades regionales de los Estados miembros, a la manera del Comité Económico y Social”*<sup>218</sup>. Por otro lado, la Comisión, en su informe de 21 de octubre de 1990, sobre el proyecto de revisión del TCEE, consideraba necesario que la Conferencia Intergubernamental creara un organismo representativo de las regiones europeas. Pero el principal defensor de la creación del actual CDR fue, sin lugar a dudas, Alemania, y la Conferencia de Primeros Ministros de los *Länder*, de junio de 1990, en cuyas conclusiones se pedía la creación de un Consejo Regional con carácter consultivo, que finalmente vio la luz en el Tratado de Maastricht<sup>219</sup>.

El Comité de las Regiones es un órgano comunitario consultivo de origen intergubernamental, que se caracteriza por su independencia (art.263 – antes 198A - TCE), en tanto que sus miembros y suplentes son nombrados por unanimidad por el Consejo, a propuesta de sus respectivos Estados miembros y para un período de cuatro años (renovable). Pero sus miembros no están vinculados por ningún mandato imperativo y ejercen sus funciones con absoluta independencia, en interés general de la Comunidad. Asimismo, como señala el artículo 264 (antes

<sup>217</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 326, de 19 de diciembre de 1988.

<sup>218</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 231, de 17 de septiembre de 1990.

<sup>219</sup> Vid. MARTINEZ PUJALTE, V. et al. (1998), *op.cit.*, pp. 48-59.

198B) del TCE, el Comité designa de entre sus miembros al presidente y a la Mesa, por un período de dos años; al tiempo que establece su reglamento interno<sup>220</sup> y lo somete a la aprobación del Consejo.

El CDR está compuesto por representantes de los entes regionales y locales, que, generalmente, son cargos electos locales y regionales en sus respectivos países, y cuya función es asistir a la Comisión y al Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, mediante la emisión de dictámenes, ya sea a petición de otras instituciones, o a iniciativa propia del Comité.

En el primer caso, es decir, en la emisión de dictámenes a petición de otras instituciones, cabe distinguir entre las consultas obligatorias y las facultativas, esto es, entre:

- a) Los asuntos en los cuales el Consejo o la Comisión deben realizar consultas obligatorias al Comité antes de adoptar una decisión, como son:
- educación, formación profesional y juventud [artículo 149 (antiguo artículo 126.4)];
  - cultura [art.151 (antiguo art.128.5)];
  - salud pública [art.152 (129.4)];
  - redes transeuropeas de transportes, telecomunicaciones y energía [art.156 (129D)];
  - cohesión económica y social: acciones específicas [art.159 (130B)]; definición de los cometidos, objetivos y organización de los Fondos Estructurales [art.161 (130 D)]; decisiones de aplicación relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional [art.162 (130E)].
  - Protocolo sobre el pueblo Sami anexo al Tratado de Adhesión de Finlandia, Austria y Suecia.

El Tratado de Amsterdam ha añadido a estas materias las siguientes:

- Orientaciones y medidas incentivadoras de empleo [art. 7 y 10 (4 y 5)];
- Legislación sobre asuntos sociales [art. 137(118.4)];
- Medio Ambiente [art.175 (130S, apartados 1,2 y 3)];
- Decisiones de Aplicación del Fondo Social [art.148(125)];
- Formación Profesional [art.150(127.4)];
- Transporte [art.71 (75)].

- b) Las consultas facultativas al Comité por parte de la Comisión, el Consejo o el Parlamento, si lo estiman oportuno, en cualquier tipo de asunto.

En ambos supuestos, el Consejo o la Comisión pueden fijarle un plazo al Comité, superior a un mes, para emitir el dictamen solicitado, tras cuya expiración pueden hacer caso omiso de la falta de dictamen.

En el segundo caso, el Comité puede emitir dictámenes a iniciativa propia, de manera general, cada vez que lo considere necesario y útil en asuntos que

<sup>220</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 132 de 27 de mayo de 1994.

estime que afectan los intereses regionales y locales; así como cuando el Comité Económico y Social sea consultado por el Consejo o la Comisión, el CDR también puede emitir un dictamen sobre el asunto abordado (antiguo art.198 C).

Para todo ello, el Comité se compone en la UE-15 de 222 miembros, con sus respectivos 222 suplentes (art.263 TCE), de los que a España le corresponden veintiún miembros: diecisiete representantes de las CCAA, uno por cada una de ellas, y cuatro de las entidades locales. La elección de los miembros que acudirán al CDR responde a un criterio nacional que atañe exclusivamente a los Estados.

Bélgica es el único país que sólo envía representantes de nivel regional al CDR, que se reparten en función de criterios lingüísticos: siete corresponden a las colectividades de lengua neerlandesa y cinco a las francesas. Para otorgar representación a la comunidad germanófono, el Ministro-Presidente de ésta ocupa los dos primeros años del mandato de un representante flamenco y los dos últimos del de un representante francés. Mientras, en Italia, de los 24 representantes italianos, 12 los designan las regiones, y los otros 12 se reparten entre 7 de origen municipal y 5 provincial, por lo que la posición de las regiones es comparativamente más débil que en España o Bélgica. Por último, en el Reino Unido, hay 8 representantes regionales y 16 locales. Resulta ilustrativa, a estos efectos, la siguiente tabla:

**TABLA 6.** REPARTO DE MIEMBROS POR ESTADOS EN EL COMITÉ DE LAS REGIONES

ESTADO	NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS	REPRESENTANTES REGIONALES	REPRESENTANTES LOCALES
Alemania	24	21	3
Austria	12	9	3
Bélgica	12	12	–
Dinamarca	9	4	5
España	21	17	4
Finlandia	9	–	9
Grecia	12	–	12
Irlanda	9	7	2
Italia	24	12	12
Luxemburgo	6	–	6
Países Bajos	12	6	6
Portugal	12	2	10
Reino Unido	24	8	16
Suecia	12	–	12

*Fuente:* M. PÉREZ GONZÁLEZ, “Algunas observaciones sobre el Comité de las Regiones”, en RIE, vol. 21, n.º 1, 1994, tal como se cita en PÉREZ TREMPES, P. (coord.) (1998), *op.cit.*, p.333.

El CDR se estructura en el Pleno, la Mesa u órgano ejecutivo, las Comisiones y una Secretaría General. No obstante, en los últimos tiempos, el Comité ha hecho un esfuerzo por organizarse por partidos políticos, además de por secciones nacionales. En esta línea, los grupos políticos constituidos son: el Grupo Socialista, el Partido Popular Europeo, los Liberales, y la Alianza Europea, que reúne a la mayoría de los grupos nacionalistas.

En el caso de las Comisiones, cabe destacar que éstas son nueve en total, en el siguiente orden: 1) Desarrollo Regional, Desarrollo Económico, Finanzas Locales y Regionales; 2) Ordenación del Territorio, Agricultura, Caza, Pesca, Bosques, Mar, Montaña; 3) Transportes y Redes de Comunicación; 4) Políticas Urbanas; 5) Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Energía; 6) Educación y Formación; 7) la Europa de los Ciudadanos, Investigación, Cultura, Juventud y Consumidores; 8) Cohesión Económica y Social, Política Social y Salud Pública; y 9) una Comisión Especial de Asuntos Institucionales. Esta última comisión ha realizado una intensa actividad<sup>221</sup> de cara a la reforma del Tratado, especialmente, por la insatisfacción que produjo en el ámbito regional la regulación del Comité en los anteriores Tratados.

En esta línea, el Tratado de Amsterdam dio vida a alguna de las peticiones del CDR, en la medida en que deroga el protocolo que establecía la estructura común con el Comité Económico y Social, y le faculta para tener su propio reglamento. También en Amsterdam se aumenta el número de asuntos en los cuales el Comité debe emitir un dictamen preceptivo e incluso permite al Parlamento consultarle; y se introduce la incompatibilidad entre la condición de diputado al Parlamento Europeo y la de miembro del CDR. Pero no se incluye la referencia a las regiones y entidades en el principio de subsidiariedad, y tampoco se habla de la autonomía local, o de la legitimación del CDR y de las regiones con competencias legislativas ante el Tribunal de Justicia.

El Comité de las Regiones considera imprescindible, para ultimar la unión política de Europa, favorecer y reforzar la emergencia de nuevas formas de gobierno

<sup>221</sup> Vid., por ejemplo, la Resolución de 21 de Abril de 1995 sobre la Reforma del Tratado, que tuvo como ponente a Jordi Pujol, y la Declaración de la Mesa y de la Comisión Institucional de 8 de marzo de 1996, o "Declaración de Catania", en la página web del CDR: <http://www.cor.eu.int/home.htm>. En ambos casos, las peticiones son las siguientes: 1) la inclusión de una mención explícita a las regiones y las entidades locales en el principio de subsidiariedad; 2) la legitimación del CDR ante el Tribunal de Justicia, en defensa de sus propias prerrogativas y del principio de subsidiariedad; 3) la legitimación activa ante el Tribunal de las regiones cuyas competencias legislativas se vean afectadas por un acto comunitario; 4) la atribución del rango de institución al CDR; 5) la autonomía funcional y presupuestaria completa respecto al Comité Económico y Social; 6) los miembros del Comité deben ostentar un mandato electo o ser políticamente responsables ante una asamblea elegida por sufragio universal directo; 7) debe reforzarse el papel consultivo de los dictámenes preceptivos del Comité; 8) el Tratado debe incluir el principio de autonomía local en la línea de la Carta de la Autonomía Local del Consejo de Europa.

y afirmar la democracia local y regional como fundamento de la ciudadanía de Europa, como puso de manifiesto en la Conferencia organizada por el CDR, en Lille, el 9 de noviembre de 2000, titulada “Nuevas Formas de Gobierno hacia Europa: hacia más democracia y proximidad”<sup>222</sup>, cuya declaración incide una vez más en las reivindicaciones ya mencionadas no incluidas en Amsterdam, y abre los debates en el seno del CDR sobre la situación después de Niza, ante la falta de grandes logros en el ámbito regional y local.

La Cumbre de Niza introdujo pocas novedades, entre las que cabe destacar el hecho de que el CDR estará compuesto por representantes de colectividades regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral en su región o municipio siendo políticamente responsables ante una asamblea electa, como aspiraba el CDR. La elección de los miembros, el número de representantes, el mandato y el procedimiento de aprobación es el mismo que para el Comité Económico y Social. De este modo, el número de miembros para una UE de 27 países se ha establecido en 344 (sin modificar el número de representantes de los Quince). Serán nombrados por un período de cuatro años renovables por el Consejo, el cual adoptará la decisión por mayoría cualificada, frente a la unanimidad anterior, escogiendo de la lista de los representantes establecida conforme a las propuestas de los Estados miembros<sup>223</sup>.

Por último, la Constitución Europea no ha alterado las funciones del CDR, en tanto que órgano consultivo (artículo I - 32), ni tampoco su composición<sup>224</sup>, pero sí contempla, como aspiraba el CDR y otras organizaciones regionales, el reconocimiento de que el principio de subsidiariedad (artículo I - 11) afecta también a los entes locales y regionales.

Igualmente, existen otras dos novedades de interés. En primer lugar, el artículo III - 365.3 reconoce una legitimación parcial del CDR ante el Tribunal de Justicia, puesto que se le iguala al Banco Central Europeo y al Tribunal de Cuentas en la defensa de sus prerrogativas, en el marco del proceso de nulidad, y limitado a los proyectos donde se requiera consulta al CDR. En segundo lugar, de acuerdo con el artículo III - 365.3 y el artículo 8 del Protocolo de Subsidiariedad, el CDR podrá interponer un recurso por incumplimiento del principio de subsidiariedad ante el TJ, sobre aquellos actos legislativos en los que debe ser consultado.

<sup>222</sup> Vid. texto completo en la página web del Comité de las Regiones <http://www.cor.eu.int/home.htm>

<sup>223</sup> La distribución de miembros establecida en Niza es la siguiente: Alemania, Reino Unido, Francia e Italia, 24 miembros; España y Polonia, 21; Rumanía, 15; Países Bajos, Grecia, República Checa, Bélgica, Hungría, Portugal, Suecia, Bulgaria, y Austria, 12; Eslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, y Lituania, 9; Letonia, Estonia, y Eslovenia, 7; Chipre y Luxemburgo, 6; y Malta, 5. Total: 344. Fuente: Tratado de Niza (versión provisional de 12 de diciembre de 2000). Fuente: <http://www.europa.eu.int>

<sup>224</sup> Los Quince siguen manteniendo la representación que tenían y, tras la ampliación de 1 de mayo de 2004, el reparto de los nuevos miembros es: República Checa (12); Estonia (7); Chipre (6); Letonia (7); Lituania (9); Hungría (12); Malta (5); Polonia (21); Eslovenia (7); Eslovaquia (9).

### 3.2.5. OFICINAS DE REPRESENTACION REGIONAL EN BRUSELAS

Desde el comienzo del proceso de construcción europea, las regiones de algunos Estados miembros intentaron mantener contactos con la Comunidad o con determinadas instituciones comunitarias. De este modo, surgieron las primeras oficinas de información de algunos *Länder* alemanes en Bruselas.

En la actualidad existen casi un centenar de oficinas o delegaciones, cuya función básica es la de informar a las regiones sobre las actividades de la Unión, con el fin de influir a favor de las regiones en el proceso de toma de decisiones comunitario.

Estas oficinas tienen un carácter comercial y cuasidiplomático, y pueden ser privadas o semipúblicas, en función de la legislación de cada Estado, de modo que actúan como *lobbys* o grupos de presión.

Con todo, la creación de estas oficinas no ha estado exenta de problemas, puesto que, en numerosas ocasiones, los Estados las han visto como una amenaza a la cohesión y la unidad de los posicionamientos estatales ante la Unión, como se verá a continuación.

#### Bélgica

En Bélgica, el Protocolo de 1988 entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Comunidad Francesa y la Región Valona habilitó a éstas últimas para contar con un representante cada una, integrados formalmente en la Representación Permanente belga con un estatus cuasidiplomático. Por el contrario, la Comunidad Flamenca creó un agente de enlace parecido a las oficinas de los *Länder* alemanes.

#### España

Desde los años ochenta, algunas Comunidades Autónomas tenían Oficinas en Bruselas bajo la forma de delegación de entidades privadas, como consorcios, fundaciones y sociedades anónimas, las cuales, no dependían, por tanto, de las administraciones autonómicas.

Sin embargo, el conflicto con el Estado vino de la mano de la transformación del estatus de la Oficina Vasca, o *Sociedad Anónima para la Promoción y Re-conversión Industrial*, y su adscripción posterior al Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco, mediante los Decretos 27/1987, de 11 de marzo, y 89/1988, de 29 de abril. Ambos decretos fueron impugnados por el Abogado del Estado, por supuesta vulneración de las competencias estatales recogidas en el artículo 149.1.3 CE. Pero, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 165/1994 de 26 de mayo, confirmó la constitucionalidad de la Oficina Vasca en Bruselas, en función de dos criterios fundamentales. El primero, la constatación de que los asuntos

comunitarios son ajenos a las relaciones internacionales y corresponden al orden interno. El segundo, la ausencia de consecuencias jurídicas de las acciones de dichas Oficinas, que son sólo medios de información y promoción de los intereses de sus respectivas CCAA ante la Unión Europea.

Es por ello que las CCAA pueden crear Oficinas adscritas a sus Administraciones Públicas, sin perjuicio de que sus actividades se vean limitadas por el artículo 149.1.3 CE y las demás disposiciones referidas a las potestades exclusivas del Estado. No en vano, en la actualidad, las diecisiete CCAA españolas cuentan con una Oficina de representación propia en Bruselas, estando la mayoría de ellas adscritas a las Consejerías de Presidencia o a la propia Presidencia de la Comunidad.

### Italia

En el caso italiano, no se ha admitido el establecimiento de oficinas regionales ante la Unión. Sin embargo, algunas regiones han intentado crearlas con fórmulas jurídicas variadas como entidades privadas. Más aún, por parte del Estado llegó a barajarse la posibilidad de creación de una única oficina para todas las regiones, pero fueron las propias regiones, especialmente las de estatuto especial, quienes se opusieron al proyecto. Dicha oficina estaría coordinada con la Representación Permanente de Italia ante la UE, y se denominó proyecto CEPRI, *Centro Europeo Polifunzionale delle Regioni Italiane*.

En consecuencia, las regiones italianas carecen de oficinas de representación en Bruselas, reconocidas y respaldadas por el gobierno estatal, que interactúen a favor de sus legítimos intereses.

En la reforma del Título V de la Constitución italiana tampoco se ha incorporado una referencia expresa a la autorización de apertura de oficinas regionales, lo que manifiesta, una vez más, la intención estatal de conservar la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y relaciones con la Unión Europea.

### Reino Unido

A diferencia del caso italiano, las regiones e incluso las entidades locales del Reino Unido han creado oficinas de información en los últimos años. Sirva como ejemplo la cifra de noviembre de 2000, fecha en la que existían 26 oficinas de representación regional y municipal en Bruselas. Entre ellas, cabe destacar las oficinas de: Escocia (*Scotland Europa*), Gales (*Wales European Centre*), o Irlanda del Norte (*Northern Ireland Centre in Europe*), así como las numerosas oficinas de los condados de Inglaterra, como la *North of England Office*, o la *East Midlands Regional European Office*<sup>225</sup>.

<sup>225</sup> Fuente: SOBRINO HEREDIA, J.M. (comp.) (2001), *op.cit.*, p. 679.

No en vano, en el Concordato sobre la Coordinación en los Asuntos Europeos, el Gobierno británico reconoce la posibilidad de las regiones de abrir oficinas en Bruselas, para facilitar sus relaciones con otras regiones y con las propias instituciones comunitarias, en la medida en que ello les facilite el ejercicio de sus facultades y se respete la competencia británica en los asuntos exteriores y las relaciones con la UE.

### 3.3. CONCLUSIONES

La Unión Europea se caracteriza por su gran heterogeneidad territorial, especialmente, tras la ampliación a 25 Estados el pasado 1 de mayo de 2004. Desde esa fecha, la Unión Europea se compone de 188 regiones, 470 millones de ciudadanos y 20 lenguas oficiales. Aunque aún es pronto para analizar las consecuencias políticas, económicas y sociales del proceso, por lo que, en el estadio actual, la investigación sólo se puede centrar en la Europa de los Quince.

En este marco, a pesar de las divergencias, todas las regiones se han visto afectadas por dos problemas básicos. De un lado, tanto los Estados como las regiones han perdido parte de sus competencias a favor de la Unión. De otro lado, la edificación de la Comunidad se ha realizado a expensas de los ciudadanos y han sido los Estados miembros, desde los Consejos Europeos y el Consejo como institución, los que han decidido sobre la trayectoria del proyecto comunitario.

Ambos factores han llevado a un intenso debate político en el seno de las distintas regiones europeas, que se manifiesta, sin duda alguna, en las propuestas electorales de los partidos nacionalistas europeos. En conjunto, todos aspiran a abandonar el marco estatal al que pertenecen e integrarse como Naciones reconocidas en la UE, ya sea en clave federal o confederal. Aunque, ante la imposibilidad de que ese deseo sea realidad, a corto plazo, casi todos ellos reclaman una mayor representatividad de sus regiones ("Naciones" en su discurso), mediante la conversión del Comité de las Regiones en una institución, la participación regional en el Consejo y la Comisión, el empleo de circunscripciones electorales regionales al Parlamento Europeo, o el derecho a interponer recursos en abstracto ante el Tribunal de Justicia.

Desde la Unión ha habido intentos de dotar de cierto reconocimiento a las regiones europeas. A este respecto se han mencionado hechos tan significativos como la creación de los fondos regionales, o las reformas adoptadas en Maastricht en torno al principio de subsidiariedad o al Comité de las Regiones. Más aún, en el debate sobre el futuro de Europa, en la Convención, se incluyeron seis observadores del Comité de las Regiones, por la presión de los *Länder* alemanes. El resultado final ha sido la presentación del Proyecto

de Constitución de la Unión Europea, en junio de 2003, modificado en el Consejo de Bruselas de junio de 2004, donde se ha ampliado el sentido del principio de subsidiariedad, en la línea propuesta por las regiones, pero no se ha variado en absoluto la composición del Consejo ni se ha dotado al CDR de rango institucional.

Es por ello que resulta de sumo interés el análisis presentado en este capítulo sobre la participación de las regiones en los asuntos europeos (ya sea descendente o ascendente).

En esta línea, se ha visto cómo la ejecución de las cuestiones comunitarias por parte de las regiones está ampliamente reconocida, en tanto que la Unión respeta el reparto competencial interno de sus Estados miembros. De hecho, las colectividades belgas, españolas, italianas y británicas son quienes ejecutan la normativa y actos comunitarios en el ámbito de sus competencias exclusivas.

Por el contrario, las dificultades se presentan en cuanto a la participación ascendente se refiere y, muy especialmente en su clave externa.

Desde la óptica interna, en el caso belga, la participación regional data de la aprobación de la Ley de 5 de mayo de 1993, mediante la que se establecen unas obligaciones de intercambio de información entre el Gobierno Central y los entes subestatales, a las que se añade el principio de coordinación recogido en el Acuerdo de 8 de marzo de 1994. De forma similar, en Italia el Estado tiene el deber de informar a las regiones sobre los asuntos europeos que sean de su interés, así como se ha dotado a la Conferencia Estado-Regiones de una sesión comunitaria, desde 1997, aunque no ha dado muy buenos resultados a estos efectos. Mientras, el sistema doble de conferencias español (conferencias sectoriales y la llamada CARCE de coordinación general) ha sido satisfactorio y el número de reuniones celebradas se ha incrementado en los últimos años. Por último, en el Reino Unido no existe ningún mecanismo jurídicamente reconocido para canalizar la participación ascendente interna, por lo que ésta se reduce al compromiso del Gobierno de informar a sus regiones de los asuntos de interés que incidan en sus competencias.

En definitiva, en los cuatro Estados, el mecanismo de obligación de información por parte de la Administración Central es común, al tiempo que se han desarrollado otras vías, como son las conferencias específicas, para concertar la postura del gobierno ante las instituciones comunitarias, siendo el caso italiano el modelo más débil desde el punto de vista del reconocimiento regional.

Por otro lado, en cuanto a la participación ascendente externa, Bélgica sigue siendo el Estado que dota de mayores competencias a sus colectividades. Estas participan en el Consejo y la Comisión, al tiempo que el reparto de los escaños en el Parlamento Europeo hace que ninguna minoría esté ausente en el mismo. E incluso, el Estado belga ha ideado mecanismos para legitimar de forma activa a las regiones y comunidades ante el Tribunal de Justicia de las

Comunidades Europeas. Si bien, esta última posibilidad es la que menos se ha desarrollado en todos los Estados miembros, porque el ordenamiento comunitario no incluye referencias al respecto, con la excepción de la representación ministerial genérica del Consejo, en el artículo 203 TCE y el artículo I - 23 de la Constitución.

Mientras, la participación regional en las instituciones comunitarias en los otros tres Estados del estudio está en vías de desarrollo o se encuentra en un estadio incipiente. En España, la postura de la Administración Central ha evolucionado desde una inicial actitud negativa hasta una aceptación de la presencia de las CCAA en 55 Comités de la Comisión desde 1997, que se ha ampliado a 95, con efectos del 1 de enero de 2003. E incluso, como se ha visto, el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero permite la participación de las CCAA en el Consejo desde el año 2005, al tiempo que pretende abogar por la ampliación de los mecanismos de defensa de los intereses regionales ante el Tribunal de Justicia que, no obstante, en el caso español han mejorado en los últimos años.

En relación con el Consejo, el ingreso de representantes autonómicos en la delegación española se entiende, en la medida en que sus competencias se suelen ver afectadas por las decisiones comunitarias. Aunque, en mi opinión, resulta más oportuna la presencia de las CCAA en los grupos de trabajo preparatorios del Consejo y la Comisión, así como en la propia REPER, antes que en las sesiones del Consejo. La razón es muy sencilla, integrar a las regiones o CCAA en los asuntos comunitarios no puede implicar una ralentización en el proceso de toma de decisiones. Basta recordar en este punto que Bélgica se ha tenido que abstener en diversas ocasiones en el Consejo, por falta de acuerdo entre sus regiones y comunidades. En esta línea, considero que la participación en el Consejo tampoco debe ser entendida por las CCAA como un medio para subrayar constantemente la diferencia regional, frente a la solidaridad o la igualdad de los ciudadanos dentro del Estado.

La opción elegida por Zapatero consiste en que la dirección de la delegación y votación final reside en manos de la Administración Central, lo cual es preferible en un Estado con 17 CCAA. Máxime cuando el mandato rotatorio del representante autonómico no va a ser pleno, al disponer, en el acuerdo de 9 de diciembre de 2004, que se tendrá en cuenta la sensibilidad de las CCAA en función del tema a tratar. Hecho que nos recuerda que todavía quedan muchas cuestiones abiertas, que habrá que ir desarrollando, y que remiten precisamente a las dificultades técnicas que veía el Gobierno del Partido Popular.

Más aún, la propuesta de Zapatero de institucionalizar la Conferencia de Presidentes Autonómicos y de incorporar dos funcionarios en la REPER española, imita el modelo austríaco. Esto es, la Conferencia de Presidentes de los *Länder* austríacos también es el foro en el que, en la práctica, se coordinan las decisiones en materia comunitaria, en detrimento de la llamada Conferencia de Integración

de los *Länder* (CIL)<sup>226</sup>. Asimismo, la REPER nacional austríaca es la más amplia de los Estados miembros de la Unión, lo que subsana el hecho de que hasta ahora, los *Länder* no hayan sido autorizados a acudir a ningún Consejo, pese a que existe tal posibilidad jurídica en el ordenamiento austríaco. La aplicación de un modelo similar en el caso español hubiera sido más oportuno, en mi opinión, dada la heterogeneidad territorial de nuestro Estado de las Autonomías. Esto es, la existencia de la posibilidad de acudir al Consejo de forma puntual, bajo la autorización del Gobierno, y la presencia regional garantizada en la REPER. Ello permitiría que todas las CCAA y las dos Ciudades Autónomas, Ceuta y Melilla, estuvieran presentes en las negociaciones internas en Bruselas, a través de la REPER, pero que fuera el gobierno español quien tuviera la última palabra en el Consejo.

Por otro lado, frente a Bélgica y España, el Reino Unido e Italia serían los Estados con un menor desarrollo jurídico de la participación ascendente externa. Si bien, el Reino Unido ha conseguido, de manera informal, llegar a una solución satisfactoria para sus regiones que permite su presencia en el Consejo y un adecuado nivel de colaboración e intercambio de información entre las Administraciones Central y Regionales. Mientras, en Italia, la reforma constitucional de 2001 ha suscitado las esperanzas de sus regiones y provincias autónomas hasta el punto de que se ha reconocido en sendas leyes de 2003 y 2005 la participación regional en el Consejo, pero el debate sigue abierto.

En conjunto, se puede valorar de forma positiva los avances producidos en materia de reconocimiento de la legitimidad regional para defender sus intereses en el seno de la Unión Europea. Así por ejemplo, aunque a priori pudiera parecer insuficiente que sólo cuatro países (o seis, con España e Italia) de los quince Estados miembros de la Unión hayan reformado sus ordenamientos jurídicos para aplicar el artículo 203 del TCE (serían Bélgica, Austria, Alemania, Reino Unido), el avance ha sido muy significativo, ya que son pocos los Estados miembros cuya estructural territorial permitiría la aplicación de dicho precepto. En otras palabras, en el conjunto de la Unión son únicamente seis los Estados cuyas regiones cuen-

<sup>226</sup> En Austria, tras su adhesión a la Comunidad, se ha articulado la participación de las regiones mediante el artículo 23 D de la Constitución, reformado en 1992, y los dos Acuerdos de 12 de marzo de 1992, uno, entre la Federación Austríaca y los *Länder* sobre los derechos de participación de las regiones y los municipios en los asuntos relacionados con la integración europea; y otro, entre los nueve *Länder* austríacos en relación a la formación de una voluntad común en las cuestiones de integración europea. El artículo 8 del Acuerdo de 12 de marzo de 1992 es el que articula la presencia de los *Länder* en el Consejo, cuando el asunto sea de interés para éstos o afecte sus competencias legislativas. Sin embargo, en la práctica, existen una serie de condiciones que los *Länder* deben cumplir. Primero, son las regiones quienes deben solicitar y costear su participación; asimismo, ésta sólo se efectuará cuando sea posible, es decir, cuando no haya impedimentos legales para ello, y cuando el Gobierno Federal dé su conformidad; y, por último, los representantes regionales no pueden intervenir en la delegación sin la autorización previa del jefe de la misma. En estos supuestos, los representantes de los *Länder* son nombrados por la Conferencia de Integración de los *Länder* (CIL), que es el órgano de enlace regional con la Cancillería Federal.

tan con capacidad legislativa y, por tanto, con mayores competencias internas: Alemania, Austria, Bélgica, España, Italia, y el Reino Unido. Asimismo, a dichas regiones que podríamos denominar “políticas”, para diferenciarlas de las divisiones territoriales puramente administrativas, habría que sumar los casos excepcionales de las Islas Azores y Madeira en Portugal, o las islas Färoe de Dinamarca.

Este estudio sólo incluye a dos de los cuatro países que permiten la participación regional en el Consejo, Bélgica y el Reino Unido, aunque pronto se sumarán las CCAA españolas y las regiones italianas. Por lo que es recurrente incluir aquí unos datos sobre la praxis de los otros dos Estados que también admiten tal posibilidad: Austria y Alemania<sup>227</sup>.

TABLA 7. PARTICIPACION REGIONAL EN EL CONSEJO. 1998-2001

Año	Consejos de Ministros	Consejos con regiones de Alemania		Consejos Regiones de Austria	Consejos con regiones de Bélgica		Consejos con regiones del Reino Unido	
	N.º Total	N.º	Porcentaje (%)	N.º	N.º	Porcentaje (%)	N.º	Porcentaje (%)
1998	92	7	7'6	–	10	10'9	–	–
1999	80	4	5'0	–	5	6'2	6	7'5
2000	83	7	8'4	–	17	20'5	10	12'0
2001	83	6	7'2	–	37	44'6	8	9'6
Total	338	24	7'1	–	69	20'4	24	7'1

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en MAP. 2002. *Op.cit.*: 1-11.

<sup>227</sup> Tras la ratificación del Tratado de la Unión Europea, Alemania modificó el artículo 23.6 de su Ley Fundamental para aceptar la representación del conjunto de la Federación por un representante de los *Länder* de rango ministerial. La Ley de 12 de marzo de 1993 regula la participación en el Consejo del siguiente modo:

- El Gobierno Federal debe incluir, en la medida de lo posible, a representantes de los Estados en las negociaciones de los comités de la Comisión y del Consejo cuando: a) el proyecto comunitario es similar a una medida interna que exija la intervención del *Bundesrat*; b) el proyecto comunitario se refiere a una materia que es de competencia interna de los Estados; y c) el proyecto comunitario afecta a los intereses esenciales de los *Länder*. En estos casos, la dirección de las negociaciones se reserva para el Gobierno Federal, y los *Länder* requieren de la autorización del jefe de la delegación federal para tomar la palabra.
- Cuando el proyecto comunitario afecte al núcleo esencial de las competencias legislativas exclusivas de los *Länder* (educación, cultura, juventud, justicia, interior), el Gobierno Federal delegará en un representante regional la dirección de las negociaciones en los comités del Consejo y la Comisión. En el caso del Consejo, el representante regional tendrá rango ministerial y será elegido por el *Bundesrat*, pero dicha delegación no será aplicable cuando Alemania ejerza la presidencia del Consejo, y tampoco en aquellos puntos del día del Consejo que deban ser acordados sin deliberación, siempre que se haya establecido esto previamente con los *Länder*. Asimismo, en el caso en que se modifiquen las negociaciones, el representante de los *Länder* deberá acordar su posición con el representante del Gobierno Federal, según los criterios aplicables a la formación de la voluntad en el nivel interno. En el caso del Consejo, el Gobierno Federal y los Estados han elaborado un elenco de Consejos y Grupos de Trabajo, donde se ha seleccionado un representante de cada *Land*, según se trate de materias exclusivas de competencia regional o de asuntos de su interés.

Como muestra la tabla anterior, entre 1998 y 2001, son las regiones y comunidades belgas las que han gozado de una mayor participación, estando presentes en el 20'4 por ciento de las reuniones, esto es en 69 de los 338 Consejos habidos en este período. Mientras, Alemania (entre 1998 y 2001) y el Reino Unido (entre 1999 y 2001) asisten a 24 Consejos cada uno, es decir, al 7'1 por ciento de los celebrados, que constituye la tercera parte de la participación belga. E incluso las regiones del Reino Unido, pese a carecer de una regulación jurídica concreta, alcanzan dicha cifra de participación en menor tiempo que Alemania.

Esta divergencia se debe a que los entes subestatales belgas reproducen en el plano externo las competencias internas, y el Estado belga no se reserva tantas salvaguardas, pudiendo llegar a la situación de que si no se produjera un acuerdo entre las regiones y comunidades en aquellos Consejos donde éstos gozan de competencias exclusivas, la delegación belga debe abstenerse.

Asimismo, llama la atención la ausencia de las regiones austríacas en el Consejo, ya que suele ser frecuente hablar de las similitudes entre los *Länder* alemanes y los austríacos. Sin embargo, aunque los *Länder* austríacos pueden participar en los asuntos europeos que afectan a sus competencias exclusivas, éstos deben adoptar dicha posición común por unanimidad, y no por mayoría como en Alemania. Del mismo modo, el Gobierno Federal austríaco ha impuesto unas condiciones más severas que en Alemania, y los *Länder* no pueden ostentar la dirección de la delegación nacional, así como es el Gobierno austríaco quien autoriza su presencia en el Consejo. Por consiguiente, su posición es comparativamente más débil que la de sus homólogos alemanes, de modo que, en la práctica, es la Conferencia de los Presidentes Regionales la que articula la posición común ante la UE, en detrimento de la CIL austríaca. De hecho, según los datos facilitados por el Consejero George Possanner, de la REPER austríaca, hasta ahora, los *Länder* nunca han hecho uso de la posibilidad de acudir al Consejo. Con todo, la ausencia se suple, como se ha dicho, mediante su presencia en la Representación Permanente <sup>228</sup>, que es la misión diplomática más amplia de todos los Estados de la Unión, y cuenta con 70 miembros.

<sup>228</sup> Vid. más información sobre la REPER austríaca en su página web <http://www.bmaa.gv.at/eu/stvertr.html.en>

En segundo lugar, por temas, los Consejos con regiones han sido los siguientes:

**TABLA 8.** PARTICIPACIÓN REGIONAL. 1998-2001. (EN NÚMEROS ABSOLUTOS)

Consejo	Alemania		Bélgica		R.Unido	
	1998-2000	2001	1998-2000	2001	1998-2000	2001
Agricultura	-	-	4	11	4	-
Cultura	4	2	5	2	-	1
Educación/ Juventud	5	2	8	1	2	3
Industria	-	-	5	2	-	-
Investigación	1	-	4	3	-	-
Justicia e Interior	7	2	-	-	1	-
Medio Ambiente	-	-	3	4	2	1
Pesca	-	-	-	2	6	2
Sanidad	-	-	1	2	1	1
Trabajo y A. Sociales	1	-	2	3	-	-
Mercado Interior	-	-	-	4	-	-
Transportes y Telecomunic.	-	-	-	3	-	-
Total	18	6	32	37	16	8

*Fuente:* Elaboración propia, a partir de los datos de MAP. 2002. *Op.cit.*: 1-11.

A la luz de los datos se puede comprobar cómo, los Consejos que articulan por Estados la presencia regional son:

- 1) Alemania: Cultura, Educación y Juventud, Investigación, Justicia y Asuntos de Interior, y Trabajo y Asuntos Sociales;
- 2) Bélgica: Agricultura, Cultura, Educación y Juventud, Industria y Energía, Medio Ambiente, Sanidad, Trabajo y Asuntos Sociales, y por primera vez, en el 2001, Mercado Interior, Pesca, y Transportes y Telecomunicaciones. En este caso, en los Consejos de Pesca y Telecomunicaciones, de titularidad federal exclusiva, como recoge el Acuerdo de 1994, en el año 2001 se ha admitido su presencia, pero en calidad de observadores.
- 3) Reino Unido: Agricultura, Cultura, Educación y Juventud, Justicia e Interior, Medio Ambiente, Pesca y Sanidad.

Esto es, a grandes rasgos, los Consejos de Cultura, Educación y Juventud son los que afectarían a todas las regiones con competencias legislativas. A ellos habría que añadir otro tipo de Consejos en función de sus respectivas facultades internas o intereses.

En suma, la primera conclusión que se debe extraer, por tanto, es la necesidad de plantear soluciones individuales y específicas para cada Estado y para cada región. Buena muestra de ello ha sido el óptimo funcionamiento del modelo británico en el Consejo, que ha puesto de manifiesto la inexistencia de una relación de causalidad directa entre la precisión de los ordenamientos jurídicos y el grado de participación regional en los asuntos comunitarios. En este sentido, soluciones unificadoras o excesivamente reglamentadas que partieran del legislador comunitario podrían no ser respetuosas con el principio comunitario de respeto a la organización de los Estados y, por tanto, con la legitimidad democrática en su conjunto.

Igualmente, no sería legítimo tampoco permitir que las regiones con capacidades legislativas obtuvieran representación en las instituciones comunitarias y dejar de lado a las municipalidades. No en vano, Estados como Suecia, Holanda o Dinamarca basan su descentralización y la aplicación del derecho comunitario en torno a sus municipios. En tal caso, habría que definir un método adecuado para articular esta representación local, por ejemplo, a través de un representante de la asociación de municipios nacional. Pero ello plantearía numerosas dificultades técnicas, como la modificación en el TCE y en algunas Constituciones nacionales del rango del representante avalado para votar en nombre del Estado en el Consejo, por lo que a medio y largo plazo no parece plausible.

En definitiva, el proceso de integración europea ha desafiado los modelos de interacción territorial, de modo que la Unión debe ser vista como un sistema de gobierno integrado con múltiples niveles, que se caracteriza por su elevada fragmentación y complejidad. Estos desafíos, producto de la integración, requieren ajustes estructurales y de procedimiento con el fin de hacer realidad una gobernanza efectiva y competitiva en la Unión.

La desconfianza de los Estados en esta cuestión ha sido generalizada, salvo en el caso belga. Dicha renuencia se debe a tres motivos básicamente. El primero, responde a que las regiones que no se hallan presentes en el Consejo están también vinculadas por las decisiones que allí se toman y, sin embargo, podrían mostrarse contrarias a acatarlas, alegando que no se han visto debidamente representadas por el enviado regional. En segundo lugar, la responsabilidad final del incumplimiento de las obligaciones comunitarias recae sobre el Estado, y no sobre la región. Aunque el Reino Unido era el único que hacía también partícipes de las sanciones a sus regiones. Por último, no se puede olvidar que el Estado es el garante de la igualdad entre las regiones y sus respectivos ciudadanos.

Es por ello que los Estados deben establecer mecanismos que permitan asegurar la confianza mutua entre el Estado y las regiones. Así por ejemplo, en el

caso del Consejo, debe insistirse en la importancia de la concreta definición de la postura negociadora previa y de forma interna. Otra alternativa sería el mandato imperativo y no representativo del enviado regional al Consejo. Si bien, la propia dinámica de las negociaciones provoca cambios en la posición inicialmente defendida. En tal situación cabe preguntarse de qué manera se podría articular un mecanismo que aunara la flexibilidad negociadora con el respeto del acuerdo alcanzado internamente. No en vano, entre 1998 y 2001, la delegación belga en el Consejo tuvo que abstenerse en seis ocasiones debido a la falta de consenso entre las colectividades. Este hecho implica, en mi opinión, que los Estados deben primar la participación ascendente interna de los entes subestatales y, sólo en segundo lugar, sería deseable la participación ascendente externa. Siendo en este último caso preferible su presencia en los grupos de trabajo preparatorios o en la REPER, antes que en las sesiones del Consejo, lo cual, entroncaría, como ya he señalado, con el modelo austriaco.

En esencia, las entidades subestatales tienen el derecho legítimo de participar en las instituciones comunitarias en aquellos asuntos que afecten a sus competencias o intereses. Pero este derecho no puede convertirse en un elemento que deslegitime el proceso de toma de decisiones comunitarias. En otras palabras, la participación ascendente externa no debe ser empleada como un trampolín de acceso a la Unión Europea para obtener beneficios a expensas de las entidades territoriales no presentes en las sesiones o grupos de trabajo, ya que entonces, no sólo no se cumpliría el objetivo de reducir el déficit democrático de la Unión, por el cual se permitió dicha participación, sino que incluso éste se agravaría, en detrimento de toda la Comunidad y de los propios Estados miembros.

## 4. CUARTO CAPÍTULO

### LA LEGITIMIDAD DE LA UNIÓN SEGÚN LOS PARTIDOS NACIONALISTAS:

#### EL DISCURSO SOBRE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL EUROPEO (1979-2004)



## 4.1. INTRODUCCIÓN

El estudio de la evolución del discurso de los partidos nacionalistas europeos sobre el desarrollo institucional comunitario se realizará, fundamentalmente, a través del análisis de los programas políticos de éstos, diseñados para las elecciones al Parlamento Europeo, en el período 1979-2004, así como de otros documentos oficiales relativos a la Unión Europea. No obstante, en ocasiones, se recurrirá a la información del Grupo Parlamentario Europeo al que pertenecen estos partidos, a falta de material suficiente para realizar el análisis de los mismos.

En este sentido, hay que decir que, en las primeras elecciones europeas, los partidos nacionalistas con escaños en el Parlamento Europeo se distribuyeron en los siguientes grupos:

- *Volksunie* (1 escaño): Grupo No inscritos.
- *Südtiroler Volkspartei* (1 escaño): Grupo Partido Popular Europeo.
- *Scottish National Party* (1 escaño): Grupo Reformista y de Alianza Democrática Europea.
- *Social and Democratic Party* (1 escaño): Grupo Socialista.

En 1984 la cámara incluía como novedad la creación de un Grupo, el Arco Iris, donde se mezclaban fuerzas nacionalistas, regionalistas, verdes, antieuropeas y de la izquierda radical y que aglutinó a buena parte de los partidos de la tesis que hoy forman la Alianza Libre Europea. El reparto fue el que figura a continuación:

- VU (2 escaños): Grupo Arco Iris
- SVP (1 escaño): Grupo Partido Popular Europeo
- SNP (1 escaño): Grupo Reformista y de Alianza Democrática
- SDLP (1 escaño): Grupo Socialista

En dicha legislatura, se incorporaron los partidos nacionalistas españoles en 1987, repartidos como sigue:

- CIU (3 escaños): un diputado de UDC en el Partido Popular y dos de CDC en el Grupo Liberal, Democrático y Reformista.
- Coalición por la Europa de los Pueblos, donde confluyen EA y ERC (1 escaño): Arco Iris.

En 1989, los partidos repitieron la distribución de los grupos anteriores, pero hubo novedades en relación al reparto de escaños, con la consiguiente incorporación de nuevos partidos, como la Liga Lombarda, el Partido Sardo, el *Vlaams Blok* o la Coalición Nacionalista. De modo que los grupos parlamentarios que incluían nacionalismos estuvieron formados como se muestra:

- Grupo Socialista: SDLP (1 escaño).
- Partido Popular Europeo: SVP (1) y CIU (1).
- Grupo Liberal Democrático y Reformista: CIU (1).
- Grupo Arco Iris: VU (1), Liga Lombarda (2), PSD'A (1), SNP (1) y Coalición Europa de los Pueblos (1).
- No inscritos: VB (1) y Coalición Nacionalista (PNV, 1), aunque el PNV pasó en esa legislatura al Partido Popular Europeo.

En 1994, el reparto es similar al anterior, salvando el número de escaños:

- Grupo Socialista: SDLP (1).
- Partido Popular Europeo: SVP (1), CIU (1), Coalición Nacionalista (2).
- Grupo Liberal Democrático y Reformista: CIU (2).
- Grupo Alianza Libre Europea: VU (1), Liga Norte (6), SNP (2).
- No inscritos: VB (2).

En 1999, se incorpora el partido galés y el BNG, siendo la distribución:

- Grupo Socialista: SDLP (1).
- Partido Popular Europeo: CIU (1).
- Grupo Liberal Democrático y Reformista: CIU (2).
- Grupo Alianza Libre Europea: VU (2), Liga Norte (4), SNP (2), PC (2), BNG (1), Coalición Nacionalista-Europa de los Pueblos (2).
- No inscritos: VB (2).

Por último, tras los recientes comicios europeos, el SDLP ha perdido su diputado a favor del SF, así como se acusa la desaparición del VU en el año 2001 y el surgimiento de la coalición del *Nieuw-Vlaamse Alliantie*, su sucesor, con la democracia cristiana flamenca:

- Partido Popular Europeo: CD&U-N-VA (4)
- Grupo Liberal Democrático y Reformista: Galeusca (1).
- Grupo Alianza Libre Europea: SNP (2), PC (1), Galeusca (1) y Europa de los Pueblos (1), entre los que están ERC y EA.
- No inscritos: VB (3), SF (1), Liga Norte (4).

Realizada esta aclaración previa sobre la distribución por Grupos europeos, en las siguientes tablas figuran los programas electorales a los que se ha tenido acceso, ya sea porque los originales fueron facilitados directamente por los partidos (en **negrita**), o porque se accedió a ellos mediante fuentes secundarias o vía internet.

**TABLA 1.** BÉLGICA: Programas electorales al Parlamento Europeo analizados

PARTIDO	1979	1984	1989	1994	1999	2004
Volkunie	X	X			X	X
Vlaams Blok			<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA 2.** ESPAÑA: Programas electorales al Parlamento Europeo analizados

PARTIDO	1987	1989	1994	1999	2004
PNV	X	X	X	X	X
EA	X	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
CIU	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
ERC	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
BNG			<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA 3.** ITALIA: Programas electorales al Parlamento Europeo analizados

PARTIDO	1979	1984	1989	1994	1999	2004
LN (1)	–	–	–	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
SVP	X	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
PSd'A (2)	X	X			X	X

Fuente: Elaboración propia.

- (1) La Lega Nord se fundó en 1991 por lo que sus primeras elecciones europeas fueron las de 1994
- (2) La información de la que se dispone es la relativa al Grupo Parlamentario Europeo al que pertenece el PSd'A, el Grupo Arco Iris o la Alianza Libre Europea.

**TABLA 4.** REINO UNIDO: Programas electorales al Parlamento Europeo analizados

PARTIDO	1979	1984	1989	1994	1999	2004
SNP	X	X		<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
P. CYMRU	X	X			<b>X</b>	<b>X</b>
SDLP	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
SF					X	X

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede ver en las tablas, en conjunto, se dispone de una información bastante completa para la mayoría de los partidos, salvo para el caso del *Partido Sardo d'Azzone*, el *Sinn Fèin* y el *Volksunie*.

El partido sardo tiene una página web que no dispone de documentación propia sobre su discurso europeo, y han sido nulos los reiterados intentos de contactar con su sede en Cerdeña o con algún diputado de dicha formación. Con todo, las fuentes secundarias consultadas, e incluso las referencias europeas recogidas en su web, señalan que su ideario en materia comunitaria es el del Grupo Parlamentario al que pertenece en la eurocámara, esto es, la Alianza Libre Europea o el Grupo Arco Iris (según las fechas). Por lo que aquí se analizará el discurso del Grupo, y no del partido propiamente dicho.

En cuanto al *Sinn Fèin*, hay que decir que la documentación más reciente, relativa a los años 1999-2004 se ha extraído de la página web, pero esta formación no ha respondido a las peticiones de documentación realizadas y tampoco lo ha hecho su servicio bibliotecario.

Igualmente, en el caso del *Volksunie* no se puede ofrecer un estudio completo, salvo para los años 1979, 1984 y 2004, al no haber obtenido respuesta por parte del partido a las solicitudes de información y carecer de suficientes fuentes secundarias al respecto.

Por el contrario, en cuanto a las demás fuerzas nacionalistas europeas se refiere, hay que agradecer la atención prestada por sus respectivas sedes y servicios bibliotecarios, que han facilitado notablemente la realización del estudio, gracias a su colaboración en la prestación de fondos documentales.

En este sentido, para analizar el contenido de los documentos recabados se empleará la metodología que Joseph WEILER incorpora en *Europa fin de siglo* (1995), y que bebe de la obra de HIRSCHMAN, *Exit, Voice an Loyalty* (1970), como se indicaba en el capítulo I introductorio. WEILER hace un repaso histórico al proceso de construcción europea, para lo que se sirve de la dicotomía *exit-voice*. La categoría *exit* supone el abandono de la Unión Europea, con motivo de incumplimiento o insatisfacción por parte de un Estado miembro. Y *voice* es el mecanismo de corrección y recuperación dentro de la Unión Europea.

La apertura del *voice* reduce la presión sobre el *exit* (abandono de la UE), y al contrario, el cierre de *exit* supone mayores demandas de *voice* (exigencias de los Estados). Aunque, según WEILER, la salida total no ha sido aplicada hasta el momento, ya que ningún Estado ha abandonado la Unión, por lo que sería mejor hablar de *selective exit*, y no de *total exit*. E incluso habría que añadir, en mi opinión, que la categoría *selective exit* tampoco es del todo correcta, ya que, exceptuando el episodio francés de la crisis de la silla vacía, nos encontramos con quejas sobre el sistema europeo, pero no con amenazas formales de abandono. Por lo que sería mejor hablar de cierto malestar o, utilizando el par inglés *agree-*

*ment-disagreement*, de momentos de acuerdo y desacuerdo. De modo que se aplicará el término *exit o selective exit*. en un sentido figurado.

Más aún, en este capítulo las categorías de *exit* y *voice* no se aplicarán a los Estados, sino a los partidos. Su uso servirá para explicar la evolución de los sentimientos de los partidos nacionalistas a favor o en contra del desarrollo institucional de la UE, mediante una perspectiva diacrónica a lo largo de veinticinco años, desde las primeras elecciones al Parlamento Europeo en 1979 hasta las últimas de 2004.

Partiendo de esa idea, como se recordará la primera hipótesis de trabajo de la que partía esta obra consistía en que los partidos nacionalistas aspiraban, en un primer estadio, a dotar de un Estado propio a sus Naciones y, en un segundo estadio, a ingresar como miembros de pleno derecho en la UE. Es decir, si bien existen distintos grados de conciencia nacional en Europa, la hipótesis básica de trabajo reside en la consideración de que *el discurso europeo de los partidos nacionalistas está en relación con su objetivo político de independencia*. Los partidos aspiran a obtener la independencia para sus “Naciones sin Estado” y, a la postre, convertirse en Estados de la UE. Por consiguiente, los nacionalismos actuales viven una crisis del concepto clásico del nacionalismo wilsoniano, en la medida en que el objetivo único de dichos partidos no es sólo convertir sus “Naciones sin Estado”, en verdaderos Estados-Nación, sino integrarse a su vez en una entidad supraestatal como es la Unión Europea, lo que implicaría, de hecho, una pérdida del nuevo estatus de soberanía alcanzado.

Esta hipótesis se verifica, como se explica más adelante, en el caso de los catorce partidos. Todos ellos, desde un punto de vista pragmático, saben que sus pequeñas Naciones no lo tendrían fácil para progresar en un mundo globalizado y, por este motivo, aceptan la integración en Europa. No obstante lo cual, dos son los partidos más euroescépticos: el *Bloque Nacionalista Galego* y el *Sinn Fèin*.

El primero, por las consecuencias negativas que ha supuesto, en su opinión, el ingreso de Galicia en la CEE y, muy especialmente, la aplicación de la política agrícola común y la cuota de la leche. Esta negatividad se entiende porque Galicia es una de las periferias menos desarrolladas de España y el BNG teme un retraso mayor como consecuencia de la incorporación a la CEE. Pese a lo cual, la recepción de las ayudas económicas de la política regional irá matizando el discurso del BNG con los años, hasta aceptar la integración en Europa, aunque se persiga un modelo diferente, que no sea el de la Europa de los Estados, sino el de la Europa de los Pueblos.

En el segundo caso, el *Sinn Fèin* rechaza la idea de Europa, no por razones económicas, como el BNG, sino debido a la absorción de competencias que supone. Para el SF, los Estados, como una futura Irlanda Unida, deben mantener las mayores cotas de soberanía y autogobierno, incluido el económico y sólo han de

traspasar a la UE las competencias en materia de política regional, medio ambiente y desarrollo sostenible.

A estos dos partidos se podría sumar un tercer euroescéptico, el *Vlaams Blok*, en la medida en que la integración puede afectar la cultura flamenca, por las consecuencias de la circulación de personas, la inmigración y la creación de una ciudadanía europea. Su rechazo responde más a cuestiones morales, culturales, lingüísticas y xenófobas, que a criterios económicos o políticos.

Con todo, ninguno de ellos imagina desde finales de los noventa a su Nación fuera de Europa. Mientras, el resto de las fuerzas políticas vio en Europa, desde el principio, la posibilidad de diluir las actuales fronteras de los Estados de Bélgica, Italia, España y el Reino Unido, y luchar por el reconocimiento de las Naciones sin Estado a las que dicen representar, creando así una nueva Europa diferente a la actual.

Pese a lo cual, existen diferencias entre ellos. Los partidos que defienden una Europa confederal son el VB, el SNP, el SDLP y el SF. Ellos quieren seguir manteniendo las mayores cotas de soberanía y autogobierno para sus futuros Estados: Flandes, Escocia e Irlanda Unida. Al lado opuesto se sitúan los demás, el VU, la LN, el SVP, el Psd'A, el PNV, EA, CIU, ERC, el BNG y el PC, que defienden una Europa Federal de los Pueblos, Naciones o Regiones, con ligeros matices en cuanto a la distribución institucional.

Más aún, como a corto plazo, no vislumbran posibilidades de que sus Naciones tengan un Estado o ingresen en otro Estado al que reconocen como propio, los partidos nacionalistas aplican un pragmatismo ideológico para mejorar su posición en el seno de la UE. Así, la segunda hipótesis de trabajo establecía que, a priori, cuando la UE o sus Estados amplían la capacidad de participación regional en los asuntos comunitarios, es decir, aumentan la voz de las regiones, disminuye el descontento de las fuerzas nacionalistas o posibilidades de *exit*, y viceversa.

De hecho, sólo un partido del estudio no cumple esta segunda hipótesis: el escocés *Scottish National Party* para quien su pertenencia a la UE como Estado miembro es irrenunciable y no admite soluciones alternativas, como las descritas en el Concordato Europeo del *Memorandum of Understanding* de 1999.

Los demás partidos han evolucionado en su discurso desde unas primeras posiciones maximalistas en las que se pedía el ingreso de las regiones como Estados miembros de la UE, hasta posturas menos radicalizadas, que optan por la participación ascendente y descendente, precisamente, en base a esa dialéctica entre el *exit* y el *voice*, como se explica a continuación, a través de cuatro etapas:

- El discurso europeo hasta el Acta Única (1979-1987).
- Desde el Acta Única hasta Maastricht (1987-1991).
- Desde Maastricht hasta Niza (1991-2001).
- Desde Niza hasta la Constitución Europea (2001-2004).

## 4.2. EL DISCURSO NACIONALISTA EUROPEO HASTA EL ACTA ÚNICA

La evolución en materia de reconocimiento de las regiones en la UE ha sido lenta y gradual, como ha ocurrido también dentro de los Estados miembros a la hora de permitir la participación regional en materia comunitaria. Este hecho marcará a su vez el signo de las peticiones de los partidos nacionalistas en el tiempo. No en vano, el Tratado de Roma recogía escasas referencias regionales, desde el punto de vista económico.

En ese momento, sólo Alemania contaba con regiones con potestades legislativas, mientras que Italia, por ejemplo, tenía algunas regiones con estatutos limitados de autonomía, sin facultades legislativas.

Poco a poco, la situación fue evolucionando en los años setenta: la Comunidad Económica Europea empieza a elaborar una política regional, y crea el FEDER, que se suma a los ya existentes desde Roma FSE y FEOGA. Si bien este reconocimiento responde a una estrategia económica para acabar con los desequilibrios en el mercado interno europeo, y no a un intento de dar más presencia en el proyecto comunitario, más *voice*, a las regiones.

De forma paralela, en 1970, Italia permitió la creación de asambleas legislativas propias en las regiones ordinarias y, a finales de la década, algunos Estados europeos, como España, iniciaron un proceso de creación de regiones autónomas con potestades legislativas y otros, como Bélgica, plantearon un debate en torno a su descentralización, que culminaría en la modificación de la Constitución belga en 1980 y la creación de tres regiones con poder legislativo, que se sumaban a las comunidades lingüísticas existentes desde 1970.

Este proceso de reconocimiento regional, tanto en el seno de la Comunidad Económica Europea, como en los Estados europeos, acababa de dar comienzo. Por lo que los programas electorales de los partidos nacionalistas en 1979 no plantean amenazas de *exit* como tal, esto es, de negarse a ser parte de la CEE.

En general, el proceso es visto como una oportunidad nueva para la disolución de las fronteras interiores, aunque sea para crear un mercado interno integrado, y el Parlamento Europeo es concebido como un foro fundamental donde las regiones disponen de *voice* para defender sus intereses, con el fin último de ser Estados de la incipiente estructura europea. Ningún partido se plantea exigir estar presente en los Consejos de Ministros, ya que todavía era difícil vislumbrar la dirección que iba a tomar la CEE.

Más aún, en esos años, la única salvedad en el panorama europeo, que dota de *voice* a sus regiones en los asuntos comunitarios, es la República Federal Alemana, donde, en 1979, se crea formalmente la figura del Observador de los *Länder* en la REPER alemana, aunque éste ya existía desde 1958 como órgano de enlace con los Estados federados.

El Observador forma parte de la REPER y de la delegación alemana ante el Consejo, pero sin voz ni voto, con el objeto de informar a los *Länder* y ser informado por la CEE y el gobierno alemán sobre los asuntos de interés comunitario. Sus funciones son ambiguas, dada la existencia del deber de información de la Federación a los Estados federados, recogida en el artículo 2 de la Ley de 1957 de ratificación de los Tratados de Roma y en el Acuerdo de Lindau de 1957. Pero su importancia radica en la complementariedad de la información de que disponen los *Länder*, por lo que sigue vigente en la actualidad.

La década de los ochenta no apagó las ilusiones puestas en el Parlamento Europeo y permitió adquirir una mayor experiencia en los asuntos comunitarios. Concretamente, los partidos del Grupo Arco Iris y de la Alianza Libre Europea abogaban por la defensa de una Europa plurinacional, y no por la Europa centralizada, así como por una renovación institucional.

De forma concisa, en la siguiente tabla se muestra un esquema de las posiciones de 1979 y 1984 de los distintos partidos nacionalistas a cuya documentación se ha tenido acceso. Son el VU, el PNV, CIU, el SVP, el PSD'A, el SNP, el PC y el SDLP:

**TABLA 1.** DISCURSO EUROPEO DE LOS NACIONALISMOS. PROGRAMAS 1979 Y 1984

PARTIDO	PROPUESTAS DE LOS PROGRAMAS EUROPEOS 1979-1984	OTROS DOCUMENTOS
VOLKSUNIE	1. <u>Reforzar las instituciones comunitarias</u> en sus competencias (ej: no veto nacional) 2. <u>Participación regional en los asuntos comunitarios</u> : – Creación de un Senado de las Regiones – Creación de una legislación electoral uniforme – Reconocimiento de las culturas europeas	
PNV		1977 1. Idea positiva de Europa 2. Europa debe reconocer a los Pueblos y Naciones sin Estado 3. No Europa centralizada
CIU		1986 1. Cataluña es Europa
SVP	1. <u>Parlamento Europeo</u> : voz para el Tirol italiano 2. Europa <u>federal</u> 3. <u>Europa</u> : beneficios socioeconómicos para Tirol	

PSD'A(1)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No Europa centralizada, sí <u>Europa plurinacional</u></li> <li>2. Protección de las <u>minorías étnicas y culturales</u> europeas</li> <li>3. Aumento de las competencias comunitarias y de las autoridades regionales</li> <li>4. Creación del <u>Senado de las Regiones</u></li> <li>5. <u>Supresión del Consejo</u> de Ministros</li> </ol>	
SNP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa</u>: foro internacional para <u>oir a Escocia</u></li> <li>2. Ingreso de <u>Escocia en Europa como Estado</u></li> <li>3. <u>Europa de los Estados</u></li> </ol>	
PC	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingreso de <u>Gales en Europa como Estado</u></li> <li>2. Europa de los Pueblos</li> <li>3. Preocupa la política agrícola</li> </ol>	
SDLP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Sí al ingreso</u> del Reino Unido en Europa</li> <li>2. <u>Europa Social</u></li> <li>3. <u>Parlamento Europeo</u>: voz al Ulster y reconciliación entre los pueblos europeos</li> <li>4. Preocupa la economía</li> </ol>	

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se desarrolla cada una de las posiciones de los partidos anteriores recogidas en la tabla 1.

#### 4.2.1. BÉLGICA:VU

En el caso del *Volksunie*, como se ha dicho, no se dispone de información suficiente sobre su programa europeo, como para realizar un análisis exhaustivo al respecto. Con todo, se puede decir que, durante las primeras elecciones al Parlamento Europeo (1979, 1984)<sup>229</sup>, el *Volksunie* era partidario, por un lado, del reforzamiento de las instituciones comunitarias en aquellas materias de su competencia y, por otro lado, de la ampliación de la responsabilidad de las regiones respecto de los asuntos susceptibles de ser tratados a nivel comunitario.

Para ello, aspiraba a que las decisiones comunitarias no pudieran ser bloqueadas mediante vetos nacionales, así como a la creación de un Senado de las Regiones en el Parlamento Europeo, que se sumaría a la cámara ya existente. Igualmente, en opinión del *Volksunie*, resultaba necesario una legislación electoral uniforme en el espacio europeo, con el fin de garantizar una composición democrática del Parlamento Europeo.

<sup>229</sup> Fuente: PARLAMENTO EUROPEO (1988), *Los partidos políticos en la Comunidad Europea y la unificación de Europa*, Serie Política nº 14, Parlamento Europeo, Luxemburgo, pp. 14-15.

Sin embargo, una mayor profundización comunitaria no debería implicar la desaparición de las diferencias en Europa. Es decir, para el *Volksunie*, la unificación europea debería ir acompañada de un reconocimiento de las culturas europeas. El reconocimiento de las identidades de sus pueblos es una condición necesaria e indispensable para favorecer la integración de los mismos en un espacio común.

En este sentido, el *Volksunie* fue pionero en la creación de la *Europese Vrije Alliantie* (EVA) o Alianza Libre Europea (ALE) en 1981, y que desde la legislatura 1994-1999 es un Grupo Parlamentario que ha absorbido a buena parte de los partidos ubicados en el Grupo Arco Iris (1984-1994). Esta Alianza consistía en una red de colaboración entre partidos nacionalistas y regionalistas que compartían intereses comunes.

#### 4.2.2. ESPAÑA: PNV, CIU

En España, los primeros comicios europeos se celebraron en 1987, sin embargo, ya antes podemos encontrar referencias a Europa entre los partidos nacionalistas.

Así por ejemplo, en la reunión de la Unión Europea Demócrata Cristiana, celebrada en Madrid, en 1977, para apoyar a los partidos demócrata cristianos españoles en la transición, Juan de Ajuriaguerra, líder del PNV en el exilio, pronunciaba las siguientes palabras: *“En estos momentos en que Europa está trabajando para la consecución de su unidad política, me ha correspondido el honor de traer a este acto, la voz de un pueblo tan antiguo como la misma Europa, fuertemente vinculado a sus inquietudes y problemas (...). De un pueblo a caballo de una frontera impuesta (...), pero que no sólo sigue vivo sino que quiere participar en la construcción de esa nueva estructura de convivencia que es la futura Europa unida (...). La lucha será larga (...). El camino de la gran Europa comienza con el reconocimiento, sin reservas, de la existencia de pueblos y nacionalidades que no han alcanzado hoy su personalidad política o han perdido su personalidad jurídica (...). No concebimos una Europa centralista, jacobina, uniforme (...) sino una Europa popular y plural. (...) Una Europa que (...) partiendo del actual núcleo comunitario, abarque a todos aquellos pueblos sin los cuales nunca podrá cristalizar todo lo que de contenido histórico, espiritual y creativo encierra la idea de Europa”*<sup>230</sup>.

En definitiva, para el PNV de la transición, el llamado Pueblo Vasco, en un sentido amplio, englobando a las tres provincias históricas, más Navarra y parte del Pirineo francés, tenía que ser parte de esa nueva Europa que está surgiendo, de la Comunidad Económica Europea, ya que, de otro modo, se perdería parte de la riqueza histórica y cultural de Europa.

<sup>230</sup> AJURIAGUERRA, Juan, tal como se cita en PNV (1989), “Juan Ajuriaguerra en el Encuentro con Europa”, *Vascos en la construcción de Europa*, PNV, Bilbao, pp. 9-10.

Consecuentemente, ese mismo año, el PNV señalaba que Europa no debía estar formada *“por la federación de las actuales estructuras estatales, sino por pueblos libres en su ser político y diferencial y unidos bajo un techo estructuralmente común político y económico (...). En el marco de esa Europa de los pueblos es donde ballará su realización la unidad política de los vascos y su libertad en igualdad y solidaridad con los demás pueblos y con una política propia surgida de la voluntad de todos los vascos”*<sup>231</sup>. En este sentido, en la década de los setenta, el PNV veía con esperanza el proceso de construcción europea, en tanto que éste podía ofrecer una nueva solución para los vascos, fuera de España y dentro de Europa.

Igualmente, para CiU, la pertenencia de Cataluña a Europa es algo natural, en tanto que marca carolingia, no así su inclusión en España. Hasta el punto de que Jordi Pujol llegó a afirmar en 1986 que *“la raíz más honda de que Cataluña sea diferente de España es que no tiene, al revés que el resto de España, una visión distinta de Europa. Cataluña es Europa (...). Cataluña es carolingia y la Europa de los seis es carolingia. España en su conjunto, en cambio, no es carolingia. España (...) es heredera de una monarquía visigótica que ya era, en su tiempo, aislacionista respecto del resto de Europa. ¿Qué habría ocurrido si Carlomagno hubiera conquistado Zaragoza y si la Marca Hispánica hubiera comprendido todo el territorio entre los Pirineos y el Ebro? Ahora no es el momento de hacer utopías. El hecho es que Cataluña, desde su nacimiento, se encuentra en el ámbito de influencia carolingia religiosamente, culturalmente, y no hace falta decirlo, también políticamente. El resto de la península, no”*<sup>232</sup>.

#### 4.2.3. ITALIA: SVP, PSD'A

##### Südtiroler Volkspartei

En las primeras elecciones europeas, el SVP consideraba al Parlamento Europeo como la plataforma necesaria para dar voz al partido y, por tanto, al problema tirolés. Esta formación entiende que, desde el Parlamento, podría luchar contra Italia y llamar la atención en Europa sobre la injusticia histórica que viven los ciudadanos del sur del Tirolo, a consecuencia de los Tratados de Paz de la Primera Guerra Mundial<sup>233</sup>.

Posteriormente, en la década de los ochenta, el *Südtiroler Volkspartei* se mostraba favorable a una Europa federal, en el seno de la cual, se pedía una mayor peso para las regiones autónomas, entre las que se situaba Bozen. Igualmente, el

<sup>231</sup> PNV (1977), *Planteamientos políticos, socioeconómicos y culturales. Documentos de la Asamblea Nacional*, PNV, Bilbao, en QUINTANILLA NAVARRO, Miguel Angel (2001), *La integración europea y el sistema político español*, Congreso de los Diputados, Madrid, pp. 131-132.

<sup>232</sup> PUJOL, Jordi, Conferencia sobre la vocación europea de Cataluña, presentada en la Universidad de la Sorbona, en enero de 1986, tal como se cita en QUINTANILLA NAVARRO, M.A. (2001), *op.cit.*, pp.133-134.

<sup>233</sup> Vid. “Keine Lücke in Europa!”, en *Volksbote*, 24 mayo 1979.

SVP abogaba por la potenciación de las capacidades de decisión y de las competencias legislativas del Parlamento Europeo, con el objetivo de eliminar el déficit democrático de Europa. Aunque, a diferencia de partidos nacionalistas como los vascos, que pedirán una circunscripción electoral única en base a las Naciones o regiones, el SVP se conformaba con una discriminación positiva a favor de las minorías étnicas. Esto es, el sistema electoral europeo debía ser proporcional, pero garantizando una serie de medidas especiales para proteger la representación de las minorías étnicas con cierto peso en Europa, como los tiroleses del sur.

De forma más precisa, en el programa de 1984, el SVP pedía a los tiroleses que acudieran a las urnas en las elecciones europeas, pues elegir es una obligación del ciudadano, como rezaba el lema *Wählen ist Bürgerpflicht*. En este caso, el programa no incluye referencias a las instituciones europeas, sino que se insiste en la necesidad de votar y, más concretamente, de votar al SVP ya que, si el voto de un sudtiroles va a otra lista, ello beneficiaría sólo a los italianos.

Por tanto, según el SVP, sólo un representante de su partido puede representar a los habitantes del Sur del Tirol en el Parlamento Europeo. De ahí, que se pida el voto para el candidato Joachim Dalsass<sup>234</sup>.

En consecuencia, si los tiroleses no votan al SVP, perderán su derecho a hablar y a criticar la situación actual del Tirol. Además, son muchos los beneficios de estar en Europa. En primer lugar, Europa aporta un mercado común que favorece la economía. En segundo lugar, la protección del medio ambiente se realiza mejor entre varios países que entre uno sólo. En tercer lugar, para trabajar a favor de la libertad en los países del Este, es fundamental la integración europea. En cuarto lugar, el proyecto comunitario permite evitar los egoísmos nacionales, a favor de un beneficio común, como ocurre en el Parlamento Europeo. A lo que hay que añadir que la eurocámara trabaja por la unidad europea y la política social en Europa. Y, por último, la seguridad en Europa está mejor garantizada mediante su unión.

#### Partito Sardo d'Azione

En cuando al PSD'A, el Informe del Parlamento Europeo (1988), titulado *Los partidos políticos en la Comunidad Europea y la unificación europea*, que resume las propuestas políticas de los partidos de los Estados miembros, se refiere al PSD'A en función de los programas de la ALE. Así pues, tomando como referencia el ideario de la Alianza Libre Europea<sup>235</sup>, hay que decir que el PSD'A se mostraba en los años ochenta a favor de las siguientes medidas europeas:

- 1) La protección y garantía del desarrollo de las distintas realidades étnicas y culturales que conforman Europa.

<sup>234</sup> Vid. SVP (1984), *17 juni 1984. Wählen ist Bürgerpflicht*, SVP; *Volksbote*, 14 junio 1984, p. 64.

<sup>235</sup> PARLAMENTO EUROPEO (1988), *op.cit.*, pp. 63-64.

- 2) El incremento de las competencias de las autoridades comunitarias y regionales, en detrimento de la ampliación de las facultades estatales.
- 3) El establecimiento de un sistema electoral europeo que tenga en cuenta la diversidad de los pueblos, de acuerdo con una base proporcional, y sin umbrales electorales.
- 4) La creación de un Senado de las Regiones en el Parlamento Europeo, para velar por los intereses regionales.
- 5) La supresión del Consejo de Ministros, por ser un espacio donde se priman los intereses estatales.
- 6) La modificación de los Tratados comunitarios, que ofrecen una Europa centralizada, que no tiene en cuenta la diversidad plurinacional europea. En este sentido, para la ALE, el Acta Única Europea no es un paso hacia adelante, sino hacia atrás, ya que, aunque favorece la creación de un mercado interior, en el texto se habla de cooperación entre Estados y no entre Pueblos, así como no se han reforzado las competencias del Parlamento Europeo.

#### 4.2.4. REINO UNIDO: SNP, PC, SDLP

##### Scottish National Party

Con anterioridad a las primeras elecciones europeas, encontramos, en 1975, pronunciamientos del SNP en relación con la CEE que se refieren a la actitud negativa del partido frente a la adhesión del Reino Unido a las Comunidades Europeas. La razón fundamental del rechazo a la CEE radica en que el Reino Unido habría negociado su ingreso sin atender los intereses escoceses; y estaría, por tanto, cediendo una parte de su soberanía y de la soberanía escocesa, sin tener en cuenta a Escocia.

Sin embargo, el inicial rechazo del nacionalismo escocés a la idea de Europa fue breve. No en vano, en 1983, el SNP reconoció públicamente que la CEE era un foro internacional donde Escocia podía hacer oír su voz y alcanzar sus pretensiones como Nación soberana. En este sentido, en 1986, el SNP lanzó la idea de consultar en referéndum a los escoceses sobre su deseo de que Escocia ingresara como Estado miembro independiente en la CEE. En este sentido, el SNP se mostraba partidario de entrar en la CEE como Estado miembro, siempre y cuando Europa garantizara la protección de los intereses vitales escoceses, que el partido definía como la pesca, el petróleo y el acero. Pese a lo cual, en 1987, matizó su condicionalidad, estableciendo que, en caso de que la respuesta a la consulta popular fuera contraria al ingreso de Escocia, el SNP lucharía por lograr un acuerdo de asociación con la Comunidad<sup>236</sup>.

<sup>236</sup> Vid. PARLAMENTO EUROPEO (1988), *op.cit.*, p. 86.

Plaid Cymru

El partido nacionalista galés también aspiraba en los años ochenta al ingreso de Gales en la UE como Estado independiente, es decir, con un número mayor de parlamentarios europeos, un comisario propio, y una representación nacional en el Consejo de Ministros. No obstante lo cual, el *Plaid Cymru* incluía referencias a las regiones europeas desde el punto de vista económico, al mencionar la necesidad de que los fondos europeos y, en especial, el FEDER, fueran ampliados para prestar asistencia a las regiones más pobres. Igualmente, se pide a la Comunidad Europea una mejora de su política agrícola para evitar que determinadas regiones europeas sigan siendo tan dependientes respecto del sector lácteo, o el ovino. Aunque, como ocurría con el SNP, no hay referencias a la necesidad de crear una Europa de los Pueblos o de las Regiones, sino que se vela por los intereses económicos que afectan en particular a Gales, que en esos años era la región más atrasada del Reino Unido<sup>237</sup>.

Social and Democratic Labour Party

El *Social and Democratic Labour Party* ha sido, desde la década de los setenta, un partido decididamente europeísta, que se mostraba a favor del ingreso en la Comunidad tanto de Irlanda como del Reino Unido. En este sentido, el SDLP realizó una fuerte campaña a favor del “sí” en el referéndum británico sobre la adhesión a la CEE de 1973. Y también se ha mostrado siempre a favor de la unión monetaria y del conjunto de los tratados comunitarios.

Más aún, a diferencia de la gran mayoría de los partidos nacionalistas, que pertenecen a la Alianza Libre Europa en el Parlamento Europeo, salvo excepciones como el PNV, CIU, el SVP o la Liga Norte, el SDLP forma parte del Grupo Socialista de la eurocámara. De manera que la reivindicación de una Europa de los Pueblos o de las Regiones no ha sido siempre una constante en su discurso, mientras que sí lo ha sido la consecución de una Europa social y de la profundización de la política regional para reducir las diferencias socioeconómicas en el seno de la Comunidad.

En el programa electoral de los comicios europeos de 1979, bajo el lema “Un Nuevo Horizonte” (*A New Horizon*), se define al proceso de integración europea como un acto de reconciliación entre los Estado europeos. Y se da una esencial importancia a las elecciones de 7 de junio de 1979, ya que, en ellas, el norte y el sur de Irlanda eligen, por primera vez, representantes para la misma Cámara. El SDLP entiende que la entrada en Europa de Irlanda y del Reino Unido será muy positiva para cicatrizar las heridas entre las partes en conflicto.

Más aún, la participación del Ulster en el Parlamento Europeo dará voz directa a los norirlandeses para que se preste atención a las diferencias regionales

<sup>237</sup> PARLAMENTO EUROPEO (1988), *op.cit.*, pp. 86-87.

y a los problemas a los que se enfrenta Irlanda del Norte, entre los que el SDLP subraya los económicos<sup>238</sup>. Es por ello que, en el programa, se demanda el desarrollo de una fuerte política regional comunitaria, que reduzca las desigualdades regionales, y el incremento del presupuesto destinado al Fondo Regional y al Fondo Social Europeo, así como de las ayudas a la industria, la agricultura y la pesca.

En consecuencia la única referencia que hay a las identidades culturales se produce en relación con la necesidad de proteger a las minorías, en general, ya sean emigrantes que residen en países europeos, o minorías étnicas dentro de Estados europeos, como los escoceses o flamencos. A este respecto, el SDLP defiende la creación de una Carta Europea de Derechos de las Minorías, pero no existe ninguna mención a la creación de una Europa de los Pueblos, o referencias sobre la necesaria modificación de las instituciones europeas para dar voz a las entidades subestatales, como se ha dicho.

El programa electoral de 1984 repite el modelo anterior. El lema es *SDLP Strength in Europe. Europe, the challenge and the opportunity* ("SDLP, Fuerza en Europa. Europa, el desafío y la oportunidad"). El texto comienza dando una importancia simbólica a que diez países europeos, enfrentados en diversos momentos históricos, voten a un Parlamento común, como se decía en 1979. Igualmente, según el SDLP, el Parlamento Europeo brinda la oportunidad a los norirlandeses de tener voz directa en los asuntos comunitarios.

No en vano, en la primera legislatura europea, tras los esfuerzos del candidato John Hume de llevar a cabo el programa de 1979 para reforzar la política regional, y el apoyo recibido por el Grupo Socialista, en otoño de 1981, la Comisión propuso al Consejo de Ministros dar una ayuda de 28 millones de libras a Irlanda del Norte en materia de mejora de vivienda. Finalmente, esta primera ayuda, aprobada por el Consejo, ascendió a 63 millones de libras, destinados al desarrollo urbanístico de la ciudad de Belfast, y 80 millones de libras, en concepto de ayuda a la agricultura en las zonas más desfavorecidas del Ulster<sup>239</sup>.

Este hecho es visto como un hito del comienzo de esa Europa entendida como desafío y oportunidad. El SDLP pretende, por consiguiente, seguir trabajando en el camino iniciado para desarrollar Irlanda del Norte, apoyándose en sus escaños parlamentarios en Bruselas.

Por otro lado, junto al extenso programa económico de desarrollo regional, el SDLP destaca en su programa de 1984 que, en la primera legislatura europea,

<sup>238</sup> Sirva como ejemplo que el SDLP subraya que en Irlanda del Norte hay más de 10.000 jóvenes desempleados menores de 20 años y el paro en este colectivo ha aumentado de un 24 por ciento en 1969 al 37 por ciento en 1979. Fuente: SDLP (1979), *A new Horizon. European Election. June 7, 1979*, SDLP, Belfast, p. 9.

<sup>239</sup> Fuente: SDLP (1984), *Strength in Europe, Manifesto for the European Election*, SDLP, Belfast, pp. 2-3.

John Hume trabajó también por trasladar a Europa el conflicto que se vive en Irlanda del Norte. En respuesta a ello, en 1984 se aprobó el Informe Haagerup dentro del Parlamento Europeo, que el SDLP considera como el primer debate internacional de la cuestión norirlandesa, y entiende que no será el último.

Igualmente, en su defensa de las minorías que habitan en Europa, el SDLP apoyó que se abriera en Dublín una Oficina Europea para las Lenguas Minoritarias.

Vistos los beneficios de estar en Europa, el SDLP detalla a sus votantes los objetivos para la legislatura 1984-1989, que consisten en:

- 1) Seguir luchando por la Comunidad Europea confederal y por el mantenimiento de Irlanda del Norte como parte de la CEE. No en vano, el Ulster es beneficiario neto de las ayudas económicas de la CEE por su pertenencia a la misma, las cuales van más allá del dinero que se recibe del FEOGA (*“the SDLP is strongly committed to our continued membership of the European Community. There are very practical reasons for this position. Even without taking account of the substantial FEOGA Guarantee payments, Northern Ireland is a net cash beneficiary from EEC membership”*<sup>240</sup>).
- 2) La obtención de un plan europeo de ayuda económica integral para Irlanda del Norte, dentro del cual se destacan los siguientes aspectos:
  - La lucha contra el desempleo;
  - el desarrollo rural;
  - la creación de infraestructuras energéticas;
  - la mejora de las comunicaciones entre Dublín y Belfast;
  - el apoyo a la investigación en industrias de alta tecnología; y
  - la realización de programas de ayuda integral en la frontera entre el Ulster y la República irlandesa.
- 3) La lucha contra la violencia. La violencia ha supuesto un gasto de 12.000 millones de libras, en concepto de destrucción de empleo, desvío de inversiones, desintegración social, gastos en seguridad, o pérdidas humanas y materiales. Si el conflicto persiste el paro alcanzará al 32 por ciento de la población norirlandesa y el aumento de la emigración<sup>241</sup>.
- 4) La armonización de los estándares de vida europeos para crear una ciudadanía europea.
- 5) El fortalecimiento de las instituciones comunitarias, como un medio para luchar contra la crisis económica que acecha a toda Europa. En este punto, al cual se dedica sólo un párrafo de las 16 páginas del programa, el SDLP propone simplificar los procedimientos de decisión en el Consejo, aumentar los poderes parlamentarios en materia presupuestaria, reforzar a la Comisión, y

<sup>240</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>241</sup> *Ibidem*, p. 9.

codificar el llamado principio del interés nacional vital (*"principle of a vital national interest"*) o compromiso de Luxemburgo.

Sin embargo, como se ha dicho, no hay ninguna referencia a la creación de una Europa federal, de una Europa de los Pueblos, o de un Senado de las Regiones.

#### 4.3. DESDE EL ACTA ÚNICA HASTA MAASTRICHT

Las reclamaciones de los partidos nacionalistas cobran fuerza a mediados y finales de los ochenta. Así por ejemplo, en abril de 1984, el Parlamento Europeo organiza la primera conferencia entre la eurocámara y las regiones de la CEE, para analizar el papel que deben jugar las entidades regionales en la construcción europea. A lo que hay que añadir la "Carta Comunitaria de la Regionalización", de 1988, elaborada por el Parlamento Europeo, y donde se afirma que las regiones son entidades propias con ciertas especificidades, como la lengua, la cultura, la historia o la economía, y que deben tomar parte en la toma de decisiones de la CEE; así como se recoge la necesidad de que las regiones promuevan asociaciones de cooperación entre regiones fronterizas o con intereses comunes.

En este sentido, es lógico que fuera el Parlamento la primera institución europea en recoger las inquietudes de los partidos nacionalistas, ya que dichas fuerzas contaban con representantes en la misma desde 1979, y habían creado un Grupo propio, a instancias del partido flamenco *Volksunie*, el Grupo Arco Iris, y una asociación de partidos, la Alianza Libre Europea, del que forman parte la mayoría de los partidos recogidos en la tesis.

Sin embargo, los trabajos del Parlamento por potenciar a las regiones y dotarlas de *voice* no tienen entonces una traslación directa en los tratados comunitarios, donde se sigue primando el objetivo económico en materia regional. No en vano, el Acta Única Europea de 1987 introduce un nuevo Título, el XIV, sobre la Cohesión Económica y Social, con el fin de hacer de la lucha contra las disparidades regionales uno de los pilares básicos de la CEE. En consecuencia, en 1988 se modifican y triplican los presupuestos de los fondos estructurales; y se crea un Comité Consultivo de Poderes Locales y Regionales, para asesorar a la Comisión en materia de política regional, que será el embrión del Comité de las Regiones.

Igualmente, los Estados miembros de la UE tampoco dotan a sus entidades subestatales de mecanismos para participar, ya sea en el plano interno o en el externo, en los temas comunitarios, con algunas salvedades. Son: la República Federal Alemana, Bélgica y España.

En primer lugar, Alemania ha ido dando *voice* a sus Estados Federados de forma gradual y paralela a las actuaciones de la Comunidad al respecto. En efecto, la ratificación del Acta Única Europea dio lugar a la firma de un Acuerdo en

1987, entre Alemania y sus *Länder*, para elaborar un listado de Comités y Grupos de Trabajo del Consejo y la Comisión donde se permitiría participar a éstos, en la medida en que se vieran afectados sus intereses regionales o sus materias de competencia legislativa exclusiva. La dirección de la delegación y la función de portavoz residía siempre en el Gobierno Federal, por lo que los representantes de los *Länder* sólo intervenían con la autorización del jefe de la delegación federal.

En segundo lugar, en Bélgica, entre 1970 y 1993, la participación regional en los temas europeos está escasamente institucionalizada, pero surgen dos mecanismos a nivel interno: el principio de participación obligatoria, establecido por ley en 1980, según el cual los Gobiernos de las comunidades y regiones participarán en la fijación de la postura belga ante la CEE en las materias de su competencia; y el principio de concertación de 1988, que exige al ejecutivo belga reunirse con sus homólogos subestatales para preparar las negociaciones comunitarias en los asuntos de competencia regional y en la política agraria. Pese a lo cual, estos avances (*voice*) resultaban insuficientes para los partidos nacionalistas flamencos.

En el tercer caso, el Gobierno español da sus primeros pasos para canalizar la participación interna de las CCAA en los asuntos europeos en diciembre de 1985. En ese momento, se busca una solución pactada entre el Estado y el conjunto de las CCAA, que se centre en dos aspectos: de un lado, el desarrollo y la ejecución del derecho comunitario; y, de otro, la participación en la formación de la voluntad estatal. La falta de un acuerdo general llevó a la creación de la Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, que empezó a funcionar en 1988. En ella, se debían tratar los temas generales, dejando los aspectos más específicos para las conferencias sectoriales entre el Estado y las CCAA.

En este sentido, en los programas de 1987, PNV, CIU y ERC reclamaban una participación ascendente interna y externa en los asuntos comunitarios. El discurso más elaborado al respecto era el del PNV, que pedía, tanto en 1987 como en 1989, a nivel interno, el derecho a la información, y la participación en la formación de la voluntad estatal y en la recepción de las ayudas europeas; y, a nivel externo, la presencia de representantes vascos en los Comités consultivos de la CEE.

Atendiendo parte de las reclamaciones de vascos y catalanes, la institucionalización de la Conferencia se produjo en 1992, momento en el que pierde la denominación de "sectorial" y se conoce como CARCE. Sin embargo, el acuerdo de institucionalización no fue suscrito por el Gobierno Vasco, quien requería una vía de concertación bilateral entre Euskadi y el Estado español y no ser asimilada al modelo del resto de las CCAA.

Así pues, de forma esquemática, las peticiones de los nacionalistas europeos para las elecciones de 1989 (y las españolas de 1987) se pueden resumir como sigue:

**TABLA 2.** DISCURSO EUROPEO DE LOS NACIONALISTAS. PROGRAMA 1989

PARTIDO	PROPUESTAS EN EL PROGRAMA EUROPEO 1989
VB	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Flandes</u> tiene que ser <u>parte de Europa</u> (no como parte de Bélgica)</li> <li>2. Rechazo a la inmigración extracomunitaria</li> </ol>
PNV (1987-1989)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Redacción de una Constitución Europea (Europa Federal)</u>, donde:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>– Euskadi: Nación en Europa</li> <li>– Más políticas comunitarias</li> <li>– Más competencias al Parlamento y creación del Senado de las Regiones</li> <li>– Más competencias a la Comisión</li> <li>– Menos competencias al Consejo</li> </ul> </li> <li>2. <u>Soluciones a corto plazo</u>:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>– Derecho a información sobre asuntos comunitarios</li> <li>– Participación ascendente interna y externa (comités consultivos)</li> </ul> </li> </ol>
EA (1987-1989)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocimiento al Pueblo Vasco del <u>derecho a la autodeterminación</u></li> <li>2. <u>Europa federal</u> (Europa de los Pueblos)</li> <li>3. <u>Soluciones a corto plazo</u>:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>– Descentralización interna de los Estados</li> <li>– Creación del Senado de las Regiones</li> <li>– Supresión del Consejo</li> <li>– Creación de un sistema electoral uniforme</li> <li>– Creación de Oficinas europeas</li> </ul> </li> </ol>
CIU (1987-1989)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programas dedicados a cuestiones económicas, sociales o culturales.</li> <li>2. <u>Parlamento Europeo</u> permite dar <u>voz a Cataluña</u> en Europa</li> <li>3. <u>Propuestas institucionales</u>:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>– Europa de los Pueblos</li> <li>– Reforzar el Parlamento Europeo</li> <li>– Se habla de Cataluña como “región”, no como Nación dentro de Europa</li> <li>– Creación de circunscripciones electorales europeas de ámbito regional</li> <li>– Creación de mecanismos de participación ascendente interna de CCAA</li> </ul> </li> </ol>

<p><b>ERC</b> (1987-1989)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Positivo ingreso de España en <u>CEE (foro para dar voz a Cataluña)</u></li> <li>2. Europa de las Naciones</li> <li>3. Reconocimiento de las <u>lenguas</u> de todas las Naciones en Europa</li> <li>4. No se habla de Cataluña, sino de los <u>Països Catalans</u></li> </ol>
<p><b>SVP</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Südtirol en la Europa de los Pueblos (federal)</u></li> <li>2. Europa es positiva porque diluye las fronteras italianas</li> <li>3. Protección de <u>lenguas y sociedades minoritarias</u></li> <li>4. <u>Soluciones a corto plazo</u>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– Fortalecimiento de la autonomía del Tirolo</li> </ul> </li> </ol>
<p><b>SDLP</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa Social, Europa de los Ciudadanos</u> (no Europa del Mercado)</li> <li>2. Programa dedicado a cuestiones económicas y sociales</li> <li>3. <u>Propuestas institucionales</u>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ampliación de las funciones del Parlamento Europeo</li> <li>– Fortalecimiento de la Comisión</li> <li>– Codecisión Parlamento-Consejo</li> <li>– Protección de los derechos de los ciudadanos</li> </ul> </li> </ol>

Fuente: Elaboración propia.

(1) Las propuestas del PSD'A son las de la Alianza Libre Europea.

Como en el apartado 4.2, a continuación se desarrollan las posturas de los partidos, reflejadas en la tabla 2.

#### 4.3.1. BÉLGICA: VB

El *Vlaams Blok*, en el programa electoral de 1989 a las elecciones europeas o *Programma Europese verkiezingen 1989*, aspira a que Flandes sea parte de Europa, pero no en tanto que parte de Bélgica, sino entendiendo Flandes como un sujeto con entidad propia, aunque no se llega a hablar todavía de Flandes como un Estado miembro de la UE. En este sentido, la UE debería ampliarse a más de 12 Estados e incluir a los que están detrás del telón de acero. El objetivo final es convertirse en la Europa de los Pueblos, y dejar de ser la Europa de los Estados.

Además, la Comunidad Económica Europea debe avanzar hacia una unión más profunda, frenando la inmigración extracomunitaria, y garantizando la defensa de las identidades nacionales de sus respectivos miembros.

En esta línea, como ocurría con el *Volksunie*, no existe una formulación en el programa sobre una mejora de las capacidades del Comité de las Regiones, para apoyar los intereses de las entidades subestatales europeas en general. Por el contrario, el discurso versa sobre la pertenencia de Flandes a Europa, en ese ideal de Europa de los Pueblos.

#### 4.3.2. ESPAÑA: PNV, EA, CIU, ERC

##### Partido Nacionalista Vasco

En 1987, los partidos españoles concurren por primera vez a unas elecciones europeas para tener representación en la Eurocámara. Es por ello que el programa de 1987 del PNV resume a los ciudadanos vascos la historia de la construcción europea desde sus orígenes, tras el caos de la Segunda Guerra Mundial y los intentos de crear las primeras comunidades, la CECA, el EURATOM y la CEE. El balance en ese tiempo ha sido positivo, según el PNV, y el Acta Única Europea ha permitido codificar ciertas prácticas que, hasta entonces, no existían en los tratados y reformular los objetivos de la Comunidad, en la necesidad de ampliar la integración europea.

Sin embargo, el PNV considera imprescindible la existencia de un amplio acuerdo parlamentario, con objeto de que la Cámara Europea que surja de las próximas elecciones generales de 1989, sea un Parlamento Constituyente que redacte los futuros tratados.

Para el PNV, la Europa de los Doce se encontraba en un momento de estancamiento que exigían nuevos tratados comunitarios, “*basados en el espíritu europeísta de los fundadores de la CE y elaborados por la Constitución europea representativa de la voluntad popular que es el Parlamento Europeo*”<sup>242</sup>, en detrimento de los Estados, que son quienes redactan, en la práctica los mismos. La razón es evidente, el PNV, como partido que aspira a obtener unos escaños en las elecciones de 1987 tendría así algo que decir en relación con los tratados comunitarios, mientras que, de otro modo, sería el representante español el que lo hiciera, en nombre del conjunto del Estado y, por tanto también, del conjunto de las CCAA.

Concretamente, estos nuevos tratados deberían incluir:

- La creación de nuevas políticas comunitarias, en el ámbito industrial, de investigación, y de medio ambiente, que son materias que recaen todavía en manos de los Estados.
- El reforzamiento del Parlamento Europeo y la Comisión. Para el PNV es urgente democratizar la CEE y acercar ésta al ciudadano. Ello se podrá rea-

<sup>242</sup> PNV (1987), *Programa electoral. En tu ayuntamiento, en tu Diputación, en Europa*, PNV, Bilbao, p. 43.

lizar a través del Parlamento Europeo y de otros poderes intermedios. La Comisión deberá ser el verdadero órgano ejecutivo y el Parlamento el único órgano legislativo. Además, este proceso de acercamiento de la CEE a los ciudadanos debe hacerse *“en base a las comunidades naturales surgidas de la voluntad de los propios ciudadanos y forjadas a través de siglos de historia”*<sup>243</sup>. Aquí es evidente que entiende a los territorios históricos vascos como una comunidad natural que debería tener representación directa en la CEE.

- La creación de un Senado de las Regiones Europeas, como una segunda cámara que impulse el reconocimiento de las naciones y regiones europeas. Este Senado será además el foro legislativo y decisorio de la política regional comunitaria y del desarrollo de una política cultural europea, expresión de las nacionalidades y regiones de Europa.
- El recorte de las competencias del Consejo. El Consejo tiene que perder facultades, en opinión del PNV, para que el Parlamento sea el verdadero órgano legislativo y la Comisión el ejecutivo. Sus competencias quedarán definidas por los nuevos tratados.
- La supresión del derecho de veto y de la unanimidad, en el proceso de toma de decisiones, con la consiguiente adopción de la mayoría cualificada como regla de votación en el Consejo.

Es más, el PNV utiliza el mercado común como una excusa para la abolición de las fronteras estatales europeas. De forma que señala que *“en el empeño de alcanzar ese mercado único en el seno de la Europa supraestatal, se advierte que al revés de lo que ocurrió con la creación de los Estados modernos, son precisamente dichos Estados quienes dificultan el citado proceso, mientras que por el contrario, son las naciones sin Estado que aspiran a alcanzar la plenitud de su personalidad en la Europa unida y, en especial, las nacionalidades y regiones transfronterizas, quienes con mayor precisión apoyan la abolición de las actuales fronteras y la creación de un espacio comercial de dimensión europea”*<sup>244</sup>.

Más aún, la existencia de una Informe sobre la Colaboración Transfronteriza de la CEE de 1987, sirve al PNV para referirse a Euskadi-Nación o Euskal Herria como una región transfronteriza, con el fin reclamar un cambio de fronteras. *“Euzkadi Nación, separada por la frontera entre los Estados español y francés, está llamado a recobrar su unidad en el marco europeo (...). [En consecuencia, el PNV] impulsará la colaboración entre el Norte y el Sur de Euzkadi, para ir haciendo realidad la unidad sociológica entre los vascos”*<sup>245</sup>.

En consonancia con lo anterior, el PNV define a Euskadi como una Nación que tiene derecho a estar en Europa. Es decir, valora positivamente el proceso

<sup>243</sup> *Ibidem*, p.44.

<sup>244</sup> *Ibidem*, p.42.

<sup>245</sup> *Ibidem*, p. 49.

de integración europea, pero quiere dejar claro que *“la aceptación del mismo no supone una renuncia de los derechos que el Pueblo Vasco tiene en virtud de su historia y su voluntad”*. En esta experiencia comunitaria, Euskadi desea participar *“en pie de igualdad con las demás Naciones de Europa (...). Una futura Europa unida, tan sólo podrá construirse desde una auténtica democracia, solidaridad y respeto entre los pueblos que la componen (...). Y será en el marco de esa futura Federación de Naciones Europeas donde Euzkadi encontrará su reunificación y su libertad”*<sup>246</sup>.

Por tanto, el PNV plantea una Europa federal, no confederal, donde Euskadi sea un Estado federado, y donde las demás Naciones sin Estado también conformen nuevos Estados federados Europeos, en detrimento de la actual composición de la UE, o de la entonces CEE, como un espacio de integración de Estados ya constituidos. Pero, sin embargo, no se llega a decir, como ocurría en el caso flamenco respecto de Bélgica, que España no tenga derecho a estar en la CEE, en base a que no representa a ninguna Nación.

Por el contrario, sí se produce una amarga queja sobre el sistema electoral español y, concretamente, sobre la Ley Electoral para el Parlamento Europeo, según la cual existe una circunscripción única para toda España y no circunscripciones diferenciadas por provincias o territorios históricos. Ello demuestra, como se indicaba en las hipótesis del capítulo I, que, ante la imposibilidad de ser Estados independientes, primero, y segundo, miembros de la UE, los nacionalistas se contentan con mejorar su posición europea en tanto que parte de los Estados a los que pertenecen. El PNV, en el programa de 1987, albergaba la esperanza de que se aprobara una ley electoral única al Parlamento Europeo, común a todos los Estados miembros, que contemplara *“la circunscripción autónoma para casos como el vasco donde no sólo existe una nación forjada por la historia, la cultura, la lengua, sino que el bloque constitucional español le reconoce una personalidad política específica”*<sup>247</sup>.

Desde el Parlamento Europeo, el PNV se plantea cuatro objetivos fundamentales. A saber:

- 1) Conseguir que la personalidad de Euskadi sea reconocida en Europa.
- 2) Tratar de paliar los problemas económicos de Euskadi.
- 3) Aportar a Europa la realidad de Euskadi como Pueblo.
- 4) Contribuir al fortalecimiento de la Unidad Europea.

Con este fin, el PNV se circunscribe en el Grupo del Partido Popular Europeo o Grupo Demócrata Cristiano, que corresponde al modelo de sociedad ajustado a la ideología del partido, al basar su acción en el humanismo cristiano. Pese a lo cual, el PNV insiste en que ello no significa renunciar a los postulados nacionalis-

<sup>246</sup> *Ibidem*, pp. 44-45.

<sup>247</sup> *Ibidem*, p. 45.

tas ni a su forma de entender las relaciones internacionales, por lo que reforzará las alianzas con otros grupos nacionalistas europeos.

Siguiendo esta línea de mejora de su posición en la CEE como parte de España, el partido incluye en su programa un apartado sobre la participación de Euskadi en las instituciones comunitarias, que define como cuatro elementos<sup>248</sup>:

- 1) El derecho a la información. Este derecho es definido como un principio básico en los casos en los que existen distintos niveles políticos y administrativos implicados. Máxime cuando el Gobierno o Parlamento Vasco sean los encargados del desarrollo legislativo o de la ejecución de la normativa comunitaria.
- 2) La participación en los comités consultivos de la CEE, a los que el PNV se refiere como los foros europeos en los que se toman decisiones relativas a sus competencias.
- 3) La participación en la formación de la voluntad estatal. Este punto hace referencia directa a la pérdida de competencias que han sufrido las CCAA frente a la CEE, a diferencia del Estado español que ha visto compensada dicha pérdida con su presencia en el Consejo. Es por ello que el PNV considera que, en la praxis, el contenido de la Autonomía ha variado. No obstante lo cual, para el PNV, mientras no se cambie el marco constitucional, éste debiera ser respetado. Para ello, se exige que el Ministro español que acuda al Consejo defienda la postura del Gobierno Vasco en aquellas materias que sean competencias de la CAV.
- 4) La participación directa en la recepción de ayudas económicas. Aquí hay que decir lo mismo que en el caso anterior, para el PNV, al haberse falseado el reparto competencial autonómico y no recibir ayudas económicas la CAV, la tergiversación del ámbito de competencias autonómico es mayor si cabe. Por tanto, el PNV sostiene que, en las materias de competencia de Euskadi, debe ser el Gobierno Vasco el receptor de las ayudas.

Por otro lado, el programa también dedica un apartado a la aplicación del derecho comunitario. En este punto, el PNV tiene claro que deberá ser cada Comunidad Autónoma, y no el Estado, quien ejecute la normativa europea, en el marco de sus competencias, como, de hecho, ya ocurre.

Para las elecciones generales al Parlamento Europeo de 1989, el discurso del PNV sigue la línea marcada en 1987, pero se profundiza más al respecto. No en vano, el programa se divide en siete apartados, aunque aquí solo se contemple el discurso institucional. Son:

- 1) El reto europeo.
- 2) La apuesta de EAJ-PNV por la Unión Europea.
- 3) Euzkadi y la Unión política europea.
- 4) Europa como marco económico competitivo, moderno, respetuoso con el medio y humano.

<sup>248</sup> *Ibidem*, p. 46.

- 5) La Europa cultural
- 6) La Europa de los ciudadanos
- 7) La política exterior europea.

El apartado dedicado al “Reto Europeo” comienza con una amarga queja sobre la existencia de una circunscripción única en España en las elecciones europeas, como ya había ocurrido en 1987, que según el PNV supone una contradicción con la configuración autonómica del Estado español. No obstante lo cual, el PNV invita a sus votantes a asumir el nuevo reto europeo, que implica, por un lado, lograr encajar las instituciones políticas vascas en el marco supraestatal europeo, en pie de igualdad con las demás Naciones europeas; y, por otro lado, aportar la cultura vasca a Europa e incorporar a la sociedad vasca los valores de la nueva civilización europea.

En este sentido, el PNV presentó ante el debate de Política General del Parlamento Vasco, el 30 de septiembre de 1988, el llamado Plan EUROPA '93. Dicho Plan consiste en fortalecer la competitividad de las empresas y la economía vasca ante el Mercado Interior que iba a ser realidad en el año 1993. Con este objetivo, el Plan recogía dos ámbitos de actuación en los que debía trabajar la Administración Pública Vasca:

- a) La dotación a Euskadi de un eficiente y completo sistema de comunicaciones que posibilite un eje de conexiones con Europa, o Plan de Infraestructuras.
- b) La reducción de las desigualdades, favoreciendo la integración de los más desfavorecidos en la sociedad, o Plan Integral contra la Pobreza.

En segundo lugar, en cuanto a la “Apuesta de EAJ-PNV por la Unión Europea” se refiere, hay que destacar su defensa de la “*Europa de las 13 estrellas*”<sup>249</sup>, es decir, los Doce Estados que formaban parte entonces de la CEE, más Euskadi. Teniendo en cuenta también que, para el PNV, la integración en Europa no supone una renuncia a su soberanía ni al derecho de seguir ejerciendo su autodeterminación en el futuro. Llama la atención la falta de solidaridad que demuestra respecto de otras Naciones sin Estado que el PNV reconoce y que, sin embargo, no recoge en su programa, a diferencia de EA, por ejemplo, que se refiere de forma expresa a Cataluña o Galicia, o incluso del *Vlaams Blok* y el *Volksunie* que incluyen a Valonia, y no sólo a Flandes como un futuro Estado miembro de Europa. Por el contrario, en el programa peneuvista de 1989 la idea fundamental que se proclama no es la Europa de los Pueblos, sino la Europa de los 13 Estados: los Doce más Euskadi. Y, en un segundo estadio, las estrellas irían aumentando a medida que se autodeterminaran más Pueblos.

En consonancia con lo anterior, para el PNV, la única manera de que Europa tenga una auténtica capacidad de expresión y decisión en el mundo consiste en:

<sup>249</sup> PNV (1989), ... *Y ahora Europa. El proyecto del Partido Nacionalista Vasco en Coalición Nacionalista*, PNV, Bilbao, p. 13.

- 1) Una Unión asentada en el derecho de autodeterminación de los distintos Pueblos de Europa. Será así la “Europa de las 13 estrellas”.
- 2) Una Unidad Política necesitada de una auténtico poder político, para lo que se precisa una reforma institucional.
- 3) Una Unión económica y monetaria.

El reconocimiento del derecho de autodeterminación, sin embargo, para el PNV es insuficiente, hace falta una acción política que permita que Euzkadi acceda a Europa. Con este fin, se plantean dos vías:

- a) La formación de un Estado Vasco sobre la base de la reunificación de los territorios dependientes de España y Francia, para, posteriormente, ir cediendo soberanía a la CEE al mismo grado y ritmo que los Doce.
- b) El incremento de los poderes de Euzkadi, hasta obtener todos aquellos que en su día serán de los Estados europeos y no de Bruselas.

Aquí es donde el PNV demuestra, como se indicaba en la hipótesis básica de trabajo, que frente a la imposibilidad de ser independientes, hay que crear alternativas para mejorar la posición de Euzkadi. Concretamente, en el programa, el PNV dice: *“la opción es de política práctica. De posibilismo y no de preferencia. La ideal sería la primera, si fuera posible. La segunda es más realista de cara al futuro (...)”. El Partido Nacionalista Vasco no considera posible a corto plazo ni medio plazo la unificación política de todos los vascos (...). Propugna hoy, sin renuncia alguna a la plena soberanía del Pueblo Vasco, el ejercicio paulatino de su autodeterminación en orden al logro gradual y democrático de su unidad territorial (...). Ahora bien, el Partido Nacionalista Vasco quiere dejar bien claro que ni siquiera la integración en Europa supone renuncia a su soberanía ni al derecho de seguir autodeterminando su presente y futuro (...). El Partido Nacionalista Vasco concreta esta opción en el símbolo de la “Europa de las trece estrellas”. Euzkadi se colocará, en los futuros Estados Unidos de Europa, al mismo nivel de soberanía y será tan Estado como cualquiera de los actuales doce miembros.”<sup>250</sup>.*

En esa Europa federal de Trece miembros, son muchas más las cuestiones que tienen que cambiar a juicio del partido. Así por ejemplo, se pide que el próximo Parlamento Europeo que salga de las elecciones se constituya en un Parlamento Constituyente que se encargue de la elaboración de nuevos tratados comunitarios, como ya ocurría en el programa de 1987. Los tratados deben encaminarse hacia la creación de una Constitución Europea que sea representativa de la voluntad popular y, por tanto, elaborada por el Parlamento Europeo, y no por una Convención en la que priman los intereses estatales, como ha ocurrido en la práctica.

La Constitución debería incluir un nuevo reparto de poderes y unas instituciones renovadas, en las que se repartan responsabilidades a nivel local, regional, estatal y comunitario, de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

<sup>250</sup> *Ibidem*, p. 18.

Concretamente, el PNV propone un Parlamento Europeo fuerte y eficaz, que represente al conjunto de los ciudadanos, y controle a la Administración Comunitaria. Dicho Parlamento deberá participar de forma progresiva en la legislación comunitaria y en la designación de los miembros del ejecutivo europeo. Igualmente, el PNV idea una Segunda Cámara de las Regiones, como marco de debate de la política regional.

El PNV pide también un verdadero ejecutivo europeo, para lo que exige, por un lado, que el Consejo se dedique sólo a las políticas no comunitarias, que votará mediante mayoría cualificada; y la Comisión a las políticas comunitarias.

De otro lado, el Tribunal de Justicia Europeo, en tanto que garante del derecho comunitario, debería reconocer la legitimación activa de las Naciones y regiones europeas, en los recursos contra las Instituciones Comunitarias, los Estados miembros, u otras Naciones o regiones.

Además, como ya lo hacía en 1987, el PNV reclama, a corto plazo, la participación de las Instituciones Vascas en los foros y centros de decisión comunitarios, mediante los instrumentos ya señalados: el derecho a la información; la participación en los comités consultivos; la participación en la formación de la voluntad estatal; o la participación directa en la recepción de las ayudas económicas. Estas peticiones enlazarían una vez más con la segunda hipótesis de trabajo planteada en la tesis.

Finalmente, tampoco se puede olvidar, según el PNV, otro tipo de acciones para favorecer la democratización interna de Europa, como son:

- La potenciación de estructuras intermedias, con especial atención a las comunidades naturales, regiones y municipios. Aquí se incluye la idea de una “Europa municipalista”, que complete el papel de las regiones y Naciones. De modo que el PNV solicita a la CEE el reconocimiento de la autonomía local, como ya lo había hecho el Consejo de Europa, en su “Carta de Autonomía Local”, de 15 de octubre de 1985.
- La creación de mecanismos que posibiliten relaciones directas con los ciudadanos.
- Una ley electoral uniforme en las elecciones al Parlamento Europeo, bajo una circunscripción nacional o regional.
- El derecho de cada ciudadano a participar en las elecciones de su Nación de origen, aunque resida o se encuentre temporalmente en territorio diferente.
- El desarrollo de la cooperación en las regiones transfronterizas.

Es evidente que las medidas señaladas (a excepción de la relación directa con los ciudadanos) están realizadas pensando en *Euskal Herria*, como territorio repartido entre Francia y España. De ahí la referencia a las comunidades naturales, a la circunscripción electoral nacional, a la capacidad de votar según la Nación, o a la cooperación transfronteriza.

Eusko Alkartasuna

La primera referencia europea en el discurso de *Eusko Alkartasuna* a la que se ha tenido acceso es su programa para las elecciones españolas al Parlamento Europeo de 1987. En dicho documento, en línea con la primera hipótesis de la tesis, EA afirma el derecho del Pueblo Vasco a ejercer su libre determinación y, al mismo tiempo, a mantener vínculos asociativos con otras Naciones sin Estado. Con el objetivo último de constituir la Europa federal, en clave de Europa de los Pueblos, como ocurría en el caso del PNV.

Más concretamente, su proyecto de Europa política se concibe como un espacio de progreso, libertad y justicia. Para ello EA defiende la necesidad de superar los marcos estatales actuales, en los que la idea de soberanía actúa como freno al proceso de construcción europea. La Comunidad Europea ha de ejercer todas las competencias tradicionalmente vinculadas a la soberanía y todas las demás precisas para construir una unidad política europea verdadera. Las demás competencias deberán ser ejercidas directamente por las Naciones o los Pueblos europeos políticamente organizados.

No obstante lo cual, EA entiende que llegar a esa Europa de los Pueblos será el resultado de un largo trayecto, como se indicaba en la segunda hipótesis de trabajo. De manera que el primer paso es el establecimiento de un proceso de regionalización en Europa. Europa debe reconocer públicamente a las Regiones que la componen y darles el puesto que se merecen, ya que hasta ahora son los Estados quienes forman parte del proyecto comunitario, en detrimento de las entidades subestatales.

De forma similar, pero más contundente todavía, en el programa a las elecciones del Parlamento Europeo de 1989, EA afirma su compromiso con la construcción de un proceso de Unión Política europea. Al tiempo que solicita el reconocimiento al derecho a la libre determinación, como derecho de los Pueblos sin Estado que han acreditado suficientemente su identidad nacional y el reconocimiento efectivo y práctico de todas las comunidades naturales europeas como sujetos políticos del proceso de construcción europea.

La construcción de la Europa de los Pueblos debe sustituir a la Europa de los Estados, y para ello, los Pueblos europeos que no accedieron en su momento a la estatalidad deben ser reconocidos como sujetos políticos europeos. A ello se añade que la adhesión de España ha supuesto, en opinión de EA, una pérdida competencial para las CCAA, como ya señalaba el PNV. Esto es, el Gobierno español ha recuperado competencias internas, al ser el único sujeto legitimado para definir ante la Comunidad objetivos y políticas que, con anterioridad a la adhesión, eran de las CCAA. Es decir, que se denuncia una recentralización de las políticas públicas a favor del Estado.

Frente a ello, EA apuesta por la profundización en los procesos de descentralización política interna de todos los Estados miembros, la desaparición de las fronteras nacionales y el fomento de la cooperación transfronteriza.

EA aspira al reconocimiento de las Naciones como sujetos políticos europeos. Con este fin, defiende un federalismo respetuoso con las realidades nacionales y que Europa se transforme en un marco político aceptable para una Nación vasca, catalana, y gallega libremente asociadas a otros pueblos. Llama la atención, en este sentido, la referencia expresa que hace EA a otros territorios dentro de España, cosa que no ocurría en el discurso peneuvista, y que plantea un juicio de valor sobre quiénes son Naciones y quiénes no.

A este respecto, para EA, es inaceptable que la integración en un gran espacio económico y político signifique la desaparición de las respectivas identidades nacionales de las realidades nacionales ocultas. Europa no puede obviar que existen otras realidades diferentes a sus Estados miembros, que deben ser respetadas y protegidas en el proceso de integración. En este punto, se puede decir que EA ve como una amenaza la integración económica, a diferencia del PNV que la entendía como la excusa perfecta para la desaparición de las fronteras estatales.

Desde el punto de vista institucional, EA defiende la necesidad de crear una segunda Cámara de los Pueblos dentro del Parlamento Europeo y por la presencia directa de las comunidades naturales en la formación de la voluntad de los órganos comunitarios. Es decir, coincide plenamente con el planteamiento desarrollado por el PNV en los años ochenta. Igualmente, EA apuesta por el reconocimiento de la tutela y garantía positiva de las lenguas y culturas de los Pueblos de Europa. Así como propone la creación de una instancia de apelación que busque una solución global a los conflictos que surgen en el seno de los Estados plurinacionales o políticamente descentralizados. Este último punto resulta novedoso dentro de su programa, respecto del peneuvista. Se trataría, por tanto, de crear un tribunal de justicia específico para los problemas que deriven de la descentralización interna de los Estados miembros de la CEE.

En línea con lo anterior, EA propone la democratización de las instituciones europeas, empezando por el Parlamento, para que sea homologable con las democracias parlamentarias, creando un espacio político federal y una ciudadanía europea. Para ello hay que atribuir de forma plena la potestad legislativa al Parlamento, así como todas las funciones de dirección política, impulso y control sobre el ejecutivo.

También es necesaria la transformación de la Comisión en el auténtico Gobierno europeo designado por el Parlamento y responsable ante él, así como la supresión progresiva del Consejo de Ministros, asumiendo sus funciones el Parlamento. Es decir, aquí no se habla de reducir las competencias del Consejo, en el que están representados los Estados, como hacía el PNV, sino de la eliminación y superación del mismo como institución. Se trata, en definitiva, de eliminar todo elemento estatal. ¿Por qué? Básicamente porque EA no ve factible, a corto o medio plazo, la independencia vasca y, como le ocurría al PNV intenta buscar soluciones que mejoren su posición en la Comunidad Europea. Y qué mejor solución para los nacionalistas que modificar la composición de las instituciones y fortalecer el

Parlamento, donde están representados proporcionalmente las fuerzas políticas europeas, por un lado, y, por otro, dar el rango de ejecutivo a la Comisión, encargada de velar por los intereses comunitarios y no por los estatales.

E incluso es posible una mejora más del sistema, a las luces de EA, mediante la creación de un sistema electoral uniforme a las elecciones al Parlamento Europeo, con circunscripciones que se correspondan con las comunidades naturales, esto es, con las Naciones vasca, catalana y gallega, por ejemplo, y con un sistema de reparto de escaños que no penalice a las minorías, por lo que es importante que carezca de umbrales electorales. Este sistema sería el garante además de que cualquier ciudadano pudiera concurrir por cualquier circunscripción, aún cuando no corresponda al Estado del que es natural. En este caso es obvio que se está pensando en los territorios franceses de *Euskal Herria*. A lo que hay que añadir que deberá ser compatible el mandato de sus miembros con el mandato de cualquier otro parlamento.

Por otra parte, el programa de 1989, contiene el derecho a audiencia de los Entes Políticos descentralizados por parte del Consejo de Ministros (mientras no desaparezca) y la Comisión, en todos aquellos procesos de toma de decisiones que afecten al ejercicio de las competencias conforme al derecho interno estatal. Además se exige el reconocimiento de la capacidad para la apertura de Delegaciones permanentes acreditadas ante la CEE y reconocidas por ésta para presionar, tramitar y negociar, sin intermediarios estatales, en todos los asuntos de su interés y competencia. Son las actualmente conocidas como Oficinas Europeas.

### Convergencia i Unió

En consonancia con la pertenencia natural de Cataluña a Europa, que subrayaba el líder de CIU, Jordi Pujol, en 1986, el programa electoral para los comicios europeos de 1987 comienza haciendo un encendida defensa del europeísmo como seña de identidad propia de Cataluña: "*Cataluña es Europa y una de las señales de identidad más clara de nuestro pueblo es su inequívoco e irreductible europeísmo*"<sup>251</sup>.

Aunque este europeísmo tiene más que ver con cuestiones económicas, sociales o culturales, que con el proceso de construcción política de la Comunidad Europea. No en vano, en el primer programa europeo, de las 167 propuestas electorales, 18 hablan del diseño político-institucional; 52 del ámbito económico; 54 de la Europa social; y 42 de la presencia cultural catalana en Europa. De modo que, en un estadio inicial, CIU ve el proyecto comunitario como un espacio de integración económica y social, más que como un ámbito de representación de la voz de los Pueblos al mismo nivel que los Estados en el seno del Consejo.

<sup>251</sup> CIU (1987), *Catalunya veu i vot a Europa. Programa 1987*, CIU, Barcelona, p. 3.

En lo que se refiere al plano institucional de la Comunidad Europea, CIU hace un llamamiento a la sociedad catalana para defender los intereses generales de Cataluña y su proyección europea sin intermediarios, mediante una representación propia y directa en el Parlamento Europeo, pero no se menciona la posibilidad de participar en otras instituciones. A lo que hay que añadir la exigencia que realiza CIU para que el Parlamento Europeo cumpla el papel de una auténtica cámara legislativa, de la cual emana la formación de la Comisión.

Hay que señalar aquí, además, que, en 1987, la referencia de la representación propia y directa se realiza respecto de la "región" de Cataluña y en ningún momento se utiliza la palabra Nación, o se habla de Cataluña como una Nación sin Estado, que debería ingresar como Estado miembro de la Comunidad.

Por otro lado, en el programa se incide en la necesidad de que Cataluña se convierta en una circunscripción electoral europea, en tanto que ésta es necesaria para la consecución de la Europa de los Pueblos que se defiende. Por ello, las circunscripciones de todos los países europeos deberán tener en cuenta la organización administrativa, la estructura geográfica y la tradición histórica de los Pueblos y las regiones, a la hora de reelaborar las circunscripciones electorales europeas.

Asimismo, CIU insiste en la necesidad de institucionalizar las relaciones entre las regiones y la Comunidad Europea, para lo cual se impulsará la creación de una Conferencia Regional en el marco del Parlamento Europeo. En esta línea, el partido apuesta por que el idioma catalán esté presente en las instituciones comunitarias, contribuyendo así a enriquecer la pluralidad cultural europea.

Por último, a nivel interno, CIU defiende la participación de la Administración Catalana en la aplicación y gestión de las políticas comunitarias que se relacionen con su ámbito competencial. Así, se exige la revisión de los fondos estructurales comunitarios, en los cuales, se subraya que "*Cataluña cuenta con una participación inferior a la que le corresponde en el conjunto del Estado*"<sup>252</sup>, por lo que CIU pide una modificación de la asignación de dichos fondos, con el fin de obtener más financiación comunitaria para Cataluña.

Por su parte, en el programa electoral de 1989, la idea central del mismo descansa en la búsqueda del equilibrio. Para CIU, el equilibrio debe presidir tanto la integración de Cataluña en Europa, como la misma construcción europea. Este equilibrio se traduce en un equilibrio político, que reconozca la identidad de los Pueblos; un equilibrio económico y territorial entre la Europa del Norte y la del Sur; un equilibrio social, que disminuya las diferencias entre las regiones; y un equilibrio cultural que respete las distintas lenguas de los Pueblos de Europa. Si bien, en conjunto, las materias abordadas en profundidad son las relacionadas con la economía y con la Europa social, como ya ocurría en 1987.

<sup>252</sup> *Ibidem*, p. 70.

En cuanto a las propuestas referidas a la Europa política, el objetivo principal es el de favorecer una Europa de los Pueblos, basada en los principios democráticos de la libertad, la justicia y el respeto a los derechos de las personas y los Pueblos. En este sentido, CIU se plantea la necesidad de que se lleve a cabo la redacción de un Proyecto de Constitución Europea donde se configure la unión de todos los Pueblos de Europa.

En el plano institucional, el programa propone reforzar el papel del Parlamento Europeo, como una auténtica cámara legislativa, y organizar el sistema electoral europeo en circunscripciones que tengan en cuenta la organización administrativa, el marco geográfico y la tradición histórica de los Estados y las regiones. El Parlamento Europeo es una institución crucial, en opinión de CIU, ya que, a través de la representación catalana en la eurocámara, se pretende organizar las relaciones oficiales directas entre la UE y la administración catalana.

Cataluña debe poder incidir directamente en la Europa comunitaria. Si bien, al mismo tiempo, desde un punto de vista pragmático, como lo hacía el PNV, a falta de participación directa en Bruselas que vaya más allá del Parlamento Europeo, se opta por potenciar también la participación ascendente interna. De modo que una vez más, se confirma la segunda hipótesis de trabajo.

En efecto, en el programa se remarca que *“ya que hoy la Comunidad Europea descansa sobre la Europa de los Estados, un paquete fundamental de la participación de Cataluña en las políticas comunitarias se realizará a través de la Administración central”*<sup>253</sup>. Por ello, se establece como objetivo la cooperación entre las Administraciones de forma directa, intensa, y respetuosa con el reparto de competencias entre el Gobierno y la *Generalitat* catalana. En este punto no se especifican fórmulas de cooperación al respecto, aunque sí se propone lograr que las decisiones del Gobierno no limiten las competencias catalanas de ejecución de la normativa comunitaria.

### Esquerra Republicana de Catalunya

En el programa de 1987, ERC concibe los comicios europeos como una oportunidad de que Cataluña dé a conocer su identidad nacional y sus reivindicaciones en lo que ERC considera un fórum internacional, que cada vez tendrá más poder e importancia. A continuación, se defiende la llamada “Coalición por la Europa de las Naciones”, entre ERC, EA, el Partido Nacionalista Galego y otros partidos, como una asociación de nacionalistas que se presenta a las elecciones bajo el lema “Por la Europa de las Naciones”. Se trata de ofrecer los mejores candidatos para hacer posible una defensa acertada de los intereses de Cataluña, Galicia y Euskadi, que sean personas capaces, leales, y patriotas al proyecto nacional catalán, como Heribert Barrera, quien encabezaba la lista de ERC ese año.

<sup>253</sup> CIU (1989), *La vía directa a Europa. Programa Elecciones Europeas 1989*, CIU, Barcelona, p. 7

La Coalición aspira a que las tres Naciones tengan voz propia en Europa y puedan defender gracias a ella su personalidad e intereses. En esta nueva Europa, el Parlamento debe ver fortalecidas sus funciones; las lenguas de cada Nación han de ser reconocidas como lenguas oficiales de la CEE, y las tres Naciones deben tener el derecho a participar directamente en la elaboración de la normativa comunitaria y en la ejecución de ésta en el plano interno.

Por su parte, el programa de 1989 tampoco es mucho más explícito en cuanto al desarrollo institucional de la Europa que persigue ERC. La Coalición de la que tomaba parte ERC se llamaba “Coalición Nacionalista por la Europa de las Naciones” y el lema, en catalán, era “*A Europa tal com som. Amb la nostra propia veu en la nostra llengua*”. Las propuestas electorales, que se concretan en breves afirmaciones, se refieren a la apertura de un proceso constituyente que supere la artificiosidad de los Estados y culmine en la unión política de las comunidades nacionales, y la supresión de las fronteras interiores. Además, se apuesta por una unidad europea más amplia, que abarque desde el Atlántico hasta los Urales, así como se exige una democratización de las instituciones comunitarias.

Por otra parte, se propone la participación de las instituciones autonómicas en la elaboración de la normativa comunitaria y, sobre todo, el reconocimiento por parte de la Unión del derecho a la autodeterminación de los Pueblos.

Asimismo, debe señalarse que el concepto de Cataluña queda ampliado territorialmente, por la constante referencia a los *Països catalans*, que comprenderían a Cataluña, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares.

ERC se presenta como el único referente catalán de un nacionalismo de izquierdas. No obstante se afirma que “*en todas las actuaciones sectoriales que se planteen, se defenderán los intereses legítimos de los Països Catalans, de Euskadi y de Galicia, y también de otros pueblos del Estado español*”<sup>254</sup>. No en vano, Europa sólo se puede construir sobre la base de la realidad de las Naciones europeas auténticas, con o sin Estado. Por consiguiente, es necesario abrir un proceso constituyente, que culmine en la Europa de las Naciones. Es decir, en una estructura federal flexible, donde cada grupo nacional participe con plenos derechos, incluido el derecho de autodeterminación de todas las Nacionalidades del Estado español.

#### 4.3.3. TALIA: SVP, PSD'A

##### Südtiroler Volkspartei

En el caso del SVP, el programa de 1989<sup>255</sup> es más elaborado que los anteriores y, en él se incidía, con su eslogan *Südtirol ein Baustein im Europa der Völker*,

<sup>254</sup> ERC (1989), *A Europa tal com som*, ERC, Barcelona, p. 2.

<sup>255</sup> Vid. SVP (1989), *Südtirol ein Baustein im Europa der Völker. SVP ins Europäische Parlament*, SVP, Frangart, Bolzano.

en la idea de que el *Südtirol* era un ladrillo más en la Europa de los Pueblos. Europa es vista como un proyecto deseado, que ofrecerá una mayor seguridad para todos, y que eliminará las fronteras y barreras hasta ahora existentes, como señalaba también el PNV a comienzos de su andadura europea.

Europa es un marco de entendimiento, que fortalecerá la autonomía del Tirol, y protegerá las lenguas y las sociedades minoritarias. Europa es sinónimo del intercambio cultural entre todos los países, la libertad de las personas y la propia realización de las sociedades.

El SVP recuera a sus votantes que ha trabajado desde 1979 con un europarlamentario, siendo partícipe en 1981 de la aprobación de una norma comunitaria para la protección de las lenguas minoritarias en Europa; y de la creación de un grupo de trabajo al respecto en el Parlamento Europeo en 1983. En esta línea, Joaquim Dalsass continuará representando a los surtiroleses en el Parlamento Europeo, velando por la defensa de sus intereses y por buscar una solución al problema tirolés.

El SVP no quiere un super Estado, sino una Europa de las Regiones, donde las regiones estén representadas. Nótese aquí que se utiliza en el lema electoral la expresión “Europa de los Pueblos” y en el desarrollo del programa “Europa de las Regiones”, de forma indistinta, puesto que el SVP entiende que el Pueblo tirolés (el tirol austríaco y el italiano) debe ser una región europea, en el seno de una Europa federal.

En esta Europa de las Regiones, *Europa der Regionen*, los Pueblos y las minorías tendrían la posibilidad de desarrollarse plenamente y de verse protegidos por la Comunidad Europea. Se trataría pues de una Europa de la unidad en la diversidad (*Ein Europa in der Einheit de Vielfalt*), así como de una Europa de la diversidad en la unidad (*Ein Europa der Vielfalt in der Einheit*).

#### 4.3.4. REINO UNIDO: SDLP

En cuanto al SDLP, hay que decir que su discurso cambia ligeramente en 1989, en vísperas de la llegada del mercado común de 1992. El programa de 1989 repite el lema *Strength in Europe* (“Fuerza en Europa”) y en él se especifica que la Europa que construimos debe ser la Europa de los Ciudadanos y no sólo la Europa del Mercado: “*The Europe which we build must be “A people’s Europe”, a real Community, and not just a Market*”<sup>256</sup>. El concepto *people* debe ser entendido como “gente”, ciudadanos, pero no como “pueblo” ya que la traducción en inglés de la Europa de los Pueblos haría referencia a una Europa de Naciones y Regiones o *Europe of the Nations and Regions*. De hecho, siguen sin incluirse en el programa referencias a las Naciones y regiones. Mientras que sí se plantean medidas para

<sup>256</sup> SDLP (1989), *Strength in Europe*, SDLP, Belfast, p. 1.

disminuir el déficit democrático que el SDLP achaca a la UE y favorecer el control ciudadano de las disposiciones comunitarias, a través de una mayor presencia del Parlamento Europeo en el proyecto comunitario.

En este sentido, por primera vez, se dedica un amplio espacio a las instituciones comunitarias y el SDLP ofrece un discurso más desarrollado, común al del Grupo Socialista, en el que se propone:

- 1) La ampliación de las funciones del Parlamento Europeo. Ningún tema comunitario debería quedar fuera del control parlamentario, ya que los parlamentos nacionales han perdido sus facultades de control en relación con las competencias exclusivas de la CEE.
- 2) El fortalecimiento de la Comisión y un mayor control de la misma por parte del Parlamento Europeo.
- 3) La introducción de un sistema de codecisión entre el Consejo de Ministros y el Parlamento, al igual que la ampliación de la mayoría cualificada como norma de votación en el Consejo.
- 4) Un mayor control parlamentario del presupuesto comunitario.
- 5) El desarrollo de un sistema de garantía y protección de los derechos de los ciudadanos en relación con la legislación comunitaria.

Asimismo, el programa tiene otros objetivos que entroncan con los aspectos socioeconómicos subrayados en los anteriores programas electorales, como son:

- el crecimiento económico y la unión monetaria
- la mejora de los fondos destinados al desarrollo regional
- un programa de desarrollo rural integrado para Irlanda del Norte
- la atención a la agricultura norirlandesa
- la protección del medio ambiente
- la creación de una Europa social

#### 4.4. DESDE MAASTRICHT HASTA NIZA

El punto de inflexión se produce en el Tratado de Maastricht, aprobado en 1991, en el que la nueva UE escucha y reconoce formalmente a las presiones de *exit* de las regiones en su seno, desde un punto de vista político. Les da *voice*, por tanto. La respuesta de la Comunidad es totalmente novedosa, el nuevo Tratado crea el Comité de las Regiones; modifica la composición del Consejo, abriendo la posibilidad para que ministros regionales tomen parte en las delegaciones nacionales; afirma, en el artículo 151 TCE que la Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto a su diversidad nacional y regional; y reconoce el principio de subsidiariedad en el artículo 5 TCE, aunque éste no incluye la realidad subestatal en su definición.

La razón estriba, sin duda, en que las fuerzas nacionalistas presentes en el Parlamento Europeo, disgustadas con el modelo institucional europeo, piden una nueva Europa, planteando así una *selective exit* de la UE. Pero, el cambio radica, sobre todo, en la iniciativa de Alemania y de Bélgica.

En Alemania, el inicio del debate se plantea a partir de 1989, cuando los *Länder* comienzan a manifestar su preocupación por la pérdida de la capacidad legislativa, como consecuencia del incremento de las políticas comunitarias, a raíz de la adopción de la Directiva sobre las Televisiones sin Fronteras que, según los *Länder*, reducía sus facultades en materia cultural. El fallo de la sentencia de 22 de marzo de 1995 fue favorable a los *Länder*, al señalar que el Estado alemán había violado su ámbito competencial. A ello hay que sumar el incremento del número de Estados federados tras la unificación alemana, lo que reforzó aún más las posiciones de los *Länder*.

Por su parte, en Bélgica, tras un dilatado proceso de descentralización y regionalización iniciado en los años ochenta, la nueva redacción del artículo 167 de la Constitución federal reconocía la participación directa de las regiones y comunidades en el ámbito de las relaciones internacionales y la reproducción a nivel externo de sus competencias internas.

En consecuencia, poco después de la aprobación del Tratado, como ocurría en los casos anteriores, el Estado que cederá rápidamente a las presiones de *selective exit* de sus regiones será Alemania, dotándoles de *voice* en la nueva Unión Europea, hasta el punto de llegar a modificar su propia Constitución.

En efecto, el artículo 23.6 de la Ley Fundamental Alemana fue redefinido para aceptar la representación del conjunto de la Federación por un representante de los *Länder* de rango ministerial, cuando en un punto resulten afectadas competencias legislativas exclusivas de los Estados federados, esto es, en cuestiones relacionadas con la cultura, la educación, el turismo, la organización de la policía o la organización jurisdiccional y administrativa. Dicha representación tendrá lugar con la conformidad del Gobierno Federal y debiéndose en todo caso salvaguardar la responsabilidad de la Federación respecto del Estado en su conjunto. Cuando concurren tales circunstancias, la delegación alemana en el Consejo está formado por un representante federal y otro del conjunto de los *Länder*, siendo el primero el que ejerce la jefatura de la delegación y, el segundo, la dirección real de la negociación y votación final. Al margen de los Consejos de Educación, Cultura, Juventud y Asuntos de Justicia e Interior, los *Länder* pueden acudir a otros Consejos que les resulten de interés, pero sólo con voz si se lo permite el jefe de la delegación, como establece la Ley de 12 de marzo de 1993. Pese a lo cual, no existe participación de los *Länder* en el COREPER, aunque sí hay presencia directa de éstos en las Conferencias Intergubernamentales dentro de la delegación alemana desde las negociaciones del Tratado de Maastricht.

Además, a esta participación ascendente externa alemana, se suman las posibilidades de participación interna en los asuntos comunitarios, recogidas en la Ley de 12 de marzo de 1993. Ésta se articula siempre a través del *Bundesrat*, que puede emitir un informe sobre dichas cuestiones, tras ser informado por el Gobierno Federal, y antes de que éste fije su posición en la UE. El informe deberá ser tenido en cuenta por el Gobierno y será vinculante cuando afecte a las competencias exclusivas de los *Länder*.

Pero Alemania no es el único Estado miembro que dio más *voice* a sus Estados en las materias comunitarias que les afectan. También hicieron lo propio Austria y Bélgica.

En el caso austríaco, se abrieron igualmente dos vías: una participación interna y una externa, ambas recogidas en los dos Acuerdos de 12 de marzo de 1992. La primera consiste en que la Federación tiene la obligación de información a los *Länder*, en los asuntos que afecten a sus competencias o sean de su interés. Esta información se enviará al órgano de enlace con los mismos o Conferencia de Integración de los *Länder* (CIL), donde la posición común se forma con la aprobación de cinco de los nueve *Länder*; sin ningún voto en contra. El dictamen es vinculante cuando se trata de asuntos que son de su competencia legislativa exclusiva. Aunque, al margen de la CIL, la práctica ha derivado en que la posición común se adopta en la Conferencia de los Presidentes de los *Länder*. Por otro lado, la segunda vía, o participación ascendente externa, se refiere a la posibilidad que tienen los *Länder* de participar en el Consejo, cuando un tema sea de su interés o afecte a sus competencias legislativas, con algunas condiciones: son las regiones quienes solicitan y costean la participación; ésta tiene lugar cuando el Gobierno Federal da su autorización; y los representantes de los *Länder* (elegidos por la CIL) intervienen, con voz, no con voto, cuando lo autoriza el jefe de la delegación. De modo que, hasta la fecha, no se ha permitido la presencia de los *Länder* en el Consejo. Hecho éste que se ha suplido con su amplia participación en el seno de la REPER austríaca.

Por su parte, en Bélgica, en pleno debate sobre la federalización, que finalmente vio la luz en 1994, se produjeron importantes novedades para reducir la presión regional (*selective exit*) y dotar de voz a las regiones y comunidades en el proceso de construcción europea. En el plano interno, se estableció la obligación del Gobierno belga de informar a las regiones y comunidades sobre los temas comunitarios, mediante la Ley Especial de 5 de mayo de 1993. Y se crearon tres tipos de coordinación entre Bélgica y los entes subestatales, en el Acuerdo de 8 de marzo de 1994: la coordinación general; la coordinación especial; y la coordinación en política agrícola. Mientras, en el plano externo, tras la aprobación de la Ley Especial de 1993 y del Acuerdo de 8 de marzo de 1994, se reguló la presencia subestatal belga en el Consejo. Las comunidades y regiones pueden asesorar al Ministro federal en los Consejos de Agricultura, Mercado, Interior, Sanidad, Energía, Medio Ambiente, Transportes y Asuntos Sociales. Los ministros subestatales

pueden verse asesorados por un Ministro federal en los Consejos de Industria e Investigación. Mientras que a los Consejos relativos a las materias exclusivas de las entidades federadas acude solo el Ministro subestatal. Son los de Cultura, Educación, Turismo y Juventud.

A la luz del ejemplo alemán, del austríaco y del belga, así como de las posibilidades abiertas en Maastricht, los partidos nacionalistas redujeron los agravios sobre el sistema institucional europeo. Es decir, disminuye la presión sobre el *exit*. No se lanzan ya quejas directas a Europa, sino que reclaman *voice* a sus Estados para hacer efectiva la posibilidad abierta en Maastricht de participar en el Consejo, y para abrir vías internas de discusión comunitaria. Del mismo modo, los partidos nacionalistas en su conjunto dan la bienvenida al recién nacido Comité de las Regiones, al que consideran el embrión de un futuro Senado de las Regiones. Aunque piden una referencia expresa a los entes subestatales en la redacción del principio de subsidiariedad en el próximo tratado. Así como subsiste, por parte de partidos como el VU, la LN, el SVP, el PSd'A, el PNV, EA, ERC, CIU o BNG, la reclamación de una normativa electoral común para todos.

En conjunto, los partidos de la Alianza Libre Europea (VU, EA, ERC, BNG, SNP, PC) comparten en 1994 y 1999 la idea de avanzar hacia una Europa federal de los Pueblos, en la que exista una separación efectiva de poderes. Para ello, se exige la creación de un Parlamento bicameral, compuesto por el actual Parlamento Europeo y un Senado de las Regiones, cuyo embrión será el recién nacido Comité de las Regiones. Para dichos partidos, es muy importante la creación del CDR, aunque lamentan que no tenga rango de institución o que sus dictámenes no sean vinculantes, por lo que es necesario que el CDR sea reforzado en los futuros tratados. Con todo, hay que decir que, en 1999, rebajan las expectativas y admiten como soluciones a corto plazo: la presencia de las regiones en el Consejo; la potenciación de un debate sobre la separación de poderes en la UE; la ampliación de la iniciativa legislativa al Parlamento Europeo, el CDR y los parlamentos nacionales y regionales; la legitimación de las regiones ante el Tribunal de Justicia; la transformación del CDR en una institución; y la transparencia en el proceso de toma de decisiones.

De modo similar, el *Südtiroler Volkspartei*, insatisfecho con la consecución de la autonomía de su región en 1992, señalaba en su nuevo discurso ideológico de 1993, que no renunciaba a unirse a su madre patria, Austria, pero que iba a luchar por crear un Tirol unido, que tuviera representación en la futura Europa de los Pueblos. Para ello, insistía en la necesidad de crear un espacio cultural alemán y potenciar las relaciones de cooperación transfronteriza, o la creación de un sistema electoral que proteja las minorías y las nacionalidades.

Más aún, *Eusko Alkartasuna* y *Esquerra Republicana de Catalunya* plantean en 1994 la creación de un partido europeo nuevo que defienda a las Naciones sin Estado. En su opinión, es necesario el reconocimiento de la autodeterminación y de que a cada Nación le corresponda un Estado, como es el caso de *Euskalberria*

y de los *Països Catalans*. Mientras, ERC, más pragmático todavía exige a corto plazo el reconocimiento del catalán como lengua oficial y la presencia de Cataluña en las instituciones, a través de la creación de un Observador u *Ombudsman* al estilo alemán; y la participación de un representante en el Consejo, la Comisión y la REPER.

A la reclamación lingüística se suma CIU, aunque hay que decir que este partido dedica en esos años más espacio de su discurso a las cuestiones económicas y sociales, que a la reforma institucional de la UE o la defensa de la identidad cultural de Cataluña. Si bien se recoge también la necesidad de que haya representantes autonómicos en el Consejo, una circunscripción electoral común en Europa, o que las regiones puedan acudir al Tribunal de Justicia de forma activa y pasiva a defender sus intereses. La novedad radica aquí en que el Parlamento bicameral proyectado en 1994 estaría formado por el Consejo y el Parlamento Europeo.

Estas ideas son compartidas por el PNV en su programa, quien defiende la presencia de Euskadi en las instituciones comunitarias, y tampoco confía en hipótesis lejanas de creación de un Senado de las Regiones, sino que opta por aunar en una misma institución al Parlamento y al Consejo. Además, la coalición PNV-EA proponía en 1999 dotar a los entes subestatales de un subcomisario en la Comisión y dividir el CDR en dos cámaras, una regional y otra local, incluyéndolas en el procedimiento de codecisión en materia regional y legitimando al CDR ante el TJ. Con todo, se exige una relación bilateral entre Euskadi y el Estado, y la participación de Euskadi en las instituciones comunitarias, ya que la coalición rechaza que Euskadi sea asimilada al resto de las CCAA. Aunque en dicho programa también se defiende, junto con CIU, el reconocimiento de un “estatus nacional” o “específico” para las Naciones y regiones con competencias legislativas en su conjunto, que implicaría su participación en el Consejo, la Comisión y la REPER, así como su legitimación ante el TJ.

En el caso español, las peticiones de participación ascendente externa de los nacionalistas vieron la luz de forma parcial mediante el Acuerdo de 1994 de la CARCE por el que se crea un sistema de conferencias sectoriales para las CCAA, pero en el que se excluía la posibilidad de participar directamente en las instituciones comunitarias. Más aún, las presiones de *selective exit* tuvieron una respuesta contundente cuando el Partido Popular necesitó los votos de otras fuerzas políticas para formar gobierno. Es por ello que, tras el Pacto de Investidura entre el PP, CIU y el PNV de 1996 se permitió la participación regional en algunos Comités y Grupos de Trabajo de la Comisión, cuando se traten materias de interés de las CCAA. Igualmente, el Acuerdo de 11 de diciembre de 1997, permitió que las CCAA pudieran solicitar al Estado la interposición de un recurso de anulación, omisión o incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, que se sumaba a las posibilidades de las CCAA de recurrir las decisiones comunitarias que les afecten directamente. Pese a lo cual, la apertura o *voice* otorgada a las CCAA era considerada insuficiente para los nacionalistas, incluidos los vascos, quienes, desde 1995,

disfrutaran de una Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma Vasca.

Entre los partidos españoles, el que se muestra más euroescéptico es el *Bloque Nacionalista Galego*, que señala que la economía gallega y su autogobierno se han visto afectados negativamente por la entrada en la CEE. No en vano, Galicia es una de las pocas regiones con nacionalismos europeos que no conforma una periferia desarrollada, como se comprobó en el capítulo II. Además, el BNG describe a Europa en su discurso de 1994 como represora, como una organización que niega el derecho a la autodeterminación y el pluralismo lingüístico, y como la Europa de los Estados. Frente a ello, el BNG propone una Europa democrática de los Pueblos y las Naciones en la que se garantice la separación de poderes, la autodeterminación de los Pueblos, una circunscripción electoral según nacionalidades, y la eliminación de las cuotas de la leche. No llama la atención, en este sentido, el amplio espacio del programa que se dedica a la agricultura o la Europa social, frente al vago discurso institucional.

Otro de los euroescépticos es el *Vlaams Blok* que, ante la creación en Maasricht de una ciudadanía europea, ve peligrar la identidad flamenca, diluida en un super Estado europeo centralizado. Ello será una constante en sus programas de 1994, 1999 y 2004. Al igual que el rechazo de la capitalidad europea de Bruselas, y la exigencia de que Europa siga siendo confederal y deje en manos de sus Estados parte de las materias transferidas a Europa. Sin embargo, la Europa de los Estados del VB debe representar a las verdaderas Naciones, entre las que figuran Flandes o Valonia, pero no así Bélgica, que debería desaparecer como Estado.

Igualmente, el *Sinn Fèin* rechaza en su programa de 1999 la actual UE, en tanto que no es una Europa Social, sino una Europa dominada por los intereses económicos de los grandes Estados. Por ello, es necesario democratizar las instituciones de la UE y permitir que éstas sean elegidas directamente por los ciudadanos, incluido el Banco Central Europeo. El SF también se opone a la unión monetaria, aunque corregirá su discurso en el 2004. Por lo que la UE sólo cuenta con un aspecto positivo: la política regional. Esta política, junto con la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible deben seguir en manos de la UE, el resto de las competencias han de ser devueltas a los Estados soberanos. No en vano, el SF defiende una Europa confederal donde los Estados, en general, y una Irlanda Unida en particular, conserven su soberanía y autogobierno, incluido el económico.

Por otro lado, el discurso económico figura en un lugar destacado no sólo para CIU, el BNG o el SF, sino también para la Liga Norte, el SNP y el SDLP. En el caso de la Liga Norte, en 1994, se aspira a que Italia se convierta en un Estado federal y, en consecuencia, participar en Bruselas como un Estado federado de Italia, especialmente en el reparto de los fondos comunitarios. En 1999, por el contrario, Bosi quiere que la Padania sea una Nación más de la Europa de los Pueblos, para librarse definitivamente de la corrupción italiana y su mala gestión, que no permite que la Padania reciba fondos comunitarios, que siempre son

destinados al sur. Es obvio que el discurso comulga perfectamente con las conclusiones del capítulo II, según las cuales no sólo la Padania es la periferia más desarrollada de Italia, sino que el surgimiento del partido en sí obedece a razones puramente económicas, que nada tienen que ver con la existencia de una historia, una lengua o una cultura propia diferenciada.

Igualmente, en el SNP, la razón por la que se pide que Escocia sea un Estado miembro de la UE y aumente así su representación en las instituciones, obedece a una racionalidad económica. No en vano, en los programas de 1994 y 1999 se menciona que el Gobierno británico sólo vela por los intereses de Inglaterra y Escocia no puede, por tanto, defender su pesca, su acero, o su petróleo en Bruselas. Para el SNP no existe otra alternativa posible. En consecuencia, el SNP sería el partido más maximalista del estudio en sus planteamientos.

Por el contrario, el PC es más gradualista y en 1999 se mostraba muy optimista ante las perspectivas que ofrecía la *devolution*. Para éste, la Asamblea Galesa servirá de plataforma para oír la voz de Gales en Europa, que se sumará a las posibilidades que ya ofrece el Parlamento Europeo. Por tanto, es desde la Asamblea Galesa donde habrá que pedir la participación de Gales en el Consejo, la creación de una Oficina en Bruselas, y su inclusión en la gestión de los fondos comunitarios. De este modo se irá forjando la Europa de las Naciones y las Regiones.

Gráficamente, las propuestas electorales para los comicios de 1994 y 1999 se pueden resumir como se muestra en la tabla 3:

**TABLA 3.** DISCURSO EUROPEO DE LOS NACIONALISTAS. PROGRAMAS 1994 Y 1999

PARTIDO	PROPUESTAS PROGRAMAS 1994 Y 1999
VB	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Flandes: parte de Europa (1994) y Estado de Europa (1999)</u>, pero no de Bélgica</li> <li>2. Rechazo a la ciudadanía europea</li> <li>3. Rechazo a la capitalidad europea de Bruselas</li> <li>4. Europa <u>confederal</u></li> <li>5. Debilidad del CDR</li> </ol>
PNV-EA (1)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Europa: <u>Unión federal de Pueblos</u> (Redacción de una Constitución Europea federal)</li> <li>2. Soluciones <u>a corto plazo</u>:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>– Euskadi como miembro asociado a la UE</li> <li>– Participación de Euskadi en el Consejo, Comisión, COREPER</li> <li>– Parlamento Bicameral: Parlamento + Consejo (con representantes subestatales)</li> <li>– Legitimación de Euskadi ante el Tribunal de Justicia</li> </ul> </li> </ol>

<p>CIU</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hay más aspectos económicos, sociales y culturales que políticos en los programas</li> <li>2. Defensa del <u>catalán</u> (lengua oficial en Europa)</li> <li>3. Europa de los Pueblos (federal)</li> <li>4. Soluciones <u>a corto plazo</u>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– Representantes autonómicos en el Consejo</li> <li>– Circunscripción electoral común</li> <li>– Legitimación regional ante el Tribunal</li> <li>– Parlamento bicameral: Parlamento + Consejo (no Senado de las Regiones)</li> </ul> </li> </ol>
<p>ERC</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Defensa de la <u>autodeterminación</u> (creación de un partido europeo para ello)</li> <li>2. <u>Catalán</u> como lengua europea</li> <li>3. Soluciones <u>a corto plazo</u>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– Creación de un Observador u <i>Ombudsman</i> de las CCAA</li> <li>– Representantes autonómicos en Consejo, Comisión y REPER</li> </ul> </li> </ol>
<p>BNG</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Actual Europa: represora</u> (niega la autodeterminación, Europa de los Estados, no hay pluralismo lingüístico)</li> <li>2. Pide una Europa de los Pueblos (derecho autodeterminación)</li> <li>3. Pide una Europa Social</li> <li>4. Discurso dedicado a la agricultura (ej: no cuota de la leche)</li> </ol>
<p>LN</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Discurso económico</u></li> <li>2. <u>Europa de los Pueblos</u> (objetivo: controlar desde la Padania los fondos comunitarios)</li> </ol>
<p>SVP</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos</u> (SVP no renuncia a unirse a Austria)</li> <li>2. Solución a corto plazo: <u>Tirol unido (euroregión)</u> y cooperación transfronteriza</li> </ol>
<p>PSD'A (2)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos</u> (derecho de autodeterminación)</li> <li>2. Creación del Senado de los Pueblos y las regiones</li> <li>3. Soluciones <u>a corto plazo</u>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– Regiones en el Consejo de Ministros</li> <li>– Iniciativa legislativa de los parlamentos nacionales y regionales, y del CDR</li> </ul> </li> </ol>

SNP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Discurso económico</u> (Escocia como Estado en Europa para gestionar sus recursos: pesca, carbón, acero, petróleo)</li> <li>2. <u>UE confederal</u> y no modificaciones institucionales, sólo del nº de Estados</li> </ol>
PC	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Optimismo por <i>devolution</i></u> y Voz de Gales: Parlamento galés + Parlamento Europeo</li> <li>2. En camino hacia la Europa de los Pueblos</li> </ol>
SDLP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discurso económico (<u>Europa Social</u>)</li> <li>2. Europa <u>confederal</u></li> </ol>
SF	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Rechazo a la actual UE (no es una Europa Social)</u> e incluso al euro (1994)</li> <li>2. Pide una <u>Europa confederal con pocas competencias comunitarias</u> (política regional y medio ambiente)</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia.

- (1) Se ha juntado en el mismo apartado al PNV y EA porque se presentaron juntos en 1999, y por las similitudes entre sus respectivos programas de 1994
- (2) El PSD'A se analiza a través del discurso de la Alianza Libre Europea

Así pues, a continuación se presenta el desarrollo de las propuestas anteriores, recogidas en la tabla 3, para los comicios europeos celebrados entre el Tratado de Maastricht y Niza.

#### 4.4.1. BÉLGICA:VU,VB

##### Volksunie

El discurso europeo del *Volksunie* para las elecciones de 1999 no se ha encontrado, pero es probable, como se indicaba en el apartado anterior, que el VU siguiera la línea marcada por la ALE. No en vano, en ese momento (al igual que en la actualidad), la ALE estaba formada por los siguientes partidos:

- Scottish National Party (SNP)
- Plaid Cymru (PC)
- Fryske Nasjonale Partij (FNP)
- *Volksunie (hoy Nieuw Vlaams Alliantie)*
- Partei Deutschsprachigen Belgier (PDB)
- Unione di u Populu Corsu/Scelta Nova
- Ligue Savoisiene
- Mouvement Région Savoie

- Partit Occitan
- Union Dèmocratique Bretonne
- Union du Peuple Alsacien
- Unitat Catalana
- Eusko Alkartasuna
- Esquerra Republicana de Catalunya
- Partido Andalucista
- Bloque Nacionalista Galego
- Partito Sardo d’Azione
- Union Valdôtaine
- Slovenska Skupnost
- Veneti d’Europa
- Union für Südtirol
- Libertà Emiliana - Nazione Emilia
- *Vinozbito Rainbow Party* (minoría macedonia en Grecia)

Y figuraban como miembros observadores dentro de la ALE los partidos:

- *Eusko Alderdi Jeltzalea* o Partido Nacionalista Vasco
- Partit Socialista de Mallorca - Entesa Nacionalista

Partiendo de la hipótesis de que el *Volksunie* se adhiriera al programa de la ALE, hay que señalar que, en el manifiesto de la ALE de 1999<sup>257</sup>, junto a una preocupación por las desigualdades socioeconómicas entre las regiones europeas, este Grupo Parlamentario recuerda que no se puede crear una Europa plenamente democrática, a menos que se garantice un respeto absoluto de los Pueblos y las Naciones que la conforman. No obstante lo cual, la ALE, en su programa de 1999, no se limita a reclamar el derecho de autodeterminación de los Pueblos para garantizar una Europa democrática, sino que se pide también:

- a) La creación de dos cámaras legislativas: la primera, el actual Parlamento Europeo, y la segunda, el nuevo Senado de los Pueblos y las regiones. Este Parlamento bicameral nacería de la fusión del Consejo y del Comité de las Regiones. Y habría que modificar las legislaciones electorales para asegurar la presencia de las minorías nacionales en el Parlamento bicameral.
- b) La formación de un gobierno europeo, que surja de la elección del mismo por ambas cámaras, y que sea políticamente responsable de sus actuaciones ante éstas.
- c) La participación de los parlamentos estatales y regionales en el proyecto comunitario para verificar que las instituciones comunitarias no se exceden en sus facultades.

<sup>257</sup> Vid. <http://www.efa-dpp.org>

Sin embargo, la ALE es consciente de que, a corto plazo, no resulta factible la desaparición del Consejo de Ministros y de sus facultades legislativas, a favor de la creación de un Parlamento bicameral, por lo que apuesta por las siguientes medidas en el futuro próximo:

- 1) La presencia de las regiones en el Consejo de Ministros. Esta presencia tendría lugar cuando se discutan materias que sean de competencia regional y los ministros subestatales tendrían el mismo peso que los del Estado miembro a la hora de adoptar una decisión, pudiendo comprometer con su voto al conjunto de la delegación nacional. Más aún, la ALE aboga porque los Estados no voten en bloque, sino que dividan el voto entre sus regiones autónomas.
- 2) El debate sobre la separación efectiva de poderes. Para la ALE es necesario fomentar el debate sobre la creación de un poder legislativo, un poder ejecutivo y un poder judicial en el seno de la UE, así como de la inclusión de las entidades subestatales en el principio de subsidiariedad.
- 3) La reforma de los métodos de trabajo de las actuales instituciones:
  - El Parlamento Europeo, los parlamentos estatales y regionales, y el Comité de las Regiones deberían tener derecho a la iniciativa legislativa en determinadas circunstancias.
  - El Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo deberían poder instar a la Comisión para dar comienzo a la iniciativa legislativa.
  - El proceso de toma de decisiones debería simplificarse y la codecisión tendría que ser aplicada en todos aquellos casos en los que el Consejo decida por mayoría cualificada.
  - Las autoridades regionales y el Comité de las Regiones deberían tener el derecho de acudir al Tribunal de Justicia, en defensa de sus intereses.
  - El Comité de las Regiones ha de ser reforzado, convirtiéndose en una Institución independiente que represente los intereses regionales.
- 4) La cooperación entre el Parlamento Europeo y los parlamentos estatales y regionales.
- 5) Una mayor transparencia en el proceso de decisiones comunitario. Las deliberaciones del Consejo deberían ser públicas, así como las discusiones del COREPER y de los grupos de trabajo del Consejo, salvo en situaciones excepcionales.
- 6) Garantizar el derecho a ser diferente dentro de la UE. Ello implica que los Estados miembros deben poder tener la oportunidad de salir de la UE y que el resultado de los referéndum populares sobre los tratados comunitarios debe ser respetado.

En cualquier caso, también cabe la posibilidad de que el *Volksunie* profundizara más que la ALE en sus peticiones de voz en Europa, dada su colaboración con el gobierno central belga para favorecer, en un primer momento, la regionalización del país y, en un segundo estadio, su federalización, como finalmente

ocurrió entre 1994 y 1995. Sólo así se puede entender el salto dado en las elecciones de 2004, por parte del *Nieuw Vlaamse Alliantie*, que solicita la inclusión de Flandes como un Estado de pleno derecho en la Unión Europea y se omite cualquier supuesta creación de un Senado de las Regiones que sí aparece, por el contrario, en el Manifiesto de la ALE para el 2004.

### Vlaams Blok

El *Vlaams Blok*, en las elecciones de 1994, repite la idea de 1989 de que Flandes sea parte de Europa, pero hay una fuerte oposición a la creación de una ciudadanía europea ya que cada Estado miembro debe mantener su identidad, así como su propia política exterior. La UE sólo serviría entonces para armonizar decisiones.

El programa incluye también una queja sobre la capitalidad europea de Bruselas, ya que ésta no debería ser la capital de Europa, sino la capital de Flandes. Al tiempo que existe una crítica en relación con la debilidad del Comité de las Regiones y su falta de autoridad. Pero éste es un tema secundario en su discurso.

En cuanto a la capitalidad de Bruselas, para el VB, esta ciudad fue tradicionalmente de habla holandesa. Sin embargo, tras la creación del Estado belga en 1830, se priorizó el francés en la administración pública y la educación. Ello ha ido en detrimento del empleo del holandés en Bruselas capital, a lo que se suma la llegada de inmigración comunitaria y extra-comunitaria, como consecuencia de la capitalidad europea de Bruselas, que conecta con mayor facilidad con los hablantes franceses que los holandeses. Por este motivo, el VB aspira a que la capital de Flandes sea sólo la capital de los flamencos y no del conjunto de los ciudadanos comunitarios. En definitiva, la presencia europea en la zona debería recortarse, para no dañar más la cultura flamenca y sus posibilidades de subsistir en un contexto cada vez más francés y anglosajón.

En las elecciones de 1999, la pertenencia de Flandes a Europa se clarifica mucho más, al señalar que Flandes debe ser un Estado miembro de pleno derecho en la UE, y no parte de ella como región. De modo que el VB es muy crítico con el reparto de votos en el Consejo y la ausencia de presencia de Flandes en el conjunto de las instituciones comunitarias. A este respecto, el VB cree que la distribución de votos y la existencia de representantes en las instituciones debería hacerse en base a la nacionalidad y no a la estatalidad. Flandes, como Nación, debería tener votos en el Consejo y no así Bélgica.

Por el contrario, el VB no cree en la funcionalidad del CDR. Se trata de un organismo consultivo débil que no sirve para canalizar las demandas de los Pueblos europeos.

Igualmente, es constante la queja de que Bruselas debe ser la capital de Flandes, y no de todas las instituciones comunitarias. Al mismo tiempo que, el partido

se muestra favorable a una política europea común de defensa y asuntos exteriores, pero no así a una ciudadanía comunitaria, que diluye la identidad nacional de los miembros de la UE.

#### 4.4.2. ESPAÑA: PNV, EA, CIU, ERC, BNG

##### Partido Nacionalista Vasco

El programa electoral de 1994, bajo el lema “Es tiempo de unir fuerzas” se divide en cinco secciones, que incluyen novedades respecto de los de 1987 y 1989:

- 1) El compromiso del PNV con la Unión Europea.
- 2) Una Europa respetuosa con el autogobierno de Euzkadi.
- 3) Una Europa en crecimiento económico.
- 4) El ciudadano como punto de mira de la nueva Europa.
- 5) Una Europa abierta.

Se trata de un momento de cambio: el Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992, ya está en vigor y, con él ha surgido el Comité de las Regiones, se han ampliado las políticas comunitarias, se ha reforzado el papel del Parlamento, se ha creado una ciudadanía europea y una Europa social, se plantea la creación de una moneda única, se contempla la existencia de una Política Exterior y de Seguridad Común, así como de avanzar en materia de asuntos de Interior y Justicia; y se produce el paso de la Comunidad Europea a la Unión Europea.

El PNV se hará eco de todos estos nuevos retos, para lo que plantea como objetivo prioritario el paso de la Comunidad Europea a una Unión federal de Pueblos de Europa, que deberá basarse en los principios de responsabilidad, justicia y solidaridad. Ya no se utiliza la expresión de la “Europa de las 13 estrellas”. No obstante lo cual, se rechaza la actual Unión Europea, en tanto que Unión de Doce Estados, que ha salido de Maastricht, puesto que desconoce la realidad plurinacional de algunos de sus Estados miembros. Es por ello que el PNV señala que el Tratado *“ofrece una base aceptable pero no reúne todas las condiciones institucionales y políticas para que ésta pueda responder de forma adecuada a los nuevos retos y, en particular, aceptar en su seno a nuevos Estados miembros y subsanar las deficiencias democráticas de la actual estructura institucional europea”*<sup>258</sup>.

La solución a esta insuficiencia sería convocar la Conferencia Intergubernamental de 1996 con la presencia de las CCAA en la delegación española, junto con la apertura de un diálogo entre las instituciones comunitarias y las Naciones y regiones europeas. Igualmente, el PNV insiste en la redacción de una Constitución Europea, que establezca un marco institucional con carácter federal.

<sup>258</sup> PNV (1994), *Elecciones europeas 1994. Es tiempo de unir fuerzas*, PNV, Bilbao, p. 4.

El nuevo Tratado debería recoger el papel activo de las regiones y las Naciones en la construcción europea. La Europa de los Estados pasará a ser la Europa de las Naciones. Una Unión política que, sin embargo, no suponga una renuncia al derecho de autodeterminación del Pueblo Vasco, en orden al logro gradual de su unidad territorial y su soberanía.

En cuanto al nuevo reparto de poderes, las líneas maestras del mismo entre las Instituciones Comunitarias se repiten en el discurso del PNV:

- 1) La Comisión debería ser el ejecutivo europeo, aunque, por primera vez existe una referencia a la responsabilidad colegiada de la Comisión, que tendría que ser modificada para introducir el principio de responsabilidad sectorial de cada miembro de ésta. En conjunto, la Comisión realizaría las tareas que ya tiene encomendadas, como la iniciativa legislativa, más las funciones ejecutivas propias de un gobierno, en contacto con el Consejo y las administraciones estatales, nacionales y regionales de los Estados miembros.
- 2) El Parlamento Europeo ha obtenido en Maastricht nuevos derechos como el derecho de consulta o de veto, pero ello no ha modificado su insuficiencia en materia legislativa. A este respecto, el PNV apoyará las medidas tendentes a reforzar al Parlamento como Cámara legislativa de la Unión, teniendo la última palabra en esta materia, y respetando el principio de codecisión entre el Consejo y el Parlamento. Es decir, aquí se rebaja el nivel de exigencia que hasta ahora venía manteniendo el PNV, ya que admite la competencia legislativa del Consejo, siempre y cuando se amplíe la codecisión a todas las acciones de la Unión, y el Consejo no pueda decidir unilateralmente sin el visto bueno del Parlamento. Esta medida debe ser entendida como una nueva respuesta pragmática del PNV, al ver que los Estados miembros no tienen interés es reducir su ámbito de poder, para realizar una plena separación de poderes al estilo de Locke o Montesquieu.
- 3) El Tribunal de Justicia debería poder recibir recursos de las Nacionalidades y regiones europeas, contra los actos de las Instituciones Comunitarias o de sus Estados miembros. No obstante, se omite la posibilidad de recurrir contra otras Naciones o regiones, al tiempo que se incluye la necesidad de que el Parlamento y el Comité de las Regiones puedan solicitar un informe al Tribunal sobre la compatibilidad de un acuerdo con el Tratado, como ya lo hacían el Consejo, la Comisión y los Estados miembros.

Por otro lado, en relación con la novedosa redacción del artículo 3B del Tratado de la Unión, referido a la subsidiariedad, como criterio de ejercicio de competencias entre la UE y los Estados, el PNV estima que éste no se refiere en exclusiva a Administración Central de los Estados. Por lo que la garantía jurídica de recurso ante el Tribunal, incluiría, a su juicio, a las CCAA españolas. De ahí que el PNV considere necesario que en la Conferencia Intergubernamental de 1996 tal punto quede expresamente aclarado en el nuevo Tratado, teniendo en cuenta las competencias de las Naciones, regiones y municipios.

Precisamente, partiendo de la imposibilidad a corto plazo de ser Estado miembro de la UE y de ese reconocimiento competencial de las realidades subestatales en el nuevo Tratado, se debería permitir una relación de Euskadi con las Instituciones Comunitarias, en línea con la segunda hipótesis de la tesis. Para lo cual, el PNV articula cuatro ideas:

- 1) La participación en los Consejos de la Unión Europea, en el COREPER y en los Comités Consultivos de la Comisión. Este punto es una novedad, en la medida en que, hasta ahora, el PNV sólo había hablado de que el Ministro español que acudiera al Consejo debería tener en cuenta la postura del Gobierno Vasco respecto de sus competencias. Por el contrario, en el programa de 1994, el planteamiento del PNV cambia de tercio, alegando que, ante la nueva redacción del artículo 146 del Tratado de la Unión, los Estados con Nacionalidades o con regiones con competencias legislativas exclusivas deberían permitir la participación de representantes de las mismas en las reuniones del Consejo de Ministros en las que se traten materias de su competencia. Es decir, el PNV establece ya una clara distinción entre las Nacionalidades y las regiones con facultades legislativas, por un lado, y aquéllas que no las tienen, por otro. Las primeras deberían ser sujetos de derecho a participar en el Consejo y las segundas no. Además, el PNV pide participar también en la fase preparatoria de los asuntos comunitarios, a través de la presencia de un representante del Gobierno Vasco en el COREPER y en los Comités Consultivos y Grupos de Trabajo del Consejo y la Comisión, en aquellas materias que sean competencia de la CAV.
- 2) La legitimación activa de Euskadi ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, a través de dos fórmulas. Primero, la CAV debe poder acudir al Tribunal para recurrir actos de las Instituciones Comunitarias o de los Estados miembros que atenten contra sus intereses (no sólo sus competencias). Segundo, la novedad que se incluye reside en que la CAV ha de tener la capacidad de dirigir la defensa de sus actos cuando éstos sean cuestionados por las Instituciones Comunitarias.
- 3) La cooperación entre el Parlamento Vasco y el Parlamento Europeo. Esta exigencia del partido también es nueva. En este ámbito, se señalan algunas medidas como: la cooperación entre las comisiones parlamentarias del Parlamento Europeo y el Parlamento Vasco; las reuniones entre los Presidentes de ambas Cámaras; el intercambio de funcionarios entre ellas; entre otras.
- 4) La representación del Gobierno Vasco ante las Instituciones Europeas. El PNV sostiene que España no ha reconocido oficialmente a las Oficinas que representan en Bruselas a las CCAA. Por lo que el PNV asume el compromiso de defender el derecho de Euskadi a tener su propia Representación ante las instituciones de la UE.

Por último, no conviene dejar de señalar la insistencia del PNV en el establecimiento de una ley electoral que contemple la circunscripción nacional o regional en los Estados en que exista una realidad plurinacional.

En cuanto al programa electoral de 1999 se refiere, hay que decir que la propuesta fue común para los partidos PNV y EA, por lo que sólo se incluye aquí el desarrollo del mismo, y no así en el apartado dedicado a EA.

En el programa de 1999 se define a Euskadi como la Nación de los vascos y cuya principal tarea es la consecución de su soberanía. En esta línea, ambas formaciones nacionalistas destacan que el reconocimiento de la pluralidad y la Europa de los valores deben ser las bases de la construcción europea.

En cuanto al diseño institucional se refiere, las propuestas de PNV y EA para la mejora del Parlamento Europeo son las siguientes:

- 1) La existencia de un poder legislativo con competencias plenas articulado en dos cámaras: el Parlamento Europeo y una Segunda Cámara constituida por representantes de todas las Naciones de la Unión, en consonancia con la propuesta de años anteriores, en las que se hablaba de crear un Senado de las Regiones.
- 2) La participación del Parlamento con iguales derechos e igual peso que el Consejo de Ministros en todas las decisiones relativas a los gastos de ingresos de la UE.
- 3) La elaboración de una ley electoral uniforme para toda la Unión, y más concretamente, de una circunscripción electoral única para Euskadi.
- 4) El establecimiento y la profundización de las relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos regionales con competencias legislativas.

Por otro lado, en relación con el Consejo, PNV y EA exigen que éste sea más transparente en sus actuaciones y que sus debates y votaciones sean públicos. Del mismo modo, se sugiere la ampliación de materias decididas por mayoría cualificada, en detrimento de la regla de la unanimidad, así como la reforma de la actual poderación del voto.

En el caso de la Comisión, el programa recoge la creación de la figura de un comisario con la función específica de articular e impulsar la consideración de los Entes subestatales en el seno de la UE.

Por lo que respecta al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el programa de 1999 es muy novedoso, ya que en él se propone que el Tribunal de Justicia se convierta en un Tribunal Constitucional Europeo, que vele por el cumplimiento de los tratados comunitarios; al tiempo que deben crearse Tribunales de Primera Instancia comunitarios especializados por materias. E incluso se plantea la creación de Tribunales Regionales comunitarios, con objeto de descentralizar la jurisdicción comunitaria, inspirándose en un modelo federal.

Fuera del ámbito institucional, el Comité de las Regiones debería ser fortalecido desde el punto de vista competencial, así como todos sus miembros tendrían que ser electos o responsables políticamente ante una Asamblea elegida por sufragio universal directo en los ámbitos regional o municipal. La principal novedad

en relación con el CDR se refiere a la propuesta de crear dos cámaras diferenciadas en su seno, una regional y otra local; y otorgar al Comité un cierto poder de codecisión en aquellas materias sensibles para los intereses regionales y locales. Por último se exige la legitimación activa del Comité ante el TJCE.

Además el programa analiza el impacto en el autogobierno vasco que ha tenido la integración europea. A este respecto se insiste en la inadecuación de los Estados a los nuevos retos internacionales. Los Estados son pequeños para hacer frente a la dimensión global de determinadas cuestiones y demasiado grandes para afrontar con eficacia los problemas más próximos a los ciudadanos. Por ello, es necesario que Euskadi participe en los asuntos de la UE, ya que es condición indispensable para la vigencia y el desarrollo del autogobierno en la Unión Europea.

A continuación se destaca el fenómeno de las mutaciones constitucionales que está afectando al Estatuto de Guernica, como consecuencia de la integración. Esta mutación afecta principalmente a dos aspectos: el ámbito competencial y el esquema de relación política de Euskadi con España. Así, la asunción de competencias por parte de la UE va en detrimento del ámbito competencial de Euskadi y en beneficio del Estado, que es el que participa de la mejora de la dimensión estatal en el funcionamiento de la UE, como ya se criticaba en años anteriores.

En esta línea, la solución (*voice*) planteada a las presiones de *exit* de los nacionalistas no satisface a los partidos vascos. PNV y EA critican que se ha producido una uniformización de las relaciones entre el Estado y las 17 CCAA, tanto en la fase ascendente de formación del derecho comunitario, como en la fase descendente, con un evidente detrimento de las relaciones bilaterales entre Euskadi y el Estado.

Para evitar esto, se señala que el proceso de concertación interna previa de la postura española en los asuntos comunitarios ha de ser bilateral entre Euskadi y el Estado, para aquellas materias que sean competencia exclusiva vasca.

A su vez, se propone la participación activa de Euskadi en todos los procesos de adopción de decisiones en la UE. Y ello mediante un pacto político que asegure la participación directa en los órganos de la UE en los que se debatan asuntos que afecten a las competencias del Gobierno Vasco. Con este fin, PNV y EA sugieren utilizar la misma fórmula que ya emplean otros Estados con respecto a algunas de sus regiones y nacionalidades como Flandes, Valonia o Baviera, que consiste en incorporar a un representante vasco en las Delegaciones del Estado que participan en los órganos de la UE. Esto es, en los Grupos de Trabajo del Consejo de Ministros, en los Comités de la Comisión, o en el COREPER, como se señalaba en el programa del PNV de 1994, a los que se añaden aquí las conferencias intergubernamentales.

En el caso concreto de la Representación Permanente española es necesario que se incluya un representante vasco, con capacidad de acceso a toda la infor-

mación que se maneja en este órgano. A lo que hay que añadir que la Delegación del Gobierno Vasco en Bruselas debe contar con el estatus de Administración Pública, y no sólo con el reconocimiento oficial del Gobierno Central, como pedía el PNV en 1994.

Por lo que respecta a la reforma de los Tratados constitutivos, el PNV y EA exigen el reconocimiento de un estatuto específico de las nacionalidades, *Länder* y regiones con competencias legislativas, como en 1994, y la creación de un órgano que las represente en el seno de la UE. Dichas entidades subestatales deberían disponer además de canales propios de relación con el Parlamento europeo, al tiempo que la UE debe permitir la descentralización al máximo de las políticas comunitarias.

Fuera del organigrama propio de la UE, PNV y EA dedican parte de su programa a la cooperación transfronteriza, como ya venía sucediendo desde hace una década. En ese ámbito el programa recoge la eliminación de todos los obstáculos existentes para la cooperación transfronteriza y la creación de un estatuto europeo de las Euroregiones.

Otro punto central es el de la defensa del Concierto económico de la CAV y de Navarra, que están siendo cuestionados por la Comisión, según se insiste en el programa, frente a lo cual se solicita una acción coordinada entre el Estado español y ambas CCAA en su defensa. Llama la atención que sea éste el único ámbito en el que se le pide al Gobierno español que colabore con la CAV y no se reproche su actitud al respecto.

Por último, el PNV y EA dibujan la necesidad de alcanzar un nuevo pacto foral, un acuerdo directo entre la sociedad vasca y la UE, que regule las relaciones entre Euskadi y la UE, en calidad de miembro asociado al marco comunitario. Es decir, Euskadi tendría una participación directa en el proyecto europeo en calidad de asociado, bajo un planteamiento similar al del reciente Plan Ibarretxe. E incluso se afirma que, si bien actualmente la fórmula europea constituye el modo más apto de garantizar la permanencia y desarrollo de Euskadi, tal vez en el futuro sean otras las formas políticas que otorguen la garantía del desarrollo de Euskadi. Esto es, los partidos nacionalistas vascos siguen insistiendo en que su participación en Europa no invalida el derecho que tienen a autodeterminarse en el presente o en el futuro, lo cual ratifica una vez más la primera hipótesis sobre la relación directa entre el discurso europeo nacionalista y la consecución de la independencia.

#### Eusko Alkartasuna

El programa electoral del EA para 1994 comienza declarando como objetivo fundamental del partido la defensa activa del derecho a la autodeterminación para lograr la unidad territorial y política de Euskalherria y la independencia en el marco de la unidad territorial política de Europa.

Bajo este objetivo, se defiende lo que EA llama una nueva idea de estatalidad, donde a cada Nación le corresponde un Estado, de acuerdo con el principio wilsoniano, pero dentro de la UE. Esto es, resulta necesario que los Pueblos sin Estado puedan estar presentes y tener voz propia en todos los foros europeos, sin tener que acudir a entes intermedios. Sin embargo, esta petición no reflejaría tanto una nueva idea de estatalidad, sino la crisis del nacionalismo wilsoniano, como se ha reitarado ya en varias ocasiones.

Europa debe jugar un papel activo en la defensa de los valores democráticos, y de los derechos humanos, garantizando el ejercicio pacífico del derecho de autodeterminación de los Pueblos.

Es por ello que EA apuesta decididamente por una participación activa de los Pueblos y las regiones en la estructura institucional de la Unión. Lo cual se concreta en la creación de una segunda cámara territorial, el Senado de la Unión, en el que podrán participar las “regiones-Estado”, es decir, aquellas que gozan de competencias legislativas. Se crea así un sistema institucional federal de dos cámaras, donde tanto el Parlamento como el Senado aprobarían las leyes sobre la base de la igualdad. Además, EA se propone reducir el déficit democrático y acercar la Unión Europea a los ciudadanos. Ello se lograría principalmente dándole al Parlamento Europeo un papel prioritario sobre las demás instituciones.

EA también quiere fomentar la participación de las nacionalidades y regiones con competencia legislativas en el Consejo cuando se trate de temas que incumban a sus competencias. Al tiempo que impulsará desde sus escaños parlamentarios que, cuando el Consejo adopte medidas legislativas, sus sesiones sean públicas.

Igualmente, se defiende la legitimación activa de las regiones ante el Tribunal de Justicia de la Unión, por lo que se refiere a sus competencias exclusivas.

Fuera del ámbito institucional, el programa de EA recoge la completa autonomía del Comité de las Regiones, que debe convertirse en un órgano autónomo, con facultades propias que vayan más allá de los dictámenes consultivos. Esta idea va ligada a la proclamación que se hace del respeto al principio de subsidiariedad.

Por último, EA incluye como novedad en el espectro político europeo, la idea de crear un partido europeo que recoja las inquietudes de todas las Naciones sin Estado, y que tenga como objetivo la defensa del derecho de autodeterminación de los Pueblos.

Por otro lado, como se ha dicho, el programa electoral de EA para las elecciones de 1999 fue común al del PNV, en el que EA iba en la llamada Coalición GALEUSCA. Por lo que se entiende que ya ha sido explicado en el apartado anterior

### Convergencia i Unió

El programa de 1994 bajo el lema *Amb força en Europa* (Con Fuerza en Europa) desarrolla más las propuestas de orden político e institucional que en años anteriores. No obstante, debe resaltarse que la variedad de temas del programa hace que los puntos relativos a la realidad político-institucional europea pasen a un segundo plano, en relación con la importancia que se da a otras facetas como la económica, la social o el medio ambiente.

Concretamente, el apartado I del programa de CIU contiene un epígrafe dedicado a avanzar hacia la unión política. En él se proyecta una consolidación de la Unión Europea sobre la base, una vez más, de la Europa de los Pueblos. Para ello, se plantea como necesaria una reforma de las instituciones, con el objeto de fortalecer su carácter democrático y la eficacia en su funcionamiento.

Además se marca de nuevo como objetivo la redacción de una Constitución Europea por el Parlamento, y cuyos ejes políticos fundamentales deberán ser, primero, la reafirmación de la democracia como único sistema de gobierno de los países miembros; y, segundo, el establecimiento de un reparto de poder dentro de la UE entre la Unión, los Estados, las regiones y los entes locales, desde una óptica federal, basada en el principio de subsidiariedad. Esa Constitución debería incluir también el reconocimiento de la autonomía política de las CCAA.

Por otra parte, se insiste en que la circunscripción electoral única española no tiene en cuenta las especificidades propias de los Pueblos que la conforman, por lo que CIU reclama circunscripciones electorales autonómicas, no sólo para Cataluña.

En el plano institucional, el Consejo de Ministros deberá compartir con el Parlamento la capacidad de legislativa que mantiene actualmente, asegurándose la participación de representantes autonómicos en las decisiones del Consejo. E incluso se propone que las regiones europeas puedan interponer recursos ante el Tribunal de Justicia.

Igualmente, en el programa de CIU se aplaude la reciente creación del Comité de las Regiones, aunque se propone el establecimiento de una comité representativo de los entes locales separado del Comité de las Regiones, por entender que no tienen la misma naturaleza unas y otras.

En cuanto al empleo del catalán se refiere, CIU sigue proponiendo que sea lengua de uso en los procedimientos de todas las instituciones de la UE y, por tanto, sea reconocida como lengua oficial de la UE a todos los efectos.

De modo similar, la cultura se convierte en un tema importante en este programa, especialmente la protección de la cultura de los Pueblos sin Estado, concepto que no aparece hasta 1994. Por ello, se aspira a la participación de un representante de la *Generalitat*, dentro de la delegación española, en las reuniones de los órganos comunitarios que traten aspectos relativos a la lengua o a la cultura catalana;

y se propugna la participación indirecta en los Consejos de Ministros de Cultura de la UE, sin voz y sin voto, pero mediante la presencia de un representante catalán.

El punto de inflexión se produce en el programa electoral de 1999. El discurso europeo de CIU se vuelve más radical (*selective exit*) en sus planteamientos nacionalistas. No en vano, el Tratado de Amsterdam no ha supuesto modificaciones respecto de la situación anterior y el gobierno central sólo ha dado luz verde, o *voice*, a la participación autonómica en el Consejo.

Así por ejemplo, en lo que se refiere a la Unión Política, el partido propone construir una Europa de los valores y de la diversidad, en la cual “*los Pueblos y las Naciones*”<sup>259</sup> que la componen sean respetados y puedan participar en las decisiones que les afectan. Igualmente, en el programa se insiste de nuevo en la necesidad de elaborar una Constitución Europea, que “*reconozca el derecho de los Pueblos*”<sup>260</sup> a participar en Europa.

En esta nueva Europa de los Pueblos, el Parlamento Europeo debe ser más soberano reforzando su capacidad de control y legislativa, pero respetando las competencias de los Estados miembros y de las Naciones y regiones con capacidad legislativa. Cautela ésta que se introduce aquí también por primera vez. De otro lado, se apuesta por una Comisión fuerte e independiente, con poderes ejecutivos y de iniciativa legislativa reforzados.

Además se propone la reforma del Comité de las Regiones, modificando su composición para distinguir entre los entes locales, las regiones sin competencias legislativas, y aquellas regiones que poseen tales facultades. También deberían ser cambiados los mecanismos de designación de sus miembros y sus funciones, con el fin de que el CDR cobre más peso dentro de la UE.

Por otra parte, CIU quiere reforzar la relación directa de Cataluña con Europa. En este punto, se afirma de forma tajante que la construcción europea no puede ser solo una tarea de los Estados. Las regiones y “*los países, especialmente aquellos que, como Cataluña, combinan un fuerte sentimiento identitario con un europeísmo muy arraigado*”<sup>261</sup> son elementos necesarios para afrontar algunos de los grandes retos que tiene ahora Europa.

Para CIU, el Parlamento Europeo representa a los Pueblos de Europa, por lo que es necesario reforzar la cooperación entre la Eurocámara y las instituciones de autogobierno de las regiones con competencias legislativas, sobre todo, mediante la institucionalización de las relaciones entre los Parlamentos regionales y el Parlamento Europeo.

Ello se complementa con la necesidad de aplicar el principio de subsidiariedad, a la hora gestionar las políticas públicas, teniendo siempre en cuenta las

<sup>259</sup> CIU (1999), *Amb tu fem Europa. Programa 1999*, CIU, Barcelona, p. 43.

<sup>260</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>261</sup> *Ibidem*, p. 46.

competencias de los poderes subestatales y la organización político-administrativa de los Estados miembros.

Además se propugna una relación directa de Cataluña con las instituciones comunitarias, que supondría, entre otras medidas, la participación en los órganos e instituciones de la UE en los cuales haya delegaciones estatales, principalmente en el Consejo de Ministros y en el COREPER. Así como se exige el reconocimiento del derecho de acción ante el TJ cuando las competencias de la *Generalitat* se vean afectadas.

Más aún, el programa electoral incluye la propuesta de atribución a Cataluña y a otras regiones europeas de un estatus nacional, a condición de que reúnan tres requisitos: tener una historia diferenciada, una lengua propia y unas competencias legislativas.

Dicho estatus implicaría el reconocimiento por parte de la UE y de sus Estados miembros de una serie de atribuciones políticas, tales como:

- la participación en el Consejo de Ministros, y
- la presencia en la Comisión, a través de una nueva figura de Subcomisarios europeos.

Por último, desde sus escaños parlamentarios en Europa, CIU promocionará el reconocimiento jurídico y político de la cooperación transfronteriza e interregional, y el incremento de la financiación destinada a la creación de Euroregiones. Es más, en el programa se propone que si a la vertiente económica de la euroregión se le añade una vertiente cultural o lingüística, ello debería suponer que la euroregión se convirtiera en un interlocutor válido para impulsar programas comunes ante las instituciones comunitarias.

### Esquerra Republicana de Catalunya

En las elecciones de 1994, ERC se presentó en coalición con la *Acció Catalanista* y la *Entesa Nacionalista i Ecològica*, en una coalición más amplia denominada “Por la Europa de las Naciones”, en la que también tomaron parte los nacionalistas vascos de EA y partidos castellanos como la Tierra Comunera o el Partido Nacionalista Castellano.

Desde el punto de vista programático, hay que decir, en primer lugar, que ERC apoya la creación de un Partido Europeo por la Autodeterminación, como ya señalaba EA, con el fin de aglutinar a buena parte de los partidos de la ALE, junto con otros que, sin pertenecer a Naciones sin Estado compartan los objetivos de ERC.

En este sentido, la construcción de la UE debe basarse en las Naciones, en los Pueblos reales, y en todos aquellos territorios con fuerte personalidad que se quieran sumar. Cada uno de ellos ha de tener plena soberanía y competencias exclusivas en todos aquellos temas que estén más cerca del ciudadano, y que

ningún macroestado europeo podrá resolver adecuadamente, como son: la educación, la sanidad, o la defensa de la cultura.

Se trata, en definitiva, de dotar de un gobierno federal a Europa. De ahí que se proclame la necesidad de que se recoja como derecho fundamental en los tratados el derecho a la autodeterminación de los Pueblos y las Naciones europeas, incluido el Pueblo gibraltareño. Al tiempo que se sostiene la necesidad de que la ONU proclame una Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos.

En el plano interno español, por otro lado, ERC habla de la necesidad de una reestructuración política profunda del Estado, que lleve a una estructura federal o confederal asimétrica, donde la Nación catalana recupere parte de su soberanía y pueda actuar en el seno de la UE. Ahora bien, como dice también el BNG, *“si ello no es posible, no quedará otra solución que la propugnada por muchos desde hace tiempo, es decir, la independencia directa”*<sup>262</sup>. Sin una radical reestructuración federal o confederal del Estado español o, en su defecto, la independencia de la Nación catalana, el rol de Cataluña en Europa *“quedará relegado a una mera región geoeconómica, con el riesgo de la completa asimilación”*<sup>263</sup>.

De este modo, ERC defiende que se conceda el derecho a la integración en la UE a todo aquel que lo pida, aunque ello suponga una pérdida de poder para los Estados hegemónicos hasta ahora. De ahí que se afirma que *“la Europa de las Naciones que propugnamos debe ser generosa con las Naciones y Estados de Europa Central y Oriental”*<sup>264</sup>. Por lo que, ERC propone establecer lazos de colaboración con las fuerzas independentistas de esas Naciones sin Estado, de cara a sumar esfuerzos.

De hecho, según ERC, debe tenerse en cuenta que *“las partes de la Nación catalana que, como Comunidades Autónomas, tienen el concepto europeo de región, forman parte de una verdadera Nación sin Estado propio. Inmersas en el conjunto de 170 regiones europeas, sin tratamiento específico por parte del Estado español y francés y por parte de la Unión Europea, nuestra Nación podría perder su conciencia nacional y degradarse a simple conciencia regional”*<sup>265</sup>.

Desde la óptica institucional, para la formación catalana, el Parlamento Europeo debería ser bicameral, con un Senado de las Naciones o de los territorios soberanos que forman la Unión, con representación paritaria. Además, el Comité de las Regiones se entiende que podría ser el embrión de esta Segunda Cámara. Pero todo ello debe ir acompañado de una reforma electoral, con el fin de incluir una demarcación o circunscripción electoral única para la Nación catalana.

<sup>262</sup> ERC (1994), *Eleccions al Parlament Europeu 1994. Països Catalans, Unió Europea*, ERC, Barcelona, p. 15.

<sup>263</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>264</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>265</sup> *Ibidem*, p. 20.

Por otro lado, ERC reivindica la presencia catalana en todos aquellos órganos donde sea posible, a pesar de la falta de soberanía actual. Esto es, como hacía el PNV al vislumbrar la imposibilidad a corto plazo de configurar una relación diferente con España, ERC también busca medidas para mejorar la presencia catalana en tanto que parte de España en la UE.

Sirva como ejemplo, que se apuesta porque los Parlamentos de *Cataluña*, *País Valencià*, *Illes Balears* y las *Pitiuses* sean reconocidos como los únicos Parlamentos de referencia para el Parlamento Europeo. Asimismo, se solicita que la participación catalana en la toma de decisiones sea, como mínimo, la misma que la de los *Länder* alemanes, y que se extienda a todos los órganos de la UE. En este caso, la referencia a los *Länder* incluiría como umbral mínimo: la participación ascendente interna y, en el plano externo, la creación de un *Ombudsman*, y la participación de las CCAA en el Consejo y los Comités de la Comisión, pero dejaría fuera la participación en la REPER (que no se admite en el caso alemán).

Por otro lado, ERC pretende impulsar más allá los actuales marcos estatales mediante una política de cooperación transfronteriza entre partes de una misma Nación dividida entre distintos Estados.

Igualmente, en cuanto a la política lingüística, se propone el reconocimiento de la lengua catalana como única oficial de la Nación catalana y el reconocimiento por las instituciones europeas de la unidad de la lengua catalana, así como una edición única y común de los textos legales y publicaciones oficiales en lengua catalana. En este sentido, llama la atención que ERC incluye en su programa la intención de exigir el uso de la lengua catalana en todas las dependencias organismos y niveles de la administración comunitaria en el territorio catalán y la exigencia del dominio oral y escrito de dicha lengua, en la selección del personal de la Administración de la UE con destino en la Nación catalana.

En el programa electoral de 1999, el objetivo principal de ERC vuelve a ser que Cataluña tenga voz propia en las instituciones europeas para defender la identidad nacional de los *Països Catalans*, su unidad cultural y su próxima unidad política.

Además, se pretende lograr una simplificación de los Tratados de la Unión y una verdadera atribución de competencias legislativas al Parlamento Europeo, tales como la iniciativa legislativa. Del mismo modo, en el programa se propone avanzar hacia una Carta de los Pueblos europeos que traspase las fronteras de estatales actuales, y que permita la libre determinación de todas las Naciones sin Estado que están en el territorio actual de la Unión.

En esencia, el objetivo principal es lograr una relación directa de las Naciones sin Estado, y en concreto de Cataluña, con las instituciones comunitarias, además de conseguir que la UE delegue directamente competencias a favor de las Naciones sin Estado.

En cuanto a la defensa del autogobierno catalán en Europa se refiere, el programa incluye las siguientes medidas:

- 1) La creación de una Comisión Bilateral entre Cataluña y Euskadi, de un lado, y España, de otro, para tratar los temas europeos.
- 2) La participación subestatal en las delegaciones del Estado en el Consejo de Ministros, siempre que se traten asuntos que afecten a las competencias e intereses de las Naciones y las CCAA.
- 3) La organización de un sistema de concertación interna previa de las posiciones a defender por parte de la delegación del Estado en Bruselas.
- 4) La participación de las CCAA en las delegaciones españolas en materia de asuntos de justicia e interior.
- 5) La creación dentro de la Representación Permanente española ante la UE de una Delegación de las CCAA, integrada por representantes de éstas, con estatus diplomático, que puedan participar en el COREPER.
- 6) La garantía de que las CCAA puedan acceder a toda la información sobre las negociaciones de la UE que afectan a sus competencias.
- 7) El reconocimiento a las CCAA de la facultad de dirigir la defensa de sus actos, cuando éstos sean cuestionados en las instituciones comunitarias, y de la legitimación activa para recurrir ante el Tribunal de Justicia los actos de la UE que afecten a sus intereses.
- 8) La creación de unos órganos específicos que representen a las Naciones, Ländler y regiones en el seno de la UE, junto con el reconocimiento de un estatus especial para las regiones con competencias legislativas.
- 9) La descentralización y distribución territorializada de los recursos procedentes de la UE vía Fondos o Programas comunitarios. Del mismo modo que se aboga por la decisión, gestión y control, a nivel regional, de la financiación estructural de la UE correspondientes a los objetivos 2 y 3, y a las iniciativas comunitarias en materia de cohesión territorial.

#### Bloque Nacionalista Galego

El programa del BNG para las elecciones europeas de 1994, es más bien breve. El texto parte de la afirmación de que la integración en la CEE de España tuvo unas consecuencias desastrosas para Galicia. Esto es, la *“integración forzosa en una estructura supraestatal (...) va a provocar la desintegración la desvertebración de la débil estructura productiva gallega y la aniquilación de los incipientes centros de decisión autoctonos en grado inimaginable”*<sup>266</sup>. En consecuencia, como reza el título del programa, el BNG pretende luchar desde sus escaños europeos por “Una Galicia fuerte en una Nueva Europa”.

<sup>266</sup> BNG (1994), *Unha Galiza forte nunha nova Europa*, BNG, Santiago de Compostela, p. 1.

El BNG acusa al actual proceso de construcción europea de ser un proyecto centrado en *“la creación de estructuras represivas indispensables como el Europol y el aparato de Justicia Penal común, en una Europa de Estados contraria a las naciones y a sus pueblos, negadora del derecho de autodeterminación y hostil al pluralismo lingüístico”*<sup>267</sup>.

Frente a esta Europa hostil, el BNG apuesta por una Europa participativa plenamente democrática donde los Pueblos y las Naciones serán, junto con los ciudadanos y ciudadanas, los verdaderos artífices de la UE. Esta nueva Europa se desarrollaría en un marco de relaciones solidarias y armónicas.

Para ello, se propone democratizar las instituciones ejecutivas, construir un Parlamento Europeo basado en el reconocimiento de las Naciones y en el ejercicio directo del derecho a la autodeterminación por éstas. Igualmente, el BNG quiere hacer coincidir las circunscripciones electorales al Parlamento Europeo, con el territorio de cada una de las Naciones europeas, como señalaban el PNV o EA, entre otros.

A continuación, el programa se centra en materias económicas derivadas, sobre todo, del principio básico de la eliminación de cualquier tipo de cuotas a la producción, como es el caso de las cuotas a la leche. No en vano, el control comunitario sobre el ámbito agrícola preocupa notablemente al Bloque, mucho más si cabe que el desarrollo institucional comunitario. En este sentido, el BNG dedica también buena parte del programa al marco social comunitario, y en especial a los fondos europeos que deberían ser gestionados, en su opinión, desde las Naciones y los movimientos sociales organizados, para que realmente se conviertan en factores de progreso social.

En definitiva, el BNG no presenta un programa muy elaborado en el año 1994, pese a que lleva incurriendo a las elecciones europeas desde 1987, y éste se centra en los temas económicos, como la pesca y la agricultura, y en aspectos sociales que afectan a Galicia. Pero no tanto en el reconocimiento del derecho a la autodeterminación o en la estructuración institucional de Europa.

En el programa de 1999, por su parte, ocurre algo similar. El BNG continúa calificando el resultado de la integración en las Comunidades Europeas como desfavorable en su conjunto para Galicia, principalmente en términos económicos. Y el partido gallego insiste en la necesidad de la gestión y el control a nivel autonómico gallego de los planes, programas, e instrumentos de financiamiento estructural comunitario.

El BNG se propone impulsar desde el Parlamento Europeo una estrategia destinada al reconocimiento de las Naciones sin Estado, y su participación en las decisiones que afectan a sus competencias de autogobierno nacional y a sus intereses específicos. Esta idea descansaría en la concertación de acciones conjuntas

<sup>267</sup> *Ibidem*, p. 1.

con los partidos nacionalistas catalanes y vascos, así como con las Naciones de otros Estados, como Escocia, Gales, Flandes o Bretaña.

Por el contrario, el BNG descarta la utilidad del Comité de las Regiones, y aboga por la participación directa del gobierno gallego en los órganos e instituciones de la UE, principalmente los Comités de la Comisión, en el Consejo de Ministros y en el COREPER, cuando se traten cuestiones relacionadas con las competencias estatutarias gallegas. Al tiempo que se apuesta por arbitrar canales de participación de las instituciones gallegas en las negociaciones de los tratados internacionales que afecten a sus competencias.

A este respecto, también se propone la profundización del principio de subsidiariedad. Para lo cual se adaptará la normativa comunitaria, con el fin de que haya una referencia expresa en la misma, sobre si el nivel de las Nacionalidades debe ser o no responsable para la trasposición o ejecución de dicha normativa.

La construcción europea debe basarse en la igualdad entre los Pueblos, teniendo presente la realidad de las Naciones sin Estado. En este sentido, el BNG defiende el gallego como lengua oficial y de trabajo, a lo que añade que el gallego debe ser considerado junto con el portugués como parte de un mismo sistema lingüístico. Hasta el punto de que, en el programa, se incluye la posibilidad de que el territorio de Galicia y el de Portugal sean considerados un único espacio supraestatal que, con catorce millones de personas, haga desaparecer la actual frontera hispano-lusa, constituyendo una oportunidad histórica para el desarrollo económico de ambos espacios. Esta medida contribuiría, según el BNG, a hacer desaparecer el alejamiento gallego de los centros de decisión y superaría las fronteras tradicionales de los Estados miembros.

#### 4.4.3. ITALIA: SVP, LN, PSD'A

##### Südtiroler Volkspartei

El año 1993 es un punto de inflexión en el programa ideológico del SVP ya que, un año antes, en 1992, Italia y Austria dieron por culminado el paquete de medidas de autonomía para el Tirol italiano. El nuevo programa ideológico del partido, con fecha de 8 de mayo de 1993<sup>268</sup>, establece que la autonomía conseguida es insuficiente. Y exige el desarrollo de la misma en todos los ámbitos, junto con la derogación de la intervención del Estado central en la zona. Ello implicaría, por ejemplo, que el *Südtirol* pudiera firmar tratados internacionales en los ámbitos que son de su competencia, así como celebrar acuerdos de cooperación transfronteriza con los Estados vecinos.

<sup>268</sup> Vid. SVP (1993), *Das neue Programm der Südtiroler Volkspartei. Beschlossen von der Landesversammlung am 8.Mai 1993*, SVP, Bozen.

En otras palabras, el SVP siente como un agravio histórico el reparto territorial del Tirol austríaco tras la Primera Guerra Mundial. El *Südtirol* pertenece al espacio germanófono y la cultura centroeuropea. El Pacto de París y el paquete de autonomía han labrado la posibilidad de dotar de cierta autonomía al *Südtirol*. No obstante lo cual, el SVP no renuncia a unirse a su madre patria, Austria, en un futuro.

En consecuencia, el partido entiende que es fundamental desarrollar lazos de cooperación entre Austria y el *Südtirol*, y que el primero defienda y proteja al segundo. El SVP quiere además que todos los partidos austríacos tengan la misma política respecto del *Südtirol* y que vean como comunes los intereses que defiende dicha formación.

Pero el *Südtirol* no es sólo parte de Austria, es, ante todo, parte del Tirol. Por tanto, el Tirol debe ser considerado como una región europea. La meta del partido consiste así en convertir el Tirol unido en una región, en el marco de una Unión Europea federal.

En efecto, para conseguir la plena autonomía y desarrollo de la región, el SVP cree necesario que la Europa Unida se construya en clave federal, y bajo el respeto al principio de subsidiariedad. En ese marco, un Tirol unido sería una pieza fundamental en el puzzle europeo.

El paquete de autonomía tirolesa ha conseguido una mayor protección de la comunidad germana afincada en Italia y un cierto desarrollo de su autonomía. Pero el resultado es insuficiente. Es por ello que el SVP ve en Europa la posibilidad de romper las actuales fronteras geográficas y alcanzar, en definitiva, una mayor libertad de los pueblos y las minorías que la componen.

El SVP no quiere una Europa de los Estados, de la burocracia centralizadora, o una Europa igualadora, sino una Europa de las Regiones, en la que los principios de subsidiariedad y la importancia de los Pueblos afloren.

En consonancia con lo anterior, en el programa elaborado para las elecciones europeas de 1999<sup>269</sup>, el partido subraya la idea de que Europa es el futuro y de que luchará por contribuir al desarrollo de la democracia y de los principios de solidaridad y subsidiariedad en la UE. A estos objetivos, se suman las siguientes metas europeas:

- 1) La protección de las minorías. La democracia, la libertad, y la consecución del estado de derecho en Europa están ligados a la protección de las minorías. Las minorías con sus propias lenguas y variedades culturales suponen una gran riqueza para la sociedad europea.
- 2) El federalismo y el regionalismo. La UE no puede transformarse en un Estado central, sino que debe desarrollarse hacia una Europa de los ciudadanos,

<sup>269</sup> SVP (1999), *Europawahlen 13 juni 1999*, SVP, Bozen.

en la cual los principios federalistas y la articulación regional construyan el camino para el desarrollo del espacio regional europeo. Hay que huir para ello del pensamiento nacional-estatal y nivelar el principio de subsidiariedad, incluyendo en él a las regiones.

- 3) La unidad del espacio cultural alemán, así como la unidad de las realidades culturales de todas las minorías europeas.
- 4) El sucesivo derribo de las fronteras interiores europeas, garantizando la protección de las regiones minoritarias lingüísticas y culturales.
- 5) La superación del Estado nacional. La unidad europea supone el vencimiento del pensamiento nacional-estatal. Por consiguiente, la riqueza regional debe ser la base sobre la que se construya Europa.
- 6) La ampliación de la UE hacia el Este. Dicha ampliación debe realizarse de forma cuidada y minuciosa, sin precipitaciones, dando prioridad a la protección de los derechos humanos y los derechos de las minorías.

#### Liga Norte

Las primeras elecciones generales a las que concurrió la *Legha Nord* fueron las de 1991, por lo que su primer programa europeo lo encontramos para los comicios al Parlamento Europeo de 1994. En este documento se defiende la Europa de los Pueblos o *Europa dei Popoli*. Esta nueva Europa sería de corte federal. Para su consecución, la Liga plantea con urgencia la revisión de las instituciones comunitarias y de las instituciones de los respectivos Estados miembros, entre ellos, el italiano.

La reforma debería realizarse sobre dos niveles:

- a) La modificación de las atribuciones exclusivas del Gobierno italiano para representar al conjunto de Italia en el ámbito comunitario.
- b) El replanteamiento de las instituciones europeas, con el fin de que el ejecutivo comunitario sea responsable ante el Parlamento Europeo, el cual estaría plenamente legitimado para ello por el poder que le otorga el ser elegido directamente por los ciudadanos.

En primer lugar, en el plano interno, la Liga considera que la asunción en exclusiva por parte de los Estados de las relaciones internacionales entra en contradicción con la ciudadanía europea y el mercado común. Además, teniendo en cuenta la primacía del derecho comunitario sobre el nacional, el derecho comunitario puede considerarse derecho interno.

Partiendo de esta idea de primacía del derecho comunitario frente al derecho italiano, la Liga exige dos medidas urgentes a realizar por el gobierno italiano, como son:

- 1) La creación de una comisión parlamentaria para averiguar cuáles son las causas de la injusta utilización de los fondos comunitarios destinados a Italia.

Es decir, la Liga muestra una clara preocupación por la falta de fondos que recibe el norte de Italia frente al sur, en la línea de una periferia desarrollada que entiende al resto del país como una lacra que frena su pleno desarrollo económico.

- 2) La participación de las regiones en la elaboración y aplicación del programa comunitario de desarrollo regional.

Del mismo modo, la Liga toma el ejemplo de la Carta de Autonomía Local del Consejo de Europa y defiende una plena autonomía local en la Unión Europea, fundada sobre la democracia y la descentralización de los poderes.

A todo ello hay que añadir que la Liga defiende un modelo de Estado italiano federal, en conjunción con una Europa que sea producto de una federación de Estados. Para la LN, la Italia federal en una Europa federal es la única y verdadera alternativa democrática al eurocentrismo: *“L'Italia federale in un'Europa federale è la vera alternativa democratica all'eurocentrismo, poiché consente un'attiva e diretta partecipazione del cittadino tanto a livello locale che a quello sovranazionale”*<sup>270</sup>.

En segundo lugar, en el plano institucional europeo, la Liga apoya la creación en el Tratado de Maastricht del Comité de las Regiones, pese a que se trate de un órgano consultivo y no una institución, porque se trata del primer reconocimiento oficial de la realidad subnacional en la construcción europea. En este sentido, la Liga pensaba presentar una propuesta de ley al gobierno italiano para garantizar que la designación de los miembros italianos del CDR fuera realmente expresión de las entidades locales y regionales.

Es más, la Liga ve el CDR como el órgano que potenciará la creación de una segunda Cámara en el Parlamento Europeo, la Cámara de las regiones o las entidades subestatales. Aunque subraya que existen tres grandes limitaciones del CDR:

- el carácter consultivo de sus dictámenes;
- la falta de relación directa con el Parlamento Europeo; y
- la imposibilidad de acceder al Tribunal de Justicia, en caso de que el Consejo o la Comisión violen las reglas comunitarias.

Por consiguiente, la Liga pide que el CDR sea reformado en el próximo tratado comunitario, con el fin de que sus dictámenes sean vinculantes para el Consejo, y tengan que tener el visto bueno del Parlamento, empleando un procedimiento similar al de la codecisión. Se trataría así de reforzar las competencias no sólo del CDR, sino también del Parlamento.

Igualmente, la Liga apuesta por una reforma plena de las instituciones comunitarias, para que se produzca una verdadera división de poderes y se garantice

<sup>270</sup> LEGA NORD (1994), *Programma per le elezioni del Parlamento europeo del 12.06.1994. La Europa della Lega Nord*, Lega Nord, Milán, p. 5.

un procedimiento democrático en la toma de decisiones en el seno de la Unión. De forma explícita se pide:

- 1) La transformación del Parlamento en el verdadero órgano legislativo, mediante la extensión del procedimiento de codecisión.
- 2) La ampliación de las medidas adoptadas por mayoría cualificada en el Consejo, hasta llegar a la supresión del derecho de veto que implica la unanimidad, y que manifiesta una voluntad negativa de integración.
- 3) La aprobación de una Constitución Europea que reconozca la identidad de los Pueblos europeos e impida que se hable de la Unión “*come di un’ associazione di Stati a fini di lucro*”. Es decir, la Liga Norte quiere tomar parte directa en la UE para evitar que el gobierno italiano “se lucre” de las políticas comunitarias o, dicho de otro modo, para evitar que el grueso de las ayudas vayan hacia el sur del país, lo cual reitera una vez más su carácter de nacionalismo surgido en una periferia desarrollada.

En conjunto, para la LN, la Unión Europea debe reforzar sus instituciones y garantizar que las decisiones de éstas se adopten de forma democrática. Ello significa el reconocimiento de la autonomía regional como referente de las acciones comunitarias y la creación de una Europa Federal.

Sin embargo, la terminología empleada por la Liga en 1994 cambia en el programa electoral de 1999. Ya no se trata de reconocer la autonomía regional y de interactuar en Europa a través de una Italia Federal, sino que, como titula el programa se persigue *una Padania libera in una libera Europa*<sup>271</sup>.

Esta Padania libre formaría parte de la “*Europa dei Popoli, delle Comunità Regionali e delle Comunità Locali*”<sup>272</sup>. Para la Liga no se puede perpetuar la actual forma de los Estados existentes en Europa. En consecuencia, el movimiento padano no es más que una muestra de la mutación que se está produciendo en todo el orden europeo, en el que cada vez tienen más fuerza, en su opinión, los fenómenos separatistas y reunificadores que pretenden crear una realidad estatal diferente. Tal es el caso de la Liga Norte, que espera constituir un Estado para la Padania.

Partiendo del reconocimiento de esta realidad, la Liga defiende el federalismo como principio básico sobre el que se ha de construir Europa. Una Europa en la que haya un equilibrio de poderes real entre las instituciones comunitarias, los Estados miembros, las regiones, y las entidades locales, ya sean éstas comunas, áreas metropolitanas u otras. Este equilibrio descansaría sobre el respeto a la subsidiariedad.

Por el contrario, en opinión de la Liga, los trabajos comunitarios desarrollados hasta ahora y, en particular, el Tratado de Amsterdam, no han afrontado la pluralidad europea y han formalizado un modelo centralista de Europa, imaginando el futuro de la Unión como un nuevo Estado centralista. De ahí la protesta o *selective exit* de Bossi.

<sup>271</sup> LN (1999), *Elezioni Europee 1999. Per una Padania libera in una libera Europa*, LN, Milán.

<sup>272</sup> *Ibidem*, p. 4.

Sin embargo, para la Liga, la nueva Europa no debe ser un super Estado europeo, al estilo de los actuales Estados centralizadores. Esto es, *“La Lega Nord per l’Indipendenza della Padania, al contrario, non è affatto interessata a passare da una pluralità di statualità classiche ad un nuovo super-Stato europeo”*<sup>273</sup>. No en vano, el partido italiano aspira a la creación de una Europa Federal, en la que la Padania sea un Estado miembro más, en pie de igualdad con los demás Pueblos europeos. Si bien hay que decir que la diversidad cultural en el seno de la Unión no debe interpretarse como la aceptación de una inmigración extracomunitaria masiva, en línea con el ideario del *Vlaams Blok*.

Por otro lado, desde el punto de vista institucional, el programa de 1999 plantea una serie de reformas que figuran a continuación:

- 1) La creación de una segunda Cámara en el Parlamento. La Primera será la *Assemblea Europea* o la *Camera dei cittadini*. El Parlamento tendrá la potestad legislativa y la facultad de controla al ejecutivo confederal y a las demás instituciones europeas. Mientras que la segunda será la *Dieta o Senato delle Regioni*, que garantizará que las decisiones parlamentarias cuenten con la legitimidad territorial. Por región se entenderá aquella que constituya una entidad política sin Estado y cuya población tenga unas características comunes.
- 2) La creación de un poder ejecutivo confederal. Esta idea es sumamente novedosa. Consiste en que la Comisión sea un ejecutivo confederal, presidido por una persona elegida directamente por los ciudadanos europeos, para un período de cuatro años, salvo que el Parlamento Europeo disponga otra cosa. Sus ámbitos de actuación serían la política exterior y de seguridad común, y la política de defensa. Mientras, el Consejo sería el otro ejecutivo, encargado de las demás políticas comunitarias.
- 3) El acceso de las entidades subestatales al Tribunal de Justicia.
- 4) La gestión de los fondos regionales destinados a la Padania directamente por ésta.
- 5) La descentralización de las capitales que albergan las sedes de las instituciones comunitarias, llevándolas, preferentemente a aquellas ciudades que no sean capitales de los actuales Estados miembros. Es obvio que se piensa, por ejemplo, en Milán, el motor económico padano.

En definitiva, la Liga Norte entiende la Padania como parte independiente de Italia y parte de Europa. Sólo así será libre de lo que considera la opresión fiscal italiana o de la ineficiencia de dicho Estado. En otras palabras, *“la Padania si sente profondamente europea per storia, valori, collocazione geografica, economia (...) Quando la Padania otterrà la propria indipendenza, e sarà quindi affrancata dall’oppressione fiscale e dall’inefficienza dello stato italiano, vi sarà una liberazione di risorse di notevole proporzione”*<sup>274</sup>.

<sup>273</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>274</sup> *Ibidem*, p. 31.

Partito Sardo d'Azione

En el caso del Partido Sardo, hay que remitirse al manifiesto de la ALE de 1999, que se ha resumido en relación con el *Volksunie*. De modo que aquí se desarrolla más ampliamente el mismo.

El manifiesto de la ALE de 1999<sup>275</sup> comienza resaltando que el mercado común no ha sido beneficioso para todos y que existen grandes diferencias socioeconómicas entre los Pueblos que componen Europa, por lo que es urgente favorecer la cooperación y la solidaridad entre los mismos, así como ampliar la UE a otros Estados para garantizar la paz y la estabilidad en el conjunto del continente europeo. Más aún, los fondos estructurales no deben ser concebidos como una compensación económica, ante la falta de desarrollo de una zona, sino que la UE debe luchar para generar actividades económicas y crecimiento en las regiones subsidiadas. Para ello, la ALE plantea dos alternativas. La primera, regionalizar algunas políticas comunitarias, es decir, descentralizar ciertas competencias de la UE, para que sean las regiones, quienes proyecten y gestionen directamente dichas políticas, en tanto que son ellas quienes mejor conocen sus problemas específicos. La segunda consiste en seguir subsidiando ciertos sectores económicos, muy difíciles de reconvertirse hacia otras actividades, en aquellas regiones con desventajas permanentes, como son las islas, las zonas montañosas, o las áreas poco pobladas. Dentro de estas islas, se ubicaría, por ejemplo, Cerdeña.

A su vez, junto a esta preocupación por las desigualdades socioeconómicas entre regiones, este Grupo Parlamentario recuerda que no se puede crear una Europa plenamente democrática, a menos que se garantice un respeto absoluto de los Pueblos y las Naciones que la conforman. Muchos de ellos no tienen, en opinión de la ALE, unas garantías mínimas en relación con la defensa de su lengua y cultura. Dada esa situación, la UE debería reconocer el derecho a la libre determinación de los Pueblos, para conseguir que el proyecto de construcción europea sea realmente democrático y participativo.

No obstante lo cual, la ALE, en su programa de 1999, no se limita a reclamar el derecho de autodeterminación de los Pueblos para garantizar una Europa democrática, sino que, como se ha explicado en el apartado dedicado al *Volksunie*, se pide también:

- a) La creación de dos cámaras legislativas y la modificación de las legislaciones electorales para asegurar la presencia de las minorías nacionales en el Parlamento bicameral.
- b) La formación de un gobierno europeo, que surja de la elección del mismo por ambas cámaras, y que sea políticamente responsable de sus actuaciones ante éstas.

<sup>275</sup> Vid. <http://www.efa-dpp.org>

- c) La participación de los parlamentos estatales y regionales en el proyecto comunitario para verificar que las instituciones comunitarias no se exceden en sus facultades.

Sin embargo, la ALE es consciente de que, a corto plazo, no resulta factible la desaparición del Consejo de Ministros y de sus facultades legislativas, a favor de la creación de un Parlamento bicameral, por lo que apuesta por las siguientes medidas en el futuro próximo:

- 1) La presencia de las regiones en el Consejo de Ministros y que los Estados no voten en bloque, sino que dividan el voto entre sus regiones autónomas.
- 2) El debate sobre la separación efectiva de poderes.
- 3) La reforma de los métodos de trabajo de las actuales instituciones:
- 4) La cooperación entre el Parlamento Europeo y los parlamentos estatales y regionales.
- 5) Una mayor transparencia en el proceso de decisiones comunitario.
- 6) Garantizar el derecho a ser diferente dentro de la UE.

#### 4.4.4. REINO UNIDO: SNP, PC, SE, SDLP

##### Scottish National Party

El SNP se mostraba muy descontento, en 1992, con el hecho de que Edimburgo había albergado uno de los Consejos Europeos celebrados, durante la Presidencia del Reino Unido, y que los escoceses no hubieran tenido ningún tipo de representación en el seno del mismo. Para el SNP, las consecuencias de vivir bajo el dominio británico se traducen en un declive económico constante, a raíz de la mala gestión del carbón, el acero y la pesca escocesas, así como de la centralización de los beneficios del petróleo del Mar del Norte y de la exclusión de los escoceses en las instituciones europeas. El SNP, sin embargo, busca más para Escocia. Desea que su Nación ocupe el lugar que le corresponde en las mesas de negociaciones europeas, como manifiesta en el documento *Scotland, a European Nation*<sup>276</sup>.

En dicho informe, el SNP dice que no desea favores de Europa, sólo un trato igual a las otras pequeñas Naciones como Dinamarca, Irlanda o Luxemburgo, a través de su adhesión como miembro independiente de la Comunidad. El nacionalismo escocés no ve posible otra fórmula para tener voz en Europa. Ser Estado miembro permitiría que fueran los Ministros escoceses, y no los británicos, preocupados sólo por Inglaterra, los que velaran por los intereses de Escocia en el Consejo: *“the only way that Scotland will have direct voice at the top table in Euro-*

<sup>276</sup> SNP (1992), *Scotland a European Nation. The case for Independent Scottish Membership of the European Community*, SNP, Edimburgo, pp. 1-2.

*pe is by becoming an independent member state of the Community. At present, our distinct national interests are frequently ignored or even opposed by British Ministers whose overubelming priority is to defend English interests, whether or not those conflict with the needs of Scotland*<sup>277</sup>.

El SNP se refiere constantemente en el texto a la pesca, el aluminio, el acero y el petróleo como ejemplos en los que Escocia podría tomar parte de las decisiones comunitarias si fuera parte del Consejo. Sirvan como muestra las quejas sobre la falta de interés inglés en materia de pesca y el hecho de que Luxemburgo pese más que Escocia en las votaciones al respecto en Europa; o sobre el cierre de la industria del acero escocesa, al que Escocia nunca hubiera accedido si hubiera sido independiente, a lo que se añade como contraste el caso de Irlanda, donde se ha abierto un sector industrial del acero: *"It is easy to give practical examples of how this power could be used. Take the fishing industry (...). London Ministers treat it as a peripheral issue and sell out Scottish fishermen in Europe (...). That contrasts with the absurdity of the current position where a country without a single inch of coastline, such as Luxembourg, has more to say over fishing policy than does Scotland, with over 30 per cent of the EC's fishing waters! (...). If Scotland had been independent, we would never have agreed – nor been expected – to close our only integrated steel centre. Indeed while Scottish steel has been decimated, another small European nation – Ireland – has actually been building up a domestic steel industry"*<sup>278</sup>. En consecuencia, el SNP anima a los escoceses, a darles su voto para transformar el estatus de Escocia, con el fin de que ésta deje de ser una región británica de segundo orden, para convertirse en una Nación europea de primera clase.

El programa para las elecciones europeas de 1994<sup>279</sup> es igual de ambicioso que el anterior documento. Bajo el lema *SNPower for change*, es decir, la fuerza del SNP para el cambio, el partido pide un cambio para Escocia. Escocia tiene que poder tomar las riendas de su vida política, económica y social. Para ello, la clave reside en tener voz directa en Europa, en pie de igualdad con el resto de las Naciones europeas. Y se repite el discurso económico de la pesca y el acero, para fundamentar el programa que pide ser Estado miembro de la Comunidad: *"With independence in Europe, we could save a vital industry like fishing and revitalise steel"*<sup>280</sup>.

De modo que, a diferencia de los demás partidos nacionalistas europeos, aquí no se cumpliría la segunda hipótesis de trabajo sobre el hecho de que, a falta de independencia a corto o medio plazo, los partidos intentan mejorar la presencia de las Naciones a las que dicen representar en los ámbitos de decisión comuni-

<sup>277</sup> *Ibidem*, p.5.

<sup>278</sup> *Ibidem*, pp. 8-9.

<sup>279</sup> SNP (1994), *SNPower for change. A Manifesto for the European Election June 1994*, SNP, Edimburgo.

<sup>280</sup> *Ibidem*, p. 2.

tarios, tanto dentro de los Estados, como en Bruselas. De hecho, el SNP no propone ninguna medida semejante a formar una Segunda Cámara en el Parlamento Europeo para las Regiones, o la creación de mecanismos de concertación internos de la postura estatal. Por el contrario, la petición es única, ser Estado miembro de la Comunidad Europea: *“Only as an independent member state will Scotland have the power we need to defend our interests and to play a constructive role in Europe’s development”*<sup>281</sup>.

Como Estado independiente, a Escocia le correspondería un asiento en el Consejo y tres votos, por similitud con Dinamarca, que cuenta con cinco millones de habitantes, al igual que Escocia; tendría la posibilidad de presidir la Unión Europea, mediante un turno rotatorio, durante seis meses; al tiempo que aumentaría el número de escaños parlamentarios, de ocho a dieciséis, como los daneses; y tendría legitimación activa y pasiva ante el Tribunal de Justicia, según indica el SNP en su programa.

En ese contexto, el SNP defiende una UE confederal, en la que tengan cabida las Naciones democráticas europeas, pero no un super Estado centralizado o federal. Y el Consejo de Ministros debería seguir siendo el principal centro de las decisiones comunitarias.

Es por ello que, aunque apoyan el principio de subsidiariedad como una forma para mejorar la gobernanza europea y favorecer a los entes locales, la aplicación del mismo no debería implicar que Escocia se viera privada de su derecho a participar directamente en el Consejo de Ministros, en calidad de Estado miembro.

Igualmente, el SNP saluda los nuevos poderes que han sido otorgados al Parlamento en el Tratado de Maastricht y apoya la idea de que se dote al Parlamento de la facultad de iniciativa legislativa, pero manteniendo al Consejo como la principal institución legislativa de la UE.

En esta línea, aunque se utilice la palabra “Nación” para referirse a Escocia, o a Dinamarca, Irlanda y Luxemburgo, con quien se le compara, en el programa de 1994, nunca se menciona a la “Europa de los Pueblos” o de las “Naciones”. De hecho, el SNP persigue una Europa de los Estados, en la que esté Escocia, en línea con el programa peneuvista de 1989 sobre las Trece estrellas, pero sin incluir referencias a vascos, catalanes, o tirolese, como ocurre con los demás partidos nacionalistas.

Cinco años más tarde, en el programa para las elecciones europeas de 1999, el deseo sigue siendo el mismo, bajo el lema *Standing up for Scotland Independence in Europe* (“En pie por la independencia de Escocia en Europa”) y las posibilidades de conseguirlo son percibidas como mayores por parte del SNP, ante el pre-

<sup>281</sup> *Ibidem*, p. 7.

cedente de la *devolution*, la reciente creación de un Parlamento para Escocia y la voluntad favorable de la población sobre la autonomía escocesa. Es por ello que, de forma muy gráfica, en una tabla que se reproduce parcialmente, traducida al castellano, a continuación, el SNP explica a sus votantes los beneficios de ser un Estado miembro de la UE y no una región británica dentro de Europa:

**TABLA 4.** DIFERENCIAS DE PODER ENTRE ESCOCIA COMO REGIÓN DE LA UE Y ESCOCIA COMO ESTADO DE LA UE

DIFERENCIAS	ESCOCIA REGIÓN	ESCOCIA ESTADO
1. N.º Votos en el Consejo	0	3
2. N.º Escaños en el Parlamento	8	16
3. N.º Comisarios europeos	0	1
4. N.º Miembros en el Comité de las Regiones	4	9
5. ¿Es miembro del Consejo?	No	Sí
6. ¿Rotación en Presidencia de Consejo?	No	Sí
7. ¿Puede nombrar comisarios?	No	Sí
8. ¿Nombra miembros del Tribunal Justicia?	No	Sí
9. ¿Es miembro del Banco de Inversiones?	No	Sí
10. ¿Es miembro del COREPER?	No	Sí
11. ¿Es beneficiario de la cuota geográfica de funcionarios comunitarios?	No	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de SNP (1999), *Standing up for Independence in Europe*, SNP, Edimburgo, p. 3.

A todas luces, para el nacionalismo escocés son más que evidentes los motivos que cambiarían la situación de Escocia si fuera un Estado de la UE. Motivos a los que se añaden, por supuesto, la defensa de los intereses escoceses ya mencionados, como son, el carbón, el petróleo, el acero y la pesca.

Sin embargo, en este programa se produce un ligero cambio respecto de los anteriores, en tanto que se aceptan medidas parciales que mejorarían la posición de Escocia en Europa, mientras ésta no sea un Estado miembro más del sistema. Son las siguientes:

- La creación de la “*Scotland House*” (Casa de Escocia) u Oficina Escocesa en Bruselas (aunque se quejan de que las Oficinas sean de carácter regional y, en el caso particular de la recién creada oficina escocesa, de su falta de dotación de recursos humanos y económicos, en comparación con otras).

- La creación de una Asamblea Adjunta entre Escocia y Europa, denominada *Scottish European Joint Assembly*, que estaría formada, en igual número, por parlamentarios escoceses y euro-representantes. Dentro de este último grupo habría eurodiputados escoceses, miembros del CDR, delegados del Comité Económico y Social, y miembros del Consejo de Europa.

Con todo, no se olvida el objetivo principal: ser Estado miembro de la Unión ya que, de otro modo, los intereses escoceses nunca estarán debidamente representados en Europa y, más concretamente, en el Consejo de Ministros que es donde se toman las decisiones de peso, esto es, *“until Scotland becomes independent member state of the European Union we will continue to be denied that all important place in the Council of Minister where the key decisions are made”*<sup>282</sup>.

Además, el SNP hace un alegato a favor de las Naciones pequeñas europeas, como Escocia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Luxemburgo, en tanto que éstas resultan ser más innovadoras, más responsables ante sus ciudadanos y más flexibles, puesto que muestran una mayor capacidad de adaptación a los cambios. Sin embargo, los nacionalistas escoceses se quejan de que la ampliación de la UE en los próximos años no incluya a Escocia, sino sólo a países del Este como Estonia, Eslovenia, Polonia, Hungría o la República Checa. Estos países, según el SNP tienen un tamaño menor que Escocia, pese a lo cual, tendrán mucho más peso que ella cuando ingresen en la UE.

No obstante, el SNP no pierde la esperanza de que Escocia ingrese como miembro independiente en la UE y, desde dicha posición, colabore en la creación de una Europa más próspera, democrática y comprometida con la paz. A este respecto, los nacionalistas escoceses reiteran su deseo de que la UE siga siendo una confederación de Estados, y que se mantenga el veto en el Consejo Europeo y el Consejo de Ministros en las materias que resulten ser de vital interés nacional, así como desean ser parte de la euro-zona y de los beneficios económicos de disponer de una misma moneda. En definitiva, para el SNP, el marco institucional de la UE no debería ser modificado, a diferencia de lo que dicen los demás partidos nacionalistas europeos, como se ha visto, pero sí debería ampliarse el marco geográfico de la misma, para incorporar a Escocia.

#### Plaid Cymru

Siguiendo el discurso del partido galés para las elecciones europeas de 1999, las posibilidades de ser parte de la UE estaban más próximas debido a la *devolution*, al igual que le pasaba al SNP en esa fecha. Aunque el PC se mostraba más gradualista y menos maximalista en sus peticiones de ingresar en la UE que el SNP. En este sentido, el PC señalaba que la recién nacida Asamblea Galesa era más que una Cámara legislativa, era la voz de Gales en Europa y el centro de las

<sup>282</sup> SNP (1999), *Standing up for Independence in Europe*, SNP, Edimburgo, p. 4.

aspiraciones nacionales. La Asamblea Galesa debe pedir, por tanto, el derecho de Gales a participar en las reuniones del Consejo de Ministros, en las materias que interesen o afecten a Gales. También debe establecer protocolos con el Gobierno británico para garantizar la defensa de la voz y la cultura de Gales en las delegaciones y foros internacionales.

Sin embargo, desde el punto de vista económico, el problema reside en que es el Gobierno británico el que decide si el dinero europeo de los fondos comunitarios se destina o no a Gales. Por lo que la Asamblea Galesa intentará convencer al Reino Unido para que así sea. Ello no será fácil en su opinión, ya que, durante años, Londres ha desviado el dinero destinado a Gales. De manera que el PC presionará desde el Parlamento Europeo para que los fondos comunitarios vayan directamente a la Asamblea Galesa y no a Westminster. A ello hay que añadir que el PC está a favor de la incorporación al euro, y no de la creación de una Europa de dos velocidades, pero siempre aparejada de un reforzamiento de la política regional, es decir, de los fondos regionales.

Además, se concede bastante importancia al desarrollo de las capacidades locales, ya que son los concejos locales quienes están más cerca del ciudadano. Esto es, la Asociación de Gobiernos Locales de Gales o *Welsh Local Government Association* debería ser autónoma y velar por los intereses galeses, lo cual recuerda a la Carta de Autonomía Local del Consejo de Europa que otros partidos nacionalistas europeos mencionan en sus programas. La Asociación debería colaborar también con sus contrapartes escocesa e inglesa, a través de un Consejo creado *ad hoc* y de otros órganos similares europeos.

En definitiva, el proceso de construcción europea tiene que tener en cuenta a las entidades subestatales. Debe ser la Europa de las Naciones y las regiones. Europa debe realizarse sobre la base de la diversidad de la experiencia europea y la tradición, sobre el principio de subsidiariedad y la participación de los ciudadanos. La forma más efectiva de hacerlo es a través de la inserción de las Naciones y regiones europeas que, juntas, forman el puzzle europeo, el *European jigsaw*, el cual no quedará completo mientras falte una pieza.

Así pues, en el plano comunitario, el partido galés realiza las siguientes propuestas europeas:

- 1) La UE debe convertirse en un espacio democrático. Cada una de las comunidades naturales –Naciones y regiones históricas– debería convertirse en una unidad básica del proceso de integración. Ello es acorde con el principio de subsidiariedad, en virtud del cual las decisiones se adoptan en el nivel más cercano y efectivo.
- 2) El Parlamento Europeo ha de tener poderes legislativos, por lo que las funciones legislativas del Consejo de Ministros serían traspasadas a un nuevo Parlamento Europeo bicameral. Esto es, el Parlamento constaría de dos Cámaras: el actual Parlamento y un Senado de Naciones y regiones. El Comité de las Regiones podría ser el embrión del Senado de las Naciones y regiones.

- 3) El PC propone, a corto plazo, la extensión del voto por mayoría simple en el Consejo de Ministros mientras éste siga ejerciendo funciones legislativas.
- 4) Aumentar la democracia, transparencia y responsabilidad de la UE respecto de los ciudadanos, con medidas tales como:
  - La redacción de una Constitución Europea escrita y una Carta de Derechos Fundamentales.
  - La publicidad de las sesiones del Consejo de Ministros.
  - La publicación de todos los documentos de la UE.

Mientras, en el plano interno, los planteamientos para mejorar la voz de Gales en la UE son:

- 1) El establecimiento de mecanismos de debate y de escrutinio entre el Parlamento Europeo y la Asamblea Galesa cuando se traten temas de competencia galesa.
- 2) La creación de una Comisión de Asuntos Europeos o *European Affairs Committee* en el seno de la Asamblea Galesa.
- 3) La participación de Gales en la Representación Permanente británica.
- 4) La instauración de una Oficina de Gales en Bruselas.

En este sentido, el *Plaid Cymru* es miembro de la Alianza Libre Europa, por lo que se suma a sus objetivos: la creación de una Europa de los Pueblos, basada en el principio de subsidiariedad; la defensa de los derechos humanos y del principio de autodeterminación; y la democracia parlamentaria.

Por otro lado, en relación con la ampliación, el partido señala que está a favor de la ampliación en la medida en que ésta suponga paz, estabilidad y progreso económico. No obstante, considera que no se puede expandir la UE a cualquier coste y que la uniformidad y la centralización no pueden ser los objetivos que guíen la construcción europea. Es fundamental involucrar a las Naciones y regiones en el proceso, ya que sólo así se garantizará una mayor democracia y cohesión dentro de la UE.

#### Sinn Féin

En cuando al SF, la primera referencia a la que se ha tenido acceso es su programa electoral de 1999, cuyo lema es *Peace and Independence in Europe*, esto es, “Paz e Independencia en Europa”. Es presumible que los programas anteriores persiguieran un propósito similar, en la medida en que, en líneas generales, el conflicto en Irlanda del Norte y el estatus jurídico del Ulster como región del Reino Unido no han variado en el tiempo.

El programa de 1999 aspira a una Europa que represente realmente a sus ciudadanos. La actual Unión Europea estaría dominada por los grandes Estados y los intereses económicos internacionales. Por el contrario, el SF quiere una Europa que mejore la calidad de vida de sus ciudadanos. Ello supondría la descentraliza-

ción y devolución de los poderes europeos hacia los Parlamentos Nacionales, y la reforma y reestructuración plena de la UE.

En primer lugar, el SF se opone al desarrollo institucional comunitario porque lo considera no democrático. Por ejemplo, la Comisión Europea es excesivamente poderosa y no es un ejecutivo elegido por los ciudadanos. El Banco Central Europeo tampoco es elegido por los ciudadanos, no es responsable ante ningún organismo democrático y no representa a los europeos.

En segundo lugar, el SF pide una descentralización de los poderes comunitarios. Para el partido resulta de suma gravedad que los Estados transfieran a esta entidad supraestatal competencias económicas y políticas y parcelas de soberanía.

El discurso europeo del SF no sólo es negativo en relación con las instituciones, sino en general, con numerosas políticas comunitarias.

Así por ejemplo, aunque al SF no le parece oportuna la unión monetaria, hay una dura crítica en relación con la existencia de dos sistemas monetarios diferentes en la isla de Irlanda: la libra en el Ulster y el euro en la República Irlandesa. Ello puede llevar aparejado importantes diferencias económicas dentro de la isla, por lo que SF se muestra partidario a que Irlanda del Norte entre en el euro.

El único ámbito donde la UE puede desarrollar un gran papel es en la política regional. A este respecto el SF se queja de que los gobiernos irlandeses y británicos no fueron lo suficientemente hábiles en la última ronda de negociaciones de los fondos estructurales y no han maximizado los beneficios que podría haber obtenido el Ulster e Irlanda en su conjunto. Igualmente, la política agraria debería reformarse. Según el SF hay alrededor de 5000 agricultores<sup>283</sup> en Irlanda que subsisten con unos ingresos económicos muy bajos. El partido propone crear un salario mínimo para ellos, con el fin de evitar la despoblación y el abandono de las zonas rurales, y la continuidad de las ayudas a los productos agrícolas y a la mejora de la producción y la productividad. Ligado a ello, el SF defiende el papel de la UE en materia de protección del medio ambiente y de fomento del desarrollo sostenible.

Sin embargo, las demás materias objeto de políticas comunitarias deberían ser descentralizadas y devueltas a los Estados. Por lo que, en conjunto, el SF figuraría como uno de los partidos más europeístas de Irlanda del Norte. No en vano, el SF está decidido a tener una política exterior independiente y un estatus de neutralidad en la actual Europa y en una futura Irlanda Unida.

#### Social and Democratic Labour Party

En el programa del SDLP de 1994, el lema cambia en sintonía con los nuevos tiempos que se avecinan y se define como *Towards a New Century* ("Hacia un

<sup>283</sup> SF (1999), *Sinn Féin EU Election Manifesto 1999*, en <http://www.sinnfein.ie/elections/manifesto/24>.

nuevo siglo”). Pese a lo cual, el fondo del programa es el mismo: para el SDLP el futuro de Irlanda del Norte está ligado a una Europa unida, que garantizará el bienestar económico, la paz y la prosperidad en el Ulster.

Partiendo de esta idea proeuropeísta, el SDLP, en asociación con los partidos socialistas europeos, se compromete para luchar desde sus escaños parlamentarios por la democratización del proceso de decisiones comunitario y por dotar de mayores competencias al Parlamento Europeo, con el fin de que, tanto el Consejo como la Comisión, deban rendir cuentas ante la eurocámara.

Con todo, la prioridad del SDLP no es la reforma institucional europea, sino solucionar el problema del desempleo en el Ulster, o las cuestiones relativas a la agricultura la pesca y el medio ambiente, que afectan a la zona.

Esto es, como ya se ha dicho, la economía y el bienestar social son los temas que priman en el discurso del SDLP. Sirva de ejemplo, una vez más, la atención que prestan en su discurso a la profundización de la política regional europea y la ampliación de los fondos comunitarios creados *ad hoc*.

En este sentido, el SDLP considera que no puede confiar en el Gobierno británico para defender los intereses del Ulster en Europa, por lo que debe haber una representación directa de Irlanda del Norte en Europa. A saber, “*we cannot rely on the British Government to defend the interests of Northern Ireland in Europe (...). There must be effective direct representation of Northern Ireland in Europe (...), if we are to maximise the advantages of EU membership*”<sup>284</sup>. No obstante lo cual, no se define el tipo de participación al que el partido se refiere y tan sólo se especifica que la reciente creación del CDR es un avance importante para dar voz en Europa a regiones como Irlanda del Norte. En otras palabras, el SDLP considera que, desde el establecimiento del CDR, el Ulster cuenta con un nuevo foro, que se suma al Parlamento Europeo, para articular los intereses de los norirlandeses. Así pues, el SDLP, con la ayuda de los socialistas europeos, luchará desde los escaños europeos para que el CDR se dote de los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de forma efectiva.

De forma similar, el programa electoral de 1999 vuelve a insistir en los aspectos económicos y sociales de Europa, situando a los ciudadanos como su única prioridad, como reza el lema *Putting People First* (“Poniendo a la gente primero”).

El contexto en el que se ubica el programa es sumamente optimista: los Acuerdos de Viernes Santo y el cese del fuego parecen acercar la paz al Ulster. Por consiguiente, para el SDLP, la reconstrucción económica y social de Irlanda del Norte es urgente. Además, el SDLP recuerda que el próximo reto europeo es la ampliación hacia la Europa del Este y el establecimiento de una unión monetaria.

<sup>284</sup> SDLP (1994), *Towards a New Century. European Election Manifesto. June 1994*, SDLP, Belfast, p. 4.

Esa nueva Europa implica, según el SDLP, que el empleo y el desarrollo económico deben ser los puntos de máxima prioridad en la agenda política europea. Irlanda del Norte debe ser también uno de los principales focos de atención comunitaria. El Ulster tiene que poner fin al desempleo y crecer económicamente. Con este objetivo, el SDLP apoya la implementación de un Pacto Europeo de Empleo y el desvío de fondos estructurales a la región.

En 1999 aparece por primera vez en el discurso del partido la referencia a una Europa de las Regiones, *a Europe of the Regions*. Pero ésta debe entenderse desde el punto de vista de la aplicación y ampliación del principio de subsidiariedad a los entes subestatales, con el fin de mejorar la gobernanza, ya que las regiones se hallan más cerca de los ciudadanos que los Estados o la propia UE. Por consiguiente, partiendo de la idea de que los ciudadanos son lo primero, el SDLP pretende entrar en los foros regionales que están surgiendo, para hacer oír la voz del Ulster en la formulación y la implementación de las políticas comunitarias, sin por ello rechazar, en ningún caso, la actual configuración de la UE, en tanto que confederación de Estados. Como recoge el programa, “*SDLP is committed to bringing Europe close to the people. People identify more and more with their regions (...). Networks are emerging across the Union strengthening inter-regional links by promoting economic, social and cultural ties (...). Through such networks our voice will be heard in the formulation and implementation of policies as Europe addresses the challenges of expansion and of a growing global responsibility*”.

Más allá de esta breve referencia de dos párrafos en el programa, el resto del *Manifesto* se dedica a la promoción de la Europa social, los fondos estructurales, la política agrícola común, el medio ambiente, o la unión monetaria.

#### 4.5. DESDE NIZA HASTA LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

El Tratado de Amsterdam y el Tratado de Niza no supusieron avances en cuanto al reconocimiento de las regiones se refiere. De hecho, ni se modificó la definición del principio de subsidiariedad; ni se dotó de rango institucional al Comité de las Regiones; al tiempo que no se realizaron modificaciones para crear una segunda cámara parlamentaria o reducir las potestades del Consejo.

En consecuencia, los programas de los partidos nacionalistas para 1999 y 2004 son los más críticos y los que plantean una mayor presión por salir (*selective exit*) del sistema actual europeo, si éste no reconoce la potencialidad de las regiones (*voice*) y su derecho a participar en pie de igualdad con los demás Estados miembros. Es por ello que las respuestas a estas reclamaciones por parte de los Estados no se hicieron esperar.

En el caso británico, el reconocimiento a las peticiones nacionalistas ha sido el más tardío, junto con el italiano. No en vano, las relaciones con la UE son competencia exclusiva del Estado, pero, desde 1999, se permite la participación

de Gales, Escocia e Irlanda del Norte en determinados Consejos. Los nacionalistas galeses se muestran satisfechos con el Concordato Europeo celebrado con el Gobierno británico y recogido en el *Memorandum of Understanding*, a raíz de la descentralización de 1999. Frente a esta postura, para el SNP o el SF, tales medidas resultan insuficientes, puesto que la apuesta es firme por la autodeterminación.

Además, no existe un marco legal escrito que regule dicha participación, y ésta se rige de manera informal, para cada caso, en función de las competencias de las regiones y los puntos del orden del día del Consejo. Aunque, como se ha visto, ha resultado ser un modelo más fructífero que el alemán o el austríaco, siendo las regiones británicas las que más participan en los Consejos, después de las comunidades y regiones belgas.

Mientras, en Italia, desde los años noventa se permiten algunos contactos directos de las regiones con las instituciones comunitarias, tales como la apertura de oficinas u órganos de enlace, de carácter informativo; y, desde 1994, se incluye la posibilidad de que las regiones italianas formen parte de la REPER. Con todo, la verdadera reforma se produce tras la modificación de la Constitución, en el año 2001, que prevé, en su artículo 117, que las regiones participen en el proceso de toma de decisiones comunitario y en el ejecución de los acuerdos internacionales y de la normativa comunitaria, en aquellas cuestiones que sean de su competencia exclusiva. Si bien no se han establecido mecanismos concretos para ello todavía.

Por otro lado, en línea con algunas de las peticiones nacionalistas, la Comisión, en su Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea, de 25 de junio de 2001, proponía reforzar la interacción entre las instituciones europeas y los organismos regionales, locales y la sociedad civil. En conjunto, la idea residía en guiar la reforma de la UE para conseguir una efectiva separación de poderes. Es decir, para que sea la Comisión quien proponga y ejecute las políticas; el Consejo y el Parlamento adopten las decisiones, mediante el procedimiento de la codecisión y con un papel equivalente; y los agentes nacionales y regionales participen en el proceso político.

Del mismo modo, en la Declaración de Laeken, los Estados recogieron la necesidad de clarificar el reparto de competencias entre la UE y los Estados, trasladando la ejecución de éstas a los ámbitos más próximos a los ciudadanos, cuando ello sea posible, para mejorar la gobernanza europea. Sin embargo, los resultados del texto constitucional provisional salido de la Convención y del proyecto final, aprobado en Bruselas el 18 de junio de 2004, no fueron satisfactorios para los partidos nacionalistas. Las novedades radican en la inclusión de una Carta de Derechos y Deberes Fundamentales, o en la redefinición del principio de subsidiariedad. Pese a lo cual, las instituciones no han sido modificadas e incluso se ha reforzado el peso estatal, al dotar de rango de institución al Consejo Europeo, como ya se vislumbraba en la propia formación de la Convención. En consecuencia, una parte de los partidos nacionalistas se ha mostrado muy crítico en los programas electorales de 2004 y algunos de ellos defienden el “no” a la Constitución Europea, como el PSD'A, el BNG, ERC, EA, o el SF.

De hecho, sólo hay dos partidos que se muestran plenamente conformes con el reparto de poderes en el seno de la UE y la confirmación de ésta como una Europa de los Estados. Son: el partido escocés SNP y el norirlandés SDLP. En el primer caso, el SNP no habla tampoco en el programa de 2004 de crear una Europa de los Pueblos, sino de que Escocia sea un Estado más en la UE. Por lo que la Europa surgida del tratado es aceptada por el SNP, aunque éste expresa una reticencia hacia el hecho de que la pesca siga siendo objeto de una política comunitaria. En segundo lugar, el SDLP, más preocupado en su programa de 2004 por las ayudas económicas que pueda recibir el Ulster, sólo demuestra un cierto temor a que la ampliación pueda afectar negativamente al grueso de los beneficios que recibía Irlanda del Norte de los fondos estructurales. Pero ve con buenos ojos la configuración en clave estatal de la Convención y el texto que ha surgido.

Frente a ellos, los nacionalistas flamencos, en la legislatura 2004-2009, tanto el *Nieuw Vlaamse Alliantie* como el *Vlaams Blok* comparten la idea de que Europa debe regirse por un criterio nacional y no estatal, lo cual implicaría que el Estado belga desapareciese, y que Flandes y Valonia se configuraran como Estados miembros de la UE. Si bien, el primero apoya una Europa federal, y el segundo un modelo confederal. Asimismo, los dos partidos abogan por la defensa de la identidad cultural flamenca. Aunque el VB se muestra más radical en sus planteamientos europeístas, al no ver con buenos ojos las negociaciones con Turquía y la llegada de inmigración extracomunitaria a Europa, que ponen en peligro la esencia de los valores culturales europeos y flamencos. No en vano, el VB fue ilegalizado recientemente acusado de realizar manifestaciones xenófobas y ha sido un nuevo partido, el *Vlaams Belang*, también dirigido por Frank Vanhecke, el que ha recogido su legado.

De forma similar, Galeusca, formada por CIU, PNV y BNG, defendía la idea de romper con los Estados artificiales y establecer una Europa de los Pueblos federal, donde las identidades propias y la diferencia estuvieran garantizadas, en línea con las propuestas de la Alianza Libre Europea. Sin embargo, su postura respecto de la Constitución Europea varía notablemente. Dos de ellos realizaron una campaña a favor del sí: CIU y PNV, mientras que el BNG manifestó un no rotundo.

Con el BNG, el partido EA, ERC o el PSd'A, defensores de la Europa de los Pueblos y la autodeterminación rechazaron el texto constitucional por tratarse de una Europa de los Estados, aquejada de un grave déficit democrático. A lo que EA y ERC añadían también que no es una Europa Social y que no reconoce el catalán o el euskera como lengua oficial.

Las quejas sobre la falta de una Europa Social y el déficit democrático de la Constitución son también comunes al *Sinn Féin*, el cual añade a su vez que en el proyecto no se ha incluido una referencia a la neutralidad irlandesa y al reconocimiento del derecho a mantener la soberanía y el autogobierno, incluido el económico, dentro de la UE. De hecho, el SF repite constantemente su crítica

adhesión a la UE, que debe dejar de ser un super Estado económico y militar, para convertirse en una UE de los Ciudadanos y una Europa de Iguales, que reconozca el derecho a la autodeterminación y una Irlanda Unida.

Como se ha hecho en los apartados anteriores, a continuación se muestran las propuestas resumidas de los partidos, para las elecciones de 2004 y su opinión sobre la Constitución Europea. En este último caso, no hay referencias precisas para todas las formaciones, dada la actual situación de impasse del proceso de ratificación del texto, por lo que se han incluido algunas apreciaciones personales para el N-VA, el VB, el SVP y el PC.

**TABLA 5.** DISCURSO EUROPEO DE LOS NACIONALISTAS. 2004

PARTIDO	PROPUESTAS DEL PROGRAMA EUROPEO 2004	POSTURA ANTE LA CONSTITUCIÓN
N-VA	1. Europa <u>federal</u> 2. Europa de las <u>Naciones</u> (ej: Flandes y Valonia, no Bélgica) 3. Defensa de la cultura flamenca	<u>Probablemente SÍ</u> (Razón: el Volksunie ha sido un partido bisagra belga y de corte europeísta)
VB	1. Europa <u>confederal</u> 2. Europa de las <u>Naciones</u> (ej: Flandes y Valonia, no Bélgica) 3. Defensa cultura flamenca 4. <u>Rechazo</u> de las negociaciones con <u>Turquía y Rusia</u> 5. Rechazo inmigración extracomunitaria y capitalidad de Bruselas	<u>Probablemente NO</u> (La Constitución ratifica una Europa de Estados que no sigue el criterio de la nacionalidad)
PNV	1. <u>Constitución Europea federal</u> , donde: – Parlamento fuerte (Consejo como 2ª cámara territorial) – Comisión: gobierno europeo – CDR para regiones sin competencias legislativas 2. Soluciones <u>a corto plazo</u> : las de 1994 y 1999	SÍ (La Constitución es más Europa, y menos España y Francia)
EA	1. <u>Europa de los Pueblos federal</u> (autodeterminación) 2. Euskera: lengua oficial 3. Soluciones <u>a corto plazo</u> : las de 1994 y 1999	NO (Es una Europa de los Estados, no se reconoce la autodeterminación)

CIU	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos Federal</u></li> <li>2. <u>Catalán</u>: lengua oficial</li> <li>3. Soluciones <u>a corto plazo</u>: las de 1994 y 1999</li> </ol>	<p>SÍ</p> <p>(Hay una Carta de Derechos, mayor transparencia de UE, simplificación de procedimientos, más competencias comunitarias)</p>
ERC	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos Federal</u> (autodeterminación)</li> <li>2. <u>Catalán</u>: lengua oficial</li> <li>3. Soluciones <u>a corto plazo</u>: las de 1994 y 1999</li> </ol>	<p>NO</p> <p>(Europa de los Estados, no autodeterminación, no catalán oficial)</p>
BNG	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos federal</u></li> <li>2. Europa <u>social</u> (no Europa neoliberal)</li> <li>3. Europa de los <u>ciudadanos</u> (no déficit democrático)</li> <li>4. Gallego como lengua oficial</li> <li>5. Soluciones <u>a corto plazo</u>: las de PNV y CIU (GALEUSCA)</li> </ol>	<p>NO</p> <p>(Europa de los Estados, no Europa social, gallego no lengua oficial)</p>
LN	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Europa: libre asociación de Pueblos europeos</li> <li>2. <u>Europa federal</u> (no Estado centralizado)</li> <li>3. Creación Senado de las Regiones</li> </ol>	<p><u>NO</u></p> <p>(inicialmente su posición era favorable, pero cambió tras el referéndum francés y holandés)</p>
SVP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos</u> (federal)</li> <li>2. Protección de las minorías alemanas y ladina</li> <li>3. <u>Tirol unido</u> (creación de la euroregión tirolesa)</li> </ol>	<p><u>Probablemente SÍ</u></p> <p>(porque se trata de un partido europeísta)</p>
PSD'A (1)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos federal</u> (autodeterminación)</li> <li>2. Soluciones <u>a corto plazo</u>: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Representación de Naciones sin Estado en la UE (Consejo)</li> <li>– Parlamento bicameral (Parlamento + Senado de Regiones)</li> <li>– Cooperación transfronteriza y defensa lenguas minoritarias</li> </ul> </li> </ol>	<p>NO</p> <p>(Europa de los Estados)</p>

SNP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Escocia: Estado miembro</u> de la UE (auto-determinación)</li> <li>2. <u>UE confederal</u> de Estados (Consejo órgano principal)</li> </ol>	<p><u>Sí</u> (Europa de los Estados)</p>
PC	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gales: Estado independiente en Europa</li> <li>2. <u>Europa de los Pueblos federal</u></li> <li>3. Democratización de instituciones europeas</li> </ol>	<p><u>Probablemente Sí</u> (en el programa 2004 hace un balance positivo de la UE)</p>
SDLP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa social</u></li> <li>2. Europa confederal</li> <li>3. Preocupación por la ampliación (menos <u>ayudas al Ulster</u>)</li> </ol>	<p>Sí (Europa confederal)</p>
SF	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa social</u> (no Europa neoliberal)</li> <li>2. Europa de los <u>Estados</u></li> <li>3. Reducción de las competencias comunitarias (máximo autogobierno estatal)</li> </ol>	<p>NO (no es una Europa Social, déficit democrático de UE)</p>

Fuente: Elaboración propia.

(1) El discurso del PSD'A se analiza a través de la Alianza Libre Europea

A continuación se desarrollan las propuestas recogidas en la tabla por países.

#### 4.5.1. BÉLGICA: NV-A,VB

##### Nieuw-Vlaams Alliantie

Tras la escisión del *Volksunie*, el *Nieuw Vlaams Alliantie*, que participó en las elecciones de 2004, defendía la inclusión de Flandes (y de Valonia) como Estado miembro de la UE y el respeto a la identidad de cada miembro comunitario.

En otras palabras, en el *Manifest van de Nieuw Vlaamse Alliantie* para los comicios de 13 de junio de 2004, el N-VA sostiene que Flandes debería ser un Estado de la Unión y, como tal, participar en todas las instituciones comunitarias. Malta, por ejemplo, con 400.000 habitantes tiene más poder en la UE que Flandes con 6.000.000. Este hecho es incomprensible para el N-VA. Lo que es más, Valonia también debería ser Estado de la UE, pero no así Bélgica, que no representa a ninguna Nación, según el N-VA.

Partiendo de esta idea, el partido se muestra muy favorable al proceso de construcción europea, siempre y cuando Flandes sea un Estado miembro, se respeten las distintas identidades culturales de sus miembros, y todos ellos tengan una representación democrática en las instituciones. Sin embargo, desde mi punto de vista, es probable que el N-VA, aunque comparta las quejas (*selective exit*) de

la Alianza Libre Europea, no rechace el texto constitucional, puesto que su antecesor, el *Volksumie*, ha sido tradicionalmente un partido europeísta, colaborador con el gobierno central belga, a diferencia del *Vlaams Blok*.

Por último, en el marco de las identidades culturales, como el N-VA dice en su programa de 2004, es fundamental que Flandes colabore con los Países Bajos en la defensa del holandés, frente a la amenaza de la expansión anglófona. Sin embargo, no existe un discurso elaborado en relación con la defensa de otras regiones europeas, o sobre la ampliación competencial del Comité de las Regiones, por ejemplo. Ya que la reivindicación básica que orienta las actuaciones del partido en materia europea es la pertenencia a la UE en calidad de Estado miembro.

### Vlaams Blok

En las elecciones de 2004, el VB reitera que Flandes debe ser un Estado miembro de la UE, y que en ella todos los Estados mantendrán su soberanía, siendo la Unión Europea una Unión confederal. Sin embargo, Bélgica no debería ser un Estado miembro, y sería sustituida por los Estados de Flandes y Valonia.

La Unión Europea no puede ser un espacio burocrático y centralista, sino un espacio en el que los Estados sigan manteniendo muchas de sus competencias tradicionales. En esa Unión confederal, sus miembros deberían cooperar en materias económicas, de lucha contra el crimen organizado, defensa, política exterior y otros asuntos de interés común. No obstante, la UE debería ser capaz de defender su territorio sin ayuda de los Estados Unidos, así como la ampliación de la UE tendría que hacerse de forma controlada. El VB no se opone a que los países de la Europa central y oriental sean miembros de la UE, pero dicha integración debe realizarse con una adecuada planificación, teniendo en cuenta las diferencias socioeconómicas entre los nuevos socios y los actuales miembros. Turquía o Rusia, por el contrario, no deberían ser parte de la UE, lo cual no excluye mantener buenas relaciones con ambos países.

Por otro lado, las regiones con competencias legislativas han de tener acceso directo al Tribunal de Justicia. Así como es necesario que se articulen otras medidas para defender a las entidades subestatales. En este sentido, el CDR es incompetente y débil, por lo que habría que dotarle de una mayor capacidad de decisión en el ámbito regional. No en vano, el VB dice que resulta más útil que el CDR, el llamado “Regleg”, una red en la que trabajan 74 regiones europeas con competencias legislativas, para dar voz a sus reivindicaciones en el ámbito comunitario.

Finalmente, el VB vuelve a insistir en que habría que descentralizar la capitalidad de las instituciones europeas fuera de Bruselas, del mismo modo que el concepto de ciudadanía europea sigue provocando rechazo en el partido. En ambos casos, los movimientos de población que se derivan, tanto de la capitalidad europea, que atrae a muchos trabajadores a Bruselas, como de la libertad

de circulación, establecimiento o trabajo para los ciudadanos europeos, no gustan a este partido de extrema derecha, xenófobo y reacio a la multiculturalidad. Hasta el punto de que, como se ha dicho, el VB fue prohibido, el pasado 14 de noviembre de 2004, bajo la acusación de racismo de la sentencia del Tribunal Supremo Belga. En consecuencia recientemente se ha creado el *Vlaams Belang*, que lo sustituye, dirigido también por Frank Vanhecke. El *Vlaams Belang* (Intereses Flamencos) se define como un partido de flamencos patriotas de derechas, que luchan por la secesión de Flandes del “Estado artificial de Bélgica”<sup>285</sup>, con el fin de crear un Estado independiente para Flandes. Este Estado sería soberano sobre el territorio de habla flamenca de Bélgica y tendría por capital a Bruselas.

Como parte de Europa, el *Vlaams Belang* aboga por la cooperación de las naciones europeas, para garantizar la paz, la estabilidad y la prosperidad. Pese a lo cual, se muestra muy crítico con la Unión Europea actual, con su burocracia y su intromisión en aquellas materias que deberían ser competencias de los Estados. Así como con la ampliación de la Unión más allá de los límites europeos. En tanto que el partido es contrario a toda posible federalización europea o ampliación de las competencias comunitarias, y a la inclusión de Estados musulmanes en la misma, como es el caso de Turquía. Esta actitud crítica hacia la UE, que data de los inicios de la construcción europea, lleva a pensar que el VB no se muestra partidario de la Constitución Europea. Primero porque confirma una Europa que no se basa en los criterios de la nacionalidad. Y segundo, porque amplía las competencias comunitarias más allá de las actuales.

12  
360

#### 4.5.2. ESPAÑA: PNV, EA, CIU, ERC, BNG

##### Partido Nacionalista Vasco

El programa electoral de 2004, titulado “Una nueva Europa ampliada y abierta a las personas y al mundo” es el más extenso de todos y cuenta con 94 páginas. Desde el punto de vista político, el PNV resume el proceso de construcción europea como un proceso vivo, dinámico y positivo. Pese a lo cual, destaca que *“todo no ha sido tan positivo. Tras la incapacidad del Tratado de Amsterdam (1997) para acordar un funcionamiento eficaz de la Unión (decisiones por mayoría cualificada en lugar de por unanimidad, número de votos en el Consejo, escaños en el Parlamento, etc.) con vistas al ingreso de los países de la Europa Central y Oriental candidatos a la adhesión, así como para determinar el alcance del principio de subsidiariedad y la relación con las entidades constitucionales infraestatales con competencias legislativas –como es el caso de la Comunidad Autónoma Vasca y de la Comunidad Foral Navarra–, la última legislatura europea, que ha sido la 5ª, comenzó marcada por dichas carencias que esperaban ser resueltas en la Cumbre*

<sup>285</sup> Fuente: [www.flemishrepublic.org/manifesto.htm](http://www.flemishrepublic.org/manifesto.htm).

*de Niza previstas para finales del siglo pasado (...). Ahora, las expectativas de poder acordar un Tratado Constitucional para la UE están puestas en los próximos 17 y 18 de junio (...). No obstante, no se esperan novedades en relación con las demandas de Euskadi*<sup>286</sup>.

Con el fin de solucionar tal situación, se propone a los vascos dar su voto al PNV, para reforzar la voz de los vascos en el Parlamento Europeo. Desde allí, el PNV defenderá una Constitución Europea federal simplificada e inteligible. En la nueva Carta Magna, la Unión Europea sería una Federación, *“al mismo tiempo supraestatal y supranacional, que no reconozca una única soberanía, sino soberanías divididas, reservadas y compartidas, estableciendo cuatro significativos niveles de gobierno (nivel de la Unión, nivel del Estado miembro, nivel territorial interno en casos de naciones y entidades constitucionales históricas, y autoridades locales)”*<sup>287</sup>

Al mismo tiempo, el principio de subsidiariedad debe incluir los niveles más cercanos al ciudadano, como son los niveles nacionales, regionales o locales, junto a lo estatal y comunitario.

De otro lado, en relación con las Instituciones, el PNV defiende lo siguiente:

- 1) El reforzamiento de los poderes legislativos y de control del Parlamento Europeo. Éste debería tener el derecho a la codecisión en todo el proceso legislativo y en todas las materias objeto de legislación comunitaria. Y se plantea como necesaria la existencia de un sistema de circunscripciones territoriales para las elecciones europeas, que tengan en cuenta las nacionalidades históricas y entidades constitucionales.
- 2) La reforma del Consejo. Este punto es sumamente novedoso. Según el PNV, el Consejo de la Unión conservaría sus facultades legislativas, pero en calidad de segundo cuerpo legislativo comunitario. El Consejo se conformaría además como un espacio de representación de los Estados y sus entidades territoriales, al que el PNV denomina Segunda Cámara del Parlamento o Cámara Territorial. *“De modo que el mismo número de votos que actualmente tiene cada Estado miembro se transforme en el número de escaños por Estado que a su vez se reparta entre los gobiernos estatales y los de sus entidades constitucionales”*<sup>288</sup>. Por consiguiente, el Consejo debería abandonar sus funciones ejecutivas y colegislar con el Parlamento.
- 3) La Comisión como verdadero órgano de gobierno de la Unión. Al despojar al Consejo de sus tareas ejecutivas, la Comisión aglutinaría en su seno el grueso del poder ejecutivo, incluidas las materias referidas a la política exterior y de seguridad común. Así pues, el Presidente de la Comisión sería elegido por el Parlamento Europeo, tras los respectivos comicios europeos.

<sup>286</sup> PNV (2004), *Una nueva Europa ampliada abierta a las personas y al mundo. Programa de EAJ-PNV para las elecciones europeas 2004-2009*, PNV, Bilbao, pp. 8-9.

<sup>287</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>288</sup> *Ibidem*, p. 16.

- 4) La creación de una Tribunal Constitucional de la Unión y el reconocimiento del derecho de la apelación a los Tribunales Europeos a las entidades territoriales con poderes legislativos.
- 5) La reforma del Comité de las Regiones. La razón de la misma estriba en que, para el PNV, no se pueden comparar, y dar el mismo grado de representación en la UE, a las regiones con competencias legislativas y a las que carecen de ellas. El CDR debería servir sólo para representar a éstas últimas.

Estas medidas estarían incluidas de modo general en la Constitución Europea que defiende el PNV. Pero, además, para el caso concreto de Euskadi, el PNV pide que se garantice su participación directa en la Unión Europea, cuando se traten asuntos de su competencia, mediante la presencia de representantes de los gobiernos de las Comunidades Autónoma del País Vasco y Foral Navarra en las instituciones y órganos comunitarios. Esta referencia a Navarra va a ser constante en el programa de 2004, hecho que no ocurría en los anteriores. A saber, el PNV defiende:

- 1) La participación directa de la CAV y Navarra en el Consejo de Ministros y en los Comités de la Comisión Europea.
- 2) El reconocimiento oficial del *euskera* en la Unión Europea.
- 3) *Euskal Herria* como circunscripción propia en las elecciones europeas, aunque se acepta como primer paso tres circunscripciones: CAV, Navarra y País Vasco Francés.
- 4) Mayor implicación de las CCAA y sus Parlamentos en la elaboración de la posición española relativa a las políticas europeas, que afecten a las competencias autonómicas, y en la aplicación efectiva del principio de subsidiariedad.
- 5) El derecho del recurso de la CAV y Navarra ante el Tribunal de Justicia.
- 6) El reconocimiento de un estatus especial a las entidades territoriales con “personalidad nacional”, esto es, con una historia diferenciada, una lengua propia y competencias legislativas. Dicho estatus es una novedad en el programa del 2004 y se resumiría en tres medidas: la participación en el Consejo en temas de su competencia; la presencia en la Comisión a través de subcomisarios; y las funciones de ejecución de políticas europeas por parte de sus gobiernos.
- 7) El avance en la cooperación transfronteriza e interregional, y en el incremento de la financiación que reciben estas actuaciones de los fondos comunitarios. En este marco, el PNV pretende crear una Convención de los Pirineos, para impulsar las relaciones entre los territorios vascos de un lado y del otro de los Pirineos.
- 8) La formación de “euroregiones” que tengan como objetivo mejorar la cooperación entre entidades territoriales con personalidad nacional y/o regiones transfronterizas de diferentes Estados, así como entre aquéllas y otras, colindantes y no colindantes, dentro de sus mismos Estados. Es evidente que, en este caso, el PNV entiende a *Euskal Herria* como una euroregión.

Por último, es imprescindible hacer una mención al “Sí” del PNV en el referéndum sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (TCE), celebrado en España, el 20 de febrero de 2005. Concretamente, en el Dictamen Final del PNV, con fecha de noviembre de 2004, la postura afirmativa del partido se asienta sobre la base de que la Constitución supone “*más Europa y menos España y Francia. Es un paso adelante (...). Y aunque no sea una Constitución propiamente dicha, sino un Tratado, su vocación constitucional supone un salto cualitativo importante (...). El avance que propicia el TCE nos podrá parecer poco, pero debemos reconocer que es la suma de Roma + Acta Única + Maastricht + Amsterdam + Niza + TCE la que ha hecho posible que la terrible situación de la posguerra haya sido sustituida por el panorama actual (...). Es, por ello, importante que el análisis estratégico [del voto] se desarrolle desde la más escrupulosa honestidad (...). Euskadi no tiene problemas nacionales con Europa. Los tiene con los Estados español y francés*”<sup>289</sup>.

En este sentido, el PNV explica a sus votantes en el citado documento cómo la Propuesta de Nuevos Estatuto Político para Euskadi, o Plan Ibarretxe, no resulta incompatible con el TCE, en virtud del artículo I – 5.1 TCE, que señala que la Unión respetará la identidad nacional de sus Estados, por lo que el PNV entiende que la UE respeta también los derechos históricos de los territorios forales reconocidos en la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española. En consecuencia, para el PNV, Europa no es el muro que impide la autodeterminación de los vascos, sino que lo son Francia y España. De ahí el “Sí” que recomendaba a sus votantes.

### Eusko Alkartasuna

El programa de EA para el 2004, apuesta por la estructura bicameral ya comentada del Parlamento, con un Senado formado por representantes de las entidades territoriales autónomas. Dicho Senado sucedería al Consejo y legislaría en codecisión con el Parlamento.

Además, se propone un principio de pluralismo constitucional en el que los niveles de gobierno (la UE, los Estados, las autonomías, las regiones, o las ciudades) tendrían competencias en los asuntos comunitarios, en el marco de una colaboración igualitaria y sin jerarquías, en una red que mejorara la gobernanza europea.

En esta línea, el programa también incluye el reconocimiento a las autoridades autónomas del derecho de asignación del control y gestión de los fondos estructurales. Así como se incide de nuevo en la importancia de las Euroregiones y la colaboración interterritorial y transfronteriza entre los diversos países.

<sup>289</sup> PNV (2005), *EAJ-PNV ante el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa. Dictamen Final Noviembre 2004*, en [www.eaj-pnv.com](http://www.eaj-pnv.com), pp. 6-7.

Por otro lado, hay que decir que en el texto se apoya la idea de una Constitución Europea que reconozca el derecho de autodeterminación, consagrando a su vez un principio de atribución de competencias, según el cual, la UE actuaría dentro de los límites competenciales marcados por los Tratados y sólo en ellos. En este sentido, se apuesta por incluir en los Tratados una referencia a las Naciones sin Estado como realidades diferenciadas de los Estados-Nación.

En el caso concreto de *Euskal Herria*, EA dibuja, como novedad, la creación de un órgano permanente de colaboración entre las instituciones de *Hegoalde* e *Iparralde* para la defensa en Europa de los asuntos que afecten a sus intereses.

Por último, en el plano interno español, habría que destacar la necesidad que plantea EA de potenciar la Comisión General de las CCAA de Asuntos Comunitarios del Senado, otorgándole carácter codecisorio con el Congreso de los Diputados. El Gobierno central consultaría preceptivamente a esta Comisión, que estaría presidida, de forma rotatoria, por dos presidentes autonómicos.

Para finalizar, es necesario hacer una mención a la postura negativa de EA en relación con la Constitución Europea. Las razones al “No” son varias. La primera consiste en la disconformidad con el modelo de legalidad y de funcionamiento que niega su propia existencia como Pueblo. Así el artículo I-5 garantiza la integridad territorial de los Estados y consagra, en consecuencia, la unidad indivisible de España, a juicio de EA, lo cual contrasta con la interpretación dada por el PNV al mismo artículo. Para EA, sólo se reconoce a los Estados como sujetos de derecho y se niega por ello, de facto, el derecho a la libre determinación. En segundo lugar, no se permite utilizar el *euskera* como lengua oficial de la UE, y además no se garantizan los derechos sociales, ya que se propone un modelo social que quiebra el Estado del Bienestar que EA defiende.

### Convergencia i Unió

El programa de 2004 de CIU radicaliza (*selective exit*) el tono mantenido hasta ahora. En él, se proclama, en primer lugar, la necesidad de que la UE reconozca a Cataluña como una Nación dentro de la UE. Del mismo modo se solicita ese reconocimiento para la cultura y la lengua catalanas, proclamándose también la diversidad de culturas en el seno de la UE, y oponiéndose a cualquier tipo de medida que suponga la uniformización cultural.

De otro lado, CIU promete a sus electores que impulsará la reforma de la ley electoral, a fin de que Cataluña sea reconocida como una circunscripción electoral en las próximas elecciones al Parlamento Europeo de 2009.

En el plano externo, CIU pide que exista una presencia de las Naciones que conforman España (Cataluña, País Vasco y Galicia), en las representaciones diplomáticas españolas. A lo que se añade, en el nivel comunitario, que dichas Naciones deben poder participar en las delegaciones del Estado ante los órganos

e instituciones de la UE. Pero, como se ha dicho, no se utiliza el vocabulario empleado por los flamencos, los nacionalistas vascos, o ERC, que pretenden que su Nación se convierta en un Estado miembro en pie de igualdad con los demás. En efecto, CIU aspira al reconocimiento de un estatus especial para Cataluña, el estatus nacional, y a participar en las delegaciones españolas ante la UE. No obstante lo cual, no rompe el modelo de la UE existente, sino que intenta modificarlo para dar cobertura a los intereses catalanes, por lo que parece que la Europa de los Pueblos queda en un segundo plano en el ideario de CIU. Ello nos remitiría a la reflexión que realizaba Edurne URIARTE sobre la complementariedad en el discurso de CIU entre la defensa de la Nación étnica y la democracia española. Reflexión que se podría ampliar a la organización interna de la Unión Europea. A diferencia de PNV, EA o ERC que se muestran maximalistas en su alegato de la Nación étnica que defienden.

En línea con ese estatus nacional que pide CIU, se recoge en el programa la introducción de modificaciones legales para posibilitar la participación de las selecciones nacionales de esas Naciones en las competiciones internacionales de carácter oficial.

También se propugna el establecimiento de mecanismos de consulta durante las conferencias intergubernamentales con las instituciones de autogobierno, cuando en los Consejos Europeos se vayan a tratar materias que afecten a las competencias de las tres Naciones, lo cual recordaría al caso alemán, en el que los *Länder* pueden acudir como parte de la delegación alemana a los Consejos Europeos desde las negociaciones de Maastricht.

Por último, hay una mención a la policía, similar a la que contiene el programa del BNG, en tanto que se pide garantizar la integración plena de los cuerpos de policía de las tres Naciones en las organizaciones, mecanismos, y estrategias, creadas en el ámbito de la UE, en materia de cooperación policial.

En cuanto al debate sobre el futuro de Europa y los trabajos de redacción de la Constitución Europea se refiere, en el documento *Conclusions i propostes de la Convenció Catalana per al debat sobre el futur de la Unió Europea*<sup>290</sup>, de enero de 2003, hay que destacar las siguientes ideas:

- 1) CIU valora positivamente que la UE se está abriendo de forma gradual a la cuestión regional. Aunque, para dar un reflejo fiel de esta realidad regional se propone reformar el Comité de las Regiones, y crear una segunda cámara en su seno, para agrupar en ella a las regiones con competencias legislativas, ya que su estructura y funcionamiento actual son calificados como decepcionantes.
- 2) CIU aspira al reconocimiento de un nuevo sujeto político dentro de la UE: las regiones con competencias legislativas. Para el partido, no debería ser posible que éstas se vean implicadas en los cambios de la UE, sin haber participado

<sup>290</sup> Vid. [www.ciu.info](http://www.ciu.info).

en el proceso de decisión sobre el nuevo reparto de competencias. Esta manifestación revela la cautela y la prevención ante una futura posible pérdida de competencias autonómicas frente a la UE.

- 3) La tercera propuesta es la participación de las Naciones sin Estado en los Consejos de Ministros que afecten a los hechos diferenciales más nucleares para ellas, como son la lengua, la cultura, o la enseñanaza. En estos casos, se propone que la representación del Estado utilice un mecanismo de voto dividido, mediante el cual los votos de los que dispone sean repartidos entre las colectividades nacionales afectadas.
- 4) La última idea a destacar contempla la creación de una segunda Cámara en el Parlamento Europeo, que podría ser de elección indirecta entre los Estados y las regiones con competencias legislativas.

Para finalizar, hay que señalar que, pese a que dichas propuestas no vieron la luz en la Tratado Constitucional, CIU hizo una campaña a favor del “Sí” ante el referéndum español del 20-F. Con todo, la definición de la postura del partido previa a la campaña no estuvo exenta de dificultades, puesto que se produjo una división interna de la coalición.

CDC decidió al principio realizar una campaña negativa si Europa no reconocía oficialmente el catalán y la *Generalitat* no tenía una presencia directa en las instituciones europeas<sup>291</sup>. Por el contrario, UDC se posicionó a favor del texto, el 16 de octubre de 2004, alegando que, aunque el texto no es perfecto, el tratado no impide que el catalán sea lengua oficial en la UE, porque el marco en el que se regula la oficialidad es el Reglamento del Régimen Lingüístico, y no la Constitución. A lo que añadía que la *Generalitat* podía estar presente en Bruselas y ello no dependía del texto, sino del Gobierno español. No en vano, los *Länder* alemanes también lo hacen. Por lo que, en definitiva, para UDC el problema no era Europa sino el Estado español<sup>292</sup>.

Las diferencias dentro de la formación eran evidentes, como dejó claro el portavoz de CIU en el Congreso de los Diputados, Josep A. Durán i Lleida, en el debate sobre la convocatoria del referéndum de la Constitución Europea, de 11 de enero de 2005: *“Nuestro Grupo Parlamentario quiere expresar una posición favorable a la convocatoria de este referéndum (...). El Tratado (...) es sin duda más tratado internacional que constitución (...). Tampoco es definitivo. Si fuese definitivo nuestro Grupo Parlamentario no podría estar de acuerdo de ninguna de las maneras (...). Pero es, insisto, un paso muy importante que no hay que menos-*

<sup>291</sup> Vid. CDC (2004), *Arguments a favor i en contra del tractac constitucional europeu*; y CDC (2004), *Text definitiu ponència sobre el tractac constitucional europeu*, ambos en [www.convergencia.org](http://www.convergencia.org). Vid. UDC (2004), *Extracto de la ponencia ideológica aprobada en el 23 Congreso Nacional de Unió Democràtica de Catalunya, 16-17 octubre de 2004*, en [www.ciu.info](http://www.ciu.info)

<sup>292</sup> BOIZA, Ferrán (2004), “Unió Democràtica decide apoyar la Constitución Europea y abre una crisis con CDC, su socio en CIU”, en *El Mundo*, domingo 17 octubre, p. 20.

*preciar (...). Europa es hoy más que nunca el mejor de los espacios para garantizar la libertad, la estabilidad, el progreso y la cohesión social (...). Un proyecto que sin duda tiene luces y sombras (...). Esta Europa sigue haciéndose a partir de los Estados (...). Pero esta constitución tiene luces. En primer lugar, incorpora la Carta de los Derechos Fundamentales (...), no se limita a la liberalización de las relaciones económicas (...). Es cierto que otra Europa es posible, pero también es cierto que hoy no hay otra Europa posible (...). Por tanto, señor presidente, le expreso nuestro apoyo a la convocatoria de referéndum (...). Y en cuanto al anuncio de nuestro voto usted ya sabe que yo me comprometí a hacer lo posible para que nuestro grupo parlamentario, que no tenía posición definida, finalmente tuviera una posición. Creo que los responsables del grupo (...) estamos haciendo lo que sea necesario para que a partir del próximo sábado pueda hablarse de una posición positiva de CIU, pero hay que respetar sin duda el procedimiento democrático de cada formación política”<sup>293</sup>.*

Finalmente, el presidente de CIU y Secretario General de CDC, Artur Mas, pidió el “sí” en la campaña electoral previa al referéndum, en tanto que Europa es un proyecto de futuro y, de momento, no hay otro texto en las manos que votar. De modo que, bajo el lema, *Sí. Ara més Europa, més Catalunya*, ambas formaciones trabajaron unidas a favor del texto constitucional, destacando los siguientes aspectos positivos del mismo<sup>294</sup>:

- 1) La incorporación como norma jurídica con carácter vinculante de la Carta de Derechos Fundamentales, entre los que se recoge el respeto a la diversidad cultural y lingüística.
- 2) El reconocimiento de la personalidad jurídica de la UE.
- 3) El refuerzo de la legitimidad democrática de la UE, al ampliar el procedimiento de la mayoría cualificada en el Consejo y el número de materias de codecisión con el Parlamento.
- 4) La mejora de la transparencia en los procesos de decisiones.
- 5) La simplificación de los procedimientos legislativos y la delimitación con claridad las competencias de la Unión.
- 6) Los avances en seguridad y defensa y la creación de un Ministro de Asuntos Exteriores de la UE.
- 7) La ampliación de las competencias comunitarias en materia de inmigración y asilo, así como la mejora de la cooperación policial y judicial para luchar contra el terrorismo.
- 8) El reforzamiento de la dimensión social europea, al considerar la política social una competencia compartida entre la UE y los Estados miembros.

<sup>293</sup> Vid. [www.ciu.info](http://www.ciu.info)

<sup>294</sup> Vid. [www.ciu.info/constitucioeuropea/noti30.html](http://www.ciu.info/constitucioeuropea/noti30.html) y [www.ciu.info/constitucioeuropea/parlem.html](http://www.ciu.info/constitucioeuropea/parlem.html).

Esquerra Republicana de Catalunya

El programa de ERC de 2004 hereda muchos de los elementos ya señalados en 1999, bajo el lema *Una Altra Europa és possible*. En efecto, Europa vuelve a aparecer como la solución a las aspiraciones catalanas, en la medida en que ésta se conforme como la Europa de las Naciones o Europa de los Pueblos. Entre ellos se encuentran, según ERC, no sólo los catalanes, sino también los vascos, los gallegos, los corsos, los bretones, los escoceses, los galeses o los flamencos. Sin embargo, la Constitución Europea, a pesar de que supone un avance hacia la Europa de los Ciudadanos, consolida el modelo arcaico de los Estados y olvida la Europa de los Pueblos.

Para ERC, *“una altra Europa és possible, i els catalans hi tenim una gran contribució a fer. Des del moment que constituïm l’anomalia jurídica més important de l’Europa occidental (no hi ha cap altre país amb onze milions d’habitants que no tingui reconeixement oficial davant la Unió (...)) [se refiere a los “Países Catalanes”], tenim també la responsabilitat de ser capdavanters en la lluita per la igualtat de drets, i pel respecte a la dignitat de tots els pobles”*<sup>295</sup>.

Por consiguiente, ERC va a luchar desde sus escaños parlamentarios europeos no sólo por hacer realidad el proyecto nacional de los *Països Catalans*, sino también por el resto de los Pueblos que conforman Europa. En esta lucha conjunta con la Alianza Libre Europea, se propone una Constitución Europea diferente y una reforma institucional, como sigue:

- 1) ERC se muestra a favor de la creación de una Constitución Europea, elaborada por una verdadera Asamblea Constituyente, que respete los derechos humanos, el principio de subsidiariedad, y el derecho a la autodeterminación de los Pueblos, entre otras medidas. No en vano, ERC es muy crítica con el texto redactado por la Convención, en tanto que:
  - a) No es una verdadera Constitución, sino un proyecto de tratado constitucional en el sentido clásico del término, elaborado por una Convención no elegida de forma democrática, y donde sólo tenían peso los Estados miembros, pese a los esfuerzos de la ALE o del propio Parlamento Europeo por contribuir al mismo.
  - b) No se ha avanzado en la simplificación de los tratados. El resultado, según ERC, es un texto de más de 200 páginas y 460 artículos, con numerosas cláusulas temporales y de excepción, protocolos y declaraciones anejas.
  - c) Se ha dividido de manera excesiva el poder ejecutivo: el texto establece un triunvirato entre las figuras del Presidente del Consejo, el Ministro de

<sup>295</sup> ERC (2004), *Una altra Europa és possible. Eleccions al Parlament Europeu 2004*, ERC, Barcelona, p. 5.

- Asuntos Exteriores y el Presidente de la Comisión Europea, que creará confusiones y fricciones futuras. A lo que se añade la decepción por la elección del Presidente de la Comisión a manos del Consejo.
- d) El proyecto refleja la voluntad de crear una Unión de base estatal, que satisfice más a los defensores de los actuales Estados-Nación que a los federalistas europeos. Así por ejemplo, el artículo I - 5.1 sobre el respeto de la identidad nacional de los Estados miembros por parte de la UE refleja esa falta de iniciativa para modificar la actual composición territorial europea.
  - e) Con todo, algunos aspectos del texto se destacan como positivos. Se trata de la concesión de personalidad jurídica a la UE; la inserción de una Carta de Derechos Fundamentales; el establecimiento de la mayoría cualificada como norma general de votación en el Consejo; la modificación de la mayoría cualificada para incluir el criterio demográfico; la ampliación de la codecisión entre el Parlamento y el Consejo; la creación de la figura del Presidente del Consejo Europeo y del Ministro de Asuntos Exteriores de la UE; la iniciativa ciudadana de un millón de europeos en materia legislativa; o el compromiso europeo de respetar la diversidad cultural y lingüística de la UE.
- 2) ERC aprueba la aplicación de las medidas defendidas por la ALE para las elecciones de 2004, como son:
    - a) El pluralismo constitucional, es decir, la aplicación de diferentes niveles de gobierno, que tengan en cuenta la Unión Europea, los Estados, las Naciones, Regiones o Pueblos, y los municipios.
    - b) La ampliación de los poderes del Parlamento Europeo, para que sea una verdadera Cámara legislativa, y que cuente con una Segunda Cámara territorial, que legisle mediante el procedimiento de codecisión con el Parlamento.
    - c) La creación de un sistema electoral único europeo, que aplique el principio de proporcionalidad y garantice la representación directa de los Pueblos y las Naciones. En este punto ERC añade la modificación del sistema electoral español para incluir como circunscripción los distintos niveles territoriales, CCAA o Naciones.
    - d) El acceso de las Naciones y Pueblos al Tribunal de Justicia.
    - e) Fomentar los debates entre los Parlamentos estatales, nacionales y/o regionales, cuando la Comisión presente su programa anual de trabajo.
  - 3) De forma específica, ERC plantea las siguientes soluciones para modificar la actual UE:
    - a) Parlamento Europeo. Debe ser bicameral, estando formado por el actual Parlamento Europeo y un Senado de los Pueblos. Dicho Senado sustituirá al Consejo (que desaparece) y legislará mediante el procedimiento de

codecesión con el Parlamento. En consecuencia, la actual composición de los Consejos de Ministros será la que adopten los Comités del Senado de los Pueblos. Por su parte, el Parlamento tiene que tener facultad de iniciativa legislativa que, hasta ahora, reside en la Comisión. Igualmente, el Parlamento elegirá al Presidente de la Comisión y se verán reforzados sus poderes de control. Por último, las circunscripciones electorales tendrán en cuenta las peculiaridades históricas, culturales e identitarias de las Naciones y regiones europeas.

- b) Comisión Europea. Dicha institución se convertirá en el auténtico gobierno europeo, con un Presidente elegido por el Parlamento. El Presidente y los Comisarios serán responsables ante el Parlamento.
- c) Consejo. Aquí la propuesta es compleja: el Consejo se articulará de dos maneras, a través de un Consejo ejecutivo y de un Consejo legislativo, el cual realizará momentáneamente las funciones de una Segunda Cámara Parlamentaria, hasta que se cree el Senado de los Pueblos. La adopción de los acuerdos se hará, como regla general, mediante mayoría cualificada, y se intentará dotar de una mayor transparencia al Consejo.

Por otro lado, con el fin de crear esta Europa de los Pueblos ERC apuesta, en primer lugar, por la realización de un doble proceso de transferencia de las competencias de los Estados miembros hacia la UE y hacia las entidades subestatales. Ello llevará a una mayor corresponsabilidad de las regiones en el proceso de toma de decisiones.

En segundo lugar, es necesario impulsar el papel de las regiones con competencias legislativas, para que sean ellas los actores sobre los que descansa el proceso de construcción europea. En este sentido, las regiones deberían tener las siguientes facultades:

- un estatuto especial dentro de la UE;
- el derecho a ser consultados por la Comisión cuando las propuestas legislativas afecten a sus competencias;
- el derecho a intervenir en los grupos de trabajo preparatorios de los textos normativos;
- el derecho a participar en el control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad; y
- el derecho a la legitimación activa y pasiva ante el Tribunal de Justicia.

En tercer lugar, ERC apuesta por la superación del actual Comité de las Regiones, ya que se trata de una fórmula de “café para todos” que no ha solucionado de forma satisfactoria la cuestión regional. Por ello, el partido señala que habría que distinguir entre las regiones con competencias legislativas, respecto de aquellas que no las tienen o que son meras entidades administrativas o locales. Para éstos últimos es adecuado el CDR, pero no para las regiones con competen-

cias legislativas, que deberían disponer de una participación ascendente externa directa en las instituciones comunitarias. A este respecto hay que decir que ERC defiende que los dictámenes del CDR sean vinculantes.

Dejando de lado las instituciones comunitarias, en el plano interno español, ERC propone:

- 1) El reconocimiento de la participación de las CCAA en la formación de la voluntad estatal ante la UE, sustituyendo la actual relación de cooperación entre los dos niveles de administración. Se pretende convertir el Senado en una verdadera Cámara de representación de los intereses territoriales que permita fijar la posición de las CCAA en materia comunitaria.
- 2) El establecimiento de mecanismos por parte del Estado que permitan preparar la postura interna de las CCAA, por ejemplo, mediante la participación de representantes autonómicos en las sesiones preparatorias del Consejo, la introducción de la posibilidad del “voto dividido”, que permitiría repartir el número de votos de un Estado entre las colectividades nacionales afectadas; la participación de las CCAA en las conferencias intergubernamentales para la reforma de los Tratados; la garantía del acceso de las CCAA a la información en las negociaciones comunitarias; o el reconocimiento de las Oficinas de las CCAA en Bruselas ante la UE.
- 3) El compromiso de España de asumir modificaciones internas que favorezcan a las CCAA, como el cambio en la ley electoral; la descentralización de la ejecución de todas las políticas comunitarias; la decisión, gestión y control de los instrumentos financieros de la política estructural europea; el reconocimiento de la legitimación activa y pasiva de las CCAA ante el Tribunal de Justicia; o la creación de una Comisión Bilateral para el País Vasco y Cataluña con el Estado en materia comunitaria, entre otras medidas.

Además, el programa se completa con cuestiones tales como la defensa de la lengua catalana como lengua oficial en la UE o como la necesidad de establecer un Pacto de Estabilidad Social.

En este sentido, las razones que llevaron al “No” de ERC en el referéndum del 20-F son tres básicamente. En primer lugar, se rechaza que la Constitución consagra una Unión Europea entendida como asociación de Estados, que continúa sin reconocer de forma plena la diversidad nacional, cultural y lingüística de Europa. En segundo lugar, consolida la arquitectura política europea y su déficit democrático: el Parlamento no es una verdadera institución legislativa, y el grueso de las decisiones descansa en los Estados, ya sea en el Consejo Europeo o en el Consejo de Ministros. Y, por último, ERC rechaza el texto en tanto que no avanza hacia un modelo social de justicia y solidaridad, en el que estén reconocidos los derechos de la ciudadanía y el bienestar social. Al contrario, para la formación catalana, se trata de una Constitución que refuerza una Europa mercantilista neoliberal y que no garantiza suficientemente derechos sociales como el derecho al trabajo, o el derecho a la salud.

Bloque Nacionalista Galego

El programa europeo del BNG para las elecciones de 2004 continúa con esa constante preocupación por los aspectos económicos y sociales, en mayor medida que por la defensa de la autodeterminación o la soberanía gallega. Pero ya no se insiste tanto en las negativas consecuencias de Europa para Galicia, sino que se ofrece una solución a las mismas: Galicia como Nación dentro de Europa.

En efecto, el lema electoral del BNG, “*Galiza unba nación europea*”, implica que la presencia de Galicia en los foros comunitarios es el escenario necesario para que Galicia sea reconocida como una Nación más en el concierto europeo, en pie de igualdad con las demás Naciones con Estado de la Unión.

Concretamente, el BNG define la Galicia a la que aspira como una Nación soberana, abierta y de izquierdas. Según el programa, la transformación de la soberanía de los Estados y las aspiraciones emancipadoras de las Naciones sin Estado exigen una acción supraestatal. Es por ello que la UE se concibe como “*un espacio próximo de relación y un nuevo territorio político donde la Nación galega ejerza su voluntad de autodeterminación*”<sup>296</sup>.

Así pues, la nueva Europa que impulsará el BNG será una suma de identidades nacionales, con respeto a la pluralidad económica, cultural y lingüística. En definitiva, una UE de los Pueblos, donde se reconozcan los derechos de Galicia como Nación.

El BNG quiere darle un sentido concreto y actual al derecho de autodeterminación de las Naciones sin Estado, proponiendo una ampliación interna de la UE, de manera que las Naciones que tienen una personalidad histórica y cultural propia, y una voluntad política manifiesta de defender ésta, sean reconocidas como tales Naciones en el seno de la UE.

Es por ello que BNG critica que no se reconoce el derecho de autodeterminación de los Pueblos. Por lo que, al no reconocer institucionalmente a las Naciones sin Estado, no queda otra vía para ese reconocimiento que la institucionalización de Galicia como Estado.

A continuación, el programa se refiere a los acuerdos que el BNG ha suscrito con otras formaciones nacionalistas, como el PNV y CIU, en el seno de la ALE y del Intergupo de Naciones sin Estado del Parlamento Europeo, donde se reúnen diputados que pertenecen a la ALE y a otros grupos parlamentarios, entre los cuales hay partidos de Escocia, Gales, Flandes, *Val d’ Aosta*, *Catalunya*, *Euskadi*, *Galiza*, Andalucía, *Illes Balears*, *Illes Canarias*, o el “País Valenciano”. Estos acuerdos tienen por objeto la aplicación de los principios de autonomía y subsi-

<sup>296</sup> BNG (2004), *Galizba unba nación europea. Programa Eleccións ao Parlamento Europeo 13 de Xuño de 2004*, BNG, Santiago de Compostela, p. 4.

diariedad en la ejecución de las políticas comunitarias, así como la promoción de la participación política en las instituciones de la UE de las Naciones sin Estado y de las entidades políticas autónomas de los Estados miembros.

El BNG aspira a obtener para Galicia una plenitud política, en igualdad de condiciones con respecto al resto de los actores de la escena europea e internacional. En consecuencia, se apuesta por una Europa fuerte, en tanto que plural y diversa, formada por una ciudadanía integrada en Pueblos y Naciones con hechos diferenciales y con una clara vocación identitaria y de reconocimiento político.

Por otra parte, se hace una mención expresa a la aplicación del principio de subsidiariedad para asegurar que las instituciones de la UE actúen únicamente en aquellos supuestos en los que los Estados o las instancias subestatales no alcanzan, de acuerdo con sus capacidades, a gestionar o dar solución a los problemas que se plantean.

El programa del BNG aquí es común al de GALEUSCA. Así pues, se explica que este proceso debe partir del reconocimiento expreso de la existencia de los derechos políticos de las regiones con competencias legislativas y de las auténticas Naciones sin Estado. Para ello, se definen una serie de ámbitos donde tienen que tener presencia y participación política e institucional las Naciones de GALEUSCA, Cataluña, el País Vasco y Galicia, como son la ONU o la UNESCO, reafirmando así una vocación de proyección exterior. Igualmente, se propone la presencia de las tres Naciones en las representaciones diplomáticas del Estado español y en las delegaciones españolas en los organismos e instituciones de la UE, que traten cuestiones relativas al ámbito competencial de los tres territorios. Entre estas medidas, se contempla también su presencia en los Consejos de Ministros de la UE formando parte de la delegación del Estado.

Asimismo, para GALEUSCA, hay que garantizar el establecimiento de mecanismos de consulta previos para las CCAA, en relación con las reuniones del Consejo Europeo, que vayan a tratar sobre materias que afecten a su ámbito competencial. Del mismo modo que se defiende el impulso de una reforma de la ley electoral para que estas tres Naciones sean reconocidas como circunscripción electoral en las elecciones al Parlamento Europeo. Y, en otro orden de temas, se insiste en la cooperación transfronteriza y en la integración de los cuerpos de policía propios de esas Naciones en las organizaciones, mecanismos y estrategias establecidas en la UE al respecto, en el marco de las políticas de seguridad y cooperación policial del espacio Schengen.

Para finalizar, hay que destacar que, en el programa del BNG de 2004, existe una posición negativa con el proceso constituyente europeo. Las críticas son cuatro básicamente:

- 1) La creación de la Convención niega cualquier tipo de presencia de las Naciones sin Estado, consagrando una Europa dual de ciudadanos y de Estados.

- 2) El texto aprobado por la Convención reafirma el núcleo básico del mercado único, asumiendo los elementos de la economía neoliberal.
- 3) El proyecto del texto constitucional contempla sólo como oficiales, las lenguas de los Estados.
- 4) El proyecto no desliga a la UE de la relación militar con EEUU.

Por consiguiente, de cara al referéndum de la Constitución Europea en España de 20 de febrero de 2005, el BNG hizo campaña a favor del “No” por varias razones.

En primer lugar, para este partido la UE debe significar algo más que la reconversión industrial, las cuotas lácteas y los recortes pesqueros. Debe ser una Europa donde cada uno decida sobre su modelo de desarrollo y donde se reconozca a los Pueblos como miembros. Esto es, *“queren que a Unión Europea que signifique algo mäs que reconversión industrial, cotas lácteas ou recortes pesqueiros, queren unha Europa no que cada país poda producir e decidir o seu propio modelo de desenvolvemento (...). Unha Europa que nos reconeça como pobo, cunha língua e unha cultura de seu, e na que queremos participar directa e activamente”*<sup>297</sup>.

En segundo lugar, en el tratado constitucional no se reconoce a Galicia como Pueblo, porque la propia génesis del texto está viciada, ya que en su elaboración no intervinieron los Pueblos de Europa sino los Estados. En consecuencia, el BNG dice no a este texto. Sólo una norma fundamental elaborada por una Asamblea elegida democráticamente por todos los Pueblos europeos es aceptable para el partido gallego. Se señala, además, que en la Convención tuvieron escasa representación las mujeres y ninguna la juventud, frente al monopolio de los notables que fueron elegidos por los Estados.

En tercer lugar, no se recoge el derecho de autodeterminación, y por ello se niegan los derechos fundamentales de los Pueblos reconocidos por el derecho internacional.

Además, tampoco la lengua gallega se reconoce como oficial, ni se permite que las instituciones de autogobierno ejecutivas y parlamentarias puedan participar directamente en los órganos de la UE para defender sus propios intereses.

A todo ello hay que añadir que el BNG rechaza el modelo económico y social neoliberal que propone la Constitución Europea, y que, en su opinión, no garantiza realmente los derechos sociales.

<sup>297</sup> BNG (2004), *O BNG e a Constitución Europea. Documento aprobado polo Consello Nacional do BNG* en [www.bng-galiza.org](http://www.bng-galiza.org), p. 1.

## 4.5.3. ITALIA: SVP, LN, PSD'A

Südtiroler Volkspartei

El programa de 2004<sup>298</sup> del SVP subraya de nuevo la defensa de los intereses del *Südtirol* en Europa y que es necesario garantizar los siguientes objetivos:

- 1) La protección de las minorías alemanas y ladinas, de su lengua y su cultura.
- 2) El fortalecimiento del espacio cultural germanófono.
- 3) La realización de la identidad tirolesa, mediante la creación de una euroregión que represente al Tirol unido.
- 4) La revalorización del papel de las regiones en Europa.

En consecuencia, son dos las nuevas tareas que se plantea el SVP para la legislatura 2004-2009. De un lado, la protección de las minorías, ya que, tras la ampliación, habrá sesenta nuevas minorías en la UE, que traen variedad de problemas y exigen soluciones al respecto. Según este partido, el *Südtirol* es un ejemplo que puede ser tenido en cuenta por muchas minorías de los nuevos Estados miembros. La tarea del SVP es, dada su experiencia en ese ámbito, trabajar para la defensa del conjunto de las minorías europeas, con el fin de superar la dimensión estatal de la UE. De otro lado, es importante que la UE tenga en cuenta la importancia de la variedad cultural, lingüística o étnica, para evitar aniquilarlas e incorporarlas al proceso de construcción europea. No se trata, de crear una Europa igualadora, sino una Europa de la variedad de lenguas y de culturas.

Las otras tareas del SVP se refieren a la protección del medio ambiente, la suspensión de las cuotas de la leche en materia de política agrícola, el fortalecimiento de la economía, la creación de una Europa de los ciudadanos, la mejora de la política social europea, el desarrollo de la salud, la consecución de un espacio de seguridad y libertad, la igualdad de oportunidades; o la cooperación de las fuerzas democráticas europeas en los intereses comunes.

Sin embargo, más allá de estos objetivos generales, no hay un discurso elaborado en relación con el desarrollo institucional de la UE, o con la presencia del *Südtirol* en Europa, como ocurría en los anteriores documentos analizados. Por lo que tan sólo se reitera la idea de que el partido no desea un super Estado centralizado europeo, sino una Europa de las Regiones. La única excepción se concreta en la exigencia del SVP de que el *Südtirol* tenga una representación propia en el Parlamento Europeo, al margen de los escaños italianos, para poder defender los intereses de la zona. No en vano, el SVP se lamenta de que un escaño representa a 741.000 italianos, pero en el *Südtirol*, en el año 2001, había 290.774 hablantes alemanes y 18.124 ladinos. Por lo que sólo puede estar presente en el Parlamento Europeo mediante coaliciones con otros partidos italianos.

<sup>298</sup> SVP (2004), *Europa-Wahlprogramm. Südtirol in Europa 2004-2009*, SVP, Bozen.

Por último hay que decir que, aunque no se han encontrado referencias sobre el texto constitucional, se intuye que su actitud será probablemente positiva, ya que el SVP ha sido un partido europeísta desde el principio y no ha presentado en estos años actitudes tan maximalistas de defensa de la Nación como ERC, EA o el SNP, por poner un ejemplo.

#### Liga Norte

El programa desarrollado para las elecciones europeas de 2004, define su proyecto de Europa como la libre asociación de los Pueblos europeos. Esta está fundada sobre la realidad de las regiones y los Pueblos que conforman el espacio europeo. En consecuencia, el Pueblo Padano debería ser parte de Europa.

Aquí se repite la idea de que la Europea de los Pueblos no es un nuevo super Estado centralizador, sino un Estado Federal construido sobre la base de la democracia, la legalidad y la tutela de las minorías.

En consecuencia, para la Liga, es necesario el reconocimiento del principio de subsidiariedad y del principio del pluralismo territorial. Los poderes de Europa deben provenir de la base, de los ciudadanos. Y la garantía de una Europa de los ciudadanos es la creación de una Europa de las Regiones o de los Pueblos, que permita la posibilidad de expresar las peculiaridades propias y características.

Partiendo de esa idea, las instituciones deben ser también modificadas. Hay que crear una Segunda Cámara parlamentaria que defienda los intereses de las minorías y las entidades territoriales subestatales. El Parlamento sería el poder legislativo, y el órgano que controle la subsidiariedad. Mientras, la Comisión estaría formada por dos comisarios por Estado, responsables ante sus respectivos Pueblos. Pero no se indica nada más sobre una posible confederación de ejecutivos, como ocurría antes. De modo que el planteamiento institucional resulta bastante breve, y apenas ocupa cinco páginas del programa, en comparación con el espacio que se dedica a la política exterior, la política agrícola o el medio ambiente, entre otros.

En cuanto a la Constitución Europea, la LN era inicialmente partidaria de defender el texto, en la medida en que éste supone más Europa y menos Italia, como hacía el PNV, pero tras el resultado negativo del referéndum holandés y francés, se mostró también contrario al mismo, en línea con su oportunismo político.

#### Partito Sardo d' Azione

En el Manifiesto de ALE para 2004, suscrito por el PSD'A y recogido en su página web en el apartado dedicado a la creación del Pueblo Sardo, *PSd'A per la Costituente del Popolo Sardo*, se destacan las siguientes propuestas europeas<sup>299</sup>:

<sup>299</sup> Vid. ALE (2004), *Manifiesto ALE 2004*, en [www.psdaz-ichnos.com](http://www.psdaz-ichnos.com).

- 1) La ALE, partido democrático y de los Pueblos europeos, desde el Parlamento Europeo luchará por favorecer a las Naciones sin Estado y dotarlas de una adecuada representación en la Unión Europea y en el proceso de toma de decisiones comunitario.
- 2) La simplificación de las instituciones europeas y la democratización de las mismas.
- 3) La creación de dos Cámaras parlamentarias: el Parlamento, elegido por sufragio universal directo, y un Senado. En esta segunda Cámara estarían representadas las entidades territoriales con autonomía, y trabajarían con la primera Cámara mediante un procedimiento de codecisión.
- 4) El nombramiento y destitución de la Comisión por parte del Parlamento Europeo.
- 5) La presencia de las Naciones y regiones en el Consejo de Ministros. Es decir, se olvida el planteamiento de los años ochenta de suprimir el Consejo, ya que éste se encuentra plenamente consolidado y la Alianza es consciente de que los Estados miembros no adoptarán esta medida, por lo que, desde un punto de vista pragmático, se aspira a mejorar la posición de las Naciones y regiones, entrando a formar parte del Consejo, como ocurría en el programa de 1999.
- 6) El acceso de las Naciones y regiones al Tribunal de Justicia.
- 7) El pluralismo constitucional, que permita descentralizar los niveles de gobierno, entre la UE, los Estados, y los “países autogobernados” (*paesi autogovernati*), esto es, las entidades subestatales con autonomías propias.
- 8) El reconocimiento de todas las lenguas.
- 9) La libertad para establecer relaciones de cooperación interregional o transfronteriza entre las regiones europeas de distintos Estados miembros.
- 10) Una mayor transparencia y apertura en los procedimientos de decisión comunitarios.

En conjunto, la ALE defiende la idea de una Europa armoniosa que nace de la diversidad de los Pueblos y de la estrecha cooperación entre todos ellos. Los instrumentos claves, en este sentido, son la aplicación del principio de subsidiariedad y el acercamiento de las instituciones a los ciudadanos. Pero además, la ALE considera necesario la defensa del derecho de autodeterminación de los Pueblos. La Unión Europea debe simbolizar la unidad dentro de la diversidad. Diversidad ésta de los Pueblos, las Naciones y las regiones.

El apoyo al carácter plurinacional de la Unión Europea por parte de la ALE estaría en línea con el pensamiento del *Partido Sardo d'Azione* sobre la consecución de la Europa de los Pueblos y del reconocimiento del derecho de autodeterminación de las Naciones sin Estado en los tratados comunitarios. No en vano, con fecha de 27 de agosto de 2002, el PSd'A emitió un comunicado en el que se rechazaba la disolución del partido nacionalista vasco *Herri Batasuna*, por atentar

contra el derecho de autodeterminación de los Pueblos tal medida. En palabras del PSD'A, *"la decisione adottata dalla Camera bassa del Parlamento di Madrid, con il voto favorevole del PP (Partito Popolare) e del PSOE (Partito Socialista) (...) rappresenta una lesione del diritto alla autodeterminazione dei popoli. Un arretramento della politica europea per una pacifica e proficua risoluzione delle grandi questioni insolute delle nazioni senza Stati in Europa"*<sup>300</sup>.

Es por ello que el PSD'A, aunque ve como positiva la inclusión de la Carta de Derechos Fundamentales en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, considera que ésta no ha supuesto un avance en la línea de la Europa de los Pueblos y, por el contrario, en su redacción han primado los intereses estatales. Por consiguiente, el PSD'A está en contra del actual texto, en línea con otras formaciones de la ALE, como EA, ERC, o el BNG.

Para la ALE, el hecho de que Europa necesite una Constitución no implica que se deba convertir en un Estado y, muchos menos, en un super Estado. Es necesaria una unión supranacional que englobe como mínimo cuatro niveles de gobierno: la UE, los Estados miembros, las regiones y los municipios. Europa necesita una Constitución que se adecúe a su riqueza interna y faculte a todos los niveles para tener voz y voto, cosa que no ha ocurrido en el texto actual, en opinión de la ALE. En este sentido, su contribución al debate de la Convención incluía nueve puntos<sup>301</sup>:

- 1) La redefinición terminológica del término "región" para evitar la confusión con las entidades territoriales que los ciudadanos de la UE consideran "Naciones".
- 2) La reforma del Parlamento Europeo, garantizando en todos los Estados circunscripciones electorales que reconozcan las identidades nacionales o regionales.
- 3) La reforma o abolición del Comité de las Regiones. El CDR debería basarse en la realidad regional y no en la estatal. Con este fin, debería incluirse el reconocimiento de regiones transfronterizas estratégicas, especialmente cuando las fronteras estatales no coinciden con las lingüísticas.
- 4) La Comisión tiene que ser obligada a consultar a todas las autoridades legislativas en cualquier nivel dentro de la UE, que tengan responsabilidades en la transposición y ejecución del derecho comunitario.
- 5) Los tratados deberían aclarar los derechos de participación en las deliberaciones legislativas del Consejo, así como la votación de los Estados en el mismo no debería ser en bloque, sino que tendría que dividirse entre los territorios internos del mismo.

<sup>300</sup> PSD'A (2002), *Comunicato Stampa del 27 agosto 2002*, en [www.psdaz-ichnos.com](http://www.psdaz-ichnos.com).

<sup>301</sup> Vid. CONVENCION EUROPEA (2002), *Contribución de D.Neil MacCornick, miembro suplente de la Convención, "Democracia en varios niveles: la reforma constitucional europea"*, contribución 101, documento CONV 298/02, Bruselas, 24 de septiembre de 2002, extraído de <http://www.efa-dpp.org>.

- 6) Todas las entidades territoriales tienen que tener el derecho a recurrir al Tribunal de Justicia.
- 7) Es necesario redefinir el principio de subsidiariedad, para incluir a todos los niveles.
- 8) Los parlamentos de las entidades subestatales europeas tienen que disponer de mecanismos para implicarse más en el proyecto comunitario, por ejemplo, mediante la participación en una red parlamentaria europea.
- 9) La diversidad lingüística de la UE debe ser protegida y reconocida como elemento esencial de su patrimonio. Todas las lenguas deberían tener los mismos derechos dentro de la UE, tal como afirma la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de Barcelona de 1996. Por lo tanto, es urgente que se adopten las recomendaciones de la Oficina Europea de Lenguas Minoritarias, presentadas a la Convención.

En definitiva, frente a la actual Constitución, la ALE defenderá otra Carta Magna que presente un autogobierno democrático y transparente de las instituciones comunitarias, el respeto al derecho de autodeterminación, el principio de subsidiariedad, y la implicación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones.

#### 4.5.4. REINO UNIDO: SNP, PC, SF, SDLP

##### Scottish National Party

En el programa electoral del SNP de 2004 las propuestas siguen siendo las mismas. No en vano, el partido comienza diciendo a los votantes *“find out why voting SNP will give us a strong voice in Europe, protect our national interest, and make sure Scotland gets the best deal. Discover how independence in Europe will change our lives for better”*<sup>302</sup>, es decir, “descubre por qué votar al SNP nos dará una voz más fuerte en Europa, protegerá nuestro interés nacional, y asegurará que Escocia obtenga el mejor trato. Descubre cómo la independencia en Europa cambiará nuestras vidas a mejor”.

En consecuencia, el SNP afirma que el problema de los males que sufre Escocia no es Europa, sino su falta de voz en Europa. En la actualidad, Escocia no es un Estado miembro, sino una región europea. Sólo cuando Escocia sea independiente tomará parte directa en el proceso de toma de decisiones comunitario. De ahí que resulte insuficiente el mecanismo articulado en el *Memorandum of Understanding* para participar en los Consejos de Ministros, ya que son muchos los Consejos que interesan a Escocia y no en todos tiene cabida. En tanto que quien permite su participación y las condiciones de la misma es el Gobierno británico, lo cual es inaceptable, en opinión del SNP. Más aún, como Estado miembro de

<sup>302</sup> SNP (2004), *Vote for Scotland. 04 / European Manifesto*, SNP, Edimburgo, p. 1.

la UE, Escocia no sólo estaría presente en todos los Consejos de Ministros, sino también en los Consejos Europeos, o en la Comisión, y tendría más escaños en el Parlamento, como se indicaba en el anterior programa.

Desde el punto de vista institucional, también se repite la idea de que Europa debe seguir siendo una confederación de Estados, en la que cada Estado mantenga su soberanía, su sistema impositivo o su propia Constitución. Hasta el punto de que se indica que, a la vista del fracaso de la política comunitaria en materia de pesca, estos asuntos deberían decidirse en Escocia, y no en Bruselas, es decir, que no han de ser objeto de una política comunitaria, sino seguir siendo parte del ámbito competencial de cada Estado. Aunque el SNP reconoce que hay otros aspectos que se deciden mejor en conjunto, como la protección del medio ambiente, los derechos de los ciudadanos, la lucha contra la pobreza, la protección infantil o la lucha contra el crimen internacional.

En consecuencia, el programa del SNP para las elecciones de 2004 se resume en seis propuestas:

- 1) Dotar de voz a Escocia en Europa.
- 2) Apoyar una UE como confederación de Estados soberanos, que no suponga una centralización de competencias, salvo en las cuestiones estrictamente necesarias, entre las que se excluye la pesca.
- 3) Democratizar la UE, lo que supone que la gente pueda informarse de los debates europeos y decidir en referéndum asuntos tales como la Constitución Europea o el euro.
- 4) La protección del medio ambiente y de los consumidores escoceses.
- 5) La promoción de los derechos humanos.
- 6) La lucha por la financiación europea, como un medio para solucionar los problemas socioeconómicos escoceses.

Por otro lado, en relación con los trabajos de la Convención para elaborar el Tratado Constitucional, el SNP rechaza el planteamiento de partida de la misma, al no haber incluido representantes escoceses, con la salvedad del parlamentario Neil McCornick. Igualmente, se oponen a que la pesca siga siendo objeto de una política comunitaria en manos de la UE. Por lo que el partido dice que si Escocia fuera independiente, hubiera hecho uso de su capacidad de veto para evitar que la pesca fuera una competencia exclusiva comunitaria. Esta es la condición que establece el SNP para apoyar el “sí” en el referéndum que se celebrará en el Reino Unido sobre la Constitución: que la pesca deje de ser una competencia de Bruselas. Mientras que, en el plano institucional, el SNP está muy de acuerdo con que la UE siga descansando el peso de las decisiones sobre los Estados, entre los que debería estar Escocia, como se ha dicho, pero no existe ninguna queja sobre la falta de mención a una Europa de los Pueblos, el escaso poder del CDR, o que el Parlamento no sea el verdadero órgano legislativo, como ocurre con los demás partidos nacionalistas europeo.

Plaid Cymru

En el programa de 2004, el PC hace un balance positivo del proceso de construcción europea y da la bienvenida a los nuevos miembros comunitarios, pero se queja de que Gales pierda un escaño parlamentario en la recomposición del Parlamento.

También se hace una mención expresa a la labor de los dos europarlamentarios del partido, Jill Evans y Eurig Wyn, quienes han logrado una posición prominente de Gales en Bruselas. Siguiendo esa trayectoria, los fines del PC para la nueva legislatura son seis:

- 1) Continuar la lucha para que Gales tenga una representación independiente en Europa.
- 2) Seguir representando a Gales en el Parlamento Europeo como ningún otro partido lo hace.
- 3) Presionar para que aumente la democratización de las instituciones europeas en todos los niveles, promoviendo la aplicación del principio de subsidiariedad.
- 4) Proseguir la campaña para crear una Oficina Galesa en Bruselas, como la de Escocia.
- 5) Apoyar el establecimiento de la tasa Tobin, la condonación de la deuda de los países en desarrollo, y el acatamiento de las resoluciones de Naciones Unidas en materia de ayuda humanitaria y cooperación al desarrollo, dando el 07 por ciento del PIB.
- 6) Promover un comercio internacional justo y la cancelación de la deuda de los países pobres.

Es decir, de los objetivos marcados, los cuatro primeros se corresponden con la UE, mientras que los otros hacen referencia a otras cuestiones internacionales relativas a la cooperación y el desarrollo. Entre las cuestiones comunitarias, en el programa se presta una especial atención a la política agrícola común, a la protección de las pequeñas explotaciones agrarias y a la protección del medio ambiente, de forma similar al *Bloque Nacionalista Galego*. Mientras que se dedica muy poca atención, o mejor dicho, casi ninguna, a la reforma institucional europea o al reconocimiento de Gales como Estado miembro de la UE, a diferencia, por ejemplo del SNP cuyos lemas de campaña siempre incluyen la palabra independencia.

Tanto es así que, probablemente, el *Plaid Cymru* defienda una campaña a favor de la Constitución, en la medida en que este partido ha valorado muy positivamente el camino recorrido hasta ahora por la UE en su programa de 2004. A ello habría que añadir que el PC tampoco es uno de los partidos más maximalistas del estudio en su petición de reconocimiento de la Nación, sino que se ha conformado hasta ahora con sus escaños europeos y con el nuevo Parlamento Galés, aunque se adscriba de forma genérica a los planteamientos de la ALE.

Sinn Fèin

Por su parte, el SF, en un documento aprobado por el partido en marzo de 2003, titulado *Sinn Fèin and the European Union*<sup>303</sup>, recuerda los numerosos cambios producidos en la Comunidad Europea desde que Irlanda entró en 1973. A este respecto, son muchas las materias transferidas a la Comunidad, se ha establecido una moneda única, y la ampliación hacia el este es el principal reto a corto plazo.

Sin embargo, para el SF, el peso de las decisiones sigue residiendo en los seis Estados miembros originarios. Ello implica un déficit democrático muy fuerte, debido a:

- 1) La transferencia de la soberanía política y económica de los gobiernos nacionales a unas instituciones comunitarias que no están sometidas a controles respecto de la ciudadanía.
- 2) Las consecuencias de la centralización económica, que refuerza el papel de las multinacionales y deteriora la situación de los países más deprimidos como Irlanda.
- 3) El abandono de la neutralidad irlandesa y de una política exterior y de seguridad independiente.

Para el SF es obvio que el futuro político y económico de Irlanda está atado al de la UE. La cuestión que cabe plantearse entonces es qué tipo de Europa se quiere. El SF tiene claro que quiere una Europa en la que todos los Estados tengan igual peso en el proceso de toma de decisiones, independientemente de su producto interior bruto o su población. Es decir, se abogaría por un sistema parecido al de las Naciones Unidas, donde cada Estado tiene un voto, pero sin capacidades de veto.

No obstante, el SF no se considera antieuropeo, sino crítico con Europa. El SF apoya la solidaridad regional europea, o la diversidad cultural que entraña la Unión. Sin embargo, quiere crear una Europa de Iguales, *a Europe of Equals*<sup>304</sup>, en vez de una Europa donde priman los grandes Estados, las élites burocráticas y el capital transnacional. Ello implica, según el SF:

- 1) Crear una Europa responsable ante los ciudadanos, una Europa democrática.
- 2) Crear una Europa en la que se tengan en cuenta los intereses de las pequeñas Naciones y los grupos minoritarios.
- 3) Crear una Europa transparente en el proceso de toma de decisiones.

Aunque la crítica del SF se extiende más allá del organigrama institucional de la UE, con el fin de formar alianzas con los grupos antiglobalización y pacifistas,

<sup>303</sup> SF (2003), *Sinn Fèin and the European Union 2003*, en <http://www.sinnfein.ie/euteam/document/150>.

<sup>304</sup> *Ibidem*, p. 4.

para desmilitarizar Europa y defender la democracia, el desarrollo sostenible, y los derechos humanos.

Igualmente, en el programa electoral de 2004, el SF repite su política de crítica adhesión a Europa o *Policy of Critical Engagement*<sup>305</sup>. Este partido pide un cambio en la UE. Desea una UE en la que se respeten los derechos democráticos de los ciudadanos de cada Estado miembro. Quiere una Europa que promueva la igualdad entre los ciudadanos y las Naciones. Una UE que trabaje por la resolución pacífica de los conflictos en Europa y fuera de ella. Y una UE ampliada que incluya como prioridad la eliminación de la pobreza en su territorio y el fortalecimiento de las Naciones Unidas, para garantizar la paz y la justicia en el mundo.

En definitiva, El SF se opone a los intentos de la UE de convertirse en un superestado o en un superpoder militar o económico, porque defiende la soberanía irlandesa y su neutralidad. En otras palabras, el SF critica el actual rumbo de la UE pero no la idea de la integración europea. De modo que la UE debería cambiar los parámetros sobre los que está configurada: los grandes Estados, una eurocracia no elegida y los grandes negocios (*“the big States, the unelected eurocracy, and big business”*)<sup>306</sup>.

Tan sólo hay buenas palabras para la política regional comunitaria y los fondos estructurales que han favorecido al desarrollo económico de la isla, como reconoce el propio SF. Por lo que el partido se muestra partidario de que ésta siga siendo una cuestión de atención y competencia comunitaria, aunque los ciudadanos y las comunidades deberían participar en ella para decidir cómo y dónde se aplican los fondos.

La nueva Europa de Iguales a la que aspira el SF en su programa de 2004, es una Europa en la que colaboran por igual los Estados soberanos, trabajando juntos a favor del desarrollo económico y social de Europa y del mundo entero. El SF lucha por una Irlanda independiente de Iguales (Norte y Sur) en una Europa de Iguales (*“an independent Ireland of Equals in an EU of Equals”*)<sup>307</sup>. A este respecto, la UE debe respetar el derecho a la autodeterminación de los pueblos, reconocido por el derecho internacional. Por lo que ha de luchar con rapidez para terminar con las ocupaciones ilegales de determinados territorios europeos. En ese contexto, la independencia de Irlanda del Norte respecto del Reino Unido debería llevar a la creación de una Irlanda Unida.

Más aún, el SF se queja de que el Tratado Constitucional no ha supuesto un cambio hacia esa nueva Europa que propone. En consecuencia, el SF realizará campaña a favor del “no” y exige un nuevo tratado que garantice:

<sup>305</sup> SF (2004), *Sinn Féin 2004 EU Election Manifesto*, en <http://www.sinnfein.ie>, p. 12.

<sup>306</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>307</sup> *Ibidem*, p. 6.

- 1) El reconocimiento explícito de los Estados miembros de la UE del derecho a la soberanía nacional y el autogobierno, incluido el autogobierno económico.
- 2) La igualdad plena en el proceso de toma de decisiones comunitario entre los Estados miembros.
- 3) La modificación de la Comisión para que ésta sea plenamente responsable ante los ciudadanos y la transparencia del Consejo.
- 4) La primacía del comercio justo y de la economía social, frente al librecomercio.
- 5) El reconocimiento de la neutralidad irlandesa.

En relación con el primer punto, el SF señala que el artículo I - 5.1, sobre el respeto de la UE a las identidades nacionales de los Estados, confunde la soberanía nacional con el autogobierno nacional. Por lo que el artículo debería ser modificado para diferenciar ambos aspectos y reconocer a su vez el bienestar socioeconómico de los ciudadanos como parte esencial de las funciones de los Estados miembros. Ello reforzaría el derecho de los Estados a controlar sus propias economías. Un derecho que, en opinión del SF, ha sido minimizado por la UE.

Por otro lado, este partido se muestra muy reacio a la superioridad del derecho comunitario y de la Constitución sobre el ordenamiento jurídico nacional. Para el SF, esta afirmación, recogida en el artículo I - 10 da lugar a la creación de un Estado federal y a unas leyes federales, en detrimento de la soberanía de los Estados miembros y de sus derechos democráticos. Algo similar ocurriría con el artículo I - 6, que reconoce que la Unión tendrá una personalidad jurídica. Ello supone, en opinión del SF, que la UE puede representar a Europa, firmar tratados, o ser miembro de organizaciones internacionales.

En consecuencia, este artículo, junto con los nuevos roles que se dan al Presidente del Consejo Europeo o al Ministro de Asuntos Exteriores de la UE, llevan a una ampliación de las competencias comunitarias en materia de asuntos exteriores, seguridad o defensa, aspirando, en definitiva, a la creación de un super Estado. En línea con lo anterior, el SF se opone a la militarización de la UE y, concretamente, a los artículos de la Constitución dedicados a la política de seguridad y defensa común, como el artículo I - 40, el artículo I - 42, o el artículo III - 205.

Por lo que, en conjunto, sólo se da la bienvenida a la nueva Carta de Derechos Fundamentales que recoge el Tratado Constitucional; al intento de simplificación de los tratados; al principio de subsidiariedad, que incluye a los entes subestatales; y a las mejoras en relación con la implicación de los parlamentos nacionales en los asuntos comunitarios. Pero se rechaza plenamente el modelo de Unión Europea que se quiere construir, en tanto que se trata de un mega Estado, que minimiza la soberanía de los Estados miembros y amplía las competencias de la Unión y el peso de los grandes Estados que la componen.

Por último, hay que destacar en el documento la referencia a la Convención Europea y la exigencia de que todas sus deliberaciones sean públicas, dada la importancia de los temas que se tratan en ella. El SF no se muestra favorable a

la creación de una Constitución paneuropea. Pero, en cualquier caso, defiende que el tratado constitucional sea aprobado vía referéndum, y solicita que la independencia e identidad irlandesa queden salvaguardadas en la nueva Europa, especialmente, en lo que se refiere a política exterior, justicia, y política financiera.

#### Social and Democratic Labour Party

En el programa electoral de 2004, el candidato deja de ser John Hume y es Martin Morgan. Según el SDLP, la presencia de Morgan en el Parlamento Europeo significará para los norirlandeses más trabajo, más para los negocios, más para la comunidad, más para los agricultores (*“Morgan means more for all of us: more jobs, more for business, more for the community, more for farmers”*)<sup>308</sup>. Es decir, de nuevo, la existencia de un eurodiputado del SDLP es vista como la opción de futuro para mejorar la situación socioeconómica del Ulster, pero no como una vía para solucionar el problema de soberanía en el territorio o la pertenencia del mismo al Reino Unido.

No en vano, el partido deja bien claro al comienzo del programa que su apoyo a la UE es tanto una cuestión de principios como pragmática. De principios, porque la UE comparte los objetivos del SDLP sobre la prosperidad económica y social, la democracia, o la defensa de los derechos humanos. Pragmática, porque, para el SDLP, no hay duda de los beneficios materiales y políticos que ha reportado la pertenencia a la Comunidad Europea para Irlanda del Norte. La agricultura se ha visto beneficiada, las industrias han accedido a mercados más amplios, el transporte y las infraestructuras han mejorado por las inversiones comunitarias. Y las relaciones entre el Norte y el Sur de Irlanda son más fluidas. De hecho, la pertenencia a la UE ha borrado la frontera económica entre ambas realidades territoriales. La UE ha invertido mucho dinero en Irlanda del Norte para hacer realidad la paz en la isla. Más aún, la propia construcción europea debe ser tomada como un ejemplo que inspiró los Acuerdos de Viernes Santo, al demostrar al mundo que los conflictos históricamente arraigados podían ser solucionados.

A este respecto hay que decir que el SDLP no se queja la falta de representación permanente del Ulster en el Consejo de Ministros y tampoco plantea medidas como la creación de un Senado de las Regiones para dotarse de más voz en Europa. El partido entiende que la labor de sus europarlamentarios y el apoyo de los demás partidos socialistas europeos han sido suficientes para conseguir importantes ayudas económicas para Irlanda del Norte, como es el caso del programa PEACE (“paz”) que ha supuesto la aportación de 500 millones de libras de la UE para la resolución del conflicto en la zona, o los billones de libras de los fondos europeos destinados al Ulster en calidad de objetivo 1<sup>309</sup>.

<sup>308</sup> SDLP (2004), *SDLP for Europe. Best record. Best agenda. SDLP European Manifesto 2004*, SDLP, Belfast, p. 2.

<sup>309</sup> *Ibidem*, p. 5.

No obstante, el SDLP teme que este panorama cambie con la reciente ampliación de mayo de 2004. Irlanda del Norte dejará de ser una de las regiones más empobrecidas de la UE y tendrá que trabajar duro para seguir obteniendo fondos regionales. Al mismo tiempo que deberá saber explotar la oportunidad de tener un nuevo mercado de consumidores en los países del Este.

Martin Morgan lo tiene claro: su prioridad es asegurar que Irlanda del Norte siga obteniendo su justa cuota de los fondos comunitarios (*“My priority is clear – to ensure that the North continues to get its fair share from the EU”*)<sup>310</sup>.

Además, la ampliación requiere una reforma de las instituciones comunitarias y de los procedimientos de la Unión. Por lo que el SDLP apoya la decisión del Consejo Europeo de Laeken de crear una Convención para dotarse de una Constitución. Dicho texto es, en opinión del partido, un gran avance en el proceso de construcción europea. Pero no hay referencias expresas a los contenidos del mismo o a la línea en la que se deberían reformar las instituciones

#### 4.5. CONCLUSIONES

A la luz de los documentos oficiales de los partidos nacionalistas en torno al desarrollo institucional europeo, se puede decir que todos ellos confluyen en la idea de la Europa de las Regiones, de los Pueblos o de las Naciones, y en la necesidad de modificar las actuales estructuras orgánicas de la UE, exceptuando a dos fuerzas políticas, que están satisfechas con el funcionamiento de la Unión, pero no con su marco geográfico: el *Scottish National Party* y el *Social and Democratic Labour Party*.

En el primer caso, el SNP comulga con el desarrollo institucional europeo y tan sólo se opone a su actual marco geográfico, al entender que éste debe ser ampliado para incluir a Escocia, que cuenta con un tamaño y unas características similares a las de otros Estados miembros como Dinamarca o Luxemburgo. Como Estado de la UE, Escocia podría defender sus intereses en Europa, esto es, la pesca, el carbón, el acero o el petróleo, puesto que el Gobierno británico tan sólo mira por Inglaterra. Pero Europa debe seguir siendo una Unión de Estados confederal, en donde el Consejo sea la principal institución legislativa.

La razón de esta aquiescencia con el actual sistema hay que entenderla en clave económica: la actual estructura confederal permite que todavía haya materias que recaen en manos de los Estados y, sobre todo, que sean los Estados miembros quienes tomen las decisiones sobre el ritmo que debe llevar el proceso de construcción europea, velando por sus propios intereses y no tanto por el

<sup>310</sup> *Ibidem*, p. 10.

interés comunitario. Por consiguiente, la estructura de la UE permitiría a Escocia, en calidad de Estado miembro, defender en el conjunto de las instituciones, y no sólo en algunos Consejos de Ministros, como ocurre desde 1999, las áreas más estratégicas de su economía, como son la pesca, el carbón, el acero y el petróleo. Esta idea está directamente relacionada con el hecho de que Escocia sea una de las periferias desarrolladas de Europa, como se vio en el capítulo II, y que, en consecuencia, quiera defender personalmente dichos campos en Bruselas.

Por otro lado, a mi juicio, no sería del todo exacto realizar una lectura de dicha petición de incorporación a la UE en clave política o de falta de autogobierno. En otras palabras, sería incorrecto decir que el SNP ha solicitado desde los años setenta el ingreso de Escocia a la CEE como Estado miembro, en tanto, que no ha sido hasta 1999 cuando el Reino Unido ha reconocido ciertas competencias de autogobierno a la región, por lo que el partido no veía otra alternativa para hacer oír la voz de Escocia en Europa. Entonces, ¿por qué no habría que hacer una lectura en esa dirección? Fundamentalmente porque, en los años setenta, tuvo lugar el primer debate formal sobre la *devolution*, que derivó en un referéndum en el que los escoceses rechazaron modificar su relación con el Reino Unido. De manera que Escocia tuvo la posibilidad de obtener cierta autonomía y, a partir de ahí, canalizar vías de representación interna y externa, como han hecho el resto de las fuerzas políticas, a corto plazo, mientras se perseguía en el horizonte el objetivo de la independencia. Por el contrario, los escoceses prefirieron mantener su *status quo*, lo que implicaba, entre otras cosas, que el Reino Unido decidiera por ellos en Bruselas.

El segundo partido que tampoco apuesta por modificar las estructuras institucionales europeas o la propia configuración de la UE como una unión confederal de Estados es el SDLP. En este caso, el SDLP pertenece al Grupo Socialista del Parlamento Europeo y, en línea con sus compañeros de grupo, no habla de crear una Europa de los Pueblos, sino una Europa Social y una Europa de los Ciudadanos. Hasta el extremo de que sólo se encuentra una referencia en su discurso a la Europa de las Regiones, en el programa de 1999, que hay que entender desde el punto de vista de mejorar la gobernanza europea y el acercamiento de la UE a los ciudadanos, a través de gestionar las políticas comunitarias aplicando el principio de subsidiariedad, en el que hay que incluir a los niveles de gobierno más próximos a ellos, como son las regiones.

Sin embargo, el SDLP entiende que son los Estados, y no las Regiones, quienes deben tomar parte en el proceso de decisiones comunitario. Aunque su principal preocupación, en relación con la pertenencia de Irlanda del Norte al espacio europeo, se centra en los beneficios económicos y políticos que el Ulster puede obtener de la UE. No en vano, sus programas defienden la UE desde una óptica pragmática, atendiendo a la cuantía de las ayudas económicas recibidas, tanto para mejorar las infraestructuras y la situación social de la zona, como para favorecer el proceso de paz. Pero no hay un discurso elaborado sobre la modificación

de las instituciones o la creación de vías para dar voz a Irlanda del Norte en Europa. De hecho, se consideran suficientes para ello los escaños del Parlamento Europeo, y el Comité de las Regiones. La preocupación, en definitiva, del SDLP consiste en crear una Europa Social y una Europa de los Ciudadanos que no sea sólo la Europa del Mercado Común.

Por el contrario, el resto de las formaciones, como se ha dicho, defiende importantes modificaciones dentro de las instituciones europeas y de su marco geográfico, siendo el más euroescéptico el partido norirlandés *Sinn Féin*, que aboga por una involución en el proceso para mantener las mayores cotas de autogobierno y soberanía en manos de los Estados; y, en menor medida, el *Vlaams Blok*, por la amenaza que supone para la cultura flamenca la creación de un Estado europeo centralizado, la llegada de inmigración, la capitalidad europea de Bruselas y las negociaciones con Turquía o Rusia. Por lo que estos dos últimos también persiguen, como el SNP y el SDLP, un modelo de Europa confederal, con la salvedad de que la Europa de los Estados actual es una Europa artificial, en tanto que no todos los Estados miembros representan a verdaderas Naciones. En consecuencia, la nueva Europa confederal debería estar formada por auténticos Estados-Naciones. Pero el VB y el SF no incluyen demandas en torno al papel de los entes subestatales, al contrario de lo que sucede en el discurso de los otros diez partidos, con el fin de crear una Europa Federal de los Pueblos, Naciones o Regiones.

Así pues, los partidos que defienden una Europa confederal son el VB, el SNP, el SDLP y el SF. Al lado opuesto se sitúan los demás, el VU, la LN, el SVP, el PSd'A, el PNV, EA, CIU, ERC, el BNG y el PC, que apuestan por una Europa Federal.

Hechas estas aclaraciones previas hay que decir que, en conjunto, los programas y el discurso europeo han ido evolucionando notablemente en el tiempo, tanto en la profundidad del contenido, como en el número de documentos encontrados.

En los años setenta, la UE sólo reconocía desde un punto de vista económico a las regiones, pero ello no implica que se vivan peticiones de *selective exit*, sino todo lo contrario, el proceso es visto con expectación y esperanza. Europa había salido de otra Guerra Mundial y parecía que la integración era la clave para la paz y la estabilidad.

En esa época son pocas las referencias encontradas sobre la incipiente CEE por parte de estos catorce partidos. Básicamente porque España todavía no era un Estado miembro y el Reino Unido acababa de incorporarse. De modo que los más veteranos en cuestiones europeas eran los partidos nacionalistas belgas e italianos. Aunque ya el PNV señalaba, en 1977, que el Pueblo Vasco debería ser parte de Europa y se mostraba ilusionado ante la idea de que la nueva CEE pudiera ofrecer una solución distinta a los vascos, fuera de España y dentro de Europa, concibiendo a ésta última como una Europa de los Pueblos, no de los Estados.

Igualmente, las fuentes secundarias a las que se han tenido acceso en el caso del *Volksunie* señalan que éste aspiraba a reforzar las insituciones comunitarias y ampliar la responsabilidad de las regiones en el seno de las mismas, mediante la creación de un Senado de las Regiones en el Parlamento o el establecimiento de una legislación electoral uniforme para garantizar la democracia interna del Parlamento y la presencia de las minorías en la misma. Estas dos últimas cuestiones son constantes en el tiempo en los programas de la práctica totalidad de los partidos exceptuando al SNP, el SDLP y los dos euroescépticos SF y VB, es decir, los cuatro que abogan por una Europa confederal de los Estados, frente a las otras diez fuerzas nacionalistas.

En el caso de estos diez partidos, su preocupación en torno al Parlamento Europeo es doble. Por un lado, todos consideran insuficientes las funciones del mismo, ya que no es una verdadera cámara legislativa. Y, por otro lado, algunos critican la inexistencia de una regla electoral común, que discrimina a unas fuerzas políticas frente a otras. Aunque las peticiones de *voice*, en este punto, no se han visto satisfechas.

A este respecto hay que decir, que de los quince países que formaban hasta hace poco la UE, todos se rigen por un sistema electoral proporcional, exceptuando uno: el Reino Unido. Pero además, existen otras muchas diferencias.

Por ejemplo, tras el ingreso de España en la CEE se aplica como circunscripción electoral el territorio nacional en los comicios europeos, en virtud del artículo 214 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio. Por lo que los partidos de ámbito autonómico se ven obligados a concurrir en un espacio electoral más amplio que el de su Comunidad Autónoma, hecho que es muy duramente criticado por el PNV, EA, CIU, ERC y el BNG. Circunstancias similares se producen en Portugal, los Países Bajos, Luxemburgo, Grecia, Francia o Dinamarca.

Por el contrario, Irlanda y el Reino Unido tienen divididas las circunscripciones electorales. En el caso irlandés, existen cuatro circunscripciones, al igual que en el Reino Unido. Las británicas son: Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte, siendo Inglaterra la que más diputados envía al Parlamento Europeo, sesenta y seis, frente a los ocho de Escocia, los cuatro de Gales, o los tres de Irlanda del Norte. De modo que ni el SNP, ni el galés PC, ni los norirlandeses SF o SDLP incluyen la ley electoral europea en sus programas.

En Italia, existen también varias circunscripciones electorales, pero éstas no coinciden con las regiones, sino que siguen un criterio geográfico, en base a cinco divisiones: noroeste, nordeste, central, sur, e insular. De ahí las peticiones de la LN, el SVP y el PSD'A de que las regiones cuenten con circunscripciones propias. Aunque el Gobierno central ha reconocido unas normas específicas para proteger a la minoría francesa del Valle de Aosta, la alemana del Tirol, y la eslovaca de Friuli-Venezia Giulia. Con el fin de que si ningún representante de éstas supera el

umbral mínimo electoral, se le otorga un escaño, siempre que haya obtenido un mínimo de cincuenta mil votos.

Por último, en Bélgica, como en Alemania o Austria, las circunscripciones respetan la pluralidad interna. Así, en Bélgica hay dos divisiones electorales: una francófona, que elige once diputados; y otra flamenca, con trece diputados; mientras que los ciudadanos bruselenses emiten su voto en el colegio electoral de la comunidad lingüística a la que pertenecen. De modo que el *Volksunie* es el único partido que, no sufriendo la problemática electoral de los demás, incluye en su discurso la exigencia de dotarse de una legislación electoral uniforme. Ello se entiende por la activa participación del VU en el gobierno central belga para luchar, en un primer momento, por la regionalización y, en un segundo estadio, por la federalización.

Con todo, no se trata de una exigencia novedosa. Esta idea venía ya recogida en el artículo 21.3 del Tratado de la CECA, que establecía que el Parlamento Europeo elaboraría proyectos para hacer posible su elección por sufragio universal directo, de acuerdo a un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros.

Así pues, se pueden citar varios proyectos para intentar crear una ley electoral, como fueron el proyecto Seitlinger de 1982 o el Proyecto Bocklet de 1985. El primero establecía que los Estados se dividieran en diferentes circunscripciones, otorgando un mínimo de tres y un máximo de quince escaños a cada una de ellas. El proyecto fue aprobado por el pleno parlamentario el 10 de marzo de 1982, pero no contó con el visto bueno del Consejo, por la negativa del Reino Unido. El segundo era menos ambicioso y dejaba en manos de los Estados la ordenación de los distritos territoriales, por lo que no llegó a aprobarse en el pleno del Parlamento.

En cualquier caso, en los primeros años de la andadura de la Eurocámara, todos los partidos nacionalistas se mostraban ilusionados ante la perspectiva de obtener representación en el Parlamento Europeo y poder, desde allí, elevar la voz de las regiones a las que dicen representar para velar por sus intereses. No en vano, será el Parlamento la primera institución que se muestre a favor de la participación regional y se haga eco de sus peticiones de *voice*, mediante la celebración del primer congreso entre la Eurocámara y las regiones, o la aprobación de la Carta de la Regionalización en 1988. Aunque el Acta Única siguió entendiéndose a las regiones desde un punto de vista económico.

Pese a lo cual, la década de los ochenta tampoco apagó las ilusiones puestas en Europa y permitió adquirir una mayor experiencia en los asuntos comunitarios y, con ello, unos discursos más elaborados, a los que se suman ya los partidos nacionalistas de España desde 1987.

Concretamente, los partidos del Grupo Arco Iris y de la Alianza Libre Europea, entre los que se halla su fundador el *Volksunie*, *Eusko Alkartasuna*, *Esquerra Republicana de Catalunya*, el *Partito Sardo d'Azione*, la Liga Lombarda, y otros sin

representación en ese momento como el *Plaid Cymru*, abogaban por la defensa de una Europa plurinacional, y no por la Europa centralizada, que había ratificado el Acta Única Europea. Igualmente, pedían una disminución de las competencias estatales, a favor de las facultades comunitarias; la defensa y el desarrollo de las identidades nacionales y las culturas europeas; la creación de un Senado de las Regiones; el establecimiento de un sistema electoral común, que mire por los derechos de las minorías y elimine los umbrales; la supresión del Consejo de Ministros, al ceder al nuevo Parlamento bicameral las competencias legislativas que tenía; y la defensa, en definitiva, de una Europa de los Pueblos, y no de los Estados. La única excepción dentro del Grupo la constituye el partido escocés SNP, para quien no es necesario modificar la estructura europea, por lo que su pertenencia a dicho grupo parlamentario, desde 1989, se entiende en base a la defensa al derecho de autodeterminación. No en vano, como ya se ha indicado, es constante en el discurso del SNP su petición de ingresar en la UE como Estado miembro de pleno derecho, en igualdad de condiciones con los demás Estados, y no se plantean soluciones intermedias.

De modo similar, el SDLP aplaudía en 1984 la potencialidad del Parlamento Europeo en tanto que foro de reconciliación de los países europeos y del conjunto de los irlandeses. Desde dicha cámara los ciudadanos del Ulster tienen la oportunidad de dotarse de voz en Europa. Una Europa que debe seguir siendo confederal, hasta el extremo de que el SDLP pide codificar formalmente el compromiso de Luxemburgo. Aunque el SDLP concede mayor importancia, como se ha dicho, a la creación de una Europa social y a la concesión de ayudas económicas al Ulster, como ocurre también en su programa de 1989.

En el caso de los partidos españoles, su incorporación al Parlamento Europeo es tardía y data de 1987. Aunque no todos forman parte del Grupo Arco Iris, como CIU o el PNV, en conjunto, tanto los nacionalistas vascos como los catalanes defienden una Europa de los Pueblos en clave federal, donde sus respectivas Naciones estén representadas, y el reconocimiento del derecho a la autodeterminación.

Posteriormente, en los años noventa, las posibilidades de *voix* abiertas en Maastricht para participar en el Consejo, la creación del Comité de las Regiones, o el establecimiento de un sistema de codecisión entre el Parlamento Europeo y el Consejo, generaron mayores expectativas entre los partidos nacionalistas, que veían cerca el reconocimiento de la Europa de los Pueblos, con las excepciones ya comentadas del SNP, que sigue pidiendo una Europa de los Estados donde esté Escocia, y el SDLP que defiende una Europa Social y de los Ciudadanos, y en especial, la recepción de ayudas económicas por parte del Ulster.

No por ello desaparecerá la petición de una normativa electoral única en la UE, por parte de partidos como el VU, la LN, el SVP, el PSd'A, el PNV, EA, ERC, CIU o BNG. De hecho, en la década de los noventa hay un nuevo proyecto de crear una ley electoral uniforme o Proyecto de Gught, en 1993, también aprobado por el pleno del Parlamento, pero que no contó con el beneplácito del Consejo.

El reparto de escaños era proporcional, aunque para ganarse el apoyo británico se planteó que los Estados pudieran atribuir como máximo, dos terceras partes de los escaños totales mediante una circunscripción uninominal. Son los Estados quienes deciden las circunscripciones, y se admitió el establecimiento de disposiciones especiales que tengan en cuenta las peculiaridades regionales. Si bien éstas no podrían obviar el principio de proporcionalidad.

En conjunto, los partidos de la Alianza Libre Europea (VU, EA, ERC, BNG, SNP, PC) compartían en 1994 y 1999 la idea de avanzar hacia una Europa federal de los Pueblos, en la que existiera una separación efectiva de poderes. Para ello, se exige la creación de un Parlamento bicameral, compuesto por el actual Parlamento Europeo y un Senado de las Regiones, cuyo embrión será el recién nacido Comité de las Regiones. Para dichos partidos, es muy importante la creación del CDR, aunque lamentan que no tenga rango de institución o que sus dictámenes no sean vinculantes, por lo que es necesario que el CDR sea reforzado en los futuros tratados. Con todo, hay que decir que, en 1999, rebajan las expectativas y admiten como soluciones a corto plazo: la presencia de las regiones en el Consejo; la potenciación de un debate sobre la separación de poderes en la UE; la ampliación de la iniciativa legislativa al Parlamento Europeo, el CDR y los parlamentos nacionales y regionales; la legitimación de las regiones ante el Tribunal de Justicia; la transformación del CDR en una institución; y la transparencia en el proceso de toma de decisiones.

De modo similar, el *Südtiroler Volkspartei*, insatisfecho con la consecución de la autonomía de su región en 1992, señalaba en su nuevo discurso ideológico de 1993, que no renunciaba a unirse a su madre patria, Austria, pero que iba a luchar por crear un Tirol unido, que tuviera representación en la futura Europa de los Pueblos. Para ello, insistía en la necesidad de crear un espacio cultural alemán y potenciar las relaciones de cooperación transfronteriza, o la creación de un sistema electoral que proteja las minorías y las nacionalidades.

Por su parte, PNV y CIU piden que haya representantes autonómicos en el Consejo, una circunscripción electoral común en Europa, o que las regiones puedan acudir al Tribunal de Justicia de forma activa y pasiva a defender sus intereses. La novedad radica aquí en que el Parlamento bicameral proyectado en 1994 estaría formado por el Consejo y el Parlamento Europeo.

Entre los partidos españoles, el que se muestra más euroescéptico es el *Bloque Nacionalista Galego*, que señala que la economía gallega y su autogobierno se han visto afectados negativamente por la entrada en la CEE. No en vano, Galicia es una de las pocas regiones con nacionalismos europeos que no conforma una periferia desarrollada, como se comprobó en el capítulo II.

Otro de los euroescépticos es el *Vlaams Blok* que, ante la creación en Maastricht de una ciudadanía europea, ve peligrar la identidad flamenca, diluida en un super Estado europeo centralizado.

Igualmente, el *Sinn Féin* rechaza en su programa de 1999 la actual UE, en tanto que no es una Europa Social, sino una Europa dominada por los intereses económicos de los grandes Estados. Por ello, el SF defiende una Europa confederal donde los Estados, en general, y una Irlanda Unida en particular, conserven su soberanía y autogobierno, incluido el económico.

Por otro lado, como se ha dicho el discurso económico figura en un lugar destacado no sólo para CIU, el BNG o el SF, sino también para la Liga Norte, el SNP y el SDLP. En el caso de la Liga Norte, se pretende que la Padania sea una Nación más de la Europa de los Pueblos, para librarse definitivamente de la corrupción italiana y su mala gestión, que no permite que la Padania reciba fondos comunitarios, que siempre son destinados al sur. No en vano, la razón que da origen al surgimiento de este partido y de su imaginaria Nación es puramente económica.

Igualmente, en el SNP, el fundamento por el que se pide que Escocia sea un Estado miembro de la UE y aumente así su representación en las instituciones, obedece a una racionalidad económica, ya que, según el SNP, el Gobierno británico sólo vela por los intereses de Inglaterra y Escocia no puede, por tanto, defender su pesca, su acero, o su petróleo en Bruselas. Para el SNP no existe otra alternativa posible. De modo que aquí no se cumpliría la segunda hipótesis de la tesis sobre la aplicación de posturas pragmáticas y vías alternativas que mejoren la posición de la región a falta de constituirse en un Estado independiente. En consecuencia, el SNP sería el partido más maximalista del estudio en sus planteamientos.

La desilusión y, por tanto también, las presiones de *selective exit* vendrán con el Tratado de Amsterdam, el de Niza y, cómo no, también con la Constitución Europea. Las razones son evidentes, para los partidos que defienden la Europa confederal, los tratados no han ampliado el número de Estados miembros de la UE para incluir a Escocia, Flandes o una Irlanda unida en su seno. Por otro lado, para los partidos federalistas, la UE sigue siendo una Unión de Estados, que no integra a los Pueblos, las Naciones o las Regiones.

Así por ejemplo, en los programas del 2004, tanto el *Nieuw Vlaamse Alliantie* como el *Vlaams Blok* comparten la idea de que Europa debe regirse por un criterio nacional y no estatal, lo cual implicaría que el Estado belga desapareciese, por no representar a ninguna Nación real, y que Flandes y Valonia se configuraran como Estados miembros de la UE. Si bien, el primero apoya una Europa federal, y el segundo un modelo confederal.

De forma similar, Galeusca, formada por CIU, PNV y BNG, defendía la idea de romper con los Estados artificiales y establecer una Europa de los Pueblos federal, donde las identidades propias y la diferencia estuvieran garantizadas, en línea con las propuestas de la Alianza Libre Europea. Sin embargo, su postura respecto de la Constitución Europea varía notablemente. Dos de ellos realizaron una campaña a favor del sí: CIU y PNV, mientras que el BNG manifestó un no rotundo.

Para el PNV, la Constitución, pese a sus deficiencias, representaba más Europa y menos España y Francia. Por su parte, en el caso de CIU, tampoco la Constitución satisfacía sus pretensiones, e incluso se abrió un proceso muy crítico entre los dos partidos de la Coalición, CDC, defensor del no, y UDC, que apoyaba el texto. El debate se cernía sobre el reconocimiento del catalán como lengua oficial y la no presencia directa de Cataluña en las instituciones europeas. Aunque la polémica se saldó favorablemente, por el guiño del presidente José Luis Rodríguez Zapatero, que llevó a Bruselas tres textos traducidos al catalán, euskera y gallego, y abrió la posibilidad de ampliar la participación ascendente externa de las CCAA a cuatro Consejos de Ministros, así como se eligieron dos representantes autonómicos para la REPER española.

Frente a ellos, el BNG, más preocupado en su programa de 2004 por la situación económica y social gallega que por acceder a mayores cuotas de poder en Bruselas, se mantuvo con rotundidad en una postura negativa. Las razones fueron básicamente cuatro. En primer lugar, la Europa de la Constitución es la Europa de los Estados. Además, es una Europa neoliberal. El gallego no figura como lengua oficial y, por último, no ha desligado a la UE de la relación militar con Estados Unidos.

Con el BNG, el partido EA, ERC o el PSd'A, defensores de la Europa de los Pueblos y la autodeterminación, como sus compañeros de la Alianza Libre Europea, rechazaron el texto constitucional por tratarse de una Europa de los Estados, aquejada de un grave déficit democrático. A lo que EA y ERC añadían también que no es una Europa Social y que no reconoce el catalán o el euskera como lengua oficial.

No en vano, el programa electoral de la ALE para la legislatura 2004-2009, defendido por el BNG, EA, ERC, la LN, el PSd'A, el PC o el SNP, entre otros, pedía el reconocimiento del derecho a la autodeterminación, la dotación de representación en Europa a las Naciones sin Estado, la creación de un Parlamento bicameral, que incluyera a las Naciones y regiones, la representación de éstas en el Consejo y su legitimación ante el TJ, así como el reconocimiento de todas las lenguas.

Las quejas (*selective exit*) sobre la falta de una Europa social y el déficit democrático de la Constitución son también comunes al *Sinn Féin*, el cual añade a su vez que en el proyecto no se ha incluido una referencia a la neutralidad irlandesa y al reconocimiento del derecho a mantener la soberanía y el autogobierno, incluido el económico, dentro de la UE. De hecho, el SF repite constantemente su crítica adhesión a la UE, que debe dejar de ser un super Estado económico y militar, para convertirse en una UE de los Ciudadanos y una Europa de Iguales, que reconozca el derecho a la autodeterminación y una Irlanda Unida.

Por consiguiente, para los detractores del texto: BNG, EA, ERC, PSd'A y SF, sólo se puede destacar como positiva la inclusión de una Carta de Derechos Fundamentales en el proyecto constitucional y la ampliación del principio de subsidiariedad.

Frente a ellos, hay dos partidos que se muestran plenamente conformes con el reparto de poderes en el seno de la UE y la confirmación de ésta como una Europa de los Estados. Son: el partido escocés SNP y el norirlandés SDLP.

En consecuencia, en conjunto se puede decir que el discurso europeo de los partidos nacionalistas no es homogéneo y no todos ellos apuestan por el mismo tipo de Europa. Así, se ha visto cómo sólo comparten una idea: la defensa del derecho a la autodeterminación, lo cual es obvio partiendo del hecho de que han sido incluidos como objeto de estudio de la tesis precisamente en base a ese criterio que los caracteriza como nacionalistas, y no como regionalistas. Es decir, por querer dotar de un Estado propio a las Naciones que defienden o por querer sumarse a otro Estado diferente al que pertenecen.

Más allá de ese principio básico irrenunciable, los partidos se muestran pragmáticos e intentan buscar soluciones alternativas para mejorar su posición en la UE, lo que estaría en relación directa con la primera y la segunda hipótesis de la tesis. Sólo hay una excepción manifiesta: el partido escocés SNP, que no cambia su discurso en el tiempo y, desde 1979 hasta ahora sigue defendiendo su entrada plena en calidad de Estado en la UE, sin admitir otras vías de participación interna o externa.

Las demás fuerzas políticas han elaborado discursos que incluyen soluciones a corto plazo, que van desde las más elaboradas de los partidos vascos y catalanes, hasta las menos sistemáticas del BNG, el *Plaid Cymru*, el *Sinn Féin*, o el *PSd'A*, el cual se remite siempre a los discursos de la Alianza Libre Europea. La falta de elaboración obedece a diversos motivos.

En primer lugar, en el caso del BNG, se ha comprobado que es la situación económica y social la que más preocupa al partido, precisamente por tratarse de una periferia poco desarrollada y por ser un partido que tiene pocas posibilidades para ejercer de *lobby* de presión al haber estado siempre en la oposición del gobierno autonómico gallego.

En segundo lugar, el partido galés, aunque ha mejorado su discurso en el tiempo, tampoco dispone de propuestas muy elaboradas, tanto por la tardía llegada de la *devolution* a Gales y su escasa fuerza electoral, como porque basa la centralidad de su programa en las cuestiones económicas, y especialmente, agrícolas, al igual que le ocurre al BNG.

Mientras, el SF no ha tenido representación en el Parlamento Europeo hasta el año 2004 y ha sido tradicionalmente euroescéptico, de modo que se ha dedicado más a criticar la UE en su conjunto que a intentar participar en un modelo que rechaza.

Por último, el Partido Sardo es el más difícil de evaluar, ante la falta de documentación, pero se podría avanzar que su escasa fuerza electoral, tanto en el Parlamento Europeo, como a nivel interno, puede haber sido la clave por la cual siempre se ha sumado al discurso de la ALE, sin elaborar uno propio.

Los programas más elaborados (VB, SVP, LN, PNV, EA, CIU, ERC, SNP, SDLP) se ubican geográficamente en las periferias más desarrolladas y en los partidos que han tenido o tienen mayor peso electoral dentro de sus regiones y, por tanto, mayores posibilidades para ejercer presión sobre el gobierno central.

Pese a lo cual, existen diferencias entre ellos, como se ha dicho. Los partidos que defienden una Europa confederal son el VB, el SNP, el SDLP y el SF. Ellos quieren seguir manteniendo las mayores cotas de soberanía y autogobierno para sus futuros Estados: Flandes, Escocia e Irlanda Unida. Los demás, el VU, la LN, el SVP, el PSD'A, el PNV, EA, CIU, ERC, el BNG y el PC, defienden una Europa Federal de los Pueblos, Naciones o Regiones, con ligeros matices en cuanto a la distribución institucional, pero con una clara defensa de que Europa debe incluir al conjunto de las entidades territoriales subestatales que habitan en su seno.

Asimismo, en relación con la Constitución, todos los partidos aplauden la inclusión de la Carta de Derechos y Deberes Fundamentales, o la redefinición del principio de subsidiariedad. Aunque, hay críticas relativas a la falta de modificación de las instituciones o al mantenimiento de una Europa de los Estados que no atiende al criterio de la nacionalidad.

Con todo, no se puede olvidar que, si bien el texto constitucional o el proceso de construcción de la UE no son totalmente satisfactorios para los partidos nacionalistas del estudio, todos ellos son partidarios de ingresar en la Unión Europea. Hasta el punto de que la fuerza integradora de la Unión puede ser la clave que evite la atomización europea en pequeños numerosos Estados, en la medida en que todos quieren estar en ella.

No en vano, los partidos nacionalistas de la UE sufren una crisis del nacionalismo wilsoniano, en la medida en que no tienen como objetivo prioritario la secesión, sino que ejercer el derecho a la autodeterminación es el primer paso para ingresar en calidad de Estados de la UE. Así como se admiten también soluciones a corto plazo, para mejorar la posición de sus Naciones en Europa. ¿Por qué se produce esta crisis del nacionalismo wilsoniano? Sencillamente porque los nacionalismos no velan en exclusiva por el reconocimiento de las Naciones sin Estado a las que dicen defender, sino que, como todo movimiento político, buscan cuotas de poder, las cuales son difíciles de obtener fuera de la UE.

**5. QUINTO CAPITULO**

**CONSIDERACIONES FINALES**



A lo largo del libro se ha intentado ofrecer un panorama amplio sobre la heterogeneidad territorial de la Unión Europea y los nacionalismos que cohabitan en ella, con el fin de analizar cuál es el discurso europeo de los mismos, frente a un fenómeno que diluye la diferencia a favor de la integración, como es el proceso de construcción europea.

En este sentido, en el capítulo segundo se han contrastado las características específicas de las regiones donde han surgido estos fenómenos nacionalistas. Así pues, se ha visto cómo, desde el punto de vista histórico, todas ellas, a excepción de la imaginaria Padania de Umberto Bossi, tienen unas características históricas propias, que han permitido desarrollar un *corpus* ideológico nacionalista, reinterpretando, en algunos casos, fragmentos de la historia, en línea con las teorías de HOBBSWAM, y que remiten al mitificado reino vasco de Sancho El Mayor, a Wilfredo El Velloso y la Casa de Barcelona, o a William Wallace, por citar algunos ejemplos. Más aún, políticamente hablando, casi todas las regiones estudiadas cuentan con unos Estatutos especiales de autonomía (País Vasco, Cataluña, Galicia, *Südtirol*, Cerdeña, Escocia, Gales e Irlanda del Norte) y una de ellas es un Estado federado (Flandes). Quien dispone de mayores competencias es Flandes, como Estado federado, seguido del País Vasco, Cataluña, Galicia, Escocia, *Südtirol*, Gales, Cerdeña y, en último lugar Irlanda del Norte, por tener suspendida en la actualidad su autonomía. La otra cara de la moneda la ofrece, una vez más, la Padania. Esta última está compuesta por once regiones ordinarias italianas, salvo excepciones, como Friuli-Venezia Giulia o Trentino Alto Adige, que cuentan con un estatus especial. Su ordinariadad responde a la inexistencia de unas características especiales que haya que proteger de forma expresa, lo que redundaría en la idea de la invención de la Padania como Nación.

Atendiendo a los datos electorales, allí donde existen unas raíces culturales e históricas más fuertes, los partidos nacionalistas cuentan con mayor apoyo entre los votantes. Es el caso del *Volksunie* en Flandes, hasta la consecución del Estado federal en 1994, o del *Vlaams Blok* en la actualidad; el tirolés *Südtiroler Volkspartei*; el Partido Nacionalista Vasco, *Convergencia i Unió* y, en menor medida *Eusko Alkartasuna* y *Esquerra Republicana*; o los partidos norirlandeses y el *Scottish National Party*. Mientras, en Galicia, la Padania y Cerdeña, los votos se hallan más dispersos y, de hecho, son los partidos estatales los que gobiernan, sólo o en coalición.

Igualmente, los ciudadanos que tienen un mayor sentimiento de identificación subjetiva con dichas entidades subestatales, son aquellos que residen en las regio-

nes anteriores: Flandes, País Vasco, Cataluña, Sur del Tirol, Escocia e Irlanda del Norte. Sin embargo, en Flandes se ha comprobado cómo el sentimiento flamenco no estaba reñido con la *belgitude*. Igualmente, en el País Vasco, en Cataluña o en Escocia, las identidades regional y estatal no entraban en contradicción para la mayoría de los ciudadanos. De modo que tan sólo hay un fuerte sentimiento austríaco entre los habitantes de la provincia de Bozen en el Tirol italiano, así como se da una correlación en el Norte de Irlanda entre la identificación subjetiva con Irlanda o el Reino Unido, y la adscripción religiosa, católica o protestante, respectivamente.

Por otro lado, el estudio de la economía de las regiones ha desvelado, como señalaba Cesáreo AGUILERA DE PRAT, que los nacionalismos son fenómenos de las periferias desarrolladas. Este hecho se produce en Flandes, País Vasco, Cataluña, el norte y centro de Italia, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. No obstante, Galicia y Cerdeña son las regiones menos desarrolladas del estudio, e incluso se hallan a la cola de la Unión Europea. Por lo que la tesis de AGUILERA DE PRAT no serviría para explicar todos los nacionalismos, sino que habría otros factores, como la insularidad de Cerdeña o las características culturales de Galicia, que explicarían el surgimiento allí de los nacionalismos.

En efecto, la cultura también ha sido un factor determinante en el impulso de la conciencia nacionalista. La existencia de una lengua propia, como el flamenco, el euskera, el catalán, el gallego, el alemán, el scot, el gaélico de Gales, o el gaélico irlandés, se ha utilizado como un elemento diferenciador, que ha cohesionado a la población, aún cuando una mínima parte de la población lo habla, lo que incidiría una vez más en el papel de las élites en el proceso de construcción de la Nación señalado por HOBBSAWM o ANDERSON. Tal es la situación del scot o el gaélico, frente al bilingüismo existente en Cataluña, Galicia o el Tirol, y a mucha distancia el País Vasco. Donde no existe una lengua propia sería en las regiones italianas de la Padania de Bossi, y en la isla de Cerdeña. Puesto que, en el primer caso, se habla italiano (exceptuando la pequeña comunidad francesa del Valle de Aosta y los germanos del Tirol) y, en el segundo, el sardo es una deformación del italiano que no se puede considerar lengua propia.

Partiendo de este análisis de situación de las regiones con nacionalismos, en la obra se ha procedido a contrastar las dos hipótesis de trabajo. Esto es, que los partidos nacionalistas viven una crisis del nacionalismo wilsoniano, en la medida en que la autodeterminación es un objetivo secundario, siendo prioritario entonces el ingreso en la UE, o como solución alternativa, la articulación de mecanismos de participación ascendente en los asuntos comunitarios. Hecho éste que se ha contrastado para todos los partidos nacionalistas del estudio, excepto para el SNP, que no admitía soluciones a corto plazo con el fin de canalizar la presencia de Escocia en Bruselas, como se ha visto, y pedía directamente su incorporación como Estado miembro de la UE. Mientras que el resto de las formaciones presionaban a sus Estados y a la propia UE para lograr un cierto reconocimiento de sus respectivas entidades subestatales ante la Unión.

Así pues, en los capítulos III y IV se ha comprobado cómo tanto la Unión Europea y los Estados han sabido ir respondiendo gradualmente a las presiones del *exit* y las peticiones de *voice* de los partidos nacionalistas, con serenidad y cautela, desde los primeros comicios de 1979.

Las regiones han pasado de tener un contenido puramente económico, en los Tratados de Roma y el Acta Única Europea, a ser consideradas entes políticos dentro de la Unión. No en vano, el Tratado de Maastricht abrió la posibilidad para que las regiones estuvieran presentes en el Consejo a través de un representante de rango ministerial; y se creó el Comité de las Regiones.

Para entonces, los *Länder* alemanes, las regiones belgas e incluso las CCAA españolas contaban con diversos mecanismos de participación en los asuntos comunitarios. En el primer caso, existía un Observador en la REPER y los *Länder* podían participar en los grupos de trabajo preparatorios del Consejo y la Comisión. En el segundo caso, se había formalizado un mecanismo de participación obligatoria regional en la determinación de la postura estatal, junto con un principio de concertación. Y en España, por su parte, se creó en 1988 la Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

Las posibilidades de *voice* del Tratado de Maastricht abrieron un debate en España que culminó con la presencia de las CCAA en un número determinado de Comités de la Comisión, tras el Pacto de Investidura de 1996 entre el PP y CIU. Igualmente, se crearon vías de participación interna en Alemania e incluso se modificó la Ley Fundamental para que el país pudiera verse comprometido por un *Länder* en el Consejo.

Asimismo, Austria y Bélgica hicieron lo propio, a nivel interno y externo. Pero en Bélgica, la federalización ha llevado a que las regiones y comunidades desarrollen en el plano externo todas sus competencias internas, y la delegación se ha tenido que abstener en el Consejo en varias ocasiones, por la falta de acuerdo entre dichas entidades, con las consecuentes consecuencias negativas que ello puede tener para el conjunto del país.

Por el contrario, el sistema austríaco resulta, a todas luces, muy apropiado. Aquí, junto a los mecanismos internos, se articuló la posibilidad de que los *Länder* estuvieran en el Consejo sólo con voz y siempre bajo la autorización estatal. Posibilidad ésta que no se ha empleado en la práctica, ya que se ha aplicado un valioso sistema de representación de los entes subestatales en la REPER. Dicha REPER es la más amplia de la UE, estando en ella representados todos los *Länder*. En este sentido, ya se ha explicado en el capítulo III las virtudes que, a mi juicio, tendría este sistema de ser aplicado en el Estado de las Autonomías español, y no así el nuevo modelo que ha visto la luz en el año 2005. La fórmula diseñada abre la puerta para que las CCAA participen, de momento, en cuatro Consejos. Pero esta posibilidad puede llevar a que la delegación española en el Consejo se convierta en un foro de reafirmación de la diferencia y no de la integración, si no se salvan adecuadamente los problemas técnicos que señalaba el informe de la CARCE de 2001. De modo que la única similitud positiva del nuevo modelo con el sistema austríaco consiste

en la institucionalización de la Conferencia de Presidentes Autonómicos y en la incorporación de dos representantes subestatales a la REPER española.

Por otro lado, los tratados de Amsterdam y Niza no supusieron más avances al respecto, como tampoco ha habido muchas novedades en el texto constitucional, a excepción de la modificación del principio de subsidiariedad. Ello es obvio, en la medida en que las regiones no son la base sobre la que descansa el proceso de construcción europea y debe ser así. De otro modo, se estaría dando legitimidad a unas propuestas que resultan minoritarias en el conjunto de la Unión. Esto es, la Unión es un proyecto de Estados. Se puede discutir qué tipo de proyecto crear, si federal o confederal, pero lo que no se puede hacer es asumir el ideario de un reducido grupo de partidos, en detrimento de los demás. Ello no implica excluir la realidad subestatal, sino evitar hacer de ella la esencia de la Unión.

Entiendo pues que las regiones con competencias legislativas tienen el derecho de velar por sus respectivos intereses, ya sea a nivel interno, o a nivel externo, en los Comités de la Comisión, en el Consejo, o en el COREPER. Así como que para favorecer la gobernanza europea, las políticas se deben gestionar desde el ámbito más cercano al ciudadano, ampliando el concepto de la subsidiariedad, como ha hecho el texto constitucional. Pero todo ello no puede significar una ralentización del proceso de toma de decisiones, ya que la virtualidad de la UE debe residir en la unidad, la cooperación y el acuerdo, no en la constante reafirmación de la diferencia y los intereses propios.

De modo que el primer ámbito en el que habría que solucionar adecuadamente las disputas europeas sería el plano interno y, sólo en segundo lugar, el externo. Siendo entonces preferente que las regiones estuvieran presentes en los comités y grupos de trabajo preparatorios o en la misma REPER, antes que en el Consejo, siguiendo el modelo austríaco. Y, en ningún caso, resulta oportuna, a mi juicio, la división del voto de cada Estado miembro en el Consejo entre sus entidades territoriales, ya que los Estados deben velar por el conjunto de los intereses de sus ciudadanos, conforme a lo que establece el principio de igualdad. Por consiguiente, resulta necesario incorporar al proceso comunitario a las minorías que cohabitan en su seno, en la medida en que sus competencias resulten afectadas, lo cual no debe significar perder el rumbo de comunión de intereses y solidaridad entre las partes que ha guiado desde sus orígenes a la Unión.

En suma, a la vista del camino recorrido desde que los partidos nacionalistas concurrieron a las primeras elecciones europeas en 1979, sólo se puede hacer, en mi opinión, una valoración positiva. Básicamente porque las tensiones *exit-voice* producidas hasta la actualidad han generado un lento pero constante proceso de incorporación de la realidad subestatal a la UE, que ha tenido la doble virtualidad, de permitir, por un lado, el enriquecimiento de la diferencia cultural que habita en su seno, y evitar, por otro, la atomización del espacio europeo. En definitiva, ese es el camino más seguro para conseguir la unidad en la diversidad, y la defensa de la diversidad en la unidad. Unidad ésta que, ante todo, debe ser europeísta y europea.

## BIBLIOGRAFÍA



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### MARCO METODOLÓGICO:

- ALMOND, G. y B. POWELL (1972), *Política comparada*, Paidós, Buenos Aires.
- ANDUIZA PEREA, E., I. CRESPO y M. MÉNDEZ LAGO (1999), *Metodología de la Ciencia Política*, Centro de Investigaciones Sociológicas, CIS, Madrid.
- CAÍŠ, J. (1997), *Metodología del análisis comparativo*, CIS, Madrid.
- EASTON, D. (1973), *Enfoques sobre teoría política*, Amorrortu, Buenos Aires.
- HIRSCHMAN, A. (1977), *Salida, Voz y Lealtad*, FCE, México.
- REY MORATO, J. del (1997), *Los juegos de los políticos. Teoría General de la Información y Comunicación Política*, Tecnos, Madrid.
- WEILER, H.H. (1995), *Europa, fin de siglo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

### MARCO TEÓRICO: NACIONALISMO

- ALTER, M. (1989), *Nationalisms*, Edward Arnold, Londres.
- ANDERSON, B. (1983), *Imagined Communities*, Verso, Londres.
- ARMSTRONG, J.A. (1982), *Nations before nationalism*, University of North Carolina Press, Chapel Hill.
- BARNARD, F.M. (ed.) (1969), *J.G. Herder: On social and Political Culture*, Cambridge University Press, Cambridge.
- BLAS GUERRERO, A. de (1995), *Nacionalismos y Naciones en Europa*, Alianza, Madrid.
- (dir.) (1997), *Enciclopedia de nacionalismo*, Alianza, Madrid.
- BERLIN, I. (1976), *Vico and Herder*, Hogarth Press, Londres.
- BEYME, K. von (1986), *Los partidos políticos en las democracias occidentales*, CIS, Madrid.

- BREUILLY, J. (1990), *Nacionalismo y Estado*, Pomares-Corredor, Madrid.
- BOTELLA, J. et al. (1994), *El pensamiento político en sus textos. De Platón a Marx*, Tecnos, Madrid.
- COTARELO, R. (1990), *En torno a la teoría de la democracia*, CEC, Madrid.
- DEUTSCH, K.W. (1953), *Nationalism and social communication*, MIT Press, Massachusetts.
- DUVERGER, M. (1981), *Los partidos políticos*, FCE, Madrid.
- EPSTEIN, L. (1967), *Political Parties in Western Democracies*, Praeger, Nueva York.
- FERNÁNDEZ ARMESTO, F. (ed.) (1996), *Los Hijos de Zeus. Pueblos, Etnias y Culturas de Europa*, Grijalbo, Barcelona.
- FICHTE, J.G. (1977), *Discurso a la nación alemana*, Editorial Nacional, Madrid.
- FUSI, J.P. (2003), *La patria lejana. El nacionalismo en el siglo XX*, Taurus, Madrid.
- GARAGORRI, P. (ed.) (2003), *Ortega y Gasset. Europa y la idea de Nación*, Colección "Obras de José Ortega y Gasset", Revista de Occidente en Alianza Editorial, Madrid.
- GELLNER, E. (1983), *Nations and nationalism*, Basil Blackwell, Oxford.
- (1994), *Encounters with nationalism*, Blackwell, Oxford.
- (1997), *Nacionalismo*, Destino, Barcelona.
- GIDDENS, A. (1985), *The Nation-State and Violence*, Polity-Press, Cambridge.
- (1991), *Modernity and Self-Identity*, Polity Press, Cambridge.
- GUIBERNAU, M. (1996), *Los nacionalismos*, Ariel, Barcelona.
- HALL, J.A. (2000), *Estado y Nación*, Cambridge University Press, Madrid.
- HAYES, C.B. (1931), *The Historical Evolution of Modern Nationalism*, Praeger, Nueva York.
- HERDER, J.G. (1969), *J.G. Herger on social and political culture*, Cambridge University Press, Cambridge.
- HOBSBWAM, E. (1990), *Naciones y Nacionalismo desde 1780*, Crítica, Barcelona.
- HOBSBAWM, E. y T. RANGER (2002), *La invención de la tradición*, Crítica, Barcelona.
- HUTCHINSON, J. y A.D. SMITH (eds.) (1994), *Nationalism*, Oxford University Press, Oxford.

- KEDOURIE, E. (1960), *Nationalism*, Hutchinson University Library, Londres.
- KHON, H. (1944), *The idea of nationalism*, Praeger, Nueva York.
- (1984), *Historia del Nacionalismo*, FCE, México.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA (1996), *Introducción a los partidos políticos*, Ariel, Barcelona.
- MICHELS, R. (1983), *Los partidos políticos*, 2 vols., Amorrortu, Buenos Aires.
- OFFE, C. (1988), *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*, Madrid, Sistema, 1988.
- PANEBIANCO, A. (1990), *Modelos de partidos*, Alianza Universidad, Madrid.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2001), *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Espasa-Calpe, Madrid.
- RODRÍGUEZ ABASCAL, L. (2000), *Las fronteras del nacionalismo*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- SARTORI, G. (1980), *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza, Madrid.
- SMITH, A.D. (2000), *Nacionalismo y modernidad*, Istmo, Madrid.

## CAPÍTULO II. APROXIMACIÓN A LOS NACIONALISMOS EN LA UE: BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO

- AGUILERA DE PRAT, C.R. (1999), *El cambio político en Italia y la Liga del Norte*, Centro de Investigaciones Sociológicas, CIS, Madrid.
- (2002), *Partidos y estrategias nacionalistas en Cataluña, Escocia y Flandes*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- ARBOS, X. (1987), “Central versus Peripheral Nationalism in Building Democracy: The Case os Spain”, en *Canadian Review of Studies in Nationalism*, vol 14, nº 1, pp. 143-160.
- ARCE, A. (1989), *Constitución y Derechos Civiles Forales*, Tecnos, Madrid.
- ARGELAGUET I ARGEMI, J. (2003), “Dos casos de democracia consociativa: Irlanda del Nord i el Tirol del Sud comparats”, *Working Paper*, nº 205, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona.
- BALCELLS, A. (1999), *Nacionalismo catalán*, Historia 16, Madrid.
- BERAMENDI, J.G *et alt.* (ed.) (1994), *Nationalism in Europe. Past and Present*, volumen II, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela.
- BOSSI, U. (1992), *Vento del Nord: La Mia Lega, La Mia Vita*, Sperlin & Kupfer, Milán.

- BOTELLA, J. (1989), "The Spanish New Regions: Territorial and Political Pluralism", en *International political Science Review*, nº 3, pp. 143-164.
- BUDGE, I. y H.KEMAN (1990), *Parties and Democracy. Coalition, Formation and Government Functioning in Twenty States*, Oxford University Press, Oxford.
- BUDGE, I., D. McKAY, et alt. (1993), *The Developing British Political System: Into the 1990s*, Longman, Londres.
- BUENO, G. (1999), *España frente a Europa*, Alba, Barcelona.
- CACIAGLI, M. (2003), *Regioni d'Europa. Devoluzioni, regionalismi, integrazione europea*, Il Mulino, Bologna.
- CALERO AMOR, A.M. (1987), *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- CASALS MESEGUER, X. (2003), *Ultrapatriotas*, Crítica, Barcelona.
- CASEY, J. (1987), *Constitutional Law in Ireland*, Sweet and Maxwell, Londre.
- CLOSA, C. (ed.) (2001), *La europeización del sistema político español*, Istmo, Madrid.
- COTARELO, R. (1985), *Los partidos políticos*, Sistema, Madrid.
- DAALDER, H. (ed.) (1987), *Party Systems in Denmark, Austria, Switzerland, the Netherlands and Belgium*, Pinter, Londres.
- DAVIS, T., (2003), "The Irish and their Nation: A survey of recent attitudes", *The Global Review of Ethnopolitics*, vol. 2, nº 2, enero, pp. 17-36.
- DELMARTINO, F. (1988), "Regionalisation in Belgium", en *European Journal of Political Research*, 16/4, pp. 193-284.
- DESCHOUWER, K. (1992), "Belgium", en KATZ y MAIR (eds.), *Party Organization in Western Democracies*, Sage, Londres, pp. 121-199.
- DEWINTER, L. (1989), "Parties and policy in Belgium", en *European Journal of Political Research*, 17/6, pp. 707-730.
- DIAMANTI, I. (1993), *La Lega. Geografia, storia e sociologia de un nuovo soggetto politico*, Donzelli, Roma.
- (1996), *Il male del Nord. Lega, localismo, secessione*, Donzelli, Roma.
- EUROPEAN COMMISSION (2004), *Eurostat yearbook 2004. The statistical guide to Europe*, Comisión Europea, Bruselas.
- FUNDACIÓN ORTEGA Y GASSET (ed.) (2000), *Revista de Occidente. Mestizajes Culturales e Identidades en Conflicto*, nº 234, noviembre, pp. 7-94.
- (2001), *Revista de Occidente. La Encrucijada Vasca*, nº 241, mayo, pp. 87-234.

- (2001), *Revista de Occidente. La Cataluña Real*, nº 244, septiembre, pp. 5-77.
- GAETA, F. (1981), *Il Nazionalismo italiano*, Laterza, Roma-Bari.
- GAMBINO, S. (2003), *Regionalismo, Federalismo, Devolution. Competenze e Diritti Confronti Europei (Espana, Germania e Regno Unito)*, Giuffrè, Milán.
- GARAGORRI, P. (ed.) (2001), *Ortega y Gasset. España Invertebrada*, Colección “Obras de José Ortega y Gasset”, Revista de Occidente en Alianza Editorial, Madrid.
- GINER, S. y L. MORENO (1990), “Centro y periferia: la dimensión étnica de la sociedad española”, en GINER, S. (ed.), *España. Sociedad y Política*, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 169-197.
- GRANJA SAINZ, J. de la (2003), *El Siglo de Euskadi. El Nacionalismo Vasco en la España del siglo XX*, Tecnos, Madrid.
- GRIMBERG, C. (1967), *Historia Universal de Roma*, Daimon, Madrid.
- GUICHONET, P. (1990), *La unidad italiana*, Oikos-Tau, Barcelona.
- HARVIE, C. (1977), *Scotland and Nationalism*, Allen & Unwin, Londres.
- HEIBERG, M. (1989), *The making of the Basque Nation*, Cambridge University Press, Cambridge.
- HERNÁNDEZ, F. y F. MERCADE (eds.) (1986), *Estructuras Sociales y Cuestión Nacional en España*, Ariel, Barcelona.
- HERNÁNDEZ ARMESTO, F. (ed.) (1996), *Los hijos de Zeus. Pueblos, etnias y culturas de Europa*, Grijalbo, Barcelona.
- HERRERO, M. (1991), *Idea de los derechos históricos*, Espasa-Calpe, Madrid.
- JÁUREGUI, G. (1996), *Entre la tragedia y la esperanza. Vasconia ante el nuevo milenio*, Ariel, Barcelona.
- (1997), *Los nacionalismos minoritarios en la Unión Europea*, Ariel, Barcelona.
- JUARISTI, J. (1998), *El linaje de Aitor: la invención de la tradición vasca*, Taurus, Madrid.
- (2000), *El bosque originario*, Taurus, Madrid.
- (2001), *El bucle melancólico*, Espasa Calpe, Madrid.
- (2004), *El reino del ocaso: España como sueño ancestral*, Espasa Calpe, Madrid.
- KEATING, M. (1993), *Regionalismo, Autonomía y Regímenes Internacionales*, Institut de Ciències Polítiques I Socials, Barcelona.

- (1996), *Naciones contra el Estado. El nacionalismo de Cataluña, Quebec y Escocia*, Ariel Ciencia Política, Barcelona.
- LAINZ, J. (2004), *Adiós España. Verdad y mentira de los nacionalismos*, Encuentro, Madrid.
- LANCASTER, T.D. (1994), “Nationalism, Regionalism and State Institutions: An assessment of Attitudes in Spain”, ponencia presentada en el simposio *Quince Años de Estado de las Autonomías*, Vitoria-Gasteiz.
- LEEKE, M. (2003), *UK Elections Statistics 1945-2003. Research Paper*, 03/59, Library House of Commons, Londres
- LIEBERT, U. (1990), “From Polarization to Pluralism: Regional-Nationalist Parties in the Process of Democratic Consolidation in Post-Franco Spain”, en PRIDHAM, G. (ed.), *Securing Democracy: Political Parties and Democratic Consolidation in Southern Europe*, Routledge, Londres.
- LINZ, J.J. (1985), “Spanish Democracy and the Estado de las Autonomías”, en GOLDWIN, R.A. et al., *Forging unity out of diversity: the approaches of eight nations*, American Enterprise Institute, Washington.
- LINZ, J.J. y J.R. MONTERO (eds.) (1986), *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- LINZ, J.J. (1986), *Conflicto en Euskadi*, Espasa-Calpe, Madrid.
- LÓPEZ, E. y M. GARCÍA (1991), “Nacionalismo y Regionalismo en la España de las Autonomías”, en VIDAL, J. *España a debate*, Tecnos, Madrid.
- LLERA, F.J. (1988), “Continuidad y cambio en el sistema de partidos vasco: 1977-1987”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 59.
- (1993), “The construction of the Basque, Polarized Pluralism”, en *Working Papers*, nº 64, Institut de Ciències Politiques i Socials, Barcelona.
- MANNHEIMER, R. (ed.) (1991), *La Lega Lombarda*, Feltrinelli, Milán.
- MARCET, J. (1987), *Convergencia Democrática de Cataluña. El partido y el movimiento político. Siglo XXI*/Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- MOA, P. (2004), *Una historia chocante. Los nacionalismos vasco y catalán en la historia contemporánea de España*, Encuentro, Madrid.
- MONTERO, J.R. y M. TORCAL (1991), “Las Comunidades Autónomas como “arenas de competición electoral”, en *Política y Sociedad*, nº 8, pp. 101-112.
- OLIVERAS, N. (1999), “La devolution en el Reino Unido: Gales, Escocia e Irlanda del Norte”, en *Papers de Recerca*, 3, Fundació Carles Pi i Sunyer, Barcelona, p. 23.

- PALLARÉS, F., J.R. MONTERO, F.J. LLERA (1994), "Non-state wide parties in Spain: an attitudinal study of nationalism and regionalism", ponencia presentada en el simposio *Quince Años de Estado de las Autonomías*, Vitoria-Gasteiz.
- PASCUA MATEO, Fabio (2006), "Italia", en Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid. Especial Monográfico Organización Territorial de los Estados Europeos, vol. II, septiembre, pp. 255-298.
- PÉREZ, J. (ed.) (1987), *Comportamiento electoral y nacionalismo en Cataluña, Galicia y País Vasco*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela.
- PETSCHEN, S. (1992), *La Europa de las regiones*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona.
- PORTAVOZ DEL GOBIERNO (2002), *España Hoy*, Boletín Oficial del Estado, Madrid.
- RAMÍREZ, M. (1991), *Sistema de partidos en España (1931-1990)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- SÁNCHEZ CUENCA, I. (2001), *ETA contra el Estado. Las estrategias del terrorismo*, Tusquets, Barcelona.
- SOLE-TURA, J. (1985), *Nacionalidades y nacionalismos en España. Autonomías, federalismo, autodeterminación*, Alianza, Madrid.
- Statistics in Focus*, 1, Eurostat, 1999.
- , 2, Eurostat, 2001.
- , 3, Eurostat, 2001.
- , 6, Eurostat, 2001.
- , 7, Eurostat, 2002.
- , 2, Eurostat, 2003.
- , 3, Eurostat, 2003.
- , 6, Eurostat, 2003.
- Statistics in Focus*, 1, Eurostat, 2004.
- URGELL, J. (dir.) (2003), *Donar protagonisme a Catalunya*, Centre d'Estudis de Temes Contemporanis, Barcelona.
- URIARTE, E. (2003), *España, Patriotismo y Nación*, Espasa Calpe, Madrid.
- VVAA (1988), *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, Espasa Calpe, Madrid.
- VVAA (2004), *Historia de España*, Espasa Calpe, Madrid.
- WOLFF, S. (2003), "Between stability and collapse: internal and external dynamics of post-agreement institution-building in Northern Ireland", *The Global Review of Ethnopolitics*, vol.3, nº 1, septiembre, pp. 8-21.

## DOCUMENTACIÓN EN INTERNET

### GENERAL UE:

- CIA (2004), *The worldfactbook*, en <http://www.cia.gov>
- ENCICLOPEDIA VIRTUAL WIKIPEDIA en <http://en.wikipedia.org>
- EUROSTAT en <http://www.europa.eu.int/comm/eurostat/Public/datashop.html>
- US DEPARTMENT OF STATE en <http://www.state.gov>

### BÉLGICA:

- Datos electorales en <http://www.psephos.adam-carr.net>
- NIEUW-VLAAMSE ALLIANTE en <http://www.n-va.be>
- VLAAMS BLOK en <http://www.vlaams-blok.be>
- VLAAMS BELANG en <http://www.flemishrepublic.org> y [www.flandersonline.org](http://www.flandersonline.org)
- VOLKSUNIE en <http://www.volksunie.be> y [www.vu.be](http://www.vu.be)

### ESPAÑA:

- BATASUNA en <http://www.batasuna.org>
- BLOQUE NACIONALISTA GALEGO en <http://www.bng-galiza.org>
- CIS en <http://www.cis.es>
- CONVERGENCIA DEMOCRATICA DE CATALUNYA en <http://www.convergencia.org>
- CONVERGENCIA I UNIO en <http://www.ciu.info>
- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA en <http://www.esquerra.org>
- EUSKO ALKARTASUNA en <http://www.euskoalkartasuna.org>
- EUSKOBAROMETRO: [http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series\\_eusko](http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series_eusko)
- MINISTERIO DEL INTERIOR. Datos electorales en <http://www.mir.es>
- OBSERVATORIO POLÍTICO AUTONÓMICO. OPA:  
<http://www.opa151.com/2002/presentation.htm>
- PARTIDO NACIONALISTA VASCO en <http://www.eaj-pnv.com>
- UNIÓN DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA en <http://www.unio.org>  
y [www.uniodemocratica.org](http://www.uniodemocratica.org)

### ITALIA:

- Datos electorales en <http://www.electionresources.org> y en  
<http://www.deputatids.it/almanacco/elezioni/camera2001.htm>  
<http://www.regionali.interno.it>
- ISTITUTO PROVINCIAL DE ESTADISTICA DEL SUDTIROL (ASTAT):  
[http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all\\_e.asp](http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all_e.asp)

- LEGA NORD en <http://www.leganord.org> y [www.legalombarda.org](http://www.legalombarda.org)
- PARTITO SARDO D'AZIONE en <http://www.psdaz-ichnos.com>
- SUDTIROLER VOLKSPARTEI en [http://www.inquinamento.com/sudtiroler\\_volkspartei.org](http://www.inquinamento.com/sudtiroler_volkspartei.org)
- UNION VALDOTAINE en <http://www.unionvaldotaine.org>

**REINO UNIDO:**

- Concordato europeo y Memorandum of Understanding en <http://cabinetoffice.gov.uk/Constitution/MOU/MoU.htm>
- Datos electorales en <http://www.arc.ac.uk/elections>
- Datos elecciones europeas 2004 en <http://www.dca.gov.uk/elections/spresults2004.htm>
- DAVIS, Thomas C. (2003), "The Irish and their Nation: A survey of recent attitudes", *The Global Review of Ethnopolitics*, vol. 2, n° 2, enero, pp. 17-36.
- MICRONE, D. (2000), "Scottish Opinion Polls: May 1999-June 2000, en *Scottish Affairs*, 32, pp. 86-94 publicado el 30 de enero de 2002 en [http://www.institute-ofgovernance.org/onlinepub/sa/mccrone\\_1999-00polls.html](http://www.institute-ofgovernance.org/onlinepub/sa/mccrone_1999-00polls.html)
- OFICINA PARA IRLANDA DEL NORTE, documentos "Constitutional and Political Development 1972-1986", "Political Developments since 1987", "Talks leading to the Belfast Agreement", "British Government steps to implement the Belfast Agreement" y "Summary of political development since the Goodfriday Agreement" en <http://www.nio.gov.uk>
- PLAID CYMRU en <http://www.plaidcymru.org>
- SCOTTISH NATIONAL PARTY en <http://www.snp.org>
- SINN FEIN en <http://www.sinnfein.ie>
- SOCIAL AND DEMOCRATIC LABOUR PARTY en <http://www.sdlp.ie>
- TREW, Karen y Cate COX (1995), "Dimensions of social identity in Northern Ireland", en Queens University of Belfast, <http://www.ccruni.gov.uk/research/qub/trew95.html>
- UK NATIONAL STATISTICS ON LINE, *Focus on Wales*, en [http://www.statistics.gov.uk/ci/hugget\\_print?ID=448](http://www.statistics.gov.uk/ci/hugget_print?ID=448)
- WYN JONES, Richard y Roger SCULLY (2004), "Devolution in Wales: What does the public think?", *Devolution Briefings*, n° 7, junio, en <http://www.devolution.ac.uk>

**CAPITULO III: PARTICIPACIÓN REGIONAL  
EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS**

AGUIAR, L. (coord.) (1986), *Implicaciones constitucionales y políticas del ingreso de España en la CEE y su incidencia en las Comunidades Autónomas*, Actas del V Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política y Derecho Constitucional, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati.

- AJA, E. (1999), *El Estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales*, Alianza Editorial, Madrid.
- ALDECOA, F. y M. KEATING (eds.) (2000), *Paradiplomacia: Las relaciones internacionales de las regiones*, Marcial Pons, Madrid.
- BELAUD, J.F. (dir)(1991), *Les régions dans le Marchè Unique Europeen*, Club de Bruselles, Bruselas.
- Boletín de las Comunidades Europeas*, núm.12, 1961.
- BULLAIN LOPEZ, I. (1990), *Las Regiones Autónomas de la Comunidad Europea y su Participación en el Proceso de Integración*, Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), Bilbao.
- CALVO HORNERO, A. (2001), *Organización de la Unión Europea*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- CARAVITA, B. (2002), *La Costituzione dopo la riforma del Titolo V. Stato, regioni e autonomie fra Repubblica e Unione Europea*, G. Giappichelli, Turín.
- CASTRO RUANO, J.L. de (1994), *La emergente participación política de las regiones en el proceso de construcción europea*, IVAP, Bilbao.
- (1995), “El principio de subsidiariedad en el Tratado de la Unión Europea: una lectura en clave regional”, *Gaceta Jurídica de la CE*, núm. 24, pp.215-253.
- COLOMER, J.M. (dir.) (1995), *La política en Europa. Introducción a las instituciones de quince países*, Ariel, Barcelona.
- CORTES DE CASTILLA Y LEÓN (1991), *Comunidades Autónomas y Comunidad Europea*, Cortes de Castilla y León, Valladolid.
- CRIADO ALONSO, F. (1998), “Participación regional en el gobierno de la Unión Europea: Los casos de Galicia, Euskadi y Escocia y la Política Común de Pesca”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 51, pp. 37-77.
- Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 326, de 19 de diciembre de 1988.
- , C 231, de 17 de septiembre de 1990.
- , C 329, de 6 de diciembre de 1993.
- , L 132, de 27 de mayo de 1994.
- , C 151, de 19 de junio de 1995.
- , C 100, de 2 de abril de 1996.
- , L184/23, de 17 de julio de 1999.
- DIEZ-HOCHTLEINER, J. et alt. (ed.) (2001), *Derecho de la Unión Europea. Textos y comentarios*, McGraw Hill, Madrid.

*El Mundo*, 6 octubre 2004.

——— martes 26 octubre 2004, p. 16.

*El País*, jueves 29 enero 2004, p. 27.

——— 7 octubre 2004, p. 17.

FERNÁNDEZ, V.J. (1982), “La política regional de la CEE y su reforma”, en *Información Comercial Española*, núm. 590.

HAUBERT, B. y P.VANDERNOOT (1998), “La nouvelle loi de reformes institutionnelles du 8 Aout 1988”, en *Administration Publique*, núm.3, pp.211-267.

HERITIER, A. (1998), *The European polity. Deadlock and Development*, EUI, Florencia.

INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. IVAP (1998), *La participación de las Comunidades Autónomas en los Consejos de Ministros de la Unión Europea. Jornada celebrada en el Palacio Artaza, 2 de julio de 1998*, IVAP, Bilbao.

LÁZARO ARAUJO, L. (1988), “El FEDER y la política regional comunitaria”, en *Papeles de Economía Española*, núm. 35.

MANGAS, A. y D. LIÑÁN (1996), *Instituciones y Derecho en la Unión Europea*, Tecnos, Madrid.

MANGAS, A. (ed.) (2000), *Tratado de la Unión Europea, Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos básicos de derecho comunitario*, Tecnos, Madrid.

——— (2005), *La Constitución Europea*, Iustel, Madrid.

MARTINEZ-PUJALTE, V. et alt. (1998), *El papel de las regiones en la Unión Europea*, Fundació Bancaixa, Valencia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. MAP (1995), *La participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos*, MAP, Madrid.

——— (2000), *La regionalización y sus consecuencias sobre la autonomía local*, MAP, Madrid.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (2004), *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, Boletín Oficial del Estado, Madrid.

MURILLO DE LA CUEVA, E.L. (2000), *Comunidades Autónomas y Política Europea*, Civitas, Madrid.

- OLIVERAS, N. (1999), “La *Devolution* en el Reino Unido: Gales, Escocia, e Irlanda del Norte”, en *Papers de Recerca*, núm.3, diciembre, Fundació Carles Pi i Sunyer d’ Estudis Autònoms i Locals, Barcelona.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, R. (1995), *Historia política de la Unión Europea*, Dykinson, Madrid.
- PÉREZ GONZÁLEZ, M. *et alt.* (dir.)(1994), *La acción exterior comunitaria de los Länder, Regiones, Cantones y Comunidades Autónomas*, IVAP, Bilbao.
- PÉREZ TREMPES, P. (1998), “La participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos”, en ÁLVAREZ CONDE, E. (coord.), *Administraciones Públicas y Constitución: Reflexiones sobre el XX Aniversario de la Constitución Española de 1978*, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Madrid, pp. 1077-1093.
- (coord.)(1999), *La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas*, Marcial Pons, Madrid.
- ROJO SALGADO, A. (1996), *La exigencia de participación regional en la Unión Europea. De la regionalización estatal a la regionalización comunitaria*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- (1999), “La progresiva regionalización de la Unión Europea” en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Epoca), núm. 104, abril-junio, pp.181-211.
- RUBIO LLORENTE, F. y M. DARANAS PELÁEZ (ed.) (1997), *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Ariel, Barcelona.
- SOBRINO HEREDIA, J.M. (comp.) (2001), *La Acción Exterior de las Comunidades Autónomas. Especial Referencia a Galicia*, Fundación Galicia Europa.
- STORINI, C. (1997), “La homogeneidad como parámetro identificador externo de la participación regional en la Unión Europea como comparación entre Alemania, Bélgica, España e Italia”, *Revista Valenciana d’Estudis Autònoms*, núm. 19, mayo-agosto, pp. 225-251.
- SULLY, M.A. (2001), “Is British devolution a step toward federalism?”, en *Federations*, núm.3, marzo.
- TORCHIA, L. (2001), “I vincoli derivanti dall’ordinamento comunitario nel nuovo Titolo V della Costituzione”, *Le Regioni*, 6, diciembre, pp. 1203-1211.
- TORNOS MAS, J. (dir.) (2001), *Informe de Comunidades Autónomas 2000*, Instituto de Derecho Público, Barcelona.

## DOCUMENTOS EN INTERNET

- ASAMBLEA DE LAS REGIONES DE EUROPA, *Declaración sobre el regionalismo en Europa*, en <http://www.are-regions-europe.org>

- COMISIÓN EUROPEA (2001), *White Paper on Governance*, en [http://www.europa.eu.int/comm.governance/white\\_paper/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm.governance/white_paper/index_en.htm)
- ——— (2001), “Decentralisation, better involvement of national and local actors”, *White Paper on Governance. Report by Working Group 3b*, en [http://www.europa.eu.int/comm/governance/areas/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/governance/areas/index_en.htm)
- Constituciones de los 15 Estados miembros de la UE en la página web del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales en [http://www.cepc.es/const\\_UE.htm](http://www.cepc.es/const_UE.htm)
- Constitución belga en [http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/be00000\\_.htm](http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/be00000_.htm)
- Constitución italiana en [http://www.oefre.unibe.ch/laz/icl/it000000\\_.htm](http://www.oefre.unibe.ch/laz/icl/it000000_.htm)
- MAP (2002), *Informe sobre el Proyecto de Ley General de Cooperación Autonómica. Tomo IV*, en <http://www.map.es>
- MAP (2003), *Informe Autonómico 2002*, en [http://www.map.es/servicios\\_al\\_ciudadano/politica\\_autonomica/cooperacion/informe\\_de\\_cooperacion/common/conferencias2002pdf](http://www.map.es/servicios_al_ciudadano/politica_autonomica/cooperacion/informe_de_cooperacion/common/conferencias2002pdf)
- “Memorandum of Understanding and supplementary Agreements”, en <http://www.cabinet-office.gov.uk/constitution/devolution/MoU/mou.htm>

#### PÁGINAS WEB DE INTERÉS:

- ASAMBLEA DE LAS REGIONES DE EUROPA en <http://www.are-regions-europe.org>
- COMITÉ DE LAS REGIONES en <http://www.cor.eu.int/home.htm>
- CONSEJO DE MUNICIPIOS Y REGIONES DE EUROPA en <http://www.ccre.org>
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA en <http://www.ue.eu.int/es/summ.htm> y <http://www.register.consilium.eu.int>
- INFOREGIO con información sobre la política regional de la Unión Europea en [http://www.europa.eu.int/comm/regional\\_policy/intro/regions1\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/regional_policy/intro/regions1_en.htm)
- PARLAMENTO EUROPEO, *Fichas Técnicas* sobre el funcionamiento de la Unión Europea, en [http://www.europarl.eu.int/factsheets/index\\_es.htm](http://www.europarl.eu.int/factsheets/index_es.htm)
- REPER AUSTRIA en <http://www.bmaa.gv.at/eu/stvertr.html.es>

## CAPÍTULO IV: DISCURSO EUROPEO DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS

- PARLAMENTO EUROPEO (1988), *Los partidos políticos en la Comunidad Europea*, Parlamento Europeo, Luxemburgo.

**BELGICA:**

NIEUW VLAAMSE ALLIANTE (2004), *Manifest van de Nieuw Vlaamse Alliante. 13 juni 2004*, NV-A, Bruselas.

VLAAMS BLOK (1989), *Programma Europese Verkiezingen 1989*, VB, Bruselas.

——— (1994), *Grote Kuis!*, VB, Bruselas.

——— (1999), *Baas in eigen Land*, VB, Bruselas.

——— (2004), *Vlaamse Staat, Europese Natie*, VB, Bruselas.

**DOCUMENTACIÓN EN INTERNET:**

- “El supremo confirma la condena contra el partido de extrema derecha Vlaams Blok por racismo”, *Yahoo noticias*, 9 de noviembre de 2004, en <http://www.es/news.yahoo.com/041109/4/3qn86.html>
- VLAAMS BELANG. Documentación en <http://www.flemishrepublic.org/manifesto.htm>

**ESPAÑA:**

QUINTANILLA NAVARRO, M.A. (2001), *La integración europea y el sistema político español: Los partidos políticos españoles ante el proceso de integración europea, 1979-1999*, Congreso de los Diputados, Madrid.

**Bloque Nacionalista Galego:**

BNG (1994), *Unba Galiza forte nunba nova Europa*, BNG, Santiago de Compostela.

——— (1999), *Galiza con voz própia en Europa*, BNG, Santiago de Compostela.

——— (2004), *Galiza unba nación europea. Programa Eleccións ao Parlamento Europeo 13 de Xuño de 2004*, BNG, Santiago de Compostela.

**Documentos de BNG en internet:**

- BNG (2004), “Un novo Estatuto para Galiza” en *Documentos e artigos*, [www.bng-galiza.org](http://www.bng-galiza.org)
- BNG (2005), “No a la Constitución Europea”, en *Documentos e artigos*, [www.bng-galiza.org](http://www.bng-galiza.org)

**Convergencia i Unió**

BOIZA, Ferrán (2004), “Unió Democrática decide apoyar la Constitución Europea y abre una crisis con CDC, su socio en CIU”, en *El Mundo*, domingo 17 octubre, p. 20.

CIU (1987), *Catalunya veu i vot a Europa. Programa 1987*, CIU, Barcelona.

——— (1989), *La vida directa a Europa. Programa 1989*, CIU, Barcelona.

——— (1994), *Amb força a Europa*, CIU, Barcelona.

——— (1999), *Amb tu fem Europa*, CIU, Barcelona.

——— (2004), *Programa eleccions europees 2004*, CIU, Barcelona.

Documentos de CIU en internet:

- CDC (2004a), “Arguments a favor i en contra del tractac constitucional europeu”, en <http://www.convergencia.org>
- CDC (2004b), “CDC exigeix que el catalá sigui reconagut oficialment que Catalunya tingui presència pròpia per votar sí a la Constitució”, en <http://www.convergencia.org>
- CDC (2004c), “Mas aposta per un sí a la Constitució Europea “sense pors” sempre que Catalunya sigui reconeguda per Europa”, en <http://www.convergencia.org>
- CDC (2004d), “Mas demana accions i no únicament gestos al govern donar suport al Tractat de la Constitució Europea”, en <http://www.convergencia.org>
- CDC (2004e), *Text definitiu ponència sobre el Tractat Constitucional europeu*, 2 octubre, Barcelona, en <http://www.convergencia.org>
- CIU (2003), *Conclusiones i propostes de la Convenció Catalana per al debat sobre el futur de la Unió Europea*, en <http://www.ciu.info>
- ——— (2005), *Intervención del portavoz del Grupo Parlamentario catalán CIU en el Congreso de los Diputados. Josep A. Durán i Lleida, en el debate sobre la convocatoria del referéndum a la Constitución Europea*, 11 enero, en <http://www.ciu.info>
- UDC (2004), “Extracto de la ponencia ideológica aprobada en el 23 Congreso Nacional de UDC, 16-17 octubre 2004. Posición con respecto al referéndum del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa”, en <http://www.ciu.info>

Esquerra Republicana de Catalunya

ERC (1987), *Vota per la Europa de les nacions*, ERC, Barcelona.

——— (1989), *A Europa tal como som. Vota per l'Europa de les nacions*, ERC, Barcelona.

——— (1994), *Països Catalans, Unió Europea*, ERC, Barcelona.

——— (1999), *Programa Eleccions Europees 1999*, ERC, Barcelona.

——— (2004), *Una altra Europa és possible*, ERC, Barcelona.

Documentos de ERC en internet:

- ERC (2005a), “Manifest per una Europa social i Democràtica i unos Països Catalans. Diguem NO aquesta Constitució”, en <http://www.esquerra.org>
- ERC (2005b), “Per moltes raons, aquesta Constiuticó NO”, en <http://www.esquerra.org>
- ERC (2005c), “El no independentista a la Constitució Europea”, en <http://www.esquerra.org>

Eusko Alkartasuna:

EUSKO ALKARTASUNA (1989), *Rapport de nuestros programas de trabajo en el Parlamento Europeo*, EA, Bilbao.

——— (1994), *Programa elecciones europeas 1994*, EA, Bilbao.

——— (1999), *Programa elecciones europeas 1999*, EA, Bilbao.

——— (2002), *Euskal Herria en la Unión Europea*, EA, Pamplona.

——— (2004), *Programa elecciones europeas 2004*, EA, Bilbao.

Documentos de EA en Internet:

- EA (2005a) “No queremos ser parte de esta realidad conservadora que propone la Constitución Europea”, en <http://www.euskoalkartasuna.org>
- EA (2005b), “Si a Europa, no a este tratado”, en <http://www.euskoalkartasuna.org>
- EA (2005c), “El tratado podía haber sido mucho más ambicioso en el papel de la UE como agente activo de paz”, en <http://www.euskoalkartasuna.org>
- EA (2005d), “Hay que pedir más a Europa”, en <http://www.euskoalkartasuna.org>

Partido Nacionalista Vasco:

PNV (1987), *Programa Electoral. En tu ayuntamiento. En tu Diputación. En Europa*, PNV, Bilbao.

——— (1989a), *Los Vascos en la Construcción de Europa*, PNV, Bilbao.

——— (1989b), *...Y ahora Europa. El proyecto del Partido Nacionalista Vasco en Coalición Nacionalista*, PNV, Bilbao.

——— (1994), *Elecciones Europeas 1994. Es tiempo de unir fuerzas*, PNV, Bilbao.

——— (1999), *Programa Electoral para las elecciones al Parlamento Europeo 1999. Porque es tiempo de ilusión*, PNV, Bilbao.

——— (2004a), *Una nueva Europa ampliada, abierta a las personas y al mundo. Programa EAJ-PNV para las elecciones europeas 2004-2009*, PNV, Bilbao.

Documentos del PNV en internet:

– PNV (2004b), *EAJ-PNV ante el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa. Dictamen Final*, noviembre, en <http://www.eaj-pnv.com>

**ITALIA:**

Lega Nord:

LEGA NORD (1994), *Programa per le elezioni del Parlamento Europeo del 12.06.1994*, LN, Milán.

——— (1999), *Elezioni Europee 1999. Per una Padania libera in una libera Europa*, LN, Milán.

——— (2004), *Programa per le elezioni europee 2004*, LN, Milán.

Partido Sardo d'Azione:

Documentación en internet:

– ALIANZA LIBRE EUROPEA o EUROPEAN FREE ALLIANCE. Programas elecciones europeas en <http://www.efa-dpp.org>

– CONVENCION EUROPEA (2002), *Contribución de D.Neil MacCornick miembro suplente de la Convención, "Democracia de dos niveles: la reforma constitucional europea"*, contribución 101, documento CONV 298/02, 24 septiembre 2002, Bruselas, en <http://www.efa-dpp.org>

– PSD'A (2002), "Per la Costituente del Popolo Sardo", en <http://www.psdaz-ichnos.com>

– ——— (2004), *Manifiesto ALE 2004*, en <http://www.psdaz-ichnos.com>

Südtiroler Volkspartei:

*Sonderdruck aus Volksbote*, 24 mayo 1979.

———, n° 21, vol. 24, mayo 1984.

———, n° 18, vol. 34, mayo 1984.

———, n° 23, vol. 8, junio 1989.

SVP (1984), *Wählen ist Bürgerpflicht*, SVP, Bozen.

- (1989a), *Unterschriftenktion für Europa*, SVP, Bozen.
- (1989b), *Südtirol ein Baustein in Europa der Völker*, SVP, Bozen.
- (1993), *Dans neue Programm der Südtiroler Volkspartei Beschlossen von der Landesversammlung am 8.mai 1993*, SVP, Bozen.
- (1999), *Europawahlen – 13 juni 1999*, SVP, Bozen.
- (2004), *Europa Wahlprogramm. Südtirol in Europa 2004-2009*, SVP, Bozen.

REINO UNIDO:

Plaid Cymru:

- PLAID CYMRU (1999), *Cyrchu y Gymru Newy dd. Manifesto Plaid Cymru 1999*, PC, Gales.
- (2004), *Fighting hard for Wales. A Manifesto for the European Parliament Elections 2004*, PC, Gales.

Scottish National Party:

- SNP (1992), *Scotland a European Nation. The Case for Independent Scottish Membership of the European Community*, SNP, Edimburgo.
- (1994), *SNPower for Change. A Manifesto for the European Elections. June 1994*, SNP, Edimburgo.
- (1999), *Standing up for Scotland Independence in Europe*, SNP, Edimburgo.
- (2004), *Vote for Scotland. 2004 European Manifesto*, SNP, Edimburgo.

Documentos del SNP en internet:

- SNP (2002), *A Constitution for a free Scotland*, en <http://www.snp.org>
- ——— (2003a), “EU enlargement and globalisation. The need for Scottish Independence”, en <http://www.snp.org>
- ——— (2003b), *Scottish Parliament Debate on Europe 12 June 2003. Speech by Nicola Sturgeon, MSP. Shadow Minister for Justice and Europe*, en <http://www.snp.org>
- ——— (2004a), “Draft EU Constitution giving Scotland a voice”, en <http://www.snp.org>
- ——— (2004b), “Second class status”, en <http://www.snp.org>
- ——— (2004c), “Size counts. Small is beautiful”, en <http://www.snp.org>

**Sinn Fèin:**

Documentos del SF en internet:

- SF (1999), *Sinn Fèin EU Election Manifesto 1999*, en <http://www.sinnfein.ie>
- ——— (2003), *Sinn Fèin and the European Union*, en <http://www.sinnfein.ie>
- ——— (2004a), *Sinn Fèin 2004 EU Election Manifesto*, en <http://www.sinnfein.ie>
- ——— (2004b), *Sinn Fèin response to the draft EU Constitution*, en <http://www.sinnfein.ie>

**Social and Democratic Labour Party:**

- SDLP (1979), *SDLP Manifesto. A New Horizon*, SDLP, Belfast.
- (1984), *Strenght in Europe. Europe the challenge and the opportunity*, SDLP, Belfast.
- (1989), *Strenght in Europe*, SDLP, Belfast.
- (1994), *Towards a New Century. European Election Manifesto. June 1994*, SDLP, Belfast.
- (1999), *Manifesto for 1999 European Elections. Putting People first*, SDLP, Belfast.
- (2004), *SDLP for Europe. Best record. Best agenda*, SDLP, Belfast.

Documentos de SDLP en internet:

- SDLP (2000), "Speech by John Hume", 4 julio 2000, en <http://www.sdlp.ie/media/speeches/humeanewuropejuly2000.htm>
- ——— (2001), "Building the peace, making a difference", en <http://www.sdlp.ie>
- ——— (2004), "The SDLP in Europe", en <http://www.sdlp.ie>



Ainhoa Uribe Otalora (Bilbao, 1977) es licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad del País Vasco (1999) y Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad CEU-Cardenal Herrera (2005). Su tesis doctoral es la que, básicamente, se recoge en este volumen de la colección de Temas de las Cortes Valencianas.

Ha sido becaria Erasmus durante la licenciatura en la Universidad de Kingston (Londres, 1998-1999) y también en la Universidad de Uppsala (Uppsala, Suecia, 2000) en el marco del Master Europeo de Ayuda Internacional Humanitaria de la Universidad de Deusto (1999-2000). Becaria de la Comisión Europea (Bruselas, 2000), ha trabajado de técnico en Unidad Internacional de la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana (2004).

En materia de investigación, ha disfrutado de una beca predoctoral del Ministerio de Ciencia y Tecnología (2000-2003) en el seno de un proyecto de I+D sobre procesos de democratización en sociedades posbélicas, así como de otra beca predoctoral del Ministerio de Educación para la realización de su tesis doctoral (2003-2004). Desde el año 2004 participa en un proyecto de I+D de la cátedra de solidaridad de la Universidad CEU-Cardenal Herrera financiado por la Generalitat Valenciana.

Autora de publicaciones relacionadas con la participación exterior de los entes subestatales, los partidos políticos y los sistemas parlamentarios democráticos. Ha participado, tanto a nivel nacional como internacional, en diversos congresos y jornadas, habiendo sido la coordinadora del III Congreso Internacional sobre Víctimas del Terrorismo (Valencia, 2006) organizado por la Universidad CEU-Cardenal Herrera. En dicho centro imparte las asignaturas de Sistemas Políticos Comparados, Sistemas Electorales y Comportamiento Político, entre otras.

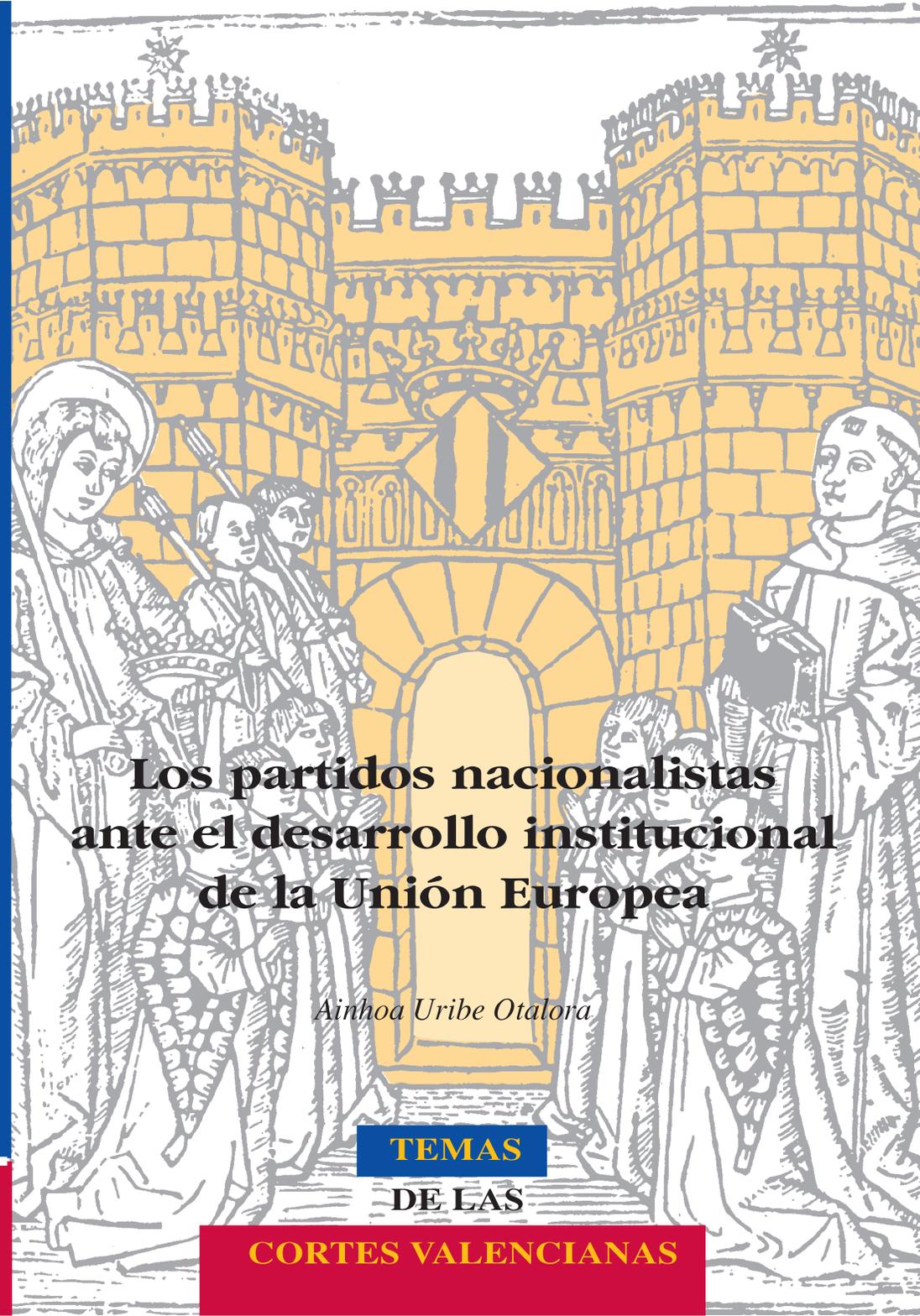
En la actualidad es la Vicedecana de Ciencias Políticas y de la Administración de la Universidad CEU-Cardenal Herrera.



12

Los partidos nacionalistas ante el desarrollo institucional de la Unión Europea

CORTES  
VALENCIANAS



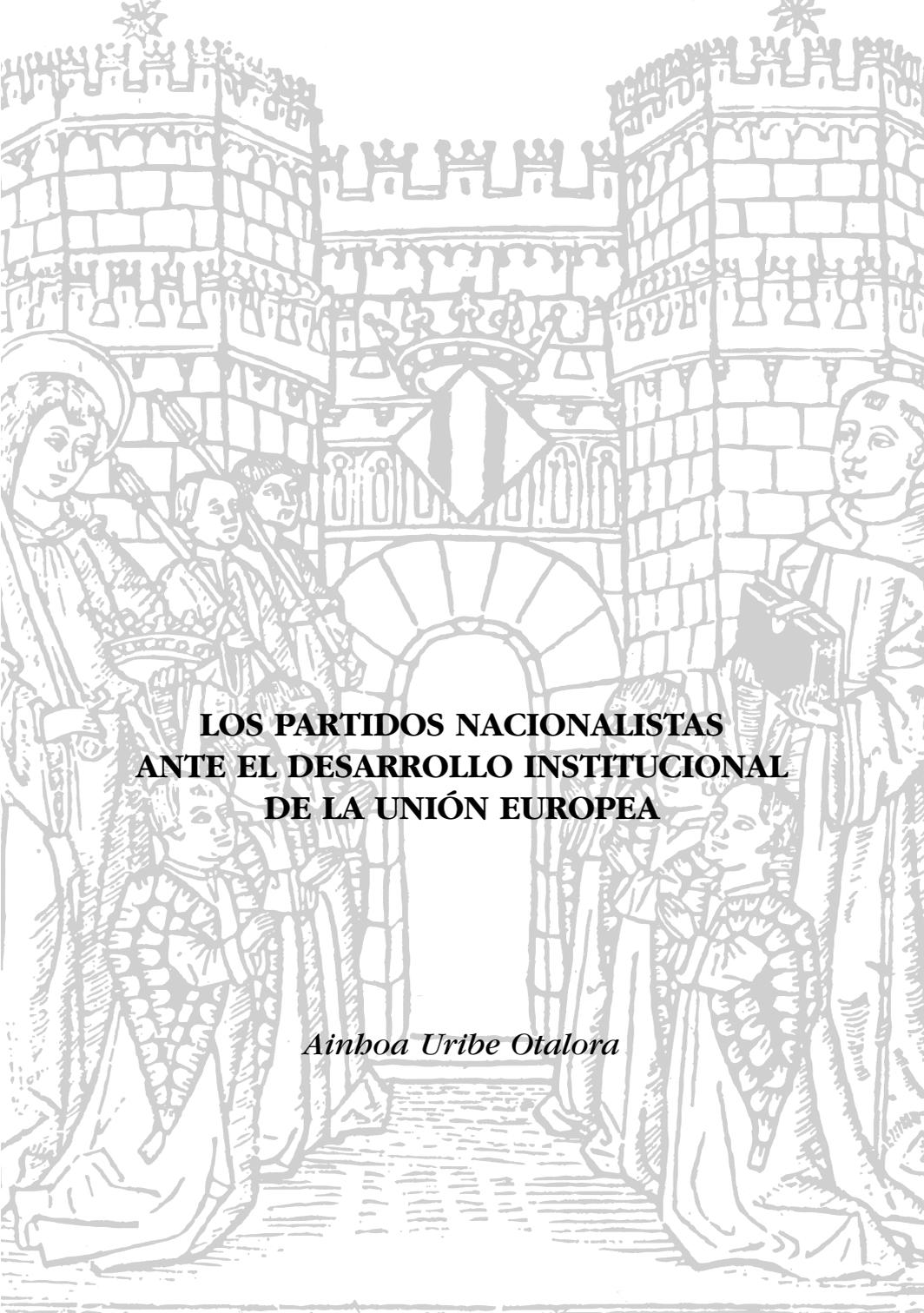
## Los partidos nacionalistas ante el desarrollo institucional de la Unión Europea

*Ainhoa Uribe Otalora*

TEMAS

DE LAS

CORTES VALENCIANAS



**LOS PARTIDOS NACIONALISTAS  
ANTE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓN EUROPEA**

*Ainhoa Uribe Otalora*

© CORTS VALENCIANES  
© Autor: Ainhoa Uribe Otalora  
ISBN: 978-84-89684-22-5  
Depósito Legal: V-4.988-2006  
Imprime: Rotodomenech, S. L.

# ÍNDICE



<b>PRÓLOGO</b> .....	9
<b>1. PRIMER CAPÍTULO. INTRODUCCIÓN</b> .....	15
1.1. INTRODUCCIÓN .....	17
1.2. METODOLOGÍA .....	18
1.2.1. Marco teórico: aclaración de conceptos .....	18
1.2.1.1. Región y regionalismo .....	19
1.2.1.2. Nación y nacionalismo.....	23
1.2.1.3. Partido nacionalista .....	32
1.2.2. Marco metodológico.....	35
1.2.2.1. Unidades de análisis e hipótesis .....	35
1.2.2.2. Fuentes de recogida de datos .....	46
1.2.2.3. Articulación del estudio .....	47
<b>2. SEGUNDO CAPÍTULO. APROXIMACIÓN A LOS NACIONALISMOS EN LA UNIÓN EUROPEA: BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO</b> .....	49
2.1. HETEROGENEIDAD TERRITORIAL DE LA UNIÓN: REGIONES CON NACIONALISMOS .....	51
2.1.1. Bélgica: Flandes.....	51
2.1.2. España: País Vasco, Cataluña y Galicia.....	55
2.1.3. Italia: Norte y Centro, Cerdeña.....	69
2.1.4. Reino Unido: Escocia, Gales, Irlanda del Norte .....	82
2.2. LOS PARTIDOS NACIONALISTAS DE LA UNIÓN EUROPEA.	90
2.2.1. Bélgica.....	91
2.2.1.1. Nacionalismo flamenco.....	91
– Volksunie (VU).....	93
– Vlaams Blok (VB) .....	94
2.2.2. España .....	95
2.2.2.1. Nacionalismo vasco.....	95
– Partido Nacionalista Vasco (PNV) .....	102
– Eusko Alkartasuna (EA).....	105

2.2.2.2.	Nacionalismo catalán .....	106
	– Convergència i Unió (CiU) .....	110
	– Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) .....	111
2.2.2.3.	Nacionalismo gallego: Bloque Nacionalista Galego (BNG).....	112
2.2.3.	Italia.....	114
2.2.3.1.	Nacionalismo en la Padania: Lega Nord (LN)	
2.2.3.2.	Nacionalismo en Cerdeña: Partito Sardo d’Azione (PSd’A).....	117
2.2.3.3.	Nacionalismo en el Tirol: Südtiroler Volkspartei (SVP).....	119
2.2.4.	Reino Unido.....	120
2.2.4.1.	Nacionalismo escocés: Scottish National Party (SNP).....	120
2.2.4.2.	Nacionalismo galés: Plaid Cymru (PCym o PC)	121
2.2.4.3.	Nacionalismo norirlandés: .....	122
	– Sinn Féin (SF).....	123
	– Social and Democratic Labour Party (SDLP).	125
2.3.	<b>LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LAS REGIONES CON NACIONALISMOS</b> .....	126
2.3.1.	Características políticas.....	126
2.3.1.1.	Autogobierno regional .....	126
2.3.1.2.	Representación electoral de los partidos nacionalistas.....	141
2.3.1.3.	Autoidentificación de los electores .....	155
2.3.2.	Características económicas.....	166
2.3.2.1.	Riqueza regional.....	167
2.3.2.2.	Industrialización regional.....	176
2.3.2.3.	Educación regional.....	180
2.3.3.	Características sociales .....	182
2.3.4.	Características culturales .....	185
2.4.	<b>CONCLUSIONES</b> .....	188

<b>3.</b>	<b>TERCER CAPÍTULO. LA LEGITIMIDAD DE LA HETEROGENEIDAD TERRITORIAL EN LA UNIÓN: LA PARTICIPACIÓN REGIONAL EN ASUNTOS COMUNITARIOS</b> .....	195
3.1.	RECONOCIMIENTO DE LAS REGIONES EN EL PROYECTO COMUNITARIO .....	197
3.2.	PARTICIPACIÓN DE LAS REGIONES EN LA UNIÓN EUROPEA.....	205
3.2.1.	Principio de subsidiariedad .....	205

3.2.2. Participación ascendente en los asuntos comunitarios .....	211
3.2.2.1. Introducción: La acción exterior de las regiones .....	211
3.2.2.2. Participación ascendente interna.....	218
– Bélgica .....	218
– España.....	219
– Italia .....	222
– Reino Unido .....	223
3.2.2.3. Participación ascendente externa.....	223
– Bélgica .....	235
– España.....	239
– Italia .....	249
– Reino Unido .....	251
3.2.3. Participación descendente en los asuntos comunitarios .....	254
3.2.3.1. Bélgica.....	254
3.2.3.2. España .....	255
3.2.3.3. Italia.....	256
3.2.3.4. Reino Unido.....	257
3.2.4. Comité de las Regiones.....	258
3.2.5. Oficinas de representación regional en Bruselas...	264
3.3. CONCLUSIONES .....	266

<b>4. CUARTO CAPÍTULO. LA LEGITIMIDAD DE LA UNIÓN SEGÚN LOS PARTIDOS NACIONALISTAS: EL DISCURSO SOBRE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL EUROPEO.....</b>	<b>275</b>
4.1. INTRODUCCIÓN .....	277
4.2. EL DISCURSO NACIONALISTA EUROPEO HASTA EL ACTA ÚNICA .....	283
4.2.1. Bélgica: VU .....	285
4.2.2. España: PNV, CIU .....	286
4.2.3. Italia: SVP, PSD'A.....	287
4.2.4. Reino Unido: SNP, PC, SDLP .....	289
4.3. DESDE EL ACTA ÚNICA HASTA MAASTRICHT.....	293
4.3.1. Bélgica: VB.....	296
4.3.2. España: PNV, EA, CIU, ERC.....	297
4.3.3. Italia: SVP .....	309
4.3.4. Reino Unido: SDLP.....	310
4.4. DESDE MAASTRICHT HASTA NIZA.....	311

4.4.1. Bélgica: VB.....	319
4.4.2. España: PNV, EA, CIU, ERC, BNG.....	323
4.4.3. Italia: SVP, LN, PSd'A.....	337
4.4.4. Reino Unido: SNP, PC, SF, SDLP .....	344
4.5. DESDE NIZA HASTA LA CONSTITUCIÓN EUROPEA .....	353
4.5.1. Bélgica: VU, VB.....	358
4.5.2. España: PNV, EA, CIU, ERC, BNG.....	360
4.5.3. Italia: SVP, LN, PSd'A.....	375
4.5.4. Reino Unido: SNP, PC, SF, SDLP .....	379
4.6. CONCLUSIONES.....	386
<b>5. QUINTO CAPÍTULO. CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	<b>397</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>403</b>

# PRÓLOGO



*Una de las ventajas de la edad consiste en la posibilidad de eludir las consecuencias de decisiones desacertadas. Así sucede en mi caso: los estudios de Derecho Constitucional y los de Ciencias Políticas estuvieron estrechamente asociados en nuestro ámbito académico hasta que el legislador, sabio y prudente, decidió escindirlos al crear las correspondientes áreas, allá por los principios de los ochenta, decretando de paso la adscripción forzosa de los profesores bien a una, bien a otra. A la larga el resultado obtenido consiste en unos profesores de Ciencia Política que saben poco o nada de Derecho Público, y unos profesores de Derecho Constitucional que no saben nada de Ciencia Política. Todo un logro, como se ve. La edad le permite a uno conservar las condición anfibia que en origen adquirió, y eludir de este modo, siquiera sea parcialmente, las consecuencias negativas de los que juiciosamente Ortega calificó como la "barbarie del especialismo". Así se entiende que un profesor de Derecho Constitucional pueda aventurarse en las procelosas aguas do navegan los politólogos y acabe por figurar de director de una tesis de Ciencia Política, que Les Corts han tenido a bien galardonar.*

12  
11

*La relación entre esa subespecie de los partidos de defensa de la periferia que son los partidos nacionalistas sub estatales con el proyecto europeo siempre ha estado atravesada por una esencial ambigüedad. Como partidos de defensa de los excluidos o perjudicados por los respectivos procesos de construcción de los estados nacionales que dominan el paisaje político europeo, es claro que un proyecto de construcción europea que reposa sobre la centralidad de tales Estados (como expresamente ha venido a consagrar la Parte I del proyecto de tratado constitucional) está llamado, en principio, a despertar en aquellas formaciones un entusiasmo fácilmente descriptible. En una Europa formada por y sobre la base de "Estados Nacionales", no parece que las "Naciones sin Estado" tengan mucho terreno de juego. La marginalidad nacionalista se ve agravada, además, por diferencias de principio en punto a la concepción de la comunidad política.*

*Con la sola excepción (y aún así parcial) de Alemania, los Estados Nacionales europeos se fundan en una concepción esencialmente cívica de la Nación, en la concepción nacional que arranca de la Revolución Francesa y que viene a concebir a la nación como un cuerpo político integrado por las personas que aceptan incorporarse al mismo por compartir un modelo político constitucional-liberal, que en su día resumió ejemplarmente el art.16 de la Declaración de 1789, y que entre nosotros explicitó de inequívoco modo el art.1 de la Constitución de 1812:*

*"La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios". Ese cuerpo cívico puede, después, dotarse de un ropaje historicistas, invocar unos antepasados comunes, una cultura y un carácter nacionales, etc. Pero a la postre tales ropajes lo que hacen es vestir a una criatura que les preexiste. La vieja ironía según la cual una Nación es un conjunto de personas que comparten los mismos errores respecto de su pasado se inserta en este punto. Que la cultura nacional, el carácter nacional, en buena medida la historia nacional, sean productos que tienen que ver más con la literatura fantástica que con el conocimiento científico no debería asombrarnos, al igual que la liturgia nacional y sus festividades. Tales recursos sirven para dar visibilidad a la unidad social y otorgar calidez y proximidad a una criatura política mas bien racionalista. Para aquellos que hemos conocido una literatura de ese corte que nos explicaba con toda seriedad cuan español modélico era Viriato o cuan ejemplares del carácter nacional eran los íberos saguntinos que prefirieron la autoinmolación a la rendición, y eventual esclavitud, ante Aníbal, esas cosas nos sorprenden bien poco. Eso sí, nunca he dejado de lamentar que no exista la máquina del tiempo que imaginó el señor Wells: me hubiera gustado ver la cara de Viriato al recibir la noticia de su ejemplar españolidad.*

*Pero los nacionalistas de que aquí se habla no son así. Con la parcial excepción del nacionalismo escocés (más preocupado por el crudo que por el recuerdo de Robert Bruce), los nacionalismos de las "Naciones sin Estado" se fundan en una concepción étnica de la Nación. Esta es una comunidad definida por unos rasgos propios que determinan su identidad y marcan al tiempo su diferencia cualitativa respecto de los otros, una comunidad entendida como suprema, completa y autosuficiente que requiere para su mantenimiento y reproducción, para su realización plena, su constitución como Estado Nacional Independiente. No es el Estado el que genera la Nación, como en el modelo francés, que se halla en el trasfondo del proceso europeo, es la Nación, ente fundamental, previo y prioritario quien genera su Estado. Como me parece evidente que el proceso de construcción europea se ajusta al primer modelo, resulta claro que a los portadores de proyectos políticos que se basan en el segundo el proyecto europeo no debería resultarles especialmente grato. Si tratamos de construir una unidad europea fundada en un cuerpo de ciudadanos nacido de la voluntad política de los Estados nacionales, y que viene a operar como fundamento de una sociedad política europea in fieri el sentido común indica que los partidos nacionalistas deben ser visceralmente hostiles al proyecto europeo. Como la lógica y la política no tienen mucho en común el sentido común yerra, como se pone de relieve en las páginas que siguen.*

*En efecto, poco menos que con la única excepción del nacionalismo radical irlandés que encarna el Sinn Féinn –caso en el que el empeño por construir una "Irlanda irlandesa", lo más lejana posible de lo "británico occidental", ha venido a chocar con una comunidad lealista que impuso en su día la partición y se ha negado a morir, y ha tenido como consecuencia indirecta una cierta fosilización*

*del discurso-, la inmensa mayoría de los partidos nacionalistas de las “Naciones sin Estado” no han ajustado sus políticas al modelo que se seguiría de la lógica y del sentido común, como se muestra abundantemente en las páginas que siguen: Hay un europeísmo nacionalista.*

*En contra de lo que pudiera parecer los nacionalismos periféricos españoles, en la importante medida en que se nutren de los excesos de la política rigidamente unitaria del franquismo, y cuyo antifranquismo recurrió al europeísmo como medio de alcanzar respetabilidad, audiencia y aliados, no son una excepción. Es cierto, como aquí se pone de relieve, que no hay que meter a todos nuestros nacionalistas en el mismo saco: El discurso sobre la UE del nacionalismo vasco no es precisamente el mismo que el propio del nacionalismo catalán (uno se sentiría inclinado a decir: “para mal del primero”). Surge así una paradoja política: los mismos partidos cuyo proyecto político incluye la liquidación de los Estados Nacionales existentes, la sustitución de la “Europa de los Estados” por la “Europa de los Pueblos”, sostienen en líneas generales un proyecto europeo incongruente con su núcleo identitario fundamental. Incongruente por partida doble. De un lado, porque partidos que sostienen la demanda de fragmentación de los Estados Nacionales existentes apoyan un proceso de integración europea que supone la creación de una comunidad política dotada de un sistema institucional de ámbito europeo, los partidarios de la fragmentación sostienen la integración. Del otro, porque el proyecto europeo no sólo se basa en una concepción del cuerpo político incompatible con el nacionalista ético dominante, sino que se define y opera a través de la asociación de esos Estados Nacionales que el nacionalismo periférico abomina, y cuya existencia el propio proyecto europeo termina por garantizar. En pocas palabras, la demanda independentista que es inherente al nacionalismo responde a una lógica que es diametralmente opuesta a la demanda de unidad supranacional que es inherente al proyecto europeo.*

*Si la política se rigiera por la lógica y la racionalidad, los partidos seccionales de defensa de la periferia deberían ser la punta de lanza del euroescepticismo. Como no es así, para mal de los partidarios de la teoría de la elección racional y otros racionalistas de similar o distinto signo, la política es más compleja que lo que sus respectivas teologías predicán, las cosas son de otro modo. Cómo y por qué sucede lo que sucede es de lo que trata el trabajo que sigue.*

*Que, valga la redundancia, es un trabajo sumamente trabajoso. Lo es, en primer lugar, porque carece casi completamente de precedentes, la profesora Uribe se adentra en un terreno punto menos que virgen, y tiene por ello que desempeñar el papel que compete a los pioneros: abrir caminos anteriormente inexistentes. Lo es, en segundo lugar, porque un trabajo tan ambicioso como el que sigue, que exige reunir información y documentación de una notable variedad de formaciones políticas que operan en sistemas políticos distintos, y dotados de unas capacidades (y de una seriedad) sumamente variadas y variables no es precisamente sencillo. En tercer lugar, porque desarrollar un marco teórico que permite encuadrar los*

*fenómenos que se estudian, al efecto de desentrañar la lógica que subyace a la actuación de un conjunto numeroso y variado de actores políticos, a una muy extensa varianza, no se incluye ciertamente en el ámbito de lo sencillo. Nada de particular tiene el que el lector tenga en sus manos un texto producto de un trabajo intensivo de varios años redactado por lo que, en términos usuales en el ámbito deportivo, es una politista que promete. Visto lo cual me parece que resulta justificado hablar del contenido del presente libro en términos de un trabajo innovador, como en su lugar se advirtió. Señores, pasen y vean.*

*Alfara del Patriarca, verano de 2006*

**Manuel Martínez Sospedra**

Director del Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas  
Universidad CEU-Cardenal Herrera (Valencia)

# 1. PRIMER CAPÍTULO

## INTRODUCCIÓN



## 1.1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo parte de la percepción de un problema central, intrínseco al proceso de construcción comunitario, como es el hecho de que la fuerza integradora de la Unión Europea (UE) contrasta con los sentimientos de las minorías nacionalistas, que aspiran a dotar de mayor autonomía a sus Naciones y configurarlas en Estados-Nación. De este modo, el dilema se plantea en torno a si la inercia de la Unión llevará a la disolución de la diferencia y la pluralidad, o si, por el contrario, acentuará la defensa de los particularismos, llegando incluso a posiciones enfrentadas y a la atomización del espacio europeo en una multitud de pequeños nuevos Estados.

En consecuencia, el objeto de estudio consiste en el análisis de las respuestas planteadas ante la integración europea por los distintos partidos nacionalistas, con el fin de verificar el nivel de afinidad que provoca la idea de Europa entre aquellas formaciones políticas que aspiran a superar su actual relación jurídica con el Estado-Nación al que pertenecen y conformar su propio Estado o ingresar en otro diferente. Con todo, no se puede obviar el hecho de que estos partidos no siempre representan al grueso de la población de sus respectivas circunscripciones electorales regionales, pero su importancia reside precisamente en la potencialidad de su capacidad discursiva para integrar o excluir del proyecto comunitario a una parte de la ciudadanía europea.

En esta línea, la Unión admite ampliamente la existencia de regiones, tal y como las definen sus propios Estados, ya sean Comunidades Autónomas, *Länder* o departamentos administrativos, entre otros, pero no reconoce en su seno Naciones distintas a las que constituyen los Estados que la forman. Por lo que aquí se hablará siempre de regiones, y no de Naciones, pese a que son conceptos diferentes, como se indica en el marco teórico del primer capítulo.

Por tanto, son las regiones quienes forman parte del proyecto comunitario. Sin embargo, no se puede hablar de las regiones europeas como un todo homogéneo, ya que es muy variado el reparto competencial regional en el seno de la UE. De tal manera que existen regiones con potestades legislativas, con poderes ejecutivos, y otras son meras divisiones administrativas.

A lo que hay que añadir que algunas regiones participan a través de dos vías en los asuntos comunitarios. De un lado, ejecutan la normativa comunitaria en el marco de sus competencias internas, o vía descendente; y de otro lado, interac-

túan en la formación de la voluntad comunitaria, de forma ascendente, dentro de sus propios Estados, o directamente en Bruselas.

Así, reconociendo que existen distintos grados de conciencia nacional entre los partidos nacionalistas europeos, la idea central de la investigación se basa en que la aceptación de la Unión Europea por parte de los nacionalismos está en relación con el desarrollo institucional comunitario. Es decir, con la representación política de sus regiones en las instituciones comunitarias. De ahí que sea éste el objeto de estudio que inspira este libro.

En suma, la oportunidad del tema de esta obra reside, por un lado en su novedad en el tratamiento, y por otro, en su vigente actualidad. Novedad, en la medida en que no existen estudios sistemáticos sobre el discurso europeo de los partidos políticos, en general, que incluyan un análisis comparado *cross-national*, como en este caso de cuatro Estados (Bélgica, España, Italia y el Reino Unido), y donde además se trate una realidad tan específica como es la de los partidos nacionalistas (catorce en el estudio), normalmente minoritarios, en relación con el resto de las fuerzas políticas de los distintos Estados. De hecho, la literatura especializada en materia de partidos y su discurso europeo, suele hacer referencia a una única unidad de análisis o partido<sup>1</sup>, a un amplio espectro de partidos de distintas ideologías<sup>2</sup>, o a una sola población o Estado<sup>3</sup>, del que se extrae la muestra a investigar.

Por otro lado, su actualidad y renovado interés derivan de la discusión abierta por la Constitución Europea sobre el futuro de la Unión y el reto que supone la reciente ampliación, ya que ambos factores serán claves para lograr una mayor integración de las minorías nacionalistas en la Unión, con el fin de evitar una proliferación de pequeños nuevos Estados y una mayor complejidad en el proceso de toma de decisiones comunitario.

## 1.2. METODOLOGÍA

### 1.2.1. MARCO TEÓRICO: ACLARACIÓN DE CONCEPTOS

El análisis del debate teórico en torno al discurso europeo de los partidos nacionalistas entronca con muy diversos campos, y se puede entender en cla-

<sup>1</sup> Véase por ejemplo el artículo de Geraldine GALEOTE GONZÁLEZ (1999), "La temática europea en el discurso del Partido Nacionalista Vasco", *Revista de Estudios Políticos*, 103, enero-marzo, pp. 259-278.

<sup>2</sup> Vid. PARLAMENTO EUROPEO (1988), *Los partidos políticos en la Comunidad Europea*, Parlamento Europeo, Luxemburgo; MORGAN, R. y C.TAME (ed)(1996), *Parliaments and Parties. The European Parliament in the Political Life of Europe*, McMillan Press, Londres.

<sup>3</sup> Vid. QUINTANILLA NAVARRO, Miguel Ángel (2001), *La integración europea y el sistema político español: los partidos políticos españoles ante el proceso de integración europea, 1979, 1999*, Congreso de los Diputados, Madrid.

ve histórica, política, jurídica e incluso filosófica o antropológica. Con todo, es imprescindible realizar una aclaración de conceptos previa a hablar de los partidos nacionalistas a estudiar. Es por ello, que para simplificar el estudio, en este apartado se analizarán de manera independiente los antecedentes literarios sobre los conceptos “regiones”, “regionalismo”, “naciones”, “nacionalismo” y “partido nacionalista”, con el fin de exponer, en el *apartado 1.2.2 Marco metodológico*, el tratamiento que se dará aquí de la cuestión.

#### 1.2.1.1. REGIÓN Y REGIONALISMO

El significado de la palabra región es muy discutido y no existe una única definición al respecto. Su origen etimológico deriva del término latino *regere*, que significa gobernar, de lo cual se deduciría el deseo de las regiones de participar en la definición y la ejecución del poder político. Asimismo, la región partiría del concepto *regio-regionis* de la Roma antigua, entendiéndolo éste como un distrito administrativo. Pero además, el espacio región también puede explicarse en términos políticos, históricos, culturales o económicos, en función de los objetivos a los que responda su creación<sup>4</sup>.

En efecto, el concepto de región no es unívoco, aunque no por ello tiene que ser equívoco. Así, Argimiro ROJO SALGADO recoge la clasificación de F. MAASART-PIERARD<sup>5</sup>, sobre la literatura en torno a la organización regional de los Estados, atendiendo a tres tipologías básicas: las teorías sectoriales, las de carácter sintético y las de tipo estructural.

En el primer caso, entre los *enfoques sectoriales*, cabe distinguir entre las regiones de tipo:

- a) natural, basadas puramente en criterios geográficos;
- b) económicas, donde el espacio geográfico se clasifica en función de sus características económicas,
- c) sociológicas, donde se atiende a las peculiaridades del grupo social que la compone; y
- d) administrativas, como solución funcional dentro del Estado.

En segundo lugar, los *enfoques sintéticos* en torno a la definición del concepto de región se dividen en dos subgrupos. De un lado estarían aquellos que conciben la región como objeto de planificación del territorio, desde un punto de

<sup>4</sup> Para obtener más información en relación con el origen del término “región” resulta de gran utilidad el capítulo II de la obra de CASTRO RUANO, J.L. (1994), *La emergente participación política de las regiones en el proceso de construcción europea*, IVAP, Bilbao, pp. 27-62.

<sup>5</sup> Vid. la clasificación del artículo de MAASART-PIERARD, F. (1970), “De la notion de Région” (pp.7 y ss.), publicado en *L'Europe des Régions II*, tal y como se cita en ROJO SALGADO, A. (1996), *La exigencia de participación regional en la Unión Europea. De la regionalización estatal a la regionalización comunitaria*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 30-31.

vista amplio, de tal modo que en una misma región se combinan aspectos muy diversos, ya sean sociales, económicos, o culturales, entre otros. Mientras que, de otro lado, se situarían los Estados cuyas regiones son de carácter político, es decir, que gozan de una autonomía política y una capacidad de decisión propias, y que constituyen un nivel intermedio entre lo local y lo estatal, como serían los casos de los *Länder* alemanes y austríacos, las regiones y comunidades belgas, las regiones de Escocia, Gales e Irlanda del Norte en el Reino Unido, las regiones especiales italianas, o las Comunidades Autónomas Españolas, por ejemplo.

Finalmente, dentro de los *enfoques estructurales*, cabe distinguir varias acepciones del concepto de región:

- a) La región con escasas competencias que funciona en la práctica como un gran departamento, como ocurre en Francia.
- b) La región producto de una descentralización administrativa. Sería el caso italiano hasta la década de los setenta, o producto de una descentralización política, como la reconocida en la Constitución española de 1978 o la conferida en Portugal a Azores y Madeira, en Finlandia a las islas Aland, en Dinamarca a las islas Farøe y Groenlandia, en Italia a las regiones especiales, o en el Reino Unido a Gales, Escocia e Irlanda del Norte.
- c) La región federada, con autonomía constitucional propia, como las regiones en Alemania, Austria, Bélgica y Suiza.

Esta variedad de enfoques evidencian que el concepto de región ha ido evolucionando en el tiempo y las regiones deben entenderse como entes cuya existencia no responde sólo a razones de tipo administrativo, sino que se caracterizan por ser entidades con una identidad propia, en función de unas características compartidas, tales como un pasado histórico común, una lengua común, o una identidad cultural propia, entre otras.

En el seno de la Unión Europea, más concretamente, la literatura especializada en materia regional se ha caracterizado tradicionalmente por su contenido económico<sup>6</sup>. De hecho, habrá que esperar a la década de los sesenta y setenta para que el concepto de región comience a cobrar un sentido más jurídico y político, a raíz de la publicación por parte de la Comisión Europea de una "Nota sobre la Política Regional de la Comunidad"<sup>7</sup>, donde se propone el Plan Global de Política Regional, cuya concepción de la región va más allá de un sentido puramente económico, como el recogido en el Tratado de Roma.

Posteriormente, iniciados ya los estudios jurídicos y políticos al respecto, éstos se han caracterizado por tratarse de análisis parciales, en unos casos, al

<sup>6</sup> Vid. BELAUD, J.F. (dir.) (1991), *Les régions dans le Marché Unique Européen*, Club de Bruselles, Bruselas; FERNÁNDEZ, V.J. (1982), "La política regional de la CEE y su reforma", en *Información Comercial Española*, nº 590; LÁZARO ARAUJO, L. (1988), "El FEDER y la política regional comunitaria", en *Papeles de Economía Española*, nº 35.

<sup>7</sup> *Boletín de las Comunidades Europeas*, nº 12, 1961.

profundizar tan sólo en algún Estado miembro<sup>8</sup>; o, en otras ocasiones, estudios más generales<sup>9</sup> con un amplio número de regiones analizadas, pero sin criterios homogéneos, o donde se han incluido al mismo nivel regiones que no disponen de instituciones autónomas o de competencias legislativas. Con todo, también hay interesantes análisis sistemáticos de algunos Estados miembros en función de categorías homogéneas y donde se aplica una clara distinción entre las regiones con competencias legislativas y las que carecen de éstas<sup>10</sup>.

Dejando de lado el tratamiento científico de la cuestión y centrándonos en la definición del concepto “región”, la “Carta Comunitaria de la Regionalización”<sup>11</sup>, de 1988, considerada como una de las aportaciones más importantes del Parlamento Europeo en favor de las regiones, define dicho término, en su artículo 1.1, como “*un territorio que forma, desde el punto de vista geográfico, una entidad neta o un conjunto similar de territorios, en los que existe continuidad y en los que la población posee ciertos elementos comunes y desea salvaguardar la especificidad resultante y desarrollarla con el fin de estimular el progreso cultural, social y económico*”. Además, en el artículo 1.2, el Parlamento aclara lo que se entiende por “*elementos comunes*”, esto es, se trata de “*una especificidad común en materia de lengua, de cultura, de tradición histórica y de intereses vinculados a la economía y los transportes*”, si bien “*no es imprescindible que todos estos elementos se den*”.

En términos similares, y fuera ya del ámbito comunitario, la Declaración de la Convención de Burdeos (1975)<sup>12</sup>, organizada por el Consejo de Europa, define, en su párrafo cuarto, el concepto de región como una comunidad humana que va más allá de la mera descentralización administrativa, “*localizada en la unidad territorial más vasta en el interior de cada nación, que se caracteriza por una ho-*

<sup>8</sup> Vid. ALBERTI ROVIRA, E. (1986), *Federalismo y cooperación en la República Federal Alemana*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid; LÓPEZ CASTILLO, A. (1987), “Los Länder y el proceso interno de adopción de decisiones en asuntos comunitarios”, en *Revista de Estudios Regionales*, nº 18.

<sup>9</sup> Vid. NIGOUL, C. (1982), “La problématique de la participation régionale aux niveau des Etats et des organisations internationales”, en VVAA, *La participation régionale. La voix des régions d'Europe dans les Etats et dans les organisations internationales. Actes du Colloque International de Saint Vincent*, Presses d'Europe, Paris.

<sup>10</sup> Vid. BULLAIN LÓPEZ, I. (1990), *Las regiones autónomas de la Comunidad Europea y su participación en el proceso de integración*, Instituto Vasco de Administración Pública, IVAP, Bilbao; CASTRO RÚANO, J.L. de (1994), *op.cit.*; PÉREZ TREMPES, P. (coord.) (1999), *La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas*, Marcial Pons, Madrid; ROJO SALGADO, A. (1996), *op.cit.*

<sup>11</sup> Anexo a la Resolución del Parlamento Europeo sobre Política Regional Comunitaria y el papel de las regiones, aprobada en el 18 de noviembre de 1988, recogido en SOBRINO HEREDIA, J.M. (comp.) (2001), *La acción exterior de las Comunidades Autónomas. Especial referencia a Galicia*, Fundación Galicia Europa, pp. 631-639.

<sup>12</sup> Recogida en *Ibidem*, pp. 890-893.

*mogeneidad de orden histórico o cultural, geográfico o económico, o todo a la vez, que confiere a la población una cohesión en consecución de objetivos e intereses comunes. Es esta cohesión alrededor de un cierto número de criterios variables pero juzgados esenciales por la comunidad, la que le da su personalidad y el deseo de existir y ser considerada como una unidad”.*

En un sentido más preciso, la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), reunida en Basilea, el 4 de diciembre de 1996, define el concepto de región, en el artículo primero de su “Declaración sobre el Regionalismo en Europa”<sup>13</sup>, como *“el ente público territorial de nivel inmediato inferior al Estado dotado de autogobierno político. La Región encuentra su reconocimiento en la Constitución o en la ley, la cual garantiza la autonomía de la región, su identidad, sus competencias y su forma de organización. La Región estará dotada de una Constitución propia, de un Estatuto de Autonomía u otra ley, que formará parte del ordenamiento jurídico estatal al más alto nivel (...). Las Regiones podrán tener estatus diferentes, dentro de un mismo Estado, en consonancia con sus particularidades históricas, políticas, sociales o culturales. La Región expresa una identidad política propia, susceptible de configurarse políticamente de formas muy diversas (...)”.*

En definitiva, en el panorama europeo nos hallamos ante la imposibilidad de dar una única definición del término región, puesto que se trata de un metaconcepto con múltiples manifestaciones. No en vano, se entienden por “regiones” realidades tan distintas como los Estados federados o *Länder* alemanes y austríacos, las regiones y comunidades lingüísticas belgas, las Comunidades Autónomas españolas, o las regiones francesas. Más aún, tampoco se puede hablar de un parecido en las regiones en cuanto a su composición social o cultural, o incluso en cuanto a su origen o tamaño. Igualmente, en el caso de la Unión Europea, no es posible establecer una similitud en la distribución competencial dentro de los Estados, de tal modo que hay regiones meramente administrativas y otras políticas, pero con muy diversas atribuciones en cada caso.

Por consiguiente, se incluye en el segundo capítulo, en los apartados 2.1. *Heterogeneidad territorial de la Unión* y 2.2. *Características propias de las regiones con nacionalismos*, un estudio de las peculiaridades de cada región seleccionada, que, como se verá, constituyen las variables de control de la investigación.

En cualquier caso, resulta esencial dotar de una cierta homogeneidad al tratamiento de las regiones a investigar, por lo que aquí se definirá a la región como toda unidad territorial de nivel inmediato inferior al Estado que esté dotada de cierto autogobierno dentro de un mismo Estado. Las competencias regionales, o nivel de autogobierno, dependerán de sus características propias, ya sean históricas, culturales, sociales, económicas, o de otro tipo, pero éstas deberán respetar

<sup>13</sup> El texto completo se halla en la página web oficial de la Asamblea de las Regiones de Europa: <http://www.are-regions-europe.org>

siempre la legalidad estatal, ya que son precisamente la Constitución y las leyes del Estado al que pertenece la región quienes garantizan dicha capacidad de autogobierno.

Asimismo, en un sentido amplio, el término de regionalismo ha de entenderse como un movimiento de abajo a arriba, mediante el cual los pueblos aspiran a obtener mayores cuotas de autonomía dentro de su Estado, en base a razones étnicas, culturales, políticas o sociales, entre otras. De hecho, el concepto de regionalismo es utilizado también para referirse a una ideología o movimiento político o social organizado con tales aspiraciones. Mientras, el término regionalización hace referencia a la respuesta política e institucional a las peticiones regionalistas<sup>14</sup>.

De forma similar, el nacionalismo es una ideología o movimiento político que parte de abajo a arriba, con el fin de conseguir que la Nación que un pueblo conforma se instituya en Estado-Nación. Sin embargo, son muy diferentes las teorías explicativas de los orígenes del nacionalismo y de lo que se entiende por Nación, como se verá en el siguiente apartado.

#### 1.2.1.2. NACIÓN Y NACIONALISMO

Desde un punto de vista muy genérico, se podría decir que los nacionalismos son movimientos políticos que tratan de obtener el poder del Estado, justificando sus acciones en base a la Nación. No en vano, autores como John BREULLY entienden el nacionalismo como *“una doctrina política construida sobre tres afirmaciones básicas: 1) Existe una nación con un carácter explícito y peculiar; 2) los intereses y los valores de esa nación tienen prioridad sobre todos los demás intereses y valores; y 3) la nación tiene que ser tan independiente como sea posible. Habitualmente, esto exige al menos la obtención de la soberanía política”*.<sup>15</sup>

En esta línea, a lo largo de la tesis se compartirá la idea de Anthony D. SMITH<sup>16</sup> o de John BREULLY y otros muchos sobre el hecho de que es posible identificar un conjunto de principios normativos comunes a todos los nacionalismos, en el sentido en que se puede concebir el nacionalismo como un movimiento político que lucha por obtener una cuota de poder, en nombre de la Nación a la que dice representar.

Con todo, son cuantiosos también los autores que afirman que no se puede hablar de nacionalismo, sino de nacionalismos en plural<sup>17</sup>. A este respecto, resulta interesante la reflexión de Juan Pablo FUSI en torno a la definición de nacionalismo en su obra *Patria Lejana*, donde hace referencia a la complejidad del término,

<sup>14</sup> Vid. ROJO SALGADO, A. (1999), “La progresiva regionalización de la Unión Europea”, en *Revista de Estudios Políticos*, 104, abril-junio, pp.181-211 (vid.muy especialmente pp. 183-189).

<sup>15</sup> Vid. BREULLY, J. (1990), *Nacionalismo y Estado*, Pomares-Corredor, Barcelona, p. 13

<sup>16</sup> Vid. SMITH, A. (2000), *Nacionalismo y modernidad*, Istmo, Madrid.

<sup>17</sup> Buena muestra de ello sería la obra de ALTER, P. (1989), *Nationalisms*, Edward Arnold, Londres.

pero que, en última instancia, lleva a la búsqueda del poder político. Por lo que aquí se hablará de nacionalismo y no de nacionalismos, aun reconociendo que existen muy distintas formas de entender la nación. En palabras de FUSI, “por nacionalismo (...) habría que entender muchas cosas: procesos de construcción de Estados nacionales; teorías regionalistas o independentistas; reivindicaciones etno-nacionales y etno-lingüísticas; sentimientos de pertenencia a una nación o nacionalidad; doctrinas políticas basadas en la exaltación de la idea de patria y en la movilización emocional de las masas; movimientos o partidos políticos explícitamente nacionalistas. (...) Pero el nacionalismo ha sido y es también, muchas veces, una forma de hacer política y, por tanto, una estrategia de poder”<sup>18</sup>.

Partiendo de esa base, la delimitación de la palabra Nación resulta compleja, como ocurría con la región. No en vano, los estudios sobre la Nación se han revestido de un carácter eminentemente político, donde se combinan también aspectos sociológicos e incluso antropológicos y culturales. Aunque, en líneas generales, cabe distinguir tres tipos de aproximaciones explicativas<sup>19</sup>. La primera, que se centra en el carácter inmutable de la nación, proviene del romanticismo y de autores como HERDER o FICHTE. La segunda liga el nacionalismo y el surgimiento de la Nación a la modernización, como explican GELLNER, DEUTSCH o ANDERSON. La tercera se centra en el análisis del significado de la identidad nacional y la creación de la conciencia nacional, especialmente de la mano de KHON, HAYES, KEDOURIE, BERLÍN o SMITH.

En el primer caso, los románticos entendían la Nación como algo natural, no construido. Así, para HERDER<sup>20</sup> o FICHTE<sup>21</sup>, la etnicidad es la extensión del parentesco, por lo que la Nación es como una planta con múltiples ramas. Es más, incluso se le llegaba a atribuir a la Nación un carácter divino, en tanto que Dios le había conferido una función a la Tierra. Con todo, lo significativo de estas teorías, en general, y del nacionalismo orgánico alemán, en particular, es la definición de Nación en términos estrictamente culturales, donde la lengua ocupa un lugar central. De forma tal que, para estos autores, los miembros de dicha nación sólo alcanzan su libertad y plena realización cuando se organizan en un Estado propio.

En segundo lugar, las teorías de la modernización sobre el concepto de Nación se basan en el hecho de que la modernización trajo consigo la movilización social, el impulso a las comunicaciones, la creación de una conciencia ciudadana, y, en definitiva, la quiebra de las lealtades tradicionales y la creación de nuevas

<sup>18</sup> FUSI, J.P. (2003), *La patria lejana. El nacionalismo en el siglo XX*, Taurus, Madrid, p.348.

<sup>19</sup> Un resumen de las mismas se hallaría en las obras de Andrés de BLAS GUERRERO. Entre ellas destacan: *Nacionalismos y naciones en Europa*, Alianza Universidad, Madrid, 1995; y *Enciclopedia del nacionalismo*, Alianza, Madrid, 1997.

<sup>20</sup> Vid. HERDER, J.G. (1969), *J.G. Herder: On social and Political Culture*, trad. y ed. por F.M. BARNARD, Cambridge University Press, Cambridge.

<sup>21</sup> Vid. FICHTE, J.G. (1977), *Discursos a la nación alemana*, Editorial Nacional, Madrid.

realidades nacionales. De esta manera, para B. ANDERSON<sup>22</sup>, la Nación es una comunidad imaginada y el nacionalismo es el movimiento que impulsa a dicha comunidad, desde que el surgimiento del capitalismo, por un lado, y la desaparición de las viejas monarquías y la erosión de la religión, por otro, dieron lugar a un tipo de sociedad diferente en Europa.

En consonancia con lo anterior, Gustavo BUENO sitúa el surgimiento de la nación política en el cambio de los grupos de control político acaecido con la caída del Antiguo Régimen. En palabras del filósofo: *“la nueva entidad procede de una revolución de la sociedad política del Antiguo Régimen, en el que el poder venía del cielo al rey y pasaba de éste al pueblo; en virtud de lo cual tendría lugar la transformación turbulenta en la sociedad política del nuevo régimen, en el que un pueblo (en realidad el pueblo urbano o burgués) terminará haciéndose con el control del poder político, arrebatándose a la nobleza, y al rey absoluto, y asumiendo la soberanía en lugar de Dios”*<sup>23</sup>.

Así es como para este autor surgió históricamente la Nación política, pero la denominación de esta nueva sociedad como Nación política se debe, en su opinión, a dos cuerpos filosóficos diferentes y erróneos a su vez. Por un lado, el conjunto de teorías de tipo individualista, contractualista o liberal, de la mano de la “voluntad general” de ROUSSEAU, o del concepto del “Leviatán” de HOBBS. Este primer grupo de teorías concibe al pueblo como un conjunto de individuos que pacta un contrato social. Pero, para Gustavo BUENO, ninguna Nación puede derivar de un pacto entre los individuos. Por otro lado, el segundo grupo de teorías de tipo comunalista, entiende el surgimiento del nuevo Estado burgués como resultado de una sociedad anterior o Nación. Sin embargo, no es la Nación o la cultura nacional previa existente la que hace el Estado, como entenderían FICHTE y los actuales nacionalismos independentistas, sino que *“es la nación moderna y el Estado nacional, el que tenderá a hacer nacer de nuevo o refundir ad hoc una cultura nacional, cuando no disponga de otras alternativas ideológicas más estrictamente políticas (como pudieran ser el Estado de derecho, el Estado democrático o el Estado de justicia)”*<sup>24</sup>. Es decir, la Nación no hace al Estado, sino al revés, es el Estado quien da forma a la Nación política.

Igualmente, para Ernest GELLNER<sup>25</sup>, las Naciones no eran algo dado, sino una creación de los Estados y los nacionalismos, de forma tal que, a menudo, los individuos tienen que elegir entre distintos nacionalismos que compiten dentro de un mismo Estado. Más aún, para el autor, la Nación surge con la industriali-

<sup>22</sup> Vid. ANDERSON, B. (1983), *Imagined Communities: Reflections on the origin and the spread of nations*, Verso, Londres.

<sup>23</sup> BUENO, G. (2000), *España frente a Europa*, Alba Editorial, Barcelona, p.113.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 118.

<sup>25</sup> Entre las obras de Ernest GELLNER destacan: *Nations and nationalism*, Oxford, Blackwell, 1983; *Cultura, identidad y política*, Gedisa, Madrid, 1989; o *Nacionalismo*, Destino, Barcelona, 1997, su obra póstuma.

zación porque en la sociedad agraria el papel de la cultura consiste en mantener las jerarquías existentes, mientras el nacionalismo entiende que *“la unidad política legítima* [la Nación que propugnan] *se constituye con miembros anónimos que tienen una misma cultura”*<sup>26</sup>. El mundo industrial difiere del mundo agrario, principalmente, en que se basa en el crecimiento económico y científico, más que en una tecnología estable. Ya no es una sociedad matllusiana y los regímenes se mantienen en el poder en función de si son capaces de generar crecimiento económico. En consecuencia, el crecimiento económico deriva en una notable movilidad social y, si bien en la sociedad moderna existen también diferencias de riqueza entre la población, como ocurría en el mundo agrario, la desigualdad social no está ya amparada por la ley o la costumbre<sup>27</sup>.

De forma idéntica, Gustavo BUENO sitúa la novedad de la Nación política en su *“norma de inclusión”*, es decir, *“la novedad de la norma del Estado-nación se nos manifiesta como la negación del monopolio del poder político por una parte de la sociedad política. (...) Es cierto que la Idea no garantizaba ni la Igualdad, ni la Libertad, ni la Fraternidad de los con-nacionales, más que sobre el papel; (...) pero, sin embargo, también habrá que decir que la nación no excluía de la soberanía a los pobres, en cuanto clase o casta cerrada”*<sup>28</sup>.

Igualmente, para GELLNER, el nacionalismo es histórico, y se puede ubicar temporalmente en la transición de la sociedad agraria a la sociedad industrial. Es, por tanto, un fenómeno no natural que muchas veces coincide con la desaparición de la cultura popular y no con su supervivencia, de manera que se crea una nueva cultura, a la medida de los nacionalismos, porque la Nación no hace al Estado, sino al revés, son los Estados y los nacionalismos los que hacen la Nación.

En consonancia con lo anteriormente señalado, Eric HOBSBAWM, en su libro *Naciones y nacionalismo desde 1780*, comparte la idea de GELLNER o de ANDERSON de que las Naciones son comunidades imaginadas, por lo que para explicar lo que es el nacionalismo, procede primero con la disección de la raíz de la que parte el mismo: la Nación. Para ello, el autor hace un repaso histórico de cómo ha evolucionado el concepto de Nación desde la Revolución Francesa.

Siguiendo a HOBSBAWM, la Nación surge ligada al liberalismo en sus orígenes y a una razón económica. Con lo cual, las Naciones deberán ser grandes, ya que de lo contrario, según el liberalismo, no se alcanzaría el progreso y crecimiento de la riqueza nacional. Mientras, las Naciones pequeñas estarían dispuestas a sacrificar su existencia para integrarse en Naciones más grandes con el fin de sobrevivir y alcanzar mayores ventajas económicas. Dicha prioridad económica supondrá que hasta 1945 habrá una enorme heterogeneidad étnica y cultural dentro de las grandes Naciones creadas. De hecho, HOBSBAWM cita algunos

<sup>26</sup> GELLNER, E. (1997), *Nacionalismo*, Destino, Barcelona, p.46.

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 53-62.

<sup>28</sup> BUENO, G. (2000), *op.cit.*, pp. 128-129.

ejemplos, tales como que *“fueron los escoceses y no los ingleses quienes inventaron el concepto del “británico del norte”, después de la unión de 1707. Fueron los hablantes y paladines del galés en el Gales decimonónico quienes dudaban que su propia lengua (...) es decir, quienes daban por sentadas la necesidad y las ventajas del bilingüismo”*<sup>29</sup>.

E incluso superando el “principio del umbral”, esto es, tratándose de una Nación “grande” en el sentido económico, hacía falta cumplir otras tres condiciones para ser una Nación, entre 1830 y 1880. Son:

- a) La pertenencia a un Estado que existiese en aquellos momentos y que tuviera un pasado histórico arraigado.
- b) La existencia de una antigua elite cultural, transmisora de la lengua literaria y administrativa nacional.
- c) Disponer de una probada capacidad de conquista.

En otras palabras, durante la primera etapa del nacionalismo, en clave liberal burguesa, la Nación era una entidad grande y viable económicamente, donde se produjo la asimilación de comunidades y pueblos más pequeños en otros mayores<sup>30</sup>.

Por el contrario, a finales del siglo XIX se fue gestando un nacionalismo popular o protonacionalismo, donde para el autor, el factor fundamental fue la conciencia de pertenecer o haber pertenecido a una entidad política duradera, y no tanto el compartir una lengua, una etnia o una religión común<sup>31</sup>.

Los orígenes teóricos de este protonacionalismo que precederá al nacionalismo de masas son anteriores y se sitúan en la Revolución Francesa. Así, resulta de sumo interés recordar a Joseph SIEYÈS y su obra *¿Qué es el Tercer Estado?*, con la que hace aparición en el pensamiento político una noción hasta entonces ausente: la Nación, entendida como una comunidad humana que toma conciencia de su existencia y reclama la sustitución del orden establecido por un régimen político más justo basado en la soberanía popular.

No en vano, la Francia prerrevolucionaria se organizaba en torno a tres Estados o Estamentos, la nobleza, el clero y el resto de los ciudadanos, burguesía y pueblo llano. Sin embargo, para Sieyès, clérigo, y por tanto perteneciente al Segundo Estado, la Nación estaba compuesta sólo por el Tercer Estado, en tanto que definía a ésta como un conjunto de asociados que viven bajo una ley común y que están representados por una misma legislatura. Mientras que la nobleza y el clero no se rigen por esas leyes comunes y no son parte de la Nación.

Según Sieyès, el Tercer Estado lo es todo, pero no representa nada en el plano político. En consecuencia, ¿qué pide el Tercer Estado?. Llegar a ser algo. *“Quiere*

<sup>29</sup> HOBBSWAN, E. (2000), *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Crítica, Barcelona, p. 45.

<sup>30</sup> Vid. Capítulo I en *Ibidem*, pp.23-54.

<sup>31</sup> Vid. Capítulo II en *Ibidem*, pp. 55-88.

*tener auténticos representantes en los Estados Generales, es decir, diputados provenientes de su orden (...). El Tercer Estado pide, pues, que los votos sean considerados por cabezas y no por órdenes*<sup>32</sup>. En otras palabras, la Nación pide el poder político del Estado que entiende que le ha sido usurpado durante años.

Esta es la idea que recoge el nuevo Estado moderno de finales del XIX, que necesitaba obtener la lealtad del pueblo, y el concepto de Nación servía para legitimarlo. En consecuencia, los Estados se vieron en la necesidad de democratizar o electoralizar la vida política y las propias monarquías evolucionaron para encontrar cabida en la nueva maquinaria política que se gestaba. Pero además, el período comprendido entre 1880 y 1914 fue una época de grandes migraciones y ciertas tensiones internacionales, de manera que el nacionalismo era un arma clave para unir a los ciudadanos de un Estado frente a los demás pueblos extranjeros<sup>33</sup>.

En esencia, HOBBSAWM liga la rápida expansión nacionalista de esos años a la amenaza que sentían los grupos tradicionales frente a la modernidad; el surgimiento de nuevas clases sociales (la clase obrera); y la alteración social que provocaban las migraciones tanto en las zonas de salida como en las de acogida. Todo ello unido a la democratización de la política, la creación de un Estado moderno dotado de un aparato administrativo, y el surgimiento de la política de masas gracias a la imprenta, el cine, la radio y, el deporte. En cualquier caso, este nuevo nacionalismo dejará de ser un movimiento liberal y de izquierdas para convertirse en una ideología xenófoba, tradicional y de derechas, que rechazará ampliamente los movimientos socialistas, por ser proletarios e internacionalistas<sup>34</sup>.

Siguiendo la cronología de HOBBSAWM, tras la Primera Guerra Mundial, se intentó llevar a cabo el principio wilsoniano de hacer coincidir las fronteras de los Estados con la nacionalidad y la lengua. Proyecto que, no sólo fue un fracaso en Europa, sino que incluso derivó en los años cuarenta en una brutal xenofobia y limpieza étnica de determinados pueblos, aunque, por fortuna, consolidó un nacionalismo antifascista entre los aliados. Igualmente, fuera de Europa, el nacionalismo se definía como anticolonial y antiimperial, pero, o bien se trataba de movimientos supranacionalistas (panarabismo, panafricanismo, panamericanismo), o bien buscaban la independencia del Estado, basándose en las fronteras que había creado la colonia (como fue el caso de Argelia, entre otros)<sup>35</sup>. Por lo que en ningún caso había una correspondencia entre los nuevos Estados y las comunidades étnicas o lingüísticas.

De forma similar, HOBBSAWM intuye que los nacionalismos viven a día de hoy una crisis del viejo programa wilsoniano, puesto que cuando los movimientos sepa-

<sup>32</sup> SIEYÈS, J., *¿Qué es el Tercer Estado?*, en BOTELLA, J. et al., (1994), *El pensamiento político en sus textos. De Platón a Marx*, Tecnos, Madrid, pp. 308-317.

<sup>33</sup> Vid. Capítulo III en HOBBSAWM, E. (2000), *op.cit.*, pp. 89-111.

<sup>34</sup> Vid. Capítulo IV, en *Ibidem*, pp. 112-140.

<sup>35</sup> Vid. Capítulo V, en *Ibidem*, pp. 141- 173.

ratistas aspiran a erigirse en subunidades de entidades políticas y económicas más grandes como la Unión Europea, en la práctica, abandonan el objetivo clásico del nacionalismo, es decir, la fundación de Estados Nación independientes y soberanos<sup>36</sup>.

Esta idea es corroborada por otros autores, como Gurutz JÁUREGUI, para quien la mayor parte de los nacionalismos de Europa occidental están abandonando la aspiración estatista y optan por una forma de desintegración que permita una integración hacia otro orden político: la Unión Europea. Por tanto, para JÁUREGUI, la secesión carece de sentido en ese contexto, mientras que la autodeterminación sigue vigente y recobra importancia<sup>37</sup>.

Sin embargo, JÁUREGUI discrepa con HOBBSAWM, ANDERSON, GELLNER o BUENO, cuando sostiene que el nacionalismo es algo más que una mera invención, sin negar por ello la existencia de elementos contruidos por las elites intelectuales nacionalistas. Puesto que si las Naciones fueran sólo quimeras intelectuales no hubieran sido apoyadas por muchos pueblos durante tantos años y éstos no tendrían un sentimiento de solidaridad nacional. Esta posición es compartida también por teóricos de la talla de Michael KEATING<sup>38</sup> o Miroslav HROCH<sup>39</sup>. De forma tal que, el nacionalismo debe entenderse, según ellos, como una colectividad que sustenta elementos culturales comunes y un sentimiento de pertenencia a ese grupo. Por lo que se basa en el principio de la diferencia respecto de otras colectividades. En consecuencia, sólo habría dos ideas comunes al nacionalismo. La primera consiste en que el mundo entero se divide en Naciones y, la segunda, en la supremacía de la Nación propia. Al margen de estos dos hechos, los nacionalismos difieren mucho unos de otros, de forma que no resulta plausible establecer una teoría general sobre el nacionalismo.

Más aún, JÁUREGUI explica la pervivencia de nacionalismos en Europa occidental como una consecuencia del fracaso del proceso de uniformización-centralismo llevado a cabo por los nuevos Estados modernos, que no consiguió hacer desaparecer a todas las pequeñas colectividades que existían en su territorio. La clave explicativa de este hecho se derivaría de que la diversidad de culturas es una necesidad humana, para lo que recuerda al sociólogo LEVI-STRAUSS, quien considera que la multiculturalidad permite el desarrollo de la creatividad y la libertad humana. En otras palabras, para ambos autores, son erróneas las tesis

<sup>36</sup> *Ibidem*, pp.194-195.

<sup>37</sup> JÁUREGUI distingue en su obra entre la autodeterminación, como derecho de los pueblos, y la secesión o separatismo, que afecta en exclusiva a los Estados. Así, la autodeterminación puede adoptar muy diversas formas, como la separación del Estado, la integración en otro Estado, la creación de un Estado federal o autonómico, la autodeterminación cultural, económica o social, etcétera. Vid. JAUREGUI, G. (1997), *Los nacionalismos minoritarios y la Unión Europea*, Ariel, Barcelona, p. 120.

<sup>38</sup> KEATING, M. (1996), *Naciones contra el Estado*, Ariel, Barcelona.

<sup>39</sup> HROCH, M. (1985), *Social preconditions of national revival in Europe*, Cambridge University Press, Cambridge.

que sostenían que la industrialización, la modernidad y la educación de masas acabarían con los nacionalismos y la diferencia<sup>40</sup>.

Frente a esta idea, los teóricos modernistas, subrayan que, independientemente del número de componentes nacionales inventados, las Naciones son *modernas*, pues surgen precisamente a raíz de la modernización y la nueva concepción de la sociedad, lejana ya de los poderes absolutos divinos del Antiguo Régimen. Igualmente, el Estado-nación es una forma histórica del Estado, es decir, de la organización del poder político en un determinado territorio, que surge en este mismo período. Sirva como ejemplo que, en el *Diccionario de la Real Academia Española*, como señala un estudio de Luis GARCÍA I SEVILLA, no figura el término Nación en sentido moderno hasta 1884. Antes de esa fecha se definía la Nación como “*la colección de los habitantes en alguna provincia, país o reino*” o como “*extranjero*”. Mientras, en la edición de 1884, la Nación ya es el “*Estado o cuerpo político que reconoce un centro común supremo de gobierno*” y el “*territorio que comprende, y aun sus individuos, tomados colectivamente como conjunto*”<sup>41</sup>.

En la actualidad, el *Diccionario* concibe la Nación a través de diversas acepciones: 1) “*Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno*”; 2) “*Territorio de ese país*”; 3) “*Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común*”. Siendo a su vez el nacionalismo, la “*ideología que atribuye entidad propia y diferenciada a un territorio y sus ciudadanos, y en la que se fundan aspiraciones políticas muy diversas*”<sup>42</sup>. Así, la primera definición de Nación haría alusión al sentido moderno del mismo del que ya se ha hablado; mientras que, la segunda y tercera acepción entroncarían con las características específicas propias de la Nación, como la cultura, el territorio o el pasado histórico común.

Es decir, la Nación moderna o política, también tiene un componente de especificidad propia de un determinado área geográfica, a la que ORTEGA Y GASSET denominaba el modo de ser inglés, francés, alemán, etcétera. En palabras del filósofo: “*la idea de Nación contiene como uno de los ingredientes esenciales –en verdad el primordial– la creencia en que se pertenece a una sociedad la cual ha creado un modo integral de ser hombre, y que este modo (...) es el mejor; quiere decirse que toda conciencia de nacionalidad supone otras nacionalidades en torno. (...) La Nación no puede ser nunca una sola, sino su concepto implica una pluralidad de ellas*”<sup>43</sup>, con las que se compara.

<sup>40</sup> JÁUREGUI, G. (1997), *op.cit.*, pp. 24-28 y 36-37.

<sup>41</sup> GARCÍA I SEVILLA, L. (1979), “Lengua, nació y estat al Diccionario de la Real Academia Española”, en *L’Avenç*, 16 de mayo, pp. 50-55, tal como se cita en *Ibidem*, p.23.

<sup>42</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001), *Diccionario de la Real Academia Española*, Espasa-Calpe, Madrid, p. 1562.

<sup>43</sup> GARAGORRI, P. (ed.) (2003), *Ortega y Gasset. Europa y la idea de Nación*, Alianza Editorial, Madrid, pp.74-75.

Por tanto, resulta recurrente mencionar el tercer grupo de teorías o enfoques ideológicos, sobre el surgimiento de conciencia y la identidad nacional. Las obras pioneras en este sentido son las de C.B. HAYES<sup>44</sup> y H. KOHN<sup>45</sup>, así como también destacan las de E. KEDOURIE<sup>46</sup>, I. BERLÍN<sup>47</sup> o A.D. SMITH<sup>48</sup>. Todos ellos, se caracterizan porque restan importancia (o niegan) la Nación en su sentido político y critican por su reduccionismo a las teorías de la modernización al describir sólo la génesis y el desarrollo histórico de la Nación. Por lo que frente a la noción política de Nación anteponen la Nación cultural.

Así por ejemplo, para BERLÍN, la modernización supuso simplemente un clima favorable para el desarrollo del nacionalismo, pero la Nación ya existía previamente, en función de esas características históricas y culturales comunes.

Paralelamente, A.SMITH critica a BREULLY o HOBSBAWM porque restringen el uso del término nacionalismo a los movimientos políticos, ya que sólo les importa su capacidad potencial de crear Estados, esto es, el nacionalismo político. Este hecho es denostado por SMITH en tanto que supone una clara limitación al entendimiento del fenómeno nacional, al olvidar la vertiente cultural del mismo, recogida por autores como HUTCHINSON o ARMSTRONG.

De hecho, HUTCHINSON, aunque subraya la vertiente cultural del nacionalismo, no olvida la existencia de un nacionalismo político. Este último sería una comunidad cívica de ciudadanos, cuyos objetivos son modernos, puesto que persiguen la creación de un Estado representativo para la comunidad. Por su parte, el nacionalismo cultural concibe el Estado como algo accidental, ya que la esencia de la Nación es su historia única y su perfil cultural y geográfico<sup>49</sup>.

En consecuencia, para SMITH, los símbolos culturales (mitos, creencias, leyendas, etc.) son fundamentales porque ostentar el poder de generar fidelidades hacia una identidad histórica específica. La cultura es lo que dota de persistencia étnica a las Naciones y hace que pervivan generación tras generación, o como él mismo indica, *"la cultura es un depósito intergeneracional, una herencia, un conjunto de tradiciones, y un repertorio activo moldeador de significados e imágenes encarnado en valores, mitos y símbolos que sirven para mantener unido a un grupo de gente que comparte experiencias y recuerdos, y para diferenciarles de los que están fuera"*<sup>50</sup>.

<sup>44</sup> Vid. HAYES, C.B. (1931), *The historical evolution of modern nationalism*, Nueva York.

<sup>45</sup> Vid. KHON, H. (1944), *The idea of nationalism. A study in its origin and background*, Nueva York.

<sup>46</sup> Vid. KEDOURIE, E. (1960), *Nationalism*, Hutchinson, Londres.

<sup>47</sup> Vid. BERLÍN, I. (1976), *Vico and Herder*, Hogarth Press, Londres.

<sup>48</sup> Vid. SMITH, A.D. (2000), *Nacionalismo y modernidad*, Istmo, Madrid.

<sup>49</sup> HUTCHINSON, J. (1987), *The dynamics of cultural nationalism*, Allen & Unwin, Londres, pp.12-13

<sup>50</sup> SMITH, A.D. (2000), *op.cit.*, p. 329.

En consecuencia, SMITH acepta la teoría de la modernidad de GELLNER y sus discípulos pero considera que lo correcto sería adoptar un enfoque de sociología histórica, y no meramente historiográfico, de la cuestión. De manera que se pueden extraer de la lectura de su obra tres grandes críticas a los modernistas:

- 1) El excesivo énfasis en el papel de las elites políticas en la construcción/invencción de la Nación, olvidando así la naturaleza interclasista de la lealtad nacional.
- 2) La constancia de la existencia de formaciones sociales en períodos premodernos (SMITH pone el ejemplo de los judíos, armenios y egipcios) y en la Edad Media (japoneses y coreanos).
- 3) La existencia de diferencias culturales objetivas (como la lengua o la religión) que han marcado la conciencia de los individuos de pertenecer a un grupo que se identifica como tal frente a los demás. En estas comunidades se ha producido una continuidad étnica (mantenimiento de la lengua, las costumbres o la religión, en otros) pese a los cambios culturales que sufrieron en el tiempo.

En conclusión, SMITH sostiene que *“si el nacionalismo es moderno y da forma a las naciones, las naciones también serían producto de la modernidad. Pero afirmar esto es contar sólo la mitad de la historia. Hay naciones específicas que también son producto de etno-historias y vínculos étnicos más antiguos, a menudo premodernos”*<sup>51</sup>.

En conjunto, la falta de consenso en torno a la delimitación del objeto de estudio y al alcance de los términos “Nación” y “nacionalismo”, plantea la imposibilidad de creación de un paradigma único del nacionalismo. En este sentido, la presente obra se basará en las teorías de la modernización, como causa del surgimiento de la Nación y de los partidos nacionalistas, puesto que la mayor parte de las Naciones de Europa occidental pueden entenderse en esa clave, como se verá en el capítulo II, sin olvidar por ello que no todos los elementos de los nacionalismos han sido ideados por las élites y que las peculiaridades culturales o históricas forman un parte sustancial del surgimiento de los nacionalismos y, por tanto, de las Naciones.

Llegados a este punto, resulta esencial definir lo que son los “partidos nacionalistas”, puesto que serán ellos los actores políticos objeto de análisis de este estudio.

### 1.2.1.3. PARTIDO NACIONALISTA

El término de “partido” aparece ya en la Grecia Clásica y en Roma para describir las luchas entre los diversos actores que participaban en la vida pública. Sin embargo, los partidos políticos, tal y como los conocemos en la actualidad, son

<sup>51</sup> *Ibidem*, p.342.

de reciente creación y surgen, como ocurría con el concepto de Nación, a raíz de la modernización, y más concretamente, a partir del surgimiento del Estado constitucional y de los procesos electorales.

Sin embargo, la finalidad última de los partidos políticos no es concurrir a las elecciones, ni tampoco la existencia de éstas es una condición necesaria para su surgimiento. Por lo que, en conjunto, los partidos políticos pueden ser definidos como fenómenos de “*canalización y expresión*” en palabras de SARTORI<sup>52</sup>, o de “*articulación y combinación de intereses*” según ALMOND y POWELL<sup>53</sup>, aunque ello podría llevar a confundirlos con cualquier tipo de movimiento social, como ha señalado EPSTEIN<sup>54</sup>. En consecuencia, resulta más acertado recurrir a una definición de tipo weberiana, que concibe a los partidos como organizaciones estables que intentan conseguir el poder político en un determinado ámbito geográfico para satisfacer ciertos intereses ideológicos o materiales.

Así, para Max WEBER, los partidos son “*formas de socialización que, descansando en el reclutamiento formalmente libre, tienen por fin proporcionar a sus dirigentes dentro de su asociación y otorgar por este medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales*”<sup>55</sup>.

Partiendo de ese mínimo común denominador weberiano, existen muy diversas formas de clasificar a los partidos políticos, ya sea por su origen, finalidad, base social, organización, tamaño o ideología<sup>56</sup>. En este caso, se recurrirá a una clasificación de tipo ideológica, en base a las teorías de los *cleavages* o líneas de fractura de ROKKAN<sup>57</sup>, creadas a partir de las dos grandes revoluciones que trajo consigo la modernización: la revolución nacional y la revolución industrial. Ambas revoluciones generaron cada una dos tipos de fracturas, ligadas a su vez a la creación de familias de partidos, de la siguiente manera:

- a) La revolución nacional o creación de la Nación por parte del Estado generó dos conflictos. El primero con la Iglesia, ante la intención del Estado de secularizar la vida política, y que dio lugar a la aparición de partidos clericales y anticlericales. Por otro lado, la segunda ruptura se produjo entre el centro y la periferia, estando ésta última marginada en el proceso de creación de la Nación, lo que comportó la formación de partidos centralistas de ámbito estatal y partidos de defensa de la periferia, de ámbito territorial más reducido.

<sup>52</sup> Vid. SARTORI, G. (1980), *Partidos y sistema de partidos*, Alianza, Madrid, pp. 80 y ss.

<sup>53</sup> Vid. ALMOND, G. y B.POWELL (1972), *Política comparada*, Paidós, Buenos Aires, pp. 91 y ss.

<sup>54</sup> Vid. EPSTEIN, L. (1967), *Political parties in western democracies*, Praeger, Nueva York, p. 351.

<sup>55</sup> Vid. WEBER, M. (1994), *Economía y sociedad*, vol. I, Fondo de Cultura Económica, México, p. 228.

<sup>56</sup> Un buen resumen de las posibles tipologías de partidos se hallaría en MARTINEZ SOSPEDRA, M. (1996), *Introducción a los partidos políticos*, Ariel Derecho, Barcelona, pp.15-35.

<sup>57</sup> Vid. ROKKAN, S. (1982), *Cittadini, elezioni, partiti*, Bolonia, Il Mulino.

b) La revolución industrial también generó dos tipos de fracturas. A saber, la primera, vino de la mano de la desigualdad del reparto de la riqueza entre los capitalistas y los asalariados, lo que derivó en la creación de partidos defensores de la burguesía y de los trabajadores. Mientras, la segunda ruptura se produjo entre el mundo urbano, que cobraba mayor relevancia y el rural, que iba desapareciendo. En este caso, nacieron partidos agrarios y urbanos, aunque éstos últimos pueden ser tanto partidos burgueses, como obreros y centralistas.

Por consiguiente, los partidos a los que hace referencia aquí son los partidos de defensa de la periferia, creados a partir del *cleavage* centro-periferia. Sin embargo, existen también entre ellos muy diversas formaciones políticas. De ahí que resulte de gran utilidad la clasificación que realiza Manuel MARTÍNEZ SOSPEDRA<sup>58</sup> de los mismos, y que distingue entre:

- a) Los partidos *legitimistas*, que cuestionan la revolución nacional y el Estado secular y son, por tanto, partidos teocráticos.
- b) Los partidos *fundamentalistas*, que predicán una reevangelización del Estado, pero aceptan su actual forma secular.
- c) Los partidos *nacional-populistas*, que defienden la autenticidad cultural, religiosa o lingüística de una determinada zona geográfica a la que denominan Nación, y aspiran a la creación de un Estado para ella.
- d) Los regionalistas *nacionalitarios*, que buscan una mayor autonomía de su región dentro del Estado al que pertenecen, especialmente en la esfera económica.
- e) Los partidos *populistas nacionales*, que extienden su actividad al conjunto del Estado, al que aceptan, pero al que buscan redefinir en términos populistas.

En este sentido, a lo largo de la obra me centraré en los partidos *nacional-populistas*, según la terminología de MARTÍNEZ SOSPEDRA, que aquí denominaré de forma genérica partidos nacionalistas.

Así, el estudio de los partidos nacionalistas de la Unión es vital para evaluar el grado de afinidad de los nacionalismos al proyecto comunitario. No en vano, desde Maastricht, los Tratados reconocen explícitamente el papel de los partidos políticos europeos. Concretamente, en el artículo 191 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE)<sup>59</sup> se declaraba lo siguiente: “*Los partidos políticos a escala europea constituyen un importante factor para la integración en la Unión. Dichos partidos contribuyen a la formación de la conciencia europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión*”.

<sup>58</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, M. (1996), *op.cit.*, pp. 224-225.

<sup>59</sup> La versión del Tratado que se utiliza en la tesis es la recogida en la edición preparada por DIEZ-HOCHLEITNER, Javier y Carmen MARTÍNEZ CAPDEVILA (ed.) (2001), *Derecho de la Unión Europea. Textos y comentarios*, McGraw Hill, Madrid, pp. 61-454 (p..285).

Esta idea ha sido reproducida e incorporada también al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa<sup>60</sup>, en su artículo I - 46.4, en el que se precisa de nuevo que *“los partidos políticos de dimensión europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión”*. En consecuencia, serán ellos los que centren la atención de la tesis.

## 1.2.2. MARCO METODOLÓGICO

### 1.2.2.1. UNIDADES DE ANÁLISIS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

El criterio de selección de las unidades de análisis o los partidos a estudiar obedece a dos razones básicas. La primera ideológica y la segunda de representación electoral.

En primer lugar, atendiendo a la ideología, se ha escogido a los partidos nacional-populistas que definía el Profesor Sospedra, es decir, a aquellos partidos que representan a “Naciones sin Estado”, de acuerdo con su discurso político. Así pues, en Bélgica, el conflicto se produce entre flamencos y valones, siendo los primeros los que quieren desligarse de la Federación belga y formar su propio Estado. Mientras, en España, el impulso separatista viene de la mano de los nacionalistas vascos, las fuerzas nacionalistas catalanas y, en menor medida, las gallegas también reivindican una relación diferente con el Estado español. Por otro lado, el caso italiano resulta muy complejo ya que a los viejos separatismos de Cerdeña, Sicilia y el Tirol, se le ha sumado un nuevo movimiento que responde a razones económicas y pretende la separación del Norte del país respecto del Sur. Por último, en el Reino Unido, si bien Inglaterra se ha sentido siempre cómoda en dicho Estado, son algunos partidos de las regiones de Irlanda del Norte, Escocia, y en menor grado, Gales los que buscan una nueva ubicación para ellas.

La segunda cuestión se refiere a la representación de dichos partidos en el Parlamento Europeo. De modo que, se han escogido exclusivamente los partidos de ideología nacionalista que hayan obtenido al menos un escaño en el Parlamento Europeo durante alguna de las legislaturas entre 1979 y 2004, concurriendo solos o en coalición, como muestra la Tabla 1. Este criterio atiende, de un lado, al deseo de que la muestra escogida sea representativa de un amplio sector de ciudadanos europeos y no suponga opciones aisladas y minoritarias; y de otro lado, son precisamente los partidos que forman parte de la vida parlamentaria europea quienes se muestran más preocupados o motivados por el proceso de construcción de la Unión e incluyen referencias al respecto en su discurso. Con

<sup>60</sup> El Tratado empleado como referencia en la tesis es la versión oficial española: MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (ed.) (2004), *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, Boletín Oficial del Estado, Madrid.

todo, este umbral mínimo cuenta con un error intrínseco de partida, al no existir una normativa electoral común en el espacio europeo, lo cual implica que los partidos no tienen las mismas oportunidades de conseguir representación en el Parlamento Europeo. De ahí que se haya tenido en cuenta también a aquellos partidos que han obtenido un escaño en coalición con otras fuerzas, sean o no nacionalistas, como se muestra en la tabla 1.

**TABLA 1.** PARTIDOS NACIONALISTAS CON REPRESENTACIÓN EN EL PARLAMENTO EUROPEO (1979-2004). PORCENTAJE (%) ESTATAL DE VOTOS (V) Y NUMERO (N.º) DE ESCAÑOS (E): BÉLGICA, ITALIA, REINO UNIDO, ESPAÑA

Año	1979		1984		1989		1994		1999		2004	
Partidos	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)	V(%)	E(Nº)
<b>BELGICA</b>												
VU o N-VA (1)	5'9	1	8'5	2	8'7	1	4'4	1	7'2	2	17'4	
VB			1'3	0	6'6	1	7'8	2	9'2	2	14'3	3
<b>ITALIA</b>												
SVP	0'6	1	0'6	1	0'5	1	0'6	1	-	0	0'5	0
LN					1'8	2	6'6	6	4'5	4	5'0	4
PSA (2)					0'6	1	0'4	0	-	0	-	0
<b>REINO UNIDO (3)</b>												
SNP	2'0	1	1'6	1	2'6	1	3'1	2	2'7	2	1'5	2
PC	-	0	-	0	-	0	-	0	1'9	2	1'0	1
Irlanda del Norte												
SF			13'0	0	9'0	0	10'0	0	17'0	0	26'3	1
SDLP	25'0	1	22'0	1	25'0	1	29'0	1	28'0	1	15'9	0
<b>ESPAÑA</b>												
			<b>1987</b>		<b>1989</b>		<b>1994</b>		<b>1999</b>		<b>2004</b>	
Partidos			V(%)	E(Nº)								
CIU:UDC-CDC			4.4	3	4.3	2	4.6	3	4.4	3		
CN			-	0	1.9	1	2.8	2				
CEP			1.7	1	1.5	1	1.2	0				
CE									3.2	2	1'2	0
CN-EP									2.9	2		
HB			1.9	1	1.7	1	0.9	0	1.5	1		
BNG					0.7	0	0.3	0	1.7	1		
EdP											2'5	1
GALEUSCA											5'2	2

*Fuente:* Elaboración propia. Los datos (1979-2004) de Bélgica, España, Italia y Reino Unido (excepto Irlanda del Norte) proceden del Parlamento Europeo, <http://www.europarl.eu.int>. Los datos de Irlanda del Norte (1979-1999) proceden del documento elaborado por LEEKE, Matthew (2003), *UK Election Statistics 1945-2003. Research Paper 03/59*, Library House of Commons, Londres, p. 44. Los datos de Irlanda del Norte (2004) son de <http://www.dca.gov.uk/elections/epresults2004.htm>.

- (1) Desde otoño de 2001 el Volksunie (VU) se dividió en dos: el Nieuw Vlaams Alliante (N-VA) y Spirit. El N-VA se presentó en el año 2004 en coalición con el partido flamenco Flemish Christian Democrats (CD&V).
- (2) En 1989 y 1994 la Unione Valdostana y el Partito Sardo d'Azione se presentaron en coalición.
- (3) En Irlanda del Norte se emplea el “voto único transferible”, por lo que los datos de porcentaje de votos de la tabla para el Sinn Féin (SF) y el Social Democratic Labour Party (SDLP) sólo tienen en cuenta al electorado norirlandés. Del mismo modo, para el Scottish National Party (SNP) y el Plaid Cymru (PC) los porcentajes de votos se han realizado sobre el conjunto del electorado del Reino Unido, sin sumar el de Irlanda del Norte.
- (-) No se han encontrado datos de los votos por tratarse de un número muy reducido.

SIGLAS:

- VU: Volksunie, desde 2001 es Nieuw Vlaams Alliante (N-VA)
- VB: Vlaams Blok
- SVP: Südtiroler Volkspartei
- LN: Lega Nord
- PSA: Partito Sardo d'Azzone
- SNP: Scottish National Party
- PC: Plaid Cymru
- SF: Sinn Féin
- SDLP: Social Democratic Labour Party
- CIU: Convergència i Unió, formada por Unió Democràtica de Catalunya (UDC) y Convergència Democràtica de Catalunya (CDC)
- CN: Coalición Nacionalista. En 1989 y 1994 estaba formada por: el Partido Nacionalista Vasco (PNV), Coalición Canaria (CC), Unión Valenciana (UV), Partido Aragonés Regionalista (PAR), Coalición Gallega (CG), y Unión Mallorquina (UM).
- CEP: Coalición Europa de los Pueblos, formada, entre otros, por Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) y Eusko Alkartasuna (EA)
- CE: Coalición Europea, creada en 1999 por CC, PA, UV y PAR
- CN-EP: Coalición Nacionalista - Europa de los Pueblos, creada en 1999 por ERC, CC, Partido Andalucista (PA), UV y PAR
- HB: Herri Batasuna, en 1998 llamado Euskal Herritarrok, posteriormente Batasuna y desde 2003 Sozialista Abertzaleak.
- BNG: Bloque Nacionalista Galego
- EdP: Europa de los Pueblos, creada en 2004 por ERC, Chunta Aragonesista (CHA), EA
- GALEUSCA: Coalición creada en el año 2004 por PNV, CIU y BNG, cuyas siglas responden a Galicia, Euskadi, Cataluña

En Bélgica los partidos analizados serán: el partido flamenco moderado *Volksunie (VU)* y el partido flamenco de extrema derecha *Vlaams Blok (VB)*. En

ambos casos, dichas formaciones han obtenido representación en el Parlamento Europeo, como se recoge en la tabla. El *Volksumie* obtuvo un escaño en 1979, 1989 y 1994; dos escaños en 1984 y 1999; y cuatro en coalición con el CD&U en 2004. Por su parte, el *Vlaams Blok* consiguió un escaño en 1989, dos en 1994 y 1999, y tres en 2004. Por otro lado, en referencia a su ideología política, el partido *Volksumie*, actual *Nieuw-Vlaamse Alliantie*, persigue la creación de una República Flamenca, que sea miembro de la Europa de los Pueblos y defiende el derecho de autodeterminación de los pueblos como principio fundamental del derecho internacional. Para este partido, Flandes cumple todos los requisitos para convertirse en un Estado: una población permanente, unos límites territoriales claros, un parlamento propio, y un reconocimiento internacional a través de los tratados firmados con otros países como miembro del Estado belga<sup>61</sup>. Mientras, el *Vlaams Blok* tiene una visión de una Unión Europea confederal en la que Flandes sea un Estado independiente y soberano, miembro de la UE<sup>62</sup>. En este último caso hay que decir que el VB fue ilegalizado después de los comicios europeos de 2004, el 9 de noviembre de ese año, acusado de ser un partido xenófobo, siendo su sucesor, el *Vlaams Belang*.

En España son muy numerosos los partidos que aspiran a obtener una mayor autonomía para sus regiones o Comunidades Autónomas, sin embargo, no todos con la misma intensidad. De hecho, sólo siete partidos piden al Estado español una revisión de sus Estatutos autonómicos, bien para dejar de ser parte del Estado, como sería el caso del nacionalismo vasco y de ERC, bien para mantener una relación diferente con el mismo, de manera que las competencias del Estado sobre Cataluña y Galicia sean mínimas.

En consonancia con lo anterior, se analizará la visión de Europa según el nacionalismo vasco a través del Partido Nacionalista Vasco (PNV) y *Eusko Alkartasuna* (EA), pero no así de *Herri Batasuna* (HB) (también denominado *Euskal Herritarrok* –EH– o *Batasuna*), por tratarse de un partido ilegal, desde marzo de 2003, vinculado con la banda terrorista *Euskadi ta Askatasuna* (ETA). De hecho, los sucesores de HB, como *Aukera Guztiak* o el Partido Comunista de las Tierras Vascas siguen sin condenar la violencia de ETA. Por el contrario, el *Vlaams Blok* es objeto de estudio por entender que el *Vlaams Belang* ha modificado su discurso, eliminando las declaraciones abiertamente xenófobas del mismo.

Por otro lado, el nacionalismo catalán estará representado por la coalición *Convergència i Unió* (CiU) –formada por dos partidos políticos: *Convergència Democràtica de Catalunya* (CDC) y *Unió Democràtica de Catalunya* (UDC)–, y por *Esquerra Republicana de Catalunya* (ERC). Así como el estudio del nacionalismo gallego vendrá de la mano del *Bloque Nacionalista Galego* (BNG).

<sup>61</sup> Véase la presentación del partido y sus objetivos en su página web [www.n-va.be](http://www.n-va.be)

<sup>62</sup> Véase presentación del partido y de sus objetivos en su página web <http://www.vlaamsblok.be>

En el caso de España, las primeras elecciones al Parlamento Europeo tuvieron lugar en 1987, dada la incorporación en 1986 a la Comunidad Europea, y desde entonces hasta ahora, todos los partidos señalados han obtenido en alguna legislatura representación, como se indica en la tabla 1.

En conjunto, la coalición de CiU obtuvo dos escaños en 1989 y tres en las elecciones de 1987, 1994 y 1999; mientras que como parte de la coalición Galeusca en 2004, ésta alcanzó sólo dos escaños. La formación ERC formó parte en 1999 de la denominada Coalición Nacionalista-Europa de los Pueblos (CN-EP), que obtuvo dos escaños, y en 2004 perteneció a la llamada Europa de los Pueblos (EP), que consiguió un escaño.

Dentro del nacionalismo vasco, la única formación que obtuvo representación sin pertenecer a una coalición fue HB, que alcanzó un escaño en 1987, 1989, y 1999. Por el contrario, muchos partidos que concurren a las primeras elecciones de 1987 no obtuvieron representación<sup>63</sup>, como es el caso del PNV o EA, y se unieron posteriormente en formaciones como: la Coalición Nacionalista (CN) que consiguió un escaño en 1989 y dos en 1994; la Coalición para la Europa de los Pueblos (CEP), con un escaño en 1987 y 1989; la Coalición Europea (CE), con dos escaños en 1999; Europa de los Pueblos, con un escaño en 2004; y Galeusca, con dos escaños en 2004.

El nacionalismo gallego, representado por el BNG, obtuvo un escaño en solitario en 1999, y dos escaños en total como parte de la coalición Galeusca, en 2004.

Por su parte, en Italia, la Constitución, tras la reforma de 2001, reconoce en su título V, en el artículo 116, formas especiales de autonomía para las siguientes regiones: Friuli-Venezia Giulia, Sicilia, Trentino-Alto Adige (o Südtirol), y el Valle d'Aosta. Así, en el Tirol, Sicilia y el Valle de Aosta existen tres partidos nacionalistas, el *Südtiroler Volkspartei* (SVP), el *Fruntti Nazziunali Sicilianu* (FNS), y la *Unione Valdotaine* (UV), respectivamente. Pero no todos cumplen la condición de representación en el Parlamento Europeo, como es el caso del Frente Nacional Siciliano, o bien incumplen la condición de ideología nacional-populista, como la Unión Valdostana, la cual aboga por el autonomismo, como medio para asegurar las características específicas del pueblo valdostano<sup>64</sup> por lo que no será incluido. Mientras, el *Partito Sardo d'Azione* (PSA) y el *Südtiroler Volkspartei* sí serán parte del estudio por cumplir las dos condiciones señaladas. E incluso, al Norte de Italia, se ha producido recientemente la creación de una nueva construcción

<sup>63</sup> Así por ejemplo, algunos de los partidos que formaron la denominada Coalición Nacionalista de 1989 y 1994, en 1987 obtuvieron los siguientes resultados: PNV (1'20 por ciento de los votos), PAR (0'55 por ciento de los votos), Agrupación Independiente de Canarias (0'57 por ciento) y UV (0'84 por ciento). Fuente: PARLAMENTO EUROPEO (1988), *Los partidos políticos en la comunidad europea y la unificación de Europa*, Serie Política, n° 14, Parlamento Europeo, Luxemburgo, p.37.

<sup>64</sup> Véase su programa político en <http://www.unionevaldotaine.org>

ideológica nacional como es la Padania, producto de las diferencias económicas y estructurales entre el Norte, próspero y rico, y el Sur, atrasado y clientelista. Por lo que los partidos a analizar serán: la Liga Lombarda y su continuadora, la Liga Norte o *Lega Nord per l'indipendenza della Padania* (LN); el *Partito Sardo de Azione* de Cerdeña y el *Südtiroler Volkspartei*.

En esta línea, los resultados electorales de los citados partidos han sido los siguientes: LN, dos escaños en 1989, seis en 1994, y cuatro en 1999 y 2004; y PSA, un escaño en 1989.

La Liga Norte nace en 1991 a raíz de la Liga Lombarda de 1984, como se explicará más adelante, y su proyecto político nacionalista no es sino el proyecto de la República del Norte de Umberto Bossi<sup>65</sup>. Este plan ideológico de la inmediata secesión del Norte de Italia no se concreta de modo articulado, como ocurre con el resto de los nacionalismos, pero su fuerza reside precisamente en la imagen antisistémica del partido<sup>66</sup>, por lo que, aunque no parezca una proyecto creíble a largo plazo, no se puede dejar de lado su estudio en el panorama de los nacionalismos.

El Partido Sardo, por su parte, considera al pueblo de Cerdeña como una Nación diferente, y la compara con los vascos, los catalanes, los corsos, los valdostanos, los tiroleses o los bretones, de manera que todos ellos deberían formar parte de la llamada Europa de los Pueblos. E incluso, muestra su solidaridad con los miembros del Partido Herri Batasuna, por su reciente ilegalización, que considera una lesión al derecho de autodeterminación de los pueblos<sup>67</sup>.

Por último, el partido tirolés SVP sostiene que la especificidad germana de la región Trentino-Alto Adige no está suficientemente reconocida y propugna conseguir la autodeterminación de los tiroleses para que sean ellos quienes decidan su futuro que, entienden se vio injustamente ligado a Italia tras la Primera Guerra Mundial<sup>68</sup>.

<sup>65</sup> Véase su página web <http://www.leganord.org>

<sup>66</sup> Vid. AGUILERA DE PRAT, C.R. (1999), *El cambio político en Italia y la Liga Norte*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.

<sup>67</sup> Véase, por ejemplo, el *Comunicato Stampa del 27 agosto 2002* sobre la *sospensione del Partito Independentista Basco* Batasuna, en <http://www.psdaz-ichnos.com>

<sup>68</sup> En este caso, la cuestión de la anexión a Italia del Sur del Tirol tras la Primera Guerra Mundial como recompensa por haber luchado del lado occidental fue planteada por Austria ante la Asamblea de las Naciones Unidas en la década de los sesenta. Como consecuencia, Austria e Italia llegaron a un acuerdo mediante el que se adoptó un paquete de medidas para proteger los intereses de los tiroleses en Italia, de forma que el 20 de enero de 1972 se dotó a la región de *Südtirol* de un Estatuto de Autonomía. En 1992, Austria e Italia dieron por implementadas todas las medidas y declararon ante las Naciones Unidas que la cuestión había sido satisfactoriamente resuelta. Desde entonces, el SVP aboga por mejorar su autonomía y seguir defendiendo la cultura y lengua germanas, dentro del Estado italiano, aunque no ha renunciado a volver a ser parte de Austria. Más información en <http://www.svpartei.org>

En el Reino Unido, las regiones de Irlanda del Norte, Escocia y Gales poseen una cierta autonomía propia desde 1920, en el primer caso, y desde 1999 en los dos últimos. Así pues, son varios los partidos de dichas circunscripciones electorales los que propugnan una relación diferente con el mismo. En Irlanda del Norte, el *Sinn Féin* (SF) y el *Social Democratic Labour Party* (SDLP) abogan por la separación de la región respecto del Reino Unido y su unificación con la República irlandesa. Aunque, el Sinn Féin no había obtenido representación en el Parlamento Europeo hasta el año 2004 (un escaño), por lo que ha sido el último en incorporarse a la tesis. Precisamente, este escaño se ha conseguido a costa de los votos perdidos por el SDLP, que ha tenido un europarlamentario desde 1979 hasta las últimas elecciones.

Los otros partidos con tradición en el Parlamento Europeo son el escocés *Scottish National Party* (SNP) y el galés *Welsb Nationalist Party* o *Plaid Cymru* (PC). De hecho, el SNP, cuyo programa político aspira a una Escocia independiente<sup>69</sup>, obtuvo un escaño en 1979, 1984 y 1989, y dos escaños en 1994, 1999 y 2004. Y el partido galés Plaid Cymru sólo alcanzó representación en 1999 y 2004, con dos y un escaño respectivamente. Este último, se caracteriza ideológicamente, al igual que los escoceses, por querer promover a Gales, hasta convertirla en miembro independiente de la Unión Europea y también de las Naciones Unidas<sup>70</sup>.

En resumen, los partidos a investigar son:

- 1) *Volksunie* (VU) o *Nieuw-Vlaams Alliantie* (N-VA)
- 2) *Vlammis Blok* (VB) o *Vlaams Belang* (VB)
- 3) Partido Nacionalista Vasco (PNV)
- 4) *Eusko Alkartasuna* (EA)
- 5) *Convergencia i Unió* (CIU)
- 6) *Esquerra Republicana de Catalunya* (ERC)
- 7) *Bloque Nacionalista Galego* (BNG)
- 8) *Lega Nord* (LN)
- 9) *Südtiroler Volkspartei* (SVP)
- 10) *Partito Sardo d'Azione* (PsdA)
- 11) *Scottish National Party* (SNP)
- 12) *Plaid Cymru* (PC)
- 13) *Social Democratic Labour Party* (SDLP)
- 14) *Sinn Féin* (SF)

Una vez situado, por tanto, el objeto de estudio en estos catorce partidos de los antiguos quince Estados miembros de la UE, resulta recurrente definir las hipótesis de trabajo. De forma precisa, la primera hipótesis de la que parte de la obra consiste en que *el discurso europeo de los partidos nacionalistas está en relación con su objetivo político de independencia*. Es decir, los partidos aspiran

<sup>69</sup> Véase la presentación del partido en su página web <http://www.snp.org>

<sup>70</sup> Vid. *Aims and Brief Party History*, en <http://www.plaidcymru.org/partyhistory.pdf>

a obtener la independencia para las Naciones sin Estado a las que representan, en un primer estadio, y poder convertirse posteriormente en Estados miembros de la UE. De forma que el *objetivo político de la autodeterminación* sería la variable independiente, y el *discurso europeo* la variable dependiente. De ahí que rechazan la actual configuración de la UE, compuesta por Estados reconocidos internacionalmente como sujetos de derecho, y no por verdaderas Naciones o Pueblos dotados de un Estado propio.

Es más, de acuerdo con esta hipótesis, los nacionalismos actuales vivirían una crisis del nacionalismo wilsoniano tradicional, en línea con lo que señalaban HOBBSAWM o JÁUREGUI, dado que el objetivo único no es la constitución de un Estado para la Nación, sino la inclusión del mismo como Estado miembro en una organización supranacional, la Unión Europea, que dejaría de ser una Unión de Estados para formar una Unión de Pueblos. Esta integración supondría, en definitiva, una pérdida de parte de la soberanía adquirida tras la independencia, lo que entraría en contradicción con la concepción clásica de los partidos nacional-populistas.

Una razón de esta ruptura con el principio wilsoniano, basado en la idea de que a cada Nación le corresponde un Estado, entroncaría con el nacionalismo liberal de los siglos XIX y principios del XX. Según la visión de los economistas alemanes liderados por Friedrich LIST, una Nación tenía que tener el tamaño suficiente para formar una unidad de desarrollo que fuese viable. Esto es, *“un Estado pequeño nunca puede llevar a la perfección completa dentro de su territorio las diversas ramas de la producción”*<sup>71</sup>. En consecuencia, los nuevos pequeños Estados independientes desearían ingresar en la UE, y a la postre perder parte de su soberanía, por las ventajas que les ofrece dicho área de integración económica y monetaria. Pese a lo cual, existen Estados pequeños en Europa, como Liechtenstein, Andorra o Suiza, que no pertenecen a la UE y son económicamente viables. Por lo que, el hecho de ingresar en una entidad supranacional europea también respondería a un deseo de no aislarse del escenario internacional en el que vivimos. De manera que la UE se perfilaría como un espacio clave de cooperación política. Ambas explicaciones entroncarían con la búsqueda de poder intrínseca a todo movimiento político, sea o no nacionalista, que señalaban BREUILLY, SMITH o FUSI. Poder éste, difícil de alcanzar fuera del marco de la UE, en un contexto mundial cada vez más globalizado.

Sin embargo, como, a corto plazo, no consiguen ser Estados independientes, el discurso europeo de los partidos incluye medidas para mejorar la presencia regional en la UE, concretamente, en las instituciones europeas, es la llamada “participación regional ascendente”. No en vano, al haber ingresado, indirectamente, en la UE en tanto que regiones parte de los Estados miembros, sus competencias se han visto afectadas y reducidas por las políticas comunitarias.

<sup>71</sup> LIST, Friedrich (1885), *The national system of political economy*, pp. 175-176, tal como se cita en HOBBSAWM, Eric (2000), *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Crítica, Barcelona, p.40.

En consecuencia, la segunda hipótesis se perfila en los siguientes términos: *Cuanto mayor es la participación ascendente de las regiones en el proceso decisonal europeo, menor es la oposición de los partidos nacionalistas a la UE, tal y como se configura en la actualidad.* Por tanto, existe una correlación en sentido negativo entre las variables de la hipótesis, ya que cuando aumenta la variable independiente, o participación ascendente regional, disminuye la variable dependiente, que es la oposición nacionalista al proyecto de la Unión.

Con todo, el estudio de las dos hipótesis básicas de trabajo, como son la influencia en el discurso europeo de los partidos del objetivo político independentista, por un lado, y de la participación ascendente regional, por otro, no puede obviar la existencia de otros muchos factores explicativos en la elaboración de dicho discurso.

En efecto, el tema de investigación propuesto se caracteriza por su complejidad y extensión, en tanto que engloba aspectos jurídicos, políticos, económicos, o históricos, entre otros. Sin embargo, un correcto enfoque de la cuestión exigiría estudiar ésta desde un prisma jurídico y político, de manera combinada. Jurídico, puesto que aquí se está hablando de la normativa existente, tanto dentro de los Estados, como en la propia Unión, para canalizar la participación de las regiones en los asuntos comunitarios. Y político, porque los partidos y su discurso son sujetos eminentemente políticos. Más aún, el análisis del fenómeno también requeriría un estudio de su origen histórico y de otros muchos factores que han sido determinantes a la hora de dar voz a las regiones en la UE, como los aspectos económicos, o sus especificidades sociales y culturales. Por este motivo, en la tesis se analizarán también diversas variables de control que también pueden influir en el discurso europeo de los partidos nacionalistas. En este caso serán las características propias políticas, económicas, sociales y culturales de las regiones a las que representan los partidos.

En primer lugar, las características políticas serán tres: 1) el nivel de autogobierno regional; 2) los resultados electorales regionales de los partidos nacionalistas; y 3) la autoidentificación subjetiva de los electores en cuanto a su sentimiento de pertenencia a la región.

En segundo lugar, el aspecto económico a tener en cuenta será el desarrollo de la región. Al hablar de desarrollo económico, como variable de control, hay que señalar que un solo indicador sería insuficiente para medir dicho concepto. Por tanto, aquí se construirá un índice doble compuesto (tabla 2), elaborado a partir de tres de las cuatro categorías que distinguió LIPSET<sup>72</sup> en su investigación sobre la influencia del desarrollo económico en la legitimidad política: la riqueza, la industrialización y la educación (se excluye la urbanización por considerarse que los demás indicadores son suficientes para verificar el desarrollo regional).

<sup>72</sup> Vid. LIPSET (1992), tal como se recoge en ANDUIZA PEREA *et alt.* (1999), *op.cit.*, p 41.

**TABLA 2.** VARIABLE DE CONTROL: DESARROLLO ECONÓMICO

Componentes del desarrollo económico	Indicadores
Riqueza	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Producto Nacional Bruto</li> <li>2. Renta per cápita</li> <li>3. Población desempleada</li> </ol>
Industrialización	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trabajadores en el sector agrícola.</li> <li>2. Trabajadores en el sector de industria.</li> <li>3. Trabajadores en el sector servicios</li> </ol>
Educación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Población con estudios primarios</li> <li>2. Población con estudios secundarios</li> <li>3. Población con estudios universitarios</li> </ol>

*Fuente:* Elaboración propia, a partir de los indicadores propuestos por LIPSET, tal y como se recoge en la tabla 2.1 de ANDUIZA PEREA, E. *et al.* (1999), *op.cit.*, p. 41.

En tercer lugar, la variable cultural, o especificidad lingüística de la región, se analizará en base a dos criterios: si la región posee una lengua, y el uso de la misma entre la población.

12  
44

**TABLA 3.** VARIABLE DE CONTROL: ESPECIFICIDAD LINGÜÍSTICA

Variable de control:	Indicador:	Medición del indicador:
Especificidad lingüística	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lengua propia</li> <li>2. Uso de la lengua</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existe/No existe</li> <li>2. Parlantes de la lengua</li> </ol>

*Fuente:* Elaboración propia.

Por último, el componente social a estudiar será la composición étnica de la población, en función del nivel de inmigración, según se trate de: 1) inmigración interna; y 2) inmigración internacional.

**TABLA 4.** VARIABLE I DE CONTROL SOCIAL: TASA DE INMIGRACIÓN

Variable de control:	Indicador:	Medición del indicador:
Inmigración	Procedencia de los Inmigrantes de la región	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nacidos en otras regiones del Estado (inmigración interna).</li> <li>2. Nacionales de otros Estados (inmigración internacional)</li> </ol>

*Fuente:* Elaboración propia.

En definitiva, para realizar un estudio completo del debate, resulta necesaria la combinación de múltiples enfoques, como complemento básico de un análisis jurídico, que es el que guía la investigación, puesto que el Derecho legitima y posibilita en última instancia este proceso de regionalización en Europa, al tiempo que los partidos, si bien son entidades políticas, necesitan de un marco jurídico, para poder actuar en la esfera parlamentaria y representar los intereses de sus ciudadanos, ya sea dentro de sus Estados o directamente en Bruselas. Así, en palabras de Joseph WEILER, “*la demanda de un planteamiento del tipo “Derecho y ...” es, por supuesto, de rigueur. Derecho y Economía, Derecho y Cultura, Derecho y Sociedad; en suma, Derecho en su contexto*”<sup>73</sup>. De ahí que sea imprescindible una complementariedad de enfoques, esto es, una *law in context*, para analizar la realidad social configurada por el derecho existente.

Asimismo, la metodología jurídica, en la medida de lo posible “en su contexto”, de la presente obra se verá enriquecida, además, por una perspectiva comparada, ya que son cuatro los Estados analizados: Bélgica, España, Italia y el Reino Unido, y catorce los partidos objeto de estudio. No en vano, es en el seno de dichos Estados donde son mayores las tensiones nacionalistas, motivado por la existencia de “Naciones sin Estado” dentro de dichos Estados-Nación, como argumentan los partidos seleccionados.

En esta línea, desde el punto de vista metodológico, para establecer una coherencia y homogeneidad en el estudio, se aplicarán a los citados partidos las categorías de salida (*exit*) y voz (*voice*), que HIRSCHMAN identificó en su obra *Exit, Voice and Loyalty* (1970) con las disciplinas económica y política respectivamente.

Igualmente, en *Europa, fin de siglo*, Joseph WEILER atribuye las citadas categorías a la influencia recíproca entre el análisis jurídico y el político. De este modo, la categoría *exit* supone el abandono de la organización, en este caso de la Unión Europea, con motivo de incumplimiento o insatisfacción por parte de un Estado miembro. Recuérdese la “crisis de la silla vacía” provocada por Francia en los años sesenta. Por el contrario, *voice* es el mecanismo de corrección y recuperación dentro de la Unión Europea. Es decir, siguiendo con el ejemplo anterior, la satisfacción de las pretensiones francesas para no adoptar por mayoría decisiones sobre asuntos de vital importancia para un Estado miembro e intentar llegar a un acuerdo consensuado o “Compromiso de Luxemburgo”.

Hirschman identificó un juego de suma cero entre estas dos categorías, puesto que la apertura del *voice* reduce la presión sobre el *exit* (abandono de la UE), y al contrario, el cierre de *exit* supone mayores demandas de *voice* (exigencias de los Estados). Más aún, según WEILER, la salida total no ha sido aplicada hasta el momento, ya que ningún Estado ha abandonado la Unión, por lo que sería mejor hablar de *selective exit*, y no de *total exit*<sup>74</sup>.

<sup>73</sup> Vid. WEILER, J.H.H. (1995), *Europa fin de siglo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, p.21.

<sup>74</sup> Vid. WEILER, J.H.H. (1995), *op.cit.*, p. 25.

En definitiva, las categorías de *exit* y *voice* se aplicarán aquí no a los Estados sino a los partidos, para explicar la evolución de sus sentimientos a favor o en contra del desarrollo institucional de la UE, mediante una *perspectiva diacrónica* a lo largo de veinticinco años, desde las primeras elecciones al Parlamento Europeo en 1979 hasta las últimas elecciones de 2004. De manera que, a priori, cuando la UE o sus Estados amplían la capacidad de participación regional en asuntos comunitarios, es decir, aumentan la voz de las regiones, disminuye el descontento de los partidos nacionalistas, o posibilidades de *exit*, y viceversa.

El método a aplicar será el inductivo, y no el deductivo, ya que aquí no se elaborarán predicciones sobre cómo se construyen los discursos nacionalistas en torno a la Unión Europea, sino que a partir de la observación de unos hechos específicos, como son el deseo de ingresar en calidad de miembro en la UE, por un lado, y el descontento con el actual desarrollo institucional de la UE, por otro, se intentará elaborar una teoría explicativa general, en función de la importancia de la participación ascendente de las regiones en el discurso.

En cualquier caso, como todo método que se base en la inferencia, el estudio no está ausente de incertidumbres, por lo que las conclusiones de la investigación son necesariamente provisionales y el trabajo no pretende explicar el conjunto de causas que determinan el discurso europeo de los partidos nacionalistas, sino avanzar en el conocimiento de la influencia del desarrollo institucional europeo sobre éste.

En consonancia con lo anterior, autores como KING, KEOHANE y VERBA<sup>75</sup> han puesto de manifiesto que los métodos que parten de la inferencia son imperfectos en la medida en que no se puede observar la totalidad del fenómeno, sino sólo partes del mismo, lo que implica que el investigador tiene que ser consciente de esta limitación.

#### 1.2.2.2. FUENTES DE RECOGIDA DE DATOS

La recogida de datos va a realizarse a partir de fuentes secundarias, esto es, a partir de datos ya elaborados, y no de forma directa, mediante entrevistas o encuestas, ya que aquí lo que se pretende analizar es el discurso político europeo elaborado por los partidos nacionalistas seleccionados.

En otras palabras, por discurso no se entenderán las posiciones personales de los miembros de dichos partidos, sino el discurso oficial o programa político de éstos, a lo largo del período 1979-2004, es decir, a lo largo de seis campañas electorales (1979, 1984, 1989, 1994, 1999 y 2004), en el caso de Bélgica, Italia y Reino Unido; y de cinco (1987, 1989, 1994, 1999 y 2004), en España. Los resulta-

<sup>75</sup> Vid. KING, KEHOANE y VERBA, tal como se recoge en ANDUIZA PEREA, E. *et al.* (1999), *Metodología de la Ciencia Política. Cuadernos Metodológicos 28*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, p. 6.

dos electorales tanto en los comicios europeos como en los nacionales, vendrán de la mano de fuentes oficiales, como el Parlamento Europeo, en el primer caso, y los gobiernos de cada Estado miembro, en el segundo.

Igualmente, se atenderá a la normativa europea y al ordenamiento jurídico de los Estados miembros que forman parte del estudio para analizar el grado de participación y reconocimiento de sus respectivas regiones en los asuntos comunitarios.

Al tiempo que la inclusión en el estudio de cuatro variables de control hace necesario también emplear otras fuentes no jurídicas. Es por ello que los datos provenientes del EUROSTAT serán de gran utilidad para obtener un criterio homogeneizador con el que comparar las variables económicas, sociales y culturales de las distintas regiones. Asimismo se recurrirá a centros electorales para hablar de la identificación subjetiva de los votantes, como es el caso de los datos proporcionados por el Observatorio Político Automático (OPA), en España; el *Council of European Social Science Data Archive* (CEESDA); y otras fuentes secundarias.

### 1.2.2.3. ARTICULACIÓN DEL ESTUDIO

La investigación se articula en torno a cinco capítulos básicos. El primero, o capítulo introductorio, consiste en una aproximación al problema central que sugiere la necesidad de un análisis sobre el discurso europeo de los nacionalismos, así como en él se explica el marco metodológico que guía y orienta la exposición y análisis de los datos recogidos. Los capítulos II, III y IV contienen los datos recogidos sobre los partidos nacionalistas, de manera que se incluyen unas conclusiones preliminares al final de cada uno de ellos para facilitar la lectura de la tesis. Y, el capítulo V se dedica en exclusiva a las conclusiones finales.

De forma más precisa, en el segundo capítulo, el estudio profundizará, por un lado, en las características propias específicas de las regiones europeas donde han surgido nacionalismos, y por otro lado, se relatará brevemente el origen y evolución de éstos, con el fin de ubicar históricamente y geográficamente el fenómeno a investigar.

En el tercer capítulo, el análisis se centra en la legitimidad de la presencia regional en la UE, a través de los mecanismos existentes para ello, como son la participación regional descendente y ascendente en el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia, el Comité de las Regiones; o mediante las Oficinas Regionales en Bruselas.

Por el contrario, el cuarto capítulo invertirá esta relación y analizará la legitimidad de la Unión Europea, y de sus Estados<sup>76</sup>, según los propios partidos

<sup>76</sup> Entiéndase que la referencia a la legitimidad de los Estados se refiere en exclusiva al modo en que éste canaliza la participación regional en las materias comunitarias, ya que los nacionalismos no reconocen la legitimidad de gobernar de los Estados a los que pertenecen sus regiones (Naciones sin Estado, según ellos).

nacionalistas, en el período 1979-2004, con el fin de averiguar en qué momentos se ha dado voz (*voice*) a las regiones que éstos representan, como respuesta a su discurso político; y, en cuáles, los partidos han mantenido una posición enfrentada (*exit o selective exit*) con la Unión Europea y sus Estados en los asuntos comunitarios. Asimismo, se intentará descubrir en qué medida la lucha por ser Estados independientes y, por ende, futuros Estados miembros de la UE, es prioritaria al objetivo de mejora de los canales de participación regional en los asuntos comunitarios.

Por último, el capítulo quinto recoge las conclusiones finales de la investigación, con el objeto de aportar algo más de luz en torno al debate sobre la contradicción entre la fuerza integradora de la Unión y la lucha de las minorías nacionalistas por constituirse en nuevos Estados-Nación.

## 2. SEGUNDO CAPÍTULO

# APROXIMACIÓN A LOS NACIONALISMOS EN LA UNIÓN EUROPEA:

BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO



## 2.1. HETEROGENEIDAD TERRITORIAL DE LA UNIÓN: REGIONES CON NACIONALISMOS

En el territorio que ocupa la Unión Europea son muchas las reivindicaciones nacionalistas que exigen un Estado para su Nación imaginaria, en base a unas características propias comunes, ya sean históricas, sociales o culturales, que suponen una identidad diferenciada. No obstante lo cual, la UE sólo reconoce a las Naciones que comprenden Estados-Naciones en el sentido clásico y, en consecuencia, son sujetos de derecho internacional.

Es por ello que resulta esencial, para comprender el origen de los partidos nacionalistas en Europa, realizar una breve sinopsis sobre la historia de las regiones de estudio de la tesis donde habría una Nación sin Estado, según el discurso nacionalista. Concretamente, serían: Flandes, en Bélgica; el País Vasco, Cataluña y Galicia, en España; en el caso italiano, las regiones del Norte y Centro de Italia, junto con el Sur del Tirolo y la isla de Cerdeña; y, por último, en el Reino Unido, Escocia, Gales e Irlanda del Norte.

### 2.1.1. BÉLGICA: FLANDES

El *Volksunie* y el *Vlaams Blok* ubican su proyecto político en Flandes. Flandes es una de las tres regiones y comunidades lingüísticas del Estado Federal belga. Flandes en flamenco se dice *Vlaenderen* o, antiguamente, *Vlaeland*, que significa “tierra sumergida”. Las primeras referencias al nombre de “Flandes” proceden del siglo VII, y aluden a la denominación que se daba a la región de Brujas y Sluis, cuyos condes estaban encargados de la defensa de la costa contra los normandos. No obstante, el sentido actual de “Flandes” o “flamenco”, para referirse al territorio o población, respectivamente, de habla holandesa en Bélgica, data del siglo XIX.

Los primeros pobladores de Flandes fueron los *Kymris*, que pertenecían a los galos, y vivían agrupados en tribus autónomas. Entre ellos, los *nervios* tomaron el territorio que se extendía desde el Mar del Norte hasta el Sambre y el Mosa, ocupando la mayor parte de la cuenca de Escalda. Los *morinos* se instalaron al oeste de los *nervios*, entre Lys y la costa del Pas de Calais. Los *atrévatas*, estaban al sur de los anteriores, en el estuario del Soma, hasta el curso superior del Escalda.

Los *menapios* se extendían por el norte, en las marismas del Mosa y del Escalda; y los *grudios*, en la ribera izquierda del Escalda<sup>77</sup>.

Entre los años 57 y 54 a.C. Bélgica, que estaba ocupada por tribus galas, se convirtió en una provincia romana con la capital en Remi. En tiempos de Constantino, la provincia belga quedó dividida administrativamente en dos: “Bélgica I” y “Bélgica II”, ambas pertenecientes a las Galias. Bélgica I estaba situada entre la Germania II al norte, y la Bélgica II al oeste. Su capital era *Augusta Treverorum*, hoy Tréveris, la habitaban las tribus de los *leucos*, los *verodunos*, los *treviros* y los *mediomatrices*. Bélgica II se ubicaba entre el Mar del Norte y la Germania II al norte y la Bélgica I al este. Su capital era *Civitas Remorum*, hoy Reims, y estaba poblada por los *nervos*, los *morinos*, o los *atrévatas*, entre otros.

Los francos entran en Bélgica II, o Flandes, en el siglo III y se extienden por el territorio de Bélgica, lo que dará lugar a las guerras del siglo V entre francos y romanos. La victoria es para los primeros, por lo que, desde el año 486, Bélgica forma parte del imperio franco.

En el año 843, el territorio de Bélgica a la izquierda del Escalda fue a parar a manos del rey franco Carlos II *El Calvo*. Mientras que el resto pasó a Lotario I, y a su muerte, en el año 855, a Lotario II, como parte del reino de Lorena.

Flandes se convierte en un condado franco hereditario, en el año 864, cuando Balduino *Brazo de Hierro*, se casa con la hija del rey Carlos *El Calvo*, y recibe Flandes, como condado en propiedad, junto con Gante, Courtrai, Tournai, Arras y Termonde. Extendiendo así los territorios de Flandes.

En el año 925, el Escalda se establece como la frontera entre el dominio francés y el germano. Los condados de Flandes y Artois eran feudos franceses, mientras que Lorena se transformó en una provincia alemana.

En 1348 pasaron a la casa de Borgoña los condados de Artois y de Flandes, a raíz de la boda de Margarita, heredera de éstos, con Felipe *El Atrévado*.

Un siglo más tarde, en 1477 los territorios de Bélgica y los Países Bajos quedaron bajo el dominio de la Casa de los Austrias, al contraer matrimonio María de Borgoña, hija de Carlos *El Temerario*, con el archiduque alemán Maximiliano. A la muerte de la duquesa, heredó las posesiones su hijo Felipe *El Hermoso*, quien se casó con la hija de los Reyes Católicos, Juana *La Loca*.

Tras el fallecimiento de Felipe, le sucedió su hijo Carlos en 1516. Carlos I de España y V de Alemania decretó en 1549 que los Países Bajos se unieran formalmente a sus dominios españoles. Y Felipe II (1527-1598), por su parte, inició una dura batalla contra el protestantismo en la zona. Los territorios belgas y holandeses no estaban contentos con el dominio español. Los gastos del mantenimiento

<sup>77</sup> Vid. VVAA (1988), “Flandes”, en *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, vol. 24, Espasa Calpe, Madrid, p.8.

del imperio, las luchas religiosas y la severidad de Felipe II provocaron entre 1566 y 1579 una sublevación que culminó con la pérdida de las siete provincias septentrionales holandesas (Güeldres, Frisia, Holanda, Groninga, Overijsel, Utrecht, Zelanda). Estas últimas declararon su independencia bajo el nombre de las Provincias Unidas de los Países Bajos. Y en 1609, Felipe II se vio obligado a firmar una tregua de doce años. Aunque el conflicto continuó hasta la Paz de Westfalia de 1648, en la que los Países Bajos quedaron definitivamente separados del Imperio español, y a ellos se sumaron parte de Flandes, Bravante y Limburgo.

La paz no llegó ahí, sin embargo, ya que las guerras entre España y Francia pusieron en el punto de mira a los territorios holandeses y belgas. Especialmente cuando en el año 1700, Felipe V, sobrino de Luis XIV de Francia accede al trono español. En consecuencia, tras la Guerra de Sucesión (1701-1714) española, mediante la Paz de Utrecht, parte de Flandes fue entregada a Francia, y el resto de los Países Bajos y Bélgica fueron devueltos a la rama austríaca de la Casa de Habsburgo.

Entre 1740 y 1748 tiene lugar la Guerra de Sucesión austríaca. Durante la contienda, los Países Bajos son ocupados por Francia, en 1744, y serán devueltos a Austria en 1748, por la Paz de Aquisgrán. Poco después, en 1792, Austria declara la guerra a Francia, de modo que, en 1797, los Países Bajos austríacos fueron incorporados a Francia, y divididos en nueve departamentos, hasta 1815, fecha en la que Napoleón fue derrotado. Ese año, por el Tratado de Londres y de Viena, se agregó Bélgica a Holanda, y se creó el Reino de los Países Bajos Unidos, cuya Constitución juró el rey holandés Guillermo I.

Poco duró este reinado. La introducción de la lengua holandesa en la Carta Magna y la igualdad de confesiones provocaron recelos entre los católicos y los valones. Por lo que, tras una alianza de 1830, entre católicos flamencos y liberales francófonos, se creó el reino de Bélgica independiente. El nuevo reino depuso la Casa de Orange, pero no se implantó una república, como algunos sectores pretendían, sino una monarquía constitucional, bajo el rey Leopoldo de Sajonia, que juró la Constitución de 1831.

Las manifestaciones más evidentes de las diferencias entre flamencos y valones en el nuevo Estado se produjeron tras la llegada al trono del rey Leopoldo II en 1865. Las victorias prusianas de 1866 fueron vistas por Napoleón III como una amenaza para Francia, por lo que éste barajó la posibilidad de ampliar sus territorios. El miedo de Bélgica a una anexión francesa provocó un reclutamiento masivo entre la población, que, sin embargo, se hallaba dividida ante esta cuestión.

La enseñanza fue otra de las cuestiones polémicas del reinado, ya que recaía básicamente en manos de la Iglesia católica. Hasta que, tras la victoria de los sectores liberales en las elecciones de 1878, se promulgó una nueva ley de instrucción pública, que reducía el papel del clero y decretaba la creación de escuelas municipales laicas, bajo la inspección y subvención del Estado.

Las elecciones de 1884 llevaron otra vez a los católicos al poder, quienes restablecieron las relaciones con la Santa Sede y reformaron de nuevo la ley de la enseñanza de 1879. Como consecuencia de ello, se redujo el número de escuelas laicas, y las religiosas siguieron en aumento. Al mismo tiempo se produjeron concesiones a los flamencos en relación con el uso de su lengua en la Administración en 1898, que ya estaba permitida en los tribunales desde la década de los setenta. Pese a lo cual, el francés seguía siendo la lengua oficial del Estado, por lo que se inició una larga campaña que aunaría a los belgas de habla holandesa bajo la denominación de “flamencos”, en la lucha por la igualdad de derechos entre el holandés y el francés.

El ascenso del nazismo y el fascismo en Europa también afectará a Bélgica, donde irrumpe con fuerza el rexismo del valón Léon Degrelle. En Valonia, se había producido una fuerte industrialización que llevó a la extensión del liberalismo francés, mientras que la Flandes rural era esencialmente católica. Así pues, para regenerar Bélgica, Degrelle había creado en 1930 un movimiento corporativista católico, el rexismo, cuyo nombre deriva del latín *Christus Rex* (Cristo Rey), que era también el nombre de un diario conservador católico. Aunque el rexismo prontó incorporó las ideas antisemitas de Hitler y colaboró con los nazis, quienes lo declararon en 1941 el único partido político autorizado de Valonia.

El movimiento rexista era apoyado por una parte de la comunidad belga y por el movimiento flamenco *Vlaamsch-Nationaal Verbond* (VNV). Este movimiento también fue considerado como el único partido legal de Flandes por los nazis en 1941. El VNV aglutinaba a los nacionalistas flamencos, con el objetivo de crear unos Países Bajos Unidos, en los que se incluyeran a los flamencos holandeses, los de Flandes y los de Frisia.

Tanto el rexismo como el VNV organizaron grupos paramilitares dentro de las SS, la Legión Valona y la Legión Flamenca, que llegaron a aportar 25.000 y 15.000 voluntarios<sup>78</sup> respectivamente para la lucha contra los soviéticos.

Por estas actividades, los colaboracionistas fueron duramente juzgados tras la Guerra e incluso el propio rey Leopoldo abdicó en su hijo Balduino, quien restableció la democracia en el país.

Durante la democracia, el reconocimiento formal de la igualdad entre las lenguas se produjo en 1970, con la creación por parte de Bélgica de tres comunidades lingüísticas: la francesa, la flamenca y la germanófona, dotadas de ciertas competencias en materias culturales. Este reconocimiento coincidió en el tiempo con la supremacía económica de Flandes sobre Valonia.

<sup>78</sup> Fuente: <http://www.en.wikipedia.org/wiki/Rexism>

Más aún, tras la modificación de la Constitución belga de 1980<sup>79</sup>, Flandes no es sólo una comunidad lingüística, sino también una de las tres regiones del país (Valonia, Flandes y la región-capital de Bruselas) dotadas de poder legislativo.

Asimismo, hay que decir que el proceso de regionalización, abierto desde los años setenta, ha culminado con la plena instauración de un modelo federal en 1994. De manera que el nuevo Estado Federal está dividido en virtud de un doble federalismo, de un lado, territorial, en base a las regiones, y de otro lado, lingüístico, en torno a las comunidades.

## 2.1.2. ESPAÑA: PAÍS VASCO, CATALUÑA Y GALICIA

### EL PAÍS VASCO

El Partido Nacionalista Vasco y *Eusko Alkartasuna* sitúan su proyecto ideológico en lo que ellos denominan Pueblo Vasco o *Euskalberria*, comprendido por el País Vasco, Navarra y una parte del Pirineo francés.

El País Vasco es una de las Comunidades Autónomas del Estado español. El rasgo fundamental que distingue a los vascos del resto de los españoles es su lengua. El *euskera* es el único idioma no indoeuropeo de Europa occidental, lo que ha llevado a plantear un nutrido debate sobre el origen de los vascos como un Pueblo pre-indoeuropeo.

El País Vasco está formado por las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. No obstante lo cual, geográficamente, el territorio donde se habla *euskera* (con distinta intensidad) se extendería, de un lado en España, por la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral Navarra; y de otro lado, en Francia, por *Iparalde*, formada por Labourd (*Lapurdi*), Soule (*Zuberoa*) y Baja Navarra o Basse-Navarre (*Benafarroa*). Es por ello que el proyecto nacionalista de crear un Estado propio para los vascos va más allá de las fronteras de la Comunidad Autónoma Vasca.

Desde el punto de vista histórico, aunque los orígenes son desconocidos, las primeras referencias sobre la existencia de tribus vascas se sitúan en los escritores griegos y romanos del siglo I a.C. Una de las tribus, los vascones, se fue extendiendo y dio nombre a toda la región. Concretamente, en los escritos de Tito Livio<sup>80</sup>, al referirse al invierno del año 77-76 a.C., los vascones se extendían por los Montes Pirineos, entre Guipúzcoa y Jaca, por el reino de la Alta Navarra, y llegaban hasta Calahorra. Es decir, la extensión primitiva de los vascones comprendería la actual Navarra, Guipúzcoa y parte de Aragón. De manera que éstos

<sup>79</sup> Esta Constitución se trata de un texto refundido de la Constitución de 1831 y de sus numerosas reformas posteriores, entre las que destacan las de 1970, 1980, 1983, 1984, 1988, 1991 y las 35 leyes de 5 de mayo de 1993. Vid. nota 1 en RUBIO LLORENTE, F. y M. DARANAS PELAEZ (ed.) (1997), *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Ariel, Barcelona, p. 13.

<sup>80</sup> Vid. VVAA (1988), "Vasconia", *op.cit.*, vol.67, p. 150.

lindaban, por el norte, con los *aquitanos*, por el sur, con los *celtíberos*, por el este con los *ilergetes*, y por el oeste, con los *várdulos* y *caristios*.

Tolomeo fue el más preciso en sus descripciones geográficas, situando en la costa cantábrica cuatro tribus vascas: los *autrigones* (desde Santoña hasta Bilbao), los *caristios* (desde Bilbao hasta la cuenca de Deva), los *várdulos* (desde Deva a San Sebastián) y los *vascones*, por la costa pirenaica<sup>81</sup>. La razón por la que todas ellas adquirieron después la denominación de “vascos” o “vascones” parece estar en la superioridad bélica de los *vascones*, puesto que, en el año 580, éstos ocupan ya Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Conquistas todas ellas que se hicieron a costa de los *várdulos*, *autrigones* y *caristios*, entre el año 150 y el 580. Poco después, en el año 587, los *vascones* penetraron en Aquitania, lo que dio origen a la influencia vasca en la zona franco-pirenaica.

Curiosamente, el uso actual de los dialectos del *euskera*, en su forma “vizcaína” y “guipuzcoana”, coincide con los límites geográficos de los *caristios* y los *várdulos*, respectivamente, lo que no hace pensar que se produjera una verdadera unión entre las tribus, sino que cada una mantuvo una identidad cultural diferenciada, dentro de las similitudes entre ellas.

Los vascos, según el mito nacionalista, se caracterizaban por su feroz resistencia a las invasiones y su no romanización. Aunque, en la práctica, se han encontrado restos romanos en la zona sur (Alava y Navarra). Prueba de esa resistencia son las luchas para evitar la invasión visigoda. En este sentido, hay escritos que hablan de las peleas contra Requiario, el conde Gunther, Eurico, Leovigildo, Recaredo, Gundemaro, Sisebuto, Suintila, o Rodrigo. Sin embargo, no existen datos sobre su organización o sobre la existencia de una unidad política en los territorios que ocupaban.

Entre el año 587 y 660, los vascones mantuvieron numerosos enfrentamientos con los francos, especialmente, cuando en el año 602 cayeron bajo su dominio, imponiéndoles tributos y un ducado franco: Vasconia. Una de las batallas más duras fue la de Dagoberto, en el año 635, cuando el rey Cariberto invadió Vasconia, y sus habitantes tuvieron que replegarse a las montañas. Poco a poco, los vascones se fueron arrimando al ducado de Aquitania, más independiente respecto de los francos, por temor a sufrir nuevas represalias como la de Dagoberto. Es por ello que, en el año 660 los vascones aceptaron la autoridad del patricio tolosano Félix, que quedaba así al mando del ducado de Aquitania y del de Vasconia. Hasta el año 768 ambos ducados permanecieron unidos. Pero la ruptura se produjo a raíz de la incorporación de Aquitania al reino de Francia.

El año 778 Carlomagno llegó a España para luchar contra los árabes, levantando el cerco árabe a Pamplona. A su paso por España, intentó incorporar Vasconia a Hispania. Sin embargo, fue derrotado en la batalla de Roncesvalles el 15 de

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 151.

agosto. Esta batalla es un hito histórico para los nacionalistas y son numerosas las referencias literarias encontradas al respecto, si bien hay que decir que no están recogidas en documentos vascos.

Tras la batalla de Roncesvalles, los vascones fluctuaron políticamente entre la amistad y la lucha con los moros y los francos. Aunque pronto se instauran de nuevo las buenas relaciones con los francos, bajo la influencia de Sancho I Lopiz, duque de Vasconia (801-812), quien se instaló a vivir en la corte franca.

En el año 812 se produce una sublevación, que es apagada por el rey de Aquitania Ludovico Pío, y el ducado de Vasconia pasa a manos de un tal Jimeno durante tres años, si bien este período no está bien documentado<sup>82</sup>. Le sustituye el duque García Iñiguez en el año 815, cuyos hijos, Iñigo y García Jiménez, fomentaron la rebelión de los vascos cispirenaicos contra Ludovico el año 824. La victoria de éstos llevó a la proclamación como primer rey de Navarra a Iñigo.

Bajo el reinado de Navarra, durante un breve intervalo, entre 1020 y 1030, hubo una autoridad política que dominó el conjunto de las tierras vascas: el Rey Sancho el Grande (999-1035). Es por ello que el rey Sancho es una figura histórica clave para el nacionalismo vasco, en tanto que consiguió aunar las distintas tierras de *Euskal Herria* ("Pueblo Vasco"): Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y el País Vasco Francés. Así por ejemplo, el pasado 30 de mayo de 2004, el Partido Nacionalista Vasco, *Eusko Alkartasuna* y *Sozialista Abertzaleak* (antes *Herri Batasuna*), realizaron un homenaje al rey Sancho III, "Señor de los Vascos", inaugurando un monumento en su nombre en Hondarribia. Pese a lo cual, la tesis de la condición de Sancho como rey de los vascos es rebatida por muchos historiadores, que ven en él un rey español, en cuanto a linaje y parentesco, y en cuanto a proyecto político se refiere<sup>83</sup>.

En esta línea, los reyes navarros descuidaron paulatinamente las relaciones con los territorios de Vasconia, cuyo suelo era pobre, y que cayeron en la órbita de interés de la política castellana, enemiga de Navarra.

Vizcaya es el primero de los territorios del ducado de Vasconia que se constituye en un señorío independiente. Los primeros señores de Vizcaya pertenecieron

<sup>82</sup> *Ibidem*, p.154.

<sup>83</sup> El historiador Julio Valdeón, Catedrático de la Universidad de Valladolid, considera al rey Sancho como un gran rey español, por diversas razones. Desde el punto de vista genealógico, tenía sangre vasca, pero era biznieto del conde castellano Fernán González, nieto de la Infanta castellana Urraca, y él mismo se casó con una hija de los condes de Castilla. Por otro lado, en cuanto a su proyecto político, el mayor éxito de Sancho fue la conquista de León, que le valió el título de emperador (imperio leonés), así como creó la sede episcopal de Palencia, ciudad del condado de Castilla. Por lo que se podría decir que Sancho fue el primer hombre que quiso hacer España, bajo el predominio de Pamplona. Fuente: *El Mundo*, domingo 30 de mayo de 2004, p. 14. Véase igualmente LAINZ, Jesús (2004), *Adiós España. Verdad y mentira de los nacionalismos*, Encuentro, Madrid, pp. 52-55.

a la Casa de Haro y luego a la de Lara, aunque en ambos casos es difícil encontrar documentaciones precisas. En 1371, a la muerte del Señor Tello, sin sucesión, Vizcaya queda en manos del infante de Castilla don Juan, quien años más tarde, en 1379, tras el fallecimiento de su padre Enrique, hereda el trono de Castilla. Desde entonces los títulos de rey de Castilla y Señor de Vizcaya quedarían unidos.

En Álava, por su parte, las primeras referencias a la existencia de señores feudales datan del siglo ix. No obstante lo cual, los documentos del reinado de Sancho el Grande indican que éste reinaba también en Alava. Si bien hay que destacar que, durante un breve período, entre 1076 y 1132, Alava forma parte de Castilla y abandona Navarra. Por lo que su unión verdadera no se produce hasta 1332, cuando Navarra entrega voluntariamente Alava a Alfonso XI de Castilla.

Guipúzcoa fue incorporada a Castilla en 1076, al igual que Alava, pero se reintegró a Navarra cincuenta años más tarde, durante el reinado de Alfonso I *El Batallador*. En el año 1200, Guipúzcoa se une de nuevo a Castilla, previo juramento de los fueros por Alfonso VIII.

Los territorios pirenaicos también dejaron de ser parte de Navarra. Concretamente, el Labourd formó parte de los Estados del duque de Aquitania, desde 1193; La Soule se unió a Francia en 1306 y la Baja Navarra siguió adscrita a Navarra, mientras ésta tuvo reyes propios.

La propia Navarra comenzó su acercamiento a Castilla durante el reinado de Carlos II de Navarra, a finales del siglo xiv. El cambio de actitud fue debido al desgaste militar de los continuos enfrentamientos y la crisis económica de Navarra. Su sucesor, Carlos III (1387-1425), también continuará con esta política de amistad y acepta la hegemonía castellana mediante el Tratado de Briones, aunque mantiene la independencia de Navarra. Carlos III casa a su hija Blanca con Juan, segundo hijo de Fernando, rey de Castilla, en 1419. Esta unión aumenta la dependencia de Navarra respecto de Castilla. El rechazo de los navarros de tener un rey castellano llevó a que, en las capitulaciones matrimoniales, se acordara que el reino pertenecía a Blanca y a sus hijos, pero que éstos no podían utilizar sus títulos sin el consentimiento paterno. De manera que, tras la muerte de la reina en 1441, Juan dejó el gobierno de Navarra en manos de su hijo Carlos de Viana, como lugarteniente general, hecho que disgustó a los navarros. El conflicto se agudiza en 1447, tras la boda de Juan con la castellana Juana Enríquez. Comienza una guerra civil entre Juan y su hijo Carlos, que durará hasta 1455, cuando Juan deshereda a Carlos y proclama heredero de Navarra a Gastón de Foix, casado con su hija Leonor, a pesar de los derechos preferentes de su otra hija, Blanca. Ambos son nombrados lugartenientes del rey, a la muerte de Carlos en 1461, hasta 1469. Su hijo Gascón les sucede en 1470, pero muere ese mismo año, por lo que se instaura un protectorado castellano en el reino de Navarra. A la muerte de Juan, en 1479, el reino pasó a Leonor, quien falleció quince días más tarde, y después a su nieto Francisco Febo, que también murió pronto, en 1483. Le sucedió su

hermana Catalina, casada con Juan de Albret, quien se inclinó a favor de Francia, en guerra con Castilla. El resultado fue la anexión de Navarra a Castilla, por parte de Fernando el Católico en 1512.

La relación contractual entre los vascos y la corona castellana hacía que éstos disfrutaran de una serie privilegios (fueros) que era vista con recelo por los demás súbditos. Hecho que, sin duda, contribuyó a reforzar la identidad vasca a lo largo del siglo xvi. Pese a lo cual, entre los siglos xvi y xvii los vascos se fueron identificando cada vez más con sus respectivas monarquías –francesa o española–, por lo que no parecía posible la creación de una región vasca unida y los fueros se recodificaron provincia a provincia.

La llegada de los Borbones a España supuso el inicio de la modernización del país y de la uniformidad de la legislación, a pesar de que el último rey Austria, Carlos II, había hecho hincapié en su testamento en no modificar la organización política y, especialmente, las leyes, fueros, constituciones y costumbres. Los Decretos de Nueva Planta de Felipe V de 1707, 1715, y 1716 supusieron la supresión de los fueros de Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña. Mientras que los vascos y navarros siguieron vigentes.

Esta línea reformista continúa con el liberalismo del siglo xix y, en 1833, se produce la división provincial del país, de la que es heredera nuestra actual organización territorial. El Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, ideado por el Ministro de Fomento, Javier de Burgos, encuentra su razón de ser en el artículo 11, de la Constitución de Cádiz. Dicho artículo establece que *“se hará una división más conveniente del territorio español, luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan”*<sup>84</sup>.

Sin embargo, la distribución de las provincias no se hace de nuevo, sino que parte de las ya existentes en el Antiguo Régimen, catalogadas en un número de 34 provincias, en el año 1785, por orden de Floridablanca. Entre ellas, se encontraban las de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Encartaciones de Vizcaya y Navarra.

Posteriormente, en 1813, siguiendo el criterio de Bauzá, la península queda dividida en provincias de primer orden y de segundo. Entre las primeras, caracterizadas por su amplia extensión y gobernadas por varios jefes subalternos, se encuentran Cataluña o Galicia; entre las segundas, de menor extensión y población, las Provincias Vascongadas, con capital en Orduña, o Navarra. De éstas últimas, sólo las Provincias Vascongadas, cuentan con varios jefes subalternos, uno en Vizcaya, otro en Alava y otro en Guipúzcoa.

La principal diferencia entre una división y otra consiste en los límites geográficos de las provincias, que, en el caso de Bauzá, tienen una clara influencia napoleónica, al seguir un criterio fluvial. Sirva como ejemplo que, en las Vascon-

<sup>84</sup> Vid. CALERO AMOR, Antonio M<sup>o</sup> (1987), *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, p. 11 y ss.

gadas, Bauzá incorporaba los pueblos riojanos al norte del Ebro a Alava, mientras que el pueblo vizcaíno de Carranza pasaba a manos de Santander.

Años más tarde, en 1821, Bauzá realiza, junto con Larramendi, una segunda división provincial. Su primer planteamiento en relación a los territorios vascos es crear una única provincia, bajo el nombre de *Provincia Bascongada*, con algunas modificaciones territoriales. La Rioja alavesa regresaría a manos de Logroño, por ejemplo; Irún y Fuenterrabía serían de Pamplona; mientras que el Valle de Mena, el condado de Treviño y algunos pueblos de Santander formarían parte de esa única provincia vasca. La capital sería Vitoria, por considerarse el centro de comunicación entre Madrid, Castilla y Francia, pero se establecería también un jefe subalterno en Bilbao. Según Bauzá y Larramendi, los vascos estarían predispuestos a dicha unión. Por el contrario, la creación de tres provincias se descartaba por insuficiencia de población.

Finalmente, ganó la opción propuesta por la Comisión de las Cortes, en la que Guipúzcoa y Alava aparecían unidas, siendo, por tanto, dos las Provincias Vascongadas: Vizcaya y Guipúzcoa. A pesar de que dicha unión contradecía el principio de provincialismo que establecían las Cortes, según el cual se respetarían las características lingüísticas, históricas, o la topografía, entre otros factores. No en vano, Guipúzcoa era mayoritariamente de lengua vasca y población dispersa; y Alava de habla castellana y población concentrada.

Por consiguiente, la división de 1833 de Javier de Burgos volvió al diseño anterior y las Provincias Vascongadas siguen siendo tres a día de hoy: Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, como ya hizo constar Floridablanca. El reparto territorial de Javier de Burgos tenía un claro sentido administrativo y centralizador, ya que, ligado a éste, se establecieron Subdelegados de Fomento en cada provincia, encargados de la ejecución y la protección de los intereses del reino.

De forma similar, desde 1833, la política centralista del gobierno liberal español intentó acabar con los fueros vascos y modernizar la Iglesia. La primera reforma (no estrictamente abolición) de los fueros se produce en 1839. Tras ella, las diputaciones de Navarra y Vascongadas cobran los impuestos y pactan con el Estado liberal lo que deben entregar (son los llamados conciertos económicos), mantienen el pase foral o derecho de veto contra las leyes del Estado y están exentos sus ciudadanos del servicio militar. Cánovas acabará con esta situación definitivamente en el conjunto del territorio español en 1876 (Ley de 21 de julio), a excepción de la existencia de los conciertos económicos vascos, que se restablecen en 1878 (Decreto de 28 de febrero).

Estos fenómenos provocaron el surgimiento de un movimiento vasco, el “foralismo”, que pretendía defender los tradicionales privilegios vascos y contaba con el apoyo del catolicismo extremo. En consecuencia, en la Guerra de los Siete Años, a la muerte de Fernando VII, en 1833, los foralistas apoyaron al candidato Carlos, pretendiente absolutista al trono, mientras que los liberales lucharon del lado de Isabel, hija de Fernando VII.

Los primeros foralistas (Fontecha, Larramendi, Egaña, Aranguren, Astarloa, Novia) apelaban al pactismo como la esencia de una tradición histórica símbolo de la excelencia vasca. Mientras que, después, el fuerismo (Manuel de Aguirre, por ejemplo) se entendió como un intento de modernizar las antiguas instituciones forales preservando parte de la foralidad en el nuevo marco jurídico liberal. De hecho, el final de la primera guerra carlista supuso la derrota de los carlistas vascos y la victoria de los neoforalistas, en tanto que la aprobación de la Ley de 25 de octubre de 1839, reconocía los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional. Pero la cuestión no quedó solucionada y los fueristas vascos utilizaban el espectro de la guerra para arrancar concesiones al gobierno central.

La segunda guerra carlista fue breve (1846-49) y se desarrolló exclusivamente en Cataluña. La tercera (1872-1876), más intensa, tuvo lugar en País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia. En ella, los seguidores de Carlos VII, ganaron adeptos en un primer momento, hasta que la restauración borbónica en la persona de Alfonso XII (proclamada en Sagunto, el 24 de diciembre de 1874) y la derrota en el sitio de Bilbao (1874) crearon disensiones en las filas carlistas que, unidas a las derrotas militares, hicieron concluir la guerra.

No obstante lo cual, el carlismo y el fuerismo resultaron trascendetales en el surgimiento del nacionalismo vasco, como se explica en el apartado 2.2.1. Prueba de ello es que Sabino Arana (1865-1903) también apoyó las teorías carlistas y foralistas en su juventud. Aunque luego modificó su pensamiento y acusó a sus ideólogos de olvidar su verdadera patria en su obra *El Partido Carlista y los Fueros Vasko-Nabarro*, de 1897, donde propone una reinterpretación de los fueros como códigos nacionales de *Euzkadi* y rechaza la autonomía vasca reclamando la independencia de *Euzkadi*. Para lo cual encuentra la justificación en Dios y en la raza vasca, no en la lengua del *euzkera*, puesto que el Pueblo Vasco sólo alcanzará la salvación celestial desde la independencia. *“Bizkaia, dependiente de España no puede dirigirse a Dios, no puede ser católica en la práctica”*<sup>85</sup>.

El nacionalismo de Sabino Arana se caracteriza por su antiespañolismo, anti-liberalismo, antisocialismo, su ultracatolicismo, y su racismo científico. De hecho, la revolución industrial y la llegada de inmigrantes, sobre todo a Vizcaya, provocaron un rechazo hacia los cambios de vida parejos a la modernidad, como son el laicismo y la desintegración social, dando lugar, primero, al surgimiento del llamado *bizkaitarrismo* y, segundo, a la creación del Partido Nacionalista Vasco en 1894.

Durante la Guerra Civil (1936-1939) los vascos hicieron una fuerza común y proclamaron en 1936 su propio estatuto de autonomía (1 de octubre) y la

<sup>85</sup> ARANA, Sabino, tal como se cita en BLAS GUERRERO, A. (1997), *Enciclopedia del nacionalismo*, Alianza, Madrid, p.534.

formación del primer Gobierno Vasco (7 de octubre). El antecedente directo del Estatuto de 1936 es el Estatuto de Estella (1931), redactado bajo la influencia del PNV. Como detalles curiosos del texto, habría que destacar la atribución al País Vasco de las relaciones con la Iglesia; la exigencia de diez años de residencia para poder ejercer los derechos políticos en caso de no ser hijo de vasco/a; o la no renuncia a los derechos históricos vascos y la foralidad plena. En consecuencia, la incompatibilidad con la Constitución de 1931 hizo que el Estatuto de Estella quedara en papel mojado, pese a haber sido aprobado en referéndum en 1933. Así, el Estatuto del 36 estaba inspirado en el modelo catalán de 1932 y su fuente de legitimidad era la Constitución republicana, que establecía un Estado regionalizable. Pero las posibilidades de autogobierno eran menores que en Estella (de hecho no se mencionaba siquiera la unión con Navarra o el mantenimiento de los fueros), e incluso, debido a la guerra, sólo tuvo aplicación en Vizcaya.

Por otro lado, la victoria franquista y la represión contra los bandos que no habían luchado por los nacionales, dieron lugar, por primera vez, a la creación de un nacionalismo vasco de izquierdas. No en vano, la banda terrorista ETA (*Euskadi ta Askatasuna*), surgida en la década de los cincuenta, reclamaba “País Vasco y Libertad”, aunando en su seno a militantes del movimiento obrero y de la instauración de la revolución socialista, junto con partidarios de la creación de un Estado Vasco.

La muerte de Franco en 1975 abrió paso a la llegada de la democracia a España y la aprobación de su Constitución en 1978. Desde entonces hasta ahora, se han creado 17 Comunidades Autónomas, con amplias capacidades de autogobierno. Aunque las reclamaciones vascas y catalanas por conseguir una “relación diferente” con el Estado español no han cesado. Sirva como ejemplo, el Proyecto de Estatuto Político para la Comunidad de *Euskadi* (PEPCE), presentado por el *lebendakari* Juan José Ibarretxe, el pasado 25 de octubre de 2003, que aspira a la superación del Estatuto de Guernica de 1979, mediante la creación de un Estado Libre Asociado al Estado español: la Comunidad de *Euskadi*, entendida ésta como Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, con libertad de relaciones con Navarra e *Iparalde*, amplias competencias estatales y capacidad de representación propia en Europa y en el mundo.

## CATALUÑA

Cataluña es otra de las Comunidades Autónomas españolas, y está formada por las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida. En el caso catalán, como ocurre con los vascos, las reivindicaciones territoriales nacionalistas de *Convergencia i Unió* y de *Esquerra Republicana de Catalunya* van mas allá de Cataluña, y se extienden también a la Comunidad Valenciana, a las Islas Baleares y, en Francia, a las comarcas del Rosellón y la Cerdaña. Todos ellos formarían los llamados *Països Catalans*. Pero la mayoría de los valencianos, los baleares y los franceses se oponen con fuerza a las teorías nacionalistas catalanas que niegan la

existencia de reinos históricos diferenciados en Valencia y Baleares desde la Edad Media, y la asimilación francesa del Rosellón y Cerdeña.

Los primeros habitantes de Cataluña fueron los iberos, a los que les siguieron los fenicios, establecidos estos últimos en la zona entre los siglos VIII y VII a.C. Posteriormente, la región fue ocupada por los griegos. De esta época, hay referencias de distintas tribus que vivían por la zona: los *ceretanos*, en Cerdeña; los *ruscinos* en Rosellón; los *indigetes* entre Cabo de Creus y Badalona; los *lacetanos* en Manresa y Moyá; los layetanos en la comarca de Barcelona; y los *sedetanos*, *susetanos*, *ausetanos*, *ilergetes* y *cosetanos* en Tarragona<sup>86</sup>.

Los cartagineses invadieron Cataluña en el año 235 a.C. y los romanos la incluyeron en su imperio como la provincia Tarraconense.

En el siglo VI, Barcelona fue la capital del reino visigodo. Pero, un siglo más tarde, los francos invadieron parte del territorio, uniéndola a la *Septimania*, formando así la marca o frontera hispánica.

El primer héroe histórico catalán es Wilfredo el Velloso, quien, en el año 870 conquistó los condados francos al sur de los Pirineos. Wilfredo creó además la llamada Casa de Barcelona, que gobernó el condado de Barcelona hasta 1412, y el mito nacionalista creado en torno a su figura lo erige como el fundador del Estado catalán.

En el siglo X, los territorios al sur de los Pirineos conformaron el Principado de Cataluña, que brilló económicamente hasta el siglo XII, cuando los comerciantes de Barcelona y Tarragona ocuparon una posición de desventaja frente a los mercaderes italianos, por lo que la conquista de las Baleares se planteaba como una exigencia para dominar el comercio del mercado en el Mediterráneo occidental.

En 1137, Aragón se une al condado de Barcelona, si bien cada entidad conserva su propia organización política y sus Cortes. La unión nace del matrimonio entre Ramón Berenguer IV *El Santo*, marqués de Provenza y conde de Barcelona, con Petronila, heredera del rey de Aragón Ramiro II. Esta boda otorga a Ramón el título de Príncipe de Aragón y se crea la llamada Corona de Aragón, en la que confluyen dos casas dinásticas.

Navarros, catalanes y aragoneses se enfrentan y colaboran en este período con los reinos de Taifas musulmanes. Las luchas contra los moriscos y las posteriores repoblaciones en las zonas conquistadas lleva aparejada la concesión de privilegios y fueros a quienes habitan las tierras nuevas. Es el caso de la población asentada en la Cataluña reconquistada (Tarragona, Lleida y Tortosa), en la Tierra Nueva de Teruel, o en Zaragoza.

Los condes de Barcelona se convierten pronto en el motor del reino de Aragón. La reconquista de Mallorca, Ibiza y Valencia por Jaime I, rey de Aragón, en

<sup>86</sup> Vid. VVAA (1988), "Cataluña", *op.cit.*, vol. 12, p. 464.

el siglo XIII, fue sólo el comienzo. A ellas siguieron la caída de Sicilia, Menorca y parte de Cerdeña en el siglo XIV, y la formación de un reino más amplio: la nueva Corona de Aragón. Esta unión es una confederación de todos ellos, bajo la autoridad de un monarca común, pero donde perviven unas diferencias políticas importantes.

Pedro IV intenta en el siglo XIV sustituir la unión de los reinos por una vinculación más firme, mediante la creación de cargos con autoridad en todos los territorios, y se convocan Cortes Generales de Aragón, Cataluña y Valencia (no así de Mallorca, porque carece de Cortes). El sistema no prospera porque los reyes son los primeros interesados en conservar sus diferencias.

Éstas se reavivan a la muerte, sin herederos, del rey de Aragón Martín *El Humano*, en 1410. El nuevo rey, Fernando I de Antequera (1412-1416) es consciente de que no cuenta con todos los apoyos, al tratarse del regente en Castilla, por su matrimonio con Leonor de Alburquerque, de modo que jura los fueros del reino.

Tras un breve reinado, le sucede su primogénito, Alfonso V el Magnánimo (1416-1458), que intenta compaginar la defensa de los intereses de sus hermanos infantes en Castilla, con la política de la Corona de Aragón. No obstante, desde la conquista de Nápoles, en 1421, Alfonso se desentendió de sus propiedades peninsulares, que confió a su esposa María y su hermano Juan, nombrando lugarteniente de Cataluña a la primera, y de Aragón y Valencia, al segundo.

Fallecido Alfonso, los aragoneses imponen como rey a Juan II (1458-1479), casado con Blanca I de Navarra, y después con Juana Enríquez, madre de Fernando el Católico (1474-1516). En respuesta a dicha intromisión aragonesa, los catalanes someten al rey a la concordia de Vilafranca del Penedés, por la que se prohíbe a Juan II entrar en el Principado de Cataluña y se nombra a su hijo lugarteniente en Cataluña. Por el contrario, Aragón, Valencia y Mallorca son fieles a Juan II.

Entre 1462 y 1472 se produce una guerra civil en Cataluña, unos catalanes combaten contra Juan II, por considerarlo un rey castellano; otros, los reformistas de Barcelona y los payeses, luchan del lado del rey, por verlo como protector de los desamparados. El conflicto se salda con la victoria del rey, y la pérdida de la hegemonía catalana dentro de la Corona de Aragón. Más aún, la unión de las coronas de Castilla y Aragón, en 1469, mediante el matrimonio de Isabel y Fernando, los Reyes Católicos, inclinó la balanza a favor de Castilla y, aunque Cataluña siguió independiente hasta 1714, comenzó su declive y el renacer de la identidad catalana.

A la muerte de la reina Isabel la Católica en 1504, su hija Juana *La Loca* heredó el reino de Castilla y su padre Fernando siguió reinando en Aragón. Los desequilibrios de Juana se agravaron al perecer su marido Felipe *El Hermoso*, en 1506, hasta el punto de que Juana quedó recluida en el Torreón de Tordesillas, en Valladolid, falleciendo allí en 1555. La regencia de Castilla rotó entre Cisneros

y Fernando (muerto en 1516), hasta la mayoría de edad del hijo de Juana, el príncipe Carlos, pero la unión entre castellanos y aragoneses parecía estar ya rota. A su llegada a España desde Flandes, el 19 de septiembre de 1517, Carlos contaba con el apoyo castellano, pero no así el aragonés. Carlos quería dirigir un imperio uniforme, aunque pronto comprendió que en España eso no era posible y juró fidelidad a las Cortes de Aragón y a las del Principado de Cataluña. Su reinado, sin embargo, no estuvo exento de polémica, por la excesiva influencia flamenca, su itinerancia, y autoritarismo, que provocaron dos sublevaciones en España: los Comuneros en Castilla, y las Germanías en Valencia y Mallorca.

Las derrotas militares de Carlos en Alemania aceleraron su abdicación y la pérdida de sus posesiones imperiales, por lo que, en enero de 1556, su hijo Felipe es nombrado rey de Castilla, Aragón y Sicilia, y más tarde también lo será de Portugal. La llegada de Felipe II *El Prudente* supone el comienzo formal de la monarquía española, entendiéndose ésta como una España formada por distintos reinos, conglomerados todos ellos en una misma Casa Real. A este respecto hay que decir que en 1552, Felipe, todavía regente, sanciona la recopilación de fueros del Reino de Aragón y, un año más tarde, las *Constitutions y altres Drets de Catalunya*. Fueros aragoneses, constituciones catalanas y ordenanzas valencianas componían el marco constitucional de los reinos de la confederación aragonesa.

Su hijo Felipe III le sucede como rey (1598-1621) y hereda un contexto en el que la Hacienda está muy debilitada, España ha perdido su prestigio exterior y subsiste una relación conflictiva con los reinos no castellanos. Buena muestra de ello son los sucesos de bandolerismo en Aragón y, muy especialmente, en Cataluña, como consecuencia de la miseria y del rechazo a la autoridad real.

A la muerte de Felipe III, en 1621, hereda el trono Felipe IV, poniendo al Conde Duque de Olivares al frente del gobierno. Este último considera que es muy costoso para España mantener distintos modelos de organización política. Así por ejemplo, Felipe IV no se trasladó a Cataluña para jurar sus Constituciones. Las revueltas no tardaron en aflorar. Las primeras surgen en Cataluña en 1640 y ese mismo año se produce la secesión de Portugal. Los disturbios son constantes entre 1640 y 1649.

La revolución catalana de 1640 nace del descontento ante la política interna de Felipe IV, pero también de la guerra que mantiene España con Francia desde 1635, y que ha convertido a Cataluña en un frente militar y que ahoga los bolsillos de sus habitantes. En respuesta a la rebelión, Olivares mandó un ejército de 30.000 hombres<sup>87</sup> para tomar Cataluña, bajo el mando del marqués de los Vélez. Los catalanes intentaron organizar la resistencia, pero la diferencia de fuerzas les llevó a pedir ayuda al rey de Francia, Luis XIII, de modo que, el 16 de enero de 1641, Cataluña se convierte en una república bajo protectorado francés. La ocupa-

<sup>87</sup> Fuente: VVAA (2004), *Historia de España*, vol. 6, Espasa Calpe, Madrid, p. 482.

ción francesa provocó todavía más quejas y alteraciones entre los catalanes. Cataluña se unió de nuevo a España en 1652 y se firmó la paz con Francia en 1659.

Entre 1665 y 1675 tiene la regencia la mujer de Felipe IV, su sobrina Mariana de Austria, hasta la mayoría de edad de su hijo. Carlos II *El Hechizado* (1675-1700), tenía una salud débil, tanto física como mental, por lo que vivió bajo una perpetua tutoría y no tuvo descendencia. Es la máxima etapa de decadencia española, pero también una etapa de paz con los reinos de Aragón, ya que Juan de Austria, el colaborador por excelencia del rey, estaba asentado en Aragón y era defensor de los fueros.

Por el contrario, la Guerra de Sucesión Española y la victoria borbónica supuso el inicio de la uniformidad de la legislación. Los Decretos de Nueva Planta de Felipe V de 1707 suprimieron los fueros de Aragón y Valencia; el Decreto de 1715, los de Mallorca; y el de 1716 hizo lo propio en Cataluña, lo cual avivó la identidad regional catalana y las diferencias con España. Hasta el punto de que durante la invasión de Napoleón (1808-1814) a España, en 1812, Cataluña quedó unida a Francia por decreto de Napoleón y dividido en departamentos. Aunque la pronta caída de Napoleón hizo que tal medida no produjera efecto y Cataluña siguiera siendo española.

Tras el breve período de gobierno napoleónico, los Borbones prosiguen con su proyecto de modernización del país, que incluía, como se ha dicho, la organización en provincias del territorio. A este respecto, en 1785, Floridablanca contaba una única provincia, Cataluña, heredera del Principado. Pero este esquema fue alterado en la primera división provincial de Bauzá de 1813, en la que desaparece Cataluña como provincia y surgen tres provincias de primer orden diferenciadas: Barcelona, Tarragona y Urgel (Lérida). Por lo que habrá que esperar al replanteamiento territorial de 1821, para tener constancia de la existencia de cuatro provincias, tal y como hoy las conocemos: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, que se mantuvieron en el esquema de Javier de Burgos de 1833.

Ya en el siglo xx, se aprueban los dos Estatutos catalanes de autonomía: el de 1932 y el de 1979. El primero emana del Estatuto de 1919, desarrollado en la Mancomunidad de Cataluña, la cual tenía competencias transferidas de las cuatro diputaciones provinciales catalanas. Este proyecto de Estatuto (1918-1919), impulsado por la *Lliga Regionalista*, fue rechazado por el recién estrenado gobierno de Romanones. El texto fue retocado por la Mancomunidad, pero el gobierno de Maura de 1919 tampoco lo consintió. Sin embargo, su idea de autonomía se mantuvo vigente en la redacción del *Estatut de Núria* (1931), aprobado definitivamente en 1932 bajo el nombre de Estatuto de *Catalunya*.

El *Estatut de Núria* planteaba un Estado federal español y la creación de un gobierno común para los Países Catalanes en España (Cataluña, País Valenciano y Baleares). Así, el gobierno autonómico catalán tendría numerosas competencias legislativas y ejecutivas exclusivas, en materias como la educación, el orden

público o la ordenación territorial. Pero la aprobación de la Constitución republicana de 1931 hizo rebajar las expectativas de autogobierno en el Estatuto de 1932, siendo Cataluña una región autónoma dentro del Estado español con menos competencias, y no un Estado federado compuesto además del País Valenciano y de Baleares. Este Estatuto estuvo en vigor entre 1932 y 1934, y entre los años 1936 y 1938, fecha en la que una ley de Franco suprimiría todas las posibilidades de autonomía durante cuarenta años. Son los años del exilio y la clandestinidad para el nacionalismo catalán.

Con la llegada de la democracia, los catalanes adoptaron su Estatuto de Autonomía de Cataluña, que data de 1979, y concede amplias competencias a Cataluña, las cuales han sido ampliadas con la reciente reforma estatutaria del 2006.

## GALICIA

Para finalizar con España, en el caso gallego, los historiadores nacionalistas y el *Bloque Nacionalista Galego* encuentran el origen de la población gallega en asentamientos celtas del primer milenio a.C., lo que explicaría en nombre romano de la región, *Gallaecia*. Si bien, no se ha podido demostrar que existiera una mayor influencia celta en Galicia que en el resto del norte de España, y tampoco son muy comunes las palabras de origen celta en el gallego. Lo que sí ha quedado claro es la importancia de la provincia durante el Imperio Romano como zona de extracción de oro y plata, desde donde se exportaba hacia el sur de la península ibérica.

Precisamente, fueron los romanos quienes dejaron constancia en sus escritos de la existencia de pueblos *celtici* o *callaeci*, en el territorio, que se subdividían en una gran variedad de tribus, clasificadas por Tolomeo, entre las que destacan por importancia los *ártabros* y los *lucenses*. Galicia se hallaba entonces bastante poblada y repleta de fortalezas. La organización de las ciudades o pueblos consistía en agrupaciones de familias, dominadas por las más fuertes, pero donde todos los cabezas de familia se reunían en una asamblea. Los romanos fomentaron el cultivo de cereales y dividieron las propiedades en parcelas, transformando la sociedad primitiva comunitarista, en una sociedad agrícola de propiedad.

Bajo la dominación romana, la independencia de Galicia no se vislumbra hasta el siglo V, tras la caída del Imperio Romano y la creación de un reino suevo en dicha zona. Los suevos, inferiores en número a los gallegos, tuvieron que pactar con la población local para dominarlos. Con todo, los documentos de la época son escasos, por lo que parece que no hubo un gran desarrollo artístico y cultural hasta la conquista del reino suevo por el rey visigodo Leovigildo. Esta independencia siguió durante el período de ocupación musulmana de la península, puesto que los árabes entendían que se trataba de una zona improductiva, lluviosa y atrasada. Así pues, poco a poco la aristocracia gallega comenzó a formar lazos con la corte real de Oviedo. De manera que a finales del siglo IX los reyes de Oviedo se autoproclamaban también reyes de Galicia.

Galicia se convirtió en lugar de peregrinación cristiana desde el año 824, cuando fue descubierta la tumba de un protomártir cristiano en Santiago de Compostela, supuestamente, Santiago el Mayor, el apóstol de España. Galicia se mantuvo en contacto con el resto de la cristiandad europea a través de las rutas de peregrinación, pero no por ello se desarrolló con mayor rapidez respecto del resto de España.

A finales del siglo ix, tras dos incursiones fallidas, los normandos desembarcaron y derrotaron a los gallegos, apoderándose así de Santiago. Toda Galicia fue saqueada. Años después, Almanzor también invadió dichas tierras (981). El rey de Galicia, Bermudo, se sometió a Almanzor y la expansión musulmana llegó hasta La Coruña.

La muerte de Almanzor fue determinante para reconquista española y para la propia Galicia, a la que acudían peregrinos de todo el mundo. Con la preponderancia de los Reyes de Navarra en la España cristiana aumentó la importancia de las peregrinaciones, que ellos favorecieron, y Galicia llegó a convertirse en un reino autónomo, independiente del de Asturias, cuyo primer rey fue García, hijo de Fernando I, que a su vez era hijo de Sancho el Mayor.

Al hermano mayor de García, Sancho le había disgustado el reparto de los reinos de su padre, puesto que él se consideraba el heredero legítimo de todos los territorios. Al primogénito, Sancho, le había correspondido el reino de Castilla; al segundo, Alfonso, el reino de León; al pequeño, García, Galicia; y a las hermanas Urraca y Elvira, Zamora y Toro respectivamente. Sólo tres años después de la muerte de Fernando I (1065) se produjo el primer enfrentamiento entre Alfonso VI de León y Sancho II de Castilla. Alfonso fue el derrotado, pero no cedió su trono y continuó luchando hasta 1072, cuando cayó derrotado en Golpejera. Sancho para entonces contaba con casi todos los territorios de su padre: García había claudicado en Galicia y había huido a Sevilla, y Elvira había cedido Toro. Sólo quedaba la Zamora de Urraca por conquistar.

Galicia era un reino atrasado y poco a poco fue perdiendo voz, hasta que en el siglo xvi era representada colectivamente en las Cortes a través de la ciudad leonesa de Zamora. La decadencia económica continuó y durante el siglo xix Galicia se convirtió en la región de mayor exportación de mano de obra hacia el resto de España, Europa y América. De manera que el fenómeno nacionalista no se forja hasta el siglo xx, de la mano de las Irmandades de Fala (creadas en 1916) o de las Ligas Regionalistas (surgidas a partir de 1897), como se explica más adelante. De hecho, es en 1931 cuando comienza a plantearse la adopción de un Estatuto de autonomía gallego que, finalmente, verá la luz en 1932, inspirado en el modelo catalán y el respeto a los principios constitucionales. Con todo, el texto no fue sometido a plebiscito popular hasta el 28 de junio de 1936, por lo que, pese a su aprobación en la consulta, el alzamiento militar de Franco, el 18 de julio, truncó todas las posibilidades de una autonomía para Galicia.

Durante la Guerra Civil, Galicia se alineó del lado de Franco (de origen gallego) y, desde el restablecimiento de su autonomía con la democracia, ha sido la única nacionalidad histórica gobernada, casi sin interrupción, por un partido no nacionalista de origen español: el Partido Popular, aunque en la actualidad gobierna una coalición del Partido Socialista con el BNG.

### 2.1.3. ITALIA: NORTE Y CENTRO, CERDEÑA

Las reivindicaciones nacionalistas en Italia se producen en el Norte y Centro del país, así como en la Isla de Cerdeña.

Al norte, el *Südtiroler Volkspartei* sitúa su proyecto político en la región italiana de Trentino-Alto Adige, compuesta por dos provincias autónomas: Bolzano y Trento, que tienen raíces históricas y culturales germanas y, por tanto, muy diferentes de las del conjunto de los italianos. Aunque, en este caso, la reivindicación nacionalista no versa en que el Sur del Tirol sea una Nación sin Estado, sino en que la región y, más concretamente la provincia de Bolzano, se encuentra bajo la soberanía de un Estado diferente (Italia) al del Estado-Nación al que pertenecería (Austria).

Por otro lado, la Nación de la Padania, cuyo reconocimiento reclama la Liga Norte, estaría formada por las regiones del Piamonte, el Valle de Aosta, Trentino-Alto Adige, Liguria, Lombardía, Veneto, Friuli-Venezia Giulia, Emilia-Romagna, Toscana, Umbria y Marche. En este caso, no existen unos rasgos culturales o lingüísticos diferenciados de los del resto de los italianos (con la única excepción de una minoría francesa en el Valle de Aosta y de los germanófonos del Tirol).

Por su parte, el *Partito Sardo* reivindica la creación de un Estado para Cerdeña, pero este proyecto no se basa tanto en rasgos distintivos de su cultura, como en su carácter isleño y la historia vinculada a la Casa de Saboya.

A este respecto, el análisis se refiere primero a la formación de las regiones del Norte y el Centro del país, y en último término, a la Isla de Cerdeña.

### NORTE Y CENTRO

El norte y centro de Italia está compuesto por las regiones de Trentino-Alto Adige, Piamonte, Valle de Aosta, Lombardía, Véneto, Friuli-Venezia Giulia, Liguria, Emilia-Romagna, Toscana, Umbria, Las Marcas, Lazio. Para facilitar su estudio, juntaremos las regiones anteriores en seis bloques, en función de su distribución geográfica.

Al norte:

- a) Trentino-Alto Adige
- b) El Piamonte y el Valle de Aosta
- c) Lombardía
- d) Véneto y Friuli Venezia Giulia
- e) Liguria

En el centro:

f) Emilia-Romagna, Toscana, Umbría, las Marcas y Lazio

#### TRENTINO - ALTO ADIGE

La región de Trentino - Alto Adige se halla dividida en dos provincias: Trento y Bolzano. Para los nacionalistas del SVP, la pertenencia de Trentino - Alto Adige o *Südtirol* a Italia es fruto de un error histórico: los tratados de paz de la Primera Guerra Mundial, mediante los cuales Italia se anexionó el Sur del Tirol, dividiendo la región entre los tirolese del Norte, en Austria, y los del Sur, en Italia, en la llamada provincia de Bolzano. En consecuencia, los tirolese italianos reclaman volver a ser parte de Austria, aunque han accedido a ciertas cotas de autogobierno en el seno de Italia, y reivindican la historia de Austria como su historia propia y el alemán como su lengua común.

El Tirol estuvo habitado en los tiempos prehistóricos por unos pueblos denominados *retios*. Posteriormente, la zona también fue ocupada por los *galos*. Pero ya, desde el siglo I a.C. son los romanos sus pobladores. El territorio de *Tridentum* (Trento y Bolzano) pertenecía a la provincia de la Galia Cisalpina.

En el siglo II, el Tirol sufre las invasiones de los pueblos germanos, especialmente los *alamannos*. Al derrumbarse el Imperio de Occidente, el Tirol pasó a manos de los *ostrogodos*. En el año 552 la parte norte del Tirol fue ocupada por los *boiarios* o bávaros, y la parte sur por los *longobardos*.

En el siglo VIII, el Tirol perteneció como provincia a Franconia y quedó dividida en cantones, como el llamado Norital, que incluía a Bolzano y estaba administrada por condes. La caída del imperio carolingio llevó a que el Tirol Septentrional y Central pasaran a manos del ducado de Baviera, y el Meridional (Trentino - Alto Adige) a la Marca de Verona.

El emperador Conrado II cedió en feudo, en el año 1027, al obispo de Trento los condados de Trento, Vintschgau y Bolzano. El obispo enfeudó estos territorios a nobles seculares, de donde procede el linaje de los condes del Tirol. Los yernos del conde Alberto del Tirol (que murió sin hijos varones en 1253), Meinardo I del Tirol y Gebhardo de Hischberg heredaron el territorio. Este último murió sin sucesión, por lo que Meinardo II (hijo de Meinardo I) y duque de Carintia, unió la Carintia y el Tirol.

El hijo de Meinardo II, Enrique, dejó como heredera de Carintia y el Tirol a su hija Margarita Maultasch. Pero a la muerte del vástago de ésta, Meinardo III, en 1363, el territorio cayó en manos de los duques de Austria. Bajo el ducado de Austria, el Tirol comenzó a gestarse políticamente, en la segunda mitad del siglo XIII, con la creación de una dieta o cámara donde se reunían la nobleza y el clero, junto con representantes de los pueblos y ciudades.

A la muerte del duque de Austria, en 1379, el Tirol es heredado por su hijo el duque Leopoldo III, quien sucumbe pocos años después, en 1386, y tras diversos

avatares, el Tirol pasa a su hijo menor Federico IV. Federico (1405-1439) aumenta el peso político de los campesinos tiroleses, al darles derechos iguales a los otros dos estamentos, mediante la Dieta de Meran de 1433.

En 1439, hereda el título su vástago Segismundo. Pero, en 1490, fallece el conde del Tirol, Segismundo, sin sucesión, quien entrega el condado a su sobrino, el emperador Maximiliano I. Este último amplió su extensión territorial con la incorporación del Zillertal, Kufstein, Kitzbuhël, Rattenberg, el Pusthertal y, hacia Italia, Ala, Avia, Mori, Brentonico, Covolo, Riva y Rovierto; y le confirió el título de condado principesco.

Desde 1522 la Reforma protestante entra en Austria. Fernando I del Tirol se opone fuertemente a ella, por lo que, en colaboración con la nobleza católica, consigue que los protestantes abandonen el Tirol en la segunda mitad del siglo xvi. A su muerte, en 1564, le sucede su hijo Fernando II, quien fallece sin herederos en 1594, de manera que el condado vuelve a manos de la familia imperial.

El Tirol tendrá un nuevo conde en 1602, cuando el emperador Rodolfo II pone de regente del Tirol a su hermano Maximiliano. Este gobierno autónomo sólo durará hasta 1665, cuando fallece su último descendiente, sin hijos, Segismundo Francisco. Con él se extingue el linaje de los condes del Tirol y el territorio queda directamente vinculado a Viena.

En 1805, la Paz de Presburgo dio el Tirol a Baviera. El descontento de los tiroleses con los gobernantes y los nuevos impuestos bávaros preparó el terreno para una sublevación en abril de 1809. Por la paz de Viena de octubre de 1809, el Tirol se dividió en tres partes: la italiana o *Welschtirol*; el Oberpusthertal a Iliria; y el resto a Baviera. En consecuencia, el Tirol no volvió incorporarse en su totalidad a Austria hasta 1814.

Después de la I Guerra Mundial (1914-1919), en virtud del Tratado de Saint-Germain, el Tirol meridional fue anexionado por Italia, a partir de la línea Röschen-Weisskugel-Hochwildspitze-Sonkspitze-Weisswand-Brenner-Möselespitze-Kochgall-Silliam-Kreuzberg. La división del Tirol en 1919 no fue vista con buenos ojos por los germanos que allí vivían, y Mussolini comenzó una feroz italianización en 1922, hasta el punto que muchos ciudadanos emigraron al Reich alemán de Hitler.

Los acuerdos de paz tras la Segunda Guerra Mundial no modificaron el estatus del Tirol y a la región del Sur se le concedió una autonomía limitada, pero una década después, el Tirol no gozaba de dicha prometida autonomía. En consecuencia, en 1960, Austria llevó ante la Asamblea General de Naciones Unidas la cuestión tirolesa. Como resultado, Austria e Italia firmaron un paquete de medidas para mejorar la autonomía en dicha zona y, finalmente, en 1972 vio la luz el nuevo estatuto de autonomía. Dos décadas después, en 1992, se habían satisfecho todos los puntos establecidos en él, y la cuestión tirolesa se daba por zanjada, excepto para los nacionalismos.

## PIAMONTE Y EL VALLE DE AOSTA

Los piamonteses se consideran la esencia de Italia (junto con los ligures), en tanto que ellos fueron muy activos en la unificación italiana y, de hecho, Turín fue la primera capital italiana entre 1861 y 1865.

Desde el punto de vista histórico, previa a la conquista romana del valle del Po, donde se ubica el Piamonte, éste estaba habitado por tribus galas, como los *salassi* en el Valle de Aosta; los *segusiens*, en Suse; los *taurini* en el centro; o los lepontianos en el norte.

Durante el Imperio romano, la parte septentrional del Piamonte formó parte de la provincia Galo-Transpadana. La caída del Imperio, trajo sucesivas invasiones a la zona, primero los *bérulos*, luego los *ostrogodos* y, finalmente, formó parte del reino de Teodorico. Aunque más tarde también fue invadido por los lombardos y por Carlomagno.

Bajo dominio carolingio, el Piamonte perteneció al reino de Italia, después al Imperio de Alemania, y llegó a dividirse en pequeños Estados independientes. Sirva como ejemplo que, a principios del siglo x, existían los marquesados de Suse, Ivrea, Saluces, Monferrat; el ducado de Turín; las Repúblicas de Asti y de Tortosa, y otras muchas entidades territoriales.

En 1003 el noble borgoñón, Humberto, fundador de la Casa de Saboya, se adueñó del Valle de Aosta. Su hijo Odón, por su matrimonio con Adelaida, pasó a gobernar el marquesado de Suse y el ducado de Turín en el Piamonte. En los siguientes tres siglos, la Casa de Saboya amplió sus dominios en Francia, Italia y Suiza, así como conquistó Niza para dar una salida al mar a Saboya. Paulatinamente, el Piamonte fue conquistado por este linaje, de modo que la región estuvo, desde la Edad Media, ligado a la Casa de Saboya.

Hacia 1536, la autoridad de los Saboya en Suiza había llegado a su fin y ese año, Francisco I, rey de Francia, invadió y ocupó el resto de las posesiones de la familia. Sin embargo, tras la derrota de Francia ante España en 1559, el tratado Cateau-Cambrèsis restituyó las tierras a Manuel Filiberto, décimo duque de Saboya.

Así pues, a finales de la Edad Media, había en la península itálica seis reinados principales: el ducado de Saboya, el de Milán, las repúblicas de Florencia y Venecia, los Estados Pontificios y el reino de Nápoles (éste último pertenecía al rey de España). Por el Tratado de Utrecht de 1713, el reino de Nápoles, el Milanesado y Cerdeña pasaron a poder de Austria, y el duque de Saboya adquirió Sicilia, que cambió por Cerdeña siete años más tarde. De hecho, cuando el ducado de Saboya, a manos de Víctor Amadeo II, adquirió Cerdeña en 1720, el Estado pasó a llamarse Cerdeña, aunque el Piamonte siguiera siendo el centro político.

Víctor Amadeo II ingresó en 1793 en la coalición contra Francia, por lo que Napoleón invadió sus posesiones territoriales en 1796 y, en 1802, unió el Piamonte a Francia. Pero Napoleón no sólo entró en el Piamonte, sino que expulsó a

Austria de todo el territorio del Norte de Italia en 1796, fundando así la llamada República Cisalpina y cediendo el Véneto a Austria, un año más tarde. Posteriormente, la República Cisalpina cambió su nombre por el de República Itálica, y en 1806 por el de Reino de Italia.

El Piamonte queda liberado de la dominación francesa en 1814, por la acción de Víctor Manuel I, y se restablece el ducado de los Saboya. Sin embargo, la rama mayor de los Saboya desaparece a la muerte de Carlos Félix I, en 1831. Le sustituyen los Saboya-Cariñán, en la persona de Carlos Alberto.

Desde 1848, el Piamonte intentó estrechar sus lazos con Italia, de forma que al Piamonte llegaban exiliados políticos de otras partes de Italia, que deseaban independizarse de los austríacos. Tras la derrota del Piamonte contra Austria, la idea de que los exiliados eran los auténticos italianos fue cobrando peso, hasta el punto de que el Piamonte les concedió derechos civiles y políticos.

En 1858 el Primer Ministro piamontés Cavour se alió con Francia y consiguió derrotar a Austria en 1859, quedando Lombardía anexionada al Piamonte. Poco a poco, el resto de la península fue también anexionada (Toscana, Parma, Módena). En 1860, Garibaldi comenzó la lucha desde el Sur por la unificación italiana y en 1861 Víctor Manuel II fue proclamado rey de Italia. Aunque Cavour se vio obligado a entregar Saboya y Niza a Francia para que no peligrara la unificación.

Desde entonces, la historia del Piamonte y la historia de Italia se fusionaron en un mismo Estado-Nación. La única situación especial se produce en el Valle de Aosta. Los aostanos hablan el dialecto *harpeitanya*, muy parecido al francés, pero que no está plenamente extendido por la región del Valle de Aosta y se ha visto seriamente afectado por la influencia del turismo. Los aostanos son los descendientes del reformador religiosos del siglo XII Pietro Valdo (por ello también se les llama "valdenses") que huyó a los valles montañosos del Piamonte para escapar de la persecución. De hecho, su identidad está marcada porque son una comunidad de protestantes en un país de mayoría católica. Aunque su número se reduce a unos 300.000 habitantes en la actualidad, repartidos entre valles, en una extensión de 370 kilómetros cuadrados<sup>88</sup>.

## LOMBARDÍA

Lombardía, con capital en Milán, es la región más rica de Italia y toma su nombre de la invasión bárbara producida en el valle del Po hacia el año 568 aproximadamente. Con anterioridad, Lombardía sufre la ocupación romana en el año 222 a.C, siendo los romanos quienes dan cuenta de que estas tierras estaban habitadas por los *cenomanos* y los *orobios*. Lombardía será parte de la provincia romana de la Galia Transpadana. Y su esplendor se produce bajo el emperador Maximino, quien hizo de Milán la capital del Imperio durante su mandato.

<sup>88</sup> Fuente: FERNÁNDEZ-ARRESTO, F. (ed.) (1996), *Los hijos de Zeus. Pueblos, etnias y culturas de Europa*, Grijalbo, Barcelona, pp. 189-190.

Atila asoló el valle del Po en el año 452 y los bárbaros *lombardos* se establecieron en él en el año 568, dominándolo durante dos siglos. La capital se trasladó a Pavia y la región quedó dividida en provincias gobernadas por duques, ciudades con condes, y decanos en los pueblos.

Carlomagno mantuvo dicha subdivisión territorial, por lo que sus sucesores nunca tuvieron una soberanía efectiva sobre el conjunto de la Lombardía. No en vano, a la muerte de último rey carolingio, Carlos *El gordo*, el territorio fue disputado por varios príncipes italianos y extranjeros. No obstante lo cual, las aspiraciones republicanas comenzaron a manifestarse en las ciudades lombardas. Hasta el punto de que éstas se vieron muy beneficiadas por las guerras entre los papas y los emperadores, que centrados como estaban en los problemas sucesorios, se despreocuparon de ellas.

El año 1162 es la fecha clave para el nacimiento de una cierta identidad lombarda con motivo de la creación de la llamada Liga Lombarda (1162-1183), para luchar por la independencia de Lombardía y por el papado, tras el saqueo de Milán a manos del emperador Federico Barbarroja. Tras la destrucción de la ciudad, los milaneses se sometieron a Barbarroja. No obstante, en marzo de 1167, la Liga Lombarda concertó un tratado secreto entre Milán y las ciudades de Bérgamo, Brescia, Cremona y Mantua. A ellas se sumó también en diciembre la Liga Veneciana. Como resultado, en 1183, Federico Barbarroja reguló las relaciones de dichas ciudades con el Imperio. De forma similar, una segunda Liga Lombarda obligó a Federico II a respetar los privilegios reconocidos por su abuelo.

En el año 1500, el rey francés Luis XII conquista Milán, lo que lleva al Papa Julio II a crear la Liga Santa, con ayuda española, que derrotó a los franceses. Las diferencias continúan y, en 1515 Francisco I, sucesor de Luis XII, toma la Lombardía en la batalla de Marignan.

La influencia francesa en la zona es breve. En 1521 el rey español Carlos I conquista la Lombardía y su dominio se extiende hasta el siglo XVIII. Así, tras la Guerra de Sucesión española (1701-1714), en la Paz de Utrecht (1714), Milán cae en manos de Austria y habrá que esperar a que el Primer Ministro del Piamonte, Cavour, se alíe con Napoleón III de Francia para echar a los austríacos de Lombardía en 1859, tras el intento frustrado de los lombardos por expulsarlos en 1848.

Una vez liberada de la influencia extranjera, Lombardía es anexionada temporalmente al Piamonte, hasta su incorporación plena en el reino unificado (1860-61) y, tras la Segunda Guerra Mundial, en la República Italiana. En consecuencia, la lengua de los lombardos es el italiano y su cultura y tradiciones no distan mucho de las del resto de Italia y, muy especialmente, de las de los piamonteses. Es importante destacar este último punto porque el milanesado constituye la esencia de la llamada Liga Lombarda, creada en 1982 por Umberto Bossi, que es la más importante y la promotora de la alianza entre todas las ligas del norte de Italia, bajo el nombre de *Lega Nord per l'indipendenza della Padania* o Liga Norte. Sin

embargo, como ocurría en el caso del Piamonte, Andrés DE BLAS GUERRERO recuerda que *“basta hace pocos años la región lombarda era un mero referente geográfico-administrativo: no existía una cultura lombarda autónoma basada en una lengua común o en unas tradiciones particulares y, lo que es más importante, a los habitantes de la región no les importaba el hecho de ser lombardos ni tenían conciencia de ello”*<sup>89</sup>.

#### VENETO Y FRIULI-VENEZIA GIULIA

Venecia presenta una historia política muy especial en comparación con el resto de las regiones de Italia, en virtud de su poderío marítimo y comercial. Su origen es desconocido y hay algunas teorías que sostienen que la ciudad fue creada por gente que huía de las invasiones bárbaras. En cualquier caso, es innegable la importancia de Venecia durante la Edad Media, hasta el punto de que la República de Venecia llegó a ser un pequeño imperio marítimo (con la conquista de Chipre en 1489) y terrestre (con la incorporación de Padua y Verona).

La historia de Venecia se confunde con la historia del Estado veneciano, y puede dividirse en cuatro etapas<sup>90</sup>:

- 1) El período de desarrollo (421 a 1192): Desde la fundación de la ciudad hasta la elección del dux Enrique Dándolo.
- 2) El período de apogeo (1192-1508): Desde Enrique Dándolo a la formación de la Liga de Cambray.
- 3) El período de decadencia (1508-1797): Desde la Liga de Cambray hasta la abolición de la República.
- 4) Desde la abolición de la República hasta nuestros días (1797-2005).

Durante las primeras irrupciones bárbaras del siglo v en Italia, los pobladores de las tierras venecianas buscaron refugio en las Lagunas y comienzan a poblarse los islotes. De esa época existen documentos que hablan de una iglesia en Rialto en el año 421. Poco a poco fueron proliferando las construcciones y las embarcaciones en la zona. El gobierno de las islas era democrático y cada una de ellas disponía de autonomía y un tribuno.

Sin embargo, pronto se siente la necesidad de una unión entre las islas. El problema estribaba en las luchas entre las familias tribunicias por el poder. Finalmente, en el año 697, se crea un único magistrado con el título de *dux* o *dogo*. El primero será Pablo Lucio Anafesto, que fortificó las islas, reguló los límites con Friuli y consiguió una alianza con Bizancio. En el siglo viii se nombraron además dos magistrados para contrarrestar las rivalidades entre las familias. Es en este período en el que comienza la grandeza marítima de Venecia y las islas toman cuerpo como República bajo el dux Partecipazio.

<sup>89</sup> BLAS GUERRERO, A. De (1997), *op.cit.*, pp. 390-392.

<sup>90</sup> Vid. VVAA (1988), *op.cit.*, vol. 67, pp. 946-955.

En 1026, durante el ducado de Pedro Barbolano, el imperio bizantino y el reino de Italia rompen relaciones con la república veneciana, por las constantes intrigas y luchas de poder internas de ésta. De estas luchas sale vencedor Flabenigo, en 1032, quien instauro el Consejo de los Pregadi y limita los poderes del dux.

Con la elección de Enrique Dándolo como dux en 1192 comienza el período de máximo esplendor de Venecia. Dándolo ayudó a los franceses en las cruzadas y, tras la caída de Constantinopla y la creación del Imperio franco, Dándolo fue elegido emperador. Sin embargo, no aceptó y pidió a cambio una parte del Imperio para Venecia. Así ganó las islas Jónicas, Tesalia, Serbia o Adrianópolis, entre otros territorios. A su muerte le sucedería Pedro Ziani en 1205.

En el siglo XIII, el gobierno de Venecia se hizo aristocrático, por la ley de la Serrata (1297), pero la oligarquía tampoco trajo la paz interna a Venecia, la cual a su vez estaba en guerra con Génova. La república italiana se alió en el siglo XIV con Florencia, Milán y Ferrara, e incluso con el rey de Bohemia. La paz con Génova no se firmó hasta la elección de Gadenigo, aunque Venecia perdió muchos de sus territorios antes.

En 1375 se crea una nueva Liga contra Venecia, entre Hungría, Génova y Austria. La Paz de 1378 hizo que Venecia cediera Feltre. Aunque la verdadera paz llegó cuando Génova se incorporó a Francia. Desde entonces, Venecia fue más fiel aliada de Francia en las cruzadas.

En 1455 Venecia firmó una Liga con Milán y Florencia para favorecer la unidad italiana. Más firme aún cuando años después Carlos VIII de Francia invadía el reino de Nápoles. La pronta retirada francesa hizo olvidar a los Estados italianos su alianza. Hasta el punto de la ruptura total al subir al trono Luis XII de Francia, quien solicitó y obtuvo el concurso de Venecia en su campaña contra Milán.

El papa Julio II creó entonces la Liga de Cambray o Liga Santa, que supuso atraer las ambiciones de los gobernantes extranjeros sobre Italia. España y Alemania saquearon Venecia, y ésta última se alió más firmemente con Francia. El resultado fue la anexión de Lombardía por Francia.

La coronación de Carlos V (1516) como emperador de Alemania precipitó una alianza de Venecia con Turquía, para garantizar el tráfico marítimo y comercial veneciano por las aguas mediterráneas. No obstante lo cual, da comienzo la decadencia de Venecia. Así por ejemplo, desde 1630, los Habsburgo potenciaron el puerto de Trieste, dañando los intereses venecianos.

Por otro lado, la guerra de Sucesión de 1701 provocó que Venecia viera violada su neutralidad por tierra y por mar. Pero el Tratado de Utrecht no le reconoció ningún derecho a recibir indemnizaciones. Venecia era ya una potencia de segundo orden, minada por las luchas con los turcos. En 1779 se firmó una paz con los turcos, humillante para Venecia.

Durante la revolución francesa, las ideas revolucionarias ganaban adeptos en Bérgamo y Brescia, por lo que el gobierno veneciano, alarmado, buscó ayuda

en Francia. Napoleón sugirió una relación más estrecha entre ambos Estados. En ese contexto, un almirante veneciano atacó la escuadra francesa en abril de 1797, de modo que Napoleón exigió el castigo del mismo. El dux veneciano Luis Manin respondió con evasivas y Francia declaró la guerra a Venecia. La solución vino de la mano del Tratado de Venecia de 16 de mayo, por el que el Gran Consejo veneciano renunciaba a su soberanía. Fue entonces cuando la república fue ocupada por las tropas francesas y dejó de existir.

Tras las guerras napoleónicas, los tratados de paz confirmaron que Venecia y la región que la rodea, el Véneto, estaban bajo el gobierno austríaco. En 1848, como en Lombardía, los venecianos se levantaron contra la ocupación extranjera. Pero la derrota de los piemonteses en la guerra contra Austria dejó a Venecia aislada y no se independizó hasta 1866, porque el Papa Pío IX no apoyó la alianza nacionalista italiana. En todo este tiempo, Venecia mantuvo su cultura y lengua italiana, por lo que se integró perfectamente en el nuevo Estado italiano tras su independencia de Austria.

## LIGURIA

Liguria es una de las regiones del noroeste de Italia. Recibe su nombre de las tribus que habitaron primitivamente la zona: los *ligures*, quienes probablemente estaban vinculados a los íberos. Pero los ligures se sienten italianos y hablan italiano, puesto que el ligur (lengua indoeuropea) desapareció producto de la romanización. De hecho, las primeras referencias de Liguria las encontramos en los escritos romanos. Los romanos llegaron a sus costas hacia el año 200 a. C y la incorporaron a la Galia Cisalpina. Es, por tanto, desde la época romana cuando la historia de Liguria irá estrechamente ligada a la de Génova.

Los romanos realizaron importantes movimientos de población, desplazando habitantes desde Liguria hacia el Sur de Italia, e implantaron el latín como lengua de uso. Más aún, bajo el dominio de Diocleciano, Liguria llegó a extenderse hasta Milán, aunque desde el siglo VI tiene la extensión actual.

Después de la caída del Imperio romano, la zona sufrió la invasión de los lombardos, pero Génova siguió siendo un punto importante por su actividad pesquera y agrícola. Sus ciudadanos, conscientes de ello se asociaron hacia el año 1100, creando la República Independiente de Génova. El poder ejecutivo fue otorgado a un número de cónsules elegidos anualmente en una asamblea popular. Y el poder legislativo estaba en manos de nobles y comerciantes influyentes.

Durante los siglos XII y XIII la República de Génova comenzó a rivalizar con Venecia en potencial marítimo y comercial. Por lo que fueron muy numerosas las guerras entre genoveses y venecianos a lo largo de los siglos XIII y XIV. Pero Génova no sólo rivalizaba con Venecia, sino también con otras ciudades italianas. Para ello, en el año 1261, Génova firmó una alianza con el imperio Bizantino, consiguiendo así dominar el comercio del Mar Negro. El nivel de vida de los genoveses

fue mejorando, se construyeron numerosas infraestructuras y palacios, en las que residían las familias más influyentes como los Spinola, Fieschi, Grimaldi o Doria.

Durante los siglos *xiv* y *xv* el conjunto de Europa sufrió una dura crisis económica y Génova también deja de ser una gran potencia comercial. Decadencia que no cesará ya en el tiempo. Hasta el punto de que en 1768, Génova, por el Tratado de Versalles, cede a Francia su última posesión de ultramar: Córcega. Y en 1797, por las presiones de Napoleón, la República de Génova cambió su nombre por el de República de Liguria, bajo protectorado francés.

Tras el Congreso de Viena, en 1814 la República de Liguria pasó a manos del Piamonte y, sólo fue concedida a Francia la provincia de Niza, como pago del apoyo de Napoleón III a Cavour en 1860. Aunque esta decisión fue muy discutida y, sirva como muestra que Giuseppe Garibaldi, precursor de la unificación italiana, era precisamente de Niza.

#### CENTRO:

#### EMILIA-ROMAGNA, TOSCANA, UMBRÍA, LAZIO, LAS MARCAS

En el centro de Italia está el origen de la unidad italiana, no tanto política, como cultural. Es decir, si bien la creación de Italia como Estado fue tardía, la cultura italiana se hallaba plenamente asentada siglos antes. No en vano, Roma fue la esencia del Imperio y la lengua italiana es una de las creaciones de las regiones del centro, muy especialmente, de la Toscana, de la mano de Dante.

Los primeros pobladores de la zona ubicada entre el Tíber y el Arno fueron los *tirrenos* hacia el año 1200 a.C. Parece ser que, en la época de la fundación de Roma (753 a.C.)<sup>91</sup>, existía una confederación de ciudades etruscas muy importante en la Italia central, de ahí el nombre de Etruria que posteriormente recibiría la Toscana. En esta línea, Tarquinio Prisco (616-578 a.C.) fue el primer rey etrusco de Roma.

Los *tirrenos* eran comerciantes y piratas, cuyo dominio del mar les permitió ampliar sus colonias por otras partes del Mediterráneo. Los *tirrenos* comenzaron su decadencia hacia el siglo *v* a.C. y fueron sometidos a los romanos en el año 150 a.C. Por su parte, los etruscos, fueron expulsados de Roma en el año 509 a.C., fecha en la que se crea la República de Roma.

En el año 60 a.C. Roma es gobernada por un triunvirato entre Pompeyo, Craso y Julio César. Éste último será nombrado dictador vitalicio el año 48 a.C., aunque es asesinado por sus rivales poco después (44 a.C.). Un sobrino nieto de César, Octavio, será el primer emperador romano, (27 a.C.-14 d.C.) bajo el nombre de Augusto. El Imperio descansa sobre una única cabeza hasta el año 292, cuando se establece en Roma, bajo el emperador Diocleciano, una Tetrarquía: Diocleciano

<sup>91</sup> Un buen resumen de la historia de Roma (fundación, monarquía, república e imperio) se encuentra en GRIMBERG, Carl (1967), *Historia universal de Roma*, Daimos, Madrid.

otorga título de Augusto a Maximiliano Hércules. Ambos tendrán respectivamente dos césares o lugartenientes: Galerio y Constancio Cloro.

El año 305 abdican de forma simultánea Diocleciano y Maximiliano, y un año después muere Constancio Cloro, cuyas tropas proclaman César a su hijo Constantino. Sin embargo, gobiernan a la vez seis emperadores y es un período de turbulencias políticas.

Maximiliano intenta recuperar el poder, pero fallece el año 310, como lo hace también Galeria poco más tarde (311). Constantino es proclamado emperador único en Occidente, y comparte su poder con Licinio en Oriente. En el año 323 estalla la guerra civil en el Imperio y Constantino vence a Licinio en Adrianópolis, desterrándolo a Tesalónica. El Imperio vuelve a unirse bajo Constantino. A la muerte de Constantino (337), éste divide el Imperio entre sus hijos: Constantino II (muere en 340), Constancio y Constante (muere en 350). Tras el fallecimiento de sus hermanos, Constancio es el único emperador de Roma. Los bárbaros germanos presionan las fronteras del Imperio y Constancio nombra a Juliano su lugarteniente en las Galias. Constancio cae en el año 360, le sucede Juliano como emperador, quien fallece a manos de los persas tres años después, siendo el sucesor Joviano. Mas su gobierno sólo durará unos meses. A su muerte (364), Valentiniano I será el emperador de Occidente y Valente el de Oriente.

Entre los años 410 y 411 se produce el saqueo de Roma por Alarico. Tras la caída del Imperio de Occidente (476), Roma y Etruria quedaron ligadas a los destinos de la Italia septentrional y, como ésta, fueron sucesivamente invadidas por *bérulos, ostrogodos y lombardos*.

Carlomagno expulsa de Italia a los lombardos y cede parte de los territorios conquistados al papado, éste será el germen de los Estados Pontificios. Igualmente, Carlomagno anexiónó Etruria a su Imperio y dividió su administración entre condes y duques.

Los Estados Pontificios, hoy reducidos al Vaticano, se extendían hacia el siglo VIII por el ducado de Roma, entre las orillas del Tíber hasta Terracina. En 1073, la condesa Matilde donó al Papa Gregorio VII todos sus bienes, entre los que se comprendían la Toscana, Lucca, Ferrara, Mantua, Parma, Plasencia, Reggio, Módena, Liguria y la Garfagna. Sin embargo, el emperador se apoderó de ellos, dejando los Estados Pontificios reducidos a los alrededores de Roma, durante el Papado de Inocencio III.

En 1167, la Toscana se unió a la causa de la Liga Lombarda y en 1197 se creó una Confederación de ciudades toscanas, para velar por sus derechos y privilegios, en ambos casos, bajo protección papal. En esa época comienzan las luchas entre güelfos y gibelinos, ya que algunas ciudades intentan conformar Repúblicas independientes. Arezzo, Lucca, Pisa, Florencia, Pistoia y Siena se aliaron en numerosas ocasiones, pero en otras lucharon entre sí. No en vano, Florencia estaba del lado de los güelfos y Siena, por ejemplo, de los gibelinos.

Entre los siglos XIII y XIV los Papas fueron restableciendo sus territorios, hasta el punto de que, en el siglo XVI, los Estados Pontificios estaban formados por las provincias de Ferrara, Bolonia, las Romagnas, el ducado de Urbino con el condado de Montefeltro y San Marino, la Marca de Ancona, la provincia de Perusa, el ducado de Espoleto, el Patrimonio de San Pedro, la provincia de Sabina, Roma; y, fuera de Italia, el condado Avignon y el de Venusino.

Los territorios franceses se perdieron en 1790 y 1791, respectivamente, al unirse a Francia de nuevo. Mientras que los italianos sufrieron muy diversos avatares. Aunque, en líneas generales, se puede decir que, hasta la revolución de la unificación italiana, los Estados Pontificios limitaban por el norte con Lombardía y el Véneto; al noroeste con la Toscana y Módena; al este con el Mar Adriático; al sureste con el reino de las Dos Sicilias; y al suroeste con el Mediterráneo. Teniendo una extensión de 400 kilómetros de norte a sur, y 210 kilómetros de este a oeste<sup>92</sup>.

Por su parte, en 1282, Florencia adoptó una constitución plenamente democrática, en la que los mercaderes enriquecidos se convirtieron en la nueva aristocracia, contra la que se sublevaron los jornaleros. De estas guerras salieron beneficiadas algunas familias, como los Médicis. Así, la democracia primitiva fue transformándose de forma paulatina en una monarquía, cuyo primer rey fue Cosme *el Viejo* de Médicis, en 1434.

Desde entonces, el esplendor de la Toscana irá en aumento hasta el siglo XVIII. En efecto, la decadencia comienza con Cosme III y su hijo Juan Gastón, quien murió en 1737, sin descendencia. Toscana quedó entonces en manos austríacas bajo la forma de un ducado, hasta que, en 1801, Napoleón anexionó el ducado de Parma a Francia y, por el Tratado de Luneville erigió Toscana en el reino de Etruria, vigente hasta 1807.

De forma similar, en 1797, Napoleón ocupó Roma, que quedó bajo la influencia francesa hasta 1814. Es entonces cuando el emperador austríaco Fernando III se hizo de nuevo con el ducado de la Toscana, devolvió los territorios al Papa (excepto el Avignon y el Venusino franceses) y, en 1824, cede sus posesiones a su hijo Leopoldo II.

Las revoluciones de 1830 se extendieron por los Estados Pontificios y muchas ciudades declararon la abolición del poder del Papa Gregorio XVI, hasta el punto de que se constituyó un Gobierno Provisional, con el abogado Vicini como Presidente. Ante estos hechos, Austria se vio obligada a actuar de inmediato y restablecieron el orden en Parma, Módena y el conjunto de las ciudades sublevadas. Las tropas se retiraron, pero los problemas continuaron. El Papa realizó algunas reformas políticas y jurídicas en 1834. Sin embargo, los motines volvieron a estallar en 1843, y las demandas populares aumentaban cada vez más.

<sup>92</sup> VVAA (1988), *op.cit.*, vol. 46, p. 348.

La inflexión se produce con la elección del nuevo Papa Pío IX, el 16 de junio de 1846, quien no sólo reformó las leyes civiles, penales y administrativas; sino que fue, erróneamente, tomado por los habitantes de los Estados Pontificios como un activista más de la revolución del 48. Prueba de ello es que el propio Papa promulgó (14 marzo 1848) una constitución en la cual se establecían dos cámaras con voto en materia de legislación y de tributos y admitió ministros laicos como consejeros. Así pues, en 1848 los habitantes de la Toscana y de Emilia-Romagna formaron parte de las revoluciones que agitaron Italia. Como consecuencia de ello, Austria tuvo hasta 1855 un cuerpo de ocupación de 10.000 hombres<sup>93</sup> en la Toscana, mientras que Roma permaneció bajo el control del Papa. Hay que decir que Pío IX se negó a enfrentarse a Austria y a apoyar directamente a los insurrectos para no comprometer la suerte de la Iglesia. El Papa vio los peligros del laicismo que traía la revolución constitucionalista que se había extendido por Italia, por lo que intentó moderarla, en la medida de sus posibilidades, aceptando ciertas reformas, pero sin menoscabar la soberanía de la Santa Sede. El Papa fue considerado por ello traidor de la causa revolucionaria y, expulsado, no volvió a Roma hasta 1850. Es entonces cuando se anulan los decretos del Gobierno revolucionario republicano y se restablece la soberanía papal en sus territorios.

Al estallar la guerra de 1859 entre Austria y el Piamonte, el duque de Toscana no quiso aliarse con Víctor Manuel. Pero los florentinos confraternizaban con la lucha, por lo que el duque tuvo que abandonar Florencia. Finalmente, en marzo de 1860 se produjo la anexión de la Toscana a Italia. Los territorios de los Estados Pontificios se fueron sumando a la revolución y el Papa quedó confinado en Roma. En 1866 Garibaldi comenzó una dura campaña contra el Papa, que terminó en 1870, con la integración de Roma a la Italia unificada y el aislamiento del Pontífice en el Vaticano.

## CERDEÑA

Los primeros pobladores de la Isla de Cerdeña parecen ser los íberos. Aunque también se han encontrado restos de *túmulos*, probablemente de origen fenicio o cartaginés. Después de la primera guerra púnica (264-241 a.C.), la isla cayó en poder de los romanos, formando con Córcega una provincia cuya capital fue Carolis (actual Cagliari).

La isla de Cerdeña estuvo integrada en el Imperio Romano y, con la caída del mismo, se apoderaron de la isla los vándalos, en el año 458; los bizantinos, en el año 533; y los sarracenos a mediados del siglo VIII. En 1016, la isla fue sometida por Mugahid, emir de las Baleares, imponiendo su dominio hasta el año 1052. En 1164, el emperador Federico I, constituyó el territorio en reino.

<sup>93</sup> *Ibidem*, vol. 62, p. 1569.

Un siglo más tarde (1296), Bonifacio VIII cedió a Jaime II de Aragón la isla de Cerdeña junto con Córcega, por el Convenio de Anagni, en virtud del cual Jaime II renunciaba a la corona de Sicilia. Cerdeña perteneció a España hasta 1713, momento en que, tras la Guerra de Sucesión española, quedó bajo control de la Casa de los Habsburgo, si bien por poco tiempo.

En efecto, en 1720, los austríacos intercambiaron con el ducado de Saboya Cerdeña por Sicilia, quedando la primera en manos del Piamonte y, la segunda, bajo control Habsburgo. Pero la distancia que separaba a Cerdeña del Piamonte hizo que ésta se mantuviera relativamente independiente, al tiempo que la proximidad de la isla con Italia y el breve control germano facilitaron la influencia de la cultura italiana en la zona, que dura hasta nuestros días. No en vano, Cerdeña tomó parte en la guerra contra Austria, a favor de la unificación italiana, que vio la luz en 1861.

#### 2.1.4. REINO UNIDO: ESCOCIA, GALES, IRLANDA DEL NORTE

##### ESCOCIA

Al hablar de Escocia hay que diferenciar entre los habitantes de las islas y norte de Escocia o *Highlands*, y los escoceses del sur o *Lowlands*, éstos últimos más cercanos a los ingleses en cuanto a cultura y tradiciones se refiere. De hecho, aunque el conjunto de los escoceses tiene raíces celtas, aún por determinar, sólo las *Lowlands* estuvieron bajo dominio del Imperio Romano, hasta el año 407.

Los romanos hablan de la existencia de unas tribus muy virulentas en Escocia, los *pictos* y *escotos*, que vivían de la caza y la rapiña, se tatuaban el cuerpo, combatían en emboscadas y luego se retiraban por los bosques. Constancio Cloro, en el año 305, lanzó una campaña contra los *caledonios* y los *pictos*, logrando vencerlos momentáneamente. Aunque, en general, las conquistas romanas en la zona fueron poco fructíferas y las luchas constantes con sus habitantes.

Tras la retirada de Roma, tribus bárbaras ocuparon la isla británica: los *anglos* en las regiones del sureste de Gran Bretaña; los *sajones* en la parte occidental; los *jutos* en Kent; mientras Escocia seguía poblada por *pictos* y *escotos*, así como también hay constancia de la existencia de *anglos* y *bretones* en la zona. La vida política se caracterizó durante siglos por la inestabilidad y la división interna, de manera que existían numerosos reinos y señoríos autónomos.

En el año 860, el rey Kenneth McAlpine de Kintgre, jefe de los *escotos*, sometió a los *pictos* que, desde entonces, quedaron fusionados con sus vencedores, dando lugar al nombre de Escocia.

Las luchas entre Escocia e Inglaterra son constantes, y el sometimiento de Escocia se inicia con la conquista normanda de la isla, que impuso el vasallaje a Escocia. Y, para asegurarse del cumplimiento de fidelidad, Guillermo el Conquistador tomó como rehén a un hijo del rey escocés Malcolm, a Duncan.

Con todo, el vasallaje era insuficiente para los normandos. Así pues, Guillermo el Conquistador (1066-1087) empieza a unificar Inglaterra y a ejercer presión sobre las regiones periféricas. Este hecho generó una cultura de resistencia en Escocia (no así en Gales y Cornualles), que crearía los símbolos históricos del nacionalismo escocés, como William Wallace, la roca de la coronación de los reyes escoceses o roca de Scone, o la batalla de Bannockburn (1314), en la que un gran ejército inglés se dio a la fuga ante un reducido número de escoceses en armas.

Uno de esos hitos lo constituye David I, nombrado rey de Escocia en 1124, quien obtuvo amplias conquistas sobre el territorio inglés; centralizó el gobierno, haciendo desaparecer los reyes provinciales, a quienes transformó en oficiales del monarca; creó la institución del jurado y concedió ciertos derechos a los campesinos. Otro personaje importante en la historia de Escocia lo constituye William Wallace, quien fue el lugarteniente del reino de Juan Baliol, el rey escocés. Wallace obtuvo importantes victorias contra Inglaterra y se alió con Francia en la lucha. Sin embargo, el destino de Wallace viró cuando, por el Tratado de Amiens de 1303, entre Francia e Inglaterra, la primera abandonó a los escoceses y Eduardo I pudo entrar en Escocia con sus tropas. La nobleza escocesa se rindió ante el monarca y Wallace fue ahorcado dos años más tarde.

En 1513 subió al trono escocés Jacobo V, cuando todavía era un niño. La regencia quedó en manos de su madre y del duque de Albany. En 1522, Enrique VIII de Inglaterra declaró la guerra a Escocia y, tras la derrota escocesa, la regencia pasó a manos de los nobles Angus y Beaton. En 1528 alcanzó la mayoría de edad Jacobo para reinar. Era un momento en el que la Reforma protestante se extendía por Europa. Jacobo no luchó contra el catolicismo, lo que le granjeó la enemistad de Enrique VIII, y Escocia volvió a ser derrotada en 1542. Ese mismo año fallece Jacobo y hereda el trono su hija María Estuardo.

Enrique VIII propone entonces el casamiento de María con su hijo Eduardo, con el fin de unir ambas coronas. Se llegó a un acuerdo al respecto, prometiendo enviar a María a Inglaterra al cumplir los diez años. Pero pronto comenzaron de nuevo las disputas y, en 1543, Enrique VIII declara otra vez la guerra a Escocia. Al tiempo que María es prometida al delfín de Francia, Francisco II, y su matrimonio tiene lugar en 1558.

En 1560 fallece la reina regente de Escocia, María de Guisa, y María Estuardo regresa a Escocia. En 1568, María Estuardo abdica, cediendo el trono a su hijo Jacobo, confiando la regencia a Moray.

Tras años de enfrentamientos entre escoceses e ingleses, la paz llegó en 1603, bajo la unión de ambas coronas, si bien Escocia y Gales mantuvieron parlamentos separados hasta 1707. Dicho de otro modo, el punto de inflexión se produjo en 1603, tras la muerte de la reina Isabel de Inglaterra, con la coronación de Jacobo VI de Escocia como rey de “Gran Bretaña”, y la unión del reino de Escocia a Inglaterra. Desde entonces, ingleses y escoceses debían obediencia a un mismo rey.

Por su parte, Jacobo VI, absolutista convencido del poder ilimitado del monarca, mantuvo una tensa relación con los Parlamentos inglés y escocés. Su hijo Carlos I (1625-1649) continuó la política de su padre, hasta el punto de que la situación política desembocó en un conflicto civil, acrecentado por las diferencias entre católicos y protestantes y puritanos (protestantes disidentes). La guerra (1642-1647) enfrentó a las tropas reales contra un ejército de partidarios del Parlamento, encabezados por el puritano Cromwell.

En todo este tiempo, los escoceses de las Tierras Bajas fueron participando en la vida política inglesa, hasta el punto de llegar a tomar parte en la guerra civil inglesa, del lado de las fuerzas parlamentarias. De modo que, cuando Carlos I se refugió en Escocia tras la batalla de Naseby, éstos entregaron el rey a los ingleses a cambio de 200.000 libras esterlinas<sup>94</sup>.

La victoria de Cromwell tuvo como resultado la ejecución del monarca y la instauración de un régimen republicano gobernado por el Parlamento inglés. Aunque, años más tarde, en 1653, Cromwell disolvió dicho gobierno, asumiendo él el poder. Es entonces cuando los escoceses se proclamaron monárquicos y apoyaron la causa de Carlos II.

A la muerte de Cromwell, y tras el breve gobierno de su hijo (1649-1660), se produce la restauración monárquica en la figura de Carlos II (1660-1685), quien mantuvo una relación cordial con el Parlamento inglés y restauró la Iglesia anglicana, atacando las demás confesiones, pese a que él era en realidad católico. Cuando éste fallece, hereda el trono Jacobo II, quien intenta legalizar el catolicismo, lo que provoca el descontento del Parlamento, y una acentuación del absolutismo real. Por primera vez, *whigs* y *tories* se alían y ofrecen el trono a Guillermo de Orange, casado con una hija de Jacobo. En 1688 Guillermo desembarca en Inglaterra y Jacobo huye de Francia, es la llamada Revolución Gloriosa (1688-1689), mediante la cual, el nuevo rey aceptó la Declaración de Derechos que consagraba la intervención del Parlamento en el gobierno. La Revolución dividió a los escoceses, ya que, los habitantes de las *Lowlands* apoyaban a Guillermo III, mientras que en las *Highlands* éste era rechazado. Finalmente la victoria fue para los *lowlanders*, y la Asamblea Escocesa proclamó reyes a Guillermo III y su esposa María.

Durante el reinado de Ana, en 1707, el Parlamento escocés (bajo la influencia de los *Lowlands*) acordó su propia disolución y su unión a Inglaterra. A cambio, se dotó a Escocia de una amplia representación en el Parlamento británico y de numerosos títulos nobiliarios.

El Tratado de la Unión de 1707 unió los dos reinos en uno sólo y estableció unas garantías para Escocia, como son: el mantenimiento de la Iglesia Presbiteriana, de su sistema universitario, del derecho privado escocés, y de su sistema

<sup>94</sup> Fuente: *Ibidem*, vol. 20, p. 823.

jurisdiccional. Igualmente, la dirección política del gobierno de Escocia quedaba a manos de la figura del *Lord Advocate*, que en 1885 fue sustituida por el Secretario de Estado para Escocia.

En el siglo xx, durante la década de los sesenta, el descontento con el centralismo británico provocó el ascenso del nacionalismo escocés y los primeros intentos de descentralización en la zona. Así pues, en 1969 se nombró una Comisión Constitucional, la Comisión Kilbrandon, para estudiar una posible división territorial. La Comisión rechazó la opción federal pero, en cambio, se mostraba favorable a la llamada *devolution*, entendida ésta como la delegación de competencias a nivel regional. Para ello, la Comisión recomendaba la creación de Asambleas propias en Escocia y en Gales. Mientras que en Inglaterra se sugería la creación de consejos regionales de consulta.

El gobierno británico desoyó tales consejos y, en 1977, dictó dos proyectos de ley distintos, uno para Escocia y otro para Gales, sin hacer ninguna referencia a Inglaterra. En el escocés, se preveía la creación de un órgano ejecutivo y otro legislativo, siendo el Parlamento británico el supremo en todo caso. Ambas leyes entrarían en vigor si superaban un referéndum, tanto en Escocia, como en Gales, con la participación del 40 por ciento de la población. Los resultados escoceses, del referéndum de mayo de 1979, fueron los siguientes: la participación no superó el umbral mínimo, siendo del 32'9 por ciento, consiguiendo 32'8 por ciento de votos a favor y 30'8 por ciento de votos en contra<sup>95</sup>.

La derrota de la *devolution* en la consulta popular significó que esta cuestión salió de la agenda política británica, especialmente tras la victoria del Partido Conservador en las urnas. Por lo que la descentralización no se produjo hasta la llegada de los laboristas al poder.

En efecto, la situación regional cambió notablemente tras el 6 de mayo de 1999, fecha en la que se celebraron las elecciones a la Asamblea Escocesa, y también a la Galesa. En el primer caso, el Parlamento escocés, con sede en Edimburgo, tiene, al igual que el de Irlanda del Norte, poderes legislativos y ejecutivos en las materias que son de su competencia, esto es, en las materias transferidas o “devueltas” por el Parlamento británico, pudiendo incluso derogar o modificar leyes dictadas desde Londres, en el marco de dichas competencias, como se explica más adelante.

## GALES

Cuando los romanos llegaron a las islas británicas, dieron cuenta de la existencia de tribus iberas mezcladas con celtas en Gales, divididas en *decongí*, en el norte; *opdovices* en el centro; *silures* en el sureste y *demetae* en el suroeste. Tras

<sup>95</sup> Fuente: OLIVERAS, Neus (1999), “La devolution en el Reino Unido: Gales, Escocia e Irlanda del Norte”, en *Papers de Recerca*, 3, Fundació Carles Pi i Sunyer, Barcelona, p. 23.

la invasión de las tribus bárbaras, especialmente por parte de *anglos* y *sajones*, los celtas *cimros* se refugiaron en las montañas galesas y se mezclaron con las demás tribus allí existentes<sup>96</sup>. De ahí que el Partido Nacionalista Galés, se denomine *Plaid Cymru*.

Si bien es cierto que la región de Gales tiene sus orígenes históricos en los celtas, la reivindicación nacionalista, como ocurre en Escocia, hay que encontrarla, sobre todo, en su relación con el Reino Unido, y más concretamente con Inglaterra.

Así por ejemplo, Guillermo el Conquistador intentó someter a los reyes de Gales, los cuales, le juraron fidelidad, pero siguieron con sus luchas contra los ingleses. Para ello, los distintos reyes de los Estados que componían Gales fueron creando señoríos feudales, con amplias competencias, para proteger las marcas o fronteras.

De hecho, hasta el siglo XII, Gales consiguió mantenerse independiente, gracias a una fuerte militarización de la región. Pese a lo cual, no pudo evitar que Inglaterra intentara anexionarla, durante el reinado de Eduardo I, en 1277, quien consideró peligrosa la autonomía de los príncipes galeses, por lo que organizó expediciones de castigo y construyó numerosos castillos, entre 1280 y 1286. Para 1284 ya se había completado la conquista de Gales por parte de Eduardo I y comenzaron a introducirse las leyes inglesas.

En consecuencia, en 1301, Eduardo I otorgó a su hijo Eduardo, nacido en Carnarvon, el título de Príncipe de Gales, mediante lo cual se aseguró la fidelidad de Gales durante un siglo.

La subida al trono de Enrique IV, provocó en Gales una insurrección, liderada por Owen Glendower, que duró entre 1402 y 1415. Las buenas relaciones con Inglaterra comenzaron en 1485, cuando Enrique VII, galés, se coronó rey de Inglaterra, lo que facilitó la integración en la vida política inglesa. Sirva como muestra que, aunque el País de Gales fue anexionado por Inglaterra en el siglo XIII, se unificó jurídicamente mucho más tarde, mediante la *Laws in Wales Act* de 1535.

Desde entonces, la identidad galesa se ha ido diluyendo, incluida la identidad religiosa católica, a favor de la protestante, o el uso del gaélico como lengua propia. Con todo, al igual que en Escocia, desde 1960 se aprecia un crecimiento de los sentimientos nacionalistas, frente al centralismo británico.

Pese a lo cual, el referéndum de 1979 también dio un resultado negativo a las aspiraciones de descentralización, ante la respuesta contraria del 46'7 por ciento de los galeses que acudieron a las urnas (58'3 por ciento), frente a un 11'8 por ciento a favor<sup>97</sup>. De modo que la Asamblea Galesa no se constituyó hasta obtener

<sup>96</sup> Vid. VVAA (1988), *op.cit.*, vol. 25, p.469.

<sup>97</sup> OLIVERAS, Neus (1999), *op.cit.*, p. 23.

el beneplácito de los galeses en las elecciones de 1999. Aunque, en este caso, como se indica en el siguiente capítulo, las competencias son menores que en Escocia o Irlanda del Norte.

### IRLANDA DEL NORTE

Es tradicional al hablar de Irlanda del Norte referirse al conflicto entre católicos y protestantes. No en vano, en Irlanda del Norte existen dos comunidades históricas, caracterizadas por su credo religioso: la comunidad católica, mayoritaria en la actual República de Irlanda y cercana al 30 por ciento de la población del Norte de Irlanda; y la protestante, cercana al 70 por ciento de los ciudadanos del Ulster<sup>98</sup>.

Con todo, la pugna no tiene únicamente una base religiosa, sino que se cierne también en torno a las históricas pretensiones expansionistas de Inglaterra sobre la República Irlandesa. Así pues, ya en 1167, con motivo de las luchas internas entre clanes irlandeses, los ingleses fueron llamados por el rey de la provincia de Munster para liquidar a algunos jefes locales. El rey inglés, Enrique II aprovechó esta petición de ayuda para apoderarse de Irlanda, con el beneplácito del Papa Adriano IV (el único Papa inglés que ha habido hasta ahora). Las relaciones entre los ingleses y los irlandeses se estrecharon, especialmente, en Leinster y Munster, y los reyes de Inglaterra se convirtieron en “señores de Irlanda”, gracias a la concesión papal.

Durante el reinado de Eduardo II (1307-1327), surgió el primer intento de proclamar un reino céltico rebelde en Irlanda, a imitación de los escoceses que habían derrotado a Bannockburn, pero fracasó.

Pasados los años, Enrique VIII (1509-1547) se autoproclamó rey de Irlanda. Este hecho modificaba sustancialmente la relación con Irlanda, puesto que, hasta entonces, el título de señor de Irlanda suponía una superioridad feudal, pero no un rígido derecho de propiedad. En realidad, Enrique VIII pretendía con ello implantar la Reforma protestante en Irlanda, lo que generó dudas entre la élite irlandesa nativa. No en vano, la adhesión al catolicismo por parte de los nativos irlandeses iba acompañada con la preferencia por el antiguo orden político.

La resistencia irlandesa provocó una dura política de repoblación inglesa en el país, no ya en torno a Dublín, como venía siendo habitual, sino en el Norte de Irlanda, que siempre había permanecido al margen del dominio inglés. Los cabecillas locales de la zona resistieron hasta 1590, cuando cayeron derrotados ante los ingleses, quienes destrozaron sus tierras, en un doble intento de repoblar el terreno y desmilitarizar la frontera angloescocesa, al trasladar numerosos guerreros escoceses a Irlanda del Norte.

<sup>98</sup> Vid. FERNÁNDEZ ARMESTO, F. (ed.) (1996), *op.cit.*, pp. 109-121.

El conflicto entre la población irlandesa nativa y los pobladores escoceses se acentuó durante la guerra civil inglesa, con la creación de dos bandos antagónicos en Irlanda: los irlandeses nativos a favor de la corona inglesa; y los escoceses, de parte de Cromwell. En este sentido la venganza de Cromwell con los irlandeses fue implacable e Irlanda fue conquistada militarmente en 1653. De hecho, hoy en día sigue siendo recurrente en la retórica del nacionalismo irlandés.

La revolución francesa inspiró a algunos irlandeses a tomar parte de la Liga de los Irlandeses Unidos o *United Irishmen* (creada en 1791), que pretendía transformar Irlanda en una República independiente. En respuesta a la amenaza, el Parlamento inglés suprimió las trabas al comercio irlandés, anuló varias leyes represivas y aceptó el matrimonio entre católicos y protestantes, permitiendo incluso a los católicos el acceso a cargos públicos de rango inferior y el derecho de sufragio.

Pero la Liga Irlandesa consideraba todas estas medidas insuficientes y en 1798 se produjo un levantamiento popular, que fue sofocado militarmente por el gobierno inglés. Entonces, fue cuando éste se planteó la disolución del Parlamento irlandés, que logró mediante el soborno y la coacción de los diputados. En efecto, Irlanda conservó su propio Parlamento regional hasta 1800, año en el que el Parlamento británico absorbió todas sus competencias, consumándose así la Unión con Irlanda el 1 de enero de 1801. En consecuencia, Irlanda envió representantes a la Cámara de los Lores y los Comunes, ninguno de los cuales era católico, lo que provocó un fuerte malestar entre la amplia población católica.

Dentro del contexto revolucionario de 1848, se creó la Liga de la Joven Irlanda, con el objeto de alcanzar la independencia respecto de la Gran Bretaña, a lo que el gobierno británico respondió con una dura represión, decretando la ley marcial en algunos condados y suspendiendo el *babeas corpus*.

Durante la Guerra de Secesión en América del Norte (1861-1865), se creó la llamada Liga de los Fenianos, encargada de preparar la revolución irlandesa. En América, la Liga estaba dirigida por John O'Mahony y, en Irlanda, por James Stephens. El objetivo era comenzar la lucha en 1865, pero el gobierno británico abortó a tiempo la operación y los fenianos iniciaron una dura política de atentados en respuesta.

Así pues, el Ministro Gladstone propuso realizar algunas mejoras en relación con Irlanda, planteando el proyecto o *bill* irlandés de 1868 y una reforma agraria en 1870. Estas medidas apaciguaron temporalmente los ánimos. En 1872, la mayor parte de los diputados irlandeses del Parlamento británico crearon una facción, encabezada por Butt y Sullivan, para implantar un gobierno autónomo o *home rule* en Irlanda.

Los disturbios y atentados aumentan y, en 1880, Gladstone intenta apaciguar a los rebeldes con importantes concesiones, pero los diputados, ahora encabezados por Parnell, también jefe de la Liga Agraria (más tarde Liga Nacional), rechazan estas medidas.

El punto máximo de violencia se produce el 6 de mayo de 1882, tras el asesinato del nuevo secretario para Irlanda, Lord Cavendish, y del subsecretario de Estado, Burke. Gladstone se ve obligado a ceder a las exigencias irlandesas y modifica la ley electoral en 1884, dando así más presencia a los autonomistas en el Parlamento.

En 1886, cuando Gladstone se hace con la cartera de Primer Ministro, propone la creación de un Parlamento irlandés en Dublín, con un Ministerio inglés, responsable del mismo. El proyecto era ampliamente apoyado por los *home rulers* de Irlanda, pero era visto con recelo por los protestantes del Ulster. Estos últimos temían ser dominados por la mayoría católica irlandesa.

En cualquier caso, la Cámara de los Comunes rechazó la idea de Gladstone y los liberales, opuestos a la reforma, ganaron las siguientes elecciones. Cuando en 1893, vuelve Gladstone al poder, presenta un segundo proyecto de autonomía, aprobado por la Cámara de los Comunes el 1 de septiembre, y rechazado por los Lores el día 9. En 1900, los autonomistas crean un partido político, el Partido del *Home Rule*, con Redmond al frente, que obtiene 82 escaños<sup>99</sup> en la Cámara de los Comunes en las elecciones de otoño. Al mismo tiempo los activistas de la *United Irish League*, fundada por O'Brien en 1898, realizaron actos muy violentos en Irlanda, por lo que se declaró allí un régimen de excepción. Entre los años 1903 y 1906 se produjeron frecuentes discusiones parlamentarias sobre la *home rule*, planteándola como una cesión de la iniciativa legislativa a una asamblea irlandesa. Si bien, la autonomía tampoco fue aprobada.

En 1905 se crea el partido político *Sinn Féin*, una federación de partidos políticos, cuya única conexión eran los diarios editados por Arthur Griffith. Para éste, el acta de unificación de Gran Bretaña e Irlanda era ilegal.

Las elecciones de 1910 dieron como resultado una igualación de fuerzas entre los liberales y los unionistas en la Cámara de los Comunes, por lo que los autonomistas de Redmond tenían la posibilidad de inclinar la balanza en las votaciones y hacer virar el gobierno liberal de Asquith. En 1913, Asquith presenta su proyecto de *home rule*, al tiempo que hace la vista gorda a la creación de organizaciones armadas protestantes en el Ulster, para oponerse a la autonomía. Es entonces cuando el *Sinn Féin* también decide armarse.

El 24 de abril de 1916 estalla una revolución que proclama la independencia de Irlanda, y que fue duramente reprimida por el gobierno británico. No obstante lo cual, en 1917, se volvió a repetir la insurrección y los republicanos irlandeses nombraron a Eamon de Valera presidente de la República Irlandesa. Hay que decir a este respecto que, el *Sinn Féin*, fundado por Arthur Griffith como un partido separatista monárquico, cambió su definición por el de republicano en 1917, al ser presidido por Eamon de Valera, entre 1917 y 1926.

<sup>99</sup> Fuente: VVAA (1988), *op.cit.*, vol. 28, p. 1968.

Las disputas entre irlandeses e ingleses llegaron a tal punto que, en 1920, el gobierno británico adoptó la solución de convocar un referéndum sobre el autogobierno, con el fin de que la comunidad unionista protestante tuviera la oportunidad de separarse del resto de Irlanda. La *Government of Ireland Act* de 1920 dividió el territorio instituyendo dos parlamentos separados, uno para los seis condados del norte, y otro para el sur, que debían cooperar mediante el Consejo de Irlanda. Pero el movimiento nacionalista liderado por el *Sinn Féin* hizo caso omiso de dichas medidas, y el Parlamento británico se vio obligado a firmar el Tratado Anglo-Irlandés de 1922 para acabar con la violencia, donde se reconocía la existencia del Estado libre irlandés, y la posibilidad de que el Ulster se mantuviera unido a Gran Bretaña, como sucedió.

Irlanda del Norte disfrutó de un Parlamento bicameral en Stormont, en virtud de la ley *Government of Ireland Act* de 1920, hasta 1972. Desde entonces, el Parlamento británico legisla sobre todo el territorio, aunque cuando lo hace singularmente para Gales, Escocia o Irlanda del Norte, se han previsto unas comisiones parlamentarias especiales, los *Welsh Grand Committee*, *Scottish Grand Committee*, y *Northern Ireland Grand Committee*. Más aún, en la actualidad sólo Escocia conserva sus propios tribunales jurídicos, puesto que en 1830, los tribunales galeses fueron asimilados por el sistema judicial inglés, y desde 1973 Irlanda del Norte también perdió sus tribunales y pasó a ser gobernada directamente por el Reino Unido<sup>100</sup>.

En 1973 se celebró un referéndum en el Ulster, en el que resultó mayoritaria la opción de seguir unido al Reino Unido. Posteriormente, el Acuerdo Anglo-Irlandés de 1985 favoreció una mejora de las relaciones, a través del reconocimiento de que el consentimiento de la población permitiría cambiar el estatus de la zona. Igualmente, el Acuerdo de Belfast de 1998, o “Acuerdo de Viernes Santo”, reiteró el compromiso de respetar el derecho de autodeterminación de los irlandeses, y se celebraron elecciones para crear una Asamblea legislativa en Irlanda del Norte, que comenzó su andadura en julio de 1998, y que se ha visto suspendida en numerosas ocasiones por los altibajos en el proceso de paz.

## 2.2. LOS PARTIDOS NACIONALISTAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Los nacionalismos que perviven en la actualidad en la Unión Europea datan de finales del siglo xix y principios del xx. Unos cuentan con una larga tradición, como el Partido Nacionalista Vasco o el *Sinn Féin* y, otros, con menor recorrido

<sup>100</sup> Vid. OLIVERAS, Neus (1999) *op.cit.*, pp.13-14. Vid. también CASEY, J. (1987), *Constitutional Law in Ireland*, Sweet & Maxwell, Londres. Asimismo, es de gran utilidad la página web de la Oficina para Irlanda del Norte: <http://www.nio.gov.uk>, y más concretamente el documento “Brief History of Northern Ireland” en [http://www.2.nio.gov.uk/p\\_history.htm](http://www.2.nio.gov.uk/p_history.htm)

político, como el *Vlaams Blok*, *Eusko Alkartasuna* o la Liga Norte. Pero sólo uno de ellos, el *Volksunie* en Bélgica, ha formado parte de los gobiernos centrales, con ministros representándolos. Por el contrario, es más habitual que colaboren de manera indirecta con el Estado, votando a favor de los nuevos equipos o jefes de gobierno, como ocurrió en España, entre el Partido Socialista y CiU en 1993; o en 1996, entre el Partido Popular, CiU y el PNV. En consecuencia, algunos partidos nacionalistas se han convertido en partidos fundamentales para formar gobiernos, esto es, en partidos bisagra, *parti-fouet* o *whip parties*. Mientras que otros se resisten a colaborar con la Administración Central, en defensa de los intereses su Nación, como ocurre con el *Vlaams Blok* o el *Sinn Féin*. Sin embargo, en conjunto, el proceso de europeización no deja a ninguno de ellos indiferente, como se explica en el capítulo IV. En este sentido, a continuación se presenta una breve sinopsis sobre el origen histórico de cada uno de los partidos objeto de estudio.

## 2.2.1. BÉLGICA

### 2.2.1.1. NACIONALISMO FLAMENCO

En Flandes, el nacionalismo flamenco ha estado siempre íntimamente ligado a la cuestión lingüística. Prueba de ello es que el filólogo Jan Frans Willems (1793-1846) fue uno de los principales precursores del mismo, con la finalidad de conseguir una igualdad de derechos, política y cultural, con los valones.

Esta lucha derivó en el reconocimiento de la cooficialidad de la lengua en 1898, así como en la obligatoriedad del estudio en la lengua flamenca en las enseñanzas primaria y secundaria, desde 1932. Una muestra de la actividad a favor de la lengua la compone el movimiento *Van Un en Strak* (“De ahora en adelante”, 1893-1901), la revista *De Boomgard* (“El Huerto”, 1909-1911) o las actividades del Partido Católico durante el siglo XIX.

Sin embargo, el nacionalismo flamenco también tiene un fuerte componente religioso en sus orígenes. De hecho, frente al liberalismo francés que gobierna el nuevo Estado belga de 1830, surge un nacionalismo romántico y católico flamenco. Este nacionalismo flamenco pronto colabora con el rexismo católico del valón Degrelle, quien reconoce los derechos del pueblo flamenco, sin llegar al separatismo, y con el nazismo que se expande por centro Europa. No en vano, en 1941, las autoridades de ocupación alemanas reconocen al *Vlaams National Verbond* (VNV) como el único partido autorizado en Flandes, el cual aspiraba a crear una gran unión de los flamencos europeos.

El VNV creó una unidad en las SS, la Legión Flamenca (*Legion Flandern*), que luchó principalmente en el frente ruso, y también se dotó de una milicia, la *Dietsche Militie* (DM) con una unidad para las juventudes (DMS). Igualmente, los oficiales jóvenes de Hitler crearon en 1943 un movimiento de jóvenes hitlerianos flamencos voluntario. Un año después, en abril de 1944, ante la proximidad de

los aliados, el VNV creó un cuerpo de cadetes (*Kadettenkorps*) dentro de la llamada *Vlaamse Watch*, una unidad de guardia flamenca, fundada por los alemanes en mayo de 1942 para ayudar a la policía a mantener el orden interno.

Tras la liberación de la ocupación alemana, en Bélgica, los colaboracionistas fueron duramente castigados, especialmente, los rexistas y los nacionalistas flamencos.

En 1954 surge un nuevo partido nacionalista flamenco, el *Volksumie*. El nacimiento del *Volksumie* tiene su origen en el deseo de un sector de los nacionalistas flamencos de borrar el pasado colaboracionista con el régimen nazi. No en vano, como señala Xavier CASALS, “*el fin de la guerra dejó 26.000 presos políticos en Valonia y 17.000 en Flandes; fueron juzgados 346.283 casos de colaboracionismo; 57.000 personas fueron culpables de colaboración (...) y se pronunciaron 1.247 penas de muerte*”<sup>101</sup>. Esta idea de crear el *Volksumie* fue rechazada en su momento por Karel Dillen, el que será fundador del *Vlaams Blok* años más tarde. Dillen había formado parte en 1946 de la Brigada de San Arnaldo (*Sint-Arnoutsvendel*), una organización holandesa ultracatólica creada para liberar a los colaboracionistas presos. En 1949, Dillen se integró en la llamada Concentración Flamenca o *Vlaamse Concentratie* (VC). Este grupo, formado por antiguos colaboradores del nazismo se dotó de una organización militar en 1951, la Orden Militar Flamenca o *Vlaamse Militanten Orde* (VMO), cuyas reuniones comenzaron realizándose en el domicilio del propio Dillen. No obstante lo cual, en 1954, la VC fue disuelta para crear el *Volksumie*, con una nueva imagen respecto del pasado colaboracionista. Aunque la oposición de Dillen hizo que no se incorporara al VU hasta 1957, como representante del ala radical del partido. La VMO, por su parte, también se integró en el VU, en calidad de elemento propagandístico, pero acabó convirtiéndose en un lastre para éste último, ya que las acciones militares no terminaron<sup>102</sup>.

Las tensiones entre los radicales dirigidos por Dillen y el resto de los militantes del VU se acrecientan cuando en 1977 el VU entra en el gobierno central y firma el Pacto de Egmont, que establecía el inicio de la regionalización. Ese mismo año, nacen dos partidos en los que confluyen los sectores más radicales del VU. De un lado, Lode Claes, condenado a quince años por colaboracionismo, funda el *Vlaamse Volkspartij* (VVP). De otro lado, Dillen crea el *Vlaamse Nationale Partij* (VNP). Ambos tienen una misma razón de ser: el Pacto de Egmont es visto como una traición a los intereses flamencos.

Tanto es así que, la convocatoria anticipada de elecciones generales en 1978 forzó una alianza entre ellos bajo el nombre de *Vlaams Blok* (Bloque Flamenco), del que Dillen se hizo líder, al abandonar Claes la política. Y lo que fue inicialmente una coalición electoral, se convirtió en un partido.

<sup>101</sup> CASALS MESEGUER, X. (2003), *Ultrapatriotas*, Crítica, Barcelona, p. 90.

<sup>102</sup> Vid. *Ibidem*, pp. 92-93.

### Volksunie

El *Volksunie* ha sido siempre un partido de gobierno, a diferencia del *Vlaams Blok*. Prueba de ello son los períodos de colaboración con el Gobierno Central que mantuvo entre 1977 y 1978, por un lado; y, desde 1988 (con dos carteras ministeriales) hasta 1991. En un primer momento, para acometer la regionalización de Bélgica y, con posterioridad, para alcanzar la federalización.

Sin embargo, el acercamiento del *Volksunie* al gobierno tuvo una lectura negativa desde el punto de vista electoral, a pesar de la consecución del programa etno-territorial del partido. Esta pérdida de votos favoreció al *Vlaams Blok*, quien mantuvo una imagen de firmeza flamenquista, pero, sobre todo, hay que destacar que, desde 1995 el programa federal del *Volksunie* quedó consumado. Así, el *Volksunie* desapareció como partido político en el año 2001. Desde entonces, dos partidos han recogido su legado: el *Nieuw-Vlaamse Alliantie*, de corte nacionalista flamenco, y *Spirit*, flamenquista liberal. Ambos abogan por la independencia de Flandes, si bien con menor virulencia que el partido de extrema derecha *Vlaams Blok*.

Esta división fue el resultado de luchas internas entre las bases de derecha y el ala izquierda del partido. Como solución, se convocó un referéndum para validar la legitimidad del presidente del *Volksunie* y adoptar una decisión sobre la división del partido. El presidente, Geert Bourgeois, fue refrendado por el 47 por ciento de los votos. Mientras que su oponente, Bert Anciaux obtuvo el 22 por ciento. A su vez, ante la cuestión de si el partido debía separarse o no, solo el 31 por ciento de los afiliados votó en contra de la separación. En consecuencia, el *Volksunie* no pudo continuar unido.

El partido *Nieuw-Vlaamse Alliantie*, fundado en otoño de 2001, es el continuador del *Volksunie* (1954-2001) y se sitúa en el centro-derecha del nacionalismo flamenco. En la arena política, el N-VA tiene como objetivo la consecución de una República Flamenca, miembro de la Unión Europea. Esto es, el N-VA cree que para afrontar los desafíos del siglo XXI, hacen falta, por un lado, pequeñas comunidades fuertes y, por otro, la cooperación internacional entre las mismas. Y, a la postre, entre ambos polos quedaría diluida la necesidad de la existencia de Bélgica.

Por consiguiente, el N-VA defiende el derecho a la autodeterminación de los pueblos, en tanto que principio del derecho internacional, recogido en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. En opinión del N-VA, Flandes reuniría todos los requisitos para ser un Estado independiente: una población permanente, un territorio con fronteras conocidas, un parlamento y un gobierno elegidos por sufragio universal, y un reconocimiento internacional al ser parte de tratados firmados con otros Estados.

Con todo, el objetivo político de la independencia no es un fin supremo, sino el instrumento para obtener la prosperidad de Flandes, su desarrollo económico y cultural. Sus motivaciones para reclamar la secesión se deben a razones prag-

máticas. Prueba de ello es que, al igual que lo hizo el *Volksunie*, el N-VA colabora con el actual gobierno flamenco y es parte del mismo, mediante la coalición con el Partido Cristiano Demócrata Flamenco (*Christen-Democratisch en Vlaams*), con 6 escaños en el Parlamento Flamenco desde febrero de 2004.

Por su parte, *Spirit* representaría el ala minoritaria social liberal del antiguo *Volksunie*, y, como tal, en las últimas elecciones se presentó en coalición con el Partido Liberal Flamenco, *Vlaamse Liberalen en Democraten*.

### Vlaams Blok

Desde su creación en 1977, el *Vlaams Blok* fue un partido marginal, de extrema derecha, de corte étnico y excluyente. Surgió como un partido antisistema, frente al “oportunismo” del *Volksunie* al entrar en el gobierno central. Hasta el punto de que, desde 1991, el *Vlaams Blok* ha estado excluido de cualquier gobierno municipal, provincial, regional o federal, por el acuerdo o *conventio ad excludem*, suscrito por el resto de los partidos del sistema político belga. Pese a lo cual, su ascenso electoral ha sido imparable. Desde 1996, Frank Vanhecke sustituye a Karel Dillen al frente del partido. Frank ha guiado el *Vlaams Blok* en la misma línea que su antecesor, marcada por el discurso xenófobo, el control de la criminalidad y la secesión de Flandes.

Por otro lado, al tiempo que el *Vlaams Blok* rechaza al Estado belga, tampoco es partidario de una Unión Europea federal, porque ello supondría una pérdida de soberanía para el Estado flamenco. El *Vlaams Blok* es, ante todo, un partido estatista, que defiende la creación de un Estado para Flandes. En otras palabras, el VB se opone a la integración europea. Aunque se declara europeísta, en la medida en que la UE sea un espacio monoétnico, sin libertad de circulación de personas, y especialmente, sin ciudadanos extracomunitarios. En suma, quiere una Europa confederal, no una Unión Europea integrada, donde se excluya a Turquía, por tratarse de un país musulmán.

Precisamente, su discurso xenófobo ha sido el causante de la reciente ilegalización del partido, el pasado 9 de noviembre de 2004, por la Corte Suprema Belga, la cual ratificó la condena por racismo dictada en abril del mismo año por la Corte de Apelación de Gante. La Corte Suprema dictaminó en su sentencia que la libertad de expresión tiene sus límites cuando se trata de declaraciones racistas y xenófobas. De este modo, daba la razón al Tribunal de Gante que consideró que la propaganda del partido era una incitación permanente a la segregación y al racismo.

En respuesta a la ilegalización, se ha creado un nuevo partido bajo el nombre de *Vlaams Belang* (interés flamenco), con Frank Vanhecke al frente. La diferencia básica radica ahora en que el nuevo partido no pedirá el retorno a su país de todos los inmigrantes europeos, sino solo de los que “*rechazan, niegan o combaten nuestra cultura y ciertos valores europeos como la separación entre la*

*Iglesia y el Estado y (...) la igualdad entre hombres y mujeres*<sup>103</sup>. De modo que se ha corregido ligeramente el discurso, aunque sigue tratándose de un partido de extrema derecha.

## 2.2.2. ESPAÑA

### 2.2.2.1. NACIONALISMO VASCO

El nacionalismo vasco debe entenderse en torno a tres claves históricas fundamentales como fueron, por un lado, la existencia de unos fueros propios en los territorios vascos; por otro, el carlismo; y, por último, los cambios económicos y sociales generados por la revolución industrial en el siglo XIX.

En primer lugar, el foralismo como ideología queda plasmado por historiadores y literatos desde el siglo XV, en base a mitos sobre el origen del pueblo vasco, su lengua y su cultura. Los fueros, propios del Antiguo Régimen se mantienen en 1714 por ser Navarra y Vascongadas fieles a Felipe V, lo cual es una excepción frente al centralismo borbónico. La primera reforma de los fueros se produce en 1839. Tras ella, las diputaciones de Navarra y Vascongadas disponen de unos conciertos económicos, conservan el pase foral o derecho de veto contra las leyes del Estado y están exentos sus ciudadanos del servicio militar. Esta situación se mantiene hasta el gobierno de Cánovas, bajo el cual quedan abolidos en 1876 (Ley de 21 de julio), a excepción de los conciertos económicos vascos, que se restablecen en 1878 (Decreto de 28 de febrero).

La burguesía vasca liberal de las ciudades de Bilbao o San Sebastián se muestra satisfecha con la solución, puesto que ello supone eliminar a los sectores carlistas foralistas y dar una nueva legalidad a las ventajas del fuerismo, es decir, al mantenimiento del poder fiscal por parte de las diputaciones.

En segundo lugar, el carlismo nace formalmente tras la muerte de Fernando VII, en 1833, cuando los partidarios de Carlos María Isidro de Borbón, hermano de éste, no aceptan la coronación de Isabel II y se levantan en armas hasta 1840. Sin embargo, no resulta fácil determinar con claridad los orígenes del carlismo ya que, aunque, en términos generales, era una respuesta al revolucionarismo burgués, sus raíces sociales y su contenido ideológico son sumamente complejos.

A este respecto, se pueden señalar tres como las causas decisivas en la formación del carlismo: el foralismo, el elemento socioeconómico y un fundamento ideológico-religioso. La cuestión foral está en el fondo de las aspiraciones de los insurrectos. El liberalismo, como se ha dicho, era centralizador y contrario a cual-

<sup>103</sup> Vid. "El supremo belga confirma la condena contra el partido de extrema derecha Vlaams Blok por racismo", *Yaboo noticias*, 9 de noviembre de 2004, en [www.es/news.yahoo.com/041109/4/3qn86.html](http://www.es/news.yahoo.com/041109/4/3qn86.html)

quier tipo de privilegio. Así pues, puede pensarse en la existencia de una directa relación entre carlismo y foralismo. Aunque la historiografía ha minimizado la importancia del foralismo en el carlismo. Ello se debe a que entre los foralistas también había muchos liberales. Entonces, las razones hay que buscarlas también en la realidad social del carlismo. De hecho, sus bases sociales se encuentran en las zonas rurales del País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña, afectadas por los cambios que el liberalismo introdujo en la economía del país. Por el contrario, las ciudades como San Sebastián, Bilbao, Pamplona o Vitoria se decantaron por la ideología liberal. Pero la situación del campesinado también empeoró en zonas como Andalucía lo que llevaría a añadir un tercer factor, el ideológico. En este plano, el carlismo defendía las ideas tradicionales de la monarquía por derecho divino, la religión católica, y la Iglesia como institución. Fue por ello el clero quien dotó al movimiento de una cobertura ideológica suficiente, para captar a la gente más llana y simple del elemento rural. En este sentido, el carlismo se convirtió en el símbolo de las formas de vidas tradicionales.

La segunda guerra carlista fue breve (1846-49) y se desarrolló exclusivamente en Cataluña. La tercera (1872-1876), más intensa, tuvo lugar en País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia. En ella, los seguidores de Carlos VII, enfrentados a la I República, ganaron adeptos en un primer momento, hasta que la restauración borbónica en la persona de Alfonso XII (proclamada en Sagunto, el 24 de diciembre de 1874) y la derrota en el sitio de Bilbao (1874) crearon disensiones en las filas carlistas que, unidas a las derrotas militares, hicieron concluir la guerra.

A todo ello hay que añadir que, a finales del siglo XIX y principios del XX, la expansión económica e industrial de las Vascongadas, especialmente de Vizcaya, provocó un aluvión de inmigrantes del resto de España o *maketos*, que vivían en guetos, no hablaban euskera, y que suponían una amenaza a las tradiciones y los modos de vida de la tierra. Frente a ellos, el nacionalismo vasco exaltará la vida rural y la raza vasca.

El principal ideólogo del nacionalismo vasco es Sabino Arana (1865-1903), fundador del Partido Nacionalista Vasco. Él forma parte de esa pequeña burguesía bilbaína descontenta con los problemas que traen los “no vascos” y también los vascos republicanos, liberales y socialistas.

Llama la atención que Sabino Arana no hablara euskera en el momento en el que descubre cuál es su verdadera patria, Vizcaya, a los diecisiete años, el día de Pascua de Resurrección de 1882, tras una conversación con su hermano Luis, quien le reveló dicha verdad. Desde entonces, se dedicará al estudio de la lengua vasca, de los fueros y de la historia de Vizcaya.

De familia carlista, su ideología es una mezcla de integrismo católico, romanticismo agrario y racismo. Frente al español (y al vasco) impío, ateo, liberal y revolucionario; hay que defender al vasco católico y de raza, es decir, de apellidos vascos.

Para ello, hay que recuperar la independencia. Aunque, al principio, Sabino Arana sólo se refiere a Vizcaya en el folleto *Bizkaya por su independencia* (1892), luego amplía su pensamiento al conjunto de territorios vascos (Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y el País Vasco Francés) que denomina *Euzkadi*, en 1897. Es más, Sabino Arana adopta el nombre de *Euzkadi* y no el de *Euskalerría* (Pueblo que habla euskera), por considerar que la segunda acepción no es del todo correcta al faltar el elemento católico. De modo que su ideología no pretende sólo llegar a la construcción de un Estado para los territorios vascos, sino que éste Estado sea también católico.

*Euzkadi* es, en esencia, un proyecto nacional que sustenta en dos pilares: la raza vasca y la religión católica. Hasta el punto de que Sabino Arana no es sólo el padre del nacionalismo vasco, sino también el padre de la historiografía nacionalista, al darle una nueva interpretación al fuerismo en clave independentista. Pese a que Vasconia carece de una historia nacional común o de unos fueros compartidos y nunca ha existido un Estado vasco, salvo el mitificado reinado de Sancho el Grande de Navarra. Por lo que el concepto de *Euzkadi* es una Nación de nuevo cuño, en la línea de la invención de las tradiciones destacada por HOBBSAWM o ANDERSON.

En efecto, como afirma José Luis DE LA GRANJA SAINZ, Sabino Arana “*asigna a la historia una alta función moral y educadora de su pueblo (...). Cree que los vascos ignoran su propia historia y que todos los historiadores la han tergiversado o falseado por considerar al País Vasco “parte integrante de la nación española”*”. [Es por ello que] *crítica a los historiadores vascos de su tiempo, tanto a los carlistas Artiñano y Labayru como, sobre todo, a los fueristas Sagarmínaga y Campión. Su crítica no es historiográfica sino política: les achaca ser españolistas o regionalistas, en lugar de nacionalistas e independentistas como él*<sup>104</sup>.

En este sentido, el primer Gobierno Vasco de 1936, liderado por José Antonio Aguirre adoptó como suyos la denominación sabiniana de *Euzkadi* y su bandera o *ikurriña*, que hasta entonces era la bandera del Partido Nacionalista Vasco. De modo que el nacionalismo político y la nueva Nación vasca se fusionan en una misma realidad, donde la última no antecede a la primera, sino al revés.

La primera autonomía vasca tuvo lugar en el seno de la Segunda República Española (1931-1936), pero el PNV no se sumó desde el principio al republicanismo, sino todo lo contrario. El PNV era un partido católico ultraconservador, que no comulgaba con las ideas liberales de los firmantes del Pacto de San Sebastián (1930) y de la propia República laica y anticlerical. De ahí que el Estatuto Vasco se proclamara cuatro años después del catalán (1932).

<sup>104</sup> GRANJA SAINZ, José Luis de la (2003), *El siglo de Euzkadi. El nacionalismo vasco en la España del siglo XXI*, Tecnos, Madrid, p. 155.

Esto es, el nacionalismo catalán sí apoyó desde el principio a los republicanas españoles, reunidos en el Casino donostiarra, con el objetivo de destronar la monarquía de Alfonso XIII y proclamar la República. Es el llamado Pacto de San Sebastián. Por el contrario, el lema del PNV estaba claro: Dios y Fueros. Pese a lo cual, no apoyó tampoco a Alfonso XIII en la contienda entre República o Monarquía y se mantuvo al margen de ella.

Ese mismo año, un grupo minoritario del PNV decide fundar su propio partido, la Acción Nacionalista Vasca (ANV), con la que nace en el País Vasco una izquierda nacionalista moderada y republicana, similar a la *Acció Catalana*. En marzo de 1931, la ANV se sumó al bloque antimonárquico y se presentó con él a las elecciones municipales de 12 de abril, en las que ganó el frente republicano. Así pues, el 14 de abril de 1931 se proclama la Segunda República Española en Eibar (Guipúzcoa), y a ella se suman el día 15 otras ciudades españolas. La ANV, sin embargo, fracasó, por separado, en las elecciones a Cortes Constituyentes de junio de 1931 y quedó reducida a una pequeña fuerza electoral.

Durante la República, la agenda política vasca se centró en la cuestión autonómica. El PNV y la ANV eran las fuerzas más favorables al establecimiento de una autonomía, pero con diferencias: el PNV deseaba la plena restauración foral, mientras que la ANV propugnaba el derecho a la autodeterminación del pueblo vasco. Además, el PNV condicionaba la existencia de un Estatuto al respeto de la religión católica, algo que no hacía la ANV. Por consiguiente, el primer Estatuto de Estella, de corte clerical, presentado por el PNV en 1931 fracasó por su choque frontal con la Constitución republicana de 1931. Un año después, el PNV aceptó un nuevo Estatuto, en línea con la Carta Magna, con menos competencias que el de Estella, y en el que se aceptaba el derecho de sufragio de los inmigrantes. Lo cual llevó al PNV a romper con el carlismo, en 1932, con la consiguiente retirada de Navarra del proceso autonómico, y con la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA), en 1934.

En definitiva, el PNV, durante la República, viró desde un inicial rechazo a la misma, por ejemplo aliándose con los carlistas en las elecciones constituyentes, hasta una aceptación y apoyo posteriores, pactando con el Frente Popular en 1936, lo que dio lugar a la aceptación de la primera autonomía vasca. El punto de inflexión se produjo en 1934, cuando el PNV rompe definitivamente con la derecha católica de la CEDA de Gil Robles y se aproxima a las izquierdas, en defensa del concierto económico. Este aparente centrismo no era tanto ideológico, como pragmático y político, ya que se mantenía intacta la doctrina aranista y el ultracatolicismo. Ello derivó en una crisis interna dentro del partido y en un descenso electoral. Los votos perdidos eran los católicos vascos de derechas que consideraron dicho acercamiento al Frente Popular una traición.

Juntos, el PNV y la ANV optaron por la vía autonomista, que quedó plasmada, tras el triunfo electoral del Frente Popular, en el Estatuto de 1936. Solo un pequeño grupo dentro del PNV se mostraba descontento: el grupo *Jagi-Jagi* que

aspiraba a una unión de las fuerzas políticas vascas para alcanzar la independencia y los acusaba de colaborar con el gobierno español.

Estallada la guerra civil, el PNV se proclamó del lado de la República (aunque respetando siempre a la Iglesia) y se mantuvo en el gobierno autónomo hasta la caída de Bilbao, el 19 de junio de 1937. Cabe señalar que Azaña creía que si triunfaba el bando nacional en Bilbao, se rendirían los nacionalistas vascos en su conjunto, puesto que no defendían ni la República ni a España, sino su autodeterminación e independencia. En efecto, tras la toma de la capital bilbaína, Baracaldo también se rindió, para evitar la voladura de los Altos Hornos y otras grandes industrias y este denominado “Pacto de Bilbao” dio lugar al llamado Pacto de Santoña. A saber, el Pacto de Santoña fue negociado por el canónigo Alberto Onaindía y formalizado por Juan de Ajuriaguerra, en verano de 1937. La idea era simular una derrota militar por parte del PNV ante las tropas italianas del ejército de Franco, a cambio de algunas condiciones, entre las que figuraban la evacuación de los líderes peneuvistas y el respeto de la vida de los *gudaris* (luchadores o combatientes). Sin embargo, el pacto fracasó por la tardanza de los barcos italianos que tenían que llegar a Santoña (Cantabria) y el conjunto de la resistencia vasca fue derrotada en agosto de 1937. Muchos dirigentes y soldados fueron encarcelados en el Penal del Dueso, y otros tantos fueron fusilados.

El lehendakari Aguirre huyó a Francia con el presidente de la autonomía catalana, Companys, el 5 de febrero de 1939, tras la caída de Cataluña, como también lo hizo el mismo Azaña. Durante el largo exilio, el PNV siguió siendo la fuerza dominante del Gobierno Vasco, en coalición con las izquierdas, y bajo las presidencias sucesivas de Aguirre y Leizaola.

En consecuencia, la existencia de *Euzkadi* como una realidad política, en clave autonomista, se rompió durante cuarenta años con la victoria del frente nacional y la llegada del franquismo. Los partidos nacionalistas en su conjunto se vieron condenados al ostracismo y no regresarían a la legalidad hasta el advenimiento de la democracia, tras la muerte de Franco, en 1975, y una breve transición, que culminaron con la aprobación de la actual Constitución Española, el 6 de diciembre de 1978.

La represión del régimen contra las provincias traidoras vascas hará que el nacionalismo crezca en la clandestinidad y, con ello, surja en 1959, dentro de las juventudes del PNV, la banda terrorista ETA. Pero, como señala Ignacio SANCHEZ CUENCA, ETA, desde su nacimiento hasta el final del franquismo, estuvo sometida a grandes tensiones ideológicas, por lo que el autor distingue tres etapas dentro de la banda<sup>105</sup>:

<sup>105</sup> SANCHEZ CUENCA, Ignacio (2001), *ETA contra el Estado. Las estrategias del terrorismo*, Tusquets, Barcelona.

La primera fase da comienzo en 1959 y se refiere a la lucha contra la dictadura franquista. En un primer momento, ETA se presenta como una organización patriótica, apolítica y aconfesional cuyo objetivo principal es la autodeterminación de la patria vasca, como se recoge en su acta fundacional. Sin embargo, pronto el ideario nacionalista se ve complementado por las doctrinas socialistas y marxistas. Conforme avanzan los años sesenta, se va fraguando una lucha interna entre estas tendencias. Si se subraya la naturaleza represiva del régimen franquista, entonces tiene sentido una unidad de acción con la clase trabajadora del resto de España; pero si se subraya su naturaleza española, la solución resultante es la independencia. El dilema se resuelve finalmente a favor de la segunda vía, lo que provoca la primera escisión del grupo: *ETA berri* (nueva ETA), vinculadas a los grupos de izquierda españoles y vascos.

A partir de ahí, se decide en la V Asamblea de ETA (1966-67) que la lucha se llevará a cabo en cuatro frentes: el político, el económico, el cultural y el militar. Todos ellos al servicio de la liberación del País Vasco. Pero el equilibrio se rompe rápidamente a favor de la opción militar. El 7 de junio de 1968 se produce la primera víctima mortal: el guardia civil José Pardines. A él le sigue el de Melitón Manzanas, el comisario de la Brigada político-social de San Sebastián.

En la VI Asamblea cobra fuerza de nuevo la idea de la lucha obrera. Esto deriva en la creación de dos ETAS: ETA V, que aboga por la liberación nacional del País Vasco y ETA VI, vinculada a la lucha obrera y que termina abandonando las armas para integrarse en partidos de izquierda radical como la Liga Comunista Revolucionaria. Esta VI Asamblea no se contabiliza, por lo que la VI Asamblea oficial tiene lugar en 1973.

ETA V o ETA sin más, es un grupo muy debilitado a comienzos de los setenta por las luchas internas. Además, la introducción de Mikel Lejarza como topo en ETA entre 1969 y 1972 lleva al Estado a acabar casi totalmente con la organización. Es entonces cuando surgen dos sectores contrapuestos: Argala (Miguel Beñarán) cree que ETA debe especializarse en las acciones militares; y Pertur (Eduardo Moreno) apuesta por una combinación política y militar y de organización de las masas trabajadoras.

El atentado en la cafetería Rolando de la calle Correo de Madrid en 1974 aumenta la división porque los primeros quieren proclamar su autoría y los segundos no. Ello desemboca en la creación de dos ETAS: ETA político-militar (ETApm) y ETA militar (ETAm). Siguiendo las instrucciones de Pertur, ETApm crea un partido, el EIA (*Euskal Iraultzarako Alderdia*, el Partido de la Revolución Vasca), que en 1982 termina siendo *Euskadiko Ezkerra*, cuando ETApm anuncia su disolución.

La segunda etapa arranca en 1978, año en que se desarrolla la alternativa KAS y concluye en 1998, con la primera tregua de ETA. La alternativa KAS (*Koordinadora abertzale socialista*) consiste en un documento de mínimos que debe aceptar

el Estado, como la amnistía de todos los presos políticos vascos; la expulsión de Euskadi de la Guardia Civil, el Ejército y la Policía Nacional; el establecimiento de un estatuto de autonomía para las tres provincias vascas y Navarra; y el reconocimiento de la soberanía nacional vasca (derecho a la independencia). Aunque en 1986 la alternativa KAS queda reducida a tres puntos: autodeterminación, amnistía y Navarra. Y en 1995 la alternativa KAS es sustituida por la llamada "Alternativa Democrática", que será más importante en la tercera fase de ETA.

En esta segunda etapa se produce algo más que un intercambio de asesinatos terroristas y detenciones policiales. España y ETA tantean posibilidades de negociación y mantienen diversas conversaciones. Sin embargo, el gobierno socialista no cede e incluso crea los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) para acabar con ETA. Entre 1992 y 1994, ETA sufre numerosas detenciones, al caer la cúpula de Bidart en Francia y decide reforzar su estrategia de guerra de desgaste a través de tres formas:

- a) Aumenta el impacto social de sus atentados, especialmente asesinando o atacando a políticos del Partido Popular (PP) y también del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- b) Incorpora la lucha callejera (*kale borroka*) a su proyecto, a través del movimiento juvenil *Jarrai* (después *Haika* y hoy *Segi*).
- c) Somete férreamente a *Herri Batasuna*, para que se implique más en la lucha.

El intento de asesinato de Aznar y del rey en 1995 no dieron resultado. E incluso, cuando Aznar llegó al gobierno en 1996, su política antiterrorista fue más dura que durante la etapa socialista y no se mantuvieron conversaciones con la banda. Por primera vez se empieza a actuar incluso contra los líderes de *Herri Batasuna* que hacen apología del terrorismo y se cierra el diario *Egin*. Paralelamente, las manifestaciones de los vascos en la calle aumentan y se generaliza el uso del lazo azul, en repulsa a los secuestros de Julio Iglesias Zamora (1993) y José María Aldaya (1995-96). Aunque la verdadera explosión popular de repulsa a ETA se produjo con el asesinato de Miguel Angel Blanco, concejal del PP en Ermua, el 11 de julio de 1997.

En la última fase (desde 1998 hasta la actualidad), ETA da por perdida la guerra de desgaste, pero no decide desaparecer, sino forzar la situación política para que todos los partidos nacionalistas pidan la independencia del País Vasco, mediante el Pacto de Estella (o de Lizarra), y comienza así su primera tregua. La tregua se rompe en noviembre de 1999, porque ETA considera insuficiente los logros alcanzados por los partidos nacionalistas y aprovecha este tiempo también para reorganizarse. Si bien, ETA es consciente de que no puede reeditar su planteamiento de guerra de desgaste y sigue buscando el acuerdo con el PNV y EA. En este marco se sitúa el Plan Ibarretxe, puesto que el PNV necesita los votos de los radicales vascos para gobernar. Para ETA, el acercamiento a los partidos nacionalistas es la única opción que le queda para alcanzar el fin político que persigue, pese a lo cual sabe que los muertos siempre ejercen presión en la ciudadanía.

Dejando de lado a ETA, durante la dictadura y la actual democracia española, el nacionalismo político no violento también evolucionó ideológicamente en estos años. Basta comparar los Estatutos de Autonomía de 1936 y 1979 para contrastar el cambio. En el primero, el País Vasco se entiende como una región autónoma de España. En el segundo, es una nacionalidad histórica denominada Euskadi (término que no figura en el Estatuto del 36). Por tanto, dicha nacionalidad de Euskadi, conformada por las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, y Álava, y entendida como un sujeto jurídico, surge en 1979, precisamente, de la mano de la democracia española y de su Constitución.

Además, esa Euskadi autonomista de Guernika no se identifica con la primera *Euzkadi* de Sabino Arana, independiente, vasca, y católica; y tampoco con la *Euskal Herria* que proclama el nacionalismo actual, en la que ha desaparecido el elemento religioso del proyecto sabiniano, en una segunda reinención de la Nación. Esta mal llamada *Euskal Herria* o tierra donde se habla el euskera<sup>106</sup>, se extiende más allá de la Comunidad Autónoma Vasca, incluyendo a Navarra y a los territorios pirenaicos franceses, en la pretensión de crear un Estado donde nunca existió. Éste fue el propósito del Pacto de Estella de 1998, forzado por ETA, y éste es también el hilo que conduce al Nuevo Estatuto Político para la Comunidad de Euskadi, presentado por el Gobierno Vasco, con el PNV a la cabeza, en el año 2003.

### Partido Nacionalista Vasco (PNV)

El Partido Nacionalista Vasco es el partido dominante de las teorías nacionalistas en torno al Pueblo Vasco. Su origen se remonta a 1895 y, desde el principio, corrió paralelo al pensamiento de su fundador.

Andrés de BLAS GUERRERO divide la trayectoria política de Sabino Arana en tres etapas<sup>107</sup>. La primera, corresponde a los años 1893 y 1898. Esta se caracteriza por el radicalismo antiespañol e independentista de sus escritos y manifestaciones. España es la causa de todos los males que acechan a Euzkadi, desde que el Estado liberal derogara sus fueros. Pero la independencia no es el fin último, sino un medio para alcanzar la salvación celestial del pueblo vasco.

La segunda etapa se desarrolla entre 1898 y 1902. La decadencia del Estado español, con la pérdida de sus últimas colonias en el 98 y la elección de Sabino Arana como diputado provincial de Vizcaya dan un nuevo impulso al partido. Este primer éxito electoral se debe, en buena medida, al ingreso del PNV en el grupo fuerista de la Sociedad Euskalerra de Bilbao, liderada por el naviero Ramón de la Sota. Su entrada en la vida política provoca una moderación en la

<sup>106</sup> Aunque la lengua *euskara* es minoritaria en Álava, Navarra y Francia, y sólo tiene cierto peso en las zonas rurales de Vizcaya y en la provincia de Guipúzcoa, como se indica en el apartado dedicado a las lenguas del capítulo II de la tesis.

<sup>107</sup> BLAS GUERRERO, A. de (1997), *op.cit.*, pp. 533-536.

praxis de Sabino Arana, aunque su discurso siguió siendo radical e independentista. Desde entonces, se vislumbra una dualidad en el seno del partido. Por un lado, los aranistas radicales, procedentes en su mayoría del carlismo, abogan por la independencia; mientras que los burgueses moderados o euskalerrriacos, representan al fuerismo liberal y, por tanto, al autonomismo.

Sabino Arana, en el último año de su vida, 1902-1903, admitió la unidad del España y reformuló su pensamiento hacia la consecución de la mayor autonomía posible para Euskadi. Se produjo entonces su controvertida “*involución españolista*”, aspirando solamente a conseguir la “*autonomía más radical posible dentro de la unidad del Estado español*”<sup>108</sup>, para lo que ideó la sustitución del PNV por una Liga de Vascos Españolistas. Este hecho hubiera supuesto el triunfo de los euskalerrriacos, en la línea de la Liga Regionalista de Cataluña. Aunque, finalmente, los aranistas ortodoxos ganaron la batalla a la muerte de líder y, en el Manifiesto de 1906 del PNV, el partido se propuso realizar una política autonomista sin renunciar a la independencia. Esta ambigüedad programática ha permitido la inclusión en su seno de militantes independentistas, autonomistas y foralistas.

No obstante lo cual, el PNV se dividió en dos en 1921: el llamado partido *Aberri* (Patria) y la dirección del PNV (o la Comunidad Nacionalista Vasca). El primero estaba compuesto por los aranistas ortodoxos, son los llamados aberrianos, en recuerdo del semanario *Aberri*, editado entre 1916 y 1923. Estos entienden la confrontación con España como una lucha de razas. Mientras que los partidarios de la Comunidad apuestan por una línea pragmática que sigue la vía autonomista de la Liga de Cambó (1917-1919).

Al finalizar la dictadura de Primo de Rivera, en 1930, los dos partidos se unieron en uno: el PNV, en base a la doctrina de Sabino Arana: *Jaun Goikoa eta Lege Zabarrak* (JEL), Dios y Fueros.

Durante la Segunda República, el PNV, con José Antonio Aguirre a la cabeza, adoptó un Estatuto de Autonomía Vasco en 1936, del que sólo se separa el movimiento *Jagi-Jagi* (Federación de Montañeros de Vizcaya) que abogaba por la independencia. *Euzkadi* pasó a ser por primera vez una realidad política en clave autonomista, dentro de España. Esta primera autonomía fue reducida geográficamente a Vizcaya y a algunas zonas de Guipúzcoa y Álava. Pero sólo duró nueve meses en vigor, tras la conquista del Bilbao republicano a manos de las tropas franquistas en junio de 1937.

La dictadura de Franco puso fin durante cuarenta años a cualquier posibilidad de autonomía o descentralización política dentro de España. Las provincias traidoras de Vizcaya y Guipúzcoa fueron castigadas con la abolición del concierto económico y se reprimió a aquellos sectores opuestos al régimen franquista. Todo ello favoreció el reforzamiento del nacionalismo, apoyado por la Iglesia Católica vasca.

<sup>108</sup> *Ibidem*, p.534.

Es entonces cuando, en la línea de *Jagi-Jagi*, en 1959, un grupo de jóvenes militantes radicales del PNV funda la banda terrorista ETA, amparada en la ideología sabiniana de sus primeras etapas y en la opresión franquista contra los vascos. Aunque posteriormente, ETA se verá muy influenciada por las teorías marxistas y los movimientos de liberación nacional del Tercer Mundo.

Una vez terminado el franquismo, una parte de ETA, *Euskadiko Eskerra* (Izquierda de Euskadi), renunciará a la lucha armada. Mientras que, otra parte, representada en *Herri Batasuna* (Pueblo Unido), entenderá que es sólo un medio más para conseguir la independencia.

De forma paralela, con la llegada de la transición política, el propio PNV revisó su ideario político y, en la Asamblea de Pamplona de 1977, decidió abandonar su carácter confesional y apoyar la nueva democracia española. Pese a lo cual, el PNV ha seguido manteniendo su lema sabiniano heredero del carlismo *Jaungoikoa eta Lege Zarrak* (Dios y Leyes Viejas o Fueros), y celebra el Domingo de Resurrección el día de la Patria Vasca (*Aberri Eguna*).

Este constante eclecticismo del partido no ha estado exento de disputas y controversias internas, hasta el punto de que, una vez más, en 1986 el PNV perdió una parte de la militancia y del electorado más radical con la creación de la escisión *Eusko Alkartasuna* (Reunión o Unión Vasca).

Es por ello que el actual presidente del Gobierno Vasco, Juan José Ibarretxe, lanzó el 25 de octubre de 2003, la llamada "Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi" (PEPCE). Un Plan con la finalidad política de aunar las fuerzas nacionalistas vascas y crear la denominada Comunidad de Euskadi Libre Asociada a España. El PEPCE o Plan Ibarretxe representa una ruptura con la Constitución española (CE), amparada bajo una reforma del Estatuto de Guernica, que, ni tan siquiera suscribe el procedimiento establecido en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco (EAPV). Para ser exactos, son numerosos los preceptos de la Constitución que resultan afectados por la Propuesta del Tripartito Vasco (PNV, EA e Izquierda Unida), comenzando por el artículo 1.2 CE, que reconoce que la soberanía reside en el Pueblo español; el artículo 2 CE, que subraya la indisoluble unidad de la Nación española; o el artículo 149.1 CE donde se establece el elenco de competencias exclusivas del Estado, entre otros muchos. El Gobierno Vasco niega ese marco jurídico, constitucional y estatutario, adoptado democráticamente por la sociedad vasca, y pretende anteponer una realidad diferente, con la legitimidad única y exclusiva de lo decidido en un nuevo referéndum por los vascos, al margen de lo que consideren las Cortes Generales o incluso el resto de los españoles. Más aún, el Plan Ibarretxe no renuncia a conformar un Estado para la Nación originaria abstracta de Euskal Herria, aunque, se conforma a corto plazo con dar el primer paso en la Comunidad Autónoma Vasca, manteniendo una libertad de relaciones con Navarra e Iparralde, e insiste en la unión y los vínculos que emparentan al conjunto de las provincias vascas. El reconocimiento de la soberanía del Pueblo Vasco y, concretamente, de la Comunidad de Euskadi

implicaría, como es lógico, una ampliación de las competencias de la CAV, hasta el punto de asumir prácticamente todas las potestades propias de un Estado. Por lo que el Plan chocaría frontalmente con el elenco de competencias exclusivas del artículo 149.1 CE y con otros preceptos constitucionales.

Las propuestas de política interna incluidas al respecto son muy diferentes, al dibujar, por ejemplo, la creación de un Poder Judicial Autónomo, una Sala específica para Euskadi en el Tribunal Constitucional o la existencia de dos nacionalidades diferenciadas: la vasca y la española. Por el contrario, en el plano externo, de todas las peticiones de Ibarretxe, estarían insatisfechas tres: la participación directa de Euskadi en el Consejo de la UE, la circunscripción electoral vasca a los comicios europeos, y la autorización de las Instituciones Vascas antes de que España firme un tratado internacional. Siendo las dos últimas inviables, puesto que la conclusión de tratados es competencia del Estado (enmarcada en el artículo 149.1.3 CE) y en España existe una circunscripción electoral única al Parlamento Europeo<sup>109</sup>. Mientras que la participación de Euskadi en el Consejo sería una posibilidad abierta, entendiendo ésta como parte de la delegación española, en la medida en que se permitiera a un ministro vasco representar a España en Bruselas. Sin embargo, no resultaría factible una presencia de Euskadi como entidad diferenciada, ya que la Unión Europea sólo reconoce la capacidad de voto en el Consejo a los Estados miembros, y no así a las entidades subestatales, como se explica en el capítulo III.

En realidad, la propuesta de Ibarretxe apuesta no por una modificación estatutaria, sino por una reforma de la Constitución o, para ser más exactos, por la adopción de un Nuevo Pacto Constituyente entre dos sujetos políticos soberanos: España y *Euskadi*. La finalidad es un juego de suma cero, donde sólo uno de los participantes gana. La victoria consiste en la transformación de *Euskadi* en un Estado Libre Asociado (bajo el nombre de “Comunidad Libre Asociada”). E incluso, en caso de desacuerdo con el Gobierno Central, el Gobierno Vasco obtendría los argumentos que justificarían la ruptura definitiva: la independencia. A este respecto hay que destacar que el ordenamiento jurídico español no niega el derecho a la autodeterminación, más que en cuanto a la secesión se refiere (artículo 2 CE), por lo que se han establecido diversas posibilidades de reforma constitucional, reforma estatutaria y delegación de competencias. Pese a lo cual, la Propuesta del Gobierno Vasco no se acoge a ninguna de ellas.

### Eusko Alkartasuna (EA)

El 4 de septiembre de 1986 nace *Eusko Alkartasuna*, bajo el nombre de *Eusko Abertzaleak* (Patriotas Vascos) y el 19 de septiembre se constituye formalmente ante notario y se establecen los estatutos. Su nacimiento radica en las críticas que

<sup>109</sup> Vid. sentencia del Tribunal Constitucional STC 28/1991.

vierten ciertos sectores del PNV a la cúpula del partido por la supuesta falta de determinación de ésta a la hora de plantear la independencia vasca.

EA se presenta a sus primeros comicios autonómicos el 30 de noviembre de 1986. Al año siguiente, entre los días 3 y 5 de abril de 1987, la formación cambia de nombre, pasando a ser *Eusko Alkartasuna*, y elige como presidente a Carlos Garaikoetxea. Pese a las diferencias de matiz ideológicas, desde su creación, EA ha pactado con los sucesivos ejecutivos del PNV para formar gobierno y, en la actualidad, es también parte del gobierno de coalición.

*Eusko Alkartasuna* no defiende la lucha armada, pero sí el derecho del Pueblo Vasco a ejercer su libre determinación para constituir un Estado Vasco reunificado, esto es, con Navarra y los territorios franceses, e independiente. Dicho Estado Vasco mantendría relaciones con otras Naciones, muy especialmente, en el marco de una Europa de los Pueblos Federal, siempre y cuando se respetase la presencia de todas las Naciones en pie de igualdad y se reconociera el derecho a la libre determinación de los pueblos.

#### 2.2.2.2. NACIONALISMO CATALÁN

El nacionalismo catalán, al igual que ocurría en el caso vasco, encuentra parte de su justificación histórica en el fuerismo y el carlismo, y más concretamente, en la abolición de los fueros de la corona de Aragón en 1714. Hasta esa fecha, Cataluña conservó su estructura institucional, su moneda, aduanas, sistema fiscal, y el catalán como lengua única oficial. Pero la castellanización de la monarquía hispánica y sus deseos de centralizar el poder chocaban con la existencia de privilegios en determinados reinos. Es por ello que, como se ha dicho, en 1640, Cataluña buscó apoyos en Francia y llegó incluso a separarse de España, aunque el yugo francés resultó ser más pesado y Cataluña volvió a unirse a España, lo cual supuso una paulatina debilitación de sus privilegios.

En cuanto al carlismo foralista se refiere, durante la primera guerra carlista (1833-1840) los partidarios de Carlos María Isidro en Cataluña tuvieron, desde 1837, una Junta Superior Gubernativa del Principado de Cataluña en Berga.

En la segunda guerra (1846-1849), los carlistas apoyaron la idea de Tomás Beltrán i Soler de crear un Estado independiente en los países de la Corona de Aragón. Propuesta ésta que fracasó. Sin embargo, el advenimiento del Sexenio Democrático (1868-1874), tras el derrocamiento de Isabel II, y las primeras elecciones por sufragio universal masculino de 1869, dieron como resultado la victoria del republicanismo federal en Cataluña. Uno de estos republicanos fue Valentí Almirall, director del diario "El Estado Catalán". El republicanismo federal aspiraba a la creación de una Federación española, basado en los antiguos reinos de la Península. Así, en 1870 surge la primera asociación patriótica catalanista, la *Jove Catalunya* y, en 1871, su revista *La Renaixença*. Pero resultó ser una fuerza minoritaria en el resto del país, por lo que nunca vio la luz.

En mayo de 1872, los carlistas se sublevan de nuevo y Carlos VII promete a catalanes, valencianos y aragoneses devolverles los fueros abolidos por Felipe V. En febrero de 1873, el rey Amadeo de Saboya abdica, al verse sobrepasado por las circunstancias de la guerra y se proclama la Primera República. Entonces, los federales catalanes más radicales y los internacionalistas exigen a la Diputación de Barcelona que proclame un Estado catalán. Aunque, desde Madrid, el Jefe de Gobierno, Estanislau Figueras y el propio Almirall, les convencen para que desistan en su empeño y, a cambio, el reclutamiento de soldados en Cataluña para la guerra se cambia por un cuerpo de voluntarios.

Esta medida favoreció sin duda a los carlistas, que se vieron reforzados en su lucha por la autonomía catalana, hasta el punto de que, en la tercera guerra carlista (1872-1876), por decreto del pretendiente Carlos VII, se creó una Diputación General de Cataluña en Sant Joan de les Abadesses, que estuvo vigente entre julio de 1874 y agosto de 1875. La restauración borbónica en 1875 y el apoyo de la burguesía catalana al régimen de Cánovas del Castillo llevaron pronto a los carlistas a la derrota en el territorio catalán. Tras la contienda, la mayoría de los carlistas se aproxima a la *Lliga Regionalista*, partido fundado en 1901.

Por otro lado, el nacionalismo catalán está ligado también a un movimiento cultural y antropológico, la *Renaixença*, que defiende la manera de ser propia de los catalanes, a través de plataformas tan diversas como los Juegos Florales (1859), el *Centre Excursionista de Catalunya* (1872), la Academia de la Lengua Catalana (1881) o el Congreso Catalán de Juriconsultos (1881). En este sentido, la *Renaixença* debe ser entendido como un movimiento favorecido por el nacionalismo romántico del momento, aunque también por el desarrollo económico catalán, frente a la inferioridad castellana, consecuencia de la revolución industrial del xix habida lugar en Cataluña. Buena muestra de ello son las palabras de Jaime Balmes en 1834: “*Cataluña es la única provincia que participa, propiamente hablando, del movimiento industrial europeo (...). Cuando se pasa de Cataluña al extranjero nada se observa que no sea una especie de continuación de lo que aquí se ha visto (...). Pero al salir del Principado para el interior de España, entonces parece que en realidad se ha dejado la patria y se entra en países extraños*”<sup>110</sup>.

En esta línea, Almirall y la organización creada por él en 1882, *Centre Català*, lograron crear un primer frente común contra el centralismo de Alfonso XII, a quien le presentaron en 1885 la *Memoria en defensa de los intereses morales y materiales de Cataluña*, también llamada “Memorial de Greuges”. En éste los firmantes se oponían al librecambismo y los tratados de comercio entre España, Francia y Gran Bretaña, que podrían hacer peligrar a la industria textil catalana. Asimismo, la Memoria incluía una queja sobre la posible desaparición del derecho civil catalán, ante la nueva codificación del gobierno. Y a ella se sumaron también los literatos e intelectuales de la *Renaixença*.

<sup>110</sup> BALMES, Jaime, tal como se cita en BALCELLS, Albert (1999), *Nacionalismo catalán*, Historia 16, Madrid, pp. 16-17.

El *Centre Català* de Valenti Almirall había nacido con el objeto de promover los intereses catalanes ante el rey, en clave de autonomía política, no de independencia. Así pues, en 1887, Almirall publica su obra más importante *Lo catalanisme*, con la que intenta crear un frente común catalán y movilizar la opinión pública a favor de la autonomía política en Cataluña. No obstante, su laicismo y republicanismo provocaban el rechazo de la burguesía catalana, que, después de las guerras carlistas, deseaba mantener el orden social y, por tanto, apoyaba la Restauración.

En 1887, se escinden del *Centre* unos jóvenes liderados por Prat de la Riba, que dan cuerpo a la *Lliga de Catalunya*, con ideas católicas y conservadoras, y un proyecto político basado en la oficialidad de la lengua catalana, la conservación del derecho civil propio y la colaboración con España.

Posteriormente, en 1891, la *Lliga de Catalunya* se diluye en la *Unió Catalanista*, que nace ese año como una unión de centros catalanistas, que aglutina a numerosos propietarios rurales, burgueses industriales, profesionales liberales y algunos sectores populares. En la segunda Asamblea de la Unión, celebrada en Manresa en 1892, se aprueban las Bases para la Constitución Regional Catalana, o “Bases de Manresa”, que conforman el primer proyecto estatutario catalán.

Las peticiones de las Bases de Manresa eran inaceptables para el Gobierno central: el catalán como única lengua oficial en Cataluña; el mantenimiento del orden público sería competencia exclusiva de Cataluña, al igual que el sistema tributario; sólo los catalanes podrían ocupar cargos públicos allí; el tribunal superior de Cataluña sería la máxima instancia jurídica; y el reclutamiento militar se suspendería en Cataluña, como en el año 1845, y se sustituiría por un grupo de voluntarios.

En esta Unión surgen pronto dos grupos diferenciados: los regionalistas (que crean la *Unió Regionalista*) y los nacionalistas (que forman el *Centre Nacional Català*). El entendimiento vuelve tras la derrota colonial de 1898, que afectó a los intereses de la burguesía catalana, por lo que ésta dejó de colaborar con los partidos dinásticos, conservador y liberal.

De la fusión de la *Unió Regionalista* y el *Centre Nacional Català* nace la *Lliga Regionalista*, de tono más moderado que las anteriores formaciones y que obtuvo la mayoría en las elecciones de 1901 en Barcelona. La victoria electoral supuso el triunfo de las candidaturas de Bartomeu Robert, de la Sociedad Económica de Amigos del País; Albert Rusiñol, del Fomento del Trabajo Nacional; Domènec i Montaner, del Ateneo Barcelonés; y Sebastià Torres, de la Liga de Defensa Comercial e Industrial. En otras palabras, esta formación, regionalista, conservadora y católica, estuvo liderada por profesionales liberales y, con el tiempo, fueron desapareciendo de sus filas los carlistas.

En conjunto, La *Lliga* fue una gran fuerza electoral en Cataluña y desarrolló el proyecto de la Mancomunidad de Cataluña, entre 1914 y 1924, con Prat de la

Riba como presidente de la Mancomunidad (y presidente de la Diputación de Barcelona). Ésta consistía en la reunión de las cuatro diputaciones y tenía una Asamblea de Diputados, aunque sólo con carácter administrativo. La Mancomunidad creó escuelas superiores y profesionales, impulsó la normativización de la lengua catalana escrita, trabajó por la conservación del patrimonio artístico catalán y promovió las ediciones literarias en catalán. Su labor fue muy destacada, tanto por la calidad de sus obras, como por el elevado endeudamiento en el que sumió a las diputaciones. Con todo, a la muerte de Enric Prat de la Riba, en 1917, empieza el declive de la Mancomunidad y su sucesor, Francesc Cambó, apoya a los distintos gobiernos españoles.

Paralelamente, en 1922, las Juventudes nacionalistas de la *Lliga* crean un nuevo partido en 1922, *Acció Catalana*, con el intento de romper con la colaboración españolista de la *Lliga* y catalanizar Cataluña. Entre los fundadores de la *Acció* figuran Josep M.<sup>a</sup> Pi i Sunyer, Jaume Bofill o Antoni Rovira i Virgili. No reivindicaban la independencia de Cataluña, sino su derecho a la autodeterminación, ubicándose por tanto, en el centro, entre el catalanismo conservador de la *Lliga* y el independentismo del partido *Estat Català* de Francesc Macià, creado en 1922, o el nacionalismo anarquista del *Partit Republicà Català* de Lluís Companys, surgido en 1916.

El golpe de estado de Miguel Primo de Rivera en 1923, acaba con la actividad de la *Lliga* y, cuando en 1931, acepta el nuevo régimen republicano, ya ha perdido peso en la esfera política, aunque en 1933 cambie su nombre por el de *Lliga Catalana*.

Por su parte, la *Acció* no estaba consolidada en el momento en el que se produce la dictadura de Primo de Rivera, por lo que la *Acció* desapareció hasta que en 1931 resurge como el nuevo *Partit Catalanista Republicà* (PCR).

Las expectativas electorales de la *Lliga* no se cumplieron por su fracasado intento de apoyo a la monarquía. Entonces, el nacionalismo catalán se aglutinó en torno a la recién nacida *Esquerra Republicana de Catalunya* (1931), de la mano de Francesc Macià, que aglutinaba a su viejo partido *Estat Català*, con el de Companys y los republicanos de Marcelino Domingo. En este sentido, algunos de los miembros del PCR pasaron a formar parte de las filas de ERC.

En 1930 se firma el Pacto de San Sebastián, en el que el nacionalismo catalán toma parte para derrocar a Alfonso XIII, como se ha dicho. En abril de 1931, ERC triunfa en las elecciones municipales, así como se proclamaba en España la Segunda República. Un año más tarde, en 1932, Cataluña tenía su propio Estatuto y un régimen autonómico provisional, bajo el nombre de *Generalitat de Catalunya*.

Su duración, sin embargo, será breve, ya que cuando se produce la sublevación catalana, en 1934, el gobierno suspende la autonomía catalana y encierra al gobierno de Companys. A saber, la depresión económica de los años treinta

empieza a afectar a Cataluña y 1933 es un año de huelgas y de máxima conflictividad laboral, como también es la fecha en la que fallece Macià. Desde entonces, la derecha comienza a tomar fuerza en Cataluña y el nuevo Presidente de la Generalidad, Lluís Companys crea un gobierno de coalición de izquierdas. Esta coalición resulta ganadora en las elecciones municipales de 1934 y la *Lliga Catalana*, descontenta por su fracaso, abandona el Parlamento de Cataluña. Con la *Lliga* fuera, se aprueba el 12 de abril de 1934 la ley de contratos de cultivo, que fijaba la duración del arrendamiento en seis años y los cultivadores que hubieran explotado una tierra dieciocho años podían comprarla a un precio reglado. Se calculaba que iban a ser muchos los agricultores que podrían convertirse así en propietarios. La *Lliga* planteó un recurso de inconstitucionalidad y el Tribunal de Garantías Constitucionales anuló la ley, declarando al Parlamento Catalán incompetente en la materia. Entonces, autonomía política y reforma social parecían ligadas, lo que provocó un profundo rechazo en buena parte de la sociedad catalana.

En ese contexto, se produce la caída del gobierno de Samper, y la toma del relevo por Lerroux, en colaboración con la CEDA. Los socialistas españoles amenazaban con entrar en una huelga general si la CEDA entraba en el gobierno. Y los catalanes, por su parte, se declararon en rebeldía contra el gobierno de Lerroux el 6 de octubre de 1934, proclamando el Estado Catalán dentro de una República Federal Española. El nuevo Estado catalán duró diez horas en pie.

Durante la guerra civil, la *Lliga* se puso del lado franquista, mientras que el resto de las fuerzas catalanas, entre ellas ERC, defendieron la República. La mayoría de sus líderes se exiliaron y Companys fue fusilado por Franco en 1940. A su muerte, le sustituye Pi i Sunyer al frente del gobierno en el exilio, pero éste se disuelve en 1948. El problema fundamental para mantener el gobierno en el exilio fueron las hostilidades que mantenían ERC y el Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC), que impidieron crear un frente común al estilo del vasco.

Con la llegada de la democracia, ERC deja de ser la fuerza nacionalista por antonomasia en Cataluña y el partido *Convergència i Unió* de Jordi Pujol se convierte en el más votado.

### Convergència i Unió (CiU)

*Convergència i Unió* es una coalición electoral creada en 1978, bajo el liderazgo de Jordi Pujol i Soley, a partir de dos partidos: *Convergència Democràtica de Catalunya* (CDC) y *Unió Democràtica de Catalunya* (UDC). La alianza se debe, sin duda, a las afinidades ideológicas de ambas formaciones, pero, sobre todo, a la necesidad de crear un frente nacionalista moderado común de centro derecha, que pudiera competir en las elecciones generales de 1979 con los partidos catalanes de izquierdas: ERC, el Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC) y el Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC). Como consecuencia de ello, CiU fue la cuarta fuerza más votada en Cataluña en 1979 y, desde entonces, su ascenso ha

sido imparable, hasta las últimas elecciones autonómicas, en el año 2004, cuando el PSC obtuvo la mayoría para gobernar en coalición con *Esquerra Republicana* y acabó con más de dos décadas de Presidencia de CIU (1980-2004).

La UDC es un partido catalanista demócratacristiano, fundado por Carrasco y Formiguera en la Segunda República. Mientras que la CDC, que incluye en su seno a liberales, socialdemócratas, o nacionalistas radicales, data de 1974, aunque formalmente no se constituyó como partido hasta 1976 y quedó registrado como tal en 1977.

La coalición CIU ganó las primeras elecciones al Parlamento de Cataluña en 1980 y Jordi Pujol fue nombrado Presidente de *Catalunya*, cargo que ha ocupado durante cinco legislaturas. En la actualidad, CIU tiene 10 diputados en el Congreso español y 6 representantes en el Senado.

Ideológicamente, CIU exige el reconocimiento político de Cataluña y el ejercicio del derecho de la autonomía catalana, aunque nunca se llega a hablar explícitamente de independencia, sino que se habla en términos de “*potenciar la identitat de Catalunya*”, “*desenvolupar la plena sobirania nacional*”, “*contribuir a l’aprofundiment i la creació d’espais polítics, culturals, socials i lingüístic comuns, en l’ambit territorial del Països Catalans, tot respectant l’actual idiosincràsia d’aquests pobles*”<sup>111</sup>.

Hechos que, en definitiva, cambiarían la actual relación de Cataluña con España y llevarían al reconocimiento de la soberanía del territorio catalán (o incluso de los Países Catalanes), en clave de un federalismo asimétrico en España.

### Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)

Como se ha dicho, ERC nace de la fusión de varias formaciones políticas en marzo de 1931, entre ellas, el *Estat Català* de Francesc Macià, el *Partit Republicà Català* de Lluys Companys y numerosas agrupaciones cuyos principios políticos se basaban en el reconocimiento de la personalidad nacional de Cataluña. En este primer momento, Francesc Macià fue el escogido como presidente.

Macià se había hecho muy popular desde el exilio al colaborar con republicanos, comunistas y anarquistas en un intento de invasión de Cataluña en 1926 por tropas de milicianos catalanistas y antifascistas italianos. Aunque el movimiento fue desarticulado por la policía francesa en Prats de Molló.

En abril de 1931, ERC triunfa en las elecciones municipales y el día 14 Macià proclama la república catalana, como parte de la República Federal española. En las negociaciones con el gobierno de Azaña, Macià consigue que se instaure un régimen autonómico provisional y la primera *Generalitat de Catalunya*.

<sup>111</sup> Vid. [www.convergencia.org/quees.html](http://www.convergencia.org/quees.html)

En consecuencia, en 1932 se aprueba el Estatuto de Autonomía catalán, pero la Constitución española no se define como una república federal, sino como un Estado integral con autonomías. Este pragmatismo de ERC al presidir la *Generalitat*, primero con Macià y luego con Companys, supondrá bastantes tensiones en el seno del partido. Si bien, el final de este gobierno no vendrá por los problemas internos, sino por la sublevación de la Generalidad. Por lo que, en 1934, el gobierno central suspende la autonomía catalana y encierra al gobierno de Companys.

Durante la guerra civil, ERC defiende la República. Por lo que, tras la victoria del frente nacional, la mayoría de sus líderes se exiliaron y Companys fue fusilado por Franco en 1940.

Finalizada la dictadura, Heribert Barrera es elegido presidente de ERC. No obstante, el apoyo al nacionalismo catalán vira de signo y ERC deja de ser la fuerza dominante. Los votantes apoyan masivamente a la formación de Jordi Pujol, CIU, que incorpora nuevos ingredientes a la escena política, pues en ella se mezcla la democracia cristiana, con el liberalismo progresista y ciertos tintes de socialdemocracia.

Por el contrario, ERC sigue siendo radical en sus planteamientos y no renuncia a la independencia de Cataluña y, con ella, del conjunto de los territorios de los *Països Catalans*. En la actualidad, el partido está presidido por Josep Lluís Carod Rovira, quien tuvo que renunciar a su cargo de *conseller en cap* en el gobierno del socialista Pascual Maragall, por mantener conversaciones con ETA en el año 2003.

### 2.2.2.3. NACIONALISMO GALLEGO

Los orígenes del nacionalismo gallego se remontan al llamado *Rexurdimento*, iniciado en 1853 con la publicación de *A gaita galega* de Pintos, y a la actividad literaria de escritores como Rosalía de Castro y Curros Enríquez.

La Restauración marca el inicio político del nacionalismo gallego, frente al expansionismo de la identidad española de Cánovas, surgen periódicos en gallego de contenido regionalista y se distinguen tres tendencias en los escritos de la época. Una corriente liberal, que aspira a salir del atraso mediante la democracia y la galleguización sociocultural, marcado por la ideología de Murguía, autor del libro *El regionalismo gallego* (1889). Una vertiente tradicionalista, encarnada en Alfredo Brañas, que emana del carlismo y el catolicismo, y recuerda los antiguos fueros y privilegios medievales frente al Estado modernizador. Y, por último, un movimiento republicano federal minoritario, dirigido por Pereira, Castro López y Leiras Pulpeiro. Las tres tendencias se unen entre 1890 y 1893 en la *Asociación Regionalista Gallega de Santiago*. Después, Murguía funda la Liga Gallega en 1897 y, en 1898, Brañas crea la Liga Gallega de Santiago, mientras que el republicanismo desaparece.

El galleguismo político no tiene fuerza todavía, pero sí el galleguismo cultural. Prueba de ello es el nacimiento de la Real Academia Gallega en 1906, presidida por Murguía. Esta lucha cultural da lugar a las *Irmandades da Fala*, que poco a poco se expanden por las villas y obtienen el apoyo de la *Lliga* de Cambó, aunque no consiguen diputados en las elecciones de 1918.

Entre 1927 y 1930, en un intento de reunificar las dispersas fuerzas galleguistas, nace la Organización Republicana Gallega Autónoma (ORGA), con el fin de alcanzar la autonomía política dentro de la futura república española. En 1931, se crea el Partido Galeguista (PG), de ideología republicana, formada por dos alas: una de izquierda, liderada por Castelao; y otra católica, encarnada en Otero Pedrayo y V.Risco. Estos últimos se escinden en 1934 y forman la *Dereita Galeguista*.

En 1933, el Partido Galeguista firma con el PNV y las fuerzas catalanas un pacto para apoyar los Estatutos de Autonomía. El proyecto de Estatuto Gallego se plebiscitó en junio de 1936, un mes antes del alzamiento militar del General Franco, aunque nunca llegó a aprobarse.

La guerra civil provocó el exilio de muchos galleguistas y, en general, la paralización de las actividades llevadas a cabo hasta ese momento. En 1943, algunos intentaron reconstruir el PG, con la idea de que la victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial acabaría con el régimen franquista. Pero pronto hubo que abandonar esta vía y concentrarse en las actividades culturales.

En 1963 se crean dos nuevos partidos, de tinte izquierdista, en la clandestinidad: el *Partido Socialista Galego* (PSG) y la *Unión do Pobo Galego* (UPG). El PSG se definía como socialista no marxista y europeísta, aunque después se declaró abiertamente marxista, si bien su labor estuvo más en el plano cultural. Por su parte, la UPG también era una organización marxista-leninista, que contaba con numerosos apoyos entre los obreros y los universitarios. Este último se planteará una década después seguir el proceso de descolonización del Tercer Mundo, y liderar el proceso de liberación nacional mediante la vanguardia del proletariado, hasta el punto de que llegó a tener su propio brazo armado, entre 1974 y 1975, con la ayuda de ETA.

Al abandonar la lucha militar y recobrar la línea política, en 1975 la UPG fomentó la creación de un frente común de fuerzas gallegas, mediante la *Asamblea Nacional Popular Galega* (ANPG). Pero pronto surgió la primera escisión de la UPG, en 1976: la *Asamblea Popular Galega* (APG), en respuesta al sectarismo de la UPG y la expulsión del líder Xosé González Martínez (Pepiño). Por su parte, Pepiño creó la UPG-liña proletaria, que más tarde se llamaría el *Partido Galego do Proletariado* (PGP).

Las elecciones de 1977 dejaron clara la inconsistencia política del galleguismo. La UPG y la AN-PG se presentaron en coalición bajo el nombre de *Bloque Nacional Popular Galego* (BNPG), pese a lo cual, apenas alcanzaron los 25.000

votos<sup>112</sup>. A todo ello hay que añadir que muchos galleguistas se sumaron a las filas del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), que en Galicia se presentaba como *Partido dos Socialistas de Galicia* (PS de G-PSOE).

El galleguismo necesitaba abandonar el camino recorrido hasta ahora si quería aspirar tener un cierto peso político. En consecuencia, en 1982 nace el *Bloque Nacionalista Galego* (BNG).

### Bloque Nacionalista Galego (BNG)

El *Bloque Nacionalista Galego* surgió en 1982, fruto del descontento de los nacionalistas que habían abandonado las filas de la UPG y del PSG, por sus prácticas sectarias. Su máximo líder, Xosé Manuel Beiras (del PSG) acatará formalmente la Constitución y el Estatuto de Autonomía, lo que provocará que algunos sectores radicales de la UPG creen en 1987 el *Exército Guerrilleiro do Pobo Galego Ceibe* (EGPGC).

Su ascenso electoral ha sido paulatino. Las elecciones autonómicas de 1993 supusieron un hito histórico ya que, no sólo el BNG fue el único partido nacionalista que obtuvo representación, sino que además consiguió trece escaños. Aunque, en los últimos años ha descendido ligeramente su presencia en el Parlamento gallego.

Sus apoyos electorales son muy variados, atrae votos entre los jóvenes, los sectores obreros y las nuevas clases medias, sobre todo en la costa y la zona occidental de Galicia. Para el BNG el Estatuto de Autonomía de Galicia ha sido un paso hacia delante, pero insuficiente. El Estatuto se encuentra anquilosado, después de más de dos décadas. Por eso, “*é preciso un novo Estatuto. Para decidir libre e democráticamente o noso futuro. Para establecermos libremente novos mecanismos de relación cos demais pobos do Estado e de Europa*”<sup>113</sup>.

### 2.2.3. ITALIA

En el caso italiano, los tres tipos de nacionalismos a estudiar se corresponden a su vez con tres partidos, que son la clave en la que reside la ideología de los mismos. Por lo que aquí no se hace un apartado especial para explicar los orígenes en el tiempo de cada nacionalismo, sino que se describe directamente la evolución de los partidos.

#### 2.2.3.1. NACIONALISMO EN LA PADANIA: LEGA NORD (LN)

La Liga Norte, creada por Umberto Bossi en 1991, encuentra su origen en el llamada Liga Lombarda. Este movimiento populista comenzó con una queja

<sup>112</sup> Vid. BLAS GUERRERO, Andrés de (1997), *op.cit.*, p. 597.

<sup>113</sup> Vid. BNG, “Un novo Estatuto para Galiza”, *Documentos e artigos* en [www.bng-galiza.org](http://www.bng-galiza.org)

amarga contra la injusticia de que los prósperos “septentrionales” (los lombardos y, en general, el Norte de Italia) financiaran al *mezzogiorno* subdesarrollado y clientelista.

Las divergencias económicas entre el Norte y el resto de Italia eran explicadas por Bossi como una consecuencia de la existencia de dos razas diferenciadas, que hacían que el carácter del Norte fuera trabajador y virtuoso, y el del Sur, parasitario. Por lo que, la Liga Lombarda aspiraba a la obtención de la plena autonomía para Lombardía.

Ante las acusaciones de xenofobia que se vertían contra la Liga Lombarda, la Liga Norte cambió de estrategia y dejó de basar las diferencias entre el Norte de Italia y el Sur en criterios biológicos, para acusar al centralismo, la partitocracia y la inmigración extracomunitaria (sobre todo de África) de los males de Italia.

En esta línea, la Liga Norte ha superado la idea de su predecesora, sobre dotar de una mayor autonomía para Lombardía, y su objetivo es dividir Italia en tres repúblicas: Padania, Etruria y República del Sur, asociadas todas ellas en un mismo Estado Federal. La reunión de las tres dietas formaría la Asamblea italiana y los gobernadores de cada una de las tres repúblicas integrarán un directorio, que estará presidido por un primer ministro, elegido por sufragio universal. En este nuevo Estado no existirá el concepto de solidaridad estatal, por lo que, en la práctica, se trata más de un modelo confederal, que federal.

Es decir, en la década de los noventa, lo que se cuestiona no es tanto el Estado unitario, como el centralismo y la corrupción del actual Estado italiano. De hecho, la Liga ha ido aumentando notablemente sus adeptos y, si en 1987, apenas obtenía el 3 por ciento de los votos en las elecciones regionales; en las legislativas de 1992 obtuvo 80 escaños y más del 30 por cien de los votos en Lombardía<sup>114</sup>.

El rápido auge electoral de la Liga se explica, según Cesáreo AGUILERA DE PRAT por siete factores<sup>115</sup>, como son:

- 1) El rechazo al régimen político italiano. El sistema político está anquilosado y la partitocracia no permite la evolución del país. Es por ello que la parte más desarrollada del mismo se rebela contra él.
- 2) La economía y la fiscalidad. El partido resumió en su proyecto el amplio rechazo existente entre los ciudadanos del norte ante la idea de seguir subsidiando al sur como hasta ahora. De esta forma, se generalizó la idea de que el sistema fiscal italiano era injusto y funcionaba mal, pues las diferencias intraterritoriales subsistían.
- 3) La reemergencia del *cleavage* territorial. Es decir, como respuesta a la mala gestión económica del Estado, la solución es la reterritorialización de la vida política.

<sup>114</sup> Fuente: BLAS GUERRERO, A. De (1997), *op.cit.*, pp. 392-393.

<sup>115</sup> AGUILERA DE PRAT, Cesáreo R. (1999), *op.cit.*, pp. 25-32.

- 4) La protesta por la ineficiencia pública. Las estructuras administrativas del Estado italiano aparecen, a todas luces, obsoletas. El centralismo no favorece la buena gestión del país y la Liga reivindica un Estado eficiente. Para ello, propondrá, en un primer momento, el federalismo.
- 5) La movilización social de ciertas clases intermedias. Los pequeños propietarios y empresarios, las profesiones liberales y otras personas de clase media se veían directamente afectadas por esta ineficiencia y mala gestión del Estado central. La falta de correlación entre la aportación económica del Norte de Italia al país y su representación y peso político en el mismo fueron factores que movilizaron a estas clases intermedias, que votaron por la Liga.
- 6) La crisis de las grandes ideologías. Tras la caída del socialismo, el catolicismo era la otra gran ideología que pervivía en Italia. Pero la erosión y el desgaste de ésta última derivaron en el surgimiento de Ligas en zonas tradicionalmente católicas como el Véneto o Lombardía. En este caso, hay quien ha identificado el apoyo a la LN como un voto de derechas conservador e individualista, pese a que éste alberga un espectro social muy heterogéneo.
- 7) La diversidad interna de la Liga. La LN obtuvo votos de las clases medias, de las clases altas y de jóvenes que buscaban algo diferente en el sistema político italiano.

Este auge inicial ha sido pasajero en el tiempo. En efecto, en el momento presente, su apoyo no supera el 10 por ciento en el mejor de los casos. La explicación reside en el cambio ideológico de la Liga, que ha abandonado la idea del federalismo y se ha radicalizado más, preconizando la secesión del Norte de Italia, la Padania, respecto del Sur. La Padania estaría compuesta por once regiones italianas que se corresponden con trece regiones para Bossi. Son: Alto Adige (que separa de Trentino), Emilia (que separa de la Romagna), Friuli-Venezia Giulia, Lombardía, Marche, Piemonte, Romagna, Toscana, Trentino, Umbría, Valle d'Aosta, Veneto.

Esta nueva estrategia encuentra su razón de ser en que, tras la victoria del Olivo en 1996, la Liga ha dejado de ser un partido bisagra. Como resultado, la Liga ha perdido peso político y su propuesta carece de la legitimación de los votantes de dichas regiones. A este respecto, Ilvo DIAMANTI, señala que, atendiendo a los resultados electorales de 1996, en la imaginaria Padania de Bossi, no existe una única nación, sino cinco zonas políticamente diferenciadas (*"non una Padania, ma cinque Norde"*)<sup>116</sup>:

- 1) El profundo norte (*profondo nord*). En esta área, compuesto por las provincias de Pordenone, Belluno, Treviso, Vicenza, Brescia, Bergamo, Sondrio, Verona, Como y Varese, gana la Liga Norte, con el 40'4 por ciento de los votos (23'8 por ciento en 1992). Es la parte más rica de la Padania, la más industrializada, con numerosas pequeñas y medianas empresas (PYMES), con la menor tasa de desempleo y un alto grado de concentración urbana.

<sup>116</sup> DIAMANTI, Ilvo (1996), *Il male del Nord. Lega, localismo e secessione*, Donzelli, Roma, pp. 85-90.

- 2) El norte de izquierdas (*nord di sinistra*). Está concentrado en el nordeste, en torno a Torino y Génova, donde hay una mayor tasa de paro y una menor incidencia del sector servicios, siendo el Partido Democrático de la *Sinistra* (PDS) el más votado (25'9 por ciento), seguido de *Forza Italia* (18'8) y, a mayor distancia, la Liga (10'5).
- 3) El norte de derechas (*nord di destra*). Se trata de la zona de Milán, Pavia, Impera y Trieste, la cual presenta unas características socioeconómicas muy parecidas a las del profundo norte. Pero aquí *Forza Italia* obtuvo más votos (28'8 por ciento) que la Liga (12'4).
- 4) El norte concurrente o *concorrenziale*. Aquí la competencia electoral es más fuerte y cambiante. Próximo al profundo norte desde el punto de vista económico, pero menos desarrollado e industrial, no tiene una clara mayoría política. Los votos de 1996 se repartieron entre el PDS (15 por ciento), *Forza Italia* (21'3) y la LN (23'4).
- 5) Trentino Alto Adige. Esta región se encuentra marcada políticamente por la distinción etnolingüística entre lo italiano y lo germano (austríaco), por lo que la LN no tiene predicamento y es el SVP quien monopoliza el espectro político.

En consecuencia, la Liga sería el proyecto de las zonas más desarrolladas del Norte de Italia, no del conjunto de Italia, pese a lo cual, como se ha dicho, ha perdido su empuje inicial.

#### 2.2.3.2. NACIONALISMO EN CERDEÑA: PARTITO SARDO D'AZIONE (PSD'A)

La isla de Cerdeña ha vivido durante siglos políticamente separada, tanto por las características propias de su insularidad, como por la evolución histórica de la misma al caer en manos austríacas y saboyanas.

Desde 1720, el reino de Cerdeña gobernado por los Saboya, con sus respectivas prerrogativas de autonomía política, representaba un obstáculo para el establecimiento de una Constitución unificada para el conjunto de Italia. Por consiguiente, en 1848, el gobierno del Piamonte decidió realizar una amplia reforma estructural en el país, para prepararlo ante la futura unificación. Como respuesta, se produjo la llamada *Unione doganale* que ligaba a la Casa de Saboya con el Estado Pontificio y el Gran Ducado de Toscana. De hecho, fue la Casa de Saboya, en la persona de Victor Manuel, rey del Piamonte y la Cerdeña, quien gobernó desde 1861 como rey de la unificada Italia.

La política unitaria y centralista del nuevo Estado italiano aumentó el malestar en la isla de Cerdeña. No en vano, la recaudación fiscal, el desarrollo industrial y los beneficios económicos repercutían en el norte del país, y no en la isla. La política proteccionista en el norte, generó un movimiento antiproteccionista en Cerdeña que fue el preludio del autonomismo.

En 1913, Attilio Deffenu, con la colaboración de algunos republicanos y socialistas, promueve la creación del *Gruppo liberista o antiprotezionista sardo*.

En el manifiesto de su creación, se describe a Cerdeña como la eterna víctima indefensa, que sufre las injusticias del Estado. Al año siguiente, el Movimiento antiproteccionista promueve la convocatoria en Roma, en el *Castel Sant'Angelo*, de un Congreso del Pueblo Sardo. Al mismo tiempo, surge la revista *Sardegna*, en la que colabora la vanguardia intelectual prosardista.

Entre 1915 y 1918, tienen lugar diversas revueltas populares, en contra del intervencionismo y centralismo italiano. Tras la derrota sarda, en 1918, se crea una asociación sardista de “mutilados de la guerra”, en Sassari, dirigida por Camillo Bellieni, que pronto se extiende por toda la isla, con el objetivo de dar vida a un movimiento sardo-autonomista libertario. El 30 de noviembre de 1919, en el número 19 de la revista *La Voce dei Combatenti*, de la asociación anterior, Camillo Bellieni propone la creación de un partido político denominado *Partito Sardo d'Azione*. La idea es que el movimiento de excombatientes se transforme en un partido y establezca una masa de votantes que luchen por la autonomía sarda.

Una vez madurada la cuestión de crear un partido, éste nace el 17 de abril de 1921, en el IV Congreso Regional de los Combatientes<sup>117</sup>. Salvatore Sale será elegido su primer presidente. El programa aprobado en su fundación constaba de tres puntos, que serían alcanzados una vez reconocida la soberanía popular (*sovranità popolare*), esto es, la capacidad del pueblo sardo y el pueblo italiano para decidir cómo gobernarse. Los puntos responderían a la aplicación de una mezcla de ideologías liberal y marxista, en tanto que se pide:

- 1) La autonomía administrativa regional, ligada a la autonomía política.
- 2) La libertad de comercio y la autonomía local.
- 3) La atención de la cuestión social, entendiendo ésta como la mejora de las condiciones de vida de la clase proletaria.

Las dos guerras mundiales afectaron al movimiento, el cual tuvo que exiliarse o mantenerse en la clandestinidad. En 1947, se aprueba el Estatuto Especial de Autonomía de la isla de Cerdeña. Comienza entonces la lucha entre quienes se conforman con la autonomía y quienes aspiran a más, a la independencia. En ese contexto, la causa nacionalista mezcla la defensa de la cultura y lengua propia de los sardos, junto con los deseos de autonomía e independencia, sin que haya un único frente común sardo al respecto, pues el PSD'A no monopoliza la cuestión. Por un lado, se crea la *Lega Sarda*, liderada por Bastia Pirió y un grupo de nostálgicos, que aspiran a la constitución de un gobierno sardo independiente. Por otro lado, el Partido Comunista Sardo, fundado en 1943 por Antonio Cassita, tiene un programa autonomista republicano, en clave federal. Mientras que el PSD'A era partidario del Estatuto de Autonomía alcanzado, como un primer paso, pero lo consideraba insuficiente.

<sup>117</sup> Para más información vid. PARTITO SARDO D'AZIONE, *Corso formativo di cultura del sardis-mo*, en <http://www.psdaz-ichnos.com>

Más aún, en 1948, una parte de los miembros del PSD'A se escinde por considerar que el partido no lucha suficientemente por la autonomía en clave socialista. Surge así el *Partito Sardo d'Azione Socialista*. Por consiguiente, el apoyo electoral del Partido Sardo nunca ha superado el 15 por ciento de los votos en las elecciones regionales, situándose en la mayoría de los casos, próximo al 10 por ciento, y desde la década los años ochenta se encuentra en constante retroceso. Ello se debe, en opinión de Daniele PETROSINO, a la falta de credibilidad de su proyecto independentista, las constantes divisiones internas del partido y los sucesivos cambios de líderes, así como a un cierto descontento social, en la medida en que el PSD'A ha participado como partido bisagra en algunos gobiernos de la isla<sup>118</sup>.

### 2.2.3.3. NACIONALISMO EN EL TIROL: SÜDTIROLER VOLKSPARTEI (SVP)

El nacionalismo en el Tirol italiano tiene su origen en los tratados de paz (1919) de la Primera Guerra Mundial, en los que Austria perdió parte de su territorio, dando el Sur del Tirol a Italia. El régimen fascista aumentó las tensiones en la zona, al intentar borrar los rasgos culturales y lingüísticos propios de los habitantes del *Südtirol*. De manera que hubo que esperar al final de la Segunda Guerra Mundial para que esta región tuviera un cierto reconocimiento por parte de Italia.

El 8 de mayo de 1945, Erich Amonn, de la provincia de Bozen, fundó el *Südtiroler Volkspartei*, tomando como símbolo la flor alpina del *Edelweiss*. El SVP era el descendiente directo del movimiento de resistencia surtiroles *Andreas Hofer Bund*.

Los acuerdos de paz de París de 1946 confirmaron la injusticia de la anexión de parte del Tirol austríaco por Italia. Por lo que en 1948 se dotó al *Südtirol* de su primer Estatuto de Autonomía. Sin embargo, una década más tarde, no se había cumplido lo acordado en el mismo. Así pues, en 1957 se produjo una amplia manifestación organizada por el nuevo líder del SVP, Silvius Magnano. Tres años más tarde, Magnano fue elegido gobernador provincial de la región, cargo que ocupó hasta 1989. En 1960, el SVP consiguió que Austria llevara ante la Asamblea General de Naciones Unidas la cuestión tirolesa. En consecuencia, Austria e Italia firmaron un paquete de medidas para mejorar la autonomía en dicha zona y, finalmente, en 1972 vio la luz el nuevo estatuto de autonomía. Dos décadas después, en 1992, se habían satisfecho todos los puntos establecidos en él. Aunque el SVP insiste en que es necesario seguir reforzando la autonomía del Sur del Tirol para preservar su identidad y cultura, en el marco de una Europa federal, una Europa de los Pueblos, y no descarta volver a ser parte de Austria.

<sup>118</sup> PETROSINO, Daniele (1994), "Is it possible to invent ethnic identity? Some reflections on ethnic and territorial politics", en BERAMENDI, J.G. *et al.* (eds.), *Natioanlism in Europe. Past and present*, vol. II, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago, pp. 608-637 (pp. 629-630).

Por último, hay que destacar que el SVP no se presenta en el conjunto de la región Trentino-Alto Adige o *Südtirol*, sino que su ámbito de actuación se reduce a la provincia italiana de Bozen, que fue la parte anexionada por Italia. En la otra provincia, Trento, existe un partido que también defiende la identidad tirolesa, el *Partito Popolare Trentino Tirolese*, pero que apenas alcanza el 10 por ciento de los votos, a diferencia del SVP, que es el partido gobernante en Bozen, con una media aproximada de 60-70 por ciento de los votos en la provincia, como se verá más adelante.

## 2.2.4. REINO UNIDO

### 2.2.4.1. NACIONALISMO ESCOCÉS

El nacionalismo escocés cuenta con una fecha clave de referencia para su nacimiento: 1707, año en el que se produce la unión entre Escocia e Inglaterra y, por tanto, comienza la desaparición de las instituciones, y particularidades escocesas.

Pero el nacionalismo escocés no surgió como un todo unificado, puesto que existía una clara diferencia entre los ciudadanos de las *Lowlands*, más próximos a la Corona y las costumbres inglesas, y los de las *Highlands*, que siguieron conservando durante años su lengua y tradiciones.

El nacionalismo escocés, en clave política, empezó a tomar forma en la segunda mitad del siglo XIX en las *Highlands* y, posteriormente, entre los sectores obreros del conjunto de la región. Esta inclusión de las cuestiones obreras, responde al contexto económico de la época. A finales del XIX, Escocia era uno de los motores industriales del país pero, a partir de 1920, se produce una crisis económica en el conjunto del Reino Unido, que afecta severamente a la industria escocesa. A este respecto, Michael KEATING señala que la renta escocesa cayó en un 22 por ciento entre 1929 y 1932, comparada con el 15 por ciento del Reino Unido en su conjunto<sup>119</sup>.

Políticamente, el proyecto de autonomía lo representaban el ala radical del partido liberal, el movimiento pro reforma agraria de las *Highlands*, y el movimiento obrero escocés. En 1886, se creó una asociación autonomista que sumaba a todos ellos, pero ninguno de los proyectos presentados en el Parlamento británico al respecto dio su fruto, por lo que la cuestión dejó de suscitar interés hasta la fundación del Partido Nacional Escocés, entre 1928 y 1934, y el final de la Segunda Guerra Mundial.

### Scottish National Party (SNP)

Los orígenes del SNP se remontan a la primera mitad del siglo XX y, más concretamente al declive industrial y económico que sufrió Escocia desde 1920. Este

<sup>119</sup> KEATING, Michael (1996), *Naciones contra el Estado. El nacionalismo de Cataluña, Quebec y Escocia*, Ariel, Barcelona, p.241.

hecho, sumado a las características históricas y culturales propias de la región hicieron que, desde el principio, el SNP no se plantea sólo el autogobierno, sino también la independencia.

El SNP, fundado como tal en 1934, se define a sí mismo como un partido democrático de centro-izquierda, que pretende desarrollar al máximo Escocia como nación independiente y dotarla de voz directa en la Unión Europea y en otras organizaciones internacionales.

Para ello, en los años setenta, el SNP lanzó una dura campaña en relación con el petróleo escocés, reforzando la idea de que los beneficios del petróleo y el gas del mar del norte no revertían en Escocia. La campaña fue muy efectiva y las elecciones generales de 1974 marcaron un hito histórico para el SNP. Desde entonces, el SNP se concentró en la idea de desarrollar el proyecto de devolución escocesa. Si bien hay que decir que el primer referéndum que se realizó al respecto fue contrario a la *devolution*.

Entre los años ochenta y 1997, los intereses del SNP no tuvieron mucho predicamento en el gobierno conservador del Reino Unido, por lo que hubo que esperar a la llegada de los laboristas de Tony Blair. Así, en septiembre de 1997 se celebró de nuevo un referéndum, en el que el apoyo masivo a la devolución de poderes a Escocia, por parte del Reino Unido, dio como resultado la celebración de las primeras elecciones escocesas, en mayo de 1999, para la constitución de un parlamento y un ejecutivo propios.

El SNP obtuvo 35 parlamentarios y se convirtió en la segunda fuerza más votada. En las elecciones de 2003 tampoco ganó y redujo su representación a 27 parlamentarios. Un hecho similar se produjo en las elecciones europeas de 2004, donde perdió un eurodiputado, de los 8 que tenía en 1999, como se explicará más adelante.

Una de las razones para este descenso electoral puede ser que muchos escoceses consideran suficiente la autonomía y no quieren dar el paso a la independencia. Aunque el SNP lo tiene claro: *the long struggle for Scottish Parliament is over: the campaign for independence goes on* (“la larga lucha por el Parlamento Escocés ha terminado: la campaña por la independencia continúa”)<sup>120</sup>.

#### 2.2.4.2. NACIONALISMO GALÉS

Galés (*Cymru*) posee una historia propia y una lengua común (*cymraeg*) que se remontan al tercer milenio a.C. La unión de Galés e Inglaterra data de 1536, aunque el nacionalismo político como tal surgió entre los siglos XVIII y XIX. Por un lado, la revolución industrial provocó cierta conciencia de identidad galesa como reacción a la llegada de ingleses e irlandeses para extraer carbón. Por otro lado,

<sup>120</sup> Vid. <http://www.snp.org/html/party/briefhistory.php>

la vinculación de la aristocracia galesa a la monarquía británica supuso la adscripción al anglicanismo, en detrimento del catolicismo. Con todo, el nacionalismo galés no es maximalista en sus pretensiones.

#### Welsh Nationalist Party (WNP) o Plaid Cymru (PCym)

El *Plaid Cymru* nace en 1925. Hasta 1950 fue una fuerza muy minoritaria. En sus primeras elecciones generales de 1929, el candidato Reverendo Lewis Valentine obtuvo 609 votos. Tras la Segunda Guerra Mundial, el partido obtuvo 7 representantes en el Parlamento Británico en 1950; y en 1964 su apoyo había ascendido a 23 parlamentarios. Los años ochenta son malos para el partido, como había ocurrido en Escocia. Mientras que, en la década de los noventa, los partidarios del mismo crecen y el resultado es la aprobación del referéndum de 1997 sobre la *devolution* y la creación de un Parlamento Galés. En las primeras elecciones galesas de 1999, el WNP fue apoyado por el 30 por ciento del electorado con 17 escaños. Aunque en los comicios de 2003, perdió votos y se quedó con 12 escaños<sup>121</sup>, en línea con lo ocurrido con el Partido Nacionalista Escocés.

El Partido Nacionalista Galés, tal y como se recoge en su página web, alberga los siguientes objetivos:

- 1) La promoción de Gales hasta obtener un estatus nacional dentro de la Unión Europea.
- 2) La prosperidad económica, la justicia social y la protección del medio ambiente, basado en un socialismo descentralizado.
- 3) La construcción de una comunidad nacional, cuyos fundamentos sean la igualdad entre los ciudadanos, el respeto a las tradiciones y culturas, y el bienestar de todos los ciudadanos.
- 4) La creación de una sociedad bilingüe.
- 5) La promoción de Gales en la sociedad internacional y su incorporación como miembro de las Naciones Unidas.

Las referencias a la Unión Europea o a las Naciones Unidas implicarían que Gales se convirtiera en un Estado Nación independiente, con soberanía plena. A lo que hay que añadir la apuesta del partido por los valores culturales y la lengua galesa.

#### 2.2.4.3. NACIONALISMO NOIRLANDÉS

Es evidente que el nacionalismo norirlandés proviene de la presencia de ingleses-protestantes en la zona y de la existencia de una lengua y una historia diferenciada que liga a los ciudadanos del Ulster con Irlanda.

Desde finales del siglo XIX, el nacionalismo cultural fue teniendo cada vez más predicamento entre los norirlandeses, gracias a las canciones y cuentos populares, así como a la prensa que comienza a extenderse. Las diferencias religiosas entre

<sup>121</sup> Fuente: <http://www.plaidcymru.org/history.html>

católicos e ingleses agudizaban más si cabe la distancia cultural entre ambos. Fue entonces cuando el catolicismo comenzó a tomar parte del movimiento nacionalista que se iba gestando. En consecuencia, la religión y la idea de Nación se mezclaron.

A finales del siglo XIX surgieron numerosos escritores y sacerdotes que se replantearon el derecho de Inglaterra para gobernar Irlanda. Este grupo de pensadores era parte del círculo de Arthur Griffith y la secreta *Irish Republican Brotherhood* (Hermandad Republicana Irlandesa).

Por su parte, los protestantes norirlandeses temían la idea de una futura Irlanda independiente. Mientras que los católicos norirlandeses deseaban ser parte de ésta. Es por ello que cuando vio la luz la República de Irlanda, en 1922, y el Ulster siguió siendo una provincia británica, el partido nacionalista del *Sinn Féin* tomó como propia la lucha de liberación del norte del país.

### Sinn Féin (SF)

*Sinn Féin* significa “nosotros solos” y, a principios del siglo XX, constituía una federación de partidos políticos, cuya única conexión eran los diarios editados por Arthur Griffith. Algunos historiadores establecen la fecha de nacimiento del SF el 28 de noviembre de 1905, ya que fue entonces cuando Griffith presentó la *Sinn Féin Policy*, la política de los irlandeses. En sus escritos, Griffith explicaba cómo el acta de unificación de Gran Bretaña e Irlanda era ilegal, por lo que monarquía anglo-irlandesa que existía bajo el Parlamento de Grattan y la Constitución de 1782 también lo eran. Sólo hacía falta entonces hacer llegar a la gente esta verdad y todo volvería a su sitio.

El SF, fundado por Arthur Griffith como un partido separatista monárquico, en 1917 cambió su definición por el de republicano, al ser presidido por Eamon de Valera, entre 1917 y 1926. El cambio produjo una dura polémica en su seno que se saldó con la solución de que, una vez alcanzada la independencia, la República de Irlanda decidiría si quería ser monárquica o mantenerse republicana.

Entre 1922 y 1923 tuvo lugar una guerra civil entre quienes apoyaban el Tratado Anglo-Irlandés y quienes lo consideraban insuficiente, como Eamon de Valera. La victoria fue para los partidarios del tratado, que constituían la mayoría de los miembros del SF. Aunque algunos de estos últimos formaron su propio partido, el *Fine Gael*. En 1926, el SF volvió a perder a parte de sus miembros cuando Eamon de Valera creó el partido del *Fianna Fáil*.

En los años setenta, una parte del SF y del IRA adoptó una ideología marxista, es lo que se conoce como *Provisional IRA* y *Provisional Sinn Féin*, frente al *Official Sinn Féin* y el *Official IRA*. En 1977, el SF oficial pasó a denominarse *Sinn Féin Workers Party* (“Nosotros el Partido de los Trabajadores”) y en 1982 eliminó la palabra *Sinn Féin*, llamándose sólo el Partido de los Trabajadores. En 1992, una parte del mismo formó un nuevo partido, *Democratic Left* (“Izquierda Democrática”), que finalmente se fusionó con el *Irish Labour Party* (“Partido Laborista Irlandés”).

El rechazo de la violencia por parte del *Official SF* en 1972 provocó que el SF Provisional aunara las voces minoritarias norirlandesas a favor de la lucha armada. Este SF Provisional es el que se conoce normalmente por SF a secas.

El SF aboga por la unificación de las dos partes en que quedó dividida Irlanda, para la cual se ha servido del *Provisional Irish Republican Army* (IRA) como brazo armado. Sin embargo, desde 1981, se produjo una lucha interna en el SF, entre los partidarios del candidato del sur de Irlanda Ruairí Ó Brádaigh, y el del norte, Gerry Adams. Los del sur crearon su propio partido, el SF Republicano o *Republican Sinn Féin*. Parte de esta división se debe a la decisión de Gerry Adams de abandonar la política de abstencionismo llevada a cabo hasta entonces y participar en el Parlamento del Reino Unido y de la República de Irlanda.

El abstencionismo en el caso de Westminster continuó, no así en Dáil Éireann. De manera que, bajo la presidencia de Gerry Adams, desde noviembre de 1983, el SF ha intentado acercarse al Reino Unido y buscar una solución acordada al conflicto. El SF alcanzó por ello una gran popularidad en la década de los noventa, máxime, con la consecución del Acuerdo de Viernes Santo en 1998.

Desde las elecciones de 2003, el SF dispone de 24 diputados, es decir, seis más que en los anteriores comicios y, durante el período ejecutivo 1998-2003 tuvo dos ministros en el gobierno. Este ascenso electoral, en detrimento del SDLP, también se produjo en las elecciones europeas de 2004, donde, por primera vez, el SF obtuvo representación<sup>122</sup>. Por consiguiente, mientras el SF sea el partido independentista mayoritario del Ulster, los unionistas temen que el IRA siga poniendo dificultades al decomiso de las armas, lo que, a priori, no facilitaría la consecución de los acuerdos de paz. Si bien hay que subrayar el hecho de que el SF es partidario del Acuerdo.

Las razones para el ascenso del SF son muy variadas, Stefan WOLFF, destaca las siguientes<sup>123</sup>: 1) la visión del SF por parte de los electores como un partido joven y dinámico; 2) la existencia de líderes carismáticos en su seno; 3) la percepción de que, en el anterior gobierno, gestionaron satisfactoriamente dos de las carteras ministeriales más importantes, Salud y Educación, a diferencia del SDLP, con una posición más débil en el mismo, lo que hace que se vea al SF como un partido capaz de gobernar; y 4) los votantes asocian a Gerry Adams con el Acuerdo de Viernes Santo. Aunque el decomiso de las armas por parte del IRA sigue siendo el problema central del proceso de paz en el Norte de Irlanda. Si bien la Comisión Internacional Independiente del Desarme ratificó el pasado mes de octubre de 2006 que el decomiso se había producido satisfactoriamente, pero ello es insuficiente para sectores como el de Ian Paisley.

<sup>122</sup> Fuente: [http://www.wikipedia.org/wiki/Sinn\\_Fein](http://www.wikipedia.org/wiki/Sinn_Fein)

<sup>123</sup> WOLFF, Stefan (2003), "Between stability and collapse: internal and external dynamics of post-agreement institution-building in Northern Ireland", *The Global Review of ethnopolitics*, vol. 3, n.º 1, septiembre, pp.8-21 (p.14).

Social and Democratic Labour Party (SDLP)

El *Social and Democratic Labour Party* se crea en 1970. Su primer líder será Gerry Fitt, mientras que John Hume figura como diputado. En 1972 se produce el Domingo Sangriento (*Bloody Sunday*) y la consiguiente suspensión del Parlamento de Stormont. En respuesta, el SDLP publica un documento, "*Towards a new Ireland*" (Hacia una Nueva Irlanda), en el que se propone una soberanía compartida con una asamblea y un ejecutivo propios.

En 1973, el SDLP obtiene el 13'4 por ciento de los votos en las elecciones municipales y el 22 por ciento en los comicios a la Asamblea de Stormont. El nuevo ejecutivo de 1974 se compone de seis ministros del SDLP, entre ellos John Hume, con la cartera de Comercio<sup>124</sup>.

En 1988, el SDLP comienza una ronda de conversaciones con el Sinn Féin, para intentar convencerles de que abandonaran la violencia. Igualmente, en 1993, se reanudan las conversaciones, entre John Hume y Gerry Adams, y en diciembre de 1994, el IRA anuncia una tregua.

En agosto de 1995, el partido celebra su 25 aniversario. En él se felicitan por el cese de la violencia alcanzado, pero insisten en que la lucha por una nueva Irlanda continúa. En este sentido, el 10 de abril de 1998 se alcanza el Acuerdo de Viernes Santo, sobre el que el SDLP declara que "*there can be a new dawn in politics in this island (...). It will be a new agreed Ireland in which the right interests of both the nationalist and unionist traditions, and other, will be safeguarded (...)*"<sup>125</sup>.

En la actualidad, sin embargo, el incumplimiento del mismo no ha favorecido el proceso de paz en Irlanda del Norte. A este respecto, en mayo de 2003, el SDLP organizó una campaña en la que se pedía la convocatoria de elecciones (no celebradas por la suspensión del Parlamento de Stormont), para permitir que los norirlandeses pudieran expresarse políticamente, como finalmente ocurrió el 26 de noviembre. En dichos comicios, el SF superó al SDLP en votos.

En definitiva, el SDLP es un partido nacionalista socialdemócrata, que sigue creyendo en los acuerdos de paz alcanzados hasta el momento, en la medida en el que éstos permiten dar legitimidad a la identidad irlandesa y al sentir unionista a la vez. Por consiguiente, el SDLP se muestra muy crítico con la política del IRA, ya que su falta de compromiso con el Acuerdo del Viernes Santo ha sido la causante de la dilación y actual estancamiento del proceso de paz. Para el SDLP toda Irlanda del Norte está sufriendo las consecuencias económicas, políticas y sociales de que el IRA siga activo. Es por ello que el SDLP pide el cumplimiento íntegro del Acuerdo, no la vuelta al status quo previo a la suspensión de la *devolution*.

<sup>124</sup> Fuente: <http://www.sdpl.ie/party/history>

<sup>125</sup> Traducción propia: "Puede haber un nuevo amanecer en la política en esta isla (...). Será una nueva consensuada Irlanda en la que los intereses legítimos de ambas tradiciones nacionalistas y unionistas, y otras, serán salvaguardadas". En <http://www.sdpl.ie/party/history90s.shtml>

## 2.3. CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LAS REGIONES CON NACIONALISMOS

En el capítulo I se ha explicado cuál va a ser la metodología del libro, esto es, cómo las dos hipótesis de trabajo van a ser examinadas haciendo uso de diversas variables de control, en el capítulo II. Éstas últimas son las características propias de las regiones con nacionalismos, entendidas como características políticas, económicas, culturales y sociales. Posteriormente, en los capítulos III y IV, se contrastarán las hipótesis de trabajo, para comprobar si efectivamente existe una relación o no entre el discurso nacionalista sobre la UE y la participación regional en los asuntos comunitarios, mediante la aplicación de la metodología “*exit-voice*” de Joseph WEILER, para finalmente, en las conclusiones, verificar los resultados obtenidos.

La primera variable de control, o variable política, está relacionada con el mayor o menor autogobierno de las regiones dentro de sus Estados, las opciones políticas por las que se decantan los electores, y la autoidentificación de los mismos en el espectro político, concretamente, su grado de conciencia nacionalista. La segunda, económica, se refiere al desarrollo de la región. La tercera es de tipo cultural, donde la lengua será fundamental. Y por último, en el ámbito social, se hablará de la composición étnica de la población.

12

126

### 2.3.1. CARACTERÍSTICAS POLÍTICAS

Como se ha dicho, las características políticas regionales a medir serán tres:

- 1) El autogobierno regional;
- 2) la representación electoral de los partidos nacionalistas en las elecciones regionales; y
- 3) la autoidentificación subjetiva de los electores.

#### 2.3.1.1. AUTOGOBIERNO REGIONAL

La Unión Europea se caracteriza por su gran heterogeneidad en el nivel territorial. De hecho, cuando se inició el proceso de construcción europea en los años cincuenta, de los quince miembros actuales de la UE, tan sólo Alemania y Austria tenían una estructura federal.

En el momento presente, tres son Estados Federales: Alemania, Austria y Bélgica. No obstante, existen Estados que, manteniendo su unidad, cuentan con regiones, *Länders* o Comunidades Autónomas dotadas de poder legislativo, como España o Italia; mientras que otros, como Reino Unido, Portugal, Dinamarca y Finlandia han dotado de un estatuto especial a algunas regiones, tal es el caso de las regiones de Escocia, Gales e Irlanda del Norte; Azores y Madeira; las islas Färoe y Groenlandia; y las islas Aland, respectivamente. E incluso, los Estados

más unitarios, esto es, Francia, Holanda, Grecia, Luxemburgo, Irlanda y Suecia han creado unidades territoriales, regionales o locales, de muy distinto tipo. Por lo que, dada la complejidad de la estructura territorial de la UE<sup>126</sup>, se presenta aquí un breve análisis de la organización territorial de los cuatro Estados y de las características específicas regionales.

#### Bélgica: Flandes

En la actualidad, Flandes es una de las regiones y comunidades lingüísticas belgas, desde que la modificación de la Constitución belga de 1980<sup>127</sup> creó, junto a las tres regiones o comunidades lingüísticas (francesa, flamenca y germanófono) que ya existían desde 1970, otras tres regiones (Valonia, Flandes y la región-capital de Bruselas) dotadas de poder legislativo.

La región valona comprende las provincias de Bravante Valón, Henao (*Hainaut*), Lieja (*Liège*), Luxemburgo (*Luxembourg*) y Namur. La región flamenca está formada por Amberes (*Antwerp*), el Bravante flamenco, Flandes occidental, Flandes oriental y Limburgo. Además, el proceso de regionalización abierto desde los años setenta en el país ha culminado con la plena instauración de un modelo federal en 1994. Por tanto, el nuevo Estado Federal ha quedado dividido en entidades con autonomía en materias específicas, en virtud de un doble federalismo, de un lado, territorial, en base a las regiones, y de otro lado, lingüístico, en torno a las comunidades.

El capítulo IV de la Constitución belga (CB) se dedica a las comunidades y regiones. En ambos casos, las regiones y las comunidades presentan una organización similar a la del Estado: con un poder legislativo (el Consejo), cuyos miembros son elegidos por sufragio universal directo desde 1995, y un poder ejecutivo (el gobierno de la región o de la comunidad). En conjunto, el Estado federal mantiene sus competencias en materias como economía, justicia, defensa, interior o seguridad social, mientras que el resto ya ha sido traspasado a las regiones y las comunidades.

Las competencias de las comunidades se hallan en los artículos 127 a 133 CB, mientras que el artículo 134 rige el ámbito competencial de las regiones, y los artículos 135 a 140 constituyen las disposiciones especiales de dicho capítulo. En el primer caso, se reserva a las comunidades francesa y flamenca la regulación por decreto (artículos 127, 128, 129) de las siguientes materias: 1) cultura, 2) enseñanza, 3) cooperación entre las comunidades y cooperación internacional,

<sup>126</sup> Vid. RUBIO LLORENTE, F. Y M. DARANAS PELÁEZ (ed.) (1997), *op.cit.* Asimismo, las Constituciones o Leyes Fundamentales de los quince Estados miembros de la UE, y sus reformas más recientes, se pueden encontrar en castellano en la página web del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: [http:// www.cepc.es/const\\_UE.htm](http://www.cepc.es/const_UE.htm)

<sup>127</sup> Esta Constitución se trata de un texto refundido de la Constitución de 1831 y de sus numerosas reformas posteriores, entre las que destacan las de 1970, 1980, 1983, 1984, 1988, 1991 y las 35 leyes de 5 de mayo de 1993. Vid. nota 1 en RUBIO LLORENTE, F. *et al.* (1997), *op.cit.*, p.113.

4) materias personalizables, y 5) uso de las lenguas. Por su parte, la comunidad germanófono regulará por decreto (artículo 130): 1) la cultura, 2) las materias personalizables, 3) la enseñanza, y 4) la cooperación entre las comunidades y la cooperación internacional. En definitiva, las comunidades belgas disponen de competencias en materias propiamente culturales y lingüísticas, así como de coordinación y cooperación. En el segundo caso, el artículo 134<sup>128</sup> se refiere a las restricciones legislativas de las regiones, en línea con el artículo 39 de la Constitución. Las limitaciones se producen en: el uso de las lenguas (artículo 30), las materias culturales, la enseñanza (con las excepciones del artículo 127), el régimen de pensiones, la cooperación entre las comunidades, las materias personalizables (artículo 128), la cooperación internacional y el uso de la lengua para fines administrativos y laborales (artículo 129). Es decir, las regiones no pueden legislar sobre las áreas que son de competencia de las comunidades, siendo la Ley quien debe determinar cuáles son las competencias de las regiones.

Así, teniendo en cuenta las Leyes establecidas al respecto, como la Ley especial de 1980 o la de 1988<sup>129</sup>, cabe decir que el área de actuación regional atiende a grandes sectores de actividad, donde los Consejos regionales adoptan decretos con fuerza de ley y sus respectivos órganos ejecutivos disponen de competencia ejecutiva. Son, entre otros: 1) la ordenación territorial, 2) el medio ambiente y la conservación de la naturaleza, 3) los transportes, 4) la vivienda, 5) las aguas, 6) la economía, 7) la energía, 8) la tutela administrativa, 9) el empleo, 10) la investigación aplicada, y 11) las obras públicas.

#### España: País Vasco, Cataluña, Galicia

La Constitución española, en vigor desde el 29 de diciembre de 1978, ha dado lugar a un modelo de Estado descentralizado, el Estado de las Autonomías, que está formado por diecisiete Comunidades Autónomas (CCAA) y dos ciudades Autónomas (Ceuta y Melilla). Sin embargo, en sus orígenes, el texto constitucional dejaba abierta la puerta sobre el tipo de Comunidades Autónomas que se podían formar y el número, puesto que tan sólo se establecieron unos procedimientos para ello, en función de si los territorios eran “nacionalidades” o “regiones”.

<sup>128</sup> Artículo 134: *“las leyes dictadas en ejecución del artículo 39 determinarán la fuerza jurídica de las normas que los órganos creados por ellas dicten en las materias que esas mismas leyes especifiquen. Dichas leyes podrán conferir a esos órganos la facultad de dictar decretos con forma de ley en el ámbito y del modo que ellas mismas establezcan”*.

Artículo 39: *“La ley encomendará a los órganos regionales que ella misma establezca y que estarán compuestos por mandatarios elegidos, la competencia de regular las materias que en ella se especifiquen, salvo en las señaladas en los artículos 30 y 127 al 129 en el ámbito y del modo que la propia Ley establezca. Esta Ley deberá ser aprobada por la mayoría prevista en el último párrafo del artículo 4”*.

<sup>129</sup> Vid. HAUBERT, B. y P. VANDERNOOT (1988), “La nouvelle loi de reformes institutionnelles du 8 Aout 1988”, en *Administration Publique*, 3, pp.211-267.

Concretamente, para acceder a la condición de sujeto autonómico la CE establecía tres vías:

- a) La vía ordinaria (o vía lenta), del artículo 143.2 CE y la Disposición Transitoria Primera.
- b) La vía extraordinaria (o vía rápida) de la Disposición Transitoria Segunda (a la que se acogieron Cataluña, País Vasco y Galicia, por su trayectoria autonómica durante la II República) y del artículo 151 CE.
- c) La vía excepcional del artículo 144 CE (que transformaría todo el territorio del Estado en autónomo por motivos de interés general), y la vía de la Disposición Adicional Primera (que permitiría actualizar el régimen foral de los territorios históricos).

Además, la Constitución prohíbe expresamente la secesión en el artículo 2 CE, al sostener la “indisoluble unidad de la Nación española”, al igual que tampoco se permite la creación de una federación de autonomías (145 CE).

No entrando en detalles sobre cómo se instituyeron las autonomías, es importante señalar que cada una de las Comunidades Autónomas consta de una norma institucional básica, el Estatuto de Autonomía, un Parlamento Autonómico, un Gobierno Autonómico y un Presidente.

El reparto de competencias entre el Estado y las CCAA depende de si éstas son exclusivas del Estado o de las CCAA, compartidas entre el Estado y las CCAA, o concurrentes, en las que tanto el Estado como las CCAA pueden intervenir. Con todo, en el caso de que exista un conflicto de competencias, es el Tribunal Constitucional el que resuelve.

En líneas generales, las competencias exclusivas del Estado estarían recogidas en el artículo 149.1 CE y se refieren a materias tales como igualdad de los españoles (149.1.1.<sup>a</sup>); la nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo (2.<sup>a</sup>); las relaciones internacionales (3.<sup>a</sup>); la Defensa y Fuerzas Armadas (4.<sup>a</sup>); la Administración de Justicia (5.<sup>a</sup>); la legislación mercantil, penal, penitenciaria, procesal, laboral, civil, y sobre propiedad intelectual (6.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup>); el régimen aduanero, arancelario y comercio exterior (10.<sup>a</sup>); las bases y coordinación de la actividad económica (13.<sup>a</sup>); la sanidad exterior (16.<sup>a</sup>); las obras públicas de interés general (24.<sup>a</sup>); la seguridad pública (29.<sup>a</sup>); o la autorización para la convocatoria de referéndum (32.<sup>a</sup>).

Las materias no reservadas al Estado pueden ser competencia de las CCAA, a lo que se añade que, en virtud del artículo 150.2 CE, el Estado puede delegar competencias a las CCAA mediante ley orgánica.

La dotación de competencias está establecida para cada Comunidad Autónoma en su respectivo Estatuto de Autonomía, como es el caso de Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC), el de Galicia (EAG) y el del País Vasco (EAPV). En el caso catalán, a continuación me referiré al Estatuto Catalán tal como fue aprobado en 1979 y no a la actual reforma de 2006, puesto que los programas

Europeos de los partidos nacionalistas catalanes toman como punto de referencia dicho estatuto, ya que las últimas elecciones al Parlamento Europeo se produjeron en el año 2004.

A este respecto, lo primero que debe afirmarse, al hablar de los Estatutos de Cataluña, Galicia y País Vasco, es que dos de ellos, el catalán y el gallego, son muy similares, hasta el punto que algunos artículos son idénticos. Este hecho es una prueba de la inspiración que el catalán, aprobado el 18 de diciembre de 1979, ejerció sobre el EAG, que es posterior, de 6 de abril de 1981. En cambio, el vasco, fruto de una serie de peculiaridades, que se irán señalando, forma un tipo diferenciado de Estatuto, dentro del marco común general, que la propia Constitución establece. De modo que a continuación se presentan las principales diferencias y similitudes entre los tres Estatutos:

1. Las diferencias aparecen ya en el artículo 1 de los tres Estatutos. En el catalán y el gallego son Cataluña y Galicia, respectivamente, como entidades territoriales, quienes acceden al autogobierno constituyéndose en CCAA. Mientras, en el EAPV, el sujeto que accede a la autonomía es el “Pueblo Vasco o Euskal-Herria”, lo cual es una diferencia sustancial ya que no es el territorio, sino el Pueblo, el colectivo humano, el que lo hace. En este sentido, como si de un pacto contractual rousseauniano se tratara, los vascos cederían parte de su soberanía para constituir una Comunidad Autónoma, lo que presupondría la existencia de dos sujetos soberanos: el Pueblo Español y el Pueblo Vasco.
2. El término nacionalidad también aparece en el artículo 1 en los tres casos, pero de forma distinta. En el EAC se habla de Cataluña como “nacionalidad”; en el gallego, de Galicia como “nacionalidad histórica”; y, en el vasco, se atribuye al Pueblo Vasco esa nacionalidad y no al territorio.
3. Los poderes de las respectivas y nuevas CCAA emanan en el caso de Cataluña y Galicia, según reza en ambos el artículo 1, de “la Constitución, del presente Estatuto de Autonomía y del pueblo”. En cambio el EAPV no hace referencia expresa a la Constitución como fuente de legitimidad de los poderes de la CAV.
4. Por otro lado, sólo el EAPV establece la creación del País Vasco como autonomía “dentro del Estado Español”. En cambio ni el catalán ni el gallego dicen nada sobre su integración en éste.
5. Los territorios que forman cada nueva CA también son distintos. En Cataluña las que se integran son las comarcas comprendidas en las provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona. En Galicia hacen lo propio las provincias directamente. En cambio, en el País Vasco, son los Territorios Históricos (TH) quienes forman la CA, con lo que ello supone de reedición de la Autonomía en clave de una continuación de los Derechos Históricos de los TH. Pero no como emanación de la propia Constitución. Igualmente, se cita a Navarra como un territorio que tiene el derecho a formar parte del País Vasco, si así lo decide por la vía de la disposición transitoria cuarta de la Constitución.

6. Por tanto, según el EAPV, los territorios históricos y sus respectivos órganos las Diputaciones Forales, son la base sobre la que se crea la Comunidad Autónoma. Estos TH se integran dentro de ella con sus instituciones diferenciadas, lo cual será muy importante a la hora de la futura articulación de las relaciones entre estos cuatro sujetos políticos y administrativos, especialmente en el ámbito financiero y de la Hacienda Pública. Para entender mejor la complejidad del entramado institucional vasco es conveniente tener en cuenta la Ley del Parlamento Vasco de 25 de noviembre de 1983 que regula las relaciones entre las instituciones comunes de la CAV y de los órganos forales de sus territorios históricos.
7. En cuanto a la lengua, hay que decir que los tres Estatutos se refieren a ellas como co-oficiales en el territorio junto con el castellano. Las únicas diferencias residen en que, por un lado, el Estatuto Catalán menciona el aranés como lengua que debe ser objeto de especial respeto y protección; y, por otro lado, en el Estatuto Gallego se afirma que nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.
8. En el ámbito cultural, el EAPV y el EAC contemplan la posibilidad de que ambas CCAA soliciten a las Cortes Generales la autorización para la celebración de tratados internacionales, con el fin de establecer relaciones culturales con los Estados donde se integren o residan territorios o comunidades con hablantes de euskera o catalán.
9. El EAPV en su artículo 8 contempla la posibilidad de integración en su territorio de enclaves de otras CCAA situados íntegramente dentro del territorio de la CAV.
10. El Estatuto Gallego, en su artículo 4, fija como deber de los poderes públicos el respeto al derecho de los gallegos a poder vivir y trabajar en su propia tierra, como una forma de mención expresa al fenómeno de la inmigración.
11. Con respecto a la configuración institucional creada por los tres Estatutos, sólo hay una diferencia que merece ser destacada porque afecta al poder legislativo de una de estas comunidades. Concretamente, el artículo 26 del EAPV dice que “el Parlamento Vasco estará integrado por un número igual de representantes de cada territorio histórico, elegidos por sufragio universal libre directo y secreto”. Así pues, las diferencias con respecto a los otros dos Estatutos son dos. La primera es la paridad en el número de representantes por cada territorio, es decir, que no se atiende a la hora de distribuir los escaños a criterios de población, sino a la paridad, a pesar de las evidentes diferencias demográficas entre las tres provincias. La segunda reside en que se ha omitido, en el artículo 26 del EAPV, el término “igual” al referirse al sufragio universal, libre directo y secreto por provincias. En este sentido, se puede pensar que el EAPV omite el principio de igualdad. No obstante, el juego de los artículos 68.1, 69.2 y 140 de la Constitución tienen un efecto ho-

mogeneizador y los principios constitucionales del sufragio deben respetarse en todas las elecciones que se celebren en España.

12. Por último, en cuanto a las competencias asumidas por los tres Estatutos se puede decir que, salvando algunas excepciones, son básicamente las mismas. Las diferencias más destacadas son las siguientes:
- a) En primer lugar hay que hablar de la existencia de un régimen de financiación foral o de concierto económico que cubre las necesidades de financiación de la CAV y de la Diputaciones Forales. Frente a la inclusión de las CCAA catalana y gallega en el sistema de financiación autonómica general o común. Brevemente el sistema de concierto supone que las instituciones forales serán las competentes para mantener, establecer, y regular el régimen tributario atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, y a las normas del Parlamento Vasco. La gestión recaudación e inspección de todos los impuestos se efectuará por las diputaciones forales que después aportarán a la CAV parte de los ingresos obtenidos y la aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo.
  - b) En segundo lugar, en relación con los cuerpos de policía autonómica, el EAG recoge su creación, mientras que en los EAPV (art. 17) y en el EAC (art. 13) no sólo se contempla su creación sino su regulación, sus funciones, y la delimitación competencial con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y los órganos de coordinación ad hoc.
  - c) Además el EAG incluye la competencia exclusiva de Galicia sobre los montes vecinales de mano común materia que no se contempla en ninguno de los otros dos EA.
  - d) También los EAC (art.10.4) y EAPV (art.11.1.a), a diferencia del gallego, asumen la competencia sobre el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de “ordenación del crédito, banca y seguros”.
  - e) Por otra parte tanto el EAPV (art. 12.1) como el EAC (art.11.1) recogen la ejecución de la legislación penitenciaria del Estado. Por el contrario, el EAG no dice nada al respecto.
  - f) Curiosamente, el artículo 23 del EAPV define la figura del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma Vasca como representante del Estado en el territorio vasco, a diferencia de los otros dos Estatutos, que no recogen ninguna mención a esta figura de la Administración General del Estado.
  - g) Por otra parte, y como es lógico, el EAPV incorpora la regulación de las relaciones entre la nueva CA y los Territorios Históricos, en el artículo 37.
  - h) Por último, en los procesos de reforma de los textos estatutarios, se observa una diferencia entre los tres. Mientras en el vasco la iniciativa de reforma debe ser aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco, en los otros dos es necesaria una mayoría de dos tercios del pleno.

Vistas a grandes rasgos las características de los Estatutos de Cataluña, Galicia y País Vasco, es importante resaltar que, tras la aprobación de la Constitución y

el comienzo de las negociaciones y creación de autonomías, se tramitó en 1981 la llamada LOAPA (Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico). La LOAPA fue declarada inconstitucional casi en su totalidad por la sentencia del Tribunal Constitucional STC 76/1983, de 5 de agosto. Como aplicación de la sentencia, se aprobó la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, que marcaría el desarrollo del actual Estado de las Autonomías español.

Sin embargo, el proceso de transferencias de competencias del Estado a las CCAA de segundo grado fue lento hasta la conclusión de los Pactos de 1992, entre el Partido Socialista (PSOE), en el gobierno, y el Partido Popular (PP). Estos acuerdos dieron lugar a la Ley Orgánica LO 9/1992, de 23 de diciembre, y posteriormente, en 1994, a la reforma estatutaria de las CCAA de segundo grado (vía lenta).

El objetivo era ampliar el techo competencial de dichas CCAA, como finalmente se logró, de manera que hoy ha quedado en desuso la terminología de CCAA de “primer grado” y “segundo grado”, dada la equiparación competencial entre unas y otras.

No obstante, las potestades no son iguales para todas las CCAA. Sirva como ejemplo que existen CCAA con un derecho civil propio, o derecho foral histórico, como es el caso de Cataluña, Navarra o el País Vasco. Otras con policía autonómica propia (Cataluña, Navarra y País Vasco). E incluso algunas disponen de un régimen fiscal especial como Canarias y, desde la reforma de 2006, Cataluña; o un régimen financiero foral (País Vasco y Navarra), de tal manera que los impuestos los recaudan directamente sus respectivas Haciendas Forales, las cuales entregan al Estado una cantidad fija anual o cupo, por los servicios prestados por el Estado en esa Comunidad Autónoma, y tienen plena libertad de gestión del gasto y del ingreso.

Por último, habría que destacar el hecho diferencial de la lengua propia, que determina el desarrollo de políticas culturales con un marcado acento propio en Galicia, País Vasco, Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra, Islas Baleares, y Asturias.

#### Italia: Padania, Cerdeña, Tirol

La Constitución italiana (CI) de 1948 creó un Estado unitario, ligeramente descentralizado, en base a diversas regiones, con asambleas legislativas propias desde 1970, cinco de las cuales disfrutaban de un estatuto especial de autonomía: Sicilia, Cerdeña, Trentino o *Südtirol* (Provincias de Trento y Bolzano, ésta última desde 1965), Friuli-Venecia y el Valle de Aosta. Pero, en ningún caso, las regiones formaban parte de la Segunda Cámara o Senado y tampoco disponían de muchas competencias propias.

La reforma constitucional del año 2001 (Ley Constitucional de 18 de octubre de 2001, número 3, de modificación del Título V de la Parte Segunda de la Constitución) ha supuesto, sin embargo, notables cambios en lo que se refiere al

Título V, dedicado a las regiones, provincias y municipalidades, aunque se mantiene la unidad y el concepto de soberanía del Estado, puesto que éste no se ha constituido en un Estado federal con Estados federados soberanos, sino que se ha avanzado en el camino de la descentralización.

En primer lugar, el artículo 114 CI reconoce que la República de Italia está formada por las municipalidades, las provincias, las ciudades metropolitanas, las regiones y el Estado. Siendo las municipalidades, provincias, ciudades y regiones entidades autónomas con sus propios estatutos y poderes, de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución.

Para llevar a cabo sus obligaciones y competencias, las municipalidades, provincias, ciudades metropolitanas y regiones contarán con autonomía de gastos y de ingresos, sin perjuicio de que el Estado les pueda conceder fuentes suplementarias de ingresos (artículo 119 CI). Igualmente, desde el punto de vista del autogobierno, las regiones disponen, como establece el artículo 121, de un Consejo o Cámara legislativa regional, un Ejecutivo regional y un Presidente.

El artículo 117 es el que articula el elenco de competencias exclusivas del Estado, las competencias compartidas, y aquellas que corresponden a las regiones. El Estado tiene facultades legislativas exclusivas en las siguientes materias: 1) política exterior, relaciones internacionales, relaciones con la UE, derecho de asilo y política de extranjería; 2) defensa y fuerzas armadas; 3) moneda, mercados financieros; 4) orden público y seguridad; 5) ciudadanía, estado civil, registros; 6) legislación penal y civil; 7) regulación general de la educación; 8) seguridad social; 9) legislación electoral; 10) aduanas; 11) pesos y medidas; 12) protección del medio ambiente, etcétera. La legislación concurrente (entre el Estado y las regiones) tendrá lugar en relación a las acciones exteriores de las regiones y sus relaciones con la UE; el comercio exterior; la prevención de riesgos laborales; la educación; la investigación; la protección de la salud; la nutrición; los deportes; la gestión de los desastres naturales; la ordenación del territorio; los puertos y aeropuertos civiles; las comunicaciones; la energía; la seguridad social complementaria y suplementaria; la coordinación de las finanzas públicas y del sistema impositivo; la protección cultural y del medio ambiente; y las instituciones regionales de crédito. El resto de las materias no mencionadas serán objeto de la legislación exclusiva de las regiones, como indica el artículo 117 CI. En este ámbito competencial, las regiones (y las provincias autónomas de Trento y Bolzano) podrán tomar parte en la elaboración de la postura italiana cuando la UE vaya a adoptar algún acto legislativo que les afecte.

No obstante lo cual, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha matizado la atribución competencial de las regiones, rebajando el nivel de descentralización del país. Así por ejemplo, el Tribunal ha creado competencias transversales, de manera que algunas de las materias del artículo 117 CI, deben ser objetivos a perseguir por todos los poderes públicos, lo cual legitimaría una acción estatal en sectores de competencia regional, como es el caso de la protección del medio ambiente o la defensa de la competencia.

En línea con este intento de matizar la transferencia de competencias a las regiones del año 2001, se desarrolló el Proyecto de reforma constitucional de 2005, que reforzaba las materias reservadas al Estado. Con todo, el régimen actualmente en vigor para las regiones italianas sigue siendo el modelo del 2001.

Así, tras la reforma de 2001, el artículo 131 predetermina cuáles son las veinte regiones italianas: Piamonte, Valle de Aosta, Lombardía, Trentino-Alto Adige, Véneto, Friuli-Venecia Giulia, Liguria, Emilia-Romagna, Toscana, Umbría, Las Marcas, Lazio, Abruzzi, Molise, Campania, Apulia, Basilicata, Calabria, Sicilia y Cerdeña.

Entre ellas, el artículo 116 establece que tendrán un estatuto especial de autonomía las regiones de Friuli-Venecia Giulia, Cerdeña, Sicilia, Trentino-Alto Adige o Südtirol, y el Valle de Aosta. Es decir, siguen siendo las mismas regiones las que conservan ese estatus especial. Aunque los estatutos de autonomía tienen rango constitucional, por lo que no los modifican los parlamentos regionales, sino el Estado. De hecho, como señala Fabio PASCUA MATEO, “en el caso de las regiones de Estatuto ordinario se ha abordado un profundo proceso de reforma que ha llegado a calificarse de fase constituyente regional, la cual ha conducido a la redacción entre 2003 y 2005 de Estatutos de Nueva Planta, no exentos de algún conflicto ante el Tribunal Constitucional”<sup>130</sup>.

Al margen de estas recientes modificaciones, si nos centramos en las regiones de estatuto especial, en cuanto al Tirol italiano se refiere hay que decir que el Estatuto de Autonomía de 1972 es el más desarrollado de Italia. Éste dispone en el artículo 8 que las provincias de Trento y Bolzano tienen la potestad de dictar leyes dentro del marco constitucional, los principios del ordenamiento jurídico y el respeto a las obligaciones internacionales y los intereses nacionales. Dicha potestad podrá realizarse en diversas materias, especialmente concernientes a los asuntos económicos, sociales y culturales. Por el contrario, la capacidad tributaria, el orden público, la defensa o las relaciones internacionales permanecen bajo el control del Estado. Aunque Trentino-Alto Adige cuenta con su propia policía local y rural.

Desde 1989, cada provincia del *Südtirol* recibe casi todos los recursos provenientes de los tributos estatales recaudados en dicho territorio, divididos en dos tramos: una cuota fija y una variable, que se negocia anualmente entre cada provincia y el Estado italiano. La primera representa aproximadamente el 85 por ciento del dinero transferido a Italia. Además, cada provincia tiene libertad casi absoluta en relación con la distribución del gasto.

Desde el punto de vista lingüístico, en el *Südtirol* se aplica un modelo educativo según el cual los alumnos estudian en alemán o en italiano, en función de cuál sea su lengua materna, y tienen la obligación de estudiar la otra lengua oficial

<sup>130</sup> Para obtener más información sobre las recientes modificaciones estatutarias en Italia, *vid.* PASCUA MATEO, Fabio (2006), “Italia”, en *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid. Especial Monográfico Organización Territorial de los Estados Europeos*, vol. II, septiembre, pp. 255-298 (p.259).

(alemán o italiano). Del mismo modo, en las relaciones con la Administración, incluida la Justicia, los ciudadanos tienen el derecho de expresarse en cualquiera de las dos lenguas oficiales y de ser respondidos en la lengua elegida por ellos. No en vano, el aprobar el examen de bilingüismo alemán-italiano es un prerrequisito para trabajar en la Administración del Sur del Tirol.

#### Reino Unido: Escocia, Gales, Irlanda Del Norte

La monarquía parlamentaria del Reino Unido es un Estado unitario, con una descentralización administrativa en base a cuatro entidades territoriales<sup>131</sup>: Inglaterra, Escocia y Gales, unidas desde 1707, que forman la Gran Bretaña, e Irlanda del Norte.

La organización territorial del Reino Unido es política y administrativamente unitaria. Sin embargo, la centralización convive con la existencia de un gobierno local, así como de determinados organismos y oficinas adscritos a Ministerios gubernamentales, que han asumido las funciones de ejecución directa que en otros Estados correspondería al nivel regional. Así por ejemplo, el Estado ha creado un nuevo sistema intermedio administrativo de Oficinas Regionales Integradas en Escocia (1885) y Gales (1964), denominadas desde 1994, Oficinas Gubernamentales para las Regiones, para aplicar y seguir la ejecución de los programas y recursos asignados a nivel nacional. Dichas Oficinas están dirigidas por un Secretario de Estado, con rango ministerial, y sólo son responsables ante el Parlamento y el Gobierno británicos. Igualmente, en Escocia, el País de Gales e Irlanda del Norte, el Estado se sirve del control de los ministerios territoriales existentes, que dependen de un Secretario de Estado, al que están vinculados unos equipos ministeriales.

Con todo, el 6 de mayo de 1999 se celebraron las elecciones a la Asamblea Escocesa, y también a la Galesa. En el primer caso, el Parlamento escocés, con sede en Edimburgo, tiene, al igual que el de Irlanda del Norte, poderes legislativos y ejecutivos en las materias que son de su competencia, esto es, en las materias transferidas o “devueltas” por el Parlamento británico, pudiendo incluso derogar o modificar leyes dictadas desde Londres, en el marco de dichas competencias. No obstante, como recoge el artículo 28.7 de la *Scotland Act* de 1998, el poder legislativo del Parlamento escocés no afecta al poder legislativo del Parlamento del Reino Unido en relación a Escocia<sup>132</sup>.

<sup>131</sup> El término Reino Unido se refiere Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pero no incluye las Islas del Canal y la isla de Man. Estas islas se hayan representadas por el Gobierno de Gran Bretaña, en tanto que son posesiones de la Corona. Su sistema legal se basa en las antiguas costumbres del Ducado de Normandía, al cual pertenecieron hasta 1204. No están representadas en el Parlamento Británico, pero sí se ven sometidas a éste último, aunque, por convención, no legisla para ellas. En suma, para hacer referencia al conjunto de los territorios hay que utilizar la expresión “Islas Británicas”, de acuerdo con la *Interpretation Act* de 1978. Vid. nota 26 en OLIVERAS, N. (1999), *op.cit.*, p.11.

<sup>132</sup> Vid. nota 124 en OLIVERAS, N. (1999), *op.cit.*, p. 33.

Las materias reservadas de competencia británica (si bien pueden ser modificadas en el futuro) son, en líneas generales, muy similares en las tres regiones. Tal es el caso de: la Constitución del Reino Unido, el Parlamento del Reino Unido, y el mantenimiento del sistema judicial, junto con la legislación electoral, la política exterior y las relaciones con la Unión Europea, la defensa y la seguridad nacional, la función pública, las fronteras, la política de inmigración y extradición, la nacionalidad, la política económica, monetaria y fiscal, o la legislación sobre la igualdad y el control de las medicinas, entre otros.

En consecuencia, el Parlamento escocés es competente, según el anexo 6 de la *Scotland Act*, en cuestiones como la salud, la educación, la vivienda, el desarrollo económico y el transporte, el derecho propio, la legislación electoral del gobierno local, el medio ambiente, la agricultura, o la policía. Por último, el Gobierno escocés no sólo es el encargado de aplicar las leyes escocesas, sino también aquéllas que corresponden a materias reservadas a Westminster. Pero, se mantiene la figura del Secretario de Estado para Escocia en las materias no transferidas, aunque su papel es menor que el de su homólogo galés.

En el País de Gales, el nuevo Parlamento cuenta con menos atribuciones que las Asambleas de Escocia e Irlanda del Norte, en tanto que carece de poderes legislativos propios, y su capacidad de legislar se reduce a la legislación secundaria, por lo que requiere del permiso del Parlamento británico para que sea válida. Sus competencias se reducen a ámbitos como: el desarrollo económico, la agricultura y la pesca, la educación, el gobierno local, los servicios sociales, la vivienda, el medio ambiente, la lengua galesa, la cultura, o los deportes, entre otros. Asimismo, se mantiene la figura del Secretario de Estado para Gales.

En Irlanda del Norte<sup>133</sup>, la suspensión del Parlamento de Stormont (1920-1972) se debió al incremento del terrorismo. En 1973 se celebró un referéndum en el que resultó mayoritaria la opción de seguir unida al Reino Unido, por lo que Irlanda del Norte pasó a regularse mediante la *Northern Ireland Constitution Act* de 1973, y al frente del gobierno se dispuso un Secretario de Estado, tan sólo responsable ante el Parlamento y el Gobierno británicos. Posteriormente, el Acuerdo Anglo-Irlandés de 1985 favoreció una mejora de las relaciones entre Irlanda del Norte y Gran Bretaña, mediante la cooperación en materia de derechos humanos, elecciones, tribunales, seguridad y prisiones, y a través del reconocimiento de que el consentimiento de la población permitiría cambiar el estatus de la zona.

En esta línea, el Acuerdo de Belfast de 1998, o “Acuerdo de Viernes Santo”, reiteró el compromiso británico de respetar el derecho de autodeterminación de

<sup>133</sup> Vid. los documentos “Constitutional and Political Developments 1972-1986”, “Political Developments since 1987”, “Talks leading to the Belfast Agreement”, “British Government steps to implement the Belfast Agreement”, y “Summary of political development since the Good Friday Agreement”, en la página web de la Oficina para Irlanda del Norte: <http://www.nio.gov.uk>

los irlandeses, y tras el resultado favorable del referéndum de 1998<sup>134</sup>, se celebraron elecciones generales para crear una Asamblea legislativa en Irlanda del Norte, que finalmente comenzó su andadura en julio de 1998, tras las elecciones del 25 de junio de ese año.

Esta primera Asamblea carecía de poderes legislativos y ejecutivos, y su función era redactar un Reglamento parlamentario y establecer la estructura organizativa y funcional de las demás instituciones previstas en el Acuerdo, como son las propias instituciones democráticas de Irlanda del Norte, el Consejo Ministerial Norte-Sur, y el Consejo Británico-Irlandés, que finalmente recibieron el consentimiento real el 10 de marzo de 1999, y con ello se puso fin a la fase preparatoria del proceso y dio comienzo la etapa de las “devoluciones”. Con todo, el proceso de paz no ha concluido y son muchas las tensiones que quedan por superar en la zona, por lo que el futuro de Irlanda del Norte sigue abierto.

En cualquier caso, resulta imprescindible recordar que la relación entre el Reino Unido y Escocia, Gales e Irlanda del Norte, se rige como un Pacto entre Caballeros, en tanto que la soberanía reside en el Parlamento del Reino Unido, pudiendo el Parlamento y el Gobierno británicos legislar y ejecutar, respectivamente, sobre las materias devueltas<sup>135</sup>, si así lo estimaran oportuno.

Para facilitar la comprensión de esta compleja relación entre las administraciones y los Parlamentos del Estado y de las tres regiones políticas, se ha elaborado un Memorándum o *Memorandum of Understanding* (MoU)<sup>136</sup>, que si bien no vincula al Reino Unido y a las regiones desde un punto de vista legal, sí las vincula desde el honor (*honour binding*), en función de la palabra dada sobre las concesiones realizadas.

<sup>134</sup> El 22 de mayo de 1998 se celebraron dos referéndum, uno en Irlanda del Norte, donde la consulta era acerca de la aprobación del Acuerdo de Belfast, y que culminó con un 71'1 por ciento de los votos a favor; y otro en la República de Irlanda, sobre la realización de una reforma constitucional para favorecer dicho Acuerdo, que también fue acogido favorablemente por un 94'4 por ciento de los votos. Vid. “Summary of Political Developments since The Good Friday Agreement”, en <http://www.nio.gov.uk>

<sup>135</sup> Es necesario aclarar que el concepto materias “devueltas” tiene un significado distinto en cada caso. Así, en Escocia, la devolución se refiere a las funciones no reservadas al Gobierno y al Parlamento británicos en el Esquema 5 de la *Scotland Act* de 1998, o a cualquier función transferida a los Ministros escoceses mediante otra ley. En Gales, se trata de un concepto que define cualquier función transferida a la Asamblea galesa por ley o por decreto, como indica la *Wales Act* de 1998. Por último, en Irlanda del Norte, las materias devueltas son aquellas que no figuran como asuntos reservados en los esquemas 2 y 3 de la *Northern Ireland Act*, también de 1998.

<sup>136</sup> El MoU fue publicado por primera vez el 1 de octubre de 1999, como *Command Paper Cm 444*, y se refería a las devoluciones de Escocia y Gales. Posteriormente, tras la decisión del Ejecutivo de Irlanda del Norte de tomar parte en el acuerdo, se reformaron algunos aspectos del mismo y se publicó como *Command Paper Cm 4806* el 25 de julio de 2000. El MoU vigente en la actualidad consiste en el texto anterior revisado, llamado *Command Paper Cm 5240* de 18 de diciembre de 2001. En consecuencia, será a este último Memorándum al que me referiré al hablar del caso británico. Vid. los tres textos completos en <http://www.cabinet-office.gov.uk/constitution/MoU/mou.htm>

El Memorándum ha sido completado por cuatro concordatos bilaterales<sup>137</sup>, que funcionan como documentos políticos para articular la relación entre el Reino Unido y cada una de las tres administraciones “devueltas” en los siguientes ámbitos: 1) coordinación en los asuntos europeos; 2) coordinación en las relaciones internacionales; 3) asistencia financiera a la industria; y 4) estadísticas. Igualmente, en otras materias, se admite la celebración de concordatos bilaterales entre el Reino Unido y una región, así como se ha creado un mecanismo de coordinación general entre las cuatro administraciones denominado el Comité Ministerial Adjunto o *Joint Ministerial Committee* (JMC).

El Memorándum reconoce ya en su introducción que el Gobierno británico representa los intereses del Reino Unido en aquellas materias no devueltas a Escocia, Gales, e Irlanda del Norte, de modo que los Secretarios de Estado para Escocia, Gales e Irlanda del Norte serán los responsables de representar los intereses de dichas regiones en esos asuntos. Si bien, el Parlamento británico puede legislar sobre cualquier materia, haya sido devuelta o no. En consecuencia, se establecen unos principios para canalizar las relaciones entre las cuatro administraciones que, como se ha dicho, sólo tienen un valor político. Son los siguientes:

- 1) Comunicación y Consulta. Las cuatro administraciones se comprometen a que haya una buena comunicación entre ellas, pero ello no crea un derecho a consultar y ser consultado.
- 2) Cooperación. Las cuatro administraciones trabajarán conjuntamente cuando sea necesario en materias de mutuo interés.
- 3) Intercambio de información, de estadísticas y de investigación. Para facilitar que cada administración actúe de la manera más eficaz posible, las cuatro administraciones intentarán intercambiarse información (técnica, política, estadísticas, etc.). En cualquier caso, cada administración sólo proporcionará la información solicitada cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) que se pueda proporcionar dicha información; b) que no suponga un gasto desproporcionado; y c) que la información esté disponible en un formato manejable y accesible. En suma, el intercambio de información sólo debe realizarse cuando sea posible.
- 4) Confidencialidad. Cada administración salvaguardará la información de la manera que lo estime oportuno. Por lo que cada administración obtendrá la información solicitada en la medida en que la trate con discreción. Asimismo, se podrán establecer limitaciones a determinadas categorías de personas para acceder a cierta información, y habrá una fórmula común para la clasificación y el manejo del material confidencial.

<sup>137</sup> Vid. Concordato en Asuntos Europeos y Relaciones Internacionales de 1999 con Escocia en <http://www.scotland.gov.uk>; los Concordatos de 1999 con Gales en <http://wales.gov.uk>; y los Concordatos de 2000 con Irlanda del Norte en <http://www.nio.gov.uk>

- 5) Correspondencia. Las cuatro administraciones deberán proporcionar un nivel satisfactorio en sus servicios y ser responsables y transparentes antes sus ciudadanos. Con todo, el acceso a cierta información puede verse restringido por razones de confidencialidad.
- 6) Competencias Parlamentarias. El Parlamento británico tiene la autoridad de debatir y legislar sobre cualquier materia, haya sido devuelta o no, por lo que es el propio Parlamento quien decide en qué medida hace uso de dicho poder. No obstante, el Gobierno británico le recordará que no debe legislar normalmente en las materias devueltas. Igualmente, los Parlamentos de Escocia, Gales e Irlanda del Norte pueden debatir, no legislar, sobre las materias no devueltas, pero serán sus respectivos ejecutivos los que les recuerden la competencia del Parlamento británico sobre dichos asuntos.
- 7) Relaciones Internacionales y con la Unión Europea. Las relaciones internacionales y las relaciones con la UE son competencia exclusiva del Reino Unido. Sin embargo, el Gobierno británico reconoce que las regiones pueden tener intereses en estos asuntos, por lo que el Gobierno británico tratará de integrar a los gobiernos regionales en las negociaciones, en la medida de lo posible, siempre que se trate de cuestiones “devueltas” o de materias “no devueltas”, pero que afectan a las primeras.
- 8) Materias no devueltas. El Gobierno británico representa los intereses del conjunto del Estado en aquellas materias no devueltas a Escocia, Gales o Irlanda del Norte. La responsabilidad en estas materias recae, por tanto, en los Ministros y Departamentos británicos. Los Secretarios de Estado para cada región serán los encargados de asegurar que los intereses de éstas se ven representados en las negociaciones sobre dichas materias. Asimismo, las administraciones regionales podrán enviar al Gobierno británico toda la información y las opiniones de expertos que consideren necesaria al respecto.
- 9) Coordinación general mediante el Comité Ministerial Adjunto. La relación entre las cuatro administraciones debe llevarse a cabo desde una óptica bilateral o incluso multilateral, según las materias y caso por caso. Con todo, también es necesaria cierta coordinación central. Para ello, se ha creado el llamado *Joint Ministerial Committee*, que se reunirá por lo menos una vez al año, y estará presidido por el Primer Ministro británico o por un representante suyo. En el JMC participan: el Primer Ministro escocés y otro colega de rango ministerial, el Primer Secretario galés y otro miembro del Gabinete de la Asamblea Nacional para Gales, y el Primer Ministro de Irlanda del Norte con otro Ministro del Comité Ejecutivo de Irlanda del Norte, así como los Secretarios de Estado para Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Además, podrán ser invitados otros Ministros y Secretarios de la Asamblea en función de la materia. Igualmente, el Comité puede crear subcomités especiales para determinados asuntos, tales como el subcomité para la UE, que, en este caso, está presidido por el Secretario británico de Asuntos Exteriores. Muy brevemente, el Comité

tiene como función básica mantener los acuerdos entre el Estado y las regiones políticas, y pronunciarse en los casos en los que dichas administraciones no ha conseguido solventar sus diferencias entre ellos y necesitan la ayuda de una tercera parte para llegar a un acuerdo. De este modo, cuando alguna de las administraciones entra en conflicto con otra(s), y entre ellas no son capaces de solucionarlo, se acude, en primer lugar, a los respectivos Secretarios de Estado regionales, y, en última instancia, a la Secretaría del Comité Ministerial Adjunto. En definitiva, será el Comité el que dé una interpretación final sobre la implementación de las devoluciones y el que aconseje cuál es la mejor solución al conflicto planteado.

- 10) Implementación de las devoluciones. Los distintos Secretarios de Estado regionales poseen competencias para intervenir en las materias devueltas. Pero, generalmente, el Gobierno británico no hará uso de esos poderes, e intentará solventar las dificultades que se planteen mediante la negociación. No obstante, si la situación requiriera una intervención formal del Gobierno británico, éste informará en todo momento a la administración regional sobre cuáles son sus intenciones, con el fin de que la región pueda modificar su postura a tiempo.
- 11) Revisión de las relaciones bilaterales. Las cuatro administraciones reconocen que cada cierto tiempo será necesario revisar el marco de las devoluciones establecidas. Así, el Comité Ministerial se encargará de supervisar tales actualizaciones, junto con la efectividad de los concordatos y otros acuerdos bilaterales al respecto.
- 12) Revisión de este Memorándum. Este documento será igualmente revisado, por los representantes de las cuatro administraciones reunidos en el Comité Ministerial Adjunto, por lo menos una vez al año, y actualizado cuando se estime oportuno. De hecho, hasta el momento presente, el MoU se ha revisado y enmendado en tres ocasiones, desde su primera publicación en julio de 1999.

### 2.3.1.2. REPRESENTACIÓN ELECTORAL DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS

Para contrastar la representación electoral de los partidos nacionalistas, tanto en las elecciones nacionales como en las regionales, de sus respectivos países, se tomará como referencia el período 1979-2004, en el que los partidos de los Estados miembros de la UE han concurrido a las elecciones al Parlamento Europeo y, por tanto, han elaborado un discurso europeo.

#### Bélgica

Bélgica está actualmente gobernada, desde las elecciones de julio de 2003, por el Primer Ministro Liberal Guy Verhofstadt. Los partidos en la Cámara de Diputados se distribuyen como sigue: primero, con 25 escaños, el Partido Liberal Flamenco (VLD); segundo, los socialistas francófonos (PS), con 25 escaños;

tercero, los liberales francófonos (MR), con 24 escaños; cuarto, los socialistas flamencos y *Spirit* (SP/Spirit), con 23 escaños; quinto, el Partido Demócrata Cristiano Flamenco (CD&V), con 21 escaños; seguidos del *Vlaams Blok*, que tiene 18 escaños, y los Flamencos Demócrata Cristianos (CDH), que cuentan con 8 escaños. A mayor distancia se sitúan los Verdes Francófonos o ECOLO (4 escaños), o el *Nieuw Flemish Alliantie* (NV-A) y el Frente Francófono Nacional, con 1 escaño respectivamente<sup>138</sup>. De manera que, hoy por hoy, el nacionalismo flamenco es más fuerte en su vertiente radical, como *Vlaams Blok*, o en coalición con los socialistas (*Spirit*), que como el tradicional flamenquismo federalista que defendía el *Volksumie*, del cual es continuador el *Nieuw-Vlaamse Alliantie*.

En efecto, como destaca Cesáreo AGUILERA DE PRAT, en Bélgica, el Volksumie (VU) *“tuvo un apoyo consistente entre 1968 y 1987, para verse sobrepasado por el VB a partir de 1991. Su punto de partida era muy bajo pues en los años cincuenta estuvo sobre el 2% estatal (un solo parlamentario), para ir ascendiendo en 1961 (3'6% y cinco escaños), en 1965 (6'7% y doce escaños) y en 1968 (9'8% y 20 escaños), éste último el primer resultado importante. En las cuatro elecciones consecutivas (1971, 1974, 1977 y 1978) mantuvo una media estatal algo superior al 10% (un 18% en Flandes), aunque en las últimas –como consecuencia de suscribir el Pacto de Egmont y de ingresar en el gobierno central– experimentó un retroceso significativo (tres puntos porcentuales), más por la retirada del apoyo del sector más nacionalista de su electorado que por la aparición del VB (...). De hecho, en las elecciones belgas de 1981, 1985 y 1987, el VB permaneció estancado mientras que el VU recuperó votos y escaños, aun sin lograr los resultados de los años setenta. La gran novedad (...) se dio en los años noventa al conseguir el VB el sorpasso con relación al VU, síntoma de los cambios sociales e ideológicos de importantes franjas del electorado flamenco en issues como la inmigración extracomunitaria o la corrupción de la clase política tradicional”*<sup>139</sup>.

Precisamente, en relación a los resultados electorales del VB, Xavier CASALS, señala que *“el gran progreso del Bloque Flamenco (Vlaams Blok, VB) en los comicios municipales de octubre de 2000 testimonió las debilidades de la política de creación de “cordones sanitarios” llevada a cabo contra este partido, que ha mantenido un crecimiento electoral ininterrumpido desde los años ochenta. De los 76.000 votos obtenidos en Flandes en las elecciones legislativas de 1978 (1'8 por 100) pasó a 613.000 en las de 1999 (15'4 por 100). Este incremento fue paralelo al de su representación municipal y de los dos concejales obtenidos en Amberes en 1982, pasó en 1988 a 23 de 10 municipios, a 204 en 1994 en 86 ayuntamientos y en 2000 obtuvo 467 ediles en 163 municipios”*<sup>140</sup>. En este sentido, véanse los siguientes datos electorales para el período 1995-2004:

<sup>138</sup> Fuente: US Department of State (agosto 2004), en <http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/2874.htm>

<sup>139</sup> AGUILERA DE PRAT, Cesáreo R. (2002), *Partidos y estrategias nacionalistas en Cataluña, Escocia y Flandes*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 63.

<sup>140</sup> CASALS, X. (2003), *op.cit.*, p. 67.

**TABLA 1.** RESULTADOS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS. 1995-2004

ELECCIONES	VOLKSUNIE (1) Votos (n.º)	Votos (%)	VLAAMS BLOK Votos (n.º)	Votos (%)
<b>NACIONALES</b>				
1995	283.516	4'7	475.677	7'8
1999	345.576	5'7	613.399	10'0
2003	201.399	3'1	767.605	11'6
<b>REGIONALES</b>				
1999				
Parlamento Bruselas	13.729	3'2		4'5
Parlamento Flandes	359.226	9'2		15'5
2004				
Parlamento Flandes		SP/Spirit 19'7 CD&V/NV-A 26'1	19.310 603.345	24'1

Fuente: Elaboración propia. Los datos de 1995-2003 proceden del Ministerio del Interior Belga, tal y como se recogen en [www.psephos.adam-carr.net](http://www.psephos.adam-carr.net). Los datos de 2004 proceden de Wikipedia, en <http://www.en.wikipedia.org>

(1) El dato de las elecciones nacionales de 2003 es el de la facción Nieuw-Vlaamse Alliantie, que concurrió sola, y no en coalición, como lo hizo Spirit con los liberales flamencos.

A la luz de la información recogida en la tabla, se puede observar la decadencia del *Volksunie* frente al *Vlaams Blok* en la década de los noventa y en las recientes elecciones a la Cámara de Diputados de 2003. A este respecto hay que decir que, como ocurrió tras el Pacto de Egmont, la colaboración del VU con el gobierno entre 1988 y 1991, para llevar a cabo la federalización de Bélgica, trajo consigo una nueva pérdida electoral de votos. Por lo que, frente a un VU institucionalizado, resurge el VB, como partido antisistema, fiel al sentimiento flamenquista.

Pero además, la pérdida de votos del VU puede tener otras claves explicativas. De un lado, aunque ambos partidos abogan por la independencia de Flandes, el VU es mucho más moderado que el VB, y desde la consecución del Estado Federal belga en 1994, el programa del VU habría quedado prácticamente realizado. En consecuencia, en el año 2001, el VU se separó en dos formaciones: el *Nieuw-Vlaams Alliantie*, la facción tradicionalista, y *Spirit*, de corte liberal. De otro lado, la inclusión por parte del VB de un fuerte programa que censura a los inmigrantes extracomunitarios (además de a los francófonos), ha hecho mella entre los electores. En consecuencia, el VB ha crecido a costa de los partidos tradicionales, como el VU, los democristianos y socialistas, pero lo más interesante es que ha sabido mantener los votos una elección tras otra y, en la actualidad, le vota casi el 12 por ciento de los electores de Flandes y Bruselas.

Más aún, tomando como ejemplo las elecciones al Parlamento Belga y al Parlamento Flamenco de 1999, se evidencia el mayor peso que tuvo el *Vlaams Blok* en ambos casos (4'5 y 15'5 por ciento de los votos, respectivamente), a diferencia del *Volksunie* (3'2 y 9'2 por ciento de los votos). E incluso podría decirse que, a corto plazo, no parece factible que la relación se invierta, en tanto que el programa político del *Volksunie* (o actual *Nieuw-Vlaams Alliantie*) se ha realizado plenamente y el hueco que ha dejado lo ocupa la extrema derecha flamenca. Máxime, cuando el *Vlaams Blok* ha sido capaz de obtener sin coaliciones, en las elecciones regionales de 2004, el 24'1 por ciento de los votos, o lo que es lo mismo, 32 escaños, 10 más que en las elecciones regionales de 1999.

### España

En España, los partidos gobernantes en las regiones de Cataluña y País Vasco han sido, en líneas generales, nacionalistas (CiU y PNV), mientras que en Galicia, la fuerza dominante era un partido de ámbito estatal, el Partido Popular (PP), hasta la reciente victoria del Partido Socialista en 2005. Dado que la incorporación española a la UE fue tardía (1986), los datos electorales recogido aquí del PNV, EA, CIU, ERC y BNG cubren un período menor al de 1979-2004, como se indica en las tablas 2 y 3:

**TABLA 2. RESULTADOS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS**

ELECCIONES (Año)	PNV Votos		EA Votos		CIU Votos		ERC Votos		BNG Votos	
	(N.º)	(%)	(N.º)	(%)	(N.º)	(%)	(N.º)	(%)	(N.º)	(%)
<b>NACIONALES (Congreso)</b>										
1986	309.610	1'5			1.014.258	5'0	84.628	0'4	27.049	0'1
1989	254.681	1'2	136.955	0'7	1.032.243	5'0	84.756	0'4	47.763	0'2
1993	291.448	1'2	129.293	0'5	1.165.783	4'9	189.632	0'8	126.965	0'5
1996	318.951	1'3	115.861	0'5	1.151.633	4'6	167.641	0'7	220.147	0'9
2000	353.953	1'5	100.742	0'4	970.421	4'2	194.715	0'8	306.268	1'3
2004	420.980	1'6	80.905	0'3	835.471	3'2	652.196	2'5	208.688	0'8
<b>Media</b>	<b>324.937</b>	<b>1'4</b>	<b>112.751</b>	<b>0'5</b>	<b>1.028.301</b>	<b>4'5</b>	<b>228.928</b>	<b>0'9</b>	<b>156.146</b>	<b>0'6</b>
<b>REGIONALES</b>	<u>PAÍS VASCO</u>		EA		<u>CATALUÑA</u>		ERC	<u>GALICIA</u>		
	PNV				CIU			BNG		
	N.º votos	(%)	N.º votos	(%)	N.º votos	(%)	N.º votos (%)	N.º votos	(%)	
<b>Año Elección</b>	<u>1984</u>				<u>1984</u>			<u>1985</u>		
<b>Votos</b>	451.178	41'6			1.346.729	46'8	126.943	4'4	53.072	4'1
<b>Año Elección</b>	<u>1986</u>				<u>1988</u>			<u>1989</u>		
<b>Votos</b>	271.208	23'5	181.175	15'7	1.232.514	45'7	240.871	8'9	105.703	7'9
<b>Año Elección</b>	<u>1990</u>				<u>1992</u>			<u>1993</u>		
<b>Votos</b>	289.701	28'1	115.703	11'2	1.221.233	46'2	210.366	8'0	269.233	18'3
<b>Año Elección</b>	<u>1994</u>				<u>1995</u>			<u>1997</u>		
<b>Votos</b>	304.346	29'1	105.136	10'1	1.320.071	40'9	305.867	9'5	395.435	24'7
<b>Año Elección</b>	<u>1998</u>				<u>1999</u>			<u>2001</u>		
<b>Votos</b>	350.322	27'5	108.635	8'5	1.178.420	37'7	271.173	8'7	346.423	22'4
<b>Año Elección</b>	<u>2001 (PNV-EA)</u>				<u>2003</u>					
<b>Votos</b>	604.222	42'2			1.024.425	30'9	544.324	16'4		
<b>Año Elección</b>	<u>2005 (PNV-EA)</u>									
<b>Votos</b>	463.873	38'6								
<b>Media</b>	<b>390.692</b>	<b>32'9</b>	<b>127.662</b>	<b>11'4</b>	<b>1.220.565</b>	<b>41'4</b>	<b>283.257</b>	<b>9'3</b>	<b>233.973</b>	<b>15'5</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio del Interior, en <http://www.mir.es>

Siguiendo la tabla 2, la media de la diferencia de votos que se produce entre las seis elecciones nacionales y las regionales, habidas entre 1986 y 2004, sería en orden decreciente ésta:

- CIU: 192.264 votos menos en las elecciones nacionales que en las regionales;
- BNG: 77.827 votos menos;
- ERC: 54.329 votos menos
- PNV: 53.559 votos menos (no se contabilizan aquí los comicios de 2005, ya que entonces el cálculo se haría sobre seis comicios nacionales y siete autonómicos, de modo que la media autonómica del PNV entre 1986 y 2001 es de 378.496 votos); y
- EA: 6.949 votos menos, en este caso se ha tomado el período 1986-2000, para evitar distorsionar la media de votos por la coalición con el PNV. Así las elecciones nacionales que se han tenido en cuenta son las de 1989, 1993, 1996, 2000 (media: 120.712 votos); y las autonómicas de 1986, 1990, 1994, 1998.

A tenor de los datos anteriores, los partidos nacionalistas del País Vasco (PNV y EA) y el catalán ERC cuentan con una masa de votantes bastante fiel, puesto que no se produce una fuerte traslación de votos en las elecciones al Congreso, respecto de los comicios autonómicos. Siendo EA quien mantiene un electorado más fiel, seguido del PNV y ERC. Es decir, los partidos más radicales en la exigencia de la autodeterminación son los que consiguen mayor fidelidad de sus votantes.

Por el contrario, en Cataluña y Galicia, CIU y BNG son los partidos nacionalistas que pierden más votantes en las elecciones al Congreso de los Diputados, lo cual coincide a su vez con el planteamiento ideológico menos frentista con el Estado español.

Respecto a CIU, la diferencia de votos se debe, en buena medida, al pragmatismo del electorado o voto útil, que cede su voto principalmente al Partido Socialista de Cataluña en el Congreso. Con todo, este hecho es interpretado también por autores como Cesáreo AGUILERA DE PRAT, como la aceptación de la dicotomía del sentimiento catalán-español, según la cual, la idea de la Nación catalana no estaría por encima de la comunidad cívica o Estado español al que pertenece Cataluña, lo que explicaría que el gobierno catalán actual está conformado por la coalición del PSOE con ERC. Es decir, según este criterio, Cataluña se hallaría en el doble eje de moderación entre el españolismo y el catalanismo<sup>141</sup>. Pese a lo cual, no se puede olvidar que, hasta las pasadas elecciones de 2003, ha sido un partido nacionalista, CIU, quien ha gobernado la CA durante casi dos décadas.

En el caso gallego, la diferencia es de casi 80.000 votos menos en las elecciones al Congreso respecto de la media autonómica, si bien, desde los años noventa, se ha reforzado la posición del BNG en el espectro político español. Esta variación puede entenderse en base a dos claves, de un lado, el voto útil y, de otro lado, la aceptación del eje españolismo-galleguismo, ya que Galicia ha estado gobernada hasta 2005 por un partido de corte estatal, el PP.

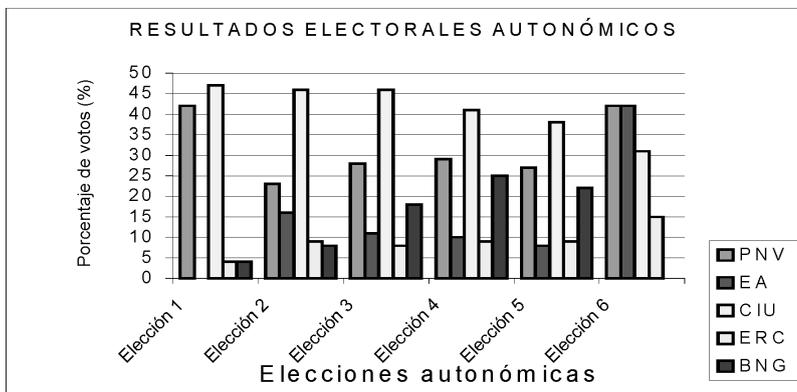
Es importante destacar a su vez que, cronológicamente, se ha producido en todas las elecciones (ya sean nacionales o regionales) un aumento del número de

<sup>141</sup> AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p. 60.

votos percibidos por ERC y el PNV. En este último caso, las pérdidas de votos sólo se han vivido en la primera convocatoria electoral tras su escisión de 1986 y en los recientes comicios autonómicos de 2005, por la incorporación a la escena política del Partido Comunista de las Tierras Vascas, el cual ha acaparado los votos de la ilegalizada *Herri Batasuna*, que en el año 2001 fueron a parar a la coalición PNV-EA, en tanto que era el único bloque nacionalista frente a los partidos de ámbito estatal. Por lo que, obviando los comicios de 2001, si se comparan las elecciones de 1998 con las de 2005, el PNV ha seguido creciendo. Aunque el aumento, en la práctica, es muy ligero, ya que al sumar los votos de EA a los del PNV en 1998, el resultado es de 458.957 votos, muy similar a los 463.873 votos alcanzados por la coalición en el año 2005.

Por otro lado, los que han visto mermada su representación han sido CIU y EA (no tomando como referencia los años de coalición entre el PNV y EA). Y el BNG, aunque vivió una imparable escalada en la década de los noventa, desde el año 2000 ha ido perdiendo electores.

Véase en este sentido el siguiente gráfico, donde se muestran los resultados autonómicos en un diagrama de barras. Nótese que los datos están ordenados como en la tabla 2, de manera que la “elección 1” corresponde a las elecciones vascas y catalanas de 1984, y las gallegas de 1985; la “elección 2”, a las elecciones vascas de 1986, las catalanas de 1988 y las gallegas de 1989; la “elección 3”, a las vascas de 1990, las catalanas de 1992 y las gallegas de 1993; la “elección 4”, a los comicios vascos de 1994, los catalanes de 1995 y los gallegos de 1997; la “elección 5”, a los vascos de 1998, los catalanes de 1999 y los gallegos de 2001”; y la “elección 6”, a los comicios vascos de 2001 (en los que PNV y EA concurren en coalición) y los catalanes de 2003:



Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al PNV, su ascenso electoral, desde la escisión de 1986, se ha producido por la pérdida de votos de EA y de *Herri Batasuna*. Las razones son muy diversas. Entre ellas habría que destacar el rechazo a la violencia de ETA y al discurso de *Herri Batasuna* a favor de la lucha armada como medio para lograr la independencia<sup>142</sup>. Igualmente, se podría hablar de un cálculo racional de los electores, quienes encuentran mayor utilidad en votar al PNV que al resto de formaciones nacionalistas vascas, como EA, por las posibilidades de obtener representación parlamentaria.

En suma, el PNV sigue siendo, desde que se creó la CA, el partido gobernante en Euskadi, aunque en la legislatura 2001-2005 tuvo que recurrir a un pacto de coalición con EA e Izquierda Unida (IU). De hecho, el abierto enfrentamiento entre el bloque político no nacionalista (Partido Popular y Partido Socialista) y el núcleo nacionalista (PNV, EA, HB) ha llevado a una radicalización del discurso del PNV, como se puso de manifiesto en la presentación del Plan Ibarretxe, en octubre de 2003, con el fin de volver a integrar a EA en el PNV y captar los votos de los radicales de HB para seguir gobernando en el futuro.

Por su parte, el aumento de votos de ERC encuentra su base en la juventud catalana, formada en un modelo educativo, implantado por el gobierno de CIU, que pondera la lengua catalana sobre la castellana y que refuerza los valores catalanistas frente a la idea de España. De hecho, el censo electoral catalán ha crecido en un millón de electores desde 1984 (4.494.340) hasta 2003 (5.307.837), siendo muchos jóvenes, que se autoposicionan en el centro y la izquierda.

De forma similar, el BNG, que comenzó su andadura en las elecciones autonómicas de 1985 como la quinta fuerza política de la CA, ha vivido una fuerte ascensión desde la década de los noventa, gracias al voto joven que ha atraído<sup>143</sup>. Este voto joven es producto también de la educación en los valores y lengua gallegas, como ocurría en Cataluña. No obstante lo cual, desde el año 2000, el BNG ha perdido votos, que han ido a parar al PSOE, si bien el BNG todavía cuenta con una importante masa de seguidores, que le han permitido ser el socio del nuevo gobierno del PSOE en 2005.

<sup>142</sup> Los datos de los sondeos realizados por el EUSKOBAROMETRO de la Universidad del País Vasco, sobre la violencia de ETA, revelan que, en 1981, el 8 por ciento de los encuestados apoyaba totalmente a ETA, mientras que en el año 2003, el porcentaje de apoyo total era del 1 por ciento. Del mismo modo, el porcentaje de rechazo total en 1981 era del 23 por ciento, y en el 2003 alcanzaba al 64 por ciento de los encuestados. Véase "Series de datos de Euskobarómetro" en [http://www.ehu.cpvweb/paginas/series\\_eusko/series\\_20.html](http://www.ehu.cpvweb/paginas/series_eusko/series_20.html)

<sup>143</sup> Por ejemplo, en las elecciones autonómicas de 2001, el porcentaje de personas que votaron al BNG por categorías de edades fueron: de 18 a 24 años, el 25 por ciento; de 25 a 34 años, el 28 por ciento; de 35 a 44 años, el 23 por ciento; de 45 a 54 años, el 11 por ciento; de 55 a 64 años, el 7 por ciento; y de 65 años o más, el 5 por ciento. Fuente: CIS en <http://www.cis.es/web-pages/boletin/28/voto.htm>

### Italia

En Italia, los datos electorales de los partidos nacionalistas analizados en la tesis figuran en las tablas 3 a, 3 b, y 3 c:

**TABLA 3a.** RESULTADOS DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS EN LAS ELECCIONES GENERALES ITALIANAS (CÁMARA DE DIPUTADOS). 1979-2001

Partido	1979		1983		1987		1992		1994		1996		2001	
	CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS		CÁMARA DIPUTADOS	
	N.º	(%)	N.º	(%)										
LN (1)	-	-	125.347	0'3	-	-	3.396.012	8'7	3.237.026	8'4	4.038.239	10'8	1.464.301	3'9
SVP (2)	204.876	0'6	184.892	0'5	-	-	198.447	0'5	231.826	0'6	2.555.082	6'8	200.059	0'5
PSA	-	-	91.868	0'2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

*Fuente:* Elaboración propia. Los datos del período 1979-1992 pertenecen al documento *Almanacco*, en <http://www.deputatids.it/alamanacco/elezioni/camera2001.htm>. Los datos del período 1994-2001 proceden de <http://www.electionresources.org/it>

(1) Los datos de 1983 corresponden a la Liga Veneta y los de 1992 a la Liga Lombarda, ambas antecesoras de LN

(2) En 1996 el SVP se presentó en la coalición POP-SVP-PRI-UD-PRODI

(-) No hay datos porque el número de votos fue insignificante

La tabla 3 a muestra cómo ninguno de los tres partidos es una fuerza mayoritaria en la Cámara de Diputados italiana. Sin embargo, unos cuentan con más peso que otros. De hecho, la Liga Norte mantuvo durante 1992 (como Liga Lombarda), 1994 y 1996 una representación considerable, con más del 8 por ciento de los votos del electorado. Pese a lo cual, en el año 2001, la LN sufrió una notable caída, casi 7 puntos respecto de 1996, en línea con su derrota frente al bloque de la centro-derecha de Berlusconi en las elecciones regionales de 2000. Más débil es aún la posición del Partido del Sur del Tirolo, que apenas llega al 1 por ciento del electorado, salvo cuando se presenta en coalición, como ocurrió en el año 1996, con *Forza Italia*. Por último, el Partido Sardo, sólo obtuvo representación en la Cámara italiana en el período legislativo 1983-1988, por lo que, a efectos nacionales se refiere, es una fuerza residual muy minoritaria, no así a nivel regional, donde gobierna el Polo o Movimiento Sardo, compuesto por una variedad de formaciones sardistas, entre ellas, el *Partito Sardo*. En esta línea, resulta de mayor utilidad analizar el apoyo electoral de estos partidos por regiones, como se refleja en las tablas 3b (elecciones generales); y 3c (elecciones regionales del Südtirol).

**TABLA 3b.** RESULTADOS DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS POR REGIONES EN LAS ELECCIONES GENERALES (CÁMARA DE DIPUTADOS). 1994-2001

Votos a la LEGA NORD por regiones:	1994 CÁMARA N.º votos	(%)	1996 CÁMARA N.º votos	(%)	2001 CÁMARA N.º votos	(%)
Piemonte	484.731	15'7	540.344 18'2		170.113	5'9
Valle d'Aosta (1)	13.861	17'2	6.223	8'0	16.049	21'9
Lombardia	1.460.844	22'1	1.635.571	25'5	754.136	12'1
Trentino-Alto Adige	47.572	7'5	74.586	13'2	22.273	3'7
Veneto	701.801	21'6	928.033	29'2	315.000	10'2
Friuli-Venezia Giulia	150.272	16'9	195.616	23'2	66.252	8'2
Liguria	140.132	11'4	119.171	10'2	43.276	3'9
Emilia-Romagna	195.192	6'4	216.239	7'2	76.012	2'6
Toscana	56.476	2'2	46.000	1'8	14.232	0'6
Umbria	-	-	6.177	1'1	-	-
Marche	-	-	14.617	1'5	-	-
Lazio	-	-	-	-	3.007	0'1
Votos al SVP por regiones (2):	1994 CÁMARA N.º	(%)	1996 CÁMARA N.º	(%)	2001 CÁMARA N.º	(%)
Trentino-Alto Adige	231.826	36'8	99.531	18	200.059	32'9
Votos al PSA por regiones:	1994 CÁMARA N.º	(%)	1996 CÁMARA N.º	(%)	2001 CÁMARA N.º	(%)
Sardegna	-	-	38.002	3'8	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de <http://www.electionresources.org/it>

(1) La LN se presentó en el año 2001 en el Valle de Aosta en coalición con Forza Italia.

(2) En 1996, el SVP se presentó en coalición con los partidos: Popolari, Prodi, PRI, UD.

(-) No hay datos porque el número de votos fue insignificante

Los resultados electorales de la Cámara de Diputados italiana, para los años 1994, 1996 y 2001, reflejan, en el caso de las regiones que conforman la llamada Padania, que la *Legha Nord* no es una fuerza mayoritaria en las mismas. E incluso, en numerosos casos, la Liga Norte perdió a más de la mitad de sus votantes en el año 2001. Este acusado descenso electoral puede explicarse en base a la escasa consistencia política e ideológica del proyecto de nuevo cuño de Umberto Bossi.

No en vano, la LN sólo conservó en el año 2001, alrededor del 10 por ciento de los votos en dos de las regiones más ricas del Norte de Italia, Lombardia y Véneto. Mientras que las regiones del centro –Toscana, Umbría, Marche, Lazio– nunca han sido feudos electorales de la LN. Prueba del poco arraigo de Bossi en la zona fueron los resultados electorales regionales del año 2000, en el que el centro-derecha encabezado por Berlusconi obtuvo 8 de los 15 gobiernos regionales, entre los que se encuentran todos los de la franja norte del país.

La única región donde la LN tuvo un crecimiento espectacular en el año 2001 fue el Valle de Aosta. Aquí superó el 17'2 por ciento de los votos conseguidos en 1994 y el 8 por ciento de 1996, al obtener el 21'9 por ciento del apoyo del electorado, pero en coalición con Forza Italia.

Los resultados de los comicios regionales celebrados en parte del territorio italiano entre los días 7 de abril de 2005 ofrecen unos valores similares. Esto es, la Liga Norte obtuvo votos en las regiones más ricas del Norte, mientras que en las del centro, como Marche o Lazio no llegó a alcanzar ningún escaño. Así, donde más votantes logró atraer fue en la Lombardia (15'8 por ciento de los votos), el Véneto (14'7), el Piamonte (8'5), Emilia-Romagna (4'8) y Liguria (4'7)<sup>144</sup>.

Por otro lado, el *Südtiroler Volkspartei* obtuvo más del 30 por ciento de los votos del electorado de la región de Trentino-Alto Adige en las elecciones a la Cámara de Diputados de 1994 y 2001, por lo que remontó la caída sufrida en 1996, cuando captó el 17'7 por ciento de los votos (véase tabla 3b). Sin embargo, al tratarse de una única región, es preferible recurrir a los datos obtenidos por el partido en los comicios regionales para analizar el peso político del SVP en el Tirol italiano, como muestra la tabla:

**TABLA 3c.** RESULTADOS ELECTORALES DEL SUDTIROLER VOLKSPARTEI EN LAS ELECCIONES REGIONALES DE TRENINO-ALTO ADIGE

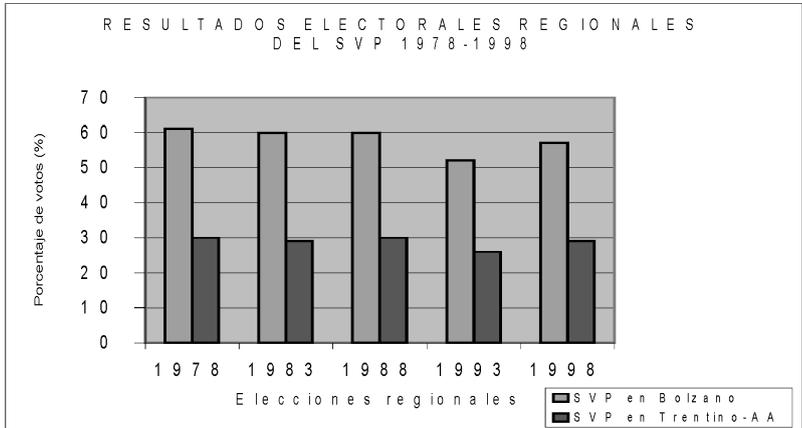
VOTOS SVP	1978		1983		1988		1993		1998	
	N.º votos	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)
Trento										
Bolzano	163.502	61'27	170.125	59'44	184.717	60'38	160.186	52'04	171.833	56'60
Total región Trentino-AA	163.502	29'84	170.125	29'56	184.717	30'44	160.186	25'99	171.833	29'21

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de <http://www.electionresources.org/it>

El SVP es la fuerza más votada en la Provincia Autónoma de Bolzano, con un apoyo electoral siempre superior al 50 por ciento de los votos. Por el contrario,

<sup>144</sup> Fuente: <http://www.regionali.interno.it>

el SVP no obtiene representación en la Provincia Autónoma de Trento, al no presentarse en dicha provincia. Así pues, aunque, en conjunto, el SVP obtiene el 30 por ciento de los votos de la región de Trentino-Alto Adige, el SVP tiene un gran peso político en la misma, por ser la fuerza mayoritaria de Bolzano. Gráficamente, la evolución del SVP sería la siguiente:



Fuente: Elaboración propia.

Por el contrario, el *Partito Sardo d'Azzione* no es el partido más relevante en la isla de Cerdeña, pero sí tiene un peso específico como parte de la pluralidad de formaciones políticas que defienden la especificidad sarda. No en vano, el llamado Polo Sardo, al que pertenece el PSD'A obtuvo en las elecciones regionales de 1999, 34.288 votos (4.000 votos menos que en 1996), es decir, el apoyo del 55'8 por ciento de los votos válidos (61.494), en unas elecciones con una elevada abstención (53'5 por cien)<sup>145</sup>.

### Reino Unido

En el Reino Unido, hasta 1999, las regiones de Gales y Escocia no disfrutaron de Parlamento propio. Igualmente, en Irlanda del Norte, el Parlamento de Stormont se vio impulsado a partir del Acuerdo de Viernes Santo de 1998, con la consiguiente celebración de elecciones el 25 de junio de ese año. Por lo que, en este caso, los resultados electorales que se pueden ofrecer desde 1979 son los de los comicios nacionales al Parlamento de Westminster. En consecuencia, en las regiones de Escocia, Gales e Irlanda del Norte, los votos obtenidos por los partidos nacionalistas en el período 1979-2004 han sido los siguientes:

<sup>145</sup> Fuente: <http://www.electionresources.org>

**TABLA 4 a.** RESULTADOS DE LAS ELECCIONES NACIONALES EN ESCOCIA, GALES, IRLANDA DEL NORTE. 1979-2004.

ELECCIONES NACIONALES	VOTOS EN ESCOCIA: SNP			VOTOS EN GALES: P. CYMRU			VOTOS EN ULSTER:					
	Votos		Escaños N.º	Votos		Escaños N.º	SDLP			SINN FEIN		
	N.º (miles)	(%)		N.º (miles)	(%)		N.º	N.º (miles)	(%)	N.º	N.º (miles)	(%)
	N.º	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)	N.º	(%)
1979	504'3	17'3	2	132'5	8'1	2	126'3	18'2	1			
1983	332'0	11'8	2	125'3	7'8	2	137'0	17'9	1	102'7	13'4	1
1987	416'5	14'0	3	123'6	7'3	3	154'1	21'1	3	83'4	11'4	1
1992	629'6	21'5	3	154'9	8'9	4	154'4	19'7	4	78'3	10'0	0
1997	621'6	22'1	6	161'0	9'9	4	190'8	24'1	3	126'9	16'1	2
2001	464'3	20'1	5	195'9	14'3	4	169'9	21'0	3	175'9	21'7	4

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos de LEEKE, Matthew (2003), *UK Election Statistics: 1945-2003. Research Paper 03/59*, julio, House of Commons Library, Londres, pp.7-16.

En líneas generales, se observa que, en la década de los noventa, los partidos nacionalistas vivieron un auge entre el electorado de sus respectivas regiones, salvo en el caso del Sinn Féin, que fue castigado, en 1992, por su apoyo a la banda terrorista IRA (*Irish Republic Army*) y el clima de violencia en el Ulster.

Concretamente, el año 1997 es clave para todos ellos, justo un año antes de la *devolution*. Ese año, el SNP duplica su representación en Westminster (de 3 a 6 escaños), el *Plaid Cymru* se mantiene en 4 escaños, el *Sinn Féin* no sólo recupera el escaño perdido sino que gana otro más, y únicamente el SDLP pierde un diputado (que va a parar al *Sinn Féin*), como consecuencia de la buena disposición del IRA en relación con la entrega de armas y la sensación subjetiva entre el electorado de la proximidad del cese de la violencia.

En las elecciones al Parlamento de Gales y Escocia, los resultados fueron:

**TABLA 4 b.** ELECCIONES REGIONALES EN ESCOCIA Y GALES. 1999-2003.

ELECCIONES REGIONALES	CONSERVATIVE		LABOUR PARTY		SNP		PLAID CYMRU	
	Votos (%)	Escaños	Votos (%)	Escaños	Votos (%)	Escaños	Votos (%)	Escaños
ESCOCIA								
1999	15'5	18	36'2	56	28'0	35		
2003	16'1	18	32'0	50	22'3	27		
GALES								
1999	16'2	9	36'5	28			29'5	17
2003	19'5	11	38'3	30			20'5	12

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos de LEEKE, Matthew (2003), *UK Election Statistics: 1945-2003. Research Paper 03/59*, julio, House of Commons Library, Londres, pp. 45-47.

A la luz de los datos, tanto en Escocia como en Gales, los partidos nacionalistas han perdido fuerza en las últimas elecciones regionales de 2003 (12 escaños menos para el SNP y 5 menos para el *Plaid Cymru*). Parece como si la autonomía fuera suficiente para los electores y los discursos en clave de independencia no hubieran calado entre la población. En el primer caso, los votos del SNP no han ido a engrosar los asientos del partido conservador o el laborista, sino que se han repartido entre el *Scottish Green Party* (que pasa de 1 escaño a 7), el *Scottish Socialist Party* (aumenta 5 escaños y obtiene 6 en total), los independientes (que crecen 2 escaños) y otros pequeños partidos (que obtienen uno más en conjunto). Es decir, el partido gobernante, el *Labour Party*, ha perdido apoyos en Escocia, como consecuencia de sus políticas de gobierno y, al mismo tiempo, el SNP no ha sido visto como una alternativa válida frente a los laboristas. Por lo que los votos se han dispersado en formaciones políticas sin capacidad real de gobernar, lo que redundaría en la idea de que ha habido un voto de castigo o de hartazgo por parte de los electores. Por el contrario, en Gales, la pérdida de votos del *Plaid Cymru* ha beneficiado a los grandes partidos estatales, siguiendo al frente del gobierno regional, ahora con más apoyo todavía, el partido laborista.

Por último, en Irlanda del Norte, los comicios del 25 de junio de 1998 dieron como resultado la victoria al *Ulster Unionist Party* (UUP), liderado por el unionista moderado David Trimble, quien obtuvo el 21'3 por ciento de los votos y 28 escaños. En segunda posición quedó el *Social Democratic and Labour Party* (SDLP), con el nacionalismo moderado de John Hume a la cabeza, al conseguir el 22 por ciento de los votos y 24 escaños. La tercera fuerza más votada fue el *Democratic Ulster Party* (DUP) del reverendo unionista radical Ian Paisley, que captó al 18 por ciento del electorado y 20 escaños. Seguido del *Sinn Féin* de Gerry Adams, con el 17'6 por ciento de los votos y 18 escaños. En conjunto, los resultados de los comicios, nacionales y regionales, desde esa fecha hasta hoy han sido los que se muestran en la tabla 4c:

**TABLA 4c. RESULTADOS ELECTORALES EN IRLANDA DEL NORTE. 1997-2003.**

ELECCIONES	DUP		UUP		SDLP		SINN FEIN		ALLIANCE		OTROS	
	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°	Voto (%)	Escaño N°
<b>NACIONALES</b>												
1997	13'6	2	32'7	10	8'0	0	16'1	2	8'0	0	5'5	1
2001	22'5	5	26'8	6	21'0	3	21'7	4	3'6	0	5'1	0
<b>REGIONALES</b>												
1998	18'1	20	21'3	28	22'0	24	17'6	18	6'5	6	14'5	12
2003 (1)	25'6	30	22'7	27	17'0	18	23'5	24	3'7	6	7'5	3

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos de <http://www.ark.ac.uk/elections>

(1) Tras las elecciones, tres diputados del UUP abandonaron esta formación y se sumaron al DUP, por lo que, cuando entre en funciones de nuevo la Asamblea de Stormont, el DUP tendrá 33 escaños y el UUP 24.

Así pues, tanto en las elecciones en Irlanda del Norte al Parlamento de Westminster (1997 y 2001) como al Parlamento de Stormont (1998 y 2003), se observan las mismas tendencias. De un lado, el partido de David Trimble (UUP) ha perdido ligeramente posiciones frente al extremismo unionista de Ian Pasley, que ha incrementado en 3 escaños su presencia en Westminster en el 2001, e incluso en 10 escaños más para Stormont, siendo la fuerza más votada en el Ulster en el 2003. De otro lado, el nacionalismo moderado también ha visto reducido su apoyo entre el electorado norirlandés, mientras que el nacionalista radical *Sinn Féin* ha mejorado notablemente (6 escaños más en Stormont) su presencia parlamentaria. En ambos casos, los altibajos en el proceso de paz, y la consiguiente suspensión del Parlamento norirlandés en 2001 y 2002, han conducido a una radicalización del electorado. Este hecho, se refleja también en los resultados electorales de 2004 al Parlamento Europeo, como se vio en el capítulo I, puesto que el SDLP perdió el escaño que tradicionalmente mantenía, a manos del *Sinn Féin*, quien obtuvo, por primera vez, un europarlamentario.

2.3.1.3. AUTOIDENTIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

El objetivo de este apartado es averiguar el porcentaje de personas que se sienten nacionalistas. Se trata de valoraciones subjetivas difíciles de medir y, especialmente, de comparar.

En Bélgica, como señala Cesáreo AGUILERA DE PRAT, *“las dos grandes comunidades belgas tienden a configurarse como naciones del todo separadas, pese a que la lealtad cívica hacia el Estado sigue siendo alta. Por lo demás, las identidades Valonia y Bruselas son bastante etéreas, mientras que en Flandes es intenso el sentimiento de pertenencia etnoterritorial que no está reñido con la belgitude”*<sup>146</sup>. A este respecto, Cesáreo incluye en su libro una tabla de sentimientos de pertenencia a Flandes:

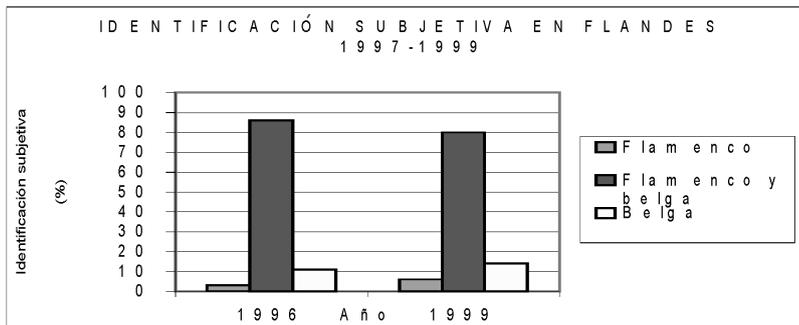
**TABLA 5.** SENTIMIENTOS DE PERTENENCIA TERRITORIAL EN FLANDES. 1996, 1999.

Porcentaje (%) de autoidentificación como:	1996	1999
1. Sólo flamenco	3'6	6'5
2. Más flamenco que belga	23'1	23'7
3. Tan flamenco como belga	45'3	42'0
4. Más belga que flamenco	17'2	14'0
5. Sólo belga	10'8	13'8

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la Tabla 4 de DE WINTER Y FROGNIER, tal como se recogen en AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *Partidos y estrategias nacionalistas en Cataluña, Escocia y Flandes*, p. 165.

Gráficamente, los datos anteriores agregados en tres categorías (flamenco, flamenco y belga, y sólo belga), serían:

<sup>146</sup> AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p. 165.



Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que el porcentaje de personas que se consideran tanto flamencas como belgas es muy elevado (cerca del 40 por ciento), mientras que aquéllos que sólo conciben una comunidad, ya sea la estatal belga o la imaginaria flamenco, en ningún caso supera al 15 por ciento, siendo paradigmático que haya más personas que se consideran sólo belgas que las que son sólo flamencas. Incluso, en el gráfico anterior, se puede comprobar que alrededor del 80 por ciento de los flamencos asume, en mayor o menor grado, su nacionalidad belga.

12  
156

En efecto, la nacionalidad belga es compartida por la mayoría de los flamencos, hasta el punto de que ha aumentado sustancialmente en los últimos tiempos. Este hecho se debe, probablemente, a que tras la federalización del país en 1994-1995, los votantes del *Volksumie* obtuvieron el objetivo de su agenda política. Desde entonces, no sólo se ha incrementado la aceptación de la *belgitude*, sino que el partido tradicionalmente mayoritario flamenco, el *Volksumie*, ha perdido votos, que han ido a parar a la extrema derecha, al *Vlaams Blok*. La radicalización del electorado, sin embargo, no se corresponde con un crecimiento del sentimiento flamenquista, lo que refuerza una vez más la tesis de que la captación de votos del *Vlaams Blok* se explica por su discurso xenófobo, frente a la inmigración extracomunitaria. Máxime cuando, si los votantes hubieran deseado desde el principio la independencia, hubieran optado por el VB y no por el VU, para representar sus intereses.

Por otro lado, en España, los datos se han extraído del informe del año 2002 del Observatorio Político Autonómico (OPA)<sup>147</sup> y de los documentos del *Eusko-barómetro* de la Universidad del País Vasco. A este respecto, se ha tomado como

<sup>147</sup> El OPA está formado por los barómetros regionales de la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Granada, la Universidad del País Vasco y la Universidad de Santiago. Este proyecto está coordinado por Gabriel Colomé, Juan Montabes, Francisco Llera y José M. Rivera. Vid. <http://www.opa151.com/2002/presentacion.htm>

referencia de autoidentificación electoral de los votantes las respuestas dadas a las siguientes preguntas:

- a) Satisfacción con el funcionamiento de nuestra democracia.
- b) Fórmulas alternativas de organización del Estado.
- c) Sentimiento nacionalista subjetivo.

En el primer caso, las respuestas a la satisfacción con el funcionamiento de la democracia en el año 2002 se recogen en la tabla 6:

**TABLA 6.** SATISFACCION CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA. 2002

Porcentaje de Satisfacción (%)	ANDALUCÍA	CATALUÑA	PAÍS VASCO	GALICIA
Muy satisfecho	8'1	10'7	5'7	10'5
Bastante satisf.	46'2	48'3	31'7	46'0
Satisfecho	34'3	34'1	42'6	34'5
Poco satisfecho	7'9	5'3	15'3	6'7
Nada satisfecho	3'5	1'6	4'7	2'4
Encuestados (N.º)	3.500	2.000	1.200	1.200

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del OPA, en <http://www.opa151.com/2002/preguntas/p4.htm>

A tenor de los datos de Cataluña, el País Vasco y Galicia, sólo en el caso vasco la satisfacción (mucho o bastante) con la democracia española actual no supera el 50 por ciento de los encuestados, dando un valor agregado del 36'2 por ciento. Mientras, en Cataluña y Galicia, los ciudadanos que se mostraban muy o bastante conformes con la democracia española eran más de la mitad, 59 y 56 por ciento, respectivamente. Es decir, en ambos casos, superior al dato agregado de Andalucía (54'3 por ciento), una Comunidad Autónoma donde no se produce el fenómeno nacionalista.

Más aún, si observamos la tabla 7 sobre las formas alternativas de organización del Estado, en el año 2002, más de la mitad de los encuestados en Andalucía (70'1 por ciento), Cataluña (51'7) y Galicia (61'9) optaban por un Estado con CCAA como el actual. Sólo en el País Vasco, la aceptación del actual modelo de Estado era inferior (33'2), rivalizando con la opción de un Estado federal con CCAA con más competencias (33'9) y un Estado que permita a las nacionalidades llegar a ser independientes (29'8). De manera que el País Vasco sería la Comunidad con mayor número de personas partidarias de independizarse de España. Con todo, esta última opción también era planteada por una minoría destacada en Cataluña (17'6); mientras que, en Galicia, la segunda alternativa al actual Estado era un Estado federal con mayores competencias para las autonomías (18'6), pero no la independencia (4'1).

**TABLA 7.** FÓRMULAS ALTERNATIVAS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO. 2002

Porcentaje (%) de preferencias por:	ANDALUC.	CATALUÑ.	P.VASCO	GALICIA
1. Un Estado con un gobierno central sin autonomías				
2. Un Estado con CCAA como el actual	7'0	10'9	1'1	6'8
3. Un Estado federal con CCAA con más autonomía que ahora	70'1	51'7	33'2	61'9
4. Un Estado que permita a las nacionalidades llegar a ser independientes	13'1	16'7	33'9	18'6
5. Otros	1'6	17'6	29'8	4'1
6. NS/NC	-	0'4	-	-
<i>Total de encuestados (n.º)</i>	8'2	2'7	2'1	8'7
	3.500	2.000	1.200	1.200

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos del OPA, en <http://www.opa151.com/2002/preguntas/p11.htm>

En este sentido, en el País Vasco, no se aprecian grandes cambios en la evolución de las encuestas sobre las preferencias de la población en cuanto al modelo de Estado se refiere, como recoge la tabla 8. De hecho, sólo la opción del centralismo sufre una bajada de 8 puntos entre 1977, cuando el 9 por ciento de la población quería un Estado centralizado, y el año 2003, en el que el 1 por ciento baraja esta idea. Por el contrario, la independencia ha ido ganando adeptos, desde el 24 por ciento de 1977, hasta el 30 por ciento del año 2003. Pero también han subido las opciones de la autonomía y el federalismo en el tiempo.

**TABLA 8.** ALTERNATIVAS SOBRE LA FORMA DE ESTADO EN EL PAÍS VASCO, 1977-2003

Preferencias (%)	1977	1997	2003
1. Centralismo	9	5	1
2. Autonomía	29	39	32
3. Federalismo	32	26	35
4. Independentismo	24	22	30
5. No sabe	4	7	2
6. No contesta	2	1	-
<i>Total encuestados (n.º)</i>	1.200	1.400	1.200

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos del Euskobarómetro en [http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series\\_eusko/series\\_11.htm](http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series_eusko/series_11.htm)

En conjunto, no existe una opción mayoritaria clara entre los encuestados sobre el modelo de Estado, aunque sí se descarta el centralismo. De manera que, como ocurría en 1977 y 1997, en el año 2003, la población vasca se dividía entre

el actual Estado autonómico (32 por ciento), un Estado Federal (35) y un Estado Vasco independiente (30).

Por otro lado, preguntados directamente por el sentimiento nacionalista subjetivo, los andaluces, catalanes, vascos y gallegos contestaban lo siguiente en el año 2002:

**TABLA 9.** SENTIMIENTO NACIONALISTA SUBJETIVO. 2002

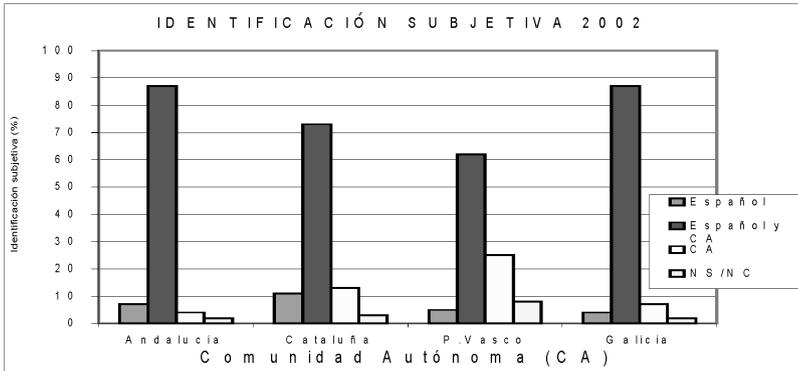
Porcentaje (%) de personas que se sienten:	ANDALUC.	CATALUÑ.	PVASCO	GALICIA
1. Únicamente español	7'1	11'5	4'7	3'8
2. Más español que de su CA	6'5	7'8	6'4	5'8
3. Tan español como de su CA	64'6	42'2	36'0	58'0
4. Más de su CA que español	16'2	22'9	19'3	23'4
5. Únicamente de su CA	3'7	13'1	25'2	6'9
6. NS/NC	1'9	2'6	8'4	2'2
Total de encuestados (n.º)	3.500	2.000	1.200	1.200

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos del OPA, <http://www.opa151.com/2002/preguntas/p12.htm>

A la luz de los datos, se puede comprobar que ni tan siquiera en una CA sin nacionalismos, como es Andalucía, cala el sentimiento de ser español como única opción (7'1 por ciento), e incluso éste es más alto en Cataluña que en el resto de las CCAA del cuadro, debido a la inmigración interna que ha recibido a lo largo del siglo xx. Además, en las cuatro CCAA la mayoría de los encuestados dicen sentirse tan españoles como de su CA, aunque los valores más bajo se registran en el País Vasco (36 por ciento) y Cataluña (42). Igualmente, la segunda opción más fuerte en las cuatro CCAA es la de sentirse más de su CA que de España, con Cataluña a la cabeza (22'9).

La autoidentificación exclusiva con la CA sólo presenta unos valores importantes en el País Vasco (25'2), a distancia de Cataluña (13'1) o Galicia (6'9). Este hecho coincide también con el descontento vasco respecto de la actual forma del Estado español y del funcionamiento de su democracia. La explicación podría estar en el mayor frentismo del discurso del nacionalismo vasco, en relación con las demás fuerzas nacionalistas del país. De hecho, tanto CIU como el BNG se muestran pragmáticos y conciliadores al plantear la reformulación del Estado autonómico, y sólo ERC se situaría en una línea radical, concentrando, por tanto sus votos entre la juventud, y no en el grueso de la sociedad catalana. De ahí que se pueda hablar de una dicotomía galleguismo-españolismo y, en menor medida, catalanismo-españolismo, en la sociedad gallega y catalana, respectivamente, pero no así de una elevada dualidad entre el sentimiento *euskaldun* y el español.

Gráficamente, los datos anteriores se pueden mostrar como sigue:



Fuente: Elaboración propia.

Es decir, donde la pertenencia a la Comunidad Autónoma tiene una mayor calado es entre los vascos, seguidos de los catalanes. Por el contrario, los gallegos no entran en contradicción entre su apego a la CA y a España y ofrecen unos valores similares a los andaluces.

A este respecto, Edurne URIARTE hace una reflexión sobre la relación entre la defensa de la democracia y el nacionalismo étnico en España, en línea con lo ya señalado. Para URIARTE, *“los nacionalismos étnicos serían claramente incompatibles con la democracia, o no serían democráticos. Pero la realidad de los nacionalismos étnicos españoles (...) más bien nos infunde confusión. (...) No caben dudas del carácter antidemocrático de Batasuna (...). La duda se establece en la consideración que puedan merecer el PNV y CiU (...). CiU es un partido consciente de la contradicción de principio que se plantea entre las aspiraciones de la nación étnica y la democracia. Por eso CiU hace un esfuerzo para integrar su nación étnica en la democracia (...). ¿Ocurre lo mismo con el PNV o, también con EA? Ciertamente, no. Porque si bien se han mantenido hasta hace poco las esperanzas de que estos partidos acabaran realizando una transición democrática, esa transición no se ha producido. Al contrario, ambos partidos han caminado a lo largo de estos años hacia una reafirmación de la centralidad de su componente étnico. Y esa reafirmación se ha acentuado de forma definitiva desde el Pacto de Lizarra de 1998 y los acuerdos renovados con Batasuna desde ese pacto. El análisis del PNV en este punto se extiende a EA (...) puesto que para EA, lo mismo que para el PNV, el elemento central de su ideología y su programa es su concepto de pueblo vasco y el proyecto soberanista asociado a ese pueblo vasco”*<sup>148</sup>.

<sup>148</sup> URIARTE, Edurne (2003), *España, Patriotismo y Nación*, Espasa Calpe, Madrid, pp. 96-99.

Por tanto, el País Vasco sería la CA donde la población nacionalista tiene unos objetivos maximalistas en cuanto a su concepción de la nación imaginaria vasca, pese al ligero descenso producido en los últimos años. Cronológicamente, los datos de autoidentificación subjetiva entre los vascos, entre 1987 y 2003, figuran en la siguiente tabla:

**TABLA 10.** EVOLUCIÓN DEL SENTIMIENTO NACIONALISTA DE LOS VASCOS. 1987-2003

Porcentaje (%) de personas que se siente:	1987	2000	2003
Nacionalista	48	44	43
No nacionalista	41	50	50
NS/NC	11	6	7
1. Sólo español	5	6	4
2. Más español que vasco	4	5	6
3. Tanto uno como otro	24	35	33
4. Más vasco que español	25	17	25
5. Sólo vasco	34	33	29
6. NS/NC	8	4	3

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos del Euskobarómetro en [http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series\\_eusko/series\\_12.htm](http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series_eusko/series_12.htm) y [www.ehu.es/.....series\\_13.htm](http://www.ehu.es/.....series_13.htm)

En la tabla se puede apreciar que casi la mitad de la población se considera “nacionalista” (el 48 por ciento en 1987 y el 43 por ciento en 2003) y que son muchos (25 por ciento) quienes se sienten más vascos que españoles. Aunque en conjunto, ha aumentado el número de personas que asumen ambas identidades, vasca y española, pasando de un 24 por ciento en 1987 a un 33 por ciento en 2003. De modo que son varios los factores que pueden explicar esta pérdida de la autoidentificación de los vascos como “nacionalistas”. Entre ellos, el masivo rechazo a las estrategias de ETA tras el asesinato de Miguel Angel Blanco, la ilegalización de *Herri Batasuna* por su apoyo a ETA, o la radicalización del discurso del PNV y EA para captar los votos de *Herri Batasuna*.

No obstante lo cual, el peso del independentismo en el País Vasco sigue siendo más fuerte que en cualquier otra CA, incluida Cataluña. Sirva como ejemplo que numerosos estudios que demuestran que la clase política catalana es más nacionalista que la propia sociedad. Aquí se recoge la tabla de MATAS (1996) al respecto utilizada por AGUILERA DE PRAT.

**TABLA 11.** AUTOIDENTIFICACIÓN DE ALTOS CARGOS Y ELECTORES CATALANES. 1995

Porcentaje (%) de autoidentificación como:	Altos cargos de la Generalitat de Cataluña	Electores catalanes
1. Sólo catalán	61'0	18'1
2. Más catalán que español	29'9	18'6
3. Tan catalán como español	7'8	36'2
4. Más español que catalán	–	7'4
5. Sólo español	–	18'5

Fuente: Tabla 5 de AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p.183

Del mismo modo, en Cataluña se observa que el sentimiento catalán ha descendido cronológicamente, en línea con lo sucedido en el País Vasco. Véase para ello la siguiente tabla.

**TABLA 12.** IDENTIDADES NACIONALES EN CATALUÑA. 1991, 1994, 1999

Porcentaje (%) de autoidentificación como:	1991	1994	1999
1. Sólo catalán	15'0	10'5	11'0
2. Más catalán que español	20'6	20'5	24'0
3. Tan catalán como español	36'8	42'0	47'0
4. Más español que catalán	7'5	14'9	9'0
5. Sólo español	18'4	11'3	10'0
6. NS/NC	1'6	0'8	1'0

Fuente: Tabla 2, MORENO (1997), tal como se recoge en AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p.159

En efecto, el porcentaje de personas que se identificaban en 1991 como sólo catalanes ha bajado del 15 por ciento al 11 por ciento, en 1999, lo que llevaría a pensar que el sentimiento independentista también ha descendido. Por el contrario, la aceptación de ambas identidades, española y catalana, ha crecido en el tiempo, desde un 36'8 por ciento en 1991 al 47 por ciento en 1999. Pese a lo cual se ha reducido el número de personas que se consideraban sólo españolas y también han crecido aquellas que son más catalanas que españolas.

Aunque, en conjunto, en Cataluña, sumando aquellos que asumen las dos identidades en mayor y menor grado, y dejando de lado a los que se consideran sólo españoles o sólo catalanes, en 1991, el 64'9 por ciento admitía pertenecer a España y a su CA, y en 1999, lo hacía el 80 por ciento. Por el contrario, el dato agregado en el País Vasco (tabla 10) sería del 53 por ciento en el año 1987 y del 64 por ciento en 2003.

En tercer lugar, para Italia, no se han podido obtener encuestas de autoidentificación subjetiva del electorado, por lo que el análisis se hará sólo en base a los resultados electorales incluidos en la tesis. Así pues, se ha visto cómo la Liga Norte no gobierna (ni ha gobernado) en ninguna de las regiones que forman la Padania. Es más, la Liga Norte ha ido perdiendo paulatinamente posiciones, y desde el año 2001 sólo obtiene el 10 por ciento de los votos a la Cámara de Diputados en Lombardía y el Véneto, ambas regiones muy ricas del Norte de Italia. En el resto de las regiones su mensaje no parece haber calado entre la población por lo que, a priori, no es previsible que los ciudadanos del Norte-Centro de Italia se identifiquen subjetivamente con la Nación padana. Otro ejemplo de ello, sería la ausencia de historia, lengua o cultura común padana entre dichas regiones.

Por el contrario, en el Tirol, el SVP es la fuerza mayoritaria de Bolzano y la lengua germana es hablada por casi la totalidad de sus habitantes, lo que induce a pensar que los electores de dicha provincia tirolesa sienten que pertenecen a Austria, más que a Italia.

En la Isla de Cerdeña, el electorado se decanta por los partidos que defienden la cultura e identidad sarda, aunque no tanto por el *Partito Sardo d'Azione*, ya que existe una multitud de partidos que defiende la cuestión sarda y confluyen en el llamado Polo Sardo. Así que es probable que sus habitantes sientan un fuerte apego por Cerdeña, en mayor o menor grado, lo cual se podría explicar por la especificidad propia de su carácter insular, pero no tanto por la creencia de que Cerdeña sea una Nación sin Estado.

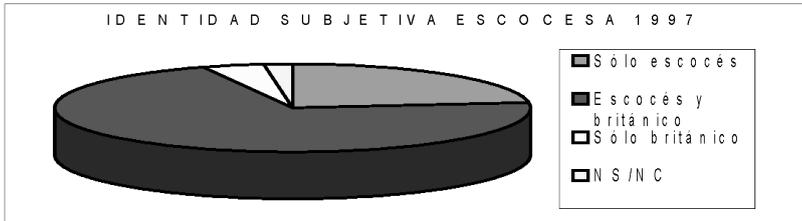
En el Reino Unido, AGUILERA DE PRAT recoge la identificación en Escocia, en 1997, que muestra cómo el 23 por ciento de los encuestados se siente sólo escocés.

**TABLA 13.** IDENTIDAD NACIONAL EN ESCOCIA. 1997

Porcentaje (%) de autoidentificación subjetiva como:	1997
1. Sólo escocés	23
2. Más escocés que británico	38
3. Tan escocés como británico	28
4. Más británico que escocés	5
5. Sólo británico	4
6. NS/NC	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la Tabla 3 de AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p.163.

En esta tabla, los que se consideran más escoceses que británicos son el 38 por cien; tanto uno como otro, el 28 por cien; y más británicos que escoceses, el 5 por cien. De modo que el 71 por ciento admite ambas identidades en mayor o menor grado, como sigue:



Fuente: Elaboración propia

En una encuesta de opinión realizada en Escocia, en enero de 2000, y recogida por McCRONE, sobre una muestra de 1249 personas (250 de ellas entre 18 y 24 años), el 32 por ciento de los escoceses se declaraba únicamente escocés, el 29 por ciento más escocés que británico, el 27 por ciento tanto escocés como británico, el 3 por ciento más británico que escocés, y el 9 por ciento sólo británico<sup>149</sup>. Esto es, aunque la conciencia de pertenencia a Gran Bretaña es fuerte, tras el proceso de la *devolution* de poderes a Escocia, acontecido en 1999, se ha reforzado el sentimiento de ser sólo escocés, como evidencian los datos del 2000, a costa de la simultaneidad de identidades. De manera que se ha producido una radicalización identitaria de los extremos, ya sea como “sólo escocés” o “sólo británicos”.

Igualmente, Gales ha sufrido un proceso de *devolution*, aunque reducido a la cesión de competencias ejecutivas, lo que, a priori, debería hacer pensar que la población es más receptiva al sentimiento de ser galés que al de ser británico.

En efecto, a la luz de los informes elaborados por la Universidad de Gales sobre las consecuencias sociales de la descentralización, los datos de autoidentificación subjetiva de la población galesa han evolucionado como siguen, entre 1997 y 2003:

**TABLA 14.** IDENTIFICACIÓN SUBJETIVA EN GALES. 1997-2003

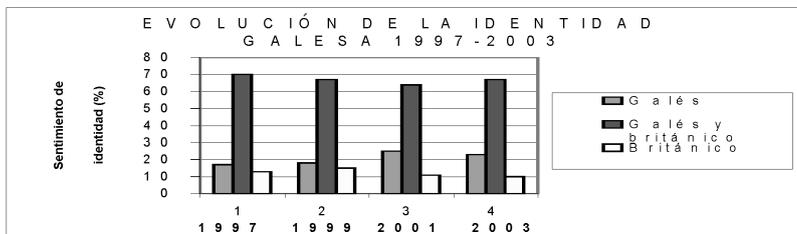
Porcentaje (%) del sentimiento de identificación como:	1997	1999	2001	2003
1. Sólo galés	17'2	17'7	24'6	22'7
2. Más galés que británico	25'7	20'7	23'5	28'1
3. Tan galés como británico	34'3	38'3	29'4	30'2
4. Más británico que galés	10'4	7'8	11'2	8'9
5. Sólo británico	12'4	15'5	11'3	10'0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de WYN JONES, Richard y Roger SCULLY (2004), “Devolution in Wales: What does the public think?”, *Devolution Briefings*, nº 7, junio, p.4, en <http://www.devolution.uc.ak>

<sup>149</sup> Fuente: McCRONE, D. (2000), “Scottish opinion polls: May 1999-June 2000”, en *Scottish Affairs*, 32, pp. 86-94, publicado online el 30 de enero de 2002, en [http://www.institute-of-governance.org/onlinepub/sa/mccrone\\_1999-00polls.html](http://www.institute-of-governance.org/onlinepub/sa/mccrone_1999-00polls.html)

Los datos de la tabla muestran, como ocurría en Escocia, que tras la descentralización de 1999 se ha reforzado la identidad galesa. Aunque no se ha producido también un avance del extremo opuesto o sentimiento exclusivo británico. En buena medida, porque ha habido una evolución favorable en la opinión sobre la devolución entre los que se definían como británicos o más británicos que galeses. No en vano, mientras en el año 1997, el 57'4 por ciento de éstos últimos se oponían a la descentralización, en el 2003, el porcentaje bajaba hasta el 30'1 por ciento<sup>150</sup>. Con todo, hay que decir que la identidad británica es más fuerte en Gales que en Escocia.

Así pues, la evolución del sentimiento subjetivo galés para el período 1997-2003, se expresaría gráficamente de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración propia

En Irlanda del Norte, una encuesta realizada por la *Queen's University of Belfast*, en 1995, entre 982 personas, reflejaba que, de una lista de identidades, los encuestados se describían a sí mismos mayoritariamente en función de las identidades nacionales (británico, irlandés, norirlandés, del Ulster); religiosas (protestante, católico); y políticas (nacionalista, unionista, republicano, lealista). Por el contrario, no más del 3 por ciento elegía la identidad europea para definirse. De modo que las combinaciones más elegidas eran: británico-protestante, católico-irlandés, británico-norirlandés, protestante-británico, e irlandés-católico. Casi la mitad (49 por ciento) de los que se consideraban irlandeses eran jóvenes entre 25 y 44 años, dedicados a profesiones liberales o de gestión. Mientras, los que daban prioridad a la identidad católica, trabajaban en empleos no cualificados y eran jóvenes menores de 25 años o personas que superaban los 45 años. La identidad británica era elegida por los protestantes, aunque un 85 por ciento de los católicos también se consideraba británico. Por edades, la religión protestante definía mejor a la población mayor de 45 años y menos cualificada, mientras que las personas entre 25 y 45, con mayor nivel educativo, optaban por la identidad territorial. Por último, entre los que se consideraban simplemente norirlandeses, el 63 por ciento era protestante y el 37 por ciento católico<sup>151</sup>.

<sup>150</sup> WYN JONES, Richard y Roger SCULLY (2004), "Devolution in Wales: What does the public think?", *Devolution Briefings*, nº 7, junio, p. 5, en <http://www.devolution.u.ac>

<sup>151</sup> TREW, Karen y Cate COX (1999), "Dimensions of Social Identity in Northern Ireland", *Queen's*

Con todo, no se han encontrado datos sobre la identificación subjetiva nacionalista de los norirlandeses, pero sí algunas referencias en torno a la opinión de los ciudadanos de la República de Irlanda sobre la identidad de sus vecinos del Ulster. Así pues, entre 1970 y 1991, las encuestas realizadas desvelaban que la mayoría de los irlandeses abogaba por una Irlanda unida, e incluso este porcentaje había aumentado desde un 61 por ciento en 1974 a un 82 por ciento en 1991. Sin embargo, cerca del 50 por ciento pensaba que Irlanda y el Ulster son dos naciones diferenciadas. Más aún, en una encuesta de 1983, menos de la mitad de los irlandeses (41 por ciento) creía que los habitantes del Norte eran irlandeses. Estas actitudes se deben, sin duda, a que la mayor parte de la población de Irlanda del Norte es protestante, a diferencia de la República Irlandesa, donde priman los católicos<sup>152</sup>.

### 2.3.2. CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS

Este apartado, relativo al estudio de las características económicas de las regiones con nacionalismos, tiene como fundamento verificar si, en este caso, se cumple la hipótesis de teóricos como Cesáreo AGUILERA DE PRAT<sup>153</sup> sobre el hecho de que el reivindicacionismo etnoterritorial subestatal es un fenómeno característico de las “periferias desarrolladas”.

Esta tesis desmentiría las interpretaciones clásicas de académicos como DEUTSCH sobre la modernización, según los cuales los nacionalismos serían propios de comunidades atrasadas que rechazarían la modernidad e intentarían volver a las tradiciones ancestrales mediante la creación de partidos rurales frente a los partidos urbanos modernos. En este sentido, Cesáreo AGUILERA DE PRAT analiza Cataluña, Flandes y Escocia en su obra, donde concluye que todos los índices (industrialización, urbanización, educación y otros) prueban que en estas tres regiones se han superado los umbrales de las sociedades tradicionales, de manera que su discurso se basa en la idea de que el Estado al que pertenecen es parasitario y se quejan del exceso de soberanía con las demás regiones (Andalucía, Valonia y Alta Inglaterra, respectivamente), mostrando un evidente cálculo racional en su proyecto secesionista.

De modo similar, aquí se amplía el estudio de AGUILERA DE PRAT, incorporando los casos del País Vasco y Galicia, en España; Gales e Irlanda del Norte, en el Reino Unido; y Cerdeña, el Tirol y las regiones del norte y centro de Italia. La idea que subyace es la misma: comprobar si dichas entidades subestatales también cuentan con elevados niveles de desarrollo económico, con el fin de rechazar o no las teorías clásicas de los sociólogos de la modernización. En este

University of Belfast, en <http://www.ccruni.gov.uk/research/qub/trew95.htm>

<sup>152</sup> Fuente: DAVIS, Thomas C. (2003), “The Irish and their Nation: A Survey of Recent Attitudes”, *The Global Review of Ethnopolitics*, vol.2, nº 2, enero, pp. 17-36 (p. 33 y ss.).

<sup>153</sup> Vid. AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, pp. 30-31.

caso, para medir el grado de desarrollo económico de las regiones del estudio, la variable de control se dividirá en tres grandes componentes o subvariables (riqueza, industrialización y educación), como se indica en la tabla 15:

**TABLA 15.** VARIABLE DE CONTROL: DESARROLLO ECONOMICO

Componentes del desarrollo económico	Indicadores
Riqueza	1. Producto Interior Bruto 2. Renta per cápita 3. Población desempleada
Industrialización	1. Trabajadores en el sector agrícola. 2. Trabajadores en el sector de industria. 3. Trabajadores en el sector servicios
Educación	1. Alumnos matriculados en educación primaria 2. Alumnos matriculados en secundaria 3. Alumnos matriculados en terciaria

*Fuente:* Elaboración propia, a partir de los indicadores propuestos por LIPSET, tal y como se recogen en la tabla 2.1 de ANDUIZA PEREA, E. *et al.* (1999), *op.cit.*, p. 41.

2.3.2.1. RIQUEZA REGIONAL

Un buen indicador de la riqueza regional es el Producto Interior Bruto (PIB). A este respecto, siguiendo el criterio de EUROSTAT, que da la puntuación de 100 al valor medio de PIB per cápita en los 15 Estados de la Unión, hay que destacar, en el caso español, que el País Vasco y Cataluña se sitúan en niveles similares a los de Flandes o *Vlaams Gewest* (105.6 en el año 2001), e incluso superiores a los de Escocia (99.2) y Gales (82.8), al disponer de una renta mayor que la media comunitaria, con 105.2 y 100.8 puntos, respectivamente. Por el contrario, Galicia es la región con menor PIB per cápita (66.5, es decir, más de 30 puntos por debajo de la media comunitaria). Igualmente, las regiones italianas que comportan la Padania superan el PIB per cápita de los Quince (Noroeste: 124.1; Nordeste: 120.8 y Centro 108.8), mientras que las regiones del Sur de Italia rondan los 60-80 puntos, como por ejemplo Cerdeña (*Sardegna*), con 70 puntos. Véase a este respecto la tabla 16 sobre el PIB de las regiones de la UE en el año 2001. Las regiones en negrita son aquellas a las que hacen referencia los partidos nacionalistas del estudio<sup>154</sup>. En todos los casos se ha respetado la denominación de la región en el idioma oficial de cada país.

<sup>154</sup> En el caso de la Liga Norte, hay que señalar que su proyecto no se circunscribe a ninguna región concreta italiana, sino que aúna muchas en la llamada Nación de la "Padania". Esta Padania se corresponde con el Norte de Italia, de manera que engloba las seis grandes ligas históricas: la veneta, la lombarda, piemontesa, ligur, toscana y emiliano romana. Además, el proyecto incorpora algunas regiones centrales como Umbria, las Marcas o Toscana.

**TABLA 16.** PRODUCTO INTERIOR BRUTO REGIONAL (1995-2001) en Paridades de Poder Adquisitivo (PPA). BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO

REGIONES POR PAÍSES	PIB 2001 (millones euros)	PIB per cápita 2001 (UE-15=100)	PIB per cápita 1999-2001 (UE-15=100)	PIB per cápita 1995-1998 (UE-15=100)
UE-15	8.863.777	100'0	100'0	100'0
BELGIQUE	253.800	107'0	106'2	111'0
Region Bruxelles	48.716	217'5	217'4	170'0
Vlaams Gewest	145.244	105'6	104'7	115'0
Region Wallonne	59.839	77'4	77'0	88'0
ESPAÑA	653.289	84'3	83'8	80'0
Galicia	34.909	66'5	66'3	64'0
Asturias	14.658	72'4	71'7	72'0
Cantabria	8.434	82'7	81'1	74'0
País Vasco	41.891	105'2	104'2	95'0
Navarra	11.058	106'2	105'2	105'0
La Rioja	4.986	97'0	96'0	91'0
Aragón	20.359	90'6	89'6	87'0
Madrid	112.955	112'5	111'8	107'0
Castilla y León	37.027	78'0	77'2	74'0
Castilla la Mancha	22.261	67'2	67'0	66'0
Extremadura	11.106	53'5	53'6	50'0
Cataluña	120.662	100'8	100'7	99'0
Comunidad Valenciana	63.939	81'1	80'6	76'0
Islas Baleares	16.447	105'5	105'9	97'0
Andalucía	88.633	63'1	62'2	58'0
Murcia	15.643	71'3	70'4	66'0
Canarias	26.466	79'2	80'1	75'0
ITALIA	1.218.535	100'1	101'1	102'0
NORD OVEST	396.056	124'1	125'7	116'0
Piemonte	103.793	115'1	117'3	120'0
Valle d'Aosta	3.143	123'9	124'4	135'0
Liguria	36.789	108'1	108'0	107'0
Lombardia	252.331	131'2	132'8	137'0
NORDEST	272.146	120'8	122'7	122'0
Bolzano	14.059	143'3	144'6	137'0(*)
Trento	12.400	122'9	124'7	137'0(*)
Veneto	110.860	115'8	117'7	121'0

Friuli-Venezia Giulia	28.145	112'5	114'1	117'0
Emilia Romagna	106.682	126'2	128'2	131'0
CENTRO	255.954	108'8	109'9	108'0
Toscana	82.918	111'0	111'8	112'0
Umbria	17.341	97'8	99'2	100'0
Marche	31.166	100'6	101'5	103'0
Lazio	124.530	111'3	112'6	115'0
SUD	198.525	66'9	67'3	65'0
Abruzzo	22.631	83'9	84'1	
Molise	5.363	78'1	78'0	
Campania	79.144	65'1	65'3	
Puglia	55.830	65'0	65'9	
Basilicata	8.944	70'4	72'4	
Calabria	26.613	62'1	62'1	
ISOLE	95.853	67'9	67'9	
Sicilia	69.569	65'3	65'2	66'0
Sardegna	26.284	76'0	76'0	76'0
UNITED KINGDOM	1.598.454	105'1	104'1	100'0
North East	52.059	80'1	79'3	79'0
North West	164.432	94'5	93'3	88'0
Yorkshire	116.267	90'6	90'1	88'0
East Midlands	103.998	96'4	96'5	93'0
West Midlands	129.420	95'0	94'5	92'0
Eastern	141.047	101'2	99'7	101'0
London	305.083	164'2	161'0	149'0
South East	239.141	115'6	114'0	107'0
South West	119.318	93'6	93'3	93'0
Wales	62.116	82'8	82'2	80'0
Scotland	129.878	99'2	99'2	97'0
Northern Ireland	35.874	82'2	81'9	76'0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de EUROSTAT (2004), *Statistics in Focus. Regional Gross Domestic Product in the European Union 2001*, número 1, pp. 4-8; y EUROSTAT (2001), *Statistics in Focus. Regional Gross Domestic Product in 1998*, número 3, pp.4-8. Vid. <http://www.europa.eu.int/comm/eurostat>

(\*) El valor es de las dos provincias en conjunto, como región de Trentino-Alto Adige o Südtirol.

A la vista de los datos anteriores para el año 2001, en Bélgica, Flandes sería una región mucho más rica (105'6 sobre la media comunitaria) que Valonia (77'4), sólo superada por Bruselas (217'5) que, además de ser una región autónoma, es la capital de Flandes.

En España, en el año 2001, Cataluña (100'8) era la segunda región más rica de las 17 CCAA, detrás de Madrid (112'5). A ella le siguen Navarra (106'2), Baleares (105'5) y el País Vasco (105'2). Siendo Galicia (66'5) la segunda CA más pobre, sólo superada por Andalucía (63'1).

En Italia, por su parte, el Norte (Noroeste: 124'1, Nordeste: 120'8) y el Centro (108'8) muestran una clara superioridad económica respecto del Sur (66'9) y las Islas (67'9). En el caso concreto del Südtirol (Provincias Autónomas de Bozen y Trento), los valores serían superiores incluso a la media de la NUT 1 nordeste (140'3 y 122'9 respectivamente). Igualmente, entre las Islas existen diferencias entre Sicilia (65'3), la más pobre, y Cerdeña (76'0), bastante más desarrollada.

Por último, en el Reino Unido, Escocia (99'2), Gales (88'8) e Irlanda del Norte (82'2) no son las regiones más ricas del país, ya que se ven superadas por Londres (164'2), *Eastmidlands* (96'4) o *Westmidlands* (95), entre otras, pero tienen una renta considerable, en la línea con la media del país (105), y en ambos casos superior a la del Noreste de Inglaterra (*Northeast*, 80'1).

En definitiva, todas las regiones, a excepción de Galicia y, en menor medida Cerdeña, disfrutaban en el año 2001 de una renta per cápita elevada (e incluso superior a la media comunitaria), en línea con la tesis de AGUILERA DE PRAT. Este hecho se vislumbra también cuando se compara el PIB per cápita desde 1995. Para ello, a continuación, se sitúan las regiones del estudio en orden decreciente (siendo 100 la media del PIB comunitario en la UE de 15 Estados miembros), para los años 1995-1998 y 2001:

12  
170

PIB per cápita 1995-1998 (UE-15=100)	PIB per cápita 2001 (UE-15=100)
1) <u>Nordeste italiano</u> (122'0): Bolzano, Trento, Veneto, Friuli-Venezia Giulia, Emilia-Romagna.	1) <u>Noroeste italiano</u> (124'1): Piemonte, Valle d'Aosta, Liguria, Lombardia.
2) <u>Noroeste italiano</u> (116'0): Piemonte, Valle d'Aosta, Liguria, Lombardia.	2) <u>Nordeste italiano</u> (120'8): Bolzano, Trento, Veneto, Friuli-Venezia Giulia, Emilia Romagna.
3) <u>Flandes</u> (115'0)	3) <u>Centro italiano</u> (108'8): Toscana, Umbria, Marche, Lazio.
4) <u>Centro italiano</u> (108'0): Toscana, Umbria, Marche, Lazio.	4) <u>Flandes</u> (105'6)
5) <u>Cataluña</u> (99'0)	5) <u>País Vasco</u> (105'2)
6) <u>Escocia</u> (97'0)	6) <u>Cataluña</u> (100'8)
7) <u>País Vasco</u> (95'0)	7) <u>Escocia</u> (99'2)
8) <u>Gales</u> (80'0)	8) <u>Gales</u> (82'8)
9) <u>Irlanda del Norte</u> (76'0)	9) <u>Irlanda del Norte</u> (82'2)
10) <u>Cerdeña</u> (76'0)	10) <u>Cerdeña</u> (76'0)
11) <u>Galicia</u> (64'0)	11) <u>Galicia</u> (66'5)

En efecto, tanto en el período 1995-1998, como en el año 2001, las regiones con un PIB per cápita superior a la media comunitaria fueron las del Norte y Centro de Italia, así como Flandes y Cataluña (aunque el valor del 1995-1998 en este caso fue de 99'0). Mientras, las regiones que se hallaban cerca de la media comunitaria pero no la superaban eran Escocia, Gales, Irlanda del Norte y, a mayor distancia, Cerdeña y Galicia. Por su parte, el País Vasco ha contado con muy buenas posiciones desde 1995 (95'0), logrando superar la media comunitaria en el año 2001 (105'2).

Llegados a este punto, sería interesante comprobar si el orden anterior de regiones en función de su renta per cápita fue variando en el tiempo. Para ello, la tabla 17 recoge los datos absolutos (en millones de ecus) del Producto Interior Bruto y la renta per cápita (en ecus, PPA), para los años 1980, 1990 y 2000.

**TABLA 17.** PIB (millones de ecu) y RENTA PER CÁPITA REGIONAL (PPA)

UE	1980		1990		2000	
	PIB (mill.)	Per cápita (PPA)	PIB (mill.)	Per cápita (PPA)	PIB (mill.)	Per cápita (PPA)
<b>BÉLGICA</b>						
Flandes	48.832'2	8.690'5	91.120'0	15.875'4	141.873'7	23.883'2
Valonia	23.350'1	7.234'9	39.834'0	12.280'4	58.657'9	17.564'9
<b>ESPAÑA</b>						
Galicia	9.742'2	3.511'3	21.825'4	7.951'5	32.761'6	12.107'5
País Vasco	11.176'8	5.047'8	25.942'0	12.266'3	39.371	19.095'4
Cataluña	28.567'7	4.717'2	75.280'4	12.434'0	113.421'2	18.470'7
<b>ITALIA</b>						
Piemonte	30.381	6.768'9	75.192'5	17.388'8	100.734'5	23.494'9
Valle de Aosta	826'6	7.360'6	2.198'7	19.219'4	2.950'8	24.528'6
Liguria	11.876'5	6.511'2	29.330'4	17.310'2	34.988'1	21.519'2
Lombardia	66.658'7	7.516'6	174.436'4	19.738'9	241.435'2	26.632'6
Provincia Bolzano(NUT3)					13.611'9	
Provincia Trento (NUT3)					11.839'7	
Veneto	26.935'8	6.226'5	74.876'1	17.156'5	107.111'1	23.740'7
Friuli-Venezia Giulia	8.063'1	6.527'8	21.042'5	17.532'5	27.131'9	22.892'2
Emilia-Romagna	29.759'5	7.527'4	73.285'5	18.784'4	102.683'6	25.792'7
Toscana	22.533'7	6.300'1	56.827'9	16.084'4	78.903'7	22.311'9
Umbria	4.704'2	5.851'7	11.744'7	14.506'8	16.605'8	19.875'3
Marche	8.622'8	6.125'9	21.991'3	15.459'6	29.630'3	20.280'8
Lazio	29.470'2	5.926'4	86.645'6	16.937'5	118.534'3	22.517'5
Cerdeña	6.553'9	4.144'6	18.003'4	10.991'7	24.761'4	14.989'6

REINO UNIDO			1995			
Irlanda Del Norte			19.740'8	12.090'8	35.190'0	20.909'9
Gales	16.024'8	5.691'0	35.999'0	12.473'0	60.938'9	20.694'4
Escocia	33.471'3	6.495'1	76.665'9	15.074'3	128.422'3	25.108'9

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos adquiridos a la Oficina de EUROSTAT (DATASHOP) en España

El análisis de los datos del PIB (en millones de ecus) de la tabla anterior resulta un tanto complejo, por lo que, para facilitar su lectura, se ofrecen de forma agregada en la tabla 18, para los años 1980 y 2000, como sigue:

**TABLA 18.** DATOS AGREGADOS PIB (millones ecus). 1980 y 2000

PIB (millones ecus)	PIB REGIONES 1980 (mill.ecus)	PIB REGIONES 2000 (mill.ecus)
< 5.000	Valle d'Aosta (826) Umbria (4.704)	Valle d'Aosta (2.950)
5.000-15.000	Cerdeña (6.553) Friuli-Venezia Giulia (8.063) Marche (8.622) Galicia (97.422) País Vasco (11.176) Liguria (11.876)	
15.000-30.000	Gales (16.024) Toscana (22.533) Valonia (23.350) Veneto (26.935) Cataluña (28.567) Lazio (29.470) Emilia-Romagna (29.759)	Umbria (16.605) Cerdeña (24.761) Friuli-Venezia Giulia (27.131) Marche (29.630)
30.000-45.000	Piemonte (30.381) Escocia (33.471)	Galicia (32.761) Irlanda del Norte (35.190) País Vasco (39.371) Liguria (34.988)
45.000-60.000	Flandes (48.832)	Valonia (58.657)
> 60.000	Lombardía (66.658)	Gales (60.938) Toscana (78.903) Piemonte (100.734) Emilia-Romagna (102.683) Veneto (107.111) Cataluña (113.421) Lazio (118.534) Escocia (128.422) Flandes (141.873) Lombardía (241.435)

*Fuente:* Elaboración propia

Es evidente que todas las regiones (incluida el Valle de Aosta) han despegado económicamente, entre 1980 y 2000, de modo que ninguna ha perdido su peso económico en estos años en los que comienza la andadura de los partidos nacionalistas en el Parlamento Europeo. Pero el crecimiento del PIB ha sido mayor en unas regiones que en otras. Así, han duplicado su PIB las regiones de Cataluña y Valonia. Otras lo han triplicado, como Lombardía, Flandes, Piemonte, Friuli-Venezia, Marche (Las Marcas), Emilia-Romagna, País Vasco, Galicia, Escocia, Valle d'Aosta o Cerdeña. Mientras, el incremento ha sido mucho mayor en Gales o Veneto.

Sin embargo, al hablar de la riqueza regional, resulta de mayor utilidad el empleo de la renta per cápita, pese a las debilidades que muestra el dato, en el sentido de que el PIB no se reparte equitativamente entre todos los ciudadanos de una región. Así, la siguiente tabla muestra para los años 1980, 1990 y 2000 la evolución de la renta per cápita (en ecus PPA).

**TABLA 19.** RENTA PER CAPITA REGIONAL (ECUS, PPA). 1980-2000.

1980 RENDA PER CAPITA (PPA) (1)	1990 RENDA PER CAPITA (PPA) (2)	2000 RENDA PER CAPITA (PPA) (3)
- FLANDES (8.690'5)	- LOMBARDÍA (19.738'9)	- LOMBARDÍA (26.632'6)
- EMILIA-R (7.527'4)	- V. AOSTA (19.219'4)	- EMILIA-R (25.792'7)
- LOMBARDÍA (7.516'6)	- EMILIA-R (18.784'4)	- ESCOCIA (25.108'9)
- V. AOSTA (7.360'6)	- FRIULI-VENEZ. (17.532'5)	- V. AOSTA (24.528'6)
- PIEMONTE (6.763'9)	- PIEMONTE (17.388'8)	- FLANDES (23.883'2)
- FRIULI-VEN. (6.527'8)	- LIGURIA (17.310'2)	- VENETO (23.740'7)
- LIGURIA (6.511'2)	- VENETO (17.156'5)	- PIEMONTE (23.494'9)
- ESCOCIA (6.295'1)	- LAZIO (16.937'5)	- FRIULI-VENEZ. (22.892'2)
- TOSCANA (6.300'1)	- TOSCANA (16.084'4)	- LAZIO (22.517'5)
- VENETO (6.226'5)	- FLANDES (15.875'4)	- TOSCANA (22.311'9)
- MARCHE (6.125'9)	- MARCHE (15.459'6)	- LIGURIA (21.519'2)
- LAZIO (5.926'4)	- UMBRIA (14.506'8)	- IRLANDA NORTE (20.909)
- UMBRÍA (5.851'7)	- CATALUÑA (12.434)	- GALES (20.694'4)
- GALES (5.691'0)	- PAÍS VASCO (12.266'3)	- MARCHE (20.280'8)
- PAÍS VASCO (5.047'8)	- CERDEÑA (10.991'7)	- UMBRÍA (19.875'3)
- CATALUÑA (4.717'2)	- GALICIA (7.951'5)	- PAÍS VASCO (19.095'4)
- CERDEÑA (4.144'6)		- CATALUÑA (18.470'7)
- GALICIA (3.511'3)		- CERDEÑA (14.989'6)
		- GALICIA (12.107'5)

Fuente: Elaboración propia

(1) No hay datos de Trentino-Alto Adige (Bozen y Trento) e Irlanda del Norte

(2) No hay datos de Trentino-Alto Adige, Escocia, Gales e Irlanda del Norte

(3) No hay datos de Trentino-Alto Adige

De forma resumida, se puede decir que desde 1980 hasta el año 2000, las regiones con nacionalismos que han disfrutado de una mayor renta per cápita han sido Lombardía, Emilia-Romagna, el Valle de Aosta, el Piemonte, Friuli-Venezia, Flandes y Escocia. Concretamente, en 1980, Flandes encabezaba la lista de las cinco regiones con mayor renta, seguida de las regiones del norte de Italia. Mientras, en 1990, las cinco regiones con mayor renta eran todas italianas. Aunque en el año 2000, se incluía por primera vez en la lista Escocia y reaparecía Flandes como la quinta con mayor PIB per cápita, como sigue:

<i>1980</i>	<i>1990</i>	<i>2000</i>
<i>Flandes</i>	<i>Lombardía</i>	<i>Lombardía</i>
<i>Emilia-Romagna</i>	<i>Valle de Aosta</i>	<i>Emilia-Romagna</i>
<i>Lombardía</i>	<i>Emilia-Romagna</i>	<i>Escocia</i>
<i>V.Aosta</i>	<i>Friuli-Venezia</i>	<i>V. Aosta</i>
<i>Piemonte</i>	<i>Piemonte</i>	<i>Flandes</i>

Por otro lado, entre las cinco regiones con menor renta per cápita siempre se encuentra, en primera posición, Galicia, seguida de Cerdeña, País Vasco o Cataluña, y Umbría o Gales:

<i>1980</i>	<i>1990</i>	<i>2000</i>
<i>Galicia</i>	<i>Galicia</i>	<i>Galicia</i>
<i>Cerdeña</i>	<i>Cerdeña</i>	<i>Cerdeña</i>
<i>Cataluña</i>	<i>País Vasco</i>	<i>Cataluña</i>
<i>Gales</i>	<i>Umbría</i>	<i>Umbría</i>

Pese a lo cual hay que recordar que regiones como Umbría, Gales, País Vasco o Cataluña cuentan con una renta muy elevada en sus respectivos países.

El tercer indicador de la variable “riqueza regional” planteado es la población desempleada por regiones. Para evaluar el desempleo se incluye aquí una tabla con datos de 2001 y 2002.

**TABLA 20.** TASA DE DESEMPLEO (porcentaje, %). 2001-2002

PARADOS	Tasa Total		Mujeres		Jóvenes (< 25 años)	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002
UE-15	7'5	7'8	8'7	8'8	14'7	15'2
BÉLGICA	6'6	7'5	7'5	8'6	17'0	17'7
FLANDES	4'0	4'9	4'5	5'7	10'0	11'6
VALONIA	9'9	10'5	11'7	12'6	28'3	26'5
ESPAÑA	10'5	11'4	15'2	16'4	21'0	22'0
Galicia	11'0	12'2	15'6	17'5	24'4	24'6
P. Vasco	9'7	9'4	14'8	14'2	21'3	22'1
Cataluña	8'4	9'6	11'4	13'1	16'7	19'5
SUR	17'4	18'3	25'3	26'6	29'3	30'0
ITALIA	9'5	9'0	13'0	12'2	28'2	27'2
NOROESTE	5'2	5'4	7'5	7'6	17'2	17'0
NORESTE	3'4	3'3	5'4	5'1	8'8	7'5
Südtirol	2'6	2'6	4'0	3'8	6'9	5'0
CENTRO	5'0	4'8	7'6	7'3	15'6	14'6
SUR	18'3	17'4	27'6	25'8	46'0	44'4
Cerdeña	18'7	18'5	26'7	26'4	47'1	48'3
R.UNIDO	5'0	5'1	4'4	4'5	11'9	12'0
IRL. NORTE	6'1	5'8	4'7	5'0	11'3	11'8
GALES	5'8	5'6	4'6	5'0	14'4	14'0
ESCOCIA	6'2	6'5	5'0	5'2	14'4	14'5

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de EUROSTAT, *New Releases*,131/2003, 17 noviembre 2003, en <http://www.europa.eu.int/comm/eurostat/Public/datashop/print-product/EN?catalogue...>

A la vista de los datos anteriores, el Noreste italiano (Trentino, Veneto, Friuli-Venezia Giulia y Emilia-Romagna) sería la NUT 1 con las tasas de desempleo más reducidas, con unos valores totales del 3'4 por ciento y 3'3 por ciento, en 2001 y 2002, respectivamente, entre las que destacaría Trentino (2'6 en 2001 y 2002). Le seguiría Flandes, con una tasa de desempleo total del 4 por ciento en 2001 y 4'9 por ciento en 2002. Posteriormente se hallaría el Centro (5'0 y 4'8 por ciento) y Noroeste (5'2 y 5'2 por ciento) de Italia. Seguidos de Gales (5'8 por ciento en 2001), Escocia (6'2), Irlanda del Norte (7'4 en 2001) y de las NUTS 2 Cataluña (8'4), País Vasco (9'7), Galicia (11) y, en último lugar Cerdeña (18'7). Por lo que todas las regiones, a excepción de las cuatro últimas, tendrían unas tasas de paro inferiores a la media comunitaria (7'5 y 7'8 por ciento en 2001 y 2002).

En el seno de cada país, en Bélgica, se comprueba cómo Flandes ofrece unos mejores resultados en materia de desempleo que Valonia (9'9 por ciento en 2001) e incluso que Bruselas (12'9 por ciento en 2001).

En España, Cataluña, País Vasco y Galicia tienen unos niveles de paro muy similares a la media nacional (10'5 por ciento en 2001). Pese a lo cual, existen regiones con menor paro todavía, como la Rioja (4'4), Navarra (4'6), Aragón (4'8), Baleares (5'8), Madrid (7'4) y Asturias (7'8), por lo que Cataluña ocuparía la séptima posición, el País Vasco, la novena, y Galicia, la decimocuarta. En los tres casos, las tasas de paro son muy inferiores a las que registran Extremadura (14'5) o Andalucía (18'8).

En Italia, el Norte (Noreste y Noroeste) y Centro tienen un menor nivel de desempleo que en el Sur (18'3 por ciento en 2001) o en Cerdeña (18'7), cifra sólo superada por Sicilia (21'5), Calabria (25'7) o Molise (22'5). Por el contrario, regiones como Trentino (2'6) tienen unos valores ínfimos.

Por último, en el Reino Unido, Gales, Irlanda del Norte y Escocia cuentan con unas bajas tasas de desempleo (5'8, 6'1 y 6'2 por ciento en 2001, respectivamente), en línea con la media nacional (5'0), e incluso en ambos casos por debajo de la capital londinense (6'6) y de la media comunitaria (7'5).

### 3.3.2.2. INDUSTRIALIZACIÓN REGIONAL

En relación con la segunda variable a analizar o industrialización, ésta se medirá en función de la ocupación de la población por sectores. Véanse las tablas 21 a, 21b, 21c y 21 d, para los años 1985, 1995 y 2000.

**TABLA 21 a.** Población regional empleada por sectores de actividad. 1985

REGIÓN	Total trabajadores (miles) 1985	Trabajadores (miles)			Trabajadores(%)		
		Agric.	Industr.	Servs.	Agric.	Industr.	Servs.
FLANDES	2.099'9	79'1	725'3	1.295'5	3'8	34'5	61'7
VALONIA	1.069'3	47'6	315'8	705'9	4'4	29'5	66'0
Piemonte	1.744'9	161'0	751'0	832'9	9'2	43'0	47'7
Valle d'Aosta	46'6	4'7	12'7	29'2	10'0	27'2	62'6
Liguria	640'2	36'0	170'2	434'0	5'6	26'6	67'8
Lombardía	3.544'7	139'6	1.648'3	1.756'8	3'9	46'5	49'5
Veneto	1.643'2	140'1	680'6	822'5	8'5	41'4	50'0
Friuli-Venezia Giulia	451'3	33'1	151'5	266'7	7'3	33'6	59'1
Emilia-Romagna	1.667'4	196'0	608'9	862'5	11'7	36'5	51'7
Toscana	1.368'2	83'7	506'6	777'9	6'1	37'0	56'8

Umbria	295'2	29'8	100'4	165'0	10'1	34'0	55'9
Marche	602	90'3	237'4	274'3	15'0	39'4	45'6
Lazio	1.801	108'5	371'3	1.321'2	6'0	20'6	73'3
Cerdeña	470'1	72'1	124'5	273'5	15'3	26'5	58'2
GALES	1.049'5	41'2	371'1	637'2	3'9	35'3	60'7
ESCOCIA	2.063'8	70'8	700'6	1.292'4	3'4	33'9	62'6
IRLANDA DEL NORTE							

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por EUROSTAT DATASHOP (No se disponen datos para España y tampoco de la NUT 2 Trentino-Alto Adige o Südtirol).

**TABLA 21 b.** Población regional empleada por sectores. 1995

REGIÓN	Total trabajadores (miles) 1995	Trabajadores (miles)			Trabajadores(%)		
		Agric.	Industr.	Servs.	Agric.	Industr.	Servs.
FLANDES	2.341'5	69'8	735'9	1.535'8	3'0	31'4	65'6
VALONIA	1.132'3	31'6	285'1	815'6	2'8	25'2	72'0
Galicia	920'5	267'4	229'8	423'3	29'0	25'0	46'0
País Vasco	675'1	23'2	255'8	396'1	3'4	37'9	58'7
Cataluña	2.118'8	69'3	796'6	1.252'9	3'3	37'6	59'1
Piemonte	1.693'3	85'0	698'1	910'2	5'0	41'2	53'7
Valle d'Aosta	51'3	4'5	11'6	35'2	8'8	22'6	68'6
Liguria	584'9	21'7	149'4	413'8	3'7	25'5	70'7
Lombardia	3.647'3	127'3	1.524'8	1.995'2	3'5	41'8	54'7
Veneto	1.783'1	107'8	722'2	953'1	6'0	40'5	53'4
Friuli-Venezia Giulia	456'8	19'9	148'1	288'8	4'3	32'4	63'2
Emilia-Romagna	1.645'6	138'6	576'7	930'3	8'4	35'0	56'5
Toscana	1.365'6	62'6	477'7	825'3	4'6	35'0	60'4
Umbria	299'2	21'3	98'3	179'6	7'1	32'8	60'0
Marche	560'7	39'0	216'8	304'9	7'0	38'7	54'3
Lazio	1794	83'1	368'2	1.342'7	4'6	20'5	74'8
Cerdeña	485'4	74'4	119'4	291'6	15'3	24'6	60'1
GALES	1.176'8	43'1	355'6	778'1	3'7	30'2	66'1
ESCOCIA	2.268'3	61'5	5.95'7	1.611'1	2'7	26'3	71'0
IRLANDA DEL NORTE							

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por EUROSTAT DATASHOP (No se dispone de información para Trentino-Alto Adige).

**TABLA 21 c.** Población regional empleada por sectores de actividad. 2000.

REGIÓN	Total trabajadores (miles) 2000	Trabajadores (miles)			Trabajadores(%)		
		Agríc.	Industr.	Servs.	Agríc.	Industr.	Servs.
<i>FLANDES</i>	2.527'8	45'8	737'0	1.745'0	1'8	29'1	69'0
<i>VALONIA</i>	1.217	27'2	290'1	899'6	2'2	23'8	73'9
Galicia	1.035'4	174'7	310'0	550'8	16'9	29'9	53'2
País Vasco	842'1	13'3	319'1	509'8	1'6	37'9	60'5
Cataluña	2.712'8	72'6	1.019'4	1.620'8	2'7	37'6	59'7
Piemonte	1.769'1	67'9	687'7	1.013'5	3'8	38'9	57'3
Valle d'Aosta	53'7	3'3	11'7	38'7	6'1	21'8	72'1
Liguria	596'4	19'4	142'8	434'7	3'2	23'9	72'9
Lombardia	3874'7	80'2	1.568'7	1.625'7	2'1	40'5	41'9
Veneto	1.940'3	87'7	811'0	1.041'6	4'5	41'8	53'7
Friuli-Venezia Giulia	480'5	13'6	161'9	304'9	2'8	33'7	63'4
Emilia-Romagna	1.773'4	104'7	642'2	1.026'5	5'9	36'2	57'9
Toscana	1.424'5	53'8	483'8	886'9	3'8	34'0	62'2
Umbria	322'7	14'6	105'7	202'3	4'5	32'7	62'7
Marche	591'1	24'3	239'8	326'9	4'1	40'6	55'3
Lazio	1.916'2	61'1	381'1	1474'0	3'2	19'9	76'9
Cerdeña	515'4	47'2	114'7	353'5	9'1	22'2	68'6
<i>GALES</i>	1.248'8	33'8	344'0	871'0	2'7	27'5	69'7
<i>ESCOCIA</i>	2.350'4	56'0	597'7	1.696'7	2'4	25'4	72'2
<i>IRLANDA DEL NORTE</i>	692'1	34'0	194'0	464'1	4'9	28'0	67'0

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos facilitados por EUROSTAT DATASHOP. (No se dispone de información para la región de Trentino-Alto Adige).

**TABLA 21 d.** Población regional empleada (%) por sectores de actividad. 1985-2000

REGIÓN	1985 Trabajadores (%)			1995 Trabajadores (%)			2000 Trabajadores (%)		
	Agric.	Industr.	Servs.	Agric.	Industr.	Servs.	Agric.	Industr.	Servs.
<i>FLANDES</i>	3'8	34'5	61'7	3'0	31'4	65'6	1'8	29'1	69'0
<i>VALONIA</i>	4'4	29'5	66'0	2'8	25'2	72'0	2'2	23'8	73'9
Galicia				29'0	25'0	46'0	16'9	29'9	53'2
País Vasco				3'4	37'9	58'7	1'6	37'9	60'5
Cataluña				3'3	37'6	59'1	2'7	37'6	59'7
Piemonte	9'2	43'0	47'7	5'0	41'2	53'7	3'8	38'9	57'3
Valle d'Aosta	10'0	27'2	62'6	8'8	22'6	68'6	6'1	21'8	72'1
Liguria	5'6	26'6	67'8	3'7	25'5	70'7	3'2	23'9	72'9
Lombardia	3'9	46'5	49'5	3'5	41'8	54'7	2'1	40'5	41'9
Veneto	8'5	41'4	50'0	6'0	40'5	53'4	4'5	41'8	53'7
Friuli-Venezia	7'3	33'6	59'1	4'3	32'4	63'2	2'8	33'7	63'4
Emilia-Romag	11'7	36'5	51'7	8'4	35'0	56'5	5'9	36'2	57'9
Toscana	6'1	37'0	56'8	4'6	35'0	60'4	3'8	34'0	62'2
Umbria	10'1	34'0	55'9	7'1	32'8	60'0	4'5	32'7	62'7
Marche	15'0	39'4	45'6	7'0	38'7	54'3	4'1	40'6	55'3
Lazio	6'0	20'6	73'3	4'6	20'5	74'8	3'2	19'9	76'9
Cerdeña	15'3	26'5	58'2	15'3	24'6	60'1	9'1	22'2	68'6
<i>GALES</i>	3'9	35'3	60'7	3'7	30'2	66'1	2'7	27'5	69'7
<i>ESCOCIA</i>	3'4	33'9	62'6	2'7	26'3	71'0	2'4	25'4	72'2
<i>IRLANDA DEL NORTE</i>							4'9	28'0	67'0

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de EUROSTAT DATASHOP (no se disponen para Trentino-Alto Adige)

Como sucedía, con el elevado PIB (ya sea neto o per cápita) y la reducida tasa de desempleo de las regiones del estudio, en el caso de la ocupación de la población por sectores, todos los datos apuntan a que estamos ante sociedades desarrolladas, en línea con lo señalado por AGUILERA DE PRAT, puesto que en ellas prima el sector servicios, seguido del sector industrial y, a mucha distancia, el sector de la agricultura, ganadería y pesca. Con todo, hay excepciones. De hecho, Galicia sigue siendo muy rural (16'9 por ciento de la población trabaja en dicho sector), aunque poco a poco la agricultura va perdiendo peso en comparación

con años anteriores (29 por ciento en 1995), como ha ocurrido en Las Marcas (de 15 por ciento en 1985 a 4'1 por ciento en 2000), Cerdeña (de 15'3 a 9'1) o el Valle de Aosta (de 10 a 6'1). Pero, en ningún caso, ha crecido el número de empleados en la agricultura, entre los años 1985 y 2000. Por el contrario, en todas las regiones, ha aumentado el sector servicios y ha sufrido un ligero descenso la industria, alcanzando unos valores medios del 20 por ciento de los trabajadores, aproximadamente.

En consecuencia, las regiones donde el sector servicios tiene una mayor incidencia en la economía, ocupando a más del 70 por ciento de la población en el año 2000, son el Lazio, el Valle de Aosta, Liguria o Escocia, seguidos por (60-70 por ciento) Flandes, el País Vasco, Friuli-Venezia, Irlanda del Norte o Cerdeña. La menor tasa se daría en Galicia (53'2). Mientras, siguen siendo bastantes industriales (alrededor del 40 por ciento) algunas regiones del norte y centro de Italia (Lombardía, Veneto, Las Marcas), y las provincias del País Vasco y Cataluña. Pero, en todos los casos, el sector servicios ocupa al mayor porcentaje de la población activa con empleo. Así por ejemplo, aunque no se dispone del dato de EUROS-TAT para la provincia italiana del Sütirol, la información obtenida del Instituto Provincial de Estadísticas de Bolzano (ASTAT) corrobora que en la región tirolesa el sector servicios tiene una mayor peso en la economía (representó el 69 por ciento del PIB en el 2001), que la industria (24'8 por ciento) o la agricultura (6'1 por ciento)<sup>155</sup>.

### 2.3.2.3. EDUCACIÓN REGIONAL

Por último, en cuanto a la educación, en las regiones del estudio la tasa de alfabetización es cercana al cien por cien y el absentismo escolar es prácticamente nulo, como suele ser característico de los países occidentales. Igualmente, en estas regiones ha ocurrido un fenómeno propio de los cambios demográficos de la modernidad, esto es, el número de jóvenes cada vez es menor, por lo que se ha producido una disminución de los alumnos matriculados en educación primaria y secundaria. Por el contrario, ha habido un aumento en la educación terciaria o universitaria. Estos hechos se entienden, en el primer caso, como una consecuencia directa del envejecimiento de la población; y, en el segundo caso, por la elevación del nivel de vida regional, que permite destinar más recursos a los niveles de educación no obligatoria. Pese a lo cual, el volumen de población inmigrante que llega en búsqueda de empleo a estas prósperas regiones está frenando dicho envejecimiento, en tanto que se trata de una población joven en sí misma, con una tasa de natalidad superior a la europea, lo que ha provocado un crecimiento en el número de alumnos de primaria en las regiones receptoras de inmigrantes, como es el caso de Cataluña o el Norte y Centro italianos. Aunque sobre este

<sup>155</sup> Los datos proceden de ASTAT, en [http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all\\_e.asp](http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all_e.asp)

punto se abundará más adelante. Sirva de muestra, la tabla 22, donde se recogen los alumnos matriculados en 1976 y 1997, en la educación primaria, secundaria y terciaria en dichas regiones.

**TABLA 22.** EDUCACIÓN: MILES DE ALUMNOS MATRICULADOS (PRIMARIA, SECUNDARIA, TERCIARIA) y EVOLUCIÓN (DIFERENCIA DE VALORES). 1976, 1997

REGIÓN	1976			1997			EVOLU. (1976 - 1997)		
	EDUC. (Miles) PRIM.	SECUN.	TERC.	EDUC. (Miles) PRIM.	SECUN.	TERC.	EDUC. (Miles) PRIM.	SECUN.	TERC.
Flandes				424'1	200'4	161'2			
Valonia				268'9	128'1	109'8			
Galicia	148'5	245'2	90'3	145'9	129'4	114'1	-2'6	-115'8	+23.8
P. Vasco	100'5	188'2	81'2	100'4	93'2	96'6	-0'1	-95'0	+15'4
Cataluña	325'1	468'6	208'3	351'3	268'0	249'7	+26'2	-218'6	+41'4
Piemonte	170'3	169'4	106'6	173'4	109'0	92'7	+3'1	-60'4	-13'9
V. Aosta	4'9	4'0	0	4'9	3'2	0	0	-0'8	0
Liguria	55'6	59'5	48'3	58'6	36'0	39'0	+3'0	-23'5	-9'3
Lombardia	380'0	367'3	252'8	393'9	241'2	240'0	+13'9	-126'1	-11'6
Bozen									
Trento									
Veneto	192'2	182'8	113'7	201'5	122'6	110'0	+9'3	-60'2	-3'7
Friuli-Ven.	43'1	43'6	35'6	44'3	27'5	41'3	+1'2	+0'7	+5'7
Emilia-R	138'4	134'4	163'4	151'5	89'9	163'9	+13'1	-44'5	+0'5
Toscana	133'8	82'4	130'1	138'8	87'5	134'3	+5'0	+5'1	+3'2
Umbria	34'9	36'9	29'5	34'8	22'2	32'8	-0'1	-14'7	+3'3
Marche	63'6	62'6	54'8	64'7	40'5	60'9	+1'1	-22'1	+6'1
Lazio	246'1	273'9	265'9	259'5	162'9	236'4	+13'4	-111'0	-29'5
Cerdeña	92'7	99'1	51'3	83'5	61'9	53'9	-9'2	-37'2	+2'6
Ulster <sup>(1)</sup>									
Gales	270'2	206'2	79'6	231'9	114'4	96'6	-38'3	-91'8	+17'0
Escocia	452'9	343'4	198'3	379'9	194'8	239'7	-73'0	-140'2	+41'4

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos adquiridos a EUROSTAT DATASHOP

<sup>(1)</sup> No se han obtenido datos de EUROSTAT de esas fechas para Irlanda del Norte, pero sí para 1999 y 2000. En el año 1999, los alumnos matriculados eran: primaria (157.523), secundaria (233.143) y terciaria (43.075). Mientras, en 2000, los datos son: primaria (154.410), secundaria (234.369) y terciaria (53.175).

Efectivamente, si nos fijamos en las últimas tres columnas, relativas a la evolución del número de alumnos matriculados por niveles de educación, entre 1976 y 1997, se comprueba cómo en casi todas las regiones se han incrementado los recursos dedicados a la formación terciaria. La enseñanza secundaria ha descendido en casi la totalidad de las regiones, a raíz del envejecimiento de la población. La enseñanza primaria ha perdido también alumnos, con la excepción de aquellas zonas que reciben inmigración (Cataluña y regiones italianas del Norte y Centro), donde se ha paliado el descenso de natalidad y, ligado a éste, el de los alumnos de primaria, como ha sucedido en el País Vasco, Galicia, Cerdeña, Gales y Escocia. Estas áreas que son receptoras de inmigración coinciden con los motores económicos de sus países.

### 2.3.3. CARACTERÍSTICAS SOCIALES

En tercer lugar, el componente social se analizará desde una vertiente puramente antropológica, como es la composición étnica de la población, a través del análisis de la inmigración. Por países, las tasas de inmigración anuales son reducidas, pero varían, desde los niveles más altos registrados en el año 2004 en el Reino Unido (2'19 por mil) e Italia (2'07 por mil), a los más bajos de Bélgica (1'23 por mil), y España (0'99 por mil), como se refleja en la tabla 23.

**TABLA 23.** POBLACIÓN (2004). BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO

PAÍS	POBLACIÓN (2004)	TASA (%) CRECIMIENTO POBLACIÓN	TASA (por mil) INMIGRACIÓN	COMPOSICIÓN SOCIAL (%)
BÉLGICA	10.348.276	0'16	1'23	-flamencos (58) -valones (31) -otros (11)
ESPAÑA	40.280.780	0'16	0'99	-españoles -otros (ciudadanos de UE, latinoamericanos, norte Africa)
ITALIA	58.057.477	0'09	2'07	-italianos -otros (alemanes, franceses, eslovenos, albaneses, griegos)
REINO UNIDO	60.270.708	0'29	2'19	-ingleses (81'5) -escoceses (9'6) -irlandeses (4'2) -galeses (1'9) -asiáticos (2'8)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de CIA (2004), *The World Factbook*, en <http://www.cia.gov>

En el caso del Reino Unido, los ciudadanos de origen asiático (indios y pakistaníes, principalmente) representan el 2'8 por ciento de su población, lo cual se traduce en una amalgama de confesiones religiosas y lenguas de uso. Por su parte, en el Norte de Italia, conviven alemanes, franceses y eslovenos, mientras que en el sur la inmigración es principalmente de origen griego y albanés. Por otro lado, en Bélgica, la inmigración procede del resto de los países de la UE y del norte de Africa. En último lugar, en España, junto a la inmigración comunitaria, el grueso de la inmigración internacional es de origen latinoamericano y norteafricano (marroquíes), aunque en los últimos años se percibe un incremento de las llegadas procedentes de los países de la Europa del Este, especialmente, Rumanía.

Concretamente, en España, el padrón del 2003, del Instituto Nacional de Estadística (INE)<sup>156</sup>, desvela que los 2.672.596 extranjeros residentes en España representan el 6'26 por ciento del total de la población, de los cuales, el 38'61 por ciento procede de América Central y del Sur (sobre todo de Ecuador); el 21'98 por ciento de la Unión Europea; el 19'56 por ciento de Africa; el 13'05 de los países de Europa del Este; el 4'83 de Asia; el 1'55 del norte de América; y el 0'44 del resto del mundo. Aunque el reparto de los mismos es diferente por CCAA, hasta el punto de que Madrid (22'05) y Cataluña (20'38) acogen al 42 por ciento de los inmigrantes residentes en España, seguidos de la Comunidad Valenciana (15'53), Andalucía (10'69) y Canarias (6'72). Con menos de un 3 por ciento de inmigración se hallarían el resto de las CCAA, como Galicia (2'02) o el País Vasco (1'84). Por regiones europeas, la tasa de inmigración se muestra en la tabla 24.

**TABLA 24.** POBLACIÓN REGIONAL (en millones de habitantes), INMIGRACIÓN INTERNA E INMIGRACIÓN INTERNACIONAL (en números absolutos)

REGIÓN	POBLAC (mill.hab.) 1990	POBLAC (mill.hab.) 2000	INMIGRAC. INTERNA		INMIGRAC. INTERNACL.		INMIGRAC. INTERNACL.	
			N.º	%	N.º	N.º	%	N.º
FLANDES	5'7	5'9	54.069	0'9	57.106			25.009
VALONIA	3'2	3'3	44.037	1'4	43.223			17.429
GALICIA	2'7	2'7	10.196	0'4	10.595	4.532	0'2	6.850
PAÍS VASCO	2'1	2'0	9.523	0'4	11.956	621	0'03	2.235
CATALUÑA	6'0	6'1	28.969	0'5	24.533	5.027	0'1	15.631
PIEMONTE	4'3	4'3	28.819	0'7		11.368	0'3	11.852
V. D'AOSTA	0'1	0'1	1.592	1'6		272	0'3	260
LIGURIA	1'6	1'6	14.744	0'9		5.166	0'3	4.095
LOMBARDÍA	8'8	9'0	57.568	0'6		23.646	0'3	40.074

<sup>156</sup> Fuente: *El País*, jueves 29 de enero de 2004, p.27.

TRENTINO <sup>(1)</sup>							
VENETO	43	45	18.330	0'4	12.262	0'3	14.571
FRIULI VENEZ.	12	12	7.103	0'6	3.894	0'3	3.857
EMILIA-ROMA.	39	40	29.444	0'7	11.812	0'3	12.490
TOSCANA	35	35	21.679	0'6	10.473	0'3	11.999
UMBRÍA	08	08	6.222	0'8	2.713	0'3	2.807
MARCHE	14	15	8.047	0'6	4.538	0'3	4.694
LAZIO	51	53	31.980	0'6	18.131	0'3	16.766
CERDEÑA	16	16	8.206	0'5	4.296	0'3	1.675
IRL. NORTE	16	17					
GALES	28	29	55.852	2'0	88.541		
ESCOCIA	51	51	56.192	1'1	52.604		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos adquiridos a EUROSTAT.

<sup>(1)</sup> En el caso del Südtirol o Trentino Alto-Adige, la información obtenida del Instituto Provincial de Estadística (ASTAT), desvela que, de los 473.306 habitantes que tenía la región en marzo de 2004, los inmigrantes procedentes de terceros países ascendían a 13.496 personas, es decir, al 28 por ciento de la población total. Fuente: ASTAT, en [http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all\\_e.asp](http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all_e.asp)

De los datos anteriores se desprende que, en todos los casos, la inmigración interna es mayor que el volumen de inmigración internacional, especialmente en los casos del País Vasco, Cataluña, Liguria, Lombardía, Emilia Romagna o el Lazio.

Esta recepción de sujetos del mismo Estado, a priori, podría llevar a pensar que la inmigración interna genera un menor rechazo social desde el punto de vista nacionalista. Sin embargo, ambos tipos de inmigración suponen una amenaza a la identificación con la Nación de la población residente, a tenor del discurso nacionalista de algunos partidos.

En este sentido, el Partido Nacionalista Vasco, suele referirse muchas veces a la distinción entre los *maketos* (españoles) y los vascos, rechazando a los primeros y alabando a los segundos. Aunque esta distinción no necesariamente se corresponde con la de *erdaldunes* (hablan castellano) y *euskaldunes* (hablan euskera). Con todo, se trata de una idea que se repite en los nacionalismos, que ven en los llegados de fuera (ya sean del mismo Estado o de terceros) una amenaza a su identidad.

Así, los porcentajes de inmigración total (nacional e internacional), para el año 1990 serían en todos los casos inferiores al 2 por ciento de la población, con los niveles más altos en el Valle de Aosta (1'9), Valonia (1'4), Liguria (1'2) o Umbria (1'2), y los más bajos en el País Vasco (0'4), Galicia (0'6) o Cerdeña (0'8). Es decir, que, en ningún caso, la inmigración parece que sea una variable explicativa del surgimiento y/o refuerzo del nacionalismo en 1990.

No obstante, en los últimos años ha ido aumentando la presión de la inmigración internacional en algunas regiones europeas. Una muestra de ello la encontramos en Cataluña, donde, según los datos del INE para el 2003 publicados en el diario El País, el 9'8 por ciento de la población ya es extranjera. Mientras que en Galicia o el País Vasco, el porcentaje se mantiene a unos niveles muy bajos, del 1'9 y 2'3 respectivamente. En consecuencia, aunque, en conjunto, no se puede decir que en las regiones del estudio se viva duramente la presión de la inmigración, éste es un factor que puede ser determinante en el futuro para explicar el discurso nacionalista.

### 2.3.4. CARACTERÍSTICAS CULTURALES

La variable cultural, o especificidad lingüística de la región, se analizará en base a dos criterios: si la región posee una lengua, y el uso de la misma entre la población.

#### 2.3.4.1. BÉLGICA: EL FLAMENCO

Los flamencos hablan holandés, ya sea el holandés estándar o un dialecto local. Pero, en general, existen muy pocas diferencias entre el holandés flamenco y el de los Países Bajos.

En esta línea, la federalización de Bélgica ha reforzado el uso del holandés como norma lingüística y, aunque los flamencos son todos bilingües –holandés, francés– utilizan de forma generalizada el holandés como lengua de uso, rechazando el francés, por tratarse del símbolo que identificaría al pueblo valón. No en vano, la lengua ha sido el elemento fundamental del nacionalismo flamenco y símbolo identificador y diferenciador del flamenquismo. Sin embargo, toda vez que las reivindicaciones lingüístico-culturales han sido satisfechas tras la creación del Estado federal, el nacionalismo flamenco ha reorientado su discurso hacia reivindicaciones independentistas, que se explican en base a la superioridad económica de Flandes respecto de Valonia, en el caso del NV-A, o hacia el peligro de la inmigración extracomunitaria, por parte del VB.

En conjunto, según los datos del informe *The World Factbook*, elaborado por la Central Intelligence Agency (CIA), en Bélgica, el 60 por ciento de la población habla holandés; el 40 por ciento francés; y menos del 1 por ciento, alemán. Estos datos son similares a la distribución étnica del país, que divide su población entre un 58 por ciento de flamencos, un 31 por ciento de valones, y un 11 por ciento de otros grupos<sup>157</sup>. Estos últimos son ciudadanos del resto de la UE y de terceros países, que hablan francés.

<sup>157</sup> Fuente: CIA (2004), *The world factbook*, en <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/be.html>

## 2.3.4.2. ESPAÑA: EL CATALÁN, EL EUSKERA, EL GALLEGO

La Constitución española establece en su artículo 3 que el castellano es la lengua oficial del Estado, así como las demás lenguas españolas son también oficiales en sus respectivas CCAA, de acuerdo con sus Estatutos, de forma tal que Cataluña, Galicia y el País Vasco tienen reconocido el derecho a utilizar sus propias lenguas: el catalán, el gallego, y el vasco o *euskera*.

El catalán es una de las lenguas neolatinas occidentales, y es el idioma oficial de Cataluña, desde 1979. Sus orígenes se remontan a la segunda mitad del siglo XII, de cuando data el primer texto conocido escrito en catalán, el *Liber iudiciorum* o código de leyes visigótico. Pero durante el siglo XIX y el XX estuvo en peligro de desaparecer en un intento de extender el castellano como lengua oficial del Estado español. Así, en 1833 Bonaventura Carles Aribau escribió el poema "La pàtria", que dio lugar al movimiento a favor del catalán, conocido como *Renaixença*. Buena muestra de ello eran los Juegos Florales o *Jocs Florals*, en los que poetas competían recitando versos en catalán.

Las dictaduras de Primo de Rivera (1923-1931) y de Franco (1939-1975) tuvieron un efecto represor sobre el uso del catalán. Por lo que hubo que esperar hasta el advenimiento de la democracia para que se produjera su verdadera *renaixença*.

En la actualidad, este idioma es hablado por casi la totalidad de los habitantes de la Comunidad, de forma tal que su uso social se halla plenamente extendido. E incluso se puede decir que el catalán ha mantenido en el tiempo un considerable grado de homogeneidad, a diferencia del vasco y el gallego.

Por el contrario, el conocimiento del *euskera* es menos amplio entre la población vasca (27 por ciento), y se centra, sobre todo, en Zuberoa y Baja Navarra (64 y 61 por ciento, respectivamente), Guipúzcoa (44 por ciento) y Lapurdi (26 por ciento); frente a Alava (7 por ciento), de habla mayoritariamente castellana, Navarra (11 por ciento), y Vizcaya (17 por ciento)<sup>158</sup>.

Los orígenes del *euskera* son aún un misterio, pero numerosas teorías indican a que procede de la región del Cáucaso, y más concretamente de Georgia. Los primeros textos escritos datan del siglo XVI, con la publicación en 1545 del *Linguae Vascomum Primitiae* de Bernard Dechepare, y de 1571, cuando Jon Leizarraga tradujo el Nuevo Testamento o *Testamentu Berna*. Aunque, en las tres provincias que componen actualmente la Comunidad Autónoma Vasca, nunca se llegó a hablar el mismo *euskera*, y los lingüistas han llegado a distinguir hasta ocho dialectos. Por lo que la versión actual del idioma unificado es lo que se denomina *batua*, que se ha venido institucionalizando desde el inicio de la democracia con la creación de la *Euskaltzaindia* o Academia de la Lengua Vasca, y cuyo conocimiento va en aumento con la ayuda de la radio y la televisión vascas, así como

<sup>158</sup> *Ibidem*, p. 2.

de la creación de *ikastolas* o escuelas donde la lengua de estudio de la enseñanza primaria y secundaria es el *euskera*.

Por último, del gallego se conservan los primeros textos del siglo XIII, época de esplendor del gallego hasta el siglo XIV, favorecida por las cortes reales de León y Castilla. Entre los siglos XV y XVIII su uso literario entra en retroceso por el creciente predominio y prestigio del castellano, y el gallego sólo se transmite de padres a hijos de forma oral. Por lo que habrá que esperar al siglo XIX para ver de nuevo su *Rexurdimento*, con obras como las de Rosalía de Castro (1837-1885), quien escribió un gallego plagado de castellanismos, pero defendía la lengua gallega.

Durante la dictadura de Primo de Rivera no se fustigó directamente el gallego, y fue considerado como una curiosidad folklórica, desarrollada en canciones, versos e historias populares. Sin embargo, durante el gobierno de Franco, el gallego sufrió el mismo acoso que el catalán y el vasco, hasta reaparecer con la instauración de la Autonomía en Galicia.

Así pues, desde su oficialización en el Estatuto Gallego, han sido muchos los avances realizados para extender el habla gallega, y en la actualidad, se puede hablar de un cuasi bilingüismo entre la población, como ocurre en Cataluña. El gallego es tan próximo al castellano y al portugués que absorbe numerosas palabras de ellos, y, pese a los intentos institucionales, no se ha conseguido depurar el gallego, de forma que existen múltiples variantes.

### 2.3.4.3. ITALIA: EL ITALIANO Y EL ALEMÁN

En Italia, el idioma oficial es el italiano y no existen otras lenguas habladas en el territorio a excepción del francés en el Valle de Aosta, el alemán en la región de Trentino-Alto Adige y un dialecto italiano en la isla de Cerdeña, como ya se explicó al inicio del capítulo. En este sentido, el uso del francés en Italia es muy reducido, mientras que el alemán se halla bastante extendido en el Südtirol (cerca del 68 por ciento de la población lo habla<sup>159</sup>) y está reconocido y protegido en el Estatuto de Autonomía de 1972, en los artículos 99 y 100.

### 2.3.4.4. REINO UNIDO: EL ESCOCÉS Y EL GAÉLICO

Desde el punto de vista cultural, Escocia tiene dos grandes tradiciones territoriales, la de los *Highlands*, al Norte, de tipo celta-gaélico, y la de los *Lowlands*, al Sur, de origen anglosajón. En esta línea, se puede hablar de dos lenguas propias, o más bien, de una lengua propia, el gaélico, y de un dialecto del inglés, el *scot*.

<sup>159</sup> Fuente: CITY NETWORK OF SOUTH TYROL en <http://www.provincia.bz.it/english/overview/ethnicgroup.htm>

El primero, es hablado por unas 65.000 personas de los *Highlands*, es decir, el 1'5 por ciento de la población escocesa, mientras que el *scot*, lo habla el seis por ciento de los escoceses, unas 300.000 personas<sup>160</sup>. En el caso de Gales, el gaélico o *cymraeg* pertenece a la familia de las lenguas indoeuropeas, concretamente a las lenguas celtas. Con todo, su uso está todavía menos extendido que el escocés y apenas alcanza al 26 por ciento de los galeses. Dos hechos fueron determinantes al respecto. De un lado, la rápida industrialización de Gales del Sur y la consiguiente llegada de inmigrantes a la región. De otro lado, la extensión de la educación obligatoria en el siglo XIX, relegó el gaélico a la vida doméstica, hasta el punto de que en la actualidad no existen referencias de la existencia de alguien que sólo hable galés. No en vano, casi la mayoría de los galeses desconoce su lengua histórica común y asume el inglés como lengua materna, pese a los esfuerzos de los nostálgicos nacionalistas por recuperar su uso. Algo similar ocurre en el Ulster, que compartía con la isla de Irlanda una lengua de origen gaélico. Pese a lo cual, el inglés es la lengua de uso entre la población.

## 2.4. CONCLUSIONES

El análisis de la historia, la economía, la política, la cultura y la sociedad de las regiones europeas donde perviven nacionalismos, permite establecer distinciones entre unos y otros.

Desde el punto de vista histórico, todas las regiones estudiadas aquí, a excepción de la imaginaria Padania de Umberto Bossi, tienen una historia propia, más o menos, alejada de la del Estado al que pertenecen, que ha permitido desarrollar un *corpus* ideológico nacionalista, subrayando y reinventado pasajes de la misma.

Los nacionalistas flamencos del *Vlaams Blok* y el *Volksumie* articulan su discurso en torno a la idea de que Flandes es una Nación diferenciada, como también lo es Valonia, y que Bélgica es un Estado artificial. Sin embargo, fueron los propios flamencos católicos quienes propiciaron la creación de dicho Estado en 1830. Esto es, el primer reino unificado de Bélgica y Holanda se produce en 1815, pero la unidad entre sus habitantes dura poco por la renuencia de los católicos a la igualdad confesional del protestantismo y por el rechazo de los valones a la lengua holandesa. En consecuencia, mediante una alianza entre católicos flamencos y liberales francófonos, se crea el reino de Bélgica independiente en 1830. En este nuevo reino, la integración de la identidad cultural flamenca será uno de los grandes problemas, que no verá la solución hasta 1970, cuando se reconozca la igualdad de lenguas, coincidiendo en el tiempo con la supremacía económica de Flandes.

<sup>160</sup> Fuente: *The Herald*, 30 de abril de 1994, tal como se indica en AGUILERA DE PRAT, C. (2002), *op.cit.*, p. 160, nota 52.

Los nacionalistas vascos, subrayando los orígenes preindoeuropeos del *euskera*, han idealizado la fortaleza de las tribus vascas a las invasiones exteriores y la existencia de un reino primitivo unido, el de Sancho El Grande. No obstante lo cual, el País Vasco, también sufrió la romanización en Alava y Navarra, y cayó bajo dominio franco en el año 602, estableciéndose así el ducado franco de Vasconia, que permanecerá unido al ducado de Aquitania entre los años 660 y 768. El rey Sancho el Grande simboliza la idea de constitución de un espacio vasco diferenciado para los nacionalistas, pero sus pretensiones iban más allá de los territorios de habla vasca. A lo que hay que añadir que los hijos de Sancho descuidaron la zona por pobre e improductiva, por lo que cayó en manos castellanas. Vizcaya en 1371; Álava en 1332; y Guipúzcoa en 1200. Igualmente, Labourd perteneció a Aquitania en 1193, La Soule a Francia en 1306, y la Baja Navarra al reino de Navarra, hasta que éste fue anexionado a Castilla en 1512. Durante años, las provincias vascas de la Corona de Castilla disfrutaron de una relación contractual pactada con España, que le otorgaba unos privilegios respecto del resto de las regiones, los fueros, y que, hoy en día perviven en la figura del concierto económico del País Vasco y de Navarra.

Los nacionalistas catalanes ubican su glorioso pasado, en torno a Wilfredo el Velloso y la Casa de Barcelona, primero, y después, a la Corona de Aragón, que unió los territorios de Aragón, Cataluña, Valencia, Baleares, Sicilia y Cerdeña. Pero se trataba de una unidad en la que cada reino mantenía su propia organización y sus propias cortes, no estando exento de disputas entre unos y otros, lo cual pone en entredicho la existencia de los *Països Catalans*.

El nacionalismo gallego es el más tardío y el más débil de los que cohabitan en España. De hecho, Galicia fue durante siglos una región atrasada, que se mantuvo relativamente independiente por ser una zona improductiva y lluviosa. Este retraso llevó a la aristocracia gallega a estrechar lazos con la Corte de Oviedo y en el siglo IX, los reyes de Oviedo se proclamaron Reyes de Galicia. E incluso posteriormente será representada por la ciudad leonesa de Zamora en el siglo XVI, al caer en manos de Sancho, el nieto del rey Sancho el Grande de Navarra.

El nacionalismo tirolés del SVP sería el único que no ha deformado la realidad histórica de su región, ya que la reclamación territorial no se remonta a gloriosos tiempos pasados, sino que obedece a un momento muy cercano: 1919. Esto es, el Sur del Tirol perteneció a Austria desde 1363 hasta 1919, fecha en la que fue anexionado a Italia.

Mientras los nacionalistas del *Partido Sardo d'Azione* reinventan una idiosincrasia o forma de ser sarda propia, que no obedece a la verdadera historia de la isla, conquistada en numerosas ocasiones por distintos pueblos. Por lo que dicho carácter sardo se debería más a su lejanía geográfica e insularidad respecto de sus pobladores que a una historia propia diferenciada. Sirva como ejemplo que Cerdeña apenas notó la influencia austríaca y quedó en manos de la Casa

de Saboya piamontana desde 1720. Pero su cercanía a Italia, hizo que los sardos apoyaran la unificación y que sea una variedad del italiano la lengua de uso.

Por último, en el Reino Unido, norirlandeses, galeses y escoceses se han visto marcados por la unión con la corona británica y la consiguiente pérdida de su soberanía, hasta la reciente devolución de poderes. En Escocia, la unión se produjo en 1603 y en Gales en 1535, aunque ambos mantuvieron parlamentos separados hasta 1707. Mientras, la unión con Irlanda data de más atrás. Ya desde el siglo XII los reyes ingleses se proclamaban señores de Irlanda, título que Enrique VIII cambió por el de rey de Irlanda, para implantar allí el protestantismo. La resistencia irlandesa derivó en una política de repoblación en el norte con escoceses y unas tensas relaciones, acrecentadas por la conquista militar de la isla por Cromwell en 1653. Además, en 1800 Irlanda perdió su Parlamento y comenzó a resurgir un fuerte movimiento nacionalista que derivó en los fracasados proyectos de *home rule* de Gladstone y en la firma de Tratado Anglo-Irlandés, por el que se reconocía el Estado libre irlandés, pero el Ulster, permanecía ligado al Reino Unido.

Políticamente hablando, casi todas las regiones estudiadas cuentan con unos estatutos especiales de autonomía (País Vasco, Cataluña, Galicia, Sur del Tirol, Cerdeña, Escocia, Gales e Irlanda del Norte) o son Estados federados (Flandes) dentro del Estado al que pertenecen. En el caso español, los Estatutos de Autonomía del País Vasco, Galicia y Cataluña no difieren jurídicamente respecto de los de las demás CCAA, pero sí hubo un reconocimiento en la Constitución para la creación de los mismos, puesto que en dichas regiones ya se habían constituido autonomías durante la Segunda República, de ahí su especificidad.

La otra cara de la moneda la ofrece, una vez más, la Padania. Esta última está compuesta por once regiones (trece según el ideario de la Liga) reconocidas en la Constitución. Son las llamadas “regiones ordinarias” italianas, salvo excepciones, como Friuli-Venezia Giulia o Trentino Alto Adige, que cuentan con un estatus especial. Su ordinariiedad responde a la inexistencia de unas características históricas o culturales especiales que haya que proteger de forma expresa, lo que redundaría en la idea de la invención de la Padania como Nación.

Incluso, atendiendo a los datos electorales, allí donde existen unas raíces culturales e históricas más fuertes, los partidos nacionalistas cuentan con mayor apoyo entre los votantes. Es el caso del *Volksunie* en Flandes, hasta la consecución del Estado federal en 1994; el Partido Nacionalista Vasco, *Convergencia i Unió* y, en menor medida *Eusko Alkartasuna* y *Esquerra Republicana*; el tirolés *Südtiroler Volkspartei*; o los partidos norirlandeses, y el *Scottish National Party*. Mientras, en Galicia, Gales, la Padania y Cerdeña, los votos se hallan más dispersos y, de hecho, son los partidos estatales los que gobiernan en dichas regiones.

Igualmente, los ciudadanos que tienen un mayor sentimiento de identificación subjetiva con la entidad subestatal, son aquellos que residen en las regiones an-

teriores: Flandes, País Vasco, Cataluña, Sur del Tirolo, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. No obstante, existen diferencias notables en dicha conciencia nacional.

En Flandes, el sentimiento flamenco no está reñido con la pertenencia a Bélgica. Sirva como ejemplo que, tradicionalmente, los flamencos han votado al partido menos radical, el *Volksunie*, que aspiraba a la autonomía y federalización del país. A diferencia del extremista *Vlaams Blok* que ha visto aumentar sus apoyos recientemente, a consecuencia de su discurso xenófobo, muy crítico con la inmigración extracomunitaria.

En el caso español, el País Vasco presenta unos valores más altos de personas que se sienten sólo vascas, a diferencia de Cataluña o Galicia. Aunque la respuesta más común suele ser la aceptación de ambas identidades, si bien, dicha aceptación ronda alrededor de un 60 por ciento entre los vascos, y es cercana al 80 por ciento para los catalanes y al 90 por ciento para los gallegos. Ello se explicaría, como se ha señalado, por la mayor radicalidad del discurso nacionalista vasco, frente al caso catalán y gallego, siendo sólo ERC una fuerza extremista en sus posiciones, pero que cala mayoritariamente entre la juventud.

En el Reino Unido, Escocia tiene un mayor sentimiento nacionalista (23 por ciento en 1997), respecto de Gales (17'2 en 1997). En ambas regiones, la *devolution* ha generado un aumento de la conciencia subjetiva de pertenencia a la entidad subestatal. No obstante lo cual, los valores extremos no sobrepasan al conjunto de la población, que admite ambas identidades, en mayor o menor grado. Mientras, en Irlanda del Norte, la división entre quienes creen que son irlandeses y quienes piensan que son británicos, es paralela a la confesión religiosa, católica (30 por ciento aproximadamente) o protestante (70 por ciento).

Por su parte, en Italia, no se han encontrado encuestas al respecto, pero el hecho de que la Padania no tenga una tradición sólida en el imaginario de los ciudadanos del norte y centro del país hace pensar que no se identifican con la misma. Sin embargo, la estrecha vinculación de los tirolese con Austria y el apoyo popular mayoritario al SVP indicarían un elevado sentimiento germánico entre la población. De forma similar, es previsible que los sardos subrayen sus características propias insulares a la hora de autodefinirse.

Por otro lado, el estudio de la economía de las regiones ha desvelado, como señalaba Cesáreo AGUILERA DE PRAT, que los nacionalismos son fenómenos de las periferias desarrolladas. El autor describía la situación económica de Cataluña, Flandes y Escocia, y concluía que éstas habían superado los umbrales de las sociedades tradicionales, a tenor de factores como la riqueza, la industrialización o la educación.

Este hecho sería extensible al País Vasco, Cataluña, el norte y centro italianos, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Todas ellas son regiones con un elevado PIB, tanto en términos absolutos como per cápita; un bajo índice de desempleo; una prevalencia del sector servicios respecto de la industria y, especialmente, de la

agricultura; y un elevado porcentaje de alumnos en educación terciaria, esto es, universitaria. No obstante, Galicia y Cerdeña son las regiones menos desarrolladas del estudio, e incluso se hallan a la cola de la Unión Europea, al contar con un menor PIB, mayor paro, numerosa población dedicada a la agricultura, y unos menores índices de educación terciaria. Por lo que la tesis de AGUILERA DE PRAT no serviría para explicar todos los nacionalismos, aunque sí sería aplicable, en ciertos casos, como se ha visto.

En el plano social, ninguna de las regiones sufre con dureza la llegada de la inmigración, ya sea interna o internacional. Aunque esta cuestión formó parte del ideario que dio vida en su origen a algunos partidos nacionalistas, como es el caso de los vascos y catalanes. Igualmente, el discurso del *Vlaams Blok* se fundamenta en el rechazo de la inmigración extracomunitaria, y su apoyo popular reside, precisamente, en la percepción por parte del electorado flamenco de que existe tal amenaza. Si bien, como se ha dicho no es un punto central en la agenda política actual de dichos partidos, salvo para el *Vlaams Blok*.

Por último, la cultura sí que ha sido un factor determinante en el impulso de la conciencia nacionalista. La existencia de una lengua propia, como el flamenco, el *euskera*, el catalán, el gallego, el alemán, el *scot*, el gaélico de Gales, o el gaélico irlandés, se ha utilizado como un elemento diferenciador, que ha cohesionado a la población, aún cuando una mínima parte de la población lo habla. Tal es el caso del *scot* o el gaélico, frente al bilingüismo existente en Cataluña, Galicia o el Tírol, y a mucha distancia el País Vasco. Donde no existe una lengua propia sería en la Padania y en la isla de Cerdeña. Puesto que, en el primer caso, se habla italiano (exceptuando la pequeña comunidad francesa del Valle de Aosta y los germanos del Tírol) y, en el segundo, el sardo es una deformación del italiano que no se puede considerar lengua propia.

En consecuencia, la historia, la existencia de una autonomía política reconocida, la economía desarrollada y la lengua parecen ser los factores comunes a la mayoría de los nacionalismos que tienen más peso político y, por tanto, presencia también en el Parlamento Europeo. Son: el nacionalismo flamenco, el vasco, el catalán, el tirolés, el escocés, y el norirlandés. A ellos les seguirían, el gallego, con un menor desarrollo económico y sin privilegios históricos destacados; el galés, con una menor autonomía que Escocia o Irlanda del Norte, una menor resistencia histórica a Gran Bretaña y una lengua casi desaparecida; y Cerdeña, una de las regiones menos desarrolladas de Italia, que carece de lengua propia.

Por el contrario, la Padania sólo tendría en común con las demás el elevado desarrollo económico de las regiones que la componen, puesto que, en ellas, se habla italiano; no existe, en líneas generales, una especificidad reconocida en la Constitución italiana, e históricamente cada región tiene sus propias especificidades y todas ellas han estado vinculadas a Italia desde la unificación. Más aún, sólo en las regiones que son verdaderos motores económicos, como el Véneto y la Lombardía, el proyecto de Bossi tiene cierto predicamento.

De manera que, en conjunto, nos encontramos ante nacionalismos de tipo nacional-populistas, que subrayan una serie de especificidades de un territorio al que consideran su Nación y para el que piden un Estado, como se explicaba en el capítulo I. De ahí, la oportunidad de hablar de nacionalismo en singular y no en plural, partiendo de ese objetivo común de búsqueda de poder, que señalaban BREUILLY o SMITH. En esa lucha por controlar los recursos de una región, en unos casos, las élites nacionalistas reinventan parte de la historia o intentan expandir el conocimiento de una lengua casi extinguida. Y, en otros, se apoyan sobre unas firmes peculiaridades culturales o históricas. Pero en todos, se combina la acción de las élites con la existencia de unas características propias del territorio y su población. La única salvedad reside en el caso de la Padania, que sería el ejemplo más extremo de invención de la Nación, utilizando la terminología de HOBBSBAM, y donde el surgimiento de la Nación sólo se explica en una clave económica.



### **3. TERCER CAPÍTULO**

## **LA LEGITIMIDAD DE LA HETEROGENEIDAD TERRITORIAL DE LA UNIÓN:**

### **LA PARTICIPACIÓN REGIONAL EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS**



### 3.1. RECONOCIMIENTO DE LAS REGIONES EN EL PROYECTO COMUNITARIO

La evolución en materia de reconocimiento de las regiones en la Unión Europea ha sido muy gradual. En un principio, el Tratado de Roma se limitó a formular unas escasas referencias sobre el hecho regional, desde un punto de vista económico. Esta reducida atención se debe, en buena medida, a que en el momento de la construcción europea, tan sólo Alemania contaba con regiones o *Länder* reconocidos.

Así por ejemplo, en el preámbulo del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE), los Estados miembros se mostraban *“preocupados por reforzar la unidad de sus economías y asegurar su desarrollo armonioso, reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas”*<sup>161</sup>. Pero el Tratado de Roma no establecía una política regional, sino

<sup>161</sup> El tratado fue firmado en Roma el 25 de marzo de 1957, y entró en vigor el 1 de enero de 1958. Desde el Tratado de Maastricht, el Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCEE) pasó a denominarse Tratado de la Comunidad Europea (TCE). Aquí se utilizará, como se ha dicho, la edición de DIEZ-HOCHLEITNER, Javier y Carmen MARTÍNEZ CAPDEVILA (ed.) (2001), *op.cit.*, pp.61-455. Otras referencias económicas del hecho regional se pueden encontrar en los siguientes artículos del texto consolidado del Tratado de la Comunidad Europea (TCE):

- El artículo 33.2 A (antiguo 39.2 A), que hace referencia a que en la elaboración de la política agrícola común los Estados deberán tener en cuenta *“las desigualdades estructurales y naturales de las distintas regiones agrícolas”*.
- El artículo 87.2 C (antiguo 92.2 C), que autoriza como excepción *“las ayudas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resulten de tal división”*.
- El artículo 87.3 A (antiguo 92.3 A), que considera compatibles con el mercado común *“las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo”*. De igual modo, el artículo, en su letra C autoriza *“las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común”*.
- El artículo 71.2 (antiguo 75.2), en el ámbito del transporte, cuyo procedimiento decisorio preveía la unanimidad para la adopción de disposiciones que pudieran afectar negativamente al nivel de vida y empleo de algunas regiones.

tan sólo unos mecanismos de solidaridad a través de dos fondos estructurales: el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en su sección de Orientación.

En la década de los sesenta, comienza a surgir el embrión de una verdadera política regional<sup>162</sup>. En estos años, cabe destacar que la Comisión Europea, publicó en 1961 una “Nota sobre la Política Regional de la Comunidad”<sup>163</sup>, donde se propone el Plan Global de Política Regional, cuya concepción de la región va más allá de un sentido económico, como el recogido en Roma. Siguiendo esta idea, el Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea (CEE) creó en 1972 una Sección de Desarrollo Regional, al igual que, en 1973, el Parlamento Europeo se dotó de una Comisión de Política Regional en su seno.

En 1975, con el fin de impulsar el desarrollo de las regiones más atrasadas, el Consejo creó el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Comité de Política Regional (CPR), dando lugar así a una política regional en el ámbito comunitario, pese a que, en esta época, la participación de las regiones en dicha política fue casi inexistente.

De hecho, habrá que esperar a la entrada en vigor del Acta Única Europea (AUE), el 1 de julio de 1987, para que cobre un nuevo empuje en el año 1988 el proceso de regionalización iniciado en la UE. En efecto, el AUE supuso la incorporación de un nuevo Título, el XIV, sobre la Cohesión Económica y Social, de tal modo que la lucha contra las disparidades regionales se convirtió en uno de los pilares básicos de la UE. En consecuencia, en el año 1988 son varios los hechos destacables en materia de regionalización, como:

- 1) La modificación de los fondos estructurales.
- 2) El establecimiento de un principio y un procedimiento de cooperación y concertación entre la Comisión, los Estados y los entes subestatales.
- 3) La entrada en funcionamiento del Comité Consultivo de los Poderes Locales y Regionales, cuyos miembros son nombrados por la Comisión, para asesorarla en materia de política regional comunitaria, y que será el antecedente del Comité de las Regiones. Este Comité está compuesto por representantes de la Asamblea de Regiones de Europa (ARE), del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), y de la Unión Internacional de Poderes Locales

- El artículo 299.2 (antiguo 227.2) establece una lista de disposiciones del Tratado aplicables a los departamentos franceses de ultramar.
- El artículo 267 A (antiguo 198 E), donde entre las misiones del Banco Europeo de Inversiones figura ya la financiación de proyectos para contribuir al desarrollo de las regiones más atrasadas.

<sup>162</sup> Para obtener información sobre la política regional de la Unión resulta de gran utilidad la página web INFOREGIO, en [http://www.europa.eu.int/comm/regional\\_policy/intro/regions1\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/regional_policy/intro/regions1_en.htm)

<sup>163</sup> Vid. *Boletín de las Comunidades Europeas*, n.º 12, 1961.

(UIPL), de ahí que las asociaciones locales y regionales encuentren en él un marco institucional en el que expresarse en el ámbito comunitario.

En el caso de la reforma de los fondos estructurales de 1988<sup>164</sup>, éstos (FEDER, FEOGA, y Fondo Social Europeo o FSE) vieron triplicada su dotación presupuestaria entre 1988 y 1993, en base al artículo 130D del Acta Única, respecto a la racionalización de los fondos, y la aplicación del llamado “primer paquete Delors”. Por otro lado, sus acciones se concentraron en cinco objetivos: 1) el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones insuficientemente desarrolladas; 2) la reconstrucción de las regiones fronterizas o zonas gravemente afectadas por el declive industrial; 3) la lucha contra el paro de larga duración; 4) la inserción profesional de los jóvenes; y 5) la reforma de la Política Agrícola Común para acelerar la adaptación de las estructuras agrarias y desarrollar las zonas rurales.

También en la década de los ochenta, el Parlamento Europeo realizará una gran labor por el reconocimiento de las regiones. De hecho, es manifiesta la preocupación mostrada por el Parlamento en el preámbulo del Proyecto de Tratado de la Unión Europea de 1984, ante la *“necesidad de permitir la participación, según formas apropiadas, de las colectividades locales y regionales en la construcción europea”*. Por lo que, el Parlamento organizó en abril de 1984, la Primera Conferencia Parlamento Europeo-Regiones de la Comunidad, en Estrasburgo, en torno al papel de las entidades regionales en el proceso de construcción europea. A esta primera Conferencia, le siguieron las de 1991 y 1996, ambas con las Regiones, y la de 1994 con los Poderes Locales.

Aunque, sin duda, es la “Carta Comunitaria de la Regionalización”, de 1988, la aportación más importante del Parlamento Europeo a favor de las regiones. En esta Carta se afirma que las Regiones son entidades propias con ciertas especificidades, como la lengua, la cultura, la historia, o la economía, que además deben poder tomar parte en la formulación de las decisiones de los Estados y de la Unión.

El capítulo VI de la Carta, “Participación de las Regiones en las decisiones de los Estados y de la Comunidad Europea”, señala en el artículo 24.1 que *“el conjunto políticas comunes de la Comunidad Europea no puede catalogarse como “relaciones exteriores”, en sentido de derecho internacional clásico, y en consecuencia es conveniente no asignarlas en exclusiva a la competencia de los Estados”*. El artículo 25.1 sostiene que *“las regiones participarán en la formación de la posición de los Estados en las instancias comunitarias dentro del ámbito de sus competencias o cuando los temas a tratar afecten directamente a sus intereses”*. Del mismo modo, la Carta insiste en su Capítulo V en la necesidad de que las Regiones promuevan asociaciones de cooperación entre Regiones fronterizas o con

<sup>164</sup> Vid. CALVO HORNERO, Antonia (2001), *Organización de la Unión Europea*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, pp.418-430.

intereses comunes, como un medio de institucionalizar mecanismos permanentes de información, planificación y acción conjuntos.

Posteriormente, el Tratado de la Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastricht, aprobado en la citada ciudad holandesa el 10 de diciembre de 1991<sup>165</sup>, también supondrá una aceleración del proceso de reconocimiento de las regiones en el seno de la UE. Más concretamente, el TUE modificará el TCEE con el fin de constituir la Unión Europea y dará lugar a cuatro novedades en este ámbito:

- 1) La creación del Comité de las Regiones, mediante la nueva redacción del artículo 198 A del TCE (actual artículo 263), que posibilita la participación regional en la toma de decisiones comunitarias a través de dicho órgano consultivo.
- 2) La modificación de la composición del Consejo a través de la reformulación del artículo 146 TCE (actual artículo 203), que abre la posibilidad de que las regiones puedan participar directamente en el Consejo.
- 3) La afirmación en el nuevo artículo 151 TCE (antiguo artículo 128) de que “*la Comunidad Contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional*”.
- 4) El reconocimiento del principio de subsidiariedad en la UE mediante el nuevo artículo 5 (antiguo artículo 3B del TCE), según el cual, cuando una acción que no sea de competencia exclusiva de la Unión no pueda ser alcanzada de forma suficiente por los Estados miembros, intervendrá la Unión.

Por otro lado, en 1991 se creó el Fondo de Cohesión, mediante el artículo 109F del Tratado de Maastricht, que se suma a los fondos estructurales ya existentes, en este caso, con el objeto de beneficiar a los Estados cuyo Producto Nacional Bruto (PNB) es inferior al 90 por ciento de la media comunitaria y que dispone de un programa de convergencia económica para la consecución de la Unión Económica y Monetaria (UEM).

El Consejo Europeo de Edimburgo, de diciembre de 1992, asignó para el conjunto de acciones estructurales 208.000 millones de ecus para el período 1994-1999<sup>166</sup>, lo que supuso un incremento de un 41 por ciento respecto del período precedente 1988-1993. Igualmente, en 1993 se creó el Instrumento de Orientación de la Pesca o IFOP, destinado a las acciones estructurales en el ámbito de la pesca y la acuicultura, así como se volvieron a reformar los fondos estructurales para responder a una única estrategia global de lucha contra el desempleo y desarrollo

<sup>165</sup> Firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 y en vigor desde el 1 de noviembre de 1993 (publicado en el BOE de 13 de enero de 1994 y corrección de errores en el BOE de 14 de enero de 2004). Aquí se usará de nuevo el texto consolidado de DIEZ-HOTCHLEITNER, J. *et al.* (2001), *op.cit.*, pp. 3-60.

<sup>166</sup> Los datos sobre la cuantía de los fondos estructurales para los períodos 1988-1993, 1994-1999, 2000-2006 se han obtenido de las *Fichas Técnicas* del Parlamento Europeo (2001) en la página web oficial, [http://www.europarl.eu.int/factsheets/4\\_4\\_1es.htm](http://www.europarl.eu.int/factsheets/4_4_1es.htm)

de las regiones más desfavorecidas<sup>167</sup>. Además, tras la incorporación de Austria, Finlandia y Suecia en 1995, se ha incluido un sexto objetivo a los cinco ya existentes: la realización de acciones a favor de las regiones nórdicas de los nuevos Estados miembros septentrionales, Finlandia y Suecia.

Por su parte, el Tratado de Amsterdam, aprobado el 17 de junio de 1997, no ha planteado grandes cambios en el reconocimiento de las regiones. De hecho, no se ha incorporado, por ejemplo, a las regiones en la definición del principio de subsidiariedad, y tampoco el proyecto de tratado de Niza aclara en su texto el alcance del citado principio. Aunque se han producido novedades en torno a la política regional de la Unión, esto es, en los fondos estructurales.

En el Consejo Europeo de Berlín de marzo de 1999, se decidió concentrar la ayuda de los fondos estructurales en las zonas más necesitadas, en base a tres objetivos para el período 2000-2006: 1) la promoción del desarrollo y ajuste estructural de las regiones de desarrollo más lento; 2) la conversión económica y social de las zonas con problemas estructurales; y 3) la adaptación y modernidad de las políticas y sistemas educativos, formación y empleo. Paralelamente, en dicho Consejo se acordó la dotación de 213.000 millones de euros, para las acciones estructurales entre los años 2000 y 2006, así como se aprobaron 7000 millones de euros para el nuevo Instrumento Estructural de Preadhesión (ISPA), creado en el Consejo Europeo de Luxemburgo de diciembre de 1997, y cuyo objetivo es facilitar la adhesión de los candidatos de la Europa Central y Oriental.

Finalmente, problemas tales como el inicial “no” irlandés en el referéndum sobre el Tratado de Niza, la falta de consenso en torno a la Constitución Europea, o la escasa participación e interés de los ciudadanos europeos en las elecciones al Parlamento Europeo, suponen un claro desafío para el futuro de la Unión y su credibilidad ante la sociedad civil. Es por ello que la Comisión se ha planteado la reforma de la gobernanza comunitaria como uno de sus objetivos básicos, frente a la futura modificación de los Tratados y la ampliación de la UE.

Para ello, el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea<sup>168</sup>, de 25 de junio de 2001, propone, entre otras medidas, reforzar la interacción de las instituciones

<sup>167</sup> Los cambios de esta reforma, decidida en julio de 1993 por el Consejo (Reglamento 2081/93), incluyen: la adaptación de los objetivos prioritarios de los fondos a los cambios económicos en curso, la revisión de las listas relativas a las zonas, la simplificación de los procedimientos de programación, la consolidación de la colaboración, la intensificación de las evaluaciones ex-ante y la evaluación ex-post, la consideración del principio de adicionalidad, la protección del medio ambiente, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, y la mayor participación del Parlamento Europeo en la aplicación de las políticas estructurales. Vid. PARLAMENTO EUROPEO (2001), *Fichas Técnicas*, en [http://www.europarl.eu.int/factsheets/4\\_4\\_1es.htm](http://www.europarl.eu.int/factsheets/4_4_1es.htm)

<sup>168</sup> La Comisión define el concepto de gobernanza en su Libro Blanco (p.8) como el término que “designa las normas, procesos y comportamientos que influyen en el ejercicio de los poderes a nivel europeo, especialmente desde el punto de vista de la apertura, la participación, la responsabilidad, la eficacia y la coherencia”, en [http://www.europa.eu.int/comm.governance/white\\_paper/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm.governance/white_paper/index_en.htm)

europas con los organismos regionales y locales y la sociedad civil, de forma que se renueve el método comunitario y deje de ser tan descendente. En otras palabras, la idea básica que orienta el Libro Blanco y que, en opinión de la Comisión, debería guiar la futura reforma de la UE, consiste en un refuerzo del método comunitario para *“garantizar que la Comisión proponga y ejecute las políticas, el Consejo y el Parlamento adopten las decisiones [mediante el procedimiento de codecisión y con un papel equivalente], y los agentes nacionales y regionales participen en el proceso político”*<sup>169</sup>.

En consecuencia, para la Comisión es necesaria, por un lado, una clara división de poderes entre el legislativo y el ejecutivo, así como una definición del reparto de las competencias entre la Comunidad y los Estados. Siendo estos últimos, los encargados de hacer un mayor uso de las capacidades y la experiencia de los agentes locales y regionales, en el marco de sus disposiciones constitucionales y administrativas, pero entendiendo la participación local y regional como un instrumento de descentralización política y acercamiento a los ciudadanos, y no como una aplicación del principio de subsidiariedad<sup>170</sup>. En este sentido, el Parlamento ha manifestado su acuerdo con el Libro Blanco<sup>171</sup>, pero sin plantear una redefinición del artículo 5 del Tratado de la Unión.

Del mismo modo, en la Declaración de Laeken de 15 de diciembre de 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron cuáles son los desafíos futuros de la Unión, recogiendo en algunos casos la necesidad de la presencia regional como un reto. Se trata de:

- 1) La clarificación del reparto de competencias entre la Unión y los Estados, mediante el traslado de la gestión y ejecución de tales competencias a los Estados y, cuando las Constituciones nacionales lo permitan, a las regiones, para acercar la administración a los ciudadanos y mejorar la gobernanza europea; y
- 2) el aumento de la democracia y la transparencia en los procesos de decisión de la Unión, puesto que en muchas ocasiones los ciudadanos perciben que ésta

<sup>169</sup> Vid. Libro Blanco, p. 39, en [http://www.europa.eu.int/comm.governance/white\\_paper/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm.governance/white_paper/index_en.htm)

<sup>170</sup> La descentralización se percibe como una solución ante el déficit democrático manifiesto y el alejamiento de los ciudadanos respecto de la Unión. En esta línea, la descentralización difiere de la subsidiariedad en tanto que la última establece las competencias entre diversos niveles de gobierno, mientras que la primera se refiere a la interacción existente entre los múltiples actores. La descentralización es un proceso, por tanto, que concierne a diversos jugadores, lo que requiere no sólo una delegación de poderes, sino también una coordinación entre ellos. Vid. Informe “Decentralisation: Better involvement of national, regional and local actors” (junio 2001), elaborado por el Grupo de Trabajo 3b de la Comisión Europea sobre el Libro Blanco, en [http://www.europa.eu.int/comm/governance/areas/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/governance/areas/index_en.htm)

<sup>171</sup> Vid. las diversas propuestas planteadas en el debate abierto en la red, hasta el 31 de marzo de 2002, sobre el Libro Blanco, por parte no sólo del Parlamento, sino también de organizaciones regionales y locales, intelectuales, *think tanks*, etc, en [http://www.europa.eu.int/comm.governance/white\\_paper/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm.governance/white_paper/index_en.htm)

decide sobre aspectos demasiado concretos de materias cuya legislación y ejecución se podría dejar en manos de los Estados e incluso de las regiones.

Para dar respuesta a éstas y otras muchas interrogantes se creó una Convención, presidida por Valéry Giscard d'Estaing, donde han participado representantes del Parlamento Europeo, de la Comisión, de los Gobiernos y Parlamentos nacionales, y numerosos observadores, entre ellos, seis del Comité de las Regiones.

El Proyecto de Tratado resultante fue adoptado por consenso por la Convención Europea el 13 de junio y el 10 de julio de 2003<sup>172</sup>. Posteriormente, la Conferencia Intergubernamental de Bruselas, de 18 de junio de 2004<sup>173</sup>, adoptó el texto, con algunas modificaciones, bajo el nombre de *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*. Este tratado está pendiente de ratificación por los 25 Estados miembros de la UE, para lo cual se ha establecido un plazo de dos años.

Desde el punto de vista regional, el Tratado incluye diversas referencias a lo largo del mismo. Entre ellas, cabe destacar el artículo I - 5.1, relativo a las relaciones entre la Unión y los Estados miembros, la Unión se compromete, a respetar *“la identidad nacional [de los Estados miembros], inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo que respecta a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional”*.

Esto es, la Unión no se opone como tal a los cambios en la configuración territorial de sus Estados miembros, sino que se limita a respetar aquélla que los Estados consideren como legítima, reconociendo, por tanto, la competencia estatal en materia de organización territorial.

El Tratado también incorpora novedades en materia subestatal, concretamente, en el artículo I - 11, que recoge el principio de subsidiariedad como uno de los principios en los que se basa el reparto de competencias de la Unión. Aquí hay un cambio sustantivo, pues la Constitución reconoce que la ejecución de los asuntos comunitarios también es llevada a cabo por las entidades regionales y locales, si bien la responsabilidad ante la Unión en caso de incumplimiento es del Estado miembro. Por lo que, *“en virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá sólo caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

<sup>172</sup> Vid. Proyecto de Constitución Europea en [http://www.europa.eu.int/futurum/constitution/index\\_es.htm](http://www.europa.eu.int/futurum/constitution/index_es.htm)

<sup>173</sup> Las modificaciones a la Constitución Europea se pueden consultar en la página de la Presidencia Irlandesa, con fecha de 18 de junio de 2004, en <http://www.europa.eu.int>

Sin embargo, la Constitución no modifica el marco institucional de la Unión para incorporar en su seno a las regiones, ya que, como indica el artículo I - 19.2, está formado por el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia, al que se suman otras instituciones como son el Banco Central Europeo (artículo I - 30) y el Tribunal de Cuentas (artículo I - 31). Esto es, el Comité de las Regiones sigue siendo un órgano consultivo de la Unión, recogido, en este caso, en el artículo I - 32 del texto.

Asimismo, tampoco se ha alterado la composición de dichas instituciones para garantizar la participación de representantes regionales en su seno, de forma que ésta depende de lo establecido por sus respectivos Estados. Concretamente, el Consejo (artículo I - 23) estará compuesto por un representante de rango ministerial nombrado por cada Estado miembro, con facultad para comprometer al mismo, por lo que, podría ser un ministro regional quien votara en nombre del Estado, siempre y cuando fuera el representante elegido para ello. Mientras, la Comisión (artículo I - 26) estará formada por su Presidente, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y Vicepresidente, y varios Comisarios Europeos seleccionados por un sistema de rotación en condiciones de igualdad entre los Estados miembros, como se explicará más adelante. Los Comisarios son independientes y no representan a los intereses de ningún Estado y tampoco a los de ninguna región. Es por ello que las regiones sólo pueden participar, con el beneplácito de sus respectivos Estados en los Comités de ejecución (o comitología) creados por el Consejo en el seno de la Comisión. Por último, en cuanto al Parlamento Europeo, es obvio que la presencia de partidos nacionalistas dependerá de su número de votantes, de manera que la Constitución sólo estipula que el umbral mínimo de parlamentarios por Estado es seis y el máximo de representantes es setecientos cincuenta (artículo I - 20).

El artículo I - 32 reconoce dos órganos consultivos de la Unión: el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social. En cuanto al CDR, se señala que éste estará compuesto por representantes de los entes regionales y locales, titulares de un mandato electoral de un ente regional o local, o de responsabilidad política ante una asamblea elegida. Su funcionamiento queda definido en los artículos III-386 a III-388. En líneas generales, se puede decir que el CDR no excederá de trescientos cincuenta miembros, nombrados para un período de cinco años, renovable, y será consultado por el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros o la Comisión, en los casos previstos en la Constitución, como, por ejemplo, en materia de medio ambiente (artículos III-324), o de fomento de la educación, formación profesional, juventud y deportes (artículos III-282 y III-283).

El resto de las referencias encontradas en la Constitución sobre las regiones se centran en los aspectos más puramente económicos, como la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas concedidas para favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania o de regiones con un nivel de vida bajo y subempleo (artículo III-167); las acciones para reforzar la cohesión económica, social y territorial (artículos III-220 a III-224); o las políticas de medio ambiente (artículos III-233 a III-234).

### 3.2. PARTICIPACIÓN DE LAS REGIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

Desde la firma del Tratado de Maastricht hasta ahora, han sido muy variados los intentos de impulsar, en mayor o menor grado, los procesos de regionalización en el seno de la Unión. Es por ello que, el presente trabajo analizará los distintos principios, instituciones o entidades mediante los cuales las regiones participan o podrían participar en la UE, como son:

- 1) El principio de *subsidiariedad*.
- 2) La *participación ascendente interna* en la formación de la voluntad del Estado ante la UE.
- 3) La *participación ascendente externa* en las instituciones de la UE, concretamente en: el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia<sup>174</sup>.
- 4) La *participación descendente* o ejecución de las políticas comunitarias.
- 5) El *Comité de las Regiones*.
- 6) Las *Oficinas* de representación de las regiones en Bruselas.

#### 3.2.1. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El principio de subsidiariedad<sup>175</sup> encuentra su origen en la doctrina social de la Iglesia, concretamente, en la encíclica *Quadragesimo Anno* (1931) de Pío XI. Se trata de una concepción de la sociedad y el Estado explicada a partir de la superposición de comunidades, mediante las cuales el individuo se realiza. De forma que la sociedad no es una suma de individuos, sino un conjunto de comunidades que pueden, y deben, actuar por sí mismas, por lo que el nivel superior ha de proporcionar los medios necesarios al inferior para que dicha libertad de actuación sea efectiva. Y sólo cuando resulta imposible para la comunidad inferior asumir ciertas competencias, éstas serán transferidas al nivel superior.

En definitiva, la subsidiariedad, como principio de articulación vertical del poder político, se justifica a través de la atribución a cada nivel territorial de aquellas competencias que pueda ejercer de forma óptima. Si bien el modo en que se aplica dicho principio puede ser muy variado.

<sup>174</sup> En el caso del Consejo, la Comisión y el Parlamento, se hablará de la participación regional en ellas, mientras que la inclusión del Tribunal de Justicia responde al acceso (no participación) subestatal a dicha institución. Por otro lado, no forman parte de este apartado el Consejo Europeo, el Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo, porque la composición de estas instituciones no contempla la presencia de representantes que defiendan los intereses regionales.

<sup>175</sup> Una introducción al principio de subsidiariedad se encuentra en MARTÍNEZ PUJALTE, V. *et al.* (1998), *El papel de las regiones en la Unión Europea*, Fundació Bancaixa, Valencia, pp. 39-48. Vid. también las *Fichas Técnicas* del Parlamento Europeo (2001).

En el caso europeo, el TCE supuso el reconocimiento explícito por primera vez del principio de subsidiariedad. Aunque éste no era nuevo y estaba presente, por ejemplo, en el instrumento jurídico de la directiva, que establece una obligación de resultado, siendo los Estados nacionales quienes deciden los medios a emplear; o en el artículo 174 del TCE (antiguo 130 R), sobre el medio ambiente, donde se señala que *“la Comunidad actuará en la medida en que los objetivos puedan conseguirse en mejores condiciones en el plano comunitario que en el de los Estados miembros”*.

De hecho, fue el Acta Única Europea quien planteó sobre la mesa el debate en torno a la articulación de las competencias de los distintos niveles territoriales implicados, especialmente en Alemania y el Reino Unido. En efecto, la modificación de los tratados por parte del AUE implicó una ampliación importante de la esfera de actuación comunitaria, en aras a hacer posible la construcción del Mercado Único. Con tal fin, se incrementaron las decisiones tomadas por mayoría cualificada en el Consejo, y el Parlamento Europeo vio reforzado su papel en los procedimientos legislativos. En consecuencia, para las delegaciones alemanas, que intentaban defender los ámbitos de actuación de sus *Länder*, la interrogante era hasta qué punto el desarrollo de las competencias comunitarias constituía un riesgo para la estructura territorial interna de los Estados miembros; mientras que los británicos, por su parte, intentaban proteger las prerrogativas nacionales y frenar la integración.

En ese contexto, el Tratado de Maastricht dio lugar a un cambio sustancial en el proceso de construcción europea, en tanto que la Comunidad dejó de tener exclusivamente atribuciones en función de objetivos económicos, y pasó a ser una Unión con vocación política. Por lo que el principio de subsidiariedad aparece ya en el preámbulo del TCE, donde se destaca que los Estados están *“resueltos a continuar en el proceso de creación de la Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad”*. Asimismo, el párrafo segundo del artículo 1 (antiguo artículo A, TCE) sostiene que *“las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos”*. En este sentido, el principio se usa aquí como un criterio político de atribución de competencias, pero, por su posición en el Tratado y su naturaleza política, carece de protección jurídica.

Igualmente, el artículo 2 TCE (antiguo artículo B, TCE) establece que *“los objetivos de la Unión se alcanzarán conforme a las disposiciones del presente Tratado, en las condiciones y según los ritmos previstos y en el respeto del principio de subsidiariedad, tal y como se define en el artículo 5 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea”*. Otras muchas referencias se producen a lo largo del tratado, pero la fuente principal la constituye el artículo 5 TCE (antes 3B), donde se señala que *“la Comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente Tratado y de los objetivos que éste le asigna. En los ámbitos que sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al*

*principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario”.*

Esta disposición tiene valor jurídico, pese a lo cual resultó muy decepcionante para el movimiento asociativo regional y las delegaciones alemanas, pues se hace depender la intervención de la Comunidad de dos criterios indeterminados, sujetos a una valoración política, como son la suficiencia y la eficacia de la acción estatal, limitando su ejercicio al nivel estatal y comunitario.

Ello no supuso un obstáculo para que la cuestión siguiera abierta. Así, el Parlamento Europeo, en su resolución de 18 de noviembre de 1993, sobre “La participación y la representación de las regiones en la construcción europea: el Comité de las Regiones”<sup>176</sup>, reitera que no considera necesaria la modificación del artículo 3B, y “*estima que el artículo 3 B (...) no se refiere únicamente a las estructuras centrales del Estado*”. Más aún, el Parlamento se muestra favorable a abrir la vía de recurso de anulación ante el Tribunal para las regiones cuyas competencias se vean invadidas por un acto comunitario, tal y como permite el artículo 173 TCE (actual 230)<sup>177</sup>. Por lo que el párrafo doce de la citada resolución señala que el concepto de “*persona jurídica*” contemplado en el párrafo cuarto del art. 173 TCE incluye también “*las regiones y comunidades locales*”. Pese a lo cual, el Parlamento, en su Resolución de 17 de mayo de 1995<sup>178</sup>, sobre la nueva reforma del Tratado, volvió a reiterar su negación a redefinir el principio de subsidiariedad.

El Tratado de Amsterdam no aportó ninguna novedad a este respecto, y se firmó un Protocolo sobre el principio de subsidiariedad que no hace alusión al papel de las regiones. Es el llamado “Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”<sup>179</sup>, en el que los Estados miembros entienden que las

<sup>176</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 329, de 6 de diciembre de 1993.

<sup>177</sup> Artículo 230 TCE: “1. El Tribunal de Justicia controlará la legalidad de los actos adoptados conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, de los actos del Consejo, de la Comisión y del BCE que no sean recomendaciones o dictámenes, y de los actos del Parlamento Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros (...). 4. Toda persona física o jurídica podrá interponer, en las mismas condiciones, un recurso un recurso contra las decisiones de las que sea destinataria y contra las decisiones que, aunque revistan la forma de un reglamento o de una decisión dirigida a otra persona, le afecten directa e individualmente”.

<sup>178</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 151, de 19 de junio de 1995.

<sup>179</sup> Protocolo añadido por el Tratado de Amsterdam, en BOE nº 109, de 7 de mayo de 1999. En éste el principio de subsidiariedad no se ve modificado, aunque se establecen, entre otras, las siguientes condiciones: “1) al ejercer las competencias que le han sido conferidas, cada institución deberá garantizar el cumplimiento del principio de subsidiariedad (...); 2) la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad respetará las disposiciones generales y los objetivos del Tratado(...); 3) el principio de subsidiariedad no pone en tela de juicio las competencias conferidas a la Comunidad Europea por el Tratado (...); 5) para que la actuación comunitaria esté justificada, deberán reunirse ambos aspectos del principio de subsidiariedad:

conclusiones del Consejo Europeo de Birmingham de 1992 y del Consejo Europeo de Edimburgo de 1992 continuarán guiando la acción de las instituciones de la Unión, así como el desarrollo de la aplicación del principio de subsidiariedad.

Frente a esta postura, tanto el Comité de las Regiones (CDR), como las grandes asociaciones de regiones y entes locales: la Asamblea de Regiones de Europa (ARE) y el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), consideran esencial la aplicación del principio de subsidiariedad, pero en un sentido diferente al establecido en los Tratados.

En el primer caso, el Comité aprobó ya en abril de 1995 un Dictamen Complementario<sup>180</sup> sobre la aplicación de la subsidiariedad, en la que el CDR se reservaba una posición clave. Entre las proposiciones fundamentales de la Resolución destaca la petición de que se establezca un control judicial preventivo o consultivo de subsidiariedad, en la línea del artículo 228.6 TCE, de tal modo que la legitimación activa correspondería a las instituciones comunitarias, los Estados miembros, las autoridades regionales y locales, y el Comité de las Regiones. Asimismo, en el Dictamen, el CDR solicita ser consultado siempre que haya dudas sobre una correcta aplicación del principio de subsidiariedad, al tiempo que el CDR debe tener la prerrogativa de emitir un dictamen de propia iniciativa, en los casos de vulneración del principio. De este modo, el Comité pretende asegurarse su papel como guardián de la subsidiariedad.

Igualmente, en el documento que recoge su posición ante la Conferencia Intergubernamental de 1996<sup>181</sup>, el CDR *“lamenta que la formulación concreta de la subsidiariedad (...) limite dicho principio a un criterio para el ejercicio de las competencias compartidas entre la Unión y los Estados”*. Desde la óptica del Comité, debe redefinirse el artículo 3 B y *“debe reforzarse la participación del Comité de las Regiones en el control de la aplicación del principio”*. De hecho, dado el desencanto que produjo el Tratado de Amsterdam en este sentido, el CDR volvió a manifestar una vez más su exigencia de reformular el principio de subsidiariedad en vísperas de la Conferencia Intergubernamental de 2000, señalando que *“el nivel de gobierno debería ser, en la medida de lo posible, local o regional, sobre todo cuando los asuntos de que se trata afectan directamente a los ciudadanos”*<sup>182</sup>.

*que los objetivos de la acción propuesta no puedan ser alcanzados de manera suficiente mediante la actuación de los Estados miembros en el marco de su sistema constitucional nacional y, por consiguiente, puedan lograrse mejor mediante una actuación de la Comunidad (...); 6) la actuación comunitaria deberá ser lo más sencilla posible (...); 7) las medidas comunitarias deberían dejar un margen tan amplio como sea posible para que las decisiones se tomen a nivel nacional (...); 13) el cumplimiento del principio de subsidiariedad será objeto de examen con arreglo a las normas establecidas en el Tratado”*.

<sup>180</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 100, de 2 de abril de 1996.

<sup>181</sup> Vid. documento completo en SOBRINO HEREDIA, J.M. (comp.) (2001), *La acción exterior de las Comunidades Autónomas*, Fundación Galicia Europa, Santiago, pp. 466-479 (pp.469-470)

<sup>182</sup> Vid. documento completo que expresa la posición del CDR ante la CIG'2000 en *ibidem*, pp.480-490 (p.485).

En cuanto a la Asamblea de Regiones de Europa (ARE), cabe destacar su coincidencia con los planteamientos del Comité en torno al principio de subsidiariedad, centrándose principalmente en el ámbito regional. Tal es el caso de las “Propuestas para la revisión del Tratado de la Unión Europea con ocasión de la Conferencia Intergubernamental de 1996”, adoptadas por ARE en octubre de 1995, o su “Declaración sobre el Regionalismo en Europa”, aprobada en Basilea, el 4 de diciembre de 1996<sup>183</sup>.

Mientras, el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), de composición esencialmente local, centra sus reivindicaciones en torno al principio de subsidiariedad, entendido como un principio político de atribución de competencias en función de la proximidad a los ciudadanos, que englobaría, por tanto, todos los niveles de poder, desde el local, hasta el europeo. En consecuencia, el CMRE aboga por el reconocimiento expreso en el Tratado de la autonomía local. Esta reivindicación, compartida también por la ARE y el CDR, tiene un claro antecedente, como es la Carta de Autonomía Local del Consejo de Europa de 1985, ratificada por todos los Estados de la Unión Europea, y que les obliga a garantizar la autonomía política, administrativa y financiera de las colectividades locales.

De modo similar, en el séptimo párrafo de la Declaración Final de la Conferencia Parlamento Europeo/Colectividades Territoriales de la Unión, celebrada en Bruselas, en octubre de 1996, se pide que *“el principio de autonomía local tal como se define en la Carta de la autonomía local del Consejo de Europa se incluya en el Tratado en tanto que principio general del derecho comunitario derivado de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros”*, así como en el párrafo octavo se solicita *“el reconocimiento del principio de autonomía regional a semejanza de su equivalente a nivel local, tal como ha quedado establecido en la Carta de autonomía local”*<sup>184</sup>. No obstante, ni el Parlamento Europeo ni ninguna delegación nacional en el marco de la Conferencia Intergubernamental de 1996 apoyó dicha reivindicación. Mientras que Austria, Alemania y Bélgica han reco-

<sup>183</sup> Declaración de Basilea de 1996: Artículo 3: *“El reparto de competencias entre el Estado y las Regiones se regula en la Constitución o las leyes, de acuerdo con el principio de descentralización política y subsidiariedad. En virtud de estos principios, las funciones deben ser ejercidas al nivel más cercano posible a los ciudadanos”*. Artículo 9: *“(…) Las regiones y las Colectividades Locales adoptarán todas las medidas adecuadas para la promoción de la cooperación mutua, teniendo en cuenta el control que, las Regiones, en su caso ejercen sobre las Colectividades Locales”*. Artículo 12: *“1. La Unión Europea reconocerá a las Regiones de sus Estados miembros y asociaciones de carácter regional como sujetos activos de sus políticas. Se dotará de un órgano de composición regional, que participará en los procesos decisionales que afecten a competencias o intereses regionales. (...) 5. Las regiones ejecutarán la normativa comunitaria en le ámbito de sus competencias. (...) 8. Las Regiones están legitimadas para acudir ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea si una medida de los órganos comunitarios afecta a sus competencias o intereses”*. Vid la página web de la Asamblea de las Regiones de Europa: <http://www.are-regiones-europe.org>

<sup>184</sup> Vid. [http://www.europa.eu.int/conferences/19961001/regi/synthese/conf02\\_es.htm](http://www.europa.eu.int/conferences/19961001/regi/synthese/conf02_es.htm)

nocido explícitamente que *“la acción de la Comunidad Europea, de conformidad con el principio de subsidiariedad, no sólo afecta a los Estados miembros, sino también a sus entidades”*, puesto que éstas disponen de un poder legislativo propio que les confieren sus respectivas constituciones nacionales<sup>185</sup>. Pero, al tratarse de una Declaración, ésta carece de valor jurídico, por lo que las obligaciones que se derivan de la misma resultan irrelevantes para dichos Estados.

Finalmente, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa ha arrojado una lanza en favor del reconocimiento de los entes subestatales, en el artículo I - 11 y el Protocolo sobre la Aplicación de los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad.

El artículo I - 11 dice que en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, bien en el plano central o a nivel regional y local.

El artículo I - 11 remite al Protocolo sobre la Aplicación de los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad, para delimitar el alcance de ambos. El Protocolo vuelve a incluir a los entes subestatales como parte del principio de subsidiariedad, en su artículo 2, en tanto que *“antes de promover un acto legislativo europeo, la Comisión procederá a amplias consultas. Estas consultas deberán tener en cuenta, cuando proceda, la dimensión regional y local de las acciones previstas”*, aunque en casos de urgencia excepcional, esto último no será necesario.

Además, el artículo 5 del Protocolo especifica que *“las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor a nivel de ésta deberán sustentarse en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. (...) [Se tendrá] debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales (...) sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar”*.

Con todo, como indica Araceli MANGAS<sup>186</sup>, la subsidiariedad es un principio que establece el modo en el que se ejercita la competencia, pero no sirve para delimitar o atribuir facultades. Así pues, para saber si la UE actúa de acuerdo al principio, se miden tres criterios acumulativos: la dimensión comunitaria, la necesidad de actuar y la mayor eficacia de la acción.

La novedad radica en la incorporación del control político y preventivo sobre el principio de subsidiariedad, como señala Araceli, ya que la Comisión tiene que notificar todas las propuestas legislativas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de dos votos cada uno para determinar si la acción es contraria o no a la

<sup>185</sup> Vid. “Declaración de Alemania, Austria y Bélgica sobre la subsidiariedad”, de la que tomó nota la Conferencia Intergubernamental de 1996, en *BOE*, nº 109, de 7 de mayo de 1999.

<sup>186</sup> MANGAS, Araceli (2005), *La constitución europea*, Iustel, Madrid, pp. 90-91.

subsidiariedad. Si un tercio de los votos estima que ésta es contraria, la Comisión debe reconsiderarla.

A lo que hay que añadir que, una vez adoptado el acto legislativo, en caso de no respetarse alguno de los tres criterios, se podrá pedir su anulación al Tribunal de Justicia de la UE. Estando habilitados para ello los Parlamentos Nacionales, los particulares y el Comité de las Regiones. Éste último respecto de los actos legislativos para cuya adopción la Constitución requiera consulta, tal y como se indica en el artículo 8 del Protocolo.

### 3.2.2. PARTICIPACIÓN ASCENDENTE EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS

#### 3.2.2.1. INTRODUCCIÓN: LA ACCIÓN EXTERIOR DE LAS REGIONES

En la fase ascendente del proceso comunitario, es decir, en la elaboración de la normativa y las políticas comunitarias, bien sea dentro del Estado en la formulación de la postura estatal, o directamente en Bruselas, son muchas ya las regiones europeas que participan en muy diverso grado. En este sentido, el reconocimiento de la acción exterior de las regiones por parte de los Estados es una de las claves explicativas del establecimiento de vías de participación ascendente en el plano comunitario para las entidades subestatales, como veremos a continuación.

#### Bélgica

El Reino de Bélgica era un Estado unitario en el momento en el que la idea europea estaba dando sus primeros pasos, y no será hasta 1993 cuando éste se constituya en un Estado Federal. Pese a lo cual, Bélgica inició su proceso de regionalización en la década de los setenta, y hoy se articula en torno a tres comunidades lingüísticas –flamenca, francesa y alemana– y tres regiones –Flandes, Valonia y Bruselas.

La Constitución Federal Belga de 1993 (CB) reconoce la personalidad jurídica internacional de las comunidades y regiones, en su artículo 167. El contenido de ésta se especifica en la Ley de 5 de mayo de 1993, así como en la Ley especial de reformas institucionales de 8 de agosto de 1980 (reformada por la Ley de 5 mayo de 1993 y por la Ley Especial de 16 de julio de 1993). Los entes subestatales belgas disponen de atribuciones en:

- La aprobación de los tratados firmados por el Estado belga, puesto que es necesario que las Cámaras federales los aprueben para que puedan surtir efectos (artículo 167.2 CB).
- El *Ius tractatus*, es decir, el derecho de las regiones y comunidades a la negociación, la conclusión, asentimiento y denuncia de tratados internacionales que pertenezcan a su ámbito de competencias (párrafos 1.º y 3.º, artículo 167

CB), aunque hay que decir que la Ley de 1980 reserva al Estado la posibilidad de suspender la negociación y ejecución de los mismos, en supuestos muy graves, como que se vayan a firmar con Estados con los que Bélgica no mantenga relaciones diplomáticas o se incumplan obligaciones de carácter internacional<sup>187</sup>. En el caso de las materias compartidas con el Estado, el *ius tractatus* será de ambos titulares<sup>188</sup>. Mientras que, en el resto de los asuntos, será el Estado, como titular exclusivo de las mismas, quien disponga de tal derecho y de la representación en las organizaciones internacionales. Del mismo modo, las regiones y comunidades pueden representar y actuar en nombre del Estado belga en aquellas organizaciones internacionales relacionadas con su ámbito de actuación exclusivo<sup>189</sup>.

<sup>187</sup> La Ley especial de 1980 recoge una prerrogativa del Estado belga de suspender el *ius tractatus* de las regiones y comunidades, en las fases de negociación y ejecución de los tratados. En el caso de la negociación, el artículo 81 prevé que tras la información al Rey, por parte de las regiones y las comunidades, de su intención de iniciar negociaciones en aras a aprobar un tratado internacional, en el plazo de 30 días, el monarca expresará al Ejecutivo Federal y al Presidente de la Conferencia Interministerial de Política Extranjera (CIPE) sus posibles objeciones. La existencia de objeciones implica la suspensión provisional de la negociación del tratado. A continuación, la CIPE dispone de otros treinta días para alcanzar un acuerdo sobre la existencia o no de tales impedimentos. En caso de que no se encuentren motivos para oponerse al acuerdo, cesará la suspensión. No obstante, si no se alcanzara una posición común en la CIPE, el Rey dispondrá de un nuevo plazo de treinta días para decidir si confirma la suspensión mediante decreto motivado y aprobado en Consejo de Ministros. Ante esta decisión cabe recurso de anulación ante el Consejo de Estado por parte de las regiones o comunidades. En conjunto, los supuestos que pueden llevar a esta última confirmación de la suspensión de las negociaciones son muy graves y se hallan recogidos en el artículo 81.4. Son:

- a) La conclusión de tratados con Estados no reconocidos por Bélgica y con los que Bélgica no mantenga relaciones diplomáticas; o bien con los que Bélgica ha roto o suspendido sus relaciones diplomáticas, o cuyas relaciones estén gravemente comprometidas.
- b) El no respeto de los compromisos internacionales de Bélgica, incluidas las obligaciones del derecho internacional.

En segundo lugar, cuando la suspensión se refiere a la ejecución de un tratado internacional, lo que está en juego es la responsabilidad internacional por incumplimiento de la comunidad o región. Por lo que el artículo 16.3, siguiendo el mandato del artículo 169 de la Constitución Belga, autoriza al Estado federal para subrogarse en la ejecución, únicamente en caso de que haya una condena internacional y un requerimiento previo de cumplimiento mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, como mínimo, con tres meses de antelación, salvo en situaciones de excepcional urgencia, en las que el plazo se podrá acortar.

<sup>188</sup> Un ejemplo de ello sería la política de mercados y exportaciones (competencia regional según el art.6 de la Ley Especial de 8 de agosto de 1980) en el caso de la promoción, coordinación y garantía contra los riesgos relativos a los mercados y las exportaciones. Fuente: PEREZ TREMPES, P. (coord.) (1999), *op.cit.*, p.122.

<sup>189</sup> Además, existe un acuerdo de 30 de junio de 1994 para regular la representación en aquellas organizaciones que desarrollen actividades que supongan el ejercicio de competencias mixtas, como el Benelux, el Consejo de Europa, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el *General Agreement on Trade and Tariffs* (GATT).

- Los tratados mixtos (artículo 167.4 CB), en los que las competencias son compartidas con el Estado. La regulación de estos tratados se encuentra en el Acuerdo de 8 de marzo de 1994<sup>190</sup>.
- Los deberes de información de los ejecutivos regionales y comunitarios para con el estatal (artículo 167.6 CB) sobre los proyectos de tratados que pretenden negociar y/o concluir.

Además, en el panorama institucional belga, existe una conferencia interministerial encargada de concertar las voluntades del Estado y de las regiones y comunidades. Es la llamada Conferencia Interministerial de Política Extranjera (CIPE). Este órgano, en funcionamiento desde 1992 se reúne entre tres y cuatro veces al año y adopta sus decisiones por unanimidad. Su importancia reside en que interviene en el proceso de negociación de los tratados internacionales, por lo que ha creado varios grupos de concertación entre administraciones, como los dedicados a los tratados mixtos, las organizaciones internacionales, o los representantes de las regiones y comunidades en las embajadas belgas.

### España

En España, las relaciones exteriores son competencia exclusiva del Estado, cuya regulación se encuentra en el art.149.1.3 de la Constitución (CE). Sin embargo, esta reserva no implica que todos los asuntos relacionados con la acción exterior recaigan exclusivamente en el Estado, como ha reiterado el Tribunal Constitucional (TC)<sup>191</sup>. Así, como síntesis de su doctrina, la sentencia STC 80/1993 afirma que *“la dimensión exterior de un asunto no puede servir para realizar una interpretación expansiva del art. 149.1.3 CE que venga a subsumir en la competencia estatal toda medida dotada de una cierta incidencia exterior por remota que sea, ya que si así fuera se produciría una reordenación del propio orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas”*<sup>192</sup>.

En consecuencia, la acción exterior de las Comunidades Autónomas es cons-

<sup>190</sup> En líneas generales, la negociación viene precedida por una fase de información recíproca y de determinación del carácter mixto del proyecto en la CIPE. Tras ello, se formará la delegación belga y se acordará la posición a mantener, bajo la dirección del Ministro belga de Asuntos Exteriores. Pero aquí, Estados y colectividades operan en pie de igualdad, por lo que, por ejemplo, el texto debe contar con la aprobación de las comunidades y regiones, del Consejo de Estado y del Parlamento Federal (artículos 9 a 11).

<sup>191</sup> Como muestra, la STC 125/1984, en la que, ante la convergencia de la materia de turismo con la de comercio exterior, el TC señaló que la promoción exterior del turismo es competencia estatal, dado la importancia económica que dicha actividad supone para la economía nacional. Sin embargo ello no debe llevarnos a una interpretación expansiva de este título, que vulnere las competencias estatutarias. Igualmente, hay otras sentencias que repiten la misma idea, tanto en relación al comercio exterior (SSTC 86/1991; 100/1991; 313/1994), como a las propias relaciones internacionales (SSTC 153/1989; 80/1993).

<sup>192</sup> PÉREZ TREMPES, P. (coord.)(1999), *op.cit.*, p. 181.

titucionalmente viable, aunque no existe una competencia propiamente dicha. De forma que es la propia autonomía la que justifica constitucionalmente la actividad exterior de las CCAA, si bien sometida a ciertos límites constitucionales.

Entonces, corresponden al Estado las actuaciones relativas a los tratados<sup>193</sup>, la paz y la guerra, el reconocimiento de Estados, la representación exterior y la responsabilidad internacional. Pero las CCAA podrán realizar acciones exteriores que no originen obligaciones frente a otros Estados, no incidan en la política exterior de España, no representen a España en el exterior, y no generen responsabilidad de ésta frente a otros Estados u organizaciones internacionales. Igualmente, cuando se trate de actuaciones externas de contenido técnico, en principio, deben situarse en el título competencial correspondiente a su materia (agricultura, turismo, industria, etc.), reservándose las relaciones internacionales a las de carácter genérico, abstracto y discrecional.

La colaboración entre el Estado y las CCAA se configura como la pieza clave para garantizar el correcto ejercicio de las competencias de ambos. Pero no existe ningún instrumento general de colaboración entre el Gobierno central y los autonómicos en materia exterior, con la salvedad del sistema de conferencias para tratar los asuntos comunitarios y, muy específicamente, la llamada Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (CARCE).

Algunos sectores doctrinales han defendido la creación de un órgano *ad hoc* de colaboración de materia internacional, pero han sido las propias CCAA quienes se han opuesto, puesto que el sistema actual les beneficia por su flexibilidad. Buena muestra de ello es que, desde 1983, los Presidentes de las CCAA notifican al Ministerio de Asuntos Exteriores los viajes oficiales que van a realizar al extranjero, lo que permite coordinar la política exterior del Estado con la de la CA.

Pese a lo cual también han sido numerosos los conflictos entre el Estado y las CCAA, en aquellos asuntos en los que estaban involucrados los títulos exteriores, sobre todo en relación con la ejecución del derecho comunitario. Ahora bien, éstos responden en su mayoría a fricciones sobre las competencias internas, y no sobre el compromiso de la responsabilidad internacional. Por lo que ha sido el TC el que ha resuelto la cuestión, especialmente tras la sentencia STC 252/1988, según la cual se aplica el principio del reparto interno del poder.

<sup>193</sup> No obstante las CCAA pueden ejecutar los tratados internacionales (de hecho, trece de las diecisiete CCAA mencionan dicha competencia en sus Estatutos, de manera que los únicos que no la incluyen son Galicia, Cantabria, Comunidad de Valencia y La Rioja). Además, los Estatutos de algunas CCAA contemplan la capacidad de celebrar tratados internacionales de tipo lingüístico-cultural o relativos las comunidades en el extranjero y/o estatus de sus emigrantes. En este punto existe un debate doctrinal sobre si éstos son auténticos derechos de las CCAA o un tipo de derecho de petición vinculado a las técnicas de colaboración con el Estado. En líneas generales, se puede decir que sólo habría una obligación de respuesta motivada del gobierno a las solicitudes autonómicas. *Ibidem*, pp. 197-210.

### Italia

La Constitución italiana de 1947 otorga en exclusiva al Estado central la competencia en materia de relaciones exteriores. Aunque bien es verdad que las regiones han dispuesto desde hace una década de algunas facultades en dicho ámbito, en virtud del Decreto del Presidente de la República (DPR), de 31 de marzo de 1994, de dirección y coordinación en materia de acción exterior de las Regiones y Provincias Autónomas. Concretamente, el DPR de 1994, distingue tres tipos de actuaciones exteriores:

- a) Las relaciones internacionales clásicas, que son competencia únicamente del Estado, como el *ius tractatus*, el *ius legationis* o las relaciones diplomáticas. Todas ellas determinan la política exterior italiana, que no puede ser cuestionada por las regiones, lo que implica que el Estado tiene una potestad de control sobre éstas para garantizar su cumplimiento.
- b) Las actividades promocionales, que pueden ser llevadas a cabo por las regiones, en la medida en que estén vinculadas a sus competencias propias o delegadas y que favorezcan el desarrollo económico, social o cultural. Para su realización hará falta siempre la autorización del Gobierno italiano, que contará con un plazo de cuarenta y cinco días para valorar su compatibilidad con la política exterior italiana. Pero estas actuaciones no podrán suponer gastos a cargo del presupuesto estatal. Igualmente, el presidente del Consejo de Ministros o un Ministro delegado para ello podrá solicitar información a las autoridades regionales sobre el resultado de sus actividades.
- c) Las actividades de relieve internacional. Pudiendo estar éstas sometidas a un régimen de comunicación previa (al Departamento de Asuntos Regionales de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Asuntos Exteriores), o ser de libre ejercicio. Pero no se permite un aumento de los gastos presupuestarios del Estado. Así, entre las primeras estarían las visitas de cortesía fuera de Europa, los hermanamientos entre ciudades, o los contactos con regiones en el extranjero, entre otras. En este caso, tras la comunicación, el Estado dispondrá de veinte días para indicar si existe alguna incompatibilidad con la política exterior estatal, lo que suspendería dichas actividades, salvo que pudieran coordinarse con actividades análogas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Mientras, para llevar a cabo las segundas no hace falta ninguna comunicación. Son situaciones como los intercambios de información sobre reglamentación normativa y administrativa, la participación en conferencias y seminarios, las visitas de cortesía en el área europea, o formas de asociación alcanzadas en base a la cooperación interregional transfronteriza. Aunque para esto último, la Ley 948, de 19 de noviembre de 1984, exige la existencia de un previo tratado bilateral entre Italia y el Estado limítrofe, en el que se hallen especificadas las materias en las que las regiones transfronterizas pueden cooperar, y el visto bueno del Gobierno.

Igualmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido, en numerosas ocasiones, el derecho de las regiones de realizar actividades promocionales de tipo económico y social en aquellas materias que sean de competencia regional, previa autorización del Estado; así como ha reconocido las actividades de mero relieve internacional. Sirvan como ejemplo sus sentencias 719 de 1987 y 737 de 1988, que finalmente, tuvieron una plasmación jurídica en el DPR de 31 de marzo de 1994.

A todo ello hay que añadir que la acción exterior subestatal en Italia no está cerrada. De hecho, la reforma constitucional de 2001 se ha centrado, entre otros aspectos, en el Título V de la misma, dedicado a las Regiones, Provincias y Municipalidades. Las cuales son reconocidas como entidades autónomas, con sus propios estatutos, competencias y funciones, en su artículo 114. E incluso algunas regiones disponen de formas especiales de autonomía según el artículo 116. Son, concretamente cinco: Friuli-Venezia Giulia, Cerdeña, Sicilia, Trentino-Alto Adige (provincias de Trento y Bolzano) y el Valle de Aosta.

Pero la competencia en materia de relaciones internacionales sigue siendo del Estado. Para ser exactos, el artículo 117 establece que al Estado le corresponde la legislación exclusiva en materia de política exterior y relaciones internacionales, relaciones con la Unión Europea, inmigración, defensa y fuerzas armadas, moneda, y seguridad pública, entre otras cuestiones. Los asuntos de regulación concurrente entre el Estado y las regiones serían los de las relaciones de las regiones con la Unión Europea y con terceros países y el comercio exterior, así como materias referidas a ámbitos diversos. La legislación de las materias no incluidas en el apartado 2.º y 3.º del artículo 117 corresponderían sólo a las regiones. En el marco de dichas competencias exclusivas, las regiones podrán establecer acuerdos con terceros países o con sus regiones, en los casos y en las formas previstas por la ley estatal, a tenor del apartado 9.º del artículo 117.

Esta facultad regional se ha desarrollado en el artículo 6 de la Ley 131/2003, que *“permite a las regiones ejecutar, en materias de su competencia legislativa exclusiva, los tratados internacionales en vigor que hayan sido ratificados por Italia, dando cuenta previamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, que pueden presentar las observaciones oportunas. Asimismo, pueden concluir, para tales materias, acuerdos con entidades infraestatales extranjeras para favorecer su propio desarrollo económicos, social y cultural, así como para desarrollar meras actividades con relevancia internacional, sin que, en ningún caso, puedan expresar valoraciones relativas a la política exterior del Estado, o comprometer su responsabilidad internacional, no generar obligaciones financieras para el Estado o perjudicar a cualquiera de los entes territoriales enunciados en el artículo 114 CI. De los mismos han de dar comunicación, antes de la firma, a la Presidencia del Consejo de Ministros”*<sup>194</sup>.

<sup>194</sup> PASCUA MATEO, F. (2006), *op.cit.*, pp. 291-292.

Pese a lo cual, el nuevo artículo 120 CI prevé diversas circunstancias en las que el Estado podrá sustituir a las regiones en el uso de sus facultades legislativas. Se trata de situaciones en las que se produzca una violación de las obligaciones internacionales o la normativa comunitaria por parte de las regiones; exista peligro para la seguridad y salud públicas, o para la unidad legal y económica del país; y, en general, cuando haya que salvaguardar los derechos civiles y sociales.

### Reino Unido

El Reino Unido es un Estado unitario, con una descentralización administrativa en torno a cuatro entidades territoriales: Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. El Parlamento del Reino Unido inició el largo proceso de descentralización política en Irlanda del Norte (*home rule*) en 1920, que sigue abierto; y ha sido muy recientemente, en 1999, cuando ha devuelto (*devolution*) algunas competencias a Escocia y Gales.

En ambos casos, se trata de un acuerdo político, un “pacto entre caballeros”, de forma que el Parlamento y el Gobierno británicos podrían llegar a legislar y ejecutar, respectivamente, sobre las materias devueltas si lo estimaran oportuno.

En consecuencia, en el Reino Unido, la competencia en materia de relaciones internacionales y de asuntos europeos es exclusivamente del Estado. Aunque, en las cuestiones europeas que afectan a las competencias regionales, el Gobierno británico intentará promover la participación de las regiones, en la medida de lo posible.

El problema reside en que el proceso de descentralización británica es una concesión temporal, sujeta a la voluntad del Parlamento británico y, por tanto, no cerrada. De todos modos, existen varios acuerdos que clarifican, en cierta medida, los procesos de *devolution* y de *home rule*. Así, las regiones firmaron, el 18 de diciembre de 2001, un documento con la Administración Central, llamado *Memorandum of Understanding* (MoU)<sup>195</sup>, que incluye, entre otros, un concordato sobre asuntos comunitarios, el *Concordat on Coordination of European Union Policy Issues*, cuya validez es sólo política y de compromiso moral, o *binding in honour only*, al igual que el MoU.

De ellos se deduce que la competencia en materia de relaciones internacionales es única y exclusivamente del Estado del Reino Unido. Mientras que las concesiones de participación exterior a las regiones se limitan al ámbito europeo y a aquellas actividades que sean de interés para la región; que sólo supongan una promoción exterior de la región; o sean actos de relieve internacional, como

<sup>195</sup> El MoU fue publicado por primera vez el 1 de octubre de 1999, como *Command Paper Cm 444*, y se refería a las devoluciones de Escocia y Gales. Posteriormente, tras la decisión del Ejecutivo de Irlanda del Norte de tomar parte en el acuerdo, se reformaron algunos aspectos del mismo y se publicó como *Command Paper Cm 4806*, el 25 de julio de 2000. El MoU vigente en la actualidad consiste en el texto anterior revisado, llamado *Command Paper Cm 5240*, de 18 de diciembre de 2001. En consecuencia, será este último al que me referiré al hablar del caso británico. Los tres textos completos se hallan en <http://www.cabinet-office.gov.uk/constitution/MoU/mou.htm>

los hermanamientos y la asistencia a congresos y foros de intercambio de información. Siempre bajo la supervisión y/o previa autorización del Estado.

### 3.2.2.2. PARTICIPACIÓN ASCENDENTE INTERNA

#### Bélgica

En el marco de la Unión Europea, la participación de las regiones y comunidades belgas en la fase ascendente interna de los asuntos comunitarios debe entenderse en torno a dos etapas:

- 1) Desde 1970 hasta 1993, cuando el Reino era unitario; y
- 2) desde 1993 hasta ahora, siendo Bélgica un Estado Federal.

Entre 1970 y 1993, la participación interna de las regiones belgas en los asuntos comunitarios está escasamente institucionalizada, predominando los acuerdos de tipo informal en determinadas cuestiones. Los únicos instrumentos jurídicos existentes en un primer momento son, por un lado, el principio de participación obligatoria de los Gobiernos de las comunidades y regiones en la fijación de la postura nacional belga en las materias de su competencia, establecido por ley en 1980; y por otro lado, el principio de coordinación, creado en 1988, que exigía que el Gobierno nacional se reuniera con los ejecutivos interesados en la preparación de las negociaciones comunitarias y en el seguimiento de los trabajos de la Comunidad Europea en materias de competencia regional y en la política agraria.

Como consecuencia del principio de participación, en 1980 se creó el Comité de Concertación, que en la actualidad funciona como un importante foro de debate sobre la elaboración y la aplicación de los asuntos europeos. Este Comité está compuesto por seis Ministros Federales, siendo el Primer Ministro belga el que lo preside, y seis Ministros que representan a los Gobiernos de las regiones y comunidades. Del Comité dependen a su vez 16 Conferencias interministeriales que reúnen a los responsables sectoriales de cada materia de los ejecutivos del Estado y de las entidades subestatales.

Asimismo, el principio de coordinación ha dado lugar, entre otros instrumentos, a la Comisión Económica Interministerial o al Comité Ministerial para los Asuntos Europeos.

Desde que Bélgica comenzó su federalización, el Gobierno tiene una obligación de información doble sobre los asuntos europeos, en virtud de la Ley Especial de 5 de mayo de 1993:

- a) El Gobierno debe transmitir lo antes posible a los Consejos o Asambleas de las comunidades y regiones, así como al Parlamento belga, las propuestas normativas de la Comisión, para que dichas Cámaras puedan adoptar las resoluciones pertinentes cuando afecten a sus competencias.

- b) Los Consejos de las comunidades y regiones deberán ser informados de cualquier revisión de los Tratados de las Comunidades Europeas que les afecten, antes de su firma.

Junto a la obligación de información, desde 1993, cabe distinguir dos tipos de coordinación en la participación interna de las regiones y comunidades, que se articulan en el Acuerdo de 8 de marzo de 1994: la coordinación general y la coordinación especial.

La coordinación general se refiere a la obligación de la Dirección de Administración de los Asuntos Europeos en el Ministerio de Asuntos Exteriores de celebrar reuniones de coordinación para fijar la postura belga ante el Consejo y el Comité de Representantes Permanentes (COREPER). En esta línea, el jefe de la delegación belga en el Consejo de Ministros sólo se manifiesta sobre las materias donde ha existido una coordinación previa. Por lo que, si es necesario adoptar una nueva posición en el Consejo o el COREPER, el Ministro o representante permanente realiza con urgencia los contactos necesarios y, en caso de desacuerdo o falta de tiempo, puede tomar una posición *ad referendum*, en función del interés general belga. Este tipo de reuniones, ya existentes antes de 1994, conforman una de las 16 conferencias interministeriales creadas por el Comité de Concertación.

La coordinación especial se realiza a partir de las 16 conferencias interministeriales especializadas creadas por el Comité de Concertación y por otros Comités específicos, siendo dicha coordinación tutelada por la Dirección de Administración de los Asuntos Europeos del Ministerio de Asuntos Exteriores.

### España

En el plano comunitario, los antecedentes a la participación ascendente de las Comunidades Autónomas datan de los años ochenta, coincidiendo con el proceso de adhesión de España a la CEE. En 1985 se redactó el primer proyecto de convenio para regular las relaciones entre el Estado y las CCAA, que, sin embargo, fue rechazado por las propias CCAA por ser poco autonomista. En el mismo año, Cataluña propuso un nuevo proyecto, que tampoco fue aprobado, al igual que otro planteado por el gobierno en 1987. De manera que, en 1989, el gobierno español decidió cambiar de estrategia y, en lugar de realizar un convenio, se optó por crear una conferencia sectorial.

El sistema de participación ascendente interna de las CCAA españolas se basa en un modelo de conferencias (multilaterales<sup>196</sup>) doble. La primera Conferencia para

<sup>196</sup> Las conferencias son multilaterales porque en ellas participa el Estado y el conjunto de las CCAA. Aunque también existe un modelo de concertación bilateral, defendido, sobre todo, por la Comunidad Autónoma Vasca. Buena muestra de ello es el *Informe sobre la participación institucional de Euskadi en la construcción europea*, elaborado por la Secretaría de la Presi-

Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (CARCE), celebrada entre el Estado español y las CCAA, tuvo lugar en 1988, aunque se han desarrollado sobre todo desde 1992, a raíz del Acuerdo de 28 de febrero de ese año, en el que se institucionalizan las conferencias. Asimismo, en 1994 se adoptó, en el seno de la CARCE, el Acuerdo sobre Participación Interna de las Comunidades Autónomas en Asuntos Comunitarios Europeos a través de las Conferencias Sectoriales, de 30 de noviembre de 1994, que generó el sistema doble al que se hacía alusión: la CARCE como conferencia de coordinación general, por un lado, y, por otro, las conferencias sectoriales.

Las Conferencias Sectoriales y la CARCE se hallan reguladas por la Ley 2/1997 de 13 de marzo, que ha dejado sin efecto el Acuerdo de Institucionalización de 1992 y sus posteriores modificaciones, sustituyéndolo por el nuevo reglamento interno de 5 de junio de 1997.

La Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas no se trata de una conferencia sectorial (de hecho desde el Acuerdo de 1992 desaparece el adjetivo “sectorial” con el que nació), sino que su ámbito de actuación es muy amplio.

La CARCE cumple tres funciones. Primero, se trata de una conferencia horizontal de impulso y seguimiento de las conferencias sectoriales. Segundo, la conferencia tiene sus propias competencias, como las de ser foro de información y discusión del proceso de construcción europeo. Por último, tiene una competencia residual, en tanto que cualquier materia que no sea susceptible de ser atribuida a una conferencia sectorial será estudiada por la CARCE. Pero, en conjunto, su importancia reside en que es el instrumento para definir las grandes posiciones de la política comunitaria española que afectan a las CCAA.

Desde el Acuerdo de Investidura celebrado entre el Partido Popular (PP) y Convergencia i Unió (CiU), en 1996, la CARCE tiene el mismo rango que el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

La CARCE se halla presidida por el Ministro de Administraciones Públicas, y en ella se reúnen también el Secretario de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, un Consejero de cada Comunidad Autónoma y un miembro de los Consejos de Gobierno de Ceuta y Melilla. Asimismo, el Reglamento Interno de la Conferencia de 1997 permite la participación del Consejero para Asuntos Autonómicos de la Representación Permanente (REPER) española ante la UE, al igual que la asistencia de altos cargos de las Administraciones o expertos, en función de los temas a tratar.

dencia del Gobierno Vasco en 1993. En consecuencia, el 30 de noviembre de 1995 se firmó el Acta Constitutiva de la Comisión Bilateral de Cooperación del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, actualmente en vigor. Pese a lo cual, los representantes vascos no han dejado de asistir en muchas ocasiones a las conferencias multilaterales.

La CARCE también cuenta con un órgano de apoyo denominado Comisión de Coordinadores de Asuntos Europeos, que está compuesto por los responsables técnicos de los temas europeos de las administraciones central y autonómicas. Dicha Comisión se encarga de la preparación y el seguimiento de los trabajos de la CARCE.

El sistema de votación en la Conferencia, recogido en el antiguo Reglamento de 1994, estipulaba el asentimiento y, en su defecto, el voto favorable del Estado y de la mayoría de las CCAA, siempre que cuatro de ellas no votaran en contra. Por el contrario, el nuevo Reglamento de 1997 vuelve a incidir en el asentimiento, pero no incluye la posibilidad de veto, de modo que los acuerdos adoptados sólo serán aplicados a las CCAA que los votaron favorablemente. En este caso, el quórum para constituir la Conferencia incluirá al Estado y 14 (antes 12) CCAA.

Por otro lado, conviene incidir en que es precisamente la Conferencia para los Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas quien da vida a las Conferencias Sectoriales, en su Acuerdo de 30 de noviembre de 1994. En dicho acuerdo se establecen los principios generales que guiarán las mismas, que en líneas generales, se pueden resumir como sigue:

- 1) Por Conferencias Sectoriales hay que entender no sólo sus Plenos, sino también todos los órganos de cooperación que se encuadran en ellas, lo que supone la participación del nivel técnico de las CCAA en los proyectos comunitarios.
- 2) Los Plenos de cada Conferencia deben levantar acta de sus reuniones y acuerdos, y se reunirán al comienzo de cada semestre, para analizar el programa presentado por la Presidencia de turno del Consejo.
- 3) Existe un deber recíproco de información entre el Estado y las CCAA.
- 4) Todas las materias en las que participarán las CCAA se dividen en tres grupos: materias de competencia del Estado pero donde las regiones tengan interés, materias de competencia legislativas exclusivas de las CCAA, o bien materias compartidas y concurrentes.

En suma, las CCAA participan en las Conferencias Sectoriales de forma muy diferente según el tipo de materias, de modo que:

- a) Cuando son de competencia exclusiva del Estado, pero las CCAA tiene un interés sobre ellas, el Estado sólo tiene la obligación de informar a las CCAA, pero no así de tomar en consideración las posiciones de éstas.
- b) Cuando se trata de asuntos de competencia legislativa exclusiva de las CCAA, el Estado intentará buscar una posición común de las CCAA, y ésta será tenida en cuenta a efectos de fijar la posición negociadora inicial del Estado.
- c) Cuando las materias sean competencias compartidas y concurrentes, se buscará la concertación de voluntades entre el Estado y las CCAA. Si se alcanza un acuerdo, éste será determinante para fijar la postura del Estado, pero si no, será el Estado el que decida.

En todo caso, si el Estado se viera obligado a modificar su posición inicial, deberá informar sobre ello a la conferencia sectorial, aunque, en la práctica, la imposibilidad, por razones de tiempo, de abrir esta nueva fase de concertaciones, hace que el Estado se limite a explicar a las CCAA los motivos de la nueva posición adoptada.

### Italia

En Italia, el modelo de participación ascendente de las regiones en el plano comunitario es más deficiente que el reconocimiento de su capacidad de acción exterior. Hasta la reforma de 2001, sólo había tres instrumentos preparados para ello:

- 1) El deber de información, recogido en el artículo 9 de la Ley 183 de 1987. El gobierno italiano, ya sea a través del Presidente del Consejo de Ministros o mediante el Ministro para la Coordinación de las Políticas Comunitarias, debe informar al Parlamento y a las regiones de los proyectos de normas comunitarias, con el fin de que éstas hagan observaciones, si lo estiman conveniente.
- 2) La Conferencia Estado-Regiones. Esta conferencia, consagrada por la Ley 400/1988, tiene una “sesión comunitaria” implantada en la Ley 281 de 1997, puesto que son muchas las cuestiones comunitarias que afectan o interesan a las regiones. Pero sus competencias son consultivas, de forma que dicha conferencia debe informar a las regiones de cuáles son los principios generales relativos a la elaboración de los actos comunitarios que afectan a las competencias regionales. En definitiva, este tipo de actuación (consultiva) y su alcance (principios generales) no abre muchas posibilidades de actuación a las regiones. Más aún, dicha conferencia, que es convocada por el Presidente del Consejo de Ministros, ha desarrollado su mayor actividad en el plano de la participación descendente o ejecución de la normativa comunitaria, y no en la fase ascendente de creación de dicha normativa. Aunque, como nota positiva hay que decir que la conferencia debe reunirse al menos cada seis meses, por lo que, se le ha dotado de continuidad a la misma.
- 3) La Ley 422 de 2000 ha previsto la obligación del Gobierno italiano de transmitir a las regiones y provincias autónomas los proyectos normativos comunitarios, indicando la fecha de su discusión y/o adopción, con el fin de que éstos puedan transmitirle sus observaciones.

Es decir, el sistema resultaba insatisfactorio desde la óptica de las regiones. Sirva como ejemplo la propuesta de varios Consejos Regionales de celebrar un referéndum para derogar algunos preceptos de las relaciones regionales con la Unión, que, sin embargo, la Corte Constitucional declaró inadmisibles en su sentencia 19 y 20 de 1997.

La reforma de 2001 y su nueva redacción de artículo 117, párrafo quinto, implica que las Regiones y Provincias Autónomas de Trento y Bolzano, en las ma-

terías de su competencia, tienen derecho a participar en las decisiones dirigidas a la formación de actos normativos comunitarios y a la ejecución de los acuerdos internacionales y de los actos de la Unión Europea. Este precepto, sin embargo, se ve matizado en el párrafo tercero, según el cual las relaciones internacionales y con la Unión Europea son objeto de competencia legislativa concurrente, así como en el artículo 120 CI, ya explicado anteriormente.

### Reino Unido

En el Reino Unido la participación interna de sus regiones en la fase ascendente comunitaria tiene un carácter informal y puntual. No obstante lo cual, el *Concordat on Coordination of European Union Policy Issues*, incluye dos medidas que articulan la participación interna en la fase ascendente, como son la provisión de información y la formulación en el plano interno de la postura negociadora de la UE.

En primer lugar, la provisión de información por parte del Gobierno británico a las tres administraciones “devueltas” deberá realizarse lo antes posible, y cubrirá todos los asuntos europeos que puedan afectar a las regiones, sean competencias devueltas o no. La información deberá ser tratada con respeto y confidencialidad por parte de las regiones.

En segundo lugar, en cuanto a la participación de las regiones en la formulación de la política del Reino Unido ante la UE, el Gobierno británico intentará que haya un máximo de cooperación entre las cuatro administraciones en todas aquellas materias, devueltas o no, que afecten las competencias de las regiones. Cuando se produzcan conflictos entre las regiones, el Gobierno central intentará solventarlas, primero mediante consultas entre los departamentos, e incluso a través de correspondencia. Más aún, dado que los asuntos europeos se ven ajustados a un calendario determinado, se intentarán solucionar las diferencias con la mayor brevedad y sin recurrir a las últimas instancias a nivel administrativo. En caso de que no se llegue a un acuerdo, será el Comité Ministerial Adjunto el foro de discusión donde se intentará alcanzar un entendimiento entre las partes.

Igualmente, las regiones participarán en el Subcomité para los Asuntos Europeos del Comité Ministerial Adjunto, y tendrán acceso a la documentación relevante que se intercambie entre el Gobierno británico y sus departamentos al respecto. Además, los procedimientos de consulta informales iniciados sobre la materia en cuestión, es decir, sobre el caso concreto en el que se permite la participación a alguna(s) región(es), podrán ser tanto bilaterales (entre el Gobierno y la región), como multilaterales, en función de la naturaleza del asunto y de su urgencia.

#### 3.2.2.3. PARTICIPACIÓN ASCENDENTE EXTERNA

Al hablar de la participación ascendente externa en las instituciones de la Unión, es importante precisar que, aunque son cinco las instituciones comunita-

rias (Consejo, Comisión, Parlamento, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas) o incluso siete, si se toma como referencia el texto de la Constitución (donde se añade el Consejo Europeo y el Banco Central Europeo), no todas admiten la participación de las regiones en su seno.

En el primer caso, el Consejo reconoce la posibilidad de que ministros regionales comprometan a sus respectivos Estados votando en su nombre, al igual que las regiones pueden colaborar en los trabajos preparatorios elaborados por el Comité de Representantes Permanentes (COREPER). Por el contrario, el Consejo Europeo está formado por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, de modo que no hay cabida a representantes subestatales. En la Comisión, los Comisarios son independientes, lo que implica que las regiones sólo tendrán cabida en los llamados “Comités”, creados por delegación del Consejo, y no así directamente en la institución comunitaria. En el Parlamento Europeo, los intereses regionales son defendidos en función de los escaños obtenidos por los distintos partidos. Aquí no hace falta la autorización previa del Estado para participar, como es obvio, sino obtener el apoyo de los votantes. A este respecto, en el capítulo I, se incluían los resultados electorales de los partidos nacionalistas de Bélgica, España, Italia y el Reino Unido, desde los primeros comicios de 1979 hasta los del 13 de junio de 2004. Por lo que en este capítulo sólo se hará referencia a la circunscripción electoral de los Estados en los comicios al Parlamento Europeo.

Además, algunos Estados han articulado mecanismos diversos para que las regiones puedan ser partes interesadas ante el Tribunal de Justicia, puesto que, en circunstancias normales, las regiones sólo pueden presentar recursos de anulación ante el Tribunal cuando sus competencias se vean invadidas por un acto comunitario, en virtud del artículo 230 TCE (antes 173TCE), lo cual también figura en el texto del tratado constitucional (artículo III-365), pero nunca en abstracto, como hacen los Estados miembros.

Por el contrario, en el Tribunal de Cuentas y en el Banco Central Europeo no cabe posibilidad alguna para la presencia regional. De manera que las instituciones que se observarán serán: el Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia, en función de las posibilidades abiertas en los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados objeto de estudio. Para lo cual, se presenta en las páginas que siguen una breve aclaración conceptual sobre dichas instituciones, previa al análisis estatal, con el fin de subrayar la importancia que tiene para las regiones participar en ellas.

### Consejo

La delimitación del término Consejo es fundamental puesto que, en numerosas ocasiones, asistimos a la confusión entre los conceptos de “Consejo”, “Consejos de Ministros”, “Consejo Europeo” y “Consejo de Europa”.

El *Consejo* es una de las instituciones de la Unión Europea, cuya composición es, generalmente, de rango ministerial, por lo que recibe comúnmente el nombre

de “Consejo(s) de Ministro(s)”, y se reúne en función de las materias a tratar. De ahí su diversidad y elevado número.

Todos los Consejos están coordinados por el Consejo de Asuntos Generales que corresponde a los ministros de Asuntos Exteriores. Aunque, no existe una jerarquía establecida entre los diferentes Consejos, en tanto que el Consejo es una institución única. Su denominación más correcta es la de “Consejo” o “Consejo de la Unión Europea”, ya que, según el ordenamiento comunitario vigente, en limitadas ocasiones, puede estar formado no por representantes de rango ministerial, sino por jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros. Es entonces cuando el Consejo Europeo actúa como Consejo, es decir, como institución comunitaria. Sin embargo, la Constitución Europea, pendiente de ratificación todavía, ha incluido al Consejo Europeo como una de las instituciones de la Unión<sup>197</sup>.

Por otro lado, el *Consejo Europeo* es la reunión de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea y del Presidente de la Comisión, asistidos por los Ministros de Asuntos Exteriores y por un miembro de la Comisión. Dichas cumbres vienen sucediéndose desde 1961 y su cometido básico reside en marcar las directrices políticas de la construcción europea y garantizar la cohesión del conjunto de las actividades comunitarias. Como se ha dicho, en la actualidad no es una institución, sino un órgano de impulso político general, pero, cuando entre en vigor la Constitución, se transformará en una institución más del sistema comunitario, como establece el artículo I - 19. En este caso, el artículo I - 21 señala que se reunirá trimestralmente, por convocatoria de su presidente, se pronunciará por consenso, excepto cuando la Constitución disponga otra cosa, y “*dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales. [Pero] no ejercerá función legislativa alguna*”.

Por último, fuera ya del ámbito de la Unión, el *Consejo de Europa* es una organización regional, creada en 1949 por el llamado Estatuto de Londres, y a la que

<sup>197</sup> El Consejo Europeo forma parte del marco institucional único de la Unión (art.3 TUE), pero hasta que no entre en vigor la Constitución, no será una institución comunitaria, sino un órgano de impulso político general, como ocurre en la actualidad. Por tanto, cuando el Tratado de la Comunidad Europea confía una decisión de alcance jurídico a los Jefes de Estado o de Gobierno, éstos actúan como Consejo en el sentido comunitario de la palabra (sometido a los controles comunitarios y que puede adoptar actos jurídicamente vinculantes), y no como Consejo Europeo. Este hecho se produce en tres situaciones:

- a) En las decisiones últimas de autorización de la cooperación reforzada (art.11 TCE, es decir cuando no todos los Estados de la Unión adoptan una determinada política comunitaria, como puede ser en la adopción del euro, o en la participación en el espacio *Schengen* de libre circulación de personas).
- b) En la elección de los Estados miembros que cumplen las condiciones de acceso a la moneda única (art.121.4 TCE).
- c) En el inicio del procedimiento de suspensión de los derechos de un Estado miembro por grave violación de los principios de la Unión (art.7 TUE, es decir, por violación de los principios de libertad, democracia y respeto a los derechos humanos).

pertenece en la actualidad todos los Estados del continente europeo. Su origen se sitúa en el contexto de destrucción que asolaba Europa tras la II Guerra Mundial, que determinó una firme voluntad asociacionista entre los líderes políticos europeos. En consecuencia, los fines del Consejo de Europa consisten en realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar el patrimonio europeo, y su progreso económico, social y cultural. No obstante, su labor más reconocida ha sido la relacionada con el desarrollo y la protección de los derechos humanos, a través del Convenio de Roma de 1950 y de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo.

En suma, cuando hablemos de Consejo a lo largo de la tesis, nos estaremos refiriendo al Consejo como institución, en su formación de rango ministerial, puesto que es en ésta donde hay cabida a la participación de ministros regionales.

En efecto, el Consejo es una de las instituciones comunitarias. Sus atribuciones están recogidas en los artículos 3 y 5 del TUE y los artículos 202 a 210 (antiguos art.145 a 154) de los Tratados Comunitarios; así como en los artículos 23, 24 y 25 de la primera parte del tratado constitucional, y entre los artículos 342 y 346 de la tercera parte.

El Consejo se compone de un representante de cada Estado miembro de rango ministerial *“facultado para comprometer al Gobierno de dicho Estado”*, como recoge el artículo 203 del TCE. Esta composición básica no ha sido modificada en la Constitución, en tanto que el artículo I - 23.2 señala que *“el Consejo de Ministros estará compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto”*.

El Presidente del Consejo es el representante de rango ministerial que ocupa la Presidencia de la Unión cada semestre. Tradicionalmente, la rotación de la Presidencia se articulaba por orden alfabético según el nombre de cada Estado en su idioma oficial. Pero desde la decisión del Consejo de Ministros de 1 de enero de 1995, los semestres (de 1 de enero a 30 de junio, y de 1 de julio a 31 de diciembre) atienden a un equilibrio de intereses entre los Estados grandes y pequeños (aunque el orden puede ser cambiado de forma unánime por el Consejo)<sup>198</sup>. La Constitución de la UE prevé novedades en la composición. Esto es, según el artículo I- 24.7, la presidencia de las formaciones del Consejo de Ministros, con excepción de la de Asuntos Exteriores, será desempeñada por representantes de los Estados miembros en el Consejo de Ministros, por rotación en condiciones de igualdad, según lo decida por mayoría cualificada el Consejo Europeo. Este último adoptará tal medida atendiendo a los equilibrios políticos y geográficos y a la diversidad de los Estados miembros.

<sup>198</sup> La rotación es: 1998 (Reino Unido, primer semestre; Austria, segundo); 1999 (Alemania, primero; Finlandia, segundo); 2000 (Portugal y Francia); 2001 (Suecia y Bélgica); 2002 (España y Dinamarca); 2003 (Grecia e Italia); 2004 (Irlanda y Países Bajos); 2005 (Luxemburgo y Reino Unido); 2006 (Austria y Finlandia).

Por otro lado, desde el punto de vista competencial, el Consejo tiene las facultades de:

- 1) La adopción de la legislación comunitaria<sup>199</sup>, sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión, y consultando al Parlamento, cuando proceda.
- 2) La aprobación del presupuesto, conjuntamente con el Parlamento.
- 3) Otras competencias, como son:
  - El nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, y del Comité de las Regiones.
  - La coordinación de las políticas económicas y monetarias de los Estados, sin perjuicio de las competencias del Banco Central Europeo.
  - La celebración de acuerdos internacionales (que son negociados por la Comisión y requieren la intervención del Parlamento).
  - (En su formación de Jefes de Estado o de Gobierno) la toma de decisión en los asuntos de cooperación intergubernamental en materia de Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), y de Justicia y Asuntos Internos (JAI).

En este punto, el Tratado por el que se establece la Constitución no ha modificado las funciones del Consejo y tampoco su composición básica, de manera que

<sup>199</sup> El ordenamiento jurídico de la UE o derecho comunitario vigente en la actualidad está compuesto por:

- a) *Derecho originario* (tratados fundacionales –CECA, CEE, EURATOM– y las modificaciones posteriores –AUE, Maastricht, Amsterdam, Niza).
- b) *Derecho derivado* (Normas obligatorias: reglamentos, directivas, decisiones. Normas no obligatorias: recomendaciones y dictámenes).
- c) *Tratados internacionales*.
- d) *Convenios* entre Estados miembros.
- e) *Principios generales* del derecho.

La Constitución Europea deroga todo el derecho originario (artículo IV - 437), en su función de simplificación de los tratados, y también modifica el derecho derivado. Concretamente, éste último (título V, artículos 33-39) estaría formado por los llamados actos jurídicos de la Unión:

- a) Los “*actos legislativos*” son las nuevas “leyes europeas” y “leyes marco europeas”, adoptadas conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros (artículo III - 396), a propuesta de la Comisión. Las primeras son de alcance general y obligatorias en todos sus términos. Las leyes marco obligan al Estado en los fines, no en los medios de aplicación. Las leyes y leyes marco europeas podrán delegar en la Comisión los poderes para adoptar “reglamentos europeos delegados” que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales de éstas.
- b) Los “*actos no legislativos*” son los “reglamentos” y “decisiones europeas”. Ambos sirven para ejecutar actos legislativos o disposiciones de la Constitución. Los reglamentos pueden ser de dos tipos: 1) de directa aplicabilidad, por lo que no precisan ser transcritos al derecho nacional; o 2) de carácter menos general, cuyo objetivo es la aproximación de las legislaciones nacionales, no la unificación del derecho comunitario, por lo que pueden ir dirigidas a uno, varios o todos los Estados, y sólo obligan en sus fines, no en los medios. Mientras, las decisiones son obligatorias en todos sus elementos y pueden dirigirse a uno, varios, o todos los Estados miembros.
- c) Las *normas no obligatorias* siguen siendo las recomendaciones o dictámenes.

el artículo I - 23 señala que *“el Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas por la Constitución”*. Además, el Consejo de Asuntos Generales elaborará las políticas exteriores de la Unión atendiendo a las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo, como indica el artículo I - 24.3 de la Constitución.

En cuanto al proceso de toma de decisiones, el ordenamiento comunitario exige unanimidad en pocos asuntos que, no obstante, son los de mayor importancia. Se trata, por ejemplo, de la armonización social o fiscal, la libertad de circulación de personas, o las futuras ampliaciones de la Unión. Aunque la unanimidad puede llegar a ser aplicada para impedir una decisión por mayoría, como consecuencia del Compromiso de Luxemburgo de 1966<sup>200</sup>. Este compromiso carece de valor jurídico.

Con todo, desde el Acta Única Europea (1986) se han reducido las materias donde se impone la unanimidad y la mayoría cualificada es la regla general. E incluso, la Constitución dispone de una cláusula pasarela, en el artículo IV - 444, para evitar la unanimidad si el Consejo Europeo así lo decide, salvo en el ámbito de decisiones con repercusiones militares o de defensa. De modo que, cuando la Constitución disponga que el Consejo de Ministros se pronuncie por unanimidad, el Consejo Europeo podrá adoptar, por iniciativa propia y por unanimidad, una decisión europea que autorice al Consejo de Ministros a pronunciarse por mayoría cualificada en dicho ámbito, en caso de que ningún Parlamento nacional muestre su oposición al respecto, en un plazo de seis meses desde la adopción de la decisión. Se trata de asuntos como:

- El marco financiero plurianual (artículo I - 55)
- La política medioambiental (artículo III - 234)
- Las cooperaciones reforzadas (artículo III - 422)

Por su parte, el método de la mayoría simple es el llamado procedimiento de “derecho común” y se aplica cuando el ordenamiento comunitario no prevé alguno de los otros dos sistemas de voto. Sin embargo, son pocas, y de escasa transcendencia, las materias decididas por mayoría simple, esto es, por más votos

<sup>200</sup> Este acuerdo puso fin al contencioso surgido entre Francia y los demás Estados miembros en 1965 (crisis de la silla vacía), ya que Francia se negaba a aceptar el paso de la unanimidad a la mayoría cualificada que el Tratado de Roma había previsto que tuviera lugar en esa fecha para determinados asuntos. Durante seis meses, Francia se negó a ocupar su puesto en el Consejo. La salida a la crisis vino de la mano del compromiso de Luxemburgo, que decía que, en caso de decisiones que puedan adoptarse por mayoría a propuesta de la Comisión, estén en juego intereses muy importantes de una o más partes, los miembros del Consejo se esforzarán, dentro de un plazo razonable, por alcanzar soluciones que puedan ser adoptadas por todos los miembros del Consejo, pero respetando sus intereses mutuos y los de la comunidad. El compromiso no preveía lo que pasaría de no darse el citado acuerdo en un tiempo razonable, aunque sirvió para solucionar la crisis y que Francia volviera al Consejo.

a favor que en contra, como: el reglamento interno del Consejo, la organización del Secretario General del Consejo, o el estatuto de los Comités del Consejo.

En las votaciones por unanimidad y mayoría simple cada Estado miembro posee un voto. Mientras, por mayoría cualificada, la distribución de votos, en vigor desde el 1 de noviembre de 2004, es la que figura en el Tratado de Niza, como sigue<sup>201</sup>:

- Alemania, Reino Unido, Francia e Italia, 29 votos;
- España, 27;
- Holanda, 13;
- Grecia, Bélgica y Portugal, 12;
- Suecia y Austria, 10;
- Dinamarca, Finlandia e Irlanda, 7; y
- Luxemburgo, 4.

En el caso de los países candidatos, diez de los cuales forman parte de la UE desde el 1 de mayo de 2004 (es decir, todos excepto Rumania y Bulgaria), el reparto de votos es:

- Polonia, 27 votos;
- Rumania, 14;
- República Checa y Hungría, 12;
- Bulgaria, 10;
- Eslovaquia y Lituania 7;
- Letonia, Eslovenia, Estonia y Chipre, 4; y
- Malta, 3.

<sup>201</sup> Hasta el 1 de noviembre de 2004, el reparto de votos, de acuerdo con el artículo 205.2 TUE, fue:

- Alemania, Francia, Italia y Reino Unido: 10 votos cada Estado;
- España: 8 votos;
- Bélgica, Grecia, Países Bajos y Portugal: 5 votos;
- Austria y Suecia: 4 votos;
- Dinamarca, Finlandia e Irlanda: 3 votos, y
- Luxemburgo: 2 votos.

La suma de todos ellos era 87 votos, y eran necesarios 62 para adoptar una decisión. No obstante, cuando la decisión se adoptaba en contra de la propuesta de la Comisión, la mayoría debía incluir al menos 10 Estados. Por lo que en una UE de 12 Estados miembros, hacían falta sólo 23 votos para bloquear una decisión.

La última ampliación de la Unión (Austria, Finlandia, Suecia) ampliaba la minoría de bloqueo a 27 votos, por lo que España y el Reino Unido se oponían a la nueva distribución de votos. De hecho, el eje de intereses comunitarios se desplazaba hacia el norte y el centro de Europa, facilitando que un conjunto de países de elevada renta y escasa población pudiese afectar a los intereses de los países mediterráneos. La solución se adoptó en el Consejo Europeo de marzo de 1994, mediante el llamado Acuerdo de Ioanina (prorrogado en el Tratado de Amsterdam). Dicho acuerdo implica que cuando miembros que sumen entre ellos 23 o 25 votos decidan oponerse a una decisión por mayoría cualificada, el Consejo intentará encontrar una solución satisfactoria, y ésta deberá adoptarse con 65 votos a favor (y no 62), en un plazo de tiempo razonable y sin perjuicio de los plazos fijados por el Tratado y el derecho derivado.

La ampliación estaba prevista en el Tratado de Niza que tuviera lugar antes del 1 de enero de 2005, como efectivamente sucedió. Por lo que la nueva ponderación de votos se puso en marcha el 1 de noviembre de 2004, para coincidir con la entrada en vigor de la nueva Comisión (en la que todos los Estados tienen un comisario, y no 2, como ocurría con los países grandes).

En esta situación, en la Europa a 25 Estados, el total de votos es de 321 y el umbral de la mayoría cualificada está en 232 votos (72'3 por ciento), sumando los 15 Estados tradicionales de la UE 237 votos entre todos, es decir, poco más que la mayoría cualificada, lo que puede dificultar seriamente el proceso de toma de decisiones. Más aún, en una unión ampliada a 27 miembros (con Rumania y Bulgaria), los votos totales serán 345, y la mayoría cualificada de 255.

En consecuencia, se han incluido dos redes de seguridad virtual. Por un lado, para los Estados pequeños, se ha acordado que junto con la mayoría cualificada, será necesario tener el apoyo de la mitad más uno de los Estados miembros. Por otro lado, para conseguir que Alemania aceptara la paridad de los votos con Francia, se ha estipulado que el 62 por ciento de la población puede bloquear cualquier decisión del Consejo a tomar por mayoría cualificada.

Dada la complejidad del voto, la Convención prescindió de la ponderación anterior por completo, por lo que el criterio a seguir será el peso demográfico de los Estados. La Convención fijaba la mayoría cualificada como el voto a favor del 50 por ciento de los Estados que representaran al 60 por ciento de la población. Sin embargo, el Consejo de Bruselas de junio de 2004 modificó parcialmente dichos criterios, estando el resultado final recogido en el artículo I - 25 de la Constitución. La nueva regla de mayoría cualificada estará vigente a partir del 1 de noviembre de 2009, en caso de que entre en vigor la Constitución, y consiste en:

1. Cuando el Consejo Europeo o el Consejo de Ministros actúen por mayoría cualificada, ésta se definirá como el 55 por ciento de los miembros, que represente al menos a 15 Estados y al 65 por ciento de la población de la Unión. Una minoría de bloqueo estará compuesta al menos por cuatro Estados.
2. Cuando el Consejo Europeo o el Consejo de Ministros no actúen a partir de una propuesta de la Comisión o por iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, la mayoría cualificada requerida consistirá en el 72 por ciento de los miembros, que representen al menos al 65 por ciento de la población de la Unión.
3. En ninguno de los casos participarán en las votaciones el Presidente del Consejo.

En las labores del Consejo y de sus órganos preparatorios, éstos se ven asistidos en todo momento por una Secretaría General, nombrada por el Consejo por unanimidad (artículo 151.2 TCE) y responsable de su buen funcionamiento. En la Constitución, se rebaja el nombramiento de la Secretaría a la mayoría simple (artículo III - 344.2). La Secretaría es independiente e imparcial, y se compone de diez direcciones generales (de la A a la J) y un servicio jurídico. Cuenta con casi 3000 funcionarios dedicados a labores de traducción, y otras funciones administrativas y logísticas, con el fin de asistir al Consejo y a la Presidencia, asegurar la continuidad de sus trabajos,

así como de coordinar sus actividades con las demás instituciones comunitarias. El Secretario General es Don Javier Solana, el también Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común, conocido popularmente como *Mister PESC*.

El Comité de Representantes Permanentes (COREPER) de los Estados miembros es el que prepara los trabajos del Consejo<sup>202</sup>, entre otras tareas (artículos 30TCECA, 151 TCE, 121 TCEEA). Se trata de un órgano auxiliar al Consejo para coordinar los trabajos de éste último y facilitar el acuerdo que se presentará ante el Consejo, como también recoge la Constitución, en el artículo III - 344.1.

Por último, hay numerosos Grupos de Trabajo o Comités en el Consejo, formados por miembros de las REPER nacionales y por otros funcionarios. Pero no deben confundirse con los Grupos o Comités que aconsejan a la Comisión. Estos Grupos de Trabajo, creados por el COREPER, tienen un carácter eminentemente técnico, estudian las propuestas que remite la Comisión al Consejo, y se coordinan con el Jefe de la Representación Permanente y su Adjunto mediante un alto funcionario denominado "Antici".

### Comisión

La Comisión es la otra institución comunitaria en la que las regiones tienen un interés específico, puesto que ésta es la encargada de velar por el cumplimiento del derecho comunitario y representa al conjunto de la Unión. Los Comisarios son independientes, aunque el peso económico y demográfico de los Estados miembros ha estado, tradicionalmente, en relación con el número de comisarios, puesto que Alemania, Francia, Gran Bretaña, Italia y España han disfrutado de dos comisarios cada uno, y el resto de los Estados miembros tenían sólo uno, hasta el año 2004. Siendo, en total, por tanto, 20 Comisarios, con un mandato de cinco años, que coincidía con la legislatura del Parlamento Europeo desde el Tratado de Maastricht.

Esta composición se modificó con motivo de la incorporación de 10 nuevos países y, desde el 1 de noviembre de 2004, cada Estado dispone de un único comisario. Esta medida es provisional, puesto que, según el artículo I - 26 de la Constitución, a partir del 1 de noviembre de 2009, la Comisión estará formada por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de los Estados miembros, que rotarán, mediante un sistema igual, que será adoptado por unanimidad por el Consejo Europeo.

Por otro lado, para garantizar la independencia de los Comisarios, recogida en los artículos 213 y 216 TCE, y el cumplimiento de las obligaciones de la Comisión,

<sup>202</sup> El COREPER está formado por miembros de las Representaciones Permanentes nacionales, y los trabajos se estructuran en dos niveles: COREPER I (que se reúne dos veces por semana y trata materias de carácter técnico, cuyos trabajos son preparados por el Grupo Mertens); y COREPER II (que se reúne una vez a la semana, y donde se debaten asuntos económicos y políticos, que son preparados por el Grupo Antici).

desde la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, el Parlamento Europeo puede censurar y obligar a dimitir a dicha institución en conjunto (artículo 201 TCE, artículo I - 25.8 Constitución Europea), al igual que el Parlamento será informado antes (y no a posteriori como ocurría hasta entonces) de que los gobiernos designen al Presidente de la Comisión y hará falta el visto bueno del Parlamento para su nombramiento. Igualmente, aunque los Estados designan a los Comisarios de común acuerdo con el Presidente, éstos a su vez se someterán a una votación en el Parlamento para su aprobación previa a ser nombrados formalmente por los Estados miembros. De forma similar, la Constitución establece en su artículo I - 26.8 que *“la Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión de conformidad con el artículo III - 340. Si se aprueba dicha moción, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión”*.

Las funciones de la Comisión se podrían resumir en las siguientes:

- 1) El derecho de iniciativa legislativa exclusiva, que consiste en que la Comisión presenta al Consejo proposiciones y proyectos de actividades comunitarias, de forma que el Consejo no puede decidir en ausencia de propuesta, y tampoco sobre bases distintas a la propuesta presentada.
- 2) La iniciativa en el desarrollo de las relaciones de la Unión Europea con terceros países, puesto que la Comisión es la encargada de negociar los acuerdos internacionales, con la aprobación del Consejo (artículos 133 y 300 TCE).
- 3) La vigilancia del cumplimiento de los Tratados, lo que supone que incluso puede acudir al Tribunal de Justicia para denunciar dichas faltas (artículo 226 TCE).
- 4) La proposición de normas y disposiciones de interés general para la Unión ante el Consejo de Ministros, como en el marco de la Unión Económica y Monetaria (UEM), de la política exterior y defensa común, o la cooperación en materia policial y judicial, por ejemplo.
- 5) La ejecución del presupuesto (artículo 274 TCE), conjuntamente con el Parlamento Europeo.
- 6) La ejecución de todas las competencias que le atribuya el Consejo mediante delegación (artículo 211 TCE). Sin embargo, desde el Acta Única se permite al Consejo reservarse el poder de ejecución en algunos casos u obligar a la Comisión a que la ejecución siga unos pasos determinados. Con este fin, el Consejo ha creado numerosos *comités*, compuestos por funcionarios nacionales, unos con carácter consultivo; y otros, que pueden limitar (comités de gestión) e incluso absorber (comités de reglamentación) los poderes de ejecución de la Comisión<sup>205</sup>. Es por ello que el Parlamento Europeo ha manifestado en

<sup>205</sup> Vid. “Decisión del Consejo de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión”, en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 17 de julio de 1999, L 184/23- L 184/26.

muchas ocasiones sus quejas sobre la proliferación de la “comitología”. Son estos comités, por tanto, los únicos órganos de la Comisión en lo que podrán participar funcionarios regionales, con la autorización expresa de sus Estados miembros.

- 7) La realización de todas sus funciones bajo la dirección política de su Presidente, tal y como estipula el Tratado de Amsterdam.

La Constitución Europea no modifica prácticamente lo anterior. En efecto, el artículo I - 26 establece que las competencias fundamentales de la Comisión son, a grandes rasgos: promover el interés general europeo; velar por la aplicación de las disposiciones de la Constitución; supervisar la aplicación del derecho comunitario bajo el control del Tribunal de Justicia; ejecutar el presupuesto; y asumir la representación exterior, con excepción de la política exterior y de seguridad común. Asimismo, se destaca la función de iniciativa legislativa de la Comisión, en tanto que los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto en los casos en los que la Constitución establezca otra cosa.

### Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo figuraba ya en los primeros Tratados bajo el nombre de Asamblea. Esta institución es elegida por sufragio universal directo por los ciudadanos de los Estados miembros desde 1979, cada cinco años, como recuerda la Constitución, en su artículo I - 20.3. Se trata de un órgano de carácter deliberante que no ejerce propiamente la función legislativa que tradicionalmente se ha asignado a los Parlamentos. Así, las competencias del Parlamento Europeo, ratificadas a su vez en el tratado constitucional (artículo I - 20.1), son las siguientes:

- 1) El ejercicio del control sobre la Comisión, la cual debe rendir cuentas de sus actividades ante el Parlamento y presentarle un informe anual.
- 2) El derecho de interpelación a la Comisión, aunque también el Consejo se suele someter en la práctica a las preguntas del Parlamento.
- 3) La función legislativa compartida con el Consejo, en tanto que el Parlamento debe ser consultado por el Consejo antes de legislar sobre determinados asuntos especiales, como el mercado interior, la investigación y desarrollo, o el medio ambiente. Es el llamado procedimiento de codecisión.
- 4) El derecho de evocación, que implica que el Parlamento puede solicitar a la Comisión que haga propuestas legislativas.
- 5) La aprobación del presupuesto junto con el Consejo.

El Parlamento está formado por setecientos treinta y dos parlamentarios, aunque la Constitución Europea habla de setecientos cincuenta diputados, con un umbral mínimo de seis y un máximo de noventa y seis representantes por Estado. Si bien, esta composición deberá ser modificada con suficiente antelación a las elecciones del 1 de noviembre de 2009.

### Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia (TJ) de las Comunidades Europeas garantiza el respeto de los Tratados y la interpretación y aplicación del derecho comunitario. Su regulación se halla contenida entre los artículos 220 y 245 TCE. El Tribunal está formado por 25 jueces, que son designados por los Gobiernos para un período de seis años renovable, siendo sus sentencias obligatorias. Por tanto, la inclusión aquí del TJ, se entiende en función de cómo las regiones acceden a defender sus intereses ante él mismo, y no en cuanto a su participación directa en el mismo.

El Tribunal resuelve sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas y jurídicas. Pero sólo los Estados pueden recurrir sobre los actos y las normas comunitarias en abstracto. Las personas físicas y jurídicas harán lo propio en relación con los actos comunitarios que les afecten directamente (artículo 230 TCE, artículo III - 365.4 Constitución).

De forma que el Tribunal actúa, a grandes rasgos, a través de cuatro procedimientos, resueltos también en el tratado constitucional:

- a) El recurso por incumplimiento (artículos 226 a 228 TCE; artículo III - 362 Constitución), en el que se admite la posibilidad de imponer multas al Estado miembro que no atiende sus obligaciones comunitarias.
- b) El recurso de anulación (artículos 230 y 231 TCE; artículo III - 366 Constitución).
- c) El recurso por omisión (artículos 232 y 233 TCE; artículo III - 367 Constitución).
- d) La cuestión prejudicial (artículo 234 TCE; artículo III - 369 Constitución), planteada por los jueces nacionales cuando tengan dudas sobre la validez o interpretación de las normas comunitarias a aplicar e incluso de la propia Constitución Europea. Pero esta cuestión prejudicial nunca se plantea en abstracto, sino en un litigio real.

Por otro lado, en 1988, se creó el Tribunal de Primera Instancia (TPI), integrado también por 15 jueces designados de común acuerdo por los Gobiernos para un período de seis años renovable. Al principio, el TPI sólo entendía de los recursos planteados contra el Tratado de la CECA y de las diferencias entre las instituciones comunitarias. Desde 1993, se han ampliado sus competencias al conjunto de recursos de anulación, omisión y de indemnización interpuestos por personas físicas y jurídicas. En resumen, el TPI ha descargado de tareas al TJ, por lo que el Tribunal de Justicia se centra, en exclusiva, en la interpretación de los tratados. Hasta el punto de que, tras la sentencia del TPI cabe el recurso extraordinario ante el Tribunal de Justicia, pero éste sólo se pronunciará sobre las cuestiones de derecho.

Por último, conviene señalar que la Constitución europea también ha incorporado novedades en torno al Tribunal de Justicia, en cuanto a su formación, no a sus funciones. El artículo I - 29.1 establece que el *“Tribunal de Justicia comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados”*. Dicho Tribunal de Justicia estará formado por un juez de cada Estado miembro,

es decir, 25 o 27, asistidos por abogados generales. El Tribunal General dispondrá como mínimo de un juez por Estado miembro. En ambos casos, el mandato será de seis años renovable.

En consecuencia, lo que conocemos como TPI pasará a ser el Tribunal General. A ellos se sumarán otros tribunales especializados que, en conjunto, formarán la institución comunitaria del Tribunal de Justicia. Los tribunales especializados, creados mediante ley europea, estarán adjuntos al Tribunal General (artículo III - 359), y serán los encargados de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas.

Por fin, una vez vistos, a grosso modo, el alcance competencial y la composición del Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia, se desarrollan a continuación las normas belgas, españolas, italianas y británicas, relativas a la presencia de representantes subestatales en dichas instituciones.

### BÉLGICA

Bélgica es, sin lugar a dudas, el Estado donde más se ha potenciado la participación ascendente externa de sus regiones y comunidades. De hecho, aunque formalmente los acuerdos para trabajar en la Comisión y el Consejo daten de 1993 y 1994, respectivamente, las entidades subestatales belgas ya participaban antes de la ratificación del Tratado de Maastricht en sendas instituciones, aunque sólo en materias como cultura, información o turismo. E incluso, las comunidades y regiones pueden estar en las conferencias intergubernamentales y en las reformas de los tratados constitutivos, como ya lo hicieron en 1991, en los trabajos previos a la conclusión del Tratado de Maastricht, en virtud del artículo 81 de la Ley Especial de 1980. Asimismo, Bélgica permite la presencia de sus comunidades y regiones en el COREPER, aunque aquí sólo pueden tomar la palabra en nombre del Estado el representante permanente de Bélgica o su adjunto.

#### **Las regiones y comunidades en la Comisión**

En la Comisión, tras la aprobación de la Ley Especial de 5 de mayo de 1993, las regiones y comunidades belgas se han incorporado a los Comités Consultivos, en los ámbitos que son de su competencia exclusiva, es decir, en Cultura, Educación, Turismo y Juventud. Los representantes se asignan por turnos, de forma que todas las regiones y comunidades participan en dichos Comités, a medida que avanza la rotación en el tiempo.

#### **Las regiones y comunidades en el Consejo**

En el Consejo de Ministros, el Acuerdo de 8 de marzo de 1994 regula la participación de las comunidades y las regiones, en función de cuatro categorías:

- a) En los Consejos en los que la representación de Bélgica corresponde exclusivamente al Estado Federal no participa ningún Ministro subestatal. Estos Consejos son: Asuntos Generales, Ecofin, Presupuesto, Justicia e Interior, Telecomunicaciones, Consumidores, Cooperación al Desarrollo, Protección Civil y Pesca.
- b) Los Consejos en los que la titularidad de la representación corresponde al Estado Federal, pero se permite la participación de algún Ministro subestatal como asesor. Estos Consejos son: Agricultura, Mercado Interior, Sanidad, Energía, Medio Ambiente, Transportes y Asuntos Sociales. El Ministro asesor, en los supuestos “b” y “c”, ayuda al Ministro representante y toma la palabra sólo con el consentimiento de éste último. Asimismo, si la negociación evoluciona y es necesaria actualizar la postura belga, el Ministro asesor deberá ponerse en contacto con sus homólogos subestatales.
- c) Los Consejos en los que la titularidad de la representación de Bélgica corresponde a una entidad federada, por lo que el Ministro de la entidad federada puede verse acompañado y asesorado por un Ministro federal. Tal es el caso de los Consejos de Industria e Investigación.
- d) Los Consejos relativos a materias exclusivas de las entidades federadas y a los que asisten sólo Ministros de éstas últimas. Son: Cultura, Educación, Turismo, Juventud, y las reuniones informales de Ministros sobre Ordenación del Territorio.

En los dos últimos casos, en los que se admite la presencia de Ministros de las regiones o comunidades, se trata de un único Ministro, habilitado para comprometer al Estado con su voto, que se designa por turno rotativo. Dicha rotación es producto del acuerdo alcanzado en la Conferencia Interministerial de Política Exterior de 1993, y se organiza por semestres, coincidentes con las presidencias del Consejo, pero se debe asegurar un equilibrio entre los representantes de las regiones y comunidades. Más aún, si algún Consejo no se reuniera en el semestre que le corresponde a una determinada entidad subestatal, su turno se vería prolongado otro semestre más. En cifras, la participación subestatal belga en el Consejo, entre 1998 y 2001, ha sido la siguiente:

**TABLA 1.** PARTICIPACIÓN SUBESTATAL BELGA EN EL CONSEJO. 1998-2001

Año	Consejos de Ministros	Consejos con regiones/comunidades belgas	
	Número total	Número (N.º)	Porcentaje (%)
1998	92	10	10'9
1999	80	5	6'2
2000	83	17	20'5
2001	83	37	44'6
Total	338	69	20'4

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en MAP (2002), *Informe sobre el proyecto de Ley General de Cooperación Autonómica*, Tomo IV, pp. 1-11, en <http://www.map.es>

Las regiones y comunidades belgas han incrementado en el tiempo su participación, hasta el punto de cuadruplicarla en dicho período, pasando de una participación de casi el 11 por ciento en 1998, a una presencia de cerca del 45 por ciento en el año 2001. En este sentido, aunque no se dispone de datos más actualizados, es previsible que la participación subestatal belga haya aumentado todavía más, siguiendo la tónica anterior, puesto que, como puede verse en la tabla 2, si entre 1998 y 2000 las regiones/comunidades estuvieron en 32 Consejos, sólo al año siguiente, en 2001, la cifra aumentó a 37 Consejos.

En segundo lugar, por temas, la presencia regional se ha distribuido como muestra la tabla 2:

**TABLA 2.** PARTICIPACIÓN SUBESTATAL BELGA POR TIPO DE CONSEJOS. 1998-2001

Tipo de Consejo	Consejos con presencia subestatal belga (N.º)			Regiones / Comunidades(c) presentes (*) 1998-2000
	1998-2000	2001	Total	
Asuntos generales	-	-	-	-
Agricultura	4	11	13	Valonia (4)
Pesca	-	2	2	-
Economía y finanzas	-	-	-	-
Presupuesto	-	-	-	-
Sanidad	2	1	3	Bruselas (1), C.Francófona (1)
Consumidores	-	-	-	-
Desarrollo	-	-	-	-
Investigación	4	3	7	Flandes (3), Valonia (1)
Energía e industria	5	2	7	Flandes(2), Valonia (1), Brus (2)
Medio ambiente	3	4	7	Valonia (3)
Transporte y telecomunicaciones	-	3	3	-
Trabajo y asuntos sociales	2	3	5	C.Francófona (1), Flandes (1)
Educación y juventud	8	3	11	Fland (3), C.Franc (3), C.Ger (2)
Cultura	5	2	7	Fland (2), C.Franc (2), C.Ger (1)
Justicia e interior	-	-	-	-
Mercado interior	-	4	4	-
Total	32	37	69	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de MAP (2002), *op.cit.*, pp.1-11.

(\*) Entre paréntesis se muestra el número de Consejos a los que acudió cada región/comunidad. Abreviaturas utilizadas(Fland: Flandes; C.Franc: C.Francófona; C.Ger: C.Germanófona; Brus:Bruselas).

A la vista de los datos anteriores, los Consejos más frecuentados por los entes belgas han sido los de agricultura, educación, juventud y cultura, materias todas ellas de competencia exclusiva subestatal. Asimismo, las regiones y comunidades belgas no sólo han aumentado el número de Consejos en el año 2001, respecto del período 1998-2000, sino que han participado por primera vez en sesiones que no son de competencia exclusiva de éstos, como Mercado Interior o Transportes y Telecomunicaciones lo que subrayaría de nuevo la hipótesis de que la participación subestatal habrá ido aumentando desde entonces.

En este sentido queda contrastado el hecho de que el Estado Belga admite la presencia subestatal en aquellos asuntos que son de su interés, siguiendo las normas establecidas al respecto. No en vano, las regiones y comunidades belgas reproducen en el plano externo las competencias internas, por lo que los entes subestatales han acudido en alguna ocasión a casi todos los tipos de Consejos, con la excepción de las materias reservadas al Estado federal belga, como son los Asuntos Generales, la Justicia e Interior, o los asuntos relacionados con la economía, las finanzas, los presupuestos, el desarrollo y los consumidores. Si bien, como se ha visto, la Federación es sensible a los intereses regionales y ha abierto la posibilidad en el año 2001 a que éstas tomen parte en asuntos como Mercado Interior y Transportes y Telecomunicaciones.

Igualmente, se percibe un equilibrio en la participación de las regiones y comunidades, en virtud del acuerdo de rotación mencionado anteriormente, de forma que no ha habido ningún ente subestatal ajeno al Consejo.

### Las regiones y comunidades en el Parlamento Europeo

Bélgica tiene 25 escaños en el Parlamento Europeo, pero el reparto de los mismos ha variado en el tiempo. Al principio se repartían 24 escaños en tres circunscripciones electorales (flamenca, valona, y bruselense) y dos colegios electorales (11 escaños para el francés y 13 para el neerlandés). Desde la aprobación de la Ley ordinaria de 16 de julio de 1993, existen cuatro circunscripciones electorales (valona, bruselense, flamenca y germanófona) y tres colegios electorales (10 escaños para el francés, 14 para el neerlandés y 1 para el germanófono).

De este modo, en la actualidad existe una absoluta proporcionalidad en el reparto de los escaños entre la población francesa y neerlandesa. Por el contrario, el escaño germanófono no está en relación con su población, pero sí con el intento de evitar que no se vean representados sus intereses en el Parlamento Europeo. Por lo que todas las regiones y comunidades belgas tienen la posibilidad de interceder por ellas mismas en la Asamblea comunitaria a través de los partidos políticos elegidos para ello.

### Las regiones y comunidades ante el Tribunal de Justicia

Por último, en cuanto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, hay que decir que las regiones y comunidades belgas son personas jurídicas, que pueden acudir ante el TJ cuando acrediten un interés propio. Disponen de dos vías para ello:

La “legitimación activa”. El artículo 81.7 de la Ley especial de reformas institucionales de 1980 reconoce a las colectividades la posibilidad de obligar al Estado belga a interponer recursos de Derecho internacional o supranacional, en las materias que son de competencia interna de éstas (sean exclusivas o compartidas). Para ello, la Conferencia Interministerial de Política Exterior (CIPE) será quien intentará llegar a una concertación para plantear la citación de la persona jurídica de derecho internacional o supranacional. Sin embargo, el hecho de que sea el propio Estado belga quien lleve a cabo el litigio incluso en las competencias exclusivas de los entes subestatales es el aspecto más criticado de esta vía<sup>204</sup>.

La “legitimación pasiva” ante el TJ no existe, puesto que es el Estado belga el que responde en caso de incumplimiento de las obligaciones comunitarias de los entes subestatales, a través del mecanismo de sustitución del artículo 169 de la Constitución belga (explicado en el apartado 3.2.3 relativo a la *Participación Descendente*).

### ESPAÑA

En el Acuerdo de 1994 de la CARCE por el que se crea el sistema de conferencias sectoriales para las CCAA, se excluía la posibilidad de que las regiones participaran directamente en las instituciones comunitarias, remitiéndose a la moción del Pleno del Senado de 18 de septiembre de 1994, que recomendaba que *“a partir de la práctica de la participación de las Comunidades Autónomas en cada Conferencia Sectorial se genere la experiencia necesaria para articular (...) cuando sea procedente, de representantes de las Comunidades Autónomas o de expertos en la delegación española que acuda a debatir ante los órganos comunitarios sobre temas que incidan en competencias autonómicas”*<sup>205</sup>. De este modo, quedaba aplazada la cuestión de la participación en el Consejo y la Comisión.

<sup>204</sup> De forma similar, en Alemania, la Ley de 12 de marzo de 1993 sobre cooperación entre la Federación y los *Länder* en asuntos de la Unión Europea, prevé, en su artículo 7, la obligación del Gobierno Federal de interponer a instancia de los *Länder* el recurso de anulación contra actuaciones comunitarias que afecten a las competencias exclusivas de los *Länder*, aunque existe una salvaguarda en base a los intereses del Estado alemán. Por otro lado, en Austria, el artículo 10 del Convenio de 1992 al respecto, también contempla la posibilidad de actuación de los *Länder* ante el TJ a través del Estado Federal en materias de competencia exclusiva regional, siempre que no exista oposición de algún *Land* o del propio Gobierno Federal.

<sup>205</sup> PÉREZ TREMPES, P. (coord.) (1999), *op.cit.*, p.303.

Nuevamente, en 1993 la moción del Pleno del Senado de 18 de septiembre instaba al estudio del tema, pero hubo que esperar hasta 1996. En efecto, el Pacto de investidura entre el PP y CIU de ese año permitió la participación regional en algunos Comités y grupos de trabajo de la Comisión<sup>206</sup>, cuando se traten materias de interés de las CCAA.

A ello hay que sumar que, el pasado 9 de diciembre de 2004, el gobierno del socialista José Luis Rodríguez Zapatero alcanzó un acuerdo para permitir la participación de las CCAA en algunos Consejos.

### Las Comunidades Autónomas en la Comisión

Desde 1997, como se acordó en la CARCE, las CCAA están presentes en 55 Comités (ejecutivos y consultivos), entre ellos los de salud, consumidores, energía, agricultura y, muy especialmente, medio ambiente. El reparto para el período 1998-2002 es el siguiente:

**TABLA 3.** PARTICIPACIÓN DE LAS CCAA EN LA COMISIÓN. 1998-2002

COMITÉ	POLÍTICA COMUNITARIA	MINISTERIO ESPAÑOL	AÑO	COMUNIDAD AUTÓNOMA
1. Comité Comunitario de la red de información contable agraria	Agricultura	M. Agricultura, Pesca, Alimentación	1999-2000 2001 2002	Extremadura Andalucía Castilla y León
2. Comité Consultivo de "Europa contra el Cáncer"	Salud y Protección de consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Murcia Cantabria
3. C. Consultivo de "Europa contra el SIDA"	Salud y consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999- 2000 2001-2002	Aragón Cataluña
4. C. Consultivo de las redes transeuropeas de energía	Energía	M. Economía	1999-2000 2001-2002	País Vasco Madrid
5. C. Consultivo de las emisiones comunitarias de CO2 y otros gases de efecto invernadero	Medio Ambiente	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Galicia Andalucía
6. C. Consultivo para la prevención de Toxicomanías	Salud y consumidores	M. Interior	1999-2000 2001-2002	Madrid Cataluña

<sup>206</sup> Se trata del octavo de los diez puntos específicos que acompañan al Acuerdo de Investidura. Vid. *El País*, 29 de abril de 1996.

7. C. Consultivo para el desarrollo y reconversión de las regiones	Política Regional	M. Hacienda	1999 2000 2001 2002	País Vasco Andalucía País Vasco Andalucía
8. C. Consultivo para la legislación de calidad del aire	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Madrid País Vasco
9. C. Consultivo sobre energía	Energía	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Madrid País Vasco
10. C. Consultivo sobre precios de la electricidad y el gas	Energía	M. Economía	1999-2002	Cataluña
11. C. de adaptación al progreso científico para la aplicación de la normativa de residuos	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	La Rioja Castilla y León
12. C. de adaptación al progreso técnico de la directiva sobre calidad de las aguas de baño	Medio Ambiente	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Canarias C.Valenciana
13. C. de adaptación a la directiva sobre calidad de las aguas para consumo humano	Medio Ambiente	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Murcia País Vasco
14. C. de adaptación al progreso de la seguridad de los juguetes	Consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2002	C.Valenciana
15. C. de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Andalucía Extremadura
16. Comités de envases y residuos	Medio Ambiente	M.M.Ambiente	1999-2002	Castilla y León
17. Comité de estadística agraria	Estadísticas	M. Agricultura, Pesca y Aliment.	1999-2000 2001-2002	Castilla-Mancha Galicia
18. C. de tecnologías energéticas (Programa Thermie)	Energía	M. Ciencia y Tecnología	1999-2000 2001-2002	Navarra Canarias
19. C. de gestión de estructuras agrarias y desarrollo rural (STAR)	Agricultura	M. Agricultura, Pesca y Alimentación	1998 1999 2000 2001 2001 2002	País Vasco Galicia Andalucía Andalucía (1.º)

TEMAS DE LAS CORTES VALENCIANAS

20. C. de gestión de residuos	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Galicia Canarias
21. C. de gestión del programa Joule	Energía	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	Castilla y León
22. C. de Gestión del Reglamento 3093/94 relativo al ozono	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Andalucía Galicia
23. C. de gestión para las iniciativas comunitarias		M. Hacienda	1999-2000 2001 2002	Cataluña Navarra Castilla-Mancha
24. Comité de la Directiva 73/23/CEE, Baja Tensión		M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	País Vasco
25. C. de la Directiva 89/336CEE de "Compatibilidad Electromagnética"		M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	
26. C. de directiva sobre incineración de residuos peligrosos	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Andalucía País Vasco
27. C. relativo a la aplicación de directivas de medio ambiente	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Asturias Navarra
28. C. de normas y reglamentación técnicas		M. Asuntos Exteriores	1999-2000 2001-2002	Cataluña Aragón
29. C. de protección de las aves silvestres "ORNIS"	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Galicia Castilla y León
30. C. de urgencia competente en seguridad de los productos	Salud y consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Castilla y León Aragón
31. C. del art.19 del Reglamento 1836/93 Ecogestión y Auditoría	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Islas Baleares Castilla y León
32. C. del instrumento financiero para el medio ambiente	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	Asturias Murcia
33. C. de promoción, información y formación de la salud	Salud y consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	Extremadura Castilla-Mancha
34. C. de seguimiento y control sanitario de la Salud Pública	Salud y consumidores	M. Sanidad y Consumo	1999-2000 2001-2002	País Vasco Extremadura
35. C. del programa de las energías renovables (Altener)	Energía	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Canarias -

36. C. de la Directiva sobre los compuestos orgánicos volátiles (COV) del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales hasta las estaciones de servicio	Medio Ambiente	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Castilla y León Galicia
37. C. Leonardo Da Vinci	Educación y Cultura	M. Educación, Cultura, Deportes	1999-2000 2001-2002	Murcia Madrid
38. C. de las directivas sobre denominaciones y etiquetado de productos textiles	Empresas	M. Sanidad y Consumo	1999-2002	Galicia
39. C. para la adaptación de la directiva 76/767/CEE sobre Aparatos de Presión	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	País Vasco
40. C. para la adaptación a la directiva de aerosoles	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	
41. C. para la adaptación de directivas de la calidad del aire	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	País Vasco Galicia
42. C. para las ayudas de redes transeuropeas de la energía	Redes Transeuropeas	M. Economía	1999-2000 2001-2002	Cataluña C.Valenciana
43. C. Permanente de la Directiva de aparatos de gas		M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	País Vasco
44. C. Permanente de la Directiva de Ascensores	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	madrid
45. C. Permanente de la Directiva de Máquinas	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	C. Valenciana
46. C. Permanente de Equipos de Protección Individual		M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	País Vasco
47. C. Permanente de Investigación Agraria	Agricultura	M. Agricultura, Pesca, Aliment.	1999-2000 2001-2002	Cataluña La Rioja
48. C. Permanente de la Directiva de Atmosferas Explosivas	Empresas	M. Ciencia y Tecnología	1999-2002	
49. C. Permanente Forestal	Agricultura	M. Medio Ambiente	1999-2000 2001-2002	La Rioja Galicia
50. C. del Programa SAVE	Energía	M. Economía	1999-2002	Asturias

51. C. relativo a la puesta en el mercado y control de explosivos de uso civil	Empresas	M. Economía	1999-2002	
52. C. sobre vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y salida de la CE	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999 2000 2001 2002	Cataluña - - -
53. C. Sócrates	Educación y Cultura	M. Educación, Cultura, Deportes	1999-2000 2001-2002	Castilla-Mancha Andalucía
54. C. Tempus	Educación y Cultura	M. Educación, Cultura, Deportes	1999-2000 2001-2002	Aragón Cataluña
55. Grupo de Revisión del Reglamento CITES	Medio Ambiente	M. Medio Ambiente	1999-2002	Canarias

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la tabla contenida en el Anexo IV de MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (2001), *Informe sobre el Proyecto de Ley General de Cooperación Autónoma*. Tomo IV, pp.374 y ss. en <http://www.map.es>

Igualmente, gracias al acuerdo alcanzado en la CARCE en 1996, se creó, mediante el Real Decreto 2105/1996, de 20 de septiembre, la Consejería para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea. Dicha Consejería está encabezada por un funcionario del Estado, denominado *Consejero*, que tiene como función obtener información para las CCAA, emitir su opinión sobre dichos asuntos, y fundamentalmente mediar con otros miembros de la REPER y funcionarios comunitarios a favor de las CCAA. En consecuencia, el Consejero ha resultado ser una pieza clave en el sistema de participación de las regiones españolas en los asuntos comunitarios, si bien el procedimiento de designación del mismo por parte del Estado es ampliamente criticado por las autonomías.

Por el contrario, la denominada “comitología” ha sido plenamente satisfactoria tanto para las CCAA como para el propio Estado. No en vano, en la sesión de la CARCE, celebrada en el año 2002, entre los puntos del día se trató la posible ampliación del número de Comités donde están presentes las CCAA. Para ello, se encargó al Grupo de Trabajo de Seguimiento para la Participación de las Comunidades Autónomas en los Comités de la Comisión, creado en el año 2000, que elaborara un informe al respecto. Una vez examinado el mismo, la Administración del Estado decidió ampliar, con efectos del 1 de enero de 2003, el número de Comités a 95, para el cuatrienio 2003-2006<sup>207</sup>.

<sup>207</sup> Más información en el documento elaborado por el MAP, *Informe Autónomico 2002*, pp.44-47 en [http://www.map.es/servicios\\_al\\_ciudadano/politica\\_autonomica/cooperacion\\_autonomica/informe\\_de\\_cooperacion/common/conferencias2002pdf](http://www.map.es/servicios_al_ciudadano/politica_autonomica/cooperacion_autonomica/informe_de_cooperacion/common/conferencias2002pdf)

### Las Comunidades Autónomas en el Consejo

La presencia de las CCAA en la delegación española en el Consejo ha tardado en ver la luz, aunque la discusión se avivó desde 1998, año en el que se aprobaron dos mociones, por parte de la Comisión Mixta para la UE y el Pleno del Congreso de los Diputados, en las que instaban al gobierno a plantear en la CARCE el establecimiento de un proceso tendente a permitir la presencia de un representante de las CCAA en aquellos Consejos en los que se traten asuntos de competencia exclusiva de éstas.

La idea quedó aparcada en el año 2001, cuando el Grupo de Trabajo, creado ex profeso por la CARCE, mediante decisión de 28 de noviembre de 2000, presentó el informe sobre las “Cuestiones Técnicas que plantea la Participación de las Comunidades Autónomas en las formaciones sectoriales del Consejo de Ministros de la Unión Europea”.

Dicho Informe alega dificultades técnicas que no permiten el encaje en nuestro sistema constitucional de la participación directa de las CCAA en el Consejo, a raíz de tres problemas<sup>208</sup>:

- 1) La necesidad del establecimiento de una posición de partida común entre las CCAA y la previsión de mecanismos de cooperación horizontal. Concretamente en torno a:
  - La determinación del alcance de la representación autonómica ante las instancias comunitarias. Habría que decidir, por tanto, si cada CA actúa en nombre propio o representa al conjunto de las CCAA.
  - La designación de un representante autonómico (en caso de optar por la segunda vía de un representante único para todas las CCAA), mediante unanimidad o mayoría cualificada, para una duración determinada, elegido de forma rotatoria o mediante otros criterios como la población, etc.
  - La fijación de la posición autonómica común en el proceso de decisión comunitario.
  - La naturaleza del mandato atribuido a la representación autonómica, imperativo o representativo.
  - El procedimiento interno de exigencia de responsabilidad por las decisiones adoptadas por el representante autonómico.
- 2) El respeto al reparto interno de competencias entre el Estado y las CCAA. Aquí la dificultad procede de:
  - El entrecruzamiento competencial entre el Estado y las CCAA. La participación de las CCAA en el Consejo sólo resultaría factible, de acuerdo con el Título VIII de la Constitución, en relación con las competencias exclusivas

<sup>208</sup> “Cuestiones técnicas que plantea la participación de las Comunidades Autónomas en las formaciones sectoriales del Consejo de Ministros de la Unión Europea”, de 27 de noviembre de 2001, en MAP (2001), *Informe sobre el proyecto de ley general de cooperación autonómica*, Tomo IV, p. 375 (documento de 11 pp.), en <http://www.map.es>

de las CCAA, pero incluso ello se complica dado el carácter no homogéneo de las mismas.

- El encuadramiento competencial desde la perspectiva del funcionamiento de las formaciones sectoriales del Consejo, ya que ninguna de ellas coincide con los ámbitos de competencias exclusivos de las CCAA
- 3) La configuración de la Unión Europea como una Unión de Estados, y no una Unión de Pueblos o Regiones, por lo que el Consejo representa a los Estados miembros de la Unión. La representación de España corresponde al Estado y tiene su justificación en la competencia estatal exclusiva en materia de relaciones internacionales y la facultad de dirigir la política exterior española (artículos 149.1.3<sup>a</sup> y 97 CE).

Frente a ello, el mismo día, el 27 de noviembre de 2001, Extremadura presentaba un trabajo al Pleno de la CARCE, titulado “Posición Negociadora de Extremadura sobre Participación de los Gobiernos Autonómicos en los Consejos de Ministros de la Unión Europea”<sup>209</sup>. Tras el análisis del mismo, la CARCE estimó que el debate se debía cernir no sólo sobre los problemas técnicos planteados, sino también sobre la dimensión política de la cuestión.

La propuesta socialista, según el documento, consiste en que la delegación española estaría siempre presidida por la correspondiente autoridad del Gobierno Central. Dicha autoridad podría estar acompañada de un Consejero autonómico homólogo que representaría, para un período de tiempo concreto a la totalidad de las CCAA y miraría por la defensa de los intereses regionales previamente acordados en la Conferencia Sectorial de la materia. Pero las atribuciones del representante autonómico variarían en función de las competencias regionales afectadas, como sigue:

- 1) Cuando se trate de competencias legislativas exclusivas de las CCAA, se integrará en la delegación española un representante de éstas con capacidad plena para participar en las deliberaciones. Su actuación estará coordinada con el Gobierno Central a través del Jefe de la delegación.
- 2) En las competencias compartidas entre el Estado y las CCAA, el representante autonómico en la delegación podrá intervenir en las deliberaciones previo acuerdo con el jefe de la delegación.
- 3) En las competencias exclusivas del Estado pero que susciten interés de las CCAA, éstas podrán solicitar motivadamente al Gobierno la inclusión en la delegación de un representante autonómico. El cual no podrá participar en las deliberaciones del órgano correspondiente, salvo en los términos que lo autorice el jefe de la delegación.

Finalmente, según el proyecto extremeño, en el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día del Consejo, la posición de la delegación es-

<sup>209</sup> Vid. Documento de Extremadura en *Ibidem*, p.376 (10 pp.)

pañola deberá tener en cuenta los acuerdos alcanzados mediante los mecanismos de participación interna establecidos en el Acuerdo sobre Participación Interna de las CCAA a través de las Conferencias Sectoriales, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE), número 69, de 22 de marzo de 1995.

Recientemente, el 6 de octubre de 2004, el Presidente José Luis Rodríguez Zapatero, anunció en el Pleno del Congreso, su voluntad de que las CCAA estén representadas en cuatro Consejos de Ministros antes de que acabe el año 2005. Concretamente en los Consejos de Agricultura y Pesca, Medio Ambiente, Asuntos Sociales, y Educación, Cultura y Juventud. Más aún, el presidente manifestó su deseo de incluir a representantes de las CCAA en la delegación permanente de España ante la UE, esto es, en la REPER, con participación en todos los comités en los que se discutan asuntos que sean competencia de las CCAA. A este respecto, el Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla, explicó que esta medida se concretará en la presencia de dos funcionarios en la REPER, elegidos por las CCAA, que se ocuparán de modo permanente y exclusivo de las cuestiones que afecten a las autonomías<sup>210</sup>.

Esta propuesta quedó sellada unos meses más tarde, el 9 de diciembre, mediante el acuerdo alcanzado con las CCAA. En éste se estableció que, en el año 2005, habrá dos puestos en la Consejería de Asuntos Autonómicos de la REPER que serán ocupados por funcionarios propuestos por las CCAA, e incluso este número irá aumentando paulatinamente. Los representantes elegidos fueron: Manuel García Guirado, a propuesta de Andalucía, y Sagrario Pérez Castellanos, a propuesta de Galicia. Ellos podrán acudir a las reuniones preparatorias del Consejo, durante un período de tres años, prorrogable cada año por la CARCE.

En el primer año de vigencia del acuerdo, las CCAA podrán acudir a cuatro Consejos: 1) Empleo, Política Social, Sanidad, Consumidores; 2) Agricultura y Pesca; 3) Medio Ambiente; y 4) Educación, Juventud y Cultura. Y el acuerdo admite una revisión anual del número de Consejos.

El representante autonómico tendrá un mandato rotatorio de seis meses, pero en su elección se tendrá también en cuenta el tema a tratar. El representante de las CCAA será el responsable de consensuar una postura con las CCAA, si bien la responsabilidad última de la votación y la negociación será del representante del gobierno. No obstante, aún falta por determinar el papel del consejero autonómico que lo acompañe. Pese a lo cual, se admitió la participación del mismo no sólo en la reunión formal del Consejo, sino también en las sesiones preparatorias.

Igualmente, José Luis Rodríguez Zapatero pretende institucionalizar la Conferencia de Presidentes Autonómicos, cuyos acuerdos serían recomendaciones políticas, en torno a asuntos de política territorial y relaciones con la UE.

<sup>210</sup> Vid. *El Mundo*, 6 de octubre de 2004, en <http://www.elmundo.es/elmundo/2004/10/06/espana/1097082896.html> y *El País*, 7 de octubre de 2004, p. 17

Estas medidas comenzaron a implantarse de forma paulatina en el 2005. De hecho, ya han sido varias las CCAA que han acudido a las reuniones del Consejo de la UE como representantes de la voluntad e intereses del resto de las CCAA. Sirva como ejemplo, que la Junta de Andalucía ha estado presente en un Consejo de Educación y Cultura, celebrado en mayo de 2005, y en varios de Educación y Pesca, en junio de 2005 y de enero a junio de 2006.

### Las Comunidades Autónomas en el Parlamento Europeo

En España, a diferencia de lo que ocurría en Bélgica, la circunscripción electoral para los comicios europeos es única, tal como establece la Ley Orgánica 1/1987, que modificaba la Ley Orgánica 1/1985 de Régimen Electoral General. Sin embargo, esta solución fue contestada por los partidos nacionalistas, que propugnaban la Comunidad Autónoma como circunscripción.

El Parlamento Vasco impugnó dicha medida legislativa, pero el Tribunal Constitucional, en su STC 28/1991, la desestimó, por considerar que la representación del Parlamento Europeo es de los ciudadanos europeos y no de sus Estados o regiones, por lo que para el TC era compatible con la Constitución la elección de una circunscripción única en el caso europeo y otra de corte provincial en los comicios nacionales.

### Las Comunidades Autónomas ante el Tribunal de Justicia

En cuanto al Tribunal de Justicia se refiere, las CCAA españolas son como los particulares, en la medida en que pueden recurrir las decisiones comunitarias cuando demuestren que éstas les afectan directamente, pero no así sus normas en abstracto. En este sentido, se ha intentado subsanar esa débil posición de las CCAA ante el TJ a través de dos acuerdos.

El Acuerdo de 21 de noviembre de 1990, que contemplaba, por un lado, la legitimación pasiva del Estado, en caso de incumplimiento u omisión de la normativa comunitaria por parte de las CCAA, y por otro lado, la cuestión prejudicial suscitada a raíz de un acto de las CCAA. Pero en ambos casos, las CCAA se veían representadas por el Estado ante el TJ en todo el proceso.

El Acuerdo de 11 de diciembre de 1997, mediante el cual una CA puede solicitar al Estado la interposición de un recurso de anulación, de omisión o de incumplimiento; así como su intervención en las cuestiones prejudiciales sobre actuaciones de las CCAA. A tal fin, la CA debe solicitarlo a la Comisión de Seguimiento y Coordinación de las Actuaciones Relacionadas con la Defensa del Estado Español ante el Tribunal de las Comunidades Europeas. Esta Comisión decide si se presenta o no el recurso, en cuyo caso, estará en contacto permanente con la CA.

A todo ello habría que añadir la disposición mostrada por el presidente el gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, en el Pleno del Congreso, el pasado 6 de octubre de 2004, para defender el derecho de los gobiernos regionales a acudir al Tribunal de Justicia de la UE en defensa de sus competencias, en lo relativo al principio de subsidiariedad, tal y como establece el proyecto de tratado constitucional<sup>211</sup>. Concretamente, el Plan de Zapatero incluye la creación de un mecanismo en el Senado para que los Parlamentos Autonómicos pidan a esta Cámara que *“inste al Gobierno para que éste represente, en nombre del Parlamento español un recurso ante el Tribunal Europeo contra una norma cuya adopción se considere contraria al principio de subsidiariedad”*<sup>212</sup>.

### ITALIA

En Italia la exclusividad de la competencia estatal en asuntos exteriores no ha dejado mucho margen a las regiones hasta la reforma constitucional de 2001. Así por ejemplo, la sentencia de la Corte Constitucional SCC 179/1987<sup>213</sup> aclaró que los contactos externos de las regiones estaban prohibidos si suponían una “relación internacional” propiamente dicha, salvo que tuvieran la autorización (*intensa previa*) del gobierno en caso de que fueran actuaciones promocionales de las regiones, o el asentimiento (*assenso*) estatal si eran actividades de mero relieve internacional que no generaban responsabilidades.

En las últimas décadas se han producido algunas modificaciones y diversos estatutos regionales incluyen la posibilidad de establecer contactos directos con las instituciones comunitarias, como el del Estatuto de Emilia-Romagna, desde 1990. Asimismo, el artículo 60 de la Ley Comunitaria 146/1994 señala que el artículo 4 del Decreto 616/1977, que prohibía las relaciones regionales con el exterior, no es aplicable a las relaciones comunitarias, lo que ha abierto, sin duda, las puertas a la participación ascendente directa de las regiones.

En este sentido, el DPR de 31 de marzo de 1994 recoge el principio general de libertad de relaciones de las instituciones regionales con las oficinas, organismos e instituciones comunitarias, pero con limitaciones. Las salvedades son en esencia dos. De un lado, los contactos están condicionados a las cuestiones que atañen directamente a las regiones y a que se trate de *“actividades preparatorias, informativas y de documentación, en ejecución de la política comunitaria determinada por el Estado”*<sup>214</sup>. De otro lado, casi todas las tareas en las que se admiten contactos directos corresponden a la fase descendente de ejecución, como pueden ser la ejecución de los reglamentos y directivas en materia de competencia

<sup>211</sup> *Ibidem*

<sup>212</sup> *El Mundo*, martes 26 de octubre de 2004, p. 16

<sup>213</sup> SCC 179/1987 tal como se recoge en MAP (2001), *op.cit.*, pp.167-168.

<sup>214</sup> *Ibidem*, p.168.

regional, el mejor uso de los fondos comunitarios destinados a iniciativas regionales o la ejecución de medidas de desarrollo regional y preparación de programas interregionales comunitarios con países extracomunitarios.

Al margen de esta capacidad general de mantener contactos con las oficinas, organismos e instituciones comunitarias, en la práctica, no existía nada previsto sobre la participación efectiva de las regiones italianas en el Consejo o en la Comisión. Por lo que esta carencia es suplida mediante la posibilidad, que incluye el DPR de 31 de marzo de 1994, de formar parte de la Representación Permanente de Italia.

La reforma constitucional ha introducido variaciones. Las referencias a la Unión Europea se encuentran en:

- El apartado 1.º del artículo 117, según el cual la potestad legislativa del Estado y las regiones se ejercerá en el respeto a la Constitución, el derecho comunitario y los tratados internacionales.
- El apartado 2.º del artículo 117, letra a), que confirma la potestad legislativa exclusiva del Estado en las relaciones del Estado con la Unión Europea y en las relaciones internacionales.
- El apartado 5.º del artículo 117, que prevé que las regiones y las provincias autónomas de Trento y Bolzano participen (aunque no se especifica si de forma interna o externa) en el proceso de toma de decisiones comunitario y en la ejecución de los acuerdos internacionales y de la normativa comunitaria, en aquellas cuestiones que sean de su competencia exclusiva. En otras palabras, *“le regioni e le Province autonome di Trento e di Bolzano, nelle materie di loro competenza, partecipano alle decisione dirette alla formazione degli atti comunitari e provvedono all’attuazione e all’esecuzione degli accordi internazionali e degli atti dell’Unione europea, nel rispetto delle norme di procedura stabilite da legge dello Stato, che disciplina le modalità di esercizio del potere sostitutivo in caso di inadempienza”*. Por lo que se contempla la sustitución de las regiones y provincias por el Estado, en caso de incumplimiento, como se vuelve a recordar en el artículo 120.

A la luz del apartado 5.º del artículo 117, parece evidente que junto con la participación ascendente interna, no se excluye la posibilidad que contemplaba el artículo 203 TCE, sobre la participación regional en el Consejo de Ministros, puesto que la imprecisa formulación del precepto deja abierta muchas vías de participación *alle decisione dirette alla formazione degli atti comunitari*, es decir, en las decisiones dirigidas a la formación de las decisiones comunitarias. Aunque se contempla la sustitución por el Estado si las regiones y comunidades incumplen la ejecución de la normativa comunitaria (fase descendente) o el procedimiento de participación en la fase ascendente.

En esta línea, como novedad reciente, la Ley de 4 de febrero de 2005, número 11, ha reconocido a las regiones, especialmente a las de estatuto especial, el derecho a participar dentro de la delegación italiana en el Consejo, cuando se vean

afectadas materias de su competencia, como ya lo hacía su predecesora la Ley 131/2003 (artículo 5). Hasta el punto de que podría llegar a otorgar la presidencia de dicha delegación a un Presidente de Región o de Provincia Autónoma, cuando así lo decida el gobierno nacional. Con todo, en el período objeto de estudio aquí (1979-2004) no se ha tenido constancia de la participación regional italiana en el Consejo.

### Las regiones en el Parlamento Europeo

En Italia la circunscripción electoral para los comicios europeos no es la región, sino que existen cinco grandes circunscripciones que suman cada una a varias regiones y provincias. Son las denominadas: noroeste, nordeste, centro, sur e islas. Por lo que no se puede hablar de una correspondencia directa entre los escaños de los parlamentarios europeos y los entes subestatales italianos.

## REINO UNIDO

### Las regiones en el Consejo

En el Reino Unido, las relaciones con Europa son competencia exclusiva del Estado. Sin embargo, desde 1999, se permite la participación de Escocia, Gales e Irlanda del Norte en determinados Consejos de Ministros. Pese a lo cual, no existe un marco legal, por lo que ésta se rige de manera informal, en función de las competencias de las regiones y los puntos del orden del día del Consejo. Si bien, el Concordato establecido para los asuntos europeos reconoce que los Ministros y otros representantes de las regiones “devueltas” pueden tener interés en participar en los Consejos de Ministros en las materias que afectan a sus competencias. El Gobierno británico decidirá caso por caso si admite dicha participación. En tal situación, los Ministros o representantes regionales deberán apoyar la única posición negociadora británica, incluso en aquellas ocasiones en las que se admita que un Ministro regional hable en el Consejo en nombre del Reino Unido.

Concretamente, este supuesto se ha producido ya en diversas ocasiones. En efecto, como muestra la tabla 4, las regiones británicas han comenzado a estar presentes en el Consejo desde el año 1999 para tomar parte en aquellos asuntos que son de su interés, siempre bajo la autorización expresa del Gobierno británico.

**TABLA 4.** PARTICIPACIÓN REGIONAL DEL REINO UNIDO (RU)  
EN EL CONSEJO. 1998-2001

Año	Consejos de Ministros	Consejos con regiones del RU	
		N.º total	Porcentaje(%)
1998	92	–	–
1999	80	6	7'5
2000	83	10	12
2001	83	8	9'6
Total	338	24	7'1

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en MAP (2002), *op.cit.*, pp.1-11.

Las regiones del Reino Unido han ido aumentando en el tiempo su participación, siendo el año 2000 en el que acudieron en más ocasiones al Consejo (10), es decir, estuvieron en el 12 por ciento de los Consejos celebrados ese año. Su participación es, por tanto, notable, aunque irregular, dado el carácter flexible y puntual de la participación ascendente externa.

Por temas y regiones que acudieron al Consejo, los resultados se reflejan en la tabla 5.

**TABLA 5.** PARTICIPACIÓN REGIONAL DEL REINO UNIDO EN EL CONSEJO.  
1999-2001

Tipo de Consejo	N.º Consejos con participación regional del Reino Unido			Regiones en el Consejo 1999-2000
	1999-2000	2001	Total	
Agricultura	4	–	4	Escocia (3), Gales (1), Irl.Norte (2)
Pesca	6	2	8	Escocia (6), Irlanda Norte (2)
Sanidad	1	1	2	Gales (1)
Medio ambiente	2	1	3	Escocia (2)
Educación y juventud	2	3	5	Escocia (1), Gales (1)
Cultura	–	1	1	–
Justicia e interior	1	–	1	Escocia (1)
Total	16	8	24	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de MAP (2002), *op.cit.*, pp.1-11.

En definitiva, por temas, la presencia regional en el Consejo es irregular, puesto que depende de la autorización británica y de que los intereses regio-

nales se vean afectados, de modo que las regiones no han acudido de forma mayoritaria a ningún Consejo, como suele ser habitual en el caso de materias del tipo de educación, cultura o juventud. Por el contrario, la presencia subestatal se ha articulado de forma puntual, aunque nunca en Consejos propios de competencias estatales (Asuntos Generales, Ecofin, o Mercado Interior), e incluso ha llegado a haber más de una región en la delegación británica. Ese fue el caso de los Consejos de agricultura de 22/02/99 (Escocia e Irlanda del Norte) y 20/03/00 (Escocia y Gales); así como los Consejos de Pesca de 16/12/99 y 14/12/00 (Escocia e Irlanda del Norte).

En conjunto, se puede decir que, entre 1999 y 2000, los intereses escoceses han estado más presentes en el Consejo (13 sesiones), dadas las mayores competencias legislativas y ejecutivas de Escocia, en comparación con Gales (3). Mientras, Irlanda del Norte, pese a contar también con un mayor desarrollo autonómico que Gales, no ha tomado parte en muchos Consejos (4 en total), debido a que su Asamblea y Ejecutivo se han visto suspendidos en varias ocasiones por los altibajos en el proceso de paz.

Consecuentemente, es previsible que en el futuro se siga una dinámica parecida de volumen de participación por regiones, atendiendo al criterio competencial y, por tanto, a las mayores posibilidades de verse afectados por las cuestiones europeas. De hecho, sólo se ha podido actualizar la participación de Gales, para el período 2001-2003, gracias a la amabilidad del Director de la Oficina en Bruselas de la *Welsh Assembly Government*, D. Desmond Clifford. De dichos datos se trasluce el notable aumento de participación de Gales en las sesiones del Consejo (21), hecho nada desdeñable, en tanto que su capacidad de autogobierno y, en definitiva, de ver sus intereses alterados por la normativa comunitaria, es muy reducida.

En el siguiente cuadro se expone la asistencia de Gales a los Consejos desde 2001 hasta 2003.

**TABLA 6.** PARTICIPACION DE GALES EN EL CONSEJO. 2001-2003

Consejo	N.º Consejos atendidos por Gales		
	2001	2002	2003
Agricultura	4	2	6
Educación y juventud	2	1	1
Cultura	1	–	–
Medio Ambiente	–	1	–
Total: 21 Consejos	7	4	7

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos cedidos por la *Welsh Assembly Government*

En suma, en el caso galés, ha crecido el número total de Consejos asistidos (de 3 a 21), aunque con una temática similar a la de 1999-2000, primando los Consejos de agricultura, educación, juventud y cultura. Lo que redundaría en la idea de que, probablemente, Escocia y, en menor medida Irlanda del Norte, hayan visto incrementadas sus actuaciones en la institución en función de sus respectivas competencias y la mayor sensibilidad mostrada en el tiempo por el Gobierno ante los intereses regionales.

### 3.2.4. PARTICIPACIÓN DESCENDENTE EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS

Por participación descendente entendemos la participación regional en la ejecución de los asuntos comunitarios. El derecho comunitario parte de la premisa básica del respeto al principio de autonomía institucional de los Estados, por lo que los respectivos bloques de constitucionalidad de cada Estado miembro no forman parte del derecho comunitario. Ello supone que la UE no puede modificar el reparto competencial interno de sus Estados cuando se trata de la ejecución del derecho comunitario.

En efecto, los Estados miembros, en el plano interno, respetan la asignación de competencias establecida en el ordenamiento jurídico nacional a la hora de aplicar el derecho comunitario. No obstante, en caso de incumplimiento, el responsable ante la Unión Europea del incumplimiento de la norma no es la región (cuando ésta sea la competente para ello), sino el Estado, en virtud de los artículos 226 y 227 TCE<sup>215</sup>. Es por ello que a continuación se presenta cómo se ejecuta el derecho comunitario en los cuatro Estados objeto de estudio.

#### 3.2.4.1. BÉLGICA

La Constitución belga no se pronuncia sobre la ejecución del derecho comunitario, al igual que los acuerdos de cooperación de 8 de marzo de 1994 sobre la participación de las regiones y comunidades belgas en los asuntos europeos tampoco establecen nada al respecto. De manera que ha sido la doctrina quien ha determinado que ésta corresponde a quien ostente la competencia en el plano interno.

<sup>215</sup> Art.226 TCE (antiguo art.169): *“Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Tratado, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia”*. La aplicación de este precepto es competencia de la Comisión, en virtud del art.211 TCE que le encomienda una misión de vigilancia. A este respecto, son imputables al Estado los incumplimientos que provengan de cualquiera de sus órganos, así como los cometidos por las entidades infraestatales. Con todo, el objeto de incumplimiento tiene que ser necesariamente una disposición obligatoria. Asimismo, se admite que el procedimiento de infracción contra un Estado miembro sea iniciado por otro Estado miembro, como indica el art.227 TCE.

Ello no implica que no exista alguna obligación de concertación o coordinación entre el Estado y los entes subestatales, ya que, en la práctica, tal concertación se lleva a cabo a través de reuniones *ad hoc*, convocadas en cada caso por el Ministerio interesado. Siendo la Dirección de Asuntos Europeos del Ministerio de Asuntos Exteriores la que resolverá si no es posible determinar cuál es el Ministerio que debe convocar las citadas reuniones de coordinación.

Por último hay que señalar que si las comunidades o regiones no ejecutan las normas comunitarias de cuya ejecución son responsables, se acudirá al mecanismo de sustitución del artículo 169 de la Constitución de Bélgica. Este mecanismo supone que el cumplimiento de las obligaciones comunitarias o internacionales recaerá en los poderes ejecutivo y legislativo federales, con el fin de asegurar el respeto a los compromisos asumidos por el Estado belga.

De forma más explícita, el artículo 16.3 de la Ley especial de reformas institucionales de 8 de agosto de 1980, desarrolla el precepto constitucional, habilitando a la autoridad federal para subrogarse en la ejecución una vez recaída condena internacional, siempre y cuando hubiera existido requerimiento previo de cumplimiento mediante Real Decreto del Consejo de Ministros al menos con tres meses de antelación (salvo en casos de urgencia, en los que el plazo se podrá acortar). Esta subrogación implica, por un lado, que el Estado no puede sustituir a las regiones si no existe una vulneración del respeto a las obligaciones internacionales y, por otro lado, la sustitución no transfiere dicha competencia al Estado, por lo que se trata de una actividad puntual. Por consiguiente, el exceso en la sustitución podrá ser controlado por el Consejo de Estado (en cuanto a los actos reglamentarios) o la Corte de Arbitraje (actos legislativos), así como la sustitución deberá cesar en el momento en el que la comunidad o región obligada a ejecutar se muestre dispuesta a ello.

#### 3.2.4.2. ESPAÑA

Tras la adhesión de España a la Comunidad Europea no se produjo inicialmente ningún acuerdo sobre la posible ejecución del derecho comunitario por parte de las CCAA. De hecho, había dos posturas ante dicha cuestión. La primera incidía en que los asuntos europeos hacían referencia al artículo 149.1.3 de la Constitución, que reserva al Estado las relaciones internacionales. La segunda postura, mayoritaria, entendía que las CCAA podían ejecutar el derecho comunitario.

La solución vino de la mano del Tribunal Constitucional, con su sentencia STC 252/1988, que afirmó que la ejecución de los tratados internacionales y, por tanto, del derecho comunitario es una obligación constitucional, por lo que no puede encuadrarse en el título de relaciones internacionales. Ligado a la idea anterior, la sentencia también dejaba claro que el derecho comunitario no podía modificar el reparto de competencias realizado por el bloque de constitucionalidad.

Posteriormente, la sentencia STC 165/1994 diferenci6 claramente el fen6meno comunitario del fen6meno internacional, poniendo de manifiesto la incidencia directa que tiene la UE en las materias cedidas, muchas de las cuales son de titularidad auton6mica. En consecuencia, se admite ampliamente la ejecuci6n por parte de las CCAA del derecho comunitario, siempre y cuando dichas materias sean competencia de las CCAA. M6s a6n, la Autonom6a no s6lo pueden ejecutar las competencias de las que sea titular, sino que debe hacerlo, puesto que el cumplimiento de las obligaciones comunitarias es uno de los compromisos adquiridos por el Estado. Es por ello que existen diversas t6cnicas constitucionales para garantizar la ejecuci6n del derecho comunitario por parte de las CCAA, como son la obligaci6n de informar al Estado de dicha ejecuci6n, y la puesta de marcha de los instrumentos de control para evitar o reparar incumplimientos por parte de las CCAA.

### 3.2.4.3. ITALIA

El reconocimiento de la ejecuci6n de asuntos comunitarios a manos de las regiones ha sido escaso en Italia, y la primera referencia la encontramos en 1987, con la promulgaci6n de la Ley 183. Posteriormente, es la Ley 86/1989 de Normas Generales (Ley La Pergola) sobre la participaci6n de Italia en el proceso normativo comunitario y sobre los procedimientos de ejecuci6n de las obligaciones comunitarias, quien regula este tema modificando s6lo parcialmente la predecesora Ley 183/1987.

La regla es que la ejecuci6n de los asuntos comunitarios debe cumplirla el Estado o la regi6n en funci6n de la competencia sobre la materia afectada, seg6n el art6culo 11 de la Ley 183/1987. Pero el Estado se reserva la capacidad de fijar las directrices oportunas para dicha ejecuci6n, en virtud del art6culo 6.2 de la Ley 86/1989.

Por lo que, en la pr6ctica, lo determinante en la ejecuci6n es el tipo de Regi6n de que se trata. De hecho, en la aplicaci6n de directivas, las Regiones de Estatuto Especial y las Provincias Aut6nomas de Trento y Bolzano pueden ejecutar de forma directa las directivas comunitarias que afectan a sus competencias exclusivas, tal como indica el art6culo 9.1 de la Ley 86/1989. Mientras que el resto de las regiones s6lo pueden hacerlo tras la promulgaci6n de la "Ley Comunitaria" anual del Estado, que determina el alcance de ejecuci6n de las regiones, como recoge el art6culo 2 de la anterior Ley 86/1989.

En esta l6nea, la jurisprudencia italiana tambi6n ha reiterado en numerosas ocasiones la existencia de exigencias unitarias que justifican la intervenci6n del Estado, limitando, por tanto, las potestades regionales.

De forma similar, la reforma del T6tulo V de la Constituci6n italiana en el a6o 2001 ha constitucionalizado la potestad ejecutiva de las regiones en materia de normativa comunitaria, sin perjuicio de la posible sustituci6n por parte del Estado

italiano en caso de incumplimiento. En otras palabras, el apartado 5º del nuevo artículo 17 establece que las Regiones y las Provincias Autónomas de Trento y Bolzano, participarán en la ejecución de los acuerdos internacionales y de los actos de la Unión Europea, respetando las normas de procedimiento establecidas por la ley del Estado, que establecen las modalidades de ejercicio del poder substitutivo del Estado.

Hay que añadir, en relación con lo anterior, que la Sentencia de la Corte Constitucional SCC 384/1994 ha entendido que la vulneración del derecho comunitario por una norma regional supone una violación del artículo 11 de la Constitución y es, por tanto, fiscalizable por la Corte.

Concretamente, en el supuesto de que las regiones no cumplieran con sus obligaciones comunitarias, la Ley 86/1989 incluye un doble sistema de garantía. En primer lugar, la falta de ejecución normativa por parte de las regiones se subsana mediante la extensión de la eficacia de la regulación general dictada por el Estado de forma preventiva en la “Ley Comunitaria”, que se aprueba cada año, o en su caso, en los reglamentos que puedan dictarse al amparo de ésta, a tenor del artículo 9.5.

Por el contrario, si el incumplimiento se debe a la inactividad administrativa, el artículo 11 prevé un sistema de sustitución de la autoridad regional por una Comisión designada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Regionales. No obstante, el procedimiento a seguir entonces es el de la exigencia de un previo requerimiento a la Región y un plazo para que ésta satisfaga las correspondientes obligaciones.

Para actualizar algunos aspectos de la Ley La Pergola con la reforma constitucional de 2001, se promulgó la Ley 11/2005 o Ley de 4 de febrero de 2005, núm. 11, de normas generales sobre la participación de Italia en el proceso normativo de la Unión Europea y de los procedimientos de ejecución de las obligaciones comunitarias. Mediante esta ley se crea el Comité Interministerial para Asuntos Comunitarios (CIACE), presidido por el Presidente del Consejo o el Ministro para las Políticas Comunitarias, el Ministro de Asuntos Regionales y los Ministros competentes del ramo, en función del orden del día. Cuando se traten cuestiones de interés regional, pueden acudir al CIACE los Presidentes regionales o de las Provincias Autónomas. La tarea de este Comité es coordinar las líneas políticas del Gobierno en el cumplimiento puntual de las obligaciones italianas como miembro de la UE.

#### 3.2.4.4. REINO UNIDO

Como ocurría en Bélgica, España e Italia, el reconocimiento de la potestad ejecutiva en materia comunitaria de las regiones de Gales, Escocia e Irlanda del Norte va a ser tardío. Más aún cuando sus propios procesos de descentralización interna son relativamente recientes (de 1999), con excepción del de Irlanda del Norte, que comenzó en 1920.

El Reino Unido permite a las regiones ejecutar los asuntos europeos, en el marco de sus respectivas competencias. Si bien no hay que olvidar que, por un lado, la falta de un acuerdo expreso de valor jurídico al respecto y, por otro, el planteamiento de la propia *devolution* escocesa y galesa y de la *home rule* norirlandesa, como una transferencia no irreversible de competencias desde el soberano Parlamento británico, no suponen un reconocimiento pleno de dicha potestad ejecutiva. De hecho, es por todos bien conocido, que en numerosas ocasiones el Reino Unido ha suspendido las actividades del Parlamento y del Ejecutivo norirlandeses a causa de los atentados terroristas.

A este respecto, tanto el propio MoU como el Concordato reconocen la participación descendente de las regiones, pero se reserva la posibilidad de que los Ministros del ramo intervengan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones regionales. E incluso, el Reino Unido recuerda en este texto a las tres regiones que ellas son también fiscalizables ante los tribunales nacionales. Hasta el punto que las obliga a cumplir los procedimientos de infracción que se impongan al Reino Unido desde la Unión Europea, debido a una negligencia por parte de las regiones. Como recoge el propio Memorandum, en su Parte I, *“the devolved administrations are responsible for implementing international, ECHR and EU obligations which concern devolved matters. In law, UK Ministers have power to intervene in order to ensure the implementation of these obligations. If the devolved administrations wish, it is open to them to ask the UK Government to extend UK legislation to cover their EU obligations. The devolved administrations are directly accountable through the domestic courts, in the same way as the UK Government is, for shortcomings in their implementation or application of EC law. It is agreed by all [four] administrations that, to the extent that financial penalties are imposed on the UK as a result of any failure or implementation or enforcement, or any damages or costs arise as a result, responsibility for meeting them will be borne by the administration(s) responsible to the failure”*<sup>216</sup>.

### 3.2.4. COMITÉ DE LAS REGIONES

El Comité de las Regiones (CDR) es un órgano consultivo, creado por el Tratado de Maastricht, que supuso, por primera vez, la entrada regional en la organización de la UE. Su creación se debe, en gran parte, al deseo expreso de la Comunidad de continuar *“el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los Pueblos de Europa, en la que las decisiones se tomen de forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad”*, como se recoge en el preámbulo del TUE. Aunque el origen del CDR también se debe al impulso de los *Länder* alemanes, que intentaron potenciar tras la ratificación del Acta Única Europea, la presencia regional en las instituciones comunitarias.

<sup>216</sup> *Ibidem*, pp. 7-8.

De este modo, el CDR, en funcionamiento desde 1994, si bien no es una institución, es el órgano de representación de las colectividades regionales y locales en la Unión, y está regulado por los artículos 263 a 265 (antiguo 198 A a C) del Tratado de la Comunidad Europea.

Su antecedente más directo es, sin duda alguna, el Consejo o Comité Consultivo de los entes locales y regionales, creado mediante decisión de la Comisión en 1988, para asistir a dicha institución, como órgano consultivo, especialmente, en la aplicación de la política regional comunitaria, a raíz de la reforma de los Fondos Estructurales dicho año. El Consejo, formado por dos secciones, local y regional, estaba compuesto por 42 miembros nombrados por la Comisión, a propuesta conjunta del Consejo de Municipio y Regiones de Europa (CMRE), de la Unión Internacional de Poderes Locales (UIPL), y de la Asamblea de Regiones de Europa (ARE). Sus competencias eran modestas, y desapareció con la creación del CDR en 1994.

Desde el surgimiento del Consejo consultivo de la Comisión, muchas fueron las propuestas para avanzar a favor de la creación de un órgano representativo de las regiones. Así por ejemplo, cabe destacar la Resolución del Parlamento Europeo de 18 de noviembre de 1988<sup>217</sup>, que propugnaba la extensión del proceso de regionalización en la Comunidad y el mantenimiento de relaciones con las regiones a través de encuentros regulares con el Consejo consultivo. Más contundente fue, sin embargo, su Resolución de 11 de julio de 1990, donde el Parlamento Europeo estimaba *“necesaria la participación de las regiones por medio de un organismo integrado por representantes de las entidades regionales de los Estados miembros, a la manera del Comité Económico y Social”*<sup>218</sup>. Por otro lado, la Comisión, en su informe de 21 de octubre de 1990, sobre el proyecto de revisión del TCEE, consideraba necesario que la Conferencia Intergubernamental creara un organismo representativo de las regiones europeas. Pero el principal defensor de la creación del actual CDR fue, sin lugar a dudas, Alemania, y la Conferencia de Primeros Ministros de los *Länder*, de junio de 1990, en cuyas conclusiones se pedía la creación de un Consejo Regional con carácter consultivo, que finalmente vio la luz en el Tratado de Maastricht<sup>219</sup>.

El Comité de las Regiones es un órgano comunitario consultivo de origen intergubernamental, que se caracteriza por su independencia (art.263 – antes 198A - TCE), en tanto que sus miembros y suplentes son nombrados por unanimidad por el Consejo, a propuesta de sus respectivos Estados miembros y para un período de cuatro años (renovable). Pero sus miembros no están vinculados por ningún mandato imperativo y ejercen sus funciones con absoluta independencia, en interés general de la Comunidad. Asimismo, como señala el artículo 264 (antes

<sup>217</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 326, de 19 de diciembre de 1988.

<sup>218</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 231, de 17 de septiembre de 1990.

<sup>219</sup> Vid. MARTINEZ PUJALTE, V. et al. (1998), *op.cit.*, pp. 48-59.

198B) del TCE, el Comité designa de entre sus miembros al presidente y a la Mesa, por un período de dos años; al tiempo que establece su reglamento interno<sup>220</sup> y lo somete a la aprobación del Consejo.

El CDR está compuesto por representantes de los entes regionales y locales, que, generalmente, son cargos electos locales y regionales en sus respectivos países, y cuya función es asistir a la Comisión y al Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, mediante la emisión de dictámenes, ya sea a petición de otras instituciones, o a iniciativa propia del Comité.

En el primer caso, es decir, en la emisión de dictámenes a petición de otras instituciones, cabe distinguir entre las consultas obligatorias y las facultativas, esto es, entre:

- a) Los asuntos en los cuales el Consejo o la Comisión deben realizar consultas obligatorias al Comité antes de adoptar una decisión, como son:
- educación, formación profesional y juventud [artículo 149 (antiguo artículo 126.4)];
  - cultura [art.151 (antiguo art.128.5)];
  - salud pública [art.152 (129.4)];
  - redes transeuropeas de transportes, telecomunicaciones y energía [art.156 (129D)];
  - cohesión económica y social: acciones específicas [art.159 (130B)]; definición de los cometidos, objetivos y organización de los Fondos Estructurales [art.161 (130 D)]; decisiones de aplicación relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional [art.162 (130E)].
  - Protocolo sobre el pueblo Sami anexo al Tratado de Adhesión de Finlandia, Austria y Suecia.

El Tratado de Amsterdam ha añadido a estas materias las siguientes:

- Orientaciones y medidas incentivadoras de empleo [art. 7 y 10 (4 y 5)];
- Legislación sobre asuntos sociales [art. 137(118.4)];
- Medio Ambiente [art.175 (130S, apartados 1,2 y 3)];
- Decisiones de Aplicación del Fondo Social [art.148(125)];
- Formación Profesional [art.150(127.4)];
- Transporte [art.71 (75)].

- b) Las consultas facultativas al Comité por parte de la Comisión, el Consejo o el Parlamento, si lo estiman oportuno, en cualquier tipo de asunto.

En ambos supuestos, el Consejo o la Comisión pueden fijarle un plazo al Comité, superior a un mes, para emitir el dictamen solicitado, tras cuya expiración pueden hacer caso omiso de la falta de dictamen.

En el segundo caso, el Comité puede emitir dictámenes a iniciativa propia, de manera general, cada vez que lo considere necesario y útil en asuntos que

<sup>220</sup> Vid. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 132 de 27 de mayo de 1994.

estime que afectan los intereses regionales y locales; así como cuando el Comité Económico y Social sea consultado por el Consejo o la Comisión, el CDR también puede emitir un dictamen sobre el asunto abordado (antiguo art.198 C).

Para todo ello, el Comité se compone en la UE-15 de 222 miembros, con sus respectivos 222 suplentes (art.263 TCE), de los que a España le corresponden veintiún miembros: diecisiete representantes de las CCAA, uno por cada una de ellas, y cuatro de las entidades locales. La elección de los miembros que acudirán al CDR responde a un criterio nacional que atañe exclusivamente a los Estados.

Bélgica es el único país que sólo envía representantes de nivel regional al CDR, que se reparten en función de criterios lingüísticos: siete corresponden a las colectividades de lengua neerlandesa y cinco a las francesas. Para otorgar representación a la comunidad germanófono, el Ministro-Presidente de ésta ocupa los dos primeros años del mandato de un representante flamenco y los dos últimos del de un representante francés. Mientras, en Italia, de los 24 representantes italianos, 12 los designan las regiones, y los otros 12 se reparten entre 7 de origen municipal y 5 provincial, por lo que la posición de las regiones es comparativamente más débil que en España o Bélgica. Por último, en el Reino Unido, hay 8 representantes regionales y 16 locales. Resulta ilustrativa, a estos efectos, la siguiente tabla:

**TABLA 6.** REPARTO DE MIEMBROS POR ESTADOS EN EL COMITÉ DE LAS REGIONES

ESTADO	NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS	REPRESENTANTES REGIONALES	REPRESENTANTES LOCALES
Alemania	24	21	3
Austria	12	9	3
Bélgica	12	12	–
Dinamarca	9	4	5
España	21	17	4
Finlandia	9	–	9
Grecia	12	–	12
Irlanda	9	7	2
Italia	24	12	12
Luxemburgo	6	–	6
Países Bajos	12	6	6
Portugal	12	2	10
Reino Unido	24	8	16
Suecia	12	–	12

*Fuente:* M. PÉREZ GONZÁLEZ, “Algunas observaciones sobre el Comité de las Regiones”, en RIE, vol. 21, n.º 1, 1994, tal como se cita en PÉREZ TREMPES, P. (coord.) (1998), *op.cit.*, p.333.

El CDR se estructura en el Pleno, la Mesa u órgano ejecutivo, las Comisiones y una Secretaría General. No obstante, en los últimos tiempos, el Comité ha hecho un esfuerzo por organizarse por partidos políticos, además de por secciones nacionales. En esta línea, los grupos políticos constituidos son: el Grupo Socialista, el Partido Popular Europeo, los Liberales, y la Alianza Europea, que reúne a la mayoría de los grupos nacionalistas.

En el caso de las Comisiones, cabe destacar que éstas son nueve en total, en el siguiente orden: 1) Desarrollo Regional, Desarrollo Económico, Finanzas Locales y Regionales; 2) Ordenación del Territorio, Agricultura, Caza, Pesca, Bosques, Mar, Montaña; 3) Transportes y Redes de Comunicación; 4) Políticas Urbanas; 5) Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Energía; 6) Educación y Formación; 7) la Europa de los Ciudadanos, Investigación, Cultura, Juventud y Consumidores; 8) Cohesión Económica y Social, Política Social y Salud Pública; y 9) una Comisión Especial de Asuntos Institucionales. Esta última comisión ha realizado una intensa actividad<sup>221</sup> de cara a la reforma del Tratado, especialmente, por la insatisfacción que produjo en el ámbito regional la regulación del Comité en los anteriores Tratados.

En esta línea, el Tratado de Amsterdam dio vida a alguna de las peticiones del CDR, en la medida en que deroga el protocolo que establecía la estructura común con el Comité Económico y Social, y le faculta para tener su propio reglamento. También en Amsterdam se aumenta el número de asuntos en los cuales el Comité debe emitir un dictamen preceptivo e incluso permite al Parlamento consultarle; y se introduce la incompatibilidad entre la condición de diputado al Parlamento Europeo y la de miembro del CDR. Pero no se incluye la referencia a las regiones y entidades en el principio de subsidiariedad, y tampoco se habla de la autonomía local, o de la legitimación del CDR y de las regiones con competencias legislativas ante el Tribunal de Justicia.

El Comité de las Regiones considera imprescindible, para ultimar la unión política de Europa, favorecer y reforzar la emergencia de nuevas formas de gobierno

<sup>221</sup> Vid., por ejemplo, la Resolución de 21 de Abril de 1995 sobre la Reforma del Tratado, que tuvo como ponente a Jordi Pujol, y la Declaración de la Mesa y de la Comisión Institucional de 8 de marzo de 1996, o "Declaración de Catania", en la página web del CDR: <http://www.cor.eu.int/home.htm>. En ambos casos, las peticiones son las siguientes: 1) la inclusión de una mención explícita a las regiones y las entidades locales en el principio de subsidiariedad; 2) la legitimación del CDR ante el Tribunal de Justicia, en defensa de sus propias prerrogativas y del principio de subsidiariedad; 3) la legitimación activa ante el Tribunal de las regiones cuyas competencias legislativas se vean afectadas por un acto comunitario; 4) la atribución del rango de institución al CDR; 5) la autonomía funcional y presupuestaria completa respecto al Comité Económico y Social; 6) los miembros del Comité deben ostentar un mandato electo o ser políticamente responsables ante una asamblea elegida por sufragio universal directo; 7) debe reforzarse el papel consultivo de los dictámenes preceptivos del Comité; 8) el Tratado debe incluir el principio de autonomía local en la línea de la Carta de la Autonomía Local del Consejo de Europa.

y afirmar la democracia local y regional como fundamento de la ciudadanía de Europa, como puso de manifiesto en la Conferencia organizada por el CDR, en Lille, el 9 de noviembre de 2000, titulada “Nuevas Formas de Gobierno hacia Europa: hacia más democracia y proximidad”<sup>222</sup>, cuya declaración incide una vez más en las reivindicaciones ya mencionadas no incluidas en Amsterdam, y abre los debates en el seno del CDR sobre la situación después de Niza, ante la falta de grandes logros en el ámbito regional y local.

La Cumbre de Niza introdujo pocas novedades, entre las que cabe destacar el hecho de que el CDR estará compuesto por representantes de colectividades regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral en su región o municipio siendo políticamente responsables ante una asamblea electa, como aspiraba el CDR. La elección de los miembros, el número de representantes, el mandato y el procedimiento de aprobación es el mismo que para el Comité Económico y Social. De este modo, el número de miembros para una UE de 27 países se ha establecido en 344 (sin modificar el número de representantes de los Quince). Serán nombrados por un período de cuatro años renovables por el Consejo, el cual adoptará la decisión por mayoría cualificada, frente a la unanimidad anterior, escogiendo de la lista de los representantes establecida conforme a las propuestas de los Estados miembros<sup>223</sup>.

Por último, la Constitución Europea no ha alterado las funciones del CDR, en tanto que órgano consultivo (artículo I - 32), ni tampoco su composición<sup>224</sup>, pero sí contempla, como aspiraba el CDR y otras organizaciones regionales, el reconocimiento de que el principio de subsidiariedad (artículo I - 11) afecta también a los entes locales y regionales.

Igualmente, existen otras dos novedades de interés. En primer lugar, el artículo III - 365.3 reconoce una legitimación parcial del CDR ante el Tribunal de Justicia, puesto que se le iguala al Banco Central Europeo y al Tribunal de Cuentas en la defensa de sus prerrogativas, en el marco del proceso de nulidad, y limitado a los proyectos donde se requiera consulta al CDR. En segundo lugar, de acuerdo con el artículo III - 365.3 y el artículo 8 del Protocolo de Subsidiariedad, el CDR podrá interponer un recurso por incumplimiento del principio de subsidiariedad ante el TJ, sobre aquellos actos legislativos en los que debe ser consultado.

<sup>222</sup> Vid. texto completo en la página web del Comité de las Regiones <http://www.cor.eu.int/home.htm>

<sup>223</sup> La distribución de miembros establecida en Niza es la siguiente: Alemania, Reino Unido, Francia e Italia, 24 miembros; España y Polonia, 21; Rumanía, 15; Países Bajos, Grecia, República Checa, Bélgica, Hungría, Portugal, Suecia, Bulgaria, y Austria, 12; Eslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, y Lituania, 9; Letonia, Estonia, y Eslovenia, 7; Chipre y Luxemburgo, 6; y Malta, 5. Total: 344. Fuente: Tratado de Niza (versión provisional de 12 de diciembre de 2000). Fuente: <http://www.europa.eu.int>

<sup>224</sup> Los Quince siguen manteniendo la representación que tenían y, tras la ampliación de 1 de mayo de 2004, el reparto de los nuevos miembros es: República Checa (12); Estonia (7); Chipre (6); Letonia (7); Lituania (9); Hungría (12); Malta (5); Polonia (21); Eslovenia (7); Eslovaquia (9).

### 3.2.5. OFICINAS DE REPRESENTACION REGIONAL EN BRUSELAS

Desde el comienzo del proceso de construcción europea, las regiones de algunos Estados miembros intentaron mantener contactos con la Comunidad o con determinadas instituciones comunitarias. De este modo, surgieron las primeras oficinas de información de algunos *Länder* alemanes en Bruselas.

En la actualidad existen casi un centenar de oficinas o delegaciones, cuya función básica es la de informar a las regiones sobre las actividades de la Unión, con el fin de influir a favor de las regiones en el proceso de toma de decisiones comunitario.

Estas oficinas tienen un carácter comercial y cuasidiplomático, y pueden ser privadas o semipúblicas, en función de la legislación de cada Estado, de modo que actúan como *lobbys* o grupos de presión.

Con todo, la creación de estas oficinas no ha estado exenta de problemas, puesto que, en numerosas ocasiones, los Estados las han visto como una amenaza a la cohesión y la unidad de los posicionamientos estatales ante la Unión, como se verá a continuación.

#### Bélgica

En Bélgica, el Protocolo de 1988 entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Comunidad Francesa y la Región Valona habilitó a éstas últimas para contar con un representante cada una, integrados formalmente en la Representación Permanente belga con un estatus cuasidiplomático. Por el contrario, la Comunidad Flamenca creó un agente de enlace parecido a las oficinas de los *Länder* alemanes.

#### España

Desde los años ochenta, algunas Comunidades Autónomas tenían Oficinas en Bruselas bajo la forma de delegación de entidades privadas, como consorcios, fundaciones y sociedades anónimas, las cuales, no dependían, por tanto, de las administraciones autonómicas.

Sin embargo, el conflicto con el Estado vino de la mano de la transformación del estatus de la Oficina Vasca, o *Sociedad Anónima para la Promoción y Re-conversión Industrial*, y su adscripción posterior al Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco, mediante los Decretos 27/1987, de 11 de marzo, y 89/1988, de 29 de abril. Ambos decretos fueron impugnados por el Abogado del Estado, por supuesta vulneración de las competencias estatales recogidas en el artículo 149.1.3 CE. Pero, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 165/1994 de 26 de mayo, confirmó la constitucionalidad de la Oficina Vasca en Bruselas, en función de dos criterios fundamentales. El primero, la constatación de que los asuntos

comunitarios son ajenos a las relaciones internacionales y corresponden al orden interno. El segundo, la ausencia de consecuencias jurídicas de las acciones de dichas Oficinas, que son sólo medios de información y promoción de los intereses de sus respectivas CCAA ante la Unión Europea.

Es por ello que las CCAA pueden crear Oficinas adscritas a sus Administraciones Públicas, sin perjuicio de que sus actividades se vean limitadas por el artículo 149.1.3 CE y las demás disposiciones referidas a las potestades exclusivas del Estado. No en vano, en la actualidad, las diecisiete CCAA españolas cuentan con una Oficina de representación propia en Bruselas, estando la mayoría de ellas adscritas a las Consejerías de Presidencia o a la propia Presidencia de la Comunidad.

### Italia

En el caso italiano, no se ha admitido el establecimiento de oficinas regionales ante la Unión. Sin embargo, algunas regiones han intentado crearlas con fórmulas jurídicas variadas como entidades privadas. Más aún, por parte del Estado llegó a barajarse la posibilidad de creación de una única oficina para todas las regiones, pero fueron las propias regiones, especialmente las de estatuto especial, quienes se opusieron al proyecto. Dicha oficina estaría coordinada con la Representación Permanente de Italia ante la UE, y se denominó proyecto CEPRI, *Centro Europeo Polifunzionale delle Regioni Italiane*.

En consecuencia, las regiones italianas carecen de oficinas de representación en Bruselas, reconocidas y respaldadas por el gobierno estatal, que interactúen a favor de sus legítimos intereses.

En la reforma del Título V de la Constitución italiana tampoco se ha incorporado una referencia expresa a la autorización de apertura de oficinas regionales, lo que manifiesta, una vez más, la intención estatal de conservar la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y relaciones con la Unión Europea.

### Reino Unido

A diferencia del caso italiano, las regiones e incluso las entidades locales del Reino Unido han creado oficinas de información en los últimos años. Sirva como ejemplo la cifra de noviembre de 2000, fecha en la que existían 26 oficinas de representación regional y municipal en Bruselas. Entre ellas, cabe destacar las oficinas de: Escocia (*Scotland Europa*), Gales (*Wales European Centre*), o Irlanda del Norte (*Northern Ireland Centre in Europe*), así como las numerosas oficinas de los condados de Inglaterra, como la *North of England Office*, o la *East Midlands Regional European Office*<sup>225</sup>.

<sup>225</sup> Fuente: SOBRINO HEREDIA, J.M. (comp.) (2001), *op.cit.*, p. 679.

No en vano, en el Concordato sobre la Coordinación en los Asuntos Europeos, el Gobierno británico reconoce la posibilidad de las regiones de abrir oficinas en Bruselas, para facilitar sus relaciones con otras regiones y con las propias instituciones comunitarias, en la medida en que ello les facilite el ejercicio de sus facultades y se respete la competencia británica en los asuntos exteriores y las relaciones con la UE.

### 3.3. CONCLUSIONES

La Unión Europea se caracteriza por su gran heterogeneidad territorial, especialmente, tras la ampliación a 25 Estados el pasado 1 de mayo de 2004. Desde esa fecha, la Unión Europea se compone de 188 regiones, 470 millones de ciudadanos y 20 lenguas oficiales. Aunque aún es pronto para analizar las consecuencias políticas, económicas y sociales del proceso, por lo que, en el estadio actual, la investigación sólo se puede centrar en la Europa de los Quince.

En este marco, a pesar de las divergencias, todas las regiones se han visto afectadas por dos problemas básicos. De un lado, tanto los Estados como las regiones han perdido parte de sus competencias a favor de la Unión. De otro lado, la edificación de la Comunidad se ha realizado a expensas de los ciudadanos y han sido los Estados miembros, desde los Consejos Europeos y el Consejo como institución, los que han decidido sobre la trayectoria del proyecto comunitario.

Ambos factores han llevado a un intenso debate político en el seno de las distintas regiones europeas, que se manifiesta, sin duda alguna, en las propuestas electorales de los partidos nacionalistas europeos. En conjunto, todos aspiran a abandonar el marco estatal al que pertenecen e integrarse como Naciones reconocidas en la UE, ya sea en clave federal o confederal. Aunque, ante la imposibilidad de que ese deseo sea realidad, a corto plazo, casi todos ellos reclaman una mayor representatividad de sus regiones ("Naciones" en su discurso), mediante la conversión del Comité de las Regiones en una institución, la participación regional en el Consejo y la Comisión, el empleo de circunscripciones electorales regionales al Parlamento Europeo, o el derecho a interponer recursos en abstracto ante el Tribunal de Justicia.

Desde la Unión ha habido intentos de dotar de cierto reconocimiento a las regiones europeas. A este respecto se han mencionado hechos tan significativos como la creación de los fondos regionales, o las reformas adoptadas en Maastricht en torno al principio de subsidiariedad o al Comité de las Regiones. Más aún, en el debate sobre el futuro de Europa, en la Convención, se incluyeron seis observadores del Comité de las Regiones, por la presión de los *Länder* alemanes. El resultado final ha sido la presentación del Proyecto

de Constitución de la Unión Europea, en junio de 2003, modificado en el Consejo de Bruselas de junio de 2004, donde se ha ampliado el sentido del principio de subsidiariedad, en la línea propuesta por las regiones, pero no se ha variado en absoluto la composición del Consejo ni se ha dotado al CDR de rango institucional.

Es por ello que resulta de sumo interés el análisis presentado en este capítulo sobre la participación de las regiones en los asuntos europeos (ya sea descendente o ascendente).

En esta línea, se ha visto cómo la ejecución de las cuestiones comunitarias por parte de las regiones está ampliamente reconocida, en tanto que la Unión respeta el reparto competencial interno de sus Estados miembros. De hecho, las colectividades belgas, españolas, italianas y británicas son quienes ejecutan la normativa y actos comunitarios en el ámbito de sus competencias exclusivas.

Por el contrario, las dificultades se presentan en cuanto a la participación ascendente se refiere y, muy especialmente en su clave externa.

Desde la óptica interna, en el caso belga, la participación regional data de la aprobación de la Ley de 5 de mayo de 1993, mediante la que se establecen unas obligaciones de intercambio de información entre el Gobierno Central y los entes subestatales, a las que se añade el principio de coordinación recogido en el Acuerdo de 8 de marzo de 1994. De forma similar, en Italia el Estado tiene el deber de informar a las regiones sobre los asuntos europeos que sean de su interés, así como se ha dotado a la Conferencia Estado-Regiones de una sesión comunitaria, desde 1997, aunque no ha dado muy buenos resultados a estos efectos. Mientras, el sistema doble de conferencias español (conferencias sectoriales y la llamada CARCE de coordinación general) ha sido satisfactorio y el número de reuniones celebradas se ha incrementado en los últimos años. Por último, en el Reino Unido no existe ningún mecanismo jurídicamente reconocido para canalizar la participación ascendente interna, por lo que ésta se reduce al compromiso del Gobierno de informar a sus regiones de los asuntos de interés que incidan en sus competencias.

En definitiva, en los cuatro Estados, el mecanismo de obligación de información por parte de la Administración Central es común, al tiempo que se han desarrollado otras vías, como son las conferencias específicas, para concertar la postura del gobierno ante las instituciones comunitarias, siendo el caso italiano el modelo más débil desde el punto de vista del reconocimiento regional.

Por otro lado, en cuanto a la participación ascendente externa, Bélgica sigue siendo el Estado que dota de mayores competencias a sus colectividades. Estas participan en el Consejo y la Comisión, al tiempo que el reparto de los escaños en el Parlamento Europeo hace que ninguna minoría esté ausente en el mismo. E incluso, el Estado belga ha ideado mecanismos para legitimar de forma activa a las regiones y comunidades ante el Tribunal de Justicia de las

Comunidades Europeas. Si bien, esta última posibilidad es la que menos se ha desarrollado en todos los Estados miembros, porque el ordenamiento comunitario no incluye referencias al respecto, con la excepción de la representación ministerial genérica del Consejo, en el artículo 203 TCE y el artículo I - 23 de la Constitución.

Mientras, la participación regional en las instituciones comunitarias en los otros tres Estados del estudio está en vías de desarrollo o se encuentra en un estadio incipiente. En España, la postura de la Administración Central ha evolucionado desde una inicial actitud negativa hasta una aceptación de la presencia de las CCAA en 55 Comités de la Comisión desde 1997, que se ha ampliado a 95, con efectos del 1 de enero de 2003. E incluso, como se ha visto, el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero permite la participación de las CCAA en el Consejo desde el año 2005, al tiempo que pretende abogar por la ampliación de los mecanismos de defensa de los intereses regionales ante el Tribunal de Justicia que, no obstante, en el caso español han mejorado en los últimos años.

En relación con el Consejo, el ingreso de representantes autonómicos en la delegación española se entiende, en la medida en que sus competencias se suelen ver afectadas por las decisiones comunitarias. Aunque, en mi opinión, resulta más oportuna la presencia de las CCAA en los grupos de trabajo preparatorios del Consejo y la Comisión, así como en la propia REPER, antes que en las sesiones del Consejo. La razón es muy sencilla, integrar a las regiones o CCAA en los asuntos comunitarios no puede implicar una ralentización en el proceso de toma de decisiones. Basta recordar en este punto que Bélgica se ha tenido que abstener en diversas ocasiones en el Consejo, por falta de acuerdo entre sus regiones y comunidades. En esta línea, considero que la participación en el Consejo tampoco debe ser entendida por las CCAA como un medio para subrayar constantemente la diferencia regional, frente a la solidaridad o la igualdad de los ciudadanos dentro del Estado.

La opción elegida por Zapatero consiste en que la dirección de la delegación y votación final reside en manos de la Administración Central, lo cual es preferible en un Estado con 17 CCAA. Máxime cuando el mandato rotatorio del representante autonómico no va a ser pleno, al disponer, en el acuerdo de 9 de diciembre de 2004, que se tendrá en cuenta la sensibilidad de las CCAA en función del tema a tratar. Hecho que nos recuerda que todavía quedan muchas cuestiones abiertas, que habrá que ir desarrollando, y que remiten precisamente a las dificultades técnicas que veía el Gobierno del Partido Popular.

Más aún, la propuesta de Zapatero de institucionalizar la Conferencia de Presidentes Autonómicos y de incorporar dos funcionarios en la REPER española, imita el modelo austríaco. Esto es, la Conferencia de Presidentes de los *Länder* austríacos también es el foro en el que, en la práctica, se coordinan las decisiones en materia comunitaria, en detrimento de la llamada Conferencia de Integración

de los *Länder* (CIL)<sup>226</sup>. Asimismo, la REPER nacional austríaca es la más amplia de los Estados miembros de la Unión, lo que subsana el hecho de que hasta ahora, los *Länder* no hayan sido autorizados a acudir a ningún Consejo, pese a que existe tal posibilidad jurídica en el ordenamiento austríaco. La aplicación de un modelo similar en el caso español hubiera sido más oportuno, en mi opinión, dada la heterogeneidad territorial de nuestro Estado de las Autonomías. Esto es, la existencia de la posibilidad de acudir al Consejo de forma puntual, bajo la autorización del Gobierno, y la presencia regional garantizada en la REPER. Ello permitiría que todas las CCAA y las dos Ciudades Autónomas, Ceuta y Melilla, estuvieran presentes en las negociaciones internas en Bruselas, a través de la REPER, pero que fuera el gobierno español quien tuviera la última palabra en el Consejo.

Por otro lado, frente a Bélgica y España, el Reino Unido e Italia serían los Estados con un menor desarrollo jurídico de la participación ascendente externa. Si bien, el Reino Unido ha conseguido, de manera informal, llegar a una solución satisfactoria para sus regiones que permite su presencia en el Consejo y un adecuado nivel de colaboración e intercambio de información entre las Administraciones Central y Regionales. Mientras, en Italia, la reforma constitucional de 2001 ha suscitado las esperanzas de sus regiones y provincias autónomas hasta el punto de que se ha reconocido en sendas leyes de 2003 y 2005 la participación regional en el Consejo, pero el debate sigue abierto.

En conjunto, se puede valorar de forma positiva los avances producidos en materia de reconocimiento de la legitimidad regional para defender sus intereses en el seno de la Unión Europea. Así por ejemplo, aunque a priori pudiera parecer insuficiente que sólo cuatro países (o seis, con España e Italia) de los veinte Estados miembros de la Unión hayan reformado sus ordenamientos jurídicos para aplicar el artículo 203 del TCE (serían Bélgica, Austria, Alemania, Reino Unido), el avance ha sido muy significativo, ya que son pocos los Estados miembros cuya estructural territorial permitiría la aplicación de dicho precepto. En otras palabras, en el conjunto de la Unión son únicamente seis los Estados cuyas regiones cuen-

<sup>226</sup> En Austria, tras su adhesión a la Comunidad, se ha articulado la participación de las regiones mediante el artículo 23 D de la Constitución, reformado en 1992, y los dos Acuerdos de 12 de marzo de 1992, uno, entre la Federación Austríaca y los *Länder* sobre los derechos de participación de las regiones y los municipios en los asuntos relacionados con la integración europea; y otro, entre los nueve *Länder* austríacos en relación a la formación de una voluntad común en las cuestiones de integración europea. El artículo 8 del Acuerdo de 12 de marzo de 1992 es el que articula la presencia de los *Länder* en el Consejo, cuando el asunto sea de interés para éstos o afecte sus competencias legislativas. Sin embargo, en la práctica, existen una serie de condiciones que los *Länder* deben cumplir. Primero, son las regiones quienes deben solicitar y costear su participación; asimismo, ésta sólo se efectuará cuando sea posible, es decir, cuando no haya impedimentos legales para ello, y cuando el Gobierno Federal dé su conformidad; y, por último, los representantes regionales no pueden intervenir en la delegación sin la autorización previa del jefe de la misma. En estos supuestos, los representantes de los *Länder* son nombrados por la Conferencia de Integración de los *Länder* (CIL), que es el órgano de enlace regional con la Cancillería Federal.

tan con capacidad legislativa y, por tanto, con mayores competencias internas: Alemania, Austria, Bélgica, España, Italia, y el Reino Unido. Asimismo, a dichas regiones que podríamos denominar “políticas”, para diferenciarlas de las divisiones territoriales puramente administrativas, habría que sumar los casos excepcionales de las Islas Azores y Madeira en Portugal, o las islas Färoe de Dinamarca.

Este estudio sólo incluye a dos de los cuatro países que permiten la participación regional en el Consejo, Bélgica y el Reino Unido, aunque pronto se sumarán las CCAA españolas y las regiones italianas. Por lo que es recurrente incluir aquí unos datos sobre la praxis de los otros dos Estados que también admiten tal posibilidad: Austria y Alemania<sup>227</sup>.

TABLA 7. PARTICIPACION REGIONAL EN EL CONSEJO. 1998-2001

Año	Consejos de Ministros	Consejos con regiones de Alemania		Consejos Regiones de Austria	Consejos con regiones de Bélgica		Consejos con regiones del Reino Unido	
	N.º Total	N.º	Porcentaje (%)	N.º	N.º	Porcentaje (%)	N.º	Porcentaje (%)
1998	92	7	7'6	–	10	10'9	–	–
1999	80	4	5'0	–	5	6'2	6	7'5
2000	83	7	8'4	–	17	20'5	10	12'0
2001	83	6	7'2	–	37	44'6	8	9'6
Total	338	24	7'1	–	69	20'4	24	7'1

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en MAP. 2002. *Op.cit.*: 1-11.

<sup>227</sup> Tras la ratificación del Tratado de la Unión Europea, Alemania modificó el artículo 23.6 de su Ley Fundamental para aceptar la representación del conjunto de la Federación por un representante de los *Länder* de rango ministerial. La Ley de 12 de marzo de 1993 regula la participación en el Consejo del siguiente modo:

- El Gobierno Federal debe incluir, en la medida de lo posible, a representantes de los Estados en las negociaciones de los comités de la Comisión y del Consejo cuando: a) el proyecto comunitario es similar a una medida interna que exija la intervención del *Bundesrat*; b) el proyecto comunitario se refiere a una materia que es de competencia interna de los Estados; y c) el proyecto comunitario afecta a los intereses esenciales de los *Länder*. En estos casos, la dirección de las negociaciones se reserva para el Gobierno Federal, y los *Länder* requieren de la autorización del jefe de la delegación federal para tomar la palabra.
- Cuando el proyecto comunitario afecte al núcleo esencial de las competencias legislativas exclusivas de los *Länder* (educación, cultura, juventud, justicia, interior), el Gobierno Federal delegará en un representante regional la dirección de las negociaciones en los comités del Consejo y la Comisión. En el caso del Consejo, el representante regional tendrá rango ministerial y será elegido por el *Bundesrat*, pero dicha delegación no será aplicable cuando Alemania ejerza la presidencia del Consejo, y tampoco en aquellos puntos del día del Consejo que deban ser acordados sin deliberación, siempre que se haya establecido esto previamente con los *Länder*. Asimismo, en el caso en que se modifiquen las negociaciones, el representante de los *Länder* deberá acordar su posición con el representante del Gobierno Federal, según los criterios aplicables a la formación de la voluntad en el nivel interno.

En el caso del Consejo, el Gobierno Federal y los Estados han elaborado un elenco de Consejos y Grupos de Trabajo, donde se ha seleccionado un representante de cada *Land*, según se trate de materias exclusivas de competencia regional o de asuntos de su interés.

Como muestra la tabla anterior, entre 1998 y 2001, son las regiones y comunidades belgas las que han gozado de una mayor participación, estando presentes en el 20'4 por ciento de las reuniones, esto es en 69 de los 338 Consejos habidos en este período. Mientras, Alemania (entre 1998 y 2001) y el Reino Unido (entre 1999 y 2001) asisten a 24 Consejos cada uno, es decir, al 7'1 por ciento de los celebrados, que constituye la tercera parte de la participación belga. E incluso las regiones del Reino Unido, pese a carecer de una regulación jurídica concreta, alcanzan dicha cifra de participación en menor tiempo que Alemania.

Esta divergencia se debe a que los entes subestatales belgas reproducen en el plano externo las competencias internas, y el Estado belga no se reserva tantas salvaguardas, pudiendo llegar a la situación de que si no se produjera un acuerdo entre las regiones y comunidades en aquellos Consejos donde éstos gozan de competencias exclusivas, la delegación belga debe abstenerse.

Asimismo, llama la atención la ausencia de las regiones austríacas en el Consejo, ya que suele ser frecuente hablar de las similitudes entre los *Länder* alemanes y los austríacos. Sin embargo, aunque los *Länder* austríacos pueden participar en los asuntos europeos que afectan a sus competencias exclusivas, éstos deben adoptar dicha posición común por unanimidad, y no por mayoría como en Alemania. Del mismo modo, el Gobierno Federal austríaco ha impuesto unas condiciones más severas que en Alemania, y los *Länder* no pueden ostentar la dirección de la delegación nacional, así como es el Gobierno austríaco quien autoriza su presencia en el Consejo. Por consiguiente, su posición es comparativamente más débil que la de sus homólogos alemanes, de modo que, en la práctica, es la Conferencia de los Presidentes Regionales la que articula la posición común ante la UE, en detrimento de la CIL austríaca. De hecho, según los datos facilitados por el Consejero George Possanner, de la REPER austríaca, hasta ahora, los *Länder* nunca han hecho uso de la posibilidad de acudir al Consejo. Con todo, la ausencia se suple, como se ha dicho, mediante su presencia en la Representación Permanente <sup>228</sup>, que es la misión diplomática más amplia de todos los Estados de la Unión, y cuenta con 70 miembros.

<sup>228</sup> Vid. más información sobre la REPER austríaca en su página web <http://www.bmaa.gv.at/eu/stvertr.html.en>

En segundo lugar, por temas, los Consejos con regiones han sido los siguientes:

**TABLA 8.** PARTICIPACIÓN REGIONAL. 1998-2001. (EN NÚMEROS ABSOLUTOS)

Consejo	Alemania		Bélgica		R. Unido	
	1998-2000	2001	1998-2000	2001	1998-2000	2001
Agricultura	-	-	4	11	4	-
Cultura	4	2	5	2	-	1
Educación/ Juventud	5	2	8	1	2	3
Industria	-	-	5	2	-	-
Investigación	1	-	4	3	-	-
Justicia e Interior	7	2	-	-	1	-
Medio Ambiente	-	-	3	4	2	1
Pesca	-	-	-	2	6	2
Sanidad	-	-	1	2	1	1
Trabajo y A. Sociales	1	-	2	3	-	-
Mercado Interior	-	-	-	4	-	-
Transportes y Telecomunic.	-	-	-	3	-	-
Total	18	6	32	37	16	8

*Fuente:* Elaboración propia, a partir de los datos de MAP. 2002. *Op.cit.*: 1-11.

A la luz de los datos se puede comprobar cómo, los Consejos que articulan por Estados la presencia regional son:

- 1) Alemania: Cultura, Educación y Juventud, Investigación, Justicia y Asuntos de Interior, y Trabajo y Asuntos Sociales;
- 2) Bélgica: Agricultura, Cultura, Educación y Juventud, Industria y Energía, Medio Ambiente, Sanidad, Trabajo y Asuntos Sociales, y por primera vez, en el 2001, Mercado Interior, Pesca, y Transportes y Telecomunicaciones. En este caso, en los Consejos de Pesca y Telecomunicaciones, de titularidad federal exclusiva, como recoge el Acuerdo de 1994, en el año 2001 se ha admitido su presencia, pero en calidad de observadores.
- 3) Reino Unido: Agricultura, Cultura, Educación y Juventud, Justicia e Interior, Medio Ambiente, Pesca y Sanidad.

Esto es, a grandes rasgos, los Consejos de Cultura, Educación y Juventud son los que afectarían a todas las regiones con competencias legislativas. A ellos habría que añadir otro tipo de Consejos en función de sus respectivas facultades internas o intereses.

En suma, la primera conclusión que se debe extraer, por tanto, es la necesidad de plantear soluciones individuales y específicas para cada Estado y para cada región. Buena muestra de ello ha sido el óptimo funcionamiento del modelo británico en el Consejo, que ha puesto de manifiesto la inexistencia de una relación de causalidad directa entre la precisión de los ordenamientos jurídicos y el grado de participación regional en los asuntos comunitarios. En este sentido, soluciones unificadoras o excesivamente reglamentadas que partieran del legislador comunitario podrían no ser respetuosas con el principio comunitario de respeto a la organización de los Estados y, por tanto, con la legitimidad democrática en su conjunto.

Igualmente, no sería legítimo tampoco permitir que las regiones con capacidades legislativas obtuvieran representación en las instituciones comunitarias y dejar de lado a las municipalidades. No en vano, Estados como Suecia, Holanda o Dinamarca basan su descentralización y la aplicación del derecho comunitario en torno a sus municipios. En tal caso, habría que definir un método adecuado para articular esta representación local, por ejemplo, a través de un representante de la asociación de municipios nacional. Pero ello plantearía numerosas dificultades técnicas, como la modificación en el TCE y en algunas Constituciones nacionales del rango del representante avalado para votar en nombre del Estado en el Consejo, por lo que a medio y largo plazo no parece plausible.

En definitiva, el proceso de integración europea ha desafiado los modelos de interacción territorial, de modo que la Unión debe ser vista como un sistema de gobierno integrado con múltiples niveles, que se caracteriza por su elevada fragmentación y complejidad. Estos desafíos, producto de la integración, requieren ajustes estructurales y de procedimiento con el fin de hacer realidad una gobernanza efectiva y competitiva en la Unión.

La desconfianza de los Estados en esta cuestión ha sido generalizada, salvo en el caso belga. Dicha renuencia se debe a tres motivos básicamente. El primero, responde a que las regiones que no se hallan presentes en el Consejo están también vinculadas por las decisiones que allí se toman y, sin embargo, podrían mostrarse contrarias a acatarlas, alegando que no se han visto debidamente representadas por el enviado regional. En segundo lugar, la responsabilidad final del incumplimiento de las obligaciones comunitarias recae sobre el Estado, y no sobre la región. Aunque el Reino Unido era el único que hacía también partícipes de las sanciones a sus regiones. Por último, no se puede olvidar que el Estado es el garante de la igualdad entre las regiones y sus respectivos ciudadanos.

Es por ello que los Estados deben establecer mecanismos que permitan asegurar la confianza mutua entre el Estado y las regiones. Así por ejemplo, en el

caso del Consejo, debe insistirse en la importancia de la concreta definición de la postura negociadora previa y de forma interna. Otra alternativa sería el mandato imperativo y no representativo del enviado regional al Consejo. Si bien, la propia dinámica de las negociaciones provoca cambios en la posición inicialmente defendida. En tal situación cabe preguntarse de qué manera se podría articular un mecanismo que aunara la flexibilidad negociadora con el respeto del acuerdo alcanzado internamente. No en vano, entre 1998 y 2001, la delegación belga en el Consejo tuvo que abstenerse en seis ocasiones debido a la falta de consenso entre las colectividades. Este hecho implica, en mi opinión, que los Estados deben primar la participación ascendente interna de los entes subestatales y, sólo en segundo lugar, sería deseable la participación ascendente externa. Siendo en este último caso preferible su presencia en los grupos de trabajo preparatorios o en la REPER, antes que en las sesiones del Consejo, lo cual, entroncaría, como ya he señalado, con el modelo austriaco.

En esencia, las entidades subestatales tienen el derecho legítimo de participar en las instituciones comunitarias en aquellos asuntos que afecten a sus competencias o intereses. Pero este derecho no puede convertirse en un elemento que deslegitime el proceso de toma de decisiones comunitarias. En otras palabras, la participación ascendente externa no debe ser empleada como un trampolín de acceso a la Unión Europea para obtener beneficios a expensas de las entidades territoriales no presentes en las sesiones o grupos de trabajo, ya que entonces, no sólo no se cumpliría el objetivo de reducir el déficit democrático de la Unión, por el cual se permitió dicha participación, sino que incluso éste se agravaría, en detrimento de toda la Comunidad y de los propios Estados miembros.

## 4. CUARTO CAPÍTULO

### LA LEGITIMIDAD DE LA UNIÓN SEGÚN LOS PARTIDOS NACIONALISTAS:

#### EL DISCURSO SOBRE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL EUROPEO (1979-2004)



## 4.1. INTRODUCCIÓN

El estudio de la evolución del discurso de los partidos nacionalistas europeos sobre el desarrollo institucional comunitario se realizará, fundamentalmente, a través del análisis de los programas políticos de éstos, diseñados para las elecciones al Parlamento Europeo, en el período 1979-2004, así como de otros documentos oficiales relativos a la Unión Europea. No obstante, en ocasiones, se recurrirá a la información del Grupo Parlamentario Europeo al que pertenecen estos partidos, a falta de material suficiente para realizar el análisis de los mismos.

En este sentido, hay que decir que, en las primeras elecciones europeas, los partidos nacionalistas con escaños en el Parlamento Europeo se distribuyeron en los siguientes grupos:

- *Volksunie* (1 escaño): Grupo No inscritos.
- *Südtiroler Volkspartei* (1 escaño): Grupo Partido Popular Europeo.
- *Scottish National Party* (1 escaño): Grupo Reformista y de Alianza Democrática Europea.
- *Social and Democratic Party* (1 escaño): Grupo Socialista.

En 1984 la cámara incluía como novedad la creación de un Grupo, el Arco Iris, donde se mezclaban fuerzas nacionalistas, regionalistas, verdes, antieuropeas y de la izquierda radical y que aglutinó a buena parte de los partidos de la tesis que hoy forman la Alianza Libre Europea. El reparto fue el que figura a continuación:

- VU (2 escaños): Grupo Arco Iris
- SVP (1 escaño): Grupo Partido Popular Europeo
- SNP (1 escaño): Grupo Reformista y de Alianza Democrática
- SDLP (1 escaño): Grupo Socialista

En dicha legislatura, se incorporaron los partidos nacionalistas españoles en 1987, repartidos como sigue:

- CIU (3 escaños): un diputado de UDC en el Partido Popular y dos de CDC en el Grupo Liberal, Democrático y Reformista.
- Coalición por la Europa de los Pueblos, donde confluyen EA y ERC (1 escaño): Arco Iris.

En 1989, los partidos repitieron la distribución de los grupos anteriores, pero hubo novedades en relación al reparto de escaños, con la consiguiente incorporación de nuevos partidos, como la Liga Lombarda, el Partido Sardo, el *Vlaams Blok* o la Coalición Nacionalista. De modo que los grupos parlamentarios que incluían nacionalismos estuvieron formados como se muestra:

- Grupo Socialista: SDLP (1 escaño).
- Partido Popular Europeo: SVP (1) y CIU (1).
- Grupo Liberal Democrático y Reformista: CIU (1).
- Grupo Arco Iris: VU (1), Liga Lombarda (2), PSD'A (1), SNP (1) y Coalición Europa de los Pueblos (1).
- No inscritos: VB (1) y Coalición Nacionalista (PNV, 1), aunque el PNV pasó en esa legislatura al Partido Popular Europeo.

En 1994, el reparto es similar al anterior, salvando el número de escaños:

- Grupo Socialista: SDLP (1).
- Partido Popular Europeo: SVP (1), CIU (1), Coalición Nacionalista (2).
- Grupo Liberal Democrático y Reformista: CIU (2).
- Grupo Alianza Libre Europea: VU (1), Liga Norte (6), SNP (2).
- No inscritos: VB (2).

En 1999, se incorpora el partido galés y el BNG, siendo la distribución:

- Grupo Socialista: SDLP (1).
- Partido Popular Europeo: CIU (1).
- Grupo Liberal Democrático y Reformista: CIU (2).
- Grupo Alianza Libre Europea: VU (2), Liga Norte (4), SNP (2), PC (2), BNG (1), Coalición Nacionalista-Europa de los Pueblos (2).
- No inscritos: VB (2).

Por último, tras los recientes comicios europeos, el SDLP ha perdido su diputado a favor del SF, así como se acusa la desaparición del VU en el año 2001 y el surgimiento de la coalición del *Nieuw-Vlaamse Alliantie*, su sucesor, con la democracia cristiana flamenca:

- Partido Popular Europeo: CD&U-N-VA (4)
- Grupo Liberal Democrático y Reformista: Galeusca (1).
- Grupo Alianza Libre Europea: SNP (2), PC (1), Galeusca (1) y Europa de los Pueblos (1), entre los que están ERC y EA.
- No inscritos: VB (3), SF (1), Liga Norte (4).

Realizada esta aclaración previa sobre la distribución por Grupos europeos, en las siguientes tablas figuran los programas electorales a los que se ha tenido acceso, ya sea porque los originales fueron facilitados directamente por los partidos (en **negrita**), o porque se accedió a ellos mediante fuentes secundarias o vía internet.

**TABLA 1.** BÉLGICA: Programas electorales al Parlamento Europeo analizados

PARTIDO	1979	1984	1989	1994	1999	2004
Volkunie	X	X			X	X
Vlaams Blok			<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA 2.** ESPAÑA: Programas electorales al Parlamento Europeo analizados

PARTIDO	1987	1989	1994	1999	2004
PNV	X	X	X	X	X
EA	X	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
CIU	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
ERC	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
BNG			<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA 3.** ITALIA: Programas electorales al Parlamento Europeo analizados

PARTIDO	1979	1984	1989	1994	1999	2004
LN (1)	–	–	–	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
SVP	X	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
PSd'A (2)	X	X			X	X

Fuente: Elaboración propia.

- (1) La Lega Nord se fundó en 1991 por lo que sus primeras elecciones europeas fueron las de 1994
- (2) La información de la que se dispone es la relativa al Grupo Parlamentario Europeo al que pertenece el PSd'A, el Grupo Arco Iris o la Alianza Libre Europea.

**TABLA 4.** REINO UNIDO: Programas electorales al Parlamento Europeo analizados

PARTIDO	1979	1984	1989	1994	1999	2004
SNP	X	X		<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
P. CYMRU	X	X			<b>X</b>	<b>X</b>
SDLP	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
SF					X	X

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede ver en las tablas, en conjunto, se dispone de una información bastante completa para la mayoría de los partidos, salvo para el caso del *Partido Sardo d'Azzone*, el *Sinn Fèin* y el *Volksunie*.

El partido sardo tiene una página web que no dispone de documentación propia sobre su discurso europeo, y han sido nulos los reiterados intentos de contactar con su sede en Cerdeña o con algún diputado de dicha formación. Con todo, las fuentes secundarias consultadas, e incluso las referencias europeas recogidas en su web, señalan que su ideario en materia comunitaria es el del Grupo Parlamentario al que pertenece en la eurocámara, esto es, la Alianza Libre Europea o el Grupo Arco Iris (según las fechas). Por lo que aquí se analizará el discurso del Grupo, y no del partido propiamente dicho.

En cuanto al *Sinn Fèin*, hay que decir que la documentación más reciente, relativa a los años 1999-2004 se ha extraído de la página web, pero esta formación no ha respondido a las peticiones de documentación realizadas y tampoco lo ha hecho su servicio bibliotecario.

Igualmente, en el caso del *Volksunie* no se puede ofrecer un estudio completo, salvo para los años 1979, 1984 y 2004, al no haber obtenido respuesta por parte del partido a las solicitudes de información y carecer de suficientes fuentes secundarias al respecto.

Por el contrario, en cuanto a las demás fuerzas nacionalistas europeas se refiere, hay que agradecer la atención prestada por sus respectivas sedes y servicios bibliotecarios, que han facilitado notablemente la realización del estudio, gracias a su colaboración en la prestación de fondos documentales.

En este sentido, para analizar el contenido de los documentos recabados se empleará la metodología que Joseph WEILER incorpora en *Europa fin de siglo* (1995), y que bebe de la obra de HIRSCHMAN, *Exit, Voice an Loyalty* (1970), como se indicaba en el capítulo I introductorio. WEILER hace un repaso histórico al proceso de construcción europea, para lo que se sirve de la dicotomía *exit-voice*. La categoría *exit* supone el abandono de la Unión Europea, con motivo de incumplimiento o insatisfacción por parte de un Estado miembro. Y *voice* es el mecanismo de corrección y recuperación dentro de la Unión Europea.

La apertura del *voice* reduce la presión sobre el *exit* (abandono de la UE), y al contrario, el cierre de *exit* supone mayores demandas de *voice* (exigencias de los Estados). Aunque, según WEILER, la salida total no ha sido aplicada hasta el momento, ya que ningún Estado ha abandonado la Unión, por lo que sería mejor hablar de *selective exit*, y no de *total exit*. E incluso habría que añadir, en mi opinión, que la categoría *selective exit* tampoco es del todo correcta, ya que, exceptuando el episodio francés de la crisis de la silla vacía, nos encontramos con quejas sobre el sistema europeo, pero no con amenazas formales de abandono. Por lo que sería mejor hablar de cierto malestar o, utilizando el par inglés *agree-*

*ment-disagreement*, de momentos de acuerdo y desacuerdo. De modo que se aplicará el término *exit o selective exit*. en un sentido figurado.

Más aún, en este capítulo las categorías de *exit* y *voice* no se aplicarán a los Estados, sino a los partidos. Su uso servirá para explicar la evolución de los sentimientos de los partidos nacionalistas a favor o en contra del desarrollo institucional de la UE, mediante una perspectiva diacrónica a lo largo de veinticinco años, desde las primeras elecciones al Parlamento Europeo en 1979 hasta las últimas de 2004.

Partiendo de esa idea, como se recordará la primera hipótesis de trabajo de la que partía esta obra consistía en que los partidos nacionalistas aspiraban, en un primer estadio, a dotar de un Estado propio a sus Naciones y, en un segundo estadio, a ingresar como miembros de pleno derecho en la UE. Es decir, si bien existen distintos grados de conciencia nacional en Europa, la hipótesis básica de trabajo reside en la consideración de que *el discurso europeo de los partidos nacionalistas está en relación con su objetivo político de independencia*. Los partidos aspiran a obtener la independencia para sus “Naciones sin Estado” y, a la postre, convertirse en Estados de la UE. Por consiguiente, los nacionalismos actuales viven una crisis del concepto clásico del nacionalismo wilsoniano, en la medida en que el objetivo único de dichos partidos no es sólo convertir sus “Naciones sin Estado”, en verdaderos Estados-Nación, sino integrarse a su vez en una entidad supraestatal como es la Unión Europea, lo que implicaría, de hecho, una pérdida del nuevo estatus de soberanía alcanzado.

Esta hipótesis se verifica, como se explica más adelante, en el caso de los catorce partidos. Todos ellos, desde un punto de vista pragmático, saben que sus pequeñas Naciones no lo tendrían fácil para progresar en un mundo globalizado y, por este motivo, aceptan la integración en Europa. No obstante lo cual, dos son los partidos más euroescépticos: el *Bloque Nacionalista Galego* y el *Sinn Fèin*.

El primero, por las consecuencias negativas que ha supuesto, en su opinión, el ingreso de Galicia en la CEE y, muy especialmente, la aplicación de la política agrícola común y la cuota de la leche. Esta negatividad se entiende porque Galicia es una de las periferias menos desarrolladas de España y el BNG teme un retraso mayor como consecuencia de la incorporación a la CEE. Pese a lo cual, la recepción de las ayudas económicas de la política regional irá matizando el discurso del BNG con los años, hasta aceptar la integración en Europa, aunque se persiga un modelo diferente, que no sea el de la Europa de los Estados, sino el de la Europa de los Pueblos.

En el segundo caso, el *Sinn Fèin* rechaza la idea de Europa, no por razones económicas, como el BNG, sino debido a la absorción de competencias que supone. Para el SF, los Estados, como una futura Irlanda Unida, deben mantener las mayores cotas de soberanía y autogobierno, incluido el económico y sólo han de

traspasar a la UE las competencias en materia de política regional, medio ambiente y desarrollo sostenible.

A estos dos partidos se podría sumar un tercer euroescéptico, el *Vlaams Blok*, en la medida en que la integración puede afectar la cultura flamenca, por las consecuencias de la circulación de personas, la inmigración y la creación de una ciudadanía europea. Su rechazo responde más a cuestiones morales, culturales, lingüísticas y xenófobas, que a criterios económicos o políticos.

Con todo, ninguno de ellos imagina desde finales de los noventa a su Nación fuera de Europa. Mientras, el resto de las fuerzas políticas vio en Europa, desde el principio, la posibilidad de diluir las actuales fronteras de los Estados de Bélgica, Italia, España y el Reino Unido, y luchar por el reconocimiento de las Naciones sin Estado a las que dicen representar, creando así una nueva Europa diferente a la actual.

Pese a lo cual, existen diferencias entre ellos. Los partidos que defienden una Europa confederal son el VB, el SNP, el SDLP y el SF. Ellos quieren seguir manteniendo las mayores cotas de soberanía y autogobierno para sus futuros Estados: Flandes, Escocia e Irlanda Unida. Al lado opuesto se sitúan los demás, el VU, la LN, el SVP, el Psd'A, el PNV, EA, CIU, ERC, el BNG y el PC, que defienden una Europa Federal de los Pueblos, Naciones o Regiones, con ligeros matices en cuanto a la distribución institucional.

Más aún, como a corto plazo, no vislumbran posibilidades de que sus Naciones tengan un Estado o ingresen en otro Estado al que reconocen como propio, los partidos nacionalistas aplican un pragmatismo ideológico para mejorar su posición en el seno de la UE. Así, la segunda hipótesis de trabajo establecía que, a priori, cuando la UE o sus Estados amplían la capacidad de participación regional en los asuntos comunitarios, es decir, aumentan la voz de las regiones, disminuye el descontento de las fuerzas nacionalistas o posibilidades de *exit*, y viceversa.

De hecho, sólo un partido del estudio no cumple esta segunda hipótesis: el escocés *Scottish National Party* para quien su pertenencia a la UE como Estado miembro es irrenunciable y no admite soluciones alternativas, como las descritas en el Concordato Europeo del *Memorandum of Understanding* de 1999.

Los demás partidos han evolucionado en su discurso desde unas primeras posiciones maximalistas en las que se pedía el ingreso de las regiones como Estados miembros de la UE, hasta posturas menos radicalizadas, que optan por la participación ascendente y descendente, precisamente, en base a esa dialéctica entre el *exit* y el *voice*, como se explica a continuación, a través de cuatro etapas:

- El discurso europeo hasta el Acta Única (1979-1987).
- Desde el Acta Única hasta Maastricht (1987-1991).
- Desde Maastricht hasta Niza (1991-2001).
- Desde Niza hasta la Constitución Europea (2001-2004).

## 4.2. EL DISCURSO NACIONALISTA EUROPEO HASTA EL ACTA ÚNICA

La evolución en materia de reconocimiento de las regiones en la UE ha sido lenta y gradual, como ha ocurrido también dentro de los Estados miembros a la hora de permitir la participación regional en materia comunitaria. Este hecho marcará a su vez el signo de las peticiones de los partidos nacionalistas en el tiempo. No en vano, el Tratado de Roma recogía escasas referencias regionales, desde el punto de vista económico.

En ese momento, sólo Alemania contaba con regiones con potestades legislativas, mientras que Italia, por ejemplo, tenía algunas regiones con estatutos limitados de autonomía, sin facultades legislativas.

Poco a poco, la situación fue evolucionando en los años setenta: la Comunidad Económica Europea empieza a elaborar una política regional, y crea el FEDER, que se suma a los ya existentes desde Roma FSE y FEOGA. Si bien este reconocimiento responde a una estrategia económica para acabar con los desequilibrios en el mercado interno europeo, y no a un intento de dar más presencia en el proyecto comunitario, más *voice*, a las regiones.

De forma paralela, en 1970, Italia permitió la creación de asambleas legislativas propias en las regiones ordinarias y, a finales de la década, algunos Estados europeos, como España, iniciaron un proceso de creación de regiones autónomas con potestades legislativas y otros, como Bélgica, plantearon un debate en torno a su descentralización, que culminaría en la modificación de la Constitución belga en 1980 y la creación de tres regiones con poder legislativo, que se sumaban a las comunidades lingüísticas existentes desde 1970.

Este proceso de reconocimiento regional, tanto en el seno de la Comunidad Económica Europea, como en los Estados europeos, acababa de dar comienzo. Por lo que los programas electorales de los partidos nacionalistas en 1979 no plantean amenazas de *exit* como tal, esto es, de negarse a ser parte de la CEE.

En general, el proceso es visto como una oportunidad nueva para la disolución de las fronteras interiores, aunque sea para crear un mercado interno integrado, y el Parlamento Europeo es concebido como un foro fundamental donde las regiones disponen de *voice* para defender sus intereses, con el fin último de ser Estados de la incipiente estructura europea. Ningún partido se plantea exigir estar presente en los Consejos de Ministros, ya que todavía era difícil vislumbrar la dirección que iba a tomar la CEE.

Más aún, en esos años, la única salvedad en el panorama europeo, que dota de *voice* a sus regiones en los asuntos comunitarios, es la República Federal Alemana, donde, en 1979, se crea formalmente la figura del Observador de los *Länder* en la REPER alemana, aunque éste ya existía desde 1958 como órgano de enlace con los Estados federados.

El Observador forma parte de la REPER y de la delegación alemana ante el Consejo, pero sin voz ni voto, con el objeto de informar a los *Länder* y ser informado por la CEE y el gobierno alemán sobre los asuntos de interés comunitario. Sus funciones son ambiguas, dada la existencia del deber de información de la Federación a los Estados federados, recogida en el artículo 2 de la Ley de 1957 de ratificación de los Tratados de Roma y en el Acuerdo de Lindau de 1957. Pero su importancia radica en la complementariedad de la información de que disponen los *Länder*, por lo que sigue vigente en la actualidad.

La década de los ochenta no apagó las ilusiones puestas en el Parlamento Europeo y permitió adquirir una mayor experiencia en los asuntos comunitarios. Concretamente, los partidos del Grupo Arco Iris y de la Alianza Libre Europea abogaban por la defensa de una Europa plurinacional, y no por la Europa centralizada, así como por una renovación institucional.

De forma concisa, en la siguiente tabla se muestra un esquema de las posiciones de 1979 y 1984 de los distintos partidos nacionalistas a cuya documentación se ha tenido acceso. Son el VU, el PNV, CIU, el SVP, el PSD'A, el SNP, el PC y el SDLP:

**TABLA 1.** DISCURSO EUROPEO DE LOS NACIONALISMOS. PROGRAMAS 1979 Y 1984

PARTIDO	PROPUESTAS DE LOS PROGRAMAS EUROPEOS 1979-1984	OTROS DOCUMENTOS
VOLKSUNIE	1. <u>Reforzar las instituciones comunitarias</u> en sus competencias (ej: no veto nacional) 2. <u>Participación regional en los asuntos comunitarios</u> : – Creación de un Senado de las Regiones – Creación de una legislación electoral uniforme – Reconocimiento de las culturas europeas	
PNV		1977 1. Idea positiva de Europa 2. Europa debe reconocer a los Pueblos y Naciones sin Estado 3. No Europa centralizada
CIU		1986 1. Cataluña es Europa
SVP	1. <u>Parlamento Europeo</u> : voz para el Tirol italiano 2. Europa <u>federal</u> 3. <u>Europa</u> : beneficios socioeconómicos para Tirol	

PSD'A(1)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No Europa centralizada, sí <u>Europa plurinacional</u></li> <li>2. Protección de las <u>minorías étnicas y culturales</u> europeas</li> <li>3. Aumento de las competencias comunitarias y de las autoridades regionales</li> <li>4. Creación del <u>Senado de las Regiones</u></li> <li>5. <u>Supresión del Consejo</u> de Ministros</li> </ol>	
SNP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa</u>: foro internacional para <u>oir a Escocia</u></li> <li>2. Ingreso de <u>Escocia en Europa como Estado</u></li> <li>3. <u>Europa de los Estados</u></li> </ol>	
PC	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingreso de <u>Gales en Europa como Estado</u></li> <li>2. Europa de los Pueblos</li> <li>3. Preocupa la política agrícola</li> </ol>	
SDLP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Sí al ingreso</u> del Reino Unido en Europa</li> <li>2. <u>Europa Social</u></li> <li>3. <u>Parlamento Europeo</u>: voz al Ulster y reconciliación entre los pueblos europeos</li> <li>4. Preocupa la economía</li> </ol>	

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se desarrolla cada una de las posiciones de los partidos anteriores recogidas en la tabla 1.

#### 4.2.1. BÉLGICA:VU

En el caso del *Volksunie*, como se ha dicho, no se dispone de información suficiente sobre su programa europeo, como para realizar un análisis exhaustivo al respecto. Con todo, se puede decir que, durante las primeras elecciones al Parlamento Europeo (1979, 1984)<sup>229</sup>, el *Volksunie* era partidario, por un lado, del reforzamiento de las instituciones comunitarias en aquellas materias de su competencia y, por otro lado, de la ampliación de la responsabilidad de las regiones respecto de los asuntos susceptibles de ser tratados a nivel comunitario.

Para ello, aspiraba a que las decisiones comunitarias no pudieran ser bloqueadas mediante vetos nacionales, así como a la creación de un Senado de las Regiones en el Parlamento Europeo, que se sumaría a la cámara ya existente. Igualmente, en opinión del *Volksunie*, resultaba necesario una legislación electoral uniforme en el espacio europeo, con el fin de garantizar una composición democrática del Parlamento Europeo.

<sup>229</sup> Fuente: PARLAMENTO EUROPEO (1988), *Los partidos políticos en la Comunidad Europea y la unificación de Europa*, Serie Política nº 14, Parlamento Europeo, Luxemburgo, pp. 14-15.

Sin embargo, una mayor profundización comunitaria no debería implicar la desaparición de las diferencias en Europa. Es decir, para el *Volksunie*, la unificación europea debería ir acompañada de un reconocimiento de las culturas europeas. El reconocimiento de las identidades de sus pueblos es una condición necesaria e indispensable para favorecer la integración de los mismos en un espacio común.

En este sentido, el *Volksunie* fue pionero en la creación de la *Europese Vrije Alliantie* (EVA) o Alianza Libre Europea (ALE) en 1981, y que desde la legislatura 1994-1999 es un Grupo Parlamentario que ha absorbido a buena parte de los partidos ubicados en el Grupo Arco Iris (1984-1994). Esta Alianza consistía en una red de colaboración entre partidos nacionalistas y regionalistas que compartían intereses comunes.

#### 4.2.2. ESPAÑA: PNV, CIU

En España, los primeros comicios europeos se celebraron en 1987, sin embargo, ya antes podemos encontrar referencias a Europa entre los partidos nacionalistas.

Así por ejemplo, en la reunión de la Unión Europea Demócrata Cristiana, celebrada en Madrid, en 1977, para apoyar a los partidos demócrata cristianos españoles en la transición, Juan de Ajuriaguerra, líder del PNV en el exilio, pronunciaba las siguientes palabras: *“En estos momentos en que Europa está trabajando para la consecución de su unidad política, me ha correspondido el honor de traer a este acto, la voz de un pueblo tan antiguo como la misma Europa, fuertemente vinculado a sus inquietudes y problemas (...). De un pueblo a caballo de una frontera impuesta (...), pero que no sólo sigue vivo sino que quiere participar en la construcción de esa nueva estructura de convivencia que es la futura Europa unida (...). La lucha será larga (...). El camino de la gran Europa comienza con el reconocimiento, sin reservas, de la existencia de pueblos y nacionalidades que no han alcanzado hoy su personalidad política o han perdido su personalidad jurídica (...). No concebimos una Europa centralista, jacobina, uniforme (...) sino una Europa popular y plural. (...) Una Europa que (...) partiendo del actual núcleo comunitario, abarque a todos aquellos pueblos sin los cuales nunca podrá cristalizar todo lo que de contenido histórico, espiritual y creativo encierra la idea de Europa”*<sup>230</sup>.

En definitiva, para el PNV de la transición, el llamado Pueblo Vasco, en un sentido amplio, englobando a las tres provincias históricas, más Navarra y parte del Pirineo francés, tenía que ser parte de esa nueva Europa que está surgiendo, de la Comunidad Económica Europea, ya que, de otro modo, se perdería parte de la riqueza histórica y cultural de Europa.

<sup>230</sup> AJURIAGUERRA, Juan, tal como se cita en PNV (1989), “Juan Ajuriaguerra en el Encuentro con Europa”, *Vascos en la construcción de Europa*, PNV, Bilbao, pp. 9-10.

Consecuentemente, ese mismo año, el PNV señalaba que Europa no debía estar formada *“por la federación de las actuales estructuras estatales, sino por pueblos libres en su ser político y diferencial y unidos bajo un techo estructuralmente común político y económico (...). En el marco de esa Europa de los pueblos es donde ballará su realización la unidad política de los vascos y su libertad en igualdad y solidaridad con los demás pueblos y con una política propia surgida de la voluntad de todos los vascos”*<sup>231</sup>. En este sentido, en la década de los setenta, el PNV veía con esperanza el proceso de construcción europea, en tanto que éste podía ofrecer una nueva solución para los vascos, fuera de España y dentro de Europa.

Igualmente, para CiU, la pertenencia de Cataluña a Europa es algo natural, en tanto que marca carolingia, no así su inclusión en España. Hasta el punto de que Jordi Pujol llegó a afirmar en 1986 que *“la raíz más honda de que Cataluña sea diferente de España es que no tiene, al revés que el resto de España, una visión distinta de Europa. Cataluña es Europa (...). Cataluña es carolingia y la Europa de los seis es carolingia. España en su conjunto, en cambio, no es carolingia. España (...) es heredera de una monarquía visigótica que ya era, en su tiempo, aislacionista respecto del resto de Europa. ¿Qué habría ocurrido si Carlomagno hubiera conquistado Zaragoza y si la Marca Hispánica hubiera comprendido todo el territorio entre los Pirineos y el Ebro? Ahora no es el momento de hacer utopías. El hecho es que Cataluña, desde su nacimiento, se encuentra en el ámbito de influencia carolingia religiosamente, culturalmente, y no hace falta decirlo, también políticamente. El resto de la península, no”*<sup>232</sup>.

#### 4.2.3. ITALIA: SVP, PSD'A

##### Südtiroler Volkspartei

En las primeras elecciones europeas, el SVP consideraba al Parlamento Europeo como la plataforma necesaria para dar voz al partido y, por tanto, al problema tirolés. Esta formación entiende que, desde el Parlamento, podría luchar contra Italia y llamar la atención en Europa sobre la injusticia histórica que viven los ciudadanos del sur del Tirolo, a consecuencia de los Tratados de Paz de la Primera Guerra Mundial<sup>233</sup>.

Posteriormente, en la década de los ochenta, el *Südtiroler Volkspartei* se mostraba favorable a una Europa federal, en el seno de la cual, se pedía una mayor peso para las regiones autónomas, entre las que se situaba Bozen. Igualmente, el

<sup>231</sup> PNV (1977), *Planteamientos políticos, socioeconómicos y culturales. Documentos de la Asamblea Nacional*, PNV, Bilbao, en QUINTANILLA NAVARRO, Miguel Angel (2001), *La integración europea y el sistema político español*, Congreso de los Diputados, Madrid, pp. 131-132.

<sup>232</sup> PUJOL, Jordi, Conferencia sobre la vocación europea de Cataluña, presentada en la Universidad de la Sorbona, en enero de 1986, tal como se cita en QUINTANILLA NAVARRO, M.A. (2001), *op.cit.*, pp.133-134.

<sup>233</sup> Vid. “Keine Lücke in Europa!”, en *Volksbote*, 24 mayo 1979.

SVP abogaba por la potenciación de las capacidades de decisión y de las competencias legislativas del Parlamento Europeo, con el objetivo de eliminar el déficit democrático de Europa. Aunque, a diferencia de partidos nacionalistas como los vascos, que pedirán una circunscripción electoral única en base a las Naciones o regiones, el SVP se conformaba con una discriminación positiva a favor de las minorías étnicas. Esto es, el sistema electoral europeo debía ser proporcional, pero garantizando una serie de medidas especiales para proteger la representación de las minorías étnicas con cierto peso en Europa, como los tirolese del sur.

De forma más precisa, en el programa de 1984, el SVP pedía a los tirolese que acudieran a las urnas en las elecciones europeas, pues elegir es una obligación del ciudadano, como rezaba el lema *Wählen ist Bürgerpflicht*. En este caso, el programa no incluye referencias a las instituciones europeas, sino que se insiste en la necesidad de votar y, más concretamente, de votar al SVP ya que, si el voto de un sudtiroles va a otra lista, ello beneficiaría sólo a los italianos.

Por tanto, según el SVP, sólo un representante de su partido puede representar a los habitantes del Sur del Tirol en el Parlamento Europeo. De ahí, que se pida el voto para el candidato Joachim Dalsass<sup>234</sup>.

En consecuencia, si los tirolese no votan al SVP, perderán su derecho a hablar y a criticar la situación actual del Tirol. Además, son muchos los beneficios de estar en Europa. En primer lugar, Europa aporta un mercado común que favorece la economía. En segundo lugar, la protección del medio ambiente se realiza mejor entre varios países que entre uno sólo. En tercer lugar, para trabajar a favor de la libertad en los países del Este, es fundamental la integración europea. En cuarto lugar, el proyecto comunitario permite evitar los egoísmos nacionales, a favor de un beneficio común, como ocurre en el Parlamento Europeo. A lo que hay que añadir que la eurocámara trabaja por la unidad europea y la política social en Europa. Y, por último, la seguridad en Europa está mejor garantizada mediante su unión.

#### Partito Sardo d'Azione

En cuando al PSD'A, el Informe del Parlamento Europeo (1988), titulado *Los partidos políticos en la Comunidad Europea y la unificación europea*, que resume las propuestas políticas de los partidos de los Estados miembros, se refiere al PSD'A en función de los programas de la ALE. Así pues, tomando como referencia el ideario de la Alianza Libre Europea<sup>235</sup>, hay que decir que el PSD'A se mostraba en los años ochenta a favor de las siguientes medidas europeas:

- 1) La protección y garantía del desarrollo de las distintas realidades étnicas y culturales que conforman Europa.

<sup>234</sup> Vid. SVP (1984), *17 juni 1984. Wählen ist Bürgerpflicht*, SVP; *Volksbote*, 14 junio 1984, p. 64.

<sup>235</sup> PARLAMENTO EUROPEO (1988), *op.cit.*, pp. 63-64.

- 2) El incremento de las competencias de las autoridades comunitarias y regionales, en detrimento de la ampliación de las facultades estatales.
- 3) El establecimiento de un sistema electoral europeo que tenga en cuenta la diversidad de los pueblos, de acuerdo con una base proporcional, y sin umbrales electorales.
- 4) La creación de un Senado de las Regiones en el Parlamento Europeo, para velar por los intereses regionales.
- 5) La supresión del Consejo de Ministros, por ser un espacio donde se priman los intereses estatales.
- 6) La modificación de los Tratados comunitarios, que ofrecen una Europa centralizada, que no tiene en cuenta la diversidad plurinacional europea. En este sentido, para la ALE, el Acta Única Europea no es un paso hacia adelante, sino hacia atrás, ya que, aunque favorece la creación de un mercado interior, en el texto se habla de cooperación entre Estados y no entre Pueblos, así como no se han reforzado las competencias del Parlamento Europeo.

#### 4.2.4. REINO UNIDO: SNP, PC, SDLP

##### Scottish National Party

Con anterioridad a las primeras elecciones europeas, encontramos, en 1975, pronunciamientos del SNP en relación con la CEE que se refieren a la actitud negativa del partido frente a la adhesión del Reino Unido a las Comunidades Europeas. La razón fundamental del rechazo a la CEE radica en que el Reino Unido habría negociado su ingreso sin atender los intereses escoceses; y estaría, por tanto, cediendo una parte de su soberanía y de la soberanía escocesa, sin tener en cuenta a Escocia.

Sin embargo, el inicial rechazo del nacionalismo escocés a la idea de Europa fue breve. No en vano, en 1983, el SNP reconoció públicamente que la CEE era un foro internacional donde Escocia podía hacer oír su voz y alcanzar sus pretensiones como Nación soberana. En este sentido, en 1986, el SNP lanzó la idea de consultar en referéndum a los escoceses sobre su deseo de que Escocia ingresara como Estado miembro independiente en la CEE. En este sentido, el SNP se mostraba partidario de entrar en la CEE como Estado miembro, siempre y cuando Europa garantizara la protección de los intereses vitales escoceses, que el partido definía como la pesca, el petróleo y el acero. Pese a lo cual, en 1987, matizó su condicionalidad, estableciendo que, en caso de que la respuesta a la consulta popular fuera contraria al ingreso de Escocia, el SNP lucharía por lograr un acuerdo de asociación con la Comunidad<sup>236</sup>.

<sup>236</sup> Vid. PARLAMENTO EUROPEO (1988), *op.cit.*, p. 86.

Plaid Cymru

El partido nacionalista galés también aspiraba en los años ochenta al ingreso de Gales en la UE como Estado independiente, es decir, con un número mayor de parlamentarios europeos, un comisario propio, y una representación nacional en el Consejo de Ministros. No obstante lo cual, el *Plaid Cymru* incluía referencias a las regiones europeas desde el punto de vista económico, al mencionar la necesidad de que los fondos europeos y, en especial, el FEDER, fueran ampliados para prestar asistencia a las regiones más pobres. Igualmente, se pide a la Comunidad Europea una mejora de su política agrícola para evitar que determinadas regiones europeas sigan siendo tan dependientes respecto del sector lácteo, o el ovino. Aunque, como ocurría con el SNP, no hay referencias a la necesidad de crear una Europa de los Pueblos o de las Regiones, sino que se vela por los intereses económicos que afectan en particular a Gales, que en esos años era la región más atrasada del Reino Unido<sup>237</sup>.

Social and Democratic Labour Party

El *Social and Democratic Labour Party* ha sido, desde la década de los setenta, un partido decididamente europeísta, que se mostraba a favor del ingreso en la Comunidad tanto de Irlanda como del Reino Unido. En este sentido, el SDLP realizó una fuerte campaña a favor del “sí” en el referéndum británico sobre la adhesión a la CEE de 1973. Y también se ha mostrado siempre a favor de la unión monetaria y del conjunto de los tratados comunitarios.

Más aún, a diferencia de la gran mayoría de los partidos nacionalistas, que pertenecen a la Alianza Libre Europa en el Parlamento Europeo, salvo excepciones como el PNV, CIU, el SVP o la Liga Norte, el SDLP forma parte del Grupo Socialista de la eurocámara. De manera que la reivindicación de una Europa de los Pueblos o de las Regiones no ha sido siempre una constante en su discurso, mientras que sí lo ha sido la consecución de una Europa social y de la profundización de la política regional para reducir las diferencias socioeconómicas en el seno de la Comunidad.

En el programa electoral de los comicios europeos de 1979, bajo el lema “Un Nuevo Horizonte” (*A New Horizon*), se define al proceso de integración europea como un acto de reconciliación entre los Estado europeos. Y se da una esencial importancia a las elecciones de 7 de junio de 1979, ya que, en ellas, el norte y el sur de Irlanda eligen, por primera vez, representantes para la misma Cámara. El SDLP entiende que la entrada en Europa de Irlanda y del Reino Unido será muy positiva para cicatrizar las heridas entre las partes en conflicto.

Más aún, la participación del Ulster en el Parlamento Europeo dará voz directa a los norirlandeses para que se preste atención a las diferencias regionales

<sup>237</sup> PARLAMENTO EUROPEO (1988), *op.cit.*, pp. 86-87.

y a los problemas a los que se enfrenta Irlanda del Norte, entre los que el SDLP subraya los económicos<sup>238</sup>. Es por ello que, en el programa, se demanda el desarrollo de una fuerte política regional comunitaria, que reduzca las desigualdades regionales, y el incremento del presupuesto destinado al Fondo Regional y al Fondo Social Europeo, así como de las ayudas a la industria, la agricultura y la pesca.

En consecuencia la única referencia que hay a las identidades culturales se produce en relación con la necesidad de proteger a las minorías, en general, ya sean emigrantes que residen en países europeos, o minorías étnicas dentro de Estados europeos, como los escoceses o flamencos. A este respecto, el SDLP defiende la creación de una Carta Europea de Derechos de las Minorías, pero no existe ninguna mención a la creación de una Europa de los Pueblos, o referencias sobre la necesaria modificación de las instituciones europeas para dar voz a las entidades subestatales, como se ha dicho.

El programa electoral de 1984 repite el modelo anterior. El lema es *SDLP Strength in Europe. Europe, the challenge and the opportunity* ("SDLP, Fuerza en Europa. Europa, el desafío y la oportunidad"). El texto comienza dando una importancia simbólica a que diez países europeos, enfrentados en diversos momentos históricos, voten a un Parlamento común, como se decía en 1979. Igualmente, según el SDLP, el Parlamento Europeo brinda la oportunidad a los norirlandeses de tener voz directa en los asuntos comunitarios.

No en vano, en la primera legislatura europea, tras los esfuerzos del candidato John Hume de llevar a cabo el programa de 1979 para reforzar la política regional, y el apoyo recibido por el Grupo Socialista, en otoño de 1981, la Comisión propuso al Consejo de Ministros dar una ayuda de 28 millones de libras a Irlanda del Norte en materia de mejora de vivienda. Finalmente, esta primera ayuda, aprobada por el Consejo, ascendió a 63 millones de libras, destinados al desarrollo urbanístico de la ciudad de Belfast, y 80 millones de libras, en concepto de ayuda a la agricultura en las zonas más desfavorecidas del Ulster<sup>239</sup>.

Este hecho es visto como un hito del comienzo de esa Europa entendida como desafío y oportunidad. El SDLP pretende, por consiguiente, seguir trabajando en el camino iniciado para desarrollar Irlanda del Norte, apoyándose en sus escaños parlamentarios en Bruselas.

Por otro lado, junto al extenso programa económico de desarrollo regional, el SDLP destaca en su programa de 1984 que, en la primera legislatura europea,

<sup>238</sup> Sirva como ejemplo que el SDLP subraya que en Irlanda del Norte hay más de 10.000 jóvenes desempleados menores de 20 años y el paro en este colectivo ha aumentado de un 24 por ciento en 1969 al 37 por ciento en 1979. Fuente: SDLP (1979), *A new Horizon. European Election. June 7, 1979*, SDLP, Belfast, p. 9.

<sup>239</sup> Fuente: SDLP (1984), *Strength in Europe, Manifesto for the European Election*, SDLP, Belfast, pp. 2-3.

John Hume trabajó también por trasladar a Europa el conflicto que se vive en Irlanda del Norte. En respuesta a ello, en 1984 se aprobó el Informe Haagerup dentro del Parlamento Europeo, que el SDLP considera como el primer debate internacional de la cuestión norirlandesa, y entiende que no será el último.

Igualmente, en su defensa de las minorías que habitan en Europa, el SDLP apoyó que se abriera en Dublín una Oficina Europea para las Lenguas Minoritarias.

Vistos los beneficios de estar en Europa, el SDLP detalla a sus votantes los objetivos para la legislatura 1984-1989, que consisten en:

- 1) Seguir luchando por la Comunidad Europea confederal y por el mantenimiento de Irlanda del Norte como parte de la CEE. No en vano, el Ulster es beneficiario neto de las ayudas económicas de la CEE por su pertenencia a la misma, las cuales van más allá del dinero que se recibe del FEOGA (*“the SDLP is strongly committed to our continued membership of the European Community. There are very practical reasons for this position. Even without taking account of the substantial FEOGA Guarantee payments, Northern Ireland is a net cash beneficiary from EEC membership”*<sup>240</sup>).
- 2) La obtención de un plan europeo de ayuda económica integral para Irlanda del Norte, dentro del cual se destacan los siguientes aspectos:
  - La lucha contra el desempleo;
  - el desarrollo rural;
  - la creación de infraestructuras energéticas;
  - la mejora de las comunicaciones entre Dublín y Belfast;
  - el apoyo a la investigación en industrias de alta tecnología; y
  - la realización de programas de ayuda integral en la frontera entre el Ulster y la República irlandesa.
- 3) La lucha contra la violencia. La violencia ha supuesto un gasto de 12.000 millones de libras, en concepto de destrucción de empleo, desvío de inversiones, desintegración social, gastos en seguridad, o pérdidas humanas y materiales. Si el conflicto persiste el paro alcanzará al 32 por ciento de la población norirlandesa y el aumento de la emigración<sup>241</sup>.
- 4) La armonización de los estándares de vida europeos para crear una ciudadanía europea.
- 5) El fortalecimiento de las instituciones comunitarias, como un medio para luchar contra la crisis económica que acecha a toda Europa. En este punto, al cual se dedica sólo un párrafo de las 16 páginas del programa, el SDLP propone simplificar los procedimientos de decisión en el Consejo, aumentar los poderes parlamentarios en materia presupuestaria, reforzar a la Comisión, y

<sup>240</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>241</sup> *Ibidem*, p. 9.

codificar el llamado principio del interés nacional vital (*"principle of a vital national interest"*) o compromiso de Luxemburgo.

Sin embargo, como se ha dicho, no hay ninguna referencia a la creación de una Europa federal, de una Europa de los Pueblos, o de un Senado de las Regiones.

#### 4.3. DESDE EL ACTA ÚNICA HASTA MAASTRICHT

Las reclamaciones de los partidos nacionalistas cobran fuerza a mediados y finales de los ochenta. Así por ejemplo, en abril de 1984, el Parlamento Europeo organiza la primera conferencia entre la eurocámara y las regiones de la CEE, para analizar el papel que deben jugar las entidades regionales en la construcción europea. A lo que hay que añadir la "Carta Comunitaria de la Regionalización", de 1988, elaborada por el Parlamento Europeo, y donde se afirma que las regiones son entidades propias con ciertas especificidades, como la lengua, la cultura, la historia o la economía, y que deben tomar parte en la toma de decisiones de la CEE; así como se recoge la necesidad de que las regiones promuevan asociaciones de cooperación entre regiones fronterizas o con intereses comunes.

En este sentido, es lógico que fuera el Parlamento la primera institución europea en recoger las inquietudes de los partidos nacionalistas, ya que dichas fuerzas contaban con representantes en la misma desde 1979, y habían creado un Grupo propio, a instancias del partido flamenco *Volksunie*, el Grupo Arco Iris, y una asociación de partidos, la Alianza Libre Europea, del que forman parte la mayoría de los partidos recogidos en la tesis.

Sin embargo, los trabajos del Parlamento por potenciar a las regiones y dotarlas de *voice* no tienen entonces una traslación directa en los tratados comunitarios, donde se sigue primando el objetivo económico en materia regional. No en vano, el Acta Única Europea de 1987 introduce un nuevo Título, el XIV, sobre la Cohesión Económica y Social, con el fin de hacer de la lucha contra las disparidades regionales uno de los pilares básicos de la CEE. En consecuencia, en 1988 se modifican y triplican los presupuestos de los fondos estructurales; y se crea un Comité Consultivo de Poderes Locales y Regionales, para asesorar a la Comisión en materia de política regional, que será el embrión del Comité de las Regiones.

Igualmente, los Estados miembros de la UE tampoco dotan a sus entidades subestatales de mecanismos para participar, ya sea en el plano interno o en el externo, en los temas comunitarios, con algunas salvedades. Son: la República Federal Alemana, Bélgica y España.

En primer lugar, Alemania ha ido dando *voice* a sus Estados Federados de forma gradual y paralela a las actuaciones de la Comunidad al respecto. En efecto, la ratificación del Acta Única Europea dio lugar a la firma de un Acuerdo en

1987, entre Alemania y sus *Länder*, para elaborar un listado de Comités y Grupos de Trabajo del Consejo y la Comisión donde se permitiría participar a éstos, en la medida en que se vieran afectados sus intereses regionales o sus materias de competencia legislativa exclusiva. La dirección de la delegación y la función de portavoz residía siempre en el Gobierno Federal, por lo que los representantes de los *Länder* sólo intervenían con la autorización del jefe de la delegación federal.

En segundo lugar, en Bélgica, entre 1970 y 1993, la participación regional en los temas europeos está escasamente institucionalizada, pero surgen dos mecanismos a nivel interno: el principio de participación obligatoria, establecido por ley en 1980, según el cual los Gobiernos de las comunidades y regiones participarán en la fijación de la postura belga ante la CEE en las materias de su competencia; y el principio de concertación de 1988, que exige al ejecutivo belga reunirse con sus homólogos subestatales para preparar las negociaciones comunitarias en los asuntos de competencia regional y en la política agraria. Pese a lo cual, estos avances (*voice*) resultaban insuficientes para los partidos nacionalistas flamencos.

En el tercer caso, el Gobierno español da sus primeros pasos para canalizar la participación interna de las CCAA en los asuntos europeos en diciembre de 1985. En ese momento, se busca una solución pactada entre el Estado y el conjunto de las CCAA, que se centre en dos aspectos: de un lado, el desarrollo y la ejecución del derecho comunitario; y, de otro, la participación en la formación de la voluntad estatal. La falta de un acuerdo general llevó a la creación de la Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, que empezó a funcionar en 1988. En ella, se debían tratar los temas generales, dejando los aspectos más específicos para las conferencias sectoriales entre el Estado y las CCAA.

En este sentido, en los programas de 1987, PNV, CIU y ERC reclamaban una participación ascendente interna y externa en los asuntos comunitarios. El discurso más elaborado al respecto era el del PNV, que pedía, tanto en 1987 como en 1989, a nivel interno, el derecho a la información, y la participación en la formación de la voluntad estatal y en la recepción de las ayudas europeas; y, a nivel externo, la presencia de representantes vascos en los Comités consultivos de la CEE.

Atendiendo parte de las reclamaciones de vascos y catalanes, la institucionalización de la Conferencia se produjo en 1992, momento en el que pierde la denominación de "sectorial" y se conoce como CARCE. Sin embargo, el acuerdo de institucionalización no fue suscrito por el Gobierno Vasco, quien requería una vía de concertación bilateral entre Euskadi y el Estado español y no ser asimilada al modelo del resto de las CCAA.

Así pues, de forma esquemática, las peticiones de los nacionalistas europeos para las elecciones de 1989 (y las españolas de 1987) se pueden resumir como sigue:

**TABLA 2.** DISCURSO EUROPEO DE LOS NACIONALISTAS. PROGRAMA 1989

PARTIDO	PROPUESTAS EN EL PROGRAMA EUROPEO 1989
VB	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Flandes</u> tiene que ser <u>parte de Europa</u> (no como parte de Bélgica)</li> <li>2. Rechazo a la inmigración extracomunitaria</li> </ol>
PNV (1987-1989)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Redacción de una Constitución Europea (Europa Federal)</u>, donde: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Euskadi: Nación en Europa</li> <li>– Más políticas comunitarias</li> <li>– Más competencias al Parlamento y creación del Senado de las Regiones</li> <li>– Más competencias a la Comisión</li> <li>– Menos competencias al Consejo</li> </ul> </li> <li>2. <u>Soluciones a corto plazo</u>: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Derecho a información sobre asuntos comunitarios</li> <li>– Participación ascendente interna y externa (comités consultivos)</li> </ul> </li> </ol>
EA (1987-1989)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocimiento al Pueblo Vasco del <u>derecho a la autodeterminación</u></li> <li>2. <u>Europa federal</u> (Europa de los Pueblos)</li> <li>3. <u>Soluciones a corto plazo</u>: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Descentralización interna de los Estados</li> <li>– Creación del Senado de las Regiones</li> <li>– Supresión del Consejo</li> <li>– Creación de un sistema electoral uniforme</li> <li>– Creación de Oficinas europeas</li> </ul> </li> </ol>
CIU (1987-1989)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programas dedicados a cuestiones económicas, sociales o culturales.</li> <li>2. <u>Parlamento Europeo</u> permite dar <u>voz a Cataluña</u> en Europa</li> <li>3. <u>Propuestas institucionales</u>: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Europa de los Pueblos</li> <li>– Reforzar el Parlamento Europeo</li> <li>– Se habla de Cataluña como “región”, no como Nación dentro de Europa</li> <li>– Creación de circunscripciones electorales europeas de ámbito regional</li> <li>– Creación de mecanismos de participación ascendente interna de CCAA</li> </ul> </li> </ol>

<p><b>ERC</b> (1987-1989)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Positivo ingreso de España en <u>CEE (foro para dar voz a Cataluña)</u></li> <li>2. Europa de las Naciones</li> <li>3. Reconocimiento de las <u>lenguas</u> de todas las Naciones en Europa</li> <li>4. No se habla de Cataluña, sino de los <u>Països Catalans</u></li> </ol>
<p><b>SVP</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Südtirol en la Europa de los Pueblos (federal)</u></li> <li>2. Europa es positiva porque diluye las fronteras italianas</li> <li>3. Protección de <u>lenguas y sociedades minoritarias</u></li> <li>4. <u>Soluciones a corto plazo:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Fortalecimiento de la autonomía del Tirolo</li> </ul> </li> </ol>
<p><b>SDLP</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa Social, Europa de los Ciudadanos</u> (no Europa del Mercado)</li> <li>2. Programa dedicado a cuestiones económicas y sociales</li> <li>3. <u>Propuestas institucionales:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ampliación de las funciones del Parlamento Europeo</li> <li>– Fortalecimiento de la Comisión</li> <li>– Codecisión Parlamento-Consejo</li> <li>– Protección de los derechos de los ciudadanos</li> </ul> </li> </ol>

Fuente: Elaboración propia.

(1) Las propuestas del PSD'A son las de la Alianza Libre Europea.

Como en el apartado 4.2, a continuación se desarrollan las posturas de los partidos, reflejadas en la tabla 2.

#### 4.3.1. BÉLGICA: VB

El *Vlaams Blok*, en el programa electoral de 1989 a las elecciones europeas o *Programma Europese verkiezingen 1989*, aspira a que Flandes sea parte de Europa, pero no en tanto que parte de Bélgica, sino entendiendo Flandes como un sujeto con entidad propia, aunque no se llega a hablar todavía de Flandes como un Estado miembro de la UE. En este sentido, la UE debería ampliarse a más de 12 Estados e incluir a los que están detrás del telón de acero. El objetivo final es convertirse en la Europa de los Pueblos, y dejar de ser la Europa de los Estados.

Además, la Comunidad Económica Europea debe avanzar hacia una unión más profunda, frenando la inmigración extracomunitaria, y garantizando la defensa de las identidades nacionales de sus respectivos miembros.

En esta línea, como ocurría con el *Volksunie*, no existe una formulación en el programa sobre una mejora de las capacidades del Comité de las Regiones, para apoyar los intereses de las entidades subestatales europeas en general. Por el contrario, el discurso versa sobre la pertenencia de Flandes a Europa, en ese ideal de Europa de los Pueblos.

#### 4.3.2. ESPAÑA: PNV, EA, CIU, ERC

##### Partido Nacionalista Vasco

En 1987, los partidos españoles concurren por primera vez a unas elecciones europeas para tener representación en la Eurocámara. Es por ello que el programa de 1987 del PNV resume a los ciudadanos vascos la historia de la construcción europea desde sus orígenes, tras el caos de la Segunda Guerra Mundial y los intentos de crear las primeras comunidades, la CECA, el EURATOM y la CEE. El balance en ese tiempo ha sido positivo, según el PNV, y el Acta Única Europea ha permitido codificar ciertas prácticas que, hasta entonces, no existían en los tratados y reformular los objetivos de la Comunidad, en la necesidad de ampliar la integración europea.

Sin embargo, el PNV considera imprescindible la existencia de un amplio acuerdo parlamentario, con objeto de que la Cámara Europea que surja de las próximas elecciones generales de 1989, sea un Parlamento Constituyente que redacte los futuros tratados.

Para el PNV, la Europa de los Doce se encontraba en un momento de estancamiento que exigían nuevos tratados comunitarios, “*basados en el espíritu europeísta de los fundadores de la CE y elaborados por la Constitución europea representativa de la voluntad popular que es el Parlamento Europeo*”<sup>242</sup>, en detrimento de los Estados, que son quienes redactan, en la práctica los mismos. La razón es evidente, el PNV, como partido que aspira a obtener unos escaños en las elecciones de 1987 tendría así algo que decir en relación con los tratados comunitarios, mientras que, de otro modo, sería el representante español el que lo hiciera, en nombre del conjunto del Estado y, por tanto también, del conjunto de las CCAA.

Concretamente, estos nuevos tratados deberían incluir:

- La creación de nuevas políticas comunitarias, en el ámbito industrial, de investigación, y de medio ambiente, que son materias que recaen todavía en manos de los Estados.
- El reforzamiento del Parlamento Europeo y la Comisión. Para el PNV es urgente democratizar la CEE y acercar ésta al ciudadano. Ello se podrá rea-

<sup>242</sup> PNV (1987), *Programa electoral. En tu ayuntamiento, en tu Diputación, en Europa*, PNV, Bilbao, p. 43.

lizar a través del Parlamento Europeo y de otros poderes intermedios. La Comisión deberá ser el verdadero órgano ejecutivo y el Parlamento el único órgano legislativo. Además, este proceso de acercamiento de la CEE a los ciudadanos debe hacerse *“en base a las comunidades naturales surgidas de la voluntad de los propios ciudadanos y forjadas a través de siglos de historia”*<sup>243</sup>. Aquí es evidente que entiende a los territorios históricos vascos como una comunidad natural que debería tener representación directa en la CEE.

- La creación de un Senado de las Regiones Europeas, como una segunda cámara que impulse el reconocimiento de las naciones y regiones europeas. Este Senado será además el foro legislativo y decisorio de la política regional comunitaria y del desarrollo de una política cultural europea, expresión de las nacionalidades y regiones de Europa.
- El recorte de las competencias del Consejo. El Consejo tiene que perder facultades, en opinión del PNV, para que el Parlamento sea el verdadero órgano legislativo y la Comisión el ejecutivo. Sus competencias quedarán definidas por los nuevos tratados.
- La supresión del derecho de veto y de la unanimidad, en el proceso de toma de decisiones, con la consiguiente adopción de la mayoría cualificada como regla de votación en el Consejo.

Es más, el PNV utiliza el mercado común como una excusa para la abolición de las fronteras estatales europeas. De forma que señala que *“en el empeño de alcanzar ese mercado único en el seno de la Europa supraestatal, se advierte que al revés de lo que ocurrió con la creación de los Estados modernos, son precisamente dichos Estados quienes dificultan el citado proceso, mientras que por el contrario, son las naciones sin Estado que aspiran a alcanzar la plenitud de su personalidad en la Europa unida y, en especial, las nacionalidades y regiones transfronterizas, quienes con mayor precisión apoyan la abolición de las actuales fronteras y la creación de un espacio comercial de dimensión europea”*<sup>244</sup>.

Más aún, la existencia de una Informe sobre la Colaboración Transfronteriza de la CEE de 1987, sirve al PNV para referirse a Euskadi-Nación o Euskal Herria como una región transfronteriza, con el fin reclamar un cambio de fronteras. *“Euzkadi Nación, separada por la frontera entre los Estados español y francés, está llamado a recobrar su unidad en el marco europeo (...). [En consecuencia, el PNV] impulsará la colaboración entre el Norte y el Sur de Euzkadi, para ir haciendo realidad la unidad sociológica entre los vascos”*<sup>245</sup>.

En consonancia con lo anterior, el PNV define a Euskadi como una Nación que tiene derecho a estar en Europa. Es decir, valora positivamente el proceso

<sup>243</sup> *Ibidem*, p.44.

<sup>244</sup> *Ibidem*, p.42.

<sup>245</sup> *Ibidem*, p. 49.

de integración europea, pero quiere dejar claro que *“la aceptación del mismo no supone una renuncia de los derechos que el Pueblo Vasco tiene en virtud de su historia y su voluntad”*. En esta experiencia comunitaria, Euskadi desea participar *“en pie de igualdad con las demás Naciones de Europa (...) Una futura Europa unida, tan sólo podrá construirse desde una auténtica democracia, solidaridad y respeto entre los pueblos que la componen (...) Y será en el marco de esa futura Federación de Naciones Europeas donde Euzkadi encontrará su reunificación y su libertad”*<sup>246</sup>.

Por tanto, el PNV plantea una Europa federal, no confederal, donde Euskadi sea un Estado federado, y donde las demás Naciones sin Estado también conformen nuevos Estados federados Europeos, en detrimento de la actual composición de la UE, o de la entonces CEE, como un espacio de integración de Estados ya constituidos. Pero, sin embargo, no se llega a decir, no se ocurría en el caso flamenco respecto de Bélgica, que España no tenga derecho a estar en la CEE, en base a que no representa a ninguna Nación.

Por el contrario, sí se produce una amarga queja sobre el sistema electoral español y, concretamente, sobre la Ley Electoral para el Parlamento Europeo, según la cual existe una circunscripción única para toda España y no circunscripciones diferenciadas por provincias o territorios históricos. Ello demuestra, como se indicaba en las hipótesis del capítulo I, que, ante la imposibilidad de ser Estados independientes, primero, y segundo, miembros de la UE, los nacionalistas se contentan con mejorar su posición europea en tanto que parte de los Estados a los que pertenecen. El PNV, en el programa de 1987, albergaba la esperanza de que se aprobara una ley electoral única al Parlamento Europeo, común a todos los Estados miembros, que contemplara *“la circunscripción autónoma para casos como el vasco donde no sólo existe una nación forjada por la historia, la cultura, la lengua, sino que el bloque constitucional español le reconoce una personalidad política específica”*<sup>247</sup>.

Desde el Parlamento Europeo, el PNV se plantea cuatro objetivos fundamentales. A saber:

- 1) Conseguir que la personalidad de Euskadi sea reconocida en Europa.
- 2) Tratar de paliar los problemas económicos de Euskadi.
- 3) Aportar a Europa la realidad de Euskadi como Pueblo.
- 4) Contribuir al fortalecimiento de la Unidad Europea.

Con este fin, el PNV se circunscribe en el Grupo del Partido Popular Europeo o Grupo Demócrata Cristiano, que corresponde al modelo de sociedad ajustado a la ideología del partido, al basar su acción en el humanismo cristiano. Pese a lo cual, el PNV insiste en que ello no significa renunciar a los postulados nacionalis-

<sup>246</sup> *Ibidem*, pp. 44-45.

<sup>247</sup> *Ibidem*, p. 45.

tas ni a su forma de entender las relaciones internacionales, por lo que reforzará las alianzas con otros grupos nacionalistas europeos.

Siguiendo esta línea de mejora de su posición en la CEE como parte de España, el partido incluye en su programa un apartado sobre la participación de Euskadi en las instituciones comunitarias, que define como cuatro elementos<sup>248</sup>:

- 1) El derecho a la información. Este derecho es definido como un principio básico en los casos en los que existen distintos niveles políticos y administrativos implicados. Máxime cuando el Gobierno o Parlamento Vasco sean los encargados del desarrollo legislativo o de la ejecución de la normativa comunitaria.
- 2) La participación en los comités consultivos de la CEE, a los que el PNV se refiere como los foros europeos en los que se toman decisiones relativas a sus competencias.
- 3) La participación en la formación de la voluntad estatal. Este punto hace referencia directa a la pérdida de competencias que han sufrido las CCAA frente a la CEE, a diferencia del Estado español que ha visto compensada dicha pérdida con su presencia en el Consejo. Es por ello que el PNV considera que, en la praxis, el contenido de la Autonomía ha variado. No obstante lo cual, para el PNV, mientras no se cambie el marco constitucional, éste debiera ser respetado. Para ello, se exige que el Ministro español que acuda al Consejo defienda la postura del Gobierno Vasco en aquellas materias que sean competencias de la CAV.
- 4) La participación directa en la recepción de ayudas económicas. Aquí hay que decir lo mismo que en el caso anterior, para el PNV, al haberse falseado el reparto competencial autonómico y no recibir ayudas económicas la CAV, la tergiversación del ámbito de competencias autonómico es mayor si cabe. Por tanto, el PNV sostiene que, en las materias de competencia de Euskadi, debe ser el Gobierno Vasco el receptor de las ayudas.

Por otro lado, el programa también dedica un apartado a la aplicación del derecho comunitario. En este punto, el PNV tiene claro que deberá ser cada Comunidad Autónoma, y no el Estado, quien ejecute la normativa europea, en el marco de sus competencias, como, de hecho, ya ocurre.

Para las elecciones generales al Parlamento Europeo de 1989, el discurso del PNV sigue la línea marcada en 1987, pero se profundiza más al respecto. No en vano, el programa se divide en siete apartados, aunque aquí solo se contemple el discurso institucional. Son:

- 1) El reto europeo.
- 2) La apuesta de EAJ-PNV por la Unión Europea.
- 3) Euzkadi y la Unión política europea.
- 4) Europa como marco económico competitivo, moderno, respetuoso con el medio y humano.

<sup>248</sup> *Ibidem*, p. 46.

- 5) La Europa cultural
- 6) La Europa de los ciudadanos
- 7) La política exterior europea.

El apartado dedicado al “Reto Europeo” comienza con una amarga queja sobre la existencia de una circunscripción única en España en las elecciones europeas, como ya había ocurrido en 1987, que según el PNV supone una contradicción con la configuración autonómica del Estado español. No obstante lo cual, el PNV invita a sus votantes a asumir el nuevo reto europeo, que implica, por un lado, lograr encajar las instituciones políticas vascas en el marco supraestatal europeo, en pie de igualdad con las demás Naciones europeas; y, por otro lado, aportar la cultura vasca a Europa e incorporar a la sociedad vasca los valores de la nueva civilización europea.

En este sentido, el PNV presentó ante el debate de Política General del Parlamento Vasco, el 30 de septiembre de 1988, el llamado Plan EUROPA '93. Dicho Plan consiste en fortalecer la competitividad de las empresas y la economía vasca ante el Mercado Interior que iba a ser realidad en el año 1993. Con este objetivo, el Plan recogía dos ámbitos de actuación en los que debía trabajar la Administración Pública Vasca:

- a) La dotación a Euskadi de un eficiente y completo sistema de comunicaciones que posibilite un eje de conexiones con Europa, o Plan de Infraestructuras.
- b) La reducción de las desigualdades, favoreciendo la integración de los más desfavorecidos en la sociedad, o Plan Integral contra la Pobreza.

En segundo lugar, en cuanto a la “Apuesta de EAJ-PNV por la Unión Europea” se refiere, hay que destacar su defensa de la “*Europa de las 13 estrellas*”<sup>249</sup>, es decir, los Doce Estados que formaban parte entonces de la CEE, más Euskadi. Teniendo en cuenta también que, para el PNV, la integración en Europa no supone una renuncia a su soberanía ni al derecho de seguir ejerciendo su autodeterminación en el futuro. Llama la atención la falta de solidaridad que demuestra respecto de otras Naciones sin Estado que el PNV reconoce y que, sin embargo, no recoge en su programa, a diferencia de EA, por ejemplo, que se refiere de forma expresa a Cataluña o Galicia, o incluso del *Vlaams Blok* y el *Volksunie* que incluyen a Valonia, y no sólo a Flandes como un futuro Estado miembro de Europa. Por el contrario, en el programa peneuvista de 1989 la idea fundamental que se proclama no es la Europa de los Pueblos, sino la Europa de los 13 Estados: los Doce más Euskadi. Y, en un segundo estadio, las estrellas irían aumentando a medida que se autodeterminaran más Pueblos.

En consonancia con lo anterior, para el PNV, la única manera de que Europa tenga una auténtica capacidad de expresión y decisión en el mundo consiste en:

<sup>249</sup> PNV (1989), ... *Y ahora Europa. El proyecto del Partido Nacionalista Vasco en Coalición Nacionalista*, PNV, Bilbao, p. 13.

- 1) Una Unión asentada en el derecho de autodeterminación de los distintos Pueblos de Europa. Será así la “Europa de las 13 estrellas”.
- 2) Una Unidad Política necesitada de una auténtico poder político, para lo que se precisa una reforma institucional.
- 3) Una Unión económica y monetaria.

El reconocimiento del derecho de autodeterminación, sin embargo, para el PNV es insuficiente, hace falta una acción política que permita que Euzkadi acceda a Europa. Con este fin, se plantean dos vías:

- a) La formación de un Estado Vasco sobre la base de la reunificación de los territorios dependientes de España y Francia, para, posteriormente, ir cediendo soberanía a la CEE al mismo grado y ritmo que los Doce.
- b) El incremento de los poderes de Euzkadi, hasta obtener todos aquellos que en su día serán de los Estados europeos y no de Bruselas.

Aquí es donde el PNV demuestra, como se indicaba en la hipótesis básica de trabajo, que frente a la imposibilidad de ser independientes, hay que crear alternativas para mejorar la posición de Euzkadi. Concretamente, en el programa, el PNV dice: *“la opción es de política práctica. De posibilismo y no de preferencia. La ideal sería la primera, si fuera posible. La segunda es más realista de cara al futuro (...)”. El Partido Nacionalista Vasco no considera posible a corto plazo ni medio plazo la unificación política de todos los vascos (...). Propugna hoy, sin renuncia alguna a la plena soberanía del Pueblo Vasco, el ejercicio paulatino de su autodeterminación en orden al logro gradual y democrático de su unidad territorial (...). Ahora bien, el Partido Nacionalista Vasco quiere dejar bien claro que ni siquiera la integración en Europa supone renuncia a su soberanía ni al derecho de seguir autodeterminando su presente y futuro (...). El Partido Nacionalista Vasco concreta esta opción en el símbolo de la “Europa de las trece estrellas”. Euzkadi se colocará, en los futuros Estados Unidos de Europa, al mismo nivel de soberanía y será tan Estado como cualquiera de los actuales doce miembros”<sup>250</sup>.*

En esa Europa federal de Trece miembros, son muchas más las cuestiones que tienen que cambiar a juicio del partido. Así por ejemplo, se pide que el próximo Parlamento Europeo que salga de las elecciones se constituya en un Parlamento Constituyente que se encargue de la elaboración de nuevos tratados comunitarios, como ya ocurría en el programa de 1987. Los tratados deben encaminarse hacia la creación de una Constitución Europea que sea representativa de la voluntad popular y, por tanto, elaborada por el Parlamento Europeo, y no por una Convención en la que priman los intereses estatales, como ha ocurrido en la práctica.

La Constitución debería incluir un nuevo reparto de poderes y unas instituciones renovadas, en las que se repartan responsabilidades a nivel local, regional, estatal y comunitario, de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

<sup>250</sup> *Ibidem*, p. 18.

Concretamente, el PNV propone un Parlamento Europeo fuerte y eficaz, que represente al conjunto de los ciudadanos, y controle a la Administración Comunitaria. Dicho Parlamento deberá participar de forma progresiva en la legislación comunitaria y en la designación de los miembros del ejecutivo europeo. Igualmente, el PNV idea una Segunda Cámara de las Regiones, como marco de debate de la política regional.

El PNV pide también un verdadero ejecutivo europeo, para lo que exige, por un lado, que el Consejo se dedique sólo a las políticas no comunitarias, que votará mediante mayoría cualificada; y la Comisión a las políticas comunitarias.

De otro lado, el Tribunal de Justicia Europeo, en tanto que garante del derecho comunitario, debería reconocer la legitimación activa de las Naciones y regiones europeas, en los recursos contra las Instituciones Comunitarias, los Estados miembros, u otras Naciones o regiones.

Además, como ya lo hacía en 1987, el PNV reclama, a corto plazo, la participación de las Instituciones Vascas en los foros y centros de decisión comunitarios, mediante los instrumentos ya señalados: el derecho a la información; la participación en los comités consultivos; la participación en la formación de la voluntad estatal; o la participación directa en la recepción de las ayudas económicas. Estas peticiones enlazarían una vez más con la segunda hipótesis de trabajo planteada en la tesis.

Finalmente, tampoco se puede olvidar, según el PNV, otro tipo de acciones para favorecer la democratización interna de Europa, como son:

- La potenciación de estructuras intermedias, con especial atención a las comunidades naturales, regiones y municipios. Aquí se incluye la idea de una “Europa municipalista”, que complete el papel de las regiones y Naciones. De modo que el PNV solicita a la CEE el reconocimiento de la autonomía local, como ya lo había hecho el Consejo de Europa, en su “Carta de Autonomía Local”, de 15 de octubre de 1985.
- La creación de mecanismos que posibiliten relaciones directas con los ciudadanos.
- Una ley electoral uniforme en las elecciones al Parlamento Europeo, bajo una circunscripción nacional o regional.
- El derecho de cada ciudadano a participar en las elecciones de su Nación de origen, aunque resida o se encuentre temporalmente en territorio diferente.
- El desarrollo de la cooperación en las regiones transfronterizas.

Es evidente que las medidas señaladas (a excepción de la relación directa con los ciudadanos) están realizadas pensando en *Euskal Herria*, como territorio repartido entre Francia y España. De ahí la referencia a las comunidades naturales, a la circunscripción electoral nacional, a la capacidad de votar según la Nación, o a la cooperación transfronteriza.

Eusko Alkartasuna

La primera referencia europea en el discurso de *Eusko Alkartasuna* a la que se ha tenido acceso es su programa para las elecciones españolas al Parlamento Europeo de 1987. En dicho documento, en línea con la primera hipótesis de la tesis, EA afirma el derecho del Pueblo Vasco a ejercer su libre determinación y, al mismo tiempo, a mantener vínculos asociativos con otras Naciones sin Estado. Con el objetivo último de constituir la Europa federal, en clave de Europa de los Pueblos, como ocurría en el caso del PNV.

Más concretamente, su proyecto de Europa política se concibe como un espacio de progreso, libertad y justicia. Para ello EA defiende la necesidad de superar los marcos estatales actuales, en los que la idea de soberanía actúa como freno al proceso de construcción europea. La Comunidad Europea ha de ejercer todas las competencias tradicionalmente vinculadas a la soberanía y todas las demás precisas para construir una unidad política europea verdadera. Las demás competencias deberán ser ejercidas directamente por las Naciones o los Pueblos europeos políticamente organizados.

No obstante lo cual, EA entiende que llegar a esa Europa de los Pueblos será el resultado de un largo trayecto, como se indicaba en la segunda hipótesis de trabajo. De manera que el primer paso es el establecimiento de un proceso de regionalización en Europa. Europa debe reconocer públicamente a las Regiones que la componen y darles el puesto que se merecen, ya que hasta ahora son los Estados quienes forman parte del proyecto comunitario, en detrimento de las entidades subestatales.

De forma similar, pero más contundente todavía, en el programa a las elecciones del Parlamento Europeo de 1989, EA afirma su compromiso con la construcción de un proceso de Unión Política europea. Al tiempo que solicita el reconocimiento al derecho a la libre determinación, como derecho de los Pueblos sin Estado que han acreditado suficientemente su identidad nacional y el reconocimiento efectivo y práctico de todas las comunidades naturales europeas como sujetos políticos del proceso de construcción europea.

La construcción de la Europa de los Pueblos debe sustituir a la Europa de los Estados, y para ello, los Pueblos europeos que no accedieron en su momento a la estatalidad deben ser reconocidos como sujetos políticos europeos. A ello se añade que la adhesión de España ha supuesto, en opinión de EA, una pérdida competencial para las CCAA, como ya señalaba el PNV. Esto es, el Gobierno español ha recuperado competencias internas, al ser el único sujeto legitimado para definir ante la Comunidad objetivos y políticas que, con anterioridad a la adhesión, eran de las CCAA. Es decir, que se denuncia una recentralización de las políticas públicas a favor del Estado.

Frente a ello, EA apuesta por la profundización en los procesos de descentralización política interna de todos los Estados miembros, la desaparición de las fronteras nacionales y el fomento de la cooperación transfronteriza.

EA aspira al reconocimiento de las Naciones como sujetos políticos europeos. Con este fin, defiende un federalismo respetuoso con las realidades nacionales y que Europa se transforme en un marco político aceptable para una Nación vasca, catalana, y gallega libremente asociadas a otros pueblos. Llama la atención, en este sentido, la referencia expresa que hace EA a otros territorios dentro de España, cosa que no ocurría en el discurso peneuvista, y que plantea un juicio de valor sobre quiénes son Naciones y quiénes no.

A este respecto, para EA, es inaceptable que la integración en un gran espacio económico y político signifique la desaparición de las respectivas identidades nacionales de las realidades nacionales ocultas. Europa no puede obviar que existen otras realidades diferentes a sus Estados miembros, que deben ser respetadas y protegidas en el proceso de integración. En este punto, se puede decir que EA ve como una amenaza la integración económica, a diferencia del PNV que la entendía como la excusa perfecta para la desaparición de las fronteras estatales.

Desde el punto de vista institucional, EA defiende la necesidad de crear una segunda Cámara de los Pueblos dentro del Parlamento Europeo y por la presencia directa de las comunidades naturales en la formación de la voluntad de los órganos comunitarios. Es decir, coincide plenamente con el planteamiento desarrollado por el PNV en los años ochenta. Igualmente, EA apuesta por el reconocimiento de la tutela y garantía positiva de las lenguas y culturas de los Pueblos de Europa. Así como propone la creación de una instancia de apelación que busque una solución global a los conflictos que surgen en el seno de los Estados plurinacionales o políticamente descentralizados. Este último punto resulta novedoso dentro de su programa, respecto del peneuvista. Se trataría, por tanto, de crear un tribunal de justicia específico para los problemas que deriven de la descentralización interna de los Estados miembros de la CEE.

En línea con lo anterior, EA propone la democratización de las instituciones europeas, empezando por el Parlamento, para que sea homologable con las democracias parlamentarias, creando un espacio político federal y una ciudadanía europea. Para ello hay que atribuir de forma plena la potestad legislativa al Parlamento, así como todas las funciones de dirección política, impulso y control sobre el ejecutivo.

También es necesaria la transformación de la Comisión en el auténtico Gobierno europeo designado por el Parlamento y responsable ante él, así como la supresión progresiva del Consejo de Ministros, asumiendo sus funciones el Parlamento. Es decir, aquí no se habla de reducir las competencias del Consejo, en el que están representados los Estados, como hacía el PNV, sino de la eliminación y superación del mismo como institución. Se trata, en definitiva, de eliminar todo elemento estatal. ¿Por qué? Básicamente porque EA no ve factible, a corto o medio plazo, la independencia vasca y, como le ocurría al PNV intenta buscar soluciones que mejoren su posición en la Comunidad Europea. Y qué mejor solución para los nacionalistas que modificar la composición de las instituciones y fortalecer el

Parlamento, donde están representados proporcionalmente las fuerzas políticas europeas, por un lado, y, por otro, dar el rango de ejecutivo a la Comisión, encargada de velar por los intereses comunitarios y no por los estatales.

E incluso es posible una mejora más del sistema, a las luces de EA, mediante la creación de un sistema electoral uniforme a las elecciones al Parlamento Europeo, con circunscripciones que se correspondan con las comunidades naturales, esto es, con las Naciones vasca, catalana y gallega, por ejemplo, y con un sistema de reparto de escaños que no penalice a las minorías, por lo que es importante que carezca de umbrales electorales. Este sistema sería el garante además de que cualquier ciudadano pudiera concurrir por cualquier circunscripción, aún cuando no corresponda al Estado del que es natural. En este caso es obvio que se está pensando en los territorios franceses de *Euskal Herria*. A lo que hay que añadir que deberá ser compatible el mandato de sus miembros con el mandato de cualquier otro parlamento.

Por otra parte, el programa de 1989, contiene el derecho a audiencia de los Entes Políticos descentralizados por parte del Consejo de Ministros (mientras no desaparezca) y la Comisión, en todos aquellos procesos de toma de decisiones que afecten al ejercicio de las competencias conforme al derecho interno estatal. Además se exige el reconocimiento de la capacidad para la apertura de Delegaciones permanentes acreditadas ante la CEE y reconocidas por ésta para presionar, tramitar y negociar, sin intermediarios estatales, en todos los asuntos de su interés y competencia. Son las actualmente conocidas como Oficinas Europeas.

### Convergencia i Unió

En consonancia con la pertenencia natural de Cataluña a Europa, que subrayaba el líder de CIU, Jordi Pujol, en 1986, el programa electoral para los comicios europeos de 1987 comienza haciendo un encendida defensa del europeísmo como seña de identidad propia de Cataluña: "*Cataluña es Europa y una de las señales de identidad más clara de nuestro pueblo es su inequívoco e irreductible europeísmo*"<sup>251</sup>.

Aunque este europeísmo tiene más que ver con cuestiones económicas, sociales o culturales, que con el proceso de construcción política de la Comunidad Europea. No en vano, en el primer programa europeo, de las 167 propuestas electorales, 18 hablan del diseño político-institucional; 52 del ámbito económico; 54 de la Europa social; y 42 de la presencia cultural catalana en Europa. De modo que, en un estadio inicial, CIU ve el proyecto comunitario como un espacio de integración económica y social, más que como un ámbito de representación de la voz de los Pueblos al mismo nivel que los Estados en el seno del Consejo.

<sup>251</sup> CIU (1987), *Catalunya veu i vot a Europa. Programa 1987*, CIU, Barcelona, p. 3.

En lo que se refiere al plano institucional de la Comunidad Europea, CIU hace un llamamiento a la sociedad catalana para defender los intereses generales de Cataluña y su proyección europea sin intermediarios, mediante una representación propia y directa en el Parlamento Europeo, pero no se menciona la posibilidad de participar en otras instituciones. A lo que hay que añadir la exigencia que realiza CIU para que el Parlamento Europeo cumpla el papel de una auténtica cámara legislativa, de la cual emane la formación de la Comisión.

Hay que señalar aquí, además, que, en 1987, la referencia de la representación propia y directa se realiza respecto de la "región" de Cataluña y en ningún momento se utiliza la palabra Nación, o se habla de Cataluña como una Nación sin Estado, que debería ingresar como Estado miembro de la Comunidad.

Por otro lado, en el programa se incide en la necesidad de que Cataluña se convierta en una circunscripción electoral europea, en tanto que ésta es necesaria para la consecución de la Europa de los Pueblos que se defiende. Por ello, las circunscripciones de todos los países europeos deberán tener en cuenta la organización administrativa, la estructura geográfica y la tradición histórica de los Pueblos y las regiones, a la hora de reelaborar las circunscripciones electorales europeas.

Asimismo, CIU insiste en la necesidad de institucionalizar las relaciones entre las regiones y la Comunidad Europea, para lo cual se impulsará la creación de una Conferencia Regional en el marco del Parlamento Europeo. En esta línea, el partido apuesta por que el idioma catalán esté presente en las instituciones comunitarias, contribuyendo así a enriquecer la pluralidad cultural europea.

Por último, a nivel interno, CIU defiende la participación de la Administración Catalana en la aplicación y gestión de las políticas comunitarias que se relacionen con su ámbito competencial. Así, se exige la revisión de los fondos estructurales comunitarios, en los cuales, se subraya que "*Cataluña cuenta con una participación inferior a la que le corresponde en el conjunto del Estado*"<sup>252</sup>, por lo que CIU pide una modificación de la asignación de dichos fondos, con el fin de obtener más financiación comunitaria para Cataluña.

Por su parte, en el programa electoral de 1989, la idea central del mismo descansa en la búsqueda del equilibrio. Para CIU, el equilibrio debe presidir tanto la integración de Cataluña en Europa, como la misma construcción europea. Este equilibrio se traduce en un equilibrio político, que reconozca la identidad de los Pueblos; un equilibrio económico y territorial entre la Europa del Norte y la del Sur; un equilibrio social, que disminuya las diferencias entre las regiones; y un equilibrio cultural que respete las distintas lenguas de los Pueblos de Europa. Si bien, en conjunto, las materias abordadas en profundidad son las relacionadas con la economía y con la Europa social, como ya ocurría en 1987.

<sup>252</sup> *Ibidem*, p. 70.

En cuanto a las propuestas referidas a la Europa política, el objetivo principal es el de favorecer una Europa de los Pueblos, basada en los principios democráticos de la libertad, la justicia y el respeto a los derechos de las personas y los Pueblos. En este sentido, CIU se plantea la necesidad de que se lleve a cabo la redacción de un Proyecto de Constitución Europea donde se configure la unión de todos los Pueblos de Europa.

En el plano institucional, el programa propone reforzar el papel del Parlamento Europeo, como una auténtica cámara legislativa, y organizar el sistema electoral europeo en circunscripciones que tengan en cuenta la organización administrativa, el marco geográfico y la tradición histórica de los Estados y las regiones. El Parlamento Europeo es una institución crucial, en opinión de CIU, ya que, a través de la representación catalana en la eurocámara, se pretende organizar las relaciones oficiales directas entre la UE y la administración catalana.

Cataluña debe poder incidir directamente en la Europa comunitaria. Si bien, al mismo tiempo, desde un punto de vista pragmático, como lo hacía el PNV, a falta de participación directa en Bruselas que vaya más allá del Parlamento Europeo, se opta por potenciar también la participación ascendente interna. De modo que una vez más, se confirma la segunda hipótesis de trabajo.

En efecto, en el programa se remarca que *“ya que hoy la Comunidad Europea descansa sobre la Europa de los Estados, un paquete fundamental de la participación de Cataluña en las políticas comunitarias se realizará a través de la Administración central”*<sup>253</sup>. Por ello, se establece como objetivo la cooperación entre las Administraciones de forma directa, intensa, y respetuosa con el reparto de competencias entre el Gobierno y la *Generalitat* catalana. En este punto no se especifican fórmulas de cooperación al respecto, aunque sí se propone lograr que las decisiones del Gobierno no limiten las competencias catalanas de ejecución de la normativa comunitaria.

### Esquerra Republicana de Catalunya

En el programa de 1987, ERC concibe los comicios europeos como una oportunidad de que Cataluña dé a conocer su identidad nacional y sus reivindicaciones en lo que ERC considera un fórum internacional, que cada vez tendrá más poder e importancia. A continuación, se defiende la llamada “Coalición por la Europa de las Naciones”, entre ERC, EA, el Partido Nacionalista Galego y otros partidos, como una asociación de nacionalistas que se presenta a las elecciones bajo el lema “Por la Europa de las Naciones”. Se trata de ofrecer los mejores candidatos para hacer posible una defensa acertada de los intereses de Cataluña, Galicia y Euskadi, que sean personas capaces, leales, y patriotas al proyecto nacional catalán, como Heribert Barrera, quien encabezaba la lista de ERC ese año.

<sup>253</sup> CIU (1989), *La vía directa a Europa. Programa Elecciones Europeas 1989*, CIU, Barcelona, p. 7

La Coalición aspira a que las tres Naciones tengan voz propia en Europa y puedan defender gracias a ella su personalidad e intereses. En esta nueva Europa, el Parlamento debe ver fortalecidas sus funciones; las lenguas de cada Nación han de ser reconocidas como lenguas oficiales de la CEE, y las tres Naciones deben tener el derecho a participar directamente en la elaboración de la normativa comunitaria y en la ejecución de ésta en el plano interno.

Por su parte, el programa de 1989 tampoco es mucho más explícito en cuanto al desarrollo institucional de la Europa que persigue ERC. La Coalición de la que tomaba parte ERC se llamaba “Coalición Nacionalista por la Europa de las Naciones” y el lema, en catalán, era “*A Europa tal com som. Amb la nostra propia veu en la nostra llengua*”. Las propuestas electorales, que se concretan en breves afirmaciones, se refieren a la apertura de un proceso constituyente que supere la artificiosidad de los Estados y culmine en la unión política de las comunidades nacionales, y la supresión de las fronteras interiores. Además, se apuesta por una unidad europea más amplia, que abarque desde el Atlántico hasta los Urales, así como se exige una democratización de las instituciones comunitarias.

Por otra parte, se propone la participación de las instituciones autonómicas en la elaboración de la normativa comunitaria y, sobre todo, el reconocimiento por parte de la Unión del derecho a la autodeterminación de los Pueblos.

Asimismo, debe señalarse que el concepto de Cataluña queda ampliado territorialmente, por la constante referencia a los *Països catalans*, que comprenderían a Cataluña, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares.

ERC se presenta como el único referente catalán de un nacionalismo de izquierdas. No obstante se afirma que “*en todas las actuaciones sectoriales que se planteen, se defenderán los intereses legítimos de los Països Catalans, de Euskadi y de Galicia, y también de otros pueblos del Estado español*”<sup>254</sup>. No en vano, Europa sólo se puede construir sobre la base de la realidad de las Naciones europeas auténticas, con o sin Estado. Por consiguiente, es necesario abrir un proceso constituyente, que culmine en la Europa de las Naciones. Es decir, en una estructura federal flexible, donde cada grupo nacional participe con plenos derechos, incluido el derecho de autodeterminación de todas las Nacionalidades del Estado español.

#### 4.3.3. TALIA: SVP, PSD'A

##### Südtiroler Volkspartei

En el caso del SVP, el programa de 1989<sup>255</sup> es más elaborado que los anteriores y, en él se incidía, con su eslogan *Südtirol ein Baustein im Europa der Völker*,

<sup>254</sup> ERC (1989), *A Europa tal com som*, ERC, Barcelona, p. 2.

<sup>255</sup> Vid. SVP (1989), *Südtirol ein Baustein im Europa der Völker. SVP ins Europäische Parlament*, SVP, Frangart, Bolzano.

en la idea de que el *Südtirol* era un ladrillo más en la Europa de los Pueblos. Europa es vista como un proyecto deseado, que ofrecerá una mayor seguridad para todos, y que eliminará las fronteras y barreras hasta ahora existentes, como señalaba también el PNV a comienzos de su andadura europea.

Europa es un marco de entendimiento, que fortalecerá la autonomía del Tirol, y protegerá las lenguas y las sociedades minoritarias. Europa es sinónimo del intercambio cultural entre todos los países, la libertad de las personas y la propia realización de las sociedades.

El SVP recuera a sus votantes que ha trabajado desde 1979 con un europarlamentario, siendo partícipe en 1981 de la aprobación de una norma comunitaria para la protección de las lenguas minoritarias en Europa; y de la creación de un grupo de trabajo al respecto en el Parlamento Europeo en 1983. En esta línea, Joaquim Dalsass continuará representando a los surtiroleses en el Parlamento Europeo, velando por la defensa de sus intereses y por buscar una solución al problema tirolés.

El SVP no quiere un super Estado, sino una Europa de las Regiones, donde las regiones estén representadas. Nótese aquí que se utiliza en el lema electoral la expresión “Europa de los Pueblos” y en el desarrollo del programa “Europa de las Regiones”, de forma indistinta, puesto que el SVP entiende que el Pueblo tirolés (el tirol austríaco y el italiano) debe ser una región europea, en el seno de una Europa federal.

En esta Europa de las Regiones, *Europa der Regionen*, los Pueblos y las minorías tendrían la posibilidad de desarrollarse plenamente y de verse protegidos por la Comunidad Europea. Se trataría pues de una Europa de la unidad en la diversidad (*Ein Europa in der Einheit de Vielfalt*), así como de una Europa de la diversidad en la unidad (*Ein Europa der Vielfalt in der Einheit*).

#### 4.3.4. REINO UNIDO: SDLP

En cuanto al SDLP, hay que decir que su discurso cambia ligeramente en 1989, en vísperas de la llegada del mercado común de 1992. El programa de 1989 repite el lema *Strength in Europe* (“Fuerza en Europa”) y en él se especifica que la Europa que construimos debe ser la Europa de los Ciudadanos y no sólo la Europa del Mercado: “*The Europe which we build must be “A people’s Europe”, a real Community, and not just a Market*”<sup>256</sup>. El concepto *people* debe ser entendido como “gente”, ciudadanos, pero no como “pueblo” ya que la traducción en inglés de la Europa de los Pueblos haría referencia a una Europa de Naciones y Regiones o *Europe of the Nations and Regions*. De hecho, siguen sin incluirse en el programa referencias a las Naciones y regiones. Mientras que sí se plantean medidas para

<sup>256</sup> SDLP (1989), *Strength in Europe*, SDLP, Belfast, p. 1.

disminuir el déficit democrático que el SDLP achaca a la UE y favorecer el control ciudadano de las disposiciones comunitarias, a través de una mayor presencia del Parlamento Europeo en el proyecto comunitario.

En este sentido, por primera vez, se dedica un amplio espacio a las instituciones comunitarias y el SDLP ofrece un discurso más desarrollado, común al del Grupo Socialista, en el que se propone:

- 1) La ampliación de las funciones del Parlamento Europeo. Ningún tema comunitario debería quedar fuera del control parlamentario, ya que los parlamentos nacionales han perdido sus facultades de control en relación con las competencias exclusivas de la CEE.
- 2) El fortalecimiento de la Comisión y un mayor control de la misma por parte del Parlamento Europeo.
- 3) La introducción de un sistema de codecisión entre el Consejo de Ministros y el Parlamento, al igual que la ampliación de la mayoría cualificada como norma de votación en el Consejo.
- 4) Un mayor control parlamentario del presupuesto comunitario.
- 5) El desarrollo de un sistema de garantía y protección de los derechos de los ciudadanos en relación con la legislación comunitaria.

Asimismo, el programa tiene otros objetivos que entroncan con los aspectos socioeconómicos subrayados en los anteriores programas electorales, como son:

- el crecimiento económico y la unión monetaria
- la mejora de los fondos destinados al desarrollo regional
- un programa de desarrollo rural integrado para Irlanda del Norte
- la atención a la agricultura norirlandesa
- la protección del medio ambiente
- la creación de una Europa social

#### 4.4. DESDE MAASTRICHT HASTA NIZA

El punto de inflexión se produce en el Tratado de Maastricht, aprobado en 1991, en el que la nueva UE escucha y reconoce formalmente a las presiones de *exit* de las regiones en su seno, desde un punto de vista político. Les da *voice*, por tanto. La respuesta de la Comunidad es totalmente novedosa, el nuevo Tratado crea el Comité de las Regiones; modifica la composición del Consejo, abriendo la posibilidad para que ministros regionales tomen parte en las delegaciones nacionales; afirma, en el artículo 151 TCE que la Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto a su diversidad nacional y regional; y reconoce el principio de subsidiariedad en el artículo 5 TCE, aunque éste no incluye la realidad subestatal en su definición.

La razón estriba, sin duda, en que las fuerzas nacionalistas presentes en el Parlamento Europeo, disgustadas con el modelo institucional europeo, piden una nueva Europa, planteando así una *selective exit* de la UE. Pero, el cambio radica, sobre todo, en la iniciativa de Alemania y de Bélgica.

En Alemania, el inicio del debate se plantea a partir de 1989, cuando los *Länder* comienzan a manifestar su preocupación por la pérdida de la capacidad legislativa, como consecuencia del incremento de las políticas comunitarias, a raíz de la adopción de la Directiva sobre las Televisiones sin Fronteras que, según los *Länder*, reducía sus facultades en materia cultural. El fallo de la sentencia de 22 de marzo de 1995 fue favorable a los *Länder*, al señalar que el Estado alemán había violado su ámbito competencial. A ello hay que sumar el incremento del número de Estados federados tras la unificación alemana, lo que reforzó aún más las posiciones de los *Länder*.

Por su parte, en Bélgica, tras un dilatado proceso de descentralización y regionalización iniciado en los años ochenta, la nueva redacción del artículo 167 de la Constitución federal reconocía la participación directa de las regiones y comunidades en el ámbito de las relaciones internacionales y la reproducción a nivel externo de sus competencias internas.

En consecuencia, poco después de la aprobación del Tratado, como ocurría en los casos anteriores, el Estado que cederá rápidamente a las presiones de *selective exit* de sus regiones será Alemania, dotándoles de *voice* en la nueva Unión Europea, hasta el punto de llegar a modificar su propia Constitución.

En efecto, el artículo 23.6 de la Ley Fundamental Alemana fue redefinido para aceptar la representación del conjunto de la Federación por un representante de los *Länder* de rango ministerial, cuando en un punto resulten afectadas competencias legislativas exclusivas de los Estados federados, esto es, en cuestiones relacionadas con la cultura, la educación, el turismo, la organización de la policía o la organización jurisdiccional y administrativa. Dicha representación tendrá lugar con la conformidad del Gobierno Federal y debiéndose en todo caso salvaguardar la responsabilidad de la Federación respecto del Estado en su conjunto. Cuando concurren tales circunstancias, la delegación alemana en el Consejo está formada por un representante federal y otro del conjunto de los *Länder*, siendo el primero el que ejerce la jefatura de la delegación y, el segundo, la dirección real de la negociación y votación final. Al margen de los Consejos de Educación, Cultura, Juventud y Asuntos de Justicia e Interior, los *Länder* pueden acudir a otros Consejos que les resulten de interés, pero sólo con voz si se lo permite el jefe de la delegación, como establece la Ley de 12 de marzo de 1993. Pese a lo cual, no existe participación de los *Länder* en el COREPER, aunque sí hay presencia directa de éstos en las Conferencias Intergubernamentales dentro de la delegación alemana desde las negociaciones del Tratado de Maastricht.

Además, a esta participación ascendente externa alemana, se suman las posibilidades de participación interna en los asuntos comunitarios, recogidas en la Ley de 12 de marzo de 1993. Ésta se articula siempre a través del *Bundesrat*, que puede emitir un informe sobre dichas cuestiones, tras ser informado por el Gobierno Federal, y antes de que éste fije su posición en la UE. El informe deberá ser tenido en cuenta por el Gobierno y será vinculante cuando afecte a las competencias exclusivas de los *Länder*.

Pero Alemania no es el único Estado miembro que dio más *voice* a sus Estados en las materias comunitarias que les afectan. También hicieron lo propio Austria y Bélgica.

En el caso austríaco, se abrieron igualmente dos vías: una participación interna y una externa, ambas recogidas en los dos Acuerdos de 12 de marzo de 1992. La primera consiste en que la Federación tiene la obligación de información a los *Länder*, en los asuntos que afecten a sus competencias o sean de su interés. Esta información se enviará al órgano de enlace con los mismos o Conferencia de Integración de los *Länder* (CIL), donde la posición común se forma con la aprobación de cinco de los nueve *Länder*; sin ningún voto en contra. El dictamen es vinculante cuando se trata de asuntos que son de su competencia legislativa exclusiva. Aunque, al margen de la CIL, la práctica ha derivado en que la posición común se adopta en la Conferencia de los Presidentes de los *Länder*. Por otro lado, la segunda vía, o participación ascendente externa, se refiere a la posibilidad que tienen los *Länder* de participar en el Consejo, cuando un tema sea de su interés o afecte a sus competencias legislativas, con algunas condiciones: son las regiones quienes solicitan y costean la participación; ésta tiene lugar cuando el Gobierno Federal da su autorización; y los representantes de los *Länder* (elegidos por la CIL) intervienen, con voz, no con voto, cuando lo autoriza el jefe de la delegación. De modo que, hasta la fecha, no se ha permitido la presencia de los *Länder* en el Consejo. Hecho éste que se ha suplido con su amplia participación en el seno de la REPER austríaca.

Por su parte, en Bélgica, en pleno debate sobre la federalización, que finalmente vio la luz en 1994, se produjeron importantes novedades para reducir la presión regional (*selective exit*) y dotar de voz a las regiones y comunidades en el proceso de construcción europea. En el plano interno, se estableció la obligación del Gobierno belga de informar a las regiones y comunidades sobre los temas comunitarios, mediante la Ley Especial de 5 de mayo de 1993. Y se crearon tres tipos de coordinación entre Bélgica y los entes subestatales, en el Acuerdo de 8 de marzo de 1994: la coordinación general; la coordinación especial; y la coordinación en política agrícola. Mientras, en el plano externo, tras la aprobación de la Ley Especial de 1993 y del Acuerdo de 8 de marzo de 1994, se reguló la presencia subestatal belga en el Consejo. Las comunidades y regiones pueden asesorar al Ministro federal en los Consejos de Agricultura, Mercado, Interior, Sanidad, Energía, Medio Ambiente, Transportes y Asuntos Sociales. Los ministros subestatales

pueden verse asesorados por un Ministro federal en los Consejos de Industria e Investigación. Mientras que a los Consejos relativos a las materias exclusivas de las entidades federadas acude solo el Ministro subestatal. Son los de Cultura, Educación, Turismo y Juventud.

A la luz del ejemplo alemán, del austríaco y del belga, así como de las posibilidades abiertas en Maastricht, los partidos nacionalistas redujeron los agravios sobre el sistema institucional europeo. Es decir, disminuye la presión sobre el *exit*. No se lanzan ya quejas directas a Europa, sino que reclaman *voice* a sus Estados para hacer efectiva la posibilidad abierta en Maastricht de participar en el Consejo, y para abrir vías internas de discusión comunitaria. Del mismo modo, los partidos nacionalistas en su conjunto dan la bienvenida al recién nacido Comité de las Regiones, al que consideran el embrión de un futuro Senado de las Regiones. Aunque piden una referencia expresa a los entes subestatales en la redacción del principio de subsidiariedad en el próximo tratado. Así como subsiste, por parte de partidos como el VU, la LN, el SVP, el PSd'A, el PNV, EA, ERC, CIU o BNG, la reclamación de una normativa electoral común para todos.

En conjunto, los partidos de la Alianza Libre Europea (VU, EA, ERC, BNG, SNP, PC) comparten en 1994 y 1999 la idea de avanzar hacia una Europa federal de los Pueblos, en la que exista una separación efectiva de poderes. Para ello, se exige la creación de un Parlamento bicameral, compuesto por el actual Parlamento Europeo y un Senado de las Regiones, cuyo embrión será el recién nacido Comité de las Regiones. Para dichos partidos, es muy importante la creación del CDR, aunque lamentan que no tenga rango de institución o que sus dictámenes no sean vinculantes, por lo que es necesario que el CDR sea reforzado en los futuros tratados. Con todo, hay que decir que, en 1999, rebajan las expectativas y admiten como soluciones a corto plazo: la presencia de las regiones en el Consejo; la potenciación de un debate sobre la separación de poderes en la UE; la ampliación de la iniciativa legislativa al Parlamento Europeo, el CDR y los parlamentos nacionales y regionales; la legitimación de las regiones ante el Tribunal de Justicia; la transformación del CDR en una institución; y la transparencia en el proceso de toma de decisiones.

De modo similar, el *Südtiroler Volkspartei*, insatisfecho con la consecución de la autonomía de su región en 1992, señalaba en su nuevo discurso ideológico de 1993, que no renunciaba a unirse a su madre patria, Austria, pero que iba a luchar por crear un Tirol unido, que tuviera representación en la futura Europa de los Pueblos. Para ello, insistía en la necesidad de crear un espacio cultural alemán y potenciar las relaciones de cooperación transfronteriza, o la creación de un sistema electoral que proteja las minorías y las nacionalidades.

Más aún, *Eusko Alkartasuna* y *Esquerra Republicana de Catalunya* plantean en 1994 la creación de un partido europeo nuevo que defienda a las Naciones sin Estado. En su opinión, es necesario el reconocimiento de la autodeterminación y de que a cada Nación le corresponda un Estado, como es el caso de *Euskalberria*

y de los *Països Catalans*. Mientras, ERC, más pragmático todavía exige a corto plazo el reconocimiento del catalán como lengua oficial y la presencia de Cataluña en las instituciones, a través de la creación de un Observador u *Ombudsman* al estilo alemán; y la participación de un representante en el Consejo, la Comisión y la REPER.

A la reclamación lingüística se suma CIU, aunque hay que decir que este partido dedica en esos años más espacio de su discurso a las cuestiones económicas y sociales, que a la reforma institucional de la UE o la defensa de la identidad cultural de Cataluña. Si bien se recoge también la necesidad de que haya representantes autonómicos en el Consejo, una circunscripción electoral común en Europa, o que las regiones puedan acudir al Tribunal de Justicia de forma activa y pasiva a defender sus intereses. La novedad radica aquí en que el Parlamento bicameral proyectado en 1994 estaría formado por el Consejo y el Parlamento Europeo.

Estas ideas son compartidas por el PNV en su programa, quien defiende la presencia de Euskadi en las instituciones comunitarias, y tampoco confía en hipótesis lejanas de creación de un Senado de las Regiones, sino que opta por aunar en una misma institución al Parlamento y al Consejo. Además, la coalición PNV-EA proponía en 1999 dotar a los entes subestatales de un subcomisario en la Comisión y dividir el CDR en dos cámaras, una regional y otra local, incluyéndolas en el procedimiento de codecisión en materia regional y legitimando al CDR ante el TJ. Con todo, se exige una relación bilateral entre Euskadi y el Estado, y la participación de Euskadi en las instituciones comunitarias, ya que la coalición rechaza que Euskadi sea asimilada al resto de las CCAA. Aunque en dicho programa también se defiende, junto con CIU, el reconocimiento de un “estatus nacional” o “específico” para las Naciones y regiones con competencias legislativas en su conjunto, que implicaría su participación en el Consejo, la Comisión y la REPER, así como su legitimación ante el TJ.

En el caso español, las peticiones de participación ascendente externa de los nacionalistas vieron la luz de forma parcial mediante el Acuerdo de 1994 de la CARCE por el que se crea un sistema de conferencias sectoriales para las CCAA, pero en el que se excluía la posibilidad de participar directamente en las instituciones comunitarias. Más aún, las presiones de *selective exit* tuvieron una respuesta contundente cuando el Partido Popular necesitó los votos de otras fuerzas políticas para formar gobierno. Es por ello que, tras el Pacto de Investidura entre el PP, CIU y el PNV de 1996 se permitió la participación regional en algunos Comités y Grupos de Trabajo de la Comisión, cuando se traten materias de interés de las CCAA. Igualmente, el Acuerdo de 11 de diciembre de 1997, permitió que las CCAA pudieran solicitar al Estado la interposición de un recurso de anulación, omisión o incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, que se sumaba a las posibilidades de las CCAA de recurrir las decisiones comunitarias que les afecten directamente. Pese a lo cual, la apertura o *voice* otorgada a las CCAA era considerada insuficiente para los nacionalistas, incluidos los vascos, quienes, desde 1995,

disfrutaran de una Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma Vasca.

Entre los partidos españoles, el que se muestra más euroescéptico es el *Bloque Nacionalista Galego*, que señala que la economía gallega y su autogobierno se han visto afectados negativamente por la entrada en la CEE. No en vano, Galicia es una de las pocas regiones con nacionalismos europeos que no conforma una periferia desarrollada, como se comprobó en el capítulo II. Además, el BNG describe a Europa en su discurso de 1994 como represora, como una organización que niega el derecho a la autodeterminación y el pluralismo lingüístico, y como la Europa de los Estados. Frente a ello, el BNG propone una Europa democrática de los Pueblos y las Naciones en la que se garantice la separación de poderes, la autodeterminación de los Pueblos, una circunscripción electoral según nacionalidades, y la eliminación de las cuotas de la leche. No llama la atención, en este sentido, el amplio espacio del programa que se dedica a la agricultura o la Europa social, frente al vago discurso institucional.

Otro de los euroescépticos es el *Vlaams Blok* que, ante la creación en Maastricht de una ciudadanía europea, ve peligrar la identidad flamenca, diluida en un super Estado europeo centralizado. Ello será una constante en sus programas de 1994, 1999 y 2004. Al igual que el rechazo de la capitalidad europea de Bruselas, y la exigencia de que Europa siga siendo confederal y deje en manos de sus Estados parte de las materias transferidas a Europa. Sin embargo, la Europa de los Estados del VB debe representar a las verdaderas Naciones, entre las que figuran Flandes o Valonia, pero no así Bélgica, que debería desaparecer como Estado.

Igualmente, el *Sinn Fèin* rechaza en su programa de 1999 la actual UE, en tanto que no es una Europa Social, sino una Europa dominada por los intereses económicos de los grandes Estados. Por ello, es necesario democratizar las instituciones de la UE y permitir que éstas sean elegidas directamente por los ciudadanos, incluido el Banco Central Europeo. El SF también se opone a la unión monetaria, aunque corregirá su discurso en el 2004. Por lo que la UE sólo cuenta con un aspecto positivo: la política regional. Esta política, junto con la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible deben seguir en manos de la UE, el resto de las competencias han de ser devueltas a los Estados soberanos. No en vano, el SF defiende una Europa confederal donde los Estados, en general, y una Irlanda Unida en particular, conserven su soberanía y autogobierno, incluido el económico.

Por otro lado, el discurso económico figura en un lugar destacado no sólo para CIU, el BNG o el SF, sino también para la Liga Norte, el SNP y el SDLP. En el caso de la Liga Norte, en 1994, se aspira a que Italia se convierta en un Estado federal y, en consecuencia, participar en Bruselas como un Estado federado de Italia, especialmente en el reparto de los fondos comunitarios. En 1999, por el contrario, Bosi quiere que la Padania sea una Nación más de la Europa de los Pueblos, para librarse definitivamente de la corrupción italiana y su mala gestión, que no permite que la Padania reciba fondos comunitarios, que siempre son

destinados al sur. Es obvio que el discurso comulga perfectamente con las conclusiones del capítulo II, según las cuales no sólo la Padania es la periferia más desarrollada de Italia, sino que el surgimiento del partido en sí obedece a razones puramente económicas, que nada tienen que ver con la existencia de una historia, una lengua o una cultura propia diferenciada.

Igualmente, en el SNP, la razón por la que se pide que Escocia sea un Estado miembro de la UE y aumente así su representación en las instituciones, obedece a una racionalidad económica. No en vano, en los programas de 1994 y 1999 se menciona que el Gobierno británico sólo vela por los intereses de Inglaterra y Escocia no puede, por tanto, defender su pesca, su acero, o su petróleo en Bruselas. Para el SNP no existe otra alternativa posible. En consecuencia, el SNP sería el partido más maximalista del estudio en sus planteamientos.

Por el contrario, el PC es más gradualista y en 1999 se mostraba muy optimista ante las perspectivas que ofrecía la *devolution*. Para éste, la Asamblea Galesa servirá de plataforma para oír la voz de Gales en Europa, que se sumará a las posibilidades que ya ofrece el Parlamento Europeo. Por tanto, es desde la Asamblea Galesa donde habrá que pedir la participación de Gales en el Consejo, la creación de una Oficina en Bruselas, y su inclusión en la gestión de los fondos comunitarios. De este modo se irá forjando la Europa de las Naciones y las Regiones.

Gráficamente, las propuestas electorales para los comicios de 1994 y 1999 se pueden resumir como se muestra en la tabla 3:

**TABLA 3.** DISCURSO EUROPEO DE LOS NACIONALISTAS. PROGRAMAS 1994 Y 1999

PARTIDO	PROPUESTAS PROGRAMAS 1994 Y 1999
VB	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Flandes: <u>parte de Europa (1994) y Estado de Europa (1999)</u>, pero no de Bélgica</li> <li>2. Rechazo a la ciudadanía europea</li> <li>3. Rechazo a la capitalidad europea de Bruselas</li> <li>4. Europa <u>confederal</u></li> <li>5. Debilidad del CDR</li> </ol>
PNV-EA (1)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Europa: <u>Unión federal de Pueblos</u> (Redacción de una Constitución Europea federal)</li> <li>2. Soluciones <u>a corto plazo</u>:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>– Euskadi como miembro asociado a la UE</li> <li>– Participación de Euskadi en el Consejo, Comisión, COREPER</li> <li>– Parlamento Bicameral: Parlamento + Consejo (con representantes subestatales)</li> <li>– Legitimación de Euskadi ante el Tribunal de Justicia</li> </ul> </li> </ol>

<p>CIU</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hay más aspectos económicos, sociales y culturales que políticos en los programas</li> <li>2. Defensa del <u>catalán</u> (lengua oficial en Europa)</li> <li>3. Europa de los Pueblos (federal)</li> <li>4. Soluciones <u>a corto plazo</u>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– Representantes autonómicos en el Consejo</li> <li>– Circunscripción electoral común</li> <li>– Legitimación regional ante el Tribunal</li> <li>– Parlamento bicameral: Parlamento + Consejo (no Senado de las Regiones)</li> </ul> </li> </ol>
<p>ERC</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Defensa de la <u>autodeterminación</u> (creación de un partido europeo para ello)</li> <li>2. <u>Catalán</u> como lengua europea</li> <li>3. Soluciones <u>a corto plazo</u>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– Creación de un Observador u <i>Ombudsman</i> de las CCAA</li> <li>– Representantes autonómicos en Consejo, Comisión y REPER</li> </ul> </li> </ol>
<p>BNG</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Actual Europa: represora</u> (niega la autodeterminación, Europa de los Estados, no hay pluralismo lingüístico)</li> <li>2. Pide una Europa de los Pueblos (derecho autodeterminación)</li> <li>3. Pide una Europa Social</li> <li>4. Discurso dedicado a la agricultura (ej: no cuota de la leche)</li> </ol>
<p>LN</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Discurso económico</u></li> <li>2. <u>Europa de los Pueblos</u> (objetivo: controlar desde la Padania los fondos comunitarios)</li> </ol>
<p>SVP</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos</u> (SVP no renuncia a unirse a Austria)</li> <li>2. Solución a corto plazo: <u>Tirol unido (euroregión)</u> y cooperación transfronteriza</li> </ol>
<p>PSD'A (2)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos</u> (derecho de autodeterminación)</li> <li>2. Creación del Senado de los Pueblos y las regiones</li> <li>3. Soluciones <u>a corto plazo</u>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– Regiones en el Consejo de Ministros</li> <li>– Iniciativa legislativa de los parlamentos nacionales y regionales, y del CDR</li> </ul> </li> </ol>

SNP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Discurso económico</u> (Escocia como Estado en Europa para gestionar sus recursos: pesca, carbón, acero, petróleo)</li> <li>2. <u>UE confederal</u> y no modificaciones institucionales, sólo del nº de Estados</li> </ol>
PC	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Optimismo por <i>devolution</i></u> y Voz de Gales: Parlamento galés + Parlamento Europeo</li> <li>2. En camino hacia la Europa de los Pueblos</li> </ol>
SDLP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discurso económico (<u>Europa Social</u>)</li> <li>2. Europa <u>confederal</u></li> </ol>
SF	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Rechazo a la actual UE (no es una Europa Social)</u> e incluso al euro (1994)</li> <li>2. Pide una <u>Europa confederal con pocas competencias comunitarias</u> (política regional y medio ambiente)</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia.

- (1) Se ha juntado en el mismo apartado al PNV y EA porque se presentaron juntos en 1999, y por las similitudes entre sus respectivos programas de 1994
- (2) El PSD'A se analiza a través del discurso de la Alianza Libre Europea

Así pues, a continuación se presenta el desarrollo de las propuestas anteriores, recogidas en la tabla 3, para los comicios europeos celebrados entre el Tratado de Maastricht y Niza.

#### 4.4.1. BÉLGICA:VU,VB

##### Volksunie

El discurso europeo del *Volksunie* para las elecciones de 1999 no se ha encontrado, pero es probable, como se indicaba en el apartado anterior, que el VU siguiera la línea marcada por la ALE. No en vano, en ese momento (al igual que en la actualidad), la ALE estaba formada por los siguientes partidos:

- Scottish National Party (SNP)
- Plaid Cymru (PC)
- Fryske Nasjonale Partij (FNP)
- *Volksunie (hoy Nieuw Vlaams Alliantie)*
- Partei Deutschsprachigen Belgier (PDB)
- Unione di u Populu Corsu/Scelta Nova
- Ligue Savoisiennne
- Mouvement Région Savoie

- Partit Occitan
- Union Dèmocratique Bretonne
- Union du Peuple Alsacien
- Unitat Catalana
- Eusko Alkartasuna
- Esquerra Republicana de Catalunya
- Partido Andalucista
- Bloque Nacionalista Galego
- Partito Sardo d’Azione
- Union Valdôtaine
- Slovenska Skupnost
- Veneti d’Europa
- Union für Südtirol
- Libertà Emiliana - Nazione Emilia
- *Vinozbito Rainbow Party* (minoría macedonia en Grecia)

Y figuraban como miembros observadores dentro de la ALE los partidos:

- *Eusko Alderdi Jeltzalea* o Partido Nacionalista Vasco
- Partit Socialista de Mallorca - Entesa Nacionalista

Partiendo de la hipótesis de que el *Volksunie* se adhiriera al programa de la ALE, hay que señalar que, en el manifiesto de la ALE de 1999<sup>257</sup>, junto a una preocupación por las desigualdades socioeconómicas entre las regiones europeas, este Grupo Parlamentario recuerda que no se puede crear una Europa plenamente democrática, a menos que se garantice un respeto absoluto de los Pueblos y las Naciones que la conforman. No obstante lo cual, la ALE, en su programa de 1999, no se limita a reclamar el derecho de autodeterminación de los Pueblos para garantizar una Europa democrática, sino que se pide también:

- a) La creación de dos cámaras legislativas: la primera, el actual Parlamento Europeo, y la segunda, el nuevo Senado de los Pueblos y las regiones. Este Parlamento bicameral nacería de la fusión del Consejo y del Comité de las Regiones. Y habría que modificar las legislaciones electorales para asegurar la presencia de las minorías nacionales en el Parlamento bicameral.
- b) La formación de un gobierno europeo, que surja de la elección del mismo por ambas cámaras, y que sea políticamente responsable de sus actuaciones ante éstas.
- c) La participación de los parlamentos estatales y regionales en el proyecto comunitario para verificar que las instituciones comunitarias no se exceden en sus facultades.

<sup>257</sup> Vid. <http://www.efa-dpp.org>

Sin embargo, la ALE es consciente de que, a corto plazo, no resulta factible la desaparición del Consejo de Ministros y de sus facultades legislativas, a favor de la creación de un Parlamento bicameral, por lo que apuesta por las siguientes medidas en el futuro próximo:

- 1) La presencia de las regiones en el Consejo de Ministros. Esta presencia tendría lugar cuando se discutan materias que sean de competencia regional y los ministros subestatales tendrían el mismo peso que los del Estado miembro a la hora de adoptar una decisión, pudiendo comprometer con su voto al conjunto de la delegación nacional. Más aún, la ALE aboga porque los Estados no voten en bloque, sino que dividan el voto entre sus regiones autónomas.
- 2) El debate sobre la separación efectiva de poderes. Para la ALE es necesario fomentar el debate sobre la creación de un poder legislativo, un poder ejecutivo y un poder judicial en el seno de la UE, así como de la inclusión de las entidades subestatales en el principio de subsidiariedad.
- 3) La reforma de los métodos de trabajo de las actuales instituciones:
  - El Parlamento Europeo, los parlamentos estatales y regionales, y el Comité de las Regiones deberían tener derecho a la iniciativa legislativa en determinadas circunstancias.
  - El Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo deberían poder instar a la Comisión para dar comienzo a la iniciativa legislativa.
  - El proceso de toma de decisiones debería simplificarse y la codecisión tendría que ser aplicada en todos aquellos casos en los que el Consejo decida por mayoría cualificada.
  - Las autoridades regionales y el Comité de las Regiones deberían tener el derecho de acudir al Tribunal de Justicia, en defensa de sus intereses.
  - El Comité de las Regiones ha de ser reforzado, convirtiéndose en una Institución independiente que represente los intereses regionales.
- 4) La cooperación entre el Parlamento Europeo y los parlamentos estatales y regionales.
- 5) Una mayor transparencia en el proceso de decisiones comunitario. Las deliberaciones del Consejo deberían ser públicas, así como las discusiones del COREPER y de los grupos de trabajo del Consejo, salvo en situaciones excepcionales.
- 6) Garantizar el derecho a ser diferente dentro de la UE. Ello implica que los Estados miembros deben poder tener la oportunidad de salir de la UE y que el resultado de los referéndum populares sobre los tratados comunitarios debe ser respetado.

En cualquier caso, también cabe la posibilidad de que el *Volksunie* profundizara más que la ALE en sus peticiones de voz en Europa, dada su colaboración con el gobierno central belga para favorecer, en un primer momento, la regionalización del país y, en un segundo estadio, su federalización, como finalmente

ocurrió entre 1994 y 1995. Sólo así se puede entender el salto dado en las elecciones de 2004, por parte del *Nieuw Vlaamse Alliantie*, que solicita la inclusión de Flandes como un Estado de pleno derecho en la Unión Europea y se omite cualquier supuesta creación de un Senado de las Regiones que sí aparece, por el contrario, en el Manifiesto de la ALE para el 2004.

### Vlaams Blok

El *Vlaams Blok*, en las elecciones de 1994, repite la idea de 1989 de que Flandes sea parte de Europa, pero hay una fuerte oposición a la creación de una ciudadanía europea ya que cada Estado miembro debe mantener su identidad, así como su propia política exterior. La UE sólo serviría entonces para armonizar decisiones.

El programa incluye también una queja sobre la capitalidad europea de Bruselas, ya que ésta no debería ser la capital de Europa, sino la capital de Flandes. Al tiempo que existe una crítica en relación con la debilidad del Comité de las Regiones y su falta de autoridad. Pero éste es un tema secundario en su discurso.

En cuanto a la capitalidad de Bruselas, para el VB, esta ciudad fue tradicionalmente de habla holandesa. Sin embargo, tras la creación del Estado belga en 1830, se priorizó el francés en la administración pública y la educación. Ello ha ido en detrimento del empleo del holandés en Bruselas capital, a lo que se suma la llegada de inmigración comunitaria y extra-comunitaria, como consecuencia de la capitalidad europea de Bruselas, que conecta con mayor facilidad con los hablantes franceses que los holandeses. Por este motivo, el VB aspira a que la capital de Flandes sea sólo la capital de los flamencos y no del conjunto de los ciudadanos comunitarios. En definitiva, la presencia europea en la zona debería recortarse, para no dañar más la cultura flamenca y sus posibilidades de subsistir en un contexto cada vez más francés y anglosajón.

En las elecciones de 1999, la pertenencia de Flandes a Europa se clarifica mucho más, al señalar que Flandes debe ser un Estado miembro de pleno derecho en la UE, y no parte de ella como región. De modo que el VB es muy crítico con el reparto de votos en el Consejo y la ausencia de presencia de Flandes en el conjunto de las instituciones comunitarias. A este respecto, el VB cree que la distribución de votos y la existencia de representantes en las instituciones debería hacerse en base a la nacionalidad y no a la estatalidad. Flandes, como Nación, debería tener votos en el Consejo y no así Bélgica.

Por el contrario, el VB no cree en la funcionalidad del CDR. Se trata de un organismo consultivo débil que no sirve para canalizar las demandas de los Pueblos europeos.

Igualmente, es constante la queja de que Bruselas debe ser la capital de Flandes, y no de todas las instituciones comunitarias. Al mismo tiempo que, el partido

se muestra favorable a una política europea común de defensa y asuntos exteriores, pero no así a una ciudadanía comunitaria, que diluye la identidad nacional de los miembros de la UE.

#### 4.4.2. ESPAÑA: PNV, EA, CIU, ERC, BNG

##### Partido Nacionalista Vasco

El programa electoral de 1994, bajo el lema “Es tiempo de unir fuerzas” se divide en cinco secciones, que incluyen novedades respecto de los de 1987 y 1989:

- 1) El compromiso del PNV con la Unión Europea.
- 2) Una Europa respetuosa con el autogobierno de Euzkadi.
- 3) Una Europa en crecimiento económico.
- 4) El ciudadano como punto de mira de la nueva Europa.
- 5) Una Europa abierta.

Se trata de un momento de cambio: el Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992, ya está en vigor y, con él ha surgido el Comité de las Regiones, se han ampliado las políticas comunitarias, se ha reforzado el papel del Parlamento, se ha creado una ciudadanía europea y una Europa social, se plantea la creación de una moneda única, se contempla la existencia de una Política Exterior y de Seguridad Común, así como de avanzar en materia de asuntos de Interior y Justicia; y se produce el paso de la Comunidad Europea a la Unión Europea.

El PNV se hará eco de todos estos nuevos retos, para lo que plantea como objetivo prioritario el paso de la Comunidad Europea a una Unión federal de Pueblos de Europa, que deberá basarse en los principios de responsabilidad, justicia y solidaridad. Ya no se utiliza la expresión de la “Europa de las 13 estrellas”. No obstante lo cual, se rechaza la actual Unión Europea, en tanto que Unión de Doce Estados, que ha salido de Maastricht, puesto que desconoce la realidad plurinacional de algunos de sus Estados miembros. Es por ello que el PNV señala que el Tratado *“ofrece una base aceptable pero no reúne todas las condiciones institucionales y políticas para que ésta pueda responder de forma adecuada a los nuevos retos y, en particular, aceptar en su seno a nuevos Estados miembros y subsanar las deficiencias democráticas de la actual estructura institucional europea”*<sup>258</sup>.

La solución a esta insuficiencia sería convocar la Conferencia Intergubernamental de 1996 con la presencia de las CCAA en la delegación española, junto con la apertura de un diálogo entre las instituciones comunitarias y las Naciones y regiones europeas. Igualmente, el PNV insiste en la redacción de una Constitución Europea, que establezca un marco institucional con carácter federal.

<sup>258</sup> PNV (1994), *Elecciones europeas 1994. Es tiempo de unir fuerzas*, PNV, Bilbao, p. 4.

El nuevo Tratado debería recoger el papel activo de las regiones y las Naciones en la construcción europea. La Europa de los Estados pasará a ser la Europa de las Naciones. Una Unión política que, sin embargo, no suponga una renuncia al derecho de autodeterminación del Pueblo Vasco, en orden al logro gradual de su unidad territorial y su soberanía.

En cuanto al nuevo reparto de poderes, las líneas maestras del mismo entre las Instituciones Comunitarias se repiten en el discurso del PNV:

- 1) La Comisión debería ser el ejecutivo europeo, aunque, por primera vez existe una referencia a la responsabilidad colegiada de la Comisión, que tendría que ser modificada para introducir el principio de responsabilidad sectorial de cada miembro de ésta. En conjunto, la Comisión realizaría las tareas que ya tiene encomendadas, como la iniciativa legislativa, más las funciones ejecutivas propias de un gobierno, en contacto con el Consejo y las administraciones estatales, nacionales y regionales de los Estados miembros.
- 2) El Parlamento Europeo ha obtenido en Maastricht nuevos derechos como el derecho de consulta o de veto, pero ello no ha modificado su insuficiencia en materia legislativa. A este respecto, el PNV apoyará las medidas tendentes a reforzar al Parlamento como Cámara legislativa de la Unión, teniendo la última palabra en esta materia, y respetando el principio de codecisión entre el Consejo y el Parlamento. Es decir, aquí se rebaja el nivel de exigencia que hasta ahora venía manteniendo el PNV, ya que admite la competencia legislativa del Consejo, siempre y cuando se amplíe la codecisión a todas las acciones de la Unión, y el Consejo no pueda decidir unilateralmente sin el visto bueno del Parlamento. Esta medida debe ser entendida como una nueva respuesta pragmática del PNV, al ver que los Estados miembros no tienen interés es reducir su ámbito de poder, para realizar una plena separación de poderes al estilo de Locke o Montesquieu.
- 3) El Tribunal de Justicia debería poder recibir recursos de las Nacionalidades y regiones europeas, contra los actos de las Instituciones Comunitarias o de sus Estados miembros. No obstante, se omite la posibilidad de recurrir contra otras Naciones o regiones, al tiempo que se incluye la necesidad de que el Parlamento y el Comité de las Regiones puedan solicitar un informe al Tribunal sobre la compatibilidad de un acuerdo con el Tratado, como ya lo hacían el Consejo, la Comisión y los Estados miembros.

Por otro lado, en relación con la novedosa redacción del artículo 3B del Tratado de la Unión, referido a la subsidiariedad, como criterio de ejercicio de competencias entre la UE y los Estados, el PNV estima que éste no se refiere en exclusiva a Administración Central de los Estados. Por lo que la garantía jurídica de recurso ante el Tribunal, incluiría, a su juicio, a las CCAA españolas. De ahí que el PNV considere necesario que en la Conferencia Intergubernamental de 1996 tal punto quede expresamente aclarado en el nuevo Tratado, teniendo en cuenta las competencias de las Naciones, regiones y municipios.

Precisamente, partiendo de la imposibilidad a corto plazo de ser Estado miembro de la UE y de ese reconocimiento competencial de las realidades subestatales en el nuevo Tratado, se debería permitir una relación de Euskadi con las Instituciones Comunitarias, en línea con la segunda hipótesis de la tesis. Para lo cual, el PNV articula cuatro ideas:

- 1) La participación en los Consejos de la Unión Europea, en el COREPER y en los Comités Consultivos de la Comisión. Este punto es una novedad, en la medida en que, hasta ahora, el PNV sólo había hablado de que el Ministro español que acudiera al Consejo debería tener en cuenta la postura del Gobierno Vasco respecto de sus competencias. Por el contrario, en el programa de 1994, el planteamiento del PNV cambia de tercio, alegando que, ante la nueva redacción del artículo 146 del Tratado de la Unión, los Estados con Nacionalidades o con regiones con competencias legislativas exclusivas deberían permitir la participación de representantes de las mismas en las reuniones del Consejo de Ministros en las que se traten materias de su competencia. Es decir, el PNV establece ya una clara distinción entre las Nacionalidades y las regiones con facultades legislativas, por un lado, y aquéllas que no las tienen, por otro. Las primeras deberían ser sujetos de derecho a participar en el Consejo y las segundas no. Además, el PNV pide participar también en la fase preparatoria de los asuntos comunitarios, a través de la presencia de un representante del Gobierno Vasco en el COREPER y en los Comités Consultivos y Grupos de Trabajo del Consejo y la Comisión, en aquellas materias que sean competencia de la CAV.
- 2) La legitimación activa de Euskadi ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, a través de dos fórmulas. Primero, la CAV debe poder acudir al Tribunal para recurrir actos de las Instituciones Comunitarias o de los Estados miembros que atenten contra sus intereses (no sólo sus competencias). Segundo, la novedad que se incluye reside en que la CAV ha de tener la capacidad de dirigir la defensa de sus actos cuando éstos sean cuestionados por las Instituciones Comunitarias.
- 3) La cooperación entre el Parlamento Vasco y el Parlamento Europeo. Esta exigencia del partido también es nueva. En este ámbito, se señalan algunas medidas como: la cooperación entre las comisiones parlamentarias del Parlamento Europeo y el Parlamento Vasco; las reuniones entre los Presidentes de ambas Cámaras; el intercambio de funcionarios entre ellas; entre otras.
- 4) La representación del Gobierno Vasco ante las Instituciones Europeas. El PNV sostiene que España no ha reconocido oficialmente a las Oficinas que representan en Bruselas a las CCAA. Por lo que el PNV asume el compromiso de defender el derecho de Euskadi a tener su propia Representación ante las instituciones de la UE.

Por último, no conviene dejar de señalar la insistencia del PNV en el establecimiento de una ley electoral que contemple la circunscripción nacional o regional en los Estados en que exista una realidad plurinacional.

En cuanto al programa electoral de 1999 se refiere, hay que decir que la propuesta fue común para los partidos PNV y EA, por lo que sólo se incluye aquí el desarrollo del mismo, y no así en el apartado dedicado a EA.

En el programa de 1999 se define a Euskadi como la Nación de los vascos y cuya principal tarea es la consecución de su soberanía. En esta línea, ambas formaciones nacionalistas destacan que el reconocimiento de la pluralidad y la Europa de los valores deben ser las bases de la construcción europea.

En cuanto al diseño institucional se refiere, las propuestas de PNV y EA para la mejora del Parlamento Europeo son las siguientes:

- 1) La existencia de un poder legislativo con competencias plenas articulado en dos cámaras: el Parlamento Europeo y una Segunda Cámara constituida por representantes de todas las Naciones de la Unión, en consonancia con la propuesta de años anteriores, en las que se hablaba de crear un Senado de las Regiones.
- 2) La participación del Parlamento con iguales derechos e igual peso que el Consejo de Ministros en todas las decisiones relativas a los gastos de ingresos de la UE.
- 3) La elaboración de una ley electoral uniforme para toda la Unión, y más concretamente, de una circunscripción electoral única para Euskadi.
- 4) El establecimiento y la profundización de las relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos regionales con competencias legislativas.

Por otro lado, en relación con el Consejo, PNV y EA exigen que éste sea más transparente en sus actuaciones y que sus debates y votaciones sean públicos. Del mismo modo, se sugiere la ampliación de materias decididas por mayoría cualificada, en detrimento de la regla de la unanimidad, así como la reforma de la actual poderación del voto.

En el caso de la Comisión, el programa recoge la creación de la figura de un comisario con la función específica de articular e impulsar la consideración de los Entes subestatales en el seno de la UE.

Por lo que respecta al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el programa de 1999 es muy novedoso, ya que en él se propone que el Tribunal de Justicia se convierta en un Tribunal Constitucional Europeo, que vele por el cumplimiento de los tratados comunitarios; al tiempo que deben crearse Tribunales de Primera Instancia comunitarios especializados por materias. E incluso se plantea la creación de Tribunales Regionales comunitarios, con objeto de descentralizar la jurisdicción comunitaria, inspirándose en un modelo federal.

Fuera del ámbito institucional, el Comité de las Regiones debería ser fortalecido desde el punto de vista competencial, así como todos sus miembros tendrían que ser electos o responsables políticamente ante una Asamblea elegida por sufragio universal directo en los ámbitos regional o municipal. La principal novedad

en relación con el CDR se refiere a la propuesta de crear dos cámaras diferenciadas en su seno, una regional y otra local; y otorgar al Comité un cierto poder de codecisión en aquellas materias sensibles para los intereses regionales y locales. Por último se exige la legitimación activa del Comité ante el TJCE.

Además el programa analiza el impacto en el autogobierno vasco que ha tenido la integración europea. A este respecto se insiste en la inadecuación de los Estados a los nuevos retos internacionales. Los Estados son pequeños para hacer frente a la dimensión global de determinadas cuestiones y demasiado grandes para afrontar con eficacia los problemas más próximos a los ciudadanos. Por ello, es necesario que Euskadi participe en los asuntos de la UE, ya que es condición indispensable para la vigencia y el desarrollo del autogobierno en la Unión Europea.

A continuación se destaca el fenómeno de las mutaciones constitucionales que está afectando al Estatuto de Guernica, como consecuencia de la integración. Esta mutación afecta principalmente a dos aspectos: el ámbito competencial y el esquema de relación política de Euskadi con España. Así, la asunción de competencias por parte de la UE va en detrimento del ámbito competencial de Euskadi y en beneficio del Estado, que es el que participa de la mejora de la dimensión estatal en el funcionamiento de la UE, como ya se criticaba en años anteriores.

En esta línea, la solución (*voice*) planteada a las presiones de *exit* de los nacionalistas no satisface a los partidos vascos. PNV y EA critican que se ha producido una uniformización de las relaciones entre el Estado y las 17 CCAA, tanto en la fase ascendente de formación del derecho comunitario, como en la fase descendente, con un evidente detrimento de las relaciones bilaterales entre Euskadi y el Estado.

Para evitar esto, se señala que el proceso de concertación interna previa de la postura española en los asuntos comunitarios ha de ser bilateral entre Euskadi y el Estado, para aquellas materias que sean competencia exclusiva vasca.

A su vez, se propone la participación activa de Euskadi en todos los procesos de adopción de decisiones en la UE. Y ello mediante un pacto político que asegure la participación directa en los órganos de la UE en los que se debatan asuntos que afecten a las competencias del Gobierno Vasco. Con este fin, PNV y EA sugieren utilizar la misma fórmula que ya emplean otros Estados con respecto a algunas de sus regiones y nacionalidades como Flandes, Valonia o Baviera, que consiste en incorporar a un representante vasco en las Delegaciones del Estado que participan en los órganos de la UE. Esto es, en los Grupos de Trabajo del Consejo de Ministros, en los Comités de la Comisión, o en el COREPER, como se señalaba en el programa del PNV de 1994, a los que se añaden aquí las conferencias intergubernamentales.

En el caso concreto de la Representación Permanente española es necesario que se incluya un representante vasco, con capacidad de acceso a toda la infor-

mación que se maneja en este órgano. A lo que hay que añadir que la Delegación del Gobierno Vasco en Bruselas debe contar con el estatus de Administración Pública, y no sólo con el reconocimiento oficial del Gobierno Central, como pedía el PNV en 1994.

Por lo que respecta a la reforma de los Tratados constitutivos, el PNV y EA exigen el reconocimiento de un estatuto específico de las nacionalidades, *Länder* y regiones con competencias legislativas, como en 1994, y la creación de un órgano que las represente en el seno de la UE. Dichas entidades subestatales deberían disponer además de canales propios de relación con el Parlamento europeo, al tiempo que la UE debe permitir la descentralización al máximo de las políticas comunitarias.

Fuera del organigrama propio de la UE, PNV y EA dedican parte de su programa a la cooperación transfronteriza, como ya venía sucediendo desde hace una década. En ese ámbito el programa recoge la eliminación de todos los obstáculos existentes para la cooperación transfronteriza y la creación de un estatuto europeo de las Euroregiones.

Otro punto central es el de la defensa del Concierto económico de la CAV y de Navarra, que están siendo cuestionados por la Comisión, según se insiste en el programa, frente a lo cual se solicita una acción coordinada entre el Estado español y ambas CCAA en su defensa. Llama la atención que sea éste el único ámbito en el que se le pide al Gobierno español que colabore con la CAV y no se reproche su actitud al respecto.

Por último, el PNV y EA dibujan la necesidad de alcanzar un nuevo pacto foral, un acuerdo directo entre la sociedad vasca y la UE, que regule las relaciones entre Euskadi y la UE, en calidad de miembro asociado al marco comunitario. Es decir, Euskadi tendría una participación directa en el proyecto europeo en calidad de asociado, bajo un planteamiento similar al del reciente Plan Ibarretxe. E incluso se afirma que, si bien actualmente la fórmula europea constituye el modo más apto de garantizar la permanencia y desarrollo de Euskadi, tal vez en el futuro sean otras las formas políticas que otorguen la garantía del desarrollo de Euskadi. Esto es, los partidos nacionalistas vascos siguen insistiendo en que su participación en Europa no invalida el derecho que tienen a autodeterminarse en el presente o en el futuro, lo cual ratifica una vez más la primera hipótesis sobre la relación directa entre el discurso europeo nacionalista y la consecución de la independencia.

#### Eusko Alkartasuna

El programa electoral del EA para 1994 comienza declarando como objetivo fundamental del partido la defensa activa del derecho a la autodeterminación para lograr la unidad territorial y política de Euskalherria y la independencia en el marco de la unidad territorial política de Europa.

Bajo este objetivo, se defiende lo que EA llama una nueva idea de estatalidad, donde a cada Nación le corresponde un Estado, de acuerdo con el principio wilsoniano, pero dentro de la UE. Esto es, resulta necesario que los Pueblos sin Estado puedan estar presentes y tener voz propia en todos los foros europeos, sin tener que acudir a entes intermedios. Sin embargo, esta petición no reflejaría tanto una nueva idea de estatalidad, sino la crisis del nacionalismo wilsoniano, como se ha reitarado ya en varias ocasiones.

Europa debe jugar un papel activo en la defensa de los valores democráticos, y de los derechos humanos, garantizando el ejercicio pacífico del derecho de autodeterminación de los Pueblos.

Es por ello que EA apuesta decididamente por una participación activa de los Pueblos y las regiones en la estructura institucional de la Unión. Lo cual se concreta en la creación de una segunda cámara territorial, el Senado de la Unión, en el que podrán participar las “regiones-Estado”, es decir, aquellas que gozan de competencias legislativas. Se crea así un sistema institucional federal de dos cámaras, donde tanto el Parlamento como el Senado aprobarían las leyes sobre la base de la igualdad. Además, EA se propone reducir el déficit democrático y acercar la Unión Europea a los ciudadanos. Ello se lograría principalmente dándole al Parlamento Europeo un papel prioritario sobre las demás instituciones.

EA también quiere fomentar la participación de las nacionalidades y regiones con competencia legislativas en el Consejo cuando se trate de temas que incumban a sus competencias. Al tiempo que impulsará desde sus escaños parlamentarios que, cuando el Consejo adopte medidas legislativas, sus sesiones sean públicas.

Igualmente, se defiende la legitimación activa de las regiones ante el Tribunal de Justicia de la Unión, por lo que se refiere a sus competencias exclusivas.

Fuera del ámbito institucional, el programa de EA recoge la completa autonomía del Comité de las Regiones, que debe convertirse en un órgano autónomo, con facultades propias que vayan más allá de los dictámenes consultivos. Esta idea va ligada a la proclamación que se hace del respeto al principio de subsidiariedad.

Por último, EA incluye como novedad en el espectro político europeo, la idea de crear un partido europeo que recoja las inquietudes de todas las Naciones sin Estado, y que tenga como objetivo la defensa del derecho de autodeterminación de los Pueblos.

Por otro lado, como se ha dicho, el programa electoral de EA para las elecciones de 1999 fue común al del PNV, en el que EA iba en la llamada Coalición GALEUSCA. Por lo que se entiende que ya ha sido explicado en el apartado anterior

Convergencia i Unió

El programa de 1994 bajo el lema *Amb força en Europa* (Con Fuerza en Europa) desarrolla más las propuestas de orden político e institucional que en años anteriores. No obstante, debe resaltarse que la variedad de temas del programa hace que los puntos relativos a la realidad político-institucional europea pasen a un segundo plano, en relación con la importancia que se da a otras facetas como la económica, la social o el medio ambiente.

Concretamente, el apartado I del programa de CIU contiene un epígrafe dedicado a avanzar hacia la unión política. En él se proyecta una consolidación de la Unión Europea sobre la base, una vez más, de la Europa de los Pueblos. Para ello, se plantea como necesaria una reforma de las instituciones, con el objeto de fortalecer su carácter democrático y la eficacia en su funcionamiento.

Además se marca de nuevo como objetivo la redacción de una Constitución Europea por el Parlamento, y cuyos ejes políticos fundamentales deberán ser, primero, la reafirmación de la democracia como único sistema de gobierno de los países miembros; y, segundo, el establecimiento de un reparto de poder dentro de la UE entre la Unión, los Estados, las regiones y los entes locales, desde una óptica federal, basada en el principio de subsidiariedad. Esa Constitución debería incluir también el reconocimiento de la autonomía política de las CCAA.

Por otra parte, se insiste en que la circunscripción electoral única española no tiene en cuenta las especificidades propias de los Pueblos que la conforman, por lo que CIU reclama circunscripciones electorales autonómicas, no sólo para Cataluña.

En el plano institucional, el Consejo de Ministros deberá compartir con el Parlamento la capacidad de legislativa que mantiene actualmente, asegurándose la participación de representantes autonómicos en las decisiones del Consejo. E incluso se propone que las regiones europeas puedan interponer recursos ante el Tribunal de Justicia.

Igualmente, en el programa de CIU se aplaude la reciente creación del Comité de las Regiones, aunque se propone el establecimiento de una comité representativo de los entes locales separado del Comité de las Regiones, por entender que no tienen la misma naturaleza unas y otras.

En cuanto al empleo del catalán se refiere, CIU sigue proponiendo que sea lengua de uso en los procedimientos de todas las instituciones de la UE y, por tanto, sea reconocida como lengua oficial de la UE a todos los efectos.

De modo similar, la cultura se convierte en un tema importante en este programa, especialmente la protección de la cultura de los Pueblos sin Estado, concepto que no aparece hasta 1994. Por ello, se aspira a la participación de un representante de la *Generalitat*, dentro de la delegación española, en las reuniones de los órganos comunitarios que traten aspectos relativos a la lengua o a la cultura catalana;

y se propugna la participación indirecta en los Consejos de Ministros de Cultura de la UE, sin voz y sin voto, pero mediante la presencia de un representante catalán.

El punto de inflexión se produce en el programa electoral de 1999. El discurso europeo de CIU se vuelve más radical (*selective exit*) en sus planteamientos nacionalistas. No en vano, el Tratado de Amsterdam no ha supuesto modificaciones respecto de la situación anterior y el gobierno central sólo ha dado luz verde, o *voice*, a la participación autonómica en el Consejo.

Así por ejemplo, en lo que se refiere a la Unión Política, el partido propone construir una Europa de los valores y de la diversidad, en la cual “*los Pueblos y las Naciones*”<sup>259</sup> que la componen sean respetados y puedan participar en las decisiones que les afectan. Igualmente, en el programa se insiste de nuevo en la necesidad de elaborar una Constitución Europea, que “*reconozca el derecho de los Pueblos*”<sup>260</sup> a participar en Europa.

En esta nueva Europa de los Pueblos, el Parlamento Europeo debe ser más soberano reforzando su capacidad de control y legislativa, pero respetando las competencias de los Estados miembros y de las Naciones y regiones con capacidad legislativa. Cautela ésta que se introduce aquí también por primera vez. De otro lado, se apuesta por una Comisión fuerte e independiente, con poderes ejecutivos y de iniciativa legislativa reforzados.

Además se propone la reforma del Comité de las Regiones, modificando su composición para distinguir entre los entes locales, las regiones sin competencias legislativas, y aquellas regiones que poseen tales facultades. También deberían ser cambiados los mecanismos de designación de sus miembros y sus funciones, con el fin de que el CDR cobre más peso dentro de la UE.

Por otra parte, CIU quiere reforzar la relación directa de Cataluña con Europa. En este punto, se afirma de forma tajante que la construcción europea no puede ser solo una tarea de los Estados. Las regiones y “*los países, especialmente aquellos que, como Cataluña, combinan un fuerte sentimiento identitario con un europeísmo muy arraigado*”<sup>261</sup> son elementos necesarios para afrontar algunos de los grandes retos que tiene ahora Europa.

Para CIU, el Parlamento Europeo representa a los Pueblos de Europa, por lo que es necesario reforzar la cooperación entre la Eurocámara y las instituciones de autogobierno de las regiones con competencias legislativas, sobre todo, mediante la institucionalización de las relaciones entre los Parlamentos regionales y el Parlamento Europeo.

Ello se complementa con la necesidad de aplicar el principio de subsidiariedad, a la hora gestionar las políticas públicas, teniendo siempre en cuenta las

<sup>259</sup> CIU (1999), *Amb tu fem Europa. Programa 1999*, CIU, Barcelona, p. 43.

<sup>260</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>261</sup> *Ibidem*, p. 46.

competencias de los poderes subestatales y la organización político-administrativa de los Estados miembros.

Además se propugna una relación directa de Cataluña con las instituciones comunitarias, que supondría, entre otras medidas, la participación en los órganos e instituciones de la UE en los cuales haya delegaciones estatales, principalmente en el Consejo de Ministros y en el COREPER. Así como se exige el reconocimiento del derecho de acción ante el TJ cuando las competencias de la *Generalitat* se vean afectadas.

Más aún, el programa electoral incluye la propuesta de atribución a Cataluña y a otras regiones europeas de un estatus nacional, a condición de que reúnan tres requisitos: tener una historia diferenciada, una lengua propia y unas competencias legislativas.

Dicho estatus implicaría el reconocimiento por parte de la UE y de sus Estados miembros de una serie de atribuciones políticas, tales como:

- la participación en el Consejo de Ministros, y
- la presencia en la Comisión, a través de una nueva figura de Subcomisarios europeos.

Por último, desde sus escaños parlamentarios en Europa, CIU promocionará el reconocimiento jurídico y político de la cooperación transfronteriza e interregional, y el incremento de la financiación destinada a la creación de Euroregiones. Es más, en el programa se propone que si a la vertiente económica de la euroregión se le añade una vertiente cultural o lingüística, ello debería suponer que la euroregión se convirtiera en un interlocutor válido para impulsar programas comunes ante las instituciones comunitarias.

### Esquerra Republicana de Catalunya

En las elecciones de 1994, ERC se presentó en coalición con la *Acció Catalanista* y la *Entesa Nacionalista i Ecològica*, en una coalición más amplia denominada “Por la Europa de las Naciones”, en la que también tomaron parte los nacionalistas vascos de EA y partidos castellanos como la Tierra Comunera o el Partido Nacionalista Castellano.

Desde el punto de vista programático, hay que decir, en primer lugar, que ERC apoya la creación de un Partido Europeo por la Autodeterminación, como ya señalaba EA, con el fin de aglutinar a buena parte de los partidos de la ALE, junto con otros que, sin pertenecer a Naciones sin Estado compartan los objetivos de ERC.

En este sentido, la construcción de la UE debe basarse en las Naciones, en los Pueblos reales, y en todos aquellos territorios con fuerte personalidad que se quieran sumar. Cada uno de ellos ha de tener plena soberanía y competencias exclusivas en todos aquellos temas que estén más cerca del ciudadano, y que

ningún macroestado europeo podrá resolver adecuadamente, como son: la educación, la sanidad, o la defensa de la cultura.

Se trata, en definitiva, de dotar de un gobierno federal a Europa. De ahí que se proclame la necesidad de que se recoja como derecho fundamental en los tratados el derecho a la autodeterminación de los Pueblos y las Naciones europeas, incluido el Pueblo gibraltareño. Al tiempo que se sostiene la necesidad de que la ONU proclame una Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos.

En el plano interno español, por otro lado, ERC habla de la necesidad de una reestructuración política profunda del Estado, que lleve a una estructura federal o confederal asimétrica, donde la Nación catalana recupere parte de su soberanía y pueda actuar en el seno de la UE. Ahora bien, como dice también el BNG, *“si ello no es posible, no quedará otra solución que la propugnada por muchos desde hace tiempo, es decir, la independencia directa”*<sup>262</sup>. Sin una radical reestructuración federal o confederal del Estado español o, en su defecto, la independencia de la Nación catalana, el rol de Cataluña en Europa *“quedará relegado a una mera región geoeconómica, con el riesgo de la completa asimilación”*<sup>263</sup>.

De este modo, ERC defiende que se conceda el derecho a la integración en la UE a todo aquel que lo pida, aunque ello suponga una pérdida de poder para los Estados hegemónicos hasta ahora. De ahí que se afirma que *“la Europa de las Naciones que propugnamos debe ser generosa con las Naciones y Estados de Europa Central y Oriental”*<sup>264</sup>. Por lo que, ERC propone establecer lazos de colaboración con las fuerzas independentistas de esas Naciones sin Estado, de cara a sumar esfuerzos.

De hecho, según ERC, debe tenerse en cuenta que *“las partes de la Nación catalana que, como Comunidades Autónomas, tienen el concepto europeo de región, forman parte de una verdadera Nación sin Estado propio. Inmersas en el conjunto de 170 regiones europeas, sin tratamiento específico por parte del Estado español y francés y por parte de la Unión Europea, nuestra Nación podría perder su conciencia nacional y degradarse a simple conciencia regional”*<sup>265</sup>.

Desde la óptica institucional, para la formación catalana, el Parlamento Europeo debería ser bicameral, con un Senado de las Naciones o de los territorios soberanos que forman la Unión, con representación paritaria. Además, el Comité de las Regiones se entiende que podría ser el embrión de esta Segunda Cámara. Pero todo ello debe ir acompañado de una reforma electoral, con el fin de incluir una demarcación o circunscripción electoral única para la Nación catalana.

<sup>262</sup> ERC (1994), *Eleccions al Parlament Europeu 1994. Països Catalans, Unió Europea*, ERC, Barcelona, p. 15.

<sup>263</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>264</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>265</sup> *Ibidem*, p. 20.

Por otro lado, ERC reivindica la presencia catalana en todos aquellos órganos donde sea posible, a pesar de la falta de soberanía actual. Esto es, como hacía el PNV al vislumbrar la imposibilidad a corto plazo de configurar una relación diferente con España, ERC también busca medidas para mejorar la presencia catalana en tanto que parte de España en la UE.

Sirva como ejemplo, que se apuesta porque los Parlamentos de *Cataluña*, *País Valencià*, *Illes Balears* y las *Pitiuses* sean reconocidos como los únicos Parlamentos de referencia para el Parlamento Europeo. Asimismo, se solicita que la participación catalana en la toma de decisiones sea, como mínimo, la misma que la de los *Länder* alemanes, y que se extienda a todos los órganos de la UE. En este caso, la referencia a los *Länder* incluiría como umbral mínimo: la participación ascendente interna y, en el plano externo, la creación de un *Ombudsman*, y la participación de las CCAA en el Consejo y los Comités de la Comisión, pero dejaría fuera la participación en la REPER (que no se admite en el caso alemán).

Por otro lado, ERC pretende impulsar más allá los actuales marcos estatales mediante una política de cooperación transfronteriza entre partes de una misma Nación dividida entre distintos Estados.

Igualmente, en cuanto a la política lingüística, se propone el reconocimiento de la lengua catalana como única oficial de la Nación catalana y el reconocimiento por las instituciones europeas de la unidad de la lengua catalana, así como una edición única y común de los textos legales y publicaciones oficiales en lengua catalana. En este sentido, llama la atención que ERC incluye en su programa la intención de exigir el uso de la lengua catalana en todas las dependencias organismos y niveles de la administración comunitaria en el territorio catalán y la exigencia del dominio oral y escrito de dicha lengua, en la selección del personal de la Administración de la UE con destino en la Nación catalana.

En el programa electoral de 1999, el objetivo principal de ERC vuelve a ser que Cataluña tenga voz propia en las instituciones europeas para defender la identidad nacional de los *Països Catalans*, su unidad cultural y su próxima unidad política.

Además, se pretende lograr una simplificación de los Tratados de la Unión y una verdadera atribución de competencias legislativas al Parlamento Europeo, tales como la iniciativa legislativa. Del mismo modo, en el programa se propone avanzar hacia una Carta de los Pueblos europeos que traspase las fronteras de estatales actuales, y que permita la libre determinación de todas las Naciones sin Estado que están en el territorio actual de la Unión.

En esencia, el objetivo principal es lograr una relación directa de las Naciones sin Estado, y en concreto de Cataluña, con las instituciones comunitarias, además de conseguir que la UE delegue directamente competencias a favor de las Naciones sin Estado.

En cuanto a la defensa del autogobierno catalán en Europa se refiere, el programa incluye las siguientes medidas:

- 1) La creación de una Comisión Bilateral entre Cataluña y Euskadi, de un lado, y España, de otro, para tratar los temas europeos.
- 2) La participación subestatal en las delegaciones del Estado en el Consejo de Ministros, siempre que se traten asuntos que afecten a las competencias e intereses de las Naciones y las CCAA.
- 3) La organización de un sistema de concertación interna previa de las posiciones a defender por parte de la delegación del Estado en Bruselas.
- 4) La participación de las CCAA en las delegaciones españolas en materia de asuntos de justicia e interior.
- 5) La creación dentro de la Representación Permanente española ante la UE de una Delegación de las CCAA, integrada por representantes de éstas, con estatus diplomático, que puedan participar en el COREPER.
- 6) La garantía de que las CCAA puedan acceder a toda la información sobre las negociaciones de la UE que afectan a sus competencias.
- 7) El reconocimiento a las CCAA de la facultad de dirigir la defensa de sus actos, cuando éstos sean cuestionados en las instituciones comunitarias, y de la legitimación activa para recurrir ante el Tribunal de Justicia los actos de la UE que afecten a sus intereses.
- 8) La creación de unos órganos específicos que representen a las Naciones, Ländler y regiones en el seno de la UE, junto con el reconocimiento de un estatus especial para las regiones con competencias legislativas.
- 9) La descentralización y distribución territorializada de los recursos procedentes de la UE vía Fondos o Programas comunitarios. Del mismo modo que se aboga por la decisión, gestión y control, a nivel regional, de la financiación estructural de la UE correspondientes a los objetivos 2 y 3, y a las iniciativas comunitarias en materia de cohesión territorial.

#### Bloque Nacionalista Galego

El programa del BNG para las elecciones europeas de 1994, es más bien breve. El texto parte de la afirmación de que la integración en la CEE de España tuvo unas consecuencias desastrosas para Galicia. Esto es, la *“integración forzosa en una estructura supraestatal (...) va a provocar la desintegración la desvertebración de la débil estructura productiva gallega y la aniquilación de los incipientes centros de decisión autoctonos en grado inimaginable”*<sup>266</sup>. En consecuencia, como reza el título del programa, el BNG pretende luchar desde sus escaños europeos por “Una Galicia fuerte en una Nueva Europa”.

<sup>266</sup> BNG (1994), *Unha Galiza forte nunha nova Europa*, BNG, Santiago de Compostela, p. 1.

El BNG acusa al actual proceso de construcción europea de ser un proyecto centrado en *“la creación de estructuras represivas indispensables como el Europol y el aparato de Justicia Penal común, en una Europa de Estados contraria a las naciones y a sus pueblos, negadora del derecho de autodeterminación y hostil al pluralismo lingüístico”*<sup>267</sup>.

Frente a esta Europa hostil, el BNG apuesta por una Europa participativa plenamente democrática donde los Pueblos y las Naciones serán, junto con los ciudadanos y ciudadanas, los verdaderos artífices de la UE. Esta nueva Europa se desarrollaría en un marco de relaciones solidarias y armónicas.

Para ello, se propone democratizar las instituciones ejecutivas, construir un Parlamento Europeo basado en el reconocimiento de las Naciones y en el ejercicio directo del derecho a la autodeterminación por éstas. Igualmente, el BNG quiere hacer coincidir las circunscripciones electorales al Parlamento Europeo, con el territorio de cada una de las Naciones europeas, como señalaban el PNV o EA, entre otros.

A continuación, el programa se centra en materias económicas derivadas, sobre todo, del principio básico de la eliminación de cualquier tipo de cuotas a la producción, como es el caso de las cuotas a la leche. No en vano, el control comunitario sobre el ámbito agrícola preocupa notablemente al Bloque, mucho más si cabe que el desarrollo institucional comunitario. En este sentido, el BNG dedica también buena parte del programa al marco social comunitario, y en especial a los fondos europeos que deberían ser gestionados, en su opinión, desde las Naciones y los movimientos sociales organizados, para que realmente se conviertan en factores de progreso social.

En definitiva, el BNG no presenta un programa muy elaborado en el año 1994, pese a que lleva incurriendo a las elecciones europeas desde 1987, y éste se centra en los temas económicos, como la pesca y la agricultura, y en aspectos sociales que afectan a Galicia. Pero no tanto en el reconocimiento del derecho a la autodeterminación o en la estructuración institucional de Europa.

En el programa de 1999, por su parte, ocurre algo similar. El BNG continúa calificando el resultado de la integración en las Comunidades Europeas como desfavorable en su conjunto para Galicia, principalmente en términos económicos. Y el partido gallego insiste en la necesidad de la gestión y el control a nivel autonómico gallego de los planes, programas, e instrumentos de financiamiento estructural comunitario.

El BNG se propone impulsar desde el Parlamento Europeo una estrategia destinada al reconocimiento de las Naciones sin Estado, y su participación en las decisiones que afectan a sus competencias de autogobierno nacional y a sus intereses específicos. Esta idea descansaría en la concertación de acciones conjuntas

<sup>267</sup> *Ibidem*, p. 1.

con los partidos nacionalistas catalanes y vascos, así como con las Naciones de otros Estados, como Escocia, Gales, Flandes o Bretaña.

Por el contrario, el BNG descarta la utilidad del Comité de las Regiones, y aboga por la participación directa del gobierno gallego en los órganos e instituciones de la UE, principalmente los Comités de la Comisión, en el Consejo de Ministros y en el COREPER, cuando se traten cuestiones relacionadas con las competencias estatutarias gallegas. Al tiempo que se apuesta por arbitrar canales de participación de las instituciones gallegas en las negociaciones de los tratados internacionales que afecten a sus competencias.

A este respecto, también se propone la profundización del principio de subsidiariedad. Para lo cual se adaptará la normativa comunitaria, con el fin de que haya una referencia expresa en la misma, sobre si el nivel de las Nacionalidades debe ser o no responsable para la trasposición o ejecución de dicha normativa.

La construcción europea debe basarse en la igualdad entre los Pueblos, teniendo presente la realidad de las Naciones sin Estado. En este sentido, el BNG defiende el gallego como lengua oficial y de trabajo, a lo que añade que el gallego debe ser considerado junto con el portugués como parte de un mismo sistema lingüístico. Hasta el punto de que, en el programa, se incluye la posibilidad de que el territorio de Galicia y el de Portugal sean considerados un único espacio supraestatal que, con catorce millones de personas, haga desaparecer la actual frontera hispano-lusa, constituyendo una oportunidad histórica para el desarrollo económico de ambos espacios. Esta medida contribuiría, según el BNG, a hacer desaparecer el alejamiento gallego de los centros de decisión y superaría las fronteras tradicionales de los Estados miembros.

#### 4.4.3. ITALIA: SVP, LN, PSD'A

##### Südtiroler Volkspartei

El año 1993 es un punto de inflexión en el programa ideológico del SVP ya que, un año antes, en 1992, Italia y Austria dieron por culminado el paquete de medidas de autonomía para el Tirol italiano. El nuevo programa ideológico del partido, con fecha de 8 de mayo de 1993<sup>268</sup>, establece que la autonomía conseguida es insuficiente. Y exige el desarrollo de la misma en todos los ámbitos, junto con la derogación de la intervención del Estado central en la zona. Ello implicaría, por ejemplo, que el *Südtirol* pudiera firmar tratados internacionales en los ámbitos que son de su competencia, así como celebrar acuerdos de cooperación transfronteriza con los Estados vecinos.

<sup>268</sup> Vid. SVP (1993), *Das neue Programm der Südtiroler Volkspartei. Beschlossen von der Landesversammlung am 8.Mai 1993*, SVP, Bozen.

En otras palabras, el SVP siente como un agravio histórico el reparto territorial del Tirol austríaco tras la Primera Guerra Mundial. El *Südtirol* pertenece al espacio germanófono y la cultura centroeuropea. El Pacto de París y el paquete de autonomía han labrado la posibilidad de dotar de cierta autonomía al *Südtirol*. No obstante lo cual, el SVP no renuncia a unirse a su madre patria, Austria, en un futuro.

En consecuencia, el partido entiende que es fundamental desarrollar lazos de cooperación entre Austria y el *Südtirol*, y que el primero defienda y proteja al segundo. El SVP quiere además que todos los partidos austríacos tengan la misma política respecto del *Südtirol* y que vean como comunes los intereses que defiende dicha formación.

Pero el *Südtirol* no es sólo parte de Austria, es, ante todo, parte del Tirol. Por tanto, el Tirol debe ser considerado como una región europea. La meta del partido consiste así en convertir el Tirol unido en una región, en el marco de una Unión Europea federal.

En efecto, para conseguir la plena autonomía y desarrollo de la región, el SVP cree necesario que la Europa Unida se construya en clave federal, y bajo el respeto al principio de subsidiariedad. En ese marco, un Tirol unido sería una pieza fundamental en el puzzle europeo.

El paquete de autonomía tirolesa ha conseguido una mayor protección de la comunidad germana afincada en Italia y un cierto desarrollo de su autonomía. Pero el resultado es insuficiente. Es por ello que el SVP ve en Europa la posibilidad de romper las actuales fronteras geográficas y alcanzar, en definitiva, una mayor libertad de los pueblos y las minorías que la componen.

El SVP no quiere una Europa de los Estados, de la burocracia centralizadora, o una Europa igualadora, sino una Europa de las Regiones, en la que los principios de subsidiariedad y la importancia de los Pueblos afloren.

En consonancia con lo anterior, en el programa elaborado para las elecciones europeas de 1999<sup>269</sup>, el partido subraya la idea de que Europa es el futuro y de que luchará por contribuir al desarrollo de la democracia y de los principios de solidaridad y subsidiariedad en la UE. A estos objetivos, se suman las siguientes metas europeas:

- 1) La protección de las minorías. La democracia, la libertad, y la consecución del estado de derecho en Europa están ligados a la protección de las minorías. Las minorías con sus propias lenguas y variedades culturales suponen una gran riqueza para la sociedad europea.
- 2) El federalismo y el regionalismo. La UE no puede transformarse en un Estado central, sino que debe desarrollarse hacia una Europa de los ciudadanos,

<sup>269</sup> SVP (1999), *Europawahlen 13 juni 1999*, SVP, Bozen.

en la cual los principios federalistas y la articulación regional construyan el camino para el desarrollo del espacio regional europeo. Hay que huir para ello del pensamiento nacional-estatal y nivelar el principio de subsidiariedad, incluyendo en él a las regiones.

- 3) La unidad del espacio cultural alemán, así como la unidad de las realidades culturales de todas las minorías europeas.
- 4) El sucesivo derribo de las fronteras interiores europeas, garantizando la protección de las regiones minoritarias lingüísticas y culturales.
- 5) La superación del Estado nacional. La unidad europea supone el vencimiento del pensamiento nacional-estatal. Por consiguiente, la riqueza regional debe ser la base sobre la que se construya Europa.
- 6) La ampliación de la UE hacia el Este. Dicha ampliación debe realizarse de forma cuidada y minuciosa, sin precipitaciones, dando prioridad a la protección de los derechos humanos y los derechos de las minorías.

#### Liga Norte

Las primeras elecciones generales a las que concurrió la *Legha Nord* fueron las de 1991, por lo que su primer programa europeo lo encontramos para los comicios al Parlamento Europeo de 1994. En este documento se defiende la Europa de los Pueblos o *Europa dei Popoli*. Esta nueva Europa sería de corte federal. Para su consecución, la Liga plantea con urgencia la revisión de las instituciones comunitarias y de las instituciones de los respectivos Estados miembros, entre ellos, el italiano.

La reforma debería realizarse sobre dos niveles:

- a) La modificación de las atribuciones exclusivas del Gobierno italiano para representar al conjunto de Italia en el ámbito comunitario.
- b) El replanteamiento de las instituciones europeas, con el fin de que el ejecutivo comunitario sea responsable ante el Parlamento Europeo, el cual estaría plenamente legitimado para ello por el poder que le otorga el ser elegido directamente por los ciudadanos.

En primer lugar, en el plano interno, la Liga considera que la asunción en exclusiva por parte de los Estados de las relaciones internacionales entra en contradicción con la ciudadanía europea y el mercado común. Además, teniendo en cuenta la primacía del derecho comunitario sobre el nacional, el derecho comunitario puede considerarse derecho interno.

Partiendo de esta idea de primacía del derecho comunitario frente al derecho italiano, la Liga exige dos medidas urgentes a realizar por el gobierno italiano, como son:

- 1) La creación de una comisión parlamentaria para averiguar cuáles son las causas de la injusta utilización de los fondos comunitarios destinados a Italia.

Es decir, la Liga muestra una clara preocupación por la falta de fondos que recibe el norte de Italia frente al sur, en la línea de una periferia desarrollada que entiende al resto del país como una lacra que frena su pleno desarrollo económico.

- 2) La participación de las regiones en la elaboración y aplicación del programa comunitario de desarrollo regional.

Del mismo modo, la Liga toma el ejemplo de la Carta de Autonomía Local del Consejo de Europa y defiende una plena autonomía local en la Unión Europea, fundada sobre la democracia y la descentralización de los poderes.

A todo ello hay que añadir que la Liga defiende un modelo de Estado italiano federal, en conjunción con una Europa que sea producto de una federación de Estados. Para la LN, la Italia federal en una Europa federal es la única y verdadera alternativa democrática al eurocentrismo: *“L’Italia federale in un’Europa federale è la vera alternativa democratica all’eurocentrismo, poichè consente un’attiva e diretta partecipazione del cittadino tanto a livello locale che a quello sovranazionale”*<sup>270</sup>.

En segundo lugar, en el plano institucional europeo, la Liga apoya la creación en el Tratado de Maastricht del Comité de las Regiones, pese a que se trate de un órgano consultivo y no una institución, porque se trata del primer reconocimiento oficial de la realidad subnacional en la construcción europea. En este sentido, la Liga pensaba presentar una propuesta de ley al gobierno italiano para garantizar que la designación de los miembros italianos del CDR fuera realmente expresión de las entidades locales y regionales.

Es más, la Liga ve el CDR como el órgano que potenciará la creación de una segunda Cámara en el Parlamento Europeo, la Cámara de las regiones o las entidades subestatales. Aunque subraya que existen tres grandes limitaciones del CDR:

- el carácter consultivo de sus dictámenes;
- la falta de relación directa con el Parlamento Europeo; y
- la imposibilidad de acceder al Tribunal de Justicia, en caso de que el Consejo o la Comisión violen las reglas comunitarias.

Por consiguiente, la Liga pide que el CDR sea reformado en el próximo tratado comunitario, con el fin de que sus dictámenes sean vinculantes para el Consejo, y tengan que tener el visto bueno del Parlamento, empleando un procedimiento similar al de la codecisión. Se trataría así de reforzar las competencias no sólo del CDR, sino también del Parlamento.

Igualmente, la Liga apuesta por una reforma plena de las instituciones comunitarias, para que se produzca una verdadera división de poderes y se garantice

<sup>270</sup> LEGA NORD (1994), *Programma per le elezioni del Parlamento europeo del 12.06.1994. La Europa della Lega Nord*, Lega Nord, Milán, p. 5.

un procedimiento democrático en la toma de decisiones en el seno de la Unión. De forma explícita se pide:

- 1) La transformación del Parlamento en el verdadero órgano legislativo, mediante la extensión del procedimiento de codecisión.
- 2) La ampliación de las medidas adoptadas por mayoría cualificada en el Consejo, hasta llegar a la supresión del derecho de veto que implica la unanimidad, y que manifiesta una voluntad negativa de integración.
- 3) La aprobación de una Constitución Europea que reconozca la identidad de los Pueblos europeos e impida que se hable de la Unión “*come di un’ associazione di Stati a fini di lucro*”. Es decir, la Liga Norte quiere tomar parte directa en la UE para evitar que el gobierno italiano “se lucre” de las políticas comunitarias o, dicho de otro modo, para evitar que el grueso de las ayudas vayan hacia el sur del país, lo cual reitera una vez más su carácter de nacionalismo surgido en una periferia desarrollada.

En conjunto, para la LN, la Unión Europea debe reforzar sus instituciones y garantizar que las decisiones de éstas se adopten de forma democrática. Ello significa el reconocimiento de la autonomía regional como referente de las acciones comunitarias y la creación de una Europa Federal.

Sin embargo, la terminología empleada por la Liga en 1994 cambia en el programa electoral de 1999. Ya no se trata de reconocer la autonomía regional y de interactuar en Europa a través de una Italia Federal, sino que, como titula el programa se persigue *una Padania libera in una libera Europa*<sup>271</sup>.

Esta Padania libre formaría parte de la “*Europa dei Popoli, delle Comunità Regionali e delle Comunità Locali*”<sup>272</sup>. Para la Liga no se puede perpetuar la actual forma de los Estados existentes en Europa. En consecuencia, el movimiento padano no es más que una muestra de la mutación que se está produciendo en todo el orden europeo, en el que cada vez tienen más fuerza, en su opinión, los fenómenos separatistas y reunificadores que pretenden crear una realidad estatal diferente. Tal es el caso de la Liga Norte, que espera constituir un Estado para la Padania.

Partiendo del reconocimiento de esta realidad, la Liga defiende el federalismo como principio básico sobre el que se ha de construir Europa. Una Europa en la que haya un equilibrio de poderes real entre las instituciones comunitarias, los Estados miembros, las regiones, y las entidades locales, ya sean éstas comunas, áreas metropolitanas u otras. Este equilibrio descansaría sobre el respeto a la subsidiariedad.

Por el contrario, en opinión de la Liga, los trabajos comunitarios desarrollados hasta ahora y, en particular, el Tratado de Amsterdam, no han afrontado la pluralidad europea y han formalizado un modelo centralista de Europa, imaginando el futuro de la Unión como un nuevo Estado centralista. De ahí la protesta o *selective exit* de Bossi.

<sup>271</sup> LN (1999), *Elezioni Europee 1999. Per una Padania libera in una libera Europa*, LN, Milán.

<sup>272</sup> *Ibidem*, p. 4.

Sin embargo, para la Liga, la nueva Europa no debe ser un super Estado europeo, al estilo de los actuales Estados centralizadores. Esto es, *“La Lega Nord per l’Indipendenza della Padania, al contrario, non è affatto interessata a passare da una pluralità di statualità classiche ad un nuovo super-Stato europeo”*<sup>273</sup>. No en vano, el partido italiano aspira a la creación de una Europa Federal, en la que la Padania sea un Estado miembro más, en pie de igualdad con los demás Pueblos europeos. Si bien hay que decir que la diversidad cultural en el seno de la Unión no debe interpretarse como la aceptación de una inmigración extracomunitaria masiva, en línea con el ideario del *Vlaams Blok*.

Por otro lado, desde el punto de vista institucional, el programa de 1999 plantea una serie de reformas que figuran a continuación:

- 1) La creación de una segunda Cámara en el Parlamento. La Primera será la *Assemblea Europea* o la *Camera dei cittadini*. El Parlamento tendrá la potestad legislativa y la facultad de controla al ejecutivo confederal y a las demás instituciones europeas. Mientras que la segunda será la *Dieta o Senato delle Regioni*, que garantizará que las decisiones parlamentarias cuenten con la legitimidad territorial. Por región se entenderá aquella que constituya una entidad política sin Estado y cuya población tenga unas características comunes.
- 2) La creación de un poder ejecutivo confederal. Esta idea es sumamente novedosa. Consiste en que la Comisión sea un ejecutivo confederal, presidido por una persona elegida directamente por los ciudadanos europeos, para un período de cuatro años, salvo que el Parlamento Europeo disponga otra cosa. Sus ámbitos de actuación serían la política exterior y de seguridad común, y la política de defensa. Mientras, el Consejo sería el otro ejecutivo, encargado de las demás políticas comunitarias.
- 3) El acceso de las entidades subestatales al Tribunal de Justicia.
- 4) La gestión de los fondos regionales destinados a la Padania directamente por ésta.
- 5) La descentralización de las capitales que albergan las sedes de las instituciones comunitarias, llevándolas, preferentemente a aquellas ciudades que no sean capitales de los actuales Estados miembros. Es obvio que se piensa, por ejemplo, en Milán, el motor económico padano.

En definitiva, la Liga Norte entiende la Padania como parte independiente de Italia y parte de Europa. Sólo así será libre de lo que considera la opresión fiscal italiana o de la ineficiencia de dicho Estado. En otras palabras, *“la Padania si sente profondamente europea per storia, valori, collocazione geografica, economia (...)”. Quando la Padania otterrà la propria indipendenza, e sarà quindi affrancata dall’oppressione fiscale e dall’inefficienza dello stato italiano, vi sarà una liberazione di risorse di notevole proporzione*<sup>274</sup>.

<sup>273</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>274</sup> *Ibidem*, p. 31.

Partito Sardo d'Azione

En el caso del Partido Sardo, hay que remitirse al manifiesto de la ALE de 1999, que se ha resumido en relación con el *Volksunie*. De modo que aquí se desarrolla más ampliamente el mismo.

El manifiesto de la ALE de 1999<sup>275</sup> comienza resaltando que el mercado común no ha sido beneficioso para todos y que existen grandes diferencias socioeconómicas entre los Pueblos que componen Europa, por lo que es urgente favorecer la cooperación y la solidaridad entre los mismos, así como ampliar la UE a otros Estados para garantizar la paz y la estabilidad en el conjunto del continente europeo. Más aún, los fondos estructurales no deben ser concebidos como una compensación económica, ante la falta de desarrollo de una zona, sino que la UE debe luchar para generar actividades económicas y crecimiento en las regiones subsidiadas. Para ello, la ALE plantea dos alternativas. La primera, regionalizar algunas políticas comunitarias, es decir, descentralizar ciertas competencias de la UE, para que sean las regiones, quienes proyecten y gestionen directamente dichas políticas, en tanto que son ellas quienes mejor conocen sus problemas específicos. La segunda consiste en seguir subsidiando ciertos sectores económicos, muy difíciles de reconvertirse hacia otras actividades, en aquellas regiones con desventajas permanentes, como son las islas, las zonas montañosas, o las áreas poco pobladas. Dentro de estas islas, se ubicaría, por ejemplo, Cerdeña.

A su vez, junto a esta preocupación por las desigualdades socioeconómicas entre regiones, este Grupo Parlamentario recuerda que no se puede crear una Europa plenamente democrática, a menos que se garantice un respeto absoluto de los Pueblos y las Naciones que la conforman. Muchos de ellos no tienen, en opinión de la ALE, unas garantías mínimas en relación con la defensa de su lengua y cultura. Dada esa situación, la UE debería reconocer el derecho a la libre determinación de los Pueblos, para conseguir que el proyecto de construcción europea sea realmente democrático y participativo.

No obstante lo cual, la ALE, en su programa de 1999, no se limita a reclamar el derecho de autodeterminación de los Pueblos para garantizar una Europa democrática, sino que, como se ha explicado en el apartado dedicado al *Volksunie*, se pide también:

- a) La creación de dos cámaras legislativas y la modificación de las legislaciones electorales para asegurar la presencia de las minorías nacionales en el Parlamento bicameral.
- b) La formación de un gobierno europeo, que surja de la elección del mismo por ambas cámaras, y que sea políticamente responsable de sus actuaciones ante éstas.

<sup>275</sup> Vid. <http://www.efa-dpp.org>

- c) La participación de los parlamentos estatales y regionales en el proyecto comunitario para verificar que las instituciones comunitarias no se exceden en sus facultades.

Sin embargo, la ALE es consciente de que, a corto plazo, no resulta factible la desaparición del Consejo de Ministros y de sus facultades legislativas, a favor de la creación de un Parlamento bicameral, por lo que apuesta por las siguientes medidas en el futuro próximo:

- 1) La presencia de las regiones en el Consejo de Ministros y que los Estados no voten en bloque, sino que dividan el voto entre sus regiones autónomas.
- 2) El debate sobre la separación efectiva de poderes.
- 3) La reforma de los métodos de trabajo de las actuales instituciones:
- 4) La cooperación entre el Parlamento Europeo y los parlamentos estatales y regionales.
- 5) Una mayor transparencia en el proceso de decisiones comunitario.
- 6) Garantizar el derecho a ser diferente dentro de la UE.

#### 4.4.4. REINO UNIDO: SNP, PC, SE, SDLP

##### Scottish National Party

El SNP se mostraba muy descontento, en 1992, con el hecho de que Edimburgo había albergado uno de los Consejos Europeos celebrados, durante la Presidencia del Reino Unido, y que los escoceses no hubieran tenido ningún tipo de representación en el seno del mismo. Para el SNP, las consecuencias de vivir bajo el dominio británico se traducen en un declive económico constante, a raíz de la mala gestión del carbón, el acero y la pesca escocesas, así como de la centralización de los beneficios del petróleo del Mar del Norte y de la exclusión de los escoceses en las instituciones europeas. El SNP, sin embargo, busca más para Escocia. Desea que su Nación ocupe el lugar que le corresponde en las mesas de negociaciones europeas, como manifiesta en el documento *Scotland, a European Nation*<sup>276</sup>.

En dicho informe, el SNP dice que no desea favores de Europa, sólo un trato igual a las otras pequeñas Naciones como Dinamarca, Irlanda o Luxemburgo, a través de su adhesión como miembro independiente de la Comunidad. El nacionalismo escocés no ve posible otra fórmula para tener voz en Europa. Ser Estado miembro permitiría que fueran los Ministros escoceses, y no los británicos, preocupados sólo por Inglaterra, los que velaran por los intereses de Escocia en el Consejo: *“the only way that Scotland will have direct voice at the top table in Euro-*

<sup>276</sup> SNP (1992), *Scotland a European Nation. The case for Independent Scottish Membership of the European Community*, SNP, Edimburgo, pp. 1-2.

*pe is by becoming an independent member state of the Community. At present, our distinct national interests are frequently ignored or even opposed by British Ministers whose overubelming priority is to defend English interests, whether or not those conflict with the needs of Scotland*<sup>277</sup>.

El SNP se refiere constantemente en el texto a la pesca, el aluminio, el acero y el petróleo como ejemplos en los que Escocia podría tomar parte de las decisiones comunitarias si fuera parte del Consejo. Sirvan como muestra las quejas sobre la falta de interés inglés en materia de pesca y el hecho de que Luxemburgo pese más que Escocia en las votaciones al respecto en Europa; o sobre el cierre de la industria del acero escocesa, al que Escocia nunca hubiera accedido si hubiera sido independiente, a lo que se añade como contraste el caso de Irlanda, donde se ha abierto un sector industrial del acero: *"It is easy to give practical examples of how this power could be used. Take the fishing industry (...). London Ministers treat it as a peripheral issue and sell out Scottish fishermen in Europe (...). That contrasts with the absurdity of the current position where a country without a single inch of coastline, such as Luxembourg, has more to say over fishing policy than does Scotland, with over 30 per cent of the EC's fishing waters! (...). If Scotland had been independent, we would never have agreed – nor been expected – to close our only integrated steel centre. Indeed while Scottish steel has been decimated, another small European nation – Ireland – has actually been building up a domestic steel industry"*<sup>278</sup>. En consecuencia, el SNP anima a los escoceses, a darles su voto para transformar el estatus de Escocia, con el fin de que ésta deje de ser una región británica de segundo orden, para convertirse en una Nación europea de primera clase.

El programa para las elecciones europeas de 1994<sup>279</sup> es igual de ambicioso que el anterior documento. Bajo el lema *SNPower for change*, es decir, la fuerza del SNP para el cambio, el partido pide un cambio para Escocia. Escocia tiene que poder tomar las riendas de su vida política, económica y social. Para ello, la clave reside en tener voz directa en Europa, en pie de igualdad con el resto de las Naciones europeas. Y se repite el discurso económico de la pesca y el acero, para fundamentar el programa que pide ser Estado miembro de la Comunidad: *"With independence in Europe, we could save a vital industry like fishing and revitalise steel"*<sup>280</sup>.

De modo que, a diferencia de los demás partidos nacionalistas europeos, aquí no se cumpliría la segunda hipótesis de trabajo sobre el hecho de que, a falta de independencia a corto o medio plazo, los partidos intentan mejorar la presencia de las Naciones a las que dicen representar en los ámbitos de decisión comuni-

<sup>277</sup> *Ibidem*, p.5.

<sup>278</sup> *Ibidem*, pp. 8-9.

<sup>279</sup> SNP (1994), *SNPower for change. A Manifesto for the European Election June 1994*, SNP, Edimburgo.

<sup>280</sup> *Ibidem*, p. 2.

tarios, tanto dentro de los Estados, como en Bruselas. De hecho, el SNP no propone ninguna medida semejante a formar una Segunda Cámara en el Parlamento Europeo para las Regiones, o la creación de mecanismos de concertación internos de la postura estatal. Por el contrario, la petición es única, ser Estado miembro de la Comunidad Europea: *“Only as an independent member state will Scotland have the power we need to defend our interests and to play a constructive role in Europe’s development”*<sup>281</sup>.

Como Estado independiente, a Escocia le correspondería un asiento en el Consejo y tres votos, por similitud con Dinamarca, que cuenta con cinco millones de habitantes, al igual que Escocia; tendría la posibilidad de presidir la Unión Europea, mediante un turno rotatorio, durante seis meses; al tiempo que aumentaría el número de escaños parlamentarios, de ocho a dieciséis, como los daneses; y tendría legitimación activa y pasiva ante el Tribunal de Justicia, según indica el SNP en su programa.

En ese contexto, el SNP defiende una UE confederal, en la que tengan cabida las Naciones democráticas europeas, pero no un super Estado centralizado o federal. Y el Consejo de Ministros debería seguir siendo el principal centro de las decisiones comunitarias.

Es por ello que, aunque apoyan el principio de subsidiariedad como una forma para mejorar la gobernanza europea y favorecer a los entes locales, la aplicación del mismo no debería implicar que Escocia se viera privada de su derecho a participar directamente en el Consejo de Ministros, en calidad de Estado miembro.

Igualmente, el SNP saluda los nuevos poderes que han sido otorgados al Parlamento en el Tratado de Maastricht y apoya la idea de que se dote al Parlamento de la facultad de iniciativa legislativa, pero manteniendo al Consejo como la principal institución legislativa de la UE.

En esta línea, aunque se utilice la palabra “Nación” para referirse a Escocia, o a Dinamarca, Irlanda y Luxemburgo, con quien se le compara, en el programa de 1994, nunca se menciona a la “Europa de los Pueblos” o de las “Naciones”. De hecho, el SNP persigue una Europa de los Estados, en la que esté Escocia, en línea con el programa peneuvista de 1989 sobre las Trece estrellas, pero sin incluir referencias a vascos, catalanes, o tirolese, como ocurre con los demás partidos nacionalistas.

Cinco años más tarde, en el programa para las elecciones europeas de 1999, el deseo sigue siendo el mismo, bajo el lema *Standing up for Scotland Independence in Europe* (“En pie por la independencia de Escocia en Europa”) y las posibilidades de conseguirlo son percibidas como mayores por parte del SNP, ante el pre-

<sup>281</sup> *Ibidem*, p. 7.

cedente de la *devolution*, la reciente creación de un Parlamento para Escocia y la voluntad favorable de la población sobre la autonomía escocesa. Es por ello que, de forma muy gráfica, en una tabla que se reproduce parcialmente, traducida al castellano, a continuación, el SNP explica a sus votantes los beneficios de ser un Estado miembro de la UE y no una región británica dentro de Europa:

**TABLA 4.** DIFERENCIAS DE PODER ENTRE ESCOCIA COMO REGIÓN DE LA UE Y ESCOCIA COMO ESTADO DE LA UE

DIFERENCIAS	ESCOCIA REGIÓN	ESCOCIA ESTADO
1. N.º Votos en el Consejo	0	3
2. N.º Escaños en el Parlamento	8	16
3. N.º Comisarios europeos	0	1
4. N.º Miembros en el Comité de las Regiones	4	9
5. ¿Es miembro del Consejo?	No	Sí
6. ¿Rotación en Presidencia de Consejo?	No	Sí
7. ¿Puede nombrar comisarios?	No	Sí
8. ¿Nombra miembros del Tribunal Justicia?	No	Sí
9. ¿Es miembro del Banco de Inversiones?	No	Sí
10. ¿Es miembro del COREPER?	No	Sí
11. ¿Es beneficiario de la cuota geográfica de funcionarios comunitarios?	No	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de SNP (1999), *Standing up for Independence in Europe*, SNP, Edimburgo, p. 3.

A todas luces, para el nacionalismo escocés son más que evidentes los motivos que cambiarían la situación de Escocia si fuera un Estado de la UE. Motivos a los que se añaden, por supuesto, la defensa de los intereses escoceses ya mencionados, como son, el carbón, el petróleo, el acero y la pesca.

Sin embargo, en este programa se produce un ligero cambio respecto de los anteriores, en tanto que se aceptan medidas parciales que mejorarían la posición de Escocia en Europa, mientras ésta no sea un Estado miembro más del sistema. Son las siguientes:

- La creación de la “*Scotland House*” (Casa de Escocia) u Oficina Escocesa en Bruselas (aunque se quejan de que las Oficinas sean de carácter regional y, en el caso particular de la recién creada oficina escocesa, de su falta de dotación de recursos humanos y económicos, en comparación con otras).

- La creación de una Asamblea Adjunta entre Escocia y Europa, denominada *Scottish European Joint Assembly*, que estaría formada, en igual número, por parlamentarios escoceses y euro-representantes. Dentro de este último grupo habría eurodiputados escoceses, miembros del CDR, delegados del Comité Económico y Social, y miembros del Consejo de Europa.

Con todo, no se olvida el objetivo principal: ser Estado miembro de la Unión ya que, de otro modo, los intereses escoceses nunca estarán debidamente representados en Europa y, más concretamente, en el Consejo de Ministros que es donde se toman las decisiones de peso, esto es, *“until Scotland becomes independent member state of the European Union we will continue to be denied that all important place in the Council of Minister where the key decisions are made”*<sup>282</sup>.

Además, el SNP hace un alegato a favor de las Naciones pequeñas europeas, como Escocia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Luxemburgo, en tanto que éstas resultan ser más innovadoras, más responsables ante sus ciudadanos y más flexibles, puesto que muestran una mayor capacidad de adaptación a los cambios. Sin embargo, los nacionalistas escoceses se quejan de que la ampliación de la UE en los próximos años no incluya a Escocia, sino sólo a países del Este como Estonia, Eslovenia, Polonia, Hungría o la República Checa. Estos países, según el SNP tienen un tamaño menor que Escocia, pese a lo cual, tendrán mucho más peso que ella cuando ingresen en la UE.

No obstante, el SNP no pierde la esperanza de que Escocia ingrese como miembro independiente en la UE y, desde dicha posición, colabore en la creación de una Europa más próspera, democrática y comprometida con la paz. A este respecto, los nacionalistas escoceses reiteran su deseo de que la UE siga siendo una confederación de Estados, y que se mantenga el veto en el Consejo Europeo y el Consejo de Ministros en las materias que resulten ser de vital interés nacional, así como desean ser parte de la euro-zona y de los beneficios económicos de disponer de una misma moneda. En definitiva, para el SNP, el marco institucional de la UE no debería ser modificado, a diferencia de lo que dicen los demás partidos nacionalistas europeos, como se ha visto, pero sí debería ampliarse el marco geográfico de la misma, para incorporar a Escocia.

#### Plaid Cymru

Siguiendo el discurso del partido galés para las elecciones europeas de 1999, las posibilidades de ser parte de la UE estaban más próximas debido a la *devolution*, al igual que le pasaba al SNP en esa fecha. Aunque el PC se mostraba más gradualista y menos maximalista en sus peticiones de ingresar en la UE que el SNP. En este sentido, el PC señalaba que la recién nacida Asamblea Galesa era más que una Cámara legislativa, era la voz de Gales en Europa y el centro de las

<sup>282</sup> SNP (1999), *Standing up for Independence in Europe*, SNP, Edimburgo, p. 4.

aspiraciones nacionales. La Asamblea Galesa debe pedir, por tanto, el derecho de Gales a participar en las reuniones del Consejo de Ministros, en las materias que interesen o afecten a Gales. También debe establecer protocolos con el Gobierno británico para garantizar la defensa de la voz y la cultura de Gales en las delegaciones y foros internacionales.

Sin embargo, desde el punto de vista económico, el problema reside en que es el Gobierno británico el que decide si el dinero europeo de los fondos comunitarios se destina o no a Gales. Por lo que la Asamblea Galesa intentará convencer al Reino Unido para que así sea. Ello no será fácil en su opinión, ya que, durante años, Londres ha desviado el dinero destinado a Gales. De manera que el PC presionará desde el Parlamento Europeo para que los fondos comunitarios vayan directamente a la Asamblea Galesa y no a Westminster. A ello hay que añadir que el PC está a favor de la incorporación al euro, y no de la creación de una Europa de dos velocidades, pero siempre aparejada de un reforzamiento de la política regional, es decir, de los fondos regionales.

Además, se concede bastante importancia al desarrollo de las capacidades locales, ya que son los concejos locales quienes están más cerca del ciudadano. Esto es, la Asociación de Gobiernos Locales de Gales o *Welsh Local Government Association* debería ser autónoma y velar por los intereses galeses, lo cual recuerda a la Carta de Autonomía Local del Consejo de Europa que otros partidos nacionalistas europeos mencionan en sus programas. La Asociación debería colaborar también con sus contrapartes escocesa e inglesa, a través de un Consejo creado *ad hoc* y de otros órganos similares europeos.

En definitiva, el proceso de construcción europea tiene que tener en cuenta a las entidades subestatales. Debe ser la Europa de las Naciones y las regiones. Europa debe realizarse sobre la base de la diversidad de la experiencia europea y la tradición, sobre el principio de subsidiariedad y la participación de los ciudadanos. La forma más efectiva de hacerlo es a través de la inserción de las Naciones y regiones europeas que, juntas, forman el puzzle europeo, el *European jigsaw*, el cual no quedará completo mientras falte una pieza.

Así pues, en el plano comunitario, el partido galés realiza las siguientes propuestas europeas:

- 1) La UE debe convertirse en un espacio democrático. Cada una de las comunidades naturales –Naciones y regiones históricas– debería convertirse en una unidad básica del proceso de integración. Ello es acorde con el principio de subsidiariedad, en virtud del cual las decisiones se adoptan en el nivel más cercano y efectivo.
- 2) El Parlamento Europeo ha de tener poderes legislativos, por lo que las funciones legislativas del Consejo de Ministros serían traspasadas a un nuevo Parlamento Europeo bicameral. Esto es, el Parlamento constaría de dos Cámaras: el actual Parlamento y un Senado de Naciones y regiones. El Comité de las Regiones podría ser el embrión del Senado de las Naciones y regiones.

- 3) El PC propone, a corto plazo, la extensión del voto por mayoría simple en el Consejo de Ministros mientras éste siga ejerciendo funciones legislativas.
- 4) Aumentar la democracia, transparencia y responsabilidad de la UE respecto de los ciudadanos, con medidas tales como:
  - La redacción de una Constitución Europea escrita y una Carta de Derechos Fundamentales.
  - La publicidad de las sesiones del Consejo de Ministros.
  - La publicación de todos los documentos de la UE.

Mientras, en el plano interno, los planteamientos para mejorar la voz de Gales en la UE son:

- 1) El establecimiento de mecanismos de debate y de escrutinio entre el Parlamento Europeo y la Asamblea Galesa cuando se traten temas de competencia galesa.
- 2) La creación de una Comisión de Asuntos Europeos o *European Affairs Committee* en el seno de la Asamblea Galesa.
- 3) La participación de Gales en la Representación Permanente británica.
- 4) La instauración de una Oficina de Gales en Bruselas.

En este sentido, el *Plaid Cymru* es miembro de la Alianza Libre Europa, por lo que se suma a sus objetivos: la creación de una Europa de los Pueblos, basada en el principio de subsidiariedad; la defensa de los derechos humanos y del principio de autodeterminación; y la democracia parlamentaria.

Por otro lado, en relación con la ampliación, el partido señala que está a favor de la ampliación en la medida en que ésta suponga paz, estabilidad y progreso económico. No obstante, considera que no se puede expandir la UE a cualquier coste y que la uniformidad y la centralización no pueden ser los objetivos que guíen la construcción europea. Es fundamental involucrar a las Naciones y regiones en el proceso, ya que sólo así se garantizará una mayor democracia y cohesión dentro de la UE.

#### Sinn Fèin

En cuando al SF, la primera referencia a la que se ha tenido acceso es su programa electoral de 1999, cuyo lema es *Peace and Independence in Europe*, esto es, “Paz e Independencia en Europa”. Es presumible que los programas anteriores persiguieran un propósito similar, en la medida en que, en líneas generales, el conflicto en Irlanda del Norte y el estatus jurídico del Ulster como región del Reino Unido no han variado en el tiempo.

El programa de 1999 aspira a una Europa que represente realmente a sus ciudadanos. La actual Unión Europea estaría dominada por los grandes Estados y los intereses económicos internacionales. Por el contrario, el SF quiere una Europa que mejore la calidad de vida de sus ciudadanos. Ello supondría la descentraliza-

ción y devolución de los poderes europeos hacia los Parlamentos Nacionales, y la reforma y reestructuración plena de la UE.

En primer lugar, el SF se opone al desarrollo institucional comunitario porque lo considera no democrático. Por ejemplo, la Comisión Europea es excesivamente poderosa y no es un ejecutivo elegido por los ciudadanos. El Banco Central Europeo tampoco es elegido por los ciudadanos, no es responsable ante ningún organismo democrático y no representa a los europeos.

En segundo lugar, el SF pide una descentralización de los poderes comunitarios. Para el partido resulta de suma gravedad que los Estados transfieran a esta entidad supraestatal competencias económicas y políticas y parcelas de soberanía.

El discurso europeo del SF no sólo es negativo en relación con las instituciones, sino en general, con numerosas políticas comunitarias.

Así por ejemplo, aunque al SF no le parece oportuna la unión monetaria, hay una dura crítica en relación con la existencia de dos sistemas monetarios diferentes en la isla de Irlanda: la libra en el Ulster y el euro en la República Irlandesa. Ello puede llevar aparejado importantes diferencias económicas dentro de la isla, por lo que SF se muestra partidario a que Irlanda del Norte entre en el euro.

El único ámbito donde la UE puede desarrollar un gran papel es en la política regional. A este respecto el SF se queja de que los gobiernos irlandeses y británicos no fueron lo suficientemente hábiles en la última ronda de negociaciones de los fondos estructurales y no han maximizado los beneficios que podría haber obtenido el Ulster e Irlanda en su conjunto. Igualmente, la política agraria debería reformarse. Según el SF hay alrededor de 5000 agricultores<sup>283</sup> en Irlanda que subsisten con unos ingresos económicos muy bajos. El partido propone crear un salario mínimo para ellos, con el fin de evitar la despoblación y el abandono de las zonas rurales, y la continuidad de las ayudas a los productos agrícolas y a la mejora de la producción y la productividad. Ligado a ello, el SF defiende el papel de la UE en materia de protección del medio ambiente y de fomento del desarrollo sostenible.

Sin embargo, las demás materias objeto de políticas comunitarias deberían ser descentralizadas y devueltas a los Estados. Por lo que, en conjunto, el SF figuraría como uno de los partidos más europeístas de Irlanda del Norte. No en vano, el SF está decidido a tener una política exterior independiente y un estatus de neutralidad en la actual Europa y en una futura Irlanda Unida.

#### Social and Democratic Labour Party

En el programa del SDLP de 1994, el lema cambia en sintonía con los nuevos tiempos que se avecinan y se define como *Towards a New Century* ("Hacia un

<sup>283</sup> SF (1999), *Sinn Féin EU Election Manifesto 1999*, en <http://www.sinnfein.ie/elections/manifesto/24>.

nuevo siglo”). Pese a lo cual, el fondo del programa es el mismo: para el SDLP el futuro de Irlanda del Norte está ligado a una Europa unida, que garantizará el bienestar económico, la paz y la prosperidad en el Ulster.

Partiendo de esta idea proeuropeísta, el SDLP, en asociación con los partidos socialistas europeos, se compromete para luchar desde sus escaños parlamentarios por la democratización del proceso de decisiones comunitario y por dotar de mayores competencias al Parlamento Europeo, con el fin de que, tanto el Consejo como la Comisión, deban rendir cuentas ante la eurocámara.

Con todo, la prioridad del SDLP no es la reforma institucional europea, sino solucionar el problema del desempleo en el Ulster, o las cuestiones relativas a la agricultura la pesca y el medio ambiente, que afectan a la zona.

Esto es, como ya se ha dicho, la economía y el bienestar social son los temas que priman en el discurso del SDLP. Sirva de ejemplo, una vez más, la atención que prestan en su discurso a la profundización de la política regional europea y la ampliación de los fondos comunitarios creados *ad hoc*.

En este sentido, el SDLP considera que no puede confiar en el Gobierno británico para defender los intereses del Ulster en Europa, por lo que debe haber una representación directa de Irlanda del Norte en Europa. A saber, “*we cannot rely on the British Government to defend the interests of Northern Ireland in Europe (...). There must be effective direct representation of Northern Ireland in Europe (...), if we are to maximise the advantages of EU membership*”<sup>284</sup>. No obstante lo cual, no se define el tipo de participación al que el partido se refiere y tan sólo se especifica que la reciente creación del CDR es un avance importante para dar voz en Europa a regiones como Irlanda del Norte. En otras palabras, el SDLP considera que, desde el establecimiento del CDR, el Ulster cuenta con un nuevo foro, que se suma al Parlamento Europeo, para articular los intereses de los norirlandeses. Así pues, el SDLP, con la ayuda de los socialistas europeos, luchará desde los escaños europeos para que el CDR se dote de los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de forma efectiva.

De forma similar, el programa electoral de 1999 vuelve a insistir en los aspectos económicos y sociales de Europa, situando a los ciudadanos como su única prioridad, como reza el lema *Putting People First* (“Poniendo a la gente primero”).

El contexto en el que se ubica el programa es sumamente optimista: los Acuerdos de Viernes Santo y el cese del fuego parecen acercar la paz al Ulster. Por consiguiente, para el SDLP, la reconstrucción económica y social de Irlanda del Norte es urgente. Además, el SDLP recuerda que el próximo reto europeo es la ampliación hacia la Europa del Este y el establecimiento de una unión monetaria.

<sup>284</sup> SDLP (1994), *Towards a New Century. European Election Manifesto. June 1994*, SDLP, Belfast, p. 4.

Esa nueva Europa implica, según el SDLP, que el empleo y el desarrollo económico deben ser los puntos de máxima prioridad en la agenda política europea. Irlanda del Norte debe ser también uno de los principales focos de atención comunitaria. El Ulster tiene que poner fin al desempleo y crecer económicamente. Con este objetivo, el SDLP apoya la implementación de un Pacto Europeo de Empleo y el desvío de fondos estructurales a la región.

En 1999 aparece por primera vez en el discurso del partido la referencia a una Europa de las Regiones, *a Europe of the Regions*. Pero ésta debe entenderse desde el punto de vista de la aplicación y ampliación del principio de subsidiariedad a los entes subestatales, con el fin de mejorar la gobernanza, ya que las regiones se hallan más cerca de los ciudadanos que los Estados o la propia UE. Por consiguiente, partiendo de la idea de que los ciudadanos son lo primero, el SDLP pretende entrar en los foros regionales que están surgiendo, para hacer oír la voz del Ulster en la formulación y la implementación de las políticas comunitarias, sin por ello rechazar, en ningún caso, la actual configuración de la UE, en tanto que confederación de Estados. Como recoge el programa, *“SDLP is committed to bringing Europe close to the people. People identify more and more with their regions (...). Networks are emerging across the Union strengthening inter-regional links by promoting economic, social and cultural ties (...). Through such networks our voice will be heard in the formulation and implementation of policies as Europe addresses the challenges of expansion and of a growing global responsibility”*.

Más allá de esta breve referencia de dos párrafos en el programa, el resto del *Manifesto* se dedica a la promoción de la Europa social, los fondos estructurales, la política agrícola común, el medio ambiente, o la unión monetaria.

#### 4.5. DESDE NIZA HASTA LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

El Tratado de Amsterdam y el Tratado de Niza no supusieron avances en cuanto al reconocimiento de las regiones se refiere. De hecho, ni se modificó la definición del principio de subsidiariedad; ni se dotó de rango institucional al Comité de las Regiones; al tiempo que no se realizaron modificaciones para crear una segunda cámara parlamentaria o reducir las potestades del Consejo.

En consecuencia, los programas de los partidos nacionalistas para 1999 y 2004 son los más críticos y los que plantean una mayor presión por salir (*selective exit*) del sistema actual europeo, si éste no reconoce la potencialidad de las regiones (*voice*) y su derecho a participar en pie de igualdad con los demás Estados miembros. Es por ello que las respuestas a estas reclamaciones por parte de los Estados no se hicieron esperar.

En el caso británico, el reconocimiento a las peticiones nacionalistas ha sido el más tardío, junto con el italiano. No en vano, las relaciones con la UE son competencia exclusiva del Estado, pero, desde 1999, se permite la participación

de Gales, Escocia e Irlanda del Norte en determinados Consejos. Los nacionalistas galeses se muestran satisfechos con el Concordato Europeo celebrado con el Gobierno británico y recogido en el *Memorandum of Understanding*, a raíz de la descentralización de 1999. Frente a esta postura, para el SNP o el SF, tales medidas resultan insuficientes, puesto que la apuesta es firme por la autodeterminación.

Además, no existe un marco legal escrito que regule dicha participación, y ésta se rige de manera informal, para cada caso, en función de las competencias de las regiones y los puntos del orden del día del Consejo. Aunque, como se ha visto, ha resultado ser un modelo más fructífero que el alemán o el austríaco, siendo las regiones británicas las que más participan en los Consejos, después de las comunidades y regiones belgas.

Mientras, en Italia, desde los años noventa se permiten algunos contactos directos de las regiones con las instituciones comunitarias, tales como la apertura de oficinas u órganos de enlace, de carácter informativo; y, desde 1994, se incluye la posibilidad de que las regiones italianas formen parte de la REPER. Con todo, la verdadera reforma se produce tras la modificación de la Constitución, en el año 2001, que prevé, en su artículo 117, que las regiones participen en el proceso de toma de decisiones comunitario y en el ejecución de los acuerdos internacionales y de la normativa comunitaria, en aquellas cuestiones que sean de su competencia exclusiva. Si bien no se han establecido mecanismos concretos para ello todavía.

Por otro lado, en línea con algunas de las peticiones nacionalistas, la Comisión, en su Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea, de 25 de junio de 2001, proponía reforzar la interacción entre las instituciones europeas y los organismos regionales, locales y la sociedad civil. En conjunto, la idea residía en guiar la reforma de la UE para conseguir una efectiva separación de poderes. Es decir, para que sea la Comisión quien proponga y ejecute las políticas; el Consejo y el Parlamento adopten las decisiones, mediante el procedimiento de la codecisión y con un papel equivalente; y los agentes nacionales y regionales participen en el proceso político.

Del mismo modo, en la Declaración de Laeken, los Estados recogieron la necesidad de clarificar el reparto de competencias entre la UE y los Estados, trasladando la ejecución de éstas a los ámbitos más próximos a los ciudadanos, cuando ello sea posible, para mejorar la gobernanza europea. Sin embargo, los resultados del texto constitucional provisional salido de la Convención y del proyecto final, aprobado en Bruselas el 18 de junio de 2004, no fueron satisfactorios para los partidos nacionalistas. Las novedades radican en la inclusión de una Carta de Derechos y Deberes Fundamentales, o en la redefinición del principio de subsidiariedad. Pese a lo cual, las instituciones no han sido modificadas e incluso se ha reforzado el peso estatal, al dotar de rango de institución al Consejo Europeo, como ya se vislumbraba en la propia formación de la Convención. En consecuencia, una parte de los partidos nacionalistas se ha mostrado muy crítico en los programas electorales de 2004 y algunos de ellos defienden el “no” a la Constitución Europea, como el PSD'A, el BNG, ERC, EA, o el SF.

De hecho, sólo hay dos partidos que se muestran plenamente conformes con el reparto de poderes en el seno de la UE y la confirmación de ésta como una Europa de los Estados. Son: el partido escocés SNP y el norirlandés SDLP. En el primer caso, el SNP no habla tampoco en el programa de 2004 de crear una Europa de los Pueblos, sino de que Escocia sea un Estado más en la UE. Por lo que la Europa surgida del tratado es aceptada por el SNP, aunque éste expresa una reticencia hacia el hecho de que la pesca siga siendo objeto de una política comunitaria. En segundo lugar, el SDLP, más preocupado en su programa de 2004 por las ayudas económicas que pueda recibir el Ulster, sólo demuestra un cierto temor a que la ampliación pueda afectar negativamente al grueso de los beneficios que recibía Irlanda del Norte de los fondos estructurales. Pero ve con buenos ojos la configuración en clave estatal de la Convención y el texto que ha surgido.

Frente a ellos, los nacionalistas flamencos, en la legislatura 2004-2009, tanto el *Nieuw Vlaamse Alliantie* como el *Vlaams Blok* comparten la idea de que Europa debe regirse por un criterio nacional y no estatal, lo cual implicaría que el Estado belga desapareciese, y que Flandes y Valonia se configuraran como Estados miembros de la UE. Si bien, el primero apoya una Europa federal, y el segundo un modelo confederal. Asimismo, los dos partidos abogan por la defensa de la identidad cultural flamenca. Aunque el VB se muestra más radical en sus planteamientos europeístas, al no ver con buenos ojos las negociaciones con Turquía y la llegada de inmigración extracomunitaria a Europa, que ponen en peligro la esencia de los valores culturales europeos y flamencos. No en vano, el VB fue ilegalizado recientemente acusado de realizar manifestaciones xenófobas y ha sido un nuevo partido, el *Vlaams Belang*, también dirigido por Frank Vanhecke, el que ha recogido su legado.

De forma similar, Galeusca, formada por CIU, PNV y BNG, defendía la idea de romper con los Estados artificiales y establecer una Europa de los Pueblos federal, donde las identidades propias y la diferencia estuvieran garantizadas, en línea con las propuestas de la Alianza Libre Europea. Sin embargo, su postura respecto de la Constitución Europea varía notablemente. Dos de ellos realizaron una campaña a favor del sí: CIU y PNV, mientras que el BNG manifestó un no rotundo.

Con el BNG, el partido EA, ERC o el PSd'A, defensores de la Europa de los Pueblos y la autodeterminación rechazaron el texto constitucional por tratarse de una Europa de los Estados, aquejada de un grave déficit democrático. A lo que EA y ERC añadían también que no es una Europa Social y que no reconoce el catalán o el euskera como lengua oficial.

Las quejas sobre la falta de una Europa Social y el déficit democrático de la Constitución son también comunes al *Sinn Féin*, el cual añade a su vez que en el proyecto no se ha incluido una referencia a la neutralidad irlandesa y al reconocimiento del derecho a mantener la soberanía y el autogobierno, incluido el económico, dentro de la UE. De hecho, el SF repite constantemente su crítica

adhesión a la UE, que debe dejar de ser un super Estado económico y militar, para convertirse en una UE de los Ciudadanos y una Europa de Iguales, que reconozca el derecho a la autodeterminación y una Irlanda Unida.

Como se ha hecho en los apartados anteriores, a continuación se muestran las propuestas resumidas de los partidos, para las elecciones de 2004 y su opinión sobre la Constitución Europea. En este último caso, no hay referencias precisas para todas las formaciones, dada la actual situación de impasse del proceso de ratificación del texto, por lo que se han incluido algunas apreciaciones personales para el N-VA, el VB, el SVP y el PC.

**TABLA 5.** DISCURSO EUROPEO DE LOS NACIONALISTAS. 2004

PARTIDO	PROPUESTAS DEL PROGRAMA EUROPEO 2004	POSTURA ANTE LA CONSTITUCIÓN
N-VA	1. Europa <u>federal</u> 2. Europa de las <u>Naciones</u> (ej: Flandes y Valonia, no Bélgica) 3. Defensa de la cultura flamenca	<u>Probablemente SÍ</u> (Razón: el Volksunie ha sido un partido bisagra belga y de corte europeísta)
VB	1. Europa <u>confederal</u> 2. Europa de las <u>Naciones</u> (ej: Flandes y Valonia, no Bélgica) 3. Defensa cultura flamenca 4. <u>Rechazo</u> de las negociaciones con <u>Turquía y Rusia</u> 5. Rechazo inmigración extracomunitaria y capitalidad de Bruselas	<u>Probablemente NO</u> (La Constitución ratifica una Europa de Estados que no sigue el criterio de la nacionalidad)
PNV	1. <u>Constitución Europea federal</u> , donde: – Parlamento fuerte (Consejo como 2ª cámara territorial) – Comisión: gobierno europeo – CDR para regiones sin competencias legislativas 2. Soluciones <u>a corto plazo</u> : las de 1994 y 1999	SÍ (La Constitución es más Europa, y menos España y Francia)
EA	1. <u>Europa de los Pueblos federal</u> (autodeterminación) 2. Euskera: lengua oficial 3. Soluciones <u>a corto plazo</u> : las de 1994 y 1999	NO (Es una Europa de los Estados, no se reconoce la autodeterminación)

CIU	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos Federal</u></li> <li>2. <u>Catalán</u>: lengua oficial</li> <li>3. Soluciones <u>a corto plazo</u>: las de 1994 y 1999</li> </ol>	<p>SÍ</p> <p>(Hay una Carta de Derechos, mayor transparencia de UE, simplificación de procedimientos, más competencias comunitarias)</p>
ERC	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos Federal</u> (autodeterminación)</li> <li>2. <u>Catalán</u>: lengua oficial</li> <li>3. Soluciones <u>a corto plazo</u>: las de 1994 y 1999</li> </ol>	<p>NO</p> <p>(Europa de los Estados, no autodeterminación, no catalán oficial)</p>
BNG	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos federal</u></li> <li>2. Europa <u>social</u> (no Europa neoliberal)</li> <li>3. Europa de los <u>ciudadanos</u> (no déficit democrático)</li> <li>4. Gallego como lengua oficial</li> <li>5. Soluciones <u>a corto plazo</u>: las de PNV y CIU (GALEUSCA)</li> </ol>	<p>NO</p> <p>(Europa de los Estados, no Europa social, gallego no lengua oficial)</p>
LN	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Europa: libre asociación de Pueblos europeos</li> <li>2. <u>Europa federal</u> (no Estado centralizado)</li> <li>3. Creación Senado de las Regiones</li> </ol>	<p><u>NO</u></p> <p>(inicialmente su posición era favorable, pero cambió tras el referéndum francés y holandés)</p>
SVP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos</u> (federal)</li> <li>2. Protección de las minorías alemanas y ladina</li> <li>3. <u>Tirol unido</u> (creación de la euroregión tirolesa)</li> </ol>	<p><u>Probablemente SÍ</u></p> <p>(porque se trata de un partido europeísta)</p>
PSD'A (1)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa de los Pueblos federal</u> (autodeterminación)</li> <li>2. Soluciones <u>a corto plazo</u>: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Representación de Naciones sin Estado en la UE (Consejo)</li> <li>– Parlamento bicameral (Parlamento + Senado de Regiones)</li> <li>– Cooperación transfronteriza y defensa lenguas minoritarias</li> </ul> </li> </ol>	<p>NO</p> <p>(Europa de los Estados)</p>

SNP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Escocia: Estado miembro</u> de la UE (auto-determinación)</li> <li>2. <u>UE confederal</u> de Estados (Consejo órgano principal)</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><u>Sí</u> (Europa de los Estados)</p>
PC	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gales: Estado independiente en Europa</li> <li>2. <u>Europa de los Pueblos federal</u></li> <li>3. Democratización de instituciones europeas</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><u>Probablemente Sí</u> (en el programa 2004 hace un balance positivo de la UE)</p>
SDLP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa social</u></li> <li>2. Europa confederal</li> <li>3. Preocupación por la ampliación (menos <u>ayudas al Ulster</u>)</li> </ol>	<p style="text-align: center;">Sí (Europa confederal)</p>
SF	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Europa social</u> (no Europa neoliberal)</li> <li>2. Europa de los <u>Estados</u></li> <li>3. Reducción de las competencias comunitarias (máximo autogobierno estatal)</li> </ol>	<p style="text-align: center;">NO (no es una Europa Social, déficit democrático de UE)</p>

*Fuente:* Elaboración propia.

(1) El discurso del PSd'A se analiza a través de la Alianza Libre Europea

A continuación se desarrollan las propuestas recogidas en la tabla por países.

#### 4.5.1. BÉLGICA: NV-A,VB

##### Nieuw-Vlaams Alliantie

Tras la escisión del *Volksunie*, el *Nieuw Vlaams Alliantie*, que participó en las elecciones de 2004, defendía la inclusión de Flandes (y de Valonia) como Estado miembro de la UE y el respeto a la identidad de cada miembro comunitario.

En otras palabras, en el *Manifest van de Nieuw Vlaamse Alliantie* para los comicios de 13 de junio de 2004, el N-VA sostiene que Flandes debería ser un Estado de la Unión y, como tal, participar en todas las instituciones comunitarias. Malta, por ejemplo, con 400.000 habitantes tiene más poder en la UE que Flandes con 6.000.000. Este hecho es incomprensible para el N-VA. Lo que es más, Valonia también debería ser Estado de la UE, pero no así Bélgica, que no representa a ninguna Nación, según el N-VA.

Partiendo de esta idea, el partido se muestra muy favorable al proceso de construcción europea, siempre y cuando Flandes sea un Estado miembro, se respeten las distintas identidades culturales de sus miembros, y todos ellos tengan una representación democrática en las instituciones. Sin embargo, desde mi punto de vista, es probable que el N-VA, aunque comparta las quejas (*selective exit*) de

la Alianza Libre Europea, no rechace el texto constitucional, puesto que su antecesor, el *Volksumie*, ha sido tradicionalmente un partido europeísta, colaborador con el gobierno central belga, a diferencia del *Vlaams Blok*.

Por último, en el marco de las identidades culturales, como el N-VA dice en su programa de 2004, es fundamental que Flandes colabore con los Países Bajos en la defensa del holandés, frente a la amenaza de la expansión anglófona. Sin embargo, no existe un discurso elaborado en relación con la defensa de otras regiones europeas, o sobre la ampliación competencial del Comité de las Regiones, por ejemplo. Ya que la reivindicación básica que orienta las actuaciones del partido en materia europea es la pertenencia a la UE en calidad de Estado miembro.

### Vlaams Blok

En las elecciones de 2004, el VB reitera que Flandes debe ser un Estado miembro de la UE, y que en ella todos los Estados mantendrán su soberanía, siendo la Unión Europea una Unión confederal. Sin embargo, Bélgica no debería ser un Estado miembro, y sería sustituida por los Estados de Flandes y Valonia.

La Unión Europea no puede ser un espacio burocrático y centralista, sino un espacio en el que los Estados sigan manteniendo muchas de sus competencias tradicionales. En esa Unión confederal, sus miembros deberían cooperar en materias económicas, de lucha contra el crimen organizado, defensa, política exterior y otros asuntos de interés común. No obstante, la UE debería ser capaz de defender su territorio sin ayuda de los Estados Unidos, así como la ampliación de la UE tendría que hacerse de forma controlada. El VB no se opone a que los países de la Europa central y oriental sean miembros de la UE, pero dicha integración debe realizarse con una adecuada planificación, teniendo en cuenta las diferencias socioeconómicas entre los nuevos socios y los actuales miembros. Turquía o Rusia, por el contrario, no deberían ser parte de la UE, lo cual no excluye mantener buenas relaciones con ambos países.

Por otro lado, las regiones con competencias legislativas han de tener acceso directo al Tribunal de Justicia. Así como es necesario que se articulen otras medidas para defender a las entidades subestatales. En este sentido, el CDR es incompetente y débil, por lo que habría que dotarle de una mayor capacidad de decisión en el ámbito regional. No en vano, el VB dice que resulta más útil que el CDR, el llamado “Regleg”, una red en la que trabajan 74 regiones europeas con competencias legislativas, para dar voz a sus reivindicaciones en el ámbito comunitario.

Finalmente, el VB vuelve a insistir en que habría que descentralizar la capitalidad de las instituciones europeas fuera de Bruselas, del mismo modo que el concepto de ciudadanía europea sigue provocando rechazo en el partido. En ambos casos, los movimientos de población que se derivan, tanto de la capitalidad europea, que atrae a muchos trabajadores a Bruselas, como de la libertad

de circulación, establecimiento o trabajo para los ciudadanos europeos, no gustan a este partido de extrema derecha, xenófobo y reacio a la multiculturalidad. Hasta el punto de que, como se ha dicho, el VB fue prohibido, el pasado 14 de noviembre de 2004, bajo la acusación de racismo de la sentencia del Tribunal Supremo Belga. En consecuencia recientemente se ha creado el *Vlaams Belang*, que lo sustituye, dirigido también por Frank Vanhecke. El *Vlaams Belang* (Intereses Flamencos) se define como un partido de flamencos patriotas de derechas, que luchan por la secesión de Flandes del “Estado artificial de Bélgica”<sup>285</sup>, con el fin de crear un Estado independiente para Flandes. Este Estado sería soberano sobre el territorio de habla flamenca de Bélgica y tendría por capital a Bruselas.

Como parte de Europa, el *Vlaams Belang* aboga por la cooperación de las naciones europeas, para garantizar la paz, la estabilidad y la prosperidad. Pese a lo cual, se muestra muy crítico con la Unión Europea actual, con su burocracia y su intromisión en aquellas materias que deberían ser competencias de los Estados. Así como con la ampliación de la Unión más allá de los límites europeos. En tanto que el partido es contrario a toda posible federalización europea o ampliación de las competencias comunitarias, y a la inclusión de Estados musulmanes en la misma, como es el caso de Turquía. Esta actitud crítica hacia la UE, que data de los inicios de la construcción europea, lleva a pensar que el VB no se muestra partidario de la Constitución Europea. Primero porque confirma una Europa que no se basa en los criterios de la nacionalidad. Y segundo, porque amplía las competencias comunitarias más allá de las actuales.

12  
360

#### 4.5.2. ESPAÑA: PNV, EA, CIU, ERC, BNG

##### Partido Nacionalista Vasco

El programa electoral de 2004, titulado “Una nueva Europa ampliada y abierta a las personas y al mundo” es el más extenso de todos y cuenta con 94 páginas. Desde el punto de vista político, el PNV resume el proceso de construcción europea como un proceso vivo, dinámico y positivo. Pese a lo cual, destaca que *“todo no ha sido tan positivo. Tras la incapacidad del Tratado de Amsterdam (1997) para acordar un funcionamiento eficaz de la Unión (decisiones por mayoría cualificada en lugar de por unanimidad, número de votos en el Consejo, escaños en el Parlamento, etc.) con vistas al ingreso de los países de la Europa Central y Oriental candidatos a la adhesión, así como para determinar el alcance del principio de subsidiariedad y la relación con las entidades constitucionales infraestatales con competencias legislativas –como es el caso de la Comunidad Autónoma Vasca y de la Comunidad Foral Navarra–, la última legislatura europea, que ha sido la 5ª, comenzó marcada por dichas carencias que esperaban ser resueltas en la Cumbre*

<sup>285</sup> Fuente: [www.flemishrepublic.org/manifesto.htm](http://www.flemishrepublic.org/manifesto.htm).

*de Niza previstas para finales del siglo pasado (...). Ahora, las expectativas de poder acordar un Tratado Constitucional para la UE están puestas en los próximos 17 y 18 de junio (...). No obstante, no se esperan novedades en relación con las demandas de Euskadi*"<sup>286</sup>.

Con el fin de solucionar tal situación, se propone a los vascos dar su voto al PNV, para reforzar la voz de los vascos en el Parlamento Europeo. Desde allí, el PNV defenderá una Constitución Europea federal simplificada e inteligible. En la nueva Carta Magna, la Unión Europea sería una Federación, "*al mismo tiempo supraestatal y supranacional, que no reconozca una única soberanía, sino soberanías divididas, reservadas y compartidas, estableciendo cuatro significativos niveles de gobierno (nivel de la Unión, nivel del Estado miembro, nivel territorial interno en casos de naciones y entidades constitucionales históricas, y autoridades locales)*"<sup>287</sup>

Al mismo tiempo, el principio de subsidiariedad debe incluir los niveles más cercanos al ciudadano, como son los niveles nacionales, regionales o locales, junto a lo estatal y comunitario.

De otro lado, en relación con las Instituciones, el PNV defiende lo siguiente:

- 1) El reforzamiento de los poderes legislativos y de control del Parlamento Europeo. Éste debería tener el derecho a la codecisión en todo el proceso legislativo y en todas las materias objeto de legislación comunitaria. Y se plantea como necesaria la existencia de un sistema de circunscripciones territoriales para las elecciones europeas, que tengan en cuenta las nacionalidades históricas y entidades constitucionales.
- 2) La reforma del Consejo. Este punto es sumamente novedoso. Según el PNV, el Consejo de la Unión conservaría sus facultades legislativas, pero en calidad de segundo cuerpo legislativo comunitario. El Consejo se conformaría además como un espacio de representación de los Estados y sus entidades territoriales, al que el PNV denomina Segunda Cámara del Parlamento o Cámara Territorial. "*De modo que el mismo número de votos que actualmente tiene cada Estado miembro se transforme en el número de escaños por Estado que a su vez se reparta entre los gobiernos estatales y los de sus entidades constitucionales*"<sup>288</sup>. Por consiguiente, el Consejo debería abandonar sus funciones ejecutivas y colegislar con el Parlamento.
- 3) La Comisión como verdadero órgano de gobierno de la Unión. Al despojar al Consejo de sus tareas ejecutivas, la Comisión aglutinaría en su seno el grueso del poder ejecutivo, incluidas las materias referidas a la política exterior y de seguridad común. Así pues, el Presidente de la Comisión sería elegido por el Parlamento Europeo, tras los respectivos comicios europeos.

<sup>286</sup> PNV (2004), *Una nueva Europa ampliada abierta a las personas y al mundo. Programa de EAJ-PNV para las elecciones europeas 2004-2009*, PNV, Bilbao, pp. 8-9.

<sup>287</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>288</sup> *Ibidem*, p. 16.

- 4) La creación de una Tribunal Constitucional de la Unión y el reconocimiento del derecho de la apelación a los Tribunales Europeos a las entidades territoriales con poderes legislativos.
- 5) La reforma del Comité de las Regiones. La razón de la misma estriba en que, para el PNV, no se pueden comparar, y dar el mismo grado de representación en la UE, a las regiones con competencias legislativas y a las que carecen de ellas. El CDR debería servir sólo para representar a éstas últimas.

Estas medidas estarían incluidas de modo general en la Constitución Europea que defiende el PNV. Pero, además, para el caso concreto de Euskadi, el PNV pide que se garantice su participación directa en la Unión Europea, cuando se traten asuntos de su competencia, mediante la presencia de representantes de los gobiernos de las Comunidades Autónoma del País Vasco y Foral Navarra en las instituciones y órganos comunitarios. Esta referencia a Navarra va a ser constante en el programa de 2004, hecho que no ocurría en los anteriores. A saber, el PNV defiende:

- 1) La participación directa de la CAV y Navarra en el Consejo de Ministros y en los Comités de la Comisión Europea.
- 2) El reconocimiento oficial del *euskera* en la Unión Europea.
- 3) *Euskal Herria* como circunscripción propia en las elecciones europeas, aunque se acepta como primer paso tres circunscripciones: CAV, Navarra y País Vasco Francés.
- 4) Mayor implicación de las CCAA y sus Parlamentos en la elaboración de la posición española relativa a las políticas europeas, que afecten a las competencias autonómicas, y en la aplicación efectiva del principio de subsidiariedad.
- 5) El derecho del recurso de la CAV y Navarra ante el Tribunal de Justicia.
- 6) El reconocimiento de un estatus especial a las entidades territoriales con “personalidad nacional”, esto es, con una historia diferenciada, una lengua propia y competencias legislativas. Dicho estatus es una novedad en el programa del 2004 y se resumiría en tres medidas: la participación en el Consejo en temas de su competencia; la presencia en la Comisión a través de subcomisarios; y las funciones de ejecución de políticas europeas por parte de sus gobiernos.
- 7) El avance en la cooperación transfronteriza e interregional, y en el incremento de la financiación que reciben estas actuaciones de los fondos comunitarios. En este marco, el PNV pretende crear una Convención de los Pirineos, para impulsar las relaciones entre los territorios vascos de un lado y del otro de los Pirineos.
- 8) La formación de “euroregiones” que tengan como objetivo mejorar la cooperación entre entidades territoriales con personalidad nacional y/o regiones transfronterizas de diferentes Estados, así como entre aquéllas y otras, colindantes y no colindantes, dentro de sus mismos Estados. Es evidente que, en este caso, el PNV entiende a *Euskal Herria* como una euroregión.

Por último, es imprescindible hacer una mención al “Sí” del PNV en el referéndum sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (TCE), celebrado en España, el 20 de febrero de 2005. Concretamente, en el Dictamen Final del PNV, con fecha de noviembre de 2004, la postura afirmativa del partido se asienta sobre la base de que la Constitución supone “*más Europa y menos España y Francia. Es un paso adelante (...). Y aunque no sea una Constitución propiamente dicha, sino un Tratado, su vocación constitucional supone un salto cualitativo importante (...). El avance que propicia el TCE nos podrá parecer poco, pero debemos reconocer que es la suma de Roma + Acta Única + Maastricht + Amsterdam + Niza + TCE la que ha hecho posible que la terrible situación de la posguerra haya sido sustituida por el panorama actual (...). Es, por ello, importante que el análisis estratégico [del voto] se desarrolle desde la más escrupulosa honestidad (...). Euskadi no tiene problemas nacionales con Europa. Los tiene con los Estados español y francés*”<sup>289</sup>.

En este sentido, el PNV explica a sus votantes en el citado documento cómo la Propuesta de Nuevos Estatuto Político para Euskadi, o Plan Ibarretxe, no resulta incompatible con el TCE, en virtud del artículo I – 5.1 TCE, que señala que la Unión respetará la identidad nacional de sus Estados, por lo que el PNV entiende que la UE respeta también los derechos históricos de los territorios forales reconocidos en la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española. En consecuencia, para el PNV, Europa no es el muro que impide la autodeterminación de los vascos, sino que lo son Francia y España. De ahí el “Sí” que recomendaba a sus votantes.

### Eusko Alkartasuna

El programa de EA para el 2004, apuesta por la estructura bicameral ya comentada del Parlamento, con un Senado formado por representantes de las entidades territoriales autónomas. Dicho Senado sucedería al Consejo y legislaría en codecisión con el Parlamento.

Además, se propone un principio de pluralismo constitucional en el que los niveles de gobierno (la UE, los Estados, las autonomías, las regiones, o las ciudades) tendrían competencias en los asuntos comunitarios, en el marco de una colaboración igualitaria y sin jerarquías, en una red que mejorara la gobernanza europea.

En esta línea, el programa también incluye el reconocimiento a las autoridades autónomas del derecho de asignación del control y gestión de los fondos estructurales. Así como se incide de nuevo en la importancia de las Euroregiones y la colaboración interterritorial y transfronteriza entre los diversos países.

<sup>289</sup> PNV (2005), *EAJ-PNV ante el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa. Dictamen Final Noviembre 2004*, en [www.eaj-pnv.com](http://www.eaj-pnv.com), pp. 6-7.

Por otro lado, hay que decir que en el texto se apoya la idea de una Constitución Europea que reconozca el derecho de autodeterminación, consagrando a su vez un principio de atribución de competencias, según el cual, la UE actuaría dentro de los límites competenciales marcados por los Tratados y sólo en ellos. En este sentido, se apuesta por incluir en los Tratados una referencia a las Naciones sin Estado como realidades diferenciadas de los Estados-Nación.

En el caso concreto de *Euskal Herria*, EA dibuja, como novedad, la creación de un órgano permanente de colaboración entre las instituciones de *Hegoalde* e *Iparralde* para la defensa en Europa de los asuntos que afecten a sus intereses.

Por último, en el plano interno español, habría que destacar la necesidad que plantea EA de potenciar la Comisión General de las CCAA de Asuntos Comunitarios del Senado, otorgándole carácter codecisorio con el Congreso de los Diputados. El Gobierno central consultaría preceptivamente a esta Comisión, que estaría presidida, de forma rotatoria, por dos presidentes autonómicos.

Para finalizar, es necesario hacer una mención a la postura negativa de EA en relación con la Constitución Europea. Las razones al “No” son varias. La primera consiste en la disconformidad con el modelo de legalidad y de funcionamiento que niega su propia existencia como Pueblo. Así el artículo I-5 garantiza la integridad territorial de los Estados y consagra, en consecuencia, la unidad indivisible de España, a juicio de EA, lo cual contrasta con la interpretación dada por el PNV al mismo artículo. Para EA, sólo se reconoce a los Estados como sujetos de derecho y se niega por ello, de facto, el derecho a la libre determinación. En segundo lugar, no se permite utilizar el *euskera* como lengua oficial de la UE, y además no se garantizan los derechos sociales, ya que se propone un modelo social que quiebra el Estado del Bienestar que EA defiende.

### Convergencia i Unió

El programa de 2004 de CIU radicaliza (*selective exit*) el tono mantenido hasta ahora. En él, se proclama, en primer lugar, la necesidad de que la UE reconozca a Cataluña como una Nación dentro de la UE. Del mismo modo se solicita ese reconocimiento para la cultura y la lengua catalanas, proclamándose también la diversidad de culturas en el seno de la UE, y oponiéndose a cualquier tipo de medida que suponga la uniformización cultural.

De otro lado, CIU promete a sus electores que impulsará la reforma de la ley electoral, a fin de que Cataluña sea reconocida como una circunscripción electoral en las próximas elecciones al Parlamento Europeo de 2009.

En el plano externo, CIU pide que exista una presencia de las Naciones que conforman España (Cataluña, País Vasco y Galicia), en las representaciones diplomáticas españolas. A lo que se añade, en el nivel comunitario, que dichas Naciones deben poder participar en las delegaciones del Estado ante los órganos

e instituciones de la UE. Pero, como se ha dicho, no se utiliza el vocabulario empleado por los flamencos, los nacionalistas vascos, o ERC, que pretenden que su Nación se convierta en un Estado miembro en pie de igualdad con los demás. En efecto, CIU aspira al reconocimiento de un estatus especial para Cataluña, el estatus nacional, y a participar en las delegaciones españolas ante la UE. No obstante lo cual, no rompe el modelo de la UE existente, sino que intenta modificarlo para dar cobertura a los intereses catalanes, por lo que parece que la Europa de los Pueblos queda en un segundo plano en el ideario de CIU. Ello nos remitiría a la reflexión que realizaba Edurne URIARTE sobre la complementariedad en el discurso de CIU entre la defensa de la Nación étnica y la democracia española. Reflexión que se podría ampliar a la organización interna de la Unión Europea. A diferencia de PNV, EA o ERC que se muestran maximalistas en su alegato de la Nación étnica que defienden.

En línea con ese estatus nacional que pide CIU, se recoge en el programa la introducción de modificaciones legales para posibilitar la participación de las selecciones nacionales de esas Naciones en las competiciones internacionales de carácter oficial.

También se propugna el establecimiento de mecanismos de consulta durante las conferencias intergubernamentales con las instituciones de autogobierno, cuando en los Consejos Europeos se vayan a tratar materias que afecten a las competencias de las tres Naciones, lo cual recordaría al caso alemán, en el que los *Länder* pueden acudir como parte de la delegación alemana a los Consejos Europeos desde las negociaciones de Maastricht.

Por último, hay una mención a la policía, similar a la que contiene el programa del BNG, en tanto que se pide garantizar la integración plena de los cuerpos de policía de las tres Naciones en las organizaciones, mecanismos, y estrategias, creadas en el ámbito de la UE, en materia de cooperación policial.

En cuanto al debate sobre el futuro de Europa y los trabajos de redacción de la Constitución Europea se refiere, en el documento *Conclusions i propostes de la Convenció Catalana per al debat sobre el futur de la Unió Europea*<sup>290</sup>, de enero de 2003, hay que destacar las siguientes ideas:

- 1) CIU valora positivamente que la UE se está abriendo de forma gradual a la cuestión regional. Aunque, para dar un reflejo fiel de esta realidad regional se propone reformar el Comité de las Regiones, y crear una segunda cámara en su seno, para agrupar en ella a las regiones con competencias legislativas, ya que su estructura y funcionamiento actual son calificados como decepcionantes.
- 2) CIU aspira al reconocimiento de un nuevo sujeto político dentro de la UE: las regiones con competencias legislativas. Para el partido, no debería ser posible que éstas se vean implicadas en los cambios de la UE, sin haber participado

<sup>290</sup> Vid. [www.ciu.info](http://www.ciu.info).

en el proceso de decisión sobre el nuevo reparto de competencias. Esta manifestación revela la cautela y la prevención ante una futura posible pérdida de competencias autonómicas frente a la UE.

- 3) La tercera propuesta es la participación de las Naciones sin Estado en los Consejos de Ministros que afecten a los hechos diferenciales más nucleares para ellas, como son la lengua, la cultura, o la enseñanaza. En estos casos, se propone que la representación del Estado utilice un mecanismo de voto dividido, mediante el cual los votos de los que dispone sean repartidos entre las colectividades nacionales afectadas.
- 4) La última idea a destacar contempla la creación de una segunda Cámara en el Parlamento Europeo, que podría ser de elección indirecta entre los Estados y las regiones con competencias legislativas.

Para finalizar, hay que señalar que, pese a que dichas propuestas no vieron la luz en la Tratado Constitucional, CIU hizo una campaña a favor del “Sí” ante el referéndum español del 20-F. Con todo, la definición de la postura del partido previa a la campaña no estuvo exenta de dificultades, puesto que se produjo una división interna de la coalición.

CDC decidió al principio realizar una campaña negativa si Europa no reconocía oficialmente el catalán y la *Generalitat* no tenía una presencia directa en las instituciones europeas<sup>291</sup>. Por el contrario, UDC se posicionó a favor del texto, el 16 de octubre de 2004, alegando que, aunque el texto no es perfecto, el tratado no impide que el catalán sea lengua oficial en la UE, porque el marco en el que se regula la oficialidad es el Reglamento del Régimen Lingüístico, y no la Constitución. A lo que añadía que la *Generalitat* podía estar presente en Bruselas y ello no dependía del texto, sino del Gobierno español. No en vano, los *Länder* alemanes también lo hacen. Por lo que, en definitiva, para UDC el problema no era Europa sino el Estado español<sup>292</sup>.

Las diferencias dentro de la formación eran evidentes, como dejó claro el portavoz de CIU en el Congreso de los Diputados, Josep A. Durán i Lleida, en el debate sobre la convocatoria del referéndum de la Constitución Europea, de 11 de enero de 2005: *“Nuestro Grupo Parlamentario quiere expresar una posición favorable a la convocatoria de este referéndum (...). El Tratado (...) es sin duda más tratado internacional que constitución (...). Tampoco es definitivo. Si fuese definitivo nuestro Grupo Parlamentario no podría estar de acuerdo de ninguna de las maneras (...). Pero es, insisto, un paso muy importante que no hay que menos-*

<sup>291</sup> Vid. CDC (2004), *Arguments a favor i en contra del tractac constitucional europeu*; y CDC (2004), *Text definitiu ponència sobre el tractac constitucional europeu*, ambos en [www.convergencia.org](http://www.convergencia.org). Vid. UDC (2004), *Extracto de la ponencia ideológica aprobada en el 23 Congreso Nacional de Unió Democràtica de Catalunya, 16-17 octubre de 2004*, en [www.ciu.info](http://www.ciu.info)

<sup>292</sup> BOIZA, Ferrán (2004), “Unió Democràtica decide apoyar la Constitución Europea y abre una crisis con CDC, su socio en CIU”, en *El Mundo*, domingo 17 octubre, p. 20.

*preciar (...). Europa es hoy más que nunca el mejor de los espacios para garantizar la libertad, la estabilidad, el progreso y la cohesión social (...). Un proyecto que sin duda tiene luces y sombras (...). Esta Europa sigue haciéndose a partir de los Estados (...). Pero esta constitución tiene luces. En primer lugar, incorpora la Carta de los Derechos Fundamentales (...), no se limita a la liberalización de las relaciones económicas (...). Es cierto que otra Europa es posible, pero también es cierto que hoy no hay otra Europa posible (...). Por tanto, señor presidente, le expreso nuestro apoyo a la convocatoria de referéndum (...). Y en cuanto al anuncio de nuestro voto usted ya sabe que yo me comprometí a hacer lo posible para que nuestro grupo parlamentario, que no tenía posición definida, finalmente tuviera una posición. Creo que los responsables del grupo (...) estamos haciendo lo que sea necesario para que a partir del próximo sábado pueda hablarse de una posición positiva de CIU, pero hay que respetar sin duda el procedimiento democrático de cada formación política”<sup>293</sup>.*

Finalmente, el presidente de CIU y Secretario General de CDC, Artur Mas, pidió el “sí” en la campaña electoral previa al referéndum, en tanto que Europa es un proyecto de futuro y, de momento, no hay otro texto en las manos que votar. De modo que, bajo el lema, *Sí. Ara més Europa, més Catalunya*, ambas formaciones trabajaron unidas a favor del texto constitucional, destacando los siguientes aspectos positivos del mismo<sup>294</sup>:

- 1) La incorporación como norma jurídica con carácter vinculante de la Carta de Derechos Fundamentales, entre los que se recoge el respeto a la diversidad cultural y lingüística.
- 2) El reconocimiento de la personalidad jurídica de la UE.
- 3) El refuerzo de la legitimidad democrática de la UE, al ampliar el procedimiento de la mayoría cualificada en el Consejo y el número de materias de codecisión con el Parlamento.
- 4) La mejora de la transparencia en los procesos de decisiones.
- 5) La simplificación de los procedimientos legislativos y la delimitación con claridad las competencias de la Unión.
- 6) Los avances en seguridad y defensa y la creación de un Ministro de Asuntos Exteriores de la UE.
- 7) La ampliación de las competencias comunitarias en materia de inmigración y asilo, así como la mejora de la cooperación policial y judicial para luchar contra el terrorismo.
- 8) El reforzamiento de la dimensión social europea, al considerar la política social una competencia compartida entre la UE y los Estados miembros.

<sup>293</sup> Vid. [www.ciu.info](http://www.ciu.info)

<sup>294</sup> Vid. [www.ciu.info/constitucioeuropea/noti30.html](http://www.ciu.info/constitucioeuropea/noti30.html) y [www.ciu.info/constitucioeuropea/parlem.html](http://www.ciu.info/constitucioeuropea/parlem.html).

Esquerra Republicana de Catalunya

El programa de ERC de 2004 hereda muchos de los elementos ya señalados en 1999, bajo el lema *Una Altra Europa és possible*. En efecto, Europa vuelve a aparecer como la solución a las aspiraciones catalanas, en la medida en que ésta se conforme como la Europa de las Naciones o Europa de los Pueblos. Entre ellos se encuentran, según ERC, no sólo los catalanes, sino también los vascos, los gallegos, los corsos, los bretones, los escoceses, los galeses o los flamencos. Sin embargo, la Constitución Europea, a pesar de que supone un avance hacia la Europa de los Ciudadanos, consolida el modelo arcaico de los Estados y olvida la Europa de los Pueblos.

Para ERC, *“una altra Europa és possible, i els catalans hi tenim una gran contribució a fer. Des del moment que constituïm l’anomalia jurídica més important de l’Europa occidental (no hi ha cap altre país amb onze milions d’habitants que no tingui reconeixement oficial davant la Unió (...)) [se refiere a los “Países Catalanes”], tenim també la responsabilitat de ser capdavanters en la lluita per la igualtat de drets, i pel respecte a la dignitat de tots els pobles”*<sup>295</sup>.

Por consiguiente, ERC va a luchar desde sus escaños parlamentarios europeos no sólo por hacer realidad el proyecto nacional de los *Països Catalans*, sino también por el resto de los Pueblos que conforman Europa. En esta lucha conjunta con la Alianza Libre Europea, se propone una Constitución Europea diferente y una reforma institucional, como sigue:

- 1) ERC se muestra a favor de la creación de una Constitución Europea, elaborada por una verdadera Asamblea Constituyente, que respete los derechos humanos, el principio de subsidiariedad, y el derecho a la autodeterminación de los Pueblos, entre otras medidas. No en vano, ERC es muy crítica con el texto redactado por la Convención, en tanto que:
  - a) No es una verdadera Constitución, sino un proyecto de tratado constitucional en el sentido clásico del término, elaborado por una Convención no elegida de forma democrática, y donde sólo tenían peso los Estados miembros, pese a los esfuerzos de la ALE o del propio Parlamento Europeo por contribuir al mismo.
  - b) No se ha avanzado en la simplificación de los tratados. El resultado, según ERC, es un texto de más de 200 páginas y 460 artículos, con numerosas cláusulas temporales y de excepción, protocolos y declaraciones anejas.
  - c) Se ha dividido de manera excesiva el poder ejecutivo: el texto establece un triunvirato entre las figuras del Presidente del Consejo, el Ministro de

<sup>295</sup> ERC (2004), *Una altra Europa és possible. Eleccions al Parlament Europeu 2004*, ERC, Barcelona, p. 5.

- Asuntos Exteriores y el Presidente de la Comisión Europea, que creará confusiones y fricciones futuras. A lo que se añade la decepción por la elección del Presidente de la Comisión a manos del Consejo.
- d) El proyecto refleja la voluntad de crear una Unión de base estatal, que satisface más a los defensores de los actuales Estados-Nación que a los federalistas europeos. Así por ejemplo, el artículo I - 5.1 sobre el respeto de la identidad nacional de los Estados miembros por parte de la UE refleja esa falta de iniciativa para modificar la actual composición territorial europea.
  - e) Con todo, algunos aspectos del texto se destacan como positivos. Se trata de la concesión de personalidad jurídica a la UE; la inserción de una Carta de Derechos Fundamentales; el establecimiento de la mayoría cualificada como norma general de votación en el Consejo; la modificación de la mayoría cualificada para incluir el criterio demográfico; la ampliación de la codecisión entre el Parlamento y el Consejo; la creación de la figura del Presidente del Consejo Europeo y del Ministro de Asuntos Exteriores de la UE; la iniciativa ciudadana de un millón de europeos en materia legislativa; o el compromiso europeo de respetar la diversidad cultural y lingüística de la UE.
- 2) ERC aprueba la aplicación de las medidas defendidas por la ALE para las elecciones de 2004, como son:
    - a) El pluralismo constitucional, es decir, la aplicación de diferentes niveles de gobierno, que tengan en cuenta la Unión Europea, los Estados, las Naciones, Regiones o Pueblos, y los municipios.
    - b) La ampliación de los poderes del Parlamento Europeo, para que sea una verdadera Cámara legislativa, y que cuente con una Segunda Cámara territorial, que legisle mediante el procedimiento de codecisión con el Parlamento.
    - c) La creación de un sistema electoral único europeo, que aplique el principio de proporcionalidad y garantice la representación directa de los Pueblos y las Naciones. En este punto ERC añade la modificación del sistema electoral español para incluir como circunscripción los distintos niveles territoriales, CCAA o Naciones.
    - d) El acceso de las Naciones y Pueblos al Tribunal de Justicia.
    - e) Fomentar los debates entre los Parlamentos estatales, nacionales y/o regionales, cuando la Comisión presente su programa anual de trabajo.
  - 3) De forma específica, ERC plantea las siguientes soluciones para modificar la actual UE:
    - a) Parlamento Europeo. Debe ser bicameral, estando formado por el actual Parlamento Europeo y un Senado de los Pueblos. Dicho Senado sustituirá al Consejo (que desaparece) y legislará mediante el procedimiento de

codecisión con el Parlamento. En consecuencia, la actual composición de los Consejos de Ministros será la que adopten los Comités del Senado de los Pueblos. Por su parte, el Parlamento tiene que tener facultad de iniciativa legislativa que, hasta ahora, reside en la Comisión. Igualmente, el Parlamento elegirá al Presidente de la Comisión y se verán reforzados sus poderes de control. Por último, las circunscripciones electorales tendrán en cuenta las peculiaridades históricas, culturales e identitarias de las Naciones y regiones europeas.

- b) Comisión Europea. Dicha institución se convertirá en el auténtico gobierno europeo, con un Presidente elegido por el Parlamento. El Presidente y los Comisarios serán responsables ante el Parlamento.
- c) Consejo. Aquí la propuesta es compleja: el Consejo se articulará de dos maneras, a través de un Consejo ejecutivo y de un Consejo legislativo, el cual realizará momentáneamente las funciones de una Segunda Cámara Parlamentaria, hasta que se cree el Senado de los Pueblos. La adopción de los acuerdos se hará, como regla general, mediante mayoría cualificada, y se intentará dotar de una mayor transparencia al Consejo.

Por otro lado, con el fin de crear esta Europa de los Pueblos ERC apuesta, en primer lugar, por la realización de un doble proceso de transferencia de las competencias de los Estados miembros hacia la UE y hacia las entidades subestatales. Ello llevará a una mayor corresponsabilidad de las regiones en el proceso de toma de decisiones.

En segundo lugar, es necesario impulsar el papel de las regiones con competencias legislativas, para que sean ellas los actores sobre los que descansa el proceso de construcción europea. En este sentido, las regiones deberían tener las siguientes facultades:

- un estatuto especial dentro de la UE;
- el derecho a ser consultados por la Comisión cuando las propuestas legislativas afecten a sus competencias;
- el derecho a intervenir en los grupos de trabajo preparatorios de los textos normativos;
- el derecho a participar en el control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad; y
- el derecho a la legitimación activa y pasiva ante el Tribunal de Justicia.

En tercer lugar, ERC apuesta por la superación del actual Comité de las Regiones, ya que se trata de una fórmula de “café para todos” que no ha solucionado de forma satisfactoria la cuestión regional. Por ello, el partido señala que habría que distinguir entre las regiones con competencias legislativas, respecto de aquellas que no las tienen o que son meras entidades administrativas o locales. Para éstos últimos es adecuado el CDR, pero no para las regiones con competen-

cias legislativas, que deberían disponer de una participación ascendente externa directa en las instituciones comunitarias. A este respecto hay que decir que ERC defiende que los dictámenes del CDR sean vinculantes.

Dejando de lado las instituciones comunitarias, en el plano interno español, ERC propone:

- 1) El reconocimiento de la participación de las CCAA en la formación de la voluntad estatal ante la UE, sustituyendo la actual relación de cooperación entre los dos niveles de administración. Se pretende convertir el Senado en una verdadera Cámara de representación de los intereses territoriales que permita fijar la posición de las CCAA en materia comunitaria.
- 2) El establecimiento de mecanismos por parte del Estado que permitan preparar la postura interna de las CCAA, por ejemplo, mediante la participación de representantes autonómicos en las sesiones preparatorias del Consejo, la introducción de la posibilidad del “voto dividido”, que permitiría repartir el número de votos de un Estado entre las colectividades nacionales afectadas; la participación de las CCAA en las conferencias intergubernamentales para la reforma de los Tratados; la garantía del acceso de las CCAA a la información en las negociaciones comunitarias; o el reconocimiento de las Oficinas de las CCAA en Bruselas ante la UE.
- 3) El compromiso de España de asumir modificaciones internas que favorezcan a las CCAA, como el cambio en la ley electoral; la descentralización de la ejecución de todas las políticas comunitarias; la decisión, gestión y control de los instrumentos financieros de la política estructural europea; el reconocimiento de la legitimación activa y pasiva de las CCAA ante el Tribunal de Justicia; o la creación de una Comisión Bilateral para el País Vasco y Cataluña con el Estado en materia comunitaria, entre otras medidas.

Además, el programa se completa con cuestiones tales como la defensa de la lengua catalana como lengua oficial en la UE o como la necesidad de establecer un Pacto de Estabilidad Social.

En este sentido, las razones que llevaron al “No” de ERC en el referéndum del 20-F son tres básicamente. En primer lugar, se rechaza que la Constitución consagra una Unión Europea entendida como asociación de Estados, que continúa sin reconocer de forma plena la diversidad nacional, cultural y lingüística de Europa. En segundo lugar, consolida la arquitectura política europea y su déficit democrático: el Parlamento no es una verdadera institución legislativa, y el grueso de las decisiones descansa en los Estados, ya sea en el Consejo Europeo o en el Consejo de Ministros. Y, por último, ERC rechaza el texto en tanto que no avanza hacia un modelo social de justicia y solidaridad, en el que estén reconocidos los derechos de la ciudadanía y el bienestar social. Al contrario, para la formación catalana, se trata de una Constitución que refuerza una Europa mercantilista neoliberal y que no garantiza suficientemente derechos sociales como el derecho al trabajo, o el derecho a la salud.

Bloque Nacionalista Galego

El programa europeo del BNG para las elecciones de 2004 continúa con esa constante preocupación por los aspectos económicos y sociales, en mayor medida que por la defensa de la autodeterminación o la soberanía gallega. Pero ya no se insiste tanto en las negativas consecuencias de Europa para Galicia, sino que se ofrece una solución a las mismas: Galicia como Nación dentro de Europa.

En efecto, el lema electoral del BNG, “*Galiza unba nación europea*”, implica que la presencia de Galicia en los foros comunitarios es el escenario necesario para que Galicia sea reconocida como una Nación más en el concierto europeo, en pie de igualdad con las demás Naciones con Estado de la Unión.

Concretamente, el BNG define la Galicia a la que aspira como una Nación soberana, abierta y de izquierdas. Según el programa, la transformación de la soberanía de los Estados y las aspiraciones emancipadoras de las Naciones sin Estado exigen una acción supraestatal. Es por ello que la UE se concibe como “*un espacio próximo de relación y un nuevo territorio político donde la Nación galega ejerza su voluntad de autodeterminación*”<sup>296</sup>.

Así pues, la nueva Europa que impulsará el BNG será una suma de identidades nacionales, con respeto a la pluralidad económica, cultural y lingüística. En definitiva, una UE de los Pueblos, donde se reconozcan los derechos de Galicia como Nación.

El BNG quiere darle un sentido concreto y actual al derecho de autodeterminación de las Naciones sin Estado, proponiendo una ampliación interna de la UE, de manera que las Naciones que tienen una personalidad histórica y cultural propia, y una voluntad política manifiesta de defender ésta, sean reconocidas como tales Naciones en el seno de la UE.

Es por ello que BNG critica que no se reconoce el derecho de autodeterminación de los Pueblos. Por lo que, al no reconocer institucionalmente a las Naciones sin Estado, no queda otra vía para ese reconocimiento que la institucionalización de Galicia como Estado.

A continuación, el programa se refiere a los acuerdos que el BNG ha suscrito con otras formaciones nacionalistas, como el PNV y CIU, en el seno de la ALE y del Intergupo de Naciones sin Estado del Parlamento Europeo, donde se reúnen diputados que pertenecen a la ALE y a otros grupos parlamentarios, entre los cuales hay partidos de Escocia, Gales, Flandes, *Val d’ Aosta*, *Catalunya*, *Euskadi*, *Galiza*, Andalucía, *Illes Balears*, *Illes Canarias*, o el “País Valenciano”. Estos acuerdos tienen por objeto la aplicación de los principios de autonomía y subsi-

<sup>296</sup> BNG (2004), *Galizba unba nación europea. Programa Eleccións ao Parlamento Europeo 13 de Xuño de 2004*, BNG, Santiago de Compostela, p. 4.

diariedad en la ejecución de las políticas comunitarias, así como la promoción de la participación política en las instituciones de la UE de las Naciones sin Estado y de las entidades políticas autónomas de los Estados miembros.

El BNG aspira a obtener para Galicia una plenitud política, en igualdad de condiciones con respecto al resto de los actores de la escena europea e internacional. En consecuencia, se apuesta por una Europa fuerte, en tanto que plural y diversa, formada por una ciudadanía integrada en Pueblos y Naciones con hechos diferenciales y con una clara vocación identitaria y de reconocimiento político.

Por otra parte, se hace una mención expresa a la aplicación del principio de subsidiariedad para asegurar que las instituciones de la UE actúen únicamente en aquellos supuestos en los que los Estados o las instancias subestatales no alcanzan, de acuerdo con sus capacidades, a gestionar o dar solución a los problemas que se plantean.

El programa del BNG aquí es común al de GALEUSCA. Así pues, se explica que este proceso debe partir del reconocimiento expreso de la existencia de los derechos políticos de las regiones con competencias legislativas y de las auténticas Naciones sin Estado. Para ello, se definen una serie de ámbitos donde tienen que tener presencia y participación política e institucional las Naciones de GALEUSCA, Cataluña, el País Vasco y Galicia, como son la ONU o la UNESCO, reafirmando así una vocación de proyección exterior. Igualmente, se propone la presencia de las tres Naciones en las representaciones diplomáticas del Estado español y en las delegaciones españolas en los organismos e instituciones de la UE, que traten cuestiones relativas al ámbito competencial de los tres territorios. Entre estas medidas, se contempla también su presencia en los Consejos de Ministros de la UE formando parte de la delegación del Estado.

Asimismo, para GALEUSCA, hay que garantizar el establecimiento de mecanismos de consulta previos para las CCAA, en relación con las reuniones del Consejo Europeo, que vayan a tratar sobre materias que afecten a su ámbito competencial. Del mismo modo que se defiende el impulso de una reforma de la ley electoral para que estas tres Naciones sean reconocidas como circunscripción electoral en las elecciones al Parlamento Europeo. Y, en otro orden de temas, se insiste en la cooperación transfronteriza y en la integración de los cuerpos de policía propios de esas Naciones en las organizaciones, mecanismos y estrategias establecidas en la UE al respecto, en el marco de las políticas de seguridad y cooperación policial del espacio Schengen.

Para finalizar, hay que destacar que, en el programa del BNG de 2004, existe una posición negativa con el proceso constituyente europeo. Las críticas son cuatro básicamente:

- 1) La creación de la Convención niega cualquier tipo de presencia de las Naciones sin Estado, consagrando una Europa dual de ciudadanos y de Estados.

- 2) El texto aprobado por la Convención reafirma el núcleo básico del mercado único, asumiendo los elementos de la economía neoliberal.
- 3) El proyecto del texto constitucional contempla sólo como oficiales, las lenguas de los Estados.
- 4) El proyecto no desliga a la UE de la relación militar con EEUU.

Por consiguiente, de cara al referéndum de la Constitución Europea en España de 20 de febrero de 2005, el BNG hizo campaña a favor del “No” por varias razones.

En primer lugar, para este partido la UE debe significar algo más que la reconversión industrial, las cuotas lácteas y los recortes pesqueros. Debe ser una Europa donde cada uno decida sobre su modelo de desarrollo y donde se reconozca a los Pueblos como miembros. Esto es, *“queren que a Unión Europea que signifique algo mäs que reconversión industrial, cotas lácteas ou recortes pesqueiros, queren unha Europa no que cada país poda producir e decidir o seu propio modelo de desenvolvemento (...). Unha Europa que nos reconeça como pobo, cunha língua e unha cultura de seu, e na que queremos participar directa e activamente”*<sup>297</sup>.

En segundo lugar, en el tratado constitucional no se reconoce a Galicia como Pueblo, porque la propia génesis del texto está viciada, ya que en su elaboración no intervinieron los Pueblos de Europa sino los Estados. En consecuencia, el BNG dice no a este texto. Sólo una norma fundamental elaborada por una Asamblea elegida democráticamente por todos los Pueblos europeos es aceptable para el partido gallego. Se señala, además, que en la Convención tuvieron escasa representación las mujeres y ninguna la juventud, frente al monopolio de los notables que fueron elegidos por los Estados.

En tercer lugar, no se recoge el derecho de autodeterminación, y por ello se niegan los derechos fundamentales de los Pueblos reconocidos por el derecho internacional.

Además, tampoco la lengua gallega se reconoce como oficial, ni se permite que las instituciones de autogobierno ejecutivas y parlamentarias puedan participar directamente en los órganos de la UE para defender sus propios intereses.

A todo ello hay que añadir que el BNG rechaza el modelo económico y social neoliberal que propone la Constitución Europea, y que, en su opinión, no garantiza realmente los derechos sociales.

<sup>297</sup> BNG (2004), *O BNG e a Constitución Europea. Documento aprobado polo Consello Nacional do BNG* en [www.bng-galiza.org](http://www.bng-galiza.org), p. 1.

## 4.5.3. ITALIA: SVP, LN, PSD'A

Südtiroler Volkspartei

El programa de 2004<sup>298</sup> del SVP subraya de nuevo la defensa de los intereses del *Südtirol* en Europa y que es necesario garantizar los siguientes objetivos:

- 1) La protección de las minorías alemanas y ladinas, de su lengua y su cultura.
- 2) El fortalecimiento del espacio cultural germanófono.
- 3) La realización de la identidad tirolesa, mediante la creación de una euroregión que represente al Tirol unido.
- 4) La revalorización del papel de las regiones en Europa.

En consecuencia, son dos las nuevas tareas que se plantea el SVP para la legislatura 2004-2009. De un lado, la protección de las minorías, ya que, tras la ampliación, habrá sesenta nuevas minorías en la UE, que traen variedad de problemas y exigen soluciones al respecto. Según este partido, el *Südtirol* es un ejemplo que puede ser tenido en cuenta por muchas minorías de los nuevos Estados miembros. La tarea del SVP es, dada su experiencia en ese ámbito, trabajar para la defensa del conjunto de las minorías europeas, con el fin de superar la dimensión estatal de la UE. De otro lado, es importante que la UE tenga en cuenta la importancia de la variedad cultural, lingüística o étnica, para evitar aniquilarlas e incorporarlas al proceso de construcción europea. No se trata, de crear una Europa igualadora, sino una Europa de la variedad de lenguas y de culturas.

Las otras tareas del SVP se refieren a la protección del medio ambiente, la suspensión de las cuotas de la leche en materia de política agrícola, el fortalecimiento de la economía, la creación de una Europa de los ciudadanos, la mejora de la política social europea, el desarrollo de la salud, la consecución de un espacio de seguridad y libertad, la igualdad de oportunidades; o la cooperación de las fuerzas democráticas europeas en los intereses comunes.

Sin embargo, más allá de estos objetivos generales, no hay un discurso elaborado en relación con el desarrollo institucional de la UE, o con la presencia del *Südtirol* en Europa, como ocurría en los anteriores documentos analizados. Por lo que tan sólo se reitera la idea de que el partido no desea un super Estado centralizado europeo, sino una Europa de las Regiones. La única excepción se concreta en la exigencia del SVP de que el *Südtirol* tenga una representación propia en el Parlamento Europeo, al margen de los escaños italianos, para poder defender los intereses de la zona. No en vano, el SVP se lamenta de que un escaño representa a 741.000 italianos, pero en el *Südtirol*, en el año 2001, había 290.774 hablantes alemanes y 18.124 ladinos. Por lo que sólo puede estar presente en el Parlamento Europeo mediante coaliciones con otros partidos italianos.

<sup>298</sup> SVP (2004), *Europa-Wahlprogramm. Südtirol in Europa 2004-2009*, SVP, Bozen.

Por último hay que decir que, aunque no se han encontrado referencias sobre el texto constitucional, se intuye que su actitud será probablemente positiva, ya que el SVP ha sido un partido europeísta desde el principio y no ha presentado en estos años actitudes tan maximalistas de defensa de la Nación como ERC, EA o el SNP, por poner un ejemplo.

#### Liga Norte

El programa desarrollado para las elecciones europeas de 2004, define su proyecto de Europa como la libre asociación de los Pueblos europeos. Esta está fundada sobre la realidad de las regiones y los Pueblos que conforman el espacio europeo. En consecuencia, el Pueblo Padano debería ser parte de Europa.

Aquí se repite la idea de que la Europea de los Pueblos no es un nuevo super Estado centralizador, sino un Estado Federal construido sobre la base de la democracia, la legalidad y la tutela de las minorías.

En consecuencia, para la Liga, es necesario el reconocimiento del principio de subsidiariedad y del principio del pluralismo territorial. Los poderes de Europa deben provenir de la base, de los ciudadanos. Y la garantía de una Europa de los ciudadanos es la creación de una Europa de las Regiones o de los Pueblos, que permita la posibilidad de expresar las peculiaridades propias y características.

Partiendo de esa idea, las instituciones deben ser también modificadas. Hay que crear una Segunda Cámara parlamentaria que defienda los intereses de las minorías y las entidades territoriales subestatales. El Parlamento sería el poder legislativo, y el órgano que controle la subsidiariedad. Mientras, la Comisión estaría formada por dos comisarios por Estado, responsables ante sus respectivos Pueblos. Pero no se indica nada más sobre una posible confederación de ejecutivos, como ocurría antes. De modo que el planteamiento institucional resulta bastante breve, y apenas ocupa cinco páginas del programa, en comparación con el espacio que se dedica a la política exterior, la política agrícola o el medio ambiente, entre otros.

En cuanto a la Constitución Europea, la LN era inicialmente partidaria de defender el texto, en la medida en que éste supone más Europa y menos Italia, como hacía el PNV, pero tras el resultado negativo del referéndum holandés y francés, se mostró también contrario al mismo, en línea con su oportunismo político.

#### Partito Sardo d' Azione

En el Manifiesto de ALE para 2004, suscrito por el PSD'A y recogido en su página web en el apartado dedicado a la creación del Pueblo Sardo, *PSd'A per la Costituente del Popolo Sardo*, se destacan las siguientes propuestas europeas<sup>299</sup>:

<sup>299</sup> Vid. ALE (2004), *Manifiesto ALE 2004*, en [www.psdaz-ichnos.com](http://www.psdaz-ichnos.com).

- 1) La ALE, partido democrático y de los Pueblos europeos, desde el Parlamento Europeo luchará por favorecer a las Naciones sin Estado y dotarlas de una adecuada representación en la Unión Europea y en el proceso de toma de decisiones comunitario.
- 2) La simplificación de las instituciones europeas y la democratización de las mismas.
- 3) La creación de dos Cámaras parlamentarias: el Parlamento, elegido por sufragio universal directo, y un Senado. En esta segunda Cámara estarían representadas las entidades territoriales con autonomía, y trabajarían con la primera Cámara mediante un procedimiento de codecisión.
- 4) El nombramiento y destitución de la Comisión por parte del Parlamento Europeo.
- 5) La presencia de las Naciones y regiones en el Consejo de Ministros. Es decir, se olvida el planteamiento de los años ochenta de suprimir el Consejo, ya que éste se encuentra plenamente consolidado y la Alianza es consciente de que los Estados miembros no adoptarán esta medida, por lo que, desde un punto de vista pragmático, se aspira a mejorar la posición de las Naciones y regiones, entrando a formar parte del Consejo, como ocurría en el programa de 1999.
- 6) El acceso de las Naciones y regiones al Tribunal de Justicia.
- 7) El pluralismo constitucional, que permita descentralizar los niveles de gobierno, entre la UE, los Estados, y los “países autogobernados” (*paesi autogovernati*), esto es, las entidades subestatales con autonomías propias.
- 8) El reconocimiento de todas las lenguas.
- 9) La libertad para establecer relaciones de cooperación interregional o transfronteriza entre las regiones europeas de distintos Estados miembros.
- 10) Una mayor transparencia y apertura en los procedimientos de decisión comunitarios.

En conjunto, la ALE defiende la idea de una Europa armoniosa que nace de la diversidad de los Pueblos y de la estrecha cooperación entre todos ellos. Los instrumentos claves, en este sentido, son la aplicación del principio de subsidiariedad y el acercamiento de las instituciones a los ciudadanos. Pero además, la ALE considera necesario la defensa del derecho de autodeterminación de los Pueblos. La Unión Europea debe simbolizar la unidad dentro de la diversidad. Diversidad ésta de los Pueblos, las Naciones y las regiones.

El apoyo al carácter plurinacional de la Unión Europea por parte de la ALE estaría en línea con el pensamiento del *Partido Sardo d'Azione* sobre la consecución de la Europa de los Pueblos y del reconocimiento del derecho de autodeterminación de las Naciones sin Estado en los tratados comunitarios. No en vano, con fecha de 27 de agosto de 2002, el PSd'A emitió un comunicado en el que se rechazaba la disolución del partido nacionalista vasco *Herri Batasuna*, por atentar

contra el derecho de autodeterminación de los Pueblos tal medida. En palabras del PSD'A, *"la decisione adottata dalla Camera bassa del Parlamento di Madrid, con il voto favorevole del PP (Partito Popolare) e del PSOE (Partito Socialista) (...) rappresenta una lesione del diritto alla autodeterminazione dei popoli. Un arretramento della politica europea per una pacifica e proficua risoluzione delle grandi questioni insolute delle nazioni senza Stati in Europa"*<sup>300</sup>.

Es por ello que el PSD'A, aunque ve como positiva la inclusión de la Carta de Derechos Fundamentales en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, considera que ésta no ha supuesto un avance en la línea de la Europa de los Pueblos y, por el contrario, en su redacción han primado los intereses estatales. Por consiguiente, el PSD'A está en contra del actual texto, en línea con otras formaciones de la ALE, como EA, ERC, o el BNG.

Para la ALE, el hecho de que Europa necesite una Constitución no implica que se deba convertir en un Estado y, muchos menos, en un super Estado. Es necesaria una unión supranacional que englobe como mínimo cuatro niveles de gobierno: la UE, los Estados miembros, las regiones y los municipios. Europa necesita una Constitución que se adecúe a su riqueza interna y faculte a todos los niveles para tener voz y voto, cosa que no ha ocurrido en el texto actual, en opinión de la ALE. En este sentido, su contribución al debate de la Convención incluía nueve puntos<sup>301</sup>:

- 1) La redefinición terminológica del término "región" para evitar la confusión con las entidades territoriales que los ciudadanos de la UE consideran "Naciones".
- 2) La reforma del Parlamento Europeo, garantizando en todos los Estados circunscripciones electorales que reconozcan las identidades nacionales o regionales.
- 3) La reforma o abolición del Comité de las Regiones. El CDR debería basarse en la realidad regional y no en la estatal. Con este fin, debería incluirse el reconocimiento de regiones transfronterizas estratégicas, especialmente cuando las fronteras estatales no coinciden con las lingüísticas.
- 4) La Comisión tiene que ser obligada a consultar a todas las autoridades legislativas en cualquier nivel dentro de la UE, que tengan responsabilidades en la transposición y ejecución del derecho comunitario.
- 5) Los tratados deberían aclarar los derechos de participación en las deliberaciones legislativas del Consejo, así como la votación de los Estados en el mismo no debería ser en bloque, sino que tendría que dividirse entre los territorios internos del mismo.

<sup>300</sup> PSD'A (2002), *Comunicato Stampa del 27 agosto 2002*, en [www.psdaz-ichnos.com](http://www.psdaz-ichnos.com).

<sup>301</sup> Vid. CONVENCION EUROPEA (2002), *Contribución de D.Neil MacCornick, miembro suplente de la Convención, "Democracia en varios niveles: la reforma constitucional europea"*, contribución 101, documento CONV 298/02, Bruselas, 24 de septiembre de 2002, extraído de <http://www.efa-dpp.org>.

- 6) Todas las entidades territoriales tienen que tener el derecho a recurrir al Tribunal de Justicia.
- 7) Es necesario redefinir el principio de subsidiariedad, para incluir a todos los niveles.
- 8) Los parlamentos de las entidades subestatales europeas tienen que disponer de mecanismos para implicarse más en el proyecto comunitario, por ejemplo, mediante la participación en una red parlamentaria europea.
- 9) La diversidad lingüística de la UE debe ser protegida y reconocida como elemento esencial de su patrimonio. Todas las lenguas deberían tener los mismos derechos dentro de la UE, tal como afirma la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de Barcelona de 1996. Por lo tanto, es urgente que se adopten las recomendaciones de la Oficina Europea de Lenguas Minoritarias, presentadas a la Convención.

En definitiva, frente a la actual Constitución, la ALE defenderá otra Carta Magna que presente un autogobierno democrático y transparente de las instituciones comunitarias, el respeto al derecho de autodeterminación, el principio de subsidiariedad, y la implicación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones.

#### 4.5.4. REINO UNIDO: SNP, PC, SF, SDLP

##### Scottish National Party

En el programa electoral del SNP de 2004 las propuestas siguen siendo las mismas. No en vano, el partido comienza diciendo a los votantes *“find out why voting SNP will give us a strong voice in Europe, protect our national interest, and make sure Scotland gets the best deal. Discover how independence in Europe will change our lives for better”*<sup>302</sup>, es decir, “descubre por qué votar al SNP nos dará una voz más fuerte en Europa, protegerá nuestro interés nacional, y asegurará que Escocia obtenga el mejor trato. Descubre cómo la independencia en Europa cambiará nuestras vidas a mejor”.

En consecuencia, el SNP afirma que el problema de los males que sufre Escocia no es Europa, sino su falta de voz en Europa. En la actualidad, Escocia no es un Estado miembro, sino una región europea. Sólo cuando Escocia sea independiente tomará parte directa en el proceso de toma de decisiones comunitario. De ahí que resulte insuficiente el mecanismo articulado en el *Memorandum of Understanding* para participar en los Consejos de Ministros, ya que son muchos los Consejos que interesan a Escocia y no en todos tiene cabida. En tanto que quien permite su participación y las condiciones de la misma es el Gobierno británico, lo cual es inaceptable, en opinión del SNP. Más aún, como Estado miembro de

<sup>302</sup> SNP (2004), *Vote for Scotland. 04 / European Manifesto*, SNP, Edimburgo, p. 1.

la UE, Escocia no sólo estaría presente en todos los Consejos de Ministros, sino también en los Consejos Europeos, o en la Comisión, y tendría más escaños en el Parlamento, como se indicaba en el anterior programa.

Desde el punto de vista institucional, también se repite la idea de que Europa debe seguir siendo una confederación de Estados, en la que cada Estado mantenga su soberanía, su sistema impositivo o su propia Constitución. Hasta el punto de que se indica que, a la vista del fracaso de la política comunitaria en materia de pesca, estos asuntos deberían decidirse en Escocia, y no en Bruselas, es decir, que no han de ser objeto de una política comunitaria, sino seguir siendo parte del ámbito competencial de cada Estado. Aunque el SNP reconoce que hay otros aspectos que se deciden mejor en conjunto, como la protección del medio ambiente, los derechos de los ciudadanos, la lucha contra la pobreza, la protección infantil o la lucha contra el crimen internacional.

En consecuencia, el programa del SNP para las elecciones de 2004 se resume en seis propuestas:

- 1) Dotar de voz a Escocia en Europa.
- 2) Apoyar una UE como confederación de Estados soberanos, que no suponga una centralización de competencias, salvo en las cuestiones estrictamente necesarias, entre las que se excluye la pesca.
- 3) Democratizar la UE, lo que supone que la gente pueda informarse de los debates europeos y decidir en referéndum asuntos tales como la Constitución Europea o el euro.
- 4) La protección del medio ambiente y de los consumidores escoceses.
- 5) La promoción de los derechos humanos.
- 6) La lucha por la financiación europea, como un medio para solucionar los problemas socioeconómicos escoceses.

Por otro lado, en relación con los trabajos de la Convención para elaborar el Tratado Constitucional, el SNP rechaza el planteamiento de partida de la misma, al no haber incluido representantes escoceses, con la salvedad del parlamentario Neil McCornick. Igualmente, se oponen a que la pesca siga siendo objeto de una política comunitaria en manos de la UE. Por lo que el partido dice que si Escocia fuera independiente, hubiera hecho uso de su capacidad de veto para evitar que la pesca fuera una competencia exclusiva comunitaria. Esta es la condición que establece el SNP para apoyar el “sí” en el referéndum que se celebrará en el Reino Unido sobre la Constitución: que la pesca deje de ser una competencia de Bruselas. Mientras que, en el plano institucional, el SNP está muy de acuerdo con que la UE siga descansando el peso de las decisiones sobre los Estados, entre los que debería estar Escocia, como se ha dicho, pero no existe ninguna queja sobre la falta de mención a una Europa de los Pueblos, el escaso poder del CDR, o que el Parlamento no sea el verdadero órgano legislativo, como ocurre con los demás partidos nacionalistas europeo.

Plaid Cymru

En el programa de 2004, el PC hace un balance positivo del proceso de construcción europea y da la bienvenida a los nuevos miembros comunitarios, pero se queja de que Gales pierda un escaño parlamentario en la recomposición del Parlamento.

También se hace una mención expresa a la labor de los dos europarlamentarios del partido, Jill Evans y Eurig Wyn, quienes han logrado una posición prominente de Gales en Bruselas. Siguiendo esa trayectoria, los fines del PC para la nueva legislatura son seis:

- 1) Continuar la lucha para que Gales tenga una representación independiente en Europa.
- 2) Seguir representando a Gales en el Parlamento Europeo como ningún otro partido lo hace.
- 3) Presionar para que aumente la democratización de las instituciones europeas en todos los niveles, promoviendo la aplicación del principio de subsidiariedad.
- 4) Proseguir la campaña para crear una Oficina Galesa en Bruselas, como la de Escocia.
- 5) Apoyar el establecimiento de la tasa Tobin, la condonación de la deuda de los países en desarrollo, y el acatamiento de las resoluciones de Naciones Unidas en materia de ayuda humanitaria y cooperación al desarrollo, dando el 07 por ciento del PIB.
- 6) Promover un comercio internacional justo y la cancelación de la deuda de los países pobres.

Es decir, de los objetivos marcados, los cuatro primeros se corresponden con la UE, mientras que los otros hacen referencia a otras cuestiones internacionales relativas a la cooperación y el desarrollo. Entre las cuestiones comunitarias, en el programa se presta una especial atención a la política agrícola común, a la protección de las pequeñas explotaciones agrarias y a la protección del medio ambiente, de forma similar al *Bloque Nacionalista Galego*. Mientras que se dedica muy poca atención, o mejor dicho, casi ninguna, a la reforma institucional europea o al reconocimiento de Gales como Estado miembro de la UE, a diferencia, por ejemplo del SNP cuyos lemas de campaña siempre incluyen la palabra independencia.

Tanto es así que, probablemente, el *Plaid Cymru* defienda una campaña a favor de la Constitución, en la medida en que este partido ha valorado muy positivamente el camino recorrido hasta ahora por la UE en su programa de 2004. A ello habría que añadir que el PC tampoco es uno de los partidos más maximalistas del estudio en su petición de reconocimiento de la Nación, sino que se ha conformado hasta ahora con sus escaños europeos y con el nuevo Parlamento Galés, aunque se adscriba de forma genérica a los planteamientos de la ALE.

Sinn Fèin

Por su parte, el SF, en un documento aprobado por el partido en marzo de 2003, titulado *Sinn Fèin and the European Union*<sup>303</sup>, recuerda los numerosos cambios producidos en la Comunidad Europea desde que Irlanda entró en 1973. A este respecto, son muchas las materias transferidas a la Comunidad, se ha establecido una moneda única, y la ampliación hacia el este es el principal reto a corto plazo.

Sin embargo, para el SF, el peso de las decisiones sigue residiendo en los seis Estados miembros originarios. Ello implica un déficit democrático muy fuerte, debido a:

- 1) La transferencia de la soberanía política y económica de los gobiernos nacionales a unas instituciones comunitarias que no están sometidas a controles respecto de la ciudadanía.
- 2) Las consecuencias de la centralización económica, que refuerza el papel de las multinacionales y deteriora la situación de los países más deprimidos como Irlanda.
- 3) El abandono de la neutralidad irlandesa y de una política exterior y de seguridad independiente.

Para el SF es obvio que el futuro político y económico de Irlanda está atado al de la UE. La cuestión que cabe plantearse entonces es qué tipo de Europa se quiere. El SF tiene claro que quiere una Europa en la que todos los Estados tengan igual peso en el proceso de toma de decisiones, independientemente de su producto interior bruto o su población. Es decir, se abogaría por un sistema parecido al de las Naciones Unidas, donde cada Estado tiene un voto, pero sin capacidades de veto.

No obstante, el SF no se considera antieuropeo, sino crítico con Europa. El SF apoya la solidaridad regional europea, o la diversidad cultural que entraña la Unión. Sin embargo, quiere crear una Europa de Iguales, *a Europe of Equals*<sup>304</sup>, en vez de una Europa donde priman los grandes Estados, las élites burocráticas y el capital transnacional. Ello implica, según el SF:

- 1) Crear una Europa responsable ante los ciudadanos, una Europa democrática.
- 2) Crear una Europa en la que se tengan en cuenta los intereses de las pequeñas Naciones y los grupos minoritarios.
- 3) Crear una Europa transparente en el proceso de toma de decisiones.

Aunque la crítica del SF se extiende más allá del organigrama institucional de la UE, con el fin de formar alianzas con los grupos antiglobalización y pacifistas,

<sup>303</sup> SF (2003), *Sinn Fèin and the European Union 2003*, en <http://www.sinnfein.ie/euteam/document/150>.

<sup>304</sup> *Ibidem*, p. 4.

para desmilitarizar Europa y defender la democracia, el desarrollo sostenible, y los derechos humanos.

Igualmente, en el programa electoral de 2004, el SF repite su política de crítica adhesión a Europa o *Policy of Critical Engagement*<sup>305</sup>. Este partido pide un cambio en la UE. Desea una UE en la que se respeten los derechos democráticos de los ciudadanos de cada Estado miembro. Quiere una Europa que promueva la igualdad entre los ciudadanos y las Naciones. Una UE que trabaje por la resolución pacífica de los conflictos en Europa y fuera de ella. Y una UE ampliada que incluya como prioridad la eliminación de la pobreza en su territorio y el fortalecimiento de las Naciones Unidas, para garantizar la paz y la justicia en el mundo.

En definitiva, El SF se opone a los intentos de la UE de convertirse en un superestado o en un superpoder militar o económico, porque defiende la soberanía irlandesa y su neutralidad. En otras palabras, el SF critica el actual rumbo de la UE pero no la idea de la integración europea. De modo que la UE debería cambiar los parámetros sobre los que está configurada: los grandes Estados, una eurocracia no elegida y los grandes negocios (*“the big States, the unelected eurocracy, and big business”*)<sup>306</sup>.

Tan sólo hay buenas palabras para la política regional comunitaria y los fondos estructurales que han favorecido al desarrollo económico de la isla, como reconoce el propio SF. Por lo que el partido se muestra partidario de que ésta siga siendo una cuestión de atención y competencia comunitaria, aunque los ciudadanos y las comunidades deberían participar en ella para decidir cómo y dónde se aplican los fondos.

La nueva Europa de Iguales a la que aspira el SF en su programa de 2004, es una Europa en la que colaboran por igual los Estados soberanos, trabajando juntos a favor del desarrollo económico y social de Europa y del mundo entero. El SF lucha por una Irlanda independiente de Iguales (Norte y Sur) en una Europa de Iguales (*“an independent Ireland of Equals in an EU of Equals”*)<sup>307</sup>. A este respecto, la UE debe respetar el derecho a la autodeterminación de los pueblos, reconocido por el derecho internacional. Por lo que ha de luchar con rapidez para terminar con las ocupaciones ilegales de determinados territorios europeos. En ese contexto, la independencia de Irlanda del Norte respecto del Reino Unido debería llevar a la creación de una Irlanda Unida.

Más aún, el SF se queja de que el Tratado Constitucional no ha supuesto un cambio hacia esa nueva Europa que propone. En consecuencia, el SF realizará campaña a favor del “no” y exige un nuevo tratado que garantice:

<sup>305</sup> SF (2004), *Sinn Féin 2004 EU Election Manifesto*, en <http://www.sinnfein.ie>, p. 12.

<sup>306</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>307</sup> *Ibidem*, p. 6.

- 1) El reconocimiento explícito de los Estados miembros de la UE del derecho a la soberanía nacional y el autogobierno, incluido el autogobierno económico.
- 2) La igualdad plena en el proceso de toma de decisiones comunitario entre los Estados miembros.
- 3) La modificación de la Comisión para que ésta sea plenamente responsable ante los ciudadanos y la transparencia del Consejo.
- 4) La primacía del comercio justo y de la economía social, frente al librecomercio.
- 5) El reconocimiento de la neutralidad irlandesa.

En relación con el primer punto, el SF señala que el artículo I - 5.1, sobre el respeto de la UE a las identidades nacionales de los Estados, confunde la soberanía nacional con el autogobierno nacional. Por lo que el artículo debería ser modificado para diferenciar ambos aspectos y reconocer a su vez el bienestar socioeconómico de los ciudadanos como parte esencial de las funciones de los Estados miembros. Ello reforzaría el derecho de los Estados a controlar sus propias economías. Un derecho que, en opinión del SF, ha sido minimizado por la UE.

Por otro lado, este partido se muestra muy reacio a la superioridad del derecho comunitario y de la Constitución sobre el ordenamiento jurídico nacional. Para el SF, esta afirmación, recogida en el artículo I - 10 da lugar a la creación de un Estado federal y a unas leyes federales, en detrimento de la soberanía de los Estados miembros y de sus derechos democráticos. Algo similar ocurriría con el artículo I - 6, que reconoce que la Unión tendrá una personalidad jurídica. Ello supone, en opinión del SF, que la UE puede representar a Europa, firmar tratados, o ser miembro de organizaciones internacionales.

En consecuencia, este artículo, junto con los nuevos roles que se dan al Presidente del Consejo Europeo o al Ministro de Asuntos Exteriores de la UE, llevan a una ampliación de las competencias comunitarias en materia de asuntos exteriores, seguridad o defensa, aspirando, en definitiva, a la creación de un super Estado. En línea con lo anterior, el SF se opone a la militarización de la UE y, concretamente, a los artículos de la Constitución dedicados a la política de seguridad y defensa común, como el artículo I - 40, el artículo I - 42, o el artículo III - 205.

Por lo que, en conjunto, sólo se da la bienvenida a la nueva Carta de Derechos Fundamentales que recoge el Tratado Constitucional; al intento de simplificación de los tratados; al principio de subsidiariedad, que incluye a los entes subestatales; y a las mejoras en relación con la implicación de los parlamentos nacionales en los asuntos comunitarios. Pero se rechaza plenamente el modelo de Unión Europea que se quiere construir, en tanto que se trata de un mega Estado, que minimiza la soberanía de los Estados miembros y amplía las competencias de la Unión y el peso de los grandes Estados que la componen.

Por último, hay que destacar en el documento la referencia a la Convención Europea y la exigencia de que todas sus deliberaciones sean públicas, dada la importancia de los temas que se tratan en ella. El SF no se muestra favorable a

la creación de una Constitución paneuropea. Pero, en cualquier caso, defiende que el tratado constitucional sea aprobado vía referéndum, y solicita que la independencia e identidad irlandesa queden salvaguardadas en la nueva Europa, especialmente, en lo que se refiere a política exterior, justicia, y política financiera.

### Social and Democratic Labour Party

En el programa electoral de 2004, el candidato deja de ser John Hume y es Martin Morgan. Según el SDLP, la presencia de Morgan en el Parlamento Europeo significará para los norirlandeses más trabajo, más para los negocios, más para la comunidad, más para los agricultores (*“Morgan means more for all of us: more jobs, more for business, more for the community, more for farmers”*)<sup>308</sup>. Es decir, de nuevo, la existencia de un eurodiputado del SDLP es vista como la opción de futuro para mejorar la situación socioeconómica del Ulster, pero no como una vía para solucionar el problema de soberanía en el territorio o la pertenencia del mismo al Reino Unido.

No en vano, el partido deja bien claro al comienzo del programa que su apoyo a la UE es tanto una cuestión de principios como pragmática. De principios, porque la UE comparte los objetivos del SDLP sobre la prosperidad económica y social, la democracia, o la defensa de los derechos humanos. Pragmática, porque, para el SDLP, no hay duda de los beneficios materiales y políticos que ha reportado la pertenencia a la Comunidad Europea para Irlanda del Norte. La agricultura se ha visto beneficiada, las industrias han accedido a mercados más amplios, el transporte y las infraestructuras han mejorado por las inversiones comunitarias. Y las relaciones entre el Norte y el Sur de Irlanda son más fluidas. De hecho, la pertenencia a la UE ha borrado la frontera económica entre ambas realidades territoriales. La UE ha invertido mucho dinero en Irlanda del Norte para hacer realidad la paz en la isla. Más aún, la propia construcción europea debe ser tomada como un ejemplo que inspiró los Acuerdos de Viernes Santo, al demostrar al mundo que los conflictos históricamente arraigados podían ser solucionados.

A este respecto hay que decir que el SDLP no se queja la falta de representación permanente del Ulster en el Consejo de Ministros y tampoco plantea medidas como la creación de un Senado de las Regiones para dotarse de más voz en Europa. El partido entiende que la labor de sus europarlamentarios y el apoyo de los demás partidos socialistas europeos han sido suficientes para conseguir importantes ayudas económicas para Irlanda del Norte, como es el caso del programa PEACE (“paz”) que ha supuesto la aportación de 500 millones de libras de la UE para la resolución del conflicto en la zona, o los billones de libras de los fondos europeos destinados al Ulster en calidad de objetivo 1<sup>309</sup>.

<sup>308</sup> SDLP (2004), *SDLP for Europe. Best record. Best agenda. SDLP European Manifesto 2004*, SDLP, Belfast, p. 2.

<sup>309</sup> *Ibidem*, p. 5.

No obstante, el SDLP teme que este panorama cambie con la reciente ampliación de mayo de 2004. Irlanda del Norte dejará de ser una de las regiones más empobrecidas de la UE y tendrá que trabajar duro para seguir obteniendo fondos regionales. Al mismo tiempo que deberá saber explotar la oportunidad de tener un nuevo mercado de consumidores en los países del Este.

Martin Morgan lo tiene claro: su prioridad es asegurar que Irlanda del Norte siga obteniendo su justa cuota de los fondos comunitarios (*“My priority is clear – to ensure that the North continues to get its fair share from the EU”*)<sup>310</sup>.

Además, la ampliación requiere una reforma de las instituciones comunitarias y de los procedimientos de la Unión. Por lo que el SDLP apoya la decisión del Consejo Europeo de Laeken de crear una Convención para dotarse de una Constitución. Dicho texto es, en opinión del partido, un gran avance en el proceso de construcción europea. Pero no hay referencias expresas a los contenidos del mismo o a la línea en la que se deberían reformar las instituciones

#### 4.5. CONCLUSIONES

A la luz de los documentos oficiales de los partidos nacionalistas en torno al desarrollo institucional europeo, se puede decir que todos ellos confluyen en la idea de la Europa de las Regiones, de los Pueblos o de las Naciones, y en la necesidad de modificar las actuales estructuras orgánicas de la UE, exceptuando a dos fuerzas políticas, que están satisfechas con el funcionamiento de la Unión, pero no con su marco geográfico: el *Scottish National Party* y el *Social and Democratic Labour Party*.

En el primer caso, el SNP comulga con el desarrollo institucional europeo y tan sólo se opone a su actual marco geográfico, al entender que éste debe ser ampliado para incluir a Escocia, que cuenta con un tamaño y unas características similares a las de otros Estados miembros como Dinamarca o Luxemburgo. Como Estado de la UE, Escocia podría defender sus intereses en Europa, esto es, la pesca, el carbón, el acero o el petróleo, puesto que el Gobierno británico tan sólo mira por Inglaterra. Pero Europa debe seguir siendo una Unión de Estados confederal, en donde el Consejo sea la principal institución legislativa.

La razón de esta aquiescencia con el actual sistema hay que entenderla en clave económica: la actual estructura confederal permite que todavía haya materias que recaen en manos de los Estados y, sobre todo, que sean los Estados miembros quienes tomen las decisiones sobre el ritmo que debe llevar el proceso de construcción europea, velando por sus propios intereses y no tanto por el

<sup>310</sup> *Ibidem*, p. 10.

interés comunitario. Por consiguiente, la estructura de la UE permitiría a Escocia, en calidad de Estado miembro, defender en el conjunto de las instituciones, y no sólo en algunos Consejos de Ministros, como ocurre desde 1999, las áreas más estratégicas de su economía, como son la pesca, el carbón, el acero y el petróleo. Esta idea está directamente relacionada con el hecho de que Escocia sea una de las periferias desarrolladas de Europa, como se vio en el capítulo II, y que, en consecuencia, quiera defender personalmente dichos campos en Bruselas.

Por otro lado, a mi juicio, no sería del todo exacto realizar una lectura de dicha petición de incorporación a la UE en clave política o de falta de autogobierno. En otras palabras, sería incorrecto decir que el SNP ha solicitado desde los años setenta el ingreso de Escocia a la CEE como Estado miembro, en tanto, que no ha sido hasta 1999 cuando el Reino Unido ha reconocido ciertas competencias de autogobierno a la región, por lo que el partido no veía otra alternativa para hacer oír la voz de Escocia en Europa. Entonces, ¿por qué no habría que hacer una lectura en esa dirección? Fundamentalmente porque, en los años setenta, tuvo lugar el primer debate formal sobre la *devolution*, que derivó en un referéndum en el que los escoceses rechazaron modificar su relación con el Reino Unido. De manera que Escocia tuvo la posibilidad de obtener cierta autonomía y, a partir de ahí, canalizar vías de representación interna y externa, como han hecho el resto de las fuerzas políticas, a corto plazo, mientras se perseguía en el horizonte el objetivo de la independencia. Por el contrario, los escoceses prefirieron mantener su *status quo*, lo que implicaba, entre otras cosas, que el Reino Unido decidiera por ellos en Bruselas.

El segundo partido que tampoco apuesta por modificar las estructuras institucionales europeas o la propia configuración de la UE como una unión confederal de Estados es el SDLP. En este caso, el SDLP pertenece al Grupo Socialista del Parlamento Europeo y, en línea con sus compañeros de grupo, no habla de crear una Europa de los Pueblos, sino una Europa Social y una Europa de los Ciudadanos. Hasta el extremo de que sólo se encuentra una referencia en su discurso a la Europa de las Regiones, en el programa de 1999, que hay que entender desde el punto de vista de mejorar la gobernanza europea y el acercamiento de la UE a los ciudadanos, a través de gestionar las políticas comunitarias aplicando el principio de subsidiariedad, en el que hay que incluir a los niveles de gobierno más próximos a ellos, como son las regiones.

Sin embargo, el SDLP entiende que son los Estados, y no las Regiones, quienes deben tomar parte en el proceso de decisiones comunitario. Aunque su principal preocupación, en relación con la pertenencia de Irlanda del Norte al espacio europeo, se centra en los beneficios económicos y políticos que el Ulster puede obtener de la UE. No en vano, sus programas defienden la UE desde una óptica pragmática, atendiendo a la cuantía de las ayudas económicas recibidas, tanto para mejorar las infraestructuras y la situación social de la zona, como para favorecer el proceso de paz. Pero no hay un discurso elaborado sobre la modificación

de las instituciones o la creación de vías para dar voz a Irlanda del Norte en Europa. De hecho, se consideran suficientes para ello los escaños del Parlamento Europeo, y el Comité de las Regiones. La preocupación, en definitiva, del SDLP consiste en crear una Europa Social y una Europa de los Ciudadanos que no sea sólo la Europa del Mercado Común.

Por el contrario, el resto de las formaciones, como se ha dicho, defiende importantes modificaciones dentro de las instituciones europeas y de su marco geográfico, siendo el más euroescéptico el partido norirlandés *Sinn Féin*, que aboga por una involución en el proceso para mantener las mayores cotas de autogobierno y soberanía en manos de los Estados; y, en menor medida, el *Vlaams Blok*, por la amenaza que supone para la cultura flamenca la creación de un Estado europeo centralizado, la llegada de inmigración, la capitalidad europea de Bruselas y las negociaciones con Turquía o Rusia. Por lo que estos dos últimos también persiguen, como el SNP y el SDLP, un modelo de Europa confederal, con la salvedad de que la Europa de los Estados actual es una Europa artificial, en tanto que no todos los Estados miembros representan a verdaderas Naciones. En consecuencia, la nueva Europa confederal debería estar formada por auténticos Estados-Naciones. Pero el VB y el SF no incluyen demandas en torno al papel de los entes subestatales, al contrario de lo que sucede en el discurso de los otros diez partidos, con el fin de crear una Europa Federal de los Pueblos, Naciones o Regiones.

Así pues, los partidos que defienden una Europa confederal son el VB, el SNP, el SDLP y el SF. Al lado opuesto se sitúan los demás, el VU, la LN, el SVP, el PSd'A, el PNV, EA, CIU, ERC, el BNG y el PC, que apuestan por una Europa Federal.

Hechas estas aclaraciones previas hay que decir que, en conjunto, los programas y el discurso europeo han ido evolucionando notablemente en el tiempo, tanto en la profundidad del contenido, como en el número de documentos encontrados.

En los años setenta, la UE sólo reconocía desde un punto de vista económico a las regiones, pero ello no implica que se vivan peticiones de *selective exit*, sino todo lo contrario, el proceso es visto con expectación y esperanza. Europa había salido de otra Guerra Mundial y parecía que la integración era la clave para la paz y la estabilidad.

En esa época son pocas las referencias encontradas sobre la incipiente CEE por parte de estos catorce partidos. Básicamente porque España todavía no era un Estado miembro y el Reino Unido acababa de incorporarse. De modo que los más veteranos en cuestiones europeas eran los partidos nacionalistas belgas e italianos. Aunque ya el PNV señalaba, en 1977, que el Pueblo Vasco debería ser parte de Europa y se mostraba ilusionado ante la idea de que la nueva CEE pudiera ofrecer una solución distinta a los vascos, fuera de España y dentro de Europa, concibiendo a ésta última como una Europa de los Pueblos, no de los Estados.

Igualmente, las fuentes secundarias a las que se han tenido acceso en el caso del *Volksunie* señalan que éste aspiraba a reforzar las insituciones comunitarias y ampliar la responsabilidad de las regiones en el seno de las mismas, mediante la creación de un Senado de las Regiones en el Parlamento o el establecimiento de una legislación electoral uniforme para garantizar la democracia interna del Parlamento y la presencia de las minorías en la misma. Estas dos últimas cuestiones son constantes en el tiempo en los programas de la práctica totalidad de los partidos exceptuando al SNP, el SDLP y los dos euroescépticos SF y VB, es decir, los cuatro que abogan por una Europa confederal de los Estados, frente a las otras diez fuerzas nacionalistas.

En el caso de estos diez partidos, su preocupación en torno al Parlamento Europeo es doble. Por un lado, todos consideran insuficientes las funciones del mismo, ya que no es una verdadera cámara legislativa. Y, por otro lado, algunos critican la inexistencia de una regla electoral común, que discrimina a unas fuerzas políticas frente a otras. Aunque las peticiones de *voice*, en este punto, no se han visto satisfechas.

A este respecto hay que decir, que de los quince países que formaban hasta hace poco la UE, todos se rigen por un sistema electoral proporcional, exceptuando uno: el Reino Unido. Pero además, existen otras muchas diferencias.

Por ejemplo, tras el ingreso de España en la CEE se aplica como circunscripción electoral el territorio nacional en los comicios europeos, en virtud del artículo 214 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio. Por lo que los partidos de ámbito autonómico se ven obligados a concurrir en un espacio electoral más amplio que el de su Comunidad Autónoma, hecho que es muy duramente criticado por el PNV, EA, CIU, ERC y el BNG. Circunstancias similares se producen en Portugal, los Países Bajos, Luxemburgo, Grecia, Francia o Dinamarca.

Por el contrario, Irlanda y el Reino Unido tienen divididas las circunscripciones electorales. En el caso irlandés, existen cuatro circunscripciones, al igual que en el Reino Unido. Las británicas son: Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte, siendo Inglaterra la que más diputados envía al Parlamento Europeo, sesenta y seis, frente a los ocho de Escocia, los cuatro de Gales, o los tres de Irlanda del Norte. De modo que ni el SNP, ni el galés PC, ni los norirlandeses SF o SDLP incluyen la ley electoral europea en sus programas.

En Italia, existen también varias circunscripciones electorales, pero éstas no coinciden con las regiones, sino que siguen un criterio geográfico, en base a cinco divisiones: noroeste, nordeste, central, sur, e insular. De ahí las peticiones de la LN, el SVP y el PSD'A de que las regiones cuenten con circunscripciones propias. Aunque el Gobierno central ha reconocido unas normas específicas para proteger a la minoría francesa del Valle de Aosta, la alemana del Tirol, y la eslovaca de Friuli-Venezia Giulia. Con el fin de que si ningún representante de éstas supera el

umbral mínimo electoral, se le otorga un escaño, siempre que haya obtenido un mínimo de cincuenta mil votos.

Por último, en Bélgica, como en Alemania o Austria, las circunscripciones respetan la pluralidad interna. Así, en Bélgica hay dos divisiones electorales: una francófona, que elige once diputados; y otra flamenca, con trece diputados; mientras que los ciudadanos bruselenses emiten su voto en el colegio electoral de la comunidad lingüística a la que pertenecen. De modo que el *Volksunie* es el único partido que, no sufriendo la problemática electoral de los demás, incluye en su discurso la exigencia de dotarse de una legislación electoral uniforme. Ello se entiende por la activa participación del VU en el gobierno central belga para luchar, en un primer momento, por la regionalización y, en un segundo estadio, por la federalización.

Con todo, no se trata de una exigencia novedosa. Esta idea venía ya recogida en el artículo 21.3 del Tratado de la CECA, que establecía que el Parlamento Europeo elaboraría proyectos para hacer posible su elección por sufragio universal directo, de acuerdo a un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros.

Así pues, se pueden citar varios proyectos para intentar crear una ley electoral, como fueron el proyecto Seitlinger de 1982 o el Proyecto Bocklet de 1985. El primero establecía que los Estados se dividieran en diferentes circunscripciones, otorgando un mínimo de tres y un máximo de quince escaños a cada una de ellas. El proyecto fue aprobado por el pleno parlamentario el 10 de marzo de 1982, pero no contó con el visto bueno del Consejo, por la negativa del Reino Unido. El segundo era menos ambicioso y dejaba en manos de los Estados la ordenación de los distritos territoriales, por lo que no llegó a aprobarse en el pleno del Parlamento.

En cualquier caso, en los primeros años de la andadura de la Eurocámara, todos los partidos nacionalistas se mostraban ilusionados ante la perspectiva de obtener representación en el Parlamento Europeo y poder, desde allí, elevar la voz de las regiones a las que dicen representar para velar por sus intereses. No en vano, será el Parlamento la primera institución que se muestre a favor de la participación regional y se haga eco de sus peticiones de *voice*, mediante la celebración del primer congreso entre la Eurocámara y las regiones, o la aprobación de la Carta de la Regionalización en 1988. Aunque el Acta Única siguió entendiendo a las regiones desde un punto de vista económico.

Pese a lo cual, la década de los ochenta tampoco apagó las ilusiones puestas en Europa y permitió adquirir una mayor experiencia en los asuntos comunitarios y, con ello, unos discursos más elaborados, a los que se suman ya los partidos nacionalistas de España desde 1987.

Concretamente, los partidos del Grupo Arco Iris y de la Alianza Libre Europea, entre los que se halla su fundador el *Volksunie*, *Eusko Alkartasuna*, *Esquerra Republicana de Catalunya*, el *Partito Sardo d'Azione*, la Liga Lombarda, y otros sin

representación en ese momento como el *Plaid Cymru*, abogaban por la defensa de una Europa plurinacional, y no por la Europa centralizada, que había ratificado el Acta Única Europea. Igualmente, pedían una disminución de las competencias estatales, a favor de las facultades comunitarias; la defensa y el desarrollo de las identidades nacionales y las culturas europeas; la creación de un Senado de las Regiones; el establecimiento de un sistema electoral común, que mire por los derechos de las minorías y elimine los umbrales; la supresión del Consejo de Ministros, al ceder al nuevo Parlamento bicameral las competencias legislativas que tenía; y la defensa, en definitiva, de una Europa de los Pueblos, y no de los Estados. La única excepción dentro del Grupo la constituye el partido escocés SNP, para quien no es necesario modificar la estructura europea, por lo que su pertenencia a dicho grupo parlamentario, desde 1989, se entiende en base a la defensa al derecho de autodeterminación. No en vano, como ya se ha indicado, es constante en el discurso del SNP su petición de ingresar en la UE como Estado miembro de pleno derecho, en igualdad de condiciones con los demás Estados, y no se plantean soluciones intermedias.

De modo similar, el SDLP aplaudía en 1984 la potencialidad del Parlamento Europeo en tanto que foro de reconciliación de los países europeos y del conjunto de los irlandeses. Desde dicha cámara los ciudadanos del Ulster tienen la oportunidad de dotarse de voz en Europa. Una Europa que debe seguir siendo confederal, hasta el extremo de que el SDLP pide codificar formalmente el compromiso de Luxemburgo. Aunque el SDLP concede mayor importancia, como se ha dicho, a la creación de una Europa social y a la concesión de ayudas económicas al Ulster, como ocurre también en su programa de 1989.

En el caso de los partidos españoles, su incorporación al Parlamento Europeo es tardía y data de 1987. Aunque no todos forman parte del Grupo Arco Iris, como CIU o el PNV, en conjunto, tanto los nacionalistas vascos como los catalanes defienden una Europa de los Pueblos en clave federal, donde sus respectivas Naciones estén representadas, y el reconocimiento del derecho a la autodeterminación.

Posteriormente, en los años noventa, las posibilidades de *voice* abiertas en Maastricht para participar en el Consejo, la creación del Comité de las Regiones, o el establecimiento de un sistema de codecisión entre el Parlamento Europeo y el Consejo, generaron mayores expectativas entre los partidos nacionalistas, que veían cerca el reconocimiento de la Europa de los Pueblos, con las excepciones ya comentadas del SNP, que sigue pidiendo una Europa de los Estados donde esté Escocia, y el SDLP que defiende una Europa Social y de los Ciudadanos, y en especial, la recepción de ayudas económicas por parte del Ulster.

No por ello desaparecerá la petición de una normativa electoral única en la UE, por parte de partidos como el VU, la LN, el SVP, el PSd'A, el PNV, EA, ERC, CIU o BNG. De hecho, en la década de los noventa hay un nuevo proyecto de crear una ley electoral uniforme o Proyecto de Gught, en 1993, también aprobado por el pleno del Parlamento, pero que no contó con el beneplácito del Consejo.

El reparto de escaños era proporcional, aunque para ganarse el apoyo británico se planteó que los Estados pudieran atribuir como máximo, dos terceras partes de los escaños totales mediante una circunscripción uninominal. Son los Estados quienes deciden las circunscripciones, y se admitió el establecimiento de disposiciones especiales que tengan en cuenta las peculiaridades regionales. Si bien éstas no podrían obviar el principio de proporcionalidad.

En conjunto, los partidos de la Alianza Libre Europea (VU, EA, ERC, BNG, SNP, PC) compartían en 1994 y 1999 la idea de avanzar hacia una Europa federal de los Pueblos, en la que existiera una separación efectiva de poderes. Para ello, se exige la creación de un Parlamento bicameral, compuesto por el actual Parlamento Europeo y un Senado de las Regiones, cuyo embrión será el recién nacido Comité de las Regiones. Para dichos partidos, es muy importante la creación del CDR, aunque lamentan que no tenga rango de institución o que sus dictámenes no sean vinculantes, por lo que es necesario que el CDR sea reforzado en los futuros tratados. Con todo, hay que decir que, en 1999, rebajan las expectativas y admiten como soluciones a corto plazo: la presencia de las regiones en el Consejo; la potenciación de un debate sobre la separación de poderes en la UE; la ampliación de la iniciativa legislativa al Parlamento Europeo, el CDR y los parlamentos nacionales y regionales; la legitimación de las regiones ante el Tribunal de Justicia; la transformación del CDR en una institución; y la transparencia en el proceso de toma de decisiones.

De modo similar, el *Südtiroler Volkspartei*, insatisfecho con la consecución de la autonomía de su región en 1992, señalaba en su nuevo discurso ideológico de 1993, que no renunciaba a unirse a su madre patria, Austria, pero que iba a luchar por crear un Tirol unido, que tuviera representación en la futura Europa de los Pueblos. Para ello, insistía en la necesidad de crear un espacio cultural alemán y potenciar las relaciones de cooperación transfronteriza, o la creación de un sistema electoral que proteja las minorías y las nacionalidades.

Por su parte, PNV y CIU piden que haya representantes autonómicos en el Consejo, una circunscripción electoral común en Europa, o que las regiones puedan acudir al Tribunal de Justicia de forma activa y pasiva a defender sus intereses. La novedad radica aquí en que el Parlamento bicameral proyectado en 1994 estaría formado por el Consejo y el Parlamento Europeo.

Entre los partidos españoles, el que se muestra más euroescéptico es el *Bloque Nacionalista Galego*, que señala que la economía gallega y su autogobierno se han visto afectados negativamente por la entrada en la CEE. No en vano, Galicia es una de las pocas regiones con nacionalismos europeos que no conforma una periferia desarrollada, como se comprobó en el capítulo II.

Otro de los euroescépticos es el *Vlaams Blok* que, ante la creación en Maastricht de una ciudadanía europea, ve peligrar la identidad flamenca, diluida en un super Estado europeo centralizado.

Igualmente, el *Sinn Fèin* rechaza en su programa de 1999 la actual UE, en tanto que no es una Europa Social, sino una Europa dominada por los intereses económicos de los grandes Estados. Por ello, el SF defiende una Europa confederal donde los Estados, en general, y una Irlanda Unida en particular, conserven su soberanía y autogobierno, incluido el económico.

Por otro lado, como se ha dicho el discurso económico figura en un lugar destacado no sólo para CIU, el BNG o el SF, sino también para la Liga Norte, el SNP y el SDLP. En el caso de la Liga Norte, se pretende que la Padania sea una Nación más de la Europa de los Pueblos, para librarse definitivamente de la corrupción italiana y su mala gestión, que no permite que la Padania reciba fondos comunitarios, que siempre son destinados al sur. No en vano, la razón que da origen al surgimiento de este partido y de su imaginaria Nación es puramente económica.

Igualmente, en el SNP, el fundamento por el que se pide que Escocia sea un Estado miembro de la UE y aumente así su representación en las instituciones, obedece a una racionalidad económica, ya que, según el SNP, el Gobierno británico sólo vela por los intereses de Inglaterra y Escocia no puede, por tanto, defender su pesca, su acero, o su petróleo en Bruselas. Para el SNP no existe otra alternativa posible. De modo que aquí no se cumpliría la segunda hipótesis de la tesis sobre la aplicación de posturas pragmáticas y vías alternativas que mejoren la posición de la región a falta de constituirse en un Estado independiente. En consecuencia, el SNP sería el partido más maximalista del estudio en sus planteamientos.

La desilusión y, por tanto también, las presiones de *selective exit* vendrán con el Tratado de Amsterdam, el de Niza y, cómo no, también con la Constitución Europea. Las razones son evidentes, para los partidos que defienden la Europa confederal, los tratados no han ampliado el número de Estados miembros de la UE para incluir a Escocia, Flandes o una Irlanda unida en su seno. Por otro lado, para los partidos federalistas, la UE sigue siendo una Unión de Estados, que no integra a los Pueblos, las Naciones o las Regiones.

Así por ejemplo, en los programas del 2004, tanto el *Nieuw Vlaamse Alliantie* como el *Vlaams Blok* comparten la idea de que Europa debe regirse por un criterio nacional y no estatal, lo cual implicaría que el Estado belga desapareciese, por no representar a ninguna Nación real, y que Flandes y Valonia se configuraran como Estados miembros de la UE. Si bien, el primero apoya una Europa federal, y el segundo un modelo confederal.

De forma similar, Galeusca, formada por CIU, PNV y BNG, defendía la idea de romper con los Estados artificiales y establecer una Europa de los Pueblos federal, donde las identidades propias y la diferencia estuvieran garantizadas, en línea con las propuestas de la Alianza Libre Europea. Sin embargo, su postura respecto de la Constitución Europea varía notablemente. Dos de ellos realizaron una campaña a favor del sí: CIU y PNV, mientras que el BNG manifestó un no rotundo.

Para el PNV, la Constitución, pese a sus deficiencias, representaba más Europa y menos España y Francia. Por su parte, en el caso de CIU, tampoco la Constitución satisfacía sus pretensiones, e incluso se abrió un proceso muy crítico entre los dos partidos de la Coalición, CDC, defensor del no, y UDC, que apoyaba el texto. El debate se cernía sobre el reconocimiento del catalán como lengua oficial y la no presencia directa de Cataluña en las instituciones europeas. Aunque la polémica se saldó favorablemente, por el guiño del presidente José Luis Rodríguez Zapatero, que llevó a Bruselas tres textos traducidos al catalán, euskera y gallego, y abrió la posibilidad de ampliar la participación ascendente externa de las CCAA a cuatro Consejos de Ministros, así como se eligieron dos representantes autonómicos para la REPER española.

Frente a ellos, el BNG, más preocupado en su programa de 2004 por la situación económica y social gallega que por acceder a mayores cuotas de poder en Bruselas, se mantuvo con rotundidad en una postura negativa. Las razones fueron básicamente cuatro. En primer lugar, la Europa de la Constitución es la Europa de los Estados. Además, es una Europa neoliberal. El gallego no figura como lengua oficial y, por último, no ha desligado a la UE de la relación militar con Estados Unidos.

Con el BNG, el partido EA, ERC o el PSd'A, defensores de la Europa de los Pueblos y la autodeterminación, como sus compañeros de la Alianza Libre Europea, rechazaron el texto constitucional por tratarse de una Europa de los Estados, aquejada de un grave déficit democrático. A lo que EA y ERC añadían también que no es una Europa Social y que no reconoce el catalán o el euskera como lengua oficial.

No en vano, el programa electoral de la ALE para la legislatura 2004-2009, defendido por el BNG, EA, ERC, la LN, el PSd'A, el PC o el SNP, entre otros, pedía el reconocimiento del derecho a la autodeterminación, la dotación de representación en Europa a las Naciones sin Estado, la creación de un Parlamento bicameral, que incluyera a las Naciones y regiones, la representación de éstas en el Consejo y su legitimación ante el TJ, así como el reconocimiento de todas las lenguas.

Las quejas (*selective exit*) sobre la falta de una Europa social y el déficit democrático de la Constitución son también comunes al *Sinn Féin*, el cual añade a su vez que en el proyecto no se ha incluido una referencia a la neutralidad irlandesa y al reconocimiento del derecho a mantener la soberanía y el autogobierno, incluido el económico, dentro de la UE. De hecho, el SF repite constantemente su crítica adhesión a la UE, que debe dejar de ser un super Estado económico y militar, para convertirse en una UE de los Ciudadanos y una Europa de Iguales, que reconozca el derecho a la autodeterminación y una Irlanda Unida.

Por consiguiente, para los detractores del texto: BNG, EA, ERC, PSd'A y SF, sólo se puede destacar como positiva la inclusión de una Carta de Derechos Fundamentales en el proyecto constitucional y la ampliación del principio de subsidiariedad.

Frente a ellos, hay dos partidos que se muestran plenamente conformes con el reparto de poderes en el seno de la UE y la confirmación de ésta como una Europa de los Estados. Son: el partido escocés SNP y el norirlandés SDLP.

En consecuencia, en conjunto se puede decir que el discurso europeo de los partidos nacionalistas no es homogéneo y no todos ellos apuestan por el mismo tipo de Europa. Así, se ha visto cómo sólo comparten una idea: la defensa del derecho a la autodeterminación, lo cual es obvio partiendo del hecho de que han sido incluidos como objeto de estudio de la tesis precisamente en base a ese criterio que los caracteriza como nacionalistas, y no como regionalistas. Es decir, por querer dotar de un Estado propio a las Naciones que defienden o por querer sumarse a otro Estado diferente al que pertenecen.

Más allá de ese principio básico irrenunciable, los partidos se muestran pragmáticos e intentan buscar soluciones alternativas para mejorar su posición en la UE, lo que estaría en relación directa con la primera y la segunda hipótesis de la tesis. Sólo hay una excepción manifiesta: el partido escocés SNP, que no cambia su discurso en el tiempo y, desde 1979 hasta ahora sigue defendiendo su entrada plena en calidad de Estado en la UE, sin admitir otras vías de participación interna o externa.

Las demás fuerzas políticas han elaborado discursos que incluyen soluciones a corto plazo, que van desde las más elaboradas de los partidos vascos y catalanes, hasta las menos sistemáticas del BNG, el *Plaid Cymru*, el *Sinn Féin*, o el *PSd'A*, el cual se remite siempre a los discursos de la Alianza Libre Europea. La falta de elaboración obedece a diversos motivos.

En primer lugar, en el caso del BNG, se ha comprobado que es la situación económica y social la que más preocupa al partido, precisamente por tratarse de una periferia poco desarrollada y por ser un partido que tiene pocas posibilidades para ejercer de *lobby* de presión al haber estado siempre en la oposición del gobierno autonómico gallego.

En segundo lugar, el partido galés, aunque ha mejorado su discurso en el tiempo, tampoco dispone de propuestas muy elaboradas, tanto por la tardía llegada de la *devolution* a Gales y su escasa fuerza electoral, como porque basa la centralidad de su programa en las cuestiones económicas, y especialmente, agrícolas, al igual que le ocurre al BNG.

Mientras, el SF no ha tenido representación en el Parlamento Europeo hasta el año 2004 y ha sido tradicionalmente euroescéptico, de modo que se ha dedicado más a criticar la UE en su conjunto que a intentar participar en un modelo que rechaza.

Por último, el Partido Sardo es el más difícil de evaluar, ante la falta de documentación, pero se podría avanzar que su escasa fuerza electoral, tanto en el Parlamento Europeo, como a nivel interno, puede haber sido la clave por la cual siempre se ha sumado al discurso de la ALE, sin elaborar uno propio.

Los programas más elaborados (VB, SVP, LN, PNV, EA, CIU, ERC, SNP, SDLP) se ubican geográficamente en las periferias más desarrolladas y en los partidos que han tenido o tienen mayor peso electoral dentro de sus regiones y, por tanto, mayores posibilidades para ejercer presión sobre el gobierno central.

Pese a lo cual, existen diferencias entre ellos, como se ha dicho. Los partidos que defienden una Europa confederal son el VB, el SNP, el SDLP y el SF. Ellos quieren seguir manteniendo las mayores cotas de soberanía y autogobierno para sus futuros Estados: Flandes, Escocia e Irlanda Unida. Los demás, el VU, la LN, el SVP, el PSd'A, el PNV, EA, CIU, ERC, el BNG y el PC, defienden una Europa Federal de los Pueblos, Naciones o Regiones, con ligeros matices en cuanto a la distribución institucional, pero con una clara defensa de que Europa debe incluir al conjunto de las entidades territoriales subestatales que habitan en su seno.

Asimismo, en relación con la Constitución, todos los partidos aplauden la inclusión de la Carta de Derechos y Deberes Fundamentales, o la redefinición del principio de subsidiariedad. Aunque, hay críticas relativas a la falta de modificación de las instituciones o al mantenimiento de una Europa de los Estados que no atiende al criterio de la nacionalidad.

Con todo, no se puede olvidar que, si bien el texto constitucional o el proceso de construcción de la UE no son totalmente satisfactorios para los partidos nacionalistas del estudio, todos ellos son partidarios de ingresar en la Unión Europea. Hasta el punto de que la fuerza integradora de la Unión puede ser la clave que evite la atomización europea en pequeños numerosos Estados, en la medida en que todos quieren estar en ella.

No en vano, los partidos nacionalistas de la UE sufren una crisis del nacionalismo wilsoniano, en la medida en que no tienen como objetivo prioritario la secesión, sino que ejercer el derecho a la autodeterminación es el primer paso para ingresar en calidad de Estados de la UE. Así como se admiten también soluciones a corto plazo, para mejorar la posición de sus Naciones en Europa. ¿Por qué se produce esta crisis del nacionalismo wilsoniano? Sencillamente porque los nacionalismos no velan en exclusiva por el reconocimiento de las Naciones sin Estado a las que dicen defender, sino que, como todo movimiento político, buscan cuotas de poder, las cuales son difíciles de obtener fuera de la UE.

**5. QUINTO CAPITULO**

**CONSIDERACIONES FINALES**



A lo largo del libro se ha intentado ofrecer un panorama amplio sobre la heterogeneidad territorial de la Unión Europea y los nacionalismos que cohabitan en ella, con el fin de analizar cuál es el discurso europeo de los mismos, frente a un fenómeno que diluye la diferencia a favor de la integración, como es el proceso de construcción europea.

En este sentido, en el capítulo segundo se han contrastado las características específicas de las regiones donde han surgido estos fenómenos nacionalistas. Así pues, se ha visto cómo, desde el punto de vista histórico, todas ellas, a excepción de la imaginaria Padania de Umberto Bossi, tienen unas características históricas propias, que han permitido desarrollar un *corpus* ideológico nacionalista, reinterpretando, en algunos casos, fragmentos de la historia, en línea con las teorías de HOBBSWAM, y que remiten al mitificado reino vasco de Sancho El Mayor, a Wilfredo El Velloso y la Casa de Barcelona, o a William Wallace, por citar algunos ejemplos. Más aún, políticamente hablando, casi todas las regiones estudiadas cuentan con unos Estatutos especiales de autonomía (País Vasco, Cataluña, Galicia, *Südtirol*, Cerdeña, Escocia, Gales e Irlanda del Norte) y una de ellas es un Estado federado (Flandes). Quien dispone de mayores competencias es Flandes, como Estado federado, seguido del País Vasco, Cataluña, Galicia, Escocia, *Südtirol*, Gales, Cerdeña y, en último lugar Irlanda del Norte, por tener suspendida en la actualidad su autonomía. La otra cara de la moneda la ofrece, una vez más, la Padania. Esta última está compuesta por once regiones ordinarias italianas, salvo excepciones, como Friuli-Venezia Giulia o Trentino Alto Adige, que cuentan con un estatus especial. Su ordinariadad responde a la inexistencia de unas características especiales que haya que proteger de forma expresa, lo que redundaría en la idea de la invención de la Padania como Nación.

Atendiendo a los datos electorales, allí donde existen unas raíces culturales e históricas más fuertes, los partidos nacionalistas cuentan con mayor apoyo entre los votantes. Es el caso del *Volksunie* en Flandes, hasta la consecución del Estado federal en 1994, o del *Vlaams Blok* en la actualidad; el tirolés *Südtiroler Volkspartei*; el Partido Nacionalista Vasco, *Convergencia i Unió* y, en menor medida *Eusko Alkartasuna* y *Esquerra Republicana*; o los partidos norirlandeses y el *Scottish National Party*. Mientras, en Galicia, la Padania y Cerdeña, los votos se hallan más dispersos y, de hecho, son los partidos estatales los que gobiernan, sólo o en coalición.

Igualmente, los ciudadanos que tienen un mayor sentimiento de identificación subjetiva con dichas entidades subestatales, son aquellos que residen en las regio-

nes anteriores: Flandes, País Vasco, Cataluña, Sur del Tirol, Escocia e Irlanda del Norte. Sin embargo, en Flandes se ha comprobado cómo el sentimiento flamenco no estaba reñido con la *belgitude*. Igualmente, en el País Vasco, en Cataluña o en Escocia, las identidades regional y estatal no entraban en contradicción para la mayoría de los ciudadanos. De modo que tan sólo hay un fuerte sentimiento austríaco entre los habitantes de la provincia de Bozen en el Tirol italiano, así como se da una correlación en el Norte de Irlanda entre la identificación subjetiva con Irlanda o el Reino Unido, y la adscripción religiosa, católica o protestante, respectivamente.

Por otro lado, el estudio de la economía de las regiones ha desvelado, como señalaba Cesáreo AGUILERA DE PRAT, que los nacionalismos son fenómenos de las periferias desarrolladas. Este hecho se produce en Flandes, País Vasco, Cataluña, el norte y centro de Italia, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. No obstante, Galicia y Cerdeña son las regiones menos desarrolladas del estudio, e incluso se hallan a la cola de la Unión Europea. Por lo que la tesis de AGUILERA DE PRAT no serviría para explicar todos los nacionalismos, sino que habría otros factores, como la insularidad de Cerdeña o las características culturales de Galicia, que explicarían el surgimiento allí de los nacionalismos.

En efecto, la cultura también ha sido un factor determinante en el impulso de la conciencia nacionalista. La existencia de una lengua propia, como el flamenco, el euskera, el catalán, el gallego, el alemán, el scot, el gaélico de Gales, o el gaélico irlandés, se ha utilizado como un elemento diferenciador, que ha cohesionado a la población, aún cuando una mínima parte de la población lo habla, lo que incidiría una vez más en el papel de las élites en el proceso de construcción de la Nación señalado por HOBBSAWM o ANDERSON. Tal es la situación del scot o el gaélico, frente al bilingüismo existente en Cataluña, Galicia o el Tirol, y a mucha distancia el País Vasco. Donde no existe una lengua propia sería en las regiones italianas de la Padania de Bossi, y en la isla de Cerdeña. Puesto que, en el primer caso, se habla italiano (exceptuando la pequeña comunidad francesa del Valle de Aosta y los germanos del Tirol) y, en el segundo, el sardo es una deformación del italiano que no se puede considerar lengua propia.

Partiendo de este análisis de situación de las regiones con nacionalismos, en la obra se ha procedido a contrastar las dos hipótesis de trabajo. Esto es, que los partidos nacionalistas viven una crisis del nacionalismo wilsoniano, en la medida en que la autodeterminación es un objetivo secundario, siendo prioritario entonces el ingreso en la UE, o como solución alternativa, la articulación de mecanismos de participación ascendente en los asuntos comunitarios. Hecho éste que se ha contrastado para todos los partidos nacionalistas del estudio, excepto para el SNP, que no admitía soluciones a corto plazo con el fin de canalizar la presencia de Escocia en Bruselas, como se ha visto, y pedía directamente su incorporación como Estado miembro de la UE. Mientras que el resto de las formaciones presionaban a sus Estados y a la propia UE para lograr un cierto reconocimiento de sus respectivas entidades subestatales ante la Unión.

Así pues, en los capítulos III y IV se ha comprobado cómo tanto la Unión Europea y los Estados han sabido ir respondiendo gradualmente a las presiones del *exit* y las peticiones de *voice* de los partidos nacionalistas, con serenidad y cautela, desde los primeros comicios de 1979.

Las regiones han pasado de tener un contenido puramente económico, en los Tratados de Roma y el Acta Única Europea, a ser consideradas entes políticos dentro de la Unión. No en vano, el Tratado de Maastricht abrió la posibilidad para que las regiones estuvieran presentes en el Consejo a través de un representante de rango ministerial; y se creó el Comité de las Regiones.

Para entonces, los *Länder* alemanes, las regiones belgas e incluso las CCAA españolas contaban con diversos mecanismos de participación en los asuntos comunitarios. En el primer caso, existía un Observador en la REPER y los *Länder* podían participar en los grupos de trabajo preparatorios del Consejo y la Comisión. En el segundo caso, se había formalizado un mecanismo de participación obligatoria regional en la determinación de la postura estatal, junto con un principio de concertación. Y en España, por su parte, se creó en 1988 la Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

Las posibilidades de *voice* del Tratado de Maastricht abrieron un debate en España que culminó con la presencia de las CCAA en un número determinado de Comités de la Comisión, tras el Pacto de Investidura de 1996 entre el PP y CIU. Igualmente, se crearon vías de participación interna en Alemania e incluso se modificó la Ley Fundamental para que el país pudiera verse comprometido por un *Länder* en el Consejo.

Asimismo, Austria y Bélgica hicieron lo propio, a nivel interno y externo. Pero en Bélgica, la federalización ha llevado a que las regiones y comunidades desarrollen en el plano externo todas sus competencias internas, y la delegación se ha tenido que abstener en el Consejo en varias ocasiones, por la falta de acuerdo entre dichas entidades, con las consecuentes consecuencias negativas que ello puede tener para el conjunto del país.

Por el contrario, el sistema austríaco resulta, a todas luces, muy apropiado. Aquí, junto a los mecanismos internos, se articuló la posibilidad de que los *Länder* estuvieran en el Consejo sólo con voz y siempre bajo la autorización estatal. Posibilidad ésta que no se ha empleado en la práctica, ya que se ha aplicado un valioso sistema de representación de los entes subestatales en la REPER. Dicha REPER es la más amplia de la UE, estando en ella representados todos los *Länder*. En este sentido, ya se ha explicado en el capítulo III las virtudes que, a mi juicio, tendría este sistema de ser aplicado en el Estado de las Autonomías español, y no así el nuevo modelo que ha visto la luz en el año 2005. La fórmula diseñada abre la puerta para que las CCAA participen, de momento, en cuatro Consejos. Pero esta posibilidad puede llevar a que la delegación española en el Consejo se convierta en un foro de reafirmación de la diferencia y no de la integración, si no se salvan adecuadamente los problemas técnicos que señalaba el informe de la CARCE de 2001. De modo que la única similitud positiva del nuevo modelo con el sistema austríaco consiste

en la institucionalización de la Conferencia de Presidentes Autonómicos y en la incorporación de dos representantes subestatales a la REPER española.

Por otro lado, los tratados de Amsterdam y Niza no supusieron más avances al respecto, como tampoco ha habido muchas novedades en el texto constitucional, a excepción de la modificación del principio de subsidiariedad. Ello es obvio, en la medida en que las regiones no son la base sobre la que descansa el proceso de construcción europea y debe ser así. De otro modo, se estaría dando legitimidad a unas propuestas que resultan minoritarias en el conjunto de la Unión. Esto es, la Unión es un proyecto de Estados. Se puede discutir qué tipo de proyecto crear, si federal o confederal, pero lo que no se puede hacer es asumir el ideario de un reducido grupo de partidos, en detrimento de los demás. Ello no implica excluir la realidad subestatal, sino evitar hacer de ella la esencia de la Unión.

Entiendo pues que las regiones con competencias legislativas tienen el derecho de velar por sus respectivos intereses, ya sea a nivel interno, o a nivel externo, en los Comités de la Comisión, en el Consejo, o en el COREPER. Así como que para favorecer la gobernanza europea, las políticas se deben gestionar desde el ámbito más cercano al ciudadano, ampliando el concepto de la subsidiariedad, como ha hecho el texto constitucional. Pero todo ello no puede significar una ralentización del proceso de toma de decisiones, ya que la virtualidad de la UE debe residir en la unidad, la cooperación y el acuerdo, no en la constante reafirmación de la diferencia y los intereses propios.

De modo que el primer ámbito en el que habría que solucionar adecuadamente las disputas europeas sería el plano interno y, sólo en segundo lugar, el externo. Siendo entonces preferente que las regiones estuvieran presentes en los comités y grupos de trabajo preparatorios o en la misma REPER, antes que en el Consejo, siguiendo el modelo austríaco. Y, en ningún caso, resulta oportuna, a mi juicio, la división del voto de cada Estado miembro en el Consejo entre sus entidades territoriales, ya que los Estados deben velar por el conjunto de los intereses de sus ciudadanos, conforme a lo que establece el principio de igualdad. Por consiguiente, resulta necesario incorporar al proceso comunitario a las minorías que cohabitan en su seno, en la medida en que sus competencias resulten afectadas, lo cual no debe significar perder el rumbo de comunión de intereses y solidaridad entre las partes que ha guiado desde sus orígenes a la Unión.

En suma, a la vista del camino recorrido desde que los partidos nacionalistas concurrieron a las primeras elecciones europeas en 1979, sólo se puede hacer, en mi opinión, una valoración positiva. Básicamente porque las tensiones *exit-voice* producidas hasta la actualidad han generado un lento pero constante proceso de incorporación de la realidad subestatal a la UE, que ha tenido la doble virtualidad, de permitir, por un lado, el enriquecimiento de la diferencia cultural que habita en su seno, y evitar, por otro, la atomización del espacio europeo. En definitiva, ese es el camino más seguro para conseguir la unidad en la diversidad, y la defensa de la diversidad en la unidad. Unidad ésta que, ante todo, debe ser europeísta y europea.

## BIBLIOGRAFÍA



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### MARCO METODOLÓGICO:

- ALMOND, G. y B. POWELL (1972), *Política comparada*, Paidós, Buenos Aires.
- ANDUIZA PEREA, E., I. CRESPO y M. MÉNDEZ LAGO (1999), *Metodología de la Ciencia Política*, Centro de Investigaciones Sociológicas, CIS, Madrid.
- CAÍS, J. (1997), *Metodología del análisis comparativo*, CIS, Madrid.
- EASTON, D. (1973), *Enfoques sobre teoría política*, Amorrortu, Buenos Aires.
- HIRSCHMAN, A. (1977), *Salida, Voz y Lealtad*, FCE, México.
- REY MORATO, J. del (1997), *Los juegos de los políticos. Teoría General de la Información y Comunicación Política*, Tecnos, Madrid.
- WEILER, H.H. (1995), *Europa, fin de siglo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

### MARCO TEÓRICO: NACIONALISMO

- ALTER, M. (1989), *Nationalisms*, Edward Arnold, Londres.
- ANDERSON, B. (1983), *Imagined Communities*, Verso, Londres.
- ARMSTRONG, J.A. (1982), *Nations before nationalism*, University of North Carolina Press, Chapel Hill.
- BARNARD, F.M. (ed.) (1969), *J.G. Herder: On social and Political Culture*, Cambridge University Press, Cambridge.
- BLAS GUERRERO, A. de (1995), *Nacionalismos y Naciones en Europa*, Alianza, Madrid.
- (dir.) (1997), *Enciclopedia de nacionalismo*, Alianza, Madrid.
- BERLIN, I. (1976), *Vico and Herder*, Hogarth Press, Londres.
- BEYME, K. von (1986), *Los partidos políticos en las democracias occidentales*, CIS, Madrid.

- BREUILLY, J. (1990), *Nacionalismo y Estado*, Pomares-Corredor, Madrid.
- BOTELLA, J. et al. (1994), *El pensamiento político en sus textos. De Platón a Marx*, Tecnos, Madrid.
- COTARELO, R. (1990), *En torno a la teoría de la democracia*, CEC, Madrid.
- DEUTSCH, K.W. (1953), *Nationalism and social communication*, MIT Press, Massachusetts.
- DUVERGER, M. (1981), *Los partidos políticos*, FCE, Madrid.
- EPSTEIN, L. (1967), *Political Parties in Western Democracies*, Praeger, Nueva York.
- FERNÁNDEZ ARMESTO, F. (ed.) (1996), *Los Hijos de Zeus. Pueblos, Etnias y Culturas de Europa*, Grijalbo, Barcelona.
- FICHTE, J.G. (1977), *Discurso a la nación alemana*, Editorial Nacional, Madrid.
- FUSI, J.P. (2003), *La patria lejana. El nacionalismo en el siglo XX*, Taurus, Madrid.
- GARAGORRI, P. (ed.) (2003), *Ortega y Gasset. Europa y la idea de Nación*, Colección "Obras de José Ortega y Gasset", Revista de Occidente en Alianza Editorial, Madrid.
- GELLNER, E. (1983), *Nations and nationalism*, Basil Blackwell, Oxford.
- (1994), *Encounters with nationalism*, Blackwell, Oxford.
- (1997), *Nacionalismo*, Destino, Barcelona.
- GIDDENS, A. (1985), *The Nation-State and Violence*, Polity-Press, Cambridge.
- (1991), *Modernity and Self-Identity*, Polity Press, Cambridge.
- GUIBERNAU, M. (1996), *Los nacionalismos*, Ariel, Barcelona.
- HALL, J.A. (2000), *Estado y Nación*, Cambridge University Press, Madrid.
- HAYES, C.B. (1931), *The Historical Evolution of Modern Nationalism*, Praeger, Nueva York.
- HERDER, J.G. (1969), *J.G. Herger on social and political culture*, Cambridge University Press, Cambridge.
- HOBBSWAM, E. (1990), *Naciones y Nacionalismo desde 1780*, Crítica, Barcelona.
- HOBBSAWM, E. y T. RANGER (2002), *La invención de la tradición*, Crítica, Barcelona.
- HUTCHINSON, J. y A.D. SMITH (eds.) (1994), *Nationalism*, Oxford University Press, Oxford.

- KEDOURIE, E. (1960), *Nationalism*, Hutchinson University Library, Londres.
- KHON, H. (1944), *The idea of nationalism*, Praeger, Nueva York.
- (1984), *Historia del Nacionalismo*, FCE, México.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA (1996), *Introducción a los partidos políticos*, Ariel, Barcelona.
- MICHELS, R. (1983), *Los partidos políticos*, 2 vols., Amorrortu, Buenos Aires.
- OFFE, C. (1988), *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*, Madrid, Sistema, 1988.
- PANEBIANCO, A. (1990), *Modelos de partidos*, Alianza Universidad, Madrid.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2001), *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Espasa-Calpe, Madrid.
- RODRÍGUEZ ABASCAL, L. (2000), *Las fronteras del nacionalismo*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- SARTORI, G. (1980), *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza, Madrid.
- SMITH, A.D. (2000), *Nacionalismo y modernidad*, Istmo, Madrid.

## CAPÍTULO II. APROXIMACIÓN A LOS NACIONALISMOS EN LA UE: BÉLGICA, ESPAÑA, ITALIA, REINO UNIDO

- AGUILERA DE PRAT, C.R. (1999), *El cambio político en Italia y la Liga del Norte*, Centro de Investigaciones Sociológicas, CIS, Madrid.
- (2002), *Partidos y estrategias nacionalistas en Cataluña, Escocia y Flandes*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- ARBOS, X. (1987), “Central versus Peripheral Nationalism in Building Democracy: The Case os Spain”, en *Canadian Review of Studies in Nationalism*, vol 14, nº 1, pp. 143-160.
- ARCE, A. (1989), *Constitución y Derechos Civiles Forales*, Tecnos, Madrid.
- ARGELAGUET I ARGEMI, J. (2003), “Dos casos de democracia consociativa: Irlanda del Nord i el Tirol del Sud comparats”, *Working Paper*, nº 205, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona.
- BALCELLS, A. (1999), *Nacionalismo catalán*, Historia 16, Madrid.
- BERAMENDI, J.G et alt. (ed.) (1994), *Nationalism in Europe. Past and Present*, volumen II, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela.
- BOSSI, U. (1992), *Vento del Nord: La Mia Lega, La Mia Vita*, Sperlin & Kupfer, Milán.

- BOTELLA, J. (1989), "The Spanish New Regions: Territorial and Political Pluralism", en *International political Science Review*, nº 3, pp. 143-164.
- BUDGE, I. y H.KEMAN (1990), *Parties and Democracy. Coalition, Formation and Government Functioning in Twenty States*, Oxford University Press, Oxford.
- BUDGE, I., D. McKAY, et alt. (1993), *The Developing British Political System: Into the 1990s*, Longman, Londres.
- BUENO, G. (1999), *España frente a Europa*, Alba, Barcelona.
- CACIAGLI, M. (2003), *Regioni d'Europa. Devoluzioni, regionalismi, integrazione europea*, Il Mulino, Bologna.
- CALERO AMOR, A.M. (1987), *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- CASALS MESEGUER, X. (2003), *Ultrapatriotas*, Crítica, Barcelona.
- CASEY, J. (1987), *Constitutional Law in Ireland*, Sweet and Maxwell, Londre.
- CLOSA, C. (ed.) (2001), *La europeización del sistema político español*, Istmo, Madrid.
- COTARELO, R. (1985), *Los partidos políticos*, Sistema, Madrid.
- DAALDER, H. (ed.) (1987), *Party Systems in Denmark, Austria, Switzerland, the Netherlands and Belgium*, Pinter, Londres.
- DAVIS, T., (2003), "The Irish and their Nation: A survey of recent attitudes", *The Global Review of Ethnopolitics*, vol. 2, nº 2, enero, pp. 17-36.
- DELMARTINO, F. (1988), "Regionalisation in Belgium", en *European Journal of Political Research*, 16/4, pp. 193-284.
- DESCHOUWER, K. (1992), "Belgium", en KATZ y MAIR (eds.), *Party Organization in Western Democracies*, Sage, Londres, pp. 121-199.
- DEWINTER, L. (1989), "Parties and policy in Belgium", en *European Journal of Political Research*, 17/6, pp. 707-730.
- DIAMANTI, I. (1993), *La Lega. Geografia, storia e sociologia de un nuovo soggetto politico*, Donzelli, Roma.
- (1996), *Il male del Nord. Lega, localismo, secessione*, Donzelli, Roma.
- EUROPEAN COMMISSION (2004), *Eurostat yearbook 2004. The statistical guide to Europe*, Comisión Europea, Bruselas.
- FUNDACIÓN ORTEGA Y GASSET (ed.) (2000), *Revista de Occidente. Mestizajes Culturales e Identidades en Conflicto*, nº 234, noviembre, pp. 7-94.
- (2001), *Revista de Occidente. La Encrucijada Vasca*, nº 241, mayo, pp. 87-234.

- (2001), *Revista de Occidente. La Cataluña Real*, nº 244, septiembre, pp. 5-77.
- GAETA, F. (1981), *Il Nazionalismo italiano*, Laterza, Roma-Bari.
- GAMBINO, S. (2003), *Regionalismo, Federalismo, Devolution. Competenze e Diritti Confronti Europei (Espanña, Germania e Regno Unito)*, Giuffrè, Milán.
- GARAGORRI, P. (ed.) (2001), *Ortega y Gasset. España Invertebrada*, Colección “Obras de José Ortega y Gasset”, Revista de Occidente en Alianza Editorial, Madrid.
- GINER, S. y L. MORENO (1990), “Centro y periferia: la dimensión étnica de la sociedad española”, en GINER, S. (ed.), *España. Sociedad y Política*, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 169-197.
- GRANJA SAINZ, J. de la (2003), *El Siglo de Euskadi. El Nacionalismo Vasco en la España del siglo XX*, Tecnos, Madrid.
- GRIMBERG, C. (1967), *Historia Universal de Roma*, Daimon, Madrid.
- GUICHONET, P. (1990), *La unidad italiana*, Oikos-Tau, Barcelona.
- HARVIE, C. (1977), *Scotland and Nationalism*, Allen & Unwin, Londres.
- HEIBERG, M. (1989), *The making of the Basque Nation*, Cambridge University Press, Cambridge.
- HERNÁNDEZ, F. y F. MERCADE (eds.) (1986), *Estructuras Sociales y Cuestión Nacional en España*, Ariel, Barcelona.
- HERNÁNDEZ ARMESTO, F. (ed.) (1996), *Los hijos de Zeus. Pueblos, etnias y culturas de Europa*, Grijalbo, Barcelona.
- HERRERO, M. (1991), *Idea de los derechos históricos*, Espasa-Calpe, Madrid.
- JÁUREGUI, G. (1996), *Entre la tragedia y la esperanza. Vasconia ante el nuevo milenio*, Ariel, Barcelona.
- (1997), *Los nacionalismos minoritarios en la Unión Europea*, Ariel, Barcelona.
- JUARISTI, J. (1998), *El linaje de Aitor: la invención de la tradición vasca*, Taurus, Madrid.
- (2000), *El bosque originario*, Taurus, Madrid.
- (2001), *El bucle melancólico*, Espasa Calpe, Madrid.
- (2004), *El reino del ocaso: España como sueño ancestral*, Espasa Calpe, Madrid.
- KEATING, M. (1993), *Regionalismo, Autonomía y Regímenes Internacionales*, Institut de Ciències Polítiques I Socials, Barcelona.

- (1996), *Naciones contra el Estado. El nacionalismo de Cataluña, Quebec y Escocia*, Ariel Ciencia Política, Barcelona.
- LAINZ, J. (2004), *Adiós España. Verdad y mentira de los nacionalismos*, Encuentro, Madrid.
- LANCASTER, T.D. (1994), “Nationalism, Regionalism and State Institutions: An assessment of Attitudes in Spain”, ponencia presentada en el simposio *Quince Años de Estado de las Autonomías*, Vitoria-Gasteiz.
- LEEKE, M. (2003), *UK Elections Statistics 1945-2003. Research Paper*, 03/59, Library House of Commons, Londres
- LIEBERT, U. (1990), “From Polarization to Pluralism: Regional-Nationalist Parties in the Process of Democratic Consolidation in Post-Franco Spain”, en PRIDHAM, G. (ed.), *Securing Democracy: Political Parties and Democratic Consolidation in Southern Europe*, Routledge, Londres.
- LINZ, J.J. (1985), “Spanish Democracy and the Estado de las Autonomías”, en GOLDWIN, R.A. et al., *Forging unity out of diversity: the approaches of eight nations*, American Enterprise Institute, Washington.
- LINZ, J.J. y J.R. MONTERO (eds.) (1986), *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- LINZ, J.J. (1986), *Conflicto en Euskadi*, Espasa-Calpe, Madrid.
- LÓPEZ, E. y M. GARCÍA (1991), “Nacionalismo y Regionalismo en la España de las Autonomías”, en VIDAL, J. *España a debate*, Tecnos, Madrid.
- LLERA, F.J. (1988), “Continuidad y cambio en el sistema de partidos vasco: 1977-1987”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 59.
- (1993), “The construction of the Basque, Polarized Pluralism”, en *Working Papers*, nº 64, Institut de Ciències Politiques i Socials, Barcelona.
- MANNHEIMER, R. (ed.) (1991), *La Lega Lombarda*, Feltrinelli, Milán.
- MARCET, J. (1987), *Convergencia Democrática de Cataluña. El partido y el movimiento político. Siglo XXI*/Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- MOA, P. (2004), *Una historia chocante. Los nacionalismos vasco y catalán en la historia contemporánea de España*, Encuentro, Madrid.
- MONTERO, J.R. y M. TORCAL (1991), “Las Comunidades Autónomas como “arenas de competición electoral”, en *Política y Sociedad*, nº 8, pp. 101-112.
- OLIVERAS, N. (1999), “La devolution en el Reino Unido: Gales, Escocia e Irlanda del Norte”, en *Papers de Recerca*, 3, Fundació Carles Pi i Sunyer, Barcelona, p. 23.

- PALLARÉS, F., J.R. MONTERO, F.J. LLERA (1994), "Non-state wide parties in Spain: an attitudinal study of nationalism and regionalism", ponencia presentada en el simposio *Quince Años de Estado de las Autonomías*, Vitoria-Gasteiz.
- PASCUA MATEO, Fabio (2006), "Italia", en Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid. Especial Monográfico Organización Territorial de los Estados Europeos, vol. II, septiembre, pp. 255-298.
- PÉREZ, J. (ed.) (1987), *Comportamiento electoral y nacionalismo en Cataluña, Galicia y País Vasco*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela.
- PETSCHEN, S. (1992), *La Europa de las regiones*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona.
- PORTAVOZ DEL GOBIERNO (2002), *España Hoy*, Boletín Oficial del Estado, Madrid.
- RAMÍREZ, M. (1991), *Sistema de partidos en España (1931-1990)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- SÁNCHEZ CUENCA, I. (2001), *ETA contra el Estado. Las estrategias del terrorismo*, Tusquets, Barcelona.
- SOLE-TURA, J. (1985), *Nacionalidades y nacionalismos en España. Autonomías, federalismo, autodeterminación*, Alianza, Madrid.
- Statistics in Focus*, 1, Eurostat, 1999.
- , 2, Eurostat, 2001.
- , 3, Eurostat, 2001.
- , 6, Eurostat, 2001.
- , 7, Eurostat, 2002.
- , 2, Eurostat, 2003.
- , 3, Eurostat, 2003.
- , 6, Eurostat, 2003.
- Statistics in Focus*, 1, Eurostat, 2004.
- URGELL, J. (dir.) (2003), *Donar protagonisme a Catalunya*, Centre d'Estudis de Temes Contemporanis, Barcelona.
- URIARTE, E. (2003), *España, Patriotismo y Nación*, Espasa Calpe, Madrid.
- VVAA (1988), *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, Espasa Calpe, Madrid.
- VVAA (2004), *Historia de España*, Espasa Calpe, Madrid.
- WOLFF, S. (2003), "Between stability and collapse: internal and external dynamics of post-agreement institution-building in Northern Ireland", *The Global Review of Ethnopolitics*, vol.3, nº 1, septiembre, pp. 8-21.

## DOCUMENTACIÓN EN INTERNET

### GENERAL UE:

- CIA (2004), *The worldfactbook*, en <http://www.cia.gov>
- ENCICLOPEDIA VIRTUAL WIKIPEDIA en <http://en.wikipedia.org>
- EUROSTAT en <http://www.europa.eu.int/comm/eurostat/Public/datashop.html>
- US DEPARTMENT OF STATE en <http://www.state.gov>

### BÉLGICA:

- Datos electorales en <http://www.psephos.adam-carr.net>
- NIEUW-VLAAMSE ALLIANTE en <http://www.n-va.be>
- VLAAMS BLOK en <http://www.vlaams-blok.be>
- VLAAMS BELANG en <http://www.flemishrepublic.org> y [www.flandersonline.org](http://www.flandersonline.org)
- VOLKSUNIE en <http://www.volksunie.be> y [www.vu.be](http://www.vu.be)

### ESPAÑA:

- BATASUNA en <http://www.batasuna.org>
- BLOQUE NACIONALISTA GALEGO en <http://www.bng-galiza.org>
- CIS en <http://www.cis.es>
- CONVERGENCIA DEMOCRATICA DE CATALUNYA en <http://www.convergencia.org>
- CONVERGENCIA I UNIO en <http://www.ciu.info>
- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA en <http://www.esquerra.org>
- EUSKO ALKARTASUNA en <http://www.euskoalkartasuna.org>
- EUSKOBAROMETRO: [http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series\\_eusko](http://www.ehu.es/cpvweb/paginas/series_eusko)
- MINISTERIO DEL INTERIOR. Datos electorales en <http://www.mir.es>
- OBSERVATORIO POLÍTICO AUTONÓMICO. OPA:  
<http://www.opa151.com/2002/presentation.htm>
- PARTIDO NACIONALISTA VASCO en <http://www.eaj-pnv.com>
- UNIÓN DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA en <http://www.unio.org>  
y [www.uniodemocratica.org](http://www.uniodemocratica.org)

### ITALIA:

- Datos electorales en <http://www.electionresources.org> y en  
<http://www.deputatids.it/almanacco/elezioni/camera2001.htm>  
<http://www.regionali.interno.it>
- ISTITUTO PROVINCIAL DE ESTADISTICA DEL SUDTIROL (ASTAT):  
[http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all\\_e.asp](http://www.provincia.bz.it/astat/barometro/all_e.asp)

- LEGA NORD en <http://www.leganord.org> y [www.legalombarda.org](http://www.legalombarda.org)
- PARTITO SARDO D'AZIONE en <http://www.psdaz-ichnos.com>
- SUDTIROLER VOLKSPARTEI en [http://www.inquinamento.com/sudtiroler\\_volkspartei.org](http://www.inquinamento.com/sudtiroler_volkspartei.org)
- UNION VALDOTAINE en <http://www.unionvaldotaine.org>

**REINO UNIDO:**

- Concordato europeo y Memorandum of Understanding en <http://cabinetoffice.gov.uk/Constitution/MOU/MoU.htm>
- Datos electorales en <http://www.arc.ac.uk/elections>
- Datos elecciones europeas 2004 en <http://www.dca.gov.uk/elections/spresults2004.htm>
- DAVIS, Thomas C. (2003), "The Irish and their Nation: A survey of recent attitudes", *The Global Review of Ethnopolitics*, vol. 2, n° 2, enero, pp. 17-36.
- MICRONE, D. (2000), "Scottish Opinion Polls: May 1999-June 2000, en *Scottish Affairs*, 32, pp. 86-94 publicado el 30 de enero de 2002 en [http://www.institute-ofgovernance.org/onlinepub/sa/mccrone\\_1999-00polls.html](http://www.institute-ofgovernance.org/onlinepub/sa/mccrone_1999-00polls.html)
- OFICINA PARA IRLANDA DEL NORTE, documentos "Constitutional and Political Development 1972-1986", "Political Developments since 1987", "Talks leading to the Belfast Agreement", "British Government steps to implement the Belfast Agreement" y "Summary of political development since the Goodfriday Agreement" en <http://www.nio.gov.uk>
- PLAID CYMRU en <http://www.plaidcymru.org>
- SCOTTISH NATIONAL PARTY en <http://www.snp.org>
- SINN FEIN en <http://www.sinnfein.ie>
- SOCIAL AND DEMOCRATIC LABOUR PARTY en <http://www.sdlp.ie>
- TREW, Karen y Cate COX (1995), "Dimensions of social identity in Northern Ireland", en Queens University of Belfast, <http://www.ccruni.gov.uk/research/qub/trew95.html>
- UK NATIONAL STATISTICS ON LINE, *Focus on Wales*, en [http://www.statistics.gov.uk/ci/hugget\\_print?ID=448](http://www.statistics.gov.uk/ci/hugget_print?ID=448)
- WYN JONES, Richard y Roger SCULLY (2004), "Devolution in Wales: What does the public think?", *Devolution Briefings*, n° 7, junio, en <http://www.devolution.ac.uk>

**CAPITULO III: PARTICIPACIÓN REGIONAL  
EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS**

AGUIAR, L. (coord.) (1986), *Implicaciones constitucionales y políticas del ingreso de España en la CEE y su incidencia en las Comunidades Autónomas*, Actas del V Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política y Derecho Constitucional, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati.

- AJA, E. (1999), *El Estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales*, Alianza Editorial, Madrid.
- ALDECOA, F. y M. KEATING (eds.) (2000), *Paradiplomacia: Las relaciones internacionales de las regiones*, Marcial Pons, Madrid.
- BELAUD, J.F. (dir)(1991), *Les régions dans le Marchè Unique Europeen*, Club de Bruselles, Bruselas.
- Boletín de las Comunidades Europeas*, núm.12, 1961.
- BULLAIN LOPEZ, I. (1990), *Las Regiones Autónomas de la Comunidad Europea y su Participación en el Proceso de Integración*, Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), Bilbao.
- CALVO HORNERO, A. (2001), *Organización de la Unión Europea*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- CARAVITA, B. (2002), *La Costituzione dopo la riforma del Titolo V. Stato, regioni e autonomie fra Repubblica e Unione Europea*, G. Giappichelli, Turín.
- CASTRO RUANO, J.L. de (1994), *La emergente participación política de las regiones en el proceso de construcción europea*, IVAP, Bilbao.
- (1995), “El principio de subsidiariedad en el Tratado de la Unión Europea: una lectura en clave regional”, *Gaceta Jurídica de la CE*, núm. 24, pp.215-253.
- COLOMER, J.M. (dir.) (1995), *La política en Europa. Introducción a las instituciones de quince países*, Ariel, Barcelona.
- CORTES DE CASTILLA Y LEÓN (1991), *Comunidades Autónomas y Comunidad Europea*, Cortes de Castilla y León, Valladolid.
- CRIADO ALONSO, F. (1998), “Participación regional en el gobierno de la Unión Europea: Los casos de Galicia, Euskadi y Escocia y la Política Común de Pesca”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 51, pp. 37-77.
- Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 326, de 19 de diciembre de 1988.
- , C 231, de 17 de septiembre de 1990.
- , C 329, de 6 de diciembre de 1993.
- , L 132, de 27 de mayo de 1994.
- , C 151, de 19 de junio de 1995.
- , C 100, de 2 de abril de 1996.
- , L184/23, de 17 de julio de 1999.
- DIEZ-HOCHTLEINER, J. et alt. (ed.) (2001), *Derecho de la Unión Europea. Textos y comentarios*, McGraw Hill, Madrid.

*El Mundo*, 6 octubre 2004.

——— martes 26 octubre 2004, p. 16.

*El País*, jueves 29 enero 2004, p. 27.

——— 7 octubre 2004, p. 17.

FERNÁNDEZ, V.J. (1982), “La política regional de la CEE y su reforma”, en *Información Comercial Española*, núm. 590.

HAUBERT, B. y P.VANDERNOOT (1998), “La nouvelle loi de reformes institutionnelles du 8 Aout 1988”, en *Administration Publique*, núm.3, pp.211-267.

HERITIER, A. (1998), *The European polity. Deadlock and Development*, EUI, Florencia.

INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. IVAP (1998), *La participación de las Comunidades Autónomas en los Consejos de Ministros de la Unión Europea. Jornada celebrada en el Palacio Artaza, 2 de julio de 1998*, IVAP, Bilbao.

LÁZARO ARAUJO, L. (1988), “El FEDER y la política regional comunitaria”, en *Papeles de Economía Española*, núm. 35.

MANGAS, A. y D. LIÑÁN (1996), *Instituciones y Derecho en la Unión Europea*, Tecnos, Madrid.

MANGAS, A. (ed.) (2000), *Tratado de la Unión Europea, Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos básicos de derecho comunitario*, Tecnos, Madrid.

——— (2005), *La Constitución Europea*, Iustel, Madrid.

MARTINEZ-PUJALTE, V. et al. (1998), *El papel de las regiones en la Unión Europea*, Fundació Bancaixa, Valencia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. MAP (1995), *La participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos*, MAP, Madrid.

——— (2000), *La regionalización y sus consecuencias sobre la autonomía local*, MAP, Madrid.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (2004), *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, Boletín Oficial del Estado, Madrid.

MURILLO DE LA CUEVA, E.L. (2000), *Comunidades Autónomas y Política Europea*, Civitas, Madrid.

- OLIVERAS, N. (1999), “La *Devolution* en el Reino Unido: Gales, Escocia, e Irlanda del Norte”, en *Papers de Recerca*, núm.3, diciembre, Fundació Carles Pi i Sunyer d’ Estudis Autonòmics i Locals, Barcelona.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, R. (1995), *Historia política de la Unión Europea*, Dykinson, Madrid.
- PÉREZ GONZÁLEZ, M. *et alt.* (dir.)(1994), *La acción exterior comunitaria de los Länder, Regiones, Cantones y Comunidades Autónomas*, IVAP, Bilbao.
- PÉREZ TREMPES, P. (1998), “La participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos”, en ÁLVAREZ CONDE, E. (coord.), *Administraciones Públicas y Constitución: Reflexiones sobre el XX Aniversario de la Constitución Española de 1978*, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Madrid, pp. 1077-1093.
- (coord.)(1999), *La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas*, Marcial Pons, Madrid.
- ROJO SALGADO, A. (1996), *La exigencia de participación regional en la Unión Europea. De la regionalización estatal a la regionalización comunitaria*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- (1999), “La progresiva regionalización de la Unión Europea” en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Epoca), núm. 104, abril-junio, pp.181-211.
- RUBIO LLORENTE, F. y M. DARANAS PELÁEZ (ed.) (1997), *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Ariel, Barcelona.
- SOBRINO HEREDIA, J.M. (comp.) (2001), *La Acción Exterior de las Comunidades Autónomas. Especial Referencia a Galicia*, Fundación Galicia Europa.
- STORINI, C. (1997), “La homogeneidad como parámetro identificador externo de la participación regional en la Unión Europea como comparación entre Alemania, Bélgica, España e Italia”, *Revista Valenciana d’Estudis Autonòmics*, núm. 19, mayo-agosto, pp. 225-251.
- SULLY, M.A. (2001), “Is British devolution a step toward federalism?”, en *Federations*, núm.3, marzo.
- TORCHIA, L. (2001), “I vincoli derivanti dall’ordinamento comunitario nel nuovo Titolo V della Costituzione”, *Le Regioni*, 6, diciembre, pp. 1203-1211.
- TORNOS MAS, J. (dir.) (2001), *Informe de Comunidades Autónomas 2000*, Instituto de Derecho Público, Barcelona.

## DOCUMENTOS EN INTERNET

- ASAMBLEA DE LAS REGIONES DE EUROPA, *Declaración sobre el regionalismo en Europa*, en <http://www.are-regions-europe.org>

- COMISIÓN EUROPEA (2001), *White Paper on Governance*, en [http://www.europa.eu.int/comm.governance/white\\_paper/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm.governance/white_paper/index_en.htm)
- ——— (2001), “Decentralisation, better involvement of national and local actors”, *White Paper on Governance. Report by Working Group 3b*, en [http://www.europa.eu.int/comm/governance/areas/index\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/governance/areas/index_en.htm)
- Constituciones de los 15 Estados miembros de la UE en la página web del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales en [http://www.cepc.es/const\\_UE.htm](http://www.cepc.es/const_UE.htm)
- Constitución belga en [http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/be00000\\_.htm](http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/be00000_.htm)
- Constitución italiana en [http://www.oefre.unibe.ch/laz/icl/it000000\\_.htm](http://www.oefre.unibe.ch/laz/icl/it000000_.htm)
- MAP (2002), *Informe sobre el Proyecto de Ley General de Cooperación Autonómica. Tomo IV*, en <http://www.map.es>
- MAP (2003), *Informe Autonómico 2002*, en [http://www.map.es/servicios\\_al\\_ciudadano/politica\\_autonomica/cooperacion/informe\\_de\\_cooperacion/common/conferencias2002pdf](http://www.map.es/servicios_al_ciudadano/politica_autonomica/cooperacion/informe_de_cooperacion/common/conferencias2002pdf)
- “Memorandum of Understanding and supplementary Agreements”, en <http://www.cabinet-office.gov.uk/constitution/devolution/MoU/mou.htm>

#### PÁGINAS WEB DE INTERÉS:

- ASAMBLEA DE LAS REGIONES DE EUROPA en <http://www.are-regions-europe.org>
- COMITÉ DE LAS REGIONES en <http://www.cor.eu.int/home.htm>
- CONSEJO DE MUNICIPIOS Y REGIONES DE EUROPA en <http://www.ccre.org>
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA en <http://www.ue.eu.int/es/summ.htm> y <http://www.register.consilium.eu.int>
- INFOREGIO con información sobre la política regional de la Unión Europea en [http://www.europa.eu.int/comm/regional\\_policy/intro/regions1\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/regional_policy/intro/regions1_en.htm)
- PARLAMENTO EUROPEO, *Fichas Técnicas* sobre el funcionamiento de la Unión Europea, en [http://www.europarl.eu.int/factsheets/index\\_es.htm](http://www.europarl.eu.int/factsheets/index_es.htm)
- REPER AUSTRIA en <http://www.bmaa.gv.at/eu/stvertr.html.es>

## CAPÍTULO IV: DISCURSO EUROPEO DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS

- PARLAMENTO EUROPEO (1988), *Los partidos políticos en la Comunidad Europea*, Parlamento Europeo, Luxemburgo.

**BELGICA:**

NIEUW VLAAMSE ALLIANTE (2004), *Manifest van de Nieuw Vlaamse Alliante. 13 juni 2004*, NV-A, Bruselas.

VLAAMS BLOK (1989), *Programma Europese Verkiezingen 1989*, VB, Bruselas.

——— (1994), *Grote Kuis!*, VB, Bruselas.

——— (1999), *Baas in eigen Land*, VB, Bruselas.

——— (2004), *Vlaamse Staat, Europese Natie*, VB, Bruselas.

**DOCUMENTACIÓN EN INTERNET:**

- “El supremo confirma la condena contra el partido de extrema derecha Vlaams Blok por racismo”, *Yahoo noticias*, 9 de noviembre de 2004, en <http://www.es/news.yahoo.com/041109/4/3qn86.html>
- VLAAMS BELANG. Documentación en <http://www.flemishrepublic.org/manifesto.htm>

**ESPAÑA:**

QUINTANILLA NAVARRO, M.A. (2001), *La integración europea y el sistema político español: Los partidos políticos españoles ante el proceso de integración europea, 1979-1999*, Congreso de los Diputados, Madrid.

**Bloque Nacionalista Galego:**

BNG (1994), *Unba Galiza forte nunba nova Europa*, BNG, Santiago de Compostela.

——— (1999), *Galiza con voz própia en Europa*, BNG, Santiago de Compostela.

——— (2004), *Galiza unba nación europea. Programa Eleccións ao Parlamento Europeo 13 de Xuño de 2004*, BNG, Santiago de Compostela.

**Documentos de BNG en internet:**

- BNG (2004), “Un novo Estatuto para Galiza” en *Documentos e artigos*, [www.bng-galiza.org](http://www.bng-galiza.org)
- BNG (2005), “No a la Constitución Europea”, en *Documentos e artigos*, [www.bng-galiza.org](http://www.bng-galiza.org)

**Convergencia i Unió**

BOIZA, Ferrán (2004), “Unió Democrática decide apoyar la Constitución Europea y abre una crisis con CDC, su socio en CIU”, en *El Mundo*, domingo 17 octubre, p. 20.

CIU (1987), *Catalunya veu i vot a Europa. Programa 1987*, CIU, Barcelona.

——— (1989), *La vida directa a Europa. Programa 1989*, CIU, Barcelona.

——— (1994), *Amb força a Europa*, CIU, Barcelona.

——— (1999), *Amb tu fem Europa*, CIU, Barcelona.

——— (2004), *Programa eleccions europees 2004*, CIU, Barcelona.

Documentos de CIU en internet:

– CDC (2004a), “Arguments a favor i en contra del tractac constitucional europeu”, en <http://www.convergencia.org>

– CDC (2004b), “CDC exigeix que el catalá sigui reconagut oficialment que Catalunya tingui presència pròpia per votar sí a la Constitució”, en <http://www.convergencia.org>

– CDC (2004c), “Mas aposta per un sí a la Constitució Europea “sense pors” sempre que Catalunya sigui reconeguda per Europa”, en <http://www.convergencia.org>

– CDC (2004d), “Mas demana accions i no únicament gestos al govern donar suport al Tractat de la Constitució Europea”, en <http://www.convergencia.org>

– CDC (2004e), *Text definitiu ponència sobre el Tractat Constitucional europeu*, 2 octubre, Barcelona, en <http://www.convergencia.org>

– CIU (2003), *Conclusiones i propostes de la Convenció Catalana per al debat sobre el futur de la Unió Europea*, en <http://www.ciu.info>

– ——— (2005), *Intervención del portavoz del Grupo Parlamentario catalán CIU en el Congreso de los Diputados, Josep A. Durán i Lleida, en el debate sobre la convocatoria del referéndum a la Constitución Europea*, 11 enero, en <http://www.ciu.info>

– UDC (2004), “Extracto de la ponencia ideológica aprobada en el 23 Congreso Nacional de UDC, 16-17 octubre 2004. Posición con respecto al referéndum del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa”, en <http://www.ciu.info>

Esquerra Republicana de Catalunya

ERC (1987), *Vota per la Europa de les nacions*, ERC, Barcelona.

——— (1989), *A Europa tal como som. Vota per l'Europa de les nacions*, ERC, Barcelona.

——— (1994), *Països Catalans, Unió Europea*, ERC, Barcelona.

——— (1999), *Programa Eleccions Europees 1999*, ERC, Barcelona.

——— (2004), *Una altra Europa és possible*, ERC, Barcelona.

Documentos de ERC en internet:

- ERC (2005a), “Manifest per una Europa social i Democràtica i unos Països Catalans. Diguem NO aquesta Constitució”, en <http://www.esquerra.org>
- ERC (2005b), “Per moltes raons, aquesta Constiuticó NO”, en <http://www.esquerra.org>
- ERC (2005c), “El no independentista a la Constitució Europea”, en <http://www.esquerra.org>

Eusko Alkartasuna:

EUSKO ALKARTASUNA (1989), *Rapport de nuestros programas de trabajo en el Parlamento Europeo*, EA, Bilbao.

——— (1994), *Programa elecciones europeas 1994*, EA, Bilbao.

——— (1999), *Programa elecciones europeas 1999*, EA, Bilbao.

——— (2002), *Euskal Herria en la Unión Europea*, EA, Pamplona.

——— (2004), *Programa elecciones europeas 2004*, EA, Bilbao.

Documentos de EA en Internet:

- EA (2005a) “No queremos ser parte de esta realidad conservadora que propone la Constitución Europea”, en <http://www.euskoalkartasuna.org>
- EA (2005b), “Si a Europa, no a este tratado”, en <http://www.euskoalkartasuna.org>
- EA (2005c), “El tratado podía haber sido mucho más ambicioso en el papel de la UE como agente activo de paz”, en <http://www.euskoalkartasuna.org>
- EA (2005d), “Hay que pedir más a Europa”, en <http://www.euskoalkartasuna.org>

Partido Nacionalista Vasco:

PNV (1987), *Programa Electoral. En tu ayuntamiento. En tu Diputación. En Europa*, PNV, Bilbao.

——— (1989a), *Los Vascos en la Construcción de Europa*, PNV, Bilbao.

——— (1989b), *...Y ahora Europa. El proyecto del Partido Nacionalista Vasco en Coalición Nacionalista*, PNV, Bilbao.

——— (1994), *Elecciones Europeas 1994. Es tiempo de unir fuerzas*, PNV, Bilbao.

——— (1999), *Programa Electoral para las elecciones al Parlamento Europeo 1999. Porque es tiempo de ilusión*, PNV, Bilbao.

——— (2004a), *Una nueva Europa ampliada, abierta a las personas y al mundo. Programa EAJ-PNV para las elecciones europeas 2004-2009*, PNV, Bilbao.

Documentos del PNV en internet:

– PNV (2004b), *EAJ-PNV ante el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa. Dictamen Final*, noviembre, en <http://www.eaj-pnv.com>

**ITALIA:**

Lega Nord:

LEGA NORD (1994), *Programa per le elezioni del Parlamento Europeo del 12.06.1994*, LN, Milán.

——— (1999), *Elezioni Europee 1999. Per una Padania libera in una libera Europa*, LN, Milán.

——— (2004), *Programa per le elezioni europee 2004*, LN, Milán.

Partido Sardo d’Azione:

Documentación en internet:

– ALIANZA LIBRE EUROPEA o EUROPEAN FREE ALLIANCE. Programas elecciones europeas en <http://www.efa-dpp.org>

– CONVENCION EUROPEA (2002), *Contribución de D.Neil MacCornick miembro suplente de la Convención, “Democracia de dos niveles: la reforma constitucional europea”*, contribución 101, documento CONV 298/02, 24 septiembre 2002, Bruselas, en <http://www.efa-dpp.org>

– PSD’A (2002), “Per la Costituente del Popolo Sardo”, en <http://www.psdaz-ichnos.com>

– ——— (2004), *Manifiesto ALE 2004*, en <http://www.psdaz-ichnos.com>

Südtiroler Volkspartei:

*Sonderdruck aus Volskbote*, 24 mayo 1979.

———, n° 21, vol. 24, mayo 1984.

———, n° 18, vol. 34, mayo 1984.

———, n° 23, vol. 8, junio 1989.

SVP (1984), *Wählen ist Bürgerpflicht*, SVP, Bozen.

- (1989a), *Unterschriftenktion für Europa*, SVP, Bozen.
- (1989b), *Südtirol ein Baustein in Europa der Völker*, SVP, Bozen.
- (1993), *Dans neue Programm der Südtiroler Volkspartei Beschlossen von der Landesversammlung am 8.mai 1993*, SVP, Bozen.
- (1999), *Europawahlen – 13 juni 1999*, SVP, Bozen.
- (2004), *Europa Wahlprogramm. Südtirol in Europa 2004-2009*, SVP, Bozen.

REINO UNIDO:

Plaid Cymru:

- PLAID CYMRU (1999), *Cyrchu y Gymru Newy dd. Manifesto Plaid Cymru 1999*, PC, Gales.
- (2004), *Fighting hard for Wales. A Manifesto for the European Parliament Elections 2004*, PC, Gales.

Scottish National Party:

- SNP (1992), *Scotland a European Nation. The Case for Independent Scottish Membership of the European Community*, SNP, Edimburgo.
- (1994), *SNPower for Change. A Manifesto for the European Elections. June 1994*, SNP, Edimburgo.
- (1999), *Standing up for Scotland Independence in Europe*, SNP, Edimburgo.
- (2004), *Vote for Scotland. 2004 European Manifesto*, SNP, Edimburgo.

Documentos del SNP en internet:

- SNP (2002), *A Constitution for a free Scotland*, en <http://www.snp.org>
- ——— (2003a), “EU enlargement and globalisation. The need for Scottish Independence”, en <http://www.snp.org>
- ——— (2003b), *Scottish Parliament Debate on Europe 12 June 2003. Speech by Nicola Sturgeon, MSP. Shadow Minister for Justice and Europe*, en <http://www.snp.org>
- ——— (2004a), “Draft EU Constitution giving Scotland a voice”, en <http://www.snp.org>
- ——— (2004b), “Second class status”, en <http://www.snp.org>
- ——— (2004c), “Size counts. Small is beautiful”, en <http://www.snp.org>

**Sinn Fèin:**

Documentos del SF en internet:

- SF (1999), *Sinn Fèin EU Election Manifesto 1999*, en <http://www.sinnfein.ie>
- ——— (2003), *Sinn Fèin and the European Union*, en <http://www.sinnfein.ie>
- ——— (2004a), *Sinn Fèin 2004 EU Election Manifesto*, en <http://www.sinnfein.ie>
- ——— (2004b), *Sinn Fèin response to the draft EU Constitution*, en <http://www.sinnfein.ie>

**Social and Democratic Labour Party:**

- SDLP (1979), *SDLP Manifesto. A New Horizon*, SDLP, Belfast.
- (1984), *Strenght in Europe. Europe the challenge and the opportunity*, SDLP, Belfast.
- (1989), *Strenght in Europe*, SDLP, Belfast.
- (1994), *Towards a New Century. European Election Manifesto. June 1994*, SDLP, Belfast.
- (1999), *Manifesto for 1999 European Elections. Putting People first*, SDLP, Belfast.
- (2004), *SDLP for Europe. Best record. Best agenda*, SDLP, Belfast.

Documentos de SDLP en internet:

- SDLP (2000), "Speech by John Hume", 4 julio 2000, en <http://www.sdlp.ie/media/speeches/humeaneweuropely2000.htm>
- ——— (2001), "Building the peace, making a difference", en <http://www.sdlp.ie>
- ——— (2004), "The SDLP in Europe", en <http://www.sdlp.ie>

